

Diario Oficial



ALCANCE N° 121 A LA GACETA N° 120

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 2 de julio del 2024

848 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES**

**RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

**NOTIFICACIONES
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
PODER JUDICIAL
MUNICIPALIDADES**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LA LEY REGULADORA DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LEY N.º 7933

Expediente N.º 24.382

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el año 1999, en Costa Rica se aprueba la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N.º 7933, la cual vino a derogar la Ley de Propiedad Horizontal, Ley N.º 3670 y también de manera tácita derogó el Decreto Ejecutivo N.º 26256-MIVAH-MP, que regulaba el artículo 8 de la Ley de Propiedad Horizontal, Ley N.º 3670.

En nuestro país todo condominio se encuentra regulado por la supracitada ley y su reglamento; sin embargo, debe también establecerse el reglamento interno de cada condominio, el cual tiene como base los parámetros legales para la creación y funcionamiento de este régimen propietario, así como lo correspondiente a la resolución de conflictos y administración de los espacios comunes.

Todo reglamento interno de cada condominio se constituye con el fin de precisar aspectos del condominio, como son el tipo de condominio, su ubicación, su nombre, cantidad de filiales, áreas comunes, además de regular lo concerniente a la conformación y administración del condominio y las relaciones entre condóminos, así como las relaciones de estos con los órganos del condominio y con terceros; entre otros detalles propios de cada complejo con el propósito de establecer normas que regulen la sana convivencia.

Dentro de las regulaciones establecidas en cada reglamento interno, se encuentran derechos y obligaciones de los condóminos, como el uso y disfrute de la propiedad privada y las áreas comunes. En el caso de los condóminos o dueños de las filiales pueden participar con voz y voto en las asambleas generales de cada condominio para ser informados de la gestión de la administración del condominio, así como tomar decisiones y exigir cumplimiento de las normas del reglamento interno, establecer cuotas condominales y el monto de las multas, en caso de incumplimiento por parte de cada condómino.

Respecto a las obligaciones de los condóminos está contribuir con el pago de gastos, que incluyen rubros como mantenimiento, reparaciones y mejoras a las áreas comunes, cuyo nombre se le ha dado como "cuota de mantenimiento". Además, se establecen distintas responsabilidades como mantener en buen estado las filiales, no realizar actividades que perturben la tranquilidad de los habitantes del condominio y respetar las normativas establecidas por reglamento.

En caso de incumplimiento por parte de algún condómino a la Ley N.º7933, su reglamento o al reglamento interno, estos se ven expuestos al cobro de multas que son establecidas por parte de la asamblea de condóminos y plasmadas en el reglamento interno de cada complejo habitacional, esto sin que roce con algunas otras multas que ya se encuentran establecidas en nuestra legislación nacional, como, por ejemplo, las contenidas en el artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451.

En algunos condominios la multa tiene como piso el valor equitativo al salario base, y dependiendo del incumplimiento este puede aumentar en dos o tres veces su monto; sin embargo, este parámetro tiene mínimo un aumento anual y, en algunos casos, esas multas no se apegan al principio constitucional de razonabilidad y proporcionalidad, resultan en ocasiones más altas incluso que la cuota condominal que deben pagar todos los condóminos; esto sin que de ese aumento exista una razón más allá que la finalidad punitiva de la sanción, que en algunas ocasiones puede llegar incluso a violentar derechos fundamentales, más no de la reparación, reposición o la solo disculpa por el aparente inconveniente.

Lo anterior tiene su génesis en el inciso b) del artículo 23 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N.º 7933, donde se establece que se impondrán sanciones o multas en caso de que un propietario infrinja las prohibiciones y limitaciones contenidas en esa ley o bien las acordadas en el reglamento del condominio o en las asambleas de condóminos; sin embargo, no queda establecida la obligación de observar los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad para el establecimiento del monto de esas multas, y en razón del aumento del costo de la vida de todos los costarricenses, en algunos casos el valor de esas multas llega a ser tan alto que resulta imposible su pago y muchas personas llegan incluso a enfrentar procesos judiciales que podrían terminar en el eventual remate de la propiedad, perdiendo así toda su inversión.

Si bien es cierto las sanciones o multas tienen un efecto persuasivo en la conducta o comportamiento de los ciudadanos, establecer multas tan altas como dos o tres salarios base también lesiona principios fundamentales, derechos como el acceso a vivienda y vida digna donde cada persona ha realizado grandes esfuerzos para crear su patrimonio y conservarlo; si bien es cierto toda administración de un condominio debe respetar el debido proceso para el cobro de estas, en algunos casos no funciona de esta manera y termina generando un perjuicio a los condóminos, al aplicar criterios subjetivos de interpelación de lo prohibido y la aplicación sin defensa de la multa, provocando que la multa deje de tener un efecto

persuasivo para convertirse en un verdadero desafío, provocando así la evasión del pago de multas en lugar de fomentar el cumplimiento de las obligaciones o bien la sana convivencia.¹

Existen en nuestro país tantos condominios como imposición de todo tipo de multas y esto nos lleva a concluir que el legislador de su momento no previó que dichas multas resultarían desproporcionales e irrazonables en su materialización. Si bien existen en un sinnúmero de reglamentos internos, las faltas leves que pueden determinar que la violación de disposiciones, por su poca gravedad, no conlleven aparejada una sanción pecuniaria, sino que se sancionan mediante prevención por escrito a los condóminos. Lo cierto del caso es que en la realidad existen una serie de faltas que se sancionan mediante el sistema de multas a cargo del propietario, de acuerdo con los montos establecidos para cada una de ellas según al reglamento.

Podemos citar como ejemplo dentro de algunas multas donde el monto de esta supera los 500 000 colones: almacenar, guardar y/o depositar dentro de la finca filial o en las áreas comunes del condominio, toda clase de materiales explosivos, inflamables y/o asfixiantes que puedan significar peligro o que produzcan emanaciones molestas, infringir de forma consecutiva las regulaciones del reglamento interno, no corregir la infracción determinada como falta leve en un plazo determinado, realizar actividades de índole religiosa, política o comercial en las áreas comunes, entre muchas otras que sin duda nos llaman a la reflexión de si el monto de dichas multas fue establecido tomando en consideración la razonabilidad y proporcionalidad de esta versus el nexos causal de la situación acaecida.

Debido a lo anterior, resulta necesario establecer un tope al valor de las sanciones o multas en condominios, de manera tal que se mantenga el efecto persuasivo, pero a su vez se cumpla con los principios constitucionales señalados.

La Sala Constitucional lo ha dejado claro a través de distintos votos, siendo uno de los más relevantes el voto N.º 3933-98, del 12 de junio de 1998, en el cual señala que la inobservancia del principio de razonabilidad y proporcionalidad da pie a que las normas puedan ser declaradas inconstitucionales, en el entendido que se refiere a cuando la legislación restringe derechos de las personas y la desproporción en el cobro de multas lesiona los derechos supracitados.

Además, el Tribunal Constitucional ha dejado claro a través de otro de sus votos, el N.º 5236-99 en cuanto a la razonabilidad lo siguiente:

“...este Tribunal estima prudente hacer referencia a lo que se considera es la ‘razonabilidad de la ley como parámetro de constitucionalidad’. Conviene recordar, en primer término, que la ‘razonabilidad de la ley’ nació como parte del ‘debido proceso sustantivo’ (substantive due process of law),

¹ Alfaro I. 2014. Legales: Una sanción a condóminos debe respetar el debido proceso. El Financiero. Disponible en: <https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/legales-una-sancion-a-condominos-debe-respetar-el-debido-proceso/S7EKWQV5ONC7DFCZP4UYLVMVH4/story/>

garantía creada por la jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, al hilo de la Enmienda XIV a la Constitución Federal. En la concepción inicial 'debido proceso' se dirigió al enjuiciamiento procesal del acto legislativo y su efecto sobre los derechos sustantivos. Al finalizar el siglo XIX, sin embargo, superó aquella concepción procesal que le había dado origen y se elevó a un recurso axiológico que limita el accionar del órgano legislativo. A partir de entonces podemos hablar del debido proceso como una garantía genérica de la libertad, es decir, como una garantía sustantiva. La superación del 'debido proceso' como garantía procesal obedece, básicamente, a que también la ley que se ha ajustado al procedimiento establecido y es válida y eficaz, puede lesionar el Derecho de la Constitución. Para realizar el juicio de razonabilidad la doctrina estadounidense invita a examinar, en primer término, la llamada 'razonabilidad técnica' dentro de la que se examina la norma en concreto (ley, reglamento, etc.). Establecido que la norma elegida es la adecuada para regular determinada materia, habrá que examinar si hay proporcionalidad entre el medio escogido y el fin buscado. Superado el criterio de 'razonabilidad técnica' hay que analizar la 'razonabilidad jurídica'. Para lo cual esta doctrina propone examinar: a) razonabilidad ponderativa, que es un tipo de valoración jurídica a la que se concurre cuando ante la existencia de un determinado antecedente (ej. ingreso) se exige una determinada prestación (ej. tributo), debiendo en este supuesto establecerse si la misma es equivalente o proporcionada; b) la razonabilidad de igualdad, es el tipo de valoración jurídica que parte de que ante iguales antecedentes deben haber iguales consecuencias, sin excepciones arbitrarias; c) razonabilidad en el fin : en este punto se valora si el objetivo a alcanzar, no ofende los fines previstos en la constitución. Dentro de este mismo análisis, no basta con afirmar que un medio sea razonablemente adecuado a un fin; es necesario, además, verificar la índole y el tamaño de la limitación que por ese medio debe soportar un derecho personal. De esta manera, si al mismo fin se puede llegar buscando otro medio que produzca una limitación menos gravosa a los derechos personales, el medio escogido no es razonable (en similar sentido pueden consultarse las sentencias números 1738-92, de las once horas cuarenta y cinco minutos del primero de julio de mil novecientos noventa y dos y 08858-98 de las dieciséis horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho). La doctrina alemana hizo un aporte importante al tema de la 'razonabilidad' al lograr identificar, de una manera muy clara, sus componentes: legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ideas que desarrolla afirmando que '...La legitimidad se refiere a que el objetivo pretendido con el acto o disposición impugnado no debe estar, al menos, legalmente prohibido; la idoneidad indica que la medida estatal cuestionada deber ser apta para alcanzar efectivamente el objetivo pretendido; la necesidad significa que entre varias medidas igualmente aptas para alcanzar tal objetivo, debe la autoridad competente elegir aquella que afecte lo menos posible la esfera jurídica de la persona; y la proporcionalidad en sentido estricto dispone que aparte del requisito de

que la norma sea apta y necesaria, lo ordenado por ella no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido, o sea, no le sea 'exigible' al individuo..." (sentencia de esta Sala número 3933-98 de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho). En el sentido del criterio anteriormente expuesto, esta Sala ha venido aplicando la institución en su jurisprudencia..."

De esta manera, queda en claro que toda legislación debe revestirse con los principios de razonabilidad y proporcionalidad y ser garante de los derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Magna.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LA LEY REGULADORA DE LA PROPIEDAD
EN CONDOMINIO, LEY N.º 7933**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 23 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N.º 7933, del 28 de octubre de 1999, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 23- Si un propietario infringe las prohibiciones y limitaciones contenidas en esta ley o las acordadas en el reglamento del condominio o en las asambleas de condóminos, se impondrán las siguientes sanciones, que desarrollará y determinará el reglamento del condominio, previo cumplimiento del debido proceso, por la asamblea de condóminos:

- a) Prevención por escrito.
- b) Sanción o multa.
- c) Obligación de desalojo por parte del condómino.

El reglamento del condominio contemplará el régimen específico de multas que deberá ser progresivo, ninguna multa podrá sobrepasar el equivalente a medio salario base, las multas solamente se aplicarán a las faltas contenidas en las clasificaciones de graves y muy graves, según lo determine la asamblea de condóminos. Su reclamación se sustanciará mediante el proceso sumario dispuesto en el Código Procesal Civil.

Rige a partir de su publicación.

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Luis Diego Vargas Rodríguez

Cynthia Maritza Córdoba Serrano

Eliécer Feinzaig Mintz

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Carlos Felipe García Molina

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024875955).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.º 9960, CREACIÓN AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)

Expediente N.º 24.383

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados proponentes de esta iniciativa de ley pretendemos una modificación a la Ley N.º 9960, en aspectos fundamentales que han sido cuestionados por algunos sectores del país y por algunos señores diputados, queriendo incluso por esas razones derogar tan importante ley como lo es la Ley de Creación de la Agencia Espacial Costarricense.

MODIFICACIONES

Por lo anterior, se presenta a la corriente legislativa un proyecto de ley de reforma que incluye los siguientes cambios:

Se reforman los incisos del artículo 4 de la ley vigente, de manera que se le adiciona un párrafo final al inciso n) con el fin de que las empresas e instituciones, que estén en posesión de los datos a los que estén contenidos en los documentos de inscripción de todo objeto espacial lanzado o no, deberán comunicarlo al Registro Nacional, el cual podrá recabar cuanta información requiera siempre y cuando no sea información sensible ni vulnere datos protegidos o normativa de propiedad intelectual.

Se reforma el inciso o) del artículo 4 de la ley vigente, en el sentido de que se le agrega que las actividades y acuerdos de cooperación sean también de carácter científico y con entidades públicas y privadas de Costa Rica y de otros países, en cuyo caso se contará con la debida participación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Se adiciona un inciso p) nuevo, el cual establece una regulación y fiscalización de las condiciones de elegibilidad para las concesiones y el otorgamiento y cesión de licencias del uso de la tecnología aeroespacial; asimismo, se indica que para iniciar el proceso de trámite de una licencia será mediante un procedimiento administrativo.

Se agrega un inciso q) nuevo, el cual incluye dentro de las funciones de la AEC prestar asistencia al Estado en materia espacial.

Igualmente, se incluye un inciso r) nuevo, con el fin de que dentro de las funciones de la AEC esté el suscribir convenios con otros organismos o entidades tanto públicas o privadas del país e internacionales, a fin de transferir o cooperar en el desarrollo de actividades espaciales de diversa índole.

En el artículo 5 se adicionan dos miembros dentro del Consejo Directivo de la AEC, mediante el inciso f) y g), los cuales son el presidente del Instituto Nacional de Aprendizaje y un representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, a la vez que se agrega, en el último párrafo del artículo, que sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

En el artículo 6 se adiciona que la vicepresidencia del Consejo Directivo de la AEC recaerá en el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Los artículos 8 y 9 revisten de gran importancia, ya que muchas de las críticas que se le ha hecho a la Ley 9960 es que no se ha podido contar con un director o directora ejecutiva porque los requisitos son muy elevados. En este sentido, se está modificando el artículo 8 de manera que se añaden dos párrafos nuevos en los que se señala que la Dirección Ejecutiva será ocupada por un funcionario a tiempo completo y con dedicación exclusiva. También, se indica que se podrá realizar un nombramiento ad honorem en la Dirección Ejecutiva como medida excepcional por un período de un año, pudiéndose extender un año más en caso de ser necesario y por temas de índole presupuestaria, en cuyo caso quien sea nombrado podrá desempeñarse adicionalmente en labores académicas.

Asimismo, en el artículo 9 se modifica el inciso b), en el cual se solicita que la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva tenga una experiencia de más de 10 años en labores asociadas al puesto en empresas u organizaciones con actividades internacionales y en posiciones de alto nivel un mínimo de tres años.

En el inciso c) se hace una modificación con el fin de que, en lugar de un doctorado, la persona que ocupe este puesto cuente con una maestría en las áreas de ciencias naturales o ciencias exactas o científicas tecnológicas.

Finalmente, en este artículo 9 se elimina el inciso e) vigente en el cual se exigía tener publicaciones como requisito para ocupar el puesto.

El artículo 10 propone varios cambios dentro de la iniciativa de ley. El inciso b) es modificado con el fin de que sea más amplio en las atribuciones que se le atribuyen a la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva, de igual manera en el inciso f) se le añade el verbo formular. En el inciso g) se le adiciona que elabore no solamente el Plan Operativo Anual sino también el presupuesto. Finalmente, se le adiciona un nuevo inciso r), el cual le permite, a quien ocupe la Dirección Ejecutiva, representar a la AEC en actividades y eventos que se organicen nacional o internacionalmente.

Otra de las reformas que se plantea dentro de este proyecto de ley es al artículo 13 de la ley, el cual se refiere a los recursos de la AEC y el cual ha sido uno de los centros de discusión por parte de diferentes autoridades nacionales y políticas.

En este sentido se modifica el inciso a), el cual indica que los recursos de la AEC provendrán de un aporte inicial anual por parte del Estado de ciento veinte millones de colones para un período de cuatro años, los cuales serán de una partida presupuestaria, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa con ese único fin y como parte del presupuesto del Micitt.

Adicionalmente, se modifica el inciso b) y se le agrega una segunda oración que indica que también formarán parte de los recursos de la AEC los ingresos provenientes de los derechos adquiridos por patentes, licencias y otros derechos originados en las actividades desarrolladas por la Agencia.

Finalmente, se adicionan tres nuevos incisos, el d), e) y el f), los cuales incluyen que también formará parte de sus recursos los que se asignen por la aplicación de leyes especiales; los montos que se le adjudiquen para realizar investigaciones y actividades académicas y los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio.

Otra reforma importante es que se deroga el capítulo V de la ley vigente, el cual creaba el centro espacial de Guanacaste, por lo que en adelante la Agencia podrá ser ubicada en cualquier lugar del territorio nacional.

Finalmente, se modifican los transitorios para que la Dirección Ejecutiva sea nombrada por el Consejo Directivo de la AEC en un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigencia y entre en funciones con el fin de establecer a la mayor brevedad y mediante diversos eventos del marco estratégico de la AEC.

El Ministerio de Ciencia y Tecnología reglamentará la ley en un plazo de tres meses, a partir de su publicación.

VALORACIÓN DE LA AGENCIA

Es importante para quienes suscriben este proyecto de ley indicar que las agencias espaciales cumplen un rol fundamental para el desarrollo de los países, específicamente en cuanto a la tecnología espacial. Costa Rica se ha sumado a la carrera espacial con los países que cuentan con organismos de esa materia. La Agencia Espacial Costarricense (AEC) se planteó como un organismo gubernamental cuyo objetivo es el de impulsar el desarrollo del espacio ultraterrestre, su uso, exploración y explotación, la investigación espacial y a todas las actividades relacionadas con ese ámbito.

Asimismo, el volumen de negocio del conjunto del sector espacial en el año 2020 ascendió a más de 360.000 millones de dólares a nivel mundial, principalmente en el campo de los satélites, de los que ya hay más de 2100 operativos en órbita. Las

condiciones geográficas y climatológicas del país fortalecen la creación de la agencia en la región centroamericana. La comunidad internacional es consciente de ello y reconoce que Costa Rica tiene ventajas competitivas especiales, que constituyen una oportunidad de generar cooperación y atracción de recursos, por sus características geográficas, demográfica cantidad de ecosistemas y diversidad biológica, y ya es parte de ese mercado, ya que cuenta con el radar de detección de objetos espaciales más avanzado del mundo, el 22 de abril del 2021, la empresa LEO-LABS instaló un radar en Filadelfia, Guanacaste, que detecta escombros espaciales en la órbita terrestre baja, que es la más cercana a la superficie.

Una agencia espacial es un actor clave para potenciar el proceso I+D en el país, ya que esta pasa a ser promotora y generadora del desarrollo de actividades espaciales, por lo que, el estableciendo y la necesidad de constituir una agencia para que se dedique exclusivamente a dicho fin, da como resultado, con la aprobación el pasado 18 de febrero de 2021, en su segundo debate en el Plenario de la Asamblea Legislativa, con la Ley de Creación de la Agencia Espacial Costarricense, bajo el expediente 21.330, presentado por la diputada Aida María Montiel Héctor, y el 26 de marzo del mismo año se firma la Ley 9960, todo esto con la finalidad de incentivar el desarrollo espacial en Costa Rica.

Según la Ley 9960, la Agencia Espacial Costarricense (AEC) fue creada mediante, tal y como lo establece el artículo 3:

“...un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, administrativa y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

No obstante, la AEC estará sometida a las directrices que dicte el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) como ente rector en el área de ciencia y tecnología.”

El objeto general de la AEC se establece en el artículo 1° que textualmente expresa:

“esta ley establece el marco regulatorio de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), con la finalidad de crear la arquitectura estratégica y el modelo operacional necesario para diseñar, desarrollar, ejecutar e implementar la estrategia nacional espacial.”

El artículo 2°, de la supracitada ley, señala de manera taxativa diez principios rectores de la Agencia, y en tal sentido se describen cada una de ellas:

a) La exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberá hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual sea su grado de desarrollo económico y científico, e incumbe a toda la humanidad.

b) El espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes podrán ser libremente explorados y utilizados por todos los países en condiciones de igualdad y de conformidad con el derecho internacional.

En virtud de lo anterior, el espacio ultraterrestre no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.

c) La exploración y utilización del espacio ultraterrestre se realizará de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y del fomento de la cooperación y la comprensión internacional.

d) Toda actividad en el espacio ultraterrestre deberá guiarse por el principio de la cooperación y la asistencia mutua, y en todas sus actividades deberán tener debidamente en cuenta los intereses de otros países.

e) Al realizar actividades en el espacio ultraterrestre, así como en los cuerpos celestes, los astronautas deberán prestar toda la ayuda posible a otros astronautas de otros países y de agencias internacionales.

f) La exploración y utilización del espacio ultraterrestre se realizará exclusivamente con fines pacíficos y no involucrará la instalación de ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, ni fortificaciones militares.

g) La exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberá promover la protección del medio ambiente natural de la Tierra y utilizará todos los medios, a fin de proteger a la humanidad contra los desastres naturales. Asimismo, se tendrán en cuenta los efectos medioambientales en el espacio de estas actividades.

h) La Agencia será la institución nacional encargada de autorizar y fiscalizar actividades nacionales que realicen, en el espacio ultraterrestre, los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales. Asimismo, se encargará de asegurar que dichas actividades sean conformes con las disposiciones del derecho internacional.

i) El Estado será el responsable de las actividades nacionales que realicen, en el espacio ultraterrestre, los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales, y deberá asegurar que dichas actividades se efectúen de conformidad con los principios internacionales aplicables al derecho del espacio.

j) Se respetarán los derechos de propiedad intelectual de todos los objetos lanzados al espacio aéreo o en el ultraterrestre, de conformidad con las normas establecidas en tratados y convenios internacionales sobre esta materia. El derecho de propiedad de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, incluso de los objetos que hayan descendido o se construyan en un cuerpo celeste, y de sus partes componentes, no sufrirá ninguna alteración mientras estén en el espacio ultraterrestre, incluso en un cuerpo celeste, ni en su retorno a la Tierra.

La OCDE ha indicado que: “se están abriendo nuevas oportunidades en las economías del G20, a medida que los baby boomers se jubilan en los países de mayor renta, mientras que las economías emergentes con programas espaciales recién lanzados emplean no sólo a expertos internacionales, sino también a personal formado localmente. Decenas de países, incluidos los de menor renta, han registrado un satélite en órbita y/o creado una agencia espacial en las últimas dos décadas. La cadena de suministro de productos y servicios espaciales también es cada vez más diversa e internacional (OCDE, 2014; 2019).”

“El importante papel de las inversiones gubernamentales en el desarrollo de las actividades espaciales es una tendencia que probablemente en la próxima década, a pesar de la mayor participación del sector privado. En las economías del G20, los gobiernos de las economías del G20, los gobiernos desempeñan un papel clave en la economía espacial como inversores, promotores, propietarios, operadores, reguladores y clientes. Los gobiernos también se asocian cada vez más con el sector privado, para el desarrollo conjunto productos y servicios espaciales. Las agencias gubernamentales financian la ciencia básica y aplicada, así como la investigación y desarrollo (I+D), y compran productos y servicios espaciales. Las agencias nacionales, los centros de investigación y laboratorios también realizan su propia I+D espacial y, en algunos casos, participan en la fabricación de productos espaciales (Economía del Espacio para las personas, el Planeta y la Prosperidad, 2021, OCDE, p. 6).”

Con respecto al tema presupuestario, la CGR en el oficio número DFOE-PG-0307 del 25/06/2020, se refirió a lo siguiente:

“Finalmente, el artículo 13 de la iniciativa que hace referencia a los recursos de la AEC, en el inciso b) propuesto se indica que, como parte del financiamiento de sus operaciones, tendrá: “Un aporte de las instituciones del Sector Público No Financiero,” omitiéndose indicar de manera expresa el porcentaje concreto de éstos que anualmente le estará destinando dicha cartera. Lo cual es importante de precisar en dicha Ley, de modo que las instituciones del sector público no financiero y la propia ACE cuenten con la seguridad jurídica respecto de si este aporte resulta obligatorio o es una simple habilitación y, en caso de ser obligatorio, se indique la periodicidad y el monto del mismo.

Al parecer, se pretende regular algunos de estos aspectos en el Transitorio VII, sin embargo, no resulta claro si ésta es la disposición que se quiere mantener y a que no hay coincidencia con lo planteado en la exposición de motivos al respecto, y principalmente, al no contarse con un análisis técnico que sustente la viabilidad y conveniencia de la creación de esta agencia, resulta también incierto si el recurso inicial y el período por el que está dispuesto permitirá a la ACE contar con la capacidad de asegurar la sostenibilidad de su funcionamiento.”

No hay una certeza en el monto aproximado de los recursos financieros que tendrá para operar la Agencia. Al no haber precisión si esas fuentes son suficientes, es que, al día de hoy, ese ha sido uno de los mayores obstáculos que ha enfrentado la AEC y, por consiguiente, se compromete su sostenibilidad financiera, por lo que resulta necesario definirle un presupuesto operativo apropiado. Tal y como lo indica la OCDE en Estudios de Gobernanza Pública Costa Rica, Aspectos Claves (p. 10, 2015) y establece que una serie de recomendaciones con respecto a la Gobernanza Presupuestaria:

- 1- Gestionar los presupuestos dentro de límites claros, creíbles y predecibles para la política fiscal.
- 2- Alinear estrechamente los presupuestos con las prioridades estratégicas a mediano plazo del gobierno.
- 3- Diseñar el marco del presupuesto de capital, con el fin de satisfacer las necesidades nacionales de desarrollo de forma rentable y coherente.
- 4- Asegurar que los documentos y datos presupuestarios son abiertos, transparentes y accesibles.
- 5- Propiciar un debate incluyente, participativo y realista sobre las alternativas presupuestarias.
- 6- Presentar cuentas completas, exactas y fiables de las finanzas públicas.
- 7- Planificar, gestionar y supervisar activamente la ejecución del presupuesto.
- 8- Garantizar que los resultados, la evaluación y la relación coste/prestación forman parte integrante del proceso presupuestario.
- 9- Identificar, evaluar y gestionar con prudencia la sostenibilidad a largo plazo y otros riesgos fiscales.
- 10- Promover la integridad y calidad de las previsiones presupuestarias, los planes fiscales y la implementación presupuestaria mediante un riguroso control de calidad que incluya una auditoría externa.

Por otro lado, en temas de gobernanza, la OCDE ha indicado que es necesario implantar buenas prácticas de gobierno corporativo, por lo que deben realizarse cambios en el modelo de la Alta Dirección y de la Dirección Ejecutiva de la AEC; por ello, se propone que se reformen los artículos 5, 6, 7, 8, y 9, no solo para garantizar y asegurar el cuórum con la designación de miembros suplentes, sino el delimitar las funciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Dirección Ejecutiva

(sobre todo en lo respecta a los requisitos para su nombramiento, dado que, a la fecha, se ha imposibilitado su nombramiento), la presente reforma habilitaría efectuar un nombramiento ad honorem, de una persona sin un plazo definido, en caso de que sea requerido.

Dado lo expuesto anteriormente, se propone este proyecto de ley para modificar la Ley de Creación de la Agencia Espacial Costarricense, en lugar de derogarla como se ha propuesto en la corriente legislativa. Los proponentes deseamos modificar la ley para acometer proyectos como los que ofrece la industria espacial, en el que se plantea reformar la Ley de Creación de la Agencia Espacial Costarricense, la cual se concibió, no como un ente burocrático más, sino como una entidad jurídicamente facultada para trabajar el espacio y las múltiples oportunidades que ofrece. Un ente que pueda ejecutar sus funciones con un grado importante de independencia y que sea autosuficiente. Una Agencia que pueda realizar convenios y alianzas estratégicas con organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales como la NASA y otras agencias espaciales del mundo.

La Agencia Espacial fue creada en el año 2021, a pesar del tiempo transcurrido a la fecha, la AEC cuenta con un Consejo Directivo conformado, pero requiere aún dotarla de más recursos para su operabilidad.

Luego de un análisis de la normativa legal vigente que dio vida jurídica a la Agencia Espacial Costarricense, se reafirma la oportunidad para el país, cuyo postulado principal debiera ser lograr la cooperación y asistencia de otros países en materia espacial, con la debida política espacial nacional para determinar las pautas que orienten el mejor uso de la herramienta que Costa Rica requiere para encaminar su desarrollo tecnológico espacial y obtener un sinnúmero de beneficios.

NECESARIA APROBACIÓN

Por tanto, esta reforma legal se vuelve necesaria por las siguientes razones:

- 1- La necesidad de incentivar el surgimiento de zonas de alto valor agregado fuera del Gran Área Metropolitana (GAM), no solo sacarlas de las regiones más pobladas, sino para el desarrollar zonas rurales y potenciarlas como polos de desarrollo y que el crear parques científicos – tecnológicos.
- 2- La oportunidad para potenciar aún más la venta de productos y servicios a una industria tan innovadora como lo es la espacial.
- 3- Propiciar que la juventud y a las futuras generaciones sean parte de la investigación y exploración espacial, así como el estimular la vocación y el sentido investigativo del sector espacial.

Costa Rica debe continuar impulsando la industria espacial, el sector espacial mundialmente generó ganancias por el orden de \$800 mil millones de dólares el año pasado y para el 2040, según datos de Morgan Stanley, los ingresos generados por

esta industria serán de un trillón de dólares. Esto incluye desde programas de investigación (misiones de exploración y observación del universo, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, entre otros), estaciones y centros de control de procesamiento (control y comunicación con satélites, procesamiento de datos), puertos espaciales (lanzamientos y aterrizajes), observatorios terrestres (telescopios astronómicos), lanzadores (cohetes para el envío al espacio), satélites (que permiten el envío y recepción de datos), naves espaciales, robots de exploración (como el último que envió el mes pasado la NASA a Marte denominado Perseverance), estaciones espaciales (como la Estación Espacial Internacional), operación de infraestructuras espaciales, telecomunicaciones, equipos de navegación, observación de la Tierra y teledetección, entre muchas otras aplicaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente proyecto ley de Reforma de la Ley de creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY N.º 9960, CREACIÓN AGENCIA ESPACIAL
COSTARRICENSE (AEC)**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 13 de la Ley Creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), Ley N.º 9960, de 26 de marzo de 20221, los cuales se leerán de la siguiente forma:

Artículo 4- Funciones de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

[...]

n) Certificar y acreditar, ante el Registro Nacional, los datos contenidos en los documentos de inscripción de todo objeto espacial, lanzado o no al espacio ultraterrestre, que sean promovidos y desarrollados desde el territorio costarricense, de conformidad con la normativa vigente.

Las empresas e instituciones que estén en posesión de los datos a los que se refiere el párrafo anterior, deberán comunicarlo al Registro Nacional, el cual podrá, a su vez, recabar cuanta información complementaria estime necesaria, siempre y cuando esta información no sea sensible, no vulnere datos protegidos o alguna normativa de propiedad intelectual.

ñ) Promover y desarrollar actividades y acuerdos de cooperación de índole académico, científico y tecnológico, con entidades públicas y privadas, de Costa Rica y otros países, de conformidad con la política exterior emitida por el país y en cuyo caso se contará con la debida intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

o) Regular y fiscalizar las condiciones de elegibilidad para las concesiones, otorgamiento y cesión de licencias del uso de la tecnología aeroespacial. El proceso para tramitar una licencia se iniciará mediante un procedimiento administrativo.

p) Prestar asistencia al Estado en materia espacial.

q) Suscribir convenios con otros organismos o entidades tanto públicas como privadas, del país e internacionales, a fin de transferir o cooperar en el desarrollo de actividades espaciales de diversa índole.

Artículo 5- Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

La Agencia Espacial Costarricense (AEC) tendrá un Consejo Directivo de siete miembros, que serán:

[...]

f) El presidente del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o en su defecto un representante que delegue.

g) Un representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA).

Los miembros del Consejo Directivo no devengarán dietas y en su integración se respetará el principio de paridad de género. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 6- Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

La Presidencia del Consejo Directivo le corresponderá al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y la Vicepresidencia recaerá al representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

[...].

Artículo 8- Dirección Ejecutiva

La Agencia Espacial Costarricense (AEC) tendrá una Dirección Ejecutiva cuyo titular será nombrado y removido por acuerdo del Consejo Directivo. Su nombramiento será un puesto de confianza, por periodos quinquenales, sujeto a evaluaciones bianuales por parte del Consejo Directivo, pudiendo ser reelecto y no podrá pertenecer o ser miembro del Consejo Directivo.

La Dirección Ejecutiva es el órgano superior en materia administrativa de la AEC, será un funcionario a tiempo completo y de dedicación exclusiva por lo que no podrá desempeñar ningún otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.

El Consejo Directivo podrá realizar un nombramiento ad honorem de la Dirección Ejecutiva, como una medida excepcional y por un periodo de un año, pudiéndose extender el plazo hasta por un año más en caso de ser necesario y por temas de índole presupuestario. Se faculta en este caso, a que la persona pueda ejercer sólo labores académicas.

Artículo 9- Director ejecutivo o directora ejecutiva

El director ejecutivo o la directora ejecutiva deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Más de 10 años en labores asociadas al puesto en empresas u organizaciones con actividades internacionales, con al menos 3 años en posiciones de alto nivel.
- c) Contar con una maestría en las áreas ciencias naturales o ciencias exactas o científicas tecnológicas.
- d) Experiencia en materia técnica/científica relacionada con el desarrollo espacial y los sectores industriales correspondientes.
- e) No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establece el ordenamiento jurídico para esta clase de puestos.

Artículo 10- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva

La persona que ejerza la Dirección Ejecutiva es la responsable de la conducción, administración y buena marcha de la Agencia; ejercerá su representación en calidad de apoderado general con las limitaciones que disponga el Consejo Directivo de la Agencia.

Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos, orientaciones y directrices que apruebe el Consejo Directivo.
- b) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar, de manera eficiente y eficaz, los recursos, programas y proyectos estratégicos, administrativos, financieros, operativos y de apoyo que desarrolla la AEC.

-
- c) Ejecutar la política y las directrices establecidas por el Consejo Directivo y asesorarla en aspectos relacionados con los diversos campos de acción en que interviene la institución.
 - d) Ejecutar los acuerdos y las resoluciones del Consejo Directivo.
 - e) Desarrollar procesos colaborativos en el entorno nacional e internacional, a fin de lograr los objetivos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
 - f) Dirigir y formular la elaboración del Plan Estratégico para que sea sometido a la aprobación del Consejo Directivo.
 - g) Elaborar el Plan Operativo Anual y el presupuesto para que sea sometido a la aprobación del Consejo Directivo.
 - h) Rendir, ante el Consejo Directivo, un informe semestral y un informe anual de labores.
 - i) Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos de la AEC.
 - j) Gestionar los procesos estratégicos sustantivos y de apoyo de la AEC, aprovechando racionalmente los recursos asignados para el buen desempeño de la organización.
 - k) Administrar, de forma efectiva el personal de la AEC, desarrollando el talento humano para el logro de los objetivos estratégicos de la organización.
 - l) Promover la comercialización del portafolio de productos y servicios de innovación, investigación y desarrollo que realice.
 - m) Gestionar la cesión, la venta, el traspaso y la concesión de licencias de explotaciones de sus patentes, modelos industriales o de utilidad, así como cualquier otro de los activos que integren su propiedad intelectual.
 - n) Fortalecer la gestión de valores de la AEC, desarrollando la cultura organizacional centrada en los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas en materia espacial.
 - ñ) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.
 - o) Velar por el correcto funcionamiento de la AEC en los aspectos estratégicos, operacionales y administrativos.
 - p) Supervisar la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo y rendirle cuentas de su gestión.

- q) Proponer, al Consejo Directivo, la normativa reglamentaria que requiera la AEC.
 - r) Representar a la organización en diversas actividades y eventos que se organicen en el ámbito nacional o internacional.
 - s) Las demás que le señale el Consejo Directivo, esta ley y su reglamento.
- Artículo 13- Recursos de la AEC

La Agencia Espacial Costarricense (AEC) dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Un aporte inicial anual por parte del Estado de ₡120 millones de colones por un periodo de cuatro años y que provendrá de una partida presupuestaria, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa con ese único fin y como parte del presupuesto del Ministerio de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando el presupuesto de este Ministerio no se vea disminuido por razón de esa transferencia.
- b) Los ingresos propios resultantes de la venta del portafolio de productos y servicios, así como los ingresos provenientes de los derechos adquiridos por patentes, licencias y otros derechos originados en las actividades desarrolladas de la Agencia.
- c) El producto de los créditos, las donaciones, los legados y otras contribuciones realizadas por personas físicas, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las leyes que regulen la materia, previa autorización del Consejo Directivo.
- d) Los montos que se le asignen por la aplicación de leyes especiales.
- e) Los montos que se le adjudiquen para realizar investigaciones y actividades académicas.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio.

Los ingresos de la Agencia antes descritos, generados por servicios, aportaciones, donaciones o cualquier otro concepto, provenientes de sus propias actividades, de instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, no ingresarán a la caja única del Estado.”

ARTÍCULO 2- Se derogan el capítulo V “Organización y Funcionamiento del Centro Espacial de Guanacaste,” así como los transitorios V, VI y VII de Disposiciones Transitorias de la Ley 9960, Creación de la Agencia Espacial Costarricense del 26 de marzo del 2021, publicada en La Gaceta N.º102 Alcance N° 106, del 28 de mayo del 2021.

ARTÍCULO 3- Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones generales de esta Ley, a más tardar tres meses contados a partir de su entrada en vigencia.

TRANSITORIO II- Noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo Directivo de la Agencia nombrará a la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva.

TRANSITORIO III- Una vez nombrada la persona que ejercerá la Dirección Ejecutiva, el Consejo Directivo organizará y convocará a foros y mesas permanentes de trabajo para que, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, expertos en materia espacial, tanto nacionales como extranjeros, así como instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, discutan y faciliten la definición de las líneas generales del marco estratégico de la AEC.

TRANSITORIO IV- La persona que ejerza la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor de noventa días hábiles a partir de su nombramiento, presentará al Consejo Directivo el Plan Estratégico de la Agencia, el Plan Anual Operativo y el Programa Nacional de Actividades Espaciales de la Agencia, para su respectiva aprobación.

Rige a partir de su publicación.

Danny Vargas Serrano

Alejandra Larios Trejos

Carolina Delgado Ramírez

Pedro Rojas Guzmán

Oscar Izquierdo Sandí

Andrea Álvarez Marín

Kattia Rivera Soto

Rosaura Méndez Gamboa

Sonia Rojas Méndez

Katherine Andrea Moreira Brown

Olga Lidia Morera Arrieta

Vanessa de Paul Castro Mora

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES, A TRAVÉS DE MECANISMOS PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS Y TASAS MUNICIPALES

Expediente N.º 24.384

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. Contenido del proyecto de ley

El presente proyecto de ley propone reformar varios artículos del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para incorporar la actualización de las tasas y tarifas de servicios municipales, mediante la obligatoriedad de la elaboración y aprobación de un estudio tarifario cuatrienal, que deberá elaborar la alcaldía entrante y someter a aprobación del concejo municipal.

Además, incluye nuevas disposiciones para que, anualmente, de forma automática, se ajusten al precio real de la prestación del servicio conforme al aumento del costo de la vida, evitando que, por intereses políticos, se aplase indefinidamente la actualización de tarifas, significando un golpe mayor al bolsillo de las personas contribuyentes y afectando la capacidad de los gobiernos locales de hacer frente a sus obligaciones con su comunidad.

Esta iniciativa de ley propone, además, mejoras de forma y técnica legislativa al artículo 83 del citado Código Municipal, debido a que, como producto de las necesarias reformas y actualizaciones que han sido introducidas en los últimos años a este importantísimo artículo sobre servicios y tarifas municipales, la redacción actual resulta confusa y poco práctica. Estas mejoras incluyen la mención expresa a servicios que ya brindan las municipalidades, pero no se encuentran expresamente señaladas en dicho artículo, tales como compostaje y alcantarillado pluvial.

La actualización que se propone en el presente proyecto de ley corresponde exclusivamente a las tarifas por servicios municipales obligatorios prestados (tasas) y a las tarifas por servicios municipales no obligatorios, no se trata de la creación de nuevos cobros ni del establecimiento de nuevos impuestos ni aumento de los existentes.

II. Sobre la conceptualización de tasas, tarifa y precio público

La doctrina considera que existen determinadas actividades que son una necesidad imprescindible del conjunto social, razón por la cual son declaradas como un servicio público, con ello se busca que sean prestadas en condiciones de generalidad, uniformidad, continuidad y regularidad. El usuario debe hacer pago de una cantidad determinada a quien presta el servicio. La prestación de estos servicios el pago es obligatorio para los usuarios potenciales, aun cuando no se aprovechen directamente. La retribución por la utilización del servicio se denomina “tasa” (por ejemplo recolección de basura, alumbrado público y limpieza de calles). Se trata de una imposición de derecho público, de naturaleza tributaria, coactiva y unilateralmente establecida por el órgano competente, o sea, deriva de un hecho taxativo, específico, creado por ley.

Por otra parte, existen otros servicios no obligatorios, donde hay un acto de voluntad expresado al momento de contratarlos, caso en el cual la retribución que ha de cancelarse se denomina “tarifa” (definida desde luego por un ente público distinto del prestatario del servicio, en ejercicio unilateral de su potestad pública); por ejemplo, las tarifas por los servicios de inhumación, exhumación, mantenimiento y alquiler de nichos en los cementerios municipales.

La Procuraduría General de la República, en el PGR-C-334-2021 de 7 de diciembre de 2021, definió esta naturaleza de las tasas por servicios municipales de la siguiente forma:

De acuerdo con el criterio de la Procuraduría General de la República, se explica que:

El artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios define la tasa como aquel tributo “cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación (...).”

De conformidad con lo indicado en la norma citada y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Código Tributario -en el cual se establece el Principio de Reserva de Ley en materia tributaria-, se colige que la tasa, en tanto categoría tributaria, es una obligación pecuniaria impuesta legalmente por el Estado, de carácter compulsivo, y que se caracteriza por tener una naturaleza eminentemente contraprestacional, en el entendido de que la obligación tributaria prevista en la ley se genera siempre y cuando esté de por medio la prestación efectiva o potencial de un servicio público vinculado con los intereses de una determinada comunidad; es decir en el tanto se produzca el hecho generador previsto en la norma como requisito sine qua non para que pueda exigirse la tasa. Sobre el particular, Juan Martín Queralt y Carmelo Lozano Serrano en su obra “Curso de Derecho Financiero y Tributario”, Editorial Tecnos S.A, 1990, manifiestan:

“..., el hecho imponible de las tasas se configura con la prestación de un servicio o la realización de una actividad administrativa que afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo. Pero exigiéndose en todo caso, que su solicitud o recepción sea obligatoria para éste y que no sean susceptibles de desarrollarse por el sector privado, bien por implicar el ejercicio de autoridad, bien porque se encuentren reservadas a favor de las Entidades Locales por el ordenamiento vigente”. (...)

(...)

De la lectura de las normas citadas no queda duda que el hecho impositivo que genera la obligación de pagar la tasa prevista en el párrafo segundo del referido artículo 74, surge en la medida en que se dé la prestación efectiva del servicio municipal en una determinada localidad, independientemente de si el usuario quiere o no que se le dé ese servicio. A contrario sensu, si ese servicio no se presta, debemos entender que no se da el presupuesto fáctico que está previsto en la norma como hecho generador de la obligación tributaria, y consecuentemente la Municipalidad no estaría facultada para realizar el cobro de la tasa correspondiente.

Aunado a lo apuntado, nótese que el cálculo del tributo debe realizarse determinando el costo efectivo del servicio más un 10% de utilidad, de suerte tal que si no se prestó el servicio, por una razón de índole práctico, la Municipalidad estaría imposibilitada para cobrarlo, ya que el costo del mismo sería cero.”

Sobre la figura de la tasa que se cobra por la prestación de servicios públicos, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia N.º 158-F-1991 del 11 de setiembre de 1991, expresó las siguientes consideraciones:

“... El concepto de tasa como ingreso público, es uno de los más debatidos. La concepción tradicional de este tributo lo vincula con el elemento "contraprestación", es decir la tasa como ingreso que se paga al Estado -lato sensu-, como retribución de un servicio público que de él se recibe.

Ese criterio ha servido para delimitarla del "impuesto", en el cual no existe contraprestación. Se liga así a la tasa con el pago de un servicio, y éste a su vez como algo útil al sujeto que lo recibe y lo paga. Definir la tasa en estos términos equivale a dar una conceptualización subjetivista de ella, en el entendido de que lo que se recibe del "Estado" es un beneficio individual.

La tasa, entendida así, sirve como categoría económica, pero no necesariamente como categoría jurídica pública, conforme a la perspectiva en que debe ser ubicada, puede llevar a la configuración de la tasa como un "precio", y a la relación jurídica que se establece entre el Estado y el obligado a pagar, como una relación de "Derecho Privado", basada en la voluntad del sujeto de demandar y pagar el servicio, lo que no es posible admitir, pues la tasa es indudablemente un ingreso de "Derecho Público".

Posteriormente es considerada la tasa no como pago de un servicio, que es prestado individualmente a un sujeto, sino como un tributo que se exige "con ocasión" de la prestación de un servicio que se define en la ley como presupuesto de hecho para cobrarlo.

El tributo se cobra porque existe una ley que define el deber de pagarlo, y se aplica a todo sujeto que se encuentre en el presupuesto de hecho tipificado, y es que este elemento de la tipificación legal que es fundamental en la teoría de la relación jurídica tributaria, también lo es para la definición de la tasa.

En la evolución conceptual de la tasa todavía algunos sostienen que la tasa consiste en la retribución de una ventaja o beneficio especial obtenido por el particular, señalando que en tanto la medida del impuesto es la riqueza, esto es, la capacidad contributiva, la medida de la tasa consistiría en el valor de esa ventaja, aunque en ciertos casos podía graduarse por el costo del servicio, pero hoy la doctrina y la jurisprudencia se orientan hacia una conceptualización más allá de las expuestas, pues cada vez se tiende a considerar la tasa no con respecto al servicio y al beneficio obtenido, sino con respecto a la capacidad contributiva del contribuyente, sobre la productividad económica de la explotación que determina y soporta el servicio o la entidad económica de la actividad o del bien a propósito de los cuales se presta el servicio, con ello se ha querido elevar la tasa en igualdad de condiciones que el impuesto.

Se atiende entonces a la existencia de un servicio organizado o creado por el ente administrativo y a que no resulten vulnerados los principios de igualdad y de respeto a la propiedad privada -confiscación- en armonía con el principio de razonabilidad del tributo. (...)"

Más recientemente, en el Dictamen N.º C-189-2018 de fecha 8 de agosto del 2018, la Procuraduría General de la República ha mantenido la anterior línea de criterio, señalando:

“Debemos tener presente que tanto antes como después de la reforma, los elementos esenciales del tributo (tasa) se encuentran bien definidos en la norma de mérito, a saber: hecho generador, constituido por la prestación de los servicios municipales, la base imponible constituida por el costo del servicio más un diez por ciento de utilidad, y los sujetos pasivos de hecho.

En cuanto a la tarifa, pese a que se trata de un elemento esencial del tributo, el legislador delega en la entidad municipal la fijación de la misma, dejando como parámetro para hacer dicha fijación, el costo efectivo del servicio más un diez por ciento de utilidad para desarrollar los servicios prestados por la entidad municipal. En este sentido, la Sala Constitucional, ha reconocido la atribución de las Municipalidades para fijar las tasas y precios que cobren por los servicios municipales del que trata el artículo 83 de cita. (...)

En relación con las tasas por concepto de servicios municipales es importante tomar en cuenta dos elementos esenciales, a saber: el hecho generador que definitivamente no se puede ver en función del servicio propiamente, sino en la obligación tributaria que deriva del mismo, lo cual está en los párrafos segundo y tercero del artículo 83, por lo que deben analizarse armónicamente.

De la lectura de ambos párrafos se puede afirmar que el hecho generador del tributo (tasa) establecido en el artículo 83 resulta ser la prestación potencial o efectiva del servicio; y el sujeto pasivo, que a la luz del párrafo segundo del artículo 83 del Código Municipal podría afirmarse erróneamente que es el usuario del servicio, debemos derivarlo de la integración armónica de los artículos 79 y 83 del Código Municipal, ello por cuanto el artículo 70 expresamente dispone que “Las deudas por tributos municipales constituirán hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles” lo que permite llegar a la conclusión de que el sujeto pasivo (contribuyentes de derecho) de las tasas por la prestación de servicios municipales son los propietarios, ya que de no ser así, no tendría sentido la hipoteca legal preferente establecida sobre los bienes inmuebles.

Tal error técnico, no implica imprecisión en el sujeto pasivo, toda vez que el hecho de que sean los propietarios quienes revistan el carácter de sujeto pasivo de derecho y no quienes disfrutan directamente los servicios (sujeto pasivo de hecho), se enmarca dentro del concepto de gestión del tributo, gestión que comprende el ejercicio de las competencias de control y fiscalización, que no serían posible ejecutarlas si no fueran los propietarios registrados, quienes respondan por las deudas derivadas de la prestación de servicios municipales.”

Ahora bien, de acuerdo con el informe de consultas C-111-2017, de 30 de mayo de 2017, del Departamento de Servicios Técnicos, se aclara lo que la jurisprudencia ha desarrollado por lo que debe entenderse por precio público y expresa:

“Debemos preguntarnos entonces si los precios públicos derivan directamente de negocios contractuales o bien, si son verdaderas obligaciones legales. Al respecto, se puede afirmar que los precios públicos nacen a la vida jurídica desde el momento en que se inicie la prestación de un servicio o la utilización del dominio público. Y es precisamente en este aspecto en que radica una de las principales diferencias con el instituto de la tasa, por cuanto el precio público se genera en relación con la prestación de un servicio o actividad efectuada en régimen de Derecho Público, siempre que no sean de solicitud obligatoria para los particulares y cuando se trate de servicios no inherentes al Estado, y si lo fueran que no puedan ser prestados por el sector privado.

Se ha discutido también, si el precio público debe sujetarse al principio de reserva de ley que cubre a la tasa. Si bien, parte de la doctrina se decanta porque al no ser los precios públicos ingresos tributarios, no deben ser establecidos con arreglo a la ley, sin embargo, para el tratadista José Francisco Carrera Raya "Manual de Derecho Financiero", Vol 1, pag. 208, los supuestos de hecho que generan los precios públicos deberían ser incluidos como tasas, es decir, como ingresos tributarios, entonces, debemos preguntarnos por qué extraer supuestos que normalmente deberían estar incluidos dentro del ámbito tributario; ante tal interrogante habría que responder que la razón es de orden económico y no jurídico.

Ahora bien, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 01308-2003 de 21 de febrero de 2003, siendo conteste con la doctrina, ha dicho que la tarifa es un precio público, que surge como contraprestación por la prestación de un servicio voluntario y no inherente al Estado. Dice en lo que interesa la sentencia:

"(...)

VI.- Precio público A grandes rasgos, se entiende por precios públicos los ingresos que los Estados obtienen por permitir el uso privativo del dominio público o como contrapartida a la prestación de un servicio no inherente al Estado. Por no tratarse de un tributo, la figura del precio público no responde al régimen jurídico de los tributos, se gestiona fuera de la Administración financiera y no se integra necesariamente al Presupuesto General del Estado. En sentencia No. 2003-01308, del 21 de febrero del 2003, la Sala se refirió en los siguientes términos a la figura del precio público:

«... la tarifa cobrada constituye un precio público, que corresponde a la contraprestación por la prestación de un servicio voluntario y no inherente al Estado, como sería la expedición de una constancia. Tarifa cuyo objetivo es procurar por la recuperación del costo del servicio prestado. Caso en que basta la autorización legal para prestar el servicio y cobrar por él, de conformidad al principio de legalidad que rige toda actividad administrativa»

Debido a que tanto en el caso de los tributos como en el de los precios públicos subyace el interés del Estado en obtener ingresos, el trazo de la línea que separa unos de otros no es, en todos los casos, tan nítida como idealmente habría de esperarse. Esta característica conduce a la Sala a aceptar que el legislador goza de algún margen para elegir la figura que considere más adecuada para procurar esos ingresos, siempre y cuando respete ciertos parámetros. Dentro de esos parámetros, es esencial, para que el legislador pueda optar por la figura del precio público, que el cobro del precio se genere con el uso real e individualizado del servicio o del bien público."

En el caso de las tasas y su distinción con los llamados precios públicos, esta Procuraduría señaló en Dictamen C-073-92 de 28 de abril de 1992, lo siguiente:

"En efecto, como dice el señor Fraga, las "taxas" (tasas) son exacciones en dinero que el Estado exige de los contribuyentes en virtud de su poder de imperio, específicamente, de su potestad impositiva que se manifiesta necesariamente a través del mandato legislativo. No obstante ello, siempre ha existido la posibilidad de confundirlas con los precios públicos, que también se fijan o establecen de conformidad con la ley, para constituir lo que se conoce comúnmente como "las tarifas" de algunos servicios públicos que se califican como de no esenciales o inherentes a la naturaleza del Estado o del Poder Público. Debe notarse que la confusión proviene del hecho de que normalmente la remuneración de los servicios públicos propiamente dichos o "Servicio Administrativos", como los llaman algunos autores, se hace mediante el pago de una tasa. El ejemplo clásico de lo anterior lo constituyen las tasas que se pagan por la administración de justicia, mediante timbres o papel timbrado; para obtener el registro de actos o documentos en oficinas públicas; para obtener autorizaciones, licencias, permisos, documentos de identidad o para viajar; por el uso del servicio de correos o comunicaciones, cuando el mismo está en manos de un ente público; para el reconocimiento y legalización de documentos privados o públicos expedidos en el extranjero, etc."

De los pronunciamientos recién transcritos y en relación con las tasas, podemos arribar con las siguientes conclusiones:

- La tasa posee naturaleza tributaria.
- Es una contribución que se paga a las municipalidades por los servicios urbanos que brindan a la comunidad, servicios públicos cuya prestación les ha encargado el ordenamiento jurídico.
- La tarifa que se cobra por dichos servicios está en función de su costo.
- El contribuyente está obligado a su pago, aunque no tenga interés en que se le preste el servicio.
- El hecho generador constituye la prestación efectiva o potencial del servicio público individualizado en el contribuyente. Es decir, posee naturaleza contraprestacional.
- Lo recaudado por este concepto no puede tener un destino ajeno al servicio que originó el pago de la tasa
- El cálculo de las tasas debe realizarse determinando el costo efectivo del servicio más un 10% de utilidad.
- La fijación de esas tasas debe ajustarse a los principios de justicia tributaria material.

- El legislador delegó en las propias municipalidades la potestad para fijar la tarifa de los servicios (autonomía tributaria), lo cual es un elemento esencial del tributo.
- Los sujetos pasivos de este tributo son los propietarios de los inmuebles, o bien los titulares de un usufructo debidamente constituido.
- Un ejemplo de tasa es la prestación del servicio de recolección de basura, limpieza de vías, parques y ornatos.

Ahora bien, se puede concluir que los precios públicos:

- Surge por la prestación de un servicio o actividad en régimen de derecho público.
- No son obligatorios para los particulares, y se generan en relación con la prestación de un servicio o actividad.
- No se sujetan necesariamente al principio de reserva de ley que cubre a las tasas.
- No son ingresos tributarios.
- La autorización legal para prestar el servicio y cobrar por él es suficiente.
- Se generan con el uso real e individualizado del servicio o del bien público.
- Un ejemplo de ellos son las tarifas por los servicios de cementerio, servicio de monitoreo de alarmas, uso de piscina municipal, entre otros.

Por último, en relación con la definición de tarifa desarrollada a nivel normativo como en la jurisprudencia nacional, se puede afirmar que la tarifa *se trata de un elemento esencial del tributo*, este último entendido como la cantidad que se fija o establece, ya sea por la ley, para algunos servicios públicos previamente autorizados por ley; sin embargo, también podría entenderse la tarifa como un precio público, que es el costo que surge de la prestación de un servicio público, que se considera no esencial o inherente a la naturaleza del Estado o del Poder Público.

Por lo tanto, la tarifa podría definirse como parte de las tasas, que son tributos impuestos legalmente por el Estado; o bien, podría definirse como precio público, ya que dependiendo de la naturaleza jurídica del servicio público y las condiciones de su prestación que la tarifa puede considerarse como una u otra concepción.

III. Importancia del proyecto de ley

Por lo anterior expuesto, se puede comprender, entonces, que las municipalidades, al brindar servicios al costo, pero al no actualizar, con alguna regularidad, los estudios para determinar los aumentos en los costos directos e indirectos de los factores que inciden en el precio final de las tarifas de los servicios municipales, se genera un déficit financiero que el ente municipal no es capaz de sufragar, en el corto plazo, por lo que se traslada como gastos incrementales a las inversiones futuras, o bien; el gasto se acumula como un problema sin atender en el presente y crecen con el paso del tiempo, lo que, eventualmente, implica mayores gastos para el municipio.

Con la reforma que se propone en el presente proyecto de ley, la acción de actualizar las tarifas será un procedimiento administrativo, obligatorio, sujeto a criterios técnico-financieros, que deberá realizarse periódicamente, con la finalidad de que el ajuste esté vigente en enero del siguiente año. De esta manera, los gobiernos locales tendrán más certeza de la evolución de los recursos disponibles y programar mejor sus presupuestos.

Para realizar los ajustes anuales, se utilizará la inflación interanual al mes de noviembre de cada, según la variación del índice de precios al consumidor (IPC), con los datos que al respecto haga públicos el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Este criterio objetivo de actualización garantiza, a su vez, que el incremento sea proporcional, planificado, justificado y gradual, de manera que no se afecte a la persona contribuyente, como sí ocurre en la actualidad, cuando se actualiza una tarifa que no ha sido ajustada durante años.

Para el ajuste cuatrienal se realizará estudios técnicos que fundamenten la propuesta, que deberá ser sometida por la alcaldía al concejo municipal.

Cabe señalar que el procedimiento de actualización propuesto se realizará en aquellas tarifas definidas en términos absolutos, o sea, como un monto en colones al momento de su aprobación por el concejo municipal respectivo, y no para el caso de las tarifas definidas como un porcentaje del valor de la propiedad o de alguna otra variable.

Adicionalmente, el presente proyecto ley actualiza el listado de servicios que deben financiarse por medio de tarifas municipales. Cabe indicar que estos servicios ya son prestados y cobrados por algunas municipalidades y no se están incluyendo nuevas competencias, sino que la reforma lo que busca es incluirlas de forma tácita en un único artículo, brindando claridad y seguridad jurídica sobre la competencia municipal en la prestación de dichos servicios y el cobro de la tarifa respectiva. Esos servicios son: tratamiento de aguas residuales (solo aplicable a municipalidades que prestan el servicio de agua potable) y gestión del alcantarillado pluvial y sistemas sostenibles de drenaje urbano.

Sobre lo anterior, es importante destacar que el manejo eficiente de las aguas residuales y pluviales es una tarea fundamental para recuperar los ríos del país como espacios naturales, aspecto en que algunos municipios ya están tratando de

incursionar. Por lo anterior, el presente proyecto de ley incluye la obligatoriedad de que los gobiernos locales presten dichos servicios y cobren el costo respectivo, más el 10% para invertir en desarrollo y mejoras.

Las condiciones climatológicas extremas que enfrentamos, que oscilan entre fuertes aguaceros que ponen una enorme presión sobre los sistemas de alcantarillado pluvial, al déficit de lluvia y altas temperaturas que hacen necesario asegurar una mejor filtración del agua para alimentar los mantos acuíferos, hacen necesario que los gobiernos locales cuenten con recursos suficientes para realizar las necesarias inversiones en la incorporación de nuevas tecnologías, soluciones basadas en la naturaleza y métodos modernos de sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS), que permitan la adaptación de las ciudades a escenarios de cambio climático.

IV. Problemática identificada

Un estudio desarrollado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a través del proyecto Transición hacia una Economía Verde Urbana (TEVU), financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) e implementado por la Organización para Estudios Tropicales (OET), analizó la situación financiera y las necesidades de una muestra de 20 gobiernos locales de la Gran Área Metropolitana (GAM). El documento¹ señala que los municipios enfrentan barreras presupuestarias para mantener los servicios públicos elementales que brindan, como mantenimiento de parques y vías, saneamiento ambiental, servicios de alcantarillado sanitario y pluvial, valorización de residuos, entre otros.

Estas barreras presupuestarias se deben, en gran medida, a que la fijación y actualización de tarifas municipales debe pasar por la aprobación del concejo municipal, el cual, como ente político, en ocasiones no toma en cuenta los criterios técnicos que demuestran que existen aumentos en los costos asociados a la prestación del servicio, que hacen necesario el reajuste. Esta limitación provoca desequilibrios presupuestarios dentro de las partidas de los gobiernos locales como, por ejemplo, el uso de ingresos provenientes de la tarifa de acueducto municipal para cubrir la falta de ingresos para el mantenimiento de parques y la gestión de residuos sólidos o viceversa. También, se identificó casos en los que municipios se ven obligados a reducir la calidad, frecuencia o cobertura del servicio debido a estas restricciones presupuestarias. Lo anterior pone en riesgo el funcionamiento de servicios esenciales para los residentes.

¹ GEF-PNUD-OET (2022). Estado de la situación financiera municipal: Hacia una economía verde. San José, Costa Rica. Disponible en: <https://tevucr.org/node/64> . Las municipalidades analizadas fueron: Alajuela, Flores, Belén, Heredia, San Pablo, Santo Domingo, Tibás, San José, Curridabat, Montes de Oca, Goicoechea, La Unión, Cartago, Oreamuno, Paraíso, Desamparados, Alajuelita, San Rafael, Santa Bárbara y Barva.

Otra de las deficiencias señaladas por el citado estudio es que, a pesar de que el Código Municipal, Ley N.º 7794 y sus reformas, establece que los municipios deben destinar un 10% de las tarifas como utilidad para reinvertir en los servicios (implementación de nuevas tecnologías, expansión de la cobertura del servicio y otros desarrollos en beneficio de la población), la realidad es que, ante la imposibilidad de lograr que los concejos municipales aprueben la necesaria actualización de tarifas, los departamentos técnicos se ven en la necesidad de hacer uso del presupuesto que debería estar destinado a la reinversión, para cubrir gastos corrientes u operativos.

Finalmente, el estudio realizado por GEF-PNUD-OET (2022) revela que, de los 20 municipios estudiados, 15 presentan un balance presupuestario negativo para la gestión integral del recurso hídrico, que se destina principalmente al mantenimiento de los servicios de alcantarillado y aguas pluviales. Por otro lado, 16 municipios tienen balances presupuestarios positivos en la gestión integral de residuos sólidos. Sin embargo, estos balances positivos son utilizados para cubrir los balances negativos en: el mantenimiento y mejora de parques, el ornato del cantón, y los servicios de alcantarillado y aguas pluviales. Lo anterior tiene como consecuencia, la reducción de la capacidad de los gobiernos locales para reinvertir y mejorar los servicios básicos que deben ser ofrecidos a la población del cantón respectivo, lo que finalmente se ve reflejado en una disminución en la calidad de vida de las personas y de la competitividad cantonal.

V. Informes de auditoría de la Contraloría General de la República confirman problemática respecto a actualización de tarifas

La Contraloría General de la República (CGR), en sus informes de auditoría de carácter especial, ha señalado la falta de actualización de tarifas, como una de las principales causantes de la deficiencia en la prestación de servicios municipales. En el Informe No. DFOE-DL-IF-00003-2016 del 18 de agosto de 2016, concluye que

“[L]a tasa vigente [de recolección y disposición final de residuos ordinarios] en las municipalidades de Siquirres y Tibás, fue aprobada en el año 2007, es decir, presenta nueve años de desactualización. La tasa vigente en las municipalidades de Corredores y Parrita data del año 2014, y la de Mora se publicó en el 2016. Tal servicio muestra déficit recurrente en las cinco municipalidades en el periodo que va del 2012 al 2015, producto de costos de operación que rebasan los ingresos que se perciben de los usuarios del servicio. Dicho resultado deficitario, en conjunto para esas cinco entidades municipales, al 31 de diciembre de 2015, ascendió a la suma de ₡427,0 millones. Esto obliga a dichas administraciones municipales a financiar ese servicio con otras fuentes de ingreso, en algunas oportunidades, en menoscabo de la ejecución de obras y proyectos comunales prioritarios para las comunidades y de la mejora de otros servicios municipales, incluyendo el propio servicio de recolección y disposición final de residuos ordinarios.

La ausencia de políticas y procedimientos, conforme con la normativa aplicable, que fomenten la actualización periódica de la tasa del servicio que prestan, representa una inobservancia de la normativa legal y va en detrimento de la calidad, cobertura y frecuencia de la prestación de ese servicio, por cuanto no se generan los recursos suficientes para garantizar su sostenibilidad financiera y su desarrollo. Por esta razón, se pierde la oportunidad de financiar proyectos sostenibles de separación y valorización de los residuos.”

Lo anterior se repite en la mayoría de las municipalidades del país, en casi todos los servicios que brindan. Es por esto que el presente proyecto de ley pretende dotar a los departamentos técnicos municipales de los recursos suficientes para ejercer sus competencias, al proponer un método objetivo para la actualización automática de tarifas, que no depende de la aprobación de los concejos municipales.

La reforma propuesta proporciona a las alcaldías y regidurías municipales, independencia para ejercer de mejor manera sus funciones más estratégicas, de representación y de control político, sin estar sujetos a presiones o intereses por temas de actualización de tarifas de los servicios que ya presta la municipalidad y que deben contar con el financiamiento suficiente para hacerlo de forma eficiente. Cabe indicar que el proyecto de ley mantiene la potestad del concejo municipal de fijar las tasas o tarifas por primera vez para el caso de nuevos servicios, así como de aprobar cualquier ajuste que, por razones técnicas y financieras que lo justifiquen, sea superior al ajuste automático por la variación interanual del índice de precios al consumidor, calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) o que resulte en un reajuste a la baja como consecuencia de una variación en el costo de prestación del servicio o una mejora en la eficiencia en la gestión municipal de dicho servicio.

Cabe señalar que lo anterior es completamente coherente y respetuoso del principio de autonomía municipal establecido en el título XII de nuestra Constitución Política y se refiere expresa y exclusivamente a los ingresos municipales por concepto de tasas y tarifas de los servicios que efectivamente se prestan a la ciudadanía, lo cual no afecta de ninguna manera las transferencias del Gobierno central hacia las municipalidades, que establece la constitución y las leyes vigentes.

Se hace un ordenamiento del artículo 83, a fin de facilitar su comprensión y, asimismo, un remozamiento de su redacción, que permita actualizar los servicios que puedan ser prestados por los gobiernos locales y la regulación de los mecanismos de actualización tarifarios, incluyendo, por medio de la incorporación de un artículo 83 bis, la clarificación de lo que sucedería en caso de que no se atiende la obligatoriedad de la actualización de tarifas.

Bajo dichas consideraciones sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN POR PARTE
DE LOS GOBIERNOS LOCALES, A TRAVÉS DE MECANISMOS PARA
LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS
Y TASAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso b) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 13- Son atribuciones del concejo:

b) Acordar los presupuestos, definir por primera vez, someter a aprobación y actualizar las contribuciones, tasas y tarifas que cobre por los servicios municipales, los cuales deberán responder a criterios técnicos y metodologías de cálculo que cada municipalidad establecerá para el servicio específico y serán de acceso público. Además, deberá proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso s) al artículo 17 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

Inciso s) Solicitar al departamento técnico correspondiente de la municipalidad la realización de los estudios necesarios que fundamenten las actualizaciones cuatrienales obligatorias a todas las tasas y tarifas municipales, para asegurar la sostenibilidad y calidad de los servicios. Deberá presentar dichos estudios para aprobación, por parte del concejo municipal, en el año en que se realizan las elecciones municipales, de conformidad con las normas presupuestarias que rijan al efecto.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 83 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 83- Cobro de tasas y tarifas por servicios municipales

Para los efectos de la presente ley, la tarifa constituye tasa o precio público, su definición dependerá de la naturaleza jurídica del servicio público y las condiciones de su prestación.

Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y tarifas que se fijarán tomando en consideración el costo efectivo de la prestación del servicio, más un margen de diez por ciento (10%), con la finalidad de invertir en su ampliación y mantenimiento. Una vez fijadas las tasas y tarifas, entrarán en vigor treinta días después de su publicación en La Gaceta.

Las tasas y tarifas deberán actualizarse de la siguiente forma:

1- Anualmente, conforme a la variación interanual del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en caso de que estas tarifas se hayan definido en valor absoluto. La actualización entrará a regir el primer día de enero del año siguiente, y se cobrará en tramos trimestrales sobre el saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emitir el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa y tarifa.

2- Cuatrienalmente, conforme a los estudios especializados referidos en el artículo 17 de esta ley.

Para la fijación de tasas y tarifas de los servicios municipales y su actualización, la municipalidad deberá contar con un modelo tarifario para cada servicio de acuerdo con las necesidades y las características de cada gobierno local. Este debe considerar, al menos, indicadores de gestión, eficiencia y cumplimiento, que garanticen la prestación del servicio al costo. El modelo tarifario será requisito indispensable para las actualizaciones que requieran aprobación por parte del concejo municipal. La no existencia de un modelo tarifario no afectará la actualización tarifaria anual por inflación.

Si a pesar de contar con el modelo tarifario de servicios municipales al costo, de reinvertir en su ampliación y mantenimiento, y habiendo realizado las actualizaciones correspondientes, resultara un remanente sobre los recursos, la municipalidad, de manera motivada, podrá destinarlo a la recuperación ambiental del cantón.

La municipalidad podrá cobrar tarifas por la prestación de los siguientes servicios:

a) Servicios de limpieza y ornato de vías públicas, incluyendo toda la infraestructura y equipo necesario para su prestación.

-
- b) Por el servicio de mantenimiento de parques, bulevares, zonas verdes públicas, incluyendo los servicios que estas zonas prestan, así como la atención de toda su infraestructura, como la infraestructura de descanso, arborización y las áreas verdes, la iluminación y los espacios de movilidad peatonal, de uso deportivo y recreativo. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo a invertir, más el costo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y que permita el disfrute efectivo.
- c) Servicios de alumbrado público, cuando corresponda.
- d) Recolección de residuos sólidos, su transporte y su correcta disposición, incluyendo dentro de esto la recolección separada de residuos compostables y valorizables y su manejo apropiado. En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades para que establezcan el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010 y sus reformas. Se faculta a las municipalidades para que establezcan sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.
- e) Servicios de mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras, para lo cual la tasa aprobada deberá considerar el costo efectivo invertido en su cálculo anual. En cuanto al caso específico de esta tasa, lo referente a construcción de aceras corresponderá al financiamiento de construcción de aceras por parte de las municipalidades, en los supuestos que establece el artículo 84 de esta ley. De esta forma, la tasa deberá contemplar el costo efectivo de la construcción de obra nueva de aceras por efecto de la excepción de cobro del costo de las obras en el caso de demostración de carencia de recursos económicos suficientes por parte del propietario o poseedor, según lo dispuesto en el párrafo final del artículo 84 de esta ley. Además, deberá contemplar las necesidades de recursos por parte de las municipalidades para realizar la construcción de aceras en el caso de incumplimiento por parte de los munícipes y sin perjuicio del cobro correspondiente al propietario del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de esta ley.
- f) Construcción y mantenimiento de sistemas urbanos de drenaje sostenible y de alcantarillado pluvial.
- g) El servicio de acueducto y de alcantarillado sanitario, cuando sea el municipio quien brinde el servicio.

h) La municipalidad podrá ofrecer los servicios seguridad ciudadana bajo la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, el cual podrá organizar según los requerimientos del cantón. Para ello, debe procurarse el uso de tecnologías compatibles que permitan lograr, entre los cuerpos policiales, la mayor coordinación en la prevención, investigación y el combate de la criminalidad. Serán de interés público los videos, las señales, los audios y cualquier otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica, por lo que deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, para los efectos investigativos y probatorios pertinentes, en caso de requerirse.

i) Cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezca por ley.

En el caso de las tarifas que se fijen por los servicios de los incisos a) y b), se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del cantón, según el valor y uso de la propiedad, de manera que se garanticen tasas y tarifas diferenciadas. Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tarifa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

La municipalidad, para brindar un nuevo servicio, podrá destinar más de un diez por ciento (10%) y hasta un veinticinco por ciento (25%) durante el primer año de prestación para sufragar los gastos de inversión necesarios.

ARTÍCULO 4- Se reforma el artículo 83 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, de manera que se traslade el último párrafo de dicho artículo al párrafo primero del artículo 83 bis del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 83 bis- La municipalidad dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente; además, podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015, e incorporarlos dentro de la planificación anual y dentro del plan quinquenal.

Las municipalidades quedan facultadas para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, previa notificación al propietario.

El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará al propietario o poseedor por cualquier título de bienes inmuebles, según lo definan los reglamentos municipales. Se autoriza a las municipalidades para que establezcan mecanismos de facilidades de pago respecto del cobro efectivo de las obras nuevas de aceras.

ARTÍCULO 5- Se adiciona un artículo 83 ter al Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 83 ter- En caso de incumplimiento con la actualización de tasas y tarifas, anuales y cuatrienal, por parte del concejo municipal, la Contraloría General de la República no aprobará ningún presupuesto o modificación presupuestaria que sea sometido a su conocimiento por parte del municipio incumplidor. Mientras persista el incumplimiento la municipalidad utilizará el último presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República como autorización de gasto.

TRANSITORIO I- En el caso de las tarifas por servicios municipales, las municipalidades deberán actualizar de forma automática las tarifas de recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos, que no hayan sido actualizadas en los últimos 18 meses al momento de entrada en vigor de esta ley. Para ese fin, deberán usar, como referencia para la actualización, la variación acumulada del índice de precios al consumidor, desde el momento de la vigencia de la última variación de las tarifas, o su fijación inicial en caso de no haber sido actualizada, hasta el mes previo a la entrada en vigencia de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Horacio Martín Alvarado Bogantes

Olga Lidia Morera Arrieta

Waldo Agüero Sanabria

Luis Diego Vargas Rodriguez

Danny Vargas Serrano

Geison Enrique Valverde Méndez

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024875958).

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN MATERIA DE SALARIO, DESCANSO Y AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS ALCALDÍAS, VICEALCALDÍAS, INTENDENCIAS Y VICEINTENDENCIAS

Expediente N.º 24.385

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Importancia de modernizar el Código Municipal

El Código Municipal de Costa Rica, promulgado en 1998, requiere una modernización integral para ajustarse a las realidades actuales del gobierno local y los criterios emanados de la jurisprudencia constitucional. En este sentido, la propuesta de reforma contenida en el presente proyecto de ley reviste una importancia trascendental, pues constituye un esfuerzo ineludible por modernizar esta normativa, ajustándolo a las realidades y necesidades actuales del gobierno local.

Antecedentes y naturaleza del cargo de alcalde municipal

La propuesta de modificación del artículo 20 del Código Municipal, en lo relativo a la fórmula de cálculo del salario del alcalde municipal, encuentra sólido respaldo en la jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica. Este Tribunal, a través de diversas sentencias, ha delineado con claridad la naturaleza sui generis del cargo de alcalde, estableciendo que no se trata de un funcionario ordinario, sino de un verdadero agente político con funciones ejecutivas, administrativas y políticas de relevancia para el gobierno local.

La evolución legislativa refleja esta comprensión especial del cargo. Con la entrada en vigencia de la Ley N.º 7794, que introdujo el nuevo Código Municipal, se cambió la denominación de "ejecutivo municipal" a "alcalde municipal". Este cambio no fue meramente nominal, sino que reforzó la naturaleza política y ejecutiva del cargo, manteniendo su designación por plazo fijo, su reelegibilidad y, significativamente, su exclusión del régimen de carrera administrativa municipal.

La Sala Constitucional, en su sentencia N.º 1119-90, señaló que el alcalde es un servidor público cuya relación de servicio se regula de modo especial en el Código Municipal. Esta regulación especial lo exime de la estabilidad laboral que protege a otros empleados municipales, permitiendo un nombramiento a plazo fijo y eximiendo su nombramiento y remoción de los procedimientos ordinarios aplicables a otros funcionarios.

Más adelante, en la sentencia N.º 1355-96, la Sala profundizó en esta conceptualización, definiendo al alcalde como un agente político responsable de la rama ejecutiva del gobierno local autónomo. Esta caracterización implica que su relación con el Concejo Municipal no es de subordinación jerárquica, sino una relación dual de colaboración en el gobierno local, que trasciende las relaciones laborales o estatutarias comunes.

De particular relevancia para la propuesta de modificación del cálculo salarial es la sentencia N.º 2308-95. En ella, la Sala consideró a los funcionarios de "nivel gerencial" —categoría en la que se ubica al alcalde— como representantes del Estado en su calidad de patrono. Esta consideración justifica un trato diferenciado en materia de organización y condiciones de trabajo, incluyendo la forma de revisar y determinar sus salarios. La Sala argumentó que estos funcionarios no se encuentran en la misma condición que el resto de los servidores, por lo que no puede alegarse discriminación al aplicarles reglas distintas.

Es posible, entonces, reconocer que la jurisprudencia constitucional ha establecido consistentemente que el alcalde municipal, por su naturaleza política, ejecutiva y gerencial, puede y debe ser tratado de manera diferente a otros funcionarios municipales. Este trato diferenciado abarca no solo aspectos como la estabilidad laboral, el nombramiento y la remoción, sino también las condiciones de trabajo, dentro de las cuales se incluye la determinación del salario.

Sobre el derecho constitucional al descanso

El alcalde municipal ostenta un carácter y rango especial, cuya relación de servicio con la corporación está regulada de manera particular en el Código Municipal, excluyéndolo, como lo estaba el anterior ejecutivo, de la garantía de estabilidad laboral que sí protege a los demás servidores municipales; por lo tanto, no es jurídicamente procedente, por ejemplo, el reconocimiento y pago de anualidades, como sí se les reconoce al resto de funcionarios del gobierno local.

Ahora bien, la legislación costarricense y la jurisprudencia administrativa han delineado un régimen vacacional específico para estos altos cargos municipales. Se les garantiza el derecho a dos semanas anuales de descanso remunerado, con la posibilidad excepcional de compensar las no disfrutadas al finalizar su gestión. Sin embargo, la naturaleza política y ejecutiva de sus funciones impide que se les reconozca tiempo adicional de servicio para aumentar este período, subrayando así la distinción entre estos cargos y los demás funcionarios municipales.

En Costa Rica, la naturaleza especial de los cargos de alcalde, vicealcalde, intendente y viceintendente municipal ha sido reconocida tanto por la legislación como por la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República. Este reconocimiento se extiende al ámbito de sus derechos laborales contemplados en la Constitución Política, particularmente en lo que respecta a las vacaciones anuales.

La Procuraduría, a través de diversos dictámenes, ha establecido que estos funcionarios, a pesar de no estar regidos por el derecho laboral común ni por el régimen estatutario del empleo público, tienen un derecho constitucional inalienable. El artículo 59 de la Constitución Política les garantiza al menos dos semanas anuales de tiempo libre remunerado, un descanso compatible con la complejidad y exigencias de sus funciones. Este criterio, inicialmente formulado para los alcaldes en el dictamen C-038-2005, se extendió por analogía a los intendentes en el dictamen C-177-2010, reconociendo el paralelismo jurídico entre ambas figuras.

La evolución de la jurisprudencia administrativa también ha abordado la compensación de las vacaciones no disfrutadas. Inicialmente, en dictámenes como el C-150-2007 y el C-177-2010, la Procuraduría negó esta posibilidad. Sin embargo, un giro significativo ocurrió con el dictamen C-285-2011 que, basándose en jurisprudencia laboral, admitió la compensación monetaria al término de la relación de servicio, según lo dispuesto en el artículo 156, inciso a) del Código de Trabajo. Este cambio de criterio, aplicado primero a los alcaldes y luego extendido a los intendentes (dictámenes C-067-2012 y C-171-2016), está sujeto a que no haya transcurrido el plazo de prescripción anual, actualmente establecido en el artículo 413 del Código de Trabajo tras la Reforma Procesal Laboral.

Otro aspecto importante es la limitación en el aumento del período vacacional basado en tiempo servido previamente en la Administración Pública. El dictamen C-218-2014 clarificó que, dada la naturaleza *sui generis* del cargo de alcalde, no se les aplica el artículo 155, inciso e) del Código Municipal. Esta norma, que permite a otros funcionarios municipales extender sus vacaciones por tiempo laborado antes, no es aplicable a alcaldes, vicealcaldes, intendentes y viceintendentes. Para ellos, las vacaciones se limitan estrictamente a las dos semanas constitucionales, sin posibilidad de aumento.

Es por ello que se hace imperativo promover una reforma al artículo 20 del Código Municipal, con el fin de armonizar las disposiciones sobre vacaciones de los alcaldes con la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159, la cual establece un período máximo anual de vacaciones de veinte días hábiles para los servidores públicos. Esta reforma brindaría coherencia normativa y evitaría cualquier ambigüedad en la aplicación de este derecho para los alcaldes.

Más allá de la necesaria armonización legal, la incorporación expresa del derecho a vacaciones remuneradas en el Código Municipal garantizaría un trato igualitario para los alcaldes respecto a otros funcionarios públicos en un aspecto fundamental de sus derechos laborales. Aunque desempeñan un cargo de elección popular, los alcaldes son servidores públicos y trabajadores por cuenta ajena, por lo que merecen gozar de los mismos derechos y protecciones que el resto de sus homólogos en la administración pública.

Esta reforma legal busca brindar seguridad jurídica, coherencia normativa y, sobre todo, garantizar el ejercicio pleno de un derecho fundamental reconocido tanto en el ámbito nacional como internacional. Al incorporar de manera expresa el derecho a vacaciones remuneradas de los alcaldes en el Código Municipal, se estaría fortaleciendo el marco legal que rige su función pública y promoviendo la igualdad de trato en materia de derechos laborales, acorde con los principios de justicia y equidad que deben prevalecer en toda sociedad democrática.

Ahora bien, en relación con la disposición actual del artículo 155, el proyecto propone una modificación clave, al incorporar la disposición del artículo 38 de la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159, la cual establece que el período máximo anual de vacaciones será de veinte días hábiles y no se podrán acumular más de dos períodos de vacaciones, sin perjuicio de derechos adquiridos.

Esta modificación armoniza las disposiciones del Código Municipal con la ley marco general que regula el empleo público en Costa Rica, garantizando así la coherencia y cumplimiento de las normas aplicables al régimen de vacaciones de los servidores municipales.

Situación actual

De acuerdo con el artículo 20 del Código Municipal, el salario del alcalde municipal se determina mediante un mecanismo escalonado basado en el monto del presupuesto ordinario municipal. La tabla establece ocho rangos presupuestarios, cada uno asociado a un salario específico. Por ejemplo, si el presupuesto municipal es de hasta ₡50.000.000,00, el salario del alcalde será de ₡100.000,00. A medida que el presupuesto aumenta, el salario también se incrementa, llegando a un máximo de ₡450.000,00 para presupuestos de ₡600.000.001,00 en adelante.

Adicionalmente, el salario del alcalde puede aumentar hasta un 10% anualmente, sujeto a las mismas condiciones que rigen el aumento de las dietas de regidores y síndicos municipales, según lo estipulado en el artículo 30 del mismo código. Sin embargo, se establece un mínimo salarial: ningún alcalde devengará menos que el salario máximo pagado por la municipalidad más un 10%.

La intención del legislador parece ser establecer un salario mínimo para el alcalde, asegurando que no gane menos que el empleado mejor pagado de la municipalidad. Sin embargo, la redacción "no devengarán menos del salario máximo" podría interpretarse erróneamente como un techo salarial, es decir, un máximo que no se debe superar.

Para clarificar, la frase significa que el salario del alcalde, como mínimo, debe ser igual al salario más alto pagado en la municipalidad, más un 10%. Por ejemplo, si el empleado mejor pagado gana ₡500.000, el alcalde no puede ganar menos de ₡550.000 (₡500.000 + 10%).

Esta disposición asegura que el alcalde, como máxima autoridad administrativa de la municipalidad, no gane menos que sus subordinados. Sin embargo, la redacción podría mejorarse para evitar ambigüedades. Una formulación más clara podría ser: "En ningún caso el salario del alcalde será menor que el salario máximo pagado a cualquier otro funcionario de la municipalidad, incrementado en un diez por ciento (10%)."

El artículo también contempla un incentivo por dedicación exclusiva. Los alcaldes con grado de bachiller universitario recibirán un 35% adicional sobre su salario base, mientras que aquellos con licenciatura o grado superior recibirán un 55%. En caso de que el alcalde electo disfrute de una pensión o jubilación y no la suspenda, podrá solicitar el pago del 50% mensual de dicha pensión o jubilación como gastos de representación.

Ahora bien, en lo que respecta a la compensación adicional por restricción profesional, se aplica lo establecido en el artículo 27, inciso 5, de la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública. Este artículo establece el régimen de prohibición, que restringe legalmente a ciertos funcionarios públicos, incluidos los alcaldes, de desempeñar su profesión o profesiones en cualquier otro puesto, sea en el sector público o privado, remunerado o *ad honorem*. Esta restricción busca asegurar la dedicación absoluta del funcionario a sus labores y responsabilidades públicas.

Como compensación por esta limitación al ejercicio liberal de su profesión, los alcaldes reciben una compensación económica adicional a su salario base, en los términos señalados por la ley. Esta disposición sustituye el régimen de dedicación exclusiva mencionado anteriormente en el Código Municipal.

En cuanto al primer vicealcalde municipal, también funcionario de tiempo completo, su salario base será el 80% del salario base del alcalde. Las mismas reglas sobre prohibición del ejercicio profesional y jubilación aplicables al alcalde son extensivas al vicealcalde.

El artículo establece que ninguno de estos funcionarios podrá exceder el límite de remuneraciones totales establecido en la Ley de Salarios de la Administración Pública.

Dada la explicación anterior, actualmente los salarios de las alcaldías del país, de acuerdo con el informe presupuestario de cada ente municipal, son los siguientes:

Salario de la persona que ocupa la alcaldía
Septiembre 2023

| Cantón | Salario alcaldes 2022 | Salario alcaldes 2023 | Salario alcaldes 2024 | Presupuesto Municipal |
|---------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|
| Abangares | ₡ 1,852,088.44 | ₡ 2,442,100.00 | ₡2,470,900 | ₡5,607,580,242 |
| Acosta | ₡ 1,264,166.30 | ₡ 1,612,912.40 | ₡1,986,315 | ₡2,698,000,000 |
| Alajuela | ₡ 3,011,778.00 | ₡ 3,233,093.60 | ₡3,476,637 | ₡42,630,528,780 |
| Alajuelita | ₡ 2,037,169.94 | ₡ 2,071,849.63 | ₡1,936,726 | ₡3,975,864,519 |
| Alvarado | ₡ 1,244,115.07 | ₡ 1,358,326.61 | ₡1,558,984 | ₡1,891,760,668 |
| Aserrí | ₡ 1,941,094.76 | ₡ 2,053,610.12 | ₡2,300,242 | ₡4,194,110,371 |
| Atenas | ₡ 1,784,806.82 | ₡ 1,851,623.57 | ₡2,129,070 | ₡2,277,813,313 |
| Bagaces | ₡ 2,027,878.88 | ₡ 2,365,734.71 | ₡2,355,727 | ₡3,214,140,916 |
| Barva | ₡ 1,742,963.77 | ₡ 1,873,191.38 | ₡2,133,654 | ₡5,158,702,515 |
| Belén | ₡ 2,426,594.50 | ₡ 3,291,256.38 | ₡3,285,719 | ₡10,255,376,757 |
| Buenos Aires | ₡ 1,664,198.11 | ₡ 1,770,736.16 | ₡1,876,552 | ₡6,682,960,948 |
| Cañas | ₡ 1,901,436.55 | ₡ 2,753,427.93 | ₡3,063,567 | ₡4,955,260,856 |
| Carrillo | ₡ 2,638,007.78 | ₡ 2,927,433.31 | ₡3,227,375 | ₡10,121,557,369 |
| Cartago | ₡ 3,512,697.65 | ₡ 3,955,641.47 | ₡4,245,767 | ₡23,234,009,858 |
| Corredores | ₡ 2,023,238.25 | ₡ 2,183,722.80 | ₡2,292,938 | ₡4,393,808,328 |
| Coto Brus | ₡ 2,233,374.00 | ₡ 2,355,139.96 | ₡2,575,086 | ₡4,169,733,607 |
| Curridabat | ₡ 2,921,347.28 | ₡ 3,007,393.40 | ₡3,784,595 | ₡16,014,081,462 |
| Desamparados | ₡ 2,757,681.85 | ₡ 3,090,702.45 | ₡3,192,656 | ₡13,720,452,821 |

| | | | | |
|---------------|-------------------|-------------------|------------|-----------------|
| Dota | ₡ 1,263,372.00 | ₡ 1,584,925.00 | ₡1,941,844 | ₡1,923,762,050 |
| El Guarco | ₡ 1,859,289.89 | ₡ 1,968,617.90 | ₡2,365,804 | ₡4,558,988,456 |
| Escazú | ₡ 3,802,184.77 | ₡ 4,010,841.18 | ₡4,415,385 | ₡30,801,296,116 |
| Esparza | ₡ 2,124,325.53 | ₡ 2,568,844.65 | ₡2,494,151 | ₡5,806,698,807 |
| Flores | ₡ 1,430,485.98 | ₡ 1,940,237.64 | ₡2,220,724 | ₡3,146,598,700 |
| Garabito | ₡ 2,509,319.20 | ₡ 3,232,876.90 | ₡3,195,432 | ₡6,784,320,200 |
| Goicoechea | ₡ 3,324,722.05 | ₡ 3,349,684.64 | ₡4,107,109 | ₡12,379,946,792 |
| Golfito | ₡ 2,070,251.84 | ₡ 2,460,477.88 | ₡2,526,171 | ₡4,738,684,962 |
| Grecia | ₡ 2,368,436.00 | ₡ 2,600,908.75 | ₡2,672,522 | ₡8,436,949,337 |
| Guácimo | ₡ 2,738,904.07 | ₡ 2,051,685.78 | ₡2,265,877 | ₡4,078,518,664 |
| Guatuso | ₡ 1,757,391.29 | ₡ 1,747,747.11 | ₡1,747,856 | ₡2,129,127,862 |
| Heredia | ₡ 3,332,564.00 | ₡ 3,578,043.98 | ₡4,159,059 | ₡23,977,813,108 |
| Hojancha | ₡ 1,479,605.00 | ₡ 1,604,957.00 | ₡1,846,325 | ₡1,746,222,911 |
| Jiménez | ₡ 1,364,029.00 | ₡ 1,719,919.41 | ₡1,824,371 | ₡2,442,029,985 |
| La Cruz | ₡ 2,369,662.85 | ₡ 2,449,573.08 | ₡2,877,600 | ₡4,185,442,494 |
| La Unión | ₡ 3,723,668.30 | ₡ 3,967,933.00 | ₡4,544,821 | ₡10,230,207,314 |
| León Cortés | ₡ 1,578,786.00 | ₡ 1,119,187.00 | ₡1,772,216 | ₡1,948,701,575 |
| Liberia | ₡ 2,718,805.16 | ₡ 3,026,791.13 | ₡3,618,823 | ₡9,614,239,191 |
| Limón | ₡ 4,022,638.00 | ₡ 4,225,686.00 | ₡3,729,872 | ₡12,583,240,925 |
| Los Chiles | ₡ 1,640,832.77 | ₡ 2,193,208.44 | ₡2,439,431 | ₡3,138,922,488 |
| Matina | ₡ 2,876,594.87 | ₡ 2,973,828.18 | ₡5,740,000 | ₡4,021,485,351 |
| Montes de Oca | ₡ 2,730,887.25 | ₡ 2,845,870.00 | ₡3,676,713 | ₡10,719,601,006 |
| Montes de Oro | ₡ 1,720,344.61 | ₡ 1,835,525.27 | ₡2,080,266 | ₡2,276,959,557 |

| | | | | |
|----------------|-------------------|-------------------|------------|-----------------|
| Monteverde | ₡ 1,375,318.65 | ₡ 1,418,870.96 | ₡1,651,650 | |
| Mora | ₡ 2,287,837.94 | ₡ 2,455,830.57 | ₡2,853,012 | ₡3,620,704,394 |
| Moravia | ₡ 2,957,903.11 | ₡ 3,092,521.74 | ₡3,434,924 | ₡5,778,201,202 |
| Nandayure | ₡ 2,351,805.49 | ₡ 2,535,496.08 | ₡2,703,448 | ₡2,164,643,584 |
| Naranjo | ₡ 2,454,645.60 | ₡ 2,576,420.08 | ₡2,900,447 | ₡4,155,628,414 |
| Nicoya | ₡ 2,650,333.33 | ₡ 2,650,333.21 | | ₡7,886,088,186 |
| Oreamuno* | ₡ 2,067,307.11 | ₡ 2,316,143.51 | ₡2,374,513 | ₡4,025,278,045 |
| Orotina | ₡ 2,234,519.56 | ₡ 2,655,879.75 | ₡2,616,086 | ₡4,022,453,997 |
| Osa | ₡ 2,940,503.35 | ₡ 3,004,490.38 | ₡3,354,017 | ₡7,766,821,877 |
| Palmares | ₡ 1,803,922.64 | ₡ 2,647,301.78 | ₡2,961,085 | ₡2,856,927,095 |
| Paraíso | ₡ 2,239,410.25 | ₡ 2,691,154.40 | ₡2,407,965 | ₡6,859,657,059 |
| Parrita | ₡ 2,205,404.10 | ₡ 2,526,427.82 | ₡2,902,745 | ₡3,545,205,069 |
| Pérez Zeledón | ₡ 3,217,229.00 | ₡ 3,545,969.00 | ₡3,929,219 | ₡14,610,420,877 |
| Poás | ₡ 1,769,953.22 | ₡ 1,897,926.80 | ₡2,107,993 | ₡2,886,301,953 |
| Pococí | ₡ 3,094,647.21 | ₡ 3,223,438.79 | ₡3,211,169 | ₡10,709,385,487 |
| Puerto Jiménez | | | | |
| Puntarenas | ₡ 1,975,027.68 | ₡ 2,440,012.13 | ₡2,646,414 | ₡13,702,941,771 |
| Puriscal | ₡ 2,193,601.00 | ₡ 2,355,654.00 | ₡2,331,928 | ₡3,500,137,962 |
| Quepos | ₡ 2,434,964.43 | ₡ 2,609,014.93 | ₡2,297,117 | ₡5,432,448,233 |
| Río Cuarto | | ₡ 1,307,323.23 | ₡1,740,168 | |
| San Carlos | ₡ 2,731,888.67 | ₡ 2,861,063.81 | ₡3,373,066 | ₡16,710,000,000 |
| San Isidro | ₡ 2,261,068.70 | ₡ 2,409,811.26 | ₡2,635,982 | ₡3,113,537,459 |
| San José | ₡ 5,205,864.40 | ₡ 5,436,484.90 | ₡5,740,000 | ₡73,473,444,560 |

| | | | | |
|---------------------|-------------------|-------------------|------------|-----------------|
| San Mateo | ₡ 1,477,884.34 | ₡ 1,673,423.53 | ₡2,372,754 | ₡1,878,095,748 |
| San Pablo | ₡ 2,039,270.20 | ₡ 2,268,472.71 | ₡3,034,551 | ₡4,531,375,873 |
| San Rafael | ₡ 2,835,967.46 | ₡ 3,134,596.48 | ₡3,473,455 | ₡5,426,048,781 |
| San Ramón | ₡ 2,850,904.39 | ₡ 3,038,257.82 | ₡2,958,784 | ₡8,668,908,480 |
| Santa Ana | ₡ 2,683,550.10 | ₡ 2,877,105.00 | ₡3,607,988 | ₡14,191,022,626 |
| Santa Barbara | ₡ 1,608,258.30 | ₡ 1,799,081.82 | ₡1,905,373 | ₡3,896,141,455 |
| Santa Cruz | ₡ 3,275,644.78 | ₡ 3,394,948.83 | ₡4,033,879 | ₡12,840,453,582 |
| Santo Domingo | ₡ 2,423,282.40 | ₡ 2,450,732.96 | ₡2,660,906 | ₡5,638,223,409 |
| Sarapiquí | ₡ 2,083,938.61 | ₡ 2,173,259.97 | ₡2,468,480 | ₡5,901,790,512 |
| Sarchí | ₡ 1,887,600.00 | ₡ 1,964,820.00 | ₡2,139,097 | ₡2,837,461,013 |
| Siquirres | ₡ 3,054,286.75 | ₡ 3,442,377.00 | ₡4,183,801 | ₡4,698,895,198 |
| Talamanca | ₡ 4,034,849.69 | ₡ 4,816,050.50 | ₡5,740,000 | ₡4,098,633,726 |
| Tarrazú | ₡ 1,359,765.00 | ₡ 1,444,831.91 | ₡1,507,287 | ₡2,552,864,385 |
| Tibás | ₡ 3,200,111.21 | ₡ 3,709,069.64 | ₡4,497,418 | ₡8,799,258,731 |
| Tilarán | ₡ 2,290,284.00 | ₡ 2,350,699.00 | ₡2,247,218 | ₡2,903,696,465 |
| Turrialba | ₡ 2,077,328.06 | ₡ 2,182,129.75 | ₡2,553,129 | ₡3,678,314,611 |
| Turrubares | ₡ 2,117,833.77 | ₡ 2,114,119.78 | ₡2,123,767 | ₡1,862,234,837 |
| Upala | ₡ 1,690,236.36 | ₡ 1,847,440.74 | ₡2,106,325 | ₡4,517,901,842 |
| Vázquez de Coronado | ₡ 2,302,453.56 | ₡ 2,731,026.56 | ₡2,815,606 | ₡4,299,784,836 |
| Zarcero | ₡ 2,996,541.13 | ₡ 1,630,584.55 | ₡1,829,731 | ₡2,075,220,956 |

Fuente: Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias, a partir del informe presupuestario reportado a la Contraloría General de la República.

Como puede extraerse de la información anterior, el mecanismo actual para determinar el salario de los alcaldes municipales en Costa Rica, según el artículo 20 del Código Municipal, presenta desafíos significativos en términos de equidad y

uniformidad. Aunque el artículo 17 del mismo Código establece idénticas atribuciones y obligaciones para todos los alcaldes, sus compensaciones varían drásticamente, desde ₡1,507,287 en Tarrazú hasta ₡5,740,000 en San José, Matina y Talamanca en 2024.

Esta disparidad se debe principalmente a que los salarios están ligados al presupuesto municipal, bajo el supuesto de que manejar un presupuesto más grande implica mayor complejidad. Sin embargo, esta lógica ignora que los alcaldes de cantones más pequeños o pobres podrían enfrentar desafíos igualmente complejos con menos recursos. Además, crea un incentivo perverso: los profesionales más calificados podrían preferir cantones con mayores presupuestos y salarios, dejando a los más necesitados en desventaja.

Pero quizás el aspecto más problemático de este mecanismo es la disposición que establece que "los alcaldes municipales no devengarán menos del salario máximo pagado por la municipalidad más un diez por ciento (10%)". Aunque la intención parece ser asegurar que el alcalde, como máxima autoridad administrativa, no gane menos que sus subordinados, en la práctica crea un serio conflicto de intereses.

El alcalde, con su poder de "nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad" (artículo 17, inciso k), podría estratégicamente nombrar a un funcionario con un salario excepcionalmente alto. Al hacerlo, automáticamente incrementaría su propio salario en un 10% sobre ese monto, independientemente de lo que dicte la tabla salarial basada en el presupuesto. Esta facultad, sin necesidad de "aprobación ulterior por parte del concejo municipal", carece de contrapesos efectivos.

Sobre la naturaleza bifronte de la corporación municipal

Otro factor a considerar es lo dispuesto en el artículo 32 del código municipal respecto al otorgamiento de licencias por parte del concejo municipal. Actualmente, el artículo establece lo siguiente:

“Artículo 32 - El Concejo podrá establecer licencia sin goce de dietas a los regidores, los síndicos y el alcalde municipal únicamente por los motivos y términos siguientes:

- a) Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia hasta por seis meses.
- b) Por enfermedad o incapacidad temporal, licencia por el término que dure el impedimento.
- c) Por muerte o enfermedad de padres, hijos, cónyuge o hermanos, licencia hasta por un mes.

d) Cuando se ausenten para representar a la municipalidad respectiva, tanto al alcalde, los regidores y síndicos se les otorgará licencia con goce de salario o dieta, según el caso.”

El artículo en cuestión establece que la licencia del alcalde debe ser otorgada por el concejo municipal. Este punto es notable porque contraviene la doctrina municipal, la cual sostiene que la municipalidad tiene una naturaleza “bifronte” o de “gobierno compuesto”. Según esta doctrina, la municipalidad está constituida por un cuerpo con dos cabezas: una ejecutiva (el alcalde) y una política (el concejo), que funcionan conjuntamente sin que una prevalezca sobre la otra.

En este caso, se presenta una contradicción con dicha naturaleza, ya que la licencia del alcalde es otorgada por el concejo, lo que pone a una cabeza (el concejo) por encima de la otra (el alcalde) y genera una posible “politización” en el proceso de concesión de la licencia. Esto podría llevar a situaciones en las que el concejo utilice su poder para influir indebidamente sobre el alcalde, comprometiendo así la independencia y equilibrio de las funciones municipales.

Por otro lado, es importante examinar el inciso a) del artículo pues establece que una de las situaciones donde se puede otorgar la licencia es “Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia hasta por seis meses”.

No existe claridad sobre el espíritu detrás de este inciso, pero el IFAM ha interpretado que la misma tiene como objetivo que el regidor, síndico o alcalde no llegue a incurrir en causal de abandono y posterior pérdida de credenciales. Adicionalmente, relaciona la ausencia del territorio del cantón por parte del alcalde con su ausencia a las funciones, lo cual no es necesariamente el caso. Un alcalde puede estar fuera del territorio del cantón e igual llegar al municipio a cumplir con sus funciones (siempre y cuando siga cumpliendo con el requisito de RESIDIR en el cantón).

Una licencia que permita la ausencia del cantón por un periodo de seis meses podría considerarse una exageración en términos de duración, dado que son escasas las circunstancias que justifican que un alcalde esté ausente por tanto tiempo. Resultaría más razonable y prudente reducir este periodo temporal a dos meses en lugar de seis, garantizando así prevenir un abuso del uso de la licencia y que no se utilice para situaciones que no lo ameritan.

El proyecto de ley propone las siguientes modificaciones fundamentales al Código Municipal, todas en consonancia con la jurisprudencia constitucional y la naturaleza especial del cargo de alcalde.

La primera modificación atañe al artículo 20, estableciendo una nueva fórmula de cálculo para el salario del alcalde. Esta reforma no es arbitraria, sino que reconoce legalmente lo que la Sala Constitucional ha afirmado reiteradamente: que el alcalde, como agente político y gerencial del gobierno local, merece un régimen laboral acorde con sus responsabilidades. La nueva fórmula, que considera tanto una base

fija como una parte variable ligada al presupuesto municipal, refleja la complejidad y el impacto de su rol, fortaleciendo así el reconocimiento de su papel crucial en el desarrollo y la gobernanza sobre la comunidad.

La intención principal de esta reforma es uniformar, bajo principios de proporcionalidad, razonabilidad y justicia la labor que realizan las personas que ocupan estos cargos a nivel municipal, en procura del cumplimiento de su mandato constitucional; por lo tanto, cualquier fórmula que durante la discusión del proyecto se plantee bajo estos criterios, cumplirá con este objetivo principal.

La segunda modificación aborda un vacío legal al incorporar explícitamente en el Código Municipal el derecho a vacaciones de los alcaldes, vicealcaldes, intendentes y viceintendentes. Esta inclusión va más allá de dar seguridad jurídica; reconoce la importancia vital del descanso para estos funcionarios cuya dedicación y responsabilidad son excepcionales. Garantizar legalmente su derecho constitucional al descanso no solo es crucial para su bienestar físico y mental, sino también para la calidad de su gestión.

La tercera modificación propuesta por el proyecto de ley aborda el artículo 32 del Código Municipal, se inspira directamente en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política, que obliga al presidente de la República a comunicar de previo a la Asamblea Legislativa los motivos de su viaje al extranjero. Al equiparar el deber del alcalde con el del presidente, la ley reconoce no solo la naturaleza *sui generis* del cargo, como lo ha reiterado la Sala Constitucional, sino también su importancia política como ejecutivo del gobierno local. Esta modificación equilibra sabiamente la autonomía necesaria para que el alcalde cumpla eficazmente sus funciones de representación, con la rendición de cuentas esencial en una democracia, fortaleciendo así tanto la separación de poderes como la transparencia a nivel municipal.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN MATERIA DE SALARIO, DESCANSO
Y AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS ALCALDÍAS, VICEALCALDÍAS,
INTENDENCIAS Y VICEINTENDENCIAS**

ARTÍCULO 1- Se modifica el artículo 20 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 20 – El alcalde o intendente municipal son funcionarios de tiempo completo y su salario se compone de dos partes, y se ajustará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1) Una asignación fija equivalente al 50% de su salario total, calculada como cinco veces el salario base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública.
- 2) Una asignación variable que constituye el otro 50% de su salario total. Esta asignación se calcula como un porcentaje de la asignación fija, según el rango presupuestario de la municipalidad, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Rango presupuestario municipal | | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|------------|
| HASTA | 3,000,000,000.00 | 5% |
| 3,000,000,001.00 | 5,000,000,000.00 | 20% |
| 5,000,000,001.00 | 10,000,000,000.00 | 40% |
| 10,000,000,001.00 | 20,000,000,000.00 | 75% |
| 20,000,000,001.00 | 50,000,000,000.00 | 90% |
| 50,000,000,001.00 | EN ADELANTE | 100% |

Además, los alcaldes municipales devengarán, por concepto de prohibición, calculado de acuerdo con lo que establece la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública. En los casos en que el alcalde o intendente electo disfrute de pensión o jubilación, si no suspendiere tal beneficio, podrá solicitar el pago de un importe del cincuenta por ciento (50%) mensual de la totalidad de la pensión o jubilación, por concepto de gastos de representación.

El primer vicealcalde o viceintendente municipal también será funcionario de tiempo completo, y su salario base será equivalente a un ochenta por ciento (80%) del salario base del alcalde o intendente municipal, según corresponda. En cuanto a la prohibición por el no ejercicio profesional y jubilación, se le aplicarán las mismas reglas que al alcalde titular, definidas en el párrafo anterior.

Ninguno de los funcionarios regulados en este artículo podrá exceder el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

El período máximo anual de vacaciones que podrán disfrutar las personas que ocupan los puestos de alcaldía, vicealcaldía, intendencia y viceintendencia será de veinte días hábiles y no se podrán acumular más de dos períodos de vacaciones.

Previo a disfrutar de las vacaciones, el alcalde municipal deberá comunicar al concejo municipal el periodo en que se ausentará, de acuerdo con lo que establece el artículo 17 de esta ley.

ARTÍCULO 2- Se modifica el artículo 155 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 155- Se otorga, a los servidores municipales protegidos por esta ley, el disfrute de un período máximo anual de vacaciones según lo dispone la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, de 8 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 32 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 32- El Concejo, mediante acuerdo, podrá conceder licencia, sin derecho al pago correspondiente, a los regidores y los síndicos que se ausenten de forma consecutiva de las sesiones del concejo únicamente por los motivos y términos siguientes:

- a) Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia hasta por seis meses.
- b) Por muerte o enfermedad de padres, hijos, cónyuge o hermanos, licencia hasta por un mes.

Cuando los regidores y síndicos se ausenten para representar a la municipalidad respectiva dentro o fuera del país, el Concejo Municipal otorgará permiso con derecho al pago correspondiente, según el caso.

Las licencias del alcalde municipal por los motivos estipulados en los incisos a) y b) de este artículo serán otorgadas sin derecho al pago de salario correspondiente, previa comunicación al Concejo Municipal.

En el caso de la alcaldía municipal, deberá comunicar al Concejo Municipal cuando se proponga salir del país en representación de la municipalidad y los motivos de su viaje, de acuerdo con lo que estipula el artículo 17 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Horacio Martín Alvarado Bogantes

Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024875960).

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA FLEXIBILIZAR LA MONEDA EN CONTRATOS DE TRABAJO

Expediente N.º 24.386

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La fluctuación en el tipo de cambio del colón costarricense respecto al dólar estadounidense genera impactos diferenciados en los diversos sectores y agentes económicos del país. La reciente tendencia a la baja del valor del dólar ha ocasionado una situación de incertidumbre en la población, ya que mientras algunos estratos se ven favorecidos, otros experimentan efectos negativos en sus ingresos y finanzas.

En el caso de las personas físicas o jurídicas cuyos ingresos provienen en dólares, la apreciación del colón implica una merma en sus entradas económicas efectivas. Por el contrario, aquellos agentes con un alto componente de gastos en la moneda estadounidense se ven beneficiados al requerir una menor cantidad de colones para hacer frente a sus obligaciones en dicha divisa.

Sectores como los importadores y quienes poseen créditos en dólares están percibiendo mejoras significativas en sus ingresos o un incremento de sus ahorros, gracias a la reducción en las cuotas que deben pagar. No obstante, esta situación favorable en el corto plazo no garantiza un panorama propicio en el futuro ante posibles fluctuaciones cambiarias.

En contraposición, los exportadores se han visto perjudicados al percibir menores ingresos netos por sus ventas en dólares, a pesar de comercializar un mayor volumen de productos. Datos del Colegio de Ciencias Económicas evidencian pérdidas del 6.7% sobre el valor total exportado, atribuibles al tipo de cambio.

Si bien la apreciación del colón ha contribuido a una baja en la inflación interanual, repercutiendo positivamente en el poder adquisitivo de los consumidores, esta mejoría no se ha reflejado de manera clara en la percepción de las familias costarricenses, debido a que los precios de bienes y servicios en el país continúan siendo elevados.

En este contexto de volatilidad cambiaria e impactos diferenciados, se hace necesario dotar de herramientas legales que permitan a las partes contratantes

En este contexto de volatilidad cambiaria e impactos diferenciados, se hace necesario dotar de herramientas legales que permitan a las partes contratantes ajustar la moneda pactada inicialmente en los contratos de trabajo, cuando las condiciones macroeconómicas, particularmente las variaciones en el tipo de cambio del sector donde opera el empleador amenacen la sostenibilidad futura de la relación laboral. Ello contribuiría a preservar las fuentes de empleo y a brindar una mayor certeza jurídica a empleadores y trabajadores.

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 85 inciso d) del Código de Trabajo, un patrono del sector privado tiene la facultad de dar por terminada una contratación laboral de manera unilateral, sin que medie falta alguna del trabajador que imposibilite la continuidad del vínculo obrero-patronal. En estos casos, el empleador debe cancelar la totalidad de las prestaciones laborales correspondientes al colaborador.

La legislación nacional no limita la posibilidad de que, luego de ejercer el libre despido, los patronos puedan recontratar al mismo personal previamente liquidado. Esta práctica es factible siempre que medie la voluntad del trabajador de aceptar la nueva oferta laboral, la cual puede contemplar iguales o distintos términos y condiciones a la relación previa.

Es importante que la intención del empleador sea de buena fe, como en casos donde la empresa deba reorganizarse y cambiar condiciones esenciales del trabajo por problemas económicos. No importa el tiempo transcurrido entre la liquidación y recontratación, sino que ambas partes tengan claro que se inicia un nuevo vínculo bajo lineamientos diferentes, una vez cancelados los extremos laborales previos.

Así, al liquidar debidamente las prestaciones, el patrono asume los derechos laborales generados y la nueva contratación se rige por nuevos lineamientos, respetando la legislación vigente. La forma más segura es liquidar ante un Centro de Resolución Alternativa de Conflictos y suscribir los nuevos contratos en la misma audiencia.

Sobre el modelo actual

El artículo 165 del Código Laboral en su redacción actual establece que el salario debe pagarse en moneda de curso legal en Costa Rica, pues la moneda en la que se pacta el pago es fruto de la libertad contractual. La legislación costarricense admite la posibilidad de pactar el salario en una moneda distinta al colón, bajo la condición de que dicha moneda sea de curso legal y en el entendido de que las variaciones o fluctuaciones de la moneda sean asumidas y aceptadas por las partes contratantes. En esta misma línea, la resolución relevante número 00027-1995 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia estableció lo siguiente:

"(...) las partes están en plena capacidad para contratar en la moneda que libremente determinen, y que el pago debe hacerse precisamente en ella, tanto da si en beneficio como si en perjuicio de una u otra de ellas (...)"

Asimismo, en este tema es importante referirnos al concepto del *ius variandi*. Este concepto se refiere a:

“la potestad que tiene el patrono de modificar unilateralmente y aún contra la voluntad del trabajador, las condiciones en que se ha venido prestando la relación laboral; pero lejos de ser absoluto, se desenvuelve dentro de ciertos límites. Por eso, el empleador puede hacer uso de dicha facultad, siempre que la medida no entrañe para el trabajador una disminución en la jerarquía, una modificación radical de las funciones exista un cambio de jornada o un detrimento salarial”¹.

En virtud de esta potestad, los patronos tienen la facultad de cambiar determinadas condiciones iniciales de un contrato de trabajo, entre las que se encuentran la moneda de pago, siempre y cuando no exista con esa modificación un perjuicio al salario del trabajador. Es decir, la legislación incluso aprueba que las empresas de forma unilateral modifiquen la moneda de pago, siempre que esto no conlleve una disminución en el salario del trabajador. Asimismo, las partes contratantes en una relación laboral tienen la capacidad, hoy en día, de modificar la moneda de pago de común acuerdo pues, en virtud de los principios de libertad de contratación y de fijación del salario, las modificaciones de salarios en una moneda distinta a la pactada originalmente son perfectamente posibles en nuestro país y no existe disposición legal que los prohíba.

Por otra parte, el documento DAJ-AE-022-10 del 24 de febrero de 2010, suscrito por la Licda. Rocío Rodríguez Rojas, Asesora, y la Licda. Ivania Barrantes Venegas, subdirectora del Departamento de Asesoría Externa de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, analiza la viabilidad legal de pagar salarios en moneda extranjera (dólares) en Costa Rica.

Establece que, si bien el artículo 165 del Código de Trabajo indica que el salario debe pagarse en moneda de curso legal, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central permite que los contratos y obligaciones en moneda extranjera sean válidos y pagaderos en colones al tipo de cambio vigente.

Se citan varios criterios de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia que respaldan la libertad de contratación y el pago de salarios en la moneda acordada por las partes, ya sea en moneda extranjera o en colones al tipo de cambio real del momento. Entre estos se encuentran los votos 219-1995, 74-1983, 11-1987, 234-1993 y 21-1997. El voto 219-1995 indica que las partes pueden contratar libremente en la moneda que determinen y que el pago debe hacerse en esa moneda, pudiendo optar por pagar en colones al valor de cambio real y vigente en el mercado al momento del pago.

El documento concluye que, en virtud de los principios de libertad de contratación, buena fe y proporcionalidad entre prestación y remuneración, los salarios en dólares

¹ Criterio Jurídico DAJ-AE-114-06 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El documento concluye que, en virtud de los principios de libertad de contratación, buena fe y proporcionalidad entre prestación y remuneración, los salarios en dólares son perfectamente posibles en Costa Rica. No existe prohibición legal, sino una apertura del legislador para facilitar contrataciones con empresas extranjeras u otras que generan ingresos en divisas. No obstante, cuando las variaciones cambiarias afecten drásticamente el ingreso del trabajador impidiéndole cubrir sus necesidades básicas o dejando el salario por debajo del mínimo legal, se recomienda una renegociación del salario, ya sea aumentando el monto en dólares o cambiando temporalmente a colones a un monto fijo hasta que se nivele el tipo de cambio.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA
FLEXIBILIZAR LA MONEDA EN CONTRATOS DE TRABAJO**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 165 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de manera que se lea de la siguiente forma:

Artículo 165- El salario deberá pagarse en moneda de curso legal siempre que se estipule en dinero. Queda absolutamente prohibido hacerlo en mercaderías, vales, fichas, cupones o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

Se exceptúan de la prohibición anterior las fincas dedicadas al cultivo del café donde en la época de la recolección de las cosechas se acostumbre a entregar a los trabajadores dedicados a esa faena cualquiera de los signos representativos a que se refiere este artículo, siempre que su conversión por dinero se verifique necesariamente dentro de la semana de su entrega.

Las sanciones legales se aplicarán en su máximo cuando las órdenes de pago sólo fueren canjeables por mercaderías en determinados establecimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la equivalencia del valor de la moneda extranjera con el colón afecte negativamente la sostenibilidad de la relación laboral por motivo de políticas monetarias del país en el sector económico donde se desempeñe la actividad laboral del empleador, las partes contratantes podrán convenir el cambio de la moneda de curso legal pactada en el contrato de trabajo, siempre y cuando medie acuerdo entre ellas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social velará por que la solicitud de cambio de la moneda pactada en el contrato de trabajo responda a un acuerdo entre las partes, libre, voluntario y exento de vicios en el consentimiento.

Para efectos de formalizar el cambio de moneda en el contrato de trabajo, las partes deberán comparecer ante un mediador del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social quien validará la procedencia de la solicitud y autorizará o denegará el acuerdo tomado entre las partes una vez que sean escuchadas. En su defecto, las partes podrán asistir a un Centro de Resolución Alterna de Conflictos autorizado por la

Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en los términos del artículo 456 de ese mismo cuerpo normativo, para que su acuerdo sea homologado ante esa autoridad.

Rige a partir de su publicación.

Horacio Martín Alvarado Bogantes
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024875962).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL PERIFÉRICO 3 DE LA REGIÓN SUR DE SAN JOSÉ

Expediente N.º 24.387

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley tiene como objeto dotar a la Región Sur de San José de un Hospital Periférico 3, siendo este un modelo para el desarrollo y mayor bienestar de la ciudadanía de estas comunidades, ajustado a los estándares de modernidad que requiere también el país, cubriendo la demanda de las atenciones médicas de los habitantes de esta región, que tiene una alta densidad poblacional.

La necesidad de un hospital que se ubique en una zona adecuada dentro de la Región Sur de la provincia de San José radica en que la infraestructura de salud y el equipo médico que se tiene a disposición en este momento no cubre al cien por ciento las necesidades generadas por situaciones médicas complejas, que no pueden ser cubiertas por los ebais, por la Clínica Marcial Fallas Fernández, ni por los hospitales cercanos. Esto contribuiría a disminuir el traslado de pacientes en condiciones delicadas y con enfermedades complejas hasta el cantón Central, desde Desamparados y los demás cantones del sur que poseen población adscrita al Área de Salud 1, ya que actualmente en estos hospitales que tienen lugar en la capital del país se cuenta con equipo y tecnología de punta necesaria para tratar casos más complejos a nivel salud.

Según la CCSS, en el año 2017 se atendieron 53.680 personas y para el año 2018, se atendieron 54.546 personas en la Clínica Marcial Fallas Fernández, considerada el área de salud más grande del cantón de Desamparados, esta información se presenta en el cuadro que se conforma a continuación:

Cuadro N.º 1
Área de Salud de Desamparados
Población Total de Área de Salud
Por Grupo de Edad
Año 2017

| Grupos de edad | Hombres | | Mujeres | | Total |
|----------------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| | Absoluto | Porcentaje | Absoluto | Porcentaje | |
| 0-4 | 1642 | 6,15% | 1607 | 5,96% | 3249 |
| 5-9 | 1643 | 6,15% | 1585 | 5,88% | 3228 |
| 10-14 | 1654 | 6,19% | 1580 | 5,86% | 3234 |
| 15-19 | 1791 | 6,71% | 1690 | 6,27% | 3391 |
| 20-24 | 2254 | 8,44% | 2032 | 7,54% | 4286 |
| 25-29 | 2650 | 9,92% | 2450 | 9,09% | 5100 |
| 30-34 | 2826 | 10,58% | 2708 | 10,04% | 5534 |
| 35-39 | 2421 | 9,06% | 2346 | 8,70% | 4767 |
| 40-44 | 1940 | 7,26% | 1919 | 7,12% | 3859 |
| 45-49 | 1710 | 6,40% | 1801 | 6,68% | 3511 |
| 50-54 | 1660 | 6,21% | 1806 | 6,70% | 3566 |
| 55-59 | 1451 | 5,43% | 1637 | 6,07% | 3088 |
| 60-64 | 1119 | 4,19% | 1285 | 4,77% | 2404 |
| 65-69 | 770 | 2,88% | 891 | 3,30% | 1661 |
| 70-74 | 475 | 1,78% | 597 | 2,21% | 1072 |
| 75+ | 704 | 2,64% | 1026 | 3,81% | 1730 |
| Total | 26710 | 100% | 26960 | 100% | 53680 |

Cuadro N.º 2

Área de Salud de Desamparados
Población Total de Área de Salud
Por Grupo de Edad
Año 2018

| Grupos de edad | Hombres | | Mujeres | | Total |
|----------------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| | Absoluto | Porcentaje | Absoluto | Porcentaje | |
| 0-4 | 1634 | 6,02% | 1588 | 5,80% | 3223 |
| 5-9 | 1655 | 6,10% | 1614 | 5,88% | 3268 |
| 10-14 | 1669 | 6,15% | 1597 | 5,86% | 3265 |
| 15-19 | 1780 | 6,56% | 1678 | 6,12% | 3458 |
| 20-24 | 2204 | 8,12% | 2020 | 7,37% | 4225 |
| 25-29 | 2608 | 6,61% | 2373 | 8,66% | 4981 |
| 30-34 | 2891 | 10,65% | 2767 | 10,10% | 5658 |
| 35-39 | 2503 | 9,22% | 2417 | 8,82% | 4920 |
| 40-44 | 2037 | 7,50% | 1999 | 7,30% | 4036 |
| 45-49 | 1743 | 6,42% | 1819 | 6,64% | 3563 |
| 50-54 | 1671 | 6,16% | 1821 | 6,65% | 3492 |
| 55-59 | 1509 | 5,56% | 1695 | 6,19% | 3203 |
| 60-64 | 1170 | 4,31% | 1351 | 4,93% | 2521 |
| 65-69 | 828 | 3,05% | 958 | 3,50% | 1786 |
| 70-74 | 512 | 1,89% | 634 | 2,31% | 1146 |
| 75+ | 731 | 2,69% | 1070 | 3,90% | 1801 |
| Total | 27145 | 100% | 27401 | 100% | 54546 |

Con respecto a los cuadros, N.º 1 y N.º 2 que contienen el resumen anual, del total de personas que se atendieron en los años 2017-2018 en la Clínica Marcial Fallas, Área de Salud 1 de Desamparados, podemos ver un aumento de 866 personas más que el año anterior, lo cual representa un 0,98% en crecimiento, ídem, que los datos que se presentan a continuación relacionados con las proyecciones del INEC sólo para el cantón de Desamparados, sin contar el crecimiento de la región, estos reflejan un comportamiento igual con un crecimiento del 1% anual en densidad poblacional, es decir estas tasas de crecimiento de población y de atención médica están totalmente relacionadas entre sí, estos datos de crecimiento se presentan en el cuadro adjunto:

Cuadro N.º 3

Cantón de Desamparados
Proyección de crecimiento poblacional
Años 2021-2023

| Año 2021 | | Año 2022 | | Año 2023 | |
|-------------------|----------------|-------------------|----------------|-------------------|----------------|
| Distrito | Cantidad | Distrito | Cantidad | Distrito | Cantidad |
| Desamparados | 37 411 | Desamparados | 37 479 | Desamparados | 37 526 |
| San Miguel | 38 327 | San Miguel | 38 716 | San Miguel | 39 091 |
| San Juan de Dios | 24 216 | San Juan de Dios | 24 505 | San Juan de Dios | 24 784 |
| San Rafael Arriba | 18 243 | San Rafael Arriba | 18 412 | San Rafael Arriba | 18 575 |
| San Antonio | 11 277 | San Antonio | 11 343 | San Antonio | 11 407 |
| Frailles | 4 555 | Frailles | 4 586 | Frailles | 4 616 |
| Patarrá | 14 748 | Patarrá | 14 919 | Patarrá | 15 087 |
| San Cristóbal | 4 734 | San Cristóbal | 4 769 | San Cristóbal | 4 806 |
| Rosario | 3 753 | Rosario | 3 787 | Rosario | 3 820 |
| Damas | 15 572 | Damas | 15 713 | Damas | 15 848 |
| San Rafael Abajo | 26 666 | San Rafael Abajo | 26 781 | San Rafael Abajo | 26 894 |
| Gravilias | 17 145 | Gravilias | 17 237 | Gravilias | 17 322 |
| Los Guido | 30 685 | Los Guido | 31 120 | Los Guido | 31 548 |
| Total | 247 332 | Total | 249 367 | Total | 251 324 |

| | | | | |
|--------------------|--------------|--------------|-------------------|-----------|
| Crecimiento | 2 022 | 2 035 | Porcentaje | 1% |
| Crecimiento | 2 023 | 1 957 | Porcentaje | 1% |

El alto número de habitantes y el acelerado crecimiento poblacional existente en esta región, según estadísticas del INEC en el año 2021, se tiene un total de 247.332 habitantes, se proyecta para el 2022 un número de 249.367, para el año 2023 se estima una población de 251.324, lo que representa un crecimiento de un 1% anual en el número de habitantes, es un crecimiento acelerado que por la cantidad que va proyectando, se puede considerar al cantón de Desamparados, como una ciudad, con esto se justifica la necesidad de un Hospital de **tercer nivel**, y que sea denominado regional, ya que cubriría la región sur de la capital.

En principio se descongestionaría la Clínica Marcial Fallas Fernández y los ebais, que ofrecen atención de nivel 1, que son emergencias y pacientes ambulatorios, además de los hospitales adyacentes, como lo es el caso del Hospital San Juan de Dios, el Hospital Calderón Guardia, el Hospital Adolfo Carit Eva (La Carit) y el Hospital México. Con este hospital se disminuirían las largas listas de espera, las extensas filas diarias en el área de emergencias; además, brindarían una mejor atención y en menor tiempo, ya que no tendrían que brindar atención a habitantes

desamparados y de la región que está adscrita al área de salud correspondiente al Hospital, ya que esta población tendrá a una distancia más corta, un Hospital dotado de tecnología y profesionales en la salud que cubrirán las necesidades de los mismos, sea de atención básica o compleja, complementando y hasta mejorando lo ofrecido por la Clínica Marcial Fallas, Área de Salud 1, sin obviar que la distribución la hace la CCSS según la zona en que habite el ciudadano cuando es atención básica.

La distancia en línea recta entre la ubicación del nuevo Hospital Región Sur con respecto al San Juan de Dios es de 7.6 km, y con respecto al Hospital Calderón Guardia es de 6.7 km. En este sentido, se debe considerar el factor relacionado con el tiempo de traslado que se ve agravado por los problemas viales de conexión entre el sur de la capital y estos centros hospitalarios, situación que agrava el ya difícil acceso de los ciudadanos a la atención médica hospitalaria, con la población por atender, que alcanza los 500 000 habitantes, por lo que es sumamente necesario traer atención oportuna y adecuada a la demanda y necesidad de atención que requieren nuestros ciudadanos, en cuanto a los servicios de salud, siendo éste uno de los principios constitucionales de mayor resguardo en nuestra sociedad, al aproximar los servicios de salud a la población de los cantones del sur, garantizando una pronta y oportuna atención.

Con los datos visualizados anteriormente, podemos dilucidar factores que influyen en la utilización y acceso a los servicios de salud, dichos factores se pueden integrar en cinco grupos:

Factores físicos y territoriales, como disminución de la distancia y tiempo: no solo en atención de eventuales emergencias sino también en el tiempo de desplazamiento de la población para medicina especializada. De igual manera, existe un beneficio complementario a nivel de la región; se verían reducidos los desplazamientos que se generan por parte de la población de los cantones de la región sur hacia el futuro hospital, factores que además reducen el uso del sistema de transporte públicos y privados que irían desde estos cantones hasta los centros médicos ubicados en San José.

Factores socioeconómicos, en la disminución de las distancias: se deben considerar los grandes desplazamientos que deben realizar los ciudadanos para llegar a los hospitales de nuestra capital, lo cual impacta económicamente por el costo de utilizar el uso excesivo en los servicios de transporte con el fin de obtener un servicio médico.

Factores administrativos: la construcción del nuevo hospital viene a dar mayor cobertura en la atención médica de los administrados que habitan en la región sur, generando una mayor eficiencia en la atención de los hospitales existentes; ya que, con la atención del hospital nuevo, provocaría una disminución de pacientes en los hospitales que en la actualidad atienden la población de la región sur. Siendo que con la nueva edificación hospitalaria se distribuirían las cargas de atención tanto en emergencia como de rutina de los pacientes.

Factores geográficos: con la nueva construcción del hospital, lo que se busca es que exista equidad a nivel de los cantones de la región sur en cuanto a la facilidad de tener acceso a los servicios de salud que estaría brindando el nuevo hospital.

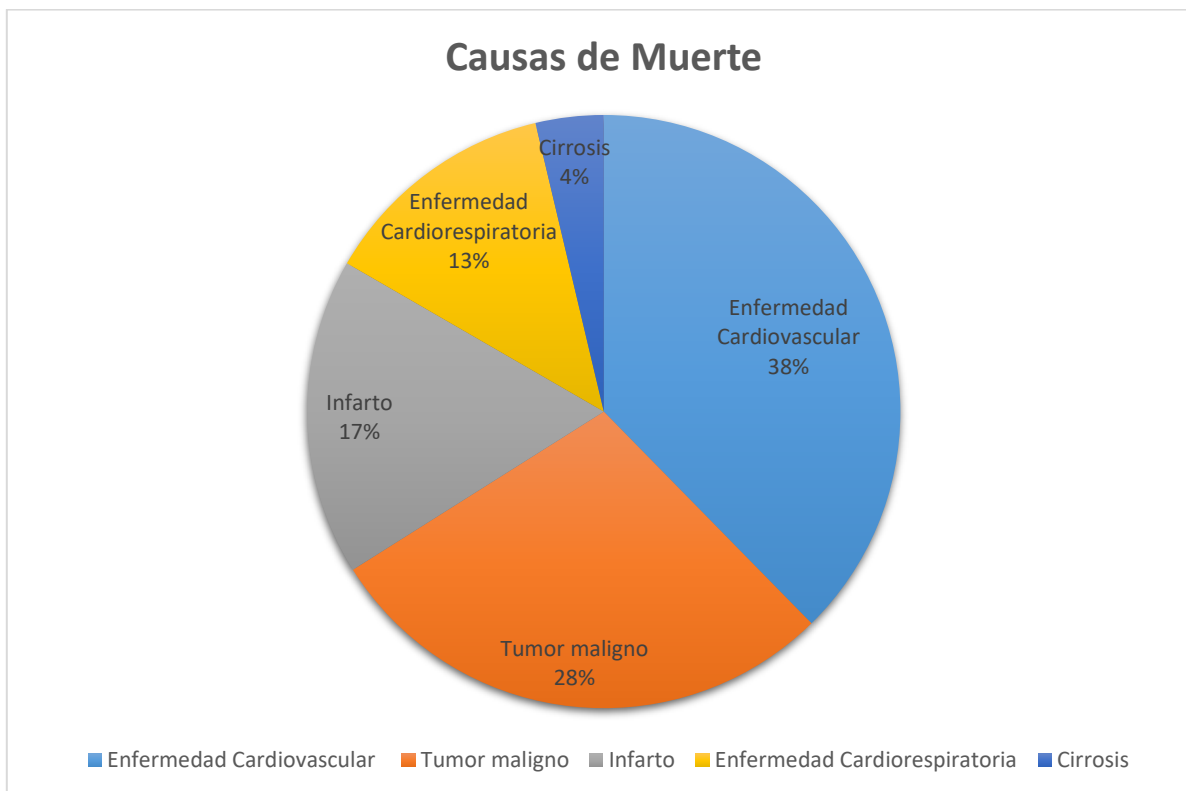
Otros datos importantes son que la población desamparadeña según el INEC, aporta a la fuerza laboral activa total un número de 135.000 personas según proyecciones, lo que representa un 6,8% proyectado de la fuerza laboral que aporta sus obligaciones a la CCSS. Este porcentaje es uno de los más fuertes si se mide a nivel cantonal, dejando así en claro que Desamparados es un pilar de los ingresos de la entidad ya mencionada, que si bien es cierto, con la construcción de este nuevo centro hospitalario, va a tener que realizar una inversión significativa y a su vez proyectar el pago del personal que va a estar a cargo y laborando dentro del hospital universidad, por lo que si se analiza en términos económicos, sí existe un respaldo que puede otorgar el cantón por el alto nivel de personas en la fuerza laboral activa del país.

Dentro de la dimensión socioeconómica que posee Desamparados y los demás cantones de la Región Sur de San José, adscritos al Área de Salud 1, según los once índices socioeconómicos, cuya principal fuente son las estadísticas administrativas, se da por entendido que los cantones correspondientes poseen una ciudadanía ubicada en la clase media, media-baja, por lo cual es imprescindible un sistema de salud pública de calidad, ya que la mayoría de estos no pueden realizar sus procedimientos por la vía privada, debido al alto costo que estos ofrecen al público, siendo así una oportunidad de igualar la calidad que se ofrece en los hospitales privados, para lo que corresponde en curaciones, medidas mitigantes, paliativas y correctivas, la idea de este hospital es que se brinde una atención y calidad de primer mundo en un hospital público.

Cuadro N.º 4

**Área de Salud de Desamparados
Principales Causas de Muerte
Área Salud 1
Año 2018**

| Causa de Muerte | Total |
|----------------------------|--------------|
| Enfermedad cardiovascular | 61 |
| Tumor maligno | 46 |
| Infarto agudo de miocardio | 28 |
| Enfermedades respiratorias | 21 |
| Cirrosis | 6 |

Gráfico N.º 1**Área de Salud de Desamparados
Principales Causas de Muerte
Área Salud 1
Año 2018**

El poder brindar un enfoque a la enfermedad del cáncer está bien fundamentado y justificado al hacer los estudios e investigaciones que se han desarrollado en la Universidad de Costa Rica, quienes en su finca número 2, por medio del empréstito con el Banco Mundial en el año 2021, aprueban la construcción del Cicica, (Centro de Investigación de Cirugía y Cáncer), este espacio busca generar nuevos conocimientos por medio de la investigación en los campos del cáncer y de la cirugía mínimamente invasiva, orientado a contribuir con la detección temprana de los tipos de cáncer, con la finalidad de tener una proyección social que impacte en la salud de la población costarricense.

La figura de centro de investigación permitirá la articulación y el fortalecimiento de la docencia, la investigación y la acción social, al igual que el trabajo colaborativo con otras instancias universitarias, así como con entidades nacionales e internacionales para un abordaje inter y multidisciplinario de esa enfermedad.

El cáncer es la segunda causa de muerte en el país y a escala mundial, según datos de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), de ahí que este nuevo centro de investigación

beneficiará directamente a pacientes oncológicos, mediante pruebas de diagnóstico especializadas y el uso de terapias de última generación cada vez en estadios más tempranos de la enfermedad, basadas en la evidencia de una alta probabilidad de éxito terapéutico.

Buscando las alianzas y estrategias necesarias el Hospital, que puede disponer de equipo y personal del Cicica, también alimentará el banco de células con algún tipo de cáncer, que es una idea base de este centro científico, con células de los pacientes que ingresen al centro médico y exista la necesidad de hacerles pruebas citológicas, forjando así una alianza estratégica con beneficios para ambos, lo cual es una de las llaves que agilizará el cumplimiento de los objetivos principales de la creación de este Hospital; teniendo así, personal calificado de alto nivel, para cubrir la demanda de pacientes y agilizar las listas de espera en el área de Salud 1 y otras regiones; y para culminar, un centro especializado en la enfermedad del cáncer y en la búsqueda de soluciones médicas a la misma apoyado por el recurso humano y tecnológico existente en la Universidad de Costa Rica.

Dentro de los beneficios de un hospital de tercer nivel, y de nomenclatura regional, es la habilitación del mismo, para que habitantes de otros poblados como es el caso de los distritos del sur del cantón de Desamparados, así como los cantones de León Cortés, Aserri, Dota, Tarrazú, Acosta, entre otros, tendrán la atención en las instalaciones de este Hospital de la región, que coadyuvará con la descongestión anteriormente citada en los hospitales cercanos según corresponda en cada poblado, distrito o cantón. Lo que, tomando en cuenta las proyecciones poblacionales del INEC, que estuvieron disponibles para el año 2018 se cubrió un número de 423.798 habitantes de la región impactada, proyectados para esa fecha, lo que correspondía a un 9,22% de la población total del país, recordando que en el cantón existe la Clínica Marcial Fallas como Área de Salud 1, que en lo que respecta a procesos médicos un poco más avanzados, da soporte a los ebais presentes en la zona, ya que un hospital de tercer nivel se reciben a los referidos de otros niveles para algún tipo de rehabilitación, o referidos de otras instituciones donde no se pueda atender debido a su alta complejidad o falta de instrumentos necesarios, para la recuperación del paciente, o de ser necesario de intervenciones quirúrgicas de extrema prontitud y de atención para salvaguardar una vida, lo que colaboraría a descongestionar hospitales de la capital ya conocidos. Aunque ciertamente hay procesos que sólo se realizan en hospitales provinciales, este proyecto busca además la desconcentración de estos, según disponibilidad de profesionales en la salud para que realmente exista una gestión adecuada de espacios y citas médicas que coadyuvarán a su vez a mejorar los tiempos de espera, lo que contribuiría de manera directa con la salud pública.

Lo referente a la población adscrita al Área de Salud 1 para el año 2018, lo vemos en el siguiente cuadro adjunto:

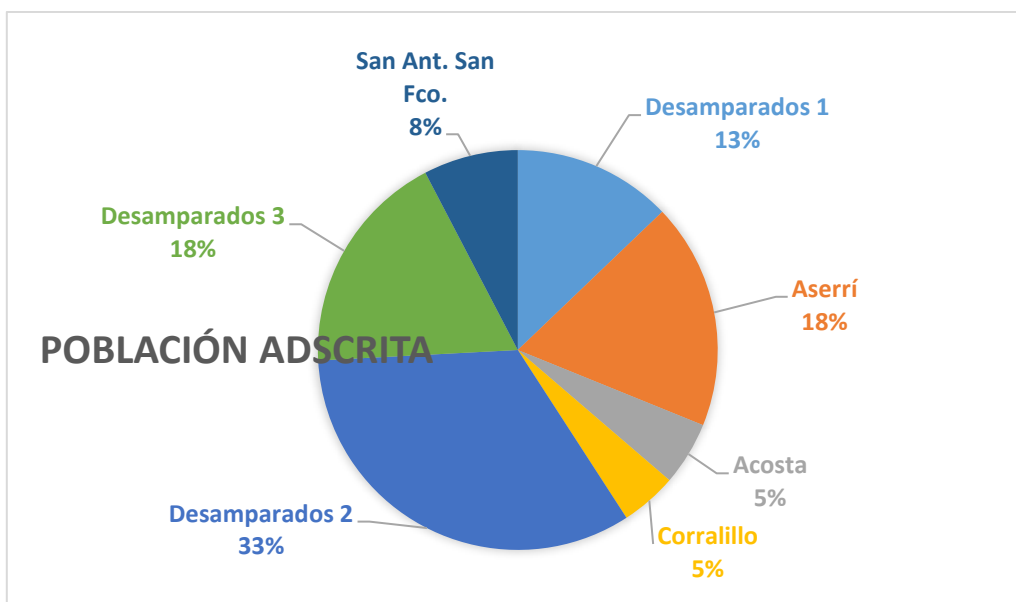
Cuadro N.º 5

**Área de Salud de Desamparados
Total, de Personas Adscritas
Área Salud 1
Año 2018**

| Población adscrita | 2018 |
|---------------------------|---------------|
| Total directa | 54460 |
| Desamparados | 54460 |
| Total indirecta | 369338 |
| Aserri | 77490 |
| Acosta | 21860 |
| Corralillo | 19320 |
| Desamparadas 2 | 141183 |
| Desamparados 3 | 77049 |
| San Antonio/San Francisco | 32436 |
| Total | 423798 |

Gráfico N.º 2

**Área de Salud de Desamparados
Total de Personas Adscritas
Área Salud 1
Año 2018**



Con este cuadro y este gráfico anterior, podemos dejar en evidencia que el Área de Salud 1 ya contempla parte de la población de cantones adyacentes a Desamparados, por lo cual este Hospital representa un beneficio a nivel región, esto

fundamenta el clasificarlo y darle las dimensiones adecuadas para ser un hospital regional, con eso se podrá abarcar aún más porcentaje de la población de estos cantones, con el beneficio de categorizarse un hospital de tercer nivel, para evitar traslados costosos y de distancias considerables a pacientes que necesitan atención especializada para salvar su vida, o curaciones con respecto a enfermedades complejas que, por el momento, sólo en los hospitales provinciales se da ese servicio anteriormente explicado y muy necesario para los poblados de esta región.

Adentrándose en el tercer nivel de atención médica, se explica que los hospitales que están en esta categoría son los encargados de operar y que tienen personal especial para hacerlo, unidades oncológicas, rayos x, ecosonografías, lesiones tumorales, mamografías, entre otras patologías graves, para una atención de emergencia o de tratamientos largos y rigurosos de extrema importancia para salud pública, aquí retomamos la especialidad en cáncer que buscará tratar este hospital.

Referente a lo mencionado, el hospital siendo un refugio para los enfermos que necesitan ser atendidos para prevenir enfermedades o curarlas, sean de emergencias o no, son categorizados dependiendo de lo grande que sea su estructura o de la cantidad de especialistas que posea un hospital; asimismo, es importante el hecho de que las instituciones hospitalarias son además categorizadas no solo por su personal sino, también, por el equipamiento necesario para la atención especial que necesita todo paciente, sea de emergencia o de prevención, lo cual se ha especificado a los largo de este proyecto de ley. Este Hospital contará con tecnología de punta obtenido mediante las alianzas estratégicas con instituciones relacionadas con la medicina, como es el caso de la Universidad de Costa Rica, por ejemplo, que posee instalaciones de última generación en el Centro de Investigación de Cirugía y Cáncer (Cicica).

Brindándole a este proyecto una importancia a nivel país, podemos indicar de una manera justificada con el cúmulo de cuadros, gráficos y números explicados de manera anterior, que es de suma importancia la creación y construcción de este inmueble. Primeramente, la capacidad instalada se va a ampliar, las listas de espera para procesos complejos va a disminuir y mejorar su sistema de colas, tomando en cuenta el menor tiempo de espera y la cantidad de personal, se iniciará a disminuir el índice de quejas por esta falta de recurso humano en los diferentes establecimientos de salud del cantón, tiempos de espera, reprogramaciones de cita, que representan un 40% de las quejas totales según el Sistema Estadístico DICSS (2018), cuadro que se presenta a continuación:

Cuadro N.º 6
Área de Salud de Desamparados
Porcentaje de Incidencias de Inconformidades
Área Salud 1
Año 2018

| Motivo de la inconformidad | Total % |
|---------------------------------------|----------------|
| Supuesto maltrato | 30% |
| Trámites de incapacidad | 10% |
| Insuficiente o inadecuada información | 10% |
| Tiempos de espera | 10% |
| Extravío de expediente clínico | 20% |
| Reprogramación de cita | 20% |
| Total | 100% |

Con respecto a una segunda justificación, para brindarle importancia país a este Hospital, la situación a nivel de empleo dentro del país se podrá ver beneficiada con la construcción de este inmueble, ya que generaría empleos directos e indirectos, que no solo beneficiarían a los habitantes del cantón de Desamparados, sino de la región, pero, además, se logran generar oportunidades futuras y futuros profesionales de la rama de la salud, operativos, administrativos y todos los puestos que, en conjunto, crean el organigrama de un centro hospitalario regional. A todo aquel que califique para optar por estos puestos en materia de salud y de servicios generales que prestan los centros médicos en el país, que se van a ser necesarios para el buen funcionamiento de este; es decir, se atacaría otro problema que está presente en la actualidad del costarricense en general, el desempleo, presentado al mes de abril 2021, representó un 17,3%, lo que resulta un número de 893.203 personas sin laborar activamente. Este proyecto vendría a suplir muchas necesidades esenciales para el costarricense, estamos hablando de diversos campos esenciales dentro de los cuales se destacan la gestión de salud, los espacios en los hospitales, los tiempos de espera, el desempleo, entre otros.

A la hora de comentar sobre desempleo, es de suma importancia tomar en cuenta los empleos indirectos. Comúnmente en las cercanías de los centros médicos de gran escala como el caso de los hospitales en el centro de San José, Heredia o Alajuela, se puede encontrar negocios grandes y pequeños. En estas cercanías podemos encontrar, de manera habitual, sodas, parqueos, ortopédicas, farmacias, panaderías, que paralelamente desempeñarán un papel importante en la sostenibilidad económica-financiera del cantón y del gobierno local, se puede tocar el tema de la plusvalía que este proyecto otorgará a los terrenos y construcciones cercanas a esta, por tratarse de un tema de desarrollo a nivel de infraestructura y social. Puede considerarse como un paso adelante en la transformación de las ciudades de nuestro país, donde la orientación principal del Estado es buscar el bienestar de los habitantes mediante la creación de condiciones adecuadas para un desarrollo humano acorde a los estándares internacionales.

Para culminar, no podemos dejar de lado la necesidad de un espacio físico adecuado, con las dimensiones necesarias para iniciar la construcción y albergar el Hospital nivel 3 de la región sur de San José, que de manera positiva traerá consigo este inmueble, una mejora continua, y que dé paso a nuevas estructuras similares en otros lugares que posean las mismas necesidades que actualmente se presentan en el Área de Salud 1 del cantón de Desamparados y de esta Región Sur de la capital.

Costa Rica tiene el reto en el ámbito de infraestructura de continuar mejorando la calidad de sus hospitales, se ha visto el trabajo de remodelación en lugares como el Hospital México, el Hospital Central de San José (Adolfo Carit Eva), Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, pero no es suficiente, nuestro sistema social en todos los aspectos y hasta en este tan importante de infraestructura tiene años de rezago, por lo que es necesario dotar a los cantones más poblados de un hospital local, aquí es donde se justifica de una manera inmejorable y sustancial la necesidad de que la región debe contar con un centro médico administrado por la CCSS que brinde atención y mejore la calidad del sistema de salud ofrecido a las localidades del sur del GAM, que ayudaría a descongestionar la Clínica Marcial Fallas Fernández y hospitales cercanos.

Es necesario contar con un terreno adecuado que cumpla con las dimensiones y lo estipulado por la CCSS para iniciar la primera fase de este proyecto, con las medidas del terreno apropiadas, para construir conforme a la clasificación de los hospitales: hospitales nacionales, especializados, regionales y periféricos, los cuales se determinan de acuerdo con las dimensiones y servicios ofrecidos en cada uno de ellos.

La adquisición de terrenos apropiados para desarrollo de infraestructura de este orden siempre ha encontrado limitaciones históricas, dichosamente con este terreno que estaría donando el estado, se estaría desarrollando este proyecto superando estas limitaciones.

Se han analizado diferentes lugares con las dimensiones adecuadas para albergar este hospital, y con base a las necesidades constructivas y de espacio libre para realizarlo, se ha llegado a la conclusión de que el terreno con las dimensiones necesarias se ubica dentro de la finca madre número 3-00193918-000, que se encuentra situado en el cantón de La Unión, que cumple con las dimensiones que se necesitan para la construcción de un hospital, el cual tomando en cuenta un número de 250 camas, sodas, parqueos, jardines y construcción en general, necesitaría un mínimo de 14 hectáreas para cumplir con lo dispuesto por la CCSS.

En razón del interés de este proponente como creador y gestor de este proyecto de ley, se le solicitó a la Municipalidad de La Unión el uso de suelo de este terreno, bajo el oficio número MLU-DIDECU-TPC-0851-2022-8874052 del día 25 de abril de 2022 y según las opciones permitidas en el formulario en línea, indicando permitido, que por su la naturaleza se puede construir un centro de salud en la finca, en el plano SJ-0881675-2003, matrícula 00193918-000.

Con base en lo anterior, esta propuesta de ley establece que la finca N.º 193918, ubicada parte en el cantón de Desamparados y parte en el cantón de La Unión, cuenta con un área total inscrita de doscientos setenta y cinco mil trescientos sesenta metros con siete decímetros cuadrados inscrita a nombre del ESTADO, cuya naturaleza es TERRENO PARA CONSTRUIR CON EDIFICACIONES, de la cual se estaría segregando un área de 150.000m² (15 hectáreas) con la finalidad que la Caja Costarricense de Seguro Social construya el Hospital Periférico 3 de la región sur de San José, ya que cumple y atiende las necesidades requeridas para la edificación de este tipo de estructuras. Por lo cual este proyecto también establece con el objeto de viabilizar, dinamizar y facilitar la construcción de esta obra que se declare de interés público la construcción de este hospital.

Por todo lo anterior, someto para su conocimiento a la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO
DE SU PROPIEDAD A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL
PERIFÉRICO 3 DE LA REGIÓN
SUR DE SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1- Segregación y donación

Se autoriza al Estado cedula jurídica 2-000-045522 para que segregue del inmueble de su propiedad inscrito en el partido de San José, folio real matrícula número ciento noventa y tres mil novecientos dieciocho (N.º 193918-000), con plano catastrado número SJ – ochocientos ochenta y un mil seiscientos setenta y cinco (plano N.º SJ-0881675-2003), lote que se describe así: terreno para construir con edificaciones, ubicado en el distrito 7º, cantón III, Desamparados de la provincia de San José, con una medida de doscientos setenta y cinco mil trescientos sesenta metros cuadrados y diecisiete centímetros (275360.17m²); y que tiene los siguientes linderos registrales: norte: Pilar y Otilia Gambo Mesen, Benito Montoya Marín, Productos de Concreto S.A., Panefon S.A., Marcos Sanabria Monge, calle pública, sur: David Cordero Monge, Asilo de Las Mercedes, Banco Hipotecario de La Vivienda, este: calle pública, Productos de Concreto, IMAS, calle pública, Asilo Las Mercedes, oeste: Corporación Fernández y Zamora en medio Río Damas, calle pública, Joel León Sánchez, Ana Lilie y Ana María Rodríguez Morales, sucesión de Benjamín Fallas Cordero en medio Río Damas, David Cordero Monge, un terreno con una medida de 150.000 m² (ciento cincuenta mil metros cuadrados), y se lo done a la Caja Costarricense de Seguro Social, cédula jurídica N.º 4-000-042147-03, para la construcción del Hospital Periférico 3 de la región sur de San José.

ARTÍCULO 2- Construcción del Hospital

El terreno donado será utilizado única y exclusivamente por la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción de las edificaciones necesarias para la prestación del servicio de Hospital Periférico 3 de la región sur de San José, o el tipo de hospital que la Gerencia Médica, mediante la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, consideren convenientes de acuerdo con la oferta de servicios de salud que se necesiten, siguiendo los lineamientos técnicos normados por la institución.

ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público calle acceso

Se autoriza a la municipalidad de La Unión que declare de interés público la calle de acceso al nuevo hospital y la finca N.º 3-001193918-000, en un plazo no mayor a seis meses, después de publicada esta ley.

ARTÍCULO 4- Autorización a la Caja plano catastrado

Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social a realizar el plano catastrado tanto del terreno destinado a la construcción del Hospital, como de la parte restante del inmueble que se señala en artículo primero de esta ley, en un plazo no mayor a seis meses una vez publicada la ley.

ARTÍCULO 5- Notaría del Estado escritura

La Notaría del Estado realizará la escritura de traspaso correspondiente, así como cualquier otro acto notarial y registral necesario para la inscripción del inmueble a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTÍCULO 6- Declaratoria de interés público construcción Hospital

Se declara de interés público la construcción del Hospital Periférico 3 de la región sur de San José, o el tipo de Hospital que la Gerencia Médica, mediante la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, consideren convenientes de acuerdo con la oferta de servicios de salud que se necesiten, siguiendo los lineamientos técnicos normados por la institución.

Rige a partir de su publicación.

Gilbert Adolfo Jiménez Siles
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024875964).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA AGRAVAR LOS DELITOS EN CONTRA DE LAS MUJERES CUANDO SE UTILICE ÁCIDO Y OTRAS SUSTANCIAS CORROSIVAS

Expediente N.º 24.388

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones más atroces de la desigualdad de género y constituye una violación grave de los derechos humanos. A pesar de los avances legislativos y sociales en la protección de las mujeres, persisten formas extremas de violencia que demandan una respuesta contundente del marco legal, y que actualmente no se contemplan. Este proyecto de ley se presenta con el objetivo de incluir una agravante en el inciso e) del numeral 8 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres para los casos en los que el hecho delictivo se perpetre mediante el uso de agentes o sustancias corrosivas, irritantes, tóxicas, inflamables o ácidas. El uso de estas sustancias en actos de violencia resulta en lesiones severas, como quemaduras de tercer grado, ceguera, desfiguración permanente y, en muchos casos, discapacidades permanentes. Estas consecuencias exacerban el sufrimiento de las víctimas y tienen un impacto duradero en su calidad de vida.¹

Actualmente, la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres no contempla de manera específica una agravante para los delitos cometidos mediante el uso de agentes corrosivos, irritantes, tóxicos, inflamables o ácidos. Esta omisión deja una brecha en la legislación que debe ser subsanada para garantizar una protección más robusta y efectiva para las mujeres.

Incluir una agravante para estos delitos tiene un doble propósito: primero, servir como un disuasivo para potenciales agresores al establecer sanciones más severas; y segundo, proporcionar un sentido de justicia más pleno para las víctimas, reconociendo la gravedad del daño infligido y el sufrimiento adicional causado por el uso de tales sustancias.

Se propone la inclusión en el inciso e) del numeral 8 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, la fijación de una agravante para las conductas punibles descritas en dicha ley cuando el hecho delictivo se perpetre mediante el uso de cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, irritante, tóxica, inflamable o ácida.

¹ Camila Alejandra Villalobos Araujo, "Los ataques con agentes químicos como forma de violencia extrema de las mujeres en Colombia", Revista Temas Socio Jurídicos (Vol 36 N° 73, Julio-Diciembre, 2017), p.24.

La violencia contra las mujeres es un problema estructural que requiere medidas legislativas específicas y contundentes. La inclusión de un agravante en el numeral 8 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, para los casos en que el delito se perpetre mediante el uso de agentes o sustancias corrosivas, irritantes, tóxicas, inflamables o ácidas, es una respuesta necesaria. Esta medida fortalecerá la protección de las mujeres, disuadirá a los agresores y contribuirá a la construcción de una sociedad más justa y segura.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a discusión y análisis de las diputadas y los diputados la presente iniciativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA AGRAVAR LOS DELITOS EN CONTRA
DE LAS MUJERES CUANDO SE UTILICE ÁCIDO
Y OTRAS SUSTANCIAS CORROSIVAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el inciso e) del artículo 8 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley N.º 8589 de 25 de abril de 2007, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 8- Circunstancias agravantes generales del delito

Serán circunstancias agravantes generales de las conductas punibles descritas en esta Ley, con excepción del delito de femicidio, y siempre que no sean constitutivas del tipo, perpetrar el hecho:

- a) Contra una mujer que presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.
- b) Contra una mujer mayor de sesenta y cinco años de edad.
- c) Contra una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.
- d) En presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del autor del delito.
- e) Con el concurso de otras personas, con fuerza sobre las cosas, mediante el uso de armas o mediante el uso de cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, irritante, tóxica, inflamable o ácida.
- f) Con alevosía o ensañamiento.
- g) Por precio, recompensa, promesa remuneratoria o ventaja de cualquier otra naturaleza.
- h) Con el uso de un alto grado de conocimiento científico, profesional o tecnológico del autor en la comisión del delito.
- i) Con el uso de animales.

El juez que imponga la pena aumentará hasta en un tercio la señalada por el delito correspondiente, cuando concurren una o varias circunstancias agravantes.
Rige a partir de su publicación.

María Daniela Rojas Salas

María Marta Carballo Arce

Carolina Delgado Ramírez

Rocío Alfaro Molina

Vanessa De Paul Castro Mora

Melina Ajoy Palma

Kattia Cambroner Aguiluz

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Olga Lidia Morera Arrieta

Luz Mary Alpízar Loaiza

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Montserrat Ruíz Guevara

Gloria Zaide Navas Montero

Diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024875965).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO PARA LA CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SERVICIOS, SEAN PRINCIPAL, INTERESES Y MULTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Expediente N.º 24.389

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La situación económica que se vive actualmente en el país no es ajena para el cantón de Oreamuno, aun y cuando la Municipalidad de Oreamuno tiene como objetivo fundamental promover y facilitar en todo momento el desarrollo socioeconómico, procurando la mejora integral de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón.

Con esta primicia como estandarte, la Alcaldía de Oreamuno mantiene la aplicación de políticas públicas dedicadas al combate en el incremento de la pobreza, flagelo que golpea a nuestro cantón, realidad pospandemia, donde el desempleo y las ocupaciones informales son el día a día que indudablemente repercuten en el desarrollo humano del cantón. Según el último informe del Atlas Cantonal de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas (PNUD) y la Escuela de Estadística (EE) de la Universidad de Costa Rica para el 2023, herramienta para el análisis y la visualización de evidencia, que contribuye a explicar el origen multicausal de los problemas del desarrollo, su magnitud y manifestaciones diferenciadas entre hombres y mujeres, que utiliza una metodología que pondera tres indicadores principales en una escala del 0 al 1, donde valores más cercanos a 0 indican un menor desarrollo humano y valores más cercanos a 1 indican un mayor desarrollo humano.

Bajo este análisis, el cantón de Oreamuno cae en el Índice de Desarrollo Humano al ajustar el Producto Interno Bruto Cantonal (0.577) como aproximación a la realidad económica en las evaluaciones del desarrollo humano. Esta caída es estrepitosa, ya que pasa de la posición 29, de entre todos los cantones del país en el año 2022, a la posición 74 para el 2023, dando como resultado que la reducción más importante se da en el Índice de Bienestar Material (IBM), donde el desarrollo humano local tuvo un deterioro de al menos 5 años, situación que impacta en el cumplimiento de los sujetos pasivos, con el pago de los impuestos, tasas y servicios municipales, morosidad que afecta a la Municipalidad del cantón de Oreamuno.

Por lo expuesto, este proyecto de ley pretende autorizar a la Municipalidad de Oreamuno a condonar la deuda tributaria y de servicios de sus administrados, sean estas: principales, multas por mora e intereses, excluyendo de esta condonación, el impuesto de bienes inmuebles y patentes, con la finalidad de llevar alivio económico a los contribuyentes y de este modo, a partir de una política de incentivos tributarios, mejorar la recaudación hacendaria de esta corporación municipal. Lo anterior, basado en la normativa vigente, en la que nuestra Carta Magna en su articulado 170° establece la autonomía de las corporaciones municipales; en la misma línea, el Código Municipal, en su artículo 4o versa sobre la autonomía política, administrativa y financiera de las corporaciones municipales; además, el mismo cuerpo normativo en su artículo 3° establece que corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios cantonales. Por otro lado, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en su articulado 99o faculta a la Administración Tributaria. En virtud de las consideraciones anteriores, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

De tal modo, el Concejo Municipal del cantón de Oreamuno solicita a la Asamblea Legislativa conocer el proyecto de ley que autoriza a esta corporación municipal a condonar la totalidad de las deudas por concepto de principal, recargos, intereses y multas, que los sujetos pasivos tengan por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal de los últimos cinco años, mediante el Acuerdo N.° 037-2024, del artículo III, inciso 4°, de la sesión ordinaria N.° 006-2024, celebrada por el Concejo Municipal el día 23 de mayo del año 2024.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO PARA LA
CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SERVICIOS,
SEAN PRINCIPAL, INTERESES Y MULTAS DE
CARÁCTER MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Oreamuno para que condone la totalidad de las deudas, por concepto de principal e intereses en impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal. No aplicará esta condonación para el principal del impuesto sobre los bienes inmuebles y sus intereses de los últimos cinco años, patentes municipales activas, permisos de construcción y sus multas acumuladas a la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Oreamuno para que condone la totalidad de las deudas por concepto de patentes inactivas, sus multas e intereses.

ARTÍCULO 3- Para lograr la mayor recaudación posible, la Municipalidad de Oreamuno deberá realizar una adecuada campaña de divulgación, para que cada contribuyente o deudor se entere de los alcances y los procedimientos de este beneficio y, en caso de requerirlo, pueda acogerse a la presente condonación.

ARTÍCULO 4- La Municipalidad de Oreamuno dispondrá de un plan de condonación, de conformidad con los parámetros dispuestos en esta ley.

ARTÍCULO 5- Con la presente ley se autoriza a la Municipalidad de Oreamuno para que apruebe una condonación tributaria cuando así sea requerida por parte del deudor tributario, con el objetivo de brindar al contribuyente un apoyo con respecto a las obligaciones vencidas al 31 de diciembre del año 2019, mientras la Municipalidad recupera el monto principal de lo adeudado a partir de la aprobación de la presente ley. Los contribuyentes sujetos pasivos en morosidad dispondrán de un plazo máximo de ocho meses, después de la entrada en vigencia de dicha declaratoria de condonación, para acogerse a ella.

ARTÍCULO 6- Los contribuyentes sujetos pasivos en morosidad dispondrán de un plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Dicho plazo es improrrogable.

ARTÍCULO 7- Para poder optar por los beneficios que otorga la condonación tributaria, esta se aplicará a solicitud de la parte interesada, según los medios y mecanismos que ponga a disposición la Municipalidad de Oreamuno.

ARTÍCULO 8- El plan de condonación se hará efectivo sobre el total de las deudas líquidas y exigibles pendientes vencidas al 31 de diciembre del año 2019, excepto el principal por concepto del impuesto sobre los bienes inmuebles de los últimos cinco años, sus intereses, patentes municipales activas, permisos de construcción y sus multas acumuladas.

Paola Nájera Abarca
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024875967).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN PARA LA SEGREGACIÓN, MUTACIÓN DEMANIAL Y DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA TELESECUNDARIA DE CEIBA

Expediente N. ° 24.390

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El acceso a la educación pública, gratuita y de calidad es uno de los pilares fundamentales del desarrollo social y económico de Costa Rica. Este derecho, consagrado en nuestra Constitución Política y en diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país es signatario, busca garantizar que todas las personas, independientemente de su condición social o económica, tengan las mismas oportunidades de desarrollo personal y profesional.

En este contexto, la comunidad de Ceiba, ubicada en el cantón de Orotina, provincia de Alajuela, enfrenta desafíos significativos en términos de infraestructura educativa. La Telesecundaria de Ceiba, fundada desde el 2005, la institución educativa que atiende a un número considerable de estudiantes, necesita urgentemente mejorar y ampliar sus instalaciones para brindar un entorno adecuado y seguro que facilite el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La Municipalidad de Orotina, consciente de esta necesidad y comprometida con el bienestar y desarrollo de su comunidad, ha decidido donar un inmueble de su propiedad para que la Junta de Educación de la Telesecundaria de Ceiba pueda llevar a cabo las obras necesarias de mantenimiento y ampliación de sus instalaciones. Este terreno, inscrito en el Registro Público, partido de Alajuela, matrícula de folio real 2-219707-000, con un área de 2927 metros cuadrados, es una valiosa contribución que permitirá a la institución educativa mejorar significativamente sus condiciones.

La educación es un motor de cambio y progreso. Un entorno educativo adecuado no solo facilita el aprendizaje, sino que también contribuye a la formación integral de los estudiantes, fomentando valores como la responsabilidad, la solidaridad y el respeto. La ampliación y mejora de las instalaciones de la Telesecundaria de Ceiba beneficiará no solo a los estudiantes actuales, sino también a las futuras generaciones, creando un impacto positivo y duradero en la comunidad.

Hay que considerar que, si bien es cierto la naturaleza de la propiedad es de pastos destinados a campo de deporte, el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el sistema de folio real matrícula número 2-219707-000, partido de Alajuela, situado en el distrito Ceiba, cantón de Orotina de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte con José Baltazar Sandí Mena; al sur con José Baltazar Sandí Mena; al este con Aníbal Rodríguez Soto y al oeste con José Baltazar Sandí Mena, la totalidad de la propiedad es de 10680 metros cuadrados, solamente se van a donar 2927 metros cuadrados, la cual ya cuenta con una infraestructura educativa establecida.

Este proyecto de ley tiene como objetivo formalizar la donación del inmueble por parte de la Municipalidad de Orotina a la Junta de Educación de la Telesecundaria de Ceiba. La aprobación de esta iniciativa legislativa permitirá que el Ministerio de Educación Pública y otros actores involucrados puedan invertir en la modernización y adecuación de las instalaciones educativas, garantizando así que los estudiantes de Ceiba cuenten con un espacio digno y adecuado para su formación académica y personal.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa este proyecto de ley.

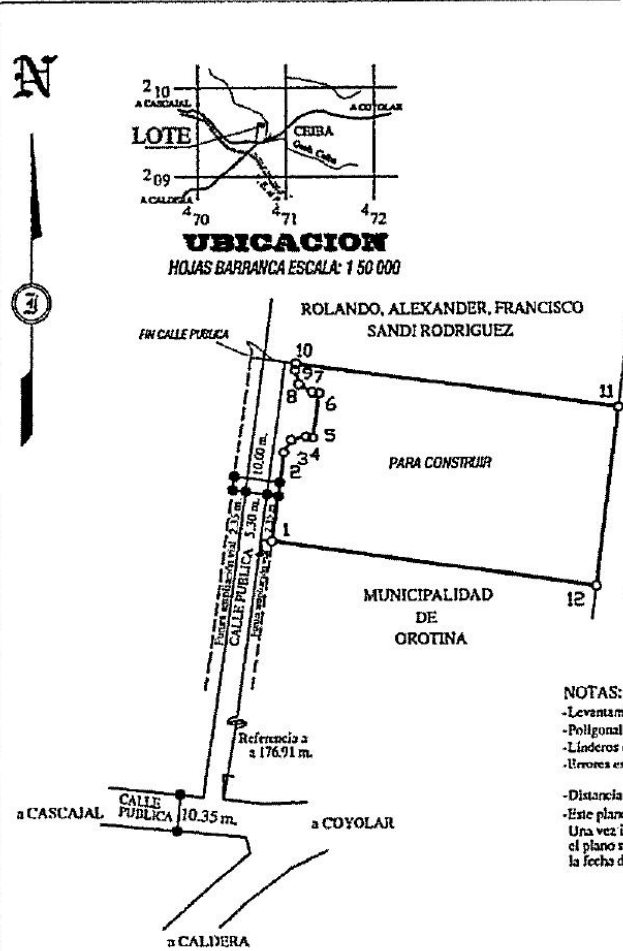
INSCRIPCIÓN 2-1305166-2008
 Fecha 26/10/2008 11:09:26
 Registrador DAVID RUIZ CORRALES
 DLEP403VADU408P3TFDCE2197E1617A

Catastro Nacional
 1-2379385
 17/11/2008 08:18:26
 Rolando

Catastro Nacional
 1-2379385
 20/10/2008 11:09:16



Form header area containing registration details and office stamps.



DERROTERO

| LÍNEA | AZIMUT | DIST.(m.) |
|---------|------------|-----------|
| 1 - 2 | 007° 46.3' | 19.83 |
| 2 - 3 | 029° 27.1' | 3.43 |
| 3 - 4 | 075° 34.2' | 3.43 |
| 4 - 5 | 097° 58.4' | 1.50 |
| 5 - 6 | 007° 58.4' | 10.00 |
| 6 - 7 | 277° 58.4' | 1.50 |
| 7 - 8 | 300° 28.4' | 3.45 |
| 8 - 9 | 345° 28.4' | 3.45 |
| 9 - 10 | 007° 58.4' | 1.50 |
| 10 - 11 | 097° 57.5' | 73.94 |
| 11 - 12 | 185° 58.9' | 40.46 |
| 12 - 1 | 278° 02.9' | 74.50 |

ANIBAL RODRIGUEZ SOTO

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

30 OCT 2008

ANOTADO

NOTAS:
 - Levantamiento polar.
 - Poligonal abierta.
 - Límites existentes.
 - Brújulas estimadas: Línea 0.01m. Angular 0.01°
 - Distancia total frente a calle pública vértices 1-10: 48.09 m.
 - Este plano servirá únicamente para inscribir el inmueble.
 - Una vez inscrito el fraccionamiento o la reunión respectiva, el plano surtirá los efectos jurídicos correspondientes desde la fecha de su inscripción en el Catastro.

| | | | |
|--|--|--------------------|---|
| Información Registro Público Parte de: Folio Real: 2219707-000 | Área 2927 m ² | PROTOCOLO 15463 | Situado en: CEIBA |
| Área según Registro 10680.00 m ² | Escala: 1:1000 | FOLIO 100 | Distrito: 5 CEIBA Cantón: 9 OROTINA Provincia: 2 ALAJUELA |
| Fecha: OCT. 2008 | Juan Carlos Prado Sáenz Topógrafo Asociado TA15678 | | |

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 219707---000

PROVINCIA: ALAJUELA FINCA: 219707 DUPLICADO: HO
RIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: PASTOS DESTINADO A CAMPO
DEPORTES

SITUADA EN EL DISTRITO 5-LA CEIBA CANTON 9-
OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA

FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA

LINDEROS:

NORTE : JOSE BALTAZAR SANDI MENA

SUR : JOSE BALTAZAR SANDI MENA

ESTE : ANIBAL RODRIGUEZ SOTO

OESTE : JOSE BALTAZAR SANDI MENA

MIDE: DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS
CUADRADOS

PLANO:NO SE INDICA

IDENTIFICADOR PREDIAL:209050219707__

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN
CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA
PROVINCIA DE ALAJUELA NUMERO 219707 Y ADEMAS
PROVIENE DE 127127-000

VALOR FISCAL: 30,000.00 COLONES

PROPIETARIO:

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

CEDULA JURIDICA 3-014-042070

ESTIMACIÓN O PRECIO: TREINTA MIL COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 0313-00002113-01

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08-JUL-1987

OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 12-06-2024 a las 14:40 horas

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN PARA LA SEGREGACIÓN, MUTACIÓN
DEMANIAL Y DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD
DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA A LA JUNTA
DE EDUCACIÓN DE LA TELESECUNDARIA
DE CEIBA**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Orotina, cédula jurídica número 3-014-042070, para segregar y donar a la Junta de Educación Telesecundaria de Ceiba, cédula jurídica número 3-008-410573, el bien inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Público, partido de Alajuela, bajo el sistema de folio real matrícula número 2-219707-000, que se describe de la siguiente manera: terreno situado en el cantón de Orotina, provincia de Alajuela, con un área de dos mil novecientos veintisiete metros cuadrados. Colindando al norte con José Baltazar Sandí Mena; al sur con José Baltazar Sandí Mena; al este con Aníbal Rodríguez Soto y al oeste con José Baltazar Sandí Mena.

ARTÍCULO 2- El inmueble segregado se muta del uso público al que está destinado y se autoriza a la Municipalidad de Orotina, cédula jurídica número 3-014-042070, a donar a la Junta de Educación Telesecundaria de Ceiba, cédula jurídica número 3-008-410573, en este terreno ya están construidas instalaciones educativas donde opera la Telesecundaria de Ceiba.

ARTÍCULO 3- El inmueble se destinará exclusivamente al mantenimiento y ampliación de las instalaciones educativas de la Telesecundaria de Ceiba. El donatario no podrá cambiar el destino de dicho inmueble por ninguna razón y estará afecto permanentemente al dominio público.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso del bien inmueble y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que pueda corregir de manera directa los defectos que eventualmente pueda señalar el Registro Nacional sobre la escritura al momento de su calificación.

Rige a partir de su publicación.

Leslye Rubén Bojorges León
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA A LA CONDONACIÓN DE DEUDA A LA ASOCIACIÓN DE HOGAR PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES PRESBITERO JESÚS MARÍA VARGAS VÁSQUEZ DE OROTINA

Expediente N. ° 24.391

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las personas adultas mayores constituyen un pilar en nuestras comunidades, no solo porque fueron ellas quienes forjaron el progreso y desarrollo de nuestros cantones, sino porque constituyen un ejemplo de sabiduría, de conocimiento y de seguridad respecto del porvenir de la colectividad.

No obstante, es común ubicar personas adultas mayores con condiciones difíciles de subsistencia, es decir, con problemas para satisfacer sus necesidades más elementales, como son un lugar para vivir, alimentación, recreación, salud y atención inmediata; lo anterior debido a que suelen carecer de condiciones económicas suficientes o porque no encuentran allegados dispuestos a asumirlos con responsabilidad.

Orotina no es la excepción, en tanto se presenta como un cantón con grandes condiciones de desarrollo gracias a nuestros padres y abuelos, pero que también concentra un número importante de personas de tercera edad con restricciones para llevar la calidad de vida que merecen.

Surge a nuestra dicha la Asociación de Hogar para Personas Adultas Mayores Presbítero Jesús María Vargas Vásquez de Orotina, cédula jurídica vigente N.° 3-002-045560, creada por grandes orotinenses con visión de ayuda y asistencia social a los adultos mayores con condición de pobreza o desatención, quienes pensaron en reconocer y compensar a esta población sus grandes aportes en la evolución de nuestro pueblo y, sobre todo, con un alto volumen de humanidad y sensibilidad.

Esta Asociación, a duras penas y con la ayuda de subvenciones y otros ingresos, se dedica a atender cerca de treinta y cinco adultos mayores, brindándoles atención en sus necesidades básicas como vivienda, vestido, alimentación, recreación y salud. Dado sus contados ingresos, esta Asociación merece el apoyo de todas las entidades públicas y privadas, de lo cual no se excluye la Municipalidad.

El Código Municipal, artículos 13 y 71, legitima a la municipalidad, como gobierno local, a gestionar, directa o indirectamente, acciones tendientes a satisfacer las necesidades básicas de la población adulta mayor en situación de pobreza o desatención. Esta normativa incluye la responsabilidad municipal de velar por una efectiva inclusión, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores a través de la creación de una oficina con dotación de presupuesto, así como la opción de subvencionar centros de beneficencia o servicios sociales que presten atención a los adultos mayores del respectivo cantón.

En el caso que interesa a este proyecto, tenemos que la mencionada Asociación, a raíz de la implementación de un nuevo esquema de determinación del consumo de agua potable, incrementó su deuda mensual con la Municipalidad a partir del mes de febrero de 2023, la cual ha mantenido un comportamiento uniforme hasta el mes de diciembre del mismo año, generando un total por ese periodo de siete millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro colones con 89/100, que incluye el principal (seis millones setecientos veintidós mil novecientos setenta y tres colones con 60/100), intereses al 24 de enero de 2024 (doscientos dieciséis mil ochocientos cinco colones con 24/100) y el IVA (ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis colones con 05/100).

Dada la situación económica complicada que adolece la Asociación y el interés público que atiende, que es enteramente municipal, lo propio es apoyarla con la condonación del anterior monto, lo cual le permitiría dedicar esos recursos a la gestión sustantiva que es su razón de ser, como es la atención de las necesidades básicas de la población adulta mayor que alberga. Esta medida implicaría el compromiso de la Asociación de procurar austeridad en el consumo que se genere de enero de 2024 en adelante y el de la Municipalidad de gestionar, internamente y en el menor plazo posible, una tarifa subvencionada que permitiría solidariamente ser consonantes con el bien social al cual se dedica. La condonación abarcaría el principal y los intereses sin importar la fecha de una nueva liquidación, no así el IVA, en tanto constituye un impuesto administrado por el Ministerio de Hacienda, dependencia esta última ante la cual la Asociación podría gestionar una condonación, una exención o cualquier otro instrumento para la extinción de la obligación tributaria, conforme con el ordenamiento jurídico.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa este proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA A LA
CONDONACIÓN DE DEUDA A LA ASOCIACIÓN DE
HOGAR PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES
PRESBITERO JESÚS MARÍA VARGAS
VÁSQUEZ DE OROTINA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se autoriza a la Municipalidad de Orotina para condonar a la Asociación de Hogar para Personas Adultas Mayores Presbítero Jesús María Vargas Vásquez de Orotina, cédula jurídica N.º 3-002-045560, la deuda que esta última mantiene con la primera, correspondiente a la suma de seis millones setecientos veintidós mil novecientos setenta y tres colones con 60/100, por concepto de principal por los servicios de agua potable e hidrantes, así como los intereses que sobre ese principal se hayan generado y se generen hacia futuro.

Dicha deuda atañe al periodo que comprende desde el mes de febrero de 2023 al mes de diciembre de 2023, ambos meses inclusive.

Rige a partir de su publicación.

Leslye Rubén Bojorges León
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

LEY DE AEROPARQUES TURÍSTICOS

Expediente N.º 24.392

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el hemisferio occidental, Costa Rica es sin duda un importante destino turístico. Nuestra oferta turística incluye ejes temáticos como el turismo médico, la observación de la biodiversidad -dentro y fuera del Sistema de Áreas de Conservación-, la pesca deportiva, el sobrevuelo y ascenso a volcanes, la práctica del surf y otras actividades de playa, y otros propósitos de arribo, vacacionales (80%) y de trabajo de menor frecuencia.

Para el 2019, el país ocupó el lugar número 73 del mundo en recepción de turistas, posición que se vuelve muy significativa, al comparamos con otros destinos más visitados, pero de mayor extensión territorial y población, lo cual convierte la actividad turística del país, en una de gran impacto económico.

Para ese 2019, el total de visitantes ascendió a 3.139.008 personas, provenientes principalmente de Estados Unidos (1.283.112 turistas o un 48,6 %), Europa (438.284 o un 20,8 %), Canadá (8,5 %); Centro América (9,4 %); y el resto de América Latina (9,5 %)¹. Cada turista gasta un promedio de \$ 1.400,00 por persona/estadía, en promedio de estancia de 12,6 días (18 días de estadía promedio en el caso de los visitantes europeos).²

El aporte del Sector Turismo a la economía nacional, en ese año 2019, fue de \$ 3 980,1 millones de dólares, aproximadamente un 41 % más que la suma de las exportaciones de café, piña, banano y productos farmacéuticos juntos, con una relación turismo/exportaciones equivalentes a un 17,5 %, y su aporte al PIB para dicho año, fue del 4,8 %.³

¹ Serie del 2018.

²<https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/3,1-millones-de-turistas-visitaron-costa-rica-durante-2019/#:~:text=Estad%C3%ADa%20promedio%20de%20los%20visitantes,su%20estancia%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

³ Obviamente los datos de los años 2020 y 2021 decayeron dramáticamente, pues la emergencia mundial a causa del COVID-19, contrajo en 2/3 el total de visitas/ingresos para dichos años de cierre total o parcial.

Gracias al turismo, para el año 2018 se llegaron a emplear 245.000 personas en empleo directo (10,5 % de la fuerza laboral del país), el 20,8 % en alojamiento, 9,8 en restaurantes, 8,0 % en agencias de viajes; 6,7 % en servicios médicos; 4,9 % en transporte por carretera; 4,1 % en alquiler de autos; 2,1 % en taxi; 1,9 % en cultura; 1,9 % en enseñanza y 1,8 % en transporte aéreo y marítimo.

En ese ítem de tráfico aéreo y marítimo, se ubican los transportes internos de cabotaje costero (Tortuguero y Golfos de Nicoya y Golfo Dulce, principalmente) y los traslados hacia y desde los aeropuertos internacionales (Juan Santamaría, Tobías Bolaños Palma y de Guanacaste), los sitios de interés turístico especial (Tamarindo, Tambor, Quepos, Golfito, entre otros destinos usuales) lo cual exige la necesidad de contar – por la topografía y extensión territorial de nuestro país) con un mayor número y posicionamiento técnico de ayudas para la navegación, así como de adecuados aeródromos de servicio local que cuenten con las condiciones básicas de seguridad y servicio.

Fuera de los cuatro aeropuertos internacionales, que operan en el país en Alajuela, San José, Guanacaste y Limón (AIJS/AITBP/AIG/AIL), en el país la Dirección General de Aviación Civil registra en su página web 26 aeródromos del Estado (Barra de Parismina, Batán, Don Diego, Guápiles, Nicoya, San Isidro, Upala, Barra del Colorado, Carate, Esterillos, Laurel, San Isidro, Shiroles, Barra de Tortuguero, Buenos Aires, Drake, Nosara, Guatuso, San Vito, La Managua (Quepos), Amubri, Chacarita, Golfito, Los Chiles, Puerto Jiménez y Sirena)., El número total de aeródromos no es del todo preciso, pues en el Plan Nacional de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes del año 2011 se contabilizaba una cifra muy superior; sin embargo, se hace la advertencia de que algunos son simplemente espacios destinados al aterrizaje de aeronaves para fumigación aérea, totalmente desprovistos de condiciones para el manejo de pasajeros. Dicho estudio concluyó:⁴:

Según se expuso al principio de este capítulo, la Carta Índice de Aeródromos y Helipuertos publicada por COCESNA en junio de 2010 señala que Costa Rica dispone de una dotación de 116 aeródromos, además de 7 helipuertos. Sin embargo, el AIP de Costa Rica registra un total de 88 aeródromos y seis helipuertos nacionales que se encuentran bajo la autoridad responsable de la DGAC. En este último documento se define una tipología de cinco usos, siendo:

- Particular: 39 aeródromos
- Particular de servicio público: 21 aeródromos
- Público: 23 aeródromos
- Privado: 4 aeródromos
- Restringido: 1 aeródromo

⁴ Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035 Volumen 2 Aeropuertos y Navegación Aérea. Diagnóstico General, septiembre de 2011.

Pese a que el Estado ha hecho importantes inversiones en infraestructura aeroportuaria local, mejorando pistas de aterrizaje, instalando ayudas para la navegación o construyendo los edificios para albergar algunos servicios, falta por hacer en muchos de esos aeródromos estatales las obras necesarias para la atención de los pasajeros, especialmente los de origen extranjero que buscan una experiencia de viaje favorable y están dispuestos a invertir en comodidad y servicio usando las aeronaves de servicio local, y mucho más si usaran sus propias aeronaves para el desarrollo de su experiencia de viaje.

La autoridad nacional en materia de aviación desde mucho atrás reconoce la importancia de la infraestructura aeroportuaria para el desarrollo de la actividad del turismo, y que tal esfuerzo no debe recaer enteramente en el Estado, siendo posible y hasta necesario el aporte de la iniciativa privada en dicha materia. Así consta en el estudio comprensivo de la Red de Aeropuertos en Costa Rica, en el cual puede leerse:

Los aeródromos locales desempeñan un rol importante como instrumento de cohesión territorial y facilitador del desarrollo turístico, mediante vuelos regulares con origen/destino los aeropuertos internacionales de Juan Santamaría y Tobías Bolaños, para uso de la Policía y por necesidades de emergencia y, también, para el desarrollo de actividades agrícolas. En relación con estos últimos, se ha de reseñar que, en ciertos aeródromos, aún siendo utilizados únicamente por empresas privadas, es la propia DGAC quien se hace responsable del mantenimiento de sus instalaciones, no recibiendo por ello ningún tipo de beneficio económico. Esta circunstancia no es sostenible y debe por ello ser estudiada para subsanarla.⁵

Recientemente se publicó que el turismo de lujo y ultralujo ha venido creciendo en Costa Rica de manera considerable en los últimos años. Los primeros son aquellos que tienen un ingreso familiar anual que ronda entre \$200.000 y \$400.000, que busca experiencias valiosas, vuela en clase ejecutiva y se traslada en transporte privado, mientras los segundos son personas con patrimonios superiores a los \$30 millones y que mayoritariamente provienen de los Estados Unidos, como celebridades, cantantes, actores y actrices, entre otros. Al ser nuestro país uno de los primeros que abrió sus fronteras luego de la pandemia, estos turistas aumentaron su visitación en los años más recientes, por lo que se vuelve un mercado muy atractivo.⁶

⁵ Dirección General de Aviación Civil. Ver ley 5150 Ley General de Aviación del 14 de mayo de 1973 y sus reformas

⁶ El Financiero, 15 de marzo de 2024. Disponible en <https://elfinancierocostarica.pressreader.com/article/6768679496805812>

La mayoría de esos turistas ingresan a nuestro país a través de vuelos privados o helicópteros. De acuerdo con los datos aportados por Aviación Civil, aeropuertos como Daniel Oduber y Tobías Bolaños presentaron un incremento de llegadas de aviones privados del 92% y 40% respectivamente entre 2019 y 2022.

De acuerdo con el oficio DGAC-DG-OF-2557-2023 del 14 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector General de Aviación Civil, entre el 2013 y el 2022 se registraron 161.839 operaciones privadas en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría, Tobías Bolaños, Daniel Oduber y aeropuerto de Limón, como se desprende de la siguiente tabla, lo que muestra el dinámico crecimiento de los vuelos privados que están llegando al país.

Cantidad de operaciones privadas en aeropuertos internacionales (2013-2022)

| AÑO | JUAN SANTAMARÍA | TOBÍAS BOLAÑOS | DANIEL ODUBER QUIRÓS | LIMÓN | NÚMERO OPERACIONES PERSONALES | NÚMERO OPERACIONES SOCIEDADES | TOTALES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------|------------------------|-----------------------|-----------------------------|--------------|--------------------------------------|--------------------------------------|----------------|-------------|-----|------|-----|----|-------------|--------------|--------------|------|-------|------|-----|-------------|-----|------|-----|----|-------------|--------------|--------------|------|-------|------|-----|-------------|-----|------|-----|----|-------------|--------------|--------------|------|-------|------|-----|-------------|-----|-----|-----|----|------------|--------------|--------------|------|------|------|-----|-------------|-----|-----|-----|----|------------|--------------|--------------|------|------|------|-----|-------------|-----|-----|----|----|------------|--------------|--------------|------|------|------|-----|-------------|-----|-----|----|----|------------|--------------|--------------|------|------|------|-----|-------------|-----|-----|----|----|------------|--------------|--------------|------|------|------|-----|-------------|----|-----|---|---|------------|--------------|--------------|
| 2013 | 36 | 1044 | 199 | 18 | 1297 | 20802 | 22099 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 2240 | 15952 | 2334 | 276 | | | | 2014 | 8 | 460 | 82 | 16 | 566 | 24850 | 25416 | 3694 | 19213 | 1784 | 159 | 2015 | 96 | 1933 | 154 | 10 | 2193 | 13185 | 15378 | 3214 | 8034 | 1761 | 176 | 2016 | 12 | 1965 | 91 | 14 | 2082 | 22755 | 24837 | 4068 | 17990 | 424 | 273 | 2017 | 128 | 260 | 105 | 10 | 503 | 14753 | 15256 | 3351 | 9222 | 1966 | 214 | 2018 | 16 | 496 | 184 | 4 | 700 | 11679 | 12379 | 3041 | 6181 | 2313 | 144 | 2019 | 0 | 149 | 53 | 2 | 204 | 9209 | 9413 | 2991 | 4069 | 1855 | 294 | 2020 | 0 | 199 | 18 | 4 | 221 | 8361 | 8582 | 2113 | 4396 | 1594 | 258 | 2021 | 234 | 200 | 25 | 30 | 489 | 14151 | 14640 | 3938 | 6735 | 3283 | 195 | 2022 | 29 | 219 | 2 | 6 | 256 | 13583 | 13839 |
| 2014 | 8 | 460 | 82 | 16 | 566 | 24850 | 25416 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 3694 | 19213 | 1784 | 159 | | | | 2015 | 96 | 1933 | 154 | 10 | 2193 | 13185 | 15378 | 3214 | 8034 | 1761 | 176 | 2016 | 12 | 1965 | 91 | 14 | 2082 | 22755 | 24837 | 4068 | 17990 | 424 | 273 | 2017 | 128 | 260 | 105 | 10 | 503 | 14753 | 15256 | 3351 | 9222 | 1966 | 214 | 2018 | 16 | 496 | 184 | 4 | 700 | 11679 | 12379 | 3041 | 6181 | 2313 | 144 | 2019 | 0 | 149 | 53 | 2 | 204 | 9209 | 9413 | 2991 | 4069 | 1855 | 294 | 2020 | 0 | 199 | 18 | 4 | 221 | 8361 | 8582 | 2113 | 4396 | 1594 | 258 | 2021 | 234 | 200 | 25 | 30 | 489 | 14151 | 14640 | 3938 | 6735 | 3283 | 195 | 2022 | 29 | 219 | 2 | 6 | 256 | 13583 | 13839 | 4902 | 5118 | 3380 | 183 | | | | | | | | |
| 2015 | 96 | 1933 | 154 | 10 | 2193 | 13185 | 15378 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 3214 | 8034 | 1761 | 176 | | | | 2016 | 12 | 1965 | 91 | 14 | 2082 | 22755 | 24837 | 4068 | 17990 | 424 | 273 | 2017 | 128 | 260 | 105 | 10 | 503 | 14753 | 15256 | 3351 | 9222 | 1966 | 214 | 2018 | 16 | 496 | 184 | 4 | 700 | 11679 | 12379 | 3041 | 6181 | 2313 | 144 | 2019 | 0 | 149 | 53 | 2 | 204 | 9209 | 9413 | 2991 | 4069 | 1855 | 294 | 2020 | 0 | 199 | 18 | 4 | 221 | 8361 | 8582 | 2113 | 4396 | 1594 | 258 | 2021 | 234 | 200 | 25 | 30 | 489 | 14151 | 14640 | 3938 | 6735 | 3283 | 195 | 2022 | 29 | 219 | 2 | 6 | 256 | 13583 | 13839 | 4902 | 5118 | 3380 | 183 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2016 | 12 | 1965 | 91 | 14 | 2082 | 22755 | 24837 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 4068 | 17990 | 424 | 273 | | | | 2017 | 128 | 260 | 105 | 10 | 503 | 14753 | 15256 | 3351 | 9222 | 1966 | 214 | 2018 | 16 | 496 | 184 | 4 | 700 | 11679 | 12379 | 3041 | 6181 | 2313 | 144 | 2019 | 0 | 149 | 53 | 2 | 204 | 9209 | 9413 | 2991 | 4069 | 1855 | 294 | 2020 | 0 | 199 | 18 | 4 | 221 | 8361 | 8582 | 2113 | 4396 | 1594 | 258 | 2021 | 234 | 200 | 25 | 30 | 489 | 14151 | 14640 | 3938 | 6735 | 3283 | 195 | 2022 | 29 | 219 | 2 | 6 | 256 | 13583 | 13839 | 4902 | 5118 | 3380 | 183 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2017 | 128 | 260 | 105 | 10 | 503 | 14753 | 15256 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 3351 | 9222 | 1966 | 214 | | | | 2018 | 16 | 496 | 184 | 4 | 700 | 11679 | 12379 | 3041 | 6181 | 2313 | 144 | 2019 | 0 | 149 | 53 | 2 | 204 | 9209 | 9413 | 2991 | 4069 | 1855 | 294 | 2020 | 0 | 199 | 18 | 4 | 221 | 8361 | 8582 | 2113 | 4396 | 1594 | 258 | 2021 | 234 | 200 | 25 | 30 | 489 | 14151 | 14640 | 3938 | 6735 | 3283 | 195 | 2022 | 29 | 219 | 2 | 6 | 256 | 13583 | 13839 | 4902 | 5118 | 3380 | 183 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2018 | 16 | 496 | 184 | 4 | 700 | 11679 | 12379 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 3041 | 6181 | 2313 | 144 | | | | 2019 | 0 | 149 | 53 | 2 | 204 | 9209 | 9413 | 2991 | 4069 | 1855 | 294 | 2020 | 0 | 199 | 18 | 4 | 221 | 8361 | 8582 | 2113 | 4396 | 1594 | 258 | 2021 | 234 | 200 | 25 | 30 | 489 | 14151 | 14640 | 3938 | 6735 | 3283 | 195 | 2022 | 29 | 219 | 2 | 6 | 256 | 13583 | 13839 | 4902 | 5118 | 3380 | 183 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2019 | 0 | 149 | 53 | 2 | 204 | 9209 | 9413 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 2991 | 4069 | 1855 | 294 | | | | 2020 | 0 | 199 | 18 | 4 | 221 | 8361 | 8582 | 2113 | 4396 | 1594 | 258 | 2021 | 234 | 200 | 25 | 30 | 489 | 14151 | 14640 | 3938 | 6735 | 3283 | 195 | 2022 | 29 | 219 | 2 | 6 | 256 | 13583 | 13839 | 4902 | 5118 | 3380 | 183 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2020 | 0 | 199 | 18 | 4 | 221 | 8361 | 8582 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 2113 | 4396 | 1594 | 258 | | | | 2021 | 234 | 200 | 25 | 30 | 489 | 14151 | 14640 | 3938 | 6735 | 3283 | 195 | 2022 | 29 | 219 | 2 | 6 | 256 | 13583 | 13839 | 4902 | 5118 | 3380 | 183 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2021 | 234 | 200 | 25 | 30 | 489 | 14151 | 14640 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 3938 | 6735 | 3283 | 195 | | | | 2022 | 29 | 219 | 2 | 6 | 256 | 13583 | 13839 | 4902 | 5118 | 3380 | 183 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2022 | 29 | 219 | 2 | 6 | 256 | 13583 | 13839 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 4902 | 5118 | 3380 | 183 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Dirección General de Aviación Civil. Oficio DGAC-DG-OF-2557-2023 del 14 de diciembre de 2023

No obstante lo anterior, nuestro país no cuenta con una estrategia para atraer a este segmento de turistas, a pesar de que el Aeropuerto Juan Santamaría cuenta con una de las mejores terminales privadas de la región y que Guanacaste ha ido consolidándose como una zona para vacacionar preferida por los famosos. Si el propósito del país es atraer un mayor número de visitantes, particularmente los de mayor poder adquisitivo que puedan permanecer durante más tiempo en nuestro territorio, incluyendo aquellos que se desplazan en sus propias aeronaves, sin duda alguna hay que mejorar de manera ostensible las condiciones de infraestructura en la que operan los aeródromos locales, o bien permitir la generación de nuevos espacios de servicio aeroportuario desde el sector privado, promoviendo la creación y operación de aeródromos que brinden una experiencia adecuada y satisfactoria.

Por poner un ejemplo, solo en los Estados Unidos para el año 2016 (FORBES)⁷ operaban en ese país 12.717 aeronaves o jets privados con capacidad o autonomía para viajes internacionales de corto o mediano alcance. En México esa cifra es de 950, para Canadá es de 534; 340 de Venezuela; 786 en Brasil; 435 en Alemania y 345 en Reino Unido. El número total de aeronaves en dichos países es mucho mayor, considerando todas las categorías de equipo (aviones pequeños, ultraligeros, etc.)

La eventual construcción de hoteles de 7 estrellas en el Polo Turístico de Papagayo al norte del país (para personas con alto poder adquisitivo) y la creciente expectativa de desarrollo que presentan algunas otras zonas de Costa Rica (Caribe Sur, Pacífico Central y Pacífico Sur), hacen prever la necesidad de reforzar e invertir en infraestructura aeroportuaria local, (eliminar restricciones para el largo de la pista para reducir la selección del número posible de aeronaves usuarias de esta, instalando un mayor número de ayudas para navegación, fortaleciendo o implementando más y mejores servicios administrativos) y permitiendo se brinde servicios privados como recarga de combustibles, hospitalidad de pasajeros y tripulaciones, y espacio para pernocta, en condiciones de seguridad y resguardo adecuadas a las aeronaves privadas que realicen el transporte de esos nuevos turistas, que podrían viajar en su propio jet.

El desarrollo tecnológico en las telecomunicaciones y la implementación de una nueva cultura de teletrabajo también permiten suponer que propietarios de aeronaves podrían mantener sus respectivas actividades profesionales o empresariales desde Costa Rica si hubiesen lugares adecuados para el pernocte de las aeronaves, en instalaciones dotadas de servicios técnicos, de hospitalidad suficiente y de calidad para ese tipo de viajero, como podrían ser parques aéreos privados, que ofrezcan recarga de combustible, hangares, servicios de información, conexión, hospedaje, alimentos, etc.

En los aeropuertos internacionales del país o en los aeródromos del Estado no existen hangares disponibles para los visitantes, quienes deben dejar sus

⁷ <https://www.infobae.com/america/america-latina/2017/03/07/>

aeronaves en las rampas cubriendo las correspondientes tarifas aeroportuarias, o en la zona verde de los aeródromos estatales con pocas garantías de protección y seguridad.

Un aeroparque turístico comprende un conjunto de servicios disponibles para los pilotos y propietarios de aeronaves nacionales o internacionales que no encuentran dichos servicios en los aeropuertos y aeródromos del estado, normalmente por falta de inversión, como también por el carácter discreto de la visión de desarrollo que se tienen en diversas instancias públicas. Se requeriría, por lo tanto, permitir que aeronaves de matrícula extranjera puedan hacer uso de esas instalaciones, obviamente en condiciones de control y supervisión.

La aviación en Costa Rica debe superar las décadas de estancamiento y contar con la posibilidad de desarrollar nuevos e innovadores negocios de y para la aviación y contribuir así con el progreso nacional en general y con el del sector turístico en especial, dada la íntima relación existente entre el transporte aéreo y el negocio turístico.

Obviamente para proyectar y poner en ejecución un concepto de aeroparque turístico y promover desde ahí el desarrollo de más actividades recreativas aéreas nacionales y extranjeras generadoras de empleo y que dinamicen la economía. Principalmente en las zonas costeras, es necesario contar con un marco normativo adecuado y moderno, que regule aspectos relacionados con la operación de dichos aeroparques turísticos y los propietarios u operadores de las aeronaves usuarias.

A nivel internacional los aeroparques se han convertido en polos de desarrollo que atraen inversiones, turismo y actividades comerciales que las convierten en centro de operación, independientemente de su bandera, y que son operadas por turistas con alto poder de compra, dispuestas a gastar en recreo, alojamiento, turismo y deportes acuáticos, entre otras nuevas actividades.

Al mismo tiempo, en otros países los aeroparques turísticos han logrado ampliar la gama de servicios, generando encadenamientos con sectores productivos de la economía local que se encargan del suministro de abarrotes, combustibles, refacciones y hasta la misma contratación de capitanes, mecánicos, ayudantes y otras categorías de mano de obra afines a esta industria.

Costa Rica tiene la oportunidad de avanzar en ese nuevo concepto de los aeroparques turísticos, que sería de enorme provecho para reactivar el turismo nacional e impulsar el desarrollo de las zonas costeras, que son las que presentan los mayores niveles de desempleo y pobreza.

Un número cada vez mayor de visitantes experimenta las bellezas naturales, la bondad de nuestra gente, la capacidad del recurso humano, la cultura de paz y democracia, factores que hacen que la experiencia les resulte doblemente

gratificante, pero requieren que el país les genere oferta de servicio de calidad que el Estado no está en capacidad de suministrar de manera oportuna.

Por ello, la presente iniciativa establecería normas claras tendientes a regular los aspectos operativos relacionados con las aeronaves que visitan los aeroparques y habilitaría a las aeronaves extranjeras para que desarrollen actividades no lucrativas en territorio nacional, a la vez que generaría condiciones para la contratación de pilotos y mecánicos costarricenses para dichas labores aun cuando la embarcación no sea nacional. Actualmente si una aeronave de bandera extranjera desea entrar al país debe ingresar con su piloto, que debe ser extranjero para poder optar por su ingreso temporal en calidad de turista.

También se ampliaría la oferta de servicios que pueden brindar los aeroparques a esas aeronaves de recreo, turísticas y deportivas, ya que demandan mucha variedad de productos que van a ser consumidos por quienes las operan. Con esto, se podrán generar nuevos encadenamientos con empresas locales de comercio y servicios relacionadas con la industria aeronáutica.

Esta iniciativa brindaría un marco operativo moderno, de reactivación económica y social en las zonas costeras, mediante la promoción de los aeroparques turísticos, actividad que presenta una evolución muy positiva en el turismo aéreo, segmento de mercado en el que Costa Rica tiene enorme potencial de poder atraer con éxito, gracias a su infraestructura, aeródromos regionales, a sus atractivos turísticos y al capital humano.

Con fundamento en lo anterior, se somete a consideración de los diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE AEROPARQUES TURÍSTICOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- Objeto

La presente ley incentiva y regula el establecimiento y operación de aeroparques turísticos públicos, privados o de capital mixto, como actividad de interés económico, por su impacto favorable en materia de desarrollo inmobiliario, en el fomento para la aeronavegación nacional, en la atracción de inversiones y turismo y en la generación de empleo, especialmente en las zonas costeras del país.

ARTICULO 2- Definiciones

Para efectos de la presente ley se define como:

- a) Aeronáutico: relativo a la navegación aérea.
- b) Aeronave o aerodino: toda máquina, aparato o mecanismo capaz de elevarse y circular por el espacio aéreo, tripulado o no tripulado, apto para transportar personas o cosas. La categoría de aeronave comprende, sin excluir otra-s, naves aéreas más pesadas que el aire, como aviones de ala fija (aeroplano, aeromotor, planeador, ultraligero) o de ala rotativa (helicóptero, autogiro, girodino, girorotor) y aparatos más ligeros que el aire, posean motor y propela o no, como dirigibles o globos aerostáticos.
- c) Aeropuerto: categoría de aeródromos públicos que cuentan con los servicios y/o con intensidad de movimiento aéreo, que justifica tal denominación y que hayan sido habilitados por la autoridad competente del país.
- d) Aeropuerto internacional: aeropuerto que goza de dicha categoría en virtud de una declaratoria oficial por parte de la autoridad administrativa, cuenta con los servicios migratorios, aduaneros y de otras policías del Estado para la seguridad nacional y el control de pasajeros provenientes del exterior.
- e) Aeródromo certificado: área terrestre definida, que a partir de una plataforma o pista de aterrizaje sus edificaciones, instalaciones y equipos están

destinados, total o parcialmente, a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves, habilitada por la autoridad competente.

f) Aeroparque: aeródromo privado dotado de características de infraestructura necesarias para el aterrizaje de aeronaves, ayudas para la navegación, servicios de asistencia a aeronaves como combustible y hangaraje para el pernocte ocasional de aeronaves o arrendamiento y venta de espacios para desarrollo de hangares privados, servicios de información, conexión y hospitalidad para propietarios de aeronaves, tripulaciones o pasajeros.

g) Aeroparque turístico: conjunto de instalaciones terrestres, destinadas a la protección, el abrigo y la prestación de toda clase de servicios a las aeronaves de recreo, turísticas, deportivas y ejecutivas, de cualquier bandera e independientemente de su tamaño, así como a los visitantes y usuarios de ellas, nacionales o extranjeros; asimismo, comprende las instalaciones que se encuentren bajo la operación, la administración y el manejo de una empresa turística y declarada de interés turístico por el ICT.

Se considerarán parte del aeroparque turístico los inmuebles, las instalaciones, las vías de acceso a las distintas áreas y los demás bienes en propiedad privada y cualquier régimen de copropiedad, destinados por sus dueños a brindar servicios de aeroparque turístico, y que se hayan considerado en el permiso de operación. Los demás elementos que no correspondan a la Certificación Aeronáutica serán certificados por el ICT, para la obtención de cualquier incentivo o beneficio de naturaleza turística.

h) Área de maniobra aeronáutica: espacios del aeródromo compuestos por los espacios dedicados al rodaje, despegue y aterrizaje; pista y calle de rodaje.

i) Área de circulación vehicular operativa: calles de conexión con la pista, calle de rodaje, plataformas y hangares con la vía pública e instalaciones de servicio aeronáutico.

j) Áreas restringidas: las áreas de maniobra aeronáutica y de circulación vehicular, así como las áreas de estacionamiento y parqueo de aeronaves y las instalaciones de ayuda a la navegación aérea.

k) Áreas comunes: espacios para el uso de los copropietarios, tripulaciones, pasajeros y demás usuarios del aeroparque turístico, parqueo para vehículos.

l) Áreas privadas: hangares y otras instalaciones y demás espacios destinados al amarre y pernocte de aviones pertenecientes al propietario de la aeronave, incluyendo o no espacios de uso habitacional que aseguren el disfrute y la seguridad de los turistas nacionales y extranjeros al arribo de aeronaves turísticas, recreativas y deportivas.

- m) Hangar: espacio físico dotado de infraestructura, se encuentra anclada o no a tierra.
- n) Propietario de aeronave: persona física o representante de la persona jurídica propietaria de una aeronave nacional o extranjera.
- ñ) Tripulación: el personal técnico dispuesto por el propietario para la operación de la aeronave.
- o) Plataforma: área del aeródromo terrestre utilizada por el embarque y desembarque, abastecimiento de combustible, mantenimiento o estacionamiento, amarre y/o pernocte de aeronaves.
- p) Pasajeros: son los usuarios del aeródromo que acompañan a la tripulación de una aeronave civil -no comercial- que utilizan las instalaciones aeroportuarias y/o servicios del aeropuerto con motivo del inicio, escala o finalización de un vuelo.
- q) Prestadores de servicios: son las personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades y/o prestan servicios en los aeropuertos.
- r) Usuarios: son aquellas personas físicas o jurídicas que hacen uso de las instalaciones y servicios de los aeropuertos.

ARTÍCULO 3- Participación de los gobiernos locales

La construcción, administración y explotación de aeroparques turísticos, así como la prestación de servicios en las áreas destinadas a este fin, se formalizarán mediante permiso de operación municipal, considerando el estudio de suelos y el plan regulador de la zona, y se regirán por las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

CAPÍTULO II SOBRE LOS AEROPARQUES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 4- Autorización y certificación de aeroparques turísticos privados o de capital mixto

Para la construcción y funcionamiento de un Aeroparque Turístico Privado (ATP) o un Aeroparque Turístico de Capital Mixto, deberá contarse con autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil (Cetac), previo dictamen favorable de Estudio de Impacto Ambiental otorgado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) y la recomendación favorable del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

Corresponderá al Cetac dictar los reglamentos de funcionamiento y establecer los requisitos de certificación para los ATP, así como ejercer sobre ellos la debida fiscalización y supervisión.

ARTICULO 5- Autorización de servicio para aeronaves en vuelo internacional

En los aeroparques turísticos, sean públicos, privados o de capital mixto, el Cetac podrá autorizar el despegue, estadía y aterrizaje de las aeronaves inscritas en el Registro Aeronáutico Costarricense, así como el aterrizaje de aeronaves extranjeras, propiedad de condóminos del Aeroparque Turístico, o de empresas relacionadas, siempre que se cuente con los servicios migratorios, policiales, fitosanitarios y aduaneros necesarios para la operación internacional, cumpliendo con las reglas del respectivo Manual de Operación del Aeródromo, dictado por la autoridad aeronáutica del país.

ARTICULO 6- Requisitos mínimos de los aeroparques turísticos privados o de capital mixto

Todo aeroparque turístico privado o de capital mixto deberá contar, como mínimo, con las siguientes instalaciones, facilidades y servicios:

- a) Aeródromo privado de uso público debidamente aprobado por las autoridades competentes, de conformidad con las reglas fijadas en el Convenio de Aviación Civil Internacional, el anexo correspondiente, y los Reglamentos sobre Aviación Civil Costarricenses (RAC).
- b) Pista no menor a los 1.000 metros.
- c) Señalamiento para la entrada y salida de aeronaves, de acuerdo con normas técnicas aprobadas para el caso, respetando convenciones internacionales y las disposiciones de la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica.
- d) Instalaciones y facilidades para la atención de aeronaves turísticas con eficiencia y seguridad.
- e) Suministro de equipo de rampa, equipo mecánico y personal entrenado para la atención de las aeronaves que lo requieran.
- f) Suministro de combustible y lubricantes.
- g) Iluminación general adecuada y vigilancia permanente.
- h) Asistencia técnica y facilidades operativas.
- i) Espacio y equipo para el mantenimiento para las aeronaves y reparaciones menores de emergencia.

- j) Extintores contra incendios, acorde con las normas del Instituto Nacional de Seguros y el tamaño de las aeronaves turística.
- k) Instalaciones, accesos, servicios sanitarios y facilidades conexas que garanticen el acceso a personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley N.º 7600 de 29 de mayo de 1996 y su reglamento.
- l) Oficina administrativa, donde se lleve un registro de los usuarios presentes en el aeroparque turístico.
- m) Póliza de Seguros vigente que cubra la responsabilidad civil.
- n) Personal capacitado para la operación del aeroparque turístico.

ARTICULO 7- Requisitos adicionales de los aeroparques turísticos

Dentro de lo posible y sin ser obligatorio para efectos de la autorización de su funcionamiento, los aeroparques turísticos privados o de capital mixto contarán con:

- a) Oficina de radiocomunicaciones con equipo de VHF para informar sobre las condiciones climáticas.
- b) Recolección y disposición de basura, desechos y aceites; planta de tratamiento de aguas residuales, negras y servidas, lo anterior según términos previstos en la evaluación del impacto ambiental y las normas jurídicas aplicables.
- c) Instalaciones adecuadas para el ejercicio de las competencias públicas de control asignadas a las instituciones estatales de la República. Para su instalación deberán coordinarse los requerimientos técnicos con el Ministerio de Seguridad Pública, la Dirección General de Migración y Extranjería, el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 8- Trámite para el permiso de operación y funcionamiento

Para solicitar el permiso de operación y funcionamiento de aeroparques turísticos privados o de capital mixto, el interesado deberá presentar:

- a) La solicitud ante el Cetac, ajustándose a los procedimientos establecidos por dicha institución y cumpliendo con todos los requisitos técnicos previstos en los tratados internacionales, anexos técnicos aplicables, la Ley General de Aviación y los RACs respectivos.
- b) Comprobante del pago del canon que fije el Cetac para estos efectos.

- c) Los planos de localización del aeroparque turístico que contengan la ubicación del terreno, zonificación, descripción del proyecto y las obras realizadas o por realizar.
- d) El permiso para la venta de combustible.
- e) Un anteproyecto de las oficinas de servicio de nacionalización cuando requiera la habilitación de capitanía aérea.
- f) El registro del aeródromo ante la Dirección General de Aviación Civil como aeródromo de uso público.
- g) Un compromiso escrito donde permitirá en cualquier momento la inspección por parte de las autoridades nacionales de aviación.

ARTÍCULO 9- Trámite para la declaratoria de interés turístico

Para solicitar la declaratoria de interés turístico del aeroparque turístico privado o de capital mixto, el interesado deberá presentar:

- a) Solicitud ante el ICT, indicando de forma clara y precisa en qué consiste la actividad, operación que realiza, descripción de la infraestructura y servicios.
- b) Autorización del aeródromo como de uso público.
- c) Cantidad de empleos directos y la inversión (valor del terreno, infraestructura, mobiliario y equipo) o el monto de alquiler cuando corresponda.
- d) Un cronograma de obras, en caso de que se requiera de construcción o remodelación, el cual deberá estar debidamente firmado por ingeniero o arquitecto, incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
- e) Certificación emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la cual se acredite que el solicitante tiene permiso para operar servicios aéreos.
- f) Seguro de responsabilidad civil y gastos médicos.
- g) Reglamento Interno de Operaciones vigente.
- h) Constancia de estar al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, el Fondo de Asignaciones Familiares, el impuesto a las personas jurídicas y demás obligaciones tributarias.
- i) Una certificación extendida por un contador público autorizado sobre la capacidad financiera de la empresa.

j) Una declaración jurada ante notario público, de su experiencia en proyectos similares.

Una vez que se cuente con la declaratoria turística y de previo a iniciar operaciones, el solicitante deberá facilitar al ICT copia de la licencia comercial, emitida por la Municipalidad competente, así como de su permiso sanitario de funcionamiento, emitido por el Ministerio de Salud, ambos referidos a los servicios o establecimientos comerciales objeto de la solicitud, diferentes a la actividad aeronáutica.

ARTÍCULO 10- Operación en aeroparques turísticos

Toda aeronave perteneciente a persona física o jurídica extranjera que contrate los servicios ofrecidos por un aeroparque turístico privado o de capital mixto gozará de un permiso por dos años, prorrogable por períodos iguales, para su permanencia en territorio nacional. En todo caso se encontrarán sometidos tanto al ordenamiento jurídico costarricense en materia de navegación y operación de las aeronaves como a los controles respectivos. El permiso inicial y las prórrogas serán otorgados por Cetac.

Durante la permanencia en territorio costarricense, dichas aeronaves y su tripulación no podrán practicar actividades lucrativas de transporte aéreo. La inobservancia de esta disposición conllevará la imposición de multa equivalente a diez salarios base, según lo dispuesto por la Ley que crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley N.º 7337 de 14 de mayo de 1993, además de la expulsión del lugar por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 11- Incentivos

Los aeroparques turísticos privados o de capital mixto que se encuentren debidamente autorizados en virtud de esta ley y cuenten con la Declaratoria de Interés Turístico podrán recibir los siguientes beneficios:

- a) Suministro de combustible a un precio competitivo no mayor al promedio establecido en el mercado internacional.
- b) Exención de todo tributo y sobretasas para la importación o compra local de los repuestos necesarios para el correcto funcionamiento de las aeronaves.
- c) Exoneración del impuesto sobre bienes inmuebles, hasta por un período de seis años a aquellos aeroparques que se instalen fuera de la Gran Área Metropolitana.
- d) Exención de todo tributo y sobretasas que se aplique a la importación o compra local de bienes indispensables para la construcción, ampliación o remodelación de los aeroparques, así como para la construcción y mantenimiento de instalaciones destinadas a la atención del turismo.

e) Exoneración de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios para la importación de vehículos para el transporte colectivo con una capacidad mínima de quince personas, siempre que se utilicen únicamente dentro de las instalaciones del aeroparque. Si la tarifa del impuesto *ad valorem* supera el cinco por ciento (5%), se exonerará la obligación tributaria correspondiente a dicho exceso tarifario.

Los beneficios e incentivos aquí previstos serán otorgados por el Instituto Costarricense de Turismo mediante un contrato turístico, en las mismas condiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N.º 6990 de 15 de julio de 1985.

El traspaso de los bienes exonerados que efectúen las empresas beneficiarias a terceros que no gocen de idénticos beneficios legales, en cualquier tiempo, sólo podrá hacerse válidamente previo pago, por parte de dichas empresas, de los tributos y sobretasas correspondientes.

CAPÍTULO III EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 12- Extinción de permiso de operación

Se considerarán causas de extinción del permiso para un aeroparque turístico privado o de capital mixto, las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo originalmente fijado en el permiso de operación sin haber solicitado la prórroga debidamente, conforme a la ley.
- b) La desaparición del objeto o la finalidad del permiso de operación.

ARTÍCULO 13- Suspensión de los permisos de operación de aeroparque turístico

Se considerarán causas de suspensión del permiso para un aeroparque turístico privado o de capital mixto, las siguientes:

- a) Falta de pago del canon referido en esta ley.
- b) Incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias por parte de la entidad administradora del aeródromo.
- c) Incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la legislación vigente.
- d) Incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la legislación vigente.

e) Incumplimiento de las regulaciones técnicas o de seguridad establecidas en la reglamentación que, al efecto, emitirá el Cetac.

De previo a la suspensión del permiso, el Cetac deberá emitir una prevención indicando la falta y estableciendo el plazo para corregirla.

ARTÍCULO 14- Cancelación de permisos de operación

Se considerarán causas de cancelación del permiso para un aeroparque turístico privado o de capital mixto, las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de las faltas que dan motivo a la suspensión del permiso.
- b) La negativa del responsable del aeroparque turístico de corregir las prevenciones realizadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.
- c) El incumplimiento o la desaparición de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente ley.

ARTÍCULO 15- Inhabilitación, destrucción y demolición de aeroparques irregulares

Los aeroparques turísticos que se construyan, que operen y/o funcionen sin contar con los respectivos permisos serán inhabilitados, destruidos o demolidos de conformidad con lo dispuesto por la Ley para Inutilizar Pistas de Aterrizaje No Autorizadas, Ley N.º 9902 de 21 de setiembre de 2020.

CAPÍTULO IV REFORMAS Y ADICIONES

ARTÍCULO 16- Adiciones

Se adiciona un nuevo inciso e) al artículo 3 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N.º 6990 de 15 de julio de 1985, que se leerá así:

Artículo 3- Las disposiciones de la presente ley serán aplicadas a las siguientes actividades turísticas:

(...)

e) Desarrollo y operación de aeroparques turísticos privados y de capital mixto.

Rige a partir de su publicación

Carolina Delgado Ramírez

Carlos Andrés Robles Obando

David Lorenzo Segura Gamboa

María Daniela Rojas Salas

Alexander Barrantes Chacón

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024875972).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA PROMOCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN LOS LABORATORIOS

Expediente N.º 24.393

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los test de proficiencia o aptitud son elementos de relevancia primaria para los procesos de acreditación, según los principales estándares internacionales. Las pruebas de competencia cuentan con mucho respaldo a través de las políticas de mejores prácticas internacionales y de los organismos de acreditación.

Estas pruebas de competencia tienen como objetivo demostrar la competencia y monitorear el desempeño a lo largo del tiempo de laboratorios, institutos y centros de pruebas con respecto a mediciones o análisis específicos. Los laboratorios acreditados deben demostrar su participación exitosa en comparaciones interlaboratorios relevantes.

Tales consideraciones no son extrañas para los organismos internacionales, en ese sentido el Comité de Política Científica y Tecnológica de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), organización ministerial, ya desde enero de 2004 los países miembros acordaron desarrollar directrices que establecen principios y mejores prácticas para el aseguramiento de la calidad en pruebas genéticas moleculares con fines clínicos en consulta, proceso que se dio en consulta con expertos y partes interesadas.

Este trabajo dio lugar a las “Recomendaciones sobre la Garantía de Calidad en pruebas genéticas moleculares”, instrumento adoptado por el Consejo de la OCDE en 10 de mayo de 2007, que establece, entre otras cosas, una serie de principios y mejores prácticas relevantes para este campo de actividad.

Los principios son recomendaciones de políticas dirigidas específicamente a los gobiernos y a aquellos involucrados en la regulación de los servicios genéticos. Por otra parte, las mejores prácticas son recomendaciones que tienen como objetivo proporcionar orientación operativa en la implementación de los principios y están dirigidos a organismos profesionales y proveedores de servicios moleculares.

El cuerpo de principios encuentra su propósito ulterior en la certificación y garantía de cumplimiento en procedimientos estandarizados, a través de los siguientes objetivos:

- Promover estándares mínimos a nivel internacional para el aseguramiento de los sistemas de la calidad y aplicación de mejores prácticas de laboratorio de pruebas genéticas moleculares.
- Facilitar el reconocimiento mutuo de los marcos de garantía de calidad.
- Fortalecer la cooperación internacional y facilitar, cuando corresponda, el flujo transfronterizo de muestras con fines clínicos de conformidad con principios reconocidos para su manipulación, almacenamiento, seguridad, privacidad y confidencialidad.
- Aumentar la confianza del público en la gobernanza de la genética molecular.

En tal sentido, y con la aprobación de la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, N.º 10.473 (en adelante LSNC), se avanzó en la implementación de marcos de normalización y de caracteres mínimos comprobables para tales efectos.

Precisamente, en el marco de los compromisos adquiridos por Costa Rica, sobre la base de su proceso de ingreso a la OCDE, se promueve que el país establezca marcos regulatorios relativos y, específicamente en lo respectivo a la labor de los laboratorios, según los instrumentos y productos indicativos de la OCDE (2020), se menciona:

“C. v. Laboratories should participate in a proficiency testing scheme for every disease for which they test, where such schemes are available. When not available, they should participate in alternative methods relevant to the tests they perform”.

“C. v. Los laboratorios deben participar en un plan de pruebas de aptitud o proficiencia para cada enfermedad para la que realicen pruebas, cuando dichos planes estén disponibles. Cuando no estén disponibles, deben participar en métodos alternativos relevantes para las pruebas que realizan”.

Hoja de Ruta de Compromiso, OCDE-CR

Tal indicación apunta a que los laboratorios deben remitirse, en el ámbito de los servicios prestados, a los esquemas de aptitud establecidos, de forma que les permita certificar tal aptitud de manera comprable y constatable, resultando en una garantía de proficiencia en sus áreas de atención.

Los laboratorios competentes, tal y como esté establecido por una acreditación u otro reconocimiento equivalente, tienen el deber, de acuerdo con las directrices OCDE para tales efectos, de cumplir con los requisitos adoptados por los organismos legales, reglamentarios y profesionales para que los laboratorios sean

reconocidos como competentes a través de una acreditación o de un reconocimiento equivalente, deben ser accesibles, practicables y estar redactados de forma clara y eficaz.

En ese sentido, la presente reforma permite imprimir la disposición de acreditación de manera extensiva sobre los laboratorios y no de manera específica sobre cada una de las pruebas que realizan, de suerte que se evite la excesiva onerosidad sobre los servicios, ulteriormente, así como la promoción de la aplicabilidad práctica de la acreditación, sin venir en detrimento de la calidad, permitiendo a los laboratorios demostrar que operan de manera competente y generar resultados válidos, promoviendo así confianza en su trabajo tanto a nivel nacional como internacional.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA PROMOCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS
ESTÁNDARES DE CALIDAD EN LOS LABORATORIOS**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 40 de la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, número 10473 de 24 de abril de 2024 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 40- Los laboratorios públicos o privados que realicen pruebas genéticas moleculares deberán acreditarse ante el ECA o contar con el reconocimiento por parte de esta entidad.

Rige a partir de su publicación.

Melina Ajoy Palma

Alejandro José Pacheco Castro

Daniel Gerardo Vargas Quirós

Carlos Andrés Robles Obando

Leslye Rubén Bojorges León

Vanessa de Paul Castro Mora

Carlos Felipe García Molina

Monserrat Ruíz Guevara

María Daniela Rojas Salas

Horacio Alvarado Bogantes

José Pablo Sibaja Jiménez

Olga Lidia Morera Arrieta

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024875974).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA DESPOLITIZAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS JUNTAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Expediente N.º 24.396

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Concejos Municipales actualmente ostentan la potestad para designar a los integrantes de las diferentes Juntas de Educación y Juntas Administrativas, según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 13 del Código Municipal, N.º 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas, en donde se dispone lo siguiente:

Artículo 13- Son atribuciones del concejo:

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.¹

Dicho esto, no podemos dejar de recordar que los Concejos Municipales son en su esencia un órgano de naturaleza política, cuyas atribuciones y competencias no están relacionadas con la actividad educativa costarricense; siendo que, en su mayoría, estos no cuentan con el perfil ni con la formación idónea dentro del sistema educativo nacional para entender la realidad que afrontan cada uno de los centros educativos. Por lo que, mantener al Concejo Municipal como el órgano especializado en determinar la integración de las mencionadas juntas, tiene como consecuencia que los nombramientos no se efectúen con sustento de criterios técnicos ni de idoneidad, sino que, se van a ajustar a condiciones de índole político, como se ha reflejado a lo largo de los años.

En concordancia con lo descrito líneas atrás, algunas Municipalidades han tomado como una práctica constante el nombrar arbitrariamente a las personas en dichos cargos, donde ni siquiera toman en consideración las ternas que envían los directores de los centros educativos, sobreponiendo como criterios de selección, aspectos como el retribuir favores políticos adquiridos o la militancia política de

¹ Artículo 13, inciso g) del Código Municipal, N.º 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

quienes concursan por dichos nombramientos. Sobre esto el Grupo Nación, en el año 2022, publicó una nota donde se denunciaban nombramientos de este tipo.²



Municipalidad de San José elige a dedo a integrantes de juntas de escuelas y colegios

Ayuntamiento ignora leyes, reglamentos y criterios de Procuraduría General de la República para nombrar integrantes de órganos que administran miles de millones

Por Diego Bosque, José Andrés Céspedes, Roger Bolaños Vargas y Paula Córdoba

18 de abril 2022, 5:00 a.m.

En síntesis, actualmente estas Juntas son nombradas por el Concejo Municipal de su respectivo cantón, el problema de esto radica en que las competencias conferidas por nuestro ordenamiento jurídico para dicho órgano están vinculadas a funciones de carácter político y por ende no es el órgano competente ni especializado para realizar los nombramientos; siendo que no son la instancia que conoce la realidad ni el día a día que afrontan los centros de enseñanza pública de nuestro país.

Por otro lado, tomando en consideración los datos emanados desde la Contraloría General de la República, se indica lo siguiente:

(...) en 2021 existían 3747 Juntas de Educación y 734 Juntas Administrativas en todo el territorio nacional, en las que más de 22 mil ciudadanos y ciudadanas colaboraron sin recibir un pago a cambio, asumiendo funciones tan importantes como el desarrollo de programas y proyectos de infraestructura educativa y servicios como comedores escolares y transporte, en coordinación con la dirección del centro educativo y el Ministerio de Educación Pública. Solo en ese año, las juntas custodiaron y administraron

² Diario La Nación. 2022. "Municipalidad de San José elige a dedo a integrantes de juntas de escuelas y colegios". Escrito por Diego Bosque, José Andrés Céspedes, Roger Bolaños Vargas y Paula Córdoba.

recursos públicos que les fueron transferidos por más 289 mil millones de colones.³

Sobre esa misma línea, al existir una gran cantidad de bienes y recursos que estas deben administrar, sin dejar de lado las potestades de contratación para la ejecución del presupuesto asignado, existe un riesgo inminente de que dichos cargos puedan ser objeto de clientelismo político y/o un medio para devolver favores de campaña, para quienes militan en las filas partidarias o ayudaron a los candidatos a llegar a los distintos Concejos Municipales.

Lo anteriormente señalado no es un tema nuevo, ya que son reiteradas las noticias en donde se evidencian actuaciones encaminadas al favorecimiento político, que por la relevancia y el cuidado que se debe tener a la hora de administrar recursos públicos, es importante que desde la Asamblea Legislativa no sigamos permitiendo estos actos en las juntas educativas de nuestro país.

Y es que, en una nota publicada por el diario “El Observador”, la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción (FAPTA), ante un aparente caso de corrupción en el nombramiento de las personas de una junta educativa, señala lo siguiente:

(...) en apariencia, las personas investigadas habrían realizado maniobras para colocar a familiares, amigos y asesores en las juntas de dichos centros de enseñanza; además, se sospecha que asesores del presidente del Concejo Municipal de San José visitaban a directores y funcionarios del Ministerio de Educación Pública para acordar dichos nombramientos (...).⁴

Como hemos venido mencionando, para que exista un adecuado funcionamiento de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, es fundamental que el órgano encargado de integrar estas juntas cuente con la experticia educativa necesaria, pero que además sea la instancia que conoce las diferentes necesidades del respectivo centro educativo, que tenga claridad sobre las situaciones y oportunidades de mejora de la población estudiantil y la comunidad educativa en general.

De este modo, el Reglamento que establece organización administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP), Decreto N.º 35513-MEP, de 09 de septiembre 2009 y sus reformas, establece lo siguiente:

³ Contraloría General de la República, Informe de Auditoría de carácter especial sobre los mecanismos para la aprobación y seguimiento presupuestario de los recursos administrados por las Juntas de Educación y Administrativas a cargo del MEP, 2021.

⁴ Diario El Observador. 2023. “Fiscalía investiga actos delictivos en juntas de colegios gestados desde la presidencia del Consejo Municipal de San José”. Escrito por Tomás Gómez.

Artículo 2.- Las Direcciones Regionales de Educación, como parte integral de la organización administrativa del Ministerio de Educación Pública, constituyen la instancia representativa e integradora del sistema educativo costarricense en el nivel regional, así como el vínculo formal entre el nivel central y las comunidades educativas.

Artículo 3.- Para la interpretación del presente decreto, se entiende por comunidad educativa al conjunto de actores que ejercen influencia directa sobre la dinámica, la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y la capacidad de gestión de cada centro educativo, así como las relaciones entre éstos: los estudiantes, los padres de familia, el personal docente, administrativo, técnico-docente y administrativo-docente destacado en los centros educativos, así como las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas. Asimismo, en los territorios indígenas reconocidos, las Asociaciones de Desarrollo Indígena (ADI) y otras organizaciones indígenas formalmente constituidas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y el derecho consuetudinario.⁵

Nuestro cuerpo normativo, a través del decreto Ejecutivo citado supra, confiere a las direcciones regionales las potestades de control interno y de velar por la implementación de la política educativa, los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio de Educación Pública; de manera que, esto los posiciona como la instancia más adecuada para asumir la responsabilidad de nombrar a quienes conformen las juntas, dejando de lado los aspectos políticos como criterios de selección.

Tomando como base todo lo anteriormente mencionado, es que la presente iniciativa de ley pretende reformar los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley Fundamental de Educación, N.º 2160, de 25 de septiembre de 1957 y sus reformas; el inciso g) del artículo 13 del Código Municipal, N.º 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas; así como reformar los artículos 33 y 34 del Código de Educación, N.º 181 del 18 de agosto de 1944 y sus reformas, en donde se busca que los nombramientos para la integración de las diferentes juntas de educación y las juntas administrativas sea exclusivamente una competencia directa de cada dirección regional del M.E.P., según corresponda, atendiendo las ternas enviadas por cada director o directora de la respectiva institución. Para estos efectos, se propone desligar a los Concejos Municipales de dicho procedimiento y evitar que se continúe con la politización de las juntas, las cuales constituyen órganos fundamentales para el debido funcionamiento de los centros de educación de nuestro país.

Debemos lograr que todos los mecanismos de nombramiento, de cualquier órgano de la Administración Pública, se efectúen garantizando transparencia, probidad e idoneidad en la elección de los puestos, sin que medie ningún tipo de influencia

⁵ Artículos 2 y 3 del Reglamento que Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP), Decreto Ejecutivo N° 35513-MEP.

política pero, además, resulta imperativo que las instancias decisoras de dichos nombramientos sean competentes y se especialicen en la materia, ya que solo de este modo se puede garantizar que se cubran los requerimientos y necesidades reales de cada centro educativo.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA DESPOLITIZAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS JUNTAS
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley Fundamental de Educación, N.º 2160 de 25 de septiembre de 1957 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 41- En cada centro educativo habrá una junta de educación integrada por cinco personas, las cuales serán nombradas por la Dirección Regional de Educación correspondiente. El director del centro educativo en conjunto con el supervisor de educación presentará a la respectiva Dirección Regional de Educación cinco ternas propuestas por los respectivos directores de su jurisdicción, y de cada una de ellas se elegirá un miembro para integrar la junta de educación, que solo podrán ser removidos por justa causa.

Artículo 42- Las juntas de educación son organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela.

Artículo 43- Cada institución de enseñanza media y diversificada contará con una junta administrativa, integrada por cinco personas, las cuales serán nombradas por la Dirección Regional de Educación correspondiente. El director del centro educativo en conjunto con el supervisor de educación presentará a la respectiva Dirección Regional de Educación cinco ternas propuestas por los respectivos directores de su jurisdicción, y de cada una de ellas se elegirá un miembro para integrar la Junta. Los integrantes de la Junta Administrativa solo podrán ser removidos por justa causa.

Las Juntas Administrativas tienen plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. En cuanto a bienes inmuebles, sólo podrán adquirir los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de los colegios que tengan a su cargo. En la realización de estos actos jurídicos, las juntas administrativas estarán sujetas a las disposiciones que respecto a las juntas de educación establecen los artículos 36 y 38 del Código de Educación, N.º 181, de 18 de agosto de 1944 y sus reformas.

En cuanto a impuestos nacionales y municipales, las juntas administrativas gozarán de las mismas exenciones otorgadas por las leyes a las juntas de educación. Los bienes propiedad de las Juntas Administrativas destinados a sus funciones públicas son inembargables.

Artículo 44- El cargo de integrante de una junta de educación o de una junta administrativa, se desempeñará *ad honorem* y su período de elección será de tres años, renovándose las personas nombradas de conformidad con las disposiciones que indique la ley, aunque dichas personas podrán ser reelectas.

ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 33 y 34 del Código de Educación, N.º 181 de 18 de agosto de 1944 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 33- Cuando por motivos legales o justificados, quedare una vacante en el personal de una junta de educación durante el lapso regular que la ley determina para el ejercicio de sus funciones, el director del centro educativo en conjunto con el supervisor de educación presentará a la Dirección Regional de Educación correspondiente una terna escogida entre los candidatos que propongan los respectivos directores de los centros educativos.

La Dirección Regional de Educación correspondiente deberá hacer el nombramiento dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la terna. Transcurrido ese plazo, sin que se haya efectuado el nombramiento, se tendrá por nombrada y actuará como miembro de la junta de educación o junta administrativa la persona cuyo nombre encabece la terna, con previa aceptación del cargo.

Lo mismo se hará cuando por cualquier motivo legal fuere necesario reponer a un miembro propietario o suplente que no hubiera cumplido su período. En ambos casos el reemplazante se considerará nombrado únicamente para el tiempo que falte al sustituido para completar su período legal.

Siempre que ocurra renovación de parte de una junta de educación o junta administrativa, se procederá a nueva instalación.

Artículo 34- Para ser miembro de una junta de educación o junta administrativa se requiere:

- 1- Ser mayor de edad;
- 2- Saber leer y escribir; y
- 3- No contar con antecedentes penales.

El desempeño del puesto de integrante de una junta se realizará de manera *ad honorem* y será considerado como funcionario público; para el que lo sirve, mientras dure en sus funciones.

ARTÍCULO 3- Se reforma el inciso g) del artículo 13 del Código Municipal, N.º 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.

TRANSITORIO I- Dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento con el que las Direcciones Regionales de Educación efectuarán los nombramientos de las juntas.

Rige a partir de su publicación.

Leslye Rubén Bojorges León
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024875975).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FACULTAR EL APROVISIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS MEDIANTE LA COMPRA DIRECTA A MICRO, PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES

Expediente N.º 24.397

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Consejo Nacional de Producción es un ente gubernamental encargado de promover el desarrollo económico y social del país; sus primeros antecedentes se remontan en la década de 1940, después de la segunda guerra mundial, donde Costa Rica experimenta los efectos de sostener una economía basada en el monocultivo de café, por lo que se impulsaron una serie de políticas públicas orientadas al desarrollo de otros productos del sector agropecuario.

En noviembre de 1943, bajo la Ley N.º 26, se crea la Junta Nacional de Abasto y con esta el primer fondo para la compra de granos, los cuales estarían bajo la ejecución del Banco Nacional de Costa Rica, institución que en 1945 dicta un reglamento para la Intensificación de la Producción Agrícola, precisamente como una medida para buscar el policultivo como una forma de crecimiento económico y desarrollo diversificado de la producción.

Años más tarde, en 1956, dicha ley recibiría una derogatoria, bajo la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N.º 2035, del 17 de julio de 1956; la cual creó un instituto autónomo que actualmente conocemos como el Consejo Nacional de Producción y que, al mismo tiempo, le dotó a dicha institución de personería propia, autonomía y capacidad jurídica plena; siendo que, la finalidad y la naturaleza con la que se crea este órgano giraba en el fomento de la producción y al mismo tiempo lograr estabilizar los precios del sector agropecuario, en aras de buscar el justo equilibrio entre los productores y los consumidores.

[...] lo que el régimen autónomo pretende es bien claro; permitir la ampliación administrativa y técnica del Estado en una época cuyos problemas requieren su creciente participación en la vida económica y social, pero evitando al mismo tiempo, que tal aplicación se traduzca en un peligroso acrecentamiento de la autoridad política del Estado y en una deficiente acumulación de nuevas funciones en manos del Poder Ejecutivo.

Pareciera ser ésta, la lógica respuesta institucional del Estado, democrático ante la demanda perentoria, por parte de la comunidad y la técnica, de nuevos y complejos servicios públicos.¹

El texto de esta ley sería reformado de manera integral por la Ley N.º 6050, del 14 de marzo de 1977, la cual aún continúa en vigencia. No obstante, el espíritu de ambas leyes siempre era el de mejorar las condiciones y establecer mecanismos sólidos e instrumentos que fortalezcan al productor nacional, así surgieron programas como el de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario, que pretendía transformar los procesos productivos, para insertarlos en el mercado internacional, y también el Programa Nacional de Ferias del Agricultor, cuya finalidad consiste en capacitar y brindar apoyo técnico a los pequeños y medianos productores, pero, principalmente, enlazarlos -de forma directa- con los consumidores.

Sobre la misma línea, la intención de la creación del CNP es clara, funcionar como una institución orientada al fomento y al apoyo de las y los productores locales, abogando por sus intereses y desarrollando proyectos en pro de mejorar sus condiciones, así como el deber de estabilizar los precios y solidificar un sector que ha sido trascendental para Costa Rica.

Sin embargo, la realidad inmediata del Consejo Nacional de Producción es que ha operado como un intermediario entre los micro y pequeños productores, comprando sus productos para revenderlos a los diferentes entes públicos del país, lo cual resulta muy favorable como política de impulso a los productores nacionales frente a grandes cadenas de supermercados o de proveedores; pero, al mismo tiempo, ha venido a elevar el precio de compra de los diferentes productos agropecuarios para las instituciones del Estado, ocasionando -a modo de ejemplo- que las juntas administrativas y juntas de educación tengan que adquirir suministros con sobreprecio para poder abastecer los comedores estudiantiles, lo cual nos lleva a reflexionar si es necesaria dicha labor de intermediación.

Bajo la premisa anterior, un reciente estudio del Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible, de la Universidad Nacional, concluyó que:

[...] Desde nuestro trabajo podríamos claramente concluir que existe entre un 20 y 25% de sobreprecio en la actualidad y que la distribución de dicho valor no necesariamente se asocia con la compra más alta de precios, sino con el accionar de intermediarios que venden o procesan el frijol con márgenes muy superiores a los que tiene el mercado. Este sobreprecio en términos de la oferta del mercado refleja también un margen de

¹ Lic. Rodrigo Facio, citado por Aguilar Bulgarelli, O. 1979. La Constitución de 1949. Antecedentes y Proyecciones. San José. p.167

comercialización superior al requerido por el CNP, dado que sobre un costo inflado el margen del CNP es muy superior.²

Según los fines de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, del 18 de septiembre de 2001 y sus reformas, en su artículo 3, la Administración Pública en sentido ampliado siempre debe velar porque exista un uso adecuado y medido de los fondos públicos, lo cual no puede aplicarse en este sentido, en razón de que la ley está obligando a las entidades públicas a adquirir obligaciones financieras más caras y de manera consciente, por el monopolio existente entre el CNP y el sector de abastecimiento con el Estado.

Artículo 3- Fines de la Ley.

Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:

a) Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia.³

Dicho lo anterior, es competencia y resulta menester que esta Asamblea Legislativa acuerde la modificación del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N.º 2035, del 17 de julio de 1956 y sus reformas, en aras de buscar armonía entre las distintas normas que componen nuestro ordenamiento jurídico para garantizar que se cumplan los fines de la Administración Financiera y resguardar el principio constitucional orientado a la eliminación de prácticas o tendencias monopolizadoras.

Artículo 46- Son prohibidos los monopolios de carácter particular, y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria.

Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora. [...]⁴

Por lo que abrir el monopolio dado por Ley al CNP, para que las juntas administrativas y juntas de educación del Ministerio de Educación Pública puedan comprar a micro, pequeños y medianos productores de su cantón, no solo tiene como efecto el garantizar, reforzar y armonizar el marco jurídico nacional, salvaguardando principios y fines generales del derecho, sino que, al mismo tiempo,

² Leiner Vargas Alfaro. Efectos del PAI en la cadena de valor del Frijol en Costa Rica. Centro Internacional de Política Económica, Universidad Nacional de Costa Rica. Pág. 78.

³ Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131 del 18 de septiembre de 2001 y sus reformas. Artículo 3, inciso a).

⁴ Constitución Política de la República de Costa Rica. Artículo 46.

van a evitar el pago de sobrepagos, dando un equilibrio más justo para las diferentes juntas de los centros educativos.

La periodista Daniela Cerdas, en una nota del diario La Nación, aborda un análisis publicado por Coprocom, en donde se evidencia el sobrepago de los productos y una clara afectación a las finanzas y al presupuesto de tales instituciones, y es que, en obediencia al principio de legalidad, los productores toman ventaja de su exclusividad para utilizar el precio máximo de venta con el CNP, por lo que sus precios no pueden ser competitivos a la hora de revender a las juntas de educación y a las administrativas.

Los precios de los bienes que el Consejo Nacional de Producción (CNP) le vende a escuelas, cárceles y hospitales son, en promedio, 46% más caros que los comercializados por el Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (Cenada) y 19,5% más que los ofrecidos en las ferias del agricultor. Esta es la conclusión de un análisis realizado por la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom), según el cual, en algunos productos el precio está muy por encima de ese promedio.⁵

Sobre la misma línea, el proyecto de ley presentado por el diputado Wagner Jiménez (periodo 2018-2022), desprende un informe de la Contraloría General de la República, que reitera lo señalado por Coprocom, exponiendo el gasto innecesario y desmedido de las juntas de educación, al estar limitadas de proveerse por otros medios.

La Contraloría General de la República señaló en un estudio reciente en el cual confirmó los elevados precios de la mayor parte de los productos consumidos por los niños beneficiados con el programa de comedores escolares, en donde señala que en las regiones Huetar Norte y Occidente del país, el 66,7% de los productos que el CNP vende a las escuelas tiene precios superiores a los máximos ofrecidos por los supermercados locales. Situación similar ocurre en las regiones Central y Pacífico Central, donde el 60% y 50% de los productos de la muestra registraron un costo superior a los precios máximos ofrecidos por los supermercados de la localidad.⁶

Por otro lado, es de conocimiento público los múltiples inconvenientes y trabas que se han dado con los pagos que debe hacer el CNP a los productores, en donde llegan a pasar meses sin que se les gire el dinero correspondiente, por productos que ya fueron suministrados.

Es necesario indicar que la propuesta de ley busca evitar este tipo de situaciones y que los micro, pequeños y medianos productores no se vean comprometidos en

⁵ Daniela Cerdas. 2021. CNP vende alimentos 46% más caros que Cenada, afirma Comisión para la Competencia. Diario La Nación.

⁶ Expediente Legislativo N.º 21.424. Diputado Wagner Jiménez. pág. 1.

situaciones donde no se les giran los pagos y tienen -inclusive- que recurrir a la adquisición de créditos para poder llevar su cotidianidad. Pero, al mismo tiempo, se busca que las juntas del Ministerio de Educación Pública, que muchas veces cuentan con un presupuesto limitado, no tengan que pagar sobrepagos en el abastecimiento de sus productos.

En otras palabras, este expediente trata de resguardar el debido uso del presupuesto de tales juntas, poniéndolas en el centro de la discusión, para que aquellas que así lo quieran, tengan la posibilidad de escoger si les es más favorable el abastecimiento de productos por medio del CNP o por el contrario de manera directa con los productores.

Así mismo, el proyecto plantea, para la óptima fiscalización de los recursos que, en caso de separarse de las compras por medio del CNP, se deba hacer de acuerdo con los parámetros de contratación de la Ley de Contratación Pública, de esta forma se garantiza la transparencia y la debida vigilancia del uso de los recursos públicos.

Por todo lo citado supra, se presenta esta nueva propuesta de ley, que tiene por objeto eliminar la obligatoriedad a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas del Ministerio de Educación Pública, de tener que abastecerse exclusivamente con el CNP y abrir la posibilidad de que dichos órganos, puedan proveerse directamente de micro, pequeños y medianos productores locales, estableciendo los mecanismos de fiscalización necesarios para garantizar los principios generales de la contratación pública.

Por todo lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FACULTAR EL APROVISIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE
EDUCACIÓN Y LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS MEDIANTE
LA COMPRA DIRECTA A MICRO, PEQUEÑOS Y
MEDIANOS PRODUCTORES**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N.º 2035, del 17 de julio de 1956 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 9- Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) de todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta Institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función.

En cumplimiento de esta labor, el CNP deberá fungir, con carácter de prioridad, como facilitador en el acceso a este mercado. El CNP deberá de comprar a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas, facilitando el intercambio y la comercialización respectiva, dando prioridad a productores de la zona geográfica cercana al área en que se ubiquen los entes públicos.

El CNP podrá contratar con otro tipo de proveedor o proveedores, cuando se carezca de oferta por parte del micro, pequeño y/o mediano productor nacional, o se presente desabastecimiento en el ámbito nacional, a fin de resguardar el mercado, garantizando el servicio al cliente, mientras el CNP, con sus propios recursos, promueve, impulsa, desarrolla o gestiona y habilita los programas dirigidos a los proveedores prioritarios, señalados en el párrafo anterior de este artículo, como obligación expresa del CNP de apoyar, en el ámbito nacional, a este tipo de productores para incorporarlos a los procesos que desarrolla.

Se autoriza al CNP para que en los suministros que ofrezca a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), incorpore otros productos industriales no alimenticios, pero que son necesarios para completar el abastecimiento mínimo que requiere y demanda la CNE.

Se entienden como suministros genéricos propios del tráfico ordinario del CNP, los devenidos de la producción e industrialización de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas.

En el caso de las juntas administrativas y las juntas de educación del Ministerio de Educación Pública, en su función de encargados del aprovisionamiento de los comedores estudiantiles y en el marco de la adquisición de suministros y productos señalados en la presente ley, se les faculta para que puedan proveerse directamente de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios del cantón en el que se encuentra su respectivo centro de educación y/o del CNP, según criterios de oportunidad y conveniencia.

Toda contratación de aprovisionamiento que realicen las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas del Ministerio de Educación Pública, directamente con los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, N.º9986, del 27 de mayo de 2021 y sus reformas; propiciando las condiciones de calidad, oportunidad y precio a los bienes de producción nacional destinados a los entes públicos.

Rige a partir de su publicación.

Leslye Rubén Bojorges León

Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024875977).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR

Expediente N.º 24.398

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Artículo 77.- La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria.¹

La educación es un pilar fundamental en nuestra sociedad, cuyo propósito gira en torno al desarrollo y a la formación de la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas, del mismo modo, se considera como una respuesta ante la necesidad de contar con una herramienta que disminuya las desigualdades existentes entre la población civil y como el mejor mecanismo para la promoción del desarrollo y el crecimiento económico del país; de manera que, su organización temporal es un factor determinante para garantizar la calidad y eficiencia del proceso educativo.

Sobre la base de lo anterior, es que se fundamentó la necesidad imperativa de presentar esta iniciativa, la cual busca establecer un marco normativo lo suficientemente sólido, para regular la calendarización del curso lectivo escolar del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.

El objetivo principal de esta legislación es brindar una estructura clara y coherente para la planificación y ejecución de las actividades educativas en todos los centros de aprendizaje y enseñanza de educación pública, abarcando los niveles de educación preescolar, educación primaria y educación media, en todas sus modalidades.

El objeto principal es fijar la calendarización del curso lectivo escolar, por cuanto se logre definir de manera precisa los periodos de inicio y término de las actividades escolares, así como los periodos de receso, con el fin de garantizar una adecuada planificación y organización de las instituciones educativas.

Bajo las premisas citadas supra, es importante conocer el marco normativo que regula dicho ámbito, siendo que nos encontramos ante el roce de dos normas de distinto rango normativo. Por cuanto nuestro Código de Educación, una norma con

¹ Constitución Política de la República de Costa Rica. Artículo 77.

rango de ley, dispuso que el curso lectivo debía tener una duración de 9 meses y tiempo después, el país suscribe un convenio internacional que estipula que la duración del curso lectivo debe ser de doscientos días.

Dicho lo anterior, la Sala Constitucional mediante la resolución N.º 0894-2003, señala claramente la superioridad jerárquica que ostentan los tratados internacionales sobre las leyes nacionales.

La norma fundamental de nuestro sistema jurídico estatuye, con meridiana claridad, en su artículo 7º, párrafo 1º, que “Los tratados públicos, los convenios internacionales (...) debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes”. Consecuentemente, dentro de la jerarquía de las fuentes escritas del Derecho Administrativo costarricense un convenio o tratado –debidamente aprobado y promulgado- tiene un rango, por su potencia y resistencia normativas, supra-legal, siendo que las leyes en sentido material o formal y, desde luego, cualquier acto administrativo concreto –v. gr. acuerdos, resoluciones, etc.- o general – v. gr. decreto, reglamentos- no pueden contrariarlos o desaplicarlos.²

También, es importante invocar la sentencia N.º 6958-1996, donde este mismo órgano jurisdiccional resolvió sobre la obligatoriedad de los alcances del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, suscrito mediante la ley N.º 3726, del 16 de agosto de 1966.

El derecho de todos a la educación es un derecho decisivo en la comunidad democrática, y comprensivo de diversas expresiones y modalidades específicas, a algunas de las cuales expresamente alude la Constitución. El artículo 78, en particular, refiere en buena parte a lo que se ha llamado la dimensión prestacional del derecho, que obliga en general a los poderes públicos, y de modo obviamente cercano a la administración educativa, a elegir y poner en práctica los medios que hagan efectivo ese derecho. En el marco del Convenio Centroamericano, uno de esos medios -pero no el único- hace referencia a la duración razonable o suficiente del curso lectivo.³

Según lo señalado por la Sala en ambas sentencias, para el caso que nos ocupa, resulta necesario armonizar las disposiciones legales con lo que establece el Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, suscrito mediante la Ley N.º 3726, del 16 de agosto de 1966, concretamente en su artículo 25 inciso 7), donde se le obligó a nuestro país a reorganizar el curso lectivo para que contenga al menos un mínimo de 200 días efectivos de lecciones, disposición

² Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto N.º 0894-2003 del 07 de Febrero del 2003 a las 09:07.

³ Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia. Voto N.º 6958-1996 del 20 de diciembre de 1996 a las 10:21.

que no encaja con el artículo 212 del Código de Educación, N.º 181, del 18 de agosto de 1944 y sus reformas.

Artículo 212.- La enseñanza se impartirá en cursos de nueve meses que comenzarán el primer lunes de marzo y concluirán el último sábado de noviembre. En casos de necesidad bien comprobada la Secretaría de Educación Pública podrá variar, para determinada región.

Con la armonización de ambas normas, se busca asegurar una carga académica adecuada para los estudiantes, promoviendo un proceso de enseñanza y aprendizaje sólido y continuo a lo largo del año. De manera que, contar con certeza en la definición del periodo de inicio y término del curso lectivo, no solo ayuda a la armonización de las normas, sino que también contribuye con la necesidad de destinar tiempo para la planeación y formación del personal docente al inicio de este, con el propósito de garantizar una adecuada preparación para el desarrollo de los planes y programas educativos.

Por otra parte, además de la necesidad de regular adecuadamente la cantidad de días con los que dispondrá el curso lectivo, también es importante tipificar los periodos de receso con los que contará este, los cuales se deben distribuir de manera equitativa a lo largo del año, incluyendo días feriados reconocidos por la legislación laboral, la Semana Santa y periodos de descanso durante el mes de agosto. Estos periodos de receso son necesarios para el descanso y la recreación de estudiantes y docentes, así como para promover la participación en actividades extracurriculares y fortalecer los lazos familiares.

Además, es importante destacar que la distribución de los periodos de receso durante el curso lectivo, que propone la presente iniciativa, ha sido diseñada estratégicamente para coincidir con las temporadas bajas en la industria turística. Esta sincronización no solo permite que estudiantes y docentes disfruten períodos de descanso en momentos propicios para viajar y explorar nuevas experiencias, sino que también genera un impacto positivo en el sector turístico nacional. Al fomentar la movilización durante las temporadas menos concurridas, se promueve el desarrollo económico y la generación de empleo en destinos turísticos locales, contribuyendo así al crecimiento sostenible de la industria turística de Costa Rica. Y finalmente, como disposición final, se busca derogar algunos artículos presentes en el Código de Educación, N.º 181, del 18 de agosto de 1944 y sus reformas, por cuanto resultan obsoletos o inconsistentes con las nuevas disposiciones establecidas en esta iniciativa.

Por lo tanto, con este proyecto buscamos un importante avance en la regulación del sistema educativo costarricense, proporcionando un marco normativo claro, coherente y actualizado, que contribuirá al fortalecimiento y mejora continua de la calidad de la educación en el país, a través de garantizar la eficacia y eficiencia del sistema educativo.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como propósito fijar la calendarización del curso lectivo escolar, la cual deberá ser aplicada en todos los centros de aprendizaje y enseñanza de educación pública, que se encuentren en los niveles de educación preescolar, educación primaria, educación media y educación diversificada, en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 2- Definiciones

1- Educación escolar: sistema de enseñanza sujeta al desarrollo psicobiológico de los educandos y que comprenderá los siguientes niveles: Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Media y Educación Diversificada.

2- Curso lectivo: periodo de tiempo, destinado oficialmente a la actividad docente y a la Educación Escolar.

3- Calendario escolar: fijación de los periodos de inicio y término de la actividad escolar y el curso lectivo, así como de sus periodos de receso.

ARTÍCULO 3- Curso lectivo

El curso lectivo escolar será anual y deberá contar con doscientos días de clase. La modalidad para la división del curso lectivo y demás lineamientos técnicos de evaluación, deberán ser reglamentados por el Ministerio de Educación Pública.

El curso lectivo dará inicio el miércoles de la primera semana del mes de febrero y culminará a más tardar el miércoles de la tercera semana del mes diciembre.

El personal docente administrativo, que forme parte del título I, entrará en labores el primer día hábil del mes de febrero del respectivo año del curso lectivo.

ARTÍCULO 4- Períodos de receso

Durante el curso lectivo se interrumpirán las lecciones en cuatro periodos, distribuidos de la siguiente manera:

- 1- Los días feriados que indica el artículo 148 del Código de Trabajo, N.º 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.
- 2- Semana Santa.
- 3- La semana inmediatamente posterior a Semana Santa.
- 4- Las dos últimas semanas del mes de agosto.

ARTÍCULO 5- Se derogan los artículos 212, 213 y 266 del Código de Educación, N.º 181, del 18 de agosto de 1944 y sus reformas.

TRANSITORIO I- Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Rige a partir del curso lectivo siguiente a la fecha de su publicación.

Leslye Rubén Bojorges León

Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024875979).

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 214 BIS DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 24.399

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante el expediente N.º 23.575 se presentó ante la Asamblea Legislativa el proyecto de ley “Ley que Sanciona el Delito de Préstamo de Dinero “Gota a Gota”, anteriormente denominado: Ley para la Regulación y Sanción del Delito de Préstamo Gota A Gota”, en fecha 20 de febrero de 2023.

En el trámite correspondiente en principio fue asignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos y posteriormente se trasladó a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, siguiendo el trámite respectivo hasta que se convirtió en Ley N.º 10.471.

Dicha ley consiste en una adición del artículo 214 bis, que corresponde a la creación del tipo penal “extorsión cobratoria”.

Sin embargo, es menester dejar claro que la técnica legislativa demanda un rigor técnico que permita una correcta comprensión, interpretación y aplicación de la norma.

En materia penal es imperante que exista precisión jurídica, la tipicidad consiste en que las conductas o hechos sean contestes al delito descrito en la ley.

Es totalmente necesario que la antijuridicidad y culpabilidad también sean acordes para poder establecer correctamente una sanción.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, es importante efectuar aclaraciones que eviten una correcta aplicabilidad de la norma, principalmente porque esta ley responde a la necesidad de la ciudadanía frente al flagelo de préstamos informales bajo la ilegalidad.

Con estas prácticas se aprovechan de la vulnerabilidad de muchas personas y sus familias, para después obligarlos a pagar varias veces más lo entregado, ello bajo amenazas, agresiones, lesiones y hasta homicidios.

Es por todo lo anterior que es necesario que en este tipo penal quede muy claro quién es el sujeto activo, cuál es exactamente la conducta delictiva con suma precisión, para que así el juzgador pueda establecer penas bajo las correctas premisas.

Esta precisión podría evitar que existan malas interpretaciones del espíritu del legislador, mejorando la redacción actual del tipo penal de extorsión cobratoria, sin que esto implique que la norma actual sea incorrecta.

Tal y como se establece en el tipo penal, se podría interpretar que se estaría ante cualquier tipo de obligación crediticia en que empresas de cobro realizan amenazas o intimidación, pero que no tendrían las mismas características del tipo penal de la extorsión cobratoria, por lo que sería necesario diferenciarlas, en caso de que el legislador así lo considere, y establecer claramente que se utilizan métodos ilícitos de cobro.

Dichas deudas u obligaciones crediticias tienen una particularidad, que son generalmente otorgadas de manera ilegal y fuera del sistema financiero, aprovechando la situación de necesidad en la cual se encuentran muchas personas, con intereses excesivos, al no tener capacidad de crédito, y que después son víctimas de la extorsión cobratoria.

Es por lo anterior que solicito a la Asamblea Legislativa la aprobación del siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 214 BIS DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573,
DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el artículo 214 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 15 de noviembre de 1970, y sus reformas, para que en adelante se lea como sigue:

Artículo 214 bis- Extorsión cobratoria

Será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años, a quien haga uso de amenazas e intimidación ilícitas de forma personal, a través de terceras personas y por cualquier medio de comunicación, con el fin de obligar u obligue a un deudor o sus familiares al pago de la deuda o de la obligación crediticia que le haya sido otorgada de manera ilegal por necesidad.

La pena anterior será de cinco a diez años cuando:

- a) La amenaza o intimidación se dirija a una persona menor de edad, adulta mayor o con alguna situación o condición de vulnerabilidad.
- b) Si el hecho fuere cometido por dos o más personas.
- c) Si agredieren física o psicológicamente a la víctima.
- d) Si el hecho es cometido con armas o mediare daños a la propiedad.

La pena anterior será de ocho a quince años de prisión cuando los hechos califiquen como delincuencia organizada de conformidad con las normas internacionales vigentes y la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Ley N.º 8754, de 24 de julio de 2009, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Alexander Barrantes Chacón
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024875981).

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA SAN MARTÍN DE SAN CARLOS DE TARRAZÚ A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SAN CARLOS, TARRAZÚ, SAN JOSÉ

Expediente N.º 24.400

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley Fundamental de Educación, N.º2160, de 25 de septiembre de 1957, establece que para cada uno de los distritos escolares se creará una Junta de Educación que son “organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela” (art. 42). Según el artículo 35 del Código de Educación, Ley N.º 181, de 18 de agosto de 1944, entre algunas de las funciones de las Juntas de Educación se encuentran:

- Cuidar de la higiene, disciplina y moralidad en las escuelas públicas del distrito y de las escuelas o colegios particulares que funcionen en los edificios bajo su cuidado, a cuyo efecto tendrán acceso a ellas en cualquier momento.
- Vigilar por que las personas obligadas a enviar a sus hijos o pupilos a la escuela cumplan puntualmente con su obligación, conminándolos por medio del Juez Escolar, con las penas que marca esta ley.
- Cuidar de la construcción, conservación y mejora de los edificios de escuela y de que éstos no carezcan del mueblaje y enseres necesarios, para todo lo cual dispondrán libremente de las rentas escolares del distrito.

Por otro lado, según la Ley N.º 3859, de 7 de abril de 1967, y sus reformas “Ley sobre Desarrollo de la Comunidad”, las asociaciones de desarrollo son de interés público, regidas por el derecho privado y tienen por función el desarrollo de las comunidades donde se encuentren ubicadas; estas históricamente han trabajado para la consecución de proyectos vecinales relativos a educación, cultura, infraestructura y otros servicios de interés comunal.

La Junta de Educación de la Escuela San Martín del distrito de San Carlos del cantón de Tarrazú es propietaria de la finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sistema folio real número 1-446608-000. Ese terreno fue donado por un vecino del cantón en el año 1992.

El objetivo del presente proyecto de ley es desafectar del uso público un inmueble propiedad de la Junta de Educación de la Escuela San Martín del distrito de San Carlos del cantón de Tarrazú para que se pueda segregar y donar a la Asociación de Desarrollo Integral San Carlos Tarrazú de San José, para que de conformidad con la ley esta pueda administrar el salón comunal.

Durante muchos años la Junta de Educación del centro educativo ha tenido que asumir la responsabilidad de la administración de este servicio comunal. Por lo anterior, el uso de este terreno contribuirá a que la comunidad cuente con un acceso directo a los miembros de la Asociación de Desarrollo Integral San Carlos Tarrazú de San José, para que puedan solicitar de manera más eficiente y rápida los servicios del salón comunal.

Que la Dirección de Infraestructura Educativa, mediante oficio DVM-A-DIE-DPS-CBI-0004-2024, emitió criterio técnico favorable para la segregación y donación de dicho terreno por parte de la Junta de Educación de la Escuela San Martín, indicando lo siguiente:

- “- Información catastral. El centro educativo se ha construido en el terreno. El terreno es propiedad de la Junta de Educación de la Escuela San Martín, el cual cuenta con plano catastro SJ-0744435-1992 y área 1 267,78 m² y bajo el Folio Real 1-446608-000 con un área registral de 1 267,78 m². Adicionalmente, se ha segregado sección bajo el plano SJ-2322499-2021 con área 424 m² para fines de donación. El terreno se ubica en San Francisco, en el distrito 03 San Carlos, cantón 05 Tarrazú, de la provincia 01 San José.
- Ubicación del inmueble. La finca se ubica en posición esquinera con frente a calle cantonal. Se haya en un zona rural-desconcentrada, de baja densidad, a la cual el centro educativo brinda el servicio.
- Topografía. El terreno es de topografía ondulada pero modulado en 2 terrazas. Se encuentra por encima de nivel de calle. Por último, es un terreno desarrollado con dos edificaciones y con áreas verdes aún sin desarrollar.
- Características mecánicas del terreno. La escorrentía superficial del terreno en su totalidad se infiltra en el terreno.
- Uso del inmueble. El centro educativo realiza en el terreno sus actividades académicas. Sin embargo, una fracción se ha cedido para la construcción de un inmueble para uso como salón comunal. El resto de finca es una pequeña área verde para futuras ampliaciones y área de recreo.

- Funcionalidad del inmueble. El inmueble, por su extensión (1 267,78 m²), posición y uso histórico, ha resultado sobradamente funcional al centro educativo, el cual cuenta con una población estudiantil de 12 estudiantes, la cual se ha mantenido constante a lo largo de los últimos años. Para una proyección de población estudiantil de 50 alumnos, la cual cuadruplica la actual población, la demanda de terreno sería de 750 m². Actualmente, con la segregación propuesta para ceder a la ADI San Carlos, para mantener en funcionamiento el salón comunal, el área del eventual resto de finca que quedaría para el centro educativo sería de 836 m². Esta área es, por mucho, suficiente para la población estudiantil proyectada. El terreno es de apariencia limoso. No hubo evidencias de empozamientos de agua por saturación de suelos. En todo caso, el desarrollo de infraestructura deberá contemplar este perfil geo mecánico del suelo.
- Accesibilidad. El terreno permite la accesibilidad universal.
- Estado arquitectónico. La infraestructura escolar cuenta con 1 edificación: pabellón de aulas, comedor y salón de actos. Todas ellas se encuentran en regular estado.
- Estado estructural. De igual manera al ítem anterior, en términos estructurales las edificaciones se encuentran en buen estado.
- Potencial del inmueble a futuro. Potencialmente compatible con uso escolar. Con capacidad para el desarrollo de infraestructura por crecimiento población nacional del centro educativo.
- Servicios públicos en la zona. Sobre este asunto, la zona cuenta con: alumbrado público, servicio de internet, recolección de basura, abastecimiento de agua potable, servicio eléctrico y tv por cable. La zona no cuenta con: colector de aguas pluviales, cunetas, acera, cordón y caño, limpieza de vías y ornato y colector de aguas residuales.
- Amenazas hidrogeológicas. El inmueble no está expuesto a riesgo alguno por dicha amenaza. De acuerdo con el plano catastrado del inmueble y el Mapa oficial de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias del cantón de Tarrazú, el terreno no se encuentra bajo la influencia directa de amenazas naturales por desbordamiento de ríos.
- Amenazas geotécnicas y sísmicas. De acuerdo con el plano catastrado del inmueble y el Mapa oficial de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias del cantón de Tarrazú, en la zona no existe una afectación por fallamiento local.

Localmente, debido a conformación de las terrazas, existen taludes en sitio pero que se ven estables.

- Potencialidad y recurrencia de la amenaza. No hay descripción de recurrencia por no haber registro histórico de amenaza local histórica.

- Administración del riesgo de la amenaza. No hay administración al respecto por no haber registro de amenaza local histórica o recurrente. Para efectos del desarrollo del terreno mediante nuevas infraestructuras para el centro educativo, siempre será necesario que se implementen diseños sismo resistentes según el grado de necesidad que determinen los estudios geotécnicos pertinentes. Adicionalmente, la Municipalidad de Tarrazú no tiene contemplada dicha zona como de alta influencia ni pone condicionamientos al uso de suelo respectivo, será necesario acatar las indicaciones que se reciban en el momento de tramitar eventuales permisos de construcción.

Con la información descrita y en conformidad con la situación de servicio, uso y ocupación del terreno existente, se subraya que, la segregación y traspasos por formalizar son: necesarios, convenientes y oportunos.

Por tanto, en términos “técnicos del terreno e infraestructura”, no se encuentra objeción alguna para: a) que el resto de finca del inmueble continúe sirviendo a los fines de la educación, como hasta ahora, b) que se proceda con la segregación y traspaso requerida y con ello la formalización de los dos derechos.”

Por las razones anteriormente expuestas se somete a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA DE
EDUCACIÓN DE LA ESCUELA SAN MARTÍN DE SAN CARLOS
DE TARRAZÚ A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL
SAN CARLOS, TARRAZÚ, SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1- Desaféctese del uso público un inmueble propiedad de la Junta de Educación de la Escuela San Martín de San Carlos de Tarrazú, cédula jurídica número 3-008-139514, inscrito en el partido de San José, bajo el número de plano 1-2322499-2021, uso según plano: construcción y patio, situado en el distrito número 3-San Carlos, cantón número 5-Tarrazú, de la provincia de San José; mide, según Registro Nacional de la propiedad, 424 m², cuyos linderos son: al norte: Junta de Educación de la Escuela San Martín de San Carlos de Tarrazú; al sur: Minor Esteban Navarro Castillo; al este: Álvaro Navarro Cascante y al oeste: calle pública.

ARTÍCULO 2- Autorícese a la Junta de Educación de la Escuela San Martín de San Carlos de Tarrazú para que segregue y done el terreno, desafectado en el artículo 1 de esta ley, que corresponde al plano catastrado 1-2322499-2021 a la Asociación de Desarrollo Integral San Carlos Tarrazú de San José, cédula jurídica número 3-002-084830, para que esta administre los servicios del salón comunal ubicado en este terreno, o bien, en caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Junta de Educación de la Escuela San Martín de San Carlos de Tarrazú. La donación se realiza libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de segregación y donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876165).

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA QUEBRADA SECA DE SAN CARLOS DE TARRAZÚ A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN CARLOS, TARRAZÚ, SAN JOSÉ

Expediente N.º 24.401

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley Fundamental de Educación, N.º 2160, del 25 de septiembre de 1957, establece que para cada uno de los distritos escolares se creará una Junta de Educación que son “organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela” (art.42). Según el artículo 35 del Código de Educación, Ley N.º 181, de 18 de agosto de 1944, entre algunas de las funciones de las Juntas de Educación se encuentran:

- Cuidar de la higiene, disciplina y moralidad en las escuelas públicas del distrito y de las escuelas o colegios particulares que funcionen en los edificios bajo su cuidado, a cuyo efecto tendrán acceso a ellas en cualquier momento.
- Vigilar por que las personas obligadas a enviar a sus hijos o pupilos a la escuela cumplan puntualmente con su obligación, conminándolos por medio del Juez Escolar, con las penas que marca esta ley.
- Cuidar de la construcción, conservación y mejora de los edificios de escuela y de que éstos no carezcan del mueblaje y enseres necesarios, para todo lo cual dispondrán libremente de las rentas escolares del distrito.

Por otro lado, según la Ley N.º 3859, de 7 de abril de 1967, y sus reformas, “Ley sobre Desarrollo de la Comunidad”, las asociaciones de desarrollo son de interés público, regidas por el derecho privado y tienen por función el desarrollo de las comunidades donde se encuentren ubicadas; estas históricamente han trabajado para la consecución de proyectos vecinales relativos a educación, cultura, infraestructura y otros servicios de interés comunal.

La Junta de Educación de la Escuela Quebrada Seca, del distrito de San Carlos del cantón de Tarrazú, es propietaria de la finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sistema folio real número 1-399089-000. Ese terreno fue donado por un vecino

del cantón en el año 1992, con el objetivo de construir un centro educativo para los niños de la comunidad; años después se construyó también un salón comunal y una cancha de fútbol en la misma propiedad.

El objetivo del presente proyecto de ley es desafectar del uso público un inmueble propiedad de la Junta de Educación de la Escuela Quebrada Seca, del distrito de San Carlos del cantón de Tarrazú, para que se pueda segregar y donar a la Asociación de Desarrollo Integral San Carlos Tarrazú de San José para que de conformidad con la ley esta pueda administrar el salón comunal y la cancha de fútbol que se encuentran dentro de la propiedad.

Durante muchos años la Junta de Educación del centro educativo ha tenido que asumir la responsabilidad de la administración de estos servicios comunales que por ley no le corresponden. Por lo anterior, el uso de este terreno contribuirá a que la comunidad cuente con un acceso directo a los miembros de la Asociación de Desarrollo Integral San Carlos Tarrazú de San José, para que puedan solicitar de manera más eficiente y rápida los servicios del salón comunal y de la cancha de fútbol al ente correspondiente.

Que la Dirección de Infraestructura Educativa, mediante oficio DVM-A-DIE-DPS-CBI-0003-2024, emitió criterio técnico favorable para la segregación y donación de dicho terreno por parte del a Junta de Educación de la Escuela Quebrada Seca, indicando lo siguiente:

- “- Información catastral. El centro educativo se ha construido en el terreno. El terreno es propiedad de la Junta de Educación de la Escuela Quebrada Seca, el cual cuenta con plano catastro SJ-0052250-1992 y área 6 051,22 m² y bajo el Folio Real 1-399089-000 con un área registral de 6 051,22 m². Adicionalmente, se ha segregado sección bajo el plano SJ-2160263-2019 con área 4 430 m² para fines de donación. El resto de finca, con plano SJ-2160264-2019 con área 1 355 m² será traspasado al Estado MEP para el uso del centro escolar. El terreno se ubica en Quebrada Seca, en el distrito 03 San Carlos, cantón 05 Tarrazú, de la provincia 01 San José.
- Ubicación del inmueble. La finca se ubica en posición esquinera con frente a calle cantonal. Se haya en un zona rural-desconcentrada, de baja densidad, a la cual el centro educativo brinda el servicio.
- Uso del inmueble. El centro educativo realiza en el terreno sus actividades académicas en construcciones adosadas. Sin embargo, una fracción se ha cedido para la construcción de un inmueble denominado “Casa de la Alegría y que es de uso comunal. El resto de finca es una amplia área bajo nivel de calle aproximadamente de más de 7m que es usada como cancha de fútbol.
- Funcionalidad del inmueble. El inmueble, por su extensión (6 051,22 m²), posición y uso histórico, ha resultado sobradamente funcional al centro educativo, el cual cuenta con una población estudiantil de 30 estudiantes, que se

ha mantenido constante a lo largo de los últimos años. Para una proyección de población estudiantil de 50 alumnos la demanda de terreno sería de 750 m².

Actualmente, con la segregación propuesta para donar una fracción, para mantener en funcionamiento la Casa de la Alegría, el área del eventual resto de finca que quedaría para el centro educativo sería de 1355 m². Esta área es, por mucho, suficiente para la población estudiantil proyectada. El terreno es de apariencia arcilloso. Los taludes o cortes evidencian algo de “cascajo” lo cual les da mayor estabilidad a dichos taludes. No hubo evidencias de empozamientos de agua por saturación de suelos. En todo caso, el desarrollo de infraestructura deberá contemplar este perfil geo mecánico del suelo.

- Accesibilidad. El terreno permite la accesibilidad universal.
- Estado arquitectónico. La infraestructura escolar cuenta con 1 edificación, pero de varios aposentos adosados: pabellón de aulas, comedor y salón de actos. Todas ellas se encuentran en regular estado.
- Estado estructural. De igual manera al ítem anterior, en términos estructurales las edificaciones se encuentran en buen estado.
- Potencial del inmueble a futuro. El resto de finca, destinado para el centro educativo es potencialmente compatible con uso escolar. Con capacidad para el desarrollo de infraestructura por crecimiento población del centro educativo.
- Servicios públicos en la zona. Sobre este asunto, la zona cuenta con: alumbrado público, servicio de internet, recolección de basura, abastecimiento de agua potable, servicio eléctrico y tv por cable. La zona no cuenta con: colector de aguas pluviales, cunetas, acera, cordón y caño, limpieza de vías y ornato y colector de aguas residuales.
- Amenazas hidrogeológicas. El inmueble no está expuesto a riesgo alguno por dicha amenaza. De acuerdo con el plano catastrado del inmueble y el Mapa oficial de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias del cantón de Tarrazú, el terreno no se encuentra bajo la influencia directa de amenazas naturales por desbordamiento de ríos.
- Amenazas geotécnicas y sísmicas. De acuerdo con el plano catastrado del inmueble y el Mapa oficial de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias del cantón de Tarrazú, en la zona no existe una afectación por fallamiento local. Localmente, debido a conformación de las terrazas, existen taludes en sitio pero que se ven estables.
- Potencialidad y recurrencia de la amenaza. No hay descripción de recurrencia por no haber registro histórico de amenaza local histórica.

- Administración del riesgo de la amenaza. No hay administración al respecto por no haber registro de amenaza local histórica o recurrente. Para efectos del desarrollo del terreno mediante nuevas infraestructuras para el centro educativo, siempre será necesario que se implementen diseños sismo resistentes según el grado de necesidad que determinen los estudios geotécnicos pertinentes. Adicionalmente, la Municipalidad de Tarrazú no tiene contemplada dicha zona como de alta influencia ni pone condicionamientos al uso de suelo respectivo, será necesario acatar las indicaciones que se reciban en el momento de tramitar eventuales permisos de construcción.

Con la información descrita y en conformidad con la situación de servicio, uso y ocupación del terreno existente, se subraya que, la segregación y traspasos por formalizar son: necesarios, convenientes y oportunos.

Por tanto, en términos “técnicos del terreno e infraestructura”, no se encuentra objeción alguna para: a) que el resto de finca del inmueble continúe sirviendo a los fines de la educación, como hasta ahora, b) que se proceda con la segregación y traspaso requerida y con ello la formalización de los dos derechos.”

Por las razones anteriormente expuestas se somete a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA DE
EDUCACIÓN DE LA ESCUELA QUEBRADA SECA DE SAN
CARLOS DE TARRAZÚ A LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO INTEGRAL DE SAN CARLOS,
TARRAZÚ, SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1- Desaféctese del uso público una parte del terrero propiedad de la Junta de Educación de la Escuela Quebrada Seca de San Carlos de Tarrazú, cédula jurídica número 3-008-116061, inscrito en el partido de San José, bajo la matrícula de folio real 1-399089-000, inmueble que se describe de la siguiente manera: naturaleza terreno de potrero, escuela, galerón, plaza, situado en el distrito número 3-San Carlos, cantón número 5-Tarrazú, de la provincia de San José; mide, según Registro Nacional de la propiedad, 6 051,22 m², cuyos linderos son: al norte: Carlos Navarro Padilla; al sur: Luis Marino Abarca Fonseca y Manuel Mora Bad; al este: calle pública 39 metros 29 centímetros y al oeste: Luis Marino Abarca Fonseca, número de plano catastrado SJ-0052250-1992.

ARTÍCULO 2- Autorícese a la Junta de Educación de la Escuela Quebrada Seca de San Carlos de Tarrazú para que segregue y done 4.430 m² del terreno desafectado en el artículo 1 de esta ley, que corresponde al plano catastrado SJ-2160264-2019 a la Asociación de Desarrollo Integral San Carlos Tarrazú de San José, cédula jurídica número 3-002-084830, para que esta administre los servicios comunales de la cancha de fútbol y el salón comunal. Luego de realizada la segregación, el resto del terreno se lo reserva la Junta de Educación de la Escuela Quebrada Seca de San Carlos de Tarrazú, o bien, en caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Junta de Educación de la Escuela Quebrada Seca de San Carlos de Tarrazú. La donación se realiza libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de segregación y donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales, estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876167).

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y DE LA PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA, LEY N.º 7638, DE 30 DE OCTUBRE DE 1996

Expediente N.º 24.402

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De una forma visionaria, en el año 1995, en la exposición de motivos del proyecto de ley que sirvió de base para la creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, los legisladores que, en aquel entonces lo propusieron, expresaron con mucha claridad lo que se pretendía con la nueva institucionalidad que se planteaba crear, la cual hoy en día es una sólida realidad:

Con esta iniciativa se busca también racionalizar y consecuentemente hacer más eficiente la actividad desplegada por el sector comercio exterior, para lo cual se crea, como brazo ejecutor de las políticas emanadas del Ministerio, la Promotora del Comercio Exterior, con una naturaleza jurídica de empresa pública estructurada como sociedad anónima.

Debido a la dinámica actual en cuanto a la internacionalización de los mercados, procesos de globalización y otros, es vital para el país prepararse para enfrentar los constantes cambios. Dentro de ese marco, el Gobierno de la República en resguardo de los intereses del país, estableció la Ventanilla Única de Exportación y más recientemente la de Importación, así como incentivos para contrarrestar los efectos de inflación interna que afectan nuestra competitividad.

Sin embargo, este esfuerzo se ha venido realizando en tres instituciones que en la actualidad y en forma separada se encargan de la administración de los distintos regímenes de incentivos a la exportación y de la promoción de las inversiones; y que son el Consejo Nacional de Inversiones, el Centro para la Promoción de las Exportaciones y de las Inversiones (CENPRO) y la Corporación de la Zona Franca de Exportación.

Las funciones de dichos entes son complementarias, y siendo que en los procesos de comercio exterior resultan elementos claves la coordinación, la agilidad, y la centralización de los trámites; se considera imperativo crear

una empresa pública con carácter eminentemente técnico, para que se encargue de la ejecución de las distintas actividades pero en forma centralizada.

En síntesis, esta iniciativa pretende dotar al país de la normativa jurídico-administrativa necesaria para enfrentar los nuevos retos en materia de comercio exterior... (Expediente Legislativo N.º 12482 del 27 de noviembre de 1995).

Si bien, se modificó el texto para que Procomer adoptara la naturaleza jurídica de un ente público no estatal, este fue dictaminado de forma afirmativa y unánime y fue aprobado por con el voto de una amplia mayoría de diputados en ambos debates. Es así como con la aprobación de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N.º 7638, de 30 de octubre de 1996, sin duda alguna, se cumplió el trascendental objetivo propuesto y avalado por el legislador en aquel entonces, el cual sigue generando frutos innegables luego de transcurridos más de 25 años.

Concretamente, en relación con Procomer, la Ley N.º 7638 introdujo una serie de elementos de gran relevancia para procurar la mayor agilidad y eficacia en su funcionamiento, de forma que pudiera asumir sus competencias sin verse sometida a disposiciones que limitaran su espacio de acción en el cumplimiento de estas, entre los que se pueden señalar los siguientes:

1- Naturaleza jurídica. Si bien, el proyecto original concebía a Procomer como una sociedad anónima con capital social público, el legislador rápidamente cayó en la cuenta que esa forma de organizar la entidad en ciernes, no resultaba ser la más adecuada e incluso respondía a un esquema ya superado con la experiencia de Codesa y sus subsidiarias, según el cual el Estado asumía el rol de empresario y, en consecuencia, de "propietario" de la empresa pública. En su lugar, atinadamente, se optó por dotar a Procomer de una naturaleza pública de carácter no estatal, que dio margen para organizarla de una manera más moderna con flexibilidades propias de organizaciones privadas, pero sin perder su connotación pública ni desconocer el cumplimiento de los fines públicos comprometidos. De hecho, la concepción estatista fue totalmente superada, al punto que el superior jerárquico máximo de Procomer es una Junta Directiva, en donde el sector privado está representado por las principales cámaras empresariales del país, y ostenta la mayoría en ese órgano colegiado jerarca.

2- Recursos propios. Igualmente, el legislador tomó la previsión de que Procomer financiara la totalidad de sus actividades con recursos propios, los cuales son aportados por el sector comercio exterior. Las contribuciones parafiscales que nutren las arcas de la Promotora no provienen del presupuesto nacional, ni de ninguna otra entidad u órgano público, por lo que la ejecución de las diversas actividades de Procomer no tiene ningún

efecto en la deuda pública o en el presupuesto nacional. Aun así, el legislador también sujetó Procomer a la fiscalización de la Contraloría General de la República, así como a la normativa de control y a la aplicable para prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública, como sucede con la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, y la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292.

3- Régimen de empleo privado. Otro elemento de gran relevancia para la agilidad de Procomer está en el hecho de que sus relaciones laborales se rigen por el Código de Trabajo. Procomer, desde su creación, siempre ha remunerado a sus empleados con un salario único, sin pluses ni sobresueldos como antigüedad, dedicación exclusiva o régimen de prohibiciones (con las excepciones de ley). Ello ha permitido que la Promotora atraiga excelentes profesionales y que el desempeño de sus funcionarios sea medido conforme a las reglas del propio mercado, lo cual ha redundado en una alta especialización del recurso humano y un alto grado de apoliticidad en sus decisiones.

4- Agilidad administrativa. El legislador del año 1996 se preocupó por no exigir a Procomer el cumplimiento de una serie de leyes que podían restar agilidad administrativa a la entidad. Por muchos años esa agilidad administrativa ha funcionado de forma eficiente. Sin embargo, con el paso de los años y con la proliferación de gran cantidad de leyes que han ido sustituyendo a las anteriores normas, la rapidez con que Procomer tomaba sus decisiones ha mermado de forma sensible. Los entes públicos que poseen sus propias fuentes de financiamiento, por lo general tienen asignadas ciertas competencias legales que les obligan a actuar con celeridad en la toma de decisiones. La rapidez, la adaptabilidad, la creatividad y, en general, una actitud de servicio centrada en los clientes, son algunas de las características de este tipo de órganos en donde la ejecución de proyectos de impacto en plazos muy cortos resulta vital para satisfacer plenamente el interés público subyacente.

5- Mercado en competencia. Procomer representa los intereses de todo el sector exportador costarricense, el cual debe mantenerse a la altura de la ardua competencia global que representan diversos países que buscan, al igual que Costa Rica, generar las mejores condiciones para colocar sus productos en los mercados internacionales. De ahí que se requiere conservar la agilidad y flexibilidad necesaria al órgano público que le sirve a dicho sector, a fin de actuar en consecuencia y concretar las oportunidades de negocio existentes, para lo cual se requiere el diseño de programas, proyectos y productos innovadores y con valor agregado que contribuyan a la diversificación de la oferta exportable y que se ejecuten de forma eficiente. Ello solo es posible si Procomer puede actuar con eficiencia, claro está, siempre dentro del marco de la legalidad y la transparencia que exige el uso de recursos de naturaleza pública.

Por más de 25 años Procomer tuvo su propio régimen de contratación administrativa, el cual funcionó muy bien y sin contratiempo alguno, permitiendo competir de forma efectiva en el exterior con las agencias de otros países que ejecutan competencias similares a las de esta Promotora en mercados cada vez más competitivos y enfrentados a retos geopolíticos tremendamente mutables y desafiantes. Es así como a lo largo de 30 años, las exportaciones del país han crecido de forma exponencial, tanto en monto como en cantidad de empresas, bienes y servicios y en distintos sectores, lo cual demuestra que la institucionalidad creada para fomentar este sector ha sido exitosa.

Como parte de nuestro compromiso con la transparencia, Procomer estimó prudente, en su momento, adoptar medidas en aras de cumplir con principios administrativos disponiendo, entre otras cosas, refrendar sus contratos según las reglas establecidas por la Contraloría General de la República. Además, sin que fuera obligatorio, la Promotora empezó a utilizar (mucho antes que el resto del sector público) los sistemas de compras públicas disponibles (CompraRed y Mer-Link), al menos 9 años antes de que fuera preceptivo para el Estado el uso de la herramienta Sicop. Procomer también cumplió con la obligación de publicar sus compras en su sitio web y, en general, ha observado escrupulosamente la totalidad de las normas que le resultan aplicables, como por ejemplo todo lo relativo al régimen de principios generales de contratación pública y su régimen de prohibiciones.

Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, la actividad de la Promotora se ha visto sensiblemente afectada, pues esta normativa amplía significativamente los plazos de las diferentes actividades de contratación, lo cual resta competitividad y agilidad a Procomer, quien debe realizar complejos procedimientos de contratación pública para adquirir bienes y servicios de baja cuantía, o bien ejecutar largos procedimientos de contratación que muchas veces resultan infructuosos, solo por citar un par de ejemplos, circunstancias que entorpecen la debida atención de las exigencias de los sectores usuarios de sus servicios, que requieren la aceleración necesaria para mantenerse competitivos. Esto ha afectado de forma significativa la planificación y ejecución de los eventos locales, programas y proyectos que habían sido estratégicos para el buen desempeño de la Promotora a lo largo de los años.

Por otra parte, la implementación de una serie de pasos adicionales en los trámites de contratación que debe observar impacta directamente los tiempos en que la Promotora puede ofrecer a sus clientes y al país, soluciones efectivas, rápidas y creativas. Y es que esa lentitud no tiene un impacto solamente para la Promotora, sino que se traslada a sus clientes, quienes por años se han habituado a obtener servicios de calidad en tiempos razonables, y así lo siguen exigiendo; lo cual no deja de ser muy importante, pues la competencia de Procomer, tal y como se ha dicho anteriormente, se ejecuta a nivel global enfrentando a las demás agencias de promoción de exportaciones e inversiones del resto de los países, bajo una coyuntura que obliga a la Promotora a un monitorio contante y permanente del

entorno para mejorar y sobre todo competir por el posicionamiento del nuestro país en este agresivo mercado global.

En el transcurso de los años, Procomer ha emprendido una serie de proyectos- país de gran envergadura e importancia, como por ejemplo la instalación y administración de la Ventanilla Única de Comercio Exterior para centralizar los trámites de exportación e importación, así como una Ventanilla Única de Inversión, la cual busca agilizar los procesos, eliminar los cuellos de botella y, en general, mejorar el clima de inversión en Costa Rica. Procomer también promueve activamente la oferta exportable del país y realiza esfuerzos constantes por promover los encadenamientos productivos, administra los regímenes especiales de exportación y activamente procura generar las condiciones para que las pequeñas y medianas empresas, exportadoras o con potencial exportador, puedan encontrar nuevos mercados para su producción.

Finalmente, es muy importante señalar que Procomer, ha asumido plenamente la competencia de realizar, en forma directa, las labores de atracción de inversión extranjera directa a nuestro país, para lo cual se han fijado una serie de metas muy retadoras que, consecuentemente, requieren la agilidad administrativa que solía tener esta Promotora en el pasado, particularmente en la aplicación de mecanismos de contratación expeditos, contexto al cual se pretende retornar por medio de la aprobación de la presente iniciativa.

Por los motivos y razones expuestas, se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley de Reforma del inciso a) del artículo 11 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N.º 7638, de 30 de octubre de 1996, y sus reformas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE CREACIÓN
DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y DE LA PROMOTORA DEL
COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA, LEY N.º 7638,
DE 30 DE OCTUBRE DE 1996**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un párrafo final al artículo 8 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior, Ley N.º 7638, de 30 de octubre de 1996, y sus reformas, el cual se leerá así:

Artículo 8- Objetivos y funciones

(...)

Las contrataciones de bienes y servicios que realice la promotora para el cumplimiento de sus objetivos y funciones se regirán por el reglamento interno sobre contratación pública emitido por la Junta Directiva para dicho fin y estarán excluidas de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y sus reformas.

ARTÍCULO 2- Refórmese el inciso a) del artículo 11 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N.º 7638, de 30 de octubre de 1996, y sus reformas, el cual se leerá así:

Artículo 11- Atribuciones de la Junta Directiva. Serán atribuciones de la Junta Directiva:

a) Dictar las normas y los reglamentos relativos a la organización y el funcionamiento de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; asimismo, dictar el reglamento interno sobre contratación pública de esta Promotora, el cual estará subordinado a los principios generales de contratación y a las prohibiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021.

(...).

Rige a partir de su publicación.

María Daniela Rojas Salas

Olga Lidia Morera Arrieta

Horacio Martín Alvarado Bogantes

Melina Ajoy Palma

Carlos Andrés Robles Obando

María Marta Carballo Arce

Gerardo Fabricio Alvarado Bogantes

Luis Diego Vargas Rodríguez

Pilar Cisneros Gallo

Manuel Esteban Morales Díaz

Cynthia Maritza Córdoba Serrano

Gilbert Adolfo Jiménez Siles

Carlos Felipe García Molina

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876169).

PROYECTO DE LEY

**DEROGATORIA DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL
COSTARRICENSE (AEC), LEY N° 9960 DEL
26 DE MARZO DE 2021**

Expediente N.° 24.405

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Agencia Espacial Costarricense (AEC) se crea mediante la Ley N°9960 del 26 de marzo de 2021 con el objetivo de promover el desarrollo científico mediante una agencia que permita crear espacios de colaboración con otros entes y organismos similares. Al respecto, la exposición de motivos del proyecto de ley que se tramitó mediante expediente N° 21.330, menciona lo siguiente:

“Este proyecto de ley, pretende crear ese ente catalizador y promotor de desarrollo científico, una agencia espacial que venga a impactar de manera positiva en la calidad de vida de los costarricenses y por supuesto, estos servicios constituirán espacios de colaboración con otros organismos y agencias espaciales del mundo, respetando en todo momento las directrices de Naciones Unidas sobre el uso pacífico del espacio exterior.”

No obstante, la redacción de la Ley N° 9960, así como la ausencia de análisis técnicos que sustenten la viabilidad financiera de poner en operación una institución como la AEC, dejan en claro que, pese a las buenas intenciones de los legisladores, han imposibilitado la puesta en marcha de la normativa de creación. Este escenario fue advertido por la Contraloría General de la República desde 2020 cuando se discutía en la Asamblea Legislativa.

“(…) Indicado lo anterior y vista la información remitida, se reitera lo indicado en el oficio n.°14004 (DFOE-PG-0454) de cita; sobre la importancia de contar con un análisis técnico fundamente la viabilidad y conveniencia de la creación y operación de esta Agencia, aspecto que resultade la más alta relevancia en el contexto fiscal del país, agravado por los efectos provocados por la pandemia, según se detalla de seguido. (...)”¹

Teniendo esto en cuenta, el entonces diputado Jorge Dengo Rosabal de la fracción del Partido Liberal Progresista realizó una serie de consultas, entre ellas al

¹ Contraloría General de la República de Costa Rica. Oficio N.° 9692 (DFOE-PG-0307).

Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) mediante oficio AL-FPLP-12-OFI-154-2023 para conocer el detalle del ejercicio de la AEC, cuya respuesta confirma que lo advertido por la Contraloría General de la República se materializó debido a los errores y omisiones de la ley en cuestión. Dentro de las consultas realizadas están:

1. Un Informe de labores detallado a partir de la entrada en vigencia y hasta la fecha.
2. De acuerdo con el artículo 5 de la ley en cita, la agencia estará integrada por un Consejo Directivo, por lo que solicito me indique si ya están nombradas las personas de este, sus nombres, fecha de nombramiento y atestados de cada miembro.
3. El artículo 09 por su parte establece que la agencia espacial tendrá una Dirección Ejecutiva cuyo titular será nombrado y removido de acuerdo al Consejo Directivo, con base en esto le solicito me indique el nombre de la persona a cargo de la persona a cargo de esta dirección y sus atestados.
4. Con base en lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley de referencia, que establece que en el caso de que la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su nombramiento presentará al Consejo Directivo un Plan Estratégico de la Agencia y el Programa Nacional de Actividades Espaciales para la Agencia, para su respectiva aprobación, en virtud de esta disposición le solicito me envíe de existir este Plan copia del mismo, de no haber Plan aún un informe en el que detalle la motivación de porque no ha sido presentado.
5. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de creación de la agencia, indicar el monto de su presupuesto a partir del inicio de labores de la agencia individualizado de acuerdo a lo dispuesto en los incisos a), b) y c) de la norma indicada.
6. De acuerdo al transitorio III de la Ley de marras, el cual dispone que una vez nombrada la persona que ejercerá la Dirección Ejecutiva, el Consejo Directivo organizará y convocará a foros y mesas permanentes de trabajo para que, en un plazo no mayor a noventa días, expertos en materia espacial, tanto nacionales como extranjeros, así como instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, discutan y faciliten la definición de las líneas generales del marco estratégico de la AEC, a partir de esta disposición enviar un informe de las fechas en las que se está realizaron estas mesas de trabajo de cara a la ruta de acción de la agencia.

Mediante oficio MICITT-DM-OF-514-2023 del 15 de junio de 2023 el MICITT dio respuesta a estas consultas, destacando principalmente los siguientes aspectos:

Sobre el informe de labores solicitado, destaca el ministerio que:

“• Durante el 2021 se abrió concurso para el nombramiento de la persona que asumiría la Dirección Ejecutiva de la Agencia, sin embargo de los postulantes ninguna de las personas cumplió lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9960, **ante la imposibilidad de nombrar una Dirección Ejecutiva por esta vía se hizo la consulta jurídica si era posible nombrar una Dirección Ejecutiva adhonorem mientras se contaba con un perfil que cumpliera los requisitos, sin embargo el análisis jurídico arrojó que esta posibilidad no es viable.**

- Se realizó un estudio de necesidades de la estructura interna organizacional requerida para la Agencia Espacial, **dando como resultado una propuesta de estructura la cual no ha podido ser ejecutada por el limitante de presupuesto.**

- Se realizaron las consultas respectivas a Ministerio de Hacienda sobre el presupuesto asignado a la Agencia, **sin embargo, no ha sido posible la asignación y ejecución de este.**” (El resaltado no pertenece al original).

Otro de los aspectos a destacar de la respuesta por parte del MICITT radica en el punto 3, sobre la Dirección Ejecutiva y su titular, la cual menciona lo siguiente:

“El artículo 09 de la Ley N° 9960 determina los requisitos que debe cumplir la persona a nombrar en la Dirección Ejecutiva de la AEC. Al respecto en el año 2021 el Consejo Directivo de la Agencia abrió concurso público para recibir postulaciones de las personas interesadas, según consta en el acta número 02-2021 del Consejo se recibieron 8 postulaciones sin embargo de las cuales ninguno de los interesados cumple a cabalidad los requisitos estipulados en la Ley. Por lo que en esta acta se constituyó el acuerdo:

“ACUERDO 4. Por unanimidad se acuerda solicitar criterio jurídico sobre la posibilidad de nombrar ad honorem por el término de un año, a un Director(a) Ejecutivo (a) de la Agencia Espacial Costarricense y los alcances en materia de rendición de cuentas y exigencia de cumplimiento de funciones que puede pedir el Consejo Directivo a una persona nombrada ad honorem. ACUERDO EN FIRME. -----“

El criterio jurídico solicitado fue emitido el 20 de octubre de 2021 por medio de la nota MICITT-DM-OF-968-2021, el cual indicó:

“Es decir, tanto el nombramiento como la remoción de la persona que ostentará la dirección ejecutiva del AEC la debe realizar el Consejo Directivo, esto por mandato de ley, pero ese nombramiento será por periodos quinquenales, salvo remoción del cargo anticipado por las causales que corresponda.

En consecuencia, la ley bajo examen no contempla la posibilidad del nombramiento de un director(a) “ad honorem”, y tampoco el nombramiento de un director (a) por un periodo menor a 5 años.”

Por lo que; 1) Siendo que las personas postuladas para el puesto no cumplen los requisitos dictados por Ley, 2) **Que no existe presupuesto en ejecución para la Agencia y, 3) Que no es posible proceder con el nombramiento de una persona en el puesto de Dirección Ejecutiva de la AEC de forma ad honorem, ni por un periodo de menos de 5 años no ha sido posible el nombramiento de esta Dirección.**” (El destacado no corresponde al original.)

Respecto a la consulta 4, sobre el transitorio IV de la ley, destaca que “En seguimiento a lo detallado en el apartado anterior y siendo que no ha sido posible la entrada en funcionamiento del rol de Dirección Ejecutiva de la Agencia no se ha procedido a la oficialización de Plan Estratégico ni un Programa Nacional de Actividades Espaciales”.

Sobre lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de creación de la agencia, se señala que **“No se cuenta con presupuesto asignado a la agencia desde su creación.** Se han hecho las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda a la fecha no sido posible asignar recursos correspondientes al ejercicio de la Agencia Espacial Costarricense.” (El destacado no corresponde al original.)

Por último, sobre la consulta acerca del Transitorio III de la ley, la respuesta fue que **“Siendo que no ha sido posible el nombramiento de una persona que asuma la Dirección Ejecutiva de la Agencia, el transitorio III no ha podido ser ejecutado.”** (El destacado no corresponde al original.)

Como pudo observarse en la respuesta por parte del MICITT, no ha sido posible ejecutar la ley N° 9960 de Creación de la AEC debido a la poca operatividad jurídica de la ley, así como la carencia de recursos financieros que puedan solventar las necesidades de este ente. En ese sentido, se presentó el proyecto de ley que se tramitó bajo expediente N° 23.815 denominado “Ley para la derogatoria de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)” por parte del diputado Jorge Dengo Rosabal. Este expediente contó con el visto bueno de la Contraloría General de la República, puesto que, como advirtió previo a su aprobación, la iniciativa de ley tenía errores que hacían inviable su ejecución.

“En esa línea, la propuesta legislativa para el cierre de la Agencia Espacial Costarricense que no logró ser puesta en funcionamiento desde la entrada en vigencia de su Ley de creación en mayo de 2021, permitiría contribuir con lo planteado respecto a la eficiencia del aparato estatal.

Lo anterior, considerando también que mediante oficio DFOE-PG-0307 del 25 de junio de 2020, el Órgano Contralor emitió criterio sobre su creación, haciendo énfasis en la ausencia de análisis técnicos que sustentaran la viabilidad y conveniencia de esa decisión, así como que no se garantizaba

con certeza la capacidad para asegurar la sostenibilidad de esa Agencia en el tiempo, ya que no se definía una probabilidad real de su fuente de financiamiento, lo que podría incidir en un mayor déficit financiero para el Gobierno Central.

Así las cosas, la propuesta de cierre de la citada institución evitaría una nueva estructura, que en las condiciones planteadas, representaría deficiencias adicionales en la estructura y finanzas públicas del país.”

Pese a que la Contraloría General de la República ha reiterado su criterio contrario a la Ley N°9960 y reafirmado las carencias del proceso de generación de política pública al ser la AEC un ente creado desde las intenciones y no desde las necesidades reales de la población y las capacidades financieras del Estado costarricense, el expediente N° 23.815 fue rechazado y archivado por una mayoría de diputaciones en la Comisión de Reforma del Estado.

En el proceso de análisis y discusión de este expediente, una vez más quedó evidenciado la nula base técnica sobre la cual se planteó la creación de esta nueva institución. Dentro de las personas expertas consultadas y recibidas en audiencia, estuvo el señor Franklin Chang Díaz, quien confirmó que los aspectos presupuestarios no estaban claros y que lo planteado por la ley como el hecho de adquirir un terreno en Guanacaste no eran aspectos necesarios. Esto queda de manifiesto en el acta de la Sesión Ordinaria N° 37 del 30 de noviembre de 2023. En ese momento, en un intercambio con el diputado Dengo Rosabal el señor Chang Díaz mencionó lo siguiente:

“ (...) Déjeme contestarle un poquito en el tema. El asunto del presupuesto es algo que debe trabajarse. Es decir, este asunto de que cueste tantos millones, esto no es así.

Una oficina básica donde exista un director o una directora ejecutiva con unos cuantos asistentes para llevar a cabo un plan estratégico y un plan operacional y generar un presupuesto, eso se hace con poco dinero, eso no requiere millones de dólares, eso se hace con unos... yo diría unos doscientos, doscientos cincuenta mil dólares al año. Tiene que tener una persona que tenga un sueldo, tiene que ser un sueldo razonable, ¿verdad? Pero no es algo que va a quebrar el banco. (...)

Como se deja ver, y como señaló el diputado Jorge Dengo en dicha sesión y cuyo extracto se transcribe a continuación, los aspectos presupuestarios parten de suposiciones, pues reiterando lo dicho por la Contraloría General de la República, la ley y el proyecto como tal carecía de un análisis técnico que justificara la viabilidad y necesidad de la citada ley de creación de la AEC.

“Señor Franklin Chang Díaz:

Yo considero que una persona de ese nivel debe ganar del orden de unos cien, ciento veinte mil dólares al año más o menos. Eso es lo que ganaría.

Son como cinco mil dólares al mes, una cosa así. No es una cosa extraordinaria.

Diputado Jorge Dengo Rosabal:

Como diez mil dólares al mes. Yo la verdad no sé ahora con la Ley del Empleo Público cuántos puestos de diez mil dólares al mes.

Señor Franklin Chang Díaz:

No, diez mil dólares al mes es demasiado.

Diputado Jorge Dengo Rosabal:

¿Sí lo está diciendo ciento veinte mil dólares al año?

Señor Franklin Chang Díaz:

No, no. Entonces es más cercano los cinco mil dólares al mes.

Diputado Jorge Dengo Rosabal:

¿Por sesenta mil dólares al año entonces uno encuentra un director con esas condiciones para esta agencia?

Señor Franklin Chang Díaz:

Yo creo que sí. Gente joven con buenos intereses, deseos de proyectarse y a medida que...

Diputado Jorge Dengo Rosabal:

Gente joven que haya liderado puestos internacionales, que tenga publicaciones internacionales. A mí la verdad es que se me hace muy difícil conciliar. El puesto que está definido en la Ley con esto, al igual que se me hace difícil pensar que el presupuesto que establece, pues usted a muy mano alzada porque aquí hay que comparar con comparables, o sea, a mí el presupuesto que usted está diciendo y lo que usted está diciendo que puede costar es un número muy sacado de la manga uno tiene que compararse donde hay agencias y agencias en Latinoamérica y estas agencias por Latinoamérica han costado millones, cientos de millones de dólares.

Entonces, la visión que usted tiene, que no me parece una visión equivocada, don Franklin, es la misma visión que tiene la ministra del Micitt, que no es necesaria una agencia por aparte, sino que haya un rector que

sea claro, que realmente dé la importancia al tema, pero eso se puede hacer por precisamente el mismo ministerio rector del asunto.”

A lo largo de la discusión del proyecto, se cuestionaron aspectos de conveniencia y de viabilidad de la AEC, pero también se señalaron aspectos de enfoque de esta institución. La diputada Rocío Alfaro Molina, en la misma sesión antes mencionada del 30 de noviembre de 2023, le señala al señor Chang Díaz lo siguiente:

“Diputada Rocío Alfaro Molina:

Gracias, señor presidente. Muy buenos días, don Franklin, doña Isabel.

Yo, más bien en el sentido contrario de lo que aquí se ha expresado, me preocupa y viendo los criterios de cuando la ley fue aprobada, el que más bien no hay una estrategia, siendo una agencia que fundamentalmente se financia con presupuesto público y con el sacrificio de distintas instituciones públicas, no hay una estrategia de carácter público para generar los encadenamientos, aquí sí, más bien de producción de recursos humanos, de producción de investigación, vinculado por ejemplo con las universidades, y más bien parecería que es una ley que fue hecha un poco ad hoc, para facilitar algunas posibilidades de negocio privado, pero con financiamiento público.

A mí me parece que, en ese sentido, por ejemplo, el criterio que dio la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica es preocupante, porque precisamente señala que no cuenta con una estructura administrativa que tome decisiones acertadas, oportunas, pertinentes y de calidad desde lo académico y lo científico.

Porque efectivamente, si nosotros empezamos a ver que esto es una agencia para promover los negocios vinculados a la investigación espacial y las posibilidades que tiene, bueno entonces, es una política de atracción de inversiones, eso es otra cosa, eso no es una agencia.

Entonces, si queremos una agencia espacial, tendríamos que tener una política académica de generación de recursos, tendría que estar vinculado, tendría que haber los convenios necesarios del Micitt, con las universidades, los sistemas de becas adecuados, la infraestructura, la inversión específica para poder generar todo esto.

A mí me preocupa que la creación de este ente público, pero no estatal, precisamente, lo que facilita es que haya recursos que se utilicen para un proyecto que, más bien, representa intereses privados, corporativos, con enlaces tal vez internacionales que podrían en su momento generar algún beneficio, pero en el mismo sentido de lo que plantea doña Pilar, a mí me preocupa que cuando hablamos del retorno de esa inversión, ese retorno posiblemente no sea público. O sea, que no retorne a quienes han hecho la

inversión, sino que sea un retorno a esas entidades privadas que precisamente, como usted ahora señalaba, lo que hacen es buscar negocios donde hay gente que se mueva, que establezca estas vinculaciones.”

A pesar de todo estos cuestionamientos, el expediente N° 23.815 fue rechazado por una mayoría de diputaciones, en una votación con 10 diputados presentes, 4 votos a favor y 6 en contra.

Esto es preocupante, puesto que, aunque la ley no ha sido ejecutable, se presentó una iniciativa de ley que pretende reformar la ley N° 9960 para que se ponga en marcha una institución que en su planteamiento careció de todo análisis técnico financiero y de factibilidad. Aspecto que contradice los esfuerzos porque los procesos relacionados con recursos públicos se fundamenten en un principio de eficiencia, como ha sido defendido por la Contraloría General de la República.

Teniendo en cuenta los aspectos antes mencionados, es que se presenta la esta iniciativa de ley, que pretende rescatar el esfuerzo realizado previamente con el expediente N° 23.815 y cumplir con aspectos de eficiencia y buenas prácticas de generación de política pública, que demanda un análisis profundo que determine si el Estado costarricense está en capacidad de solventar las responsabilidades de una nueva institución, máxime de esta naturaleza.

Por los motivos expuestos sometemos a consideración de las señorías el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL
COSTARRICENSE (AEC), LEY Nº 9960 DEL
26 DE MARZO DE 2021**

ARTÍCULO ÚNICO- Deróguese la Ley “Crea la Agencia Espacial Costarricense (AEC)”, Ley número 9960 del 26 de marzo del 2021.

Rige a partir de su publicación.

Cynthia Maritza Córdoba Serrano
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876170).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LIMITAR EL AUMENTO ANUAL EN LOS ARRENDAMIENTOS URBANOS Y SUBURBANOS CUANDO EXISTA DEFLACIÓN

Expediente N.º 24.403

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La inflación general y la inflación subyacente son dos medidas importantes utilizadas para evaluar el aumento de los precios en una economía. La inflación general mide el cambio en los precios de una amplia cesta de bienes y servicios, mientras que la inflación subyacente excluye ciertos componentes volátiles como los alimentos y la energía.

La inflación general incluye todos los bienes y servicios en la economía, incluyendo aquellos con precios volátiles como los alimentos y la energía. Ofrece una visión completa del aumento general de los precios que afecta a los consumidores. Sin embargo, puede ser muy volátil debido a cambios abruptos en los precios de los alimentos y la energía, que pueden distorsionar la percepción de las tendencias inflacionarias subyacentes. Por su parte, la inflación subyacente permite propiciar una medida más estable de la inflación. Gracias a esto ofrece una visión más clara y estable de la tendencia inflacionaria subyacente, eliminando la volatilidad a corto plazo que no refleja las condiciones económicas a largo plazo. Esta distinción se hace con el fin de poder dilucidar porqué sería más conveniente utilizar la medida subyacente para el aumento de los alquileres.

Sobre lo anterior, el artículo 67 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos de Costa Rica establece que los alquileres pueden ser reajustados periódicamente en función de la inflación. Sin embargo, la inflación subyacente provee de mayor estabilidad y predictibilidad este mercado, facilitando la inversión y el análisis. Además, existe menos volatilidad porque la inflación subyacente proporciona una medida más estable y menos volátil, lo que facilita la planificación y la predicción tanto para arrendadores como para arrendatarios. Mientras que los cambios abruptos en los precios de los alimentos y la energía pueden crear fluctuaciones significativas en la inflación general. Usar la inflación subyacente evitaría estos picos y valles, proporcionando ajustes de alquiler más consistentes y predecibles.

Esta también representa un reflejo de las tendencias económicas reales, al ser un mejor indicador de largo plazo, eliminando los efectos temporales y transitorios de los choques de oferta o demanda en los precios de los alimentos y la energía. Además, mejora la equidad, al realizar los ajustes de alquiler basados en una medida más estable aseguran que los incrementos sean justificados por cambios económicos reales y no por fluctuaciones temporales, protegiendo así a los arrendatarios de aumentos desproporcionados y a los arrendadores de subestimar los ajustes necesarios.

Todo lo anterior significa, lógicamente, una mayor protección contra fluctuaciones temporales, al haber un menor impacto de eventos externos, como desastres naturales, conflictos geopolíticos o problemas en la cadena de suministro pueden causar aumentos temporales en los precios de los alimentos y la energía. La inflación subyacente protege a ambas partes de los efectos de estas fluctuaciones temporales, asegurando que los ajustes de alquiler se basen en la situación económica más duradera. Esto redundará en que también sea más fácil la creación de políticas públicas. Debe rescatarse que los bancos centrales a menudo utilizan la inflación subyacente para guiar sus políticas monetarias. Esto se debe a que esta medida proporciona una visión más clara de la inflación estructural. Utilizar la misma medida para los ajustes de alquiler puede facilitar una mejor coordinación entre las políticas de arrendamiento y las políticas monetarias.

Visto todo esto, queda claro que la medida ideal para el aumento de alquileres es la inflación subyacente. Ahora bien, esto es en cuanto a los aumentos. Sin embargo, al existir un estado de deflación, lo lógico sería que no pueda aumentarse el alquiler de un inmueble. Esto por cuanto la deflación es un fenómeno económico caracterizado por la disminución generalizada de los precios de bienes y servicios. A diferencia de la inflación, donde los precios suben, en un contexto deflacionario los precios caen, lo que puede tener varias implicaciones económicas y contractuales. En una relación de inquilinato, este fenómeno tiene efectos específicos que justifican porqué un arrendador no debería solicitar un aumento en el alquiler a su inquilino.

En un entorno deflacionario, aunque los precios bajen, también tienden a disminuir los ingresos y el poder adquisitivo de los consumidores. Los inquilinos, al ver reducidos sus ingresos o enfrentarse a un mercado laboral más incierto, disponen de menos recursos para hacer frente a aumentos en el alquiler. Solicitar un incremento en estas circunstancias podría llevar a una mayor morosidad o incluso al abandono del inmueble por parte del inquilino, afectando la estabilidad del arrendamiento.

La deflación genera una expectativa de que los precios seguirán bajando, lo que puede llevar a los consumidores a postergar sus compras e inversiones. En el caso de la vivienda, esto puede traducirse en que los inquilinos opten por buscar opciones más económicas o negociar rebajas en lugar de aceptar aumentos. Si los arrendadores insisten en incrementar las rentas, corren el riesgo de perder inquilinos y enfrentar períodos de vacancia prolongados.

El mercado de alquileres no es ajeno a las condiciones económicas generales. Durante un período de deflación, los precios de bienes y servicios, incluyendo el alquiler, tienden a estabilizarse o disminuir. Un arrendador que intenta aumentar el alquiler en un mercado donde la tendencia general es a la baja se encontrará en una posición desfavorable frente a la competencia, ya que los inquilinos buscarán opciones más económicas y adecuadas a las condiciones del mercado. La relación de inquilinato se basa en principios de equidad y justicia contractual. Un aumento de alquiler en un contexto deflacionario puede ser visto como injusto y abusivo, dado que las condiciones económicas adversas no justifican dicho incremento. Los contratos de arrendamiento deben reflejar las realidades económicas para ser sostenibles y justos para ambas partes. La deflación puede llevar a una reducción en el nivel de actividad económica general. Esto afecta a todos los sectores, incluyendo el inmobiliario.

Los arrendadores deben considerar que los inquilinos están luchando con una economía en declive, lo que implica que sus márgenes de beneficio son menores. Forzar aumentos de alquiler podría exacerbar las dificultades económicas de los inquilinos, contribuyendo a un ciclo económico negativo y aumentando el riesgo de desocupación de los inmuebles. En muchos países, la legislación sobre alquileres puede incluir cláusulas que protegen a los inquilinos de aumentos de renta en situaciones económicas adversas, incluyendo la deflación. Es esencial que los arrendadores estén al tanto de las leyes y regulaciones vigentes en su jurisdicción para evitar violaciones contractuales y legales. En un contexto de deflación, solicitar un aumento en el alquiler es contraproducente tanto desde una perspectiva económica como contractual. Los arrendadores deben considerar la realidad económica de sus inquilinos y el mercado en general, buscando mantener relaciones de arrendamiento justas y sostenibles. En lugar de incrementar los alquileres, podrían enfocarse en estrategias para mantener y atraer inquilinos, asegurando la ocupación y la estabilidad financiera a largo plazo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LIMITAR EL AUMENTO ANUAL EN LOS
ARRENDAMIENTOS URBANOS Y SUBURBANOS
CUANDO EXISTA DEFLACIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmense los incisos a) y b) y agréguese un nuevo inciso c) al artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos (Inquilinato), Ley 7527, de 10 de julio de 1995, y sus reformas, para que en adelante se lean como sigue:

Artículo 67- Reajuste del precio para vivienda. En los arrendamientos para vivienda, el precio convenido se actualizará al final de cada año del contrato.

Salvo acuerdo más favorable para la persona inquilina, el reajuste se regirá por las siguientes reglas:

a) Cuando la tasa de inflación subyacente acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato sea menor o igual al diez por ciento (10%), el arrendador está facultado, de pleno derecho, para reajustar el alquiler de la vivienda, en un porcentaje igual o menor a la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato. La inflación se calculará de acuerdo con el indicador de inflación subyacente publicado por el Banco Central de Costa Rica.

b) Cuando la tasa de inflación subyacente acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato sea mayor al diez por ciento (10%), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), con base en consideraciones que tomen en cuenta el desarrollo de la actividad de la construcción y el equilibrio necesario entre prestaciones del arrendador y el arrendatario, establecerá el porcentaje adicional de aumento que se aplicará al alquiler de la vivienda, siempre que no sea inferior a ese diez por ciento (10%) ni mayor que la tasa anual de inflación subyacente.

c) No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores cuando, al cumplirse los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato exista una deflación acumulada, el arrendador no podrá realizar aumento alguno al precio del alquiler del siguiente año.

[...].

Rige a partir de su publicación.

María Daniela Rojas Salas
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876171).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA SANCIONAR EL ENTRENAMIENTO Y ASESORÍA AL CRIMEN ORGANIZADO POR FUNCIONARIOS DE CUERPOS DE POLICÍA E INVESTIGACIÓN

Expediente N.º 24.404

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestras fuerzas policiales, ligadas a los diferentes Ministerios, son capacitadas día a día con el fin de realizar sus labores de una manera profesional y con todas las herramientas posibles para mantener la seguridad ciudadana en nuestro territorio con un fin de interés público.

El Ministerio de Seguridad Pública (MSP) tiene a su mando la Academia Nacional de Policías, la cual es una institución que se caracteriza por formar a los oficiales en las siguientes áreas:¹

a) FORMACIÓN

Es el proceso educativo que propicia el desarrollo de contenidos teóricos, prácticos y axiológicos del talento humano policial. El proceso de formación policial lo conforman los cursos establecidos por la Ley General de Policía para las tres escalas jerárquicas que conforman del Estatuto Policial: básica, ejecutiva y superior.

b) CAPACITACIÓN

Los cursos de capacitación son aquellos diseñados con el fin de fortalecer las habilidades, conocimientos y aptitudes que necesita la población policial.

c) ESPECIALIZACIÓN

Los cursos de especialización tienen como propósito consolidar, profundizar y ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos por el servidor policial para el desempeño de su cargo, en función de las necesidades operativas y administrativas específicas de la Unidad Policial a la que pertenece.

¹ Ministerio de Seguridad Pública. (s.f). Academia Nacional de Policías: actividades académicas. MSP. https://www.seguridadpublica.go.cr/estructura/viceministrour/academia_policia/

d) INVESTIGACIÓN

Procedimiento científico que pretende dar respuesta a problemáticas o situaciones de interés social en el campo de la seguridad ciudadana”.

Al igual que el MSP, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) instruye a sus oficiales en la Unidad de Capacitación para el OIJ,² quienes son formados y especializados para cumplir sus funciones con las mejores herramientas en términos de atacar al crimen organizado, proteger a víctimas y testigos, entre otros.

Nuestras instituciones públicas invierten miles de millones³ en la formación de nuestros oficiales con el fin de tener profesionales eficaces y de primer mundo para preservar la seguridad ciudadana y poder realizar las mejores investigaciones judiciales.

Como hemos detallado, nuestro país ha tomado muy en serio la profesionalización de nuestras fuerzas policiales,⁴ dándoles una enseñanza de gran calidad y además haciendo todos los esfuerzos por dotarlos de la mejor tecnología y equipamiento, pese a las limitaciones presupuestarias que persisten.

Ahora bien, nos hemos enfrentado a situaciones en los cuales algunos funcionarios públicos aprovechándose de su capacitación experta y su conocimiento en los cuerpos policiales se han separado completamente de interés público para apoyar a los delincuentes. Es así como dichos funcionarios, eventualmente, han podido brindar información sensible de capacitación técnica a grupos de crimen organizado.

Según investigaciones del Organismo de Investigación Judicial, exagentes de ese mismo grupo de investigación han dado entrenamientos a presuntos sicarios en la manipulación de armas y en tácticas militares, siendo estas acciones de alta

²Poder Judicial. (s.f). Unidad de Capacitación para el OIJ. Escuela Judicial. <https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/OIJ>

³ Dirección Financiera, Departamento de Presupuesto. (Enero 2023). Informe de Ejecución Presupuestaria. Ministerio de Seguridad Pública. https://www.seguridadpublica.go.cr/transparencia/presupuesto/ejec_presup/informe%20anual/informe_anual_ejecucion_presupuestaria_2022.pdf

⁴ Angulo, Yamileth. (22 noviembre, 2023). Gobierno plantea la profesionalización de la Fuerza Pública mediante convenio con la UNED. El Observador. <https://elmundo.cr/costa-rica/gobierno-plantea-la-profesionalizacion-de-la-fuerza-publica-mediante-convenio-con-la-uned/>

peligrosidad para nuestra ciudadanía.⁵ Esto parece no responder a un hecho aislado y preocupa tanto a las autoridades como a la ciudadanía.

En dicha nota se incluyen las declaraciones de don Randall Zúñiga del OIJ quien pone en evidencia el vacío legal relacionado con la formación de grupos criminales por parte:

“A pesar de que el Organismo de Investigación Judicial ya tiene documentado dentro de la investigación quienes son los exagentes y la banda criminal asesorada, las autoridades todavía no pueden ejecutar su detención o avanzar con el proceso. Esto debido a que existen dudas sobre el delito en el que pudieron haber incurrido los exfuncionarios.

Hay un tema de tipología penal que todavía estamos tratando de solventar, hay situaciones entorno a esto y es lo que queremos dilucidar, manifestó Zúñiga”.⁶

Estamos en tiempos en el cual el crimen organizado ha tomado fuerza y bañado nuestras calles de sangre, a inicios del mes de mayo del 2024 se registraron 299 homicidios, el sicariato sin ninguna piedad ni respetando a terceros, que nos está llevando a una crisis en seguridad.⁷

Como se puede ver del siguiente gráfico, según estadísticas del Observatorio de la Violencia, durante el primer semestre del 2023, del total de homicidios dolosos registrados un 63% (279 víctimas) fueron por un móvil relacionado con ajuste de cuentas o venganza. (...) La proporción de homicidios dolosos vinculados por un móvil de delincuencia organizada del primer semestre del 2023 supera la proporción registrada para el primer semestre del año 2022, que era la cifra máxima con un 63% de las víctimas. Actualmente, la cifra llega al 64% de las víctimas y significa un nuevo récord.⁸

⁵ Murillo, José. (15 de mayo, 2024). (VIDEO): OIJ ya sabe quiénes son los exagentes que entrenaban sicarios. <https://www.crhoy.com/nacionales/video-oij-ya-sabe-quienes-son-los-exagentes-que-entrenaban-sicarios/>

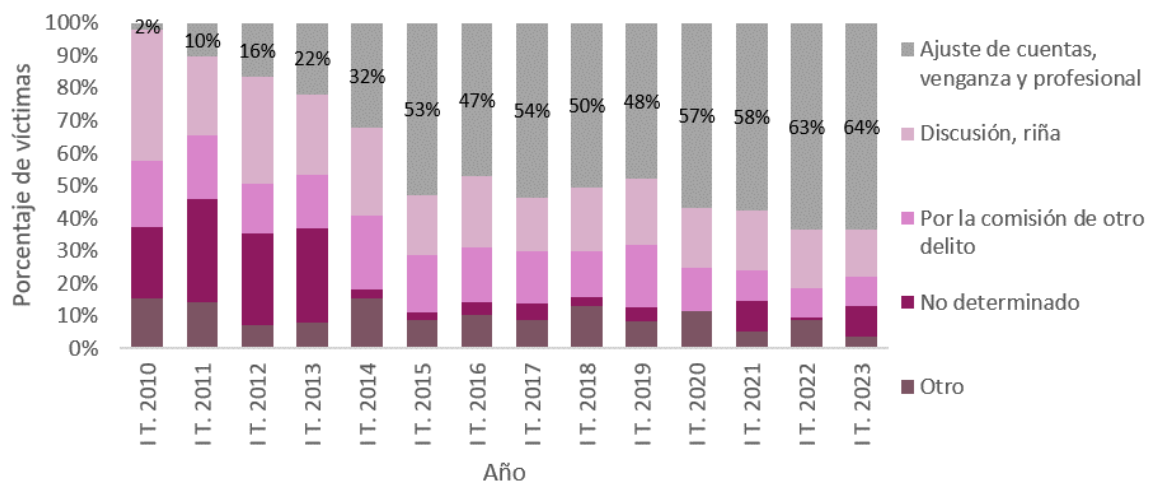
⁶ Ídem.

⁷ Solano, Hermes. (5 de mayo, 2024). Puntarenas y Cartago sufren con el aumento de homicidios en este 2024. El Observador. <https://observador.cr/puntarenas-y-cartago-sufren-con-el-aumento-de-homicidios-en-este-2024/>

⁸ Observatorio de la Violencia. Junio de 2024. Poder Judicial. <https://observatorio.mj.go.cr/recursos/tablas-y-graficos#:~:text=Se%20registr%C3%B3%20un%20total%20de,en%20el%20mes%20de%20junio.>

Gráfico Núm. 1

Distribución porcentual de víctimas de homicidio doloso ocurridas en el primer semestre según móvil. 2010-2023



Fuente: Observatorio de la Violencia. (Junio de 2024). Poder Judicial. <https://observatorio.mj.go.cr/recursos/tablas-y-graficos#:~:text=Se%20registr%C3%B3%20un%20total%20de,en%20el%20mes%20de%20junio.>

Desde el Ministerio de Seguridad Pública ven con preocupación como agentes policiales se dedican a escuelas de sicariato; en comparecencia en la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico sobre el proyecto de Ley N.º 24047 relacionado con el sicariato, el ministro de dicha cartera manifestó lo siguiente:

“El sicariato no es un homicidio ni simple ni calificado, es un acto de terrorismo y, a través de él, se está ejerciendo gobernanza criminal. Tenemos que tratar de evitar que este fenómeno se haga extensivo. Hoy, el sicariato también lo vemos en los préstamos gota a gota. Hay grupos de sicarios dedicados a solo ejercer el sicariato a quien lo pague y esto es una amenaza para nuestro sistema. Apoyamos este proyecto de ley para que no solo se sancione la autoría inmediata, sino también al autor inmediato y **también se debe de incorporar a quienes están dando asesoría técnica a estos grupos, porque hace unos días vimos en un video a exfuncionarios de unidades especiales del Poder Judicial enseñando técnicas que son propias y exclusivas de nuestros entes policiales, de**

uso de fuerza más letal, enseñando a los sicarios cómo se opera y cómo se usa la letalidad al máximo; ese tipo de personas que recibieron esos conocimientos siendo funcionarios públicos y que hoy transmiten eso al autor material que va a ejercer homicidio a través del sicariato, deben de ser sancionados. (La negrita no es del original).⁹

Es nuestro deber, en nuestra función de legisladores, buscar todas las maneras posibles de dotar nuestro ordenamiento jurídico de normas que puedan colaborar en que nuestro país sea seguro y que ciudadanos que utilizan sus habilidades y educación técnica y táctica, cuando fueron o son funcionarios públicos especializados en el área, en beneficio de la delincuencia, sean puestos a las órdenes de las autoridades y sancionados.

Frente a la dificultad de limitar que, en los polígonos, centros especializados o de manera individual o grupos los exfuncionarios de cuerpos policiales y de investigación como el OIJ puedan asesorar o entrenar a personas que no se dediquen a la seguridad (pública o privada), guardaespaldas de profesión, o bien, ciudadanos sin antecedentes, es que se dibuja este proyecto de ley para tipificar como delito el asesorar o entrenar a estas personas que son parte de grupos organizados con el objetivo de cometer delitos contra la vida y/o propiedad.

Esta iniciativa de ley tiene por objetivo el atender la necesidad de una tipología penal que se ajusta a la realidad, es decir, una pena de prisión e inhabilitación de la función pública a los funcionarios de cuerpos policiales y de investigación que, aprovechándose de su pericia, capacitación y/o posición asesoren, entrenen, capaciten a otros a individuos o grupos con fines delictivos de sicariato u otra actividad ligada al crimen. Todo lo anterior, en el entendido de que los ex o actuales funcionarios públicos recibieron dicha formación para cumplir con el interés público de proteger a la ciudadanía y que en ello medió la utilización de recursos públicos.

Por las razones antes esbozadas, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa de la siguiente iniciativa de ley con la consigna de tratarse de un tema urgente para la atención de la seguridad ciudadana.

⁹ Jiménez, Luis. (30 de mayo, 2024). Ministro de Seguridad pide sanciones para exagentes judiciales con "escuelas de sicariato". Teletica. https://www.teletica.com/politica/ministro-de-seguridad-pide-sanciones-para-exagentes-judiciales-con-escuelas-de-sicariato_359371Teletica

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA SANCIONAR EL ENTRENAMIENTO Y ASESORÍA
AL CRIMEN ORGANIZADO POR FUNCIONARIOS
DE CUERPOS DE POLICÍA E INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 281 ter al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 281 ter- Entrenamiento y asesoría a grupos de crimen organizado

Se impondrá una pena de prisión de diez a quince años a todo funcionario de los diferentes cuerpos policiales que, aprovechándose de su conocimiento y posición, entrene o asesore a individuos o grupos en técnicas para el homicidio por precio o por promesa remuneratoria o cualquier otra actividad delictiva organizada. Adicionalmente, se impondrá la inhabilitación absoluta para el ejercicio de funciones públicas por un período de veinte años.

Con las mismas penas e inhabilitación para el ejercicio de la función pública serán sancionados los exoficiales de los diferentes cuerpos policiales que aprovechándose de su conocimiento y experiencia realicen las acciones descritas en el párrafo anterior.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Olga Lidia Morera Arrieta

Rosalía Brown Young

David Lorenzo Segura Gamboa

José Pablo Sibaja Jiménez

Melina Ajoy Palma

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

LEY DE PROTECCIÓN DE NEURODERECHOS

Expediente N.º 24.419

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La evolución científica ha permitido desarrollar tratamientos médicos y la investigación para mejorar la calidad de vida de las personas, a través de tecnologías que incluyen, entre otras cosas, dispositivos que acceden a información de los individuos y aquí es en dónde no se puede perder de vista la ética y el cuidado del ser integral cuerpo-mente.

El avance tecnológico ha ofrecido al ser humano el desarrollo pleno de sus capacidades ha mejorado el acceso a la información y ha permitido mejorar las expectativas de vida ante las enfermedades y los nuevos desafíos naturales como lo han sido las pandemias.

Sin embargo, los grandes fines no deben sacrificar los principios básicos de la ética y la dignidad humana, aunque resulte tentador pensar que detenernos en aplicarlos en toda investigación tecnológica o desarrollo médico signifique un atraso al avance. Esto sobre todo en las tecnologías dirigidas a la investigación o tratamientos cerebrales, que son el objeto de análisis de esta propuesta legislativa.

El análisis de este desarrollo y sus respectivos retos alrededor de la protección integral de las personas ha iniciado hace mucho tiempo a nivel mundial, pero al considerarse lejano a nuestra realidad nacional, se encuentra en una discusión incipiente que nos puede pasar una alta factura en lo que a la protección de los seres humanos respecta.

Esta discusión ha provocado que a nivel mundial surja la urgente y compleja necesidad de regular la protección de los denominados neuroderechos. “La evolución de la neurociencia y, en paralelo, de la neurotecnología es imparable. Durante las próximas décadas veremos, aunque suene a ciencia ficción, dispositivos capaces de decodificar la información de nuestro cerebro, amplificar nuestros sentidos o modificar nuestros recuerdos. Ahí entran en juego los límites éticos y, en ese sentido, los neuroderechos se revelan imprescindibles para proteger nuestra privacidad mental. En 2019, el neurocientífico Rafael Yuste, director del Centro de Neurotecnología de la Universidad de Columbia (EE.UU.) y principal impulsor del proyecto BRAIN, publicó un experimento en el que mediante electrodos implantados en el cerebro de ratas podía hacer que los animales vieran cosas que

en realidad no estaban ahí. En otras palabras, los investigadores estaban controlando la actividad de su cerebro. Según Yuste, y otros científicos en todo el mundo, es solo cuestión de tiempo que se pueda hacer algo similar con seres humanos y por eso es urgente definir y reconocer los neuroderechos de las personas.”¹

Un ejemplo de la discusión ética y de la urgencia de regular los neuroderechos es Europa. En la “Declaración de León sobre la neurotecnología europea: un enfoque centrado en la persona y basado en los derechos humanos (Presidencia Española, Consejo de la Unión Europea)”, se señala que: “Las neurotecnologías no invasivas, como los dispositivos ponibles, pueden utilizarse para conectar nuestros cerebros a ordenadores, permitiéndonos participar en mundos virtuales con los cinco sentidos o mejorando nuestras funciones cerebrales. Los consumidores pueden acceder fácilmente a ellos en línea o en tiendas especializadas. Sin embargo, su proliferación y uso plantean importantes problemas sociales, jurídicos, éticos, de ciberseguridad y de salud. En concreto, hay que tener en cuenta los derechos de los consumidores y las implicaciones para la privacidad, así como ciertas cuestiones críticas para la salud, tanto en términos de efectos físicos y mentales sobre los individuos como de consecuencias más amplias para la salud pública. Manipular, recopilar, conservar, procesar y almacenar datos cerebrales requiere suma delicadeza.”

En América, no menos importante es el avance concreto que ha tenido Chile al incorporar en su Constitución Política la regulación de los neuroderechos, convirtiéndose en el primer país de mundo en elevar a su máxima normativa la protección de las personas en esta área compleja. Asimismo, su parlamento ha avanzado en un proyecto para crear legislación específica sobre el tema y que ha sido base para la construcción de la presente propuesta de ley. (Boletín N.º 13.828-19 proyecto de ley, iniciado en moción de los honorables senadores señor Girardi, señora Goic, y señores Chahuán, Coloma y De Urresti, sobre protección de los neuroderechos y la integridad mental, y el desarrollo de la investigación y las neurotecnologías).

Es importante delimitar conceptos elementales relacionados con la protección jurídica de la mano con terminología científica. Esto resulta complejo al considerar que los avances tecnológicos van a una velocidad desproporcionada con respecto al nacimiento de la normativa que la pretende regular; sin embargo, se debe enfrentar el reto de ensayar conceptos mínimos que permitan ofrecer seguridad jurídica a todos los cubiertos por la normativa.

En este proyecto se ofrecen una serie de conceptos que no pretenden resultar absolutos, sino más bien se pretende que sean enriquecidos a partir de las opiniones de expertos cuando llegue el momento procesal para hacerlo.

1

<https://www.iberdrola.com/innovacion/neuroderechos#:~:text=Los%20neuroderechos%20se%20pu eden%20definir,se%20produzcan%20avances%20en%20neurotecnolog%C3%ADa.>

Sin embargo, consideraríamos en primera instancia que “los neuroderechos se pueden definir como un nuevo marco jurídico internacional de derechos humanos destinados específicamente a proteger el cerebro y su actividad a medida que se produzcan avances en neurotecnología.”²

Otro concepto importante a considerar es el de neurotecnología, lo que resulta importante de tomar en cuenta, ya que el objeto de esta propuesta de ley está relacionada con la intervención específica al cerebro. “Se entiende por neurotecnología cualquier tecnología que registre información procedente de la actividad cerebral o interfiera con ella. Combinada con la inteligencia artificial, tiene el potencial de alterar la sociedad de manera fundamental, según afirman los científicos al frente de la iniciativa. El trabajo de la organización se centra, por tanto, en desarrollar un código deontológico para los científicos implicados en neurotecnología y en el reconocimiento internacional de los cinco neuroderechos.”³

Un aspecto de suma relevancia es comprender qué derechos se pretenden proteger y, como se indicó anteriormente, el proyecto plantea cinco neuroderechos que han sido considerados en la comunidad científica pero que no pretenden ser excluyentes de mejora a partir de la opinión de expertos.

En la siguiente cita se hace mención de los neuroderechos considerados en el texto base y que serán objeto de mejora a partir del análisis del proyecto: “La plataforma *NeuroRights Initiative* establece los siguientes cinco neuroderechos: Identidad personal: Consiste en limitar cualquier neurotecnología que permita alterar el sentido del yo de las personas y en evitar que la identidad personal se pierda con la conexión a redes digitales externas. Libre albedrío: Se refiere a preservar la capacidad de las personas de tomar decisiones de forma libre y autónoma, es decir, sin manipulación alguna mediada por parte de las neurotecnologías. Privacidad mental: Protege a los individuos del uso de los datos obtenidos durante la medición de su actividad cerebral sin su consentimiento y prohíbe expresamente cualquier transacción comercial con esos datos. Acceso equitativo: Busca la regulación en la aplicación de las neurotecnologías para aumentar las capacidades cerebrales, de manera que no queden solo al alcance de unos pocos y generen desigualdad en la sociedad. Protección contra los sesgos: Evita que las personas sean discriminadas por cualquier factor, como pudiera ser un mero pensamiento, que se pueda obtener mediante el uso de las neurotecnologías.”⁴

2

<https://www.iberdrola.com/innovacion/neuroderechos#:~:text=Los%20neuroderechos%20se%20pu eden%20definir,se%20produzcan%20avances%20en%20neurotecnolog%C3%ADa.>

3

<https://www.iberdrola.com/innovacion/neuroderechos#:~:text=Los%20neuroderechos%20se%20pu eden%20definir,se%20produzcan%20avances%20en%20neurotecnolog%C3%ADa.>

4

<https://www.iberdrola.com/innovacion/neuroderechos#:~:text=Los%20neuroderechos%20se%20pu eden%20definir,se%20produzcan%20avances%20en%20neurotecnolog%C3%ADa.>

Como se puede considerar a simple vista, la materia de la regulación de los neuroderechos es, por demás, compleja, no solo por la rigurosidad que se debe tener a la hora de incluir conceptos técnicos en una legislación, sino también porque representa un verdadero reto a la forma tradicional de construir legislación en temas que parecen pertenecer al futuro, pero que son una realidad en el mundo y que ponen en la palestra a la bioética y la dignidad humana.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE PROTECCIÓN DE NEURODERECHOS

ARTÍCULO 1- Esta ley tiene como objetivo la protección de neuroderechos entendidos como los derechos destinados a proteger teniendo como la base los principios de la bioética: los datos neuronales personales, las funciones y actividad cerebrales en los procesos de investigación, avances en neurotecnología y procedimientos médicos, así como el resguardo y respeto por la conciencia y pensamiento de los seres humanos.

ARTÍCULO 2- Se considerarán protegidos como neuroderechos al menos los siguientes:

a) Identidad personal

Consiste en limitar cualquier neurotecnología que permita alterar el sentido del yo de las personas y en evitar que la identidad personal se pierda con la conexión a redes digitales externas.

b) Libre albedrío

Se refiere a preservar la capacidad de las personas de tomar decisiones de forma libre y autónoma, es decir, sin manipulación alguna mediada por parte de las neurotecnologías.

c) Privacidad mental

Protege a los individuos del uso de los datos obtenidos durante la medición de su actividad cerebral sin su consentimiento y prohíbe expresamente cualquier transacción comercial con esos datos.

d) Acceso equitativo

Busca la regulación en la aplicación de las neurotecnologías para aumentar las capacidades cerebrales, de manera que no queden solo al alcance de unos pocos y generen desigualdad en la sociedad.

e) Protección contra los sesgos

Evita que las personas sean discriminadas por cualquier factor, como pudiera ser un mero pensamiento, que se pueda obtener mediante el uso de las neurotecnologías.

ARTÍCULO 3- El Estado velará por la aplicación de la presente ley a través del Ministerio de Salud, que será el ente rector en materia de regulación de los neuroderechos.

ARTÍCULO 4- El ente rector protegerá la integridad la privacidad de los datos neuronales, del derecho a la autonomía o libertad de decisión individual y del acceso sin discriminaciones arbitrarias a aquellas neurotecnologías que conlleven aumento de las capacidades psíquicas o físicas.

ARTÍCULO 5- La obtención de datos personales a través de la aplicación de tratamientos médicos o investigación deberán contemplar los principios de autodeterminación informativa, principio de consentimiento informado y principio de la calidad de la información, establecidos en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968.

ARTÍCULO 6- El ente rector velará por la aplicación de los principios éticos de la investigación científica y médica en el desarrollo de neurotecnologías e investigación médico-clínica. Asimismo, garantizará la información a los usuarios de neurotecnologías sobre sus potenciales consecuencias negativas y efectos secundarios, y el derecho al control voluntario sobre el funcionamiento de cualquier dispositivo conectado a su cerebro.

ARTÍCULO 7- Cualquier intromisión o forma de intervención de conexiones neuronales o intrusión o a nivel cerebral mediante el uso de neurotecnología en cualquier procedimiento incluidos los de tipo médico e investigación deberá realizarse con plena conciencia misma de la persona intervenida. El ente rector velará por que dichas intervenciones se realicen estrictamente bajo la protección de la vida, la dignidad humana, la salud psicológica y psíquica, los principios de la bioética y sin la disminución o daño a la autonomía de la voluntad.

ARTÍCULO 8- El cumplimiento de las regulaciones contempladas en esta ley estará sujeto a las sanciones y procedimientos establecidos en la Ley de Protección

ARTÍCULO 8- El cumplimiento de las regulaciones contempladas en esta ley estará sujeto a las sanciones y procedimientos establecidos en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, así como en la Ley de Investigación Biomédica, N.º 9234. Asimismo, en lo no previsto expresamente por estas normas y en tanto sean compatibles con su finalidad, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del libro II de la Ley General de la Administración Pública.

Rige a partir de su publicación.

Andrea Álvarez Marín
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876267).

PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 163, 164, 165 y 166 DE LA LEY N° 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970, CÓDIGO PENAL, Y SUS REFORMAS

Expediente N°24.418

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica es una nación reconocida a nivel internacional por su compromiso en el desarrollo y protección de los Derechos Humanos. Sin embargo, a pesar de los constantes avances en la tutela de grupos vulnerabilizados, sigue aún pendiente la protección plena del derecho a una vida libre de discriminación y violencia para las mujeres. El país aún se enfrenta a una serie de desafíos significativos en atención a la garantía de los Derechos Humanos de las mujeres.

El reconocimiento de la ciudadanía plena de las mujeres en Costa Rica, consecuencia de las reivindicaciones feministas y su impacto en el Estado Social de Derecho y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha evolucionado a través de avances en la sensibilización de Estado y la sociedad frente a las formas de opresión, discriminación y violencia que afectan a las mujeres en el sistema jurídico. El proceso de transición entre una legislación expresamente discriminatoria de las mujeres, reproductora de estereotipos sexistas que limitan la vida de las mujeres; y su constitución progresiva como sujetas autónomas partícipes de todos los espacios sociales, requiere de coherencia en las reformas legislativas de las diferentes ramas del derecho para la erradicación sistemática de barreras limitantes de los derechos humanos de las mujeres.

La vigencia del delito de rapto y sus diferentes modalidades establecidas en los artículos 163, 164, 165 y 166 del Código Penal (rapto propio, rapto impropio, rapto con fines de matrimonio), constituye un revés en el reconocimiento de la ciudadanía y tutela jurídica efectiva de la libertad personal y sexual de las mujeres en el país, al contar con estereotipos sexistas que inciden en la discriminación y violencia contra las mujeres, lo cual se contrapone con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos vinculante para Costa Rica.

Respecto a lo anterior, la Convención de la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), tratados de derechos humanos ratificados por el Estado costarricense en el 1984 y 1995; establecen en los artículos 1, 2.f, 2.g, 3, 5.a, 16.1.b

de la CEDAW y los artículos 1, 7.a, 7.c, 7.e de la Convención Belem Do Pará—, la obligación estatal de derogar cualquier norma o práctica jurídica que respalde la permanencia o tolerancia de discriminación o violencia contra las mujeres.

Los delitos de raptó sancionan, desde una perspectiva sexista y con mayor permisividad, la privación de libertad de mujeres cuando esta posea un móvil sexual o nupcial, respecto de las mismas conductas efectuadas contra los hombres, lo cual conduce a una flagrante discriminación en perjuicio de las primeras. La derogatoria de estos delitos conlleva a una tutela jurídica de la libertad personal de las mujeres sin sesgos discriminatorios, que consideran las diferentes vulnerabilidades y manifestaciones de violencia vividas por niñas, jóvenes y adultas con o sin discapacidad, puesto que existen otros tipos penales que sancionan la misma conducta sin manifestar estereotipos sexistas contra las víctimas del hecho. En otras palabras, derogar los actuales tipos penales de raptó protegerá de mejor manera la libertad e integridad, física y sexual de las mujeres, porque ya hay otros tipos penales (como la privación de libertad) que sancionan la conducta, aunque más gravemente si el afectado es el varón. Lo anterior se resume en el siguiente cuadro con legislación vigente aplicable:

Cuadro N°1:

Concurso de delitos de raptó con demás delitos vigentes en Costa Rica

| Tipo penal | Conducta típica | Penas |
|--|--|--|
| Rapto propio Art. 163 Código Penal | Sustraer o retener a una mujer con propósitos libidinosos: a. A través de engaño, violencia corporal o intimidación. b. Aprovechándose de su vulnerabilidad o incapacidad para resistir. c. Cuando sea una niña o joven menor de 13 años. | Dos a cuatro años de prisión. |
| Rapto impropio Art. 164 Código Penal | Sustraer o retener con su consentimiento, a una niña o joven honesta mayor de 12 y menor de 15 años, con fines libidinosos. | Seis meses a tres años de prisión. |
| Rapto con fines de matrimonio Art. 165 Código Penal | Sustraer o retener a una mujer empleando los medios de comisión del rapto propio o impropio con el propósito de contraer matrimonio que válidamente pueda celebrarse. | Si se realiza con los medios del rapto propio: uno a dos años de prisión. Si se ejecuta mediante las formas de comisión del rapto |

| | | |
|---|---|--|
| | | impropio: tres meses a un año y seis meses de prisión. |
| Privación de Libertad Art. 191 Código Penal | Privar de su libertad a una persona sin ánimo de lucro. | Seis meses a tres años de prisión. |
| Privación de Libertad Agravada Art. 192 Código Penal | Privar de su libertad a una persona en las siguientes circunstancias: 1. Cuando la víctima sea una persona menor de 18 años, se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad. 2. Por medio de coacción, engaño o violencia. 3. Contra el cónyuge, conviviente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o un funcionario público. 4. Cuando dure más de 24 horas. 5. Cuando el autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco. 6. Cuando el autor se aproveche del ejercicio de su profesión de la función que desempeña. 7. Con grave daño en la salud de la víctima. | Cuatro a diez años de prisión. |
| Sustracción de la persona menor de edad o con discapacidad Art. 192 bis Código Penal | Sustraer a una persona menor de edad o con discapacidad cognitiva o física, del poder de sus padres, guardadores, curadores, tutores o personas encargadas. Se agrava la pena cuando se inflijan lesiones, muera la víctima, o el sujeto activo del hecho sean los padres, los guardadores, los curadores, los tutores o las personas encargadas quienes sustraigan o retengan a una persona menor de edad, con discapacidad o sin capacidad para resistir. | 10 a 15 años de prisión. Si se infligen a la víctima lesiones graves o gravísimas: 20 a 25 años de prisión. Si la víctima muere: 35 a 50 años de prisión. Cuando el sujeto activo |

| | | |
|--|---|---|
| | | del hecho sean los padres, los guardadores, los curadores, los tutores o las personas encargadas: 20 a 25 años de prisión. |
| Restricción a la libertad de tránsito Artículo 23 de la Ley N° 8589, Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres | <p>Privar o restringir la libertad de tránsito, sin ánimo de lucro, de una mujer con quien mantenga o haya mantenido una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, siempre que la conducta no constituya un delito más grave o previsto con una pena mayor.</p> <p>Igual pena se impondrá cuando las conductas se cometan en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 21 bis de esta ley.</p> <p>Artículo 21 bis Artículo 21 bis- Femicidio en otros contextos. Se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien dé muerte a una mujer mayor o menor de edad, cuando concorra una de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima u ocurra dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, sea que comparta o no haya compartido el mismo domicilio.</p> <p>b) Cuando la persona autora tenga antecedentes de violencia perpetrada contra la mujer víctima, en el ámbito</p> | Dos a diez años de prisión. |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>familiar, laboral, estudiantil, comunitario o religioso, aun cuando los hechos no hayan sido denunciados con anterioridad.</p> <p>c) Cuando la persona autora sea cliente explotador sexual, tratante o proxeneta de la mujer víctima.</p> <p>d) Cuando la mujer víctima se había negado a establecer o restablecer, con la persona autora, una relación o vínculo de pareja permanente o casual, o a tener cualquier tipo de contacto sexual.</p> <p>e) Cuando la persona autora comete el hecho para preparar, facilitar, consumir u ocultar un delito sexual.</p> <p>f) Cuando la persona autora haya cometido el hecho utilizando a la mujer víctima como un acto de venganza, represalia o cobro de deudas en crímenes organizados de narcotráfico u otros delitos conexos.</p> <p>g) Cuando la persona autora haya cometido el hecho en razón de la participación, el cargo o la actividad política de la mujer víctima.</p> | |
|--|---|--|

Fuente: Elaboración propia con base en legislación vigente en Costa Rica.

De manera que en Costa Rica las conductas típicas sancionadas a través del rapto pueden ser perseguidas penalmente a través de otros tipos penales vigentes en el país, que son armónicos con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sin emitir el mensaje simbólico de que la libertad, integridad física y sexual de las mujeres “vale” menos que las de otras personas y, por eso, la pena ante su vulneración es menor, como sucede en la actualidad. Además, al ser baja la pena, también el tiempo de persecución del delito (prescripción) es corto, lo que puede generar impunidad. Puesto que, la CEDAW y la Convención Belem do Pará establecen, de manera específica, que los delitos de rapto, por ser normas penales que cuentan con contenidos discriminatorios, deban ser derogados.

El actual proyecto de ley propone derogar los artículos 163, 164, 165 y 166 del Código Penal, para trascender hacia la tutela jurídica efectiva de la integridad personal y libertad sexual de las mujeres en Costa Rica. La eliminación de los tipos penales de rapto permite armonizar el ordenamiento jurídico al tenor de estándares internacionales de derechos humanos, a fin de adecuar el derecho penal sustantivo costarricense para que garantice, de forma efectiva, el derecho a una vida libre de discriminación y violencia para todas las mujeres.

Esta propuesta surge de la iniciativa ciudadana presentada bajo el expediente 3701 por la señorita Criss Natalia Mora Ramírez en el marco de la defensa de su trabajo final de graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica. La coyuntura nacional que enfrentan las mujeres por la emergencia de femicidios amerita que se tomen todas las medidas posibles para contrarrestar la violencia y la discriminación en contra de las mujeres.

En virtud de las consideraciones expuestas sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores y las señoras diputados.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 163, 164, 165 Y 166 DE LA LEY N° 4573
DE 4 DE MAYO DE 1970, CÓDIGO PENAL, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Derogatoria

Deróguense los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley N° 4573, Código Penal.

Rige a partir de su publicación.

Gloria Zaide Navas Montero
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876269).

PROYECTO DE LEY
LEY DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD

Expediente N.º 24.417

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica vivió durante muchos años una garantía de seguridad ciudadana, pero en la última década dicha garantía ha venido a menos, y llevado a que el país hoy tenga índices de mortalidad por arma de fuego, armas blancas, relacionadas muchos de ellos con el crimen organizado desde el espectro de la venta de droga. Pero también han crecido los femicidios, delitos dolosos y acciones que terminan con el resultado muerte.

Para planear una política pública necesitamos, por parte de todos los actores, el pensamiento estratégico que comienza con la reflexión sobre la naturaleza profunda de un proyecto y sobre los desafíos que plantea.

La planificación estratégica y planeación en sus diversos niveles de aplicación es un tema vital para la formulación de políticas de atención a las víctimas, lo cual redundará en construir leyes, programas, modelos de atención y estrategias mejor integradas que tomen en cuenta todos los elementos requeridos para que sean políticas respetuosas de los derechos humanos y de calidad.¹

Tener en cuenta la realidad histórica que Costa Rica lleva en materia de seguridad debe ser rigor para informar de manera clara y fidedigna a los planes de seguridad o políticas en materia de Seguridad.

Los indicadores de desarrollo social y la confianza en la democracia han sufrido un decrecimiento importante. Una de las consecuencias ha sido el incontestable crecimiento de la criminalidad y la violencia, reflejada en las mediciones objetivas y en el sentimiento y miedo de la población. Para los años 2009-2010 el país llega a tener la “crisis de seguridad ciudadana” que se define al obtener la más alta tasa en su historia de homicidios, siendo de 11.6 personas por cada cien mil habitantes y al considerar los habitantes que este es el principal problema del país.

Desde el 2011 se ha planteado un “plan de seguridad”, desde esta época la preocupación de los y las costarricenses viene a ser el creciente problema de la delincuencia, violencia, narcotráfico y crimen organizado. Se planteaba también el fortalecimiento de la policía y el sistema penitenciario, el fortalecimiento de la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado y el fortalecimiento de la convivencia pacífica y la prevención.

¹ Políticas Públicas en la Atención a Víctimas. María de la Luz Lima Malvido. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2017.

Como se ve, uno de los elementos más importantes para tomar en cuenta dentro de una “política de seguridad” debe ser la prevención; esta debe ser definida como “la adopción de medidas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, a través de intervenciones para influir en sus múltiples causas.”²

Según Análisis de la Seguridad interna y Externa en Costa Rica, realizada por FES AMERICA CENTRAL, de noviembre de 2013, para los años 2010 y 2011, según los objetivos propuestos por la Administración Chinchilla, fue la siguiente:

| Área trabajada | Estado en el 2010 | Principales cambios en el 2011 | Proyecciones para el año 2012 |
|---|--|---|---|
| Policía | Cuerpo policial capacitado y entrenado para trabajar de manera directa contra grupos organizados y narcotráfico. Poco trabajo de campo (espacios públicos) en aras de disminuir los delitos menores. | 1. Nombramiento de 1000 nuevos policías. 2. Aumento en un 30% del decomiso de bienes pertenecientes al narcotráfico y lavado de dinero. | 1. Mejora en el plan de estudios del cuerpo formador de policías. 2. Construcción de la Escuela Nacional de Policía en Pococí. 3. Digitalización del cuerpo policial. |
| Espacios carcelarios | Alta tasa de hacinamiento en espacios carcelarios: por cada metro cuadrado habitan 4 individuos, lo cual genera un 30% de sobrepoblación. | 1. Construcción de 800 espacios carcelarios, concentrados en los principales Centros de Reforma y Adaptación Social. 2. Reducción en un 5% del hacinamiento. | 1. Construcción de 1500 nuevos espacios carcelarios. |
| Lucha contra el narcotráfico y crimen organizado (engranaje) | Poca coordinación a nivel “intra” e “inter” institucional a la hora de ejecutar y promover acciones que limitaran el | 1. Desarticulación de 152 bandas ligadas al narcotráfico y al crimen organizado. 2. Desmantelamiento de grupos policiales | 1. Mejorar el sistema de legitimación de capitales adaptándose al estándar de la Organización para |

² <https://www.unodc.org/e4j/es/secondary/criminal-justice.html>.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------------------------|--|
| con política exterior) | campo de acción de las organizaciones criminales. | ligados a la corrupción. | la Cooperación y Desarrollo Económico. |
|-------------------------------|---|--------------------------|--|

Cuadro extraído del “Análisis de la seguridad interna y externa de Costa Rica, su posición con respecto a la seguridad regional – condiciones de seguridad ciudadana, defensa y política exterior”, noviembre 2013.

Tomando como referencia la década indicada anteriormente, se demuestra que Costa Rica tiene la posibilidad de bajar la delincuencia y trabajar mediante lineamientos dentro de un modelo de seguridad que pretende resolver los problemas puntuales de narcotráfico y delincuencia común. Ahora bien, esto debe ser consecuente y sostenido durante los años de desarrollo de la política, pero ello no sucede de esta manera.

Con el comienzo de la administración Chávez-Robles se planteó el plan Costa Rica-Segura Plus 2023-2030, como lo indica el mismo documento “Desde el año 2010, con la Política Nacional Integral y Sostenible de Seguridad Ciudadana y Promoción de la Paz (POLSEPAZ), Costa Rica no ha formulado una nueva Política en esta materia, más de una década después, ante nuevas fenomenologías delincuenciales, nuevas formas de ejercicio de la violencia criminal, nuevos factores de riesgo internacional y regional y nuevas realidades sociales y culturales de orden interno.³”

Según datos del Organismo de Investigación Judicial, para el 30 de octubre de 2023 se reportaron 752 homicidios, en Costa Rica; además, se reportaron 38.914 denuncias de hechos delictivos.

Las políticas en seguridad deben estar diseñadas y debe tener acciones tendientes a prevenir y reprimir las situaciones causantes de violencia y criminalidad, esta política debe entender la cultura de violencia que se está viviendo en Costa Rica, existiendo una armonía entre la solución a la violencia.

Las políticas públicas deben obedecer a métodos bajo la reflexión de ciertos conceptos y métodos relacionados con las ciencias políticas y las ciencias sociales, la realidad que vive Costa Rica en la actualidad es agobiante y el Estado debe responder a esta realidad.

La construcción de este proyecto obedece así a la realidad actual de la violencia y a la ineficacia de las políticas actuales en bajar los índices de violencia. “En los años 2022, se contabilizaron 830 homicidios dolosos, en el año 2023 se dieron 906 homicidios dolosos”,⁴ y para mayo de 2024 se reportaron 246 homicidios, nueve más con respecto

³ Mario Zamora Cordero. Ministerio de Seguridad, Gobernación y Policía. Política Nacional de Seguridad Pública Costa Rica – Segura Plus 2023-2030. San José, 2023.

⁴chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://infosegura.org/sites/default/files/2024-03/op-homicidios-4t-2023-cr-esp.pdf. USAID. Análisis sobre homicidios dolosos. Enero-diciembre 2023.

al año precedente y registran decesos en las siete provincias del país.⁵ Así las cosas, con el aumento de los índices de homicidios, el cual es un rubro de la gama de la violencia, se aprecia y concluye que la política policial para abordar el problema de la violencia en Costa Rica no sido efectiva.

Es por lo que la legislación que se pone a disposición de los señores diputados nace a la vida jurídica, a fin de que exista un marco legal mínimo que ordene la imposición y el desarrollo de las políticas públicas y más aún relacionadas con seguridad nacional. Que sirva de esta manera como una guía para la confección de las política y el desarrollo de los diferentes actores institucionales para llevar a cabo una armonía de las diferentes dependencias que pueden activarse para la puesta en marcha de la “Política Nacional de Seguridad”.

Por lo anterior, se presenta la siguiente propuesta a los señores diputados para su valoración.

⁵ <https://www.prensa-latina.cu/2024/04/09/casi-250-homicidios-en-costa-rica-en-2024>.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 1- Objetivo de la ley

En consideración que la seguridad nacional del país es esencial para salvaguardar la estabilidad y el bienestar de la población, así como el progreso económico, el presente proyecto de ley tiene como objetivo desarrollar un instrumento de planificación adecuada para la implementación de las estrategias efectivas en materia de seguridad para prevenir amenazas responder a situaciones de urgencia y promover un ambiente seguro y propicio para el desarrollo y la prosperidad.

ARTÍCULO 2- Política Nacional de Seguridad

La política nacional de seguridad es un documento técnico que recoge es un conjunto de directrices, estrategias y acciones coordinadas entre Gobierno central, instituciones autónomas, municipalidades e intendencias y todo el sector privado diseñado para proteger los intereses nacionales, la soberanía y la integridad territorial de una nación para combatir amenazas de seguridad nacional como el terrorismo, la delincuencia organizada, la delincuencia común, desastres naturales y ciberamenazas.

La política de seguridad nacional es un documento oficial, aprobado el Consejo de Seguridad Nacional que puede ser revisado y actualizado periódicamente. Está respaldado por el marco normativo y legal que define las competencias y responsabilidades de las diferentes instancias involucrados en la Política Nacional de Seguridad.

ARTÍCULO 3- Objetivos específicos

La política nacional de seguridad tiene los siguientes objetivos específicos:

1- Protección de la población: la principal responsabilidad de un gobierno es proteger a su población; por ello, la política nacional de seguridad debe establecer un marco para abordar amenazas y riesgos que podrían poner en peligro la seguridad de los ciudadanos como el crimen: el crimen organizado: el terrorismo los desastres naturales y la delincuencia cibernética.

2- Mantenimiento del orden público: la política nacional de seguridad debe promover el orden público, lo cual es materia esencial para la convivencia pacífica y el funcionamiento efectivo de la sociedad. Esto incluye la prevención y la respuesta a delitos disturbios y otros eventos que puedan perturbar la paz.

- 3- Promoción de la estabilidad: la política nacional de seguridad debe contribuir a la estabilidad política económica y social lo cual es objetivo primordial para el bienestar del país, Y el desarrollo de la actividad del turismo.
- 4- Protección de la propiedad privada: la protección de la propiedad privada debe ser un factor transversal en la política nacional de seguridad, para atraer inversiones fomentar el crecimiento económico y propiciar mejores entornos empresariales.
- 5- Protección de las infraestructuras críticas: las centrales eléctricas, las centrales de telecomunicaciones, reservorios de agua potable, puentes y carreteras primarias, hospitales y oleoductos, así como, constituyen infraestructuras críticas que deben ser contempladas en la política nacional de seguridad.
- 6- Respuesta a desastres y emergencias: planificar y coordinar una respuesta nacional en la Política Nacional de Seguridad, para enfrentar desastres naturales y situaciones de emergencias como terremotos, inundaciones epidemias o pandemias y otros eventos constituye materia elemental en la planificación.
- 7- Defensa nacional: la Política Nacional de Seguridad tiene como uno de sus objetivos específicos la defensa nacional contra amenazas externas que vulneren la soberanía nacional.
- 8- Promoción de los derechos y libertades: uno de los objetivos específicos de la política nacional de seguridad es tutelar por el efectivo equilibrio entre la protección y seguridad pública con los derechos y las libertades individuales; lo cual, es básico para garantizar que las medidas de seguridad nacional no socaven las libertades civiles.
- 9- Cooperación internacional: objetivo específico de la política nacional de seguridad que se incluya la cooperación internacional y el intercambio de información con otros países en materia de seguridad, con un enfoque especial en la lucha contra el narcotráfico y el crimen transnacional.
- 10- Prevención y resolución de conflictos internos: la Política Nacional de Seguridad debe observar y prevenir que no existan conflictos en sectores de la población; por ello, debe contribuir a la prevención de conflictos internos y promover la reconciliación entre los diferentes sectores del país.

ARTÍCULO 4- Rectoría de Seguridad

De acuerdo con el inciso 6) del artículo 140 de la Constitución Política, le corresponde al Poder Ejecutivo elaborar la Política Nacional de Seguridad.

En la elaboración de la Política Nacional de Seguridad, de acuerdo con el artículo 169 constitucional, los gobiernos municipales deben participar. También, se están autorizados a elaborar planes municipales de seguridad que concuerden y engranen con la Política Nacional de Seguridad.

De acuerdo con las funciones que asigna el artículo 153 de la Constitución Política, al Poder Judicial, la Política Nacional de Seguridad debe contar con la participación de este Poder de la República.

ARTÍCULO 5- Contenido de la Política Nacional de Seguridad

La Política Nacional de Seguridad es de interés público y debe estar creada con fundamento en un análisis profundo de la situación del país, para ello es primordial que se involucre a varios actores de la sociedad para garantizar su oportunidad y eficacia. Como mínimo, la política nacional de seguridad debe contener lo siguiente:

- 1- Diagnóstico de la actualidad: es imperativo que exista un exhaustivo análisis de la situación de seguridad del país, con una adecuada recopilación de datos y estadísticas de delitos, violencia, áreas problemáticas, grupos delictivos, rutas del narcotráfico, modalidades de comisión de delitos y una valuación de las causas subyacentes de la violencia, como la desigualdad económica, la falta de oportunidades; el acceso limitado a la educación y el deporte, y otros factores.
- 2- Participación y consulta: de acuerdo con el artículo tercero de la presente ley, la Política Nacional de Seguridad incluye la participación de los gobiernos locales organizaciones de la sociedad civil, líderes comunitarios, expertos en seguridad y funcionarios gubernamentales, entre otros.
- 3- Establecimiento de objetivos y metas claros: de acuerdo con los retos en materia de seguridad que viva el país la política nacional de seguridad, debe establecer los objetivos y las metas claras a obtener.
- 4- Asignación de recursos: la Política Nacional de Seguridad de contener un informe de los recursos financieros y humanos necesarios para la implementación de la política.
- 6- Implementación y coordinación: la Política Nacional de Seguridad debe contener los flujogramas necesarios de implementación y coordinación de la Política, con las claras condiciones de coordinación entre los diversos cuerpos policiales instituciones: municipalidades, sociedad civil, el Poder Judicial y la cooperación internacional.
- 7- Evaluación y seguimiento: la Política Nacional de Seguridad, debe llevar en manos de quien asuma la Unidad Ejecutora, un sistema de seguimiento y evaluación que permita medir el progreso hacia los objetivos establecidos. Los resultados de evaluación y seguimiento deben servir como parámetro para ajustar las políticas y las estrategias según sea necesario.
- 8- Transparencia y rendición de cuentas: la Política Nacional de Seguridad debe contar con un proceso de rendición de cuentas con el objetivo de que los funcionarios públicos vinculados a la ejecución de esta estrategia cumplan con sus responsabilidades al emitir rendición de cuentas.

9- Educación y sensibilización: la Política Nacional de Seguridad debe contener un apartado de comunicación, con el objetivo de promover la participación ciudadana a partir de generar información sobre los procesos en materia de seguridad ciudadana.

10- Cooperación Internacional: la política nacional de seguridad es fundamental buscar apoyo y cooperación internacional cuando sea necesario para abordar problemas de seguridad transfronterizos la delincuencia organizada transnacional y el narcotráfico. Además, se requiere aprovechar las mejores prácticas internacionales en materia de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 6- Unidad Ejecutora

De acuerdo con el inciso 7) del artículo 4) de esta ley, la evaluación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad debe llevar en manos de quien asuma la Unidad Ejecutora.

Esta unidad estará ubicada en el Ministerio de Seguridad Pública, el nombramiento del coordinador nacional y los regionales estarán a cargo de ministro de Seguridad Pública.

El ministro fortalecerá la gestión de la Unidad Ejecutora con la asignación del personal y recursos necesarios para su gestión.

ARTÍCULO 7- Funciones de la Unidad Ejecutora

1- Desarrollar el proyecto de la Política Nacional de Seguridad, que será aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional.

2- Dirigir los procesos de planificación institucional, formular los planes e instrumentos necesarios de conformidad con la normativa, lineamientos, metodologías y procedimientos establecidos por la Política Nacional de Seguridad.

3- Proponer los diseños de los procesos de organización institucional y dar seguimiento a los alcances de la Política Nacional de Seguridad.

4- Elaborar y proponer a la o al jerarca institucional la formulación del presupuesto institucional.

5- Apoyar a las o los jerarcas institucionales y municipalidades en las actividades de rendición de operatividad de la Política Nacional de Seguridad.

6- Rendir informes semestrales, anuales o cuando sea requerido ante la o el jerarca institucional y demás órganos de control sobre las labores realizadas y la evolución de la institución en el marco del Política Nacional de Seguridad.

- 7- Analizar las políticas y estrategias nacionales en materia de seguridad, que incidan en el cumplimiento de la misión institucional y emitir las recomendaciones correspondientes.
- 8- Dirigir y coordinar los procesos de seguimiento y evaluación del cumplimiento institucional de las políticas y metas establecidas en la Política Nacional de Seguridad.
- 9- Realizar análisis y estudios sobre el comportamiento institucional para apoyar propuestas de desarrollo de mediano y largo plazo.
- 10- Mantener actualizados registros sobre información y estadísticas de la gestión estratégica institucional, incluyendo la generación de estándares, indicadores de gestión y parámetros que sirvan de insumos para la formulación y ejecución de la gestión institucional y para la evaluación de sus resultados e impactos y la satisfacción de los requerimientos de servicio de las personas usuarias.
- 11- Promover la desconcentración y descentralización cuando previos estudios técnicos se determine su conveniencia para mejorar la prestación de los servicios públicos que brinda su institución.
- 12- Cooperar y coordinar actividades con las entidades vinculadas a la Política Nacional de Seguridad.
- 13- Planificar, implementar y mantener un sistema de gestión de la calidad con base en los requisitos de las diferentes normas de acreditación, incluyendo las normas de igualdad y equidad de género, normatividad y plan estratégico institucional vigente con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de este, brindar servicios de alta calidad y mejorar la productividad de las unidades organizacionales con procesos certificados.
- 14- Realizar estudios técnicos que permitan la optimización del recurso humano y mejoren la Política Nacional de Seguridad.
- 15- Establecer y coordinar acciones de capacitación institucional en aspectos de Política Nacional de Seguridad.
- 16- Cualesquiera otras que contribuyan al logro de sus cometidos.

ARTÍCULO 8- Consejo de Seguridad Nacional

El Consejo de Seguridad Nacional estará integrado por el presidente de la República, los directores regionales del país del Ministerio de Seguridad Pública, el ministro de Seguridad Pública, el ministro de Planificación, el ministro de Justicia, el presidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Emergencias, el ministro de Ciencia y Tecnología, el fiscal general y el director del Organismo de Investigación Judicial.

El presidente de la República presidirá el Consejo de Seguridad Nacional.

- 1- Aprobar la Política Nacional de Seguridad anualmente.
- 2- Apoyar en la construcción y la ejecución de la Política Nacional de Seguridad.
- 3- Integrar los órganos públicos y municipalidades a los programas por implementarse, en los niveles técnico y financiero.
- 4- Brindar asesoramiento a la unidad ejecutora sobre la Política General de Seguridad.
- 5- Dictar su reglamento de organización y todos los necesarios para cumplir sus competencias.
- 6- Cualquier otra función que se le asigne por ley y resulte compatible con la naturaleza de sus funciones.

Este Comité se reunirá por lo menos una vez al año o cuando el ministro de Seguridad convoque.

ARTÍCULO 9- Financiamiento

El Poder Ejecutivo velará por que el ministerio de Seguridad Pública cuente con los fondos necesarios para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora y aplicación de la Política Nacional de Seguridad.

Se autoriza al ministerio de Seguridad a recibir donaciones y cooperación nacional e internacional para cumplir con los objetivos de la Política Nacional de Seguridad.

Se autoriza al Ministerio de Seguridad Pública a constituir los fideicomisos necesarios para la construcción de infraestructura de seguridad con un plazo de duración de hasta 20 años, si fuera necesario.

Rige a partir de su publicación.

Gloria Zaide Navas Montero
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE ACUERDO

DECLARATORIA DE RICARDO JUAN ANTONIO SAPRISSA AYMÁ COMO BENEMÉRITO DE LA PATRIA

Expediente N.º 24.416

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de acuerdo propone que se declare como Benemérito de la Patria al señor Ricardo Juan Antonio Saprissa Aymá (conocido como “don Ricardo Saprissa”), insigne ciudadano, caballero ilustre, empresario, destacado deportista e inigualable dirigente deportivo.

Una persona que tuvo un gran impacto en el fútbol costarricense que se extiende hasta la actualidad, pero también tuvo una destacada participación en varias disciplinas. Demostró la importancia de complementar su vida laboral con el deporte, el valor de la solidaridad y la lealtad, pero, además, la necesidad de fomentar espacios de formación y crecimiento educativo y deportivo para la juventud de escasos recursos.

Su aporte trascendió su vida al ser piedra angular en la fundación, desarrollo y fortalecimiento de una institución deportiva como el Deportivo Saprissa, que ha impactado la vida de muchos jóvenes en nuestro país, incentivando no solo su desarrollo futbolístico sino su preparación académica, para alcanzar una formación integral que les permita ser agentes de cambio, a través de diversas acciones de carácter social.

Su historia como persona y deportista en varias disciplinas

Ricardo Juan Antonio Saprissa Aymá, nacido en El Salvador el 24 de junio de 1901, naturalizado costarricense, fue una persona destacada por su desempeño como deportista y empresario. En su juventud practicó varios deportes destacando como tenista, aunque también era aficionado al béisbol, al hockey sobre césped y principalmente al fútbol, entre otros deportes. El fútbol fue el deporte que le dio más popularidad.

Fue el cuarto de ocho hijos del matrimonio de José Saprissa Llurá, empresario y cónsul honorario de El Salvador en Almería y Carmen Aymá Sagrera, ambos de origen catalán y de clase acomodada, lo que le permitió estudiar en Europa.

A los tres años viajó con su madre a Barcelona, la ciudad natal de su familia en España, donde permaneció hasta los diez años estudiando. Debido a la muerte repentina de su padre retornó a la ciudad de San Salvador en 1910, donde tuvo sus primeros contactos con el deporte. Su disciplina, esfuerzo, responsabilidad y compromiso lo llevaron a destacarse en varias disciplinas deportivas y a desarrollar un negocio familiar que le permitió aportar económicamente a varias causas de su interés.

Diversos artículos relatan que pasaba muchas horas jugando béisbol y que con este deporte empezó a recoger los primeros elogios de la prensa: "Saprissa era una muralla; no dejó pasar la bola por su puesto". También se convirtió rápidamente en uno de los mejores tenistas de Centroamérica, ganó el campeonato centroamericano con 19 años en 1920 representando a El Salvador.

En 1921, después de obtener su título de ingeniero topógrafo en la Escuela Politécnica Militar, regresó nuevamente a Barcelona junto con su madre, en donde siguió cosechando logros.

Empezó su vida deportiva en el beisbol y se incorporó al América, era un notable catcher y enseguida destacó en este deporte que en la Barcelona de la época era muy minoritario. A su vez, destacó en el tenis, especialmente en la modalidad de dobles junto a Antonio Juanico, con el que fue campeón de España en 1923 y 1924, fueron los primeros campeones de España según la Real Federación Española de Tenis (RFET). Incluso, en esta área participó en los Juegos Olímpicos de París en 1924, por lo que es considerado como el primer centroamericano que ha participado en unos juegos olímpicos, intervenciones que en esa época solo estaban al alcance de auténticos deportistas fuera de serie. También fue miembro de la selección española en la Copa Davis contra Bélgica en Amberes en 1930.

En hockey hierba, se convirtió en uno de los mejores delanteros del país y en la estrella del Pompeya. Tras la desaparición de la sección de hockey de dicho club en 1924 pasó al Real Club de Polo, en cuyas filas conquistó los campeonatos de España de 1924 y 1925. Además, con el Real Polo Hockey Club también obtuvo el Campeonato Nacional anotando dos goles en la final en 1928 ante el Athletic Club de Madrid y siendo condecorado por el Rey de España, Rey Alfonso XIII, un ferviente seguidor de esta disciplina, que recibió a los campeones en su palacio. En este deporte, también consiguió la internacionalidad absoluta con España.

En otra área de su vida, el exfutbolista fue también un notable filántropo y financió campañas para ayudar a jóvenes desfavorecidos en la capital costarricense. En los últimos años de su vida ingresó voluntariamente en una residencia en Alajuela, donde falleció el 16 de agosto de 1990, con 89 años de edad.

Su impacto en el fútbol

Es en el fútbol donde cimentará su fama, específicamente en el RCD Español de Barcelona donde jugó nueve temporadas (1922-1932). Era un defensa derecho de buena estampa, que junto al mítico guardameta internacional Ricardo Zamora y el defensa izquierdo Conrad Portas formaron una de las mejores defensas de esa época.

Con el equipo RCD Español ganó en 1929 el campeonato de Cataluña. En este torneo consiguieron la victoria ante el Atlético de Madrid en cuartos de final, y el F. C. Barcelona en semifinales. Para la final, vencieron al Real Madrid, con marcador de 2 a 1, y don Ricardo Saprissa destacó por su labor defensiva. Dos títulos de Cataluña y la Copa del Rey (1929) es el saldo de su paso por el equipo español.

El 17 de enero de 1932, ante el Athletic de Bilbao, pone fin a su carrera futbolística, puesto que su hermano mayor, Rogelio, necesitaba ayuda para sacar adelante la fábrica textil que poseía en Costa Rica. Ese mismo año fue nombrado presidente honorario del RCD Español, cargo que conservó hasta su muerte.

Lo destacan en varios homenajes que le han realizado por dos datos que hablan más que cualquier otra cosa de su calidad humana y deportiva: nunca fue expulsado o amonestado y jamás cobró un céntimo por jugar.

Entre los costarricenses, don Ricardo se distinguió desde su llegada por ser todo un caballero y excelente deportista. Practicó el fútbol, el béisbol, el softbol y el tenis. Como tenista defendió los colores patrios en 1938, durante los IV Juegos Centroamericanos y del Caribe en Panamá y luego en San Salvador en 1946.

Don Ricardo Saprissa empieza a figurar de manera notable en el fútbol costarricense en clubes de fútbol como el Orión (en el que fue jugador, entrenador y dirigente) y en la Liga Deportiva Alajuelense, Gimnástica y el Club Sport Cartaginés, quienes lo declararon presidente honorario.

Fue entrenador de la selección nacional de fútbol costarricense en los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 1935 y de 1938, así como en los Panamericanos de 1951.

Deportivo Saprissa: lo deportivo y acción social

Don Ricardo Saprissa Aymá fue un benefactor del deporte costarricense; sin embargo, su mayor legado inicia el 16 de julio de 1935, en la zapatería de Fausto Leiva del barrio Los Ángeles en San José, donde varios entusiastas del fútbol se reúnen para fundar el Saprissa F.C, por idea de don Roberto "Beto" Fernández, quien entusiasmó a don Ricardo para ser parte y patrocinador del proyecto.

En 1948 el equipo se separó del Club Orión y se estableció como el Deportivo Saprissa F.C, haciendo su ingreso a primera división el 21 de agosto de 1949, siendo don Ricardo su insigne presidente hasta 1981. Fue el primer equipo en realizar una gira mundial con una expedición de más de 74 días y tras 22 partidos en 1959. De igual forma, fue el primero en el país en contar con estadio propio, cuya construcción inició con la colocación de la primera piedra por parte de don Ricardo Saprissa el 12 de octubre de 1966 y culminó con su inauguración el 27 de agosto de 1972.

Como equipo deportivo tiene abundantes logros, ha obtenido 40 campeonatos nacionales (incluyendo un hexacampeonato 1972-1977), doce copas nacionales (siete de Copa, 4 de Supercopa y 1 de Recopa), 9 copas internacionales (3 títulos en la Copa Fraternidad Centroamericana, 1 en el Torneo Grandes de Centroamérica, 1 en la Copa Interclubes de la Uncaf, 3 títulos de campeón en la Concacaf y 1 en la Liga Concacaf). En el 2005, obtuvo el tercer lugar de la Copa Mundial de Clubes de la FIFA.

Además, fue el primer conjunto de la Concacaf en alcanzar los 30 títulos nacionales y fue escogido como el Equipo del Siglo XX de la Concacaf, según la IFFHS. Asimismo, ha sido el equipo más joven entre los grandes de Costa Rica y el que posee proporcionalmente más títulos de campeón y subcampeón nacional, poseyendo una de las aficiones más grandes de Centroamérica y la más grande de Costa Rica.

Pero, aún mayor que los récords deportivos, se trasladó la enseñanza de su fundador como un hombre de sacrificio, responsabilidad y coraje, un gran empresario en el área textil obsesionado con tutelar y enseñar a los niños y jóvenes más desfavorecidos de la sociedad. Por esto se creó la Fundación Saprissa, mediante la cual se impulsan diversos programas con el fin de enseñar valores y habilidades psicosociales que son de suma importancia para el crecimiento de los niños y niñas que participan, en sedes urbanas y rurales, con temas como la lucha contra la violencia hacia las mujeres, cuidado del ambiente (con jornadas de limpieza de ríos y siembra de árboles), campañas pro adultos mayores, apoyo a poblaciones migrantes, recuperación de espacios públicos (pintura y mantenimiento de espacios) y escuela de valores (como perseverancia, tolerancia, disciplina, excelencia académica, trabajo en equipo, entre otros).

En resumen, a don Ricardo Saprissa Aymá se le describe como “un hombre perseverante, sereno y humilde, lleno de paz, amor y visionario”. Fue uno de los principales pioneros en el deporte costarricense y principalmente de las ligas menores, donde los niños a temprana edad se preparaban desde “mosquitos” pasando por todo el proceso de ligas menores, hasta llegar a ser las estrellas de la primera división.

En esa labor, como verdadero observador de jugadores, visitaba los diferentes cantones de Costa Rica con el propósito de escoger con su “ojo clínico” a las promesas más sobresalientes de nuestro máximo deporte nacional. Y es así como muchos niños de bajas condiciones económicas fueron llevados de la mano de don Ricardo, hasta convertirlos en los más destacados futbolistas del país, no solo del Deportivo Saprissa sino de la Selección Nacional Mayor.

Nunca se interesó por el dinero, porque la satisfacción para don Ricardo fue su ferviente sentimiento de la labor cumplida. ¿No es ese acaso el propósito del hombre en su paso por la tierra? Fue muy amado por los niños, por nuestra juventud, por los vecinos, por los amigos, todos para quienes siempre estará en nuestros corazones.

hombre en su paso por la tierra? Fue muy amado por los niños, por nuestra juventud, por los vecinos, por los amigos, todos para quienes siempre estará en nuestros corazones.

Entre las principales distinciones podemos mencionar que don Ricardo es miembro de la Galería Costarricense del Deporte (1969); fue presidente honorario del RCD Español de Barcelona, Orión, Gimnástica Española y Liga Deportiva Alajuelense. El estadio Ricardo Saprissa lleva su nombre desde el 27 de agosto de 1972.

En junio de 2010, fue presentado el expediente N.º 17.734, BENEMERITAZGO DE LA PATRIA AL SEÑOR RICARDO SAPRISSA AYMÁ, el cual fue archivado por haber cumplido el plazo cuatrienal, sin mayor trámite, por lo que considero que es necesario retomar la iniciativa y darle el mérito que corresponde a un ciudadano que le dejó un gran legado al país.

Por considerar lo expuesto anteriormente, someto ante los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente proyecto de acuerdo que declara a don Ricardo Saprissa Aymá, Benemérito de la Patria.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**DECLARATORIA DE RICARDO JUAN ANTONIO SAPRISSA
AYMÁ COMO BENEMÉRITO DE LA PATRIA**

ARTÍCULO UNICO- Declárese Benemérito de la Patria al señor Ricardo Juan Antonio Saprissa Aymá, insigne ciudadano, caballero ilustre, empresario, destacado deportista e inigualable dirigente deportivo. En reconocimiento por su impacto en el deporte nacional y la vida de muchos jóvenes en nuestro país, incentivando su formación integral, su desarrollo futbolístico y su preparación académica, con una visión de ser agentes de cambio en nuestra sociedad, a través de diversas acciones de carácter social.

Rige a partir de su aprobación.

Jorge Antonio Rojas López
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876278).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 162 A LA LEY N.º 6683, LEY DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Expediente N.º 24.415

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los periódicos son una fuente para la investigación científica, en especial para las ciencias sociales y las humanidades. Si bien la información que ofrecen tiene una duración limitada y un valor pasajero, los periódicos representan un retrato de todos los aspectos sociológicos, políticos y culturales de la sociedad, así como del espíritu de una época determinada.

En muchas instituciones públicas, los periódicos han sido considerados material que no merece esfuerzos especiales de preservación, ya sea porque no se dan las condiciones para ella o no existen los medios, o bien porque no hay consciencia de que sea necesario preservarlos. La discrepancia entre el propósito de preservación y la naturaleza de los diarios ha contribuido a esta realidad.

La escritura marca y crea un registro de todo lo que sucede, da certeza sobre un hecho en el tiempo y evita que la información se distorsione cuando pasa de una persona a otra. La prensa escrita, desde la perspectiva de la investigación histórica, se considera como una fuente de información primordial porque permite, a través del análisis del discurso, reconstruir y comprender visiones de mundo, percepciones de la realidad e imaginarios colectivos.

Algunas bibliotecas privadas y públicas, como la de la Asamblea Legislativa, contaron con importantes colecciones de diarios, pero desde el año 2015 sólo la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano mantiene una hemeroteca con las condiciones necesarias para la preservación de los periódicos.

Los principales problemas que presenta este tipo de colecciones es el material. La estructura del papel que se usa para imprimirlos es tal que se deteriora en forma extremadamente rápida. La dificultad consiste en preservar algo que no fue concebido para ser preservado y en invertir grandes esfuerzos en proteger algo que no se creó con el fin de ser protegido.

La preservación es una actividad que requiere una serie de medidas para mantener tanto la integridad física como la información contenida en una colección dentro de

La preservación es una actividad que requiere una serie de medidas para mantener tanto la integridad física como la información contenida en una colección dentro de la biblioteca. Anticipa el daño que puede sufrir el documento por factores o mecanismos que propician su alteración o deterioro, cuya mayoría son de carácter extrínseco, o sea que se ciernen en el medio que rodea al documento.

El deterioro dentro de las colecciones bibliográficas puede ser por varias causas, desde la forma en que se almacenan los documentos, el ambiente interno o externo, desastres naturales, plagas de insectos o roedores, vandalismo, entre otros; los documentos no escapan a ninguno de estos agentes de deterioro, los cuales pueden causar un daño irreversible y pérdida de la información.

Existen diversos factores físicos y químicos que afectan la integridad de los documentos, causando diferentes tipos de daño y deterioro al estar expuestos por períodos amplios a estos. La temperatura es un agente estrechamente vinculado en cuanto al deterioro físico de los documentos. Aunque no causa daños directos, la variación de las temperaturas puede acelerar el deterioro de estos. Es así como una temperatura demasiado alta produce tasas aceleradas de deterioro en compuestos químicamente inestables; demasiado baja puede hacer que ciertos materiales se tornen quebradizos; variaciones constantes pueden provocar que ciertos materiales se fracturen o se delaminen, que consiste en la rotura del laminado compuesto a lo largo del plano que separa las distintas capas de estos.

Por su ubicación geográfica, nuestro país se caracteriza por los altos niveles de humedad y temperatura, esto dificulta la preservación de los documentos, en particular de los periódicos, por lo que resulta importante tener un control para, por un lado, minimizar el impacto en las colecciones y, por el otro, haciendo uso de instrumentos como deshumidificadores o medidores de temperatura, evitar o prevenir daños en el acervo documental y las instalaciones de las bibliotecas.

Algo similar ocurre con la luz, aunque si se toma el control de la situación al minimizar el contacto de los documentos a los rayos ultravioleta o la luz artificial, la documentación puede perdurar por más tiempo. La luz no controlada puede causar daños como oxidación, debilitamiento de la celulosa y alteración en la tinta en la que está escrita la información, provocando daños irreversibles.

La calidad del aire también debe considerarse como un agente de deterioro, ya que puede afectar las colecciones siendo el aire un conductor de gases expulsados de las fábricas, humo de los carros, entre otros.

Los factores biológicos pueden causar un daño más acelerado y permanente en los documentos, caso de los hongos, que contribuyen a la descomposición de los materiales a expensas de los cuales viven y dejan pigmentos más o menos intensos que manchan el papel, el pergamino, el cuero y otros elementos que forman parte de los documentos encuadernados; y las bacterias, que provocan daños en los documentos como manchas de color café. La afectación es muy similar a la de los hongos, ya que absorben las sustancias orgánicas que conforman el papel haciendo que pierda su composición y acortando su vida útil.

Los insectos y roedores también son muy frecuentes en la mayoría de las unidades de información; en mayor o menor cantidad afectan las colecciones y muchas veces ponen en riesgo la integridad de los documentos, con la dificultad de que estos pueden adaptarse a cualquier entorno.

El vandalismo es otro tema preocupante, pues la falta de funcionarios y cámaras de vigilancia en los diferentes salones de atención al público permite que personas inescrupulosas recorten con cuchilla o navajas los diarios, dañando irreparablemente este patrimonio.

En cuanto a la protección de las colecciones ante fenómenos naturales, es evidente que un terremoto, incendio o huracán, por citar solo tres situaciones, pueden arruinar los depósitos, el edificio y una parte o la totalidad de los registros recopilados, procesados y ordenados. Esto implica graves pérdidas económicas y, lo que es más grave, culturales.

Importancia de la digitalización

En los últimos años, el manejo de la información ha sufrido importantes cambios que afectan tanto la generación como el consumo de contenidos. Esto ha llevado a las bibliotecas a ofrecer alternativas de acceso para sus usuarios virtuales.

Digitalizar permite que los documentos y periódicos no sean dañados por incidencias, vandalismo o cualquier otro problema que ocurra en el lugar físico; tampoco que se degraden o dañen irreparablemente por el paso del tiempo.

La documentación digitalizada es accesible desde cualquier lugar y se puede limitar el acceso a la misma o hacer copias de seguridad de forma regular para evitar cualquier pérdida de información. Tras el proceso de digitalización, la información queda ordenada, clasificada e indexada, esto hace que buscar un documento o un dato concreto resulte un proceso mucho más rápido y sencillo.

La Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano cuenta en la actualidad con más de 162.000 documentos digitalizados, la mayor parte de ellos periódicos y revistas publicados desde el siglo XIX hasta la fecha. Todos los contenidos son de acceso las 24 horas del día, lo que permite llevar las colecciones más importantes a centros educativos, hogares, lugares de trabajo y al mundo entero. En los últimos diez años, el portal registró cerca de seis millones de visitas de 153 países.

A pesar del valioso aporte de prevención que ofrece el portal de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano, los usuarios no tienen acceso a las ediciones de varios de los periódicos más importantes del país debido a la imposibilidad legal de digitalizar dichos documentos.

Los derechos de autor son permanentes durante toda la vida. Después del fallecimiento del autor, disfrutan de ellos por el término de 70 años, quienes los hayan adquirido legítimamente. Posterior al plazo de protección, la obra pasa a ser de dominio público y, en general, se puede utilizar o reproducir libremente, siempre y cuando se respete el derecho moral.

La protección del Derecho de Autor está dada desde nuestra Constitución Política, que indica en su artículo 47: “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley”.

Este derecho también se respalda en las siguientes leyes nacionales:

- Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, N.º 6683 de 1982 (LDADC)
- Reglamento al artículo 50 de la Ley de Derechos de Autor, de 1994, Decreto Ejecutivo 23485-MP
- Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, N.º 24611-J de 1995
- Reformas a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos: Ley N.º 7397 de 3 de mayo de 1994; Ley N.º 7686 de 6 de agosto de 1997, y Ley N.º 7979 de 6 de enero de 2000
- Decreto N.º 30151-J Reglamento de protección al software en el Gobierno Central
- Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N.º 8039 de 2000

En el plano internacional, nuestro país ha suscrito los siguientes convenios:

- Convenio de Roma para la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes de los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión de 1961, Ley N.º 4727 de 5 de mayo de 1971.
- Convención Universal sobre los Derechos de Autor y sus dos protocolos, Ley N.º 5862 de 5 de mayo de 1975.
- Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, 1886, Ley N.º 6083 de 29 de agosto de 1977.
- Convención para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas de 1971, Ley N.º 6486 de 15 de setiembre de 1980.
- Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Costa Rica se adhirió en 1995.

- Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite de 1974, Ley N.º 7829 de 22 de septiembre de 1998.
- Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución de fonogramas (WWPT; 1996); Ley N.º 7967 de 22 de diciembre de 1999.
- Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT, 1996), Ley N.º 7968 de 22 de diciembre de 1999.

Si bien estos acuerdos internacionales sobre derecho de autor garantizan los derechos exclusivos de los autores o de otros titulares de derechos, corresponde a los parlamentos nacionales interpretar las excepciones y limitaciones de las que dependen las bibliotecas para poder prestar sus servicios. Es decir, mientras que las excepciones y limitaciones tienen carácter nacional y optativo, los derechos de los titulares son internacionales y están garantizados.

Estas excepciones parten del interés del legislador por conservar, promover y facilitar el acceso a la cultura.

El artículo 89 de la Constitución Política establece lo siguiente: “Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico”.

Agrega en el inciso 18 del artículo 121 sobre las atribuciones de la Asamblea Legislativa: “Promover el progreso de las ciencias y de las artes y asegurar por tiempo limitado, a los autores e inventores, la propiedad de sus respectivas obras e invenciones”.

El inciso 2 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley 4229, sostiene que los Estados parte deben adoptar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

En esta misma línea de conservar el conocimiento, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, expone que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

El proyecto de ley que someto a consideración de las señoras y señores diputados responde a estos desafíos que afronta la actualidad la Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano para garantizar la preservación de los periódicos, así como facilitar su acceso a los usuarios.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 162 A LA LEY N.º 6683, LEY DE
DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se adicione un artículo 162 a la Ley N.º 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y se corra la numeración. El nuevo texto dirá lo siguiente:

Artículo 162- Con la intención de preservar, facilitar y promover el acceso con fines didácticos o de investigación, la Benemérita Biblioteca Miguel Obregón Lizano podrá digitalizar y permitir el acceso al público a las ediciones de periódicos de circulación local o nacional impresos en papel durante el siglo XX, aunque no hayan cumplido 70 años desde su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Paola Nájera Abarca
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876279).

PROYECTO DE ACUERDO

DECLARATORIA DE CIUDADANÍA DE HONOR PARA CHARLES HERBERT LANKESTER WEST

Expediente N.º 24.414

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

“Don Charles Lankester llegó al sitio correcto en el momento correcto para participar en la exploración botánica de Costa Rica, quizás el más apasionante sitio biológico en nuestro continente”.
Dr. Louis Williams en el obituario de Charles Lankester (1969)

La historia de nuestro país cuenta con el generoso y desinteresado aporte de ciudadanos extranjeros que, mediante su esfuerzo y trabajo, colaboraron en la construcción de esta Nación. Tal es el caso del científico autodidacta Charles Herbert Lankester West, cuyo legado más importante se convirtió en uno de los centros de investigación y conservación de orquídeas más importantes del mundo.

Ávido de conocimiento y aventuras, Lankester arribó a Costa Rica a principios del siglo XX para trabajar en una finca de café y se enamoró de la diversidad de la flora y de la fauna del país. La combinación de un espíritu explorador y una gran curiosidad científica transformaron pronto a este joven de apenas 21 años en un consumado naturalista que estableció vínculos con los principales botánicos de la época.

Charles Herbert Lankester nació en Southampton, Hampshire, Inglaterra, el 14 de junio de 1879. Hijo de Charles Lankester y Helen West, quedó huérfano cuando apenas tenía tres años.

Hizo sus primeros estudios en escuelas y colegios de su ciudad natal, entrando a trabajar en un taller fotográfico, lo que le sirvió para ahorrar un dinero para viajar a Londres, donde ingresó al Instituto Politécnico especializándose en la técnica de fotografía a color, que entonces estaba en sus comienzos.

Un día leyó un aviso en el Daily Telegraph en el que se ofrecía empleo en Costa Rica a un joven británico como asistente en la Sarapiquí States Ltd, compañía recién fundada para el cultivo del café. Sin perder tiempo, escribió para ofrecer sus servicios. La respuesta se demoró varias semanas, pero aceptaron las condiciones, firmando un contrato por tres años hasta 1900, tiquetes de barco de ida y vuelta.

Costa Rica era un país en etapa temprana de desarrollo económico. Sus principales productos eran el café y el banano. Con una población apenas superior a los 300.000 habitantes, la vida transcurría enmarcada por un horizonte de montañas cubiertas de selvas que para Lankester eran un paraíso que debía ser explorado. Empezó estudiando las aves de la zona, después los insectos y finalmente a las plantas, centrandó su atención en las orquídeas, a las que dedicaba todo su tiempo libre. Cuando no podía fotografiar, con una paciencia ejemplar, solía dibujar cada ejemplar que veía para enviar sus hallazgos a científicos amigos en Inglaterra. Estos identificaban la planta o le anunciaban que había descubierto una nueva especie.

Su investigación de la flora de Costa Rica es tan prolija que para 1937, ya había descubierto 110 plantas, principalmente orquídeas. Invernaderos de los jardines reales botánicos de Kew y de Edinburgo, de la Universidad de Harvard y del jardín Botánico de Missouri cuentan en la actualidad con materiales enviados por él.

Lankester se consolida desde entonces y hasta su muerte como la figura más importante de la orquideología costarricense.

Su apasionado cariño por la naturaleza se manifiesta en otra actividad por la que llega a ser muy conocido, la horticultura, haciendo de “Las Cóncavas”, una finca cafetalera cerca de Cartago, un refugio gracias a la aclimatación de numerosas especies silvestres cuyo valor ornamental sabe reconocer.

El café había sido el motivo de su llegada inicial a Costa Rica en 1900, y dependería económicamente de éste durante el resto de su vida, pero su pasión se centraría en las orquídeas, llegando a trasladar más de 1.800 plantas de todos los rincones del país hasta “Las Cóncavas”. Se entiende, entonces, porqué la finca de Lankester se convertiría, con el paso de los años, en la Meca de botánicos y orquideólogos de todo el mundo.

Los jardines contaban con importantes colecciones de cactus, palmeras y bromelias, aunque las orquídeas fueron siempre las favoritas de Lankester. Entre los visitantes de “Las Cóncavas” estuvieron Arthur Hill –director de los Jardines Botánicos de Kew–, Thomas Barbour –de la Universidad de Harvard–, Harvey Stork, William Maxon, Wilson Popenoe, Philip Calvert, James Rehn, Paul C. Standley y Louis O. Williams.

A finales de 1932, Lankester es nombrado en la Junta Directiva del Museo Nacional por el Presidente de la República, Ricardo Jiménez Oreamuno, un gran honor que compartió con otras famosas figuras en la historia de las orquídeas en Costa Rica, como Anastasio Alfaro y doña Amparo de Zeledón.

En la década de 1940, empezó su último gran proyecto: un libro que sería su tributo a las orquídeas de su país adoptivo y que llevaría el título de “Costa Rican Orchids”. Pero Lankester no solo quería escribir un libro. También soñaba con reunir fondos para convertir su finca en un centro para la conservación de las orquídeas costarricenses. Trató de interesar a la American Orchid Society en el proyecto, pero

no encontró apoyo suficiente. Los años transcurrieron y el libro no se publicó sino hasta en 2013 cuando el Jardín Botánico Lankester, de la Universidad de Costa Rica, lo publicó en forma póstuma.

En 1955, después de la muerte de su esposa y a la edad de 76 años, Lankester decidió vender su finca, pero conservó su jardín, una parte del terreno de 11 hectáreas llamada “El Silvestre”. Se trasladó a vivir a la capital, a una casa que había comprado en Moravia. Unos años más tarde, en junio de 1961, en una ceremonia en la embajada británica en San José, le fue conferida la Orden del Imperio Británico por designación de la Reina Isabel II. Charles Lankester falleció el 8 de julio de 1969, tras soportar problemas económicos hasta los últimos días.

“El Silvestre” fue heredado por su hija Dorothy, pero al no poder conservar la propiedad se vio forzada a vender. Sin embargo, gracias a los esfuerzos de la Asociación Costarricense de Orquideología y un grupo de socios de la American Orchid Society, más el apoyo del Stanley Smith Horticultural Trust de Inglaterra, se logró reunir el dinero necesario para comprar los terrenos y donarlos a la Universidad de Costa Rica. El 2 de marzo de 1973 se inauguró oficialmente el Jardín Botánico Lankester.

Los investigadores del Jardín Lankester han descubierto desde su fundación más de 300 especies de orquídeas costarricenses —nuevas para la ciencia— y el antiguo “El Silvestre” de don Charles continúa siendo centro de reunión de profesionales de la ciencia y de la orquideología de todo el mundo.

A lo largo de su vida, Charles Herbert Lankester West descubrió cientos de especies de plantas y animales, entre ellas 103 de orquídeas. Aunque su legado es reconocido mundialmente, en Costa Rica el paso del tiempo y la desidia no nos ha permitido valorar en su justa medida su herencia.

El artículo 121 inciso 16 de la Constitución Política confiere a la Asamblea Legislativa la atribución de conceder “la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones.”

Por esta razón y los argumentos antes expuestos es que solicito el apoyo de las señoras y señores diputados para corregir una omisión histórica con la que creo estaremos todos de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**DECLARATORIA DE CIUDADANÍA DE HONOR PARA
CHARLES HERBERT LANKESTER WEST**

Artículo Único- Se concede el título de Ciudadano de Honor al señor Charles Herbert Lankester West.

Rige a partir de su aprobación

Paola Nájera Abarca
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876288).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE, LEY N° 6043, DEL 02 DE MARZO DE 1977 Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO A LAS PLAYAS

LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO A LAS PLAYAS

Expediente N.º 24.413

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N° 6043, Ley de la Zona Marítima Terrestre, del 02 de marzo de 1977 y sus reformas, establece en su artículo primero, que la zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible.

En su artículo 9, establece:

“Artículo 9º.- Zona marítimo terrestre es la franja de doscientos metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deja el mar en descubierto en la marea baja.

Para todos los efectos legales, la zona marítimo terrestre comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobresalga del nivel del océano dentro del mar territorial de la República. Se exceptúa la Isla del Coco que estará bajo el dominio y posesión directos del Estado y aquellas otras islas cuyo dominio o administración se determinen en la presente ley o en leyes especiales.”

La zona marítimo terrestre según los términos de la ley, se compone de dos secciones, la “zona pública” la franja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria que es estrictamente pública y los restantes ciento cincuenta metros se denominan “zona restringida”, permitiendo cierta posesión por los particulares mediante concesiones.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los accesos a la zona pública mediante una reforma a la Ley N° 6043, Ley sobre la Zona Marítima Terrestre del 2 de marzo de 1977 y sus reformas.

Lo anterior, ante la ausencia de una normativa que especifique las condiciones mínimas que deben cumplir estos accesos. Este proyecto busca establecer regulaciones claras para la creación y mantenimiento de los accesos a las playas.

Con lo cual se pretende, evitar de una manera solapada la privatización de las zonas públicas y asegurar la accesibilidad, resguardando el derecho de todos los ciudadanos al uso y disfrute de la misma.

Resulta de interés señalar que, en la exposición de motivos del expediente N° 7371, presentado el 29 de septiembre de 1975 por el exdiputado Alfonso Carro Zuñiga, y que es el fundamento de la Ley N°6043, se indica que con fundamento en la experiencia vivida con la Ley N°4558, “Ley de Urbanización Turística de la Zona Marítimo Terrestre del 22 de abril de 1970, que permitió por un transitorio, titular zona marítimo terrestre (Esta norma fue derogada por el artículo 82 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043 del 2 de marzo de 1977), hacen notar los proponentes de la supracitada propuesta, que es recomendable el uso de la zona de protección ó inalienable de cincuenta metros a partir de la pleamar ordinaria. Denotando que el espíritu del legislador pretendía desde el primer momento brindar y resguardar una zona fuera del comercio de los seres humanos.

En el mismo sentido se alinea con La opinión jurídica OJ-210 del 27 de octubre de 2003, de la Procuraduría General de la República, la cual establece que la inalienabilidad de los bienes demaniales imposibilita su traspaso y posesión bajo las formas civiles. Además, subraya que las playas marítimas son parte del dominio público natural y están destinadas al uso gratuito de todos los habitantes, garantizando que el disfrute de unos no impida el de los demás.

Por lo tanto, el artículo 23 de la Ley 6043 establece que el Estado o las municipalidades deben construir vías para garantizar el acceso a la zona pública. Sin embargo, este artículo no proporciona criterios técnicos claros, lo que resulta en la creación de accesos impracticables o riesgosos para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

La iniciativa que presentamos busca resolver estas omisiones. La realidad física de algunos accesos no es la óptima, el acceso por ejemplo a playa Pan Dulce, destaca por su mal estado, y resalta la ironía de tener un acceso privado paralelo al público, accesible y en buen estado.¹ La Sala Constitucional en el voto N° 5210-97, de las 16 horas del 2 de septiembre de 1997, considerando IV indica: “Al estar declarada pública, no solamente es imposible apropiársela por ningún modo, sino que ha sido puesta al servicio de todas las personas, sin excepción”. Aunque las playas están al servicio de todas las personas, no todos pueden acceder a ellas debido a limitaciones de movilidad”.

La insuficiencia normativa que garantice un acceso seguro para todos excluye a las personas con discapacidad, puesto que tan solo 14 playas en el país cuentan con espacios accesibles para que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de disfrutar de estos entornos de manera inclusiva y cómoda Creados por la Red Costarricense de Turismo Accesible la cual fue creada en 2017 como una asociación

¹ Toby. [retoplayascr]. (18 de junio de 2024). *Un Pancito Dulce con cafecito para estas tardes lluviosas el agua estaba un poco sucia por la lluvia que había caído hace un rato. ¿Les gustó Pan Dulce?* [Video]. Instagram. <https://www.instagram.com/p/C8Xfw42x0ki/>

sin fines de lucro, que trabaja en convertir a Costa Rica en un destino para todas las personas.²

En lugares como Playa Blanca de Puntarenas, Herradura, el acceso público actual presenta dificultades como formaciones rocosas que obstaculizan el tránsito peatonal, lo cual representa un riesgo y limitación para el acceso de personas a esta playa. Los ciudadanos han resguardado su derecho a partir de la presentación de recursos de amparos ante la Sala Constitucional. Como una herramienta para denunciar la violación de su derecho de acceso a la zona pública.

La Sala Constitucional ha emitido jurisprudencia favorable a estos recursos, destacando la necesidad de garantizar el acceso público. Por ejemplo, emite la resolución N.º 10800-2023 del Expediente: 23-004285-0007-CO, puesto que se destacó la irracionalidad de que las personas deban exponerse al peligro para disfrutar de un bien de dominio público, como lo es playa Blanca.

“Se tiene por demostrado que las Mantas y Blanca se encuentran separadas por una barrera natural de rocas. A la primera sí se llega por calle pública; empero, para acceder a la segunda se debe atravesar tal **formación rocosa**. Asimismo, la parte accionante señaló que **no solo se debía escalar tal barrera (definida por la propia autoridad recurrida como un acantilado de rocas), sino que esto debía ocurrir durante marea baja, lo cual no fue controvertido por la autoridad municipal recurrida.**

Al respecto, estimo que **es responsabilidad de las autoridades estatales garantizar el acceso público a las playas del país y su pleno uso por parte de todas las personas. Sobre el particular, es irrazonable que las personas deban exponerse al peligro de cruzar un acantilado de rocas para disfrutar de un bien de dominio público, como lo es playa Blanca.**”
(Resaltado propio)

La jurisprudencia emitida por la Sala Constitucional ha resaltado la necesidad de garantizar el acceso público y seguro a las playas. En la sentencia 2011009665 de las 14:52 horas del 26 de julio de 2011, se indicó que el legislador reservó una zona "estrictamente pública" dentro de la zona marítimo terrestre para garantizar el libre tránsito y uso público.

“(…) el legislador reservó una zona “estrictamente pública” dentro de la zona marítimo terrestre con el fin de garantizar el libre tránsito de las personas y el uso público. El artículo 23 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre dispone que el Estado o sus Municipalidades deberán de construir vías, para garantizar el acceso a dicha zona pública, por lo que declaró de interés público, toda vía de acceso existente o que se origine en el planeamiento del desarrollo de la zona pública. Es por ese motivo, que el Reglamento de la ley de cita, indica que **en el ejercicio del derecho al uso público, debe tenerse siempre presente el interés general, y garantizar en todo momento el acceso a la zona marítimo terrestre y el libre tránsito en ella.**” (Resaltado propio)

² Red Costarricense de turismo accesible. 2023. “Playas Accesibles - Costa Rica Turismo Accesible.” Costa Rica Turismo Accesible. November 30, 2023.
<https://costaricaturismoaccesible.com/donatapa/playa-accesible/>.

Asimismo, en la resolución N.º 18483-2007 del 19 de diciembre de 2007, se salvó el voto que impugnó el Reglamento de Vialidad del Proyecto Península Papagayo publicado como Decreto Ejecutivo No. 30175-MP-TUR, y se declaró parcialmente con lugar, respecto a que algunos aspectos de esta regulación estaban atentando con el derecho de acceso a la zona pública. Una adecuada regulación se considera crucial para garantizar el disfrute del derecho correspondiente, subrayando que, a pesar de que el Proyecto Península Papagayo es una excepción según la Ley 6043, se reafirma el derecho de acceso a la franja de 50 metros de zona pública de la milla marítima.

Estas resoluciones han enfrentado la privatización de algunas playas y sus accesos, aunque estas medidas sólo surten efecto tras la resolución de un recurso de amparo y dependen de las denuncias ciudadanas. Uno de los actores de la privatización es la gentrificación, que se define como “la transformación de un barrio que antes era habitado por un grupo social de estratos bajos y que ahora es habitado por estratos medios y altos”³, un concepto que había sido empleado para explicar transformaciones en hábitat urbanos, pero que sus indicadores, al parecer ser, se manifiestan de la misma manera en hábitat rurales, lo que sugiere la existencia de una gentrificación rural que permite explicar este tipo de transformaciones en estas áreas.

En este sentido el concepto de capital simbólico nos ayuda a entender cómo la gentrificación, que originalmente se refiere a las áreas urbanas, también se aplica a las áreas rurales. La naturaleza conservada por los campesinos se convierte en capital simbólico, que es comercializado por actores gentrificadores como las inmobiliarias, haciendo que el valor de estos espacios aumente, lo que promueve un desplazamiento de las personas locales.⁴

La gentrificación rural revela la transformación de la propiedad de la tierra en áreas rurales, pasando de personas de bajos ingresos a aquellas de ingresos medios y altos, cambiando así su composición social. Este proceso ha modificado la percepción del campo, antes visto como precario y natural, en un espacio que otorga prestigio y estatus. A medida que el campo se urbaniza con estéticas campestres y lógicas urbanas, el capital simbólico construido por los campesinos alrededor de paisajes rurales y zonas ecológicas se convierte en capital económico. El aumento de precios y la venta de tierras debido al declive de la agricultura han acelerado este cambio, con las inmobiliarias comercializando la naturaleza conservada como un activo valioso para los ciudadanos, quienes buscan una vida idílica, lujosa, privada y tranquila en estos espacios.

Por otra parte existe una incertidumbre sobre la totalidad de playas que existen en nuestro país, la cual se ve reflejada en el Atlas de las playas de Costa Rica con énfasis

³ Traslaviña Rodríguez, Edwin. (2016) Gentrificación rural: estudio de caso en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia. Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín Facultad de Arquitectura Escuela de Hábitat. p.11

⁴ Traslaviña Rodríguez, Edwin. (2016) Gentrificación rural: estudio de caso en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia. Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín Facultad de Arquitectura Escuela de Hábitat. p.12

en la seguridad, realizado por la geomorfóloga costera Isabel Arozarena Llopis, miembro del programa RONMAC de la Universidad Nacional y el personal de apoyo, junto con el respaldo del ICT; fue creado para estudiar los riesgos y la peligrosidad de las playas debido a corrientes de resaca y en la formulación de este se observó que no existe información completa acerca de estas áreas.⁵

El estudio menciona que el Instituto Geográfico Nacional (IGN) ha reconocido 294 playas, mientras que 429 playas no están reconocidas. Por tanto, se considera necesario que se realice un nuevo levantamiento y asignación de topónimos de las playas del país, debido a que la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica 113-2000 del 11 de octubre del 2000 señala que:

"La demarcación de la zona pública de la zona marítimo terrestre es función exclusiva del Instituto Geográfico Nacional, en representación del Estado. Está implícita dentro de las atribuciones confiadas en su Ley de creación y, en especial, por tratarse de puntos importantes en el interior del país, no trasladable a profesionales particulares por Decreto Ejecutivo."

Se destaca que la asignación de un mínimo de vías de acceso no tiene la intención de restringir la posibilidad de contar con más accesos. El objetivo es garantizar que al menos exista un número mínimo de accesos que cumplan con las condiciones adecuadas para permitir el tránsito de todas las personas y así asegurar el disfrute de las playas y el acceso a la zona pública. Este enfoque se basa en el criterio establecido por la Procuraduría General de la República, conforme a la opinión jurídica 128-J del 31 de agosto de 2005. En dicha opinión se señala que el propósito de los accesos es facilitar el uso público del mar y su ribera para las actividades permitidas por la Ley 6043, subrayando que el acceso debe ser funcional y generalmente realizado a través de la vía pública:

2.2.2) El carácter público de las playas radica en la declaratoria y afectación de ley; no en el dimensionamiento de los accesos a éstas.

La normativa costera no concreta las distancias o "a cada cuanto es necesario el acceso a las playas", para que el público pueda tener acceso real a ellas. **Son cuestiones que deben valorarse casuísticamente, atendiendo a las características y necesidades de cada lugar, así como a los objetivos de la planificación territorial que hagan las Municipalidades administradoras**, en coordinación con otras entidades que intervienen en los visados de los Planes Reguladores costeros a implementarse, (INVU, Dirección de Urbanismo, y el ICT), **siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que aseguren la mejor realización del fin público.**

⁵Red de Observación del Nivel del Mar de Costa Rica, UNA. Instituto Costarricense de Turismo. (2024) "Atlas de las playas de Costa Rica con énfasis en la seguridad". <https://ict.go.cr/doclink/atlas-de-playas-costa-rica-1/eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJzdWUiOiJhdGxhcyc1kZS1wbGF5YXMtY29zdGEtcmliYyS0xliwiaWF0ljoXNzA1NTAzODAwLCJleHAiOiJlE3MDU1OTAyMDR9.yFQemCSXnXTaRZSIA6PYcdA3nzKTGI5OGUOXkTF4-Mo>

No se pretende estandarizar o señalar las distancias entre los accesos, si no establecer condiciones para garantizar la accesibilidad tomando en cuenta las particularidades de cada contexto para garantizar el disfrute de la zona pública, así como brindar publicidad de los accesos a la zona pública a toda la ciudadanía.

Con el mismo objetivo de esclarecer la legislación acerca de los accesos, se presentó en la corriente legislativa el 21 de mayo de 1997 el expediente 12896, Ley de Democratización de Acceso a las Playas de Nuestro País, del diputado Rafael Ángel Villalta Fernández. En su exposición de motivos, el diputado señala que el crecimiento del turismo ha impulsado la construcción de grandes proyectos turísticos, como clubes y hoteles, mejorando la calidad de la estadía y generando empleo y desarrollo, aspectos ciertamente importantes. Sin embargo, también han restringido el acceso a las playas para costarricenses y extranjeros, ya que, en la práctica, estas áreas quedan reservadas para los clientes de estos complejos.

Este proyecto buscaba establecer que, al desarrollar proyectos turísticos en la Zona Marítimo Terrestre, se contemplen las vías de acceso suficientes, que según su propuesta deben estar ubicadas como mínimo cada doscientos metros, más dejaba de lado aclarar quién debía construir las vías y se desconocen los criterios objetivos para establecer esa distancia entre las vías, por lo tanto, fue archivado bajo el número 9160.

Se ha observado la necesidad de establecer condiciones y requisitos precisos para asegurar la accesibilidad. A pesar de los diversos enfoques adoptados por las municipalidades para garantizar estos accesos, es fundamental contar con una normativa que defina requisitos mínimos, especialmente para asegurar la igualdad de oportunidades y acceso para las personas con discapacidad. Además, esta normativa debe garantizar una respuesta rápida ante emergencias como ahogamientos, asegurando así la eficacia de los servicios de emergencia como las ambulancias, el libre acceso y disfrute del derecho

Por las razones anteriormente expuestas, se considera pertinente y necesario modificar el artículo 23 de la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre, Ley N° 6043, para asegurar el acceso público a las playas, por lo que se somete a consideración de los señores y las señoras diputados de la Asamblea Legislativa

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMA
TERRESTRE, LEY N° 6043, DEL 02 DE MARZO DE 1977 Y SUS
REFORMAS, PARA GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO
A LAS PLAYAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el artículo 23 de la Ley N° 6043 Ley sobre la Zona Marítima Terrestre, para que en adelante se lea:

Artículo 23- El Estado o las municipalidades, según corresponda la administración, deben construir vías para garantizar el acceso a la zona pública, cumpliendo los siguientes requerimientos:

- a) Cada playa reconocida por el Instituto Geográfico Nacional deberá contar con al menos tres accesos a la zona pública. Se permitirá una excepción cuando, según los criterios técnicos establecidos en el reglamento, se determine que la extensión de la playa lo impide. En tal caso, la administración correspondiente deberá solicitar al IGN una certificación que justifique la excepción y especifique el número de accesos mínimos, que en ningún caso podrá ser inferior a uno, el cual debe cumplir con todos los requerimientos de esta ley.
- b) Cada acceso debe estar claramente rotulado como público, con el topónimo asignado por el Instituto Geográfico Nacional, indicado en el Plan Regulador Costero correspondiente e indicado en el Registro de playas y accesos a la zona pública del Instituto Geográfico Nacional, el cual debe ser público y accesible.
- c) Los accesos terrestres deben ser a través de una calle pública con número de camino asignado, con un derecho de vía de 14 metros salvo que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el INVU o el ICT, indiquen uno mayor.
- d) Los accesos deben cumplir con lo establecido en la Ley N° 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad del 2 de mayo de 1996 y sus reformas, para garantizar accesibilidad y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ingreso y disfrute de la zona pública.
- e) Los caminos deben ser accesibles y seguros para el tránsito de vehículos automotores hasta la zona restringida y para peatones hasta la zona pública. Además, los accesos no pueden ser bloqueados por objetos o construcciones permanentes.

Esta disposición no excluye ni limita la existencia o creación de más vías para garantizar el acceso a la zona pública.

Se declara de interés público toda vía de acceso existente o que se origine en el planeamiento del desarrollo de la zona pública y procederá su expropiación. Pero si se trata de inmuebles que estuvieren con restricciones específicas para vías públicas a favor del Estado o sin inscribir en el Registro Público, bastará que sean declarados de libre tránsito mediante decreto ejecutivo.

TRANSITORIO I-

El Instituto Geográfico Nacional, en conjunto con el Instituto Costarricense de Turismo, deberá realizar un levantamiento de todas las playas de Costa Rica y un Registro de las playas y accesos a la zona pública, en un plazo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO II-

Las instituciones correspondientes deberán garantizar las vías de acceso a la zona pública, en un plazo no mayor a cuatro años después de la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO III-

Las concesiones vigentes que deban brindar un acceso tendrán un plazo de tres años posterior a para entrada en vigencia de esta ley para tomar las previsiones necesarias y brindar el acceso, lo concesionarios que concedan el acceso en el un año serán exentos de un 2% sobre el monto del canon correspondiente por el plazo de la concesión, más no aplica para una prórroga posterior.

TRANSITORIO IV-

El Poder Ejecutivo en conjunto con el Instituto Geográfico Nacional, actualizará el reglamento de esta ley conforme las disposiciones de esta reforma, basado en criterios técnicos y científicos, en un plazo de ocho meses posterior a la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Andrés Ariel Robles Barrantes

Roció Alfaro Molina

Antonio José Ortega Gutiérrez

Priscilla Vindas Salazar

Jonathan Jesús Acuña Soto

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Manuel Esteban Morales Díaz

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO G) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 2726, DE 14 DE ABRIL DE 1961, LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Expediente N.° 24.412

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende garantizar la gestión comunitaria y local del agua por parte de personas locales de comunidades costeras y rurales regulando las condiciones de las personas que pretenden ser electas en los puestos de Junta Directiva de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS) y las Asociaciones de Desarrollo Integral de las comunidades. La existencia de estos mecanismos de asociación se encuentra al amparo del artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles¹ que indica:

“Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.” (...)” (Resaltado es propio).

En la Constitución Política de Costa Rica se reconoce este derecho mediante el Artículo 25 de la Constitución Política de Costa Rica el cual reza:

¹ https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=20579&n

“ARTÍCULO 25.- Los habitantes de la República, tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.”

Sobre este derecho, el Centro de Información Jurídica en Línea² (CIJUL, 2011), haciendo énfasis a lo dispuesto en el mismo Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se indica lo siguiente con respecto al derecho de asociación y las posibles restricciones que se pueden imponer mediante ley:

“c) En base a aquellas normas, la esencia del contenido de este derecho es la libertad de asociación pacífica (art. 20 de la Declaración Universal), **mientras que sus límites serán sólo aquellas restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás** (art. 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).” (Resaltado es propio).

Teniendo este panorama en cuenta, es jurídicamente viable la existencia de limitaciones al derecho de asociación en Costa Rica debido a la protección de los mencionados intereses, como ya existen en nuestra Constitución Política y en las leyes costarricenses. En la anterior Ley de Migración y Extranjería, Ley N° 7033 del 04 de agosto de 1986 (derogada mediante Ley N° 8487 de 22 de noviembre de 2005), en su artículo 65 prescribía lo siguiente:

“ARTÍCULO 65.- Por no gozar los extranjeros de los derechos políticos, no podrán elegir ni ser elegidos para cargos de elección popular, ni podrán ser nombrados para cualquier otro empleo o comisión que otorgue autoridad o jurisdicción civil o política, ni asociarse para intervenir en la política de la República, ni tomar parte alguna en ella; tampoco podrán ejercer el derecho de petición en esta clase de actividad.”

Costa Rica dispone de una serie de leyes, reglamentos, tratados, convenios que giran en torno a la protección del agua y la garantía de la existencia de este bien para la población. Mediante la Ley N° 2726 Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados del 14 de abril del 1961 se le atribuye al AyA la facultad de realizar convenios con organismos locales para la gestión del agua en lo que conocemos como ASADAS quienes se encargan de proveer de este servicio a las comunidades locales. La importancia vital y constitucional del agua, indistintamente de la forma de organización que la administre, queda expresa en la Ley N° 5395 Ley General de Salud del 30 de octubre de 1973, indica en su Capítulo I dedicado al agua para consumo humano. El artículo 264 de la Ley N° 5395 Ley General de Salud del 30 de octubre de 1973 señala lo siguiente

² <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MzIzNQ==>

“ARTÍCULO 264.- El agua constituye un bien de utilidad pública y su utilización para el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.”

Así mismo, el artículo 268 de la Ley N° 5395 Ley General de Salud del 30 de octubre de 1973 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 268.- Todo abasto de agua potable, sin excepción, queda sujeto al control del Ministerio en cuanto a la calidad del agua que se suministre a la población y para velar porque los elementos constitutivos del sistema, su funcionamiento y estado de conservación garanticen el suministro adecuado y seguro, pudiendo ser intervenido por el Ministerio si hubiera peligro para la salud de los habitantes.”

El acceso al agua potable es un derecho humano reconocido así en la Constitución Política de Costa Rica en el artículo 50, el cual reza:

“ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.” (El resaltado no es del original)

Todo lo anterior queda resumido en la-jurisprudencia de la Sala Constitucional, por ejemplo, su resolución número 17397 - 2019³ de las doce y cincuenta y cuatro horas del once de septiembre de dos mil diecinueve, donde se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. “...existe un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida y al medio ambiente sano, entre otros, por el cual debe concederse a todas las personas la posibilidad de acceder en condiciones de igualdad a los servicios de agua potable, toda vez que la misma resulta

³ <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-947034>

esencial para la vida y la salud humana. Asimismo, el acceso al agua potable ha sido catalogado como un derecho humano fundamental por varios instrumentos internacionales, lo cual ha sido reconocido en la amplia jurisprudencia constitucional... En este sentido, el suministro de agua potable constituye un servicio público esencial y oneroso. **La jurisprudencia de la Sala, en materia de suministro de agua potable, se ha dirigido fundamentalmente a la protección del derecho a la vida y a la salud de las personas físicas. Esos derechos implican la posibilidad de exigir ciertas prestaciones del Estado, ámbito en el cual el Estado se ve obligado a proporcionar algunos servicios públicos, sobre todo los que resultan esenciales para mantener condiciones sanitarias favorables a la preservación de la vida y la salud de las personas.** De este modo, garantizar la pureza del líquido para consumo humano, así como la continuidad en el suministro de éste, forman parte de un debido y eficiente servicio al abonado, y a su vez garantiza sus derechos fundamentales más elementales. Por consiguiente, se puede asegurar que el abastecimiento de agua potable constituye un servicio público esencial, al que le son aplicables también los principios generales de los servicios públicos establecidos por el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto por la Sala Constitucional sobre el derecho fundamental al buen funcionamiento de los servicios públicos (véase al respecto la sentencia número 2386-2006 de las 10 horas 57 minutos de 24 de febrero de 2006)...” (Resaltado no es del original).

En concordancia a lo anterior, mediante la Opinión Jurídica C-257-2003 del 27 de agosto de 2003, la Procuraduría General de la República expresa lo siguiente:

“En cuanto recurso natural, **el agua es indispensable a la vida humana, por lo que su conservación y tutela siempre ha estado ligada a la protección de la salud humana como fin público de la acción estatal.**” (Destacado es propio).

En ese sentido, demostrándose que la prestación del servicio de agua potable es un asunto de salud pública, de conformidad a la misma normativa de la Ley General de Salud anteriormente citada, así como las resoluciones de la Sala Constitucional, es claro que es posible la viabilidad jurídica de regular el derecho de asociación dentro de ASADAS que administran un bien común como el servicio de agua potable.

Las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados, comúnmente conocidas como ASADAS, son un pilar fundamental en la gestión del agua en Costa Rica. Estas organizaciones desempeñan un papel vital en la provisión de agua potable y el tratamiento de aguas residuales en comunidades de

todo el país, definición del mismo Instituto Costarricense De Acueductos Y Alcantarillados⁴.

Las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en la actualidad son reguladas como ente prestador del servicio público de abastecimiento de agua potable mediante el *Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes*, Decreto Ejecutivo número 42582⁵ del 11 de agosto del 2020.

En el país existen alrededor de 2274 ASADAS reconocidas por el Registro Nacional⁶. Estas ASADAS se encargan de la administración del servicio público de abastecimiento de agua potable en las comunidades, mismo que es un derecho humano y constitucional. Para este 2024, y de acuerdo con la información suministrada existen 88 personas participando con pasaporte en Juntas Directivas de 23 diferentes ASADAS en nuestro país, mientras existe el caso de 10 personas ocupando cargos con DIMEX (Documento de Identidad de Migración y Extranjería).

Uno de los casos más notorios son las Juntas Directivas de las ASADAS del Cantón de Atenas, Alajuela. Particularmente, en la ASADA de Vista de Atenas, su presidente y tesorero fueron inscritos con DIMEX, mientras que el resto de sus integrantes en su totalidad fueron inscritos con pasaporte en condición de turistas. Para este caso, resulta relevante que las personas que se inscriben utilizando pasaporte lo realizan en calidad de turistas en nuestro país, siendo que de acuerdo con el artículo 90 de la Ley N° 8764 del 19 de agosto del 2009 expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 90- Las personas extranjeras autorizadas para ingresar al país y permanecer en él bajo la categoría migratoria de turista, por un plazo inferior a noventa días, tendrán la posibilidad de prorrogar su permanencia, previa gestión anterior al vencimiento del plazo original autorizado y previa comprobación de que poseen medios económicos suficientes para subsistir. Dicho trámite tendrá un coste de cien dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$100,00). El Reglamento de la presente Ley determinará las condiciones, los procedimientos y los requisitos para el otorgamiento de la prórroga.”

La responsabilidad que adquieren las personas integrantes de ASADAS, así como de cualquier otra asociación, tiene un tiempo mayor al período de un permiso de turista al amparo del artículo citado previamente, por lo que podría resultar que este cargo sea ejercido por una persona que no puede permanecer en la comunidad sobre la que está tomando decisiones en relación con la gestión de un derecho constitucional. Al respecto, el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de

⁴<https://ayaconsulta.com/asadas/>

⁵ https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=92344&nValor3=122228&strTipM=TC

⁶ Oficio DPJ-0276-2024 de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional

Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales del 11 de agosto de 2020 en su artículo 20 indica lo siguiente:

“Artículo 20. Plazos y nombramientos de las personas miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. El nombramiento de las personas miembros de Junta Directiva y Fiscal de la ASADA **será por un plazo no menor de tres años ni mayor a cuatro años**, según se defina en los estatutos. Dichos nombramientos podrán ser revocados en forma expresa por la Asamblea General en cualquier momento, previa audiencia. (...)” (Resaltado propio).

En este sentido, y por la distancia temporal entre el permiso que tienen las personas con pasaporte para permanecer en el país y la expectativa de los cargos de representación comunal es necesario considerar limitaciones a la representación que se da en las Juntas Directivas de ASADAS del país por parte de personas extranjeras.

Por todo lo anterior tomando en cuenta las responsabilidades civiles y penales que pueden acarrear los miembros de una Junta Directiva de una ASADA, o bien, del ente prestador del servicio de agua potable, sumado a que una persona únicamente de paso con pasaporte sin una estabilidad migratoria como persona extranjera naturalizada con suficiente arraigo en nuestro país para representar a cabalidad los intereses de las ASADAS, o bien, para responder por faltas sin riesgo de que se ausente fácilmente de nuestro país a la hora de dar cuenta, es que la presente iniciativa propone restringir la integración de las Juntas Directivas de las ASADAS y dejar cabida a costarricenses, residentes y personas extranjeras naturalizadas en nuestro país.

Debido a lo expuesto, que se considera conveniente y oportuno modificar el inciso g) del artículo 2 de la Ley 2726 Ley Constitutiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados y sus reformas, para que se garantice la integración de Juntas Directivas de ASADAS a costarricenses, residentes y personas naturalizadas, lo cual se consolida en este proyecto de ley, para la consideración y aprobación de los señores y señoras legisladores.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO G) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 2726, DE 14 DE
ABRIL DE 1961, LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

ARTÍCULO 1- Se modifica el inciso g) del artículo 2 de la Ley N° 2726, de 14 de abril de 1961, Ley Constitutiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, para que en adelante se lea:

Artículo 2- Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

(...)

g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos.

Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de éstas, mientras suministren un servicio eficiente.

Bajo ningún concepto podrá delegar la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario del Área Metropolitana.

Tampoco podrá delegar la administración de los sistemas sobre los cuales exista responsabilidad financiera y mientras ésta corresponda directamente al Instituto.

Queda facultada la institución para convenir con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniere para la mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Por las mismas razones y con las mismas características, también podrán crearse juntas administradoras regionales que involucren a varias municipalidades;

Además, deberá garantizar que las Juntas Directivas u órganos representativos de estos organismos locales estén integrados únicamente por personas costarricenses, residentes y/o personas extranjeras naturalizadas.

Rige a partir de su aprobación.

Andrés Ariel Robles Barrantes

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Roció Alfaro Molina

Jonathan Jesús Acuña Soto

Antonio José Ortega Gutiérrez

Manuel Esteban Morales Díaz

Katherine Andrea Moreira Brown

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876301).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN TÍTULO IV A LA LEY N.º 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE MUJERES COOPERATIVISTAS

Expediente N.º 24.406

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las cooperativas legalmente nacen en Costa Rica desde el 22 de agosto de 1968, cuando nace la Ley de Asociaciones Cooperativas, N.º 4179.

Las primeras cooperativas en nuestro país fueron promovidas y constituidas por extranjeros residentes con el apoyo de técnicos nacionales, que, en sus viajes al exterior, conocieron las bondades y beneficios de este tipo de organizaciones de economía social.¹

“Se señala como punto de partida del cooperativismo en nuestro país, el año de 1923, que se inicia con una pequeña experiencia con la Asociación Nacional de Trabajadores, que funda “La Sociedad Cooperativa Constructora Germinal”, cuyo objetivo fundamental fue la construcción de viviendas de clase media, para los mismos trabajadores de la asociación.

La primera cooperativa de la que se tiene referencia se fundó en 1907 y se llamó “Sociedad Obrera Cooperativa” integrada por artesanos preocupados por la comercialización de los artículos básicos de consumo. En los años posteriores se crearon, hasta 1943, cerca de 23 empresas cooperativas que ofrecieron sus servicios, principalmente, en áreas como el crédito y el consumo. Todas estas iniciativas tuvieron una vida muy corta.”²

Hubo cinco factores por los que esas iniciativas no eran fructíferas en el tiempo; debido a la ausencia de educación cooperativa, falta de capital y crédito, carencia de buenos sistemas administrativos, inexistencia de una legislación adecuada y condiciones político-económicas difíciles. Fue a partir de 1943 que en el país existe legislación sobre el cooperativismo, merced a la promulgación del Código de Trabajo y un capítulo en este.

¹ Cenecoop. Historia del Cooperativismo. Disponible en: <https://www.cene.coop/wp-content/uploads/2022/12/Historia-del-Cooperativismo.pdf>. Recuperado: 20/05/2024

² Cenecoop. Historia del Cooperativismo. Disponible en: <https://www.cene.coop/wp-content/uploads/2022/12/Historia-del-Cooperativismo.pdf>. Recuperado: 20/05/2024

En 1943 nace en Grecia, Alajuela, la cooperativa - Coopevictoria R.L., hoy la cooperativa activa más antigua de Costa Rica. Durante 1947 surge Cooprole R.L., conocida popularmente como Dos Pinos, hoy una de las cooperativas más fuertes del país. Para el mismo año 1947, se estableció en el Banco Nacional de Costa Rica una sección para fomentar el cooperativismo, lo que le confiere un importante impulso.³

Para el año 1968 ya el sector cuenta con su propia Ley (N.º 4179), a la cual se le hicieron múltiples reformas con el paso del tiempo. Una de las reformas más sustanciales fue la creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) en 1973, institución pública destinada a fomentar el cooperativismo.

El Infocoop actúa como el ente regulador y promotor del movimiento cooperativo costarricense. Sus funciones incluyen la supervisión y fomento de las cooperativas, así como la capacitación y asistencia técnica a los cooperativistas. Se dedica también a la promoción de la educación cooperativa y al desarrollo de programas y proyectos para fortalecer el sector.

Con el Infocoop surge también el Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop), cuya labor es fundamentalmente de integración, coordinación, cooperación, asistencia técnica, capacitación, defensa de intereses y representación de todas las cooperativas del país en el desarrollo de políticas cooperativas.

Hoy en día las cooperativas están demostrando ya no solo su aporte histórico al desarrollo del país, sino su potencial como eje de la economía y el progreso nacional. Más de 594 cooperativas y 887 335 cooperativistas para el año 2019⁴ son prueba categórica de un sector que está en constante evolución, crecimiento y superación, por lo que se hace necesario mejorar la ley base que aplica a este sector.

De acuerdo con la base de datos del Departamento de Supervisión Cooperativa del Infocoop, actualmente hay 746 cooperativas inscritas⁵, lo que demuestra el incremento de personas que todavía muestran interés en cooperativizarse.

Muchas de esas cooperativas se encuentran integradas por mujeres, como un buen resultado de que en Costa Rica se han adoptado medidas tendientes a erradicar la discriminación de la mujer y promover su participación en diferentes áreas de la sociedad.

³Cenecoop. Historia del Cooperativismo. Disponible en: <https://www.cene.coop/wp-content/uploads/2022/12/Historia-del-Cooperativismo.pdf>. Recuperado: 23/05/2024

⁴ INFOCOOP. Sectores del cooperativismo. Disponible en: <https://www.infocoop.go.cr/sector-cooperativismo>. Página actualizada al 2019. Recuperado: 24/05/2024

⁵ INFOCOOP (2024) – Oficio D.E-0112- 2024. Fecha 19 de febrero de 2024. Recibido en el despacho de la Diputada Olga Morera Arrieta el día 20 febrero 2024. Recuperado: 22/02/2024

La comunidad internacional, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ha ratificado el principio de no discriminación, al proclamar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, reconociendo a todos derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otro tipo; de ahí que se proclamó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que tuvo como objetivo erradicar la discriminación contra la mujer y promocionar la participación de esta en la vida política, social, cultural y económica de cada país en igualdad de condiciones que el hombre.

En nuestro país se han adoptado medidas tendientes a erradicar la discriminación y promover su participación en diferentes ámbitos, conforme lo dispuesto en la citada Convención.

En atención a la filosofía cooperativa en cuyos valores y principios expresamente se manifiesta el cumplimiento de la igualdad de género, el control democrático, la autonomía, la participación democrática, la transparencia, rendición de cuentas y los compromisos con la comunidad, en general la búsqueda del bienestar social y sostenibilidad siempre de acuerdo a los principios y valores cooperativos, por eso es necesario que las mujeres cooperativistas tengan en la estructura del Movimiento Cooperativo, una representación legítimamente reconocida, que como resultado dio la creación del Comité Nacional de las Mujeres.

Durante años la representación de las mujeres cooperativistas del Movimiento Cooperativo ha estado a cargo del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, que ha sido una organización de carácter político. Surge del mandato del V Congreso Cooperativo en 1987, cuando se acordó impulsar la instancia denominada Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y desde el año 1987 es el único órgano político de representación de las mujeres cooperativistas, este Comité ya cuenta con un reglamento que además regula su funcionamiento; aprobado por la Asamblea Plenaria del Consejo Nacional de Cooperativas.

Al ser un movimiento cooperativo que agrupa alrededor de 900 mil personas cooperativistas, donde el 50% son mujeres, se hace indispensable el fortalecimiento de las cooperativas de mujeres, para brindarles el apoyo necesario para su crecimiento y conseguir cada vez más mujeres empresarias exitosas en nuestro país.

Dado lo anterior, es de suma importancia poder analizar cómo otorgar la personería jurídica instrumental y poder crear de manera ordenada y como corresponde al Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, adscrito al Consejo Nacional de Cooperativas, el cual promoverá, incentivará, propiciará, aprobará y coordinará el adecuado funcionamiento del comité en sus funciones y atribuciones.

Como se indicó, este Comité hoy ya cuenta con un reglamento, y según dicho Reglamento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, en su artículo 3, indica que corresponde al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas:

“ a) Velar y defender los derechos humanos de las mujeres cooperativistas y el cumplimiento de las Leyes Nacionales e internacionales que se promulguen en la materia. b) Formular e impulsar la participación activa y consistente de las mujeres cooperativistas dentro de su propio organismo de base en el Movimiento Cooperativo Nacional; c) Reconocer el aporte y promover la participación de las mujeres para gestionar su agenda dentro del Movimiento Cooperativo; d) Propiciar el conocimiento de las necesidades e intereses de las mujeres para gestionar su agenda dentro del Movimiento Cooperativo; e) Propiciar la incorporación de las mujeres en los puestos de toma de decisión del Movimiento Cooperativo; f) Establecer alianzas y convenios a través del CONOCOOP, con organismos y redes de mujeres cooperativistas a nivel nacional e internacional; g) Presentar, anualmente, un informe y un plan de trabajo al directorio del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP). Para ser ratificado por el plenario. h) Cualesquier otro deber o atribución que le pueda corresponder en su condición de representante de las mujeres en el Movimiento Cooperativo”.⁶

El mismo cuerpo normativo indica en su artículo 13, que el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas tendrá los siguientes deberes y facultades:

“ a) Elaborar el Plan Anual Operativo y su correspondiente presupuesto al 31 de diciembre de cada año. El presupuesto será el 10% del presupuesto total del CONACOOOP, según fuera aprobado el 23 de diciembre del 2007 en el Plenario número 223. b) Presentar ante la Asamblea General un informe anual, del trabajo realizado. c) Presentar en la Asamblea general un informe anual contable. d) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General. e) Establecer alianzas a través del CONACOOOP y buscar relaciones de coordinación con instituciones y poderes del Estado, Empresas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, ONG'S para el desarrollo de proyectos o la defensa de intereses comunes. f) Solicitar al CONACOOOP la asignación de una coordinadora ejecutiva. g) Promover la organización de los Comités de Apoyo y mantener estrecha coordinación con ellos.”⁷

⁶ Reglamento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, art 3. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=73143&nValor3=89625&strTipM=TC&IResultado=3&nValor4=1&strSelect=sel Recuperado: 29/05/2024.

⁷ Reglamento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, art 13. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=73143&nValor3=89625&strTipM=TC&IResultado=3&nValor4=1&strSelect=sel Recuperado: 29/05/2024.

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas ha promovido en diversas ocasiones el que se les otorgue personalidad jurídica, pero se han dejado en el olvido, debido a ello, la suscrita diputada, en defensa de la mujer cooperativista, propone que se pueda crear este órgano con desconcentración mínima y darle personería jurídica al ya existente Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas del Consejo Nacional de Cooperativas - Coonacop.

Este comité será un órgano político con personalidad jurídica estará encargado de la representación, defensa y fortalecimiento de las mujeres cooperativistas, de acuerdo con sus estrategias, necesidades e intereses, con principio y políticas en relación con la representación de la mujer en la toma de decisiones, con funciones y atribuciones reforzadas y que el CNMC pueda cumplir sus objetivos.

Cabe recalcar que el tema de las personalidades jurídicas instrumentales no es nuevo, desde hace mucho tiempo ha ocupado la atención de la Procuraduría en múltiples pronunciamientos.

Indica la Procuraduría en uno de sus criterios que: “La personalidad jurídica es la cualidad propia de la persona. En efecto, atribuir personalidad jurídica a un ente es crear un centro autónomo de imputación de derechos y obligaciones (persona). La particularidad de esa imputación radica en que se hace a la persona en tanto tal y no como parte de un ente mayor. La personalidad, además, determina que el ente no forme parte de una organización ministerial y que, por el contrario, posea un ámbito de actuación propio”.⁸

...“en razón de la personalidad el ente goza de un patrimonio propio, independientemente de cómo se constituya o se integre. La titularidad de un patrimonio propio implica una autonomía patrimonial y, por ende, autonomía de gestión. Conforme con esa autonomía de gestión, el ente podrá realizar todos los actos y contratos necesarios que impliquen gestión de dicho patrimonio.

Integra esa personalidad jurídica plena la autonomía patrimonial, presupuestaria y funcional.”⁹

Continúa indicando la Procuraduría en el mismo criterio supra mencionado, que en nuestro ordenamiento se ha consolidado la práctica de otorgar esa separación patrimonial y de gestión no solo a las personas jurídicas plenas, sino también a las llamadas personas jurídicas instrumentales o presupuestarias; mecanismo que permite separar determinados fondos, afectarlos a ciertos fines y atribuir su gestión a un órgano determinado, al cual se le atribuye personalidad.

⁸ Procuraduría General de la República (2017). Oficio OJ-137-201. Disponible en: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=18570&strTipM=T. Recuperado: 04/06/2024.

⁹ Procuraduría General de la República (2014). Oficio OJ-137-201. Disponible en: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=18570&strTipM=T Recuperado: 04/06/2024.

El calificativo de “instrumental” significa que se está en presencia de una personalidad limitada al manejo de determinados fondos señalados por el legislador o la ley de creación de esta personalidad jurídica instrumental, en este caso fondos provenientes del Infocoop y de Conacoop, siendo estas las instituciones que le han dado el soporte financiero a través de los años

Esta personalidad jurídica que se le está creando al CNMC, permite la realización de determinados actos y contratos con cargo a esos fondos, pero que no comporta una descentralización funcional efectiva. Su atribución supone una gestión presupuestaria independiente y, por ende, la titularidad de un presupuesto propio, separado del presupuesto del ente al que pertenece el órgano que se personaliza, en este caso del presupuesto de Conacoop, es decir, desde la perspectiva funcional el comité tiene independencia, pero desde la perspectiva del uso de los recursos financieros estamos sujetos al reporte y supervisión del Conacoop.

La personalidad jurídica instrumental tiene su fundamento en el principio de reserva de ley según nuestra Constitución Política.

“ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:
(...)

1) Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones;
(...).

20) Crear los Tribunales de Justicia y los demás organismos para el servicio nacional;”.

Indica la Procuraduría que “el término “organismos para el servicio nacional” deben entenderse comprendidos los organismos públicos destinados a la prestación de servicios públicos y, concretamente, servicios de alcance nacional. Comprende, entonces, la creación de los entes públicos y los órganos con competencias externas”.¹⁰

En el mismo orden de ideas, se puede decir que la personalidad jurídica determina la existencia del ente público. Si un organismo carece de personalidad jurídica será un órgano y no ente. Esta circunstancia implica que la personalidad debe ser otorgada por la ley, lo que significa que es la ley la que crea estos organismos al otorgar la personalidad jurídica.

¹⁰ Procuraduría General de la República (2014). Oficio OJ-137-201. Disponible en:

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=18570&strTipM=T Recuperado: 05 /06/2024.

El Código Civil dispone que “la existencia de las personas jurídicas proviene de la ley o del convenio conforme a la ley”. Por consiguiente, este proyecto se hace necesario, en ausencia de una norma que atribuya personalidad jurídica al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas; comité u organismo que no puede ser considerado persona jurídica y, por consiguiente, tampoco un ente descentralizado sin una ley formal, ya que la condición de persona instrumental no puede ser presumida; por el contrario, debe ser expresa de la ley.

Con base en todo lo expuesto, se presenta para la consideración respectiva, el proyecto de ley que tienen por objeto crear el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, adscrito al Consejo Nacional de Cooperativas con personería jurídica instrumental.

El presente proyecto ha sido trabajado con el visto bueno de las integrantes del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, así como del Directorio del Consejo Nacional de Cooperativas, dado que en ambos órganos se muestra el deseo de poder colaborar con el fortalecimiento de las empresas cooperativas de mujeres y así apoyar al país con la generación de empleo de calidad.

Por lo expuesto, someto a consideración de los señores diputados y diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN TÍTULO IV A LA LEY N.º4179, LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL
DE MUJERES COOPERATIVISTAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un título IV a la Ley N.º4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968, con la creación del Comité Nacional De Mujeres Cooperativistas.

TÍTULO IV

Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas (CNMC)

CAPÍTULO I

Naturaleza, objetivo, principios, políticas funciones y atribuciones

Artículo 186- Naturaleza

Créase el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, cuyo nombre se abreviará con las siglas (CNMC), como órgano adscrito al Consejo Nacional de Cooperativas con personería jurídica instrumental.

Artículo 187- Objetivo

El Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas será un órgano político encargado de la representación, defensa y fortalecimiento de las mujeres cooperativistas, de acuerdo con sus objetivos, estrategias, necesidades e intereses.

Artículo 188- Principios y políticas

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas guiará sus acciones en el marco de las siguientes principios y políticas

a) Propiciar el nombramiento, como mínimo, de una mujer cooperativista electa desde el plenario en los diferentes órganos del movimiento cooperativo, Infocoop, Conacoop, CPCA, Cenecoop, en los puestos de toma de decisiones, cada vez que se lleven a cabo las sectoriales del Conacoop.

b) Establecer la coordinación interinstitucional para fortalecer los programas dirigidos a la motivación e incorporación activa de las mujeres, a la vida económica, cultural, social, académica y política del país en general y del movimiento cooperativo en particular.

- c) Apoyar la promulgación de las leyes que beneficien la condición socioeconómica de la mujer y su incorporación al proceso productivo.
- d) Coordinar actividades con los organismos ejecutores de los programas de mujer mediante convenios.
- e) Promover la participación de las mujeres en las actividades educativas y formativas, tales como cursos, seminarios, charlas y otros que brinden diferentes organismos cooperativos.
- f) Promover la obtención de recursos para la buena marcha y ejecución de los programas de la mujer.
- g) Programar y ejecutar actividades tendientes a reafirmar el reconocimiento de la igualdad y equidad de género, con el fin de que exista una participación justa.
- h) Cumplir con las disposiciones y resoluciones de los congresos cooperativos y otras actividades en donde exista involucramiento y compromiso con las mujeres cooperativistas.
- i) Incentivar, desde el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, los cambios necesarios para que el movimiento cooperativo con la participación activa del (CNMC) plantee las estrategias, objetivos y definiciones prácticas que contribuyan con la equidad de género.
- j) Promover la participación y representación en el (CNMC) de los diferentes sectores y del territorio nacional.

Artículo 189- Funciones y atribuciones

Las funciones del CNMC son las siguientes:

- a) Promover la redacción y aprobación del Estatuto a la Asamblea, así como sus reformas.
- b) Aprobar los reglamentos internos del Comité (CNMC) para su funcionamiento.
- c) Aprobar el plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto.
- d) Presentar, durante el periodo de gestión, un balance social de la actividad de CNMC, que incluya la memoria económica y social, así como su publicidad.
- e) Aprobar un informe de rendición de cuentas anual.

-
- f) Presentar un informe de auditoría ante la Asamblea, que tendrá como función ejercer vigilancia y fiscalización sobre la marcha administrativa y financiera del CNMC.
 - g) Cumplir las disposiciones y resoluciones del Congreso Cooperativo dentro del rango normativo.
 - h) Servir de organismo representativo, coordinador y asesor de mujeres cooperativistas.
 - i) Velar y defender los derechos humanos de las mujeres cooperativistas y el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales que se promulguen en la materia.
 - j) Promover y apoyar la difusión, adopción de los valores y principios cooperativos.
 - k) Formular e impulsar la participación activa y consistente de las mujeres cooperativistas dentro de su propio organismo de base en el Movimiento Cooperativo Nacional.
 - l) Reconocer el aporte y promover la participación de las mujeres para gestionar su agenda dentro del Movimiento Cooperativo.
 - m) Propiciar la incorporación de las mujeres en los puestos de toma de decisión del Movimiento Cooperativo y apoyarlas en su participación.
 - n) Dar acompañamiento y seguimiento a proyectos o emprendimientos de las mujeres cooperativistas, promoviendo programas que permitan impulsar sus actividades.
 - ñ) Coordinar con Infocoop, CPCA, Cenecoop, uniones, federaciones de cooperativas y otras instituciones que permitan generar programas y acciones de capacitación, la asistencia técnica, así como cualquier otra necesidad de las mujeres cooperativistas.
 - o) Seleccionar la contratación del personal que el Comité requiera para su funcionamiento.
 - p) Generar alianzas y convenios con organismos nacionales e internacionales para la inclusión y fortalecimiento de mujeres cooperativistas.
 - q) Convocar y presidir la Asamblea General de la Comisión Nacional de Mujeres Cooperativistas cada 4 años.
 - r) Velar por las bases de cooperativas de mujeres y por las mujeres cooperativistas y a su vez cumplir la función de representación y defensa de estas.

Artículo 190- Organización

Los órganos del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativas serán: la Asamblea General, el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, la directora ejecutiva nacional, esta última que será designada por el Directorio del Comité Nacional de la Mujeres Cooperativistas del CNMC.

Artículo 191- La Asamblea General será el órgano superior de dirección y administración internas del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas. Es la máxima autoridad del Comité y expresa la voluntad colectiva de las personas delegadas. Los acuerdos obligan a presentes, ausentes o disidentes, siempre que no atenten contra la seguridad económica del Comité.

Artículo 192- La Asamblea General de Mujeres Cooperativistas (CNMC) nombrará a sus representantes mujeres en la Asamblea General de la Comisión Nacional, según el siguiente procedimiento:

a) Elegirá por periodos de 4 años, según su vencimiento, cinco representantes propietarias que conformarán dicho Directorio y tres suplentes; además, ratificará una propietaria por cada uno de los tres sectores que integran el plenario del Conacoop, más una representante de las uniones y federaciones de cooperativas, para un total de nueve propietarias. Las tres suplentes sustituirán a las propietarias en sus ausencias temporales o definitivas según lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

La Asamblea General del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas está constituida por las mujeres delegadas (propietarias o suplentes) debidamente nombradas, convocadas y reunidas en pleno goce de sus derechos y estará formada por todas las mujeres cooperativistas propietarias integradas de la siguiente forma:

- i. Una representante y una suplente por cada cooperativa de base.
- ii. Una representante de cada uno de los sectores que conforman el plenario del Conacoop, quienes a su vez formarán parte del Directorio.
- iii. Una representante por cada Unión y Federación representadas en el Conacoop.
- iv. Todas las delegadas acreditarán su participación de cada cooperativa y órgano representado, mediante la presentación de una nota en donde se incluya el acuerdo del Consejo de Administración; asimismo, las representantes deberán estar debidamente inscritas dentro del padrón cooperativo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) y al día con sus obligaciones.

-
- v. Las cooperativas deberán estar debidamente inscritas dentro de la última clasificación cooperativo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) y al día en sus obligaciones con Conacoop, CPCA.
- b) Cada delegada propietaria tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea del Comité Nacional de la Mujer Cooperativista y a representar solo un organismo cooperativo en la Asamblea del Comité Nacional de la Mujer Cooperativista.
- c) El CNMC, en coordinación Conacoop, convocará de previo a la Asamblea del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, a cada sector del plenario, a las uniones y federaciones para que defina cada sector una representante.
- d) Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas se tomarán por mayoría simple del total de las delegadas presentes.
- e) La Asamblea General del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas se reunirá ordinariamente una vez cada cuatro años, en el mes de abril, en las fechas que ella convoque el Comité en coordinación con el Conacoop, por medio de publicación en un diario de circulación nacional y por los medios auxiliares del movimiento cooperativo que considere convenientes.
- f) La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas se hará a cada cooperativa de base por nota escrita, enviada por medio de correo electrónico y la tecnología digital disponible, a la dirección registrada en CNMC y con la colaboración del Conacoop por cada cooperativa.
- g) La convocatoria se enviará con un mes calendario de anticipación, a la fecha fijada para la sesión de la Asamblea.
- h) El Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, mediante acuerdo, fijará el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General, así como el orden del día.
- i) La convocatoria se hará a todas las cooperativas del país, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación ante el Conacoop, según el reglamento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.
- j) En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo establecido en la ley y el Reglamento para el procedimiento de integración del Conacoop.
- k) De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por la Presidencia y Secretaría.

CAPÍTULO II Directorio Integración y Funciones

Artículo 193- Directorio

Es un órgano colegiado, compuesto por nueve miembros propietarios y tres suplentes, nombradas en asamblea. Este órgano tiene como función las definidas en el artículo 189 de esta ley, así como las que se establezcan dentro del marco legal para cumplir con sus objetivos y estrategias.

Artículo 194- Integración del Directorio

El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas estará integrado por nueve integrantes propietarias, designadas de la siguiente forma:

- a) Una representante del sector autogestionario.
- b) Una representante del sector agrícola industrial.
- c) Una representante de los demás sectores.
- d) Una representante de uniones y federaciones cooperativas.
- e) Cinco representantes nombradas por la Asamblea General.
- f) Tres suplentes nombradas por la Asamblea General.
- g) En los casos que una suplente sustituya a un propietario de forma definitiva, será por el tiempo restante de su periodo de nombramiento.
- h) Las tres suplentes, cuando no sustituyan a la propietaria, solo tendrán derecho a voz.
- i) Las integrantes del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas podrán ser reelegidas y ejercerán sus cargos por cuatro años de acuerdo con su vencimiento y podrán ser reelectas por los periodos siguientes que así lo estime la Asamblea.
- j) Las integrantes de los tres sectores representados, más la representante de uniones y federaciones de cooperativas, podrán mantener su nombramiento en el Directorio, siempre y cuando continúen siendo representantes de sus sectores en el plenario del Conacoop.
- k) La directora ejecutiva del CNMC dirige la integración del directorio de Comité.
- l) En su seno se elegirán los puestos con mayoría simple.

- m) Se elige una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y seis vocales.
- n) En el caso de los tres suplentes que fueron nombrados por la asamblea sustituirán a las propietarias según la jerarquía definida en los reglamentos.

Artículo 195- Funciones del Directorio

- a) Nombrar y destituir a la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva del CNMC, con una votación de mayoría simple.
- b) Aprobación de la literalidad de las actas.
- c) Aprobar y dar seguimiento al plan estratégico.
- d) Elaboración y aprobación del Plan anual operativo y su presupuesto, y elaborar el balance social, que incluya la memoria económica y social.
- e) Ejercer el control adecuado del cumplimiento del Plan anual operativo y de la correcta aplicación del presupuesto.
- f) Presentar un informe de rendición de cuentas anual.
- g) Aprobar y promover reformas reglamentarias en representación y defensa de las mujeres cooperativistas.
- h) Formar una estructura administrativa y operativa del CNMC aprobando las plazas que se requieran presentadas por la directora ejecutiva para el logro del plan estratégico, planes operativos, así como definir el apetito de riesgos y control de estos.
- i) El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se reunirá ordinariamente una vez al mes y sesionará en forma extraordinaria cuando sea convocada en caso de suma importancia.
- j) Las sesiones se celebrarán en presencia de al menos cinco integrantes. Los acuerdos y demás resoluciones se tomarán por mayoría simple y se harán constar en un libro de actas.
- k) Las actas serán firmadas por la presidenta y la secretaria, o quienes las sustituyan en la sesión en que se aprueben.
- l) Establecer independientes alianzas a través del Conacoop y buscar relaciones de coordinación con instituciones y Poderes del Estado, empresas y organizaciones nacionales e internacionales, ONG para el desarrollo de proyectos o la defensa de intereses comunes.

- m) Participar en la rendición de cuentas de los organismos cooperativos para presentar la información correspondiente al trabajo anual realizado por el CNMC.
- n) Otorgar poderes especiales según se requiera, con el fin de lograr las metas definidas.

Artículo 196- Atribuciones y responsabilidades de la Presidencia

- a) Convocar, presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Representará al Comité, en las distintas actividades a las que sea invitada.
- c) Coordinar las acciones pertinentes para cumplir o ejecutar los acuerdos y las resoluciones firmes de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Definir el orden del día de las sesiones.
- e) Representar al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas ante los organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional o delegarlo en otro miembro del directorio por común acuerdo.
- f) Promover la participación de las delegadas a la Asamblea y al Directorio en labores de representación y defensa del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

Artículo 197- Atribuciones y responsabilidades de la Vicepresidencia

- a) Sustituir a la presidenta durante ausencias en las que asumirá sus funciones y responsabilidades que a esta le correspondan.
- b) Asumir las funciones específicas que le delegue la presidenta.
- c) Colaborar con la presidenta y demás integrantes del Directorio para lograr el correcto funcionamiento de las instancias colectivas en las que participan.

Artículo 198- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría

- a) Levantar las actas de las sesiones del Directorio y Asamblea General. El libro de actas se definirá según los lineamientos definidos por el Infocoop.
- b) Firmar y comunicar los acuerdos y actas del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC).
- c) Llevar el control de acuerdos del Directorio y Asamblea General, asimismo, de su ejecución.

Artículo 199- Atribuciones y responsabilidades de las Vocalías

- a) Asumir las funciones de la Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría; en ausencia de estas, según sea el caso.
- b) Asumir funciones específicas que se le designen.

Artículo 200- Atribuciones y responsabilidades de las suplentes

- a) Tienen derecho a voz y no a voto.
- b) Asumir las funciones en ausencia de algunas directoras propietarias.

Artículo 201- Funciones de la directora

La directora ejecutiva nacional es la responsable de la administración del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC):

- a) La directora ejecutiva tendrá representación legal, judicial y extrajudicial con poderes generales del Comité Nacional de la Mujer Cooperativista.
- b) Es la persona responsable de la administración, planificación, ejecución y coordinación de todos los acuerdos tomados por el directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.
- c) Ejecutar el presupuesto de acuerdo con el Plan anual operativo aprobado por el Directorio, llevando un control de este y presentarlo mensualmente al Directorio.
- d) Participar en las sesiones del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y de las comisiones con derecho a voz.
- e) Elaborar el Plan anual operativo en coordinación con el Directorio, asimismo, el respectivo presupuesto, de acuerdo con las prioridades establecidas.
- f) Velar por que los ingresos y egresos se ajusten estrictamente al presupuesto aprobado.
- g) Presentar bimensualmente al Directorio los estados financieros para su revisión.
- h) Servir de enlace cuando el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas así lo solicite, con las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales relacionadas con temáticas del Comité y las bases cooperativistas.
- i) Seleccionar, nombrar y dirigir al personal según las plazas aprobadas para el desarrollo de las actividades del CNMC, de conformidad con los criterios de selección establecidos en los perfiles del manual de puestos.

- j) Supervisar y controlar el correcto manejo de bienes y documentos del CNMC.
- k) Organizar, bajo la dirección del Directorio del CNMC, el Congreso de Mujeres cooperativistas, en coordinación con el congreso del Conacoop.
- l) Controlar el cumplimiento de las leyes que otorguen recursos financieros en todas sus modalidades al Comité Nacional de la Mujer Cooperativista.
- m) Cumplir con las disposiciones que el directorio le dicte y coordinar con la Presidencia.

CAPÍTULO III

Financiamiento del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas (CNMC)

Artículo 202- El Conacoop deberá girar anualmente del total de los recursos de su presupuesto el monto 15% al Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas.

Artículo 203- Donaciones

El Estado y sus instituciones, así como cualquier otro organismo nacional, podrá donar, traspasar, arrendar o dar en usufructo al Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas por medio del Consejo Nacional de Cooperativas, recursos, siempre y cuando sean para coadyuvar a la consolidación del sector y el cumplimiento de las disposiciones que establece esta ley y su reglamento.

Artículo 204- Control y fiscalización

El Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas será auditado por el auditor interno del Conacoop.

- a) Rendirá sus informes al directorio del Comité Nacional de la Mujeres Cooperativistas.
- b) Rendirá informe al Directorio del Consejo Nacional de Cooperativas.

TRANSITORIO I

La convocatoria de la primera Asamblea del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas estará a cargo del Consejo Nacional de Cooperativas, así como la elaboración para su ejecución del reglamento de asambleas y el Estatuto, y deberá realizarse a más tardar en 6 meses después de la aprobación de la presente ley.

TRANSITORIO II

En caso de que el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas del Consejo Nacional de Cooperativas nombrado este pronto a vencerse, se prorrogarán los nombramientos de todas sus integrantes hasta la celebración de la primera Asamblea del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas.

TRANSITORIO III

De las utilidades que generan los bancos, el Infocoop, por una única vez, transferirá el monto de 1,5 % como capital semilla, para la sostenibilidad del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, en un periodo máximo de seis meses, una vez publicada esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Olga Lidia Morera Arrieta
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876313).

PROYECTO DE LEY

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO, DEPORTIVO Y CULTURAL DE LA ZONA DE LOS SANTOS

Expediente N.º 24.408

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fomentar el desarrollo turístico ecológico y cultural en la región que comprende los cantones de Tarrazú, León Cortes, Dota y los distritos de Frailes y San Cristóbal del cantón de Desamparados, pertenecientes a la provincia de San José. Esta iniciativa nace del reconocimiento del potencial turístico de estas zonas, que poseen recursos naturales, históricos y culturales valiosos. Estos recursos pueden ayudar al desarrollo del cantón al diversificar los sectores económicos, especialmente el turismo, y poner la sostenibilidad como un elemento central.

La Zona de los Santos, ubicada en la región central de Costa Rica, ha sido históricamente un área de tránsito, de grandes extensiones de producción de café y de gran riqueza turística, debido a su geografía y recursos naturales. Antes de la llegada de los colonos europeos, la región estaba habitada por indígenas de las etnias huetares y cabécares, estos pueblos mantenían una relación estrecha con su entorno, aprovechaban los recursos naturales para su sustento y realizaban intercambios comerciales con otras comunidades vecinas.

La colonización de la Zona de los Santos comenzó a intensificarse a finales del siglo XIX. Los colonos europeos, principalmente de origen español, se sintieron atraídos por las tierras fértiles y el clima favorable de la región, que resultaban ideales para la agricultura. Inicialmente, la economía local se basaba en la producción de cultivos básicos como maíz, frijoles y tubérculos.

Sin embargo, fue la introducción del café la que transformó significativamente la economía y la estructura social de la región. En el contexto de la expansión de la caficultura en Costa Rica, los colonos encontraron en las tierras altas de la Zona de los Santos el entorno perfecto para cultivar café de alta calidad, la altitud, el clima fresco y la riqueza del suelo volcánico proporcionaron las condiciones ideales para el cultivo de variedades de café arábica, conocidas por su sabor y aroma superiores.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, la Zona de los Santos se consolidó como una de las principales regiones productoras de café en Costa Rica. La caficultura no solo impulsó el desarrollo económico, sino que también transformó la estructura social y cultural de la región. Las familias locales comenzaron a dedicarse al cultivo del café y la construcción de infraestructuras como caminos y puentes facilitó el transporte del producto hacia los mercados nacionales e internacionales.

La prosperidad derivada del cultivo del café permitió el desarrollo de comunidades más organizadas y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Se construyeron escuelas, iglesias y centros comunitarios, y la región comenzó a atraer a inmigrantes de otras partes de Costa Rica y del extranjero, que llegaban en busca de oportunidades laborales en las plantaciones de café.

Durante el siglo XX, la Zona de los Santos experimentó una serie de transformaciones importantes, la modernización de las técnicas agrícolas y la introducción de nuevas tecnologías mejoraron la eficiencia y la productividad del cultivo del café, las cooperativas cafetaleras desempeñaron un papel crucial en este proceso, proporcionando a los productores locales acceso a recursos, capacitación y mercados más amplios.

La diversificación económica también comenzó a tomar forma en la segunda mitad del siglo XX. Además del café, los agricultores de la región empezaron a cultivar otros productos como frutas, hortalizas y flores, aprovechando las condiciones climáticas y del suelo favorables, el desarrollo de nuevas infraestructuras, como carreteras y servicios básicos, facilitó la integración de la Zona de los Santos en la economía nacional y mejoró la calidad de vida de sus habitantes.

En el siglo XXI, la Zona de los Santos enfrentó tanto desafíos como oportunidades. La globalización y las fluctuaciones en los precios del café han afectado la economía local, pero también han incentivado la búsqueda de nuevos mercados y la diversificación productiva, la región ha apostado por el turismo sostenible como una vía para complementar la economía cafetalera.

El turismo relacionado con el café, conocido como "agroturismo", ha ganado popularidad, atrayendo a visitantes interesados en conocer el proceso de cultivo y producción del café, así como en disfrutar de la belleza natural y la riqueza cultural de la región. Los esfuerzos por preservar el medio ambiente y promover prácticas agrícolas sostenibles también se han intensificado, alineándose con las tendencias globales hacia la sostenibilidad y la conservación.

Como se puede apreciar, la historia de la Zona de los Santos está estrechamente ligada a su patrimonio cultural y natural, las tradiciones relacionadas con la caficultura, como las festividades de la cosecha y las técnicas artesanales de procesamiento del café forman parte integral de la identidad de la región; además, la riqueza natural de la Zona de los Santos, con sus montañas, bosques y ríos ha contribuido a su desarrollo como destino turístico.

El Parque Nacional los Quetzales, que protege una vasta área de bosque nuboso y es hogar del emblemático quetzal, es un testimonio del compromiso de la región con la conservación del medio ambiente; este enfoque en la sostenibilidad y la preservación de los recursos naturales refuerza el potencial de la Zona de los Santos para convertirse en un modelo de desarrollo rural sostenible en Costa Rica.

La cultura de la Zona de los Santos está intrínsecamente ligada a la caficultura, que no solo ha moldeado la economía local, sino también las costumbres, tradiciones y el estilo de vida de sus habitantes, el café es más que un cultivo; es un elemento central de la identidad regional, las familias en la Zona de los Santos a menudo se han dedicado al cultivo del café por generaciones, han transmitido conocimientos y técnicas tradicionales de padres a hijos.

Aunado a lo anterior, se han creado diversas festividades en torno a esta cultura, por ejemplo, el día de San Isidro Labrador; esta celebración es una de las más importantes en la región, se rinde homenaje a los productores de café y su labor ardua. Durante este día se llevan a cabo desfiles, ceremonias de premiación para los caficultores destacados y actividades culturales que incluyen música, danza y teatro; es una oportunidad para que la comunidad se una y celebre su herencia cafetalera; de igual manera, la conocida Feria del Café es un evento anual que atrae a visitantes tanto locales como internacionales. En la feria se exhiben y venden diferentes variedades de café producido en la región, los asistentes pueden participar en degustaciones, concursos de barismo y talleres sobre el cultivo y la preparación del café, la feria también cuenta con actividades recreativas, puestos de comida y presentaciones artísticas, lo que la convierte en un evento familiar y culturalmente rico.

La artesanía es otra manifestación cultural importante en la Zona de los Santos. Los artesanos locales crean una variedad de productos hechos a mano que reflejan la vida rural y las tradiciones de la región. Estos incluyen: cestas y canastos tejidos con materiales naturales como bambú y bejuco, utilizados tanto en la vida cotidiana como en la recolección del café. Madera tallada: figuras y utensilios tallados en maderas locales, a menudo decorados con motivos relacionados con la naturaleza y el café. Textiles: ropa y accesorios tejidos a mano, frecuentemente adornados con diseños tradicionales y colores vibrantes.

Tradiciones y costumbres

Las tradiciones y costumbres en la Zona de los Santos están profundamente arraigadas en la vida agrícola y comunitaria, algunas de estas tradiciones incluyen:

Jornadas de recolección de café: durante la temporada de cosecha es común ver a familias enteras y comunidades trabajando juntas en la recolección de granos de café. Esta actividad no solo es económica sino también social, refuerza los lazos comunitarios.

Rezos y bendiciones: antes de iniciar la cosecha, muchas comunidades realizan rezos y bendiciones para pedir una buena producción y agradecer por los frutos recibidos, estas ceremonias pueden incluir misas, procesiones y ofrendas.

Gastronomía tradicional: la comida también es una parte integral de la cultura local, los platillos tradicionales, como los tamales, el gallo pinto y el casado son elementos esenciales en las celebraciones y reuniones familiares; la preparación de estos alimentos a menudo se convierte en una actividad comunitaria, donde varias generaciones participan y comparten recetas ancestrales.

Música y danza: la música y la danza son formas vitales de expresión cultural en la Zona de los Santos, las festividades y eventos comunitarios suelen incluir presentaciones de marimbas, guitarras y otros instrumentos tradicionales, la danza folclórica es también popular, con bailes que narran historias locales y celebran la vida rural, los grupos de danza folclórica a menudo se presentan en festivales y eventos culturales, mostrando su talento y manteniendo vivas las tradiciones.

Turismo en la Zona de los Santos

El turismo en la Zona de los Santos ha experimentado un notable crecimiento en los últimos años, impulsado por sus impresionantes paisajes naturales, clima agradable y rica cultura cafetalera. La región ha sabido capitalizar sus recursos naturales y culturales para atraer a turistas nacionales e internacionales, convirtiéndose en un destino emergente para quienes buscan experiencias auténticas y sostenibles.

Principales actividades turísticas

Visitas a plantaciones y fincas: los tours de café son una de las actividades más populares en la Zona de los Santos, los visitantes tienen la oportunidad de recorrer plantaciones de café y fincas, donde pueden observar de primera mano el proceso completo de producción, desde la siembra y el cultivo hasta la cosecha y el procesamiento de los granos; estos tours suelen incluir demostraciones de tostado y cata de café, y brindan una experiencia educativa y sensorial.

Participación en la cosecha: durante la temporada de cosecha algunos tours permiten a los turistas participar en la recolección de granos de café, ofrecen una inmersión total en la vida de un caficultor.

Rutas escénicas: la región cuenta con diversas rutas de senderismo que ofrecen vistas panorámicas de montañas, valles y bosques, las caminatas pueden variar en dificultad, desde senderos fáciles adecuados para familias hasta rutas más desafiantes para excursionistas experimentados; además, posee una ruta cantonal que conecta el cantón de Tarrazú con el cantón de Quepos, el cual tiene un potencial enorme para en un futuro ser una ruta que acorte significativamente el trayecto entre San José y la provincia de Puntarenas.

Parque Nacional Los Quetzales: este parque es un paraíso para los observadores de aves, especialmente aquellos que desean ver el quetzal resplandeciente, una especie de ave icónica y muy apreciada por su belleza. Además del quetzal, el parque alberga una gran variedad de aves, incluyendo tangaras, tucanes y colibríes.

Estancias en fincas: los turistas pueden alojarse en fincas operativas donde pueden experimentar la vida rural de primera mano, en comunidades como Copey de Dota, El Empalme, El Jardín, Nápoles, Quebrada Arroyo, San Juana, etc.; estas estancias ofrecen actividades como la alimentación de animales, la participación en tareas agrícolas y la degustación de productos locales frescos.

Intercambio cultural: los visitantes tienen la oportunidad de interactuar con las familias locales, aprender sobre sus tradiciones y costumbres de población costarricense, nicaragüense e indígena panameña y participar en actividades comunitarias.

Deporte

Por otra parte, existe un gran potencial de aprovechamiento de deportes extremos en la Zona de los Santos; por ejemplo, el ciclismo de montaña, con sus paisajes montañosos y caminos escénicos ofrece un entorno ideal para el ciclismo turístico. Este deporte tiene un gran potencial de desarrollo en la región debido a varias razones:

Rutas escénicas: la región cuenta con una variedad de rutas que atraviesan valles, montañas y plantaciones de café que proporcionan vistas espectaculares y una experiencia inmersiva en la naturaleza; las rutas pueden variar en dificultad, desde caminos suaves para ciclistas recreativos hasta trayectos más desafiantes para ciclistas experimentados.

Caminatas a cerros

Cerro La Cruz: este cerro es un destino popular para caminatas debido a sus impresionantes vistas panorámicas y la presencia de una cruz en la cima que es un símbolo local, las caminatas al cerro La Cruz pueden variar en duración y dificultad, ofrecen una excelente oportunidad para el senderismo recreativo y deportivo.

Cerro Placas: con su altitud cercana a los 3000 metros sobre el nivel del mar, el cerro Placas ofrece un desafío emocionante para los excursionistas; las vistas desde la cima abarcan vastas áreas de la región y la caminata en sí pasa por diversos ecosistemas, lo que la hace atractiva para los amantes de la naturaleza y el senderismo.

Cerro de Llano Bonito: este cerro es conocido por sus paisajes pintorescos y rutas accesibles que lo hacen ideal para caminatas familiares y de nivel intermedio, la flora y fauna locales, junto con las vistas panorámicas proporcionan una experiencia enriquecedora para los visitantes.

Cerro Dragón: una caminata al cerro Dragón ofrece un reto para los excursionistas debido a su terreno más escarpado; sin embargo, la recompensa en la cima incluye vistas espectaculares y un sentido de logro que atrae a los senderistas más aventureros.

Enduro (motociclismo deportivo)

El enduro es una modalidad de motociclismo todoterreno que puede aprovechar al máximo la topografía variada y los terrenos desafiantes de la Zona de los Santos. Este deporte tiene un potencial significativo para atraer tanto a participantes locales como internacionales; la región ofrece una variedad de terrenos que son ideales para el enduro, desde caminos de tierra y senderos forestales hasta rutas más técnicas y exigentes; estos diferentes tipos de terrenos permiten la organización de eventos y competencias que desafían las habilidades de los motociclistas, organizar competencias de enduro puede atraer a motociclistas de todo el mundo, crean una oportunidad para que la región se convierta en un destino de referencia para este deporte; eventos como carreras de resistencia y pruebas de habilidad técnica pueden destacar la diversidad del paisaje y la capacidad de la región para albergar competencias de alto nivel.

En síntesis, la Zona de los Santos, en el corazón de Costa Rica, posee un potencial excepcional que justifica su declaración de interés público para el desarrollo turístico, ecológico y cultural. La región se destaca por su rica historia ligada a la caficultura, sus impresionantes paisajes naturales y su vibrante cultura local. Las iniciativas turísticas y deportivas, como los tours de café, el senderismo en cerros emblemáticos y el ciclismo turístico ofrecen una plataforma para el crecimiento económico sostenible. La promoción de estas actividades puede generar ingresos adicionales, crear empleos y fortalecer la economía local, todo mientras se preserva el patrimonio cultural y natural de la región.

Además, la Zona de los Santos alberga una biodiversidad única y ecosistemas que pueden ser protegidos y valorizados a través del ecoturismo y el agroturismo. La implementación de prácticas turísticas sostenibles, la conservación de áreas naturales y la educación ambiental son componentes clave que pueden ser impulsados con el apoyo gubernamental. Declarar la región de interés público fomentaría la inversión en infraestructura adecuada, mejoraría los servicios y la accesibilidad para turistas y residentes, lo cual es fundamental para el desarrollo a largo plazo.

Por último, la comunidad local se beneficiaría enormemente del reconocimiento oficial de la Zona de los Santos como área de interés público. Esto no solo atraerá atención y recursos, sino que también empoderará a los habitantes al brindarles oportunidades de participar activamente en el desarrollo de su región, la promoción de deportes y actividades recreativas como las caminatas y el ciclismo contribuirá al bienestar y cohesión social, al tiempo que se fortalece la identidad cultural y se mejora la calidad de vida. En conjunto, estas acciones posicionarían a la Zona de los Santos como un modelo de desarrollo sostenible y turístico en Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO
TURÍSTICO, ECOLOGICO, DEPORTIVO Y CULTURAL
DE LA ZONA DE LOS SANTOS**

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto declarar de interés público el desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural de la región que comprende los cantones de Tarrazú, León Cortés, Dota y los distritos de Frailes y San Cristóbal del cantón de Desamparados, pertenecientes a la provincia de San José, con el fin de promover el desarrollo económico y social de la región, así como fomentar y garantizar el desarrollo integral aprovechando los valiosos recursos naturales, históricos y culturales que permitan contribuir al desarrollo social de manera equilibrada con el medio ambiente.

ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público el desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural en la Zona de los Santos que comprende cantones de Tarrazú, León Cortés, Dota y los distritos de Frailes y San Cristóbal del cantón de Desamparados, pertenecientes a la provincia de San José, para lo cual el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones de turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del ambiente, que fortalezcan la condición social y económica de este cantón.

Asimismo, el Estado, por medio de sus instituciones, podrá apoyar y promover todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de los habitantes vinculados al desarrollo turístico bajo un esquema de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 3- Participación del Estado

El Estado apoyará las iniciativas de desarrollo local y las actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas al desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural, buscando mantener, proteger y potenciar el patrimonio y los bienes culturales en la zona.

ARTÍCULO 4- Coordinación interinstitucional

Se faculta a la Municipalidad de Tarrazú, Dota, León Cortés y Desamparados por medio de las sindicaturas correspondientes a los distritos de San Cristóbal y Frailes para liderar el proceso de coordinación interinstitucional que permita implementar la presente ley para dinamizar y potencializar el desarrollo turístico en la región y las herramientas necesarias con los entes u órganos públicos según su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones del planes de organización territorial del cantón respectivo y la normativa municipal respectiva.

ARTÍCULO 5- Apoyos municipales

La municipalidades de los cantones de Tarrazú, Dota, León Cortés y Desamparados podrán promover el uso de inmuebles con potencial de desarrollo ecoturístico, con aquellos propietarios públicos o privados presentes en la zona.

Asimismo, podrán estimular y gestionar ante la banca pública o privada, programas de financiamiento requeridos para la implementación de las actividades de ecoturismo, de acuerdo con los términos de la presente ley. Además, podrán incentivar la suscripción de alianzas público privadas para el cumplimiento del objeto de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Carolina Delgado Ramírez

Danny Vargas Serrano

Gilbert Adolfo Jiménez Siles

Andrés Ariel Robles Barrantes

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Cynthia Maritza Córdoba Serrano

Eliécer Feinzaig Mintz

María Marta Padilla Bonilla

Roció Alfaro Molina

Kattia Cambroneró Aguiluz

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

REFORMAS PARA PROMOVER COORDINACIÓN DE AYUDAS SOCIALES DEL ESTADO COSTARRICENSE

Expediente N.º 24.409

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La búsqueda constante de una democracia más consolidada pasa indiscutiblemente por una profundización de la justicia social y el bienestar de todos los habitantes de la nación; sin embargo, en las últimas dos décadas hemos visto como la pobreza y la vulnerabilidad social aquejan a una gran parte de la población costarricense, incrementando la desigualdad y evitándonos alcanzar un estado de bienestar sustentado en el principio de justicia distributiva de la riqueza.

Por lo tanto, con el objetivo de reducir las desigualdades socioeconómicas y sus distintas dimensiones, el Estado costarricense debe crear los mecanismos y arreglos institucionales para la implementación de una política de desarrollo humano sostenible, capaz de mejorar los niveles de bienestar en el marco de una gobernabilidad democrática que responda a los principios de inclusión, justicia y equidad, considerando como estado también a cada uno de los municipios en el entendido de que “Todo municipio, como todo Estado, cuenta con una población, un territorio y una autoridad común a todos sus habitantes.”¹

Si bien es cierto, el Gobierno central tiene un rol determinante en la generación de mayores oportunidades a la población, el garantizar las herramientas y los medios de subsistencia a aquellos que se encuentran en situación de exclusión social, pobreza o desigualdad, también lo es el hecho de que los gobiernos locales, históricamente han asumido de manera ineludible, muchas de esas tareas en busca de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

En ese sentido, nuestro Código Municipal otorga funciones de gran relevancia para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes a los gobiernos locales, estos, a través de los concejos de distrito, se encuentran en el deber de recomendar a los concejos municipales listas de personas que se encuentran en estas situaciones y son posibles beneficiarias de los distintos programas sociales que tanto el Gobierno central como el propio municipio ponen a disposición de las

¹ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XIX, páginas 960-961

personas más vulnerables. El síndico de la comunidad es quien funge como puente para garantizar la eficiencia de los subsidios.

La Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) señaló que para el mes de abril del año 2022 un total de 38 municipalidades del país ofrecen becas por un monto de ₡25.000 mensuales para estudiantes de primaria y secundaria que se consideren en condiciones de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad. El propósito de la beca es una contribución a los gastos educativos del estudiante, ya que hay personas que no tienen acceso a la educación pública porque no pueden costear los gastos que solicitan las instituciones educativas. De las municipalidades del país solo 38 cuentan con el beneficio de becas, las restantes no han podido otorgar este apoyo por limitaciones presupuestarias, según archivos recopilados por la secretaría de actas institucionales de la Municipalidad de Desamparados, su programa de becas está vigente desde el año 1900.

De acuerdo con la UNGL, el presupuesto que se reserva para becas otorgadas por municipios varía de un cantón a otro, pero va desde los ₡30.000.000 hasta los ₡70.000.000. Estas ayudas se amparan en el artículo 71 del Código Municipal, pero cada municipio cuenta con su respectivo reglamento para regular el otorgamiento. Dentro de las municipalidades que ofrecen el subsidio a sus cantones se encuentran las de: San José, Escazú, Desamparados, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, Pérez Zeledón, San Ramón, Grecia, Palmares, Orotina, Cartago, La Unión, Heredia, Santo Domingo, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo, Liberia, Nicoya, Carillo, Tilarán, Puntarenas, Esparza, Quepos, Corredores, Garabito, Siquirres, Colorado y Monteverde.

Según el informe del Estado de la Nación 2020, en el año 2019 los municipios invirtieron más de 1.000 millones de colones en los centros de cuidado y desarrollo infantil (Cecudi) y reportan una inversión acumulada en personas de la tercera edad de 750 millones de colones durante los últimos 4 años, además de otros rubros presupuestados en becas, ayudas alimentarias entre otros, que varían entre un municipio y otro, por varias razones, una de ellas es la falta de planificación y control y la ausencia de herramientas que garanticen que no se filtren las ayudas a personas que no lo requieran o que las personas beneficiarias seleccionadas, ya sean beneficiarias en otros programas.

De ahí que el informe del Estado de la Nación, “Equidad e Integración Social”, indique que “la Inversión social municipal emerge como una oportunidad de financiamiento, difícil de aprovechar”.

Dice el informe que en un contexto de desaceleración de la inversión social pública, el sector municipal emerge como una oportunidad para complementar estratégicamente el financiamiento de los programas sociales. Sin embargo, algunas barreras obstaculizan su aprovechamiento, entre ellas una estructura rígida y, a la vez, atomizada de sus gastos, con escasos cambios en la última década, con poca focalización, dirigida hacia aquellas tareas tradicionales asignadas por ley,

pero con poca innovación (acueductos, recolección de basura, transferencias a comités de deportes y asociaciones de desarrollo) y con enormes disparidades en presupuestos y capacidades de ejecución entre cantones, que dificultan reducir las brechas territoriales.²

El Vigésimosegundo Informe Estado de la Nación analizó por primera vez este tema y planteó que los ayuntamientos cuentan con el marco jurídico para actuar en este ámbito, con la ventaja de poder impulsar y ejecutar programas sociales con un enfoque territorial más preciso y, de esta manera, lograr mayores impactos, pero al igual que cada institución del sector social, durante años, cada institución del sector social, de los gobiernos locales y cualquier otra que genere apoyos de este tipo han tenido conceptos de pobreza o vulnerabilidad distintos e incluso hasta objetivos diferentes en la búsqueda de la atención de la pobreza y la vulnerabilidad.

También, es importante mencionar que la emergencia decretada por la pandemia ha obligado a muchos municipios a redireccionar recursos hacia ayudas sociales por las consecuencias mismas de las medidas de contención, por lo que se ha proyectado un aumento sensible en los presupuestos municipales con destinos sociales.

Sobre el tema, la Contraloría General de la República encontró que, en general, las municipalidades no disponen de información sistematizada e integral de cada programa social selectivo implementado, que permita conocer datos de cobertura potencial y efectiva, además de consignar las características socioeconómicas de la población objetivo, metas, disponibilidad presupuestaria, entre otros factores de interés, así como generar indicadores precisos de seguimiento y evaluación con fines de mejorar la oportunidad y contenido de dichos programas e impulsar mejoras en la eficiencia de los programas implementados.

En el Informe, DFOE-DL-IF-00014-2018 “INFORME DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DE LA INVERSIÓN DE RECURSOS EN PROGRAMAS SOCIALES SELECTIVOS EN LAS MUNICIPALIDADES DE ALAJUELA, CARTAGO, CURRIDABAT, ESCAZÚ, LIMÓN Y SANTA ANA”, de 25 de setiembre de 2018, la Contraloría General de la Republica indica:

(...) si bien se dispone de algunos documentos de diagnóstico de las poblaciones objetivo de los programas sociales, su alcance es limitado ya que estos consideran indicadores a nivel agregado o fueron realizados únicamente para algunas localidades o poblaciones del cantón, por lo que no se consigna como información que ofrezca un panorama completo de la realidad del cantón para canalizar los esfuerzos, y que sustente la asignación de los recursos para los respectivos programas.

² file:///D:/perfiles/jac/Downloads/BALANCE-EN-2019-CAP-2-WEB.pdf

Los hechos descritos obedecen, principalmente, a que los gobiernos locales han limitado la información a la identificación de los beneficiarios, la cual básicamente se realiza por atención de solicitudes que se presentan directamente en las municipalidades e instalaciones habilitadas para prestar los servicios o por referencias directas de instituciones como la CCSS, el IMAS, INAMU, CONAPAM, Poder Judicial, redes cantonales, asociaciones, grupos organizados, entre otras. No han definido lineamientos para que se efectúen los estudios o mapeos sistemáticos para que se mantengan identificadas y actualizadas las zonas prioritarias, los beneficiarios potenciales y actuales de los programas sociales selectivos implementados.

En consecuencia los limitados registros, recopilados y custodiados por los responsables de los respectivos programas sociales según su propio criterio, se mantienen desagregados en expedientes y listas de asistencia físicas o en documentos en formato Word o Excel no uniformados, los cuales aportan poco a la toma de decisiones y a la planificación para mejorar la operacionalización de los programas sociales en cuanto a metas y objetivos para la población objetivo conforme sus necesidades reales. Además, potencia el riesgo de concentrar beneficios en algunos distritos, en detrimento de otros que también cuentan con población vulnerable.

Situaciones como la anterior, aunado a la falta de comunicación entre las instituciones que atienden el tema de pobreza y la necesidad de valorar los resultados de las ayudas, pero sobre todo garantizar que las ayudas estén llegando a la población que lo requiere, es que en el año 2013 esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley N.º 9137, Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, generando una herramienta que le permite al Estado unificar las bases de información de los beneficiarios de los distintos programas de atención social, así como coordinar con los gobiernos locales para tener un intercambio de información que permita identificar con mayor precisión a las familias que ya poseen o necesitan de algún programa de atención social.

Por el carácter multidimensional de la pobreza, es fundamental definir mecanismos de articulación interinstitucional que permitan un impacto en la calidad de vida de las personas en condición de pobreza y que de igual modo los objetivos y metas sean medibles y comprobables y que se obstruyan las filtraciones que se dan a raíz de la falta de comunicación entre instituciones.

La implementación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) constituye un esfuerzo notable de innovación en la gestión de la política social. Su consolidación es relevante para hacer un uso más eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales destinados al combate a la pobreza, así como para implementar herramientas que posibiliten efectuar evaluaciones sistemáticas y periódicas con el fin de eliminar duplicidades y lograr una mayor coordinación interinstitucional.

La creación del Sinirube genera una única ficha de información social que permite la recolección de los datos de los beneficiarios mediante variables estandarizadas y una metodología única para determinar los niveles de pobreza de las personas y

con criterio técnico, simplifica, reduce trámites y elimina la duplicidad en el otorgamiento de beneficios de protección social y la variedad de interpretaciones sobre condición de vulnerabilidad o condición socioeconómica.

La incorporación de los municipios al Sinirube representa una alianza clave en el proceso de cambio porque el conocimiento a nivel comunitario focaliza mejor los programas sociales y llevaría a una coordinación efectiva y oportuna de atención de las familias en pobreza y vulnerabilidad, además de que garantiza el óptimo uso de transferencias provenientes del Gobierno central, garantiza una herramienta técnica para el uso de los recursos propios destinados a la atención de las familias en condición de pobreza y pobreza extrema.

A continuación, se presenta un detalle de las modificaciones propuestas las cuales se muestran en **negrito** y **subrayado** y que incluyen algunas correcciones de forma que son necesarias en la ley vigente.

| TEXTO ACTUAL | ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 57, inciso a), y 71 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas. Los textos dirán: |
|--|--|
| Artículo 57- Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones: | Artículo 57- Los concejos de distrito tendrán las siguientes funciones: |
| a) Proponer ante el Concejo Municipal a los beneficiarios de las becas de estudio, los bonos de vivienda y alimentación, y las demás ayudas estatales de naturaleza similar que las instituciones pongan a disposición de cada distrito. | a) Proponer ante el concejo municipal a los beneficiarios de las becas de estudio, los bonos de vivienda y alimentación, y las demás ayudas estatales de naturaleza similar que las instituciones pongan a disposición de cada distrito. Se determinará la condición de pobreza o necesidad de las personas propuestas a través del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, Ley N.º 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), de 30 de abril de 2013, y sus reformas. Cada municipio establecerá los parámetros de estas ayudas según sus necesidades particulares y la condición de pobreza o pobreza extrema no será requisito para otorgar el beneficio, pero si debe quedar constancia de la consulta en el expediente respectivo. |

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 71- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley 7 494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.</p> | <p>Artículo 71- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley <u>N.º 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021, y sus reformas,</u> que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.</p> |
| <p>Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.</p> | <p>Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.</p> |
| <p>Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.</p> | <p>Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.</p> |
| <p>Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.</p> | <p>Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.</p> |
| <p>A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y</p> | <p>A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del</p> |

| | |
|---|--|
| <p>vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 10009, Ley para la Creación de Albergues para las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle, de 27 de setiembre de 2021.</p> <p>También, podrán financiar escuelas municipales de música, comparsas, cimarronas y subvencionar escuelas de música y bandas sinfónicas de formación musical que pertenezcan a organizaciones sin fines de lucro, o asociaciones de desarrollo dentro del cantón, centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.</p> | <p>cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley N.°10009, Ley para la Creación de Albergues para las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle, <u>del 08 de octubre de 2021</u>.</p> <p>También, podrán financiar escuelas municipales de música, comparsas, cimarronas y subvencionar escuelas de música y bandas sinfónicas de formación musical que pertenezcan a organizaciones sin fines de lucro, o asociaciones de desarrollo dentro del cantón, centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.</p> |
| <p>Asimismo, las municipalidades quedan autorizadas con dispensa de trámite legislativo para gestionar y desarrollar proyectos de vivienda municipal y otorgar sobre las viviendas construidas el derecho de usufructo habitacional, mediante contrato de usufructo habitacional, conforme a lo estipulado en la ley que otorga competencia a las municipalidades para desarrollar y administrar proyectos de vivienda municipal. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.</p> | <p>Asimismo, las municipalidades quedan autorizadas con dispensa de trámite legislativo para gestionar y desarrollar proyectos de vivienda municipal y otorgar sobre las viviendas construidas el derecho de usufructo habitacional, mediante contrato de usufructo habitacional, conforme a lo estipulado en la ley que otorga competencia a las municipalidades para desarrollar y administrar proyectos de vivienda municipal. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p><u>En todos los casos, las ayudas deben quedar registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, Ley N.º 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), de 30 de abril de 2013, y sus reformas, sin que esto limite a los municipios a establecer sus propios parámetros para otorgar dichas ayudas.</u></p> |
|--|--|

Con la finalidad de garantizar el uso efectivo de los recursos destinados a la reducción de la pobreza y la correcta coordinación interinstitucional entre las organizaciones y programas que atienden el tema y los gobiernos municipales, presento este proyecto de ley que espero sea aprobado a la mayor brevedad, para darle además la transparencia requerida en todos los procesos de ejecución de recursos públicos.

Se presenta esta iniciativa en el entendido de que el uso de la herramienta Sinirube y el registro respectivo, no deben ser condicionante para que los gobiernos locales, puedan dar ayudas a personas o familias que están por encima de la línea de pobreza, dado que se presentan en algunos momentos condiciones especiales en personas que no presentan estas características. Sobre esto, y en referencia a la red de cuidado, la Contraloría General de la República, mediante Informe DFOE-SOCIF- 18-2015 señala el riesgo de generar un círculo vicioso debido a la naturaleza de los fondos de los que dispone la red, pues las familias beneficiarias, una vez que sus condiciones socioeconómicas mejoran, precisamente por el acceso a los servicios del programa, podrían ser excluidas de estos beneficios bajo el argumento de que los fondos disponibles son para los hogares de mayor vulnerabilidad (CGR, 2015). Esa exclusión podría retornarlas a su punto de origen.

Como se indicó anteriormente, la iniciativa tiene como fin, llevar un registro nacional de la inversión del estado en ayudas, estas pueden ser de diversa índole, como las becas deportivas o destinadas al desarrollo del arte que no siempre contienen el componente de pobreza o pobreza extrema y aun así se otorgan a personas que pueden ser de quintiles diferentes pero que para desarrollar sus habilidades requieran de ayuda estatal.

Este proyecto de ley fue presentado ya por el diputado proponente, bajo el número 23.404 y fue archivado en la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo. Algunas diputaciones indicaron que había problemas de constitucionalidad, por cuanto en proyecto iba en contra de la autonomía municipal. De las consultas que se hicieron se deriva que lo anterior no es correcto, dado que no se está regulando ni limitando el tipo o el monto de ayudas

que otorga un municipio, tampoco se determina la población beneficiada con estas ayudas, sino que lo que se pretende es que quede evidencia de estas y que también quede evidencia de que se hicieron estudios que técnicamente demuestren que las ayudas se requieren. Siendo esta una medida que forma parte de los principios de transparencia y de rendición de cuentas, no se contemplan vicios de constitucionalidad en la aplicación de una norma como la que se está presentando.

El diputado proponente, ha hecho la consulta formal a la Procuraduría General de la República, para mejor resolver en este expediente y la respuesta, será adicionada al expediente en cuanto se reciba.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMAS PARA PROMOVER COORDINACIÓN DE AYUDAS
SOCIALES DEL ESTADO COSTARRICENSE**

ARTÍCULO 1- Se reforma los artículos 57, inciso a), y 71 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas. Los textos dirán:

Artículo 57- Los concejos de distrito tendrán las siguientes funciones:

a) Proponer ante el concejo municipal a los beneficiarios de las becas de estudio, los bonos de vivienda y alimentación, y las demás ayudas estatales y municipales de naturaleza similar que se pongan a disposición de cada distrito. Se determinará la condición de pobreza o necesidad de las personas propuestas a través del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, Ley N.º 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), de 30 de abril de 2013, y sus reformas. Cada municipio establecerá los parámetros de estas ayudas según sus necesidades particulares.

(...).

Artículo 71- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley N.º 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021, y sus reformas, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.

Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley N.º 10009, Ley para la Creación de Albergues Temporales de las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle. También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

Asimismo, las municipalidades quedan autorizadas con dispensa de trámite legislativo para gestionar y desarrollar proyectos de vivienda municipal y otorgar sobre las viviendas construidas el derecho de usufructo habitacional, mediante contrato de usufructo habitacional, conforme a lo estipulado en la ley que otorga competencia a las municipalidades para desarrollar y administrar proyectos de vivienda municipal. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

En los casos de las personas en situaciones de pobreza o necesidad que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, deben quedar registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, Ley N.º 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), de 30 de abril de 2013, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Antonio Rojas López
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876316).

PROYECTO DE LEY

**LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

Expediente N.º 24.410

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah) es el órgano técnico rector del Gobierno de la República que orienta y direcciona la materia de ordenamiento territorial y asentamientos humanos; además, emite políticas y directrices en función de las necesidades y demandas de los distintos estratos socioeconómicos, con el propósito de facilitar el acceso a viviendas, sujetas a la coordinación de una planificación integral de nuestro país.

El origen del Mivah responde al artículo 65 de la Constitución Política, el cual señala: “El Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador”. De acuerdo con esta disposición constitucional, se instituyó el deber del Estado de promover la construcción de viviendas, con el objetivo de otorgar soluciones habitacionales a la población costarricense.

Esta tendencia data de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos-Hábitat I, que tuvo lugar en Vancouver, Canadá del 31 de mayo al 11 de junio de 1976, en la cual los gobiernos comenzaron a reconocer la necesidad de generar asentamientos humanos sostenibles y las consecuencias de la rápida urbanización, especialmente en el mundo en desarrollo.

Las directrices para la acción de Principios de la Declaración de Vancouver establecían que “La vivienda y los servicios adecuados son un derecho humano básico que impone a los gobiernos la obligación de garantizar su cumplimiento por parte de todas las personas, comenzando por la asistencia directa a los menos favorecidos mediante programas guiados de autoayuda y acción comunitaria. Los gobiernos deben esforzarse por eliminar todos los impedimentos que obstaculizan el logro de estos objetivos”.

Estas ideas impactaron con fuerza la región, llevando a nuestro país a una importante reforma institucional. El 27 de julio de 1979, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 10299, el presidente de la República, Rodrigo Carazo Odio, nombró por primera vez a un ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, quien ocupó el Ministerio sin cartera. La persona designada fue el ingeniero Jorge Carballo

Wedel. Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo N.º10458, se creó el Sector Vivienda y Asentamientos Humanos, bajo la conducción del mismo ministro como rector en este ámbito.

Producto de la crisis económica en Costa Rica, entre 1980 y 1982, aumentó la demanda de vivienda, la cual propició la formación de un fuerte movimiento social que incidió en gran parte de los procesos de cambios en la institucionalidad de vivienda en el país, liderada hasta este momento por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

El 13 de noviembre de 1986, mediante la Ley N.º 7052, se creó el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV) bajo la rectoría técnica del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), cuya junta directiva ha sido presidida por el ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

El Banhvi concentra y distribuye los recursos estatales destinados a viviendas de interés social. Con ello, se alcanzan reglas claras y comunes para todos los actores, a la vez que se concentran y aumentan una serie de recursos antes dispersos. Propicia una efectiva y eficiente incorporación del sector financiero privado, sobre todo mediante las denominadas asociaciones mutualistas, que junto a las instituciones del Estado propician una desconcentración a lo largo de todo el país de la atención de las familias, con lo que se rompe el centralismo de otros momentos. En el año 1986 se crea un subsidio directo, denominado bono familiar de vivienda, el cual permite suplir las deficiencias en la capacidad de crédito de las familias más pobres.

Esta nueva institucionalidad queda bajo la rectoría política del ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos. En la actualidad, el Sector Vivienda, Hábitat y Territorio se regula bajo el amparo del Decreto Ejecutivo N.º 43467-MP-Mivah-Minae-PLAN-MOPT, artículo 36, publicado en la Gaceta Digital el 14 de setiembre del 2023, que oficializó la Política Nacional del Hábitat.

Composición del Sector Vivienda, Hábitat y Territorio

Actualmente, el sector está compuesto por las siguientes instituciones: Ministerio de Vivienda, Banco Hipotecario de la Vivienda, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto Nacional de Desarrollo Rural, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Planificación y Política Económica, Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Agricultura y Ganadería. No obstante, de todas esas entidades las que poseen competencias claras en materia de vivienda en el país son las tres primeras.

| | | |
|---|---|---|
|  |  |  |
| <ul style="list-style-type: none"> • Creado por decreto • Jerarca ministro sin cartera • Recursos estatales • Presupuesto estatal • No cuenta con terrenos • Acciones: <ul style="list-style-type: none"> • Elabora políticas, lineamientos directrices • Registro de emergencias • Información de diagnóstico y análisis • Enlace político del sector | <ul style="list-style-type: none"> • Institución Autónoma creada por ley - Potestades Ley Planificación Urbana • Jerarca: Junta Directiva • Generación de recurso propio (ley 8448) • Presupuesto revisado por la CGR • Inventario de terrenos • Acciones: <ul style="list-style-type: none"> • Financiamiento: <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Ahorro y Préstamos • Créditos directos sin ahorro • Cartera créditos • Bono individual – Entidad • Vivienda: <ul style="list-style-type: none"> • Proyectos • Titulación • Ordenamiento territorial: <ul style="list-style-type: none"> • Gestión urbana multinivel (Planes Regulatorios, Planes Regionales y Planes Nacionales) • Fiscalización • Consultas y capacitaciones | <ul style="list-style-type: none"> • Ente derecho público no estatal – creado por Ley SNFV • Jerarca: Junta Directiva • Recurso estatal • Presupuesto estatal • Inventario de terrenos • Acciones: <ul style="list-style-type: none"> • FONAVI <ul style="list-style-type: none"> • cartera créditos • Supervisado por SUGEF • FOSUVI <ul style="list-style-type: none"> • Bonos Individuales • Proyecto • Supervisado por CGR • Entidades autorizadas |

Fuente: Balance y Tendencias del Sector Vivienda (2022) de la Universidad de Costa Rica y el CFIA, p. 152.

Rectoría y rol del Mivah

El Mivah ejerce la rectoría técnica y política del Sector Vivienda, Hábitat y Territorio y tiene, entre otras, la responsabilidad de emitir la política pública en materia de vivienda y asentamientos humanos, lo cual incluye la definición de lineamientos y directrices de acatamiento obligatorio para el Banhvi. También, desempeña el rol de garantizar la efectiva aplicación de la política pública y de emitir los reglamentos que considere necesarios para su efectivo cumplimiento.

Sucede lo mismo en materia de ordenamiento territorial, esto a nivel nacional y político, puesto que la rectoría y competencia del ordenamiento territorial local lo tienen los gobiernos municipales, así dispuesto por la Constitución Política.

Aún así, el Mivah ha operado sin una ley orgánica y al amparo de las leyes presupuestarias, o bien, por medio de otras leyes que, a lo largo de los años, constantemente le han atribuido diversas competencias al Ministerio en materia de vivienda, así reconocido mediante la Resolución N.º 18007-2006 de las 15 horas con 29 minutos, del 13 de diciembre de 2006, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Aunque la carencia de una ley constitutiva no le ha impedido su existencia administrativa y presupuestaria, de alguna forma esta inseguridad jurídica ha incidido en la claridad de los objetivos, funciones y competencias de la institución. En la práctica, en ocasiones se han presentado inconvenientes para establecer, adecuadamente, su relación con las otras entidades del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos, por lo que la Contraloría General de la República (CGR) ha señalado la necesidad imperiosa de que la institución cuente con una ley constitutiva que integre y unifique el marco de acción y competencias del Mivah en un único cuerpo normativo.

El ente contralor expone, tanto en el informe DFOE-SOC-38-2007 del 18 de julio de 2007 así como en el oficio DJ-0852-2013 del 25 de octubre de 2013, la necesidad de que el Mivah sea regulado mediante una ley orgánica que defina con claridad sus competencias y le permita al titular del Ministerio respectivo cumplir a cabalidad su papel de rectoría en la emisión de políticas, estrategias, mecanismos de coordinación, verificación y control, de forma que ejerza la rectoría de manera eficaz y eficiente.

Particularmente, esta situación quedó manifiesta en los informes de final de gestión de los respectivos jefes del Mivah, correspondientes a las administraciones 2010-2014, 2014-2018 y 2018-2022.

Administración 2010-2014¹

“Resulta importante señalar que, ante la sostenida percepción de los y las funcionarias acerca del riesgo de que el MIVAH no cuente con una ley que consolide sus competencias y funciones, preocupación que es compartida por el jefe y este Despacho, así como a nivel del Sector, esta situación está en vías de solución, considerando lo expuesto anteriormente en el sentido que, el Expediente N° 18876, Ley de Creación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos², ya ha sido dictaminado afirmativamente por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, lo cual es significativo si se considera el hecho de que la institución, durante casi tres décadas de existencia, ha carecido de su propia ley de creación e incluso en el pasado reciente, en varios esfuerzos legislativos se ha fallado en su concreción.

“Complementariamente, el MIVAH logró concretar las dos políticas de Estado que se citaron anteriormente y se desarrolló un proceso de planificación estratégica, que precisamente orienta la organización de los recursos institucionales, en función del cumplimiento de las metas y objetivos de esos instrumentos”.

Administración 2014-2018 ³

“El MIVAH ha operado sin ley constitutiva y lo ha hecho al amparo de las leyes presupuestarias o bien, por medio de otras leyes que, a lo largo de los años, constantemente le han atribuido diversas competencias al Ministerio en materia de vivienda, así reconocido mediante la Resolución N°18007-2006 de las quince horas con veintinueve minutos del trece de diciembre de 2006, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

¹ Barboza Sequeira, Roy. Informe de fin de gestión (8 de mayo 2010 al 31 de diciembre 2013) Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. República de Costa Rica. Página 8.

² Archivado el 29 de agosto de 2017.

³ Pujol Mesalles, Rosendo. Informe de gestión. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos 2014-2018. República de Costa Rica. Abril 2018. Página 17.

“Sin embargo, la ausencia de un marco legal determina que no existan funciones legalmente establecidas para el MIVAH. En ese aspecto, el accionar institucional depende de la directriz o lineamiento ministerial. En consecuencia, el Ministerio se define como un órgano de coadyuvancia a la rectoría del ministro”.

Administración 2018-2022 ⁴

“La rectoría política del sector es importante, pues el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, tiene tareas más allá de las asociadas al subsidio de vivienda para las familias de menores ingresos, sus tareas también incluyen el ordenamiento del territorio, la definición de política pública en asentamientos humanos y la compilación y generación de datos relevantes para la toma de decisiones.

“La tarea de coordinación entre las instituciones nacionales y los territorios a través de los gobiernos locales se realiza también a través del Ministerio de Vivienda y agendas como la “Urbano Ambiente” o “Cultura-Hábitat”, desde la visión integral del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. El análisis debe ser objetivo y de él debe salir un sector mucho más fortalecido, por la importancia, social, económica y su incidencia en la calidad de vida de los y las costarricenses. La meta debería ser la presentación ante la Asamblea Legislativa de un proyecto de ley del Ministerio”.

En el Informe N.º DFOE-CIU-IAD-00004-2023, la CGR señala que el MIVAH ha presentado debilidades en el ejercicio de la rectoría del sector vivienda, pues, aunque ha emitido normativa y directrices, las instituciones del sector no las han aplicado. Esto como resultado de un ministerio sin marco normativo que lo sustente y fortalezca ante instituciones con ley y competencias ampliamente definidas.

Con un adecuado marco jurídico para el Mivah el Sector Vivienda, Hábitat y Territorio garantiza una continuidad de políticas, planes y procesos que se deben ejecutar a mediano y largo plazo, vinculados a los planes nacionales de desarrollo, con capacidad de auditar y evaluar la inversión que realiza el SFNV, propiciando un proceso de mejora continua.

En el oficio Mivah-AJ-CJ-0012-2024 del 29 de mayo de 2024, el Mivah señala como innegable la necesidad que tiene el Ministerio de contar con una ley orgánica que lo constituya como cartera ministerial y le otorgue a su vez competencias técnicas y rectoras bien definidas sin incurrir en duplicidades, por ejemplo, con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) u otras instituciones que formen parte del Sector Vivienda, Hábitat y Territorio.

⁴ Campos Gómez, Irene. Informe de gestión. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos 2018-2022. República de Costa Rica. Página 83.

Esta necesidad de dotar al Mivah de ley orgánica ha venido siendo señalada a lo largo de los años, así por ejemplo la CGR, en el Informe sobre la función rectora que ejerce el ministro del ramo en materia de vivienda, asentamientos humanos y urbanismo, DFOE-SOC-38-2007 de 18 de julio 2007, indicó:

“A pesar de los esfuerzos del MIVAH y después de más de 20 años de haber sido incluido en la Ley de Presupuesto, éste aún carece de una ley orgánica que le defina competencias, le permita al Ministro respectivo como institución cumplir a cabalidad su papel en la emisión de políticas, estrategias, mecanismos de coordinación, verificación y control, de forma que pueda ejercer la rectoría y cumplir eficaz y eficientemente su misión. En el plano institucional, legal y constitucional, dicha situación implica limitaciones en las atribuciones para materias afectas al principio de reserva de ley, que a su vez incrementa el riesgo de una duplicidad de funciones con la consecuente incidencia en el gasto público, ya que al no estar formalmente asignadas las competencias, no es posible una delimitación clara de responsabilidades y por tanto, se dificulta la evaluación de resultados y la rendición de cuentas. Además, es una estructura que cada cuatro años enfrenta fuertes cambios, que conllevan la pérdida de recursos y la capacidad de aprendizaje. Asimismo, se fomenta la desarticulación de acciones que deberían ser conjuntas para que mediante la integración y coordinación tengan un mayor impacto sobre la lucha contra la pobreza”.

En adición a las desventajas señaladas por la CGR, se deben considerar las limitaciones que enfrenta un Ministerio sin cartera en su accionar; así, por ejemplo, en el dictamen de la Procuraduría General de la República C-212-92 de 22 de diciembre de 1992, se indicó: “En nuestro país, el Ministro sin Cartera no puede desempeñar ninguna de las funciones atribuidas al Poder Ejecutivo (art. 140 constitucional) ni las contempladas en el numeral 28 de la Ley General de la Administración Pública. Tampoco tiene las obligaciones propias de los Ministros de Gobierno (art. 144 constitucional) (Rojas Chaves, Magda, op. cit., págs. 51-52).

Sí puede integrar el Consejo de Gobierno con voz y voto, por no exigirse Ministros con Cartera o Ramo específico -como dice la Constitución- expresamente. Máxime que dicho Consejo es un Órgano esencialmente político, característica que tiene el Ministro sin Cartera, (art. 147 constitucional y Rojas Chaves, Magda, op. cit., pág. 52).

En el dictamen C-018-91 la Procuraduría General ya se había pronunciado en el sentido expuesto al decir:

“...Ministro sin Cartera. Funcionario que no tendrá a su cargo una cartera ministerial y no ejercerá, por ende, actividad administrativa alguna. En ese sentido, se presentará únicamente como funcionario político...la inexistencia de ese Ministerio de Reforma del Estado imposibilita afirmar la existencia de una "cartera" o de un "ramo ministerial" en ese campo de actividad...Ello es importante de establecer especialmente para los actos que deben ser realizados por el Poder Ejecutivo (el Presidente y su Ministro del ramo). Simplemente la "reforma del Estado" es una actividad que se

considera de suma importancia para Costa Rica y es en razón de esa importancia que le permite el disfrute de las prerrogativas propias de los Ministros, así como el ejercicio de los poderes políticos -no administrativos- propios de ese órgano..."

En nuestro país no hay ley ordinaria que prevea la existencia del Ministerio de la Vivienda, lo que conforme a lo expuesto permite considerar al ministro(a) de Vivienda, como un ministro sin cartera o sin ramo. (Así el Transitorio III de la Ley No. 7088 de 30 de noviembre de 1987 atribuyó al INVU ciertas funciones hasta que no se cree el Ministerio de Vivienda)

Nuestra Constitución según se dijo, atribuye al Presidente y al Ministro del Ramo, la posibilidad de firmar decretos, (art. 140.3); de modo que, si el Ministro de Vivienda no tiene ramo o cartera legalmente creado, tampoco puede suscribir decretos."

Lo anterior implica la necesaria participación y suscripción del ministro(a) de la Presidencia o bien de otros ministros(as) con cartera, según los alcances de las disposiciones reglamentarias que se emitan en materia de Vivienda, Hábitat y Territorio, siendo la firma del ministro(a) de Vivienda y Asentamientos Humanos únicamente un respaldo de alcance político en el ejercicio de la rectoría sectorial, lo que limita, complica o atrasa su accionar en comparación con los ministros con cartera.

La denominación y composición del sector, la definición de su rectoría, e incluso la coordinación con otras instituciones que se involucran en su funcionamiento, depende de la voluntad política de cada administración de turno, según su visión de organización estatal y los objetivos de su plan de gobierno, lo que no permite contar con una conformación sectorial permanente y genera afectaciones en materia de direccionamiento, coordinación, funcionamiento y planificación del sector a largo plazo. Esto inevitablemente ocasiona atrasos, carencias presupuestarias e impedimentos para impactar de forma eficiente, eficaz, oportuna y fundamentada en estrictos criterios técnicos con respecto a las apremiantes necesidades de este país en materia de vivienda, asentamientos humanos y desarrollo urbano.

La situación descrita impacta en el Sector Vivienda, Hábitat y Territorio cuyas causas resultan coincidentes con las de la problemática que enfrenta el Sector Social, siendo la característica principal la necesidad de fortalecer y mejorar la gestión institucional, a efectos de generar impactos reales y positivos para el bienestar social de las poblaciones más vulnerables del país, siendo tales causas:

- Fragmentación de competencias, programas y recursos destinados al bienestar social.
- Falta de instancia legalmente constituida que maneje y ordene las instituciones del sector.

- Débil y difusa rectoría sectorial que afecta el legítimo direccionamiento y coordinación del sector por parte del Poder Ejecutivo.
- Posible duplicidad o incluso traslape de competencias entre el Mivah, el INVU y el Banhvi.
- Ministro sin cartera en condición de rector del sector con las limitaciones jurídicas que esto implica.
- Conformación sectorial fundada esencialmente en criterio político de cada gobierno de turno.
- Falta de visión integral en la gestión sectorial, específicamente, en la formulación, dirección, coordinación y ejecución de la política pública.
- Ausencia de un sistema de información integrado de seguimiento y evaluación de efecto e impacto en el caso específico de la materia de vivienda, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que permita visualizar, a su vez, todos los beneficiarios de las políticas en materia de vivienda.

El Mivah, en conjunto con el Sector Vivienda, Hábitat y Territorio, ha realizado en los últimos 20 años diversas acciones que han contribuido a la atención de los asentamientos informales, emergencias por desastres naturales, la gestión de los territorios y fortalecimientos de las normativas de planificación urbana.

Algunos de los programas implementados corresponden a titulación de tierras, generación de nuevos bonos familiares de vivienda, vivienda cooperativa, crédito para clase media y jóvenes, así como reformas a la normativa de condominios y al modelo de vivienda urbana, inclusiva y sostenible.

Asimismo, se instauró el Consejo Nacional de Planificación Urbana, de la Comisión de Repoblamiento, del Sistema de Ordenamiento Territorial y la Guía de Gestión del Riesgo por Desastres Naturales y la Acción Climática, entre otras muchas iniciativas.

La Política Nacional del Hábitat, correspondiente al período 2020-2040, establece una serie de competencias y acciones estratégicas para el rector en materia de asentamientos humanos y planificación territorial. Entre estas acciones destacan:

- El Desarrollo del Sistema Nacional del Hábitat como mecanismo que permita la articulación interinstitucional y la participación de todas las personas, en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, desarrollo rural y vivienda.
- Promoción de alianzas y/o asociaciones intermunicipales que, mediante planes reguladores o reglamentos municipales, articulados entre sí, impulsen la seguridad hídrica desde el enfoque de planificación por cuenca hidrográfica.

- Implementación de acciones de apoyo a los gobiernos locales, para prevenir la ocupación informal de terrenos públicos que han sido desalojados con anterioridad, priorizando aquellos sitios con riesgo no mitigable.
- Mejoramiento de las áreas verdes y recreativas, por medio de diseños sostenibles y de acceso universal.
- Actualización de tipologías y especificaciones técnicas, para la vivienda de interés social, que permita la incorporación de parámetros y criterios, en términos de adaptación, sostenibilidad, diseño universal y accesibilidad.
- Gestión de la Estrategia de gestión de riesgo y atención de emergencias en vivienda y asentamientos humanos.
- Generación y actualización de información geoestadística para la planificación territorial a escala nacional, regional y local.
- Desarrollo de una estrategia para la construcción de proyectos habitacionales del SNFV, en conjunto con los gobiernos locales, que favorezca la cohesión social.
- Gestión de un modelo de vivienda urbana inclusiva y sostenible (VUIS), mediante proyectos de pequeña escala, de uso habitacional y mixto, en terrenos en desuso o con edificaciones existentes, localizados en áreas previamente urbanizadas, con acceso a servicios e infraestructura urbana.
- Creación y mantenimiento de un banco de terrenos públicos, georeferenciados a escala nacional y cantonal, que facilite la información para el desarrollo de proyectos residenciales o turísticos, áreas verdes y recreativas y obras de infraestructura urbana y equipamiento social, entre otros.
- Impulso y generación de reglamentos, guías y manuales sobre gestión del suelo y diseño urbano, que promuevan un mejor aprovechamiento del suelo con potencial para el desarrollo de infraestructura urbana y equipamiento social.
- Desarrollo de insumos, actividades o mecanismos para facilitar la participación en procesos relacionados con ordenamiento territorial, desarrollo urbano, rural y vivienda.

Costa Rica requiere una institución dedicada al análisis del déficit habitacional, del fenómeno de la informalidad y precariedad de los asentamientos humanos; que genere políticas públicas basadas en datos y evidencias, con enfoque de derechos humanos, dirigidas a las soluciones efectivas e innovadoras al déficit habitacional en todas las regiones del país, con especial interés en las poblaciones que viven en condiciones de riesgo, vulnerabilidad y exclusión, mediante la optimización de los programas existentes y el desarrollo de opciones nuevas que favorezcan el acceso a la vivienda, a todos los estratos socioeconómicos.

La consolidación jurídica del Mivah es una tarea pendiente del legislador. El rol de este Ministerio al contribuir al ordenamiento del territorio nacional, así como al formular propuestas de políticas, lineamientos y directrices sociales y físico espaciales, modelos de intervención y evaluación, con el propósito de coadyuvar a una mayor efectividad en la atención de las necesidades de vivienda de las poblaciones meta, es invaluable.

Por todo lo expuesto es que solicito el apoyo de las y los diputados para darle al Mivah el respaldo legal del que viene adoleciendo desde su creación con el apoyo del siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS
HUMANOS**

CAPÍTULO I
Definición y funciones

ARTÍCULO 1- Se crea el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, como cartera ministerial y con la función de rector técnico y político en materia de ordenamiento territorial y asentamientos humanos.

ARTÍCULO 2- El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos emitirá las políticas, reglamentos y directrices en función de las necesidades y demandas de los distintos estratos socioeconómicos con el propósito de facilitar el acceso a viviendas a la población costarricense.

ARTÍCULO 3- Son funciones del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, aparte de las que otras leyes y reglamentos señalen en el cumplimiento de sus fines, las siguientes:

- a) Formular propuestas de políticas, lineamientos y directrices sociales y físico espaciales, así como modelos de intervención y evaluación, con el propósito de coadyuvar a una mayor efectividad en la atención de las necesidades de vivienda de las poblaciones meta.
- b) Contribuir al ordenamiento del territorio nacional, mediante la generación de lineamientos, orientaciones estratégicas, instrumentos y mecanismos que busquen la gestión integrada de los asentamientos humanos, a fin de lograr el desarrollo de la población, de una forma más equitativa y competitiva, dentro de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- c) Orientar la gestión integrada del territorio mediante la promoción de intervenciones que aprovechen el procesamiento de información estratégica y el uso de herramientas geotecnológicas eficaces, para impulsar un desarrollo más eficiente y equilibrado, que redunde en la mayor competitividad de los asentamientos humanos.
- d) Velar por que las políticas y planes de vivienda y asentamientos humanos se formulen en correspondencia con los planes nacionales de desarrollo.

- e) Promover la generación de recursos económicos y técnicos que permitan atender las necesidades de vivienda, asentamientos humanos, planificación urbana y de gestión integral del territorio.
- f) Promover y propiciar convenios con organizaciones nacionales, gobiernos y organismos internacionales relacionados con políticas de ordenamiento territorial y programas de vivienda y asentamientos humanos.
- g) Coordinar con los gobiernos locales programas de desarrollo de asentamientos humanos inclusivos, polifuncionales y sostenibles, así como la priorización de las necesidades residenciales locales, procurando, la eliminación de las disparidades que en materia de vivienda y asentamientos humanos existen en el territorio nacional.
- h) Emitir directrices para la priorización de los recursos del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, necesarios para el cumplimiento de las políticas, planes y programas de vivienda y asentamientos humanos, respondiendo a criterios de eficiencia y eficacia social, equidad de género, sostenibilidad, pertenencia cultural, accesibilidad, calidad de la vivienda y gestión integral del territorio.
- i) Solicitar periódicamente a las instituciones bajo su rectoría, información, reportes, datos y estadísticas, con el fin de establecer bases de datos e información confiable y útil para construir políticas públicas, lineamientos, reglamentos o directrices basadas en elementos técnicos y datos actualizados; propiciando la toma de decisiones responsable y basada en evidencia.

CAPÍTULO II Organización del Ministerio

ARTÍCULO 4- El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos podrá contar, mediante la reglamentación correspondiente, con la organización administrativa interna que sea necesaria, en concordancia con la legislación y políticas financieras correspondientes.

ARTÍCULO 5- El ministro o ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos será la máxima autoridad del Ministerio y contará con el apoyo de los órganos y dependencias necesarias para el cumplimiento de sus fines, acorde con la legislación y políticas que regulan la materia.

Corresponde a la persona que ostente el cargo de ministro (a) del ramo, junto al presidente de la República, ejercer la dirección y coordinación de la Administración Pública vinculada con el sector y dirigir la política pública nacional relativa a los temas de vivienda, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 6- Son atribuciones del ministro (a) las siguientes:

- a) Dirigir las políticas del Ministerio y avalar las inversiones y ejecuciones presupuestarias, de conformidad con los planes operativos y estratégicos de la Institución.
- b) Organizar, vía reglamento, las dependencias y servicios del Ministerio.
- c) Presentar el presupuesto anual del Ministerio y los presupuestos extraordinarios al Ministerio de Hacienda, y defender la aprobación respectiva en la Asamblea Legislativa.
- d) Nombrar y remover cuando proceda, de conformidad con los lineamientos de la Dirección General de Servicio Civil, al recurso humano del Ministerio y asignarles sus funciones y deberes dentro de las prescripciones de la presente ley.
- e) Proponer a la Asamblea Legislativa, conjuntamente con la Presidencia de la República, los proyectos de ley que a su juicio sean necesarios para solucionar los problemas de vivienda, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial.
- f) Someter ante el Poder Ejecutivo los reglamentos internos y externos necesarios para el mejor desarrollo de los fines del Ministerio.
- g) Autorizar la adquisición, hipoteca, gravámenes y enajenación de bienes, así como contratar empréstitos nacionales o extranjeros.
- h) Solicitar la expropiación, cuando se haya hecho la debida declaración de interés público y se hayan seguido los demás lineamientos de la Ley 7495, Ley de Expropiaciones, de los terrenos que se estimen necesarios para la realización de los fines del Ministerio, mediante los procedimientos legales vigentes.
- i) Ejercer todas las demás funciones, facultades y deberes que le correspondan, de acuerdo con las leyes y, en general, la superior fiscalización de los servicios y funciones encargados por esta ley al Ministerio, y adoptar todas las demás resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 7- El ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos será la máxima autoridad del Ministerio y contará con el apoyo de los viceministerios que defina, de acuerdo con las necesidades del sector, así como el contenido presupuestario correspondiente. Además de los órganos y dependencias necesarios para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III Financiamiento del Ministerio

ARTÍCULO 8- El Ministerio recibirá los siguientes aportes:

- a) El que establezca el presupuesto general de la República.
- b) Donaciones y otros aportes de entes públicos y privados, nacionales o extranjeros.
- c) Los fondos que reciba mediante convenios con entidades de desarrollo.
- d) El producto de las ventas de proyectos y de asistencia técnica.
- e) Las transferencias que realice el Poder Ejecutivo.

El Ministerio podrá hacer uso de sus recursos ordinarios o extraordinarios bajo la modalidad de presupuesto anual, de fondos de deuda con entidades financieras nacionales o extranjeras, suscribir contratos para la formalización de estructuras asociativas público-privadas, acceder a fondos nacionales e internacionales, donaciones, emisión de bonos y captación de recursos de la cooperación internacional.

CAPÍTULO IV Disposiciones finales y transitorios

ARTÍCULO 9- Adiciónese al artículo 23 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, un inciso o) que diga:

“inciso o) Vivienda y Asentamientos Humanos”.

TRANSITORIO I- Todos los servidores y servidoras públicos actuales del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos mantendrán sus puestos y derechos laborales adquiridos.

TRANSITORIO II- El actual sistema de financiamiento del Mivah se mantendrá con la aprobación de este proyecto para que el Ministerio continúe operando a derecho.

TRANSITORIO III- Para efectos de la reglamentación de la organización del Ministerio y su proceso de constitución, se habilitará un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente ley.

Paola Nájera Abarca
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876319).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.º8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL

Expediente N.º 24.411

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Aeropuerto Internacional Juan Santamaria es el principal centro para el tránsito internacional de personas en el país y se encuentra ubicado en el corazón de Alajuela. Según datos oficiales, para el año 2023 transitaron 5,7 millones de pasajeros (entre entrantes y salientes). Por este motivo, el desempeño óptimo de esta infraestructura aeroportuaria implica también una gran demanda de servicios colaterales, como infraestructura hospitalaria, seguridad pública, instalaciones recreativas, infraestructura en los servicios de agua y electricidad, infraestructura vial, hotelera, turística y de servicios públicos; responsabilidades que han recaído significativamente sobre la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Este esfuerzo institucional, causado por la gran afluencia de personas y la demanda de recursos públicos de calidad, que conllevan el buen funcionamiento del aeropuerto y su calificación internacional, hace que se requiera un aporte financiero robusto, que contribuya a mejorar las áreas de servicios inherentes a un centro de tránsito de esa envergadura y a su entorno en general.

El crecimiento de las zonas industriales y el flujo de visitantes por el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría también han generado un aumento en el tránsito vehicular del cantón, lo que exige una inversión creciente en carreteras y puentes, infraestructura utilizada por ciudadanos y personas usuarias del aeropuerto. De igual forma, el mejoramiento del servicio de aguas y saneamiento, en beneficio de la salud pública, protección del medioambiente y calidad de vida para los pobladores y visitantes del cantón, es otro ámbito de imperativa atención municipal que se torna esencial para el turismo y sus actividades derivadas.

Asimismo, junto a las exigencias lógicas en infraestructura vial y servicios públicos, es natural que se fortalezcan las inversiones en edificaciones, sitios de interés histórico y desarrollo cultural, que potencien el turismo en el cantón.

Paralelamente, en consonancia con los contenidos financieros para la Municipalidad de Alajuela correspondientes al esfuerzo en las áreas citadas, este proyecto, incluye un aporte específico para construir el edificio del Centro de Educación Especial y Rehabilitación Marta Saborío Fonseca, cuyo terreno fue adquirido por el Ministerio de Educación Pública, sin que se haya financiado la construcción que se torna en imperativa necesidad social y educativa por las deficientes instalaciones donde se opera actualmente.

El presente proyecto pretende sustentar una mejora en la calidad de vida de los pobladores del cantón de Alajuela y sus visitantes, al fortalecer y redirigir una fuente de financiamiento histórica, para que contribuya eficientemente al desarrollo de la infraestructura y los programas cantonales comentados. Este propósito se llevará a cabo con la transferencia de un \$1 dólar americano, que recaudará y girará el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, disposición que se pretende conservar con carácter ejecutorio, al reformar la Ley N.º 8316, Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, que ya contemplaba esa suma por uso del aeropuerto.

Finalmente, es oportuno aclarar que con esta iniciativa, se generarán beneficios sociales en infraestructura vial, seguridad, servicios públicos, educación, turismo, ambiente, cultura y deporte y que para esos efectos no se crea ningún impuesto nuevo, sino que se sigue aprovechando el que fue establecido desde el transitorio III de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional del año 2022.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY N.º8316, LEY REGULADORA DE LOS
DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se elimine el transitorio III de la Ley N.º8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, publicada en La Gaceta N.º205, de 26 de setiembre de 2002 y sus reformas, y se añada un artículo 2 bis, cuyo texto dirá:

(...)

Artículo 2 bis- Transferencia a la Municipalidad de Alajuela

De los recursos que se recauden con fundamento en el inciso a) del artículo 2 de la presente ley, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, girará a la Municipalidad del cantón Central de Alajuela, el equivalente a (\$1.00) un dólar estadounidense por cada persona que haya cancelado los derechos de salida del territorio costarricense y egresado por el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Dichos recursos se distribuirán de la siguiente manera: un (20%) destinado a infraestructura vial; un (50%) destinado a la construcción del Centro de Educación Especial y Rehabilitación Marta Saborío Fonseca; un (20%) destinado a financiar la construcción de acueductos y alcantarillados para el cantón y un (10%) destinado a la expropiación, restauración y protección de edificios históricos que se encuentren dentro del cantón Central de Alajuela. Estos fondos se administrarán de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas, en forma tal que se depositarán en una cuenta abierta por la Tesorería Nacional en el Banco Central de Costa Rica para el efecto.

Una vez construido y recibido por la autoridad competente, el nuevo Centro de Educación Especial y Rehabilitación Marta Saborío Fonseca, el 50% asignado a esa obra se reasignará de la siguiente manera: (20%) al desarrollo y mantenimiento de instalaciones deportivas o culturales en el cantón y el otro (20%) a la construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas y culturales del cantón, y un (10%) al fortalecimiento de programas de prevención y lucha contra la delincuencia.

Rige a partir de su publicación.

Dinorah Cristina Barquero Barquero
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876321).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TIBÁS, en su ACUERDO I, en su SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 102, celebrada el día 25 de abril de 2024, dispuso lo siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE TIBÁS.

El Concejo Municipal del Cantón de Tibás, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en relación con los numerales 4, inciso a), 12, 13, incisos c) y d), 43 y 50 del Código Municipal, este último que regula el principio “*interna corporis*” en el ámbito local, entendido como aquel conjunto de facultades que gozan los Parlamentos para regular y gestionar ellos mismos el procedimiento para el ejercicio de sus funciones sin injerencia de otros Órganos e Instituciones, aprueba el siguiente Reglamento para regular el procedimiento parlamentario local del Concejo Municipal de Tibás, el cual se rige por las siguientes disposiciones:

TÍTULO I.

PRECEPTOS FUNDAMENTALES Y REGULACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARLAMENTO LOCAL

CAPÍTULO 1.

ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Reglamento regula el funcionamiento del Concejo Municipal de Tibás, en apego al marco orgánico dado por el Código Municipal, su estructura funcional, con motivo de determinar la forma de llevar a cabo los procedimientos parlamentarios para cumplir con sus objetivos como institución democrática de carácter representativo. Están sujetos al presente Reglamento, los miembros del Concejo Municipal, los funcionarios, asesores, y las demás personas vinculadas al funcionamiento del órgano, en lo que les sea aplicable.

ARTÍCULO 2.- FUNCIÓN PARLAMENTARIA LOCAL. Dentro de sus objetivos fundamentales el Concejo Municipal cuenta con las siguientes labores de carácter parlamentario a nivel del Cantón de Tibás:

- a. La emisión de normas de carácter general -reglamentos- y abstracto que regulan la relación entre el gobierno local y la ciudadanía.
- b. Representar políticamente a los munícipes a través de la pluralidad de intereses en el seno del Concejo Municipal.
- c. Vigilar la gestión de la función ejecutiva ejercida por la Alcaldía Municipal.

- d. Deliberar en torno a los temas de importancia social, política y económica, para la toma de decisiones relevantes para el Cantón de Tibás.
- e. Crear el marco institucional y presupuestario para que puedan desarrollarse las actividades inherentes a la Municipalidad de Tibás, ejerciendo como máxima autoridad en materia Política del Cantón.
- f. Divulgar información de carácter político entre la ciudadanía sobre los temas de interés general y dar cuenta de la gestión realizada en cada periodo de sesiones.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIO RECTOR DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL. El principio rector de la gestión institucional es el de promover y administrar los intereses de la comunidad del Cantón de Tibás, la consolidación del desarrollo socio económico del Cantón en condiciones de igualdad para los munícipes, en salvaguarda del interés público local. Por lo tanto, las acciones y pronunciamientos del Concejo Municipal se rigen conforme a los principios de democracia y garantía de derechos fundamentales, con una acción política proactiva, transparente y accesible.

ARTÍCULO 4.- FUENTES DE INTERPRETACIÓN. El presente Reglamento está sujeto a las disposiciones de la Constitución Política y a los Tratados Internacionales, el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, en caso de que en dichas normas o en el presente Reglamento no se encuentren disposiciones aplicables a situaciones concretas que se presenten en el ejercicio de funciones del Concejo Municipal, se acudirá a normas que regulan casos, materias o procedimientos semejantes, en cuanto sea aplicable el Reglamento del Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, como norma supletoria, en su defecto, de no existir en la norma citada, se recurrirá la doctrina nacional e internacional.

ARTÍCULO 5.- INTEGRACIÓN. El Concejo Municipal del Cantón de Tibás, está compuesto, conforme lo establece la Constitución Política y las leyes de la República, por un cuerpo deliberativo, integrado por los regidores propietarios y suplentes y los síndicos propietarios y suplentes, con la participación obligatoria del órgano ejecutivo del Gobierno Local sea la Alcaldía Municipal, que tendrá dentro del procedimiento parlamentario las prerrogativas establecidas en el Código Municipal acorde con el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 6.- ADMINISTRACIÓN DE LA SALA DE SESIONES. El Salón de Sesiones, será administrado por la Presidencia del Concejo Municipal, en estricta coordinación con la secretaria del Concejo Municipal, quien llevará un cronograma de las actividades a realizar en la sala de sesiones, con motivo de impedir que la celebración de otra actividad que no sean las destinadas por el ordenamiento jurídico para dicha Sala, entorpezcan la labor del órgano colegiado para tratar asuntos propios del Concejo Municipal en atención a sus competencias.

ARTÍCULO 7.- SEÑALAMIENTO DE MEDIO PARA REALIZAR COMUNICACIONES.

Los miembros del Concejo Municipal deberán comunicar por escrito a la Secretaría del Concejo Municipal el señalamiento de un medio que permita la seguridad del acto de comunicación personal de la convocatoria a sesiones extraordinarias u ordinarias que no se vayan a celebrar en la local sede de la Municipalidad, así como cualquier otra comunicación sobre actividades relacionadas con la labor de los miembros del Parlamento Local, las comunicaciones deberán realizarse con una antelación de al menos veinticuatro horas.

CAPÍTULO 2. SOBRE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8.- INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO PROVISIONAL. Los regidores tomarán posesión de sus cargos al inicio de cada periodo, conforme a lo regulado en el Código Municipal, previa juramentación que se realizará ante el Directorio Provisional, una vez que este se haya juramentado ante el Concejo, según el comunicado oficial del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 9.- FIJACIÓN DE SESIONES SOLEMNES. Los días primero de mayo del primer y tercer año de ejercicio del Concejo Municipal, se celebrará una sesión solemne no remunerada, la cual no requiere de convocatoria previa al encontrarse fijada por el Código Municipal y el presente reglamento, a este acto asistirán los regidores propietarios y suplentes, los síndicos propietarios y suplentes, el miembro del órgano ejecutivo del municipio en ejercicio del cargo, los titulares de la Secretaria del Concejo, de la Auditoría Interna y el Asesor Legal designado para atender estas sesiones.

ARTÍCULO 10.- ACTOS PROTOCOLARIOS. Durante estas sesiones se iniciará con el canto del Himno Nacional y el Himno de Tibás, también se podrá integrar actividades culturales previamente coordinadas por la Junta de Jefaturas de Fracción y la Presidencia del Concejo con el apoyo de los funcionarios de la secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11.- TRIBUNAL DE HONOR. Para las sesiones solemnes del 1 de mayo, se integrará un Tribunal de Honor conformado por el titular de la Secretaría del Concejo Municipal, el titular de la Auditoría Interna y un asesor legal designado para atender dicha sesión, con motivo conducir y garantizar la transparencia en el proceso de elección de la Presidencia y la Vicepresidencia del Parlamento Local. La elección se hará de manera separada: primero se elegirá el cargo a la Presidencia Municipal y luego el de la Vicepresidencia Municipal.

ARTÍCULO 12.- PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS Y VOTACIÓN. - La Presidencia Municipal provisional procederá a instar a los integrantes del Concejo Municipal para que propongan candidaturas para el cargo de la Presidencia y de la Vicepresidencia en el momento que

corresponda elegir cada uno de los puestos. Después de propuestos los candidatos o candidatas, se procederá a emitir el voto. El voto será secreto, cada regidor escribirá el nombre del candidato de su elección y lo depositará en una caja designada para tal efecto, únicamente votarán los Regidores propietarios, quienes no tienen prohibición para votar por sí mismos en respeto del derecho fundamental del sufragio pasivo de acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes.

ARTÍCULO 13.- CONTEO DE VOTOS. Cuando todos los Regidores y Regidoras emitan su voto, el Tribunal de Honor procederá a abrir la caja y se contarán los votos; si hay votos en blanco o nulos, quedarán anulados y no se le sumarán al candidato o candidata de mayor votación. Si se diera un empate múltiple en cualquiera de los dos puestos a elegir, decidirá la suerte mediante el lanzamiento de un dado, quedando electo quien obtenga el número mayor en su turno tirando el dado, se hará el mismo procedimiento las veces que sean necesarias hasta que se produzca el desempate.

ARTÍCULO 14.- ACTA DE LA ELECCIÓN Y JURAMENTACIÓN. Después de elegidos los cargos respectivos, el titular de la Secretaría levantará un acta de la votación que firmarán los tres miembros del Tribunal de Honor, acto seguido, se procederá a destruir las fórmulas donde cada Regidor o Regidora emitió su voto. La Presidencia Municipal saliente procederá a juramentar a las personas electas para el siguiente período, los cuales entrarán de inmediato en posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 15.-DISCURSOS DE INICIO DE PERIODO. El directorio electo ofrecerá un breve discurso y se le dará la palabra a cada Jefatura de Fracción, o a quien hayan designado para exponer ante los presentes. Solo se tendrá un único orador por fracción y un máximo de cinco minutos para cada intervención. Inmediatamente la Presidencia ofrecerá la palabra por un período de hasta diez minutos al titular de la Alcaldía para referirse única y exclusivamente a los mensajes de las fracciones.

ARTÍCULO 16.- REGULACIÓN DE AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA. La vicepresidencia reemplazará a la presidencia en sus ausencias temporales. En caso de que al mismo tiempo faltaren temporalmente la presidencia y la vicepresidencia, ambos serán reemplazados por los regidores de mayor edad. En caso de ausencia definitiva o renuncia de la presidencia o de la vicepresidencia, el Concejo procederá a su reposición, mediante elección secreta que se realizará en la sesión siguiente a aquella en que se conozca la ausencia definitiva. Para que la renuncia de un miembro de la mesa directiva sea efectiva deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría del Concejo y debidamente conocida en sesión de Concejo.

ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS PARA ORDENAR MEDIOS MATERIALES E INSUMOS PARA EL CONCEJO MUNICIPAL. La mesa directiva, debe proponer al Concejo Municipal, directrices específicas de orden interior, económico y administrativo del Concejo, coordinando lo necesario con la Administración Municipal, en torno a espacios físicos y medios materiales para asegurar que los concejales tengan acceso a los insumos necesarios que les permitan atender en forma adecuada el ejercicio de la función atribuida a su cargo. Con fundamento en esta disposición, el Concejo Municipal por medio de la mesa directiva ejerce la competencia para organizar las acciones de apoyo administrativo, insumos y personal que considere necesarias para la buena marcha de los diferentes órganos que ejercen sus competencias en el parlamento, siempre en atención a las capacidades económicas con las que cuenta el municipio, atendiendo a los principio presupuestarios de gestión financiera, equilibrio presupuestario, programación y especialidad cuantitativa y cualitativa.

ARTÍCULO 18.- COORDINACIÓN DE REGLAS OPERATIVAS. Deberá la mesa directiva, coordinar con la Administración Municipal, las reglas operativas de atención a los concejales y la tramitación de consultas por parte de los miembros del Concejo Municipal, en virtud de evitar la posibilidad de utilizar el cargo para entorpecer las labores de la administración activa o inmiscuirse de manera ilegítima en labores netamente administrativas encargadas al órgano ejecutivo de manera exclusiva y excluyente, no obstante estas reglas operativas no pueden ser utilizadas para impedir irracionalmente el ejercicio de la función de gobierno propia de los concejales en su condición de integrantes del Concejo Municipal, ni limitarles su derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO 3.

FRACCIONES PARLAMENTARIAS, JEFATURAS DE FRACCIÓN Y DE LA JUNTA DE PORTAVOCES.

ARTÍCULO 19.- SOBRE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS Y SUS JEFATURAS. Cada partido político que haya obtenido al menos un escaño en las elecciones del periodo correspondiente formará una fracción parlamentaria, que está conformada por la totalidad de los miembros electos por cada partido. Cada fracción designará a lo interno una jefatura de fracción y una suplencia, por medio de los mecanismos que cada partido considere pertinente, el cual deberá ser anunciado en las respectivas sesiones solemnes a celebrarse el día primero de mayo del primer y tercer año del periodo de manera ordinaria, o en cualquier sesión ordinaria cuando por alguna circunstancia a lo interno de la fracción la jefatura sea variada.

La Jefatura de Fracción es la persona que encabeza la estructura u organización interna de la fracción parlamentaria, este tiene la función de ser portavoz y expresar la voluntad de cada fracción, fijar su posición y ser el enlace entre la fracción para garantizar en la medida de lo posible la disciplina parlamentaria, sin limitar la libertad de representación de los concejales.

ARTÍCULO 20.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE PORTAVOCES. La Junta de Portavoces es un órgano esencialmente político y consultivo que busca el desarrollo de un ejercicio parlamentario positivo y de diálogo, a través del cual las fracciones parlamentarias participan en la dirección y organización de los trabajos administrativos y de planificación del Concejo Municipal. La composición de la Junta de Portavoces es mixta. Forman parte de esta:

1. Las Jefaturas de cada fracción representada en el parlamento.
2. La presidencia del Concejo Municipal, quien dirigirá sus sesiones.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE PORTAVOCES. Son funciones de la Junta de Portavoces del Concejo Municipal:

1. Formular las líneas generales de actuación del Concejo Municipal en relación con el plan estratégico municipal y acorde con las prioridades de consenso entre las distintas fracciones.
2. Redistribuir la ubicación de los concejales en el salón de sesiones entre las distintas fracciones parlamentarias acorde con el conceso de las fracciones, en caso de no existir acuerdo esta quedará integrada de la forma en que asigne la presidencia del Concejo Municipal.
3. Formular el calendario para tramitación del proyecto de presupuesto observando de manera estricta los plazos otorgados por Ley, para lo cual contará con la asesoría del Departamento de Planificación Municipal y la unidad de presupuesto de la Municipalidad, así como los asesores propios del parlamento que designe la Junta.
4. Formular el Plan Anual Operativo del Concejo Municipal, estructurando los objetivos y metas del órgano, y las acciones que se ejecutarán por parte de Concejo en el próximo ejercicio presupuestario, para lo cual podrán ser asesorados por la dependencia encargada de la Planificación Institucional de la Municipalidad, así como los asesores propios del parlamento que designe la Junta.
5. Formular del presupuesto específico para la operación del Concejo Municipal acorde con sus necesidades como colegio en atención a sus metas y objetivos, para lo cual podrán ser asesorados por la dependencia encargada de la Hacienda Municipal, así como los funcionarios o asesores propios del parlamento que designe la Junta.
6. Formular y darle seguimiento a un plan de mejora y eficacia regulatoria de la normativa emitida por el Concejo Municipal, con motivo de identificar la necesidad de dictar o actualizar los reglamentos municipales que se requieran, se priorizarán las normas que sean de mayor impacto y sensibilidad para la operación de la Municipalidad según el contexto social, político, económico e institucional.

Todos estos asuntos una vez discutidos en la Junta de Portavoces serán de conocimiento definitivo del Concejo Municipal para su aprobación.

ARTÍCULO 22.- REUNIONES DE LA JUNTA DE PORTAVOCES. Las jefaturas de Fracción deberán reunirse con la presidencia del Concejo Municipal, para constituir la Junta de Portavoces al menos dos veces al año según la convocatoria que realizará la Presidencia del Concejo notificando la misma al medio señalado por el integrante de la Junta ante la Secretaría del Concejo Municipal para recibir notificaciones, asimismo la propia Junta podrá fijar de manera unánime, la fecha hora y lugar de sus reuniones acorde con sus necesidades.

ARTÍCULO 23.- QUÓRUM Y TOMA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE PORTAVOCES. La presidencia del Concejo Municipal presidirá este órgano y tendrá voto efectivo junto a las jefaturas de cada fracción. Los acuerdos que se tomen del seno de este órgano colegiado requerirán de dos tercias partes de los miembros presentes y el quórum para su operación será de la mayoría absoluta de sus miembros, la presidencia del Concejo Municipal será tomada en cuenta para la formación del quorum estructural del órgano.

ARTÍCULO 24.- ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y MATERIAL DE LA JUNTA DE PORTAVOCES. Corresponde a las Unidades de Apoyo Institucional y a los asesores del propio parlamento local, la asistencia administrativa, técnica y material de la Junta para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II.

REGLAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES Y TOMA DE ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO 1 SOBRE LAS SESIONES

ARTÍCULO 25.-SESIONES FUERA DEL RECINTO Y CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS. En situaciones de normalidad, el Concejo Municipal podrá acordar la celebración de sesiones ordinarias en lugares diferentes a la Sala de Sesiones, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del cantón de Tibás, con el fin único de tratar asuntos relativos a los intereses de los vecinos del distrito donde se realice la sesión. Podrán también disponerse sesiones extraordinarias en un lugar distinto del Salón de Sesiones, pero en la misma jurisdicción, debiendo conocerse solo los asuntos incluidos en la convocatoria, excepto que por unanimidad de votos el Concejo acuerde conocer otro asunto. Dicha convocatoria deberá ser realizada por medio de acuerdo del Concejo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

El lugar que se disponga para el traslado de la sesión deberá ser apto para la realización de esta y para garantizar la publicidad y la participación ciudadana en las sesiones del concejo. El acuerdo que disponga cambiar el lugar de las sesiones deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, fundamentado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 26.- SESIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL. Las sesiones convocadas por la Alcaldía Municipal deberán realizarse en el recinto de sesiones de la Municipalidad y serán convocadas con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Podrá este órgano ejecutivo, convocar cuando lo decida por voluntad propia, pero será su obligación convocar al Concejo -en ambos casos señalando expresamente los temas a tratar-, cuando se lo soliciten con veinticuatro horas de anticipación por lo menos por la tercera parte de los Regidores propietarios, dicha convocatoria deberá ser enviada a la Secretaria del Concejo Municipal, para que esta notifique a los medios señalados por los concejales.

ARTÍCULO 27.- REGLAS COMPLEMENTARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES. Cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal, el Concejo Municipal podrá sesionar en cualquier lugar del cantón, lo cual incluye la modalidad virtual vía videoconferencia con carácter excepcional y siempre que se garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación. Deberá tenerse garantía de que todo el Concejo ha sido debidamente notificado de la forma en que se llevará a cabo la sesión. Si se trata de una sesión extraordinaria, la convocatoria deberá señalar con claridad que la sesión se realizará en forma virtual y la forma de acceso o plataforma a utilizar.

Este uso será posible siempre y cuando el medio o plataforma utilizada, permita una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos, que permita una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente. Este extremo será verificado por la Secretaría del Concejo Municipal en coordinación con el Departamento de Tecnologías de la Información de la Municipalidad.

ARTÍCULO 28.- SOBRE EL SISTEMA O PLATAFORMA TECNOLÓGICA A UTILIZAR. El sistema tecnológico que se utilice deberá garantizar la identificación de las personas cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado por los medios ópticos o magnéticos idóneos. Se prohíbe a quienes concurren a una sesión virtual irrespetar la prohibición de superposición horaria o realizar actividades simultáneas que impidan la debida concentración en la sesión del colegio. La Secretaría del Concejo Municipal deberá consignar en el Acta de las sesiones reguladas por este artículo, el nombre de los miembros del Colegio que han estado "presentes" en forma virtual, el dato del mecanismo tecnológico mediante el cual se produjo la presencia, y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada; así como los demás elementos que impone la Ley.

ARTÍCULO 29.- EQUIVALENCIA FUNCIONAL DEL MECANISMO VIRTUAL. De reunirse las condiciones antes indicadas, la presencia virtual del miembro por medio de videoconferencia será remunerada mediante la dieta correspondiente. Sin embargo, al igual que en caso de sesiones presenciales, es indispensable que la sesión se haya celebrado de manera continua y que los miembros hayan estado presentes virtualmente en la totalidad de la reunión. Deberá garantizarse además el derecho legal a intervenir, debatir y accionar en las sesiones, en igualdad de condiciones para sus integrantes.

Deberá garantizarse que todos los miembros del colegio hayan recibido por sus correos electrónicos oficiales toda la información que se vaya a conocer durante la sesión virtual previo a la sesión o antes de su deliberación y acto de votación. Las disposiciones de este artículo serán atendidas en las Comisiones del Concejo Municipal en lo que resultaren aplicables, e igualmente, a los órganos colegiados adscritos al ayuntamiento.

Queda prohibido variar aspectos relativos a quorum, horarios, recesos, formalidades de acuerdos, entre otros aspectos legales de forma y fondo, aplicables tanto a las sesiones, los acuerdos y normal actuar del órgano colegiado.

ARTÍCULO 30.- DURACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS. Las Sesiones ordinarias del Concejo Municipal tendrá una duración de tres horas, salvo que mediante acuerdo que requerirá votación calificada, se decida seguir sesionando después de cumplido el tiempo, en todo caso ninguna sesión podrá extenderse más allá de las doce media noche del día en que fueron iniciadas.

ARTÍCULO 31.- SESIONES ORDINARIAS Y CAMBIO DE DIA Y HORA. Las sesiones ordinarias se celebrarán los días y a la hora que fije mediante acuerdo el Concejo Municipal, contando éste con la potestad de cambiar la fecha y la hora de realización de las sesiones ordinarias en cualquier momento y cuantas veces lo desee, previa publicación en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 32.- TRASLADO DE SESIONES ORDINARIAS POR FERIADOS O ASUETOS. Cuando un día que corresponda sesionar ordinariamente coincida con días feriados de pago obligatorio o de asueto, el Concejo sesionará en el día hábil inmediatamente posterior. En cualquier otro caso que deba trasladarse la sesión ordinaria fuera del horario y día previamente definido, será necesario realizar publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 33.- SESIONES. HORA OFICIAL PARA INICIO. AUSENCIAS DEFINITIVAS. Durante los quince minutos siguientes a la hora fijada para su inicio la sesión podrá dar inicio en cualquier momento, si concluido ese lapso no ha iniciado, la sesión ya no podrá

efectuarse. El reloj de la sala de sesiones será el que marque la hora oficial o en su defecto el reloj marcador de la Secretaría Municipal. La regla es aplicable tanto a sesiones ordinarias como a extraordinarias.

Al momento en que la presidencia disponga iniciar la sesión procederá a realizar comprobación de la asistencia y a sustituir a los ausentes, con el procedimiento que la ley ordena. En caso de que aun así no se lograra conformar el quórum, entonces la presidencia una vez transcurridos los quince minutos de gracia, levantará la sesión y ordenará cerrar las puertas de la sala de sesiones e instruirá a la Secretaría Municipal para que levante la nómina de los presentes, para acreditar el pago de dietas.

La presidencia municipal realizará un control de asistencia al minuto quince luego de la hora fijada para el inicio de la sesión, indicando para la grabación respectiva, quiénes se mantienen ausentes, la presidencia está facultada a completar el órgano con los suplentes, mediante las correspondientes sustituciones las veces que sea necesario durante el transcurso de la sesión.

ARTÍCULO 34.- IMPOSIBILIDAD DE ABSTENERSE DE VOTAR. El voto debe ser siempre afirmativo o negativo, por lo que no existe la posibilidad de abstenerse o excusarse de votar, o abandonar la sesión al momento de la discusión y votación de un tema. En caso de que el regidor que está ejerciendo con derecho a voto no se encuentre en la curul al momento de generar una votación, se decretará un receso para que este se integre nuevamente. En caso de transcurrir quince minutos sin que el regidor vuelva a su curul, se entenderá como un retiro definitivo del regidor propietario, éste perderá la dieta correspondiente y podrá ser integrado el suplente quien tendrá el derecho de permanecer y votar durante el resto de la sesión, y tendrá el deber de aprobar el acta de dicha sesión cuando esta sea conocida.

ARTÍCULO 35.- SUSTITUCIONES OCASIONALES. La única forma en la cual cabrá la sustitución de forma ocasional o para casos concretos dentro de una misma sesión, será cuando algún regidor que se encuentre ejerciendo como propietario deba ser separado del conocimiento de un asunto (excusa o recusación), si y solo si en dicho asunto se le considerare interesado directo él, a su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, situación que deberá fundamentar en forma expresa ante el Concejo Municipal y que debe ser votada por el resto de los regidores para acordar la separación del miembro.

En caso de separación se integrará el órgano colegiado con los suplentes específicamente para ese caso, regresando el titular a su cargo posterior al ser agotado el trámite sobre dicho tema por el cual fue separado.

ARTÍCULO 36.- REGIDORES Y EL DEBER DE PERMANENCIA EN SUS CURULES PARA EMITIR VOTO. Los regidores deben encontrarse ocupando sus respectivas curules, para que de inicio la sesión y para que se les reciba el voto, cuando se someta a votación cualquier asunto. De no encontrarse en su sitio, el señor presidente deberá llamar al orden previo a realizar la votación.

ARTÍCULO 37.- FORMALIDADES PARA APERTURA Y CIERRE DE SESIONES. La Presidencia Municipal iniciará cada sesión del Concejo, con la siguiente frase: "Siendo las (...) horas se inicia la sesión (ordinaria o extraordinaria) número (...), del Honorable Concejo Municipal de Tibás". De la misma forma, para dar por concluida cada sesión, la presidencia pronunciará la siguiente frase: Siendo las (...) horas, se levanta la sesión".

ARTÍCULO 38.- DOCUMENTOS QUE PODRÁN SER CONOCIDOS. La correspondencia que deba conocer el Concejo se recibirá en la Secretaría Municipal, a más tardar cuarenta y ocho horas antes del inicio de la sesión Ordinaria correspondiente, con la excepción de asuntos que la presidencia considere que deberán conocerse para iniciar su trámite respectivo los cuales serán incluidos en el apartado de asuntos de trámite urgente.

Las mociones principales o de enmienda presentadas por los regidores y las iniciativas presentadas por la Alcaldía, se presentarán a máquina, en forma digital o por escrito, con letra clara y sin tachaduras o borrones. Cualquier modificación que se haga a una moción, debe escribirse mediante nota al pie, que debe ser firmada por el proponente de la moción.

ARTÍCULO 39.- FORMALIDADES PARA LA INCLUSIÓN DE MOCIONES O DICTÁMENES EN EL ORDEN DEL DÍA. Para que una moción o iniciativa de un regidor o la Alcaldía, sea conocida en una determinada sesión debe ser presentada en la Secretaría Municipal, por el o los proponentes, a más tardar veinticuatro horas antes del inicio de la sesión. En el Archivo de la Secretaría se recibirá la propuesta y de inmediato se marcará en el reloj que al efecto se mantendrá en esa dependencia y se le pondrá una numeración consecutiva, que indique el lugar que le corresponde a esa moción en el orden en que el Concejo Municipal conozca todas las presentadas, Las mociones que registren una hora de recibo posterior a la indicada, se reservarán, para ser conocidas en el capítulo correspondiente en la sesión inmediata posterior, a menos que sean introducidas por la presidencia en asuntos de trámite urgente en el orden del día o sea incluida por medio de una alteración del orden del día con las formalidades establecidas por ley.

ARTÍCULO 40.- FORMACIÓN DE EXPEDIENTES. A fin de garantizar ese orden la Secretaría Municipal, pondrá en la curul de los regidores propietarios, o en su defecto entregará virtualmente en cada sesión, una lista de las mociones, iniciativas y dictámenes que han ingresado formalmente y formará para cada uno de los asuntos un expediente, donde se incluirá en estricto orden cronológico la moción o la iniciativa sus documentos complementarios, mociones de enmienda, los dictámenes de comisión, los acuerdos tomados por el concejo y los recursos que sean ejercidos en contra de dichos acuerdos.

ARTÍCULO 41.- RETIRO DE MOCIONES, DICTÁMENES O INICIATIVAS. Una vez que las iniciativas, mociones o dictámenes han ingresado a la Secretaría, estas no pueden salir de la custodia de ésta, en caso de retiro esta deberá ser presentada, justificada y discutida en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 42.- AUDIENCIAS Y FORMALIDAD. Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y no pueden ser declaradas secretas total ni parcialmente. Los particulares podrán observar su desarrollo desde la zona habilitada para esos efectos. Luego de iniciada la sesión es totalmente prohibida la permanencia de personal administrativo dentro del recinto. Los particulares podrán intervenir oralmente en las sesiones, previa solicitud escrita de audiencia al Concejo Municipal, la cual será valorada por la presidencia del Concejo Municipal para ser atendida en sesión ordinaria o en su defecto propondrá al Concejo la atención de dicha audiencia en sesión extraordinaria para lo cual se requerirá acuerdo del Concejo Municipal. La audiencia también podrá ser otorgada mediante la aprobación de una moción de alteración del orden del día.

ARTÍCULO 43.- AUDIENCIAS DURACIÓN Y TRÁMITE. En cada audiencia se otorgará el uso de la palabra, por un máximo de quince minutos, a la persona u organización a la que se haya acordado recibir. Luego la presidencia ofrecerá el uso de la palabra, hasta por dos minutos, a los miembros del Concejo, Alcalde y síndicos que lo soliciten, con el fin de que formulen preguntas o pidan aclaraciones al invitado, contestadas las preguntas e inquietudes y realizadas las aclaraciones por parte del invitado, se dará por concluida la audiencia. La Presidencia Municipal por medio de la Secretaria del Concejo, comunicará al solicitante que le ha sido concedida la audiencia, indicándole el procedimiento anterior.

CAPÍTULO 2. SOBRE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 44.- GENERALIDADES SOBRE LAS MOCIONES: Las mociones que se presenten al pleno del órgano colegiado pueden ser de dos tipos: mociones principales y mociones subsidiarias, estas últimas a su vez se dividen según el orden de prelación en el que deben ser discutidas en tres tipos: privilegiadas, incidentales y secundarias.

ARTICULO 45.- FORMA DE PRESENTACIÓN: La moción principal, las de enmiendas a la moción principal, las que se presentan para enmendar una enmienda y las que pretendan dividir un asunto, deberán ser presentadas por escrito, todas las demás mociones e incidencias se reputan como de forma o de mero trámite podrán ser presentadas de manera oral.

ARTÍCULO 46.- MOCIÓN PRINCIPAL DE FONDO: Cuando alguno de los miembros del órgano colegiado pretenda plantear o proponer un asunto que necesariamente este destinado a generar un acuerdo que exprese la voluntad final sobre el tema por parte del colegio, deberá

presentar de manera individual o conjunta una moción principal. La Presidencia buscará garantizar que todos los integrantes usen la palabra equitativamente previo al conocimiento y votación de la moción principal, y que puedan presentar cualquier tipo de incidencias o mociones privilegiadas, incidentales o secundarias, las cuales deberán ser atendidas previo a la votación de la moción principal.

ARTÍCULO 47.- MOCIONES PRIORITARIAS: Este tipo de mociones, desplazan cualquier asunto en discusión sobre la cuestión inmediata sometida a debate, aun cuando no esté relacionada con la misma. Es tal su importancia que disfruta de prioridad sobre la moción principal, las incidentales y las secundarias, dentro de estas encontramos las siguientes, descritas en orden de prelación:

1. **CUESTIÓN DE ORDEN:** Solicitud de un concejal en cualquier fase del debate reclamando la observancia de la Ley o el Reglamento con invocación expresa de los artículos reglamentarios afectados sin que pueda con ello producirse debate o votación alguna, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hechas. Las decisiones de la presidencia podrán ser apeladas ante el pleno siempre y cuando la cuestión de orden no estuviere referida a las competencias exclusivas y excluyentes de la presidencia municipal como miembro de la mesa directiva fijadas por Ley o por este Reglamento.
2. **CUESTIÓN DE PRIVILEGIO Y ALUSIONES:** En el debate se procurará no realizar discusiones personalizadas y los miembros se referirán siempre haciendo alusión al presidente de la mesa directiva. No obstante, cuando en el uso de la palabra se haya realizado afirmaciones o nombrado a alguna organización o persona presente o no en la sesión, y algún miembro del colegio considera que se afectó la dignidad o el buen nombre de ésta, o de las personas que integran el órgano colegiado, podrá presentar ante el pleno una cuestión de privilegio con el fin de referirse en específico a la alusión personal, no se produce debate o votación alguna.
3. **DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN:** Moción que permite alterar el procedimiento ordinario de trámite de una moción, en razón de contar el pleno con todos los elementos para la toma de la decisión, y en casos de urgencia con motivo de garantizar el interés público local.

Aprobada la dispensa de trámite, la presidencia pondrá a discusión el asunto, por el fondo, pudiendo hacer uso de la palabra para referirse al asunto todos los miembros del Concejo, los síndicos y la Alcaldía.

ARTÍCULO 48.- MOCIONES INCIDENTALES: Surgen únicamente de las mociones bajo la consideración del Concejo. Tiene prioridad únicamente sobre las mociones de las cuales surge. Puede plantearse con relación a un asunto que se haya atendido inmediatamente antes y que requiera para su tramitación una moción de este tipo. Cede ante las mociones privilegiadas:

1. **ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** La Presidencia llevara la sesión con estricto apego al orden del día establecido. Las mociones que pretendan modificar el orden del día son reputadas como incidentales, podrá ser presentada al terminar cualquier votación de un asunto en trámite, se pondrá en discusión y posteriormente en votación, si se presentara en medio de una discusión o votación una vez agotado el asunto se procederá de inmediato a su conocimiento previo a continuar con el orden del día establecido, para su adopción deberá ser aprobadas mayoría calificada de los miembros presentes.
2. **PARA DIVIDIR UN ASUNTO:** Cuando una moción principal plantee varios asuntos, los integrantes del Colegio podrán mocionar para separar las proposiciones allí contenidas; la presidencia dará trámite a este tipo de mociones de previo a remitir cualquier moción a comisión o previo a la votación en el pleno luego de dispensado el trámite de comisión, deberá ser presentada por escrito sometida a discusión y votación.

ARTÍCULO 49.- MOCIONES SECUNDARIAS: Sirven para ayudar a tramitar, disponer o modificar algo propuesto y relacionado con la moción principal, deben ser agotadas antes de discutir y votar la moción principal y ceden ante las mociones privilegiadas e incidentales:

1. **MOCIÓN PARA RETIRAR UNA MOCIÓN PRINCIPAL:** Antes de que la presidencia realice la votación para enviar o dispensar una moción principal de trámite de comisión, el proponente de la moción la puede retirar. Luego que la presidencia declare el traslado a comisión o declare la dispensa de trámite de comisión y abra el debate por el fondo sobre una moción principal, esta pertenece al Concejo como órgano colegiado, para retirar la moción principal el proponente deberá presentar una moción de retiro la cual se discutirá y se deberá votar por el pleno del Concejo.
2. **MOCIÓN PARA POSPONER O DEJAR SOBRE LA MESA:** Cuando se considere que no existe suficiente información para someter un asunto a votación, se podrá pretender dejar la resolución del asunto para otra ocasión; cuando se vote afirmativamente esta moción, se acordarán las solicitudes de información necesarias por parte del pleno y un plazo razonable para recabar la información con motivo de volver a discutir el asunto, la

presidencia someterá este tipo de mociones a votación, previa verificación de que no exista un plazo legal, judicial o reglamentario de por medio que requiera la toma de decisión en dicha sesión.

3. **MOCIÓN PARA ENMIENDAR LA ENMIENDA:** Se utilizan para proponer al Concejo la modificación, adición o supresión de una propuesta de enmienda, se podrá presentar después de cualquier moción de enmienda, deberá ser presentada por escrito, sometida a discusión y votación previo a votar la enmienda de la moción principal sobre la cual recae.
4. **MOCIÓN DE ENMIENDA DE LA PRINCIPAL:** Se podrá presentar después de cualquier moción principal antes de que esta sea sometida a votación. La presidencia verificará que dicha moción pretenda modificar sólo parcialmente la propuesta en discusión, y que no sea una moción principal distinta, su contenido puede ser para alterar, modificar suprimir o adicionar una moción principal.
5. **CUESTIÓN PREVIA:** Cuando alguno de los integrantes del colegio considere que un asunto o moción fue discutida lo suficiente, podrá plantear una moción para que se detenga el debate y se pase de inmediato a votar la moción principal, indicando porque considera que las diferentes posiciones del cuerpo colegiado han sido expuestas y clarificadas, su objetivo es buscar la racionalidad de la discusión parlamentaria, requiere de mayoría calificada de los presentes y no es debatible.

CAPÍTULO 3.

DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 50.- ETAPAS PARA LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL COLEGIO.

La formación de voluntad del colegio consta de tres etapas debidamente identificables:

1. **ETAPA INTRODUCTORIA:** Que inicia con una propuesta o excitativa que pone en funcionamiento al órgano, puede ser una moción principal, una comunicación externa que requiera la manifestación de voluntad del colegio, una solicitud o recurso presentado por un administrado, una iniciativa de la Alcaldía Municipal.
2. **ETAPA CONSTITUTIVA:** Que inicia con la dispensa de trámite de comisión del Asunto a discutir o con el envío a la Comisión respectiva para que se emita de previo dictamen sobre el asunto, y se agota con la discusión parlamentaria en el pleno, donde se dejan de manifestó el motivo, contenido y fin del acto dictado.
3. **ETAPA INTEGRADORA:** Se refiere a la comunicación o publicación del acuerdo tomado por el Concejo para dar eficacia a lo ahí dispuesto.

ARTÍCULO 51.- FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE MOCIONES E INICIATIVAS. Las mociones principales suscritas por un regidor propietario o las iniciativas de la Alcaldía deben ser presentadas a la Secretaría del Concejo Municipal, con todos los requisitos

fijados por este Reglamento, con una antelación de al menos veinticuatro horas previo al inicio de la sesión respectiva. Las mociones presentadas a la Secretaría luego de dicho término, no se introducirán en la agenda de la sesión de ese día, sino que se reservarán para ser incluidas en el capítulo respectivo de la sesión siguiente. Si un proponente considera que, por motivos de urgencia, su moción debe ser conocida en la sesión del mismo día en que fue presentada a la Secretaría o planteada directamente en esa sesión, lo puede hacer mediante una moción de alteración del orden del día.

ARTÍCULO 52.- DISCUSIÓN SOBRE LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Cuando se presente una moción con dispensa de trámite de comisión, sólo podrá hacer uso de la palabra para argumentar sobre la solicitud de dispensa de dicho trámite, el regidor proponente, durante un período máximo de tres minutos. Acto seguido, la Presidencia someterá a votación dicha dispensa, la que requerirá para su aprobación de mayoría calificada de los presentes. Si no se aprueba la dispensa, la presidencia someterá al Concejo la propuesta de traslado del asunto a la comisión de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 53.- INICIO Y REGLAS DEL DEBATE.

Aprobada la dispensa de trámite, la presidencia pondrá a discusión el asunto, por el fondo, pudiendo hacer uso de la palabra para referirse al asunto todos los miembros del Concejo, los síndicos y la Alcaldía, empezando siempre por el proponente de la moción. En los debates se les concederá la palabra a los concejales por un periodo máximo de cinco minutos, teniendo un máximo de dos intervenciones por persona las cuales no pueden ser consecutivas con motivo de fomentar la deliberación.

ARTÍCULO 54.-DISCUSIÓN DE LOS DICTAMEN DE COMISIÓN.

Cuando en el orden del día, se incorpore un dictamen emitido por alguna de las comisiones que integran el colegio, en primera instancia se leerá el dictamen para informar al Concejo la posición de la Comisión sobre el asunto a tratar, dicha lectura podrá ser dispensada por votación unánime de los miembros presentes, en caso de ser aprobada la dispensa de lectura se procederá a leer únicamente el por tanto y recomendación del dictamen. Una vez leído, la presidencia pondrá a discusión el asunto, por el fondo, pudiendo hacer uso de la palabra para referirse al asunto todos los miembros del Concejo, los síndicos y la Alcaldía, cuando el dictamen verse sobre una moción el primero en referirse al dictamen será el proponente de la moción. En los debates se les concederá la palabra a los concejales por un periodo máximo de cinco minutos, teniendo un máximo de dos intervenciones por persona que no podrán ser consecutivos.

Todo dictamen puesto a discusión puede ser modificado en parte o la totalidad de su contenido de fondo, mediante las respectivas mociones de enmienda. Asimismo, existe la posibilidad de que sea devuelto a la comisión dictaminadora para su reformulación, o bien, puede ser desechado mediante

votación realizada por mayoría absoluta, cuyo caso se someterá a votación la propuesta, solicitud o iniciativa original. Si en la discusión de un dictamen en el Concejo Municipal se detectaren errores materiales, cuya corrección no afecte el fondo del dictamen, estos podrán corregirse mediante manifestación realizada por la presidencia de la comisión. La corrección se consignará al pie del documento y debe ser firmada por los miembros de la comisión.

ARTÍCULO 55.- ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE COMISIÓN: Los dictámenes unánimes afirmativos y los de mayoría afirmativos se colocan de primero. Si hubiere otros dictámenes afirmativos de minoría, se colocarán de seguido, de acuerdo con la fecha y hora de presentación en la Secretaría. De igual modo se procederá en caso de que haya varios afirmativos con igual número de firmas. Los dictámenes negativos de mayoría o minoría que se llegaren a presentar se colocarán siempre después de los afirmativos, ordenados de acuerdo con el número de firmas que lo suscriben. Los dictámenes se conocerán en el orden de prelación indicado, en el momento que uno de los dictámenes sea aprobado, los demás se archivarán, sin ser discutidos. Si hay dos o más dictámenes con el mismo número de firmas, la presidencia del Concejo ordenará, mediante un sorteo, la ubicación de cada dictamen para su discusión, lo cual se consignará en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 56.-PETICIONES PURAS Y SIMPLES DE INFORMACIÓN. Cuando se le realicen al Concejo Municipal peticiones puras y simples de información, a estas se les dará trámite sin dilación alguna instruyendo a la secretaria del Concejo Municipal a realizar entrega de la información solicitada, siempre y cuando esta información no resuelva estar protegida por la confidencialidad o por leyes especiales de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales. Cuando se realicen peticiones que resulten ser en el fondo meras interpelaciones, excitativas o preguntas retóricas, estas podrán ser rechazadas de plano por el Concejo comunicado la decisión al interesado al medio señalado.

ARTÍCULO 57.- USO DE LA PALABRA. Las intervenciones no pueden hacerse en forma consecutiva, ni cederse a otro orador. La Presidencia podrá solicitarle a quien se encuentre haciendo uso de la palabra, que se concrete al asunto en debate. En caso de renuencia podrá retirarle el uso de la palabra. Si no hay ningún asunto en discusión, la presidencia no concederá el uso de la palabra. El control de las solicitudes para hacer uso de la palabra y el control de los períodos de tiempo correspondiente, se efectuarán por parte de la Presidencia municipal, asistido por la Vicepresidencia de la mesa directiva.

ARTÍCULO 58.- RECESOS. La presidencia y la vicepresidencia (a), y las fracciones políticas por medio de su jefatura, podrán solicitar a la Presidencia, durante las sesiones del Concejo que se les concedan recesos, los cuales podrán ser autorizados hasta por un máximo de veinticinco minutos en total, por cada sesión. Vencido el plazo del receso la Presidencia reiniciará la sesión,

para lo cual, si fuere necesario, hará las sustituciones correspondientes para garantizar el quorum previa verificación en cuanto al abandono de alguna curul sin permiso o por exceder los quince minutos máximos otorgados a un concejal en específico para ausentarse de su curul.

ARTÍCULO 59. TERMINACIÓN DE LA SESIÓN CON ASUNTOS EN DEBATE. Cuando la presidencia, estando en debate un asunto, levante la sesión por cualquier motivo, este deberá ser incluido en el primer lugar del capítulo correspondiente de la siguiente sesión. La presidencia al iniciar de nuevo la discusión del asunto pospuesto, concederá el uso de la palabra según el orden que había quedado al momento en que se suspendió la discusión. En el caso de estarse llevando a cabo una votación nominal si ya ha dado inicio la misma, con la votación efectiva del primer Regidor ubicado a la derecha de la Mesa principal, deberá terminarse dicha votación antes de disponer el levantamiento.

ARTÍCULO 60.- ACUERDOS. TIPOS DE VOTACIÓN. Para resolver los asuntos en discusión en el Concejo Municipal, se tendrán tres clases de votaciones:

1. **VOTACIÓN SECRETA:** Utilizada únicamente en los casos dispuestos por Ley, se vota en papeletas debidamente identificadas, mediante mecanismos de seguridad que no permitan la identificación de la voluntad de los regidores en ejercicio, y ante un fiscalizador que garantizará la fidelidad del resultado de la votación mediante el conteo y anuncio de los votos.
2. **VOTACIÓN ORDINARIA:** Los regidores, una vez que se haya agotado la lista de oradores, expresarán levantando su mano, o mediante un medio electrónico previamente adaptado, su voto afirmativo o negativo, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán abstenerse de emitirlo, salvo ante la declaratoria con lugar de alguna excusa o recusación tramitada conforme a la Ley, dado que lo contrario se configuraría un incumplimiento de deberes.
3. **VOTACIÓN NOMINAL:** Los regidores, una vez agotada la lista de oradores, que se cerrará en el momento en que un regidor solicite la votación nominal, expresarán su voluntad en forma verbal, votando positivo o negativo, no pudiendo abstenerse en ningún caso. Esta votación se iniciará por el Regidor situado a la derecha de la posición ocupada por la Presidencia, y avanzará hacia su izquierda, concluyendo con el voto de la Presidencia. Esta votación será utilizada en cualquier tipo de elección o nombramiento los cuales se deciden por mayoría simple donde cada miembro con derecho a voto indica la opción por la cual se decanta. Para iniciar una votación nominal deberá verificarse que todos los regidores estén en sus curules o realizar las sustituciones correspondientes.

No podrá solicitarse votación nominal para las siguientes actuaciones:

- a) Aprobación del Acta
- b) Alteración al orden del día
- c) Dispensa de trámites de comisión
- d) Declaración de firmeza de acuerdos

ARTÍCULO 61.- VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL ACTA: La discusión sobre la aprobación del acta resulta ser un acuerdo de control y fiabilidad, el cual carece de recursos, en su lugar procede que los regidores interesados manifiesten las razones, aclaraciones, enmiendas o adiciones que estimen necesarias, las que serán consignadas por el secretario al pie del acta. Por lo cual, la discusión sobre la aprobación del acta debe contraerse a su forma, redacción y complitud; es decir a examinar si contiene todo y sólo aquello en que se ocupó el Concejo Municipal en la sesión a que se refiere. La votación de la aprobación del acta, deben realizarla los miembros del Concejo que estuvieron presentes en la sesión respectiva para que den fe de la exactitud del documento y de los datos que en él quedaron insertos. Los regidores que estuvieron ausentes en una sesión no podrían dar fe de que lo consignado en el acta respecto a las incidencias de esa sesión. Vía aprobación de actas no puede discutirse nuevamente el fondo de los acuerdos tomados y consignados en la sesión anterior, siendo que es una posibilidad reservada al recurso de revisión interno.

ARTÍCULO 62.- PERMANENCIA DE PERSONAS AJENAS AL CONCEJO DURANTE LAS SESIONES. Durante el transcurso de las sesiones del Concejo, solo podrán permanecer en el Salón, los regidores, síndicos, la Alcaldía, sus suplentes el Secretario Municipal, el Auditor Municipal y los asesores del Concejo, de la Presidencia o de las fracciones políticas, las personas que no formen parte del órgano colegiado deberán permanecer en los lugares asignados para el público.

CAPÍTULO 4.

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER REGLAMENTARIO

ARTÍCULO 63.- TIPOS DE REGLAMENTOS: Para efectos del procedimiento de aprobación de normas de carácter reglamentario, se entender por:

1. **REGLAMENTO INTERNO:** Normativa de uso interno para regular lo atinente a las relaciones de empleo, organización y distribución de competencias a lo interno de la Municipalidad, siempre y cuando no contenga normas que vinculen a terceros interesados no pertenecientes a la organización municipal y que no regule el ejercicio de potestades de imperio frente al administrado.

2. **REGLAMENTO EXTERNO:** Normativa que ordena las relaciones con los administrados o incluso inciden en el ejercicio de derechos de éstos con la Municipalidad, imponiéndole trámites, obligaciones o regulando el ejercicio de potestades de imperio.

ARTÍCULO 64.- PROPUESTAS DE LAS ÁREAS TÉCNICAS DE LA MUNICIPALIDAD:

Los diferentes Departamentos Administrativos en calidad de áreas técnicas de la Municipalidad, podrán presentar ante la Alcaldía Municipal o ante la Junta de Portavoces, sus propuestas de Reglamentos, ya sean internos o externos, para que la Alcaldía valore la pertinencia de presentar los respectivos proyectos ante el Concejo Municipal o la Junta de Portavoces los incluya en la Formulación del Plan de Mejora y eficacia regulatoria de la normativa emitida por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 65.- CONSULTAS TÉCNICAS. Ante la propuesta de cualquier iniciativa de reglamento sea por gestión de un regidor o de la Administración activa, la misma deberá ser presentada ante la Secretaría del Concejo Municipal, con el fin de que sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal en pleno, el órgano colegiado previo a someter a votación podrá solicitar los informes o revisiones de las áreas técnicas que considere necesarios previo a dictaminar el mismo.

ARTÍCULO 66.- DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN. Recibida la propuesta de Reglamento y los informes técnicos necesario por parte de las partes interesadas, se tomará el respectivo Acuerdo para trasladar dicha propuesta a comisión, en la comisión se podrán realizar las modificaciones que esta considere pertinente, presentando al Concejo Municipal la propuesta final de Reglamento. De todo lo actuado se deberá levantar un expediente que contenga todos y cada uno de los documentos relacionados y conocidos por la comisión durante el trámite. Una vez aprobado en forma definitiva el correspondiente acuerdo del Concejo este debe ser comunicarlo al Alcalde Municipal para que continúe el trámite o para que ejerza el veto.

ARTÍCULO 67.- SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA OBLIGATORIA DE LOS REGLAMENTOS EXTERNOS. En el caso de los Reglamentos Externos, los cuales requieren de dos publicaciones, el Concejo Municipal mandará a publicar primeramente el proyecto en *La Gaceta*, corresponde a la Secretaría del Concejo realizar el trámite ante la Proveduría Municipal, remitiendo el acuerdo y la solicitud de publicación del proyecto, el cual una vez publicado se someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, lo cual debe indicarse expresamente en el acuerdo, las observaciones podrán realizarse de manera escrita ante la Secretaria del Concejo Municipal de manera física o digital.

Las observaciones presentadas no son vinculantes para el Concejo Municipal, quien una vez conocidas y analizadas, establecerá si las mismas se incorporan al reglamento o no, una vez transcurrida esta etapa, el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo del asunto y tomará el acuerdo respectivo de aprobación definitiva, incluyendo el reglamento aprobado en el acta correspondiente, el cual deberá indicar que se está aprobando el reglamento definitivo para su segunda publicación. La publicación previa del proyecto y su sometimiento a consulta facilita la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés local.

ARTÍCULO 68.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN. Luego de la aprobación definitiva, sin que haya sido ejercido el veto, el reglamento debe ser sancionado por la Alcaldía, procediendo a su promulgación para otorgarle certeza jurídica al texto mediante la debida publicación en el diario oficial la Gaceta.

ARTÍCULO 69.-DE LAS REFORMAS. Cuando lo que se requiera sea la reforma de uno o más artículos de un reglamento, deberá seguirse el mismo procedimiento para su aprobación por parte del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 70.- BASE DE DATOS DE NORMATIVA EMITIDA. La Secretaría del Concejo Municipal, mantendrá actualizada una base de datos donde se incluya en estricto orden cronológico toda la normativa que sea promulgada por el Concejo Municipal, cuando se realice una reforma a un reglamento esta reforma deberá incorporarse en el texto del reglamento, actualizando el mismo.

ARTÍCULO 71.- PUBLICIDAD DE LA BASE DE DATOS. Toda iniciativa reglamentaria deberá indicar la fecha de su o sus publicaciones y la fecha de vigencia, esta base de datos será abierta al público y divulgada por los medios que la Municipalidad tenga a su alcance.

TÍTULO III.

NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LA SECRETARIA DEL CONCEJO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO 1.

SOBRE LA SECRETEARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 72.- SECRETARÍA. DEBERES. Además de los deberes señalados en el artículo cincuenta y tres, del Código Municipal, la Secretaría Municipal, está obligada a cumplir los otros deberes y facultades que este Reglamento le fija, entre otras tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Recibir y tramitar toda la correspondencia dirigida al Concejo Municipal.
2. Mantener la documentación del departamento debidamente archivada.

3. Atender al público con respeto y amabilidad, tratando de darle una atención pronta y cumplida a lo que se solicite.
4. Llevar un control de seguimiento de los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal y a las directrices y recomendaciones emanadas por la Auditoría Interna, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, Tribunal Supremo de Elecciones y Tribunales de Justicia, con especial observancia de las normas de Control Interno.
5. Constituirse en órgano instructor de procedimiento por delegación expresa del Concejo Municipal realizada por medio de acuerdo.

ARTÍCULO 73.- SECRETARÍA. NOMBRAMIENTO. Cuando corresponda el nombramiento del titular de la Secretaría Municipal lo realizará el Concejo, en el artículo de asuntos de trámite urgente, previo cumplimiento de los procedimientos internos de nombramiento, garantizando la idoneidad comprobada de la persona que acceda a este puesto (ascenso directo, concurso interno, concurso externo, etc.). Los requisitos profesionales, académicos y personales, que debe cumplir un postulante al cargo, serán fijados por el Manual de Puestos dictado por el Concejo Municipal, en dicho proceso de nombramiento deberá participar alguno de los miembros de la mesa directiva del Concejo Municipal en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad.

ARTÍCULO 74.- SECRETARÍA. DEBIDO PROCESO EN SANCIONES. La persona titular de la Secretaría Municipal sólo podrá ser suspendida o destituida de su cargo si existiera justa causa, la cual debe ser demostrada mediante la tramitación de un procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa. Para los efectos del debido proceso, deberán atenderse los preceptos legales y los instrumentos normativos internos que se encuentre vigente, para tales efectos el Concejo Municipal podrá delegar la instrucción del procedimiento en un tercero, quien presentará ante el pleno el informe final del procedimiento con motivo que se tome el acuerdo respectivo por parte del pleno del Concejo.

ARTÍCULO 75.- SECRETARÍA. APOYO DE COMISIONES. Los funcionarios de la Secretaria del Concejo prestarán su colaboración y asesoría técnica a las comisiones con motivo de llevar las actas de las sesiones y la redacción de los dictámenes, así como para efectos del respaldo en audio y video de dichas comisiones.

ARTÍCULO 76.- SECRETARÍA. COMUNICACIÓN DE ACUERDOS. El Departamento de Secretaría del Concejo deberá velar porque los acuerdos tomados por el Concejo Municipal sean debidamente Notificados a quien corresponda, devolviendo luego de ello los expedientes respectivos a la Sección de Archivo del Departamento, añadiendo el respectivo acuerdo y su constancia de Notificación.

ARTÍCULO 77.- SECRETARÍA. RESPONSABILIDAD EN TRANSCRIPCIÓN ACTAS. El titular de la Secretaría del Concejo será el funcionario (a) responsable de la transcripción de las actas del Concejo. Las actas deben ser puestas a disposición del Concejo, para ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que razones de fuerza mayor lo impidan. La Secretaría Municipal debe justificar, por escrito, ante la Presidencia Municipal, las razones que impidan la presentación del Acta, con anterioridad al inicio de la respectiva sesión, en cuyo caso esa Acta deberá ser aprobada en la sesión inmediata posterior al cese de la condición de fuerza mayor.

ARTÍCULO 78.- MEJORA DE LAS CAPACIDADES DE LA SECRETARIA. En la formulación presupuestaria del Concejo Municipal, se procurará incluir una partida presupuestaria para destinarla a la capacitación no solo del secretario o secretaria municipal, sino también del personal de apoyo de esa unidad, cuyo monto se establecerá, de acuerdo a los requerimientos y necesidades que se incluirán y justificarán en el plan anual operativo en estricta coordinación con el Concejo Municipal, la Dirección de Hacienda y la Alcaldía Municipales.

CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 79.- DE LA CLASIFICACIÓN Y REGLAS GENERALES DE LAS COMISIONES. Las Comisiones de Trabajo del Concejo Municipal se clasifican en permanentes y especiales. Serán permanentes, aquellas que se establezcan por vía legal o reglamentaria con funciones permanentes en el tiempo. Serán comisiones especiales aquellas cuya constitución acuerde el Concejo e integre su Presidente, con el fin de que se encarguen de estudiar un asunto específico y elaborar un dictamen en un término temporal para su conclusión definitiva, la competencia de la comisión especial se limita a lo establecido en el acuerdo de creación. Las comisiones permanentes, sin perjuicio de que el Concejo Municipal decida constituir otras, se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, de entre los regidores propietarios y suplentes a discreción de la Presidencia del Concejo.

Las comisiones especiales se integrarán con un mínimo de tres miembros, de los cuales dos deben ser escogidos entre los regidores propietarios y/o suplentes. La vigencia de los nombramientos de estas comisiones no superará el cambio de Directorio del Concejo Municipal y podrán ser variadas de manera anual por parte de la presidencia, en la sesión inmediatamente posterior al primero de mayo de cada año de ejercicio del órgano colegiado. La Presidencia Municipal, al integrar las comisiones permanentes y especiales procurará la participación de las diferentes fracciones políticas representadas en el Concejo Municipal y garantizará la participación paritaria entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 80.-COMISIONES ESPECIALES. El Concejo Municipal, al constituir una Comisión Especial, le fijará el plazo en el que debe analizar y dictaminar el asunto asignado para su estudio, plazo que podrá serle prorrogado por acuerdo del Concejo Municipal por una única vez.

ARTÍCULO 81. COMISIONES PERMANENTES ASUNTOS QUE DEBEN TRATAR. Las comisiones permanentes analizarán, dictaminarán y recomendarán, sobre los traslados que realice el Concejo Municipal, procurando despachar los trámites de la manera más celeré posible acorde con sus posibilidades y cargas de trabajo asignadas.

ARTÍCULO 82.- COMISIONES. ASISTENTES A REUNIONES. Los funcionarios municipales, la Alcaldía, los asesores del Concejo y los vecinos del cantón podrán participar, si así lo dispone la Presidencia (a) de la comisión respectiva, en calidad de asistentes, sin derecho a voto, en las comisiones permanentes o especiales. La comisión según sus necesidades podrá nombrar asesores, los cuales serán nombrados por la Presidencia del Concejo Municipal previo solicitud de la comisión, con indicación de la necesidad de nombrar dicho asesor.

ARTÍCULO 83.- COMISIONES. INTEGRACIÓN. En la sesión en que la Presidencia comunica al Concejo la integración de las Comisiones, se hará la instalación de estas. Cada comisión nombrará en su seno un presidente y un vicepresidente, los cuales cumplirán con las facultades que se les asignen en este Reglamento. No se conocerán en ninguna comisión, asuntos que no hayan sido trasladados para su conocimiento por parte del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 84.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DE LAS COMISIONES. La Presidencia de cada comisión de trabajo, debe abrir un expediente a cada asunto puesto en conocimiento de ésta, el cual será debidamente numerado, y que llevará debidamente foliado desde el mismo inicio del trámite, la vicepresidencia de la comisión llevará una agenda y minuta de las sesiones y los asuntos que deban ser conocido por éstas, en perfecto orden, y mediante las formalidades que estipula este Reglamento, tanto la presidencia de la comisión como la vicepresidencia de la comisiones coordinaran lo respectivo a la redacción de las actas de las sesiones de comisión y los dictámenes finales presentándolos ante la secretaria del Concejo Municipal, luego de haber sido firmados por sus miembros, las comisiones contarán con el apoyo técnico de la secretaría del Concejo y de los funcionarios que sean asignados para el apoyo administrativo de los órganos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 85.- COMISIONES. QUÓRUM. Una comisión requiere para sesionar de la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 86.- COMISIONES. TRÁMITE DE DICTÁMENES LUEGO DE SU APROBACIÓN. Los informes o dictámenes de Comisión serán entregados a la Secretaria

ARTÍCULO 86.- COMISIONES. TRÁMITE DE DICTÁMENES LUEGO DE SU APROBACIÓN. Los informes o dictámenes de Comisión serán entregados a la Secretaria Municipal, una vez que hayan sido suscritos por los miembros presentes en la reunión respectiva, por lo menos tres horas antes del inicio de la sesión del Concejo Municipal en que se analizarán, si fueran presentados con posterioridad se incluirán en el capítulo de la sesión ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 87.- COMISIONES. REUNIONES. Las Comisiones no podrán celebrar sus reuniones, en el mismo horario de las sesiones del Concejo Municipal. La Presidencia de una comisión o en su ausencia la vicepresidencia, podrán convocar a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de antelación a la celebración de dicha comisión, verificando que se convoque a la totalidad de sus miembros ya sea que se convoque de manera oral en sesión de concejo municipal, o por comunicación remitida al medio señalado por el concejal ante la secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 88.- COMISIONES. AUDIENCIAS. Las sesiones de las comisiones son públicas. No obstante, la propia comisión podrá declarar, en memorial razonado, una sesión privada para atender asuntos que sean calificados de manera legal como confidenciales, en dichas sesiones solo podrán participar los miembros de la comisión y los asesores que sean convocados a tal efecto.

ARTÍCULO 89.- COMISIONES. EXCUSA Y RECUSACIONES. Un miembro de una comisión podrá excusarse, ante la presidencia de la comisión y por causa justa, de participar en la discusión y votación de un determinado asunto. La decisión de aceptar o no las razones la adoptarán los miembros restantes de la comisión en el mismo acto, resolución que se hará constar en el acta respectiva. Los motivos para excusarse del conocimiento de un asunto serán los que establece el Código Municipal, la Ley de General de Contratación Pública, el Reglamento de la Contratación Administrativa, Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, y cualquier otra disposición legal que así lo ordene.

Cualquier integrante de una comisión podrá ser recusado, por cualquier persona, para que no conozca o dictamine sobre un asunto, por causa justa. Esa recusación la presentará por escrito ante la presidencia de la comisión, quien de inmediato pondrá la solicitud en conocimiento del recusado para que deje constancia de su rechazo o aceptación, con posterioridad a recibir dicho informe se resolverá por los miembros restantes de la comisión. En caso de ser aceptada la excusa o recusación, la comisión solicitará al presidente del Concejo Municipal la integración de un miembro ad hoc para atender el asunto.

ARTÍCULO 90.- FORMA DE LA RECOMENDACIÓN, INSUMOS TÉCNICOS Y LEGALES. Las comisiones incorporarán en sus dictámenes los criterios técnicos y legales de los asesores de la comisión que amparan su recomendación ante el pleno del Concejo, el cuerpo del dictamen deberá contener la opinión técnica especializada y consensuada con respecto a una iniciativa, proposición con punto de acuerdo, asunto o petición sometida al análisis del Concejo,

indicando si acepta dicha proposición y recomienda su aprobación total o parcialmente, si rechaza la proposición y recomienda desecharla, o si acepta la proposición modificando uno o varios de sus puntos, estas recomendaciones no tienen carácter vinculante, en función de que está sujeto a la aprobación del Pleno.

ARTÍCULO 91.- COMISIONES. DICTÁMENES DE MAYORÍA Y MINORÍA. Cuando al final de la discusión de un asunto, en la comisión, persistieran divergencias de criterio, entonces se podrán redactar dos o más dictámenes, según sea el número de opiniones, criterios existentes. Se considerará dictamen de mayoría el suscrito por el mayor número de miembros de la comisión y de minoría los que tengan menor número, ordenándose según el número de firmas que cada dictamen tenga.

ARTÍCULO 92.- COMISIONES. REGULARIDAD DE SUS REUNIONES. Las comisiones deberán sesionar en forma ordinaria una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario, según las convocatorias realizadas por la presidencia de la comisión. Se procurará que las sesiones ordinarias de una comisión no coincidan con las de otras en las que también participen algunos de sus integrantes. Las sesiones se realizarán ordinariamente en el Edificio Municipal.

TÍTULO IV DEL TRÁMITE DE DENUNCIAS CONFIDENCIALES PRESENTADAS ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO 1. ÁMBITO DE COMPETENCIA, ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE INICIAL

ARTÍCULO 93.- ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE INICIAL: Solo serán admisibles para su estudio las denuncias que se presenten ante el Concejo Municipal y que estén relacionadas con el ámbito de su competencia. Las denuncias que se presenten ante el Concejo Municipal deben remitirse por escrito –en formato físico o digital–, y serán planteadas de conformidad con el formulario determinado y publicitado para tal fin.

En la Secretaría del Concejo Municipal, se mantendrán copias del formulario respectivo, en caso de que alguna persona decida presentar una denuncia verbalmente, en cuyo caso se deberá llenar el formulario correspondiente.

Las denuncias admitidas para su estudio por parte del Concejo Municipal serán atendidas en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y confidencialidad del denunciante.

ARTÍCULO 94.- CONFIDENCIALIDAD: No podrá ser revelada la identidad ni los datos personales, del denunciante ni de los denunciados; salvo los medios señalados para la atención de notificaciones, además, la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y el artículo 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Todos los documentos que presente la persona denunciante en relación con el trámite deberán ser incorporados al expediente respectivo guardando confidencialidad acerca de su identidad, y la de las personas denunciadas.

El compromiso de resguardar la confidencialidad aquí mencionada abarca a las personas que conformen el Concejo Municipal a efectos de conocer una denuncia o relación de hechos, así como al personal de la Secretaría del Concejo donde se resguarde y tramite dicha información.

En caso de que alguna otra persona servidora institucional haya tenido acceso o conozca de dicha información de manera directa o indirecta, por requerirse su colaboración o asesoría para tramitar el caso, deberá resguardar la confidencialidad de la identidad del denunciante, así como de las personas denunciadas.

ARTÍCULO 95.- REQUISITOS ESENCIALES QUE DEBEN CONTENER LAS DENUNCIAS: Las denuncias deberán contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Los hechos denunciados deberán ser expuestos por escrito, en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, como son fechas, nombres de funcionarios y cualquier otro detalle conocido por el denunciante.
- b. Se deberá señalar la posible situación irregular y la afectación que esta produce.
- c. El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- d. Preferiblemente, deberá indicar el nombre y lugar de notificación, si así lo requiere.

ARTÍCULO 96.- INFORMACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR ADICIONALMENTE EL DENUNCIANTE: El denunciante deberá aportar las pruebas o evidencias y brindar información complementaria respecto a las faltas y los perjuicios que considere han sido causados, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos, así como la aportación o ubicación de otras pruebas que considere conveniente para la investigación.

ARTÍCULO 97.- PREVENCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: En caso de que la denuncia no cumpla con los requisitos esenciales, el Concejo Municipal, una vez se tenga definida la integración del colegio para conocer el caso, acordará prevenir al denunciante su cumplimiento, indicándole que cuenta con 10 días hábiles para corregir la situación.

ARTÍCULO 98.- PROHIBICIÓN DE REALIZAR DENUNCIAS DE MANERA VERBAL EN SESIÓN DE CONCEJO: En virtud de la sana administración y la garantía de confidencialidad, de conformidad con los numerales 6 de la Ley de Control Interno y 8 de la Ley

Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, durante la celebración de las sesiones del Concejo Municipal, se procurará que no se presenten denuncia en forma verbal, y en caso de que se enuncien nombres de personas como aludidas, no serán transcritos en el acta correspondiente.

Para prevenir y corregir esta situación, la Presidencia del Concejo Municipal ejercerá las competencias otorgadas para la ordenación del debate y las intervenciones de terceros acorde con el numeral 34 del Código Municipal, indicándole a la persona que podrá presentar la denuncia mediante el formulario dispuesto al efecto.

ARTÍCULO 99.- DESESTIMACIÓN Y ARCHIVO DE LA DENUNCIA: El Concejo Municipal, bajo la integración del colegio que corresponda luego de haber conocido inhibitorias o recusaciones, desestimará y archivará las denuncias que sean recibidas, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia del Concejo Municipal.
- b. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- c. Si el asunto planteado ante el Concejo Municipal se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer control o imponer sanciones.
- d. Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría o por otras unidades de la Administración Activa.
- e. Si la denuncia es manifiestamente improcedente o infundada.
- f. Si el Concejo Municipal no cuenta con recursos competentes y conocimientos técnicos apropiados para atender la denuncia. En este evento, debe coordinar el traslado de la denuncia a la Auditoría Interna.
- g. Cuando los hechos denunciados correspondan a intereses personales exclusivos de quien denuncia u otros particulares, y existan procedimientos o vías especializadas para conocer acerca de la legalidad de dichas conductas denunciadas.
- h. Cuando el costo de la investigación supere ampliamente el monto denunciado y resulte más apropiado al interés público adoptar otro tipo de medidas correctivas.

Cuando se desestime y archive una denuncia, se deberá justificar y dejar evidencia en el expediente los motivos por los cuales se desestimó la misma.

ARTÍCULO 100.- DE LA COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE: Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección para notificaciones de la persona denunciante, se le comunicará acerca de los resultados de la atención de la gestión, además de cualquier acción que

se haya tomado en torno a la misma, sea ésta la apertura de una investigación preliminar, la apertura de un procedimiento administrativo, el archivo o traslado de la denuncia a la Administración Activa o a la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 101.- FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA: Cualquier determinación que se tome en relación con la denuncia deberá ser tomada por acuerdo del Concejo Municipal, mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten los argumentos valorados para tomar la decisión. En cuanto a las notas que se le remiten al denunciante, éstas deben ser archivadas utilizando los procedimientos de control que garanticen la protección del denunciante, por lo que deben ser de acceso restringido.

ARTÍCULO 102.- DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS TRASLADADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: El Concejo Municipal atenderá bajo los mismos criterios antes indicados, las denuncias que le sean remitidas por el Órgano Contralor, y podrá dar prioridad a su atención de conformidad con el contenido de lo denunciado.

ARTÍCULO 103.- DEL TRASLADO DE LA DENUNCIA A LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA O A LA AUDITORÍA INTERNA: El Concejo Municipal, luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas, podrá trasladar a la Administración Activa o a la Auditoría Interna la misma para su atención cuando estas no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 104.- DEL TRATAMIENTO A LAS RELACIONES DE HECHOS REMITIDAS POR AUDITORÍA INTERNA: El Concejo Municipal atenderá, complementariamente bajo los criterios indicados en el presente capítulo, las relaciones de hechos que remita al órgano colegiado la Auditoría Interna, inclusive dándole prioridad a su atención, de conformidad con el contenido de lo denunciado.

CAPÍTULO 2.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 105.- INGRESO DE DENUNCIAS Y DOCUMENTOS CONFIDENCIALES: Toda denuncia, sea provenga de alguna persona, instituciones, o dependencias del ente local, serán tramitadas por la Secretaría del Concejo Municipal en un expediente independiente, que será trasladado a la Presidencia del Concejo Municipal, a efecto de que verifique preliminarmente la información allí contenida, con motivo que pueda realizar alguna advertencia o recomendación de inhibición a alguno de los regidores propietarios del Concejo Municipal.

En aquellas denuncias o documentos confidenciales donde, previamente, se recomiende a la Presidencia o a la Secretaría del Concejo abstenerse de conocer el contenido de la información remitida, la Presidencia designará a la Vicepresidencia del Concejo Municipal las labores previas a la remisión del asunto al Concejo Municipal para su puesta en conocimiento.

ARTÍCULO 106.- NUMERACIÓN DEL EXPEDIENTE: Los expedientes deben ser conformados por la Secretaría del Concejo Municipal, y numerados considerando los siguientes elementos:

- a. Como nomenclatura inicial del número de expediente, el término “DC” referente a documento confidencial.
- b. Seguido de un guión, el número de consecutivo de la denuncia.
- c. Seguido de un guión, el año de presentación.
- d. Seguido de un guión, las siglas “CM”, correspondientes al Concejo Municipal.

Para el caso de las relaciones de hechos remitidas por la Auditoría Interna, se levantará un expediente numerado de la siguiente forma:

- a. Como nomenclatura inicial del número de expediente, el término “RH” referente a relación de hechos.
- b. Seguido de un guión, el número de consecutivo de relación de hechos recibida por el Concejo Municipal.
- c. Seguido de un guión, el año de presentación.
- d. Seguido de un guión, las siglas “CM”, correspondientes al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 107.- FORMALIDADES DEL EXPEDIENTE: En el orden del día o cualquier otro documento oficial del Concejo Municipal se tramitará el tema como confidencial y se indicará el número de expediente, sin revelar de manera pública en las sesiones del Concejo Municipal, datos que puedan identificar al denunciante o a los denunciados.

ARTÍCULO 108.- DENUNCIAS ANÓNIMAS: En caso de que se presenten para conocimiento del Concejo Municipal denuncias de manera anónima, serán trasladadas por la Presidencia del Concejo Municipal de manera inmediata y sin mayor trámite ante la Auditoría Interna, con motivo que realicen las acciones que resulten pertinentes de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Control Interno, el artículo 13 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares”, resolución R-DC-102-2019 de las trece horas del catorce de octubre de dos mil diecinueve de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 109.- PRESENTACIÓN ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL: Construido el expediente respectivo en torno a las denuncias presentadas o sobre Relaciones de Hechos que se deban tramitar, la Presidencia incluirá el asunto en el orden del día. Durante dicha sesión, la Presidencia del Concejo Municipal procederá de la siguiente forma:

- a. Se indicará al Colegio la existencia de documento de naturaleza confidencial.
- b. Se procederá a establecer la integración del colegio para la votación de cualquier aspecto relacionado con el asunto llevado en el expediente levantado al efecto, para lo cual se hará un llamado a quienes consideren que tienen alguna causal de inhabilitación, a presentarla; la Presidencia hará la invitación a los miembros propietarios del Colegio que pudieren tener algún interés en el asunto a inhibirse.
- c. En caso de que algún miembro del Colegio considere procedente plantear una inhabilitación, se formulará la misma, votando sobre su rechazo o aceptación, únicamente los miembros restantes del Colegio, en el tanto haya quórum.
- d. En caso de que se acepte alguna inhabilitación, la Presidencia instruirá a la Secretaría del Concejo Municipal, a efecto de que, para el asunto tramitado, se tenga en cuenta cuál es la integración del Concejo Municipal que conocerá de la información, documentos y dictámenes asociados al expediente de tratamiento confidencial pues, sólo a estas personas se dará acceso a la información contenida en el expediente respectivo.
- e. Los regidores suplentes que entren a integrar el Colegio de Regidores producto de las inhabilitatorias aceptadas, ingresarán única, temporal y excepcionalmente a conformar el Concejo Municipal para conocer de los asuntos que alcancen las inhabilitatorias previamente conocidas, incluidos los dictámenes de Comisión o informes técnicos relacionados.

ARTÍCULO 110.- DISPOSICIÓN DE FECHA PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL ADOpte UNA DECISIÓN: Una vez que se haya emitido dictamen de una comisión, o bien que se hayan recabado los informes requeridos por el Concejo Municipal, dichos documentos serán remitidos a la Presidencia del Concejo Municipal, quien los pondrá en conocimiento únicamente a los miembros que vayan a integrar el Colegio de Regidores para ese asunto en particular, y les comunicará el día en que el asunto será conocido en sesión del Concejo Municipal, atendiendo a la cantidad de información que se deba examinar y a que exista un plazo razonable para ello.

TÍTULO V

TRAMITE DE IMPUGNACIONES O RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS Y EXTERNOS

CAPÍTULO 1.

DE LOS RECURSOS INTERNOS

ARTÍCULO 111.- DEFINICIÓN DE RECURSO INTERNO: Son aquellos mecanismos de impugnación que únicamente pueden ser interpuestos por los miembros del Gobierno Municipal, por estar relacionados con la revisión de la legalidad de los trámites internos o como mecanismo de control entre la diarquía municipal, siendo los siguientes:

1. Apelación ante el pleno de resoluciones de la presidencia.
2. recurso de revisión interna de los regidores.
3. El veto presentado por el titular de la Alcaldía.

ARTÍCULO 112.- DEFINICIÓN DE RECURSO EXTERNO: Los segundos pueden ser planteados por los interesados que se vean afectados por el dictado del acto, quienes son los legitimados para su presentación, se dividen en

1. Recursos extraordinarios de revocatoria y apelación de los acuerdos del Concejo.
2. Recurso extraordinario de revisión externo.

ARTÍCULO 113.-TRÁMITE DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA ANTE EL PLENO. Conforme con lo dispuesto por el Código Municipal, los regidores podrán presentar apelación de las resoluciones de la presidencia siempre y cuando éstas no resulten ser parte de las competencias exclusivas y excluyentes de dicho órgano de la mesa directiva. Presentada la Apelación, se someterá a discusión escuchando necesariamente al presidente municipal acerca de la impugnación y se procederá a resolver por medio de un acuerdo que requerirá la mayoría absoluta de los miembros presentes. Si el recurso es declarado sin lugar se agota el trámite, si el recurso es declarado con lugar se corregirá la resolución de la presidencia y se actuará para el asunto específico según lo decida el pleno del concejo. Agotado el asunto se continuará con el orden del día.

ARTÍCULO 114.-TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERNO. Conforme con lo señalado en el Código Municipal, el recurso de revisión interno procederá contra los acuerdos que no hayan sido aprobados definitivamente y deberá presentarse y resolverse antes o durante el proceso de aprobación del acta respectiva. En caso de ser rechazado se agotará el trámite. En caso de ser aceptada la revisión, se corregirá el acuerdo tomado según lo decida el pleno del concejo en la resolución del recurso. Posterior a dicha discusión se votará el acta respectiva.

ARTÍCULO 115.-TRÁMITE DEL VETO. El veto es un recurso interno utilizado por la Alcaldía para atacar los acuerdos del Concejo Municipal, procede únicamente contra acuerdos aprobados definitivamente por el Concejo, y puede ser interpuesto por razones de legalidad u oportunidad, presentado el veto en tiempo y forma el Concejo Municipal lo remitirá a una comisión a efecto que se pronuncie para conocer el dictamen respectivo en la sesión siguiente luego de interpuesto el veto. Si se declara con lugar se agota el trámite y se reformará o se dejará sin efecto el acuerdo impugnado según el acuerdo tomado por el Concejo Municipal. En caso de ser rechazado total o parcialmente, se instruirá a la Secretaria del Concejo Municipal para que envíe el expediente respectivo al Tribunal Contencioso Administrativo en su condición de Contralor no jerárquico de legalidad, el cual de conformidad con la ley resolverá, en definitiva, dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 116.- RECURSOS ORDINARIOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN.

Presentados los recursos ordinarios, sean ambos o potestativamente solo uno de estos, el Concejo Municipal enviará el asunto a comisión con motivo de conocer el dictamen correspondiente. Si el recurso de revocatoria es declarado inadmisibile, se indicará cual instancia es admisible y se enviará el trámite a dicha instancia. Si el recurso es declarado con lugar, se agota el trámite y se reformará o se dejará sin efecto el acuerdo impugnado según el acuerdo tomado por el Concejo Municipal. En caso de ser rechazado total o parcialmente, se instruirá a la Secretaria del Concejo Municipal para que envíe el expediente respectivo al Tribunal Contencioso Administrativo en su condición de Contralor no jerárquico de legalidad, el cual de conformidad con la ley resolverá, en definitiva, dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 117.- RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN. En virtud que este recurso se presenta contra actos en ejecución, y podría tener consecuencias ablatorias sobre derechos subjetivos de los administrados beneficiados con el acto, el mismo deberá tramitarse como un procedimiento administrativo ordinario, dando parte del recurso a las personas u organizaciones que podrían verse afectados con la anulación del acto impugnado. El recurso se tramitará en dos etapas, la primera de admisibilidad donde se revisará por parte del Concejo el cumplimiento de los requisitos para iniciar el trámite del procedimiento, si esta etapa no es superada, se agota el trámite. En caso de superar la admisibilidad se nombrará un órgano director para que instruya el procedimiento, y presente ante el concejo el informe final de recomendación, luego de lo cual el Concejo tomará una decisión por el fondo del asunto.

ARTÍCULO 118.- ANULACIÓN DE ACUERDOS POR EL CONTRALOR NO JERÁRQUICO. Cuando se reciban resoluciones del Contralor no jerárquico de legalidad, y esta fuera adversa a la Municipalidad y se anulen los acuerdos dictados por el pleno, el Concejo solicitará criterio a la Asesoría Legal para que emita dictamen en torno a las acciones que puede realizar.

TÍTULO VI

REGLAS DE TRANSPARENCIA PARA GARANTIZAR UN PARLAMENTO ABIERTO

ARTÍCULO 119.- PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA: Propiedad pública de la información parlamentaria: La Información Parlamentaria pertenece al público, los ciudadanos deben poder reutilizar y volver a publicar la información parlamentaria, en su totalidad o en parte. Las excepciones o limitaciones a este principio de publicidad deberán ser específicamente definidas por la ley.

ARTÍCULO 120.- INVOLUCRAR A LOS CIUDADANOS Y A LA SOCIEDAD CIVIL: El Parlamento tiene el deber de comunicar y vincular activamente a los ciudadanos y la sociedad civil en los procesos parlamentarios y la toma de decisiones, con el fin de representar eficazmente a los ciudadanos y hacer efectivo el derecho de petición de los munícipes a sus gobernantes locales.

ARTÍCULO 121.- HABILITAR EL MONITOREO PARLAMENTARIO EFICAZ: El Parlamento debe reconocer el derecho y el deber de la sociedad civil, medios de comunicación y el público en general para controlar y monitorear al Parlamento y a los parlamentarios. El Parlamento debe comprometerse a consultar a las organizaciones de la sociedad Civil y el público general que los monitorean, con el fin de incentivar el control eficaz y reducir las barreras en el acceso a la información parlamentaria.

ARTÍCULO 122.- PROPORCIONAR INFORMACIÓN COMPLETA: La información parlamentaria a disposición del público debe ser lo más completa posible, reflejando la totalidad de la acción parlamentaria, sujeta únicamente a las excepciones estrictamente definidas que determine la ley.

ARTÍCULO 123.- PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE FORMA OPORTUNA: La información parlamentaria se proporcionará al público de manera oportuna. Como regla general, la información deberá ser proporcionada en tiempo real. En la medida en que ello no sea posible, la información parlamentaria se hará pública tan pronto como esté disponible internamente.

ARTÍCULO 124.- PUBLICAR ACTAS DE LAS DELIBERACIONES PLENARIAS: El Parlamento deberá crear, mantener y publicar registros accesibles de sus actuaciones plenarios en forma de grabaciones audio o de vídeo, presentado online en un lugar permanente, como así también la transcripción escrita de las mismas.

ARTÍCULO 125.- PROPORCIONAR INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO: El Parlamento tiene la responsabilidad de publicar de manera amplia, detallada y fácilmente comprensible, la información sobre el presupuesto incluida la información acerca de su propia ejecución, licitaciones y contratos, y otros fondos. Esta información debe hacerse pública en su totalidad.

ARTÍCULO 126.-ASEGURAR EL ACCESO FÍSICO AL PARLAMENTO: El Parlamento y sus sesiones plenarios serán accesibles y abiertas a todos los ciudadanos, y sólo serán restringidos en caso demostrable de inseguridad pública y por límites de espacio.

TÍTULO VII MECANISMOS DE CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 127.-DEFINICIÓN DE CONTROL POLÍTICO: El Control Político por medio del parlamento local, se concibe como un sistema de controles entre los poderes del Gobierno Local, mediante la generación de pesos y contrapesos recíprocos, y tiene la finalidad de dar legitimidad, legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia y honestidad en el manejo de los recursos públicos y el ejercicio del poder político y administrativo en nuestro sistema político local.

ARTÍCULO 128.- CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE CONTROL POLÍTICO: Existen tres manifestaciones del Control Político:

1. **CONTROL PREVENTIVO:** Tiene por finalidad ejercer los mecanismos de coordinación y control en el nombramiento y designación de representantes o funcionarios de control de la Administración Activa del Municipio y autoridades públicas en el Cantón.
2. **CONTROL FUNCIONAL:** Desarrolla las actividades de fiscalización parlamentaria, orientadas a verificar o proteger los principios políticos, legales y constitucionales.
3. **CONTROL REPRESIVO:** Organiza y pone en funcionamiento medios de represión para destituir del cargo al ejecutivo a miembros del parlamento o a personas designadas por el Concejo Municipal, mediante la utilización e impulso de mecanismos de investigación y sanción por parte del Parlamento.

ARTÍCULO 129.- MANIFESTACIONES DE CONTROL PREVENTIVO: Son manifestaciones de los mecanismos de Control, sin que la lista sea taxativa, en virtud de la inclusión de estos medios de control por medio de leyes o reglamentos especiales:

- a. Nombramientos, artículo 13 incisos f, g y h y artículo 52 del Código Municipal. (Junta de Educación y COMAD).
- b. Nombramiento del Comité Cantonal de la persona Joven artículo 49 del Código Municipal, Comité de Deportes Artículo 174 del Código Municipal.
- c. Nombramiento de la Junta Vial Cantonal, Artículo 5 inciso b de la Ley 8114.
- d. Nombramiento del Representante de la Municipalidad ante las Fundaciones con sede en el Cantón, artículo 11 de la Ley de Fundaciones.
- e. Nombramiento de Representantes Asamblea de nombramiento de miembros del IFAM, artículo 7 de la Ley del IFAM.
- f. Nombramiento del auditor y el sub auditor internos de conformidad con el numeral 24 de la Ley General de Control Interno.

ARTÍCULO 130.- MANIFESTACIONES DEL CONTROL FUNCIONAL: Son manifestaciones de los mecanismos de Control, sin que la lista sea taxativa, en virtud de la inclusión de estos medios de control por medio de leyes o reglamentos especiales:

1. Llamada al funcionario municipal, artículo 40 Código Municipal.
2. Creación de Comisiones especiales, artículo 49 del Código Municipal.
3. Autorización para donaciones, artículo 71 del Código Municipal.
4. Exoneración de Tributos, artículo 77 del Código Municipal.
5. Autorización de Endeudamiento, artículo 95 del Código Municipal.
6. Solicitud de Informes para verificar cumplimiento de metas, artículo 121 del Código Municipal.
7. Informes del Área Financiero-Contable, artículo 122 del Código Municipal.
8. Aprobación del Manual Procedimiento Financiero Contable, artículo 123 del Código Municipal.
9. Aprobación de los Manual de Puestos General, Manual de Organización y Funcionamiento, Escala Salarial, Manual de Reclutamiento y Selección de Personal. artículo 129, 130, 131 y 135 del Código Municipal.
10. Solicitar o percibir subvenciones, artículo 157 inciso h del Código Municipal.
11. Control sobre actuaciones del Comité Cantonal de Deportes, artículo 181 del Código Municipal.

ARTÍCULO 131.- MANIFESTACIONES DEL CONTROL REPRESIVO: Como parte del Control Represivo, existe la vinculación del Concejo Municipal, con los siguientes procedimientos especiales acorde con las normas específicas que los regulan:

1. Plebiscito Revocatorio, artículo 19 del Código Municipal.
2. Pérdida de credenciales por Violación a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
3. Cancelación de Credenciales artículos 73 al 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
4. Procedimientos por violencia política contra las mujeres, artículo 27 y 28 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política.
5. Procedimientos por hostigamiento sexual, artículo 26 y 27 de la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.
6. Destitución de Juntas Administrativas de Educación, artículo 41 siguientes y concordantes de la Ley Fundamental de Educación en relación con el artículo 24 del Reglamento N.º 38249-MEP, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 132.- DEROGATORIA. Se deroga toda disposición reglamentaria y anterior en relación con el funcionamiento del Concejo Municipal de Tibás, así como cualquier normativa reglamentaria que se contraponga al presente reglamento.

ARTÍCULO 133.- VIGENCIA. Este Reglamento entra a regir un mes calendario después de la fecha de su segunda publicación en el Diario La Gaceta, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

2da. Publicación

Atentamente,

Glenda Godinez Núñez, Secretarioa a.i del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024874635).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

CONCEJO MUNICIPAL

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.36-2024, Artículo 12**, celebrada el dieciocho de junio del dos mil veinticuatro y ratificada el veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 99 del Lunes 3 de junio del 2024, se publicó el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria 25-2024, Artículo 27, celebrada el veintitrés de abril del dos mil veinticuatro y ratificada el siete de mayo del año dos mil veinticuatro, donde se publica la propuesta actualización *REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN*.

PROPUESTA ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPLIDAD DE BELÉN

CAPÍTULO I PROPÓSITO Y ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 1.- Objetivo y alcance. El objetivo de este reglamento es informar sobre los requisitos que deben cumplir las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna, los aspectos que se considerarán para determinar su admisibilidad, las acciones para garantizar la confidencialidad del denunciante y en general, sobre el trámite que brinda la Auditoría Interna a dichas denuncias.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de competencia. La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que incidan sobre la Hacienda Pública, en lo que corresponde a su competencia institucional, en los términos definidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Nro.7428, artículos 8 y 9 aplicado para el ámbito municipal, así como lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 y aspectos generadores de responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno Nro. 8292.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- Definiciones. Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.^[1]

Auditor(a) interno(a): funcionario de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna.

Auditoría Interna (A.I.): Órgano fiscalizador de la Hacienda Pública en la Municipalidad de Belén.
Acción: Actuación efectiva de un funcionario público, un exfuncionario o un tercero, que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico. ^[2]
Hechos presuntamente irregulares: Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan

generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor. [3]

Denuncia: Acto que realiza una persona física o jurídica, pública o privada, de forma escrita o verbal, para poner en conocimiento de la Auditoría Interna, un hecho que se presume irregular con respecto al manejo de los recursos públicos, con el objetivo de que sea investigado, según su procedencia.

Denunciante: Persona física o jurídica, pública o privada, que formula una denuncia.

Denuncia anónima: La realizada por una persona sin identificarse o mediante el uso de un seudónimo o nombre falso.

Fondos Públicos: Son los recursos, valores, bienes y derechos, propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.

Hacienda Pública: Es la organización formada por los entes y órganos públicos, incluyendo los no estatales, propietarios o encargados, por cualquier título, de la administración del patrimonio público; salvo la contribución obrero patronal que es de naturaleza pública. [4]

Sector Público: El integrado por el Estado, los órganos y entes de la Administración descentralizada, los entes públicos no estatales y por las empresas públicas, cualquiera que sea su forma jurídica e incluso si esta se encuentra constituida como una entidad jurídica privada, a través de las cuales la Administración Pública ejerza la iniciativa económica, poseyendo la mayoría del capital social o una posición que le otorgue, directa o indirectamente, el control de su gestión.

Servidor Público: Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. [5]

ARTÍCULO 4.- Marco de Legalidad. El presente Reglamento se fundamenta en:

- Ley General de Control Interno Nro. 8292.
- Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nro. 8422.
- Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422.
- Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público (R-DC-119-2009).
- Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014).
- Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (R-DC-83-2018).
- Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares R-DC-109-2019.
- Lineamientos para la atención de denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República R-DC-82-2020.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén.

ARTÍCULO 5.- Principios generales. En el trámite de las denuncias se atenderán los principios de legalidad, celeridad, independencia, objetividad, oficiosidad, así como de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia, además del Deber de Probidad y los principios de confidencialidad, y de libre acceso a la información.

ARTÍCULO 6.- Confidencialidad. La identidad del denunciante se guardará durante la investigación de los hechos presuntamente irregulares aún y cuando esta haya finalizado o el mismo denunciante haya revelado su identidad, para lo cual implementará las políticas y procedimientos necesarios para

su garantía. Todo papel de trabajo, razón de archivo o comunicación a terceros generada por la Auditoría Interna, como resultado de la denuncia recibida, no deben consignar la identidad del denunciante. La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúe la Auditoría, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo

o un proceso judicial, serán confidenciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Ley General de Control Interno N° 8292 y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.

CAPÍTULO III SOBRE EL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 7.- Formas de presentación de las denuncias. Las denuncias podrán presentarse por cualquier medio escrito.

ARTÍCULO 8.- Requisitos básicos que deben reunir las denuncias. Con el fin de contar con los elementos necesarios para realizar una adecuada valoración de la denuncia, la persona denunciante suministrará la siguiente información, con el mayor detalle que le sea posible:

- a. Los presuntos hechos irregulares deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
- b. Se deberá señalar, en forma concreta, la posible situación irregular que afecta a la Municipalidad, que requiere ser investigada.
- c. La eventual afectación que los hechos denunciados pudo tener en relación con la Hacienda Pública.
- d. Indicar si ha denunciado estos hechos en otras instancias.
- e. Las pruebas con las que se cuente, las cuales serán valoradas por la Auditoría Interna.
- f. Podrá indicar sus calidades generales cuando lo estime conveniente.
- g. Indicar lugar o medio para notificaciones: primordialmente correo electrónico o número telefónico.

ARTÍCULO 9.- Información Complementaria. La persona denunciante deberá también brindar información complementaria, respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, los probables testigos, según corresponda y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

ARTÍCULO 10.- Solicitud de aclaración. El Auditor, en caso de que determine que existe imprecisión de los hechos, otorgará a la persona denunciante, un plazo no menor de 10 días hábiles, para que complete su información. Lo anterior bajo apercibimiento de que el incumplimiento de esa prevención facultará el archivo inmediato de la gestión, sin perjuicio de que sea presentada posteriormente, con mayores elementos, como una nueva gestión.

ARTÍCULO 11.- Denuncias anónimas. Las denuncias que sean presentadas en forma anónima se les dará trámite siempre y cuando aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia sin más trámite.

ARTÍCULO 12.- Atención de denuncias. Para la atención de las denuncias se tendrán en consideración características como; nivel de riesgo, actividades asociadas al Plan estratégico institucional, actividades asociadas al Plan de trabajo del periodo de la Auditoría Interna, nivel de afectación a la Hacienda Municipal, sin que lo anterior limite cualquier otra valoración realizada por parte del Órgano Fiscalizador. Además, cuando se reciben denuncias por parte de la Contraloría General de la República se deben acatar de manera prioritaria, realizando la modificación y justificación correspondiente en el plan de trabajo de esta Auditoría Interna. Todo lo anterior considerando siempre la disposición de los recursos de la Auditoría Interna.

CAPÍTULO IV DE LA FASE DE ADMISIBILIDAD Y ANÁLISIS INICIAL

ARTÍCULO 13.- Admisibilidad de la denuncia. Una vez ingresada una denuncia se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 de este reglamento para su admisibilidad, el cual en un plazo de 10 días hábiles se debe dar respuesta al denunciante, respecto a si se da trámite a la denuncia, si se solicita aclaración o información adicional o se desestima y archiva.

ARTÍCULO 14.- La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado. La Auditoría Interna, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si llegase a determinar que existen imprecisiones de los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud, quedará a criterio de la Auditoría Interna el archivo o desestimación de la denuncia, sin perjuicio de que sea presentada en forma completa en una próxima oportunidad, como una nueva gestión.

ARTÍCULO 15.- Resultado del Análisis Inicial. Decidida la admisibilidad y realizado el análisis inicial de una denuncia, la Auditoría Interna podrá:

- a. Iniciar la investigación de los hechos presuntamente irregulares.
- b. Trasladar la denuncia a la Administración.
- c. Incluir los hechos presuntamente irregulares en una Auditoría en ejecución o su programación mediante un nuevo estudio de Auditoría el cual debe incorporarse en el Plan de trabajo respectivo.
- d. Desestimar la denuncia y proceder a su archivo.

ARTÍCULO 16.- Traslado de la denuncia a la Administración. Si el asunto planteado en la denuncia es propio de la competencia de la administración, el Auditor Interno, si lo estima pertinente, lo trasladará para conocimiento de la instancia interna respectiva. El traslado se dará en sobre cerrado con indicación de que en su trámite se debe tener presente, en materia de confidencialidad, lo estipulado en los artículos 6° de la Ley N° 8292 y 8° de la Ley N° 8422. Asimismo, la Auditoría guardará en todo momento, la confidencialidad del denunciante. El traslado se dará cuando se cumplan los siguientes criterios:

- a. El tema se relacione con presuntas infracciones de normativa interna de la entidad.
- b. La denuncia procure sustituir el ejercicio de una competencia disciplinaria.
- c. Los hechos denunciados refieran temas de especialidad técnica atribuibles a una entidad particular.
- d. Cuando la Administración esté en condiciones de adoptar acciones correctivas inmediatas.
- e. Cuando en la atención de la denuncia se estime que otra instancia dentro de la Municipalidad con la competencia pueda asumir la investigación requerida.

ARTÍCULO 17.- Responsabilidad de la Instancia Receptora del Traslado. Cuando la Auditoría Interna traslade una denuncia, la instancia que la reciba será la responsable de su atención en los plazos de prescripción y caducidad definidos y una vez concluida la tramitación, deberá informar al denunciante y a esta Auditoría Interna, sobre los resultados obtenidos. La instancia receptora de la denuncia trasladada deberá resguardar la confidencialidad en el trámite de la denuncia, así como en la identidad del denunciante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno Nro. 8292, así como en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nro. 8422.

ARTÍCULO 18.- Motivos para archivo o desestimación de denuncias. La Auditoría desestimará o archivará las denuncias recibidas, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Si la denuncia no corresponde al ámbito de la competencia institucional de la Auditoría Interna.
- b. Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados.
- c. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras
- d. instancias, ya sean administrativas o judiciales.
- e. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la administración activa.
- f. Si el costo aproximado de la investigación, a criterio del Auditor, fuera superior al beneficio institucional que se obtendría al darle curso al asunto denunciado. Excepto que el Auditor considere, bajo su criterio profesional, que la relevancia del hecho denunciado amerita su investigación.
- g. Si el asunto planteado ante la Auditoría se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias.
- h. Si lo denunciado fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes de la Municipalidad.
- i. Si la denuncia es manifiestamente improcedente o infundada.
- j. Las denuncias que contengan datos falsos con respecto al contenido de la información o del denunciante.
- k. Si se omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 9º.
- l. Si se presentan las condiciones indicadas en los artículos 11 y 12.

ARTÍCULO 19.- Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias. La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión. Cuando se desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo de la investigación y en la razón de archivo correspondiente o en las herramientas que defina la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 20.- Comunicación al denunciante sobre análisis inicial. Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección o cualquier otro medio para recibir notificaciones del denunciante, la Auditoría deberá comunicarle el resultado de la gestión en torno a la denuncia, sea ésta su admisibilidad, la desestimación, archivo o traslado de la misma a la administración activa u otras instancias.

ARTÍCULO 21.- Conformación del expediente. La Auditoría Interna deberá documentar en un expediente individual, las acciones realizadas para la atención de las denuncias, mediante los medios definidos y oficializados por este Órgano, velando por la integridad, custodia y confidencialidad de la documentación que lo conforme.

CAPÍTULO V DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 22.- Objetivo de las investigaciones. Una vez superada la fase de análisis inicial de la denuncia, se dará trámite a la investigación por presuntos hechos irregulares, para identificar eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, en protección de la Hacienda Pública. El proceso de investigación se realizará de conformidad con las directrices y lineamientos que para su efecto defina la Contraloría General de la República y el Manual de Normas para la atención de denuncias de la Auditoría Interna de la Municipalidad.

ARTÍCULO 23.- Servicios derivados de la investigación. La Auditoría Interna como resultado de la investigación realizada, podrá emitir alguno o varios de los siguientes productos:

- a. Relación de Hechos.
- b. Denuncia Penal.
- c. Archivo sin Mérito.
- d. Informe de Advertencia.
- e. Estudios de auditoría que se estén ejecutando o su posible atención en próximos planes de trabajo.

ARTÍCULO 24.- Comunicación de resultados al denunciante. De los resultados de la investigación, se comunicará lo que corresponda al denunciante que haya señalado un lugar o medio para tal efecto, siempre y cuando ésta no comprometa la información, documentación u otras evidencias de las investigaciones, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial.

ARTÍCULO 25.- Seguimiento de los resultados y atención de las denuncias. La Auditoría Interna dará seguimiento a la resolución final de los informes resultantes de la investigación de las denuncias tramitadas, para verificar la debida atención de lo señalado en estos, así como de las denuncias que se le trasladen a la administración.

ARTÍCULO 26.- Procedimiento de Auditoría. El Auditor establecerá el procedimiento interno que aplicará el personal de la Auditoría, para la atención de las denuncias presentadas, en concordancia con este reglamento y con la demás normativa aplicable. La Auditoría Interna utilizará los procedimientos internos en concordancia con lo dispuesto en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público (R-DC-119-2009) y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014). Durante todas etapas de ejecución de los presuntos hechos irregulares, la Auditoría Interna, en el ejercicio de sus competencias y facultades, tendrá plena independencia para determinar la forma de conducirla, las diligencias a efectuar, así como los medios a utilizar para tales efectos.

ARTÍCULO 27.- Actualización de Reglamento. Corresponderá al Auditor Interno proponer ante el Concejo Municipal de Belén, las modificaciones que estime pertinentes al presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publicación en el Diario Oficial La Gaceta #

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: No habiendo conocido objeciones a la publicación del REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN, aprobado en el Acta 25-2024, Artículo 27, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir la siguiente publicación.

26 de Junio del 2024, San Antonio de Belén, Heredia.

Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—(IN2024876011).

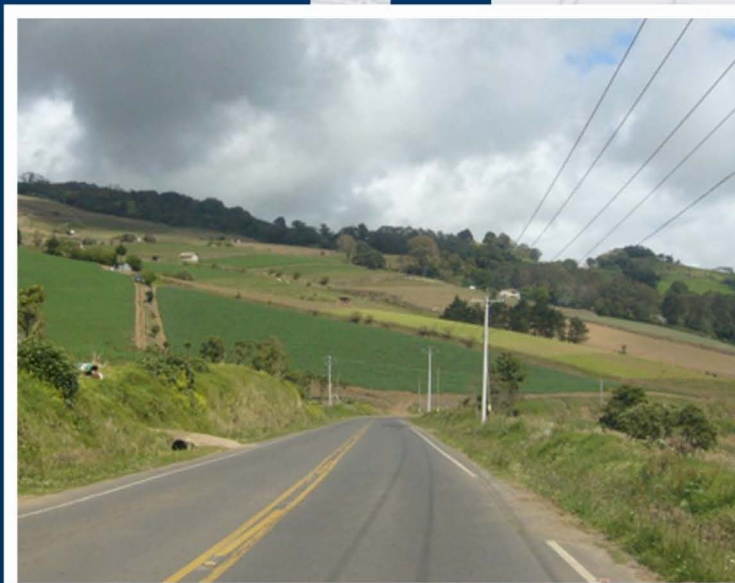
RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
PLAN REGULADOR



**MUNICIPALIDAD
CARTAGO**



**PLAN REGULADOR TERRITORIAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**



La presente modificación del Plan Regulador de Cartago obtuvo la respectiva resolución ambiental positiva de la SETENA, resolución No. 0498-2023-SETENA de las 8 horas 15 minutos del 29 de marzo del 2023 y cumplió con todo lo establecido en el artículo No.17 de la Ley de Planificación Urbana No.4240, incluyendo la realización de la respectiva Audiencia Pública según convocatoria publicada en La Gaceta No.204 del viernes 22 de octubre del 2021, la obtención de la aprobación de la Dirección de Urbanismo del INVU según oficio DU-088-03-2024-INVU del 20 de marzo del 2024 y su adopción formal por parte del Concejo Municipal de Cartago según el Artículo N° 14, , según la Sesión Ordinaria N° 317 celebrada el día 26 de marzo del 2024.

Equipo Planificador

El equipo planificador fue gestionado en la oficina de planificación urbana desde el 2018, mediante el oficio OPU-095-2019 del 10 de junio de ese mismo año, y fue conformado con aprobación del Concejo Municipal el 8 de agosto del mismo año.

Departamentos y participantes:

| | |
|---|---|
| <p>Dirección de Urbanismo Director: Arq. Juan Carlos Guzmán Viquez. Subdirector: Ing. Cristian Solano Orozco Ing. Topógrafo Diego Vargas Garita</p> <p>Oficina de Planificación Urbana Jefe, Arq. Oscar Lopez Valverde Geog. Pamela Montealegre Brenes</p> <p>Área Técnica de Acueductos Municipal Director Ing. Civil Julio Urbina Rojas Ing. en biotecnología Wendy Aguilar Ulloa. Subdirector Ing. Civil Oscar Fernández Segura</p> <p>Unidad Técnica de Gestión Vial Lic. Ronny Rojas Fallas</p> <p>Unidad Ambiental Jefe Máster Milena Torres Morales</p> | <p>Oficina de Gestión de Riesgo Ing. en Seguridad Laboral Paula Sanabria Mata</p> <p>Unidad de GIS Jefe, Ing. Topógrafo Erick Vásquez Flores Ing. Topógrafo Asdrubal Sequeira Hernández</p> <p>Unidad Resolutora Lic. Wilberth Quesada Garita</p> <p>Oficina de Patentes Jefe Lic. Marvin Molina Cordero Asistente, Martha Leitón Monge</p> <p>Oficina de Turismo Lic. Mabel Salazar Bolaños</p> <p>Área de Operaciones Jefe de Operaciones Ing. Civil Jorge Araya Serrano Jefe de Obras Ing. Civil Andrés Fernández Solano</p> |
|---|---|

Tabla de contenido

| | |
|---|----|
| CONSIDERANDO: | 21 |
| PROMULGA:..... | 22 |
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PLAN REGULADOR TERRITORIAL Y GLOSARIO | 23 |
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | 23 |
| Artículo 1.- Significado y contenido | 23 |
| Artículo 2.- Propósito del Plan | 23 |
| Artículo 3.- Alcance del Plan | 24 |
| Artículo 4.- El objetivo del Plan | 24 |
| Artículo 5.- Áreas de acción | 25 |
| Artículo 6.- Documentación del Plan Regulador Territorial..... | 25 |
| Artículo 7.- Ámbito de aplicación | 26 |
| Artículo 8.- Administración del Plan Regulador Territorial | 27 |
| Artículo 9.- Modificaciones y actualización del Plan Regulador Territorial | 27 |
| CAPÍTULO II. GLOSARIO Y ACRÓNIMOS..... | 27 |
| Artículo 10.- Glosario | 27 |
| Artículo 11.- Acrónimos | 56 |
| TÍTULO II. – REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES | 59 |
| CAPÍTULO III. DE LAS LICENCIAS Y OTROS PERMISOS MUNICIPALES | 59 |
| Artículo 12.- Objetivo | 59 |
| Artículo 13.- Actos sujetos a licencia | 59 |
| Artículo 14.- Vigencia de las licencias en propiedad privada | 62 |
| Artículo 15.- Plazos de resolución | 63 |
| Artículo 16.- Tipos de licencia | 63 |
| Artículo 17.- Licencia para publicidad exterior | 67 |
| Artículo 18.- Certificado de obra terminada | 67 |
| Artículo 19.- Licencia de construcción | 68 |
| Artículo 20.- Solicitud de licencia de construcción | 68 |
| Artículo 21. Requisitos | 68 |
| Artículo 22. Aclaraciones de requisitos para trámites | 69 |
| Artículo 23.- Requisitos especiales | 70 |
| Artículo 24.- De la resolución..... | 70 |
| Artículo 25.- Del certificado | 70 |
| Artículo 26.- Plazos de resolución | 71 |
| Artículo 27.- Vigencia de las licencias y visados | 71 |
| Artículo 28.- Pago de impuestos | 71 |
| Artículo 29. Profesionales responsables..... | 72 |
| Artículo 30. Sistema Métrico Decimal..... | 72 |
| Artículo 31.- Especificaciones técnicas | 72 |
| Artículo 32.- Documentación en el sitio y fiscalización | 72 |
| Artículo 33. Idoneidad de los laboratorios | 73 |
| Artículo 34. Excepciones..... | 73 |
| Artículo 35. Accesibilidad | 73 |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 36. Diseño sostenible | 73 |
| Artículo 37. Condiciones de riesgo | 74 |
| Artículo 38. Diseño sismo resistente en edificaciones | 74 |
| Artículo 39. Instalaciones eléctricas | 74 |
| Artículo 40. Instalaciones hidráulicas y sanitarias | 74 |
| Artículo 41. Edificaciones de uso mixto | 74 |
| Artículo 42. Proyectos bajo el Régimen de Propiedad en Condominio | 74 |
| Artículo 43. Regulaciones de aplicación voluntaria | 74 |
| Artículo 44. Sanciones | 75 |
| CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS | 75 |
| Artículo 45. Normativa aplicable | 75 |
| Artículo 46. Clasificación de la ocupación en una edificación | 75 |
| Artículo 47. Ocupación múltiple en una edificación | 75 |
| Artículo 48. Disposiciones de los medios de egreso | 76 |
| Artículo 49. Distancia entre componentes de los medios de egreso..... | 76 |
| Artículo 50. Resistencia al fuego de los medios de egreso | 76 |
| Artículo 51. Superficie y cambios de nivel de los medios de egreso..... | 77 |
| Artículo 52. Ancho de los medios de egreso..... | 77 |
| Artículo 53. Puertas de los medios de egreso | 77 |
| Artículo 54. Medios de egreso de escaleras..... | 78 |
| Artículo 55. Dimensión de los medios de egreso de escaleras..... | 78 |
| Artículo 56. Disposiciones para medios de egreso de escaleras interiores | 78 |
| Artículo 57. Disposiciones para medios de egreso de escaleras exteriores | 79 |
| Artículo 58. Requisitos de las barandas | 79 |
| Artículo 59. Requisitos de pasamanos | 79 |
| Artículo 60. Salidas horizontales en los medios de egreso | 80 |
| Artículo 61. Capacidad de los medios de egreso | 80 |
| Artículo 62. Cantidad de medios de egreso | 80 |
| Artículo 63. Ancho mínimo de los medios de egreso..... | 80 |
| Artículo 64. Medición de la distancia de recorrido a las salidas | 80 |
| Artículo 65. Descarga de las salidas en medios de egreso | 81 |
| Artículo 66. Impedimentos para el egreso | 81 |
| Artículo 67. Medios de egreso accesibles | 81 |
| Artículo 68. Compartimentación de las edificaciones | 81 |
| Artículo 69. Barreras corta humo | 81 |
| Artículo 70. Aberturas verticales..... | 82 |
| Artículo 71. Espacios ocultos y barreras contra la dispersión del humo..... | 82 |
| Artículo 72. Protección contra riesgos especiales..... | 82 |
| Artículo 73. Resistencia al fuego de los materiales | 82 |
| Artículo 74. Iluminación de emergencia | 82 |
| Artículo 75. Señalización | 83 |
| Artículo 76. Sistemas de detección y alarma de incendios..... | 83 |
| Artículo 77. Ubicación de los controles en sistemas de detección y alarma de incendios | 84 |
| Artículo 78. Extintores portátiles | 84 |
| Artículo 79. Sistemas fijos de protección contra incendios | 84 |
| Artículo 80. Bomba de agua para sistema fijo de protección contra incendios | 84 |
| Artículo 81. Cuarto de máquinas para sistema fijo de protección contra incendios..... | 84 |
| Artículo 82. Suministro de agua para sistema fijo de protección contra incendios | 85 |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 83. Tanque de agua para sistema fijo de protección contra incendios | 85 |
| Artículo 84. Tuberías para sistema fijo de protección contra incendios | 85 |
| Artículo 85. Hidrantes..... | 85 |
| Artículo 86. Obligatoriedad de hidrantes y su ubicación | 85 |
| Artículo 87. Red de abastecimiento de agua para hidrantes | 86 |
| Artículo 88. Instalación de los hidrantes | 86 |
| Artículo 89. Sistemas de GLP | 87 |
| Artículo 90. Requisitos adicionales para sistemas de GLP | 87 |
| Artículo 91. Acceso de los vehículos del Cuerpo de Bomberos a las edificaciones..... | 87 |
| Artículo 92. Rutas de acceso del Cuerpo de Bomberos..... | 88 |
| CAPÍTULO V. VÍAS PÚBLICAS | 89 |
| Artículo 93. Normativa aplicable | 89 |
| Artículo 94. Ejecución de obras en vías públicas | 89 |
| Artículo 95.- Rotura de pavimento..... | 90 |
| Artículo 96. Ocupación temporal de la vía pública | 90 |
| Artículo 97. Nomenclatura vial y número oficial del predio..... | 90 |
| Artículo 98. Señales de nomenclatura vial | 90 |
| Artículo 99. Placas de numeración de predios | 91 |
| Artículo 100. El uso de las vías públicas..... | 91 |
| Artículo 101. Materiales y escombros en la vía pública | 91 |
| CAPÍTULO VI. NORMATIVAS URBANÍSTICAS | 91 |
| Artículo 102. Alineamiento vías nacionales | 91 |
| Artículo 103. Alineamiento vías cantonales | 92 |
| Artículo 104. Alineamiento áreas de protección forestal | 92 |
| Artículo 105. Alineamientos de nacientes de agua | 92 |
| Artículo 106. Alineamientos de pozos para el abastecimiento de agua..... | 92 |
| Artículo 107. Alineamientos de líneas de alta tensión | 92 |
| Artículo 108. Alineamiento de torres eólicas | 92 |
| Artículo 109. Alineamiento de vías férreas | 93 |
| Artículo 110. Alineamientos de oleoductos..... | 93 |
| Artículo 111. Alineamientos de colectores sanitarios y líneas de conducción de agua potable..... | 93 |
| Artículo 112. Evaluación de impacto ambiental | 93 |
| Artículo 113.- Condiciones generales que deben cumplir los desarrollos urbanos | 93 |
| Artículo 114. Cobertura | 94 |
| Artículo 115. Antejardín frente a calle pública | 95 |
| Artículo 116. Retiros mínimos | 95 |
| Artículo 117. Retiros entre dos o más edificaciones | 96 |
| Artículo 118. Alturas de edificación | 96 |
| Artículo 119. Edificaciones con declaratoria de patrimonio histórico-arquitectónico | 97 |
| CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES | 97 |
| Artículo 120. Aplicación general | 97 |
| Artículo 121. Certificado de uso de suelo..... | 97 |
| Artículo 122. Disposiciones de espacios y dimensiones | 97 |
| Artículo 123. Altura de piso a cielo | 98 |
| Artículo 124. Materiales de la construcción | 98 |
| Artículo 125. Iluminación..... | 98 |
| Artículo 126. Iluminación artificial | 98 |
| Artículo 127. Ventilación | 98 |
| Artículo 128. Control de contaminación por ruido | 98 |

| | |
|---|-----|
| Artículo 129. Aceras | 99 |
| Artículo 130. Seguridad para peatones en aceras frente a predios en construcción | 99 |
| Artículo 131. Cimentaciones | 100 |
| Artículo 132. Aislamiento acústico | 100 |
| Artículo 133. Taludes y laderas | 100 |
| Artículo 134. Nivel de piso de la construcción | 100 |
| Artículo 135. Distancia a conductores eléctricos | 100 |
| Artículo 136. Instalaciones para servicios públicos..... | 101 |
| Artículo 137. Disponibilidad de agua | 101 |
| Artículo 138. Tratamiento de aguas residuales | 102 |
| Artículo 139. Instalaciones de servicio en el interior de una edificación | 102 |
| Artículo 140. Servicios sanitarios | 102 |
| Artículo 141. Cuartos de baño y servicios sanitarios | 102 |
| Artículo 142. Servicios sanitarios destinados al público..... | 103 |
| Artículo 143. Drenaje pluvial | 103 |
| Artículo 144. Postes y acometidas eléctricas | 103 |
| Artículo 145. Vallas y verjas | 103 |
| Artículo 146. Construcciones permitidas en antejardín..... | 104 |
| Artículo 147. Elementos salientes o proyectados | 104 |
| Artículo 148. Construcciones cerca de colindancias | 104 |
| Artículo 149. Ventanas a colindancia | 105 |
| Artículo 150. Altura de control | 105 |
| Artículo 151. Patios de luz | 106 |
| Artículo 152. Vestíbulos y áreas de dispersión | 106 |
| Artículo 153. Ascensores..... | 107 |
| Artículo 154. Cálculo de población para ascensores..... | 107 |
| Artículo 155. Características de ascensores..... | 107 |
| Artículo 156. Ductos de basura | 108 |
| Artículo 157. Espacios de acopio para residuos sólidos | 108 |
| Artículo 158. Características de los espacios de acopio pararesiduos sólidos..... | 109 |
| Artículo 159. Cercas en predios baldíos | 109 |
| Artículo 160. Edificaciones temporales | 109 |
| Artículo 161. Colindancia con edificaciones peligrosas | 110 |
| Artículo 162. Seguridad humana y protección contra incendios..... | 110 |
| Artículo 163. Demoliciones y excavaciones | 110 |
| Artículo 164.- Permisos para movimiento de tierra yexcavaciones..... | 110 |
| Artículo 165.- Permiso para demoliciones | 111 |
| Artículo 166.- Tipos de licencia, requisitos y obligatoriedad de pago | 112 |
| Artículo 167. Condominio | 113 |
| Artículo 168. Mapa oficial de urbanizaciones | 114 |
| Artículo 169.- Permiso de construcción para proyectos deurbanización o condominio residencial ... | 114 |
| Artículo 170. Usos permitidos en urbanizaciones | 115 |
| Artículo 171. Cambio de uso de suelo en urbanizaciones | 115 |
| Artículo 172. Suspensión de patente | 116 |
| Artículo 173. Renovación de patente | 116 |
| Artículo 174. Comunicación visual exterior | 117 |
| Artículo 175. Comunicación Visual Exterior en Patrimonio Histórico-Arquitectónico | 117 |
| Artículo 176. Marquesinas | 117 |
| Artículo 177. Pararrayos | 117 |

| | |
|---|------------|
| Artículo 178. Estacionamientos | 118 |
| Artículo 179. Piscinas | 118 |
| CAPÍTULO VIII. EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL | 118 |
| Artículo 180. Certificado de uso de suelo..... | 118 |
| Artículo 181. Piezas habitables y no habitables..... | 118 |
| Artículo 182. Dimensiones mínimas | 118 |
| Artículo 183. Área por unidad habitacional..... | 119 |
| Artículo 184. Vías internas en edificaciones para uso residencial | 119 |
| Artículo 185. Áreas por pieza | 119 |
| Artículo 186. Altura de piso a cielo | 120 |
| Artículo 187. Tamaño de las puertas | 120 |
| Artículo 188. Área de ventana | 120 |
| Artículo 189. Patios de iluminación y ventilación | 120 |
| Artículo 190. Número máximo de unidades habitacionales por lote..... | 121 |
| Artículo 191. Iluminación y ventilación | 122 |
| Artículo 192. Espacios comunes de circulación | 122 |
| Artículo 193. Paredes comunes o en colindancia | 122 |
| Artículo 194. Medios de egreso | 122 |
| Artículo 195. Tanques de almacenamiento de agua..... | 122 |
| Artículo 196. Servicios sanitarios | 123 |
| Artículo 197. Chimeneas | 123 |
| Artículo 198. Seguridad humana y protección contra incendios | 123 |
| Artículo 199. Edificaciones para uso residencial financiadas mediante el SFNV | 123 |
| CAPÍTULO IX. EDIFICACIONES PARA COMERCIOS U OFICINAS | 123 |
| Artículo 200. Certificado de uso de suelo..... | 123 |
| Artículo 201. Retiros y patios de luz | 124 |
| Artículo 202. Medios de egreso | 124 |
| Artículo 203. Materiales | 124 |
| Artículo 204. Separación entre locales para comercio, oficinas y de uso residencial en una misma edificación..... | 124 |
| Artículo 205. Iluminación y ventilación | 124 |
| Artículo 206. Seguridad humana y protección contra incendios | 125 |
| CAPÍTULO X. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y BAÑOS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO . | 125 |
| Artículo 207. Certificado de uso de suelo..... | 125 |
| Artículo 208. Normativa aplicable | 125 |
| Artículo 209. Campos deportivos | 125 |
| Artículo 210. Piscinas | 126 |
| Artículo 211. Trampolines de piscinas privadas | 126 |
| Artículo 212. Demarcación de seguridad de piscinas privadas | 126 |
| Artículo 213. Edificaciones para baño | 126 |
| Artículo 214. Seguridad humana y protección contra incendios | 127 |
| CAPÍTULO XI. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y DE ALMACENAMIENTO..... | 127 |
| Artículo 215. Certificado de uso de suelo..... | 127 |
| Artículo 216. Cobertura, retiros, alturas | 127 |
| Artículo 217. Especificaciones para materiales y acabados | 128 |
| Artículo 218. Dimensiones mínimas | 129 |
| Artículo 219. Servicio de agua potable y agua industrial | 129 |
| Artículo 220. Ventilación | 129 |
| Artículo 221. Iluminación..... | 129 |

| | |
|---|------------|
| Artículo 222. Chimeneas | 130 |
| Artículo 223. Medios de egreso | 130 |
| Artículo 224. Niveles de piso | 130 |
| Artículo 225. Calderas | 130 |
| Artículo 226. Control de contaminación por ruido para industria | 130 |
| Artículo 227. Protección contra trepidaciones | 131 |
| Artículo 228. Protección contra temperatura | 131 |
| Artículo 229. Protección contra luz | 131 |
| Artículo 230. Protección contra polvo | 131 |
| Artículo 231. Protección contra humo o chispas..... | 131 |
| Artículo 232. Protección contra vapores | 132 |
| Artículo 233. Equipamiento y protección contra incendios..... | 132 |
| Artículo 234. Aguas residuales..... | 132 |
| Artículo 235. Seguridad humana y protección contra incendios | 132 |
| CAPÍTULO XII. SITIOS DE REUNIÓN PÚBLICA | 132 |
| Artículo 236. Certificado de uso de suelo..... | 132 |
| Artículo 237. Normativa aplicable | 133 |
| Artículo 238. Clasificación..... | 133 |
| Artículo 239. Capacidad | 133 |
| Artículo 240. Retiros | 133 |
| Artículo 241. Frente mínimo | 134 |
| Artículo 242. Altura libre | 134 |
| Artículo 243. Conexión con la vía pública..... | 134 |
| Artículo 244. Medios de egreso..... | 134 |
| Artículo 245. Puertas simuladas y espejos | 134 |
| Artículo 246. Vestíbulos | 135 |
| Artículo 247. Boleterías | 135 |
| Artículo 248. Vallas para hacer fila..... | 135 |
| Artículo 249. Butacas y gradas..... | 135 |
| Artículo 250. Galerías y balcones | 136 |
| Artículo 251. Pasillos interiores..... | 136 |
| Artículo 252. Señalización de medios de egreso..... | 136 |
| Artículo 253. Escaleras..... | 136 |
| Artículo 254. Aislamiento..... | 137 |
| Artículo 255. Salidas de servicio..... | 137 |
| Artículo 256. Casetas | 137 |
| Artículo 257. Iluminación de emergencia..... | 137 |
| Artículo 258. Ventilación | 137 |
| Artículo 259. Circulaciones en instalaciones deportivas | 138 |
| Artículo 260. Enfermería en instalaciones deportivas | 138 |
| Artículo 261. Templos o locales de culto | 138 |
| Artículo 262. Seguridad humana y protección contra incendios..... | 138 |
| CAPÍTULO XIII. EDIFICACIONES PARA HOSPEDAJE | 138 |
| Artículo 263. Certificado de uso de suelo..... | 138 |
| Artículo 264. Aplicación | 139 |
| Artículo 265. Cobertura | 139 |
| Artículo 266. Retiros | 139 |
| Artículo 267. Superficie mínima del predio..... | 139 |
| Artículo 268. Altura mínima | 139 |

| | |
|---|------------|
| Artículo 269. Conexión con la vía pública..... | 139 |
| Artículo 270. Piezas habitables y no habitables..... | 139 |
| Artículo 271. Iluminación y ventilación | 139 |
| Artículo 272. Patios de luz | 140 |
| Artículo 273. Vestíbulos | 140 |
| Artículo 274. Dormitorios..... | 140 |
| Artículo 275. Comedores y salas de estar..... | 140 |
| Artículo 276. Cocinas | 141 |
| Artículo 277. Pasillos en edificaciones para hospedaje | 141 |
| Artículo 278. Escaleras en edificaciones para hospedaje | 141 |
| CAPÍTULO XIV. EDIFICACIONES PARA SERVICIOS DE LA SALUD | 141 |
| Artículo 279. Certificado de uso de suelo..... | 141 |
| Artículo 280. Normativa aplicable | 141 |
| Artículo 281. Habilitación de espacios..... | 142 |
| Artículo 282. Dimensiones de área y altura mínimas | 142 |
| Artículo 283. Materiales y acabados | 142 |
| Artículo 284. Ventilación | 143 |
| Artículo 285. Drenajes | 143 |
| Artículo 286. Tanque de captación de agua potable | 143 |
| Artículo 287. Servicios de preparación de alimentos | 143 |
| Artículo 288. Salas mortuorias | 143 |
| Artículo 289. Temperatura | 144 |
| Artículo 290. Salas de operación y recuperación..... | 144 |
| Artículo 291. Ascensores | 144 |
| Artículo 292. Retiros | 144 |
| Artículo 293. Aislamiento acústico..... | 144 |
| Artículo 294. Accesos de vehículos | 144 |
| Artículo 295. Seguridad humana y de protección contra incendios | 145 |
| CAPÍTULO XV. EDIFICACIONES PARA USO EDUCATIVO | 145 |
| Artículo 296. Certificado de uso de suelo..... | 145 |
| Artículo 297. Aprobación previa..... | 145 |
| Artículo 298. Requerimientos generales | 145 |
| Artículo 299. Aprobación de planos constructivos e infraestructura física..... | 146 |
| Artículo 300. Área mínima del predio y la edificación | 146 |
| Artículo 301. Cobertura del predio..... | 147 |
| Artículo 302. Superficie libre mínima | 147 |
| Artículo 303. Zonas de juego | 147 |
| Artículo 304. Zonas verdes | 148 |
| Artículo 305. Zonas de seguridad | 148 |
| Artículo 306. Espacios mínimos requeridos | 148 |
| Artículo 307. Espacios adicionales requeridos..... | 149 |
| Artículo 308. Espacios específicos para centros de Educación Superior Privada | 149 |
| Artículo 309. Área mínima para salones de clase..... | 149 |
| Artículo 310. Altura mínima para salones de clase | 150 |
| Artículo 311. Superficies internas de cielo raso y paredes | 150 |
| Artículo 312. Iluminación natural | 150 |
| Artículo 313. Ventilación | 150 |
| Artículo 314. Iluminación artificial | 151 |
| Artículo 315. Puertas | 151 |

| | |
|---|-----|
| Artículo 316. Pasillos | 152 |
| Artículo 317. Pasos cubiertos | 152 |
| Artículo 318. Escaleras..... | 152 |
| Artículo 319. Rampas | 152 |
| Artículo 320. Recorridos verticales | 153 |
| Artículo 321. Ascensores..... | 153 |
| Artículo 322. Plataformas | 153 |
| Artículo 323. Servicios sanitarios | 154 |
| Artículo 324. Iluminación de emergencia..... | 155 |
| Artículo 325. Barandales, pasamanos y bordillos..... | 155 |
| Artículo 326. Medios de egreso..... | 155 |
| Artículo 327. Espacios para uso de preescolar, primer y segundo grado | 155 |
| Artículo 328. Aislamiento acústico | 155 |
| Artículo 329. Accesibilidad y autonomía | 156 |
| Artículo 330. Centros educativos con patrimonio histórico- arquitectónico..... | 156 |
| Artículo 331. Seguridad humana y protección contra incendios | 156 |
| CAPÍTULO XVI. EDIFICACIONES DE ATENCIÓN Y ENSEÑANZA PARA PERSONAS | |
| ADULTAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD..... | |
| Artículo 332. Certificado de uso de suelo..... | 156 |
| Artículo 333. Normativa aplicable | 156 |
| Artículo 334. Centros de atención de larga estancia para personas adultas mayores | 157 |
| Artículo 335. Regaderas | 157 |
| Artículo 336. Seguridad humana y de protección contra incendios | 157 |
| CAPÍTULO XVII. EXPENDIOS DE ALIMENTOS | |
| Artículo 337. Certificado de uso de suelo..... | 157 |
| Artículo 338. Normativa aplicable | 157 |
| Artículo 339. Clasificación..... | 158 |
| Artículo 340. Servicios sanitarios para personas trabajadoras | 158 |
| Artículo 341. Carnicerías y pescaderías..... | 158 |
| Artículo 342. Seguridad humana y de protección contra incendios | 159 |
| CAPÍTULO XVIII. OBRAS TEMPORALES | |
| Artículo 343. Autorización de funcionamiento | 159 |
| Artículo 344. Responsabilidad profesional para obras temporales | 159 |
| Artículo 345. Clasificación de obras temporales..... | 159 |
| Artículo 346. Obras temporales para actividades de concentración de personas | 160 |
| Artículo 347. Obras temporales para ferias, turnos y similares | 160 |
| Artículo 348. Obras temporales para eventos taurinos..... | 160 |
| Artículo 349. Cabinas sanitarias | 160 |
| Artículo 350. Instalaciones provisionales sobre vías públicas..... | 161 |
| Artículo 351. Obras temporales requeridas durante el proceso de construcción | 161 |
| Artículo 352. Comunicación visual exterior provisional | 161 |
| Artículo 353. Seguridad para la vida en obras temporales..... | 161 |
| CAPÍTULO XIX. ESTACIONAMIENTOS | |
| Artículo 354. Certificado de uso de suelo..... | 161 |
| Artículo 355. Estacionamientos públicos de carácter remunerativo | 161 |
| Artículo 356. Accesibilidad y autonomía | 162 |
| Artículo 357. Dimensiones..... | 162 |
| Artículo 358. Pendiente de los pisos | 162 |
| Artículo 359. Servicios sanitarios | 162 |

| | |
|--|-----|
| Artículo 360. Casetas de control | 163 |
| Artículo 361. Estacionamiento para motocicletas y bicicletas | 163 |
| Artículo 362. Estacionamientos con servicio de lavado de vehículos | 163 |
| Artículo 363. Lotes para estacionamientos | 163 |
| Artículo 364. Retiros en edificaciones para estacionamientos | 163 |
| Artículo 365. Altura mínima en edificaciones para estacionamientos | 164 |
| Artículo 366. Entradas y salidas para vehículos en edificaciones para estacionamientos | 164 |
| Artículo 367. Áreas para salida y entrada de personas a los vehículos | 164 |
| Artículo 368. Rampas para vehículos | 164 |
| Artículo 369. Protecciones | 164 |
| Artículo 370. Acceso a pisos superiores | 165 |
| Artículo 371. Ventilación e iluminación | 165 |
| Artículo 372. Medios de egreso en estacionamientos | 165 |
| Artículo 373. Ascensores en estacionamientos | 165 |
| Artículo 374. Estacionamientos mecanizados | 165 |
| Artículo 375. Cabina de transferencia en estacionamientos mecanizados | 166 |
| Artículo 376. Estacionamientos tipo tándem | 166 |
| Artículo 377. Estacionamientos mecanizados tipo duplicadores | 166 |
| Artículo 378. Estacionamientos mecanizados en condominios | 166 |
| Artículo 379. Ángulos de estacionamientos | 166 |
| Artículo 380. Cálculo de estacionamientos para oficinas | 167 |
| Artículo 381. Cálculo de estacionamientos para comercio | 167 |
| Artículo 382. Cálculo de estacionamientos para edificaciones para uso residencial | 167 |
| Artículo 383. Cálculo de estacionamientos en edificaciones para hospedaje | 167 |
| Artículo 384. Cálculo de estacionamientos para salas de espectáculos | 168 |
| Artículo 385. Cálculo de estacionamientos para salas de espectáculos deportivos | 168 |
| Artículo 386. Cálculo de estacionamientos para locales de acondicionamiento físico | 168 |
| Artículo 387. Cálculo de estacionamientos para restaurantes, cafeterías y bares | 168 |
| Artículo 388. Cálculo de estacionamientos para establecimientos industriales y de almacenamiento | 168 |
| Artículo 389. Cálculo de estacionamientos para centros sociales | 168 |
| Artículo 390. Cálculo de estacionamientos para locales de culto, y edificaciones comunales | 168 |
| Artículo 391. Cálculo de estacionamientos para edificaciones para servicios de la salud | 169 |
| Artículo 392. Cálculo de estacionamientos en edificaciones para uso educativo | 169 |
| Artículo 393. Ubicación | 169 |
| Artículo 394. Cambio de uso | 170 |
| Artículo 395. Usos no especificados | 170 |
| Artículo 396. Seguridad humana y de protección contra incendios | 170 |
| CAPÍTULO XX. ESTACIONES DE SERVICIOS Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES | |
| | 170 |
| Artículo 397. Normativa aplicable | 170 |
| Artículo 398. Distancias mínimas de otras infraestructuras a estaciones de servicio | 171 |
| Artículo 399. Seguridad humana y de protección contra incendios | 171 |
| CAPÍTULO XXI. INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES. | |
| | 171 |
| Artículo 400. Normativa aplicable | 172 |
| Artículo 401. Infraestructura de telecomunicaciones | 172 |
| Artículo 402. Coordinación interinstitucional | 172 |
| Artículo 403. Uso compartido de la infraestructura | 173 |
| Artículo 404. Cobro por uso en bienes de uso público | 173 |

| | |
|--|-----|
| Artículo 405. Altura máxima y señalización..... | 173 |
| Artículo 406. Requisitos para la instalación | 173 |
| Artículo 407. Instalación de torres en predios independientes..... | 174 |
| Artículo 408. Condiciones para el diseño de torres | 174 |
| Artículo 409. Franja de amortiguamiento..... | 174 |
| Artículo 410. Antenas en azoteas terrazas o techos..... | 175 |
| Artículo 411. Características del poste de telecomunicaciones | 175 |
| Artículo 412. Infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones en edificaciones para uso educativo | 175 |
| Artículo 413. Soluciones portátiles | 175 |
| Artículo 414. Otras instalaciones | 176 |
| Artículo 415. Seguridad humana y de protección contra incendios | 176 |
| CAPÍTULO XXII. OBRAS PROVISIONALES EN EL PROCESO DECONSTRUCCIÓN..... | 176 |
| Artículo 416. Generalidades | 176 |
| Artículo 417. Normativa aplicable | 176 |
| Artículo 418. Campamentos de trabajo | 176 |
| Artículo 419. Andamios..... | 177 |
| Artículo 420. Acceso a andamios | 177 |
| Artículo 421. Andamios sobre acera | 177 |
| Artículo 422. Andamios colgantes | 177 |
| Artículo 423. Eliminación de desechos mediante andamios | 178 |
| Artículo 424. Ademado o fortificación | 178 |
| Artículo 425. Encofrados..... | 178 |
| Artículo 426. Equipo para bajar o subir materiales | 179 |
| Artículo 427 Iluminación provisional..... | 179 |
| CAPÍTULO XXIII. REPARACIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN..... | 179 |
| Artículo 428. Certificado de uso de suelo..... | 179 |
| Artículo 429. Permiso de construcción | 180 |
| Artículo 430. Obras menores..... | 180 |
| Artículo 431.- Visto bueno para obras puntuales | 180 |
| Artículo 432. Daños estructurales..... | 180 |
| Artículo 433. Cambio de clasificación de edificaciones | 181 |
| Artículo 434. Demoliciones | 181 |
| Artículo 435. Demolición con equipo mecánico..... | 181 |
| Artículo 436. Demoliciones frente a la vía pública | 181 |
| Artículo 437. Otros métodos de demolición | 182 |
| Artículo 438. Colindancia con edificaciones peligrosas | 182 |
| Artículo 439. Habilitación de aceras y calzadas | 182 |
| CAPÍTULO XXIV. CONSTRUCCIÓN DE ZANJAS YESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS | 183 |
| Artículo 440. Normas y especificaciones aplicables | 183 |
| Artículo 441. Ubicación de tuberías | 183 |
| Artículo 442. Diseño de tuberías | 183 |
| Artículo 443. Materiales para tuberías | 183 |
| Artículo 444. Excavación de zanjas..... | 184 |
| Artículo 445. Seguridad en la excavación de zanjas | 184 |
| Artículo 446. Relleno de las zanjas | 184 |
| Artículo 447. Prohibiciones en el relleno de las zanjas | 185 |
| Artículo 448. Zanjas en calles existentes | 186 |
| Artículo 449. Estructuras para redes sanitarias | 186 |

| | |
|--|-----|
| Artículo 450. Estructuras subterráneas para redes de energía eléctrica y de telecomunicaciones | 187 |
| CAPÍTULO XXV. PAVIMENTOS | 187 |
| Artículo 451. Normativa aplicable..... | 187 |
| Artículo 453. Control de calidad | 188 |
| CAPÍTULO XXVI. OBRAS DE SUPERFICIE EN DERECHOS DE VÍA | 188 |
| Artículo 454. Normativa aplicable..... | 188 |
| Artículo 455. Cordones y caños | 188 |
| Artículo 456. Sumideros y tragantes | 188 |
| Artículo 457. Tapas y rejillas | 189 |
| Artículo 458. Hidrantes | 189 |
| Artículo 459. Aceras en vías públicas..... | 189 |
| Artículo 460. Repavimentación | 190 |
| Artículo 461. Obras aéreas en derechos de vía | 190 |
| CAPÍTULO XXVII. SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN | 190 |
| Artículo 462. Normativa de entes competentes | 190 |
| TÍTULO III. – REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS YURBANIZACIONES | 192 |
| CAPÍTULO XXVII. DISPOSICIONES GENERALES | 192 |
| Artículo 463. Objetivo | 192 |
| Artículo 464.- Condiciones generales que deben cumplir los desarrollos urbanos | 192 |
| Artículo 465.- Recibo de obras de urbanización | 193 |
| Artículo 466.- Tipología de sanciones | 194 |
| Artículo 467.- Impuesto sobre valor de la obra | 195 |
| CAPÍTULO XXVIII. FRACCIONAMIENTOS | 195 |
| Artículo 468. Tipos de fraccionamiento | 195 |
| Artículo 469. Derecho de vía que enfrente la propiedad por fraccionar | 195 |
| Artículo 470.- Reunión de predios | 196 |
| Artículo 471. Garantía del recurso hídrico en fraccionamientos | 196 |
| CAPÍTULO XXIX. DEL FRACCIONAMIENTO SIMPLE..... | 196 |
| Artículo 472.- Lote (irregular) con frente menor a la norma en fraccionamientos simples frente a calle pública..... | 197 |
| Artículo 473.- Excepción de cesión de áreas públicas en fraccionamiento simple..... | 197 |
| Artículo 474. Requisitos documentales para fraccionamiento simple | 197 |
| Artículo 475.- Prevención por faltante de requisitos..... | 198 |
| CAPÍTULO XXX: DEL FRACCIONAMIENTO CON FINES URBANÍSTICOS | 198 |
| Artículo 476. Convenios para el cuidado, mantenimiento y atención de áreas públicas | 199 |
| Artículo 477.- De las áreas por ceder | 199 |
| Artículo 478. Excepción de cesión de áreas públicas y de visado del INVU en fraccionamientos con fines urbanísticos | 199 |
| Artículo 478.1. Requisitos del visado municipal de fraccionamientos con fines urbanísticos | 200 |
| CAPÍTULO XXXI.- EXCEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTO PARA USO RESIDENCIAL | 200 |
| Artículo 479.- Facultades municipales en fraccionamientos frente a vías existentes | 200 |
| Artículo 480.- Acceso excepcional de uso residencial | 200 |
| Artículo 481.- Acceso a la vía pública y lotes frente a acceso excepcional de uso residencial..... | 201 |
| Artículo 482.- Requisitos documentales para el visado de fraccionamientos mediante acceso excepcional de uso residencial | 202 |
| Artículo 483. Localización de redes de servicios en la excepción de fraccionamiento para uso residencial | 202 |

CAPÍTULO XXXII: FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS CON FINES AGRÍCOLAS,

| | |
|---|-----|
| PECUARIOS, FORESTALES O MIXTO | 203 |
| Artículo 484. Fraccionamiento con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos | 203 |
| Artículo 485. Dimensiones mínimas de predios para fines agrícolas, pecuarios forestales o mixtos ubicados frente a calle pública | 203 |
| Artículo 486. Accesos por servidumbres a parcelas con fines agrícolas, pecuarias, forestales o mixtos | 203 |
| Artículo 487. Parcelas con cobertura boscosa | 204 |
| Artículo 488. Excepción de cesión de área pública | 204 |
| Artículo 489. Requisitos documentales para el visado de fraccionamientos con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos. | 204 |
| CAPÍTULO XXXIII: GENERALIDADES DE URBANIZACIONES | 204 |
| Artículo 490. Condiciones para urbanizar predios | 205 |
| Artículo 491. Cesión de área pública | 205 |
| Artículo 492. Sistema de abastecimiento de agua potable | 205 |
| Artículo 493. Sistema de tratamiento de aguas residuales | 206 |
| Artículo 494.- Disposición y tratamiento de aguas residuales | 207 |
| Artículo 495.- De la red de alcantarillado sanitario | 207 |
| Artículo 496.- Red de alcantarillado pluvial | 208 |
| Artículo 497.- Del entubamiento de cauces de dominio público | 208 |
| Artículo 498.- Entubamiento de ríos | 208 |
| Artículo 499.- De la protección de ríos | 209 |
| Artículo 500.- Del drenaje pluvial | 209 |
| Artículo 501.- Reservorios de aguas pluviales en zonas agrícolas | 210 |
| Artículo 502. Áreas de protección forestal y de nacientes de agua | 210 |
| Artículo 503.- Pruebas de infiltración y tránsito de contaminantes | 211 |
| Artículo 504.- Terrenos con pendiente | 211 |
| Artículo 505.- Licencia de movimiento de tierra o escombros | 212 |
| Artículo 506.- Condiciones de los movimientos de tierra y escombros | 212 |
| Artículo 507.- Condiciones de los movimientos de tierras y excavaciones | 213 |
| Artículo 508.- Necesidad de licencia previa | 214 |
| Artículo 509.- Potestad de realizar inspecciones | 214 |
| Artículo 510.- Disposiciones para las zonas de control especial | 214 |
| Artículo 510.1. Áreas Silvestres Protegidas | 214 |
| Artículo 511.- Del amanzanamiento y la lotificación | 215 |
| Artículo 512.- De la infraestructura y acabados | 216 |
| Artículo 513.- Aprovechamiento maderable en predios por urbanizar | 216 |
| Artículo 514. Servidumbres | 217 |
| Artículo 515.- Licencia para desarrollos urbanos | 217 |
| CAPÍTULO XXXIV.- USOS DE LAS URBANIZACIONES | 222 |
| Artículo 516.- Tipos de urbanizaciones | 222 |
| Artículo 517. Dimensiones mínimas de lotes en urbanizaciones de uso residencial | 222 |
| Artículo 518. Número máximo de unidades habitacionales por predio | 222 |
| Artículo 519. Servicios comerciales o particulares en urbanizaciones de uso residencial | 223 |
| Artículo 520. Urbanizaciones de uso industrial | 224 |
| Artículo 521. Urbanizaciones de uso comercial | 225 |
| Artículo 522. Urbanizaciones de uso mixto | 225 |
| CAPÍTULO XXXV.- CESIÓN DE ÁREA PÚBLICA | 225 |
| Artículo 523.- De las áreas públicas | 225 |
| Artículo 524. Cesión de área pública destinada a vías | 226 |

| | |
|---|------------|
| Artículo 525.- Distribución de las áreas por ceder | 226 |
| Artículo 526.- Condiciones de las áreas públicas | 227 |
| Artículo 527. Parques en urbanizaciones de uso residencial..... | 228 |
| Artículo 528.- De los servicios comunales..... | 229 |
| Artículo 529. Facilidades comunales en urbanizaciones de uso residencial | 229 |
| Artículo 530.- Obligaciones en urbanizaciones de uso residencial | 230 |
| Artículo 531. Sistema vial en urbanizaciones..... | 230 |
| Artículo 532. Vías públicas que enfrenten el predio por urbanizar | 230 |
| Artículo 533.- Libre circulación en las urbanizaciones | 231 |
| Artículo 534. Diseño geométrico | 231 |
| Artículo 535. Materiales de las vías de la urbanización | 231 |
| Artículo 536. Predios contiguos a carreteras de acceso restringido | 231 |
| Artículo 537. Excepciones en ancho de derechos de vías | 232 |
| Artículo 538.- Calles sin salida | 232 |
| Artículo 539.- Intersecciones..... | 232 |
| Artículo 540.- Ciclovías..... | 232 |
| Artículo 541. Demarcación de las ciclovías | 233 |
| Artículo 542. Vías férreas en urbanizaciones | 233 |
| Artículo 543. Calles marginales a la vía férrea | 233 |
| Artículo 544. Aceras en urbanizaciones | 234 |
| Artículo 545. Franjas verdes | 234 |
| Artículo 546.-Ochavos o curva típica | 234 |
| Artículo 547. Cordón y caño | 234 |
| Artículo 548. Colocación de objetos en áreas públicas | 235 |
| Artículo 549. Señalización de vías públicas | 235 |
| Artículo 550. Vías primarias en urbanizaciones de uso residencial | 235 |
| Artículo 551. Vías primarias con isla central en urbanizaciones de uso residencial | 235 |
| Artículo 552. Vías secundarias en urbanizaciones de uso residencial..... | 236 |
| Artículo 553. Vías terciarias en urbanizaciones de uso residencial | 236 |
| Artículo 554. Vías de uso restringido en urbanizaciones de uso residencial | 236 |
| Artículo 555.- Derecho de vía en urbanizaciones comerciales,industriales o mixtas | 237 |
| Artículo 556. Normativas urbanísticas en conjuntos residenciales y las zonas de uso mixto (con vivienda e industrial/comercial) | 237 |
| Artículo 557. Estacionamientos | 237 |
| Artículo 558. Sistema vial en conjuntos residenciales | 237 |
| CAPÍTULO XXXVII: TRÁMITES DE URBANIZACIONES Y LICENCIAS | 238 |
| Artículo 559.- Diseño de sitio de anteproyectos para desarrollos urbanos | 238 |
| Artículo 560.- Tipos de licencia, requisitos y obligatoriedad de pago | 239 |
| Artículo 561.- Modificación del mapa oficial de urbanización a partir del visado municipal..... | 240 |
| Artículo 562. Parcelas agrícolas, pecuarias, forestales y/o mixtas | 241 |
| Artículo 562.1 Requisitos para el visado municipal para parcelas agrícolas, pecuarias y/o mixtas ... | 242 |
| Artículo 563.- Garantías de cumplimiento de obra..... | 243 |
| Artículo 564.- De los hidrantes | 243 |
| CAPÍTULO XXXVIII.- RECIBO DE URBANIZACIONES Y CONJUNTOS RESIDENCIALES. ... | 243 |
| Artículo 565.- Recibo de obras de urbanización | 243 |
| Artículo 566.- Certificado de obra terminada | 243 |
| Artículo 567. Requisitos adicionales para visado según tipo de modificación..... | 244 |
| CAPÍTULO XXXIX. PROYECTOS ESPECIALES PARA RENOVACIÓN URBANA | 245 |
| Artículo 568. Variación de la norma | 245 |

| | |
|--|-----|
| Artículo 569. Causas para la variación de la norma | 245 |
| Artículo 570. Procedimiento para variación de normas..... | 245 |
| CAPÍTULO XL. PLANO GENERAL DE URBANIZACIONES O CONJUNTOS RESIDENCIALES | |
| | 246 |
| Artículo 571. Contenido del plano general de agrimensura de urbanizaciones o conjuntos residenciales | 246 |
| Artículo 572. Trámite de visado del Plano General de Urbanizaciones y Conjuntos Residenciales .. | 246 |
| Artículo 573. Obligaciones en la aceptación de obras | 247 |
| Artículo 574. Fraccionamiento de lotes en urbanizaciones | 247 |
| TÍTULO IV. – REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL CANTÓN DE CARTAGO | |
| | 248 |
| CAPÍTULO XLI. DISPOSICIONES GENERALES..... | 248 |
| Artículo 575.- Objetivos y clasificación de los suelos y los tipos de usos del suelo | 248 |
| Artículo 576.- Vigencia del certificado del uso del suelo..... | 251 |
| Artículo 577.- Tipos de zonas de usos del suelo, según sunaturaliza jurídica o zonificación | 251 |
| Artículo 578.- Contenido referente a la zonificación de los usosdel suelo | 257 |
| TÍTULO V. – REGLAMENTO DE VIALIDAD | 295 |
| CAPÍTULO XLII. DISPOSICIONES GENERALES..... | 295 |
| Artículo 579.- Ámbito y carácter de estas disposiciones..... | 295 |
| Artículo 579.- Fuentes normativas | 296 |
| Artículo 580.- Carácter e interpretación de las normas de esta reglamentación | 296 |
| Artículo 581.- Finalidad del Reglamento de Vialidad del cantón de Cartago | 296 |
| Artículo 582.- Funciones de la red vial | 297 |
| Artículo 583.- Deslinde de las competencias | 297 |
| Artículo 584.- Objetivos..... | 298 |
| Artículo 585.- De la red vial nacional..... | 299 |
| Artículo 586.- De la red vial cantonal | 300 |
| Artículo 587.- De las vías para usos especiales..... | 300 |
| Artículo 588.- Espacios reservados en la vía pública. | 301 |
| Artículo 589.- Ocupación del espacio público | 302 |
| Artículo 590.- Pago por ocupación del espacio público | 302 |
| Artículo 591.- Obras en el espacio público | 302 |
| Artículo 592.- Espacio de estacionamiento de los vehículos | 305 |
| Artículo 593.- Estacionamiento en vía pública | 306 |
| Artículo 594.- Estacionamiento en suelo privado o en concesión | 306 |
| Artículo 595.- Tipología de estacionamientos | 307 |
| Artículo 596.- Condiciones de diseño de los estacionamientos..... | 307 |
| Artículo 597.- Perfiles de calles locales | 308 |
| TÍTULO VI. – REGLAMENTO DE RENOVACIÓN URBANA | 312 |
| CAPÍTULO XLIII. DISPOSICIONES GENERALES | 312 |
| Artículo 598.- Objetivo | 312 |
| Artículo 599. Alcance de la renovación urbana..... | 312 |
| Artículo 600.- Formas de intervención..... | 312 |
| Artículo 601. Tipos de intervención para la renovación urbana | 312 |
| Artículo 602. Causas para la renovación urbana..... | 314 |
| Artículo 603. Mapa de áreas con potencial de renovación urbana..... | 315 |
| Artículo 604.- Zonas delimitadas de renovación urbana en el Plan Regulador Territorial de Cartago ... | 317 |

| | |
|--|------------|
| Sin pretensión de priorizar se incluyen las siguientes zonas: | 317 |
| Artículo 605.- Planes de renovación urbana | 318 |
| Artículo 606. Plan proyecto | 318 |
| Artículo 607. Proceso para revisión y aprobación del PlanProyecto | 319 |
| Artículo 608. Participación ciudadana | 319 |
| Artículo 609.- Proyectos de rehabilitación urbana | 320 |
| Artículo 610. Objetivo del proyecto de renovación urbana | 320 |
| Artículo 611. Fiscalización del proyecto | 321 |
| Artículo 612. Aplicación de norma excepcional | 321 |
| Artículo 613.- Vigencia de los planes proyecto. | 321 |
| Artículo 614.- Restricciones y limitaciones..... | 322 |
| Artículo 615.- Vigilancia y seguimiento de los proyectos de Renovación Urbana | 322 |
| Artículo 616. Aplicación de instrumentos | 322 |
| Artículo 617. Prácticas incentivables | 322 |
| Artículo 618. Determinación de incentivos | 323 |
| Artículo 619. Concesión de mayor edificabilidad por inversión en espacio público | 323 |
| Artículo 620.- Facultad rehabilitadora de la Municipalidad | 323 |
| Artículo 621.- Zonificación | 323 |
| Artículo 622.- Delimitación de las zonas de rehabilitación urbana | 324 |
| Artículo 623. Reajuste de terrenos | 324 |
| Artículo 624. Modelo de reparto de cargas y beneficios..... | 325 |
| Artículo 625. Metodología para el Modelo de reparto de cargas y beneficios | 325 |
| Artículo 626. Convenio de reparto de cargas y beneficios | 325 |
| Artículo 627. Sociedades públicas de economía mixta para la renovación urbana | 326 |
| Artículo 628. Contribuciones especiales | 326 |
| TÍTULO VII.- REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO | |
| HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN | 326 |
| CAPÍTULO XLV. DISPOSICIONES GENERALES..... | 326 |
| Artículo 629.- | 326 |
| Artículo 630.- | 326 |
| Artículo 631.- | 327 |
| Artículo 632.- | 327 |
| Artículo 633.- | 327 |
| Artículo 634.- | 327 |
| Artículo 635.- | 327 |
| Artículo 636.- | 331 |
| Artículo 637.- | 331 |
| Artículo 638.- | 331 |
| Artículo 639.- | 332 |
| Artículo 640.- | 332 |
| Artículo 641.- | 332 |
| TÍTULO VIII. - REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR | 333 |
| CAPÍTULO XLVI. DISPOSICIONES GENERALES | 333 |
| Artículo 642.- Objetivo | 333 |
| Artículo 643.- Materia de aplicación | 333 |
| Artículo 644.- Tipologías | 333 |
| Artículo 645.- De las licencias | 335 |
| Artículo 646- Vigencia de la licencia. | 335 |

| | |
|--|------------|
| Artículo 647.- De la ubicación de publicidad visual exterior (PVE) | 338 |
| Artículo 648.- Requisitos técnicos | 339 |
| Artículo 649.- De la superficie de la publicidad exterior | 341 |
| Artículo 650.- Distancia de colocación | 343 |
| Artículo 651.- Sanciones | 343 |
| Artículo 652.- Facultades municipales | 345 |
| Artículo 653.- Disposiciones supletorias..... | 345 |
| TÍTULO IX.- REGLAMENTO DE MAPA OFICIAL | 345 |
| Artículo 654.- Objeto del mapa oficial..... | 345 |
| Artículo 655.- Objetivos del mapa oficial..... | 345 |
| Artículo 656.- Categorías de bienes públicos incluidas en este Reglamento | 346 |
| Artículo 657.- Consideraciones y principios sobre terrenos públicos | 346 |
| Artículo 658.- Sobre cumplimiento de las regulaciones del Plan Regulador Territorial | 347 |
| Artículo 659.- Obligación de inscribir áreas públicas en el caso de fraccionamientos con fines urbanísticos y urbanizaciones | 347 |
| Artículo 660.- Otras áreas contempladas en este Reglamento: | 347 |
| Transitorio I: Los certificados de uso del suelo que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan Regulador Territorial tendrán una vigencia de un año posterior a su emisión, siempre y cuando el interesado demuestre que, por causa no imputable a él, ha sido objeto de demoras por parte de entidades u órganos públicos, en la emisión de aprobaciones, autorizaciones o vistos buenos de requisitos de obtención de licencia municipal de funcionamiento, construcción o de desarrollo urbanístico..... | 348 |
| TÍTULO X: ANEXOS (FICHAS TÉCNICAS, MAPAS Y TABLAS) | 349 |
| Artículo 601.-Son anexos del presente Plan Regulador Territorial los siguientes: | 349 |
| Anexo 1 Tablas de parámetros por distrito | 350 |
| Anexo 2 Actividades Permitidas..... | 355 |
| Anexo 3 Tabla Plan Vial Regional | 375 |
| Anexo 6 Tabla Mapa Oficial..... | 382 |
| Anexo 7 Mapas de Zonificación del Cantón Central de la Provincia de Cartago | 402 |
| Anexo 7.1 Índices de Fragilidad Ambiental | 403 |
| Anexo 7.2 Distrito N°1 Oriente..... | 404 |
| Anexo 7.3 Distrito N°2 Occidente | 405 |
| Anexo 7.4 Distrito N° 3 El Carmen | 406 |
| Anexo 7.5 Distrito N°4 San Nicolás..... | 407 |
| Anexo 7.6 Distrito N° 5 San Francisco | 408 |
| Anexo 7.7 Distrito N° 6 Guadalupe | 409 |
| Anexo 7.8 Distrito N° 8 Tierra Blanca..... | 410 |
| Anexo 7.9 Distrito N°9 Dulce Nombre | 411 |
| Anexo 7.10 Distrito N° 10 Llano Grande | 412 |
| Anexo 7.11 Distrito N°11 Quebradilla | 413 |
| Anexo 7.12 Zonificación del Cantón de Cartago | 414 |
| Anexo 8 Mapa de Áreas Protegidas | 415 |
| Anexo 9 Cuadrante Urbano Distrito Tierra Blanca | 416 |
| Anexo 9.1 Cuadrante urbano Distrito Llano Grande | 417 |
| Anexo 10 Mapa de Cuerpos de Agua..... | 418 |
| Anexo 11 Mapa de pendientes del cantón | 419 |
| Anexo 12 Mapa Proyección Poblacional para el año 2025 | 420 |
| Anexo 13 Mapa de Zonas de Control Especial..... | 421 |
| Anexo 14 Mapa de Zonas de Renovación Urbana | 422 |

Plan regulador del cantón central de Cartago

La Municipalidad del cantón de Cartago, en ejercicio de las facultades que le otorgan los siguientes cuerpos legales y reglamentarios y sus consecuentes reformas: Código Civil, Ley de Planificación Urbana N.º 4240, del 15 de noviembre de 1968, en sus artículos 2.º, 15, 19, siguientes y concordantes, así como el Código Municipal, Ley N.º 7794 del 27 de abril de 1998; Ley de Caminos N.º 5060 del 22 de agosto de 1972; Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N.º 7331 del 3 de abril 1993; Ley de Construcciones N.º 833 del 4 de noviembre de 1949, sus Reglamentos y reformas; Ley Forestal N.º 7575 del 5 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley General de Salud N.º 5395, del 30 octubre del 1973, Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554 del 4 octubre de 1995, Ley N.º 7600 de Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad en Costa Rica y su Reglamento, del 18 abril 1996, Ley N.º 7555 de Patrimonio Histórico y Arquitectónico de Costa Rica del 20 de octubre del 1995, Código Sísmico, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N.º 8220 del 4 de marzo del 2002, Reglamento de Construcciones de Cartago, Reglamento de Zonas Industriales de la Gran Área Metropolitana de mayo de 1985, Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, Norma para Rótulos Ubicados sobre Espacio Público de La Gaceta N.º 7 del 12 de enero del 2004 y ampliación en La Gaceta N.º 142 del miércoles 21 de julio del 2004; Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto N.º 31849-MINAES- MOPT-MAG-MEIC y de conformidad con el oficio PU-C-D-686-2005 del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo del 22 de junio del 2005; Directrices Metropolitanas de la Subregión de Cartago, Reglamento de estacionómetros, Ley de Reguladora del Estacionamiento Público, Ley 7717, Reglamento de Acueductos, Ley de Emergencias y su Reglamento, Reglamento de Cobro Administrativo de la Municipalidad de Cartago, Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones, Plan Maestro de los Sistemas de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de la Ciudad de Cartago.

CONSIDERANDO:

- Que resulta competencia municipal la planificación del desarrollo urbano y rural del cantón de Cartago, de forma integral, ordenada y asociada al componente ambiental y de gestión del riesgo.
- Que el estímulo para el desarrollo del cantón debe brindarse mediante la ejecución de las potestades municipales, de las actividades socioculturales y económicas del cantón de Cartago y por medio de la ejecución y el fomento de programas y proyectos tales como el de "redes verdes", recorridos turísticos, ciclorrutas, rehabilitación de zonas verdes, rescate patrimonial y promoción de los espacios de recreación y ocio y zonas de seguridad.
- Que resulta competencia municipal, la generación del escenario normativo propicio con el fin de coadyuvar en su jurisdicción a la ejecución de programas nacionales de educación, salud, prevención, empleo, tales como el establecimiento de microempresas y/o empresas redes de cuidado para niños y adultos mayores, Comités comunales de emergencia, Ebáis, entre otros.
- Que es de competencia municipal, la habilitación de acciones normativas dirigidas a cristalizar una reducción en el costo de los desarrollos urbanos al potenciar ciudades compactas y multifuncionales, que redunden en la protección de recursos naturales y la adaptación a amenazas naturales.
- Que es objetivo municipal contar con un Plan regulador del cantón de Cartago que sienta las bases para lograr una ciudad más eficiente, funcional y competitiva en lo económico y en lo social para mantener y potenciar su rol como principal centro de negocios, de residencia, de actividad cultural y de lugar de encuentro del país en protección de su entorno natural.
- Que es deber de la Municipalidad mejorar la conectividad de los distintos sectores del cantón mediante una adecuada estructuración de la red vial en función del transporte de personas y de mercancías.
- Que debe preverse la construcción de viviendas necesarias según estudios poblacionales para que, de esta forma, se produzca un incentivo para efectuar desarrollos que adopten el concepto de mezcla de clases sociales tendientes al fomento de concepto de ciudad inclusiva y vertical.

PROMULGA:

El presente Plan Regulador deroga el publicado en el Alcance Digital No.208 de La Gaceta, de fecha 20 de diciembre de 2012

El Plan Regulador Territorial del cantón de Cartago, el cual se integrará por los reglamentos que se citan a continuación:

-Título Primero: Disposiciones Generales del Plan Regulador y Glosario

-Título Segundo: Reglamento de Construcciones

Título Tercero: Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización

Título Cuarto: Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo del Cantón de Cartago

Título Quinto: Reglamento de Vialidad

-Título Sexto: Reglamento de Renovación Urbana (capítulo determinado Protección y Conservación del Patrimonio Histórico-Arquitectónico del Centro Histórico de Cartago.

-Título Séptimo: Reglamento de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico Arquitectónico y Cultural del Cantón

-Título Octavo: Reglamento para la Instalación de Publicidad Exterior

-Título Noveno: Reglamento Mapa Oficial

-Título Décimo: Anexos (fichas técnicas, mapas y tablas)

Estos reglamentos derogan expresamente todas aquellas normativas que se opongan o les contradigan. Supletoriamente, en lo no regulado, se aplican las normas y los reglamentos de rango nacional y regional.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PLAN REGULADOR TERRITORIAL Y GLOSARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Significado y contenido

El Plan Regulador Territorial es el instrumento de planificación local del territorio que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos, y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo sostenible y los planes para la distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas, riesgos y amenazas naturales.

En él están contenidas todas las disposiciones atinentes a la regulación de la actividad urbanística y manejo del territorio del cantón de Cartago referentes a la red de vías públicas, organización de tránsito, edificabilidad, zonificación o clasificación del uso de suelo, regulación de zonas y espacios públicos, publicidad exterior, operación en uso del suelo (regulación de actividades), control de calidad ambiental, paisaje y ornato urbanos, zonas de seguridad y aislamiento o delimitación de amenazas.

Artículo 2.- Propósito del Plan

El propósito general del presente Plan Regulador Territorial consiste en fijar las directrices del ordenamiento territorial y las normas para la planificación, el diseño y la construcción de edificaciones, los espacios urbanos, la zonificación y las obras de infraestructura. Lo anterior con la finalidad de garantizar un desarrollo socioeconómico y ambiental sostenible.

Artículo 3.- Alcance del Plan

Sin perjuicio de lo establecido en los planes reguladores u otra normativa local, y sin detrimento de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos, este Reglamento se aplica en propiedad pública o privada, en toda obra de demolición, excavación, intervención, ampliación, remodelación, modificación, reparación de edificaciones o construcciones de cualquier índole, o bien toda estructura, instalación o elemento conformante de aquellos.

Las disposiciones de este Reglamento se deben acatar en cuanto a alineamiento, altura, aceras y demás requisitos de obras de infraestructura urbana requeridos. Las edificaciones propiedad del Estado costarricense y las declaradas o en proceso de declaratoria de interés histórico arquitectónico. Para el caso de restauración, rehabilitación, reparación o construcción general, quedan sujetas a las normas que establece este Reglamento. Supletoriamente, lo que no esté regulado en este Plan Regulador, se aplicará la normativa general vigente.

Artículo 4.- El objetivo del Plan

El objetivo primordial del Plan Regulador Territorial es la ordenación urbanística integral del territorio del cantón de Cartago y de las actividades de sus habitantes. Para el cumplimiento de estos fines, se adoptarán los siguientes pasos:

a. Constituir un esquema normativo básico que permita integrar, delimitar y dar contenido al derecho de propiedad, que comprende, entre otros, los derechos especiales de posesión, usufructo y transformación que tienen los sujetos en sus propiedades. Dicha integración y delimitación se dará dentro del ámbito enmarcado por los artículos 45 y 169, de la Constitución Política.

b. Establecer un modelo radio céntrico y equilibrado de desarrollo en el cantón de Cartago, en el marco del componente ambiental, que permita un crecimiento sostenible del Cantón, mediante la promoción de programas de renovación, rehabilitación, restauración, regeneración y repoblamiento urbano, y gestión del riesgo, en su jurisdicción.

c. Hacer del cantón un territorio sostenible y competitivo para mantener y potenciar su rol como ciudad histórica, territorio agro ecoturístico con valor escénico de paisaje y como estancia y recepción de ciudades intermedias, así como centro itinerante de negocios de actividades socioproduktivas locales, promoción de actividades de empresas de alto valor tecnológico asociado al atributo académico de alta calidad existente en el cantón. Para ello, procurará mejorar la accesibilidad de los distintos sectores del cantón, modernizar las redes de servicios, restaurar edificaciones patrimoniales, crear una zona hotelera vinculada a la red ferroviaria, configurar la red vial y de transportes, debidamente jerarquizada, establecer zonas de seguridad y planes de emergencia.

d. Consolidar el equilibrio ambiental en el cantón, de modo que se alcance una mejor calidad de vida y se refuerce el componente verde de la ciudad como sitio de encuentro, de turismo y de residencia, para mejorar el paisaje urbano y reforzar la identidad de la ciudad, mediante el concepto de redes verdes y potencial hídrico. Se consideran las amenazas existentes.

e. Revertir, en lo posible, la segregación socioespacial mediante la promoción de programas de regulación territorial de asentamientos irregulares, unificación de fincas, uso mixto de los terrenos, mejoras de infraestructura y servicios, así como crear alternativas de desarrollo urbano altamente densificado tendiente a promover el crecimiento vertical de la vivienda, servicios, el comercio y el empleo, optimizar el uso del espacio y la infraestructura. Se consideran los riesgos específicos de cada sector.

Artículo 5.- Áreas de acción

El Plan Regulador Territorial tiene dos áreas de acción, que son las siguientes:

a. Área de regulación y control, que actúa sobre los procesos de urbanización, edificación, uso del suelo, y demás componentes de este Plan Regulador, mediante la aplicación de normas, reglamentos y documentos conexos.

b. Área programática que define la orientación y la promoción del desarrollo futuro de la ciudad, mediante planes, programas y proyectos en diversas áreas del desarrollo urbano (económico, preventivo, social, cultural y ambiental), reflejados en el Plan de Desarrollo Municipal, que responde al rol de la Municipalidad como ente rector del desarrollo urbano en el cantón.

Artículo 6.- Documentación del Plan Regulador Territorial

Son documentos, que conforman el presente Plan Regulador Territorial, los siguientes:

a) Documentos normativos: Corresponden a la documentación gráfica y normativa reglamentaria contenida en el presente Plan Regulador Territorial que la Municipalidad de Cartago establece en cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Planificación Urbana, para su jurisdicción, de conformidad con su función reguladora y de control. Estos documentos son los siguientes:

b) Documentos gráficos

a) Mapas y fichas técnicas de zonificación de uso de suelo

b) Mapa oficial del cantón de Cartago

c) Mapas de zonas de control especial y edificaciones patrimoniales

- d) Mapas de índices de fragilidad ambiental del cantón de Cartago
- e) Mapa de planificación vial de la región Cartago.

Los anteriores deben estar en escalas de 1:50.000 para el ámbito cantonal y de 1:10.000, 1:5.000 y 1:2000 para los ámbitos distritales, cuyas imágenes acompañan a los reglamentos expresados en documentos textuales.

c) Reglamentos

Los Reglamentos del presente Plan Regulador Territorial son los siguientes:

- Reglamento de Construcciones
- Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones
- Reglamento de Vialidad y sus respectivos mapas
- Reglamento de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico-Arquitectónico del Centro Histórico de Cartago
- Reglamento de Zonificación del uso del suelo y sus respectivos mapas
- Reglamento de Construcción y de instalación de publicidad exterior
- Reglamento de Mapa Oficial y sus respectivos anexos
- Reglamento de Renovación Urbana

d) Documentos programáticos

Además de los documentos contenidos en estos Reglamentos, también son parte del Plan Regulador Territorial los documentos referidos a planes, programas y proyectos de actuación urbanística y municipal, en general, en diversas áreas del cantón en relación con la función orientadora y promotora del desarrollo sostenible.

-Programa de restauración de edificaciones históricas

-Programa de parques y ornato

-Programa de cultura y turismo urbano

-Programa de carbono neutro

-Programa de tratamiento de desechos sólidos

Artículo 7.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del Plan Regulador serán de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las personas físicas y de hecho, personas jurídicas, entes públicos y privadas, en toda el área del cantón de Cartago, de la provincia de Cartago.

Artículo 8.- Administración del Plan Regulador Territorial

La administración general del Plan Regulador está a cargo de la Dirección de Urbanismo en coordinación con la Oficina de Planificación Urbana de la Municipalidad de Cartago, las que se apoyarán en todas las instancias municipales y comisiones conformadas para tal fin.

Artículo 9.- Modificaciones y actualización del Plan Regulador Territorial

Para la modificación, la suspensión o la derogación parcial o total del Plan Regulador Territorial deberán seguirse las disposiciones y los procedimientos establecidos en el Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana. Con fundamento en las evaluaciones que se apliquen, al menos, cada cinco años, se realizará una revisión y actualización del Plan Regulador, de sus programas y proyectos.

Las propuestas de modificación al Plan Regulador Territorial tendrán por fundamento los estudios y los análisis técnicos realizados por la Municipalidad de Cartago, que podrá utilizar asesorías de otras instituciones, universidades, empresas y agencias de cooperación, así como las disposiciones del Concejo Municipal.

Se tomará en cuenta la participación de las organizaciones comunales y de la sociedad civil.

CAPÍTULO II. GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

Artículo 10.- Glosario

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Plan Regulador y todos los Reglamentos que lo integran, los términos siguientes tienen el significado que se indica:

- 1) **Aberturas verticales:** Penetración o abertura en los entrepisos, tales como escaleras, escaleras o rampas eléctricas o mecánicas, elevadores o ascensores, penetraciones para cables, bandejas de cables, conductos, tuberías, tubos, ventiladores de combustión y de respiración, conductores eléctricos y elementos similares para alojar sistemas eléctricos, mecánicos, de plomería y de comunicaciones.
- 2) **Accesibilidad física:** Condición del sitio, edificación, estructura, porción de este o medio de egreso que permite el desplazamiento y uso de todas las personas, según los principios básicos de Diseño Universal, en condiciones de igualdad, seguridad, comodidad y autonomía.
- 3) **Acceso:** Vía o vías existentes de carácter público o privado frente a un predio que permiten la entrada o salida de este. Normalmente, son calles, carreteras y caminos. De forma excepcional, corresponde a ríos navegables, servidumbres de paso y caminos privados inscritos en el Registro Público de la Propiedad.
- 4) **Acceso a salida:** Aquella porción de un medio de egreso que conduzca la salida.

- 5) **Acera:** Área de la vía pública destinada al uso de peatones para garantizar la movilidad, la seguridad, la conectividad y otros fines y funciones sociales y económicos entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.
- 6) **Ademado:** Método de soportar el terreno con el uso de estructuras de acero, madera o concreto. Se colocan en tal forma que no se produzcan fallos del terreno y causen hundimientos o desprendimientos de paredes hacia el foso.
- 7) **Ademe:** Conjunto de tablas y entramados de madera u otro material destinado a evitar el desmoronamiento de las paredes en las excavaciones.
- 8) **Aguas negras:** Son aquellas que contienen materia fecal y/o desechos orgánicos que requieren de tratamiento para ser devueltas al ciclo natural.
- 9) **Aguas residuales:** Aquellas que han recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes.
- 10) **Aguas servidas:** Son aquellas de desecho como producto de procesos domésticos.
- 11) **Albañilería:** Arte de construir con piedras, ladrillos y bloques.
- 12) **Alcantarillado pluvial:** Red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas de lluvia hasta su punto de vertido.
- 13) **Alcantarillado sanitario:** Sistema formado por colectores, subcolectores, obras accesorias, tuberías o conductos generalmente cerrados y que conducen aguas ordinarias, especiales o ambas para ser tratadas, dispuestas y que cumplan las normas de calidad de vertidos que establece el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N.º 33601-MINAE-S, sus reformas o normativa que le sustituya
- 14) **Alineamiento:** Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, nacientes, líneas eléctricas de alta tensión, vías férreas, u otras zonas especiales reguladas por la entidad competente.
- 15) **Alta tensión:** Nivel de tensión igual o superior a 100kV e igual o menor de 230kV.
- 16) **Alteración:** Cualquier supresión, adición o modificación que afecte a una edificación u obra.
- 17) **Altura de la edificación:** Distancia vertical medida desde el nivel mínimo del terreno en contacto con la edificación hasta la viga coronada del último nivel. No se consideran los sótanos ni semisótanos como parte de dicho cálculo.

- 18) Amanzanamiento:** Proceso de definición de cuadrantes que articulen la ciudad y el área de expansión urbana a través de vías públicas. Potencia el desarrollo urbano.
- 19) Ampliación:** Aumento del área o de las dimensiones de un inmueble existente.
- 20) Andamio:** Armazón provisional de vigas y columnas sostenidas entre sí. Sirve para colocarse encima de ella y trabajar en la construcción, reparación de edificaciones, carga de materiales, ente otros.
- 21) Antejardín:** Constituye el espacio comprendido entre la línea de la propiedad y la de construcción. Implica la emisión de un alineamiento otorgado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad, según corresponda, que establece una restricción para construir, sin que por ello la porción del predio pierda su condición de propiedad privada.
- 22) Antena:** Sistema radiante utilizado para la transmisión, recepción de señales radioeléctricas u ondas electromagnéticas, que puede ubicarse en infraestructura de soporte para redes de telecomunicaciones.
- 23) Anteproyecto:** Conjunto de planos, gráficos o modelos, tridimensionales, que describe detalladamente un proyecto de desarrollo urbanístico, el cual permite la valoración integral y sostenible del paisaje y el entorno circundante. El plano de propuesta es sujeto a modificaciones o ajustes. En él se describen las características generales de la obra a realizar y su factibilidad, por lo que no autoriza al desarrollador para ejecutar obras o proceder a la venta de lotes.
- 24) Aparejo:** Disposición de las juntas de piedra, ladrillos, bloques o similares.
- 25) Apartamento:** Unidad habitacional en una edificación para uso residencial de uno o varios pisos. Generalmente, lo conforman una o más habitaciones, cocina y baño.
- 26) Aprobación:** Toda resolución escrita y conforme que dispone la Municipalidad de Cartago para autorizar las solicitudes realizadas por el propietario de un inmueble o autorizadas por él mismo.
- 27) Área comunal:** Las que se destinan al uso público, aparte de calles y carreteras para fines educativos, de salud, culto, recreación, beneficencia y similares.
- 28) Área de construcción:** Es la suma total de las áreas de los diversos pisos que constituyen una edificación. Se excluyen las azoteas, los balcones abiertos y los pórticos. También, se le conoce como área de piso.
- 29) Área de dispersión:** Espacio físico dentro del área que ocupa una edificación, cuya función es permitir el esparcimiento y la circulación de las personas que habitan o la utilizan.

- 30) Área de expansión del cuadrante urbano:** Espacio comprendido hasta un radio de 200,00 metros. Se miden a partir de la terminación del cuadrante urbano, de conformidad con la demarcación que se realice a partir de lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador Territorial.
- 31) Área de refugio:** Espacio ubicado en un recorrido que conduce a una vía pública, que se encuentra protegido de los efectos del fuego, ya sea por medio de separación respecto de otros espacios en la misma edificación o en virtud de la ubicación. Así, permite una demora en el camino de egreso desde cualquier nivel.
- 32) Área no urbanizable:** Aquella sobre la que recaen restricciones para fraccionar o urbanizar tales como zonas de protección, zonas de protección de ríos y quebradas, zonas agrícolas, zonas de protección por cercanía a fallas, servidumbres y alineamientos establecidos por las entidades competentes en términos edificatorios presentes que lo requieran en el Reglamento de Zonificación.
- 33) Área previamente urbanizada:** Todas aquellas urbanizaciones cuya cesión de áreas públicas haya sido debidamente aprobada y recibida por la Municipalidad.
- 34) Área sujeta a control urbanístico:** Circunscripción territorial administrativa, cuya delimitación corresponde al radio de aplicación de un plan regulador. En ausencia de plan regulador es el área sobre la que recae vigilancia y fiscalización, en cuanto al cumplimiento del conjunto de limitaciones urbanísticas establecidas en la normativa vigente.
- 35) Área total del predio:** Área indicada en el plano catastrado que corresponde al área urbanizable y la no urbanizable.
- 36) Área urbana:** El ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población. Incluye el cuadrante urbano o cualquier otro sistema de ciudad desarrollado radial o poligonalmente. Puede estar ubicado dentro o fuera del Gran Área Metropolitana.
- 37) Área urbana disfuncional:** Porción del territorio donde la infraestructura y las redes de servicios básicos como agua potable, electricidad, telecomunicaciones y alcantarillado, entre otros, que resulten insuficientes para dar servicio a la demanda existente; lo anterior según dictamen de la autoridad competente. Pueden, también, incluir áreas defectuosas, deterioradas y en decadencia que no cuenten con una adecuada continuidad vial y limiten la conectividad, que debe existir entre los centros urbanos por la falta de redundancia vial.
- 38) Área urbanizable:** Aquella sobre la que no recaen restricciones y es apta para el desarrollo de fraccionamientos y urbanizaciones. Comprende, según su tipo, áreas de vialidad, lotes, juegos infantiles, parques y facilidades comunales.
- 39) Armadura:** En el concreto reforzado el conjunto de varillas y aros de acero amarrados con alambre o soldados, que conforman el refuerzo del concreto. En construcciones metálicas o de madera, cualquier elemento reticulado que forme parte de la estructura.

- 40) Asentamientos informales:** Edificaciones que se encuentran ubicadas en terrenos que han sido ocupados, pese a que sus habitantes no poseen la tenencia legal. Comúnmente, se conocen como asentamientos en condición de precario.
- 41) Asentamientos irregulares:** Edificaciones e infraestructura urbana que, al contar sus ocupantes con la tenencia legal de la tierra, se han desarrollado sin observar las normas de fraccionamiento, urbanización y construcción.
- 42) Autoridad competente:** Organización, oficina o individuo responsable de hacer cumplir los requisitos de un código o norma. Además, es la responsable aprobar equipos, materiales, una instalación o un procedimiento.
- 43) Autoridad revisora:** Cualquier entidad con competencia establecida por ley que intervenga en la consulta y validación de los planos constructivos de una edificación, o en la fiscalización del proceso constructivo, en función de la normativa vigente.
- 44) Avenida:** vía con orientación este-oeste que mantiene un ángulo con el eje de las abscisas (o con una paralela, si no llegan a cruzarlo).
- 45) Aviso:** Todo letrero que no incluya fines de publicidad comercial.
- 46) Aviso de tránsito:** Todo aviso instalado para dirigir el tránsito.
- 47) Aviso institucional:** Todo letrero cuyo propósito sea llamar la atención hacia edificios, proyectos actividades gubernamentales o de actividades de carácter cívico, docente, cultural, religioso, filantrópico o caritativo o que indique, para conocimiento público, las horas o los sitios de reunión de estas entidades.
- 48) Barrera cortafuego:** Elemento constructivo con materiales y elementos adecuados necesarios para evitar el paso de fuego.
- 49) Barrera corta humo:** Membrana, ya sea pared, entepiso o cielorraso, continua o con discontinuidades creadas por aberturas protegidas. Está diseñada y construida con el fin de limitar la dispersión y el movimiento del humo.
- 50) Barrera provisional:** Valla, compuerta, madero, cadena u otro obstáculo semejante con que se cierra un paso o se cerca un lugar de manera temporal.
- 51) Base:** Capa de material constituido por partículas duras y durables debidamente estabilizado, que se encuentra inmediatamente debajo de la capa superficial o la capa intermedia y que cumple con la normativa vigente. Forma parte de la estructura resistente de una calzada, camino, carretera o piso.
- 52) Bitácora digital:** Herramienta digital que controla y registra el avance de la obra constructiva.

- 53) Cabina sanitaria:** Instalación portátil que contiene inodoro lavabo. Se utiliza de manera temporal, ya sea en actividades de concentración masiva, construcciones o similares.
- 54) Calles locales:** Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana no clasificadas como travesías urbanas de la red vial nacional.
- 55) Calle pública:** Vía de dominio público y de uso común, que, por disposición administrativa, se destinará al libre tránsito de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes respectivos.
- 56) Calles marginales:** Son caminos adyacentes y generalmente paralelos a las vías de acceso restringido. Permiten la comunicación con las intersecciones. De igual manera, la Municipalidad de Cartago podrá exigirlos como requisito en la segregación de fincas.
- 57) Calzada:** Parte de la calle destinada al tránsito vehicular comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
- 58) Camellones:** Zonas centrales, en avenidas, caminos, carreteras, calles o vías múltiples, que divide el tránsito vehicular. Generalmente, es con cordón, como una acera. Puede ser peatonal con piso duro o con vegetación.
- 59) Caminos no clasificados:** Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento.
- 60) Caminos vecinales:** Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la red vial nacional y se caracterizan por bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.
- 61) Campamento:** Instalación temporal, en terreno abierto, de personas que van de camino o que se reúnen para un fin especial.
- 62) Campamento de trabajo:** Instalación provisional destinada a albergar a las personas trabajadoras en construcción. Todo campamento de trabajo debe estar provisto de los elementos de saneamiento básicos para proteger la salud y el bienestar de las personas trabajadoras y para evitar focos de infección o de contaminación del ambiente.
- 63) Capacidad locativa:** Relación de uso que permite medir la capacidad de un lugar o espacio para la implementación de actividades o funciones específicas en la edificación.
- 64) Capacidad locativa instalada:** Capacidad disponible de uso del espacio físico de una edificación en un período de tiempo.

- 65) Capacidad locativa requerida:** Capacidad necesaria de uso del espacio físico en un período de tiempo. Se determina por la oferta académica aprobada para la institución por parte de los órganos competentes del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- 66) Carga:** Fuerza que actúa sobre una estructura.
- 67) Carga de viento:** Fuerza debida a la acción del viento.
- 68) Carga sísmica:** Fuerza debida a fenómenos sísmicos.
- 69) Carga temporal:** Carga variable y transitoria a lo largo de la vida de una estructura.
- 70) Carpa:** Gran toldo que cubre cualquier recinto amplio. Se utilizan para realizar circos, fiestas o similares.
- 71) Carreteras especiales de accesos restringidos:** Aquellas a las cuales solo se permite el acceso o salida de vehículos en determinados puntos. De sección transversal variable de acuerdo con las necesidades y las características topográficas.
- 72) Carreteras nacionales:** Todos los caminos públicos incluidos como parte de la Red Nacional de Carreteras establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Plan vial de Cartago, cuando cumplan los siguientes objetivos: a) unir a Costa Rica con un país vecino; b) conectar dos provincias; c) comunicar dos ciudades que en el último censo aparezcan con una población mínima de cinco mil habitantes; o bien, d) conectar una ciudad de cinco mil habitantes o más con otra carretera nacional, puerto aéreo y marítimo, con una red ferroviaria, e) Interconectar las carreteras nacionales existentes.
- 73) Carreteras primarias:** Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizadas por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.
- 74) Carreteras regionales:** Todos los caminos públicos incluidos como parte de la Red de Carreteras establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por servir exclusivamente a una región y llenar alguno de los siguientes requisitos: a) conectar dos ciudades que, conforme al último censo, mantengan una población mínima de dos mil habitantes; b) comunicar una ciudad de dos mil habitantes o más con una carretera nacional o regional, puerto aéreo o marítimo o con un ferrocarril; c) mantener un tránsito promedio diario no menor de 200 vehículos.
- 75) Carreteras secundarias:** Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes -no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales.
- 76) Carreteras terciarias:** Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región o entre distritos importantes.

- 77) Carriles reservados:** Que serán aquellos que puntualmente y sin constituir norma, demanden algún modo de transporte especial, o alguna actividad específica, tales como carriles exclusivos para ambulancias en zonas hospitalarias, bomberos, carga y descarga en zonas comerciales o industriales y cualquier otro que se defina en el futuro.
- 78) Casetas o escampaderos:** estructura de diseño autorizado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o por la Municipalidad. Se ubica en el derecho de vía de las carreteras nacionales o calles y caminos públicos para ser utilizadas por los usuarios del servicio público de transporte automotor en paradas autorizadas por la Dirección General de Transporte Público y debidamente señalizadas por la Dirección de Ingeniería de Tránsito, susceptible de servir como estructura para exponer información institucional y/o comercial.
- 79) Centralidades densas integrales:** El principio fundamental que guía la definición de zonas densificables es el aprovechamiento de sistemas de infraestructura existentes. Es direccionar el crecimiento en función de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Ambiente: “Desarrollo Urbanístico: Se promoverá el desarrollo y el reordenamiento de las ciudades, mediante el uso intensivo del espacio urbano, con el fin de liberar y conservar recursos para otros usos o para la expansión residencial” y usos mixtos.
- 80) Centro de población:** Toda aquella localidad que, al ser ocupada por una población, tiene un crecimiento urbano mediante la construcción de viviendas, obras públicas y servicios básicos (agua y electricidad). Incluye equipamiento en salud, seguridad, educación, área comunal y social.
- 81) Certificación de tercera parte:** Sistema de certificación de productos, en el cual, debe haber un proceso de verificación que involucre la participación de un organismo de certificación consideradotercera parte independiente; este último debe estar acreditado bajo los parámetros de normas ISO o de cualesquiera otras equivalentes, avaladas por un sistema internacional de certificaciones, para dar fe de que la producción se realiza bajo las regulaciones de producción orgánica oficialmente reconocidas por un país o una región.
- 82) Certificado de uso de suelo:** Documento emitido por la Municipalidad que acredita la conformidad del uso de un predio mediante la utilización de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase, ubicación, forma e intensidad y posibilidad de su aprovechamiento con respecto a la zonificación preestablecida.
- 83) Ciclo vías:** Constituido por aquellas bandas reservadas a la circulación de bicicletas y otros medios de transporte no motorizados que se autoricen en ese espacio.

- 84) Ciudad:** La ciudad es el escenario artificial construido por el hombre para optimizar sus modos de producción y convivencia en relación con su entorno en pro de una mejor calidad de vida. Interesa, en este sentido, el proceso urbano y su comprensión sistemática para establecer una planificación urbana orientada a incorporar el contexto social, económico y ambiental.
- 85) Cobertura:** Proyección horizontal de una estructura o el área de terreno cubierta por una estructura. Incluye parqueos y/o zonas impermeables fuera del área techada.
- 86) Coeficiente de uso:** Factor que afecta a las fuerzas sísmicas según el uso a que se destina una edificación.
- 87) Colocalización:** Uso de una misma torre o estructura de soporte para ubicar antenas de varios operadores. Con ello, se evita que se instalen varias torres juntas y disminuya el impacto urbano.
- 88) Compactación:** Es el acto de comprimir un volumen dado de material en un volumen más pequeño.
- 89) Comunicación visual exterior:** Elementos de comunicación, conocidos también como publicidad exterior, que se ubican en lugares públicos o visibles desde la vía pública. Se incluye, dentro de este concepto, la publicidad que se instale en todos los componentes de estructuras o soportes, así como el mobiliario urbano en el cual se instala, coloca o insertan los rótulos, anuncios, vallas, pantallas, unipolares, equipos y cualquier otro elemento similar.
- 90) Condominio:** Inmueble susceptible de aprovechamiento independiente construido en forma horizontal, vertical o mixta, por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible, cuyas distintas modalidades se definen en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N.º 7933, su Reglamento Decreto Ejecutivo N.º 32303-MIVAH-MEIC-TUR, sus reformas o la normativa que lo sustituya.
- 91) Conservación:** Acciones cuyo objetivo es la protección del patrimonio histórico, arquitectónico e intangible, así como de los recursos naturales para asegurar su preservación. Asimismo, rige la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica N.º 7555.
- 92) Construcción:** Es toda estructura que se fije o se incorpore a un terreno; incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que implique permanencia.
- 93) Corredor:** Espacio de circulación que permite el movimiento hacia el fondo y el costado, porque carece de elementos que restrinjan el movimiento transversal.
- 94) Copropiedad:** Régimen existente en aquellos casos en que dos o más personas adquieren la propiedad sobre una misma cosa, o un derecho sobre la totalidad de un bien y no sobre una parte de este.

- 95) Cuaderno de bitácora en obras:** Documento oficial, autorizado por el Director Ejecutivo del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, debidamente encuadernado y foliado, donde el profesional responsable de la construcción, sus especialistas y todas aquellas personas autorizadas deberán dejar constancia escrita de su actuación profesional.
- 96) Cuadrante urbano:** Área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población, en donde se encuentra la mayoría de bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata; los cuadrantes urbanos están definidos en los mapas de zonificación.
- 97) Cuneta:** Zanja lateral, paralela al eje de la carretera o del camino, construida entre el espaldón y el pie del talud para recibir y conducir el agua de lluvia.
- 98) Densidad:** Relación entre el número de viviendas permitidos en una hectárea como unidad de medida.
- 99) Densidad horizontal:** Relación entre número de habitantes por hectárea en una superficie destinada a uso residencial.
- 100) Densidad vertical.** Corresponde al desarrollo de mayor altura en menor área de cobertura de suelo. Obedece las recomendaciones de la variable ambiental.
- 101) Densificación por simple consolidación:** Aquella obtenida por la aplicación estática de cargas en forma continua y por tiempo prolongado.
- 102) Derecho de vía:** Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad.
- 103) Desarrollo sostenible:** Implica satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las futuras generaciones para atender sus propias necesidades. Se restituyen y se devuelven al medio ambiente sus condiciones básicas de autoconservación.
- 104) Desarrollo urbano:** Evolución de los procesos urbanos en relación con las dinámicas geográficas, económicas, sociales, ambientales y de transporte. Incluyen procesos de urbanización y fraccionamientos simples con fines urbanísticos y condominios.
- 105) Descarga de aguas pluviales:** Solicitud de visado para el drenaje de las aguas pluviales de toda edificación, urbanización o condominio hacia río, quebrada, acequia o sistema urbano existente.

- 106) Descarga de la salida:** Aquella porción de un medio de egreso entre la terminación de una salida y la vía pública.
- 107) Desfogue pluvial:** Estructura que se coloca o se construye para disponer y evacuar las aguas superficiales producto de la caída de lluvias.
- 108) Dirección de urbanismo:** Dirección de Urbanismo de la Municipalidad de Cartago.
- 109) Diseño de sitio:** Información básica sobre un proyecto de urbanización o conjunto residencial incluida en una lámina, que contiene la distribución de lotes, la indicación de accesos, áreas públicas, curvas de nivel a cada metro, nombre y tipo de proyecto, ubicación, colindantes, frente y fondos de lotes, línea de construcción, rampas, afectaciones al predio, ampliación vial, detalles de aceras, pavimentos, curva típica, secciones transversales de las calles, acotar las áreas de protección definidas en la Ley Forestal, Ley N.º 7575, sus reformas o normativa que la sustituya; también contiene los lotes numerados, calles con número o nombre y otros elementos. Incluye, además, la tabla de áreas según el tipo de proyecto como arborización y tabla con los requisitos del plan regulador vigente.
- 110) Diseño geométrico:** Consiste en situar el trazado de una carretera o calle en un predio e incluye las curvas de nivel.
- 111) Distrito urbano:** La circunscripción territorial administrativa cuya delimitación corresponda al radio de aplicación del respectivo Plan Regulador Territorial. Dentro de un distrito urbano se encuentra el cuadrante urbano y su área de expansión definidas a través de la zonificación del presente Plan Regulador Territorial.
- 112) Documentación técnica:** Todo aquel documento o certificación emitida por las entidades competentes y profesionales responsables de la obra con el fin de aprobar y acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia que concierne este Reglamento.
- 113) Drenaje:** Estructura que se coloca o se construye para disponer y evacuar las aguas superficiales.
- 114) Drenaje sanitario:** Unidad que recibe las aguas residuales ordinarias o especiales para dar un tratamiento primario que consiste en una separación de fases. Su uso se limita a los lugares donde no se encuentra red de alcantarillado sanitario.
- 115) Ducto vertical:** Espacio confinado que se extiende de uno o más pisos sucesivamente y conecta de forma vertical aberturas en dos o más pisos o a la cubierta de un edificio.
- 116) Edificación:** Construcción destinada a cualquier actividad, ya sea habitación, trabajo, almacenamiento o protección de enseres, entre otras.
- 117) Edificaciones de uso mixto:** toda aquella que se destine además del uso residencial, al uso comercial, de servicios, ambos u otros usos que sean compatibles con la zonificación.

- 118) Edificaciones de uso residencial:** toda aquella vivienda, unidad habitacional o apartamento destinado al uso residencial ya sea en modalidad unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar. Pueden construirse de manera horizontal o vertical en uno o más pisos.
- 119) Edificaciones para estacionamientos:** Son las edificaciones privadas o públicas que se destinen a guardar vehículos, que no seande carácter remunerativo; incluye terminales de buses y garajes parataxis. Se excluyen los garajes privados de las viviendas.
- 120) Edificaciones para hospedaje:** Son todas aquellas en las cuales se alojan personas en calidad de huéspedes, cualquiera sea el tiempo y la condición de su permanencia, ya se den o no comidas en ellas.
- 121) Edificaciones para uso educativo:** Son todas aquellas edificaciones públicas y privadas que contemplan la realización de actividades que preparan académicamente a estudiantes en los niveles académicos de Preescolar, Educación General Básica que incluye Primaria en Primer y Segundo Ciclo y Secundaria en Tercer Ciclo, Educación Diversificada, Educación Técnica, Educación Parauniversitaria y Educación Superior Universitaria.
- 122) Encofrado:** Sistema de moldes destinados a soportar y dar forma a los elementos de concreto mientras este adquiere resistencia propia.
- 123) Escala:** La escala de un plano o mapa expresa la relación de longitud entre las características dibujadas y las reales sobre la superficie de la tierra. Es decir, es la relación existente entre las dimensiones gráficas y las reales, generalmente, se expresa como una razón o fracción. El término escala se usa también como una apreciación espacial de campo de acción de determinados hechos, porejemplo, escala regional, escala urbana y como relación del ser humano con los elementos del espacio: escala humana.
- 124) Espacio de acopio para residuos sólidos:** Área cuya función es almacenar de forma temporal lo residuos sólidos valorizables. En este espacio se realiza su clasificación y separación de acuerdo con la naturaleza de su material.
- 125) Espacio de estacionamiento:** Todo aquel espacio físico con dimensiones específicas destinado a guardar vehículos por un tiempo definido.
- 126) Espacios públicos temporales:** Corresponden a actividades recreativas, culturales y de esparcimiento. Podrán ubicarse o desarrollarse en franjas de terreno municipales destinados a ejes viales o terrenos ociosos, que por lo tanto aún no han sido habilitados para su destino público último.
- 127) Espacios reservados para sistemas de alta capacidad:** Son aquellos sistemas que ofreciendo un alto nivel de servicio son capaces de servir volúmenes de demanda, tales como los trenes y tranvías.

- 128) Especificaciones técnicas:** Información gráfica y escrita indispensable para la correcta ejecución de la obra. Además, debe indicar la calidad, la resistencia de los materiales utilizados, los requisitos mínimos de la mano de obra y de los equipos que deben usarse.
- 129) Establecimientos industriales y de almacenamiento:** Son aquellos locales a cubierto o descubierto, destinados a la manipulación, transformación o utilización de productos naturales o artificiales, mediante tratamiento físico, químico o biológico, ya sea por medios manuales o por aplicación de maquinaria o instrumentos. Se comprenden, también, bajo esta denominación los sitios destinados a recibir o almacenar los utensilios de labor y los materiales que deben ser tratados o que están en proceso de elaboración, o sus productos; además, todos los anexos de las fábricas o talleres y las bodegas.
- 130) Estación de servicio:** Instalaciones terrestre de almacenamiento y suministro de combustibles, ya sean líquidos, gas o ambos, destinados al consumidor final, así como la venta de artículos varios y otros servicios complementarios autorizados, cuya operación requiera la previa concesión de prestación del servicio público de parte del MINAE.
- 131) Estacionamientos duplicadores:** Sistema que permite elevar un vehículo puesto en posición horizontal y crea la posibilidad de utilizar como estacionamiento adicional el espacio debajo de la plataforma ya cargada. Como su nombre lo indica, es ideal para duplicar los espacios de estacionamiento existentes.
- 132) Estacionamientos mecanizados o robotizados:** Son aquellos que operan total o parcialmente con sistemas mecánicos electrohidráulicos de elevación y transporte. Para el desplazamiento y almacenamiento de vehículos, no se requiere la intervención directa de personas en su interior, desde la zona de recepción hasta la zona de entrega. Pueden ser construidos en torres o mediante plataformas duplicadoras de estacionamientos.
- 133) Estacionamientos públicos de carácter remunerativo:** Aquellos lugares, dedicados a la prestación de los servicios de guarda y custodia de los vehículos automotores, que se identifiquen como estacionamientos públicos y en donde el carácter remunerativo constituye el aspecto esencial de la actividad.
- 134) Estructura:** Sistema de elementos resistentes a los efectos de fuerzas externas de todo tipo, que forma el esqueleto de una edificación u obra civil. Recibe y transmite las cargas y esfuerzos al suelo firme.
- 135) Estructura auto soportante tipo monoposte o monopolo:** Torres auto soportantes de un solo apoyo.
- 136) Estructura inhabitable:** Edificación construida con materiales de desecho y que incumple con las disposiciones de la normativa de la Ley de Construcciones y el Reglamento de Construcciones. Comúnmente, se conocen como tugurios.

- 137) **Estructura para actividad de deporte extremo:** Instalación temporal de plataformas, rampas, escaleras, desniveles y otros para practicar deportes extremos. Son utilizadas para la práctica de *motocross*, *bicicross*, entre otros.
- 138) **Estructura para actividades taurinas y ecuestres:** Instalación construida ya sea para el ruedo de toros o para actividades ecuestres.
- 139) **Estructura temporal para iluminación y audiovisuales:** Es toda aquella utilizada para colocar luminarias, elementos de audio y video de manera provisional.
- 140) **Estructura temporal para reunión pública:** toda aquella instalación provisional que contenga columnas, vigas, gradas, entresijos, con el fin de soportar paredes, cielos rasos, instalaciones eléctricas, sistemas de iluminación y audiovisuales. Normalmente, se utiliza para eventos de mega bares, conciertos o campos feriales.
- 141) **Estudio de impacto ambiental:** Documento gráfico y escrito, técnicamente elaborado por profesionales responsables y competentes, en el que consta el diagnóstico, el pronóstico y la propuesta a las causas y los efectos que genera o generaría todo proyecto urbanístico, condominio o edificación en su entorno natural: ideografía, topografía, relieve, geología, geomorfología, acuíferos, contaminación ambiental, etc.
- 142) **Fachada:** Es el alzado o geometral de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. En el caso de patios internos, puede ser interior.
- 143) **Facilidades comunales/áreas comunales:** Las que se destinan al uso público para fines culturales, educativos, salud, recreación, seguridad, esparcimiento, beneficencia, reciclaje y emprendedurismo.
- 144) **Fiscalización:** Acción que ejecutan las autoridades revisoras para verificar en sitio el cumplimiento de lo establecido en los planos constructivos aprobados conforme a los protocolos establecidos por del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.
- 145) **Fraccionamiento:** La división planificada de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derecho indiviso y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.
- 146) **Gestión del suelo:** Conjunto de intervenciones que se promueven por medio del gobierno municipal, mediante instrumentos legales, administrativos y financieros, dirigidos a facilitar el acceso al suelo urbano, su aprovechamiento y utilización en beneficio del interés común, de acuerdo con las iniciativas de la sociedad local y políticas de desarrollo.

- 147) **Gobierno municipal:** Cuerpo deliberativo de orden cantonal o distrital compuesto por la alcaldía o su representante, y por las regidurías que conforman el concejo municipal.
- 148) **Gradería temporal:** Conjunto de gradas para espectadores. Es de uso provisional y puede ser portátil o construida en sitio.
- 149) **Habitable:** Edificación que reúne las condiciones mínimas de seguridad, higiene y comodidad.
- 150) **Habitación:** Espacio constituido por un solo aposento.
- 151) **Hospitalización:** Ingreso de una persona herida o enferma en una edificación para el servicio de la salud, para su respectiva atención por parte del personal médico, por un periodo superior a 24 horas.
- 152) **Índice de construcción:** Es el cociente que resulta de dividir el total de metros de construcción por la superficie del predio. En este cálculo se excluyen sótanos y azoteas.
- 153) **Índice de viabilidad técnico social:** Expresa la importancia de un camino cuantificando sus características físicas y socioeconómicas mediante este indicador.
- 154) **Infraestructura de telecomunicaciones:** Elementos destinados a soportar uno o más elementos activos de la red de telecomunicaciones, como antenas y otros equipos que puede incluir otros elementos asociados como terreno, cuartos o casetas, suministro eléctrico, acondicionadores de aire, entre otros.
- 155) **Inspección:** Vigilancia o atención que el profesional responsable o grupo de profesionales suministra durante el proceso de ejecución de una obra con el fin de que esta se realice de conformidad con las mejores normas de trabajo, los planos de construcción, las especificaciones técnicas y demás documentos que forman parte del contrato.
- 156) **Instalación:** En una edificación, cualquier sistema destinado a servicios tales como agua potable, desagües, energía eléctrica, aire acondicionado, datos y voz.
- 157) **Instalación de agua potable:** Es el conjunto de elementos de infraestructura para la distribución y el abastecimiento de agua potable.
- 158) **Instalación eléctrica:** Conjunto de equipos y materiales eléctricos utilizados para producir, convertir, transformar, transmitir, distribuir o utilizar la energía eléctrica.
- 159) **Instalación sanitaria exterior:** El sistema de tuberías y los accesorios, externos a las edificaciones, que se interconectan a un sistema de tratamiento de aguas residuales.

- 160) Instalación sanitaria interior:** El sistema de tuberías y accesorios que integran las redes internas y privadas de conducción de aguas residuales y servidas de una edificación.
- 161) Instrumentos de gestión del suelo:** Mecanismos y herramientas legales, técnicas, administrativas y financieras dirigidas a la gestión del suelo urbano para potenciar su aprovechamiento y utilización.
- 162) Isla:** Espacio en caminos, carreteras o calles con vías múltiples, que divide el tránsito vehicular. Generalmente, es con cordón, como una acera. Puede ser peatonal con piso duro o con vegetación.
- 163) Juego mecánico:** Estructura de componentes electromecánicos para uso recreativo.
- 164) Junta sanitaria:** Unión redondeada entre pared y piso que se utiliza para evitar la acumulación de polvo y humedad.
- 165) Licencia de publicidad exterior:** Autorización formal otorgada por la Municipalidad mediante el Departamento de Urbanismo, y que faculta a una persona física o jurídica para el ejercicio de la actividad comercial de colocación de cualquiera de los medios de publicidad exterior, y cuya validez está supeditada al acatamiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Documento que emite la municipalidad, mediante el Departamento de Patentes, a fin de que sea exhibido por el titular cada vez que sea requerido por los inspectores municipales, y que deberá hacer constar en cada medio de publicidad exterior instalado en el cantón, de conformidad con este reglamento.
- 166) Línea de construcción:** Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la edificación o antejardín requerido. Demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.
- 167) Línea de propiedad:** Demarca los límites de la propiedad o terreno en particular. También, se conoce como lindero.
- 168) Linternilla:** Abertura en un muro o pared de un aposento que permite la ventilación e iluminación. Se ubica a una altura mínima de 1,80 m sobre el nivel de piso terminado interno, que impida la visibilidad.
- 169) Lote:** Es el terreno deslindado de las propiedades vecinas con acceso adecuado a una vía pública.
- 170) Lote (irregular) con frente menor a la norma:** Predio resultante de un fraccionamiento de lotes con frente menor a la norma, que debe ubicarse en la parte interna de la finca madre y que contiene una franja de acceso con frente menor a la norma. También, se le conoce como lote bandera e/o interior.

- 171) Lotes para estacionamientos:** Predios privados o públicos que sedestinen a guardar vehículos, que no sean de carácter remunerativo;
incluye terminales de buses y garajes para taxis. Se excluyen losgarajes privados de las viviendas.
- 172) Mampostería:** Obra de albañilería construida con piedras, ladrillos o bloques y mortero para unirlos.
- 173) Mapa oficial:** El plano o conjunto de planos, donde se indica con exactitud la posición de los trazos de las vías públicas, parques, plazas, lotes de uso público institucional y áreas por reservar para usos y servicios comunales en el cantón. El mapa oficial también puede incluir el Plano General de Catastro de las áreas públicas.
- 174) Mapa oficial de urbanización o conjunto residencial:** Plano o conjunto de planos. Indica(n) con exactitud la posición de los trazados de las vías públicas y áreas por reservar para usos y servicios comunales en una urbanización o conjunto residencial. Debe contar con la aprobación de los entes competentes en la materia.
- 175) Medio de egreso:** Recorrido continuo y sin obstrucciones desde cualquier punto, en una edificación o estructura hasta una vía pública. Consiste en tres partes separadas y distintas, el acceso a salida, la salida y la descarga de salida.
- 176) Mobiliario urbano:** Estructuras dentro del derecho de las vías públicas, plazas, parques, etc., tales como casetas de autobuses, basureros, barandas, postes, bancas, macetones decorativos, faroles de alumbrado público y similares cuyo fin primordial es lahumanización del espacio urbano.
- 177) Modificación:** Toda obra nueva que aumente o disminuya el área construida se considera como un proyecto de modificación y requiereobligatoriamente la participación de profesionales en ingeniería o en arquitectura. Cuando existen modificaciones en el diseño original estasdeben tramitarse como un proyecto de modificación, tanto en el CFIA como en la municipalidad. En toda modificación, de obra, se debe respetar el uso de suelo definido por la Municipalidad, la cobertura y los retiros.
- 178) Municipalidad:** Persona jurídica estatal con patrimonio propio y personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines. Le corresponde laadministración de los servicios e intereses locales con el fin depromover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional.
- 179) Muro:** Estructura de carga dispuesta para soportar o resistir esfuerzos horizontales desde el nivel del terreno o piso. Se utiliza paraconfinar taludes o cortes.
- 180) Obra civil:** Obra diseñada y construida mediante las cienciasaplicadas y la tecnología pertenecientes a la ingeniería civil.

- 181) **Obra pública:** Se refiere a aquel proyecto u obra que sea ejecutada por el Estado o contratada por parte de la Administración y cuyo propietario es el Estado costarricense.
- 182) **Obras aéreas en derechos de vía:** Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.
- 183) **Obra provisional:** Construcción de servicio y utilidad temporal previo a la construcción de una obra definitiva.
- 184) **Obra provisional durante el proceso de construcción:** Obra de carácter temporal que debe construirse o instalarse como medio de servicios pasajero para ayudar a la construcción de una obra definitiva.
- 185) **Obras de infraestructura urbana:** Aquellas que brindan soporte al desarrollo de las actividades y al funcionamiento de las ciudades, de manera tal que permiten el uso del suelo urbano. Lo anterior contempla aspectos como la vialidad, el servicio de energía eléctrica, el agua potable, el gas, la red de alcantarillado sanitario, de las telecomunicaciones, el saneamiento de aguas pluviales, la evacuación de desechos sólidos, entre otros.
- 186) **Obra menor:** Toda obra de reparación, remodelación o ampliación con un área de construcción igual o menor a 30,00 m², cuyo costo no exceda el equivalente a diez salarios base. Se calcula según lo establecido en la Ley Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley N.º 7337, y sus reformas o la normativa que la sustituya. Para el caso de tapias, verjas y muros estos no deben exceder los 20,00 m lineales.
- 187) **Obra temporal:** Estructura o instalación para albergar más de 50 personas, que esté proyectada para permanecer en su lugar por un periodo entre tres y 180 días consecutivos.
- 188) **Ocupación:** Propósito para el que se utiliza o intenta utilizar una edificación, otra estructura, o parte de ellos.
- 189) **Ocupación múltiple:** Edificación o estructura en la que existen dos o más clases de ocupaciones.
- 190) **Ocupación múltiple mixta:** Ocupación múltiple donde las ocupaciones están entremezcladas. Las instalaciones de los medios de egreso, el tipo de construcción, la protección y otros medios de protección de la edificación deben cumplir con los requisitos de seguridad contra incendios y de seguridad humana más restrictivos de las ocupaciones involucradas.
- 191) **Ocupación múltiple separada:** Ocupación múltiple donde las ocupaciones están separadas por conjuntos de montaje con clasificación de resistencia al fuego y cuentan con salidas independientes.

- 192) **Operador de telecomunicaciones:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales pueden prestar o noservicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.
- 193) **Ornato:** colocación y mantenimiento de elementos vivos o inertes para mejorar la apariencia de las obras construidas. Permite una integración entre el espacio urbano, el ambiente natural y el ser humano.
- 194) **Paramento:** Cualquiera de las caras de un muro.
- 195) **Pared:** Sinónimo de un muro no estructural, elemento constructivo para cerrar espacios.
- 196) **Pared medianera:** Sirve de separación entre edificaciones, patios o jardines, pero que pertenece a ambos colindantes.
- 197) **Pasillo:** Espacio de circulación que permite únicamente el movimiento de manera paralela a sus bordes o límites.
- 198) **Peñas:** Soporte o apoyo para colocar encima una figura u otro elemento de nomenclatura vial.
- 199) **Pendiente del terreno:** Relación entre la distancia vertical y la horizontal. Da origen a una superficie inclinada.
- 200) **Perfil estructural:** Pieza de metal de variadas secciones transversales, que se usa para la construcción de estructuras metálicas.
- 201) **Permiso de construcción:** Autorización que se otorga de previo alinicio de las obras, como garantía de cumplimiento con todos los requerimientos técnicos y legales, se perfecciona con el pago del canon correspondiente establecido por la Municipalidad. Constituye un requisito obligatorio para que surta sus efectos.
- 202) **Perspectiva panorámica:** Vista amplia de un paisaje que se da en menor o mayor grado en determinados sectores del cantón, en el recorrido de los caminos públicos, en los cuales la composición de los elementos del paisaje circundante brinda una belleza escénica digna de exaltarse, mantenerse, protegerse y liberarse de obstáculos visuales que la limiten, la deformen o la alteren en perjuicio de los derechos básicos del hombre y del turismo interno y externo del cantón.
- 203) **Piezas habitables:** Las destinadas a salas, despachos, estudios, comedores y dormitorios.
- 204) **Piezas no habitables:** Las destinadas a cocinas, cuartos de baño, lavanderías, bodegas, garajes y pasillos.

- 205) Piscina:** Construcción artificial e instalaciones anexas que contiene un volumen de agua específico. Se destina al baño recreativo, natación y otros ejercicios o deportes acuáticos.
- 206) Piso:** En una edificación, plataforma a nivel que sirve de suelo y para apoyar los muebles. Se llama primer piso al que está a nivel del terreno; edificación de un piso es aquella de una sola planta. Se conoce por piso el conjunto de habitaciones limitadas por planos horizontales determinados en una edificación de varias plantas.
- 207) Plan de manejo de finca:** Análisis técnico requerido para la implementación de infraestructuras, que se establezcan en cualquier área de la zonificación. Permite un análisis prospectivo de la finca, donde se identifican misión, visión, objetivos, zonas de manejo, programas de manejo y modelo de gestión del área protegida. Incluye manejo de aguas pluviales, residuales y desechos sólidos, programa de reforestación, manejo del paisaje, accesibilidad y ubicación de las infraestructuras bajo el principio de sostenibilidad. Lo anterior como resultado del análisis y la evaluación de los recursos naturales y culturales existentes en el área y su concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- 208) Plan de manejo de la obra:** Documento o estudio gráfico requerido para la implementación de infraestructuras o proyectos, que permite un análisis prospectivo de la finca, donde se identifican misión, visión, objetivos, zonas de manejo, programas de manejo y modelo de gestión del área protegida. Incluye manejo de aguas pluviales, residuales y desechos sólidos, programa de reforestación, manejo del paisaje, accesibilidad y ubicación de las infraestructuras bajo el principio de sostenibilidad. Lo anterior como resultado del análisis y la evaluación de los recursos naturales y culturales existentes en el área y su concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- 209) Plan Proyecto de Renovación Urbana:** Propuesta preliminar de intervención para una determinada área urbana prevista en el reglamento de zonificación, del presente Plan Regulador, que contiene todos los elementos requeridos para ejecutar el Proyecto de Renovación Urbana, entre ellos: estudios preliminares, políticas, pautas y lineamientos. Corresponde al proceso de conceptualización del proyecto.
- 210) Plan regulador:** Instrumento de planificación y gestión de nivel cantonal, en el que se define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o suplemento, la política de desarrollo urbano y los planes de distribución de la población, usos del suelo, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, construcción, renovación urbana, debidamente aprobado por el INVU.
- 211) Plano catastrado:** Plano descriptivo que representa el levantamiento topográfico de un terreno, debidamente registrado en la Dirección de Catastro Nacional, que fija la forma, área, deslindes y orientación.
- 212) Plano de agrimensura:** Plano físico o en formato electrónico, que representa en forma gráfica y matemática la intención de segregar un futuro inmueble, que cumple con las normas que establece el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N.º 34331-J y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

- 213) Plano constructivo:** Documento oficial que describe de forma gráfica la ejecución de un proyecto arquitectónico espacial por medios técnicos, gráficos y/o escritos.
- 214) Plaza:** Espacio por naturaleza en el que desembocan calles y caminos. Lugar de convergencia que le confiere identidad a los centros urbanos por su condición de espacio vacío.
- 215) Postes de telecomunicaciones:** Elemento largo troncocónico sujeto por el terreno. Se coloca verticalmente para servir de soporte a las antenas u otros elementos de telecomunicaciones, que puede estar ubicado en terrenos dominio público.
- 216) Prácticas incentivables:** Estímulo que ofrecerá el gobierno municipal a los desarrolladores de Planes Proyecto de Renovación Urbana a cambio de la implementación de las prácticas urbanas señaladas en este Reglamento.
- 217) Predio:** Se entiende como terreno, propiedad, lote, finca, fundo o parcela, inscrito o no en el Registro Público.
- 218) Principios de sostenibilidad:** Prácticas que buscan la reducción del impacto ambiental en la construcción de edificaciones, y prolongar su vida útil. Dentro de estos se encuentra la utilización del espacio de forma eficiente, el considerar las condiciones geográficas del predio, así como aprovechar los materiales constructivos locales, maximizar el ahorro energético, reducir el consumo de agua y aprovechar las fuentes de energía renovable.
- 219) Profesional responsable:** Se consideran como profesionales responsables de la ingeniería y arquitectura, a quienes estén habilitados e incorporados al CFIA, y cuenten con las facultades y las responsabilidades señaladas en la Ley de Construcciones N.º 833, Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos N.º 3663 y sus reformas o la normativa que lo sustituya, así como otra normativa que determine el Colegio Profesional respectivo.
- 220) Propiedad artesanal:** Aquella destinada a la producción artesanal. Se entiende no solo aquella industria destinada a la elaboración de objetos de artesanía producidos ecológicamente, sino también a aquellos que realicen aquellos productores, cuyos planes productivos se acojan a reglas de sostenibilidad ambiental.
- 221) Propiedad en condominio:** Aquel tipo de edificación en donde la persona es propietaria exclusiva de un piso, departamento, vivienda o local (área privativa) y comunera de los bienes afectos al uso común.
- 222) Propiedad horizontal:** Aquel tipo de edificación en donde la persona es propietaria exclusiva de un piso, departamento o edificio y comunera de los bienes afectos al uso común.

- 223) **Propiedad vertical:** Aquel tipo de edificación de varios niveles permitido por el reglamento de zonificación y en el que pueden coexistir filiales de diferentes tamaños, en respuesta a una altadensificación de viviendas.
- 224) **Propietario:** Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- 225) **Proveedor de telecomunicaciones:** Persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda.
- 226) **Proyecto:** Diseño definitivo, corregido y ajustado de los planos constructivos de las obras urbanísticas y/o independientes a realizar en determinado terreno.
- 227) **Proyecto complejo:** es todo aquel proyecto que implique usos de suelo mixtos, que estén ubicados en zonas de alta y muy alta fragilidad ambiental. Se incluyen los proyectos de vivienda, la industria o el comercio que requieran ser revisados previamente por las unidades técnicas municipales (desfogues, dotación de servicios, accesibilidad, conectividad, riesgo o amenaza, paisaje urbano y natural).
- 228) **Proyecto atípico:** Todo aquel proyecto que no se ajuste a alguno de los parámetros establecidos en el plan regulador (cobertura, tamaño de lote, retiros, densidad, etc.), pero que cuente con el uso facultado por una norma anterior o un derecho adquirido.
- 229) **Proyecto de renovación urbana:** Intervención específica en unadeterminada área urbana que contribuye en la transformación y el desarrollo sostenible del territorio; puede incluir espacios públicos, edificaciones, infraestructura y servicios urbanos.
- 230) **Puente:** Estructura que incluye todos sus tramos y apoyos, que facilita el paso sobre una depresión, cauce, línea férrea, carretera u otra obra que signifique obstrucción.
- 231) **Publicidad exterior:** toda publicidad por medio de rótulos, avisos,anuncios, letreros, vallas, proyecciones o similares cuyo propósito seahacer una propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo o marca de fábrica o hacia una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria que se ofrece, vende o lleva a cabo dentro del cantón de Cartago y que puede ser vista desde la vía pública.
- 232) **Rasante:** Línea que representa, en alzada, la superficie de una carretera, puente u obra, en general, y que normalmente coincide conel eje longitudinal de la misma.
- 233) **Reajuste de terrenos:** Instrumento de gestión del suelo que consiste en la agrupación de predios públicos o privados de forma voluntaria por parte de uno o varios propietarios, con el objetivo de redefinir catastral y registralmente sus límites prediales por otros de mayor y mejor conveniencia técnica y funcional. Permite una mejor dotación de infraestructura y espacio público con el fin de mejorar el tejido urbano, densificación

vertical y paisaje. Cada propietario aportará una parte o todo su bien inmueble para fusionarlo con los predios colindantes.

- 234) Red de telecomunicaciones:** Sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.
- 235) Red vial cantonal:** Conjunto de vías públicas cantonales determinadas por el MOPT con sustento en los estudios técnicos respectivos, administradas por las municipalidades. Se subdivide en: Caminos vecinales: Vías públicas que dan acceso directo a fincas y a otras actividades económicas rurales; unen caseríos y poblados con la Red Vial Nacional y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia. Calles locales: Vías públicas dentro de un área urbana no clasificada como travesías urbanas de la Red Vial Nacional. Caminos no clasificados: Vías públicas no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos que dan acceso a muy pocos usuarios, quienes son responsables de los costos de mantenimiento y mejoramiento. Corresponde su administración a las municipalidades.
- 236) Red vial nacional:** Conjunto de vías públicas nacionales determinadas por el Consejo Nacional de Vialidad con sustento en los estudios técnicos respectivos. Esta red es administrada por el MOPT. Se subdivide en: Carreteras primarias: Red de vías troncales, para servir a corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia. Carreteras secundarias: Vías que conecten cabeceras cantonales importantes no servidas por carreteras primarias, así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales. Carreteras terciarias: Vías que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región o entre distritos importantes. Corresponde su administración al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual la definirá según los requisitos que al efecto determine el Poder Ejecutivo, por vía de acuerdo.
- 237) Regeneración:** Proceso integral y dinámico que actúa sobre los factores que originan el deterioro de un área urbana, con el fin de impulsar una recuperación paulatina de su estado original, para lograr su uso intensivo y un aprovechamiento colectivo. Dichas acciones son enmarcadas tanto en el aspecto físico-ambiental, como en lo económico-social.
- 238) Rehabilitación:** Proceso de mejoramiento de un área urbana predominantemente construida que permite su recuperación integral. Las medidas por implementar en este proceso podrían involucrar la variación de la densidad de población, expropiación o demolición de edificaciones en riesgo o insalubres, la reparación y la modernización de servicios comunales, así como la construcción de redes viales adecuadas.

- 239) **Relleno:** El material usado para reemplazar o el acto de reemplazar material removido durante la construcción. Material colocado o el acto de colocar material adyacente a las estructuras.
- 240) **Remodelación:** Es el desarrollo de nuevos diseños en una edificación. Incluye el levantamiento de lo existente, la revisión de los Reglamento de Construcciones
- 241) **Renovación urbana:** Proceso que busca brindar a los espacios deteriorados de las ciudades condiciones óptimas para la calidad de vida de sus habitantes, la conservación ambiental y el aumento en la competitividad territorial. Está dirigido a erradicar estructuras inhabitables, zonas de tugurios, rehabilitar las áreas urbanas endecadencia o estado defectuoso, conservar áreas urbanas y prevenir su deterioro, de conformidad con el artículo 1.º de la Ley de Planificación Urbana. Lo anterior podrá incluir áreas de parque, patrimonio arquitectónico o intangible, facilidades comunales, equipamiento e infraestructura urbana, vivienda, foresta o corredores biológicos interurbanos. Reglamento de Renovación Urbana
- 242) **Reparación:** Renovación y/o reconstrucción de cualquier parte de una obra para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas.
- 243) **Repello:** Revestimiento de un muro con mortero de cemento, cal o materiales semejantes para mejorar su superficie con fines estéticos o de protección.
- 244) **Residuos sólidos:** Todo objeto o material que se desecha después de cumplir su función o de haber servido para una tarea específica. Se clasifican en valorizables y no valorizables; los primeros se distinguen de los segundos, porque pueden ser recuperados para su valoración.
- 245) **Retiros:** Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
- 246) **Retiro frontal:** Término que acumula los retiros de antejardín que debe ajustarse según el derecho de vía pública establecido en el reglamento de vialidad.
- 247) **Retiro lateral:** Espacio abierto no edificable comprendido entre el lindero lateral del inmueble y la parte más cercana de la edificación donde la distancia entre ambos sea la menor.
- 248) **Retiro posterior:** Espacio abierto no edificable comprendido entre el lindero posterior del inmueble y la parte más cercana de la edificación donde la distancia entre ambos sea la menor.
- 249) **Riesgo:** Contingencia o probabilidad de un accidente, daño y perjuicio.

- 250) Rutas de travesía.** Conjunto de carreteras públicas nacionales que atraviesan el cuadrante de un área urbana o de calles y unen dos secciones de carretera nacional en el área referida, de conformidad con el artículo 3.º de la Ley General de Caminos Públicos. La red de rutas de travesía se establece para hacer más expedito el tránsito en el centro de la ciudad, de norte a sur y de este a oeste.
- 251) Salida:** Aquella porción de un medio de egreso separada de todos los demás espacios de una edificación o estructura mediante construcción o equipamiento según lo requerido para proveer un recorrido protegido hacia la descarga de la salida.
- 252) Servicios públicos:** Son aquellos servicios que permiten resolver las necesidades de la población tales como alumbrado, agua potable, limpieza, salud, teléfono y transporte, administrados por el Estado o por empresas privadas.
- 253) Servicios públicos indispensables:** Aquellos que brindan el servicio de disponibilidad de agua potable y de servicio eléctrico.
- 254) Servicio telefónico básico tradicional:** Posibilita la comunicación de usuarios mediante centrales de conmutación de circuitos para voz y datos, en una red predominantemente alámbrica, con acceso generalizado a la población; se excluyen los servicios asociados de valor agregado.
- 255) Semisótano:** Espacio de una edificación donde, al menos, una de sus paredes se encuentra enterrada y dos semienterradas. Puede ser ventilado e iluminado directa y naturalmente.
- 256) Servicios de la salud:** Servicios en los que profesionales o técnicos debidamente autorizados, por el colegio profesional respectivo, realizan actividades generales o especializadas de promoción de la salud, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la recuperación o la rehabilitación de la enfermedad o los cuidados paliativos. La atención puede ser ofrecida de forma ambulatoria o con internamiento. Se incluyen, también, dentro de estos servicios los procedimientos estéticos realizados por profesionales de la salud.
- 257) Servidumbre:** Restricción al dominio de un predio, que se establece en beneficio de una o varias fincas.
- 258) Sistema:** Conjunto de partes que interaccionan entre sí directa o indirectamente, de manera que un cambio en cualquiera de dichas partes afecta a las demás. La interacción puede ser de naturaleza causal o lógica, según el sistema sea material o conceptual.
- 259) Sistema de abastecimiento de agua potable:** Es el conjunto de fuentes del recurso hídrico y de la infraestructura y equipamiento para su captación, potabilización y distribución, lo cual incluye plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, líneas de aducción y conducción, estaciones de bombeo, pozos, redes distribución, hidrantes, hidrómetros y demás elementos necesarios para el suministro de agua potable a un núcleo de población.

- 260) Sistema de almacenamiento para autoconsumo de combustibles:** Instalación dedicada exclusivamente al almacenamiento y al uso de combustibles para el desarrollo de la actividad empresarial o institucional del adquirente únicamente, sin que exista distribución al público o terceros relacionados. Dentro de este concepto, puede incluirse el uso de combustibles por parte de equipos y sistemas dentro de proyectos y obras públicas que no pertenezcan a la empresa titular de la concesión de obra pública, únicamente cuando pertenezcan a entes o personas subcontratadas formalmente para labores dentro del mismo proyecto u obra mencionada.
- 261) Sistema de tratamiento de aguas residuales:** Conjunto de procesos físicos, químicos y biológicos cuya finalidad es mejorar la calidad de las aguas que se vierten a ríos y quebradas y puede estar ubicado en cualquier parte del territorio. Puede realizarse por medio de los sistemas de tratamiento establecidos en el Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N.º 39887-S-MINAE, sus reformas o normativa que lo sustituya y según las recomendaciones establecidas en los Índices de Fragilidad Ambiental.
- 262) Sistema pluvial:** Conjunto de líneas de tuberías o conductos, abiertos o cerrados y obras accesorias que conducen las aguas provenientes de las precipitaciones hacia lugares naturales de disposición. Se le conoce como sistema de alcantarillado pluvial.
- 263) Sitio de reunión pública:** Espacio utilizado para reunir, a la vez, a un grupo de personas para deliberación, culto, entretenimiento, comida, bebida, diversión, espera de transporte o usos similares. Para el cálculo de la ocupación de estas edificaciones, se debe cumplir lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.
- 264) Sobrecarga:** Carga por encima de aquella supuesta para efectos de diseño.
- 265) Sótano:** Espacio de una edificación que se encuentra bajo el nivel del terreno. No recibe iluminación ni ventilación directa o natural.
- 266) Solicitud:** Fórmula escrita del interesado para realizar una gestión urbanística o constructiva. En ella se consigna la información necesaria del propietario y el inmueble para su resolución, registro y control.
- 267) Subbase:** Parte de la estructura resistente de una calle, camino o carretera, compuesta generalmente por una o varias capas de material granular compactado. Se coloca sobre la subrasante o material selecto para soportar la base o superficie de un pavimento.
- 268) Subrasante:** Superficie del terreno de una calle, camino o carretera, debidamente estabilizada, sobre la cual se colocará la subbase o la base del pavimento.

- 269) Suelo:** Cualquier material no consolidado compuesto de distintas partículas sólidas, con gases o líquidos incluidos. En construcción, la palabra se aplica normalmente al terreno de sustentación de las obras.
- 270) Tabique:** Elemento vertical, delgado, no resistente, que sirve como división interior o cierre exterior de los recintos de una edificación.
- 271) Talleres artesanales:** Procesos de producción con materias primas inocuas o inofensivas, no contaminantes, a baja escala, no más de cinco empleados asociado al Mipymes, ideas productivas del IMAS REGZONAS INDUSTRIALES.
- 272) Tanque:** Depósito elevado o subterráneo para almacenar un líquido distinto a materiales inflamables, corrosivos u otro tipo de mercancía peligrosa.
- 273) Tanque séptico:** Unidad que recibe las aguas residuales ordinarias o especiales para dar un tratamiento primario que consiste en una separación de fases.
- 274) Tarima:** Estructura temporal conocida, también, como plataforma. Está construida con una altura superior sobre el suelo. Cuando se construye como pasillo estrecho se denomina pasarela.
- 275) Tejido urbano:** Estructura físico-espacial integrada por sistemas complementarios, continuos, contiguos, conexos y complementarios entre sí, como lo son configuración predial, vialidad, espacio construido y no construido. Los anteriores sistemas delimitan un núcleo urbano determinado de escala variable.
- 276) Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
- 277) Toldo:** Estructura portátil que cuenta con cubierta en material de tela, lona o similar. Es utilizada para el resguardo de la lluvia, viento y sombra.
- 278) Torre de telecomunicaciones:** Estructura vertical soportante que sirve para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas y soporte de cableado de demás equipos requeridos para la operación de redes públicas de telecomunicaciones. El soporte de antenas o equipo de telecomunicaciones puede ser de tipo arriostrado, autosoportado y monopolo.
- 279) Torre arriostrada:** Estructura vertical de altura variable que requiere soportes adicionales para mantenerse erguida, los cuales están anclados al suelo de acuerdo con los parámetros de su diseño.

- 280) Torre de celosía auto soportada:** Estructura vertical con elementos angulares o tubulares con soportes autónomos de tres o cuatro patas. Requieren cimentaciones acordes con las características del subsuelo, peso de la estructura terminada y velocidad de viento en la zona.
- 281) Torre de monopolo:** Torre autoportada de un solo apoyo. Tiene un peso más ligero y requieren de menos espacio. También, se conoce como monoposte.
- 282) Unidad habitacional:** Toda aquella edificación destinada a una vivienda.
- 283) Urbanización:** Es el fraccionamiento y la habilitación de un terreno para fines urbanos mediante la apertura de calles debidamente interconectadas y la provisión de servicios compatibles entre sí.
- 284) Urbanización de uso comercial:** Toda aquella urbanización donde todos los lotes resultantes se destinan a las actividades comerciales de bienes y servicios.
- 285) Urbanización de uso industrial:** Toda aquella urbanización donde todos los lotes resultantes son destinados a operaciones materiales ejecutadas para la obtención, la transformación o el transporte de uno o varios productos industriales.
- 286) Urbanización de uso mixto:** Toda aquella urbanización donde los lotes resultantes incluyen, a la vez, áreas residenciales, comerciales o industriales.
- 287) Urbanización de uso residencial:** Toda aquella urbanización donde los lotes resultantes son destinados a vivienda; además, se asigna un número de lotes comerciales y de servicios particulares para satisfacer la necesidad de este tipo de servicios en la urbanización.
- 288) Uso compartido de telecomunicaciones:** Uso de las infraestructuras que soportan redes de telecomunicaciones en condiciones compartidas bajo parámetros técnicos, jurídicos y económicos, justos, equitativos, transparentes, objetivos, no discriminatorios y que fomenten la competencia.
- 289) Uso de suelo:** Utilización de un terreno, de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase, ubicación, forma e intensidad y posibilidad de su aprovechamiento emitido por el gobierno municipal.
- 290) Uso mixto:** Utilización de un predio, de la estructura física asentada o incorporada a él, que se destina además del uso residencial, al uso comercial, o industrial; los usos deben ser compatibles con la zonificación. En caso de parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales es la utilización de un predio con más de uno de estos usos.

- 291) **Ventana:** Abertura en un muro o pared de un aposento que permitela ventilación, la iluminación y la visualización.
- 292) **Vestíbulo:** Espacio ubicado en el acceso de una edificación, que sirve de transición a los espacios internos que lo conforman.
- 293) **Vía férrea:** Parte de la infraestructura ferroviaria que une dos puntos determinados del territorio y que está integrada por los siguientes elementos: plataforma de la vía, superestructura, como carriles y contracarriles, traviesas y material de sujeción, obras civiles como puentes, viaductos y túneles, e instalaciones de electrificación, de señalización y seguridad y de telecomunicación de la vía, caminos de servicio y los elementos que permiten el alumbrado.
- 294) **Vía pública:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, que, por disposición de la autoridad administrativa, se destinare al libretránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio pertenecientea una obra pública o destinado a un uso público.
- 295) **Vías especiales de uso mixto:** Son aquellas vías que, por sus características de funcionalidad, sirven para los desplazamientos peatonales combinados con otro tipo de uso, tales como transporte público, zonas asignadas para carga y descarga, estacionamiento y parquímetros.
- 296) **Vías especiales para transporte de carga de materiales peligrosos:** Son aquellas vías establecidas por la Dirección de Ingeniería de Tránsito y el Decreto N.º 24715-S-MINAE-MOPT-MEIC “Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos”.
- 297) **Vías especiales para transporte público.** Son aquellas reservadas para el tránsito exclusivo o preferente de transporte público.
- 298) **Vías especiales peatonales.** Son aquellas que están diseñadas exclusiva o preferiblemente para el uso peatonal.
- 299) **Vías exclusivas:** Reservado al tránsito de vehículos destinados altransporte colectivo de personas.
- 300) **Visado municipal de segregación:** Acto de aprobación individual a cada porción resultante de un proceso de fraccionamiento que garantiza la prestación de servicios y la adecuada utilización del predio para fines urbanísticos.
- 301) **Visado urbano:** Visto bueno dado por el Departamento de Urbanismo para disponer el uso de una finca.

- 302) Vivienda:** Es todo local o recinto, fijo o móvil, construido, convertido o dispuesto, que se use para fines de alojamiento de personas en forma permanente o temporal.
- 303) Vivienda multifamiliar:** Edificación concebida como unidad arquitectónica con áreas habitacionales independientes. Resulta apta para dar albergue a dos o más familias.
- 304) Vivienda unifamiliar:** Edificación provista a áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una sola familia.
- 305) Voladizo:** Parte sin apoyo que sobresale de un muro o pared.
- 306) Zonas especiales para estacionamiento bajo cobro.** La Municipalidad podrá determinar zonas en las que se permita usar parte de la calzada para estacionamiento. Estos sitios serán definidos por el área competente de la Municipalidad con la aprobación formal de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT.
- 307) Zonas verdes:** Áreas libres enzacatadas o arborizadas, de uso público comunal, destinadas a la recreación o al embellecimiento del paisaje.
- 308) Zonificación:** División de una circunscripción territorial en zonas de uso para efecto de su desarrollo racional.

Artículo 11.- Acrónimos

Para la aplicación del presente Reglamento se disponen los siguientes acrónimos:

- 1) **APC:** Plataforma de trámite digital de planos y permisos de construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos llamada: Administrador de Proyectos de Construcción
- 2) **APT:** Plataforma de trámite digital de planos y permisos de construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos llamada: Administrador de Proyectos de Topografía
- 3) **ASADA:** Asociación Administradora de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes
- 4) **AYA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
- 5) **BANHVI:** Banco Hipotecario de la Vivienda
- 6) **CECR:** Código Eléctrico de Costa Rica oficializado mediante el Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad (RTCR 458:2011), Decreto Ejecutivo N.º 36979
- 7) **CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica

- 8) **CICPC:** Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural
- 9) **CIHSE:** Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones
- 10) **CIT:** Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica
- 11) **CNFL:** Compañía Nacional de Fuerza y Luz
- 12) **CNE:** Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencia
- 13) **CONAVI:** Consejo Nacional de Vialidad
- 14) **CONESUP:** Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada
- 15) **CSCR:** Código Sísmico de Costa Rica vigente, Decreto Ejecutivo N.º 37070-MIVAH-MICIT-MOPT.
- 16) **CSE:** Consejo Superior de Educación
- 17) **DGAC:** Dirección General de Aviación Civil
- 18) **ECA:** Ente Costarricense de Acreditación
- 19) **ESPH:** Empresa de Servicios Públicos de Heredia
- 20) **GLP:** Gases licuados de petróleo
- 21) **ICAA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
- 22) **ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad
- 23) **ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
- 24) **IGN:** Instituto Geográfico Nacional
- 25) **INCOFER:** Instituto Costarricense de Ferrocarriles
- 26) **INS:** Instituto Nacional de Seguros
- 27) **INTA:** Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria
- 28) **INTECO:** Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica

- 29) **INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
- 30) **JASEC:** Junta Administrativa Municipal del Servicio Eléctrico de Cartago
- 31) **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería
- 32) **MCJ:** Ministerio de Cultura y Juventud
- 33) **MEIC:** Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- 34) **MEP:** Ministerio de Educación Pública
- 35) **MINAE:** Ministerio de Ambiente y Energía
- 36) **MINSA:** Ministerio de Salud
- 37) **MTSS:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- 38) **MIVAH:** Ministerio de Vivienda y Asentamiento Humanos
- 39) **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- 40) **PNE:** Patrimonio Natural del Estado
- 41) **RECOPE:** Refinadora Costarricense de Petróleo
- 42) **SENARA:** Servicio Nacional de Riego y Avenamiento
- 43) **SETENA:** Secretaría Técnica Nacional Ambiental
- 44) **SFNV:** Sistema Financiero Nacional para la Vivienda
- 45) **SINAC:** Sistema Nacional de Áreas de Conservación
- 46) **SUTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones
- 47) **UTGV:** Unidad Técnica de Gestión Vial
- 48) **UTGVM:** Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal

TÍTULO II. – REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES

CAPÍTULO III. DE LAS LICENCIAS Y OTROS PERMISOS MUNICIPALES

Artículo 12.- Objetivo

Fijar las normas para la planificación, el diseño y la construcción de edificaciones y las obras de infraestructura urbana en lo relativo a la arquitectura e ingenierías. Lo anterior con la finalidad de garantizar en edificaciones y otras obras, solidez, estabilidad, seguridad, salubridad, iluminación y ventilación adecuadas. Este Reglamento:

- 1) Regula los conceptos básicos y los requisitos mínimos en la planificación de las obras citadas en el diseño de arquitectura e ingeniería.
- 2) Remite a las normas de calidad que deben aplicarse a los materiales y los procesos constructivos empleados en obras civiles.

Artículo 13.- Actos sujetos a licencia

Es obligatoria la obtención de licencia municipal de previo a segregar o reunir fincas, construir o urbanizar estas, o bien el uso de los inmuebles para las distintas actividades, en los términos del presente Plan Regulador y demás normativa urbanística conexas, sea nacional o regional.

Sin perjuicio de las demás autorizaciones dadas por instituciones públicas con arreglo a la legislación aplicable, están sujetos a previa licencia urbanística municipal, en los términos del presente Reglamento y demás legislación urbanística conexas, todos los actos y las actividades de uso del suelo, construcción y edificación que se realice dentro de la jurisdicción del cantón Central de Cartago, en terrenos privados y de dominio público, y, en particular, los siguientes:

- a) Las segregaciones y los fraccionamientos.
- b) Las obras de urbanización y las obras de renovación urbana.
- c) Las obras de edificación, de construcción e implantación de instalaciones de todas clases de nueva planta.
- d) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones existentes de todas clases.
- e) Las obras de modificación, restauración, reconstrucción, remodelación del aspecto exterior o de la disposición interior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes, cualquiera que sea su uso.
- f) Los movimientos de tierras tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que estén detallados y programados como obras dentro de un proyecto de urbanización o edificación debidamente aprobado o autorizado.

- g) La demolición de las construcciones y los edificios.
- h) La colocación de antenas o dispositivos de telecomunicaciones de cualquier clase y la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos, redes subterráneas u otros similares.
- i) Las obras y los usos que se realicen con carácter provisional.
- j) La ocupación, las obras de construcción, en general, y de instalación de mobiliario urbano sobre el espacio público.
- k) La colocación de rótulos y las vallas publicitarias visibles desde la vía pública.

13.1. Normativa respecto al uso del espacio público. La construcción o el uso y control del espacio público (calles, bulevares, parques, plazas, aceras, así como aquellos elementos que lo delimitan), se regirán por la normativa emitida por la Municipalidad, que puede ser:

- a) Disposiciones sobre vialidad u otras conexas contenidas en el presente Plan Regulador Territorial y Plan GAM.
- b) Reglamentos específicos sobre cada tema, aprobado por el Concejo Municipal y publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- c) Acuerdos municipales de alcance general.
- d) Otras disposiciones administrativas.

13.2. Licencias y otorgamiento de permisos precarios en terrenos de dominio público

Están sujetos a licencia urbanística los actos de uso del suelo, construcción y edificación que realicen los particulares en terrenos de dominio público.

En las vías, los parques y las plazas de su administración, la Municipalidad podrá otorgar permisos precarios onerosos y revocables en cualquier momento por motivos de oportunidad o conveniencia, vía acuerdo del Concejo Municipal, debidamente fundamentado en criterio de sus órganos técnicos. Lo anterior con el fin de propiciar el aprovechamiento de los espacios públicos con el objeto de promover el concepto de ciudad viva. Las actividades que podrán autorizarse serán las siguientes: cafeterías, heladerías, floristerías, casetas de seguridad, servicios bancarios, servicios sanitarios, mobiliario urbano y similares.

La decisión para este tipo de otorgamiento de permisos debe respaldarse en programas integrales de renovación y embellecimiento de la ciudad.

En caso de vías, propuestas por el Plan Regulador Territorial, como peatonales, en su diseño, se contemplarán los elementos antes mencionados.

La Municipalidad debe definir o autorizar el diseño de la respectiva ocupación del espacio público, el cual deberá estar en concordancia con los parámetros del entorno urbano y deberá ubicar en un mapa previo las zonas donde se autorizarán esas actividades.

13.3. Permisos para instalaciones provisionales. Para colocar estructuras provisionales de cualquier tipo o instalaciones de carácter provisional en las vías públicas de administración municipal, es obligatorio obtener la expresa autorización de la Dirección de Urbanismo Municipal. Para autorizaciones en vías nacionales, dicha aprobación debe contar de previo con el visto bueno de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT.

Todo trabajo deberá ser realizado de acuerdo con las Normas para la colocación de Dispositivos de Seguridad para Protección de Obras, contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 38799-MOPT, o de la normativa que lo sustituya. Queda prohibida la utilización de la vía pública para la disposición de materiales y escombros. En caso de desacato a la esta norma, se activará el debido proceso para la suspensión de la licencia. El interesado, para efectos de obtener la autorización, deberá presentar de forma previa a la Dirección de Urbanismo, el respectivo plan de manejo de la obra que deberá incluir hasta la adecuada disposición final de los desechos de acuerdo al Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Central de Cartago, Capítulo de Manejo de Residuos especiales y peligrosos. La administración municipal contará facultades suficientes para efectuar las observaciones necesarias que serán de acatamiento obligatorio para el interesado.

De incumplirse con estas disposiciones, la Municipalidad procederá a la clausura de la obra y/o la eliminación de los obstáculos. Se cargarán los costos generados a la cuenta del propietario.

13.4. Pago por el uso u ocupación del espacio público

Todo permiso precario de espacio público conllevará el pago por su ocupación, el cual se calculará de la siguiente manera:

$R_t = A * V * T_p$, donde:

R_t = renta trimestral

A = área del permiso precario calculada en metros cuadrados

V = valor del metro cuadrado del área del permiso precario otorgado, de acuerdo con los datos del sistema municipal de bienes inmuebles

T_p = tasa básica pasiva de los depósitos a seis meses plazo, de los bancos del Estado. Dicho pago se realizará trimestralmente por adelantado.

13.5. Base obligatoria de información para solicitud de licencias en propiedad privada.

Todas las licencias urbanísticas en propiedad privada usarán como base obligatoria de información la localización exacta del inmueble mediante el plano catastrado, la certificación de la titularidad (notarial o registral) y la autorización del propietario actual (formalizado con la firma del propietario en el formulario o carta de solicitud según sea el caso); o bien, por los medios digitales que la Municipalidad disponga. Solo para la obtención del certificado de uso del suelo no se requerirá la firma del propietario.

13.6. Independencia de trámites y requisitos para diferentes licencias en la misma propiedad. Todo trámite sujeto a la obtención de una licencia municipal es independiente uno del otro, aun cuando el primero sea requisito para un segundo trámite, por ejemplo: visado del plano catastrado, certificado de uso del suelo y licencias en general. Lo anterior hasta tanto no se disponga de un Expediente Único Electrónico para cada predio.

13.7. Veracidad de la información: El interesado o solicitante de cualquier trámite será responsable por toda información y documentación que suministre y por la veracidad de esta.

13.8. Potestad de realizar inspecciones: De previo al otorgamiento del permiso respectivo, la Dirección de Urbanismo podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes en el campo a fin de verificar el cumplimiento y la veracidad de los requisitos aportados por el interesado. Según la Ley N.º 833, Artículo N.º 87.

Artículo 14.- Vigencia de las licencias en propiedad privada

La vigencia o la caducidad de las licencias se aplica según sea el caso como sigue:

14.1. Las licencias de construcción, de urbanización y de proyectos de condominio

Las licencias de construcción, de urbanización y de proyectos de condominio tendrán una vigencia de un año para iniciar la obra. El tiempo cuenta a partir de su otorgamiento. Si pasado un año de otorgada la licencia el administrado aún desea construir la obra, debe solicitar una nueva licencia, para lo cual debe cumplir con todos los procedimientos y los requisitos de ley. En todo caso, el administrado puede prorrogar la vigencia de la licencia otorgada por un año más, sin costo alguno y hasta tres años como máximo, siempre y cuando así lo solicite a la administración municipal antes del vencimiento de esta.

El plazo de la licencia se extenderá, de forma automática hasta tres años, sin necesidad de prórroga, si la obra fuera iniciada con licencia vigente.

En todo caso, al caducar la licencia o habiendo sido abandonada una obra iniciada, por más de tres años, el administrado deberá solicitar otra nueva. Deberá ajustar la obra, cuantitativa y cualitativamente, a las normativas urbanísticas vigentes en ese momento. No existirá derecho alguno adquirido o consolidado a su favor.

14.2. Las licencias de publicidad exterior tendrán vigencia de tres años máximo a partir de su emisión.

14.3. Los certificados de uso del suelo tendrán vigencia hasta tanto no se cambie la respectiva norma de zonificación por medio de las reformas al Plan Regulador Territorial de Cartago.

Artículo 15.- Plazos de resolución

Toda solicitud de licencia urbanística deberá resolverse en el término máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, salvo que, por justificaciones técnicas, debidamente notificadas al interesado, sea necesario prorrogar dicho plazo hasta por un máximo de veinte días hábiles adicionales.

En cualquiera de los casos, si no se diere respuesta a la solicitud, dentro del término de cinco días posteriores al vencimiento del plazo, se deberá cumplir con lo que establece la Ley N.º 8220.

15.1. Prevención por faltante de requisitos. La prevención por escrito y notificada al interesado en cuanto a la falta de algún requisito para dar trámite a la solicitud, suspenderá los términos y los plazos de resolución de esta.

15.2. Resolución para proyectos complejos y atípicos

Los proyectos complejos y atípicos o que implican un estudio técnico especial tendrán un plazo de resolución máximo de treinta días naturales. La Dirección de Urbanismo podrá solicitar, cuando se requiera, el criterio de otras instituciones u otras dependencias municipales o solicitar de ser necesario, ampliación de información al interesado para tomar la decisión final.

Artículo 16.- Tipos de licencia

Dentro de las licencias municipales encontramos:

16.1. Visto bueno para catastrar: Consiste en la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas de los lotes resultantes de la unión o la segregación de fincas, previa a la inscripción en el Catastro Nacional. Los requisitos para este visto bueno se indican en el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del presente Plan Regulador Territorial.

16.2. Licencia para urbanizaciones y fraccionamientos. La obtención de esta licencia constará de dos fases:

16.2.1. Fase 1. Visto bueno de anteproyecto. Para todo proyecto de urbanización o fraccionamiento, sea residencial, comercial o industrial, es requisito obligatorio la presentación de un anteproyecto en los términos del artículo 527 “LICENCIA PARA DESARROLLOS URBANOS” de este Plan Regulador Territorial”, con el propósito de establecer la factibilidad de su desarrollo. La aprobación del anteproyecto no implica la autorización para iniciar la ejecución de la obra.

16.2.2. Requisitos. Los requisitos por presentar son los siguientes:

a) Plano catastro debidamente visado por el municipio y con alineamiento de las siguientes instituciones, según corresponda:

-Municipalidad de Cartago: para propiedades con frente a vías de rango local.

-MOPT: para propiedades con frente a vías de rango nacional.

-INVU: para propiedades que limiten con ríos o quebradas.

-JASEC, Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y otras instituciones: para propiedades afectadas por servidumbres de su competencia.

16.2.3. Fase 2. Aprobación de planos constructivos para urbanizar o fraccionar. Para la obtención de la licencia para urbanizar o fraccionar con fines urbanísticos, los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud respectiva por APC.
- b) Formato digital de los planos constructivos aprobados por: INVU, CFIA, MS, ICAA, MOPT y otras instituciones, según corresponda, y firmados por el profesional responsable.
- c) Constancia de la Póliza de Riesgos emitida por la entidad aseguradora.
- d) Estar al día en el pago de los tributos municipales.
- e) Viabilidad ambiental vigente emitida por SETENA.

16.3 Visado municipal

El visado municipal es el trámite mediante el que el municipio otorga el visto bueno al plano catastrado de una propiedad determinada para acreditar el cumplimiento de los requisitos urbanísticos definidos en la Ley de Planificación Urbana y los establecidos en el presente Plan Regulador a fin de adquirir la condición jurídica de lote urbano, que da el derecho a edificar, vender el terreno, fraccionar, urbanizar o inscribir documentos en el Registro Nacional y el Catastro Nacional, de acuerdo con los artículos 33 y 34 de la Ley de Planificación Urbana. El visado municipal debe ser exigido como un requisito previo e indispensable para el trámite de toda licencia urbanística que requiera plano catastrado.

En distritos sujetos a control urbanístico no se requiere el visado municipal cuando todas las parcelas resultantes midan más de cinco hectáreas y su uso sea agropecuario y conste así en planos por considerarse que estos casos no interesan al uso urbano.

Para autorizar el visado de planos es indispensable que el interesado presente el plano de la finca madre en donde se muestren todas las porciones resultantes. Si alguna de ellas incumple con las normas mínimas establecidas en esta reglamentación o normativa conexas, se negará el visado. Para este trámite basta un croquis debidamente acotado y a escala aproximada. Los lotes deberán contar con los servicios mínimos existentes en la zona.

16.4 Certificado de uso de suelo

Es un acto por medio del cual la Municipalidad declara la conformidad o la inconformidad de determinado uso con respecto a la zonificación preestablecida. Para su emisión, el interesado deberá llenar el formulario respectivo e indicar plano catastro, debidamente visado por la Municipalidad. Es requisito de verificación interna.

16.5 Licencia para demolición: Las obras de demolición deben cumplir lo estipulado en los artículos 51 a 59 de la Ley de Construcciones y el Reglamento de Seguridad en las Construcciones vigente. Además:

- a. En caso de edificaciones con valor patrimonial y arquitectónico existente en las Zonas de Control Especial, será requisito especial aportar fotografías recientes del inmueble que pretende demolerse, memoria fotográfica con base al Archivo Nacional u otras fuentes y criterio Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio del MCJ.
- b. Cuando la demolición requiera la utilización de explosivos, deberá aportarse la autorización respectiva del Ministerio de Seguridad Pública junto con el Benemérito Cuerpo de Bomberos y plan de manejo de las medidas de precaución que se tomarán para efectos de la seguridad en la demolición.
- c. Acreditar el cumplimiento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 en lo que hace a la adecuada disposición de los escombros y residuos. De acuerdo con el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Central de Cartago. Capítulo de Manejo de residuos especiales y peligrosos.
- d. Deberá presentarse póliza de responsabilidad civil, en caso de emplearse trabajadores, deberá aportarse póliza de riesgos del trabajo.

16.6 Licencia de movimiento de tierra o escombros

Licencia de movimiento de tierra o escombros comprende excavación, relleno, explanación, terraplenado, terraceo y depósito de cualquier tipo de material.

Para los movimientos de tierra mayores de cien metros cúbicos y en predios colindantes con ríos y acequias, se debe presentar un plan con medidas de prevención y mitigación bajo la responsabilidad de un profesional en Geología, Ingeniería o Arquitectura, en el que se especifiquen los elementos que utilizará para proteger los terrenos colindantes y los cauces.

16.6.1 Condiciones de los movimientos de tierra y escombros

Todo movimiento de tierras se considera como un proceso constructivo por lo que se aplicará toda la normativa vigente en la legislación general y lo estipulado en este reglamento.

La capa vegetal que se remueva debe colocarse provisionalmente en lugares apropiados a fin de reutilizarla después en el tratamiento final de las áreas del sector.

No deberán dejarse escombros en el área destinada a futuras construcciones ni en las zonas públicas, sino en lugares autorizados por las instituciones respectivas.

La Municipalidad se reserva el derecho de otorgar dichos permisos de acuerdo con los estudios de suelo u otras variables técnicas de diseño.

16.6.2 Requisitos: Para la obtención de licencia de movimiento de tierra, escombros, excavaciones y rellenos, el propietario o interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Plano catastro, debidamente visado por el municipio.
- b) Una certificación de propiedad emitida por el Registro Público o por Notario Público.
- c) Solicitud respectiva (formulario debidamente lleno) firmada por el propietario.
- d) Un croquis o descripción detallada de la ruta de transporte de escombros, materiales y tierra desde su origen hasta su destino final, el cual debe cumplir con la Ley de Gestión Integral de Residuos N.º 8839. De acuerdo con el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Central de Cartago. Capítulo de Manejo de residuos especiales y peligrosos.
- e) Constancia de la Póliza de Riesgos del Trabajo emitida por el operador de seguros acreditado.
- f) Pago del impuesto de construcción.
- g) Resolución de SETENA cuando el caso lo amerite de conformidad con la legislación ambiental.

16.6.3 Condiciones de los movimientos de tierras

Los movimientos de tierras, que deban efectuarse en proyectos de desarrollo urbano, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a. Como principio general en todo proyecto de desarrollo urbano debe prevalecer el criterio de que debe efectuarse el menor movimiento de tierra posible. Para ello, se deben ajustar los sistemas constructivos a las pendientes o topografía del lugar y no a la inversa.
- b. La capa vegetal que se remueva debe colocarse provisionalmente en lugares apropiados a fin de utilizarla después en el tratamiento final de las áreas.
- c. No deberán dejarse escombros en el área destinada a futuras construcciones ni en las zonas públicas, sino en lugares designados precisamente por la Municipalidad como receptores de esos residuos, en cuyo caso deberá indicarse así en los planos y demás especificaciones técnicas.

d. Las áreas destinadas a construcción no deberán quedar en zonas de alto riesgo; eventualmente, el INVU y la Municipalidad con base en estudios presentados por el desarrollador, podrán permitir que se construyan viviendas en dichas áreas. El INVU y las Municipalidades se reservan el derecho de otorgar dichos permisos de acuerdo con los estudios de suelo u otras variables técnicas de diseño.

e. Los sitios de relleno podrán ser utilizados para parques o zonas de seguridad, en cuyo caso la Municipalidad podrá exigir la construcción de los elementos de protección necesarios para asegurar el sitio contra eventuales accidentes.

16.7.- Visto bueno de anteproyecto en zonas de control especial

Cuando el proyecto forme parte de la Zona de Interés Cultural y Turístico reflejada en el Mapa de Zonas de Control Especial, será necesario presentar, de previo, un anteproyecto de este que demuestre la integración de dicha obra al conjunto urbano existente, al enfatizar en justificación de su calidad estética y paisajística, por medio de elementos gráficos; por ejemplo, maquetas, perspectivas, fotomontajes a escala, entre otros.

16.8.- Licencia para proyecto de condominios

Para la obtención de la licencia para desarrollar los proyectos de condominios, los requisitos son los siguientes:

16.8.1 Requisitos

- a) Anteproyecto aprobado por el Concejo Municipal mediante la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo.
- b) Todos los requisitos indicados en el artículo 21.1 de este reglamento referente a los trámites de licencia de construcción.

Artículo 17.- Licencia para publicidad exterior

Las definiciones, las normas y los requisitos correspondientes se encuentran establecidos en el Reglamento de Publicidad Exterior de este Plan Regulador Territorial.

Artículo 18.- Certificado de obra terminada

Para las obras que hayan sido concluidas conforme a lo aprobado para el otorgamiento de la licencia, se extenderá un certificado de obra terminada, como trámite de oficio, una vez se verifique su cumplimiento por la Municipalidad. En caso de incumplimiento de la licencia municipal aprobada, se informará a los entes municipales y sectoriales encargados del suministro de servicios y otras autorizaciones para que procedan según corresponda. Se definen, según el tipo de obra y trámite, los siguientes certificados:

18.1.- Tipos de certificado de obra terminada: Se definen según el tipo de obra y trámite, los siguientes certificados:

- a) **Certificado de obra terminada para edificaciones u obras en propiedad privada** emitido por la Dirección de Urbanismo de la Municipalidad de Cartago.
- b) **Certificado de obra terminada para urbanizaciones y fraccionamientos:** Emitido por el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal expreso, que se fundamentará necesariamente en el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad. Se sustentará por los criterios de las dependencias municipales pertinentes y otras instituciones involucradas.

Artículo 19.- Licencia de construcción

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicos, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N.º 833 y sus reformas o la normativa que la sustituya, el permiso o licencia de construcción de cualquier tipo de obra, debe ser tramitado por un profesional responsable de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y las regulaciones municipales vigentes. La Municipalidad establece la vigencia de dicho permiso o licencia.

Previo a emitir y otorgar la licencia de construcción, la Municipalidad debe verificar que la obra a realizar sea conforme a los términos del certificado de uso del suelo.

La municipalidad debe comprobar que las edificaciones y los proyectos no se ubiquen en zonas vulnerables de amenazas naturales o riesgo de desastre.

Artículo 20.- Solicitud de licencia de construcción

Para el otorgamiento de permisos municipales de construcción, de acuerdo con la zonificación del Plan Regulador, debe presentarse ante la Dirección de Urbanismo de la Municipalidad la gestión correspondiente de manera previa al inicio de la obra. Se efectuará con la presentación del formulario debidamente lleno para acreditar el cumplimiento de los demás requisitos que exige el presente reglamento y la legislación conexas.

Artículo 21. Requisitos

Este trámite se puede realizar únicamente de manera digital por medio del sistema APC, del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Este sistema es operado únicamente por el ingeniero o arquitecto responsable contratado por el propietario. Los requisitos que debe adjuntar son los siguientes:

1. Plano de catastro que contenga el alineamiento vial. Si no tiene el alineamiento vial puede pedirlo en la plataforma municipal de servicios en el caso de que la calle se ubique enfrente del lote sea cantonal y en el MOPT si dicha calle corresponde a ruta nacional.

2. Certificación literal de la propiedad vigente, si son varios dueños una certificación para cada con dueño. En caso de que haya dueños en nuda propiedad y usufructuarios, deberá aportar certificación de todos los derechos. La certificación literal debe concordar con el número del plano catastro aportado.
3. Cuando el propietario del inmueble y/o el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportar certificación de personería jurídica vigente. Tanto para el solicitante del proyecto como el propietario(s) del inmueble.
4. Copia de cédula de identidad del solicitante del proyecto (solicitante), así como del propietario(s) del inmueble, en caso de que el dueño o solicitante sea persona jurídica, debe aportar documento de identidad del representante(s) legal.
5. Carta de disponibilidad de agua potable. –(No se solicita para los siguientes tipos de proyecto: tapias / muros de contención / cambio de techo / cambio de instalación eléctrica / estructuras para rótulos / movimientos de tierra). La carta debe ser emitida por administrador del acueducto local, Asada o condominio que da el servicio, o esta Municipalidad, según corresponda. El documento debe hacer referencia al plano catastro aportado o número de finca de la certificación literal aportada. Si el ente administrador del acueducto es persona jurídica debe aportar personería jurídica del administrador y copia de documento de identidad del representante legal que indique la certificación de personería jurídica.
6. Tanto el propietario del proyecto (solicitante) como el propietario del inmueble (dueño del inmueble) deben estar al día con sus obligaciones patronales con la CCSS y con FODESAF. Este punto será verificado por el analista municipal.
7. El propietario del inmueble y el solicitante deben estar al día con el pago de impuestos y servicios municipales. Este punto será verificado por el analista municipal.
8. Estar al día con el deber formal de la declaración de bienes inmuebles. Puede adjuntar copia de la declaración vigente. En caso contrario, ese punto será verificado por el analista municipal.
9. Previo a cancelar el impuesto de construcción debe aportar constancia emitida por el INS de la póliza de riesgos del trabajo vigente para el proyecto pretendido.
10. Cancelar el impuesto de construcción y sus accesorios (multa e intereses cuando apliquen). El uso de suelo de su proyecto debe ser conforme según el Plan Regulador Territorial, lo que se verificará internamente cuando suba el proyecto a revisión municipal. Si ya cuenta con el certificado, lo puede adjuntar junto con los demás requisitos.

Artículo 22. Aclaraciones de requisitos para trámites

Todos los documentos del 1 al 5 debe cargarlos el profesional a la Plataforma digital APC al tramitar la solicitud de licencia de construcción. Los comprobantes de pago asociados a los requisitos 9 y 10 deben subirse a la Plataforma APC al final del trámite.

No se aceptarán borriones ni tachones que hagan dudar de su autenticidad en algún documento.

Para proyectos que requieran intervención, construcción o instalación de elementos sobre vía pública deberá, de previo, obtener el visto bueno del Concejo Municipal.

El proyecto debe respetar y cumplir con toda la normativa urbana y ambiental local y nacional vigente y aplicable. En caso contrario, se emitirá una prevención para que se subsanen las omisiones o los defectos, so pena de que si no se subsana, en el plazo indicado, será archivada la solicitud. Ello de conformidad con la Ley N.º 8220 y su Reglamento.

Artículo 23.- Requisitos especiales

23.1 Dependiendo de las circunstancias y de las condiciones en que se quiera desarrollar la obra, para la cual se solicita permiso municipal, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior, se deberá observar:

- a. La construcción, la remodelación o la reparación que cree una situación de riesgo para la seguridad de los empleados, propietarios o terceros, requerirá el respectivo seguro.
- b. Aportar la viabilidad ambiental cuando legalmente se requiera.
- c. En las áreas de protección, bajo la tutela del MINAE, se deberá tramitar la autorización correspondiente ante dicho ente, previo al permiso de construcción municipal y/o al visado de segregación.
- d. Cuando se trate de inmuebles o edificaciones declarados Patrimonio Arqueológico, Histórico, Indígena o Cultural por parte del MCJD (Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico N.º 7555).
- e. Es responsabilidad del profesional que elabora el plano catastro de la finca dejar constancia y consignar de hecho todo río, quebrada o acequia, lagunas, embalses, tajos, túneles, puentes, diques, alcantarillados, vertederos, cordones, cunetas, espaldones, calzadas, edificios, nacientes, pozos, tuberías de agua potable, tuberías de agua pluvial, etc. De igual forma, debe indicar el uso de la parcela según el Plan Regulador. El interesado deberá contar para los casos de ríos, lagunas, acequias, quebradas, alineamiento respectivo otorgado por la Dirección de Urbanismo del INVU y ajustado, cuando así proceda a los dictámenes y las recomendaciones de la CNE y el MINAE cuando sea de su competencia según las leyes vigentes. La omisión de esta información conlleva al rechazo de la solicitud respectiva.

Artículo 24.- De la resolución

La Dirección de Urbanismo rechazará la solicitud tramitada mediante resolución motivada.

Artículo 25.- Del certificado

Una vez aprobado el permiso de construcción, la Dirección de Urbanismo emitirá un certificado del permiso de construcción, que el interesado deberá colocar en el sitio de la obra en un lugar visible. El incumplimiento de este artículo podrá sancionarse de conformidad con este Reglamento.

Artículo 26.- Plazos de resolución

Toda solicitud de licencia urbanística deberá resolverse en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, salvo que, por razones técnicas justificadas en función de la dimensión de la obra por construir, debidamente acreditadas en el expediente y notificadas al interesado, en cuyo caso se podrá prorrogar dicho plazo hasta por un máximo de veinte días hábiles adicionales.

En cualquiera de los casos, si no se diere respuesta a la solicitud, dentro de los plazos indicados, el solicitante podrá acudir ante el superior inmediato, quien deberá responder dentro del término de cinco días hábiles y adoptar las medidas disciplinarias pertinentes.

La prevención del faltante de algún requisito para darle trámite a la solicitud suspenderá los términos y los plazos de resolución de esta.

Artículo 27.- Vigencia de las licencias y visados

Los permisos y los visados otorgados por la Dirección de Urbanismo, de acuerdo con el presente reglamento, tendrán una vigencia de un año desde el momento de su aprobación. Si en el año de vigencia no se han iniciado las obras, el interesado podrá solicitar una prórroga de hasta por un año a partir de la fecha del resello de planos ante el CFIA y acredite la cancelación del ajuste correspondiente del impuesto de construcción. Esta prórroga se podrá aplicar por un máximo de dos veces.

En caso de Planes Maestros, según los define la Ley Orgánica del CFIA, el plazo de la licencia se determinará al considerar la complejidad de la obra.

La solicitud o el visado de anteproyectos, así como el certificado de uso de suelo, no se interpretará como un permiso de construcción.

Artículo 28.- Pago de impuestos

De previo al inicio de las obras, el interesado deberá cancelar a la Municipalidad, en sus cajas recaudadoras autorizadas, el impuesto de construcción, el cual será del 1 % del valor de la construcción. No pagará el impuesto las instituciones públicas que con recursos propios o mediante empresas que ejecuten la obra, cuya responsabilidad debe quedar establecida en el respectivo contrato. Para las viviendas de interés social se cobrará un cincuenta por ciento (50 %) del impuesto mencionado. Asimismo, los propietarios de inmuebles declarados de interés histórico arquitectónico cuya solicitud de licencia sea tramitada ante esta Corporación y siempre y cuando sea observado por el titular correspondiente la totalidad de requerimientos exigidos por la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico y su Reglamento y las particulares exigencias, que señale el Centro de Investigación del Patrimonio Histórico Arquitectónico, deberán pagar un impuesto del cero punto veinticinco por ciento (0.25 %) del valor de la construcción. Esa misma tarifa se aplicará a las edificaciones proyectadas a realizarse por parte de organizaciones sin fines de lucro, que prestan un servicio social y que, concretamente, se destinarían a atender necesidades de interés social. A esos efectos, la entidad interesada deberá aportar, amén de los requisitos propios para una licencia municipal de construcción y que se enlistan en el formulario que se retira en la Plataforma de Servicios, certificación original reciente -con no más de un mes de emitida- del objeto de la entidad, sin perjuicio de incluir esa información en la certificación de personería relativa a la existencia, la vigencia y la representación de la entidad.

Artículo 29. Profesionales responsables

Los profesionales responsables deben acatar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, Ley N.º 3663 y sus reformas o la normativa que la sustituya, sin perjuicio de las normas vigentes en la materia que les compete.

Artículo 30. Sistema Métrico Decimal

El Sistema Internacional de Unidades de Medidas es el único que se debe usar en las memorias de cálculo, en planos y en cualquier otro documento referente a construcciones. En casos de materiales fabricados según calibre especial tales como varillas, alambres o láminas, se usa el número de ese calibre para designarlos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida "SI" Métrico Decimal, Ley N.º 5292 y sus reformas o la normativa que la sustituya.

Cuando en una disposición del presente Reglamento se requiera que el resultado de un cálculo sea un número entero y el resultado de este sea un número con fracción mayor a 0,5, se debe redondear al entero superior.

Artículo 31.- Especificaciones técnicas

El profesional responsable de la obra debe consignar en los planos constructivos u otro documento anexo las especificaciones técnicas necesarias para la comprensión y la ejecución de la obra. Lo anterior sin perjuicio de lo que soliciten las instituciones competentes para la aprobación y el visado de planos.

Artículo 32.- Documentación en el sitio y fiscalización

La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar al profesional responsable de la obra, al titular del inmueble o a la persona responsable, informes periódicos de los avances de la ejecución de la obra a fin de controlar que se realice de acuerdo con el proyecto y los planos que sustentaron el permiso. Así, se hará constar en la resolución que otorgue el permiso correspondiente y el incumplimiento será sancionado de acuerdo con la Ley de Construcciones.

Para efectos de fiscalización, por parte de las autoridades competentes, debe permanecer en el sitio de la obra un juego completo de planos oficiales y en buen estado, donde conste la aprobación de las instituciones revisoras, con el permiso de construcción municipal y los requisitos documentales, que se encuentran indicados en el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, Decreto Ejecutivo N.º 36550-MP-MIVAH-S-MEIC y sus reformas o la normativa que la sustituya.

En sitio visible debe colocarse el original del permiso de construcción, que muestre el número del permiso municipal, así como la fórmula de control de visitas de inspección suministrada por la municipalidad. Igualmente, debe estar disponible en sitio la bitácora de obra del CFIA, en su versión física; o existir en su versión digital, cuando el CFIA haya implementado el proyecto de bitácora digital. Lo anterior aplica de forma obligatoria para todos sus profesionales responsables.

Artículo 33. Idoneidad de los laboratorios

Las pruebas de laboratorio sobre suelos o materiales que se efectúen deben estar debidamente acreditadas y reconocidas ante el ECA, sin perjuicio que estos, por decisión propia, puedan contar con otro tipo de membrecías o acreditaciones adicionales, que demuestren su idoneidad y la veracidad de las pruebas que ejecutan.

Artículo 34. Excepciones

En los casos de construcciones o reparaciones urgentes en edificaciones, cuando exista declaratoria de estado de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N.º 8488 y sus reformas o la normativa que la sustituya; se debe eximir temporalmente de los requisitos de documentación técnica y especificaciones en los planos e idoneidad de los laboratorios, según lo dispuesto en este Capítulo.

Lo anterior a juicio de la municipalidad y demás autoridades revisoras competentes, que deben extender el permiso provisional y fijar plazos para el cumplimiento posterior de tales requisitos reglamentarios.

Artículo 35. Accesibilidad

El profesional responsable de la planificación, el diseño y la construcción de edificaciones y las obras de infraestructura urbana debe tomar las medidas para asegurar que todas las personas tengan, en igualdad de condiciones, accesibilidad al entorno físico, transporte, información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones de uso público. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.º 7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP y la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N.º 9394 y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Artículo 36. Diseño sostenible

El profesional responsable de la planificación, el diseño, la construcción de edificaciones y las obras de infraestructura urbana pueden utilizar principios de sostenibilidad con la finalidad de alcanzar el desarrollo social, económico, cultural y ambiental de la comunidad, que permita la evaluación y la certificación de la sostenibilidad, de edificaciones y espacios intervenidos mediante procesos constructivos.

Artículo 37. Condiciones de riesgo

En los predios que se ubiquen en zonas con condiciones de riesgo o de amenazas naturales, el profesional responsable debe considerar, en el diseño de las edificaciones, su entorno inmediato.

Artículo 38. Diseño sismo resistente en edificaciones

Toda edificación debe cumplir, indistintamente del material de esta, con las disposiciones del CSCR y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 39. Instalaciones eléctricas

El diseño, la instalación, la renovación, la modificación y la adición de todas las instalaciones eléctricas en cualquier obra constructiva debe realizarse de conformidad a las disposiciones del CECR y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 40. Instalaciones hidráulicas y sanitarias

Todas las edificaciones deben estar provistas de instalaciones mecánicas internas y externas, que permitan el debido abastecimiento de agua potable y el desecho de aguas residuales por medio de las conexiones, tuberías, los accesorios sanitarios y los desagües que constituyen las instalaciones hidráulicas. El profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CFIA en el CIHSE, sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 41. Edificaciones de uso mixto

Para el diseño y la construcción de edificaciones de uso mixto, se deben cumplir las disposiciones del presente reglamento relativas al uso permitido de cada una de sus partes.

Artículo 42. Proyectos bajo el Régimen de Propiedad en Condominio

Las construcciones por desarrollarse bajo el Régimen de Propiedad en Condominio se rigen de acuerdo con las disposiciones especiales establecidas en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N.º 7933, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 32303-MIVAH-MEIC-TUR y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Complementariamente, deben acatar las normas locales vigentes emitidas por la Municipalidad o, en su defecto, lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 43. Regulaciones de aplicación voluntaria

Sin perjuicio de la regulación vinculante, el profesional responsable puede utilizar, de manera voluntaria, las normas aprobadas por INTECO, que busquen asegurar la calidad en la construcción. Cuando hayan sido adoptadas por su colegio profesional respectivo, el acatamiento a estas debe ser obligatorio para el profesional responsable.

Artículo 44. Sanciones

Las sanciones aplicables al propietario, profesional responsable, empresario contratista, por incumplimiento parcial o total de las normas establecidas en el presente Reglamento, son las definidas en el Código Civil, Ley de Construcciones N.º 833, Ley General de Salud N.º 5395, Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos N.º 3663. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones contenidas en otras normas vigentes aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 45. Normativa aplicable

La normativa que establece el Cuerpo de Bomberos en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios es de aplicación obligatoria en todo proyecto de construcción, edificación existente o cualquier lugar, sea este temporal o permanente. Es de acatamiento obligatorio según la competencia establecida en el Reglamento a la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N.º 37615-MP y reformas o la normativa que lo sustituya. Dichas normas se aplican en el diseño y la construcción de edificaciones nuevas o reparación, remodelación o ampliación de edificaciones existentes.

Además, se deben acatar las medidas establecidas en el Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N.º 30131- MINAE-S y reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 46. Clasificación de la ocupación en una edificación

Toda edificación debe ser clasificada por el tipo de ocupación de acuerdo con las disposiciones del Cuerpo de Bomberos. Según el tipo de ocupación obtenida, cada edificación debe cumplir con los requerimientos técnicos en materia de seguridad humana y la protección contra incendios

En caso de controversia con respecto de la clasificación correcta de la ocupación en una edificación esta debe estar sujeta al criterio del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 47. Ocupación múltiple en una edificación

En caso de existir dos o más ocupaciones dentro de la misma edificación o estructura, se cataloga como ocupación múltiple de la siguiente manera:

- 1) Ocupación múltiple
- 2) Ocupación múltiple mixta
- 3) Ocupación múltiple separada.

Artículo 48. Disposiciones de los medios de egreso

Cada componente de los medios de egreso debe cumplir con las disposiciones del Cuerpo de Bomberos. Además, deben estar ubicados de manera tal que sean accesibles en todo momento; cuando se incumpla esta disposición, los pasadizos continuos, los pasillos o los corredores que conducen directamente a cada salida, deben proveer a cada ocupante acceso a no menos de dos salidas con recorridos separados.

Cuando se requiera más de un medio de egreso, la totalidad de sus componentes deben ubicarse apartados entre sí y estar dispuestos para minimizar la posibilidad de que más de uno de ellos sea bloqueado por un incendio u otra condición de emergencia.

Además, se deben cumplir las siguientes disposiciones:

- 1) Los accesos a salida deben disponerse de modo que no sea necesario pasar a través de cualquier área riesgosa. En estos no deben existir extremos de corredores sin salida, a menos de que no excedan el límite especificado según el Cuerpo de Bomberos.
- 2) Los corredores de acceso a salida deben proveer acceso a no menos de dos salidas, sin atravesar alguna sala intermedia diferente a corredores, vestíbulos y otros espacios que abran hacia el corredor.
- 3) Donde los recorridos comunes estén permitidos, estos no deben exceder el límite especificado según indique el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 49. Distancia entre componentes de los medios de egreso

En las edificaciones protegidas en su totalidad por un sistema aprobado y supervisado de rociadores automáticos, la distancia mínima de separación entre cada componente de los medios de egreso no debe ser menor que un tercio de la longitud de la máxima dimensión diagonal de la edificación o área servidos.

Cuando en una edificación se requieran dos medios de egreso, sus partes deben ubicarse a una distancia entre sí no menor que la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal de la edificación o del área servida medida en línea recta entre el borde más cercano de las salidas, los accesos a la salida o las descargas de salida.

Artículo 50. Resistencia al fuego de los medios de egreso

Todos los medios de egreso deben ser resistentes al fuego de conformidad a las especificaciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos.

Además, las salidas, los cerramientos de salida y los cerramientos de escalera deben estar separados de la edificación mediante muros con resistencia al fuego. No deben generarse aberturas o penetraciones entre la edificación y los cerramientos de salida. También, los acabados interiores en los cerramientos de salida deben ser incombustibles.

Artículo 51. Superficie y cambios de nivel de los medios de egreso

Las superficies de tránsito de los medios de egreso, que, según criterio del profesional responsable, puedan presentar condiciones que las tornen resbaladizas deben disponer de superficie antideslizante con resistencia al fuego.

Cuando exista una diferencia de nivel mayor a 0,50 m, los cambios en el nivel deben lograrse por medio de una rampa o escalera, la cual debe cumplir con las características que establezca el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 52. Ancho de los medios de egreso

Debe calcularse según la normativa que establezca el Cuerpo de Bomberos y no debe ser menor a 0,90 m. El ancho requerido para el medio de egreso de ser el mismo a lo largo del recorrido.

Las puertas de acceso a salida que sirvan una habitación que no exceda los 6,50 m² y que no se requiera que sean accesibles para personas con impedimentos de movilidad deben tener un ancho de hoja de puerta no menor a 0,61 m.

Artículo 53. Puertas de los medios de egreso

Sin perjuicio de lo establecido por el Cuerpo de Bomberos, las puertas de los medios de egreso deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Ser de tipo de bisagras laterales o batiente con pivote.
- 2) Abrir en la dirección del recorrido de egreso donde sirven una habitación o área con una carga de ocupantes de 50 personas o más.
- 3) Durante la apertura de cualquier puerta en un medio de egreso, se debe dejar sin obstrucción, por lo menos, la mitad del ancho requerido de un pasillo.
- 4) Las puertas deben estar dispuestas para que sean abiertas fácilmente desde el lado de salida, siempre que la edificación esté ocupada.

En caso de contar con cerraduras no deben requerir para su accionamiento, desde el lado de salida, el uso de llaves, herramientas, conocimientos o esfuerzos especiales.

Si las puertas dan servicio a una carga de ocupantes superior a las 100 personas o a ocupaciones de alto riesgo, deben contar con herraje antipánico o herraje para salida de incendio. Dichos herrajes deben cumplir con los requerimientos establecidos por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 54. Medios de egreso de escaleras

Sin perjuicio de lo establecido por el Cuerpo de Bomberos, los medios de egreso de escaleras deben ser de construcción fija permanente; cada escalera, plataforma y descanso debe ser de material no combustible.

Las escaleras deben contar con descansos en las aberturas de las puertas. Los escalones y los descansos de las escaleras deben ser sólidos, sin perforaciones y estar libres de proyecciones o bordes que puedan causar tropiezos a los usuarios. Además, las escaleras y los descansos intermedios deben continuar sin reducciones en su ancho a lo largo de la dirección del recorrido de salida.

Cada descanso debe tener una dimensión medida en la dirección del recorrido, que no sea menor al ancho de la escalera.

No deben utilizarse escaleras de caracol ni escaleras de abanico a menos que esté específicamente permitido para ocupaciones individuales por parte del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 55. Dimensión de los medios de egreso de escaleras

Para establecer el ancho mínimo, que debe encontrarse libre de toda obstrucción, se debe considerar la carga total de ocupantes en todos los pisos servidos por la escalera de la siguiente manera:

- 1) Carga menor a 50 personas: 0,91 m
- 2) Carga superior a 50 personas, menor a 2000: 1,12 m
- 3) Carga superior a 2000 personas: 1,42 m

La carga de ocupantes asignada a una escalera debe ser proporcional a la carga de ocupantes total de la edificación, según se estipula en la normativa del Cuerpo de Bomberos

Artículo 56. Disposiciones para medios de egreso de escaleras interiores

Sin perjuicio de lo establecido en materia de medios de egreso de escaleras en el presente Capítulo, todas las escaleras interiores, que sirven como salida o como componente de salida, deben poseer cerramiento y encontrarse protegidas. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

Se prohíbe el uso de los espacios vacíos en el cerramiento de una escalera para usos como ductos electromecánicos, almacenaje, áreas de limpieza y otros. El espacio abierto dentro del cerramiento de la salida no debe utilizarse para propósitos que puedan interferir con el egreso.

Artículo 57. Disposiciones para medios de egreso de escaleras exteriores

Sin perjuicio de lo establecido en materia de medios de egreso de escaleras en el presente Capítulo; las escaleras exteriores deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- 1) Las escaleras exteriores de más de 11,00 m de altura deben ser provistas con una obstrucción visual opaca de no menos de 1,22 m de altura.
- 2) Estar separadas del interior de la edificación por construcciones con la clasificación de resistencia al fuego y contar con puertas autocerrantes.
- 3) Las escaleras y los descansos exteriores deben diseñarse para minimizar la acumulación de agua en la superficie.
- 4) Estar abiertas, por lo menos, un 50 % sobre un lado.
- 5) Estar dispuestas para restringir la acumulación de humo.

Artículo 58. Requisitos de las barandas

Sin perjuicio de las disposiciones del Cuerpo de Bomberos, siempre que se cuente con barandas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener una altura mínima de 1,07 m medidos desde la superficie del suelo.
- 2) El diseño no debe permitir la existencia de proyecciones que puedan engancharse a la vestimenta de los usuarios. Los cambios de nivel en medios de egreso con posibilidad de caída a más de 0,75 m siempre deben contar con barandas.

Artículo 59. Requisitos de pasamanos

Sin perjuicio de las disposiciones del Cuerpo de Bomberos, los pasamanos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Colocarse siempre en ambos lados de escaleras y las rampas.
- 2) Altura mínima de 0,90 m medidos desde la superficie del suelo.
- 3) Los extremos de los pasamanos deben voltearse hacia la pared, el piso o deben terminar en postes.
- 4) Ser continuos en la longitud total del recorrido.

Artículo 60. Salidas horizontales en los medios de egreso

Cuando los medios de egreso cuenten con salidas horizontales, las barreras cortafuego que separen áreas de edificaciones deben tener una clasificación de resistencia al fuego de dos horas y deben proveer una separación que sea continua hasta el suelo, sin perjuicio de los demás requerimientos que establezca el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 61. Capacidad de los medios de egreso

La capacidad total de los medios de egreso de cualquier piso, balcón, grada u otro espacio ocupado debe ser suficiente para la carga de ocupantes de este.

Para calcular su capacidad en cualquier edificación, o parte de esta, se deben acatar las disposiciones del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 62. Cantidad de medios de egreso

Se debe contar con dos medios de egreso desde cualquier balcón, entrepiso, piso o sección de esta. Excepcionalmente, se puede contar con un único medio de egreso cuando se cumplan a cabalidad los requerimientos establecidos según la ocupación aplicable por el Cuerpo de Bomberos, así como su aprobación.

La cantidad de medios de egreso mínima desde cualquier piso o porción de este depende de la carga de ocupantes y se calcula de la siguiente manera:

- 1) Carga de ocupantes mayor de 500 personas, pero no mayor de 1000 debe ser de tres.
- 2) Carga de ocupantes mayor de 1000 personas, debe ser de cuatro.

Artículo 63. Ancho mínimo de los medios de egreso

El ancho mínimo de los medios de egreso se debe calcular según la carga de ocupantes de la edificación establecida por el Cuerpo de Bomberos en su normativa vigente aplicable en la materia.

Artículo 64. Medición de la distancia de recorrido a las salidas

Sin perjuicio de lo establecido por el Cuerpo de Bomberos, la distancia de recorrido debe ser menor a la máxima permitida para cada ocupación aplicable.

En caso de que los pasillos no tengan salida, la distancia debe ser menor a la máxima permitida para cada ocupación aplicable.

La distancia de recorrido a una salida debe medirse sobre el piso u otra superficie de tránsito a lo largo de la línea central del recorrido natural. Se comienza en el punto más remoto sujeto a ocupación y debe terminarse en el centro del vano de la puerta de salida.

La distancia de recorrido común debe medirse hasta la porción de la salida que debe ser atravesada antes de que estén disponibles recorridos distintos y separados hacia dos salidas.

Artículo 65. Descarga de las salidas en medios de egreso

Todas las salidas deben terminar directamente en una vía pública o en una descarga de salida exterior. En el caso de utilizar escaleras que continúen más de medio piso más allá del nivel de descarga de la salida, estas deben ser interrumpidas en el nivel de descarga de la salida.

Artículo 66. Impedimentos para el egreso

Los accesos a salida y las puertas de salida deben diseñarse y disponerse de modo que sean claramente reconocibles. El acceso a una salida no debe ser en algún caso, a través de cocinas, almacenes, cuartos de baño, salas de trabajo, armarios, habitaciones para dormir o espacios similares, u otras salas o espacios que puedan cerrarse con llave, a menos de que el pasaje por medio de tales salas o espacios esté permitido para la ocupación por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 67. Medios de egreso accesibles

Los medios de egreso deben contar con áreas de refugio accesibles para personas con impedimentos de movilidad. El número de áreas de refugio accesibles y las características constructivas deben ser las establecidas por el Cuerpo de Bomberos en su normativa aplicable en la materia.

Artículo 68. Compartimentación de las edificaciones

Sin perjuicio de lo establecido por el Cuerpo de Bomberos, en materia de compartimentación, todas las edificaciones deben estar divididas en compartimentos para limitar la propagación del fuego y restringir el movimiento del humo. Se deben cumplir los siguientes requisitos para la compartimentación:

- 1) En edificaciones, donde se subdividan espacios en diferentes usos, la división entre cada uno de los espacios debe ser provista mediante tabiques cortafuego con una resistencia al fuego de mínimo una hora.
- 2) Donde se proveen ocupaciones separadas, cada parte de la edificación que comprende una ocupación distinta debe estar completamente separada de otras ocupaciones por conjuntos de montaje resistentes al fuego; de lo contrario, se considera como ocupación mixta.

Artículo 69. Barreras corta humo

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos, las barreras corta humo se deben utilizar para subdividir los espacios de la edificación con el propósito de restringir el movimiento de humo. Deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- 1) Ser continuas desde un muro exterior a otro muro exterior de piso a piso, desde una barrera corta humo a otra barrera corta humo o al utilizarse una combinación de estas condiciones.
- 2) Ser continuas a través de todos los espacios ocultos, tales como los que se encuentren por encima de un cielorraso.

Artículo 70. Aberturas verticales

Las aberturas a través de los pisos deben encerrarse con muros que constituyan barreras cortafuego, continuas de piso a piso o de piso a techo.

Artículo 71. Espacios ocultos y barreras contra la dispersión del humo

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos, cualquier espacio oculto entre el cielorraso y el piso o la cubierta del techo superior, debe tener barreras contra la dispersión del humo que abarquen la profundidad total del espacio a lo largo de la línea de soporte de los elementos estructurales del piso o cubierta.

Artículo 72. Protección contra riesgos especiales

Se consideran áreas que requieren protección especial contra riesgos, pero sin limitarse a estas, las que se usan para el almacenamiento de productos combustibles o inflamables, las áreas que contienen aparatos productores de calor o áreas usadas para mantenimiento, las salas de calderas, las salas de hornos, los transformadores, los equipos con riesgo de explosión, las otras áreas o los espacios considerados riesgosos por el Cuerpo de Bomberos.

Cualquier área que tenga un grado de riesgo mayor que aquel considerado normal para la ocupación general de una edificación o estructura, por el profesional responsable, debe estar protegida mediante alguna de las siguientes formas:

- 1) Por medio de un cerramiento al área con una barrera cortafuego sin ventanas y una clasificación de resistencia al fuego de dos horas.
- 2) También, mediante protección del área con sistemas automáticos de extinción y un cerramiento con clasificación de resistencia al fuego de una hora.

Artículo 73. Resistencia al fuego de los materiales

Los elementos estructurales y no estructurales de las edificaciones, tales como paredes exteriores portantes, paredes interiores portantes, columnas, vigas, viguetas, arcos estructuras, pisos, entrepisos y techos deben ser resistentes al fuego, según las especificaciones del Cuerpo de Bomberos.

Cuando se requiera resistencia al fuego de los entrepisos, esta debe considerar todo el elemento de vigas, viguetas, bloques, losa de concreto y otros componentes utilizados.

Artículo 74. Iluminación de emergencia

Sin detrimento de las disposiciones del Cuerpo de Bomberos, la iluminación de emergencia se requiere en función de las actividades propias de cada edificación y debe ubicarse a lo largo de pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras y otros medios de egreso. Además, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) La iluminación debe realizarse ya sea por medio de lámparas autónomas de emergencia con batería o por luminarias ordinarias de la edificación cuando cuenten con balastro de emergencia.
- 2) En los cerramientos de salida debe proveerse de un sistema de iluminación primaria permanente, que permita orientar a los ocupantes durante la evacuación de la edificación.
- 3) La iluminación permanente de los cerramientos de salida debe ser continua durante el tiempo que las condiciones de ocupación requieren que los medios de egreso se encuentren disponibles.
- 4) Se permiten los interruptores automáticos de iluminación mediante sensor de movimiento, siempre que los controladores de los interruptores estén equipados para operación a prueba de falla. Los temporizadores de la iluminación deben estar calibrados para una duración mínima de 15 minutos y que el sensor de movimiento sea activado por el paso de cualquier ocupante en el área servida por las unidades de iluminación

Artículo 75. Señalización

Debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico RTCR 285:1997 Seguridad contra Incendios, Señalización de Seguridad Vías de Evacuación, Decreto Ejecutivo N.º 26532-MP-MEIC, y el Reglamento Técnico RTCR 292:1997 Seguridad contra incendios, Señalización, Decreto Ejecutivo, N.º 26204- MEIC y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Además, la señalización debe orientar a los ocupantes hasta la salida más cercana, estar ubicada a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras u otro medio de egreso. En caso de contar con puertas, pasillos o escaleras que no conducen a la salida, estas deben estar marcadas con señalización que indique "No es salida".

Las escaleras con cerramiento, que sirven a cinco o más pisos, deben estar provistas con una señalización especial dentro del cerramiento, en el descanso de cada piso, según lo establece el Cuerpo de Bomberos.

Todo lo anterior sin detrimento de los requerimientos del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 76. Sistemas de detección y alarma de incendios

Sin perjuicio de la normativa que establece el Cuerpo de Bomberos, los sistemas de detección y alarma de incendios deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Se deben activar mediante detectores automáticos, ya sea de humo, temperatura y llama; estaciones manuales o sistemas de rociadores automáticos.
- 2) Cumplir con el CECR.
- 3) Contar con certificación de tercera parte y estar aprobados para el propósito por el cual son instalados.

Artículo 77. Ubicación de los controles en sistemas de detección y alarma de incendios

El panel de alarma de incendio, los indicadores de alarma y la capacidad de las comunicaciones manuales deben instalarse en una ubicación accesible y supervisada, que sea aprobada por el Cuerpo de Bomberos tales como vestíbulo principal, cuarto de vigilancia o cuarto de monitoreo.

En planos se debe indicar la ubicación de todos los elementos del sistema a instalar en una planta de distribución y se debe incluir en una tabla de simbología dichos componentes y sus características. Además, debe incluirse en planos el diagrama de instalación del sistema que incluya todos los componentes requeridos.

Artículo 78. Extintores portátiles

Todo lo referente a extintores portátiles deben cumplir con lo establecido en las normas Extintores Portátiles contra el Fuego, Decreto Ejecutivo N.º 25986-MEIC-MTSS; Procedimiento para el mantenimiento y recarga de los extintores portátiles, Decreto Ejecutivo N.º 25985-MEIC-MTSS y sus reformas o la normativa que las sustituya, sin perjuicio de lo establecido por el Cuerpo de Bomberos en la materia.

Artículo 79. Sistemas fijos de protección contra incendios

Los sistemas fijos de protección contra incendios deben instalarse dependiendo del tipo de ocupación de la edificación según las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos. Todo sistema fijo debe contar con documentos y planos de construcción revisados por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 80. Bomba de agua para sistema fijo de protección contra incendios

Cuando se requiera de un suministro de agua contra incendio, este debe proveerse mediante una bomba contra incendios con certificación de tercera parte, y cumplir con los requerimientos del Cuerpo de Bomberos.

En caso de que la bomba contra incendios sea operada mediante motor eléctrico, debe contar con un generador eléctrico de respaldo con transferencia eléctrica dedicada para su uso.

Artículo 81. Cuarto de máquinas para sistema fijo de protección contra incendios

Sin perjuicio de la normativa que establece el Cuerpo de Bomberos, el cuarto de máquinas para sistema fijo de protección contra incendios debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Separarse 15,00 m de las edificaciones.
- 2) Protegerse mediante rociadores automáticos.

Se permite que el cuarto de máquinas se encuentre a menos de 15,00 m de las edificaciones, siempre que se cuente con una barrera cortafuego con resistencia al fuego de dos horas entre el cuarto de máquinas y la edificación.

Artículo 82. Suministro de agua para sistema fijo de protección contra incendios

Debe ser suficiente para suplir el mayor de los dos valores siguientes:

- 1) El caudal nominal de la bomba contra incendios por, al menos, 30 minutos.
- 2) El tiempo que requiera el suministro de agua contra incendios aplicable al proyecto.

Artículo 83. Tanque de agua para sistema fijo de protección contra incendios

Cuando el tanque de agua sea compartido para procesos de producción, consumo humano y para uso en caso de incendio, las succiones de las bombas deben estar instaladas a diferentes alturas de manera que la reserva de agua para uso en caso de incendio siempre esté disponible y no exista la posibilidad de que se utilice en los procesos o servicios normales de la edificación.

Artículo 84. Tuberías para sistema fijo de protección contra incendios

Las tuberías del sistema contra incendio deben instalarse según las normas que establece el Cuerpo de Bomberos. Todos los accesorios que se coloquen en la tubería de incendios tales como válvulas, codos, o acoples, deben ser listadas para su uso en sistemas contra incendio.

Cuando las tuberías sean enterradas, deben cumplir con las normas de fabricación que establezca el Cuerpo de Bomberos. Se permiten otros tipos de tubería, siempre que estén listados para uso en incendios.

Artículo 85. Hidrantes

Deben cumplir con la ley llamada Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público y Reforma de Leyes Conexas, N.º 8641 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 35206-MP-MINAET y sus reformas o la normativa que los sustituya y con las disposiciones que establece el Cuerpo de Bomberos.

Los hidrantes deben ser certificados por un laboratorio reconocido por el ECA u otro organismo de acreditación con reconocimiento internacional para organismos de certificación de producto.

Artículo 86. Obligatoriedad de hidrantes y su ubicación

Es de carácter obligatorio contar con un hidrante instalado a la red pública para los siguientes casos:

- 1) Edificación o grupo de edificaciones con un área de construcción mayor o igual a 2000 m².
- 2) Edificación de uso residencial en modalidad de condominio horizontal, desarrollo comercial o industrial, predio de contenedores, urbanización u otra obra de infraestructura con un área construida superior a los 2000 m².

3) Toda estación de servicio. Para este caso, el hidrante debe retirarse como mínimo 50,00 m de la edificación.

Artículo 87. Red de abastecimiento de agua para hidrantes

La red de abastecimiento de hidrantes debe cumplir con las disposiciones del Cuerpo de Bomberos. La conexión entre el hidrante y la red de tubería de agua potable no debe contar con reducciones que restrinjan el diámetro nominal libre a menos del diámetro de la tubería que abastece al hidrante.

Las redes existentes se pueden abastecer de diámetros nominales iguales o mayores a los 0,10 m; las redes de tuberías nuevas para abastecimiento de hidrantes deben contar con un diámetro nominal no menor a 0,15 m.

Los hidrantes deben entregar los caudales y las presiones que defina el Cuerpo de Bomberos. Cuando no exista una red de agua potable con un diámetro nominal mínimo de 0,10 m, o el acueducto no esté en capacidad de entregar el caudal requerido, se debe construir un tanque de almacenamiento de agua e instalar un hidrante de succión o toma directa al tanque según las disposiciones que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 88. Instalación de los hidrantes

Los hidrantes deben ser instalados de manera que sean altamente visibles y sin obstrucciones. No se deben colocar en curvas, esquinas o en lugares donde se exponga a la colisión de un vehículo, ni deben obstruir el acceso a residencias, cocheras o pasos peatonales. Al instalar el hidrante, debe cumplirse lo siguiente:

- 1) El área adyacente a los hidrantes debe permitir un radio de giro de 15,00 m y soportar un peso vehicular de 35 toneladas.
- 2) Deben instalarse a mínimo 10,00 m de las esquinas.
- 3) Se deben tomar las medidas necesarias contra el impacto de vehículos.
- 4) La distancia lineal entre hidrantes no debe ser mayor a 180,00 m medidos al seguir el recorrido a nivel del centro de la calle.
- 5) Ubicarse, al menos, a 5,00 m de espacios de parqueos u otros obstáculos.

En caso de edificaciones de uso residencial, en modalidad de condominio horizontal, urbanizaciones y obras de infraestructura con un área construida mayor a 2000 m², se debe colocar un hidrante en el acceso vehicular principal sobre la vía.

El Cuerpo de Bomberos puede solicitar hidrantes adicionales, o establecer las excepciones en la ubicación de hidrantes, que se consideren necesarias, según estudio técnico que considere variables como la población por proteger, las características de las edificaciones, el historial de incendios en el área, las características del recurso existente, la confiabilidad de las fuentes de agua y otros factores de riesgo.

Artículo 89. Sistemas de GLP

Los sistemas de GLP y sus tuberías deben acatar los requerimientos del Reglamento para el Diseño, Construcción y Operación de Plantas de Almacenamiento y Envasado para GLP, Decreto Ejecutivo N.º 28622 y sus reformas o normativa que la sustituya y lo que establezca el Cuerpo de Bomberos.

Sin perjuicio de lo anterior, la ubicación de los contenedores de GLP debe cumplir con lo siguiente:

- 1) Colocarse fuera de las edificaciones.
- 2) Estar ventilados y protegidos contra colisiones de vehículos.
- 3) Ubicarse lejos de medios de egreso, contenedores adyacentes, edificaciones, grupos de edificaciones o líneas de propiedad contiguas sobre las que pueda construirse.
- 4) La tubería y las conexiones deben ser en cobre, hierro galvanizado o manguera certificada para uso en instalaciones de GLP.

En planos se debe presentar la ubicación de los cilindros de GLP, su capacidad máxima de gas expresado en volumen de agua, el recorrido por donde viaje la tubería, la ubicación de los equipos que utilicen gas, la ubicación de los detectores y los dispositivos de seguridad, así como un diagrama del sistema de detección y control de fugas.

Artículo 90. Requisitos adicionales para sistemas de GLP

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para el Diseño, Construcción y Operación de Plantas de Almacenamiento y Envasado para GLP, Decreto Ejecutivo N.º 28622, y sus reformas o normativa que la sustituya, y lo que establezca el Cuerpo de Bomberos, toda instalación superior a los 250 galones de capacidad de agua nominal, o la suma de los recipientes individuales de GLP, debe contar con un sistema de detección y control de fugas de gas y válvula antisísmica para que en caso de un sismo o incendio realice el corte del suministro.

En instalaciones de GLP con una capacidad agregada de agua de 15,1 m³equivalente a 4000 galones, y en recipientes sobre techos, se debe contar con un sistema fijo de supresión de incendios mediante agua pulverizada.

Artículo 91. Acceso de los vehículos del Cuerpo de Bomberos a las edificaciones

Las rutas de acceso de los vehículos de bomberos, así como cualquier dispositivo diseñado para regular y limitar el acceso vehicular a cualquier edificación, complejo o condominio que cuente con calles internas con casetas, arcos, agujas o decoraciones que puedan impedir el acceso a vehículos del Cuerpo de Bomberos, deben cumplir con las disposiciones del Cuerpo de Bomberos.

Además, deben presentar los planos para las rutas de acceso de los vehículos del Cuerpo de Bomberos y suministrar para cada instalación, edificación, o parte de una edificación, rutas de acceso a vehículos del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 92. Rutas de acceso del Cuerpo de Bomberos

Consisten en calzadas o carriles reservados para casos de incendios o una combinación de estos. Las rutas de acceso deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Extenderse hasta los 15,00 m de, al menos, una puerta externa, que pueda abrirse desde el exterior y que proporcione acceso al interior de la Edificación.
- 2) Brindar fácil acceso a las edificaciones según establezca el Cuerpo de Bomberos
- 3) Tener un ancho no obstruido de no menos de 5,00 m.
- 4) Contar con un espacio libre vertical no menor de 5,00 m.
- 5) Estar diseñadas y mantenidas para sostener las cargas impuestas de los vehículos del Cuerpo de Bomberos.
- 6) Estar provistas de una superficie de conducción transitable sin importar las condiciones climáticas.
- 7) Soportar, al menos, 35 toneladas en la superficie transitable y en la superficie de puentes o losas cuando se requiera.
- 8) Contar con un radio de giro externo de 13,00 m como mínimo.
- 9) Ancho libre de las calles internas frente a fachadas de 6,00 m.
- 10) Identificar las rutas de acceso a vehículos del Cuerpo de Bomberos o prohibir la obstrucción mediante carteles u otros avisos aprobados.

Cuando este determine que el acceso por una vía única puede ser perjudicado por la congestión de vehículos, condición del predio, condiciones climáticas, u otros factores que podrían limitar el acceso, se debe proporcionar más de una ruta de acceso a vehículos del Cuerpo de Bomberos.

En caso de que las rutas de acceso a vehículos del Cuerpo de Bomberos no puedan instalarse debido a la ubicación sobre el predio, la topografía, las vías fluviales, los predios no negociables, u otras condiciones similares, el Cuerpo de Bomberos puede requerir elementos adicionales de protección contra incendios.

CAPÍTULO V. VÍAS PÚBLICAS

Artículo 93. Normativa aplicable

Las vías públicas deben cumplir con las disposiciones establecidas en:

- 1) Ley General de Caminos Públicos, Ley N.º 5060.
- 2) Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240.
- 3) Ley de Construcciones, Ley N.º 833.
- 4) Ley Especial para la Transferencia de Competencias Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.º 9329 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 40137-MOPT.
- 5) Ley de Administración Vial, Ley N.º 6324.
- 6) Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078.

Los anteriores cuerpos normativos se deben aplicar con sus reformas o la normativa que las sustituya. Además, se debe acatar la normativa vigente emitida por los órganos competentes a nivel nacional, regional y local, que regulen la materia de vías públicas.

Artículo 94. Ejecución de obras en vías públicas

Para realizar modificaciones o reparaciones en las vías públicas, se debe contar con el permiso de la municipalidad en la red vial cantonal, o del MOPT en la red vial nacional, según sus competencias.

En caso de excavaciones provisionales se deben colocar banderas y letreros durante el día, y señales luminosas visibles durante la noche, de manera que prevengan al que transite por dicha vía.

Cuando se requiere la rotura de pavimento en la vía pública, se debe realizar un depósito de garantía, según lo establezca la entidad responsable. El solicitante del permiso de rotura debe cumplir con la normativa establecida por los entes competente; además, está obligado a ejecutar la reparación correspondiente por la rotura del pavimento y cualquier otro elemento que resulte con daños.

Si la reparación tuviese que hacerla la Municipalidad o el MOPT, el solicitante debe reintegrar el valor de la obra, de manera que se garantice el buen estado y el funcionamiento de la infraestructura urbana. Ante la renuencia de aquel, y en el caso de incumplimiento, la institución puede ejecutar la garantía para la finalización de las obras.

En todos los casos, se deben considerar las medidas de seguridad para evitar incendios, explosiones, colapso de taludes, caídas de altura, daños a las instalaciones o estructuras vecinas y otros factores de riesgo que comprometan la seguridad de los trabajadores y al público en general.

De incumplir las normas establecidas, la Municipalidad o el MOPT debe proceder, según corresponda, a la suspensión de la obra o a la eliminación del obstáculo.

Artículo 95.- Rotura de pavimento

La rotura de pavimento en la vía pública local para la ejecución de obras públicas o privadas requiere licencia de la Municipalidad, la cual fijará, en cada caso, las condiciones bajo las cuales la conceda. El solicitante de la licencia de rotura en las calles locales estará obligado a ejecutar la reparación correspondiente y para garantizarlo deberá depositar, en la Tesorería de la Municipalidad, el valor correspondiente a la reparación conforme al valor que estime el Departamento Municipal correspondiente. Lo anterior como acto previo al otorgamiento de la licencia municipal (con base en artículo 111.8 e IV. 16 del Reglamento de Construcciones, INVU, y artículo 12 de la Ley de Construcciones). Todo trabajo deberá ser realizado de acuerdo con las normas de prevención contenidas en las Normas para la colocación de Dispositivos de Seguridad para Protección de Obras (Decreto Ejecutivo N.º 26041-MOPT).

Artículo 96. Ocupación temporal de la vía pública

Si en la ejecución de una obra debe ocuparse temporalmente una vía, un acceso público, el subsuelo o el espacio aéreo de la misma vía, se debe obtener un permiso de ocupación de vía de parte de la Municipalidad o del MOPT, según corresponda.

Artículo 97. Nomenclatura vial y número oficial del predio.

El Gobierno Municipal es quien define la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y la numeración de los predios, por medio de placas de nomenclatura oficial, las cuales no pueden ser alteradas por ningún particular.

La Municipalidad debe fijar la denominación de la nomenclatura de conformidad al Reglamento para la Identificación de Direcciones creada por Correos de Costa Rica S.A., Decreto Ejecutivo N.º 32793 MPMOPT y al Decreto Ejecutivo N.º 27144-MP-G-J-MOPT denominado: Crea Comisión encargada del diseño e implementación y la metodología del sistema de nomenclatura, la cual toma en cuenta la señalización de calles y avenidas, numeración de inmuebles y codificación postal y sus reformas o normativa que la sustituya.

La nomenclatura de las vías nacionales debe ser definida por el MOPT.

Artículo 98. Señales de nomenclatura vial

La colocación y el mantenimiento de señales de nomenclatura vial es competencia exclusiva de la Municipalidad, en el caso de red vial cantonal, y del MOPT en lo que a rutas nacionales respecta. Ambos entes deben gestionar, ante las instancias correspondientes, los insumos necesarios para contar con la identificación oficial. Además, son los responsables de velar para que, tanto los postes como las peñas de nomenclatura vial, cumplan con las especificaciones técnicas geométricas, de materiales y procesos constructivos, en apego a las normas vigentes en la materia.

Artículo 99. Placas de numeración de predios

La Municipalidad puede gestionar la autorización para colocar placas de numeración de predios en las paredes de las edificaciones; en ausencia de una placa oficial, el propietario debe dejar el espacio necesario en la fachada y puede colocar el número que corresponda a su predio en la fachada principal con caracteres que lo hagan claramente visible. Según el Decreto N.º 32793.

Artículo 100. El uso de las vías públicas

Queda prohibida la colocación de cualquier elemento que obstruya el libre tránsito en la vía pública. En caso de requerirse la colocación de elementos de infraestructura pública, se debe cumplir, en relación con anchos de aceras, los requerimientos establecidos en el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N.º 26831 y sus reformas o la normativa que los sustituya sin perjuicio delo establecido en otras regulaciones de rango superior.

Excepcionalmente, y solo mediante escrito con vigencia temporal extendido por la Municipalidad, puede no acatarse la prohibición establecida en este artículo.

Artículo 101. Materiales y escombros en la vía pública

Para el estacionamiento de vehículos que carguen o descarguen materiales de construcción en la vía pública, se debe solicitar permiso al MOPT o la Municipalidad, según corresponda.

Los materiales de construcción deben ser ubicados dentro del predio, de modo que se permita el libre tránsito en la vía pública.

CAPÍTULO VI. NORMATIVAS URBANÍSTICAS

Artículo 102. Alineamiento vías nacionales

Previo a la construcción de cualquier tipo de edificación sobre predios que se encuentren ubicados frente a carreteras de la Red Vial Nacional, es obligatorio tramitar la solicitud de alineamiento ante el Departamento respectivo del MOPT en materia de Previsión Vial y cumplir con los requisitos dispuestos en la normativa vigente del Ministerio. Lo anterior conforme a la Ley General de Caminos Públicos, N.º 5060 y la Ley de Construcciones, N.º 833 y sus reformas o la normativa que la sustituya.

Artículo 103. Alineamiento vías cantonales

Previo a la construcción de cualquier tipo de edificación sobre predios que se encuentren ubicados frente a carreteras de la Red Vial Cantonal, es obligatorio cumplir con los requisitos dispuestos en la normativa vigente tramitar la solicitud de alineamiento en el departamento respectivo en materia vial de la Municipalidad. Lo anterior conforme a la Ley de Construcciones, N.º 833 y sus reformas o la normativa que la sustituya.

Artículo 104. Alineamiento áreas de protección forestal

Al tratarse de proyectos de construcción en predios que contengan o colinden con áreas de protección definidas en la Ley Forestal N.º 7575 y sus reformas o la normativa que la sustituya, es obligatorio solicitar el alineamiento respectivo ante el INVU.

El alineamiento oficial requiere los trámites establecidos por el INVU. Dicho pronunciamiento incluye una vigencia de 24 meses.

Artículo 105. Alineamientos de nacientes de agua

Al tratarse de proyectos de construcción en predios que colinden o que dentro de él mismo se encuentren nacientes de agua, es obligatorio tramitar el dictamen de cuerpo de agua ante la Dirección de Aguas del MINAE para la determinación de afectación. En caso de que la caracterización del cuerpo de agua sea naciente permanente, es obligatorio tramitar la solicitud de alineamiento de protección en el INVU.

Artículo 106. Alineamientos de pozos para el abastecimiento de agua

Al tratarse de proyectos de construcción en predios que colinden o que dentro de él mismo se encuentren pozos para abastecimiento de agua, es obligatorio tramitar el alineamiento ante la Dirección de Aguas del MINAE. El documento de alineamiento emitido debe indicar la vigencia que determine el ente competente.

Artículo 107. Alineamientos de líneas de alta tensión

Los proyectos de construcción en predios, que colinden o contengan dentro de ellos mismos líneas de transmisión eléctrica de alta tensión, deben tramitar la solicitud de alineamiento ante la entidad competente que brinde el servicio. El documento de alineamiento emitido debe indicar la vigencia que determine el ente competente.

Artículo 108. Alineamiento de torres eólicas

Al tratarse de proyectos de construcción en predios que colinden o contengan torres eólicas dentro de él mismo, es obligatorio tramitar la solicitud de alineamiento ante la entidad competente que brinde el servicio. El documento de alineamiento emitido debe indicar la vigencia que determine el ente competente.

Artículo 109. Alineamiento de vías férreas

Al tratarse de proyectos de construcción en predios que colinden con una línea ferroviaria, es obligatorio tramitar la solicitud de alineamiento ante el INCOFER, el cual define los trámites establecidos para la solicitud del documento de alineamiento en el que se debe indicar su vigencia.

Artículo 110. Alineamientos de oleoductos

Al tratarse de proyectos de construcción en predios que colinden o contengan dentro de él mismo un oleoducto, es obligatorio tramitar la solicitud de alineamiento ante RECOPE. Para ello, debe seguirse el trámite denominado Procedimiento para el otorgamiento de alineamientos respecto al Poliducto de RECOPE. El documento de alineamiento emitido debe indicar la vigencia que determine RECOPE.

Artículo 111. Alineamientos de colectores sanitarios y líneas de conducción de agua potable

Al tratarse de proyectos de construcción en predio que colinden o que dentro de él mismo se encuentren colectores sanitarios o líneas de conducción de agua potable, es obligatorio solicitar el alineamiento ante el operador competente. El documento de alineamiento emitido debe indicar la vigencia que determine el operador competente.

Artículo 112. Evaluación de impacto ambiental

Toda edificación, que así lo requiera, debe cumplir con el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo N.º 31849-MINAE-S-MOPTMAG-MEIC y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 113.- Condiciones generales que deben cumplir los desarrollos urbanos

Todo proyecto deberá presentar un plan de arborización que contemple especies nativas y de impacto al paisaje natural, que se ejecutará de acuerdo con cada proyecto. Dicho proyecto será revisado por la Dirección de Urbanismo en coordinación con el Área Técnica de Acueductos. Además, deberá cumplir con el reglamento de arbolado urbano o catálogo de la Municipalidad.

En conjuntos habitacionales mayores a 200 viviendas, se incluirá el área de juegos para niños en edad escolar las cuales tendrán canchas de fútbol infantil, baloncesto y uso múltiple. En el área para párvulos se debe incluir un espacio para bebés con las debidas facilidades para que los adultos puedan permanecer períodos prolongados de tiempo.

Todo proyecto de desarrollo urbano debe contar con un estudio hidrogeológico aprobado de la cuenca a la que pertenece a efecto de considerar el desarrollo de otros proyectos tanto aguas arriba como abajo y debe contemplar un sistema de retardo que evite en todo momento problemas de inundación tanto en el desarrollo urbanístico como aguas abajo. De acuerdo con la Norma técnica para diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, sus reformas y/o la normativa que lo sustituya.

En todo terreno urbanizado, que requiera terraceo u obras de contención,deberá procurarse la salida adecuada de las aguas pluviales de los lotes en todos sus linderos a fin de prevenir la erosión de taludes y el empozamiento de aguas no canalizadas, que puedan provocar inestabilidad al terreno o a los terrenos adyacentes.

El desfogue de aguas pluviales a un cuerpo receptor debe considerar el nivel máximo probable de la avenida de este último a fin de noobstaculizar la entrada de las aguas. El desfogue no debe ser hecho en forma perpendicular al flujo de agua, sino en un ángulo no mayor de 45° y sobre el nivel de cota máxima que señale la conclusión del estudio hidrológico para disminuir el golpe de caída del agua.

Cuando se desarrollen áreas que tengan servicio de colector sanitario enfuncionamiento, el desarrollador deberá conectarse a dicho sistema. Todoproyecto deberá prever la conexión a un colector de índole público. El desarrollador deberá dejar construido un sistema de alcantarillado sanitario dentro de la urbanización para conectarse al sistema previsto en el plan maestro de alcantarillado público.

Cuando la Municipalidad autorice la segregación de lotes sin que se hayanconcluido las obras de desarrollo urbano, deberá exigirse, para esto, la garantía que menciona el art. 39 de la Ley de Planificación Urbana 4240,así como lo relativo al Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones.

Artículo 114. Cobertura

Para el cálculo de cobertura se debe utilizar las disposiciones del Plan Regulador Territorial. En ausencia de este, la cobertura debe ser la siguiente:

- 1) No puede exceder el 75 % del área del predio.
- 2) Cuando el frente sea mayor o igual que el fondo, o cuando el predio sea esquinero, puede aumentarse la cobertura hasta un 80 %.
- 3) Cuando la relación frente-fondo exceda de 3,5, la cobertura no debe sermayor de un 70 %.
- 4) En las áreas sujetas a control urbanístico definidas como de uso comercial, siempre que se cuente con alcantarillado pluvial y sanitario, sepuede construir el 100 % del predio en las dos primeras plantas siempre que el uso sea comercial.
- 5) El uso de zacate block u otros elementos prefabricados al aplicar un porcentaje de cobertura, aun y cuando estos materiales sean permeables; por ejemplo: el zacate block implica un 80 % de cobertura libre y un 20 %de cobertura sellada. El adoquín permeable o concreto permeable equivale a un 50 % de cobertura libre y, por ende, un 50 % de cobertura sellada. Las membranas plásticas con grava ocupan un 60 % de cobertura libre y un 40 % de cobertura sellada y la membrana plástica con zacate requiere un 90 % de cobertura libre y un 10 % de cobertura sellada.

Se excluyen de este cálculo los aleros, las cornisas, las marquesinas y los balcones abiertos que sobresalgan de la línea de construcción y los pórticos.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas por las entidades competentes en materia ambiental.

Artículo 115. Antejardín frente a calle pública

En el desarrollo de todas las construcciones debe respetarse el antejardín retiro frontal. El ancho mínimo del antejardín debe ser de 2,00 m frente a vías cantonales y frente a vías nacionales según lo determine el MOPT con base en la Ley General de Caminos Públicos, Ley N.º 5060 y sus reformas o normativa que lo sustituya. La Municipalidad puede eximir del antejardín a aquellas construcciones que se desarrollen en las zonas urbanas o en los cuadrantes de ciudad determinadas de acuerdo con el plan regulador vigente.

Artículo 116. Retiros mínimos

Salvo que el Plan Regulador lo indique de manera distinta o porque los retiros no sean exigibles por tratarse de obras que estén expresamente exentas de ellos, se exigen los siguientes retiros mínimos:

- 1) Retiro frontal o antejardín: Se deben acatar las disposiciones del artículo anterior.
- 2) Retiro posterior o patio: No se exige cuando el material de la pared en la respectiva colindancia sea incombustible y no tenga ventana o linternilla. En caso contrario, se exige según se indica en la siguiente tabla:

| | Con tapia | Sin tapia |
|---------|-----------|-----------|
| 1 piso | 1,50 m | 3,00 m |
| 2 pisos | 3,00 m | 4,00 m |

Mayor o igual a tres pisos: Se debe agregar 1,00 m adicional de retiro por cada piso, hasta un máximo de 15,00 m de retiro.

- 3) Retiro lateral: No se exige cuando el material de la pared en la respectiva colindancia sea incombustible y no tenga ventana o linternilla. En caso contrario, se exige:

| | Retiro lateral |
|---------|----------------|
| 1 piso | 1,50 m |
| 2 pisos | 3,00 m |

Por cada piso adicional debe agregarse 1,00 m de retiro lateral hasta un máximo de 10,00 m de retiro.

Cuando se requieran distancias menores a las establecidas en materia de retiros para abrir ventanas a colindancia, se autoriza únicamente las que cumplan con los requerimientos correspondientes a patios de luz indicados en el **Capítulo VII. Disposiciones para edificaciones del presente Título.**

Toda reparación, remodelación o ampliación de edificaciones debe cumplir con los retiros establecidos en los incisos anteriores.

Artículo 117. Retiros entre dos o más edificaciones

Estos retiros deben cumplir con la normativa dispuesta por el Cuerpo de Bomberos en materia de muros cortafuegos. En su defecto, la separación o el retiro entre edificaciones debe ser la siguiente:

- 1) Cuando se trate de edificaciones en diferentes predios, se deben separar unas de otras aplicando la norma referente a retiros del presente Reglamento cuando existan ventanas, balcones, terrazas, vanos o cualquier otro elemento que permita la visibilidad al colindante.
- 2) En el caso de edificaciones separadas en un mismo predio, que cuenten con aberturas tipo ventanas, balcones, terrazas, vanos o cualquier otro elemento que permita la visibilidad al colindante, la separación entre ambas edificaciones debe ser un mínimo equivalente a $\frac{1}{4}$ de la altura de la edificación, pero nunca menor a 3,00 m ni superior a 10,00 m. En los casos donde existan edificaciones con alturas distintas, se debe utilizar la altura menor para dicho cálculo.

Artículo 118. Alturas de edificación

118.1. La distancia vertical sobre la línea de construcción, entre el nivel de piso terminado y el nivel medio de la cubierta del último piso, se medirá a partir del nivel del cordón de la acera en el punto medio del frente del lote o del lado más alto, de acuerdo con las leyes y las normas de planificación urbana vigentes. El cálculo no considerará las chimeneas, los parapetos, los antepechos, las instalaciones de ventilación, las casetas de ascensores, los tanques de agua, los elementos mecánicos relacionados con el funcionamiento del edificio y los elementos de recreación en las terrazas superiores.

La tabla de parámetros del presente Plan Regulador Territorial se aplicará en cuanto a alturas, siempre y cuando se aplique lo siguiente:

- 1) No exceder 1,5 veces el ancho promedio del derecho de vía el cual enfrente la edificación. Aquel se mide desde la línea de propiedad.
- 2) La Municipalidad puede autorizar hasta 1,5 veces la distancia entre la línea de construcción de la propiedad en la acera opuesta y la línea propuesta de fachada de la edificación del proyecto; así, cuanto mayor sea el retiro del alineamiento de la construcción proyectada, mayor debe ser también la altura permitida.

3) En caso de que el predio enfrente dos o más vías, el cálculo de la altura se realiza con base en el derecho de vía más ancho.

Artículo 119. Edificaciones con declaratoria de patrimonio histórico-arquitectónico

Todos los bienes inmuebles que cuenten con Declaratoria de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, ya sean edificaciones, monumentos, centros, conjuntos, sitios, o zonas delimitadas según el caso deben cumplir con los requerimientos establecidos según la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico, Ley N.º 7555 y sus reformas o normativa que la sustituya.

Para la modificación o la construcción de fachadas colindantes a inmuebles que cuenten con Declaratoria de Patrimonio Histórico y Arquitectónico, se debe contar con el visto bueno del Departamento de Patrimonio Cultural del MCJ.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES

Artículo 120. Aplicación general

Todas las disposiciones presentes en este capítulo rigen para cualquier tipo de edificación, sin perjuicio de lo establecido para cada uno de los casos específicos en los capítulos siguientes.

Artículo 121. Certificado de uso de suelo

Para el diseño y construcción de una edificación, se debe obtener un certificado municipal, que acredite la conformidad de uso del suelo, según las disposiciones y las restricciones contenidas en el plan regulador vigente. La vigencia del certificado de uso de suelo debe ser por el tiempo que el Plan Regulador Territorial permanezca vigente y no se modifique. Cuando un plan regulador cambia o se modifica, la vigencia de los certificados de uso de suelo emitidos con anterioridad debe ser la indicada en el nuevo plan regulador; en caso de que no se indique, debe ser de dos años.

Todo certificado de uso de suelo debe señalar como mínimo uso, retiros, cobertura, densidad, altura, frente y área mínima. Además, la Municipalidad que lo emita debe indicar en el documento el periodo de vigencia.

Artículo 122. Disposiciones de espacios y dimensiones

Las dimensiones, las disposiciones, las instalaciones y el equipamiento de las edificaciones deben ajustarse al uso y al destino de la obra para la adecuada realización de las funciones para las que está proyectada.

Artículo 123. Altura de piso a cielo

En toda edificación, la altura mínima de piso a cielo debe ser de 2,40 m.

Artículo 124. Materiales de la construcción

Los materiales por utilizar en la construcción de las edificaciones deben cumplir con las disposiciones Reglamentarias Técnicas específicas, el CSCR y sus reformas o la normativa que los sustituya, además de cumplir con las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 125. Iluminación

El profesional responsable debe velar para que toda edificación cuente con un diseño adecuado de iluminación natural y artificial. Se ajustará al uso al destino de cada obra con el fin de garantizar la funcionalidad, así como la seguridad de sus usuarios en caso de emergencia.

Artículo 126. Iluminación artificial

El profesional responsable debe velar para que cada espacio cuente con la iluminación artificial y la intensidad luminosa adecuada. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Salud, Ley N.º 5395, el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP y al Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, Decreto Ejecutivo N.º 36979 y sus reformas o normativas que las sustituyan.

Artículo 127. Ventilación

Toda edificación debe contar con ventilación que asegure tanto la renovación del aire respirable como la salubridad de este. Lo anterior en cuanto a control de la humedad y las concentraciones de gases o partículas en suspensión.

En baños, escaleras, vestíbulos, pasillos, áreas de lavandería, cocinas, bodegas y garajes, la ventilación puede ser natural o artificial. Cuando sea natural se deben acatar los requisitos del presente Reglamento; cuando sea artificial, se debe acompañar de la respectiva memoria de cálculo firmada por un profesional responsable del diseño del sistema.

Artículo 128. Control de contaminación por ruido

Toda edificación se debe diseñar de manera que cumpla con las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido, Decreto Ejecutivo N.º 28718-S y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 129. Aceras

En cuanto a las características constructivas de las aceras y rampas, se deben acatar los requerimientos establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, N.º 7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Además, se deben contemplar las siguientes condiciones:

- 1) En caso de efectuar reparaciones en las aceras, deben quedar en similares o mejores condiciones a como estaban originalmente.
- 2) La Municipalidad puede definir diseños y prototipos de aceras mediante la indicación de materiales, acabados y dimensiones. Además, debe definir la ubicación de otros elementos como cajas de registro, hidrómetros y mobiliario urbano.
- 3) Los cortes en las aceras para la entrada de vehículos a los predios no deben obstaculizar el tránsito para los peatones en las aceras. En las zonas residenciales con área verde, el corte de acceso junto al cordón debe limitarse al ancho de las áreas verdes.
- 4) Cuando exista diferencia de nivel entre la acera y el predio, la rampa o los peldaños deben iniciarse de la línea de propiedad hacia adentro del predio, de manera que no obstaculice el libre tránsito.
- 5) La sección de las aceras, que deba soportar el paso de vehículos, debe resistir las sobrecargas correspondientes.
- 6) Los propietarios que tienen frente a su predio aceras originales de piedra andesita, conocida como granito, deben respetar este tipo de construcciones.

La construcción, la reconstrucción y el mantenimiento de las aceras que enfrenten vías públicas, es obligación de las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, aunque no exista algún tipo de edificación. En caso de que el propietario no construya la acera, la Municipalidad procederá a construirlas y cobrar el monto, según el Código Municipal, Ley N.º 7794, Ley N.º 9976 y futuras normas municipales propias referentes a aceras y sus reformas o la normativa que la sustituya.

Artículo 130. Seguridad para peatones en aceras frente a predios en construcción

Previo a efectuar construcciones nuevas, reparaciones, remodelaciones o ampliaciones de edificaciones existentes que afecten la seguridad de los peatones, se debe garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Colocar un cerramiento en la línea de propiedad de no menos de 1,80 m de alto. Si la edificación estuviere construida en la línea de propiedad, basta con clausurar las aberturas que existan.

2) En los casos en donde exista posibilidad de desprendimiento de materiales, por el uso de equipo y otros factores propios de los trabajos de la edificación, el propietario del predio debe construir un alero protector sobre la acera y dejar paso libre para peatones con un ancho de, al menos, 1,20 m y de 2,25 m de alto como mínimo. Esta estructura se refuerza de acuerdo con la peligrosidad de las obras y se diseña para soportar las sobrecargas correspondientes a fin de evitar accidentes o molestias.

Artículo 131. Cimentaciones

El profesional responsable debe velar por la seguridad de las cimentaciones de las edificaciones, por lo que debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Cimentaciones vigente emitido por el CFIA, sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 132. Aislamiento acústico

Los elementos construidos verticales, horizontales o inclinados que sirvan de paredes divisorias o medianeras deben contar con un índice de reducción acústica mínima de 45 dB(A). Los elementos constructivos horizontales o inclinados tales como pisos y rampas deben mantener un índice de reducción mínima de 45 dB(A) y presentar un nivel de presión acústica al impacto normalizado de 75 dB.

Artículo 133. Taludes y laderas

El profesional responsable, debe acatar las disposiciones del Código Geotécnico de Taludes y Laderas de Costa Rica vigente emitido por el CFIA, para el análisis y diseño de taludes en corte o relleno de las laderas en estado natural, sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 134. Nivel de piso de la construcción

Debe estar, por lo menos, a 0,10 m sobre el nivel del predio donde se ubique; en los sitios de reunión pública, el desnivel debe ser elevado por rampa, cuando menos en el acceso principal. En caso de que el diseño o las pendientes del predio imposibiliten las anteriores condiciones, el profesional responsable debe demostrar al departamento municipal correspondiente que no existe riesgo alguno por amenaza natural en el sitio.

Artículo 135. Distancia a conductores eléctricos

Todo elemento de una edificación, estructural u ornamental, así como todo rótulo o anuncio comercial que se fije a aquellos, en su punto más próximo a líneas de conducción eléctrica, debe respetar la distancia mínima entre edificaciones e instalaciones eléctricas de media y baja tensión. Lo anterior de conformidad con la Norma Técnica Regulatoria AR-NT-SUINAC "Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas", así como la Norma Técnica AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión", sus reformas o la norma que los sustituya.

Artículo 136. Instalaciones para servicios públicos

Las redes o las instalaciones subterráneas destinadas a servicios públicos de alumbrado, semáforos, energía, agua, acueducto, alcantarillado pluvial y sanitario, gas, así como a servicios de telecomunicaciones disponibles al público, o cualquier otro servicio, deben localizarse a lo largo de las calles, de aceras, islas, o camellones según los requerimientos técnicos paracada uno de los casos.

Cuando se localicen en las aceras deben quedar alojadas en una franja de 1,50 m de ancho medida a partir del borde del cordón y permitir la accesibilidad. Los gastos por ruptura, reparación o reconstrucción para los efectos anteriores corren por cuenta de quien los hubiere provocado, sea una persona física o jurídica, o uno de los organismos del Estado.

Artículo 137. Disponibilidad de agua

Toda edificación debe contar con disponibilidad de servicio de agua, por lo que el interesado debe tramitar el documento que lo compruebe, según corresponda:

- 1) Certificación de disponibilidad de servicios de agua potable: otorgada por el AyA o el operador encargado de brindar el servicio.
- 2) Constancia de capacidad hídrica: otorgada por el AyA, con respaldo técnico para casos donde exista disponibilidad de recursos, pero no exista infraestructura.
- 3) Carta de servicio de disponibilidad de agua o constancia de capacidad hídrica: otorgada por la ASADA e inscrita como tal en el AyA. Para urbanizaciones, condominios y fraccionamientos, se debe adjuntar criterio técnico de la Dirección de Acueductos Rurales; de igual forma, para aumentar la cantidad del número de fincas filiales, predios o unidades habitacionales para modificaciones a urbanizaciones, condominios, conjuntos residenciales y transformaciones.
- 4) Disponibilidad de agua o concesión de aprovechamiento de agua para el abastecimiento por pozos, nacientes o manantiales: otorgada por el Departamento de Aguas del MINAE; se deben aportar pruebas físico-químicas y bacteriológicas de la calidad del agua que demuestran su potabilidad.

Las entidades competentes en verificar la anterior documentación deben cumplir con los principios de coordinación institucional e interinstitucional.

Artículo 138. Tratamiento de aguas residuales

Las aguas residuales deben ser tratadas y dispuestas en un alcantarillado sanitario, tanque séptico o un sistema de tratamiento que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N.º 39887-S-MINAE y sus reformas o normativa que lo sustituya. Se prohíbe descargar las aguas residuales al sistema de alcantarillado pluvial. Además, el profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CFIA en el CIHSE.

Artículo 139. Instalaciones de servicio en el interior de una edificación

Todo lo relacionado con la instalación de servicios hidráulicos, mecánicos, sanitarios y eléctricos se rige por lo establecido en el CECR, el Cuerpo de Bomberos, el Reglamento para el Diseño, Construcción y Operación de Plantas de Almacenamiento y Envasado para GLP, Decreto Ejecutivo N.º 28622 y sus reformas o normativas que las sustituyan, además de las disposiciones de este Reglamento.

El profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CFIA en el CIHSE vigente sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 140. Servicios sanitarios

El número y el tipo de piezas sanitarias que deben ser instaladas en cualquier tipo de edificación deben ser proporcionales a la cantidad de personas servidas y según el uso que se les destine.

Para calcular el número requerido de piezas sanitarias, las especificaciones técnicas y de los cuartos de baño, el profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CFIA en el CIHSE vigente sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

En las edificaciones ya sean públicas o privadas, donde exista concurrencia o atención al público, al menos, un servicio sanitario debe tener características tales que pueda ser utilizado por personas con discapacidad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.º 7600 y su respectivo Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP y sus reformas o normativa que la sustituya.

Artículo 141. Cuartos de baño y servicios sanitarios

Toda edificación para hospedaje debe contar con cuartos de baño destinados a dormitorios, así como servicios sanitarios para el público en general. Los cuartos de baño pueden ser uno por cada dormitorio, o bien pueden ser compartidos por dormitorios. Para calcular el número requerido de cuartos de baño por dormitorio, la cantidad de piezas sanitarias y las especificaciones técnicas y de los cuartos de baño; el profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CFIA en el CIHSE vigente sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 142. Servicios sanitarios destinados al público

Los servicios sanitarios destinados al público en las edificaciones para hospedaje y los del personal del establecimiento deben constituirse independientes para hombres y mujeres. Para el cálculo de las piezas sanitarias, el profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CFIA en el CIHSE vigente sin perjuicio de la normativanacional en la materia.

Artículo 143. Drenaje pluvial

Las aguas pluviales de cualquier tipo de edificación deben ser conducidas a sistemas de alcantarillado pluvial a cursos de aguas naturales permanentes o ser reutilizadas en usos cuya calidad no sea para consumo humano. Se prohíbe descargar las aguas pluviales al sistema de drenajesanitario.

No se permite la caída libre de aguas pluviales sobre la vía pública. Para tal efecto, debe disponerse de canoas y bajantes pluviales desde techos, balcones, voladizos y cualquier otro saliente que derive en un tragante para encauzar las aguas hasta el caño dentro de la acera. Para la descarga de aguas pluviales a la red pluvial de las rutas nacionales, se debe contar con el permiso del MOPT.

La descarga de aguas pluviales requerirá visado urbano para disponer la evacuación de aguas pluviales sobre río, quebrada, acequia o yurro, así como sobre sistema público de drenaje existente (alcantarillado pluvial), según información registral y catastral de la finca que presente el interesado y verifique el Departamento de Urbanismo, así como la disposición del sistema de tratamiento.

Artículo 144. Postes y acometidas eléctricas

La colocación de postes para el tendido de cables conductores debe respetar una distancia de 0,25 m entre la línea de cordón y la cara exterior de estos. La acometida, que es la conexión del servicio entre las empresas y cada edificación, debe cumplir con el CECR y la Norma Técnica Regulatoria AR-NT-SUINAC "Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas" y sus reformas o la normativa vigente que los sustituya. Lo anterior en lo referente a las distancias del inmueble, el tipo de tubo por usar, la protección y demás características correspondientes a acometidas aéreas o subterráneas.

Artículo 145. Vallas y verjas

En la línea de propiedad y en el antejardín no se pueden construir vallas sólidas con una altura mayor de 1,00 m sobre el nivel de acera. Por sobre esta altura, se puede continuar únicamente con verjas, mallas o rejas que permitan una visibilidad a través del 80 % de su superficie como mínimo.

Se excluye de esta disposición el caso de los muros de retención, cuya altura mínima está en función de la diferencia de niveles entre el predio de la vía pública y el de la propiedad privada.

Artículo 146. Construcciones permitidas en antejardín

En áreas de antejardín se permite únicamente la construcción de espacios de estacionamiento abiertos, transformadores, elementos de conexión y módulos de medidores de servicios públicos, basureros, accesos, casetas de vigilancia.

Artículo 147. Elementos salientes o proyectados

Todo tipo de instalación, elemento estructural o arquitectónico, situado fuera del alineamiento oficial, ya sea subterráneo o aéreo, a una altura menor a 2,50 m, debe ser considerado como invasión de la vía pública, a excepción de lo indicado en este Capítulo en materia de marquesinas.

En caso de incumplir la disposición anterior, el propietario queda obligado a la demolición del elemento o a la remoción de la instalación dentro de un plazo de 30 días naturales.

Los elementos de la edificación situados a más de 2,50 m de altura solo pueden sobresalir de la línea oficial dentro de los límites siguientes:

- 1) Hasta 0,10 m aquellos elementos arquitectónicos que constituyan el perfil de la fachada como columnas, vigas, guarniciones de puertas y ventanas, banquetas, comisas, cejas, u otros elementos adosados a la misma como rejas, bajantes de agua pluvial, equipos eléctricos o cámaras de circuito cerrado.
- 2) Hasta 1,00 m desde la línea de propiedad. Pero, hasta 2,00 m desde la línea de cordón los elementos de sombra y las partes móviles de las ventanas que abran hacia afuera.
- 3) Hasta 0,50 m desde la línea de cordón, los pórticos, las marquesinas o los toldos fijos o desmontables, que conduzcan a la entrada de una edificación. En ningún caso estos elementos pueden ser usados como balcón.

Sobre las colindancias laterales o posteriores, se prohíbe la construcción de cualquier elemento saliente o proyectado, salvo que la línea de la fachada respectiva se retire una distancia igual al ancho del elemento saliente.

Artículo 148. Construcciones cerca de colindancias

En el caso de obras que se realicen cerca de la colindancia, el profesional responsable debe tomar las medidas del caso para proteger y no afectar al predio vecino.

Para realizar excavaciones o construir pozos, hornos, fraguas, chimeneas, establos, depósitos de materias corrosivas, y otras destinadas a usos que puedan ser peligrosos o nocivos, se debe cumplir con las disposiciones de este Reglamento, y la normativa vigente en la materia.

Cuando se cuente con el aval del propietario colindante, se pueden usar anclajes temporales por debajo de los predios vecinos con el objetivo de reducir el riesgo de posibles afectaciones a las estructuras de las edificaciones vecinas. Los anclajes temporales deben ser liberados una vez construidos los sótanos o las estructuras subterráneas.

Los proyectos colindantes con construcciones que cuenten con declaratoria de patrimonio histórico o arquitectónico otorgada por el MCJ, deben contar con el visto bueno del Departamento de Patrimonio Cultural de ese Ministerio.

Artículo 149. Ventanas a colindancia

Únicamente, se pueden abrir ventanas a colindancia siempre y cuando se cumpla con los siguientes retiros mínimos:

| | Con tapia | Sin tapia |
|---------|-----------|-----------|
| 1 piso | 1,50 m | 3,00 m |
| 2 pisos | 3,00 m | 4,00 m |

Mayor o igual a tres pisos: Se debe agregar 1,00 m adicional de retiro por cada piso hasta un máximo de 10,00 m de retiro.

Cuando se requieran distancias menores a las establecidas en materia de retiros posterior o lateral para abrir ventanas a colindancia, se autoriza únicamente las que cumplan con los requerimientos correspondientes a patios de luz indicados en el presente Capítulo y a la construcción de la tapia a la altura del cargador del último nivel.

Para la apertura de ventanas a colindancia con fachadas de edificaciones vecinas que cuenten con Declaratoria de Patrimonio Histórico y Arquitectónico, el profesional responsable debe considerar la relación del inmueble para el aprovechamiento cultural o visual.

Artículo 150. Altura de control

La altura de control para la colocación de cerraduras de puerta, apagadores eléctricos, botones de timbre, controles de alarmas o de otra índole, de uso general, debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, N.º 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831, las disposiciones del CECR y sus reformas o normativa que los sustituyan.

Artículo 151. Patios de luz

Los patios de luz sirven para dar iluminación. Deben tener las siguientes dimensiones mínimas en relación con el tipo de piezas y la altura de los muros o las tapias que los limiten:

| Altura | Piezas habitables | | Piezas no habitables | |
|---------------|-------------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| | Ancho mínimo | Área mínima | Ancho mínimo | Área mínima |
| Hasta 3,50 m | 1,50 m | 3,00 m ² | 1,50 m | 2,50 m ² |
| Hasta 5,50 m | 2,00 m | 5,00 m ² | 1,80 m | 3,50 m ² |
| Hasta 8,00 m | 2,50 m | 7,00 m ² | 2,10 m | 4,50 m ² |
| Hasta 11,00 m | 3,00 m | 9,00 m ² | 2,40 m | 6,00 m ² |
| Hasta 14,00 m | 3,50 m | 11,00 m ² | 2,70 m | 8,00 m ² |

En el caso de alturas mayores a 14,00 m, el ancho mínimo del patio deber ser equivalente a 1/4 de la altura total de los muros o tapias que lo encierran. El área mínima del patio debe ser el equivalente a tres veces el ancho mínimo.

En las construcciones mayores a 5,50 m de altura, que cuenten con aberturas verticales, se debe considerar lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

Para todos los casos se debe contemplar, en relación con la altura, lo establecido en el Capítulo II Glosario y acrónimos del TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, en relación con Altura de edificación.

Artículo 152. Vestíbulos y áreas de dispersión

Sin perjuicio de lo establecido por el Cuerpo de Bomberos en la materia, los vestíbulos y las áreas de dispersión deben contemplar las siguientes disposiciones:

1. Los vestíbulos principales de cualquier edificación deben medir, al menos, 2,40m de ancho por 3,00 m de longitud.
2. Los vestíbulos secundarios o pasillos de circulación con puertas debentener una longitud mínima de 1,70 m y una anchura igual a la de la puerta más 0,50 m. Estos se adicionan del lado opuesto a las bisagras.
3. La planta de acceso para todo tipo de edificación que brinden servicios públicos, particulares, o de uso mixto, debe tener un área de vestíbulo mínima de un 5 % del área construida del nivel de acceso. Dicha área comprende la suma de las áreas de vestíbulos, patios, plazas y pasillos.

4. En las salas de espectáculos, centros de reunión y similares, el área de vestíbulo debe ser, por lo menos, de 0,15 m² por concurrente; debe quedar adyacente a la vía pública, por lo menos, la cuarta parte. Hasta tres cuartas partes de dicha superficie mínima pueden estar compuestas por vestíbulos interiores. Si la capacidad de la sala no estuviere definida, se considera un concurrente por cada 0,50 m² de las salas de espectáculo o reunión.

5. En las edificaciones industriales, las áreas de dispersión deben ser determinadas por el profesional responsable en función del número de personas servidas en cada caso.

Artículo 153. Ascensores

Se debe acatar lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, Ley N.º 7600, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP, además de los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos, de conformidad al Reglamento a la Ley N.º 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N.º 37615-MP y sus reformas o normativa que los sustituya.

Toda edificación donde el usuario deba subir o bajar más de cuatro pisos medidos a partir de un acceso hasta el piso superior, inferior u otro acceso, o con piezas habitables que estén a una altura de 12,00 m o superior, debe contar con, al menos, un ascensor.

Artículo 154. Cálculo de población para ascensores

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa mencionada en el artículo anterior, todo ascensor debe poseer capacidad para transportar como mínimo al 12 % de la población que sirve en cinco minutos. Para efecto del cálculo de población de la edificación, se usa el factor de carga neta de ocupantes de acuerdo con el tipo de edificación definido en las disposiciones del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 155. Características de ascensores

Las dimensiones mínimas internas en las cabinas de ascensores para los distintos usos deben ser las siguientes:

| Dimensión | Edificaciones para servicios de la salud | Edificaciones para uso residencial | Otros |
|---------------------------------|--|------------------------------------|--------|
| Ancho de puerta | 0,90 m | 0,90 m | 0,90 m |
| Ancho libre | 1,10 m | 1,10 m | 1,10 m |
| Profundidad libre | 2,00 m | 1,40 m | 1,40 m |
| Altura de controles de servicio | 0,90 m | 0,90 m | 0,90 m |

En el caso las edificaciones que cuenten con servicio de ascensor, todos los pisos deben contar con acceso, al menos, a uno de estos. Todos los ascensores deben tener parada en alguno de los niveles de acceso de la edificación.

Artículo 156. Ductos de basura

Toda edificación de más de tres pisos debe contar con ductos exclusivos para evacuar y clasificar los residuos de todos los pisos. Deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Las dimensiones deben ser de 0,30 m x 0,30 m de sección para materiales reciclables y de 0,50 m de diámetro para desechos orgánicos.
2. El acabado debe ser liso, impermeable, con ventilación y anticorrosivo
3. Los accesos a los ductos deben estar localizados en áreas que no obstaculicen el libre tránsito de los usuarios de la edificación. Además, deben contar con fácil acceso de la vía pública.
4. Las tolvas de los ductos ubicadas en cada piso deben contar con un sistema de contrapeso que las mantenga cerradas y con giro hacia abajo para su apertura con el fin de evitar accidentes.
5. Poseer un cerramiento separado constituido por muros o tabiques; asimismo, las aberturas de entrada sirven a los ductos de residuos.
6. Los ductos deben desembocar en un espacio de acopio de residuos sólidos de una dimensión tal que permita contar con tres contenedores independientes conectados a cada ducto vertical.

Se puede contar con un solo ducto, cuando esté integrado a un área o recipiente con área mínima de 1,00 m², que permita el almacenamiento y la clasificación de material reciclable.

Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos. Además, el profesional responsable debe considerar para el diseño de ductos, los lineamientos definidos en la Ley de Gestión Integral de Residuos, N.º 8839 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°37567-SMINAET-H y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 157. Espacios de acopio para residuos sólidos

Toda edificación debe contar con un espacio de acopio de residuos sólidos valorizables y no valorizables. Se exceptúan las viviendas unifamiliares.

El tamaño del espacio necesario para la concentración de depósitos de residuos debe permitir la separación de material valorizable y se calcula para una semana. Se considera la producción diaria según el uso. Debe contemplar los siguientes parámetros:

1. Residencial 0,9 kg/persona por día.
2. Comercial de alimentos y bebidas 1,75 kg/persona por día.

3. Institucional, oficinas y comerciales 0,1 kg/persona por día.
4. Parques y zonas de recreo 0,03 kg/persona por día.
5. Limpieza de calles 0,1 kg/persona por día.

Para usos distintos a los establecidos en los incisos anteriores, los parámetros deben ser los definidos por el profesional responsable del proyecto en función de la cantidad estimada de residuos proyectados por el tipo de actividad.

Artículo 158. Características de los espacios de acopio para residuos sólidos

Las paredes y el piso de los espacios de acopio para residuos sólidos deben ser enchapados o revestidos de piso a cielo, contar con agua potable para lavado y un desagüe conectado a la red sanitaria. La junta sanitaria entre pared-pared y piso-pared deben ser de tipo sanitario. El profesional responsable del proyecto debe contemplar provisiones para ventilación destinadas al espacio de acopio con el fin de no acumular gases en su interior.

El peso por utilizar en el cálculo de los residuos sólidos es de 200 kg/m³ para determinar el volumen de almacenamiento. Para el cálculo de la población, se utilizan los lineamientos establecidos en el artículo referente al cálculo de población para ascensores.

En caso de que el espacio de acopio se encuentre ubicado en un sitio que no tenga acceso directo a vía pública, se debe procurar un área o recipiente destinado al depósito temporal de desechos.

Además, los residuos deben de manejarse integralmente conforme a la Ley de Gestión Integral de Residuos, N.º 8839 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 37567-S-MINAETH y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 159. Cercas en predios baldíos

Conforme a la Ley de Construcciones, Ley N.º 833, los propietarios de predios baldíos situados en calles urbanizadas en que la Municipalidad lo juzgue necesario deben aislarlos de la vía pública por medio de una cerca.

Artículo 160. Edificaciones temporales

Toda edificación temporal debe contar con la previa autorización de la municipalidad. Se deben emplear materiales y sistemas constructivos que faciliten su remoción y que garanticen seguridad e higiene. Cuando estas edificaciones sean destinadas a la ocupación de personas, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios que establece la normativa técnica vigente.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones determinadas por el Cuerpo de Bomberos y lo señalado en el **Capítulo XVIII.- OBRAS TEMPORALES** del presente TÍTULO II.- REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES.

De ser requeridos otros servicios básicos, deben ser coordinados con las entidades respectivas.

Artículo 161. Colindancia con edificaciones peligrosas

Cuando el propietario de una edificación o predio considere amenazada su propiedad por la existencia de una edificación peligrosa o insalubre por efecto de sismo, viento, materiales o procesos peligrosos u otras causas, puede solicitar que el caso sea estudiado por técnicos de la Municipalidad o la institución competente, la cual debe tomar las medidas necesarias para eliminar el peligro si existiera.

Artículo 162. Seguridad humana y protección contra incendios

Las edificaciones para hospedaje deben cumplir con los requerimientos sobre seguridad humana y protección contra incendios establecidos por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 163. Demoliciones y excavaciones

Para efectuar trabajos de demolición o para realizar excavaciones en un predio particular el profesional responsable debe obtener el respectivo permiso municipal y de la SETENA, según corresponda. Se acatarán las disposiciones de la Ley de Construcciones N.º 833 y el Reglamento de Construcciones, Decreto Ejecutivo N.º 40790-MTSS y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Los escombros producto de las demoliciones deben disponerse conforme a la Ley de Gestión Integral de Residuos, Ley N.º 8839 y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Artículo 164.- Permisos para movimiento de tierra y excavaciones

Toda actividad que modifique las condiciones existentes del terreno o su topografía original, y que sea realizada mediante técnicas manuales o mecánicas, en función de la futura construcción, estarán sujetos al cumplimiento de requisitos y la aprobación de los planos constructivos debidamente firmados por profesionales responsables, que establezca el Departamento de Urbanismo de acuerdo con la Ley de Construcciones, su Reglamento y disposiciones conexas.

En los casos calificados en que medien razones de riesgo o inestabilidad de los suelos o que existan declaraciones o informes emitidos por la CNE, el Departamento de Urbanismo solicitará, de previo a la resolución de la gestión, la presentación del visto bueno del MINAE.

En todo caso, para tramitar el permiso de movimientos de tierra, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Planos del diseño indicando curvas de nivel, terraceo, muros de contención, desfogue de aguas pluviales, cortes, taludes, accesos o cualquier obra complementaria.
2. Certificado de uso de suelo que se pretende dar al terreno.
3. Firma de un profesional responsable en los planos.
4. Memoria de cálculo, firmada por el profesional responsable, para el desfogue de aguas pluviales.
5. Formulario de solicitud en el que se indique la cantidad de material por remover, dónde se depositará, ruta de transporte y autorización del propietario del inmueble donde se colocará dicho material. Según lo indicado en el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Central de Cartago en el Capítulo de Manejo de Residuos Especiales y Peligrosos.
6. Nota de compromiso del responsable del movimiento de tierras de que los trabajos se realizarán con el cuidado necesario para evitar polvaredas que perjudiquen a predios vecinos.
7. Pago del impuesto del permiso de construcción.
8. Estudio de impacto ambiental emitido por la Secretaría Técnica Nacional del Ambiente y carta de compromiso de cumplimiento de todas las recomendaciones realizadas por dicha institución.
9. Constancia de la Póliza de Riesgos del Trabajo emitida por el operador de seguros acreditado.

La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar una garantía de cumplimiento por daños que pudieren ocasionarse.

Artículo 165.- Permiso para demoliciones

Las demoliciones cumplirán lo estipulado en la Ley de Construcciones y su reglamento. Además, para tramitar el permiso de demolición de una construcción, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Fotografías recientes del inmueble que pretende demolerse.
2. Uso de suelo que se pretende dar al terreno y visto bueno de la Municipalidad que apruebe dicho uso, salvo que se requiera la autorización del INVU de acuerdo con las normas vigentes.

3. Si la construcción tiene características arquitectónicas o históricas que ameriten su conservación, la Municipalidad pedirá al interesado que aporte criterio del MCJD.
4. Permiso para el uso de explosivos del Ministerio de Seguridad Pública y nota de las medidas de precaución que se tomarán para efectos de la seguridad en la demolición.
5. Vista bueno del propietario del terreno donde se depositarán los escombros.
6. Recibo de pago del permiso de demolición.
7. Constancia de la Póliza de Riesgos del Trabajo emitida por el operador de seguros acreditado.
8. Estar al día en las obligaciones patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social, según el artículo 74 de la Ley Constitutiva de CCSS. En caso de nacionales, se tratará de un requisito de constatación. En caso de extranjeros deberá aportar documento idóneo que certifique estar al día con las obligaciones patronales.
9. Deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el FODESAF, conforme la Ley 8783 Art. 22. En caso de nacionales se tratará de un requisito de constatación. En caso de extranjeros deberá aportar documento idóneo que certifique estar al día con dichas obligaciones.

Dado el valor patrimonial y arquitectónico existente en las Zonas de Control Especial, el requisito de permiso de demolición tendrá para estas zonas un alcance y control mayor que el que existe en otras.

Artículo 166.- Tipos de licencia, requisitos y obligatoriedad de pago

166.1.- Licencia de movimiento de tierra o escombros. Son obras que comprenden excavación, relleno, explanación, terraplenado, terraceo, y depósito de cualquier tipo de material.

Para los movimientos de tierra menores de doscientos metros cúbicos, se debe tramitar la licencia ante la Dirección de Urbanismo Municipal que coordinará con la Unidad Gestión Ambiental, así como un plan de medidas de prevención y mitigación de riesgos de la (Oficina de Gestión del riesgo), bajo la responsabilidad de un profesional responsable, en el que se especifiquen los elementos que utilizará para proteger los terrenos colindantes y los cauces. Del mismo modo, deberá presentarse la resolución de SETENA cuando el caso lo amerite de conformidad con la legislación ambiental. Para los movimientos de tierra mayores a doscientos metros cúbicos deberá aportarse todo lo anterior y adicionalmente la vialidad ambiental de SETENA.

En ningún caso se permitirá movimientos de tierra o escombros en zonas de protección señaladas en la zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

166.2.- Condiciones de los movimientos de tierra y escombros.

Todo movimiento de tierras se considera como un proceso constructivo por lo que se aplicará toda la normativa vigente en la legislación general y lo estipulado en este reglamento bajo la responsabilidad de un profesional.

La capa vegetal que se remueva debe colocarse provisionalmente en lugares apropiados a fin de reutilizarla después en el tratamiento final de las áreas del sector.

En caso de existir vegetación arbórea y nativa deberá contarse con un plan de manejo obra y/o visto bueno por parte del MINAE/SETENA respaldado por un profesional en la materia. Además, deberá contar con el visto bueno de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

No deberán dejarse escombros en el área destinada a futuras construcciones ni en las zonas públicas, sino en lugares autorizados por las instituciones respectivas y de conformidad al plan de manejo de la obra presentado a la ante la Dirección de Urbanismo.

166.3.- Condiciones de los movimientos de tierras y excavaciones

a) En caso de que el movimiento de tierras implique exportación de material a otro(s) inmueble(s), el solicitante deberá aportar el documento de visto bueno del propietario(s) del inmueble(s) receptor(es).

b) Se debe establecer una ruta de acarreo y destino final del material de corte, así como su respectivo plan de manejo de residuos, el cual debe incluir la autorización del propietario y el visto bueno de la Dirección de Urbanismo Municipal, en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal y la Unidad Técnica de Gestión Vial, una vez inspeccionada la ruta. La capa vegetal que se remueva debe colocarse provisionalmente en lugares apropiados a fin de utilizarla después en el tratamiento final de las áreas libres.

c) Se prohíbe al desarrollador destruir, dañar o ensuciar de cualquier forma el derecho de vía utilizado como ruta de trasiego de materiales, así como dejar desechos de cualquier tipo, producto del rodamiento o desprendimiento del material acumulado en las llantas o desbordamiento. A efecto de lo anterior, deberá indicar un sitio de chequeo o limpieza antes de salir.

d) El desarrollador deberá restituir el daño ocasionado por el acarreo del material a lo largo infraestructura vial incluyendo aceras y/o cordón de caño. Deberá quedar en igual o mejores condiciones.

e) Todas las obras deberán ser ejecutadas bajo el principio de buenas prácticas ambientales de SETENA.

Artículo 167. Condominio

Los proyectos que se encuentren en régimen de condominio se rigen por lo establecido en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N.º 7933 y su Reglamento y sus reformas o la normativa que los sustituya. Supletoriamente, se aplican las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 168. Mapa oficial de urbanizaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, el plano mosaico aprobado de la urbanización constituye el Mapa Oficial, en lo referente a vías, lotificación y áreas públicas e indica una zonificación pre-establecida. No se otorgan nuevos permisos para uso comercial o de servicios particulares en urbanizaciones hasta tanto no se hayan utilizado los predios destinados para estos usos.

Artículo 169.- Permiso de construcción para proyectos de urbanización o condominio residencial

Los anteproyectos y los proyectos de urbanización, fraccionamiento o condominio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobación de la solicitud de visado urbano para descarga de aguas pluviales, alineamiento municipal, fraccionamiento y uso del suelo de la finca por desarrollar mediante dictamen de comisión y acuerdo municipal que lo acredite.
2. Visado del acueducto municipal o del acueducto rural para disponibilidad de agua potable y/o alcantarillado sanitario. El relacionado visado tiene una vigencia de un año.
3. Visado de la Dirección de Urbanismo del INVU.
4. Visado, si corresponde, de alineamiento por parte del Departamento de Alineamiento Vial del MOPT.
5. Visto bueno de la Dirección General Forestal cuando sea solicitado por el Departamento de Urbanismo.
6. Certificación de la propiedad extendida por el Registro Público.
7. Planos constructivos debidamente aprobados por las diferentes instituciones (CFIA, INVU, MS, MINAE, Acueducto Municipal o Rural y otros según corresponda).
8. Diseños de sitio debidamente aprobados por el INVU.
9. Estudio de suelos y pruebas de filtración realizadas por un laboratorio especializado en materiales de construcción debidamente aprobados por el Ministerio de Salud.
10. Solicitud de permiso de construcción con los sellos, los timbres y las firmas correspondientes.
11. Constancia de que se está al día con el pago de tributos y servicios municipales.
12. Copia de Contrato de Consultoría por Honorarios Profesionales del CFIA.

Artículo 170. Usos permitidos en urbanizaciones

Frente a calle pública igual o mayor a 14,00 m de derecho de vía, se permiten los siguientes usos:

- 1) Educación preescolar, I y II ciclos.
- 2) Servicio básico de salud pública.
- 3) Edificaciones de atención y enseñanza para personas adultas mayoreso con discapacidad.
- 4) Centro de atención para niños, adolescentes y guarderías.
- 5) Actividades artesanales siempre y cuando la actividad sea compatible con el uso residencial, su horario sea diurno y no exista venta directa del producto en el sitio.
- 6) Usos comerciales: pulpería, abastecedor, supermercados.
- 7) Oficinas para servicios personales: barbería, soda, lavandería, salón de belleza, cafetería.
- 8) Oficinas para servicios profesionales.

Estos predios deben cumplir con las normas establecidas para cada caso según el presente Reglamento. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede rescindir la patente municipal.

Artículo 171. Cambio de uso de suelo en urbanizaciones

En urbanizaciones donde los predios de uso comercial se hayan agotado, se autoriza el cambio de uso de residencial a comercial en aquellos que enfrentan a vía cantonal, o vía principal de la urbanización, y que tengan un frente mínimo igual al predominante en la urbanización. Para su autorización, se debe tramitar la patente correspondiente, siempre que se presente:

- 1) Escrito de consentimiento de los propietarios vecinos, comprendidos dentro de un radio de 50,00 m, medido a partir del vértice del predio. Dicho documento debe presentarse autenticado por notario público.
- 2) Certificación del Registro de la Propiedad que demuestre que los firmantes son los propietarios de los inmuebles vecinos.
- 3) Escrito del interesado solicitando el cambio de uso, en el que indique tener conocimiento que dicho cambio se da como uso condicional, y en el entendido de que todas las molestias deben confinarse dentro de la propiedad. Dicho documento debe presentarse como Declaración Jurada.

4) Los documentos deben presentarse a la Municipalidad y esta puede remitirlos a consulta a la Dirección de Urbanismo del INVU. En este caso, la Municipalidad debe indicar cuáles patentes funcionan en la urbanización hasta la fecha.

5) La Municipalidad informará a la Dirección de Urbanismo cada vez que autorice su uso, a fin de mantener los planos de urbanización actualizados, al aportar copia certificada de los documentos mediante los cuales se aprobó dicho uso.

6) Los interesados en solicitar un cambio de uso en una urbanización con zona comercial deben demostrar que, el área comercial y de servicios particulares, ya ha sido utilizada en su totalidad y que el uso propuesto es complementario a los existentes.

Los usos no residenciales, que se admitan bajo estas normas, deben ser siempre compatibles con el uso residencial predominante; de requerirse estacionamiento, estos deben ubicarse a más de 8,00 m de la esquina. Se prohíben bares, cantinas y licorerías, así como juegos de azar electrónicos o de billar o pool y cualquier otro similar.

Artículo 172. Suspensión de patente

Fuera de los predios de uso comercial definidos en el mapa oficial de la urbanización, el certificado de uso de suelo se da siempre como condicional; por tanto, se debe suspender la patente en el momento que aparezcan condiciones diferentes a las establecidas en ella o molestias a los vecinos. Para revocar dicha patente, la Municipalidad debe seguir el procedimiento legal establecido.

Artículo 173. Renovación de patente

Para actividades comerciales existentes, que por su ubicación no se ajusten a las disposiciones anteriores, solo se les permite la renovación de la patente, siempre que se cuente con la autorización o el permiso sanitario de Funcionamiento otorgado por el MINSA, según lo establecido en el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N.º 39472-S y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Además, la Municipalidad debe certificar que dicho establecimiento ha confinado las posibles molestias al entorno, por lo menos, en el último año de vigencia de la patente, de conformidad con las condiciones establecidas en otras leyes y reglamentos.

Para el traslado de una patente a otro sitio, o para la ampliación o modificación de uso, solo se autoriza si el predio propuesto cumple con lo establecido en el plan regulador o, en su defecto, con las disposiciones señaladas en este Reglamento.

Artículo 174. Comunicación visual exterior

Toda publicidad exterior debe cumplir con lo establecido en la Ley de Construcciones N.º 833. En caso de estar ubicada en derechos de vías nacionales, deben cumplir con los requerimientos dispuestos en el Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior, Decreto Ejecutivo N.º 29253 y sus reformas o normativa que lo sustituya, sin perjuicio de demás disposiciones emitidas por el MOPT.

Cuando la publicidad exterior se coloque en derechos de vías cantonales, se debe cumplir con lo indicado en el Reglamento de Publicidad Exterior en este Plan Regulador Territorial.

Artículo 175. Comunicación Visual Exterior en Patrimonio Histórico-Arquitectónico

Para los inmuebles que cuenten con la declaratoria de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, emitido por el MCJ, la colocación de publicidad exterior debe cumplir con las restricciones establecidas el Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, Decreto Ejecutivo, N.º 32749-C y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 176. Marquesinas

En edificaciones cuya planta se proyecte construir en la línea de propiedad, pueden incluir un alero, marquesina o voladizo de un ancho mínimo igual al ancho total de la acera, menos 0,50 m. Las marquesinas deben ser continuas, con una altura promedio de 3,00 m sobre el nivel de acera. Para calles con pendiente, el alto máximo debe ser de 3,40 m y el mínimo 2,40 m.

Si no fuera continua, los tramos han de llevar el traslape necesario que impida el paso del agua de lluvia. Cuando en los predios vecinos existan construcciones provistas de marquesinas, que cumplan con las normas aquí especificadas, la marquesina de la edificación a construirse debe mantener la misma altura que sus colindantes. En edificaciones cuya construcción se autorice en la línea de propiedad, la marquesina se puede sustituir por un pórtico mediante el desplazamiento de la fachada en la planta baja.

Deben respetarse las distancias mínimas entre edificaciones e instalaciones eléctricas de media y baja tensión, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica Regulatoria AR-NT-SUINAC "Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas" o la normativa vigente.

Artículo 177. Pararrayos

Las edificaciones de altura igual o superior a 25,00 m deben ser provistos de un sistema de pararrayos instalados en sus puntos más altos. El pararrayos debe estar debidamente conectado a tierra por conductores de cobre de calibre adecuado para evitar daños a personas y a la propia construcción. La instalación de un sistema de pararrayos está sujeta a los estudios de incidencia de rayos, las características de la edificación, el entorno y el criterio

del profesional responsable. El diseño del sistema de pararrayos debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 178. Estacionamientos

Deben ser los fijados en el Plan Regulador para la zona en donde se ubiqueo en su defecto, los indicados en el Reglamento de Vialidad de este PlanRegulador Territorial.

Artículo 179. Piscinas

Cuando una edificación para hospedaje cuente con piscina, debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo INSTALACIONES DEPORTIVAS Y BAÑOS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO.

CAPÍTULO VIII. EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL

Artículo 180. Certificado de uso de suelo

Las edificaciones destinadas a uso residencial están sujetas a lo indicado por el certificado del uso del suelo que debe ser emitido por la municipalidad.

Artículo 181. Piezas habitables y no habitables

Se consideran piezas habitables los aposentos que se destinen a sala, despacho, estudio, oficina, comedor y dormitorio. Las piezas no habitables son las destinadas a cocina, cuarto de baño, lavandería, bodega, garajey pasillo.

Todo aposento que no esté considerado previamente dentro de piezas habitables, exceptuando sala y comedor, debe ser incluido para el cálculo de densidad si cumple con las dimensiones mínimas de dormitorio.

Artículo 182. Dimensiones mínimas

A toda unidad habitacional, con la sola excepción de las viviendas de interés social regidas por disposiciones especiales, se aplican las dimensiones mínimas para las siguientes áreas:

- 1) Área por unidad habitacional
- 2) Áreas por pieza
- 3) Altura de piso a cielo
- 4) Tamaño de las puertas
- 5) Área de ventana
- 6) Dimensiones de los patios
- 7) Retiros mínimos

Para el caso de viviendas destinadas a personas con discapacidad, se deben acatar las dimensiones mínimas establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, N.º 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 183. Área por unidad habitacional

Para unidades de un dormitorio se requieren como mínimo un área de 30,00 m², y 7,50 m² como área mínima por cada dormitorio adicional.

Artículo 184. Vías internas en edificaciones para uso residencial

En todo proyecto de edificaciones de uso residencial de más de una unidad habitacional por predio, ya sean en uno o más pisos, en forma aislada, o como edificación de apartamentos, cuando se requieran vías internas, se deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Para dos y hasta cuatro unidades habitacionales, el ancho de vía debe ser de 4,00 m.
- 2) Cuando se propongan de cinco a seis unidades habitacionales, el ancho de vía debe ser de 6,00 m.
- 3) Para más de seis unidades habitacionales, el ancho mínimo de vía debe ser de 7,40 m, siempre y cuando no sobrepase las 59 unidades habitacionales.
- 4) Para anchos de vía en desarrollos que contengan desde 60 y hasta 100 unidades habitacionales, el tramo de acceso debe tener un ancho de 8,5 m y en el resto de la red de vías internas del desarrollo el ancho de las vías queda sujeto a la cantidad de unidades habitacionales, que habilite cada vía interna, de conformidad con los incisos anteriores.
- 5) Para más de 100 y hasta 150 unidades habitacionales, el ancho de las vías mínimo debe ser de 10,00 m.
- 6) Para más de 150 y hasta 500 unidades habitacionales, el ancho de las vías mínimo debe ser de 11,00 m.
- 7) Para más de 500 unidades habitacionales el ancho de las vías, como mínimo debe ser de 14,00 m.

Artículo 185. Áreas por pieza

Las dimensiones mínimas requeridas, medidas de eje a eje, deben ser las siguientes:

- 1) Dormitorios: Un dormitorio debe medir como mínimo 9,00 m²; los demás deben medir 7,50 m², de área como mínimo, con un ancho no menor de 2,50 m.

2) Cocina: Tener un área de 5,00 m² y 2,00 m de ancho como mínimo, salvo si se utiliza para preparar o cocer alimentos en un espacio integrado a la sala o comedor, en cuyo caso puede ser menor.

3) Sala-comedor: Tener como mínimo 10,00 m² de área y 2,50 m de ancho. Si se proyectan sala y comedor independientes, deben tener una superficie no menor de 6,50 m² y 7,50 m², respectivamente.

Artículo 186. Altura de piso a cielo

La altura mínima de piso a cielo raso debe ser de 2,40 m. En caso de no utilizarse cielo raso, y si el material de techo no fuere suficientemente aislante desde el punto de vista térmico, la altura debe aumentarse a un mínimo de 2,60 m.

Artículo 187. Tamaño de las puertas

La altura mínima de puerta es de 2,00 m; el ancho mínimo de 0,90 m libre, salvo para piezas no habitables en cuyo caso puede ser de 0,80 m libres de batientes y marcos. Deben cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 188. Área de ventana

Las ventanas deben tener un área no inferior a los porcentajes que a continuación se indican. Se calculan en relación con la superficie de cada pieza o con el área de piso correspondiente:

| | |
|---------------------------------|------|
| Piezas habitables y cocina..... | 15 % |
| 2) Cuartos de baño..... | 10 % |
| 3) Escaleras y corredores..... | 15 % |

De las áreas de ventana indicadas, por lo menos, la mitad debe abrirse para efectos de ventilación. La profundidad de cualquier pieza habitable no puede exceder del doble de la altura de piso a cargador de ventanas.

Por cada metro o fracción superior a 0,50 m de profundidad adicional, se debe aumentar el porcentaje total mínimo requerido de área de ventana en un 1 %. La dimensión menor de cada ventana, para efectos de ventilación e iluminación, no puede ser inferior a 0,30 m. Los cuartos de baño, cocina, escaleras y corredores pueden ser iluminados y ventilados artificialmente.

Artículo 189. Patios de iluminación y ventilación

En toda edificación para uso residencial deben quedar libres las superficies destinadas a patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a los distintos aposentos; dichas superficies no pueden ser cubiertas con voladizos, corredores, pasillos o escaleras; los aleros pueden cubrir, como máximo, un 25 % de la superficie libre. Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación deben cumplir con lo establecido en el artículo referente a Patios de Luz y Ventilación de este Plan Regulador.

Artículo 190. Número máximo de unidades habitacionales por lote

Salvo en aquellos casos en que el Plan Regulador Territorial vigente establezca lineamientos diferentes, y sin detrimento de las disposiciones establecidas por las entidades competentes en materia ambiental, el número de unidades habitacionales que puede admitir un predio depende que haya o no servicio de alcantarillado sanitario y que se encuentre dentro o fuera de una urbanización. El número máximo es el resultado de dividir el área total del predio entre el área tributaria asignada a cada unidad habitacional, según el número de dormitorios.

Si el valor resultante de la operación es mayor a 0,5, se debe redondear hacia arriba al número entero próximo. En caso contrario, prevalece el valor entero menor.

Para casos de lotes dentro de una urbanización, se aplica la siguiente tabla:

| Número de dormitorios | Sin alcantarillado sanitario | Con alcantarillado sanitario |
|-----------------------|------------------------------|------------------------------|
| 3 | 120 | 90 |
| 2 | 105 | 75 |
| 1 | 90 | 60 |

Para los lotes que se encuentren fuera de una urbanización, se aplica la siguiente tabla:

| Número dormitorios | Sin alcantarillado sanitario | Con alcantarillado sanitario |
|--------------------|------------------------------|------------------------------|
| 3 | 100 | 60 |
| 2 | 80 | 45 |
| 1 | 60 | 30 |

Si no existe alcantarillado sanitario en funcionamiento o el proyecto no cuenta con planta de tratamiento, el número máximo de unidades habitacionales, que se pueden construir en un predio, está sujeto al área libre requerida para ubicar el sistema de drenaje en la longitud y área que resulten de la prueba de infiltración, la cual debe realizarse de conformidad con lo establecido por el MINSA. En todo caso, el área resultante no puede ser inferior a 6,00 m² por persona.

Para dicho cálculo se consideran dos personas por dormitorio. En caso de existir duda sobre el uso indicado para un aposento, se presume que este puede tener carácter de dormitorio para los efectos del cálculo del área de drenaje.

Artículo 191. Iluminación y ventilación

Las piezas habitables deben tener iluminación y ventilación natural por medio de ventanas, linternillas o tragaluces abiertos directamente a patios o al espacio público. Las anteriores disposiciones se exigen, también, en caso de edificaciones de tres o más unidades habitacionales.

En los cuartos de baño, que no cuenten con ventilación e iluminación natural, se debe utilizar ventilación mecánica, así como iluminación artificial, que deben ser especificadas en planos constructivos.

El profesional responsable debe velar por la aplicación de la normativa que establezca el CFIA para que cada pieza cuente con la iluminación artificial e intensidad luminosa adecuada.

Artículo 192. Espacios comunes de circulación

Sin perjuicio de lo que establece el Cuerpo de Bomberos, todas las edificaciones para uso residencial deben tener acceso a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras. El ancho de pasillos o corredores no será menor de 1,20 m.

Artículo 193. Paredes comunes o en colindancia

Las paredes que separen unidades habitacionales de otras, de pasillos comunes o de secciones destinadas a otros usos, deben cumplir con los requerimientos que establece el Código Civil, Decreto Ejecutivo N.º 30 y sus reformas o la normativa que lo sustituya, así como lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 194. Medios de egreso

Las edificaciones de más de un nivel y más de una unidad habitacional deben tener medios de egreso que comuniquen todos los niveles, aunque se disponga de ascensores, los cuales deben cumplir con los requerimientos establecidos según el Cuerpo de Bomberos.

Cada medio de egreso de escalera puede servir a 20 unidades habitacionales, como máximo por nivel, cuando sean interiores y de servicio general.

Artículo 195. Tanques de almacenamiento de agua

En el caso de que se requieran, los tanques de almacenamiento deben ser contruidos de tal forma que se evite la contaminación y el derrame de agua. Deben mantener acceso fácil para su limpieza interior.

El profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CFIA en el CIHSE vigente sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 196. Servicios sanitarios

Cada unidad habitacional debe contar con su propio servicio de ducha, lavabo, inodoro, fregadero y pila de ropa. Las construcciones de letrinas se permiten en zonas rurales siempre que se coloque a 8,00 m como mínimo de la vivienda. Si existe pozo o tanque de almacenamiento de agua potable subterráneo, la letrina debe estar retirada, por lo menos, a 30,00 m.

Artículo 197. Chimeneas

Las chimeneas de aparatos de combustión deben contar con una altura mínima de 5,00 m por encima de la edificación de mayor altura que se encuentre en un radio de 5,00 m y deben terminar en un tubo de hierro con una rejilla de alambre que tape su boca para evitar la salida de cuerpos de ignición.

Artículo 198. Seguridad humana y protección contra incendios

Las edificaciones para uso residencial deben garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios indicadas por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 199. Edificaciones para uso residencial financiadas mediante el SFNV

Las edificaciones para uso residencial financiadas mediante la aplicación del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda deben cumplir con los requerimientos establecidos por el MIVAH y el BANHVI.

CAPÍTULO IX. EDIFICACIONES PARA COMERCIOS U OFICINAS

Artículo 200. Certificado de uso de suelo

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicas, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N.º 833, y sus reformas o la normativa que la sustituya, toda edificación para comercio u oficinas están sujetas a lo indicado por el certificado del uso del suelo que debe ser emitido por la municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en el Capítulo IX. DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES en materia de certificado de uso de suelo.

En el caso de las edificaciones destinadas a comercio u oficinas ubicadas dentro de urbanizaciones, el certificado de uso de suelo comercial debe ser compatible con el uso residencial, cuando el plan regulador no indique lo contrario. Este debe ser emitido por la Municipalidad, la cual verifica que se ubique en predios destinados para dicha actividad según el mapa oficial de la urbanización.

Artículo 201. Retiros y patios de luz

En sitios comerciales, rigen los retiros exigidos por el Plan Regulador Territorial, o en su defecto, lo establecido en este Reglamento. Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación deben cumplir con lo establecido en el artículo referente a patios de luz de esta reglamentación. Sin embargo, en las zonas comerciales, en edificaciones para comercio y oficinas, en los primeros dos pisos puede prescindirse de patios y solucionarse la iluminación y la ventilación por medios artificiales, en cuyo caso debe consignarse en planos constructivos la aprobación del MINSA.

Artículo 202. Medios de egreso

Todas las edificaciones para comercio u oficinas deben contar con medios de egreso según lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 203. Materiales

Los acabados interiores deben cumplir con los requerimientos que establecen el Cuerpo de Bomberos u otra normativa vigente aplicable a la materia.

Adicionalmente, las paredes las divisiones o los tabiques que separan los recintos de diferentes usos deben contar con aislamiento acústico en donde se cumpla con un índice de reducción acústica mínima de 45 dBA.

Los elementos constructivos horizontales o inclinados tales como pisos y rampas deben tener un índice de reducción mínima de 45 dBA y presentar un nivel de presión acústica al impacto normalizado no mayor de 75 dB.

Artículo 204. Separación entre locales para comercio, oficinas y de uso residencial en una misma edificación

En las edificaciones de uso mixto, las partes destinadas al uso de comercio y oficinas deben estar separadas de las destinadas a uso residencial, por tabiques y cielos rasos construidos con materiales cuyo coeficiente retardatorio al fuego sea el que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 205. Iluminación y ventilación

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo, Decreto N.º 1 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la ventilación e iluminación de las edificaciones para comercios y oficinas puede ser natural o artificial. Cuando sea natural, se deben acatar las reglas en materia de iluminación y ventilación del presente Reglamento; cuando sea artificial se deben cumplir con las disposiciones del Cuerpo de Bomberos y el CECR, Decreto Ejecutivo N.º 36979-MEIC y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 206. Seguridad humana y protección contra incendios

En las edificaciones destinadas a comercio y oficinas, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios indicadas por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO X. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y BAÑOS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 207. Certificado de uso de suelo

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicas, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N.º 833, y sus reformas y la normativa que lo sustituya, las instalaciones deportivas y los baños de uso público y privado están sujetos a lo indicado por el certificado del uso del suelo, que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en materia de certificado de uso de suelo.

Artículo 208. Normativa aplicable

Para las instalaciones deportivas y baños de uso público y privado, se deben cumplir con los requisitos establecidos por el MINSA y el Cuerpo de Bomberos.

El profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CIHSE vigente, y la demás normativa que indique el colegio profesional, sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Cuando las instalaciones deportivas estén clasificadas como sitios de reunión pública, se deben seguir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 209. Campos deportivos

Todas las instalaciones deportivas públicas deben contar con vestidores, guardarropa y servicios sanitarios separados para hombres y mujeres. Deben tener características tales que puedan ser utilizados por personas con discapacidad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.º 7600, su Reglamento Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP, y sus reformas o la normativa que la sustituya; además de las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia.

Los predios destinados a campos deportivos deben contar con un sistema adecuado de drenaje pluvial.

El profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CIHSE vigente sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 210. Piscinas

Las piscinas de uso público y las públicas de uso restringido deben cumplir con todos los aspectos sanitarios y de seguridad, procesos de diseño, construcción, operación, mantenimiento, uso y de calidad de agua establecidos en el Reglamento Sobre el Manejo de Piscinas, Decreto Ejecutivo N.º 35309-S y sus reformas y la normativa que lo sustituya. Las piscinas privadas deben cumplir únicamente con las disposiciones constructivas y de calidad de agua dicho Reglamento.

Artículo 211. Trampolines de piscinas privadas

Se pueden colocar trampolines en la parte de la piscina con más de 2,00 m de profundidad y donde la distancia libre al frente de ellos sea mayor a 3,00 m. En los casos de trampolines con altura mayor de 2,00 m sobre el nivel del agua, solo se permite que se instalen en foso de clavados con profundidad no menor de 5,00 m y por separado de la piscina para natación.

Artículo 212. Demarcación de seguridad de piscinas privadas

Debe señalarse en lugar visible en el borde, la línea en que la profundidad sea 1,50 m, la línea en donde cambie la pendiente del piso y la profundidad mínima y la máxima de la piscina. El diseño debe separar adecuadamente la zona para natación de la zona para clavados.

Artículo 213. Edificaciones para baño

Las edificaciones para baño deben cumplir con las disposiciones de la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.º 7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP y sus reformas y la normativa que lo sustituya. Además, se deben cumplir con las siguientes características:

- 1) Capacidad para servicio de duchas: Para efectos de diseño, la capacidad mínima debe ser una ducha y un vestidor por cada 4 personas usuarias.
- 2) Baños de vapor o de aire caliente-capacidad: La superficie de estos locales se calcula con base en 1,00 m² por casillero o vestidor, con un mínimo de 14,00 m² y una altura no menor de 3,50 m.
- 3) Recubrimientos: Los pisos, los muros y los techos deben estar recubiertos de materiales lisos, impermeables y de fácil aseo. Las esquinas interiores deben ser redondeadas o achaflanadas, ya sea de tipo piso-pared, pared-pared o pared-cielo.
- 4) Ventilación: El sistema de ventilación debe ser capaz de remover el volumen de aire ocho veces por hora a fin de evitar una concentración de dióxido de carbono mayor a 600 partes por millón en volumen.
- 5) Iluminación: Si fuere natural, el área mínima de ventanas debe ser igual al 10 % de la superficie de piso del local. En caso de iluminación artificial, las instalaciones eléctricas han

de ser selladas con empaques para impedir que la humedad ambiente penetre en tuberías y artefactos.

6) Iluminación de emergencia: Se debe contar con iluminación de emergencia que cumpla con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

7) Instalaciones hidráulicas: Los sistemas de tuberías hidráulicas y de vapor deben ubicarse en tal forma que sea fácil el acceso a ellos para registro, mantenimiento y conservación. Todas las tuberías se deben identificar con pintura de color de acuerdo con la Norma Oficial para la utilización de Colores y su Simbología, Decreto Ejecutivo N.º 12715-MEIC y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 214. Seguridad humana y protección contra incendios

En las instalaciones deportivas y las instalaciones de baños de uso público y privado, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios indicadas por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XI. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y DE ALMACENAMIENTO

Artículo 215. Certificado de uso de suelo

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicas, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N.º 833, y lo dispuesto en el Reglamento sobre Higiene Industrial, Decreto Ejecutivo N.º 11492-SPPS y el Reglamento de Zonas Industriales Gran Área Metropolitana emitido por el INVU, y sus reformas o la normativa que los sustituya, los establecimientos industriales y de almacenamiento, están sujetos a lo indicado por el certificado del uso del suelo que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en este Plan Regulador en materia de certificado de uso de suelo.

Artículo 216. Cobertura, retiros, alturas

La cobertura máxima, retiros y alturas para establecimientos industriales y de almacenamiento debe ser la establecida por este plan regulador.

En las zonas industriales tipo B y C, si el proyecto incluye superficies drenantes con materiales semipermeables tales como calles, aceras, andenes y parqueos, se podrá aceptar un máximo de 5 % adicional a la cobertura total definida en la Tabla de Parámetros del Reglamento de Zonificación de este Plan Regulador. Para ello, se tomará como cobertura libre, como máximo, la mitad del área total semipermeable.

Asimismo, las obras complementarias a la edificación principal tales como plantas de tratamiento, reservorios de agua, lagunas de retardo (impermeables), tanques de

almacenamiento y paneles solares, siempre y cuando mejoren las condiciones ambientales del proyecto, se podrán instalar en las zonas de cobertura libre cuando no superen un 5 % del área total del terreno.

En general, la cobertura máxima de los proyectos no podrá sobrepasar el 75% en las zonas industriales de tipo B y C, según la siguiente tabla:

| Obra | Cobertura |
|--|-------------------------------|
| Edificación(es) principal | Según Reglamento Zonificación |
| Parqueos, calles y aceras (semipermeables) | 5 % adicional |
| Obras complementarias | 5 % adicional |
| Áreas verdes | Porcentaje restante |

En forma supletoria, se aplicará de manera preferente el Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales en la Región Metropolitana.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas por las entidades competentes en materia ambiental.

Artículo 217. Especificaciones para materiales y acabados

En establecimientos industriales y de almacenamiento, las especificaciones de los materiales y los acabados deben ser los siguientes:

- 1) Pisos: Cuando el trabajo sea húmedo, las salas deben tener pisos de material impermeable, con inclinación y canalización adecuadas para facilitar el escurrimiento de líquidos. Esta disposición es aplicable cuando se trate de patios que eventualmente se utilicen para trabajo. En estos casos debe ser admisible el tratamiento de pisos a base de zacate-bloque u otro material similar. Si la naturaleza del proceso produce pisos fríos y húmedos, se deben proveer parrillas movibles de madera u otro sistema de protección para los trabajadores.
- 2) Muros: Los muros exteriores deben ser cerramientos de bloque, prefabricados, metálicos, concreto o mampostería y deben llegar hasta el techo, salvo que el proceso industrial requiera una solución diferente. Debe tener acabado de superficie lisa e impermeable, cuando menos hasta la altura de 2,00 m. Todos los muros de establecimientos industriales afectados por humedad deben contar con la protección correspondiente a criterio del profesional responsable de la obra.
- 3) Techos: Deben ser impermeables y de material incombustible.
- 4) Colores: El profesional responsable de la obra debe considerar el tipo de actividad industrial que se realice en la edificación para el uso del color.

En materia de seguridad contra incendios referente a especificaciones para materiales y acabados, se aplican los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 218. Dimensiones mínimas

Los establecimientos industriales y de almacenamiento deben tener una altura mínima de 2,50 m, salvo en los servicios sanitarios donde puede ser de 2,25 m.

Por cada persona trabajadora, la superficie mínima debe ser de 2,00 m²libres y el volumen mínimo de 6,00 m³ libres.

Artículo 219. Servicio de agua potable y agua industrial

Todo establecimiento industrial y de almacenamiento debe tener servicio de agua potable permanente y con una presión mínima de 1 kg/cm² en los puntos de uso.

El agua para uso industrial debe ser potable cuando la naturaleza de la industria lo requiera; cuando no lo sea, debe distribuirse por una tubería independiente. Se pinta cada sistema con colores de acuerdo con la Norma Oficial para la Utilización de Colores en Seguridad y su Simbología, Decreto Ejecutivo N.º 12715-MEIC y sus reformas o normativa que la sustituya.

Artículo 220. Ventilación

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento sobre Higiene Industrial, Decreto Ejecutivo N.º 11492-S-PPS y sus reformas o la normativa que lo sustituya, y el Capítulo V. DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES del TÍTULO VI. –REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, en todos los locales de trabajo ubicados en establecimientos industriales y de almacenamiento, se debe proveer un sistema de ventilación adecuado que asegure la circulación del aire y mantenga una temperatura que no sea molesta a la salud de las personas trabajadoras, salvo en el caso de frigoríficos, hornos y calderas.

Cuando se empleen chimeneas en los sistemas de ventilación, la extremidad superior debe tener una altura mínima de 3,00 m por encima de la edificación de mayor altura que se encuentre en un radio de 10,00 m.

Artículo 221. Iluminación

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo, Decreto N.º 1 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y sus reformas o la normativa que lo sustituya. Para la iluminación diurna de los talleres y salas de trabajo se debe dar preferencia a la luz natural difusa, que ingresa por ventanas o tragaluces cuya superficie no debe ser menor de 20 % del área de piso.

Cuando no sea posible iluminar satisfactoriamente todas las salas con luz natural, el profesional responsable debe velar por la aplicación de la normativa que establezca el CFIA para que cada espacio cuente con la iluminación artificial y la intensidad luminosa adecuada.

Artículo 222. Chimeneas

Las chimeneas de aparatos de combustión deben tener una altura mínima de 5,00 m por encima de la edificación de mayor altura, que se encuentren en un radio de 5,00 m y terminar en un tubo de hierro, con una rejilla de alambre que tape su boca para evitar la salida de cuerpos de ignición.

Se debe cumplir con lo definido en el Reglamento de Calderas, Decreto Ejecutivo, N.º 26789-MTSS y sus reformas o normativa que los sustituya.

En relación con las condiciones de seguridad para realizar mediciones en chimeneas, se debe cumplir lo establecido en el Reglamento sobre la configuración de los sitios de muestreo en chimenea y ductos para la medición de contaminantes atmosféricos provenientes de fuentes fijas, Decreto Ejecutivo N.º 39813-S-MTSS, y sus reformas o normativa que los sustituya.

Artículo 223. Medios de egreso

Los establecimientos industriales y de almacenamiento deben contar con medios de egreso, según lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 224. Niveles de piso

En los establecimientos industriales y de almacenamiento, se aplican lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación de este Plan Regulador referente a nivel de piso de la construcción.

Artículo 225. Calderas

La instalación de calderas debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Calderas, Decreto Ejecutivo, N.º 26789-MTSS, y el Reglamento sobre Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas y Hornos de Tipo Indirecto, Decreto Ejecutivo N.º 36551-MINAET-MTSS y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 226. Control de contaminación por ruido para industria

En las industrias que produzcan ruidos molestos, se debe diseñar el confinamiento de la zona de máquinas, de manera que cumpla con las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido, Decreto Ejecutivo N.º 28718-S, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 227. Protección contra trepidaciones

En las industrias, que generen trepidaciones, se deben adoptar las siguientes medidas según corresponda:

- 1) Desligar la cimentación de las máquinas de la cimentación general de la construcción. En casos necesarios, el MINSA exige cimentaciones especiales sobre material aislante.
- 2) Excavar capas de 0,20 m, como mínimo, bajo el nivel de la línea de cimentación de las máquinas y rellenar estos espacios con material que amortigüe la vibración.

Todas las medidas preventivas para que no haya afectaciones por trepidación recaerán bajo del profesional responsable.

Artículo 228. Protección contra temperatura

En los establecimientos industriales y de almacenamiento que cuenten con aparatos caloríficos o frigoríficos, se debe revestir el muro colindante o el aparato con material aislante de la temperatura e ignífugo. El profesional responsable de la obra puede utilizar otro método aislante de temperatura siempre que garantice su aislamiento.

Artículo 229. Protección contra luz

En los establecimientos industriales y de almacenamiento que produzcan deslumbramiento por el tipo de iluminación, el área de trabajo debe ser cerrada y, en el caso de que existan vanos de iluminación, estos deben estar cubiertos por materiales translúcidos separados del vano.

Artículo 230. Protección contra polvo

En los establecimientos industriales y de almacenamiento que produzcan polvo, el aire debe salir por chimeneas que tengan, por lo menos, 5,00 m de elevación sobre la edificación más alta en un radio de 10,00 m con filtros o precipitadores que garanticen que el aire no contiene más de 300 millones de partículas por metro cúbico ni más de 40 % de sílice.

Artículo 231. Protección contra humo o chispas

Los establecimientos industriales y de almacenamiento productores de humos o chispas se sujetan a que los aparatos de combustión estén provistos de implementos y accesorios suficientes para que la combustión sea completa. Además, deben tener chimeneas construidas, por lo menos de 5,00 m por sobre la altura de la edificación más alta en un radio de 25,00 m; además, en su extremidad superior, deben tener un dispositivo que evite la salida de cuerpos de ignición. Debe poseer, igualmente, un dispositivo para que las partículas detenidas bajen por conductos cerrados a cajas colectoras.

Artículo 232. Protección contra vapores

Los establecimientos industriales y de almacenamiento que produzcan vapores deben contar con las instalaciones necesarias para condensarlos y evitar que salgan.

Artículo 233. Equipamiento y protección contra incendios

Los sistemas de detección, alarma y comunicaciones de incendio, rociadores automáticos, sistemas de tubería vertical, mangueras y otros equipamientos para extinción deben cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 234. Aguas residuales

Las aguas residuales deben de ser tratadas según con lo dispuesto en el Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N.º 39887-S-MINAE y el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales N.º 33601-MINAE-S y sus reformas o normativa que lo sustituya. Posteriormente, pueden ser dispuestas en un alcantarillado sanitario. No se permite, bajo alguna circunstancia, dar curso libre a las aguas residuales de desecho industrial.

Artículo 235. Seguridad humana y protección contra incendios

En los establecimientos industriales y de almacenamiento, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios indicadas por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XII. SITIOS DE REUNIÓN PÚBLICA

Artículo 236. Certificado de uso de suelo

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicas, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N.º 833 y sus reformas o normativa que la sustituya, los sitios de reunión pública están sujetos a lo indicado por el certificado del uso del suelo. Este debe contener los requerimientos establecidos en materia de certificado de uso de suelo.

Sin detrimento de lo establecido en el Plan Regulador o en la normativa local vigente, los sitios para reunión pública deben ser considerados como condicionales en las zonas residenciales, excepto cuando enfrenten a vías nacionales administradas por el MOPT.

Artículo 237. Normativa aplicable

Todos los sitios de reunión pública deben dar cumplimiento a las disposiciones aplicables establecidas en la Ley para asegurar en los espectáculos públicos espacios exclusivos para personas con discapacidad, N.º 8306, y su Reglamento Decreto Ejecutivo N.º 31948, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, N.º 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP, la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Ley N.º 8228, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 37615-MP, el Reglamento General sobre seguridad humana y protección contra incendios, Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N.º 9394 y sus reformas o normativa que los sustituya.

Artículo 238. Clasificación

Los sitios de reunión pública se clasifican de la siguiente forma:

- 1) Salas de espectáculos: teatros, cinematógrafos, salones de conciertos o conferencias y similares.
- 2) Centros sociales: casinos, cabarés, bares, restaurantes, comedores, salones de baile, clubes privados y similares.
- 3) Instalaciones deportivas: estadios, gimnasios, hipódromos, plazas de toros, polideportivos o ciudades deportivas y similares.
- 4) Templos o locales de culto.

Artículo 239. Capacidad

La capacidad de los sitios de reunión pública se calcula según los factores de carga de ocupantes y los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 240. Retiros

Las edificaciones destinadas a reunión pública cualquiera que sea su tipo deben guardar los siguientes retiros según su capacidad:

- 1) Edificaciones con capacidad hasta las 250 personas: Debe cumplir con las disposiciones para retiros establecidas en el CAPÍTULO DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES de este Plan Regulador Territorial.
- 2) Edificaciones con capacidad entre 251 y 500 personas: Retiro frontal: 6,00 m - Retiro lateral. 3,00 m por uno de sus lados.
- 3) Edificaciones con capacidad entre las 501 y 750 personas: Retiro frontal: 6,00 m Retiro lateral: 3,00 m por ambos lados.

4) Edificaciones con capacidad superior a las 751 personas: Retiro frontal:6,00 m - Retiro lateral: 3,00 m por ambos lados - Retiro posterior: 3,00 m.

En los predios con dos o más frentes, el frente de mayor longitud debe guardar el retiro frontal de 6,00 m. Los otros deben guardar un retiro mínimo de 3,00 m.

Artículo 241. Frente mínimo

En las edificaciones destinadas a reunión pública, cualquiera que sea su tipo, deben ubicarse en predios con un frente mínimo a la vía pública de la siguiente manera:

- 1) Para edificaciones con capacidad de hasta las 500 personas: debe cumplir con 9,00m de frente mínimo.
- 2) Para edificaciones con capacidad entre las 501 y 750 personas: debe cumplir con 12,00m de frente mínimo.
- 3) Para edificaciones con capacidad superior a las 751 personas: debe cumplir con 16,00m de frente mínimo.

Artículo 242. Altura libre

La altura libre de los sitios de reunión pública, en ningún punto, debe ser menor de 3,00 m. El volumen de las salas de espectáculos, centros sociales, se calcula en razón de 2,5 m³ por espectador como mínimo.

Artículo 243. Conexión con la vía pública

Los sitios de reunión pública deben mantener acceso y salida directa a la vía pública o comunicarse con ella por pasillos y contar con un ancho mínimo igual a la suma de las anchuras de todos los espacios de circulación que converjan en ella.

Artículo 244. Medios de egreso

Todo medio de egreso en edificaciones de reunión pública debe cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 245. Puertas simuladas y espejos

Se prohíbe que en los lugares destinados a la permanencia o al tránsito de público haya puertas simuladas o espejos que induzcan a confusión y hagan parecer el local con mayor amplitud de la real.

Artículo 246. Vestíbulos

Los sitios de reunión pública deben tener vestíbulos que los comuniquen con la vía pública o con los pasillos que den acceso a esta. Estos vestíbulos deben tener una superficie mínima de 0,15 m² por concurrente. Además, cada clase de localidad debe contener un espacio para el descanso de los espectadores en los intermedios, el que se calcula a razón de 0,10 m² por concurrente.

Los pasillos han de desembocar en el vestíbulo de salida a nivel del predio. El total del ancho de las puertas que comuniquen con las calles o pasillos, deben ser, por lo menos, igual a 1,2 veces la suma del ancho de las puertas que comuniquen el interior de la sala con los vestíbulos.

Artículo 247. Boleterías

Las boleterías no deben obstruir la circulación por los accesos y se deben localizar en sitios visibles; debe haber una boletería por cada 1500 personas o fracción para cada tipo de boleto que se expendan. Su ubicación no debe interferir la libre circulación por la vía pública.

Artículo 248. Vallas para hacer fila

En los lugares en donde se requieran vallas fijas para que los espectadores hagan fila, el ancho mínimo entre ellas debe ser de 0,90 m.

Artículo 249. Butacas y gradas

En las salas de espectáculos solo se permite la instalación de butacas. No se permite el uso de gradas como asiento, salvo en las edificaciones deportivas; en este caso, las gradas para el asiento del espectador deben tener una altura mínima de 0,40 m, una profundidad de 0,70 m y estar numeradas.

El ancho mínimo de las butacas debe ser de 0,50 m y la distancia entre sus respaldos no puede ser menor a 0,85 m. Debe quedar un espacio libre mínimo de 0,40 m entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo medido entre verticales.

La distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla o escenario debe ser la mitad de la dimensión mayor de esta, pero, en ningún caso, menor a 7,00 m. No puede colocarse en zonas de visibilidad defectuosa y deben estar fijadas al piso con excepción de las que se encuentran en los palcos. Las filas que desembocan en dos pasillos no pueden tener más de 14 butacas y las que desembocan a uno solo no más de siete. Todos los asientos de las salas deben ser plegadizos.

Para los casos anteriores, se debe agregar al cálculo correspondiente, el porcentaje adicional y las dimensiones mínimas para los espacios accesibles preferenciales reservados específicamente para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, de conformidad a lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.º 7600 y su respectivo Reglamento, así como las disposiciones establecidas en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.º 7935, sus reformas o normativa que los sustituya.

Artículo 250. Galerías y balcones

El frente de galería y balcones debe protegerse por barandales sólidos cuya altura mínima debe ser de 0,70 m sobre el nivel del piso. Donde haya sillas colocadas en plataformas escalonadas, y la diferencia de altura entre una plataforma y la inmediata inferior exceda de 0,50 m, se debe instalar una baranda sólida con una altura mínima de 0,70 m colocada en el borde de la plataforma y a lo largo de toda la fila de sillas.

Los acabados de los balcones y las galerías deben cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 251. Pasillos interiores

El ancho mínimo de los pasillos longitudinales con asientos en ambos lados debe ser de 1,20 m. Los pasillos con asientos en un solo lado deben tener un ancho de 0,90 m. Se agrega 0,05 m por cada metro de longitud del pasillo, desde su origen hasta una puerta de salida o hasta un pasillo principal. En los muros de los pasillos no se permiten salientes a una altura menor de 3,00 m medidos desde nivel de piso. No se permiten escalones dentro de los pasillos de las salas de espectáculos siempre que se pueda dar una solución de rampa cuya pendiente no sea mayor del 10 %; dichas rampas o escalones deben tener una superficie antideslizante.

La suma de las contrahuellas de un grupo de escalones no puede exceder de 0,51 m y la contrahuella máxima debe ser de 0,17 m. En todo caso, no se permiten escalones aislados.

Artículo 252. Señalización de medios de egreso

En todos los recorridos de salida al exterior de la edificación debe haber letreros con la palabra "Salida". Las dimensiones, los tipos, las características y las ubicaciones deben cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Además, se debe cumplir lo establecido en la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N.º 9394, de manera que el formato de la señalización sea de fácil lectura y comprensión para las personas adultas mayores.

Artículo 253. Escaleras.

Para la construcción de escaleras se debe cumplir con lo que establece el Cuerpo de Bomberos, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, Ley N.º 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Deben construirse de materiales incombustibles y tener pasamanos a 0,90 m de altura en barandas de 1,07 m de altura a cada lado de la escalera. Cada piso debe tener, por lo menos, dos escaleras en lados opuestos separadas convenientemente. A lo largo de cualquier tramo de escalera el ancho de las huellas y la altura de las contrahuellas deben ser constantes. Se prohíben las escaleras de caracol como medio de salida.

Artículo 254. Aislamiento

Los escenarios, los vestidores, las cocinas, las bodegas, los talleres, los cuartos de máquinas y las casetas de proyección deben estar aislados entre ellos y con respecto de las salas de reunión mediante muros, techos, pisos, telones y puertas, cuyos materiales contengan un coeficiente retardatorio al fuego según lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 255. Salidas de servicio

Cuando se trate de salas de espectáculos, los escenarios, los vestidores, las bodegas, los talleres, los cuartos de máquinas y las casetas de proyección deben tener salida independiente de las salas o los espacios de reunión.

Artículo 256. Casetas

La dimensión mínima de una caseta de proyección, locución, grabación o similar debe ser de 2,50 m de ancho, por 3,00 m de largo y 2,25 m de alto.

Cuando la caseta contenga dos proyectores, el tamaño mínimo debe ser de 4,25 m de ancho, por 3,00 m de largo y 2,25 m de alto; debe dejarse un espacio mínimo de 0,80 m a la derecha y en la parte posterior de cada proyector.

No debe existir comunicación directa con la sala: únicamente, pueden existir pequeñas ventanillas para el paso de los rayos de luz de la proyección. La dimensión máxima en cualquier sentido, de estas aberturas, debe ser de 0,30 m y su número debe ser de dos por cada proyector. La caseta de proyección debe estar separada de la sala por una barrera con resistencia al fuego en cumplimiento de las disposiciones del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 257. Iluminación de emergencia

La instalación eléctrica general en todo sitio de reunión pública debe contar con un sistema de alumbrado de emergencia, según lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 258. Ventilación

En todos los sitios de reunión pública cerrados es necesario prever un cierto caudal de aire exterior que permita la eliminación de olores y el calor debido a los ocupantes y a otras fuentes.

El profesional responsable debe establecer la tasa de renovación necesaria de acuerdo con el número de ocupantes, la altura del techo y otras fuentes generadoras de calor.

Artículo 259. Circulaciones en instalaciones deportivas

Las graderías para espectadores deben contar con rutas de evacuación verticales a cada 9,00 m como mínimo, con un ancho de 1,20 m, huellas de 0,30 m y contrahuellas de 0,20 m; estas rutas se deben construir con uniformidad dimensional y deben contar con un pasamano central de 0,90 m de altura.

Cada 10 filas debe haber pasillos paralelos a las gradas, con un ancho mínimo igual a la suma del ancho de las escaleras, que desemboquen a ellos, entre dos puertas o salidas contiguas.

Las puertas y las salidas deben construirse de acuerdo con las normas especificadas para los sitios de reunión pública. Además, se debe cumplir con la accesibilidad definida en el CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES del TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PLAN REGULADOR Y GLOSARIO.

Estas disposiciones no aplican para aquellas instalaciones deportivas que, por su naturaleza, requieran cumplir con especificaciones definidas por organizaciones deportivas internacionales.

Artículo 260. Enfermería en instalaciones deportivas

Las instalaciones para espectáculos deportivos deben contar con un local para Enfermería, con equipo médico para resolver emergencias, de acuerdo con las normas de habilitación del MINSA.

Artículo 261. Templos o locales de culto

Para todos los sitios de reunión pública, utilizados para culto, se deben cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para el funcionamiento sanitario de templos o locales de culto, Decreto Ejecutivo N.º 33872 y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 262. Seguridad humana y protección contra incendios

Para la protección a la vida humana en sitios de reunión pública, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios indicadas por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XIII. EDIFICACIONES PARA HOSPEDAJE

Artículo 263. Certificado de uso de suelo

Las edificaciones para hospedaje deben estar sujetas a lo indicado por el certificado del uso del suelo. Este debe contener los requerimientos establecidos en el Capítulo DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES en materia de certificado de uso de suelo.

Artículo 264. Aplicación

Para las edificaciones de hospedaje, en cuanto a su clasificación por tipos y por categorías, se deben acatar las disposiciones establecidas en el Reglamento Empresas Hospedaje Turístico, Decreto Ejecutivo, N.º 11217-MEIC y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 265. Cobertura

La cobertura máxima del predio debe ser la fijada en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador Territorial para la zona en donde se ubique.

Cuando se utilicen pavimentos drenantes en las áreas de estacionamientos, el 50 % del área impermeabilizada con este tipo de material se contabiliza para el cálculo de cobertura.

Artículo 266. Retiros

Los establecidos en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador Territorial según la zona donde se ubique.

Artículo 267. Superficie mínima del predio

El tamaño mínimo debe ser el que contemple el Plan Regulador Territorial en el Reglamento de Zonificación según la zona donde se ubique.

Artículo 268. Altura mínima

La altura mínima de piso a cielorraso debe ser de 2,40 m.

Artículo 269. Conexión con la vía pública

Deben tener acceso y salida directa a la vía pública o comunicarse con ella por pasillos con un ancho mínimo igual a la suma de los anchos de todos los pasillos que den a él.

Artículo 270. Piezas habitables y no habitables

Son piezas habitables: las salas de estar, despachos, comedores y dormitorios. Las piezas no habitables se destinan para cocinas, pasillos, cuartos de baño y bodegas.

Artículo 271. Iluminación y ventilación

Para edificaciones de hospedaje, las piezas habitables deben tener iluminación y ventilación natural por medio de ventanas, linternillas o tragaluces abiertos directamente a patios o al espacio público.

El profesional responsable debe velar por la aplicación de la normativa que establezca el CFIA para que cada espacio cuente con la iluminación artificial y la intensidad luminosa adecuada.

En las piezas no habitables, que no cuenten con ventilación o iluminación natural, se debe utilizar ventilación mecánica e iluminación artificial, que debe ser especificada en planos constructivos.

Artículo 272. Patios de luz

En toda edificación para hospedaje deben quedar libres las superficies destinadas a patios que sirvan para dar iluminación a las distintas dependencias; dichas superficies no pueden ser cubiertas con voladizos, corredores, pasillos o escaleras.

Los patios, que sirvan para dar iluminación y ventilación, deben cumplir con lo establecido en el artículo referente a patios de luz de este Plan Regulador Territorial.

Artículo 273. Vestíbulos

En los vestíbulos se puede encontrar el centro de información, recepción, registro de huéspedes, conserjería y la sala de estar. Además, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Tener un ancho no menor del ancho total de todos los pasillos que a él desemboquen con un mínimo de 1,80 m.
- 2) Comunicar directamente con el exterior.

Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 274. Dormitorios

El área mínima por dormitorio debe ser 7,50 m² con un ancho no menor de 2,50 m. El área se debe aumentar en 6,00 m² como mínimo por cada cama adicional.

Para la altura de los dormitorios se considera un volumen de 13,50 m³ por persona, pero no menor a 2,40 m de altura. Deben considerarse un espacio mínimo 0,50 m de separación entre camas.

En el caso de dormitorios de servicios, el área mínima debe ser de 6,00 m².

Artículo 275. Comedores y salas de estar

Los comedores y las salas de estar deben tener un área mínima de 1,00 m² por cada habitación, pero, en ningún caso, menor a 10,00 m² de área y 2,50 m de dimensión menor.

Artículo 276. Cocinas

Cuando se suministre comida a los huéspedes, el cuarto de cocina debe tener un área mínima de 0,50 m² por cada habitación, pero, en ningún caso, debe ser menor de 6,00 m² y de ancho 2,00 m. Esta norma se aplica hasta que se alcancen los 20 m² de área.

Artículo 277. Pasillos en edificaciones para hospedaje

Todo pasillo que sirva a dormitorios en pisos superiores debe conducir directamente a las salidas. El ancho de pasillos y los corredores está definido por el cálculo de la carga de ocupación y no puede ser menor a 0,915 m. Lo anterior sin detrimento de los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 278. Escaleras en edificaciones para hospedaje

Las escaleras en edificaciones para hospedaje deben cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos. En edificaciones para hospedaje con más de 50 dormitorios, se debe contar con una entrada y una escalera de servicio independiente de las principales con un ancho no menor de 1,20 m.

CAPÍTULO XIV. EDIFICACIONES PARA SERVICIOS DE LA SALUD

Artículo 279. Certificado de uso de suelo

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicas, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N.º 833, y sus reformas o la normativa que la sustituya, toda edificación para servicios de la salud está sujeta a lo indicado por el certificado del uso del suelo que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en este Plan Regulador en materia de certificado de uso de suelo.

Artículo 280. Normativa aplicable

Las edificaciones para servicios de la salud deben cumplir con la normativa del MINSA y del presente Reglamento. Supletoriamente, se aplican las disposiciones del Manual de Normas para la Habilitación de Hospitales Generales y Servicios Especiales, Decreto Ejecutivo N.º 38508-S y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Para el diseño y el cálculo de capacidad de edificaciones para servicios de la salud, así como instalaciones de laboratorios clínicos o radiológicos, se deben cumplir las disposiciones señaladas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.º 7600 y su respectivo Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP, el CECR, Decreto Ejecutivo N.º 36979-MEIC, el Reglamento sobre la gestión de los desechos infectocontagiosos, que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines, Decreto Ejecutivo N.º 30965-S, el Reglamento para la calidad del agua para consumo humano en establecimientos de salud N.º 37083-S, y sus reformas o normativa que los sustituya.

En todas las edificaciones públicas, para servicios de la salud, se deben cumplir las disposiciones que establezca el MINAE para la utilización de equipos, luminarias y artefactos de bajo consumo de electricidad.

Artículo 281. Habilitación de espacios

Para la habilitación de espacios en edificaciones para servicios de la salud, previo a iniciar operaciones, se debe solicitar ante el MINSA el Certificado de Habilitación, de acuerdo con la Ley General de Salud y el Reglamento General de habilitación de servicios de salud y afines, Decreto Ejecutivo N.º 39728-S y sus reformas o normativa que los sustituya.

Además, se deben incluir los recintos propios de los servicios de atención de pacientes y labores propias del funcionamiento del centro de salud, salas de espera para pacientes, servicios sanitarios para público, independientes de las áreas de estar y confort para personal, así como servicios sanitarios para personal.

Artículo 282. Dimensiones de área y altura mínimas

Las edificaciones para servicios de la salud deben cumplir las siguientes disposiciones:

- 1) Espacios de consultorios y tratamientos de enfermos: altura mínima de 2,50 m de piso a cielo.
- 2) Pasillos comunes, públicos y privados: altura mínima de 2,50 m de piso a cielo.
- 3) Locales de espera, vestíbulos, y salas para tratamientos: altura mínima de 3,00 m de piso a cielo.
- 4) Espacios de procedimientos: altura mínima de 2,50 m de piso a cielo.
- 5) Áreas de servicio: 6,00 m² mínimo por cama en salas generales y 9,00m² por cama en cubículos individuales.
- 6) Secciones de hospitalización: 8,00 m² mínimo por cama en salones generales y 12,00 m² por cama en cuartos individuales incluyendo el servicio sanitario completo.
- 7) Altura de salas de cirugía: 3,00 m sobre nivel de piso terminado.

Artículo 283. Materiales y acabados

Todas aquellas áreas con potencial de contaminación biológica, como salas de procedimientos, quirófanos, laboratorios, áreas de lavado de equipos, baños, servicios sanitarios, entre otros, deben tener pisos antideslizantes, impermeables y recubrimientos de muro impermeables, hasta una altura mínima de 2,00 m. Los ángulos, que formen los muros entre sí, con el pavimento y el cielorraso, deben ser redondeados o achaflanados; las superficies de los muros y los cielorrasos deben ser lisas y tener acabado epóxico, sin decoraciones salientes ni entrantes, en acabados acústicos. Los demás locales y los anexos

deben tener muros con pintura y pisos lavables susceptibles de ser fácilmente desinfectados.

Los acabados interiores deben cumplir con las disposiciones del Cuerpo de Bomberos y la normativa dispuesta en el CECR y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 284. Ventilación

Salvo en aquellos espacios que no deba existir ventilación externa, según lo establecido en el Manual de Normas para la Habilitación de Hospitales Generales y Servicios Especiales, Decreto Ejecutivo N.º 38508-S, y sus reformas o normativa que lo sustituya, la ventilación natural debe asegurar la circulación del aire y mantener una temperatura que no genere molestia a la salud de los pacientes y a las personas trabajadoras entre los 18°C y 24°C.

En caso de ventilación artificial, se deben cumplir las condiciones mínimas necesarias establecidas por el MINSA.

Artículo 285. Drenajes

Los drenajes deben estar conectados a un sistema de tratamiento de aguas residuales, cuyo afluente puede ser conectado a la red de alcantarillado sanitario. En caso de no existir red de alcantarillado sanitario, las aguas deben ser tratadas mediante plantas de tratamiento de aguas residuales; se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N.º 39887-S-MINAE, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 286. Tanque de captación de agua potable

Las edificaciones para servicios de la salud deben poseer capacidad equivalente al consumo de agua del establecimiento durante 24 horas, según cálculos aprobados por el MINSA.

Artículo 287. Servicios de preparación de alimentos

Las áreas destinadas a preparar alimentos deben tener las dimensiones mínimas indicadas en el artículo de cocinas de este Plan Regulador Territorial. En las proximidades de cada pabellón que albergue pacientes, debe proveerse un sitio adecuado para calentar alimentos.

Las aguas residuales que se generen deben ser tratadas aparte por medio de trampas de grasa y por un sistema de tratamiento de aguas.

Artículo 288. Salas mortuorias

En edificaciones hospitalarias, se debe proporcionar, al menos, una sala mortuoria, alejada de las habitaciones de los pacientes, con acceso directo a la vía pública. En su diseño deben contemplarse facilidades de limpieza de pisos, paredes y techos, drenajes de piso para la desinfección del área.

Artículo 289. Temperatura

Las edificaciones en donde permanezcan pacientes deben estar construidas de forma que se asegure una temperatura mínima de 18°C y máxima de 24°C y una renovación total del volumen de aire cada hora.

Artículo 290. Salas de operación y recuperación.

Deben contar con anexos para médicos, instrumental, ropas, servicios higiénicos y su ubicación debe ser en una zona independiente de las circulaciones del centro médico.

Artículo 291. Ascensores

Se debe acatar lo dispuesto en el Manual de Normas para la Habilitación de Hospitales Generales y Servicios Especiales, Decreto Ejecutivo N.º 38508-S, y en el Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP y sus reformas o normativa que lo sustituya; además, se deben cumplir los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 292. Retiros

Las edificaciones para el servicio de la salud deben cumplir con las disposiciones de retiros establecidas en esta reglamentación.

Cuando estas edificaciones brinden el servicio de hospitalización, deben retirarse en todos los linderos un mínimo de 6,00 m.

Artículo 293. Aislamiento acústico

Los elementos construidos verticales, horizontales o inclinados que sirvan de paredes divisorias o medianeras deben tener un índice de reducción acústica mínima de 45 dB A. Los elementos constructivos horizontales o inclinados tales como pisos y rampas deben tener un índice de reducción mínima de 45 dB A y presentar un nivel de presión acústica al impacto normalizado no mayor de 75 dB.

Artículo 294. Accesos de vehículos

Se debe cumplir las disposiciones sobre acceso de vehículos, indicadas en el Manual de Normas para la Habilitación de Hospitales Generales y Servicios Especiales, Decreto Ejecutivo N.º 38508-S, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, Ley N.º 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP, Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N.º 9394 y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 295. Seguridad humana y de protección contra incendios

En todas las edificaciones para servicios de la salud, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios señaladas por en el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XV. EDIFICACIONES PARA USO EDUCATIVO

Artículo 296. Certificado de uso de suelo

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicas, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N.º 833, y sus reformas o la normativa que la sustituya, los centros educativos privados están sujetos a lo indicado por el certificado del uso del suelo que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en el Capítulo DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES del Título II. en materia de certificado de uso de suelo.

Artículo 297. Aprobación previa

Para la construcción de edificaciones para uso educativo, sean estas públicas o privadas, debe contarse con la aprobación previa de la dependencia del MEP competente en materia de infraestructura. Lo anterior en concordancia con los planes, los programas y las demás determinaciones de la Política de Infraestructura Educativa, que emanan del Consejo Superior de Educación. Además, se deben acatar las disposiciones establecidas en el Reglamento de requerimientos de diseño arquitectónico sobre edificios para la educación pública y privada en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N.º 41103-MEP y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Para la realización de los planos constructivos del proyecto, se debe considerar el Programa de necesidades de espacios arquitectónicos del MEP.

Artículo 298. Requerimientos generales

Las obras de infraestructura educativa, así como los predios en los cuales se ubiquen, deben cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

- 1) Accesibilidad según la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N.º 7600 y el presente Reglamento.
- 2) Contar con acceso peatonal y vehicular individuales, de manera que no existan conflictos de circulación entre sí.
- 3) Disponer de espacios con vegetación.
- 4) Estar protegido de elementos perturbadores de la salud y tranquilidad de los educandos como accesos principales sobre vías ferroviarias, carreteras sin la debida señalización para la seguridad vial, tendidos de alta tensión, áreas identificadas como insalubres o de alto riesgo por las autoridades competentes, entre otros similares.

5) Cumplir con la normativa vigente en materia de zonas protegidas, aeropuertos o campos de aterrizaje, estaciones gasolineras, poliductos, cuerpos de aguas, ríos, quebradas y otros tipos de alineamientos nacionales o cantonales

No debe estar ubicado a menos de la distancia legal permitida respecto de locales que comercialicen bebidas con contenido alcohólico, según lo indica la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.º 9047, y sus reformas o normativa que la sustituya.

Artículo 299. Aprobación de planos constructivos e infraestructura física

Toda edificación para uso educativo requiere la aprobación de los planos constructivos del proyecto por parte de la dependencia competente en materia de infraestructura educativa del MEP; dichos planos deben cumplir las disposiciones indicadas en el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, Decreto Ejecutivo N.º 36550 MO-MIVAH-S-MEIC, y sus reformas o normativa que lo sustituya. Posterior a la aprobación de los planos arquitectónicos, se requiere la aprobación de la planta física construida por parte de dicha dependencia competente, la cual debe estar acorde con los planos previamente aprobados. En el caso de las instituciones de educación privada en funcionamiento y con aprobación de infraestructura, se requiere de una aprobación de infraestructura adicional, en razón de cada plan de estudios nuevo que se pretenda impartir; lo mismo aplica para sedes y aulas desconcentradas de instituciones de educación superior privada; también, para cada ampliación de oferta académica o cambio de uso de la infraestructura, que también aplica para edificaciones de centros docentes privados en todos los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Diversificada en sus distintas ramas y modalidades así como para educación superior universitaria.

Los documentos de aprobación tanto de planos como de infraestructura tienen una vigencia de cinco años a partir de su emisión oficial y deben contener la siguiente información: número de finca del bien inmueble donde se localiza la edificación, dirección exacta, número y nombre específico de los planes de estudio de las carreras en caso de instituciones universitarias y para universitarias privadas en relación con las cuales se otorga la aprobación.

Artículo 300. Área mínima del predio y la edificación

Debe estar conformada por la sumatoria de la superficie construida de la edificación y la superficie libre mínima. Para el cálculo del área mínima del lote y la edificación, se debe considerar el número máximo de alumnos previstos en el programa o plan de estudios completo de la siguiente manera:

- 1) Preescolar, Primer y Segundo Ciclo de Educación General Básica, debe ser de 10,00 m², como mínimo por estudiante.
- 2) Tercer ciclo de Educación General Básica, Educación Diversificada, Técnica y Educación Superior Privada; debe ser de 15,00 m², como mínimo por estudiante.

3) En el caso de Educación, Especial y Superior, para el cálculo del área, deben aplicarse los lineamientos, los manuales, los métodos para cálculo de la capacidad locativa y demás disposiciones emanadas de la dependencia competente en materia de infraestructura del MEP o, en su defecto, los acordados por el pleno del Consejo Superior de Educación y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP dentro del alcance de sus competencias legales respectivamente.

Para el cálculo de espacio se debe considerar el número máximo de alumnos previstos en el programa o plan de estudios completo, según corresponda.

Artículo 301. Cobertura del predio

Para centros de Educación Superior Privada, la cobertura máxima del predio debe ser la fijada en el Plan Regulador para la zona en donde se ubique sin perjuicio de las disposiciones establecidas por las entidades competentes en materia ambiental, o en su defecto, lo indicado en cuanto a cobertura en el Capítulo VI. NORMATIVAS URBANÍSTICAS del presente Reglamento.

En zonas declaradas ambientalmente frágiles, los porcentajes de cobertura deben ser consultados ante la respectiva municipalidad. Asimismo, deben realizarse las consultas pertinentes ante la SETENA; esto último aplica para centros educativos públicos y privados.

Artículo 302. Superficie libre mínima

La superficie libre mínima es la diferencia entre el área mínima del predio y el área construida cubierta de la edificación. Esta se clasifica en zonas de juego y zonas verdes. Se debe calcular de la siguiente manera:

1) Educación Primaria, Pre-primaria y Segundo Ciclo de Educación General Básica, debe ser de 4,00 m², como mínimo por estudiante, zonas de juego 2,25 m² y zonas verdes 1,75 m²

2) Tercer ciclo de Educación General Básica, Educación Diversificada y Técnica; debe ser de 4,50 m², como mínimo por estudiante. Para las zonas de juego, 2,25 m² y zonas verdes, 2,25 m².

En el caso de Educación Superior Privada, el área de cobertura debe ser la que determine la dependencia del MEP competente en materia de infraestructura.

Artículo 303. Zonas de juego

Corresponden a áreas destinadas a recreación y deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- 1) Ser no menores a 2,25 m² por estudiante.
- 2) Estar ubicadas dentro de la superficie libre o dentro del espacio construido de la edificación.
- 3) Contar con zonas pavimentadas o enzacatadas para juegos o actividades recreativas.

- 4) Esta superficie no puede contabilizarse como área de parqueo en centros de Educación Superior Privada. Los requerimientos para zonas de juego aplican tanto para sedes centrales como regionales.

Artículo 304. Zonas verdes

El área restante de la superficie libre mínima debe destinarse a zonas verdes.

En centros de Educación Superior Privada, el área correspondiente a zona verde se calcula según lo estipule el Plan Regulador Territorial en cuanto a cobertura de la zona respectiva o en su defecto conforme a lo indicado en este Capítulo.

Artículo 305. Zonas de seguridad

El cálculo correspondiente para zonas de seguridad debe ser de 0,65m² por usuario y debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- 1) Estar debidamente rotuladas y cumplir con la accesibilidad establecida en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.º 7600, su Reglamento y sus reformas o la normativa que los sustituya.
- 2) No deben utilizarse, para circulación de vehículos, espacios de parqueo, colocación de árboles de más de 3,00 m de altura, tendidos eléctricos, tanques sépticos, tanques de captación, tanques de incendio y otros tipos de obra que puedan falsear la superficie de soporte en donde las personas circulan.

La zona de seguridad puede formar parte de la superficie libre útil y la zona verde del predio, salvo del área de parqueos.

Artículo 306. Espacios mínimos requeridos

Sin detrimento de los porcentajes destinados para superficie libre mínima toda edificación para uso educativo debe contar como mínimo con los siguientes espacios:

- 1) Salas de clase
- 2) Áreas administrativas
- 3) Pasillos o corredores
- 4) Instalaciones sanitarias.

Artículo 307. Espacios adicionales requeridos

Sin detrimento de los porcentajes destinados para superficie libre mínima y para espacios mínimos requeridos, toda edificación que se destine al uso educativo, dependiendo del plan de estudios, puede contar con los siguientes espacios adicionales:

- 1) Cancha techada o salón multiuso
- 2) Área de espera o vestíbulo de ingreso
- 3) Espacios para educación física, o recreativos
- 4) Espacios complementarios como bibliotecas, comedor, cubículos de apoyo y Enfermería
- 5) Espacio para la enseñanza especializada, ya sean laboratorios, talleres o similares.

Artículo 308. Espacios específicos para centros de Educación Superior Privada

Además de los espacios mínimos requeridos, los espacios adicionales y la superficie libre mínima, todo centro de Educación Superior Privada, dependiendo del plan de estudios, debe contar con los siguientes espacios específicos según la oferta curricular:

- 1) Laboratorios especializados
- 2) Talleres especializados
- 3) Campos de trabajos específico.

Artículo 309. Área mínima para salones de clase

La relación entre el largo y el ancho del salón de clase no debe superar la proporción 1,50: 1,00. Para tal fin, el ángulo horizontal de visión respecto a la pizarra de un estudiante sentado en cualquier lugar del aula no debe ser menor de 30° grados y la distancia mínima entre la pizarra y la primera fila de estudiantes sentados debe ser igual a 2,00 m lineales de separación.

Para cada caso específico, el área de los salones de clase se calcula de la siguiente manera:

- 1) Educación Prescolar. Debe considerar una superficie libre a razón de 2m² como mínimo por estudiante.
- 2) Primer, Segundo y Tercer Ciclo de Educación General Básica, Educación Técnica, Educación Diversificada y Educación Superior Privada. Debe considerar una superficie libre a razón de 1,90 m² como mínimo por estudiante.
- 3) Educación Especial. Debe considerar una superficie libre a razón de 4,00 m² como mínimo por estudiante.

Artículo 310. Altura mínima para salones de clase

Estos espacios siempre deben tener cielorraso aislante termo-acústico y ventilación cruzada que permita la renovación constante del aire.

La altura de piso a cielo raso en edificaciones para Educación Prescolar, Primer, Segundo y Tercer Ciclo de Educación General Básica, Educación Técnica, Educación Diversificada, Educación Superior Privada y Educación Especial, debe permitir un volumen de aire mínimo de 5 m³ por estudiante o, en su defecto, como mínimo 2,70 m de altura.

En casos de infraestructura existente técnicamente calificados y avalados por el órgano competente en materia de infraestructura del MEP, en los cuales este requerimiento de altura no pueda ser implementada debe aplicarse lo indicado en el presente capítulo en materia de ventilación.

Artículo 311. Superficies internas de cielo raso y paredes

La pintura debe ser libre de plomo y otras sustancias tóxicas. Debe cumplir con todas las regulaciones en dicha materia establecidas por el MINSA y el MINAE. Los materiales para cielorrasos y paredes deben cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 312. Iluminación natural

La luz natural, que reciban los espacios educativos, debe ser directa, de preferencia proveniente del norte o si esta orientación no es posible, los ventanales deben incluir protección adecuada tipo parasol contra la radiación solar.

Las ventanas deben tener una dimensión mínima equivalente a la quinta ($\frac{1}{5}$) parte de la superficie del piso. No se puede utilizar como único recurso la iluminación cenital.

El acceso principal de iluminación se entiende como el que ingresa por la ventana opuesta al pasillo de acceso al aposento. Debe estar libre de obstáculos a una distancia mínima de 1,5 veces la altura de la fachada entre pabellones o colindancias en el primer nivel. Esta distancia se incrementa 1,00 m por cada piso adicional.

Artículo 313. Ventilación

En materia de ventilación se deben cumplir los siguientes requerimientos:

- 1) Las ventanas deben permitir regular la ventilación, al menos, el 50 % de su superficie bruta. En todo caso, los espacios destinados a enseñanza magistral deben permitir 12 renovaciones o cambios de aire por hora.
- 2) Se permite el uso de ventiladores, inyectores y extractores en caso de que no se logre el nivel de confortabilidad requerido de forma pasiva.

- 3) Las paredes opuestas a las ventanas de aulas, bibliotecas y talleres, que no utilicen sustancias peligrosas y otros espacios en que convenga esta característica, deben tener aberturas ubicadas de tal manera que permitan la ventilación cruzada.
- 4) En aulas, bibliotecas y talleres, que no utilicen sustancias peligrosas y otros espacios en que convenga esta característica, los sistemas de ventilación forzada o mecánica pueden utilizarse como complemento y no de forma excluyente a la ventilación natural cruzada.
- 5) En salas audiovisuales, se deben permitir diez renovaciones o cambios de aire por hora y en áreas administrativas se deben permitir ocho renovaciones de aire por hora.
- 6) En casos calificados, tales como edificaciones de altura y otros cuya complejidad lo amerite, se puede prescindir de la ventilación cruzada y en su lugar utilizar sistemas de ventilación forzada, que generen las renovaciones de aire por hora necesarias para cada tipo de espacio. Para estos casos, se debe presentar ante la entidad competente en materia de infraestructura y equipamiento del MEP, la justificación técnica y las correspondientes memorias de cálculo de la valoración del desempeño climático, elaboradas para el proyecto específico por parte del profesional responsable especialista en la materia.

Artículo 314. Iluminación artificial

El profesional responsable debe velar por la aplicación de la normativa que establezca el CFIA para que cada espacio cuente con la iluminación artificial y la intensidad luminosa adecuada.

Artículo 315. Puertas

Las puertas en las aulas deben permitir la fácil evacuación del recinto en casos de emergencia; por tanto, deben abrir en el sentido de la evacuación sin generar conflicto en los pasillos principales. El ancho mínimo de las puertas, libre de batientes, marcos y el espesor de la puerta debe ser de 0,90 m. Deben tener un espacio adicional de 0,45 m de ancho, adyacente al lado opuesto de las bisagras; este espacio debe estar libre de obstáculos tanto al interior como al exterior del aposento.

Las puertas pueden ser de doble hoja siempre y cuando una de ellas tenga un ancho mínimo de 0,90 m libres de batientes y marcos; los llavines de las puertas deben ser de manija o de empuje para una fácil manipulación por personas con discapacidad. Todas las puertas deben cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad N.º 7600 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 316. Pasillos

Los pasillos deben tener como mínimo un ancho libre de obstáculos, de 2,40 m para los primeros 400 m² de planta útil, y se debe aumentar a razón de 0,60 m por cada 100,00 m adicionales o fracción. No deben colocarse gradas aisladas en ellos.

Artículo 317. Pasos cubiertos

Todas las edificaciones de un centro educativo deben estar comunicadas por medio de pasos cubiertos y estos forman parte del área de cobertura total. De igual forma, toda rampa y escalera ubicadas en dicho recorrido deben estar cubiertas bajo techo.

Artículo 318. Escaleras

Todas las escaleras en edificaciones para uso educativo deben estar en concordancia con el ancho mínimo de los pasillos. Su ancho se calcula de acuerdo con la superficie de espacio educativo a que sirvan. Se excluye el área de circulación de la siguiente manera:

- 1) 1,20 m por los primeros 200 m² y 0,60 m por cada 100 m² o fracción adicional.
- 2) En ningún caso el ancho puede exceder de 2,40m. Cuando el cálculo indique un ancho mayor de este máximo, deben colocarse escaleras adicionales en el número que se requieran.
- 3) Los tramos deben ser rectos, los escalones deben tener huellas no menores de 0,30 m y las contrahuellas cerradas no deben ser mayores de 0,14 m.
- 4) Los barandales deben estar a 1,07m de altura medidos a partir de la arista de los escalones.

Deben contar con pasamanos en todos los tramos adosados a la barandao a la pared a 0,90 m de altura. Deben diseñarse de modo que brinden seguridad a estudiantes y público en general.

Artículo 319. Rampas

Toda rampa debe cumplir con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP, y sus reformas o normativa que lo sustituya. Los descansos de la rampa se deben colocar entre tramos no mayores a 9,00m y que permitan la posibilidad de un giro de 1,50 m de diámetro libre mínimo. Las rampas de comunicación entre piso y piso del centro educativo deben tener un ancho mínimo libre de 1,62 m a fin de permitir doble circulación simultánea.

El pavimento de las rampas debe ser firme, antideslizante, sin accidentes y tener colores y texturas contrastantes para señalar su inicio y final. Deben tener pasamanos, a ambos lados, a lo largo de todo su recorrido.

Los escenarios, los vestuarios y los camerinos deben estar vinculados a un recorrido accesible y en igualdad de condiciones con los demás accesos.

Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 320. Recorridos verticales

Todo recorrido vertical entre pisos debe ser accesible en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.º 7600, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP y sus reformas o normativa que lo sustituya.

No se permite el uso de montacargas, dispositivos mecánicos de circulación vertical, tipo salva-escaleras, como sillas unipersonales, orugas, entre otros, en sustitución de una solución accesible rampas o en su defecto ascensores y plataformas cuya construcción, funcionamiento y niveles óptimos de seguridad se encuentren debidamente garantizados por el fabricante.

Artículo 321. Ascensores

En edificaciones para uso educativos de dos o más pisos, es obligatorio instalar un ascensor para personas con discapacidad por edificación. El ascensor debe contar con señalizaciones de tipo visual, auditivo y táctil adecuadas para facilitar la orientación y la evacuación para todas las personas.

Cuando la edificación sea de dos pisos, este recurso puede ser reemplazado por una rampa de acceso con tramos de 1,80 m de ancho total libre como mínimo.

Artículo 322. Plataformas

Se permite el uso de plataformas únicamente para salvar alturas máximas de un piso, las cuales deben contar con:

- 1) Cerradura sincronizada con la llegada del elevador a nivel del piso, que impida la apertura de la puerta mientras la plataforma se encuentra en movimiento o no está en el nivel correspondiente. La plataforma no debe funcionar cuando dicha puerta no haya sido cerrada correctamente.
- 2) Pasamanos a 0,60 m y 0,90 m.
- 3) Cerramiento independiente del cerramiento del ducto. Las paredes no deben permitir el paso de extremidades y objetos en todas sus paredes, que, por corte o fricción, ponga en riesgo la seguridad.
- 4) Dispositivo de seguridad anti-atrapamiento tipo fuelle.
- 5) Sistema de botón automatizado de pulso, que garantice el transporte directo entre nivel y nivel.
- 6) Botonera con rotulación en Braille.
- 7) Sistema de seguridad que detecte cualquier tipo de obstrucción que se aloje debajo, provoque la detención del equipo e imposibilite reiniciar su marcha hasta que no sea liberado.
- 8) Las dimensiones internas deben cumplir con los mínimos establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad N.º 7600.

9) Sobre los laterales deben ir instalados pasamanos a 0,90 y 0,70 m de altura y sobre ellas las botoneras de comando y llave de accionamiento. Las botoneras de comandos deben tener información en sistema Braille.

10) El piso de la plataforma debe ser antideslizante.

11) Batería para poder realizar viaje de subida y bajada cuando no haya fluido eléctrico. Dicho espacio debe ser de, por lo menos, una hora.

12) Sillón plegable para que suba, al menos, una persona sentada.

13) Luces y sirena que indiquen que el sistema está en movimiento, esto para las personas con baja visión o discapacidad visual o auditiva; aplicadas para plataformas inclinadas colocadas en escaleras. Para las plataformas verticales se debe conservar, en la parte exterior del elevador, un sistema de luces y sirena que pueda ser activado por medio de un botón interno como llamado de emergencia. En caso de emergencia, o cuando no haya fluido eléctrico, las puertas deben tener un sistema de antibloqueo interno que permita la salida rápida.

14) Sistema de frenado que debe tener un sistema auxiliar para caso de emergencias.

Artículo 323. Servicios sanitarios

Se debe contar con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, tanto para los estudiantes como para los profesores. En todos los niveles de la edificación y en cada batería de servicios sanitarios, se debe contar con los requerimientos de accesibilidad establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.º 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP y sus reformas o normativa que los sustituya. El recorrido del usuario para acceder a estos no debe superar los 36,00 m de trayectoria. La cantidad de piezas sanitarias para estudiantes se calcula en la siguiente forma:

1) Primer y Segundo Ciclo de Educación General Básica: un inodoro y un mingitorio por cada 30 alumnos. Un inodoro por cada 20 alumnas. Un lavabo por cada 60 estudiantes.

2) Tercer Ciclo de Educación General Básica, Educación Diversificada, Parauniversitaria y Universitaria Privada: un inodoro y un mingitorio por cada 40 alumnos. Un inodoro por cada 30 alumnas. Un lavabo por cada ochenta 80 estudiantes.

3) Bebederos: Un bebedero por cada 100 estudiantes. Se alimentará, en lo posible, directamente de la cañería o, en su defecto, con agua de potabilidad comprobada.

Artículo 324. Iluminación de emergencia

Se debe contar con iluminación de emergencia que cumpla con los requerimientos establecidos por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 325. Barandales, pasamanos y bordillos

La altura de barandales debe ser de 1,07 m como mínimo. Los pasamanos deben permitir el deslizamiento del apoyo de forma fluida, libre de obstáculos, estar a 0,90 m y 0,70 m de altura y contar con un bordillo a una altura de 0,05 m en la parte inferior. Las dimensiones de la sección transversal de los pasamanos deben estar definidas por el diámetro de la circunferencia circunscrita a ella y estar comprendidas entre 0,035 m a 0,05 m. La separación libre entre los pasamanos y la pared u otra obstrucción debe ser mayor o igual a los 0,05 m. Los pasamanos deben tener una señal sensible al tacto que indique la proximidad de los límites de la escalera o rampa y el número de piso en que se encuentran.

En el caso de los pasamanos de rampas y escaleras deben continuarse, por lo menos, 0,45 m después del término. Los extremos deben ser curvados tanto al inicio como final de la escalera y si hay descanso deben ser continuados por este.

Todas las circulaciones que presenten desniveles con respecto a las zonas adyacentes superiores a 0,10 m y que no supongan un tránsito transversal. Deben estar provistas de bordillos, de material resistente, de más de 0,05 m de altura. Los bordillos deben mantener continuidad en toda la extensión del desnivel.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 326. Medios de egreso

Se debe cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos en materia de medios de egreso.

Artículo 327. Espacios para uso de preescolar, primer y segundo grado

Sin perjuicio de lo establecido por el Cuerpo de Bomberos, los espacios o áreas para uso de preescolar primero y segundo grado del Primer Ciclo de Educación General Básica no deben estar ubicados por encima ni por debajo del nivel de descarga de las salidas o de acceso principal. Se pueden permitir espacios o áreas dedicados a dicho uso ubicados en niveles distintos a los especificados anteriormente, siempre que se provea medios de salida independientes dedicadas al uso exclusivo de estos niveles.

Artículo 328. Aislamiento acústico

Adicionalmente, los elementos construidos verticales, horizontales o inclinados que sirvan de paredes divisorias o medianeras deben tener un índice de reducción acústica mínima de 45 dBA. Los elementos constructivos horizontales o inclinados tales como pisos y rampas deben tener un índice de reducción mínima de 45 dBA y presentar un nivel de presión acústica al impacto normalizado de 75 dB.

Artículo 329. Accesibilidad y autonomía

Todo elemento constructivo de obras nuevas, reparaciones, remodelaciones y ampliaciones de edificaciones, parques, aceras, jardines, plazas, vías u otras edificaciones escolares deben brindar oportunidades, accesibilidad y autonomía en cumplimiento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.º 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP, Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N.º 9394 y sus reformas o normativa que los sustituya.

Artículo 330. Centros educativos con patrimonio histórico- arquitectónico

Para los inmuebles que cuenten con la declaratoria de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, emitido por el MCJ, se debe cumplir con las restricciones establecidas el Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, Decreto Ejecutivo, N.º 32749-C sus reformas o normativa que los sustituya.

Artículo 331. Seguridad humana y protección contra incendios

Las edificaciones destinadas para uso educativo deben cumplir con los requerimientos sobre seguridad humana y protección contra incendios establecidos por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XVI. EDIFICACIONES DE ATENCIÓN Y ENSEÑANZA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD

Artículo 332. Certificado de uso de suelo

Las edificaciones para la atención y enseñanza de personas adultas mayores o con discapacidad están sujetas a lo indicado por el certificado del uso del suelo, que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en esta reglamentación.

Artículo 333. Normativa aplicable

El diseño y la construcción de todas las edificaciones destinadas a la atención y enseñanza de personas adultas mayores o con discapacidad deben cumplir con las medidas establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, N.º 7600 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP, Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N.º 9394, así como el Manual de Normas para la Habilitación de Establecimientos que Brindan Atención en Centros para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N.º 32831-S, y sus reformas o normativa que los sustituya.

Además, el profesional responsable debe acatar las disposiciones señaladas en la Guía Integrada para la Verificación de Accesibilidad al Espacio Físico o la normativa que indique el colegio profesional en la materia.

Artículo 334. Centros de atención de larga estancia para personas adultas mayores

Para el caso de edificaciones destinadas a la atención y enseñanza de personas adultas mayores o con discapacidad que brinden atención de larga estancia para personas adultas mayores, se debe acatar lo señalado en el Reglamento para el Otorgamiento del Permiso Sanitario de Funcionamiento de los Hogares de Larga Estancia para Personas Adultas Mayores, Decreto Ejecutivo N.º 37165-S y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 335. Regaderas

Cuando se instalen regaderas en edificaciones destinadas a la atención y enseñanza de personas adultas mayores o con discapacidad, estas deben tener termostato para control automático de la temperatura. Todos los controles de temperatura de agua deben contar con una altura máxima de 1,00 m y mínima de 0,60 m y deben ser de fácil manejo.

Artículo 336. Seguridad humana y de protección contra incendios

Las edificaciones destinadas a la atención y enseñanza de personas adultas mayores o de personas con discapacidad deben garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios establecidas por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XVII. EXPENDIOS DE ALIMENTOS

Artículo 337. Certificado de uso de suelo

Las edificaciones destinadas al expendio de alimentos están sujetas a lo indicado por el certificado del uso del suelo, que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en materia de certificado de uso de suelo.

Artículo 338. Normativa aplicable

Todas las edificaciones que provean servicios de alimentación al público deben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Alimentación al Público, Decreto Ejecutivo N.º 37308-S, y sus reformas o normativa que lo sustituya, sin perjuicio de otras disposiciones que establezca el MINSA.

Artículo 339. Clasificación

Se consideran para los fines de este Reglamento, como expendios de alimentos, los siguientes locales:

- 1) Cocinas en restaurantes
- 2) Edificación para hospedaje
- 3) Carnicerías y pescaderías
- 4) Panaderías
- 5) Pastelerías.

También, se incluiría cualquier otro establecimiento catalogado como tal por el MINSA.

Artículo 340. Servicios sanitarios para personas trabajadoras

Los servicios sanitarios en locales donde se preparen, sirvan o exhiban alimentos deben estar dotados de agua potable. Deben contar con:

- 1) Servicios sanitarios totalmente aislados, tanto para hombres como para mujeres.
- 2) Un lavabo y una pila de lavar, separados uno de otro, ambos dentro del local de trabajo.
- 3) Un guardarropa, con espacio mínimo de 0,60 m², por trabajador para que puedan cambiarse.
- 4) Una ducha independiente o una en cada grupo de servicios.

Además, el profesional responsable debe de acatar las disposiciones establecidas en el CIHSE o la normativa señalada por el Colegio Profesional en relación con las especificaciones técnicas de las piezas sanitarias.

Artículo 341. Carnicerías y pescaderías

Los locales en donde se venda o procese carne deben tener un mínimo de 16 m² de superficie y una altura mínima de 3,00 m. Deben cumplir con la normativa establecida por el MAG y MINSA.

Artículo 342. Seguridad humana y de protección contra incendios

Las edificaciones al expendio de alimentos deben garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios indicadas por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XVIII. OBRAS TEMPORALES

Artículo 343. Autorización de funcionamiento

Para poner en funcionamiento obras temporales se requiere autorización del Departamento de Ingeniería Municipal y la revisión del MINSA, así como del Cuerpo de Bomberos.

La Municipalidad puede revocar en cualquier momento dicha autorización por deterioro de las condiciones de seguridad o por cambio en las condiciones con respecto a los permisos otorgados.

Artículo 344. Responsabilidad profesional para obras temporales

Las obras temporales deben ser diseñadas por los profesionales responsables en las áreas de su especialidad. Se considerará la ubicación en sitios donde no exista peligro por las condiciones del predio, que exista fácil acceso y que cuenten con la normativa específica para cada tipo de obra temporal.

Artículo 345. Clasificación de obras temporales

Toda obra temporal debe estar asociada a una actividad que no sea permanente. Las obras temporales pueden ser las siguientes:

- 1) barrera provisional
- 2) cabina Sanitaria
- 3) campamento
- 4) carpa
- 5) estructura para actividad de deporte extremo
- 6) estructura para actividades taurinas y ecuestres
- 7) estructura temporal para iluminación y audiovisuales
- 8) estructura temporal para reunión pública
- 9) gradería temporal
- 10) instalaciones portátiles de sistemas electromecánicos
- 11) juego mecánico

12) publicidad exterior provisional

13) tarima

14) toldo

Además, se incluiría cualquier otra obra clasificada como tal por la Municipalidad.

Se excluyen de esta categorización las obras provisionales requeridas durante el proceso de construcción, así como las obras temporales para construcción de obra pública en sistemas de abastecimiento de agua potable y de saneamiento.

Artículo 346. Obras temporales para actividades de concentración de personas

Las obras temporales que sean utilizadas para la concentración de personas deben acatar las disposiciones establecidas en el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N.º 39472-S y sus reformas o la normativa que lo sustituya sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 347. Obras temporales para ferias, turnos y similares

Se deben dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento Ferias Turnos y Similares, Decreto Ejecutivo N.º 17923-S y sus reformas o normativa que lo sustituya sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 348. Obras temporales para eventos taurinos

Cuando se construyan obras de carácter temporal asociadas a eventos taurinos, se deben cumplir las disposiciones del Reglamento Actividades Taurinas, Decreto Ejecutivo N.º 19183-G-S y sus reformas o la normativa que lo sustituya sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 349. Cabinas sanitarias

En obras temporales para actividades de concentración masiva de personas, se deben utilizar cabinas sanitarias que cuenten con agua potable, un lavamanos y un inodoro. La cantidad mínima de cabinas sanitarias requeridas debe ser igual a la máxima capacidad de personas divididas entre 15.

Artículo 350. Instalaciones provisionales sobre vías públicas

Para colocar estructuras de cualquier tipo o hacer instalaciones de carácter provisional en las vías públicas, el interesado debe obtener la previa autorización municipal o del MOPT según corresponda. Se excluyen, de esta disposición, las obras temporales para construcción de obra pública en sistemas de abastecimiento de agua potable y de saneamiento sin detrimento del deber de coordinación interinstitucional.

Artículo 351. Obras temporales requeridas durante el proceso de construcción

En materia relacionada para este tipo de instalaciones temporales, se debe cumplir con los requerimientos establecidos en el Capítulo OBRAS PROVISIONALES EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN del presente Reglamento.

Artículo 352. Comunicación visual exterior provisional

Para este tipo de obras temporales se deben cumplir las disposiciones en materia de comunicación visual exterior presentes en el Capítulo DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES del presente Reglamento.

Artículo 353. Seguridad para la vida en obras temporales

Toda obra temporal, que se utilice para una concentración superior a las 50 personas, debe ser considerada como sitio de reunión pública; por lo tanto, debe cumplir según su tipología, con los requerimientos sobre seguridad humana y protección contra incendios establecidos por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XIX. ESTACIONAMIENTOS

Artículo 354. Certificado de uso de suelo

Las edificaciones y los lotes para estacionamientos están sujetas a lo indicado por el certificado del uso del suelo que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en materia de certificado de uso de suelo.

Artículo 355. Estacionamientos públicos de carácter remunerativo

Los estacionamientos públicos de carácter remunerativo deben acatar las disposiciones establecidas en la Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos, N.º 7717 y en el Reglamento a la Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos, Decreto Ejecutivo, N.º 27789-MOPT, y sus reformas o normativa que los sustituya.

Artículo 356. Accesibilidad y autonomía

Las edificaciones y lotes para estacionamientos deben brindar igualdad de oportunidades, accesibilidad y autonomía, que les permita a las personas con discapacidad tener acceso al espacio físico, así como dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.º 7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP y la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N.º 9394 y sus reformas o normativa que los sustituya.

Artículo 357. Dimensiones

Los estacionamientos en edificaciones y lotes deben cumplir, en cuanto a dimensiones, las siguientes disposiciones:

1) Marcar espacios con dimensiones no menores a 2,60 m por 5,50 m equivalente a 14,30 m² por vehículo. Deben ser delimitados por topes colocados a 1,25 m de los paños de muros o fachadas según sea el caso.

Se exceptúan las dimensiones mínimas del inciso anterior para los espacios de estacionamientos en torres mecanizadas o duplicadores utilizados en edificaciones de parqueos.

2) Las dimensiones de los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad deben ser las establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.º 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP y sus reformas o normativa que los sustituya.

Para efectos de cálculo se consideran por vehículo, incluidas las circulaciones, entre 22 m² a 30 m² dependiendo del ángulo de estacionamiento. Se permiten ángulos desde 180° paralelos a la circulación hasta 90°, según sea el caso y el requerimiento.

Artículo 358. Pendiente de los pisos

En los pisos de edificaciones o lotes para estacionamientos que no se encuentren a nivel, los espacios delimitados para estacionamientos se deben disponer en forma tal que, en caso de falla en el sistema de freno, el vehículo quede detenido por medio de topes.

Artículo 359. Servicios sanitarios

Para la construcción de edificaciones y lotes de estacionamientos, el número requerido de piezas sanitarias, las especificaciones técnicas, y de los cuartos de baño, el profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CFIA en el CIHSE vigente, sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 360. Casetas de control

Las edificaciones y los lotes para estacionamientos deben contar con una caseta de control con área no menor de 6,00 m². Debe tener con un espacio destinado al personal encargado del estacionamiento.

Artículo 361. Estacionamiento para motocicletas y bicicletas

En las edificaciones y lotes para estacionamientos, se puede reservar un espacio del total del área para estacionar motocicletas y bicicletas.

Artículo 362. Estacionamientos con servicio de lavado de vehículos

En caso de edificaciones o lotes para estacionamientos que cuenten con servicio de lavado de vehículos, las aguas residuales deben ser tratadas aparte por medio de trampas de grasa o por cualquier otro sistema de tratamiento de aguas. No se permite verterlas al alcantarillado pluvial.

Artículo 363. Lotes para estacionamientos

Sin perjuicio de los requerimientos generales para estacionamientos, establecidos en el presente capítulo, para la construcción de lotes para estacionamientos, se deben cumplir las siguientes disposiciones:

- 1) Contar con piso pavimentado y con topes para las ruedas.
- 2) Los carriles de circulación deben tener un ancho mínimo de 3,00 m para un solo carril y 6,00 m para doble circulación. Deben estar separados para la entrada y la salida de los vehículos.
- 3) Entre los carriles de entrada y salida, al desembocar a la calle, en caso de no contar con un acceso impediendo para peatones debe dejarse una franja libre para peatones, de material antideslizante con un ancho mínimo de 1,20 m y una longitud mínima de 3,00 m.
- 4) En estacionamientos con superficies mayores de 2500 m², se debe tener, al menos, una entrada y una salida de vehículos y otra para personas, de manera tal que los caminos no se crucen.
- 5) Contar con sistema de drenaje.
- 6) Las áreas de circulación y de estacionamiento deben estar demarcadas.

Artículo 364. Retiros en edificaciones para estacionamientos

En edificaciones para estacionamientos, los retiros deben ser los fijados en el Plan Regulador Territorial para la zona en donde se ubique o, en su defecto, los indicados en el artículo de Retiros del presente Reglamento.

Artículo 365. Altura mínima en edificaciones para estacionamientos

Las edificaciones para estacionamientos deben tener una altura libre mínima de 2,25 m a excepción de torres mecanizadas de estacionamientos.

Artículo 366. Entradas y salidas para vehículos en edificaciones para estacionamientos

En edificaciones para estacionamientos se deben cumplir las siguientes disposiciones:

- 1) Tener carriles separados para la entrada y la salida de los vehículos.
- 2) Los carriles de circulación deben tener un ancho mínimo de 3,00 m para un solo carril y 6,00 m para doble circulación.
- 3) En edificaciones de uso mixto, el garaje no puede servir como acceso único a locales destinados al alojamiento de personas.
- 4) Entre los carriles de entrada y salida, en caso de no contar con un acceso independiente para peatones, debe dejarse una franja libre para peatones, de material antideslizante con un ancho mínimo de 1,20 m y una longitud mínima de 3,00 m.
- 5) En estacionamientos con superficie de 2500 m², debe tener, al menos, una entrada y una salida de vehículos y otra para personas, de manera tal que los caminos no se crucen y debe diseñarse de forma que cuenten con iluminación natural. Puede sustituirse parcialmente por iluminación artificial conectada a un sistema de emergencia.

Artículo 367. Áreas para salida y entrada de personas a los vehículos

Las edificaciones para estacionamientos deben tener áreas para la salida y entrada de personas a los vehículos al nivel de las aceras con una longitud mínima de 6,00 m y un ancho mínimo de 1,20 m.

Artículo 368. Rampas para vehículos

En edificaciones para estacionamientos, las rampas rectas deben tener una pendiente de un 15 % como máximo y las rampas curvas de 6,50 %. La anchura mínima de circulación en recta debe ser de 2,50 m y de 3,50 m de anchura en curvas.

La circulación vehicular vertical, ya sea en rampa o montacargas, debe ser independiente de las áreas para ascenso y descenso de personas.

Artículo 369. Protecciones

Las columnas y los muros en edificaciones para estacionamientos deben tener un bordillo de 0,15 m de altura y 0,30 m de separación con los ángulos redondeados.

Artículo 370. Acceso a pisos superiores

En edificaciones para estacionamientos, la pendiente máxima de rampas de acceso vehicular debe ser de 15 %. Se permite el uso de rampas hasta una altura de 6 pisos si estas son solo de comunicación entre niveles.

Para edificaciones con más de seis pisos de altura, se debe resolver mediante el uso de pisos de parqueos en rampa con pendiente recta, sin desviaciones o curvas. En ambos casos, la limitación de altura de la edificación está sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 371. Ventilación e iluminación

Las edificaciones para estacionamientos deben tener ventilación natural por medio de vanos abiertos con una superficie mínima del 10 % de la superficie de la planta correspondiente.

Cuando las condiciones lo requieran se debe contar con una ventilación artificial equivalente, y con extractores de humo, según los requerimientos establecidos por el Cuerpo de Bomberos. En el caso de que la iluminación natural no sea adecuada, se debe proveer mediante un sistema artificial y mantener un nivel de iluminación horizontal de 10 luxes.

Se exceptúan de estas disposiciones los estacionamientos mecanizados.

Artículo 372. Medios de egreso en estacionamientos

Deben cumplir con los requerimientos establecidos por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 373. Ascensores en estacionamientos

Deben cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo referente a ascensores del presente Reglamento.

Artículo 374. Estacionamientos mecanizados

La operación de estacionamientos mecanizados se debe realizar automáticamente por la programación o por medio de un operario. Asimismo, debe contar con:

- 1) Iluminación de emergencia en el primer nivel.
- 2) Planta eléctrica en caso de baja de electricidad.
- 3) Sistema de alarma: En caso de activación de la alarma, se debe realizar un procedimiento visual o automático.
- 4) Señalización de las zonas prohibidas.
- 5) Medidas de seguridad humana y protección contra incendios, según lo indicado por el Cuerpo de Bomberos.

Es prohibido el ingreso de usuarios a los niveles de almacenamiento y cualquier otra área donde opere la maquinaria. Solamente personal de mantenimiento y personal de auxilio tiene acceso interno a cada nivel de almacenamiento de la edificación.

Artículo 375. Cabina de transferencia en estacionamientos mecanizados

La cabina, en la que ingresan los vehículos para que el sistema mecánico realice las operaciones de desplazamiento y almacenamiento, debe permitir el fácil acceso de los vehículos dirigidos por los usuarios sin necesidad de realizar maniobras que requieran de alguna habilidad especial.

En la cabina de transferencia, la zona de entrega debe tener capacidad mínima de un vehículo, contar con un área de espera para los usuarios y brindar igualdad de oportunidades y accesibilidad de conformidad con la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N°7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Artículo 376. Estacionamientos tipo tándem

Se permite únicamente el uso de estacionamientos tipo tándem en edificaciones para uso residencial y en edificaciones para oficinas. Se deben contabilizar como dos unidades de estacionamiento: una detrás de otra siempre y cuando respeten las medidas mínimas 11,00 m por 2,60 m.

Se permite, como máximo, un arreglo de dos vehículos en tándem. No se permite estacionamientos tándem para proyectos de interés social o estacionamientos de visitantes.

Artículo 377. Estacionamientos mecanizados tipo duplicadores

El uso de estacionamientos mecanizados tipo duplicadores se permite en edificaciones de uso residencial y de oficinas, siempre y cuando respeten las dimensiones mínimas establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 378. Estacionamientos mecanizados en condominios

Los estacionamientos mecanizados en condominios deben cumplir las disposiciones contenidas en este Capítulo. Cada espacio puede constituirse como área privativa, o bien como parte del área común del condominio, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente aplicable en la materia.

Artículo 379. Ángulos de estacionamientos

Se permite la ubicación de espacios de estacionamientos paralelos a la vía de acceso, siempre y cuando las dimensiones mínimas sean de 2,50 m por 6,00 m. En caso de requerir la colocación de espacios de estacionamiento en ángulos diferentes a 90° de la vía de acceso, se deben respetar las dimensiones mínimas establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 380. Cálculo de estacionamientos para oficinas

Toda edificación destinada a oficinas públicas o privadas debe disponer de un espacio para estacionamiento si este cuenta con un área igual o mayor a 150,00 m². Se debe disponer de un espacio de estacionamiento extra por cada 75,00 m² adicionales de área de construcción.

Artículo 381. Cálculo de estacionamientos para comercio

Toda edificación de uso comercial cuya área de construcción sea igual o mayor de 100,00 m² debe contar con un espacio de estacionamiento.

Por cada 50,00 m² de área comercial o fracción mayor de 25,00 m² adicionales, con exclusión de áreas de circulación, cuartos de máquinas y servicios sanitarios, se debe disponer de un espacio de estacionamiento.

En los centros comerciales planificados se debe contar con un estacionamiento por cada 50,00 m² de construcción. Se excluyen áreas de circulación y servicios sanitarios.

Artículo 382. Cálculo de estacionamientos para edificaciones para uso residencial

Toda aquella vivienda, unidad habitacional o apartamento destinado al uso residencial; ya sean construidas de manera horizontal o vertical, en uno o más pisos, deben cumplir los siguientes requerimientos en cuanto a estacionamientos:

- 1) Viviendas unifamiliares: en las viviendas unifamiliares, cuya área de lote sea de 200 m² o más, se deja un espacio para estacionamiento dentro del predio.
- 2) Condominios de uso habitacional y apartamentos: en cualquier tipo de condominio con uso habitacional y en edificaciones de apartamentos, para unidades habitacionales de tres dormitorios, se debe exigir como mínimo un espacio de estacionamiento por cada dos viviendas y para los de uno y de dos dormitorios, un espacio de estacionamiento por cada cuatro viviendas.
- 3) Urbanizaciones: se incluyen, para efectos de cálculo, las áreas que, al respecto, señala el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones y sus reformas.
- 4) Condominios habitacionales de interés social: se incluyen, para efectos de cálculo, las áreas que al respecto señala el Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N.º 7933 y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 383. Cálculo de estacionamientos en edificaciones para hospedaje

Se requiere mínimo un espacio de estacionamiento por cada seis dormitorios o por cada 15 camas o fracción mayor de 10, cualquiera que resulte en número mayor.

Artículo 384. Cálculo de estacionamientos para salas de espectáculos

Las salas de espectáculos con área de asientos de más de 150,00 m² requieren un espacio de estacionamiento por cada 20 asientos o por cada 20 personas, de acuerdo con la capacidad máxima.

Artículo 385. Cálculo de estacionamientos para salas de espectáculos deportivos

Para estadios y gimnasios con graderías se requiere un espacio de estacionamiento por cada 100 espectadores.

Artículo 386. Cálculo de estacionamientos para locales de acondicionamiento físico

Para las edificaciones de acondicionamiento físico, se debe contar con un estacionamiento por cada 50 m² de construcción o fracción mayor de 20,00 m² adicionales.

Artículo 387. Cálculo de estacionamientos para restaurantes, cafeterías y bares

Los locales destinados a cafeterías, restaurantes o bares, cuya área sea igual o mayor a 150 m² de construcción, debe contar con un espacio de estacionamiento por cada 25 m² de construcción adicionales.

Artículo 388. Cálculo de estacionamientos para establecimientos industriales y de almacenamiento

Los locales destinados a industria y depósitos deben contar mínimo con un espacio de estacionamiento. En exceso de 150,00 m² se debe tener un espacio adicional por cada 150,00 m² o fracción mayor de 75 m².

Artículo 389. Cálculo de estacionamientos para centros sociales

Los centros sociales deben contar con un espacio de estacionamiento por cada 15,00 m² del área de piso.

Artículo 390. Cálculo de estacionamientos para locales de culto, y edificaciones comunales

Se debe contar con un espacio para estacionamiento por cada 100,00 m² de área de piso. Se excluyen circulaciones y servicios sanitarios o por cada 40 asientos o personas que supongan la capacidad máxima, cualquiera que resulte en un número mayor.

Artículo 391. Cálculo de estacionamientos para edificaciones para servicios de la salud

Para el espacio de estacionamientos en edificaciones para servicios de la salud, se debe dar cumplimiento a las disposiciones en el Manual de Normas para la Habilitación de Hospitales Generales y Servicios Especiales, Decreto Ejecutivo N.º 38508-S, y sus reformas o normativa que los sustituya.

Artículo 392. Cálculo de estacionamientos en edificaciones para uso educativo

La cantidad de estacionamientos se debe calcular de la siguiente manera:

- 1) Educación Prescolar, Primer, Segundo y Tercer Ciclo de Educación General Básica y Educación Diversificada: Deben proveer, al menos, un espacio para estacionamiento por cada 100 m² de área de piso. Se excluyen circulaciones y servicios sanitarios o por cada 40 asientos o personas que supongan la capacidad máxima, cualquiera que resulte el número mayor.
- 2) Educación Superior Privada: Al menos del 20% de su capacidad locativa. Se entiende esta como la población total de estudiantes, docentes y personal administrativo que habita la edificación según su ocupación máxima.

Para los casos anteriores, se debe agregar, al cálculo correspondiente, el porcentaje adicional y las dimensiones mínimas para los estacionamientos preferenciales reservados específicamente para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, de conformidad a lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.º 7600 y su respectivo Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP, la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.º 7935 y la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Ley N.º 9078, y sus reformas o normativa que las sustituya.

Para calcular el número de estacionamientos en edificaciones de uso mixto, se debe realizar la sumatoria del cálculo de estacionamientos correspondientes a cada tipo de uso.

Artículo 393. Ubicación

Cuando por la ubicación o las características del predio se dificulte la provisión de los espacios requeridos para estacionamiento en la edificación, el propietario puede proveer los espacios de estacionamiento requeridos por su edificación en otro predio, previa aprobación de la municipalidad respectiva, siempre que no se exceda una distancia de 200,00 m medida a lo largo de las vías públicas entre las entradas de la edificación y el área del establecimiento.

En el caso de que la demanda de estacionamiento correspondiente a varios usos se presente en horas o días diferentes, el espacio de estacionamiento previsto para ellos conjuntamente puede ser acreditado en total a cada uno.

Las disposiciones anteriores no aplican para proyectos que se encuentren bajo el régimen de propiedad en condominio.

Artículo 394. Cambio de uso

Cuando el uso de un predio o edificación se cambie de forma tal que implique un aumento en el espacio total de estacionamiento requerido, el propietario de dicho predio o edificación debe proporcionar el espacio adicional como condición para que la Municipalidad otorgue el cambio de uso.

Artículo 395. Usos no especificados

Los requisitos de los espacios para estacionamientos de vehículos fuera de la vía pública, para usos no especificados en este Capítulo, deben ser determinados por el MOPT y la Municipalidad. Dependerá si se trata de una vía nacional o cantonal.

Artículo 396. Seguridad humana y de protección contra incendios

En la construcción de edificaciones y lotes para estacionamientos, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios señaladas por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XX. ESTACIONES DE SERVICIOS Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES

Artículo 397. Certificado de uso de suelo

La ubicación de estaciones de servicio y de almacenamiento de combustibles, en lo referente a permiso de construcción, diseño, ampliación, reparación o remodelación, están sujetas a lo indicado por el certificado del uso del suelo que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en materia de certificado de uso de suelo.

El otorgamiento de autorización de estas edificaciones debe contemplar el Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N.º 30131 y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 397. Normativa aplicable

Toda edificación destinada a estaciones de servicio y al almacenamiento de combustibles debe acatar las medidas establecidas en el Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N.º 30131-MINAE-S y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 398. Distancias mínimas de otras infraestructuras a estaciones de servicio

En zonas en que el uso permita la ubicación de estaciones de servicio y de almacenamiento de combustibles, se deben acatar las distancias mínimas entre el predio donde se pretende asentar dicha edificación y las siguientes infraestructuras: líneas de alta tensión aéreas o bajo tierra, subestaciones eléctricas, vías férreas, ductos que transportan productos derivados del petróleo, fábricas, sitios de almacenamiento de productos o sustancias explosivas o inflamables, plantas de almacenamiento y envasado de gas licuado de petróleo, sitios de reunión pública, edificios deportivos, plazas de toros, centros educativos, centros de salud, asilos de ancianos y viviendas.

Las distancias de retiro se miden desde el centro de la boca de llenado de los tanques de almacenamiento más cercano al límite del predio. Esta prohibición se aplica en sentido opuesto si la estación de servicio hubiese sido construida primero.

Para las distancias mínimas entre estaciones de servicios, se aplica lo establecido en el Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N.º 30131-MINAE-S y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 399. Seguridad humana y de protección contra incendios

Las estaciones de servicio y de almacenamiento de combustibles deben garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios señaladas por el Cuerpo de Bomberos, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N.º 30131-MINAE-S y sus reformas o normativa que lo sustituya.

CAPÍTULO XXI. INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 400. Certificado de uso de suelo

Toda infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones se puede ubicar en cualquier parte del territorio nacional y debe cumplir con lo establecido en este Reglamento para la Accesibilidad, si se encuentran en la vía pública. En lo referente a permiso de construcción, instalación, ampliación o modificación está sometida a la previa aprobación de la Municipalidad, de acuerdo con el certificado del uso del suelo, conforme a las disposiciones técnicas de la normativa municipal en la materia o en su ausencia del presente Reglamento.

Para la instalación de antenas en infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones existentes, no se requiere el certificado de uso de suelo.

Artículo 400. Normativa aplicable

Toda infraestructura de telecomunicaciones debe acatar los parámetros técnicos definidos por la DGAC y la SUTEL en congruencia con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 34765-MINAE, y las Normas Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la Aprobación Coordinada y Expedita Requerida para la Instalación o Ampliación de Redes de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 36159-MINAET-S-MEIC-MOPT, y sus reformas o normativa que lo sustituya. Su cumplimiento está a cargo de los operadores y los proveedores de las telecomunicaciones debidamente acreditados y habilitados para tal efecto, como de quienes construyan la infraestructura que soporte las redes de telecomunicaciones.

Además, el profesional responsable debe cumplir con lo establecido por el Ministerio de Salud, y el Reglamento para el Trámite de Planos de Telecomunicaciones del CFIA, y el Reglamento General para las Licencias Municipales en Telecomunicaciones y demás normativa que indique el colegio profesional.

Artículo 401. Infraestructura de telecomunicaciones

Para los fines de este Reglamento en relación con los tipos de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, se consideran los siguientes:

- 1) torres
- 2) postes

Lo anterior sin perjuicio de otra infraestructura que determine la Municipalidad o el ente que corresponda.

Artículo 402. Coordinación interinstitucional

En el diseño y la construcción de proyectos de obra pública, tales como aeropuertos, abastecimientos de agua, alcantarillado, transporte, distribución de gas, y electricidad, puentes, carreteras, vías férreas y otros sean estos de nivel nacional, cantonal o distrital. Deben contemplarla infraestructura necesaria para el despliegue de redes de telecomunicaciones y dar cumplimiento al deber de coordinación institucional.

La nueva infraestructura debe garantizar el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de redes públicas de telecomunicaciones, o de cualquiera de sus elementos, siempre que estos no comprometan la continuidad y la seguridad de la prestación de los servicios que en dichas infraestructuras realiza su titular.

Artículo 403. Uso compartido de la infraestructura

Las administraciones públicas o privadas que diseñen y construyan infraestructuras susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, deben facilitar el uso compartido de dichas infraestructuras, siempre que no se comprometa la continuidad y la seguridad de la prestación de los servicios. En ningún caso se puede establecer un derecho preferente o exclusivo de uso compartido de la infraestructura, en beneficio de un operador de telecomunicaciones determinado, o de una red concreta de telecomunicaciones.

El uso compartido de dicha infraestructura debe facilitarse en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación.

Artículo 404. Cobro por uso en bienes de uso público

El cobro por el arrendamiento en bienes de uso público debe ser fijado por la Dirección General de Tributación, de acuerdo con lo indicado en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593 y sus reformas o normativa que la sustituya.

Artículo 405. Altura máxima y señalización

La DGAC determina la altura máxima que puede alcanzar la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones; además, las medidas de seguridad tales como señalización mínima, tipo pintura, color de estructura y luces de prevención, entre otras.

Artículo 406. Requisitos para la instalación

La instalación de torres y postes se puede realizar en bienes de dominio público y privado. La Municipalidad que otorga el permiso de construcción puede solicitar los siguientes requisitos:

- 1) Georreferenciación de la ubicación del centro de la infraestructura con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84.
- 2) Presentación de la cédula de identidad de personas físicas, o certificación de personería jurídica cuando se refiera a personas jurídicas, cuya vigencia determina el ente emisor.
- 3) Alineamiento del MOPT o de la Municipalidad, según la naturaleza de la vía, en caso de que el predio enfrente a una vía pública.
- 4) Planos constructivos firmados por profesional responsable y sellados por el CFIA, que den cumplimiento a Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.º 7600, y su Reglamento Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP.

- 5) Especificaciones técnicas de empotramiento.
- 6) Indicación de la altura de la infraestructura.

Adicionalmente, en casos de rutas nacionales, los postes de telecomunicaciones requieren el Permiso de rotura de vía del MOPT.

Todo lo anterior sin perjuicio de otros requisitos que pueda solicitar los entes competentes.

Los requisitos para la instalación de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones deben ser verificados por la institución correspondiente, la cual debe dar cumplimiento a los principios de coordinación institucional.

Artículo 407. Instalación de torres en predios independientes

Cuando se pretendan instalar en predios independientes infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones de torres, estos deben tener dimensiones mínimas de frente y fondo equivalente al 30 % de la altura de la torre medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de ella misma sin incluir el pararrayo. El porcentaje debe ser del 20 % bajo los mismos términos señalados, cuando la infraestructura sea mayor a 30,00 m de altura y se debe cumplir con lo señalado en la normativa o los lineamientos oficializados por la SUTEL en relación con medidas de diseño e instalación.

El acceso al sitio donde se encuentre la torre de telecomunicaciones debe ser por calle pública. Se permite el acceso por servidumbre únicamente para efecto de su mantenimiento.

La infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones de torres no debe ser construida o colocada adyacente al predio o lote colindante; el retiro frontal de la infraestructura nunca puede ser menor que el alineamiento oficial.

Artículo 408. Condiciones para el diseño de torres

Toda instalación de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones de torres con una altura igual o mayor a 30,00 m debe permitir la colocación de, al menos, tres emplazamientos con la finalidad de garantizar el uso compartido. Lo anterior salvo que por razones técnicas justifiquen apartarse de este parámetro.

Las torres pueden ser mimetizadas o camufladas para mermar el impactovisual, lo cual debe ser coordinado con la Municipalidad y los operadores, previa autorización de DGAC.

Artículo 409. Franja de amortiguamiento

Toda instalación de torres para el soporte de redes de telecomunicaciones debe contar con una franja de amortiguamiento alrededor de la infraestructura, que facilite y permita el tránsito del personal necesario para la conservación y el mantenimiento de esta. Esta franja debe ser del 10 % de la altura de la torre medida desde el centro de su base.

Cuando la instalación se pretenda ubicar en predios compartidos con otros usos, se deben respetar las disposiciones establecidas en el artículo sobre seguridad humana y de protección contra incendios de este Capítulo.

Artículo 410. Antenas en azoteas terrazas o techos

Para la instalación de infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones en azoteas, terrazas o techos de edificaciones se debe cumplir con las disposiciones establecidas en el **Capítulo XX. INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES** del presente Reglamento; además debe contar con un estudio de capacidad soportante emitido por un profesional responsable y con el permiso de construcción otorgado por la Municipalidad.

Artículo 411. Características del poste de telecomunicaciones

El poste de telecomunicaciones debe ser construido siguiendo las consideraciones del CSCR y sus reformas o la normativa que lo sustituya. Su instalación no debe afectar la infraestructura ya instalada en el sitio, como la de tuberías de agua potable, las redes de electricidad, la fibra óptica, entre otros.

La altura máxima del poste es de 24 m sin incluir el pararrayo con la capacidad de albergar dos emplazamientos; esta puede ser menor, cuando se encuentre en una zona de aproximación de un aeropuerto y DGAC así lo indique.

Artículo 412. Infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones en edificaciones para uso educativo

Cuando se requiera instalar infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones en edificaciones para uso educativo, la misma no debe estar ubicada en el área destinada a superficie libre mínima y superficie construida de la edificación, según las disposiciones de EDIFICACIONES PARA USO EDUCATIVO.

Artículo 413. Soluciones portátiles

Cuando se trate de actividades de concentración masiva de personas o en situaciones de emergencia, la instalación de soluciones portátiles se rige con los trámites establecidos por las instituciones competentes en la materia.

Por tratarse de soluciones portátiles temporales, a estas instalaciones no se les aplica las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, siempre que el plazo de servicio no sea mayor de tres meses calendario. Al cumplirse este plazo, se debe tramitar ante la Municipalidad el uso de suelo y el permiso de instalación. Así, se cumplirá con las disposiciones establecidas en los artículos anteriores de este Capítulo.

Aquellas soluciones portátiles temporales instaladas, que excedan el plazo de servicio, y requieran permisos municipales para ser reemplazadas por infraestructura permanente, pueden seguir en operación hasta tanto la Municipalidad no resuelva lo que en derecho corresponda.

De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la Municipalidad puede imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 414. Otras instalaciones

Las instalaciones eléctricas, telefónicas y cualquier otra que se requiera dentro del lindero del lote donde se ubique la infraestructura de telecomunicaciones, se debe realizar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en esa materia.

Artículo 415. Seguridad humana y de protección contra incendios

Toda instalación de infraestructura, para el soporte de redes de telecomunicaciones, debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios establecidos por el Cuerpo de Bomberos.

Por razones de seguridad ciudadana, y de la propia red de telecomunicaciones, todo predio donde se ubique una torre de telecomunicaciones se debe delimitar de los predios vecinos con un muro o tapia de 2,50 m de altura y 0,12 m de espesor como mínimo. En la parte frontal, a fin de favorecer la vigilancia, se puede utilizar malla, verja o reja.

CAPÍTULO XXII. OBRAS PROVISIONALES EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 416. Generalidades

Las obras provisionales en el proceso de construcción deben ser de rápida ejecución, permitir el desarrollo de actividades para apoyo de los trabajos por realizar en la construcción de la edificación definitiva y brindar seguridad a los trabajadores. Se deben emplear materiales livianos y sistemas constructivos que faciliten su remoción.

Artículo 417. Normativa aplicable

Toda obra provisional en el proceso de la construcción debe dar cumplimiento a las disposiciones aplicables establecidas en el Reglamento de Construcciones, Decreto Ejecutivo N.º 40790-MTSS y sus reformas, además de las disposiciones que indiquen el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El profesional responsable puede utilizar, de manera voluntaria, las normas aprobadas por INTECO, que busquen asegurar la seguridad de las personas trabajadoras en la construcción. Cuando hayan sido adoptadas por un colegio profesional idóneo, el acatamiento a ellas debe ser obligatorio para el profesional responsable.

Artículo 418. Campamentos de trabajo

Todo campamento de trabajo instalado en construcciones debe cumplir los requerimientos dispuestos en el CAPÍTULO XXVIII Seguridad e higiene en la construcción presente Reglamento.

Artículo 419. Andamios

Los andamios deben cumplir con las dimensiones mínimas y las disposiciones básicas que se establecen en el Reglamento de Construcciones, Decreto Ejecutivo N.º 40790-MTSS, y sus reformas o la normativa que lo sustituya. Además, deben considerarse obligatoriamente las fuerzas horizontales sísmicas y de impacto, así como la carga de materiales y de las personas que lo utilicen. Los soportes verticales deben proveerse siempre de bases ajustables o fijas y colocarse solo sobre suelo firme. Los andamios deben quedar armados con todos los elementos necesarios para su correcta estabilidad.

Artículo 420. Acceso a andamios

Para el acceso a los diferentes niveles del andamiaje deben instalarse escaleras seguras y fijas a su estructura o a la de la edificación.

Para la construcción de rampas en andamios estas deben tener un ancho mínimo de 0,90 m; cuando se utilicen tablonces deben quedar fijos sin que exista posibilidad de que se separen. Deben tener baranda de 1,07 m de altura. Las rampas en andamios deben tener elementos transversales de manera que impidan que los trabajadores se resbalen.

Artículo 421. Andamios sobre acera

Los andamios, que se construyan sobre la acera, deben dejar una altura libre de 2,25 m sobre el nivel de acera y un ancho mínimo igual a la mitad del ancho de la acera hacia el exterior.

En este caso, el primer nivel de andamiaje se debe construir con elementos de pisos cuyas uniones eviten en lo posible el paso de polvo o de materiales. Deben llevar, además, un reborde vertical superior de 0,30 m de altura en todas sus paredes.

El primer nivel puede reemplazar al techo mencionado en las disposiciones sobre cierre temporal de aceras existentes en el CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES, si se asegura que el tránsito y el transporte de materiales sobre él no significan riesgo para los transeúntes.

Artículo 422. Andamios colgantes

Pueden usarse andamios colgantes con estructura metálica, salvo el piso que puede ser de madera cuando así lo determine la conveniencia o la naturaleza de la obra y se cumplan las siguientes disposiciones:

- 1) Estar diseñados en cuanto a su capacidad y estructura o contar con una certificación del fabricante para poder ser utilizados. Se deben colgar desde el alero, la cornisa o el borde superior de la edificación, por medio de ganchos de hierro forjado o de acero maleable, de diámetro mínimo de 0,025 m a razón de dos ganchos por cada andamio.

- 2) Los cables de accionamiento deben ser de acero y ser arrollados o desenrollados por medio de mecanismos motorizados o manuales provistos de frenos de seguridad
- 3) La estructura de la plataforma debe permitir la colocación de barandas y rodapiés en todos sus bordes. La baranda debe constar de dos elementos horizontales: uno a altura de 0,90 m sobre el piso y el otro a la mitad de esa altura.
- 4) Un andamio colgante solo puede ser utilizado por la cantidad de personas para el cual está diseñado y no se permite tener sobre la plataforma otro material más que el indispensable para la labor que se realiza desde este y que no sobrepase el peso para el cual fue diseñado.
- 5) Para cada trabajador que permanezca en el andamio se debe colocar una cuerda salvavidas suspendida independientemente del andamio y que llegue hasta piso seguro. Cada trabajador debe estar permanentemente atado a su cuerda salvavidas por medio de un arnés de cuerpo completo.
- 6) Luego de colgar un andamio y antes de comenzar a usarlo, este debe ser probado al bajarlo hasta piso seguro, cargarlo con un peso igual a cuatro veces el que ha de soportar, levantarlo 0,30 m del suelo y mantenerlo en esa posición durante tres minutos.

Artículo 423. Eliminación de desechos mediante andamios

Los escombros y otros desechos que tiene que bajarse desde los andamios deben conducirse por ductos cerrados o en cajones movidos por grúas o montacargas. Es prohibido dejar caer o arrojar libremente escombros y desechos.

Artículo 424. Ademado o fortificación

Antes de comenzar obras de excavación, debe efectuarse un reconocimiento del sitio a fin de determinar las medidas de refuerzo y desseguridad que se consideren necesarias. Debe tenerse cuidado cuando las obras se realicen en zonas próximas a carreteras y a estructuras e instalaciones de servicio público. Se deben localizar las instalaciones de servicios públicos soterradas y dar oportuno aviso a las entidades a cargo de ellos para desviarlos o protegerlos.

Cuando los trabajos de cimentación se efectúen junto a edificaciones de cimientos menos profundos que los que se construyen, las excavaciones necesarias se deben hacer por secciones y los cimientos antiguos deben ser apuntalados, si así se requiriera por peligro de asentamiento.

Artículo 425. Encofrados

El encofrado para moldear el concreto debe diseñarse al considerar las cargas por peso del concreto fluido y fraguado, que queda sometido a los efectos de vibraciones e impactos provenientes del acarreo y acondicionamiento del concreto. Una especial consideración se

debe dar al refuerzo y al apuntalamiento de los encofrados con el fin de evitar deformaciones de las obras de concreto y peligro de colapso, que pueda producir accidentes en perjuicio de los trabajadores y los transeúntes.

El encofrado puede construirse con cualquier material y con cualquier sistema que asegure el cumplimiento de las condiciones estipuladas. El desencofrado debe darse solo por orden del profesional responsable de la obra.

Ningún elemento de concreto puede desencofrarse sin que haya fraguado debidamente.

Las rampas que se instalen para subir materiales en carrito deben cumplir las condiciones constructivas de los andamios en cuanto a calidad de madera, resistencia y barandas de seguridad. Si la rampa tiene una gradiente superior a 0,17 m, por cada metro, debe tener travesaños clavados al piso perpendicularmente a la gradiente cada a 0,50 m para impedir que los operarios resbalen al transitar por ellas.

Artículo 426. Equipo para bajar o subir materiales

Sin perjuicio del Reglamento de Construcciones, Decreto Ejecutivo N.º 40790-MTSS y sus reformas o la normativa que los sustituya, para cualquiera que sea el tipo de equipo que se use para subir o bajar materiales y otros elementos en una obra, se deben tomar las precauciones necesarias para la seguridad de trabajadores y transeúntes. Deben seguirse las instrucciones del respectivo fabricante.

Las cargas suspendidas no deben pasar sobre vía pública, predios vecinos y edificaciones durante el proceso de construcción salvo casos especiales en que la Municipalidad lo autorice o sobre edificaciones o predios vecinos con la autorización de sus propietarios.

Es prohibido subir y bajar personas en cabinas y plataformas de montacargas, en recipientes y ganchos de grúas de cualquier especie.

Artículo 427 Iluminación provisional

Cuando se programen trabajos, que no pueden efectuarse con luz natural, se debe instalar alumbrado eléctrico, cuya intensidad debe ser suficiente para que las labores se ejecuten sin perjuicio de la total seguridad de los trabajadores.

CAPÍTULO XXIII. REPARACIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN

Artículo 428. Certificado de uso de suelo

La reparación, la remodelación y la ampliación de edificaciones están sujetas a lo indicado por el certificado del uso del suelo que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en esta reglamentación.

Artículo 429. Permiso de construcción

Para toda obra de reparación, remodelación o ampliación se debe contar con la licencia expedida por la unidad municipal correspondiente, la cual tiene la obligación de vigilar las obras para las que haya autorizado la licencia o permiso, según lo dispone la Ley de Construcciones N.º 833 y sus reformas o la normativa que la sustituya.

Artículo 430. Obras menores

Cuando una reparación, remodelación o ampliación se considere obra menor, debe cumplir con la disposición de Permiso para Obras Menores de la Ley de Construcciones N.º 833 y el **Reglamento de Obras Menores Municipal**, sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 431.- Visto bueno para obras puntuales

Se trata de obras puntuales de mejoras, mantenimiento o seguridad en los inmuebles, entre las que se catalogan las obras de pequeña magnitud que se realicen en el exterior de las edificaciones que conserven su área y morfología, tales como instalación de canoas y bajantes, instalación de rejillas, aire acondicionado, limpieza de terreno, clavado de zinc, cercas de propiedad, cortinas de acero. Para estas obras no será necesario permiso de construcción ni el pago de impuesto de construcción, sino que bastará con una comunicación por escrito presentada por el interesado en la que consigne la localización exacta, el tipo de actuación por realizar y el costo estimado.

Para la instalación de cortinas de acero destinadas a la protección de las fachadas en establecimientos comerciales, deberán dejar entre barrotes, por lo menos, 50 mm de separación entre una altura de 90 cm y 210 cm sobre el nivel de acera para el control de la seguridad interna o permitir la visibilidad, al menos, en un ochenta por ciento.

Artículo 432. Daños estructurales

Cuando una estructura sea dañada por sismos, incendios y otras causas, la autoridad competente debe solicitar al propietario los estudios de laboratorio necesarios para determinar si la construcción o estructura mantiene las condiciones mínimas requeridas por este reglamento y por el CSCR y sus reformas o la normativa que los sustituya. La estructura debe ser reparada de modo que alcance su resistencia estructural original. Para ello, debe cumplir las siguientes indicaciones:

- 1) Si se comprueba que la estructuración, el diseño o la construcción son deficientes, de manera que se pueda producir un colapso en un sismo futuro o por la acción de otras cargas, la estructura debe ser reparada o demolida.
- 2) Cuando una estructura se afecte por un incendio, no debe remodelarse o rehabilitarse hasta no verificar si el concreto, acero u otros materiales se han visto afectados o han disminuido su resistencia estructural, debido a la exposición a la temperatura.

Artículo 433. Cambio de clasificación de edificaciones

Cuando en una edificación existente se requiera cambiar su uso por otro permitido, y esto implique realizar alguna reparación, remodelación o ampliación, se debe adecuar el inmueble al nuevo tipo de uso, de manera que cumpla con las disposiciones aplicables en la materia, según la normativa vigente.

Artículo 434. Demoliciones

Para toda demolición se aplican las disposiciones de la Ley de Construcciones N.º 833 y el Reglamento de Construcciones, Decreto Ejecutivo N.º 40790-MTSS y sus reformas o su normativa que lo sustituya.

Los escombros producto de las demoliciones deben disponerse conforme a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N.º 37567-S-MINAE-H y Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón de Cartago, Capítulo de Manejo de Residuos Especiales y Peligrosos y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 435. Demolición con equipo mecánico

En caso de que se efectúe la demolición con equipo mecánico de impacto, debe cumplirse lo siguiente:

- 1) La altura de la edificación no debe ser superior a 24,00 m.
- 2) La zona de demolición se debe proteger con un cercado a una distancia mínima igual a 1,5 veces la altura de la edificación.
- 3) Solo pueden entrar y permanecer en esa zona los trabajadores encargados de la demolición y los operadores del equipo.
- 4) Usar dos o más eslingas para sujetar la pera al gancho de la grúa.
- 5) En caso de que altura de las edificaciones supere los 24,00 m, se debe contar con un estudio técnico elaborado por el profesional responsable, quien determine el método para efectuar la demolición. Se deben acatar las disposiciones del Reglamento de Construcciones, Decreto Ejecutivo N.º 40790-MTSS y sus reformas o la normativa que los sustituya

Artículo 436. Demoliciones frente a la vía pública

Cuando la demolición afecte de cualquier modo a una vía pública, el responsable de la demolición debe coordinar con la Municipalidad respectiva o el MOPT según corresponda.

Cuando la demolición sea coordinada por la Municipalidad, detrimento de las normas vigentes a nivel local sobre la materia, se debe velar por el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- 1) Horas del día dentro de las cuales puede efectuarse los trabajos.
- 2) Cierres provisionales que sean necesarios para construir. Se considera su calidad y disposición.
- 3) Medios mecánicos que deben usarse para trasladar los materiales de la demolición.
- 4) Clase y cantidad de materiales y elementos de trabajo que puedan depositarse transitoriamente en la vía pública y plazo correspondiente.
- 5) Condiciones de aseo en que debe mantenerse la vía pública.
- 6) Cualquier otra disposición relativa a evitar riesgos a los transeúntes y a la propia vía.

Artículo 437. Otros métodos de demolición

En caso de utilizar otros métodos de demolición, se debe contar con un estudio técnico elaborado por el profesional responsable, que determine el tipo de método. Se debe acatar las disposiciones del Reglamento Construcciones, Decreto Ejecutivo N.º 40790-MTSS y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 438. Colindancia con edificaciones peligrosas

Sin detrimento de las competencias del MINSA, cuando el propietario de una edificación o predio considere una amenaza la existencia de una edificación colindante, en caso de sismo, viento u otra causa, puede solicitar que este sea inspeccionado por técnicos de la Municipalidad respectiva. Esta debe resolver las medidas que deban tomarse de acuerdo con lo establecido en el CSCR y sus reformas o su normativa que la sustituya.

Artículo 439. Habilitación de aceras y calzadas

Las aceras y las calzadas afectadas por el desarrollo de una construcción deben quedar habilitadas con las mejoras a la media vía que enfrenta la edificación. También, deben estar limpias y despejadas de toda clase de escombros, materiales sobrantes, andamios, ademes y cualquier otro elemento que no pertenezca a la obra terminada definitiva, en cumplimiento de los requisitos que la Municipalidad establezca para estos efectos.

CAPÍTULO XXIV. CONSTRUCCIÓN DE ZANJAS Y ESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS

Artículo 440. Normas y especificaciones aplicables

Para toda construcción de zanjas se debe cumplir con el Reglamento de Construcciones, Decreto Ejecutivo N.º 40790-MTSS y sus reformas o la normativa que lo sustituya; asimismo, por lo dispuesto por AyA, MOPT, ICE y SUTEL o por la autoridad competente según corresponda.

También, el profesional responsable debe acatar las siguientes disposiciones:

- 1) Normas establecidas en el Código de Cimentaciones de Costa Rica.
- 2) Normas y estándares internacionales relacionados con los ductos y las canalizaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones emitidos por la UIT, ANSI/TIA, ISO/IEC.
- 3) Manual para Redes de Distribución Eléctrica Subterránea en su normativa vigente, según la empresa que brinde el servicio.

Artículo 441. Ubicación de tuberías

La ubicación de las tuberías de agua potable y alcantarillado se debe realizar en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa técnica del AyA.

Artículo 442. Diseño de tuberías

La resistencia de las tuberías en cuanto a su disposición en zanjas o en terraplenes, así como el cálculo de las cargas que sobre ellas actúan, debe cumplir con la normativa técnica vigente del AyA.

Artículo 443. Materiales para tuberías

Los materiales usados en la fabricación de ductos deben cumplir con las disposiciones técnicas emitidas por el AyA. Igualmente, debe cumplir con los requerimientos establecidos Reglamento Técnico RTCR 479:2015

Materiales de la Construcción, Cementos Hidráulicos, Decreto Ejecutivo N.º 39414-MEIC-S y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 444. Excavación de zanjas

Para toda excavación de zanjas se debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Seguir el eje horizontal de las tuberías respectivas de conformidad con los planos aprobados.
- 2) El ancho debe ser el mínimo compatible con la labor de acoplamiento satisfactorio de los tubos y con la compactación eficiente del material de relleno, por debajo y alrededor de la tubería.
- 3) Las tierras de diferentes calidades se deben separar con el fin de facilitar el relleno y asegurar la eficiencia de su compactación. La distancia mínima de almacenamiento cercano a excavaciones se debe calcular al considerar el tipo de suelo existente.
- 4) Profundizar hasta el fondo de la rasante proyectada con el fin de dar a la tubería un asiento uniforme sobre un suelo de igual calidad. Si la rasante es sobrepasada, debe excavar una profundidad mínima adicional de 0,15 m en la longitud afectada, rellenarse con lastre u otro suelo de calidad capaz de alcanzar una compactación Proctor estándar o modificado de 95 % hasta lograr la rasante requerida.
- 5) Los huecos necesarios para alojar dispositivos de acoplamiento deben excavar con un mínimo de profundidad y ancho compatibles con el tipo de unión a la distancia determinada por la longitud de los tubos.
- 6) El suelo de asiento de la tubería debe ser sustituido en una profundidad mínima de 0,15 m, con lastre u otro suelo adecuado. Si es carácter expansivo o granular muy irregular, se debe compactar hasta su Proctor estándar o modificado de 95 %.
- 7) Cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en planos para la compactación eficiente del material de relleno, así como verificar el trabajo mediante comprobaciones de compactación.

Artículo 445. Seguridad en la excavación de zanjas

Se deben cumplir las disposiciones establecidas al respecto en el Reglamento de Construcciones Decreto Ejecutivo N.º 40790-MTSS y sus reformas o la normativa que la sustituya.

Para el almacenamiento de materiales de construcción en lugares cercanos a zanjas o excavaciones, se debe contar con criterio emitido por el profesional responsable de la obra ante el CFIA.

Artículo 446. Relleno de las zanjas

Para el relleno de zanjas se deben cumplir las siguientes disposiciones:

- 1) El relleno de la parte inferior de la zanja, por debajo y alrededor de latubería y hasta 0,40 m por sobre su corona superior, se debe aplicar con material seleccionado compactado de acuerdo con su especificación. Se entiende por material seleccionado el que corresponde a suelos no cohesivos del tipo limoso y a suelos granulados del tipo lastres y arena.
- 2) El relleno se debe hacer por capas de espesor máximo de 0,10 m medidos en la tierra suelta y se compacta uniformemente en toda la longitud de la zanja. Cualquiera que sea el material de relleno y el método empleado, la compactación debe llegar a un Proctor Modificado de 95 %.
- 3) Si tal grado de compactación no es posible de obtener, el material de relleno debe ser sustituido por un material de relleno adecuado cuya compactación pueda llegar al grado requerido. En este caso, la sustitución debe ser total en toda la profundidad de la zanja. No se acepta la sustitución parcial solo en las capas superiores de relleno.
- 4) Los materiales de relleno deben ser triturados hasta lograr tamaños máximos de 0,025 m.
- 5) El resto de la zanja se rellena con tierra proveniente de la propia zanja o de otra fuente. El relleno se hace por capas de tierra suelta de 0,15 m de espesor máximo. La humedad óptima se obtiene al agregar agua en forma uniforme al material que se usa en el relleno antes de depositarlo en su interior.
- 6) La compactación del relleno se efectúa preferentemente al usar medios mecánicos de impacto. Pueden usarse vibradores en el caso de rellenos con materiales granulares como gravas o arenas.

En el caso de tuberías metálicas, el relleno por debajo y alrededor de estas se efectúa con material de una misma calidad y procedencia con el fin de evitar la producción de corrientes galvánicas, que puedan conducir a la corrosión de los tubos. Se debe colocar inmediatamente sobre este relleno una capa de piedra gruesa de tamaño comprendido entre 0,15 m y 0,20 m acomodada a mano, sobre la cual se deposita el material expansivo, sin obligarlo a rellenar los espacios entre las piedras. El relleno se debe continuar tal como se indica en el artículo de zanjas en calles existentes.

En calles que deben soportar tránsito considerado como pesado, sin perjuicio de las disposiciones del Manual Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes CR-2010, oficializado mediante el Decreto Ejecutivo N.º 36388-MOPT y sus reformas o la normativa que lo sustituya. Se deben reemplazar los suelos cohesivos de relleno, de cualquier clase, por suelos granulares adecuados.

Artículo 447. Prohibiciones en el relleno de las zanjas

Queda terminantemente prohibido en el proceso de relleno:

- 1) La densificación por simple consolidación.

- 2) El uso de material de relleno expansivo, de alta plasticidad, orgánico, contaminado con desechos orgánicos, inorgánicos degradables o basura.
- 3) El uso de escombros y los desechos orgánicos e inorgánicos de la construcción, como cascotes de bloques, ladrillos, tubos, trozos de madera y piedras sueltas.

Artículo 448. Zanjas en calles existentes

Cuando se excaven zanjas en calles existentes se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) En las calles sin pavimentar las zanjas y otras excavaciones deben cumplir con lo indicado en el articulado de este Capítulo que regula la excavación, seguridad, y relleno de zanjas, así como sus prohibiciones con la excepción de que el grado Proctor Standard de compactación puede alcanzar el que corresponde en general al material que compone los 0,50 m superiores del predio de la calle respectiva.
- 2) Si la compactación de este predio no es determinada previamente por un laboratorio, la autoridad revisora exige para el relleno el 95 % Proctor Modificado, que este Reglamento establece en general. En todos los casos, el relleno así compactado llega hasta la rasante de la calle.
- 3) En la apertura y el relleno en calles pavimentadas, cualquiera que sea la clase de pavimento existente, las zanjas y cualquier otra excavación deben cumplir con lo indicado en el articulado de este Capítulo que regula la seguridad y el relleno de zanjas, así como sus prohibiciones.

De presentarse material expansivo, debe ser desechado y sustituido por material no expansivo que pueda alcanzar una compactación Proctor Modificado de 95 %. Si la calle afectada por las excavaciones es considerada de tránsito pesado, el relleno debe hacerse con material granulado adecuado, preferentemente del tipo lastres o tobas volcánicas de calidad adecuada, con una compactación mínima de 95 % del Proctor Modificado y uniforme en toda su profundidad. El relleno llega hasta una altura de 0,40 m por debajo de la rasante del pavimento existente.

Para las zanjas en calles pavimentadas se debe reconstruir la superficie de rodamiento una vez que se verifique que la zanja se construyó de manera correcta.

Artículo 449. Estructuras para redes sanitarias

El tipo de estructura e instalación de las redes sanitarias de agua potable y de alcantarillado debe cumplir con lo estipulado en la Norma Técnica para Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Sistema Pluvial del AyA, y sus reformas o normativa que las sustituya para pozos de registro, conexiones domiciliarias de alcantarillado, cajas de registro, sumideros, cajas para válvulas de agua potable, conexiones para hidrantes y conexiones domiciliarias de agua potable.

El diseño de las estructuras e instalaciones no incluidas en el listado anterior debe ser sometido a la aprobación previa de AyA.

Artículo 450. Estructuras subterráneas para redes de energía eléctrica y de telecomunicaciones

El diseño de estas estructuras debe cumplir con las disposiciones de las Normas de canalizaciones telefónicas dictadas por la SUTEL, y al Manual para Redes de Distribución Eléctrica Subterránea vigente del ICE, CIEMI, CNFL, ESPH o su normativa vigente. Además, se debe cumplir con la normativa y mejores prácticas internacionales, relacionadas con el diseño e implementación de redes de telecomunicaciones establecidas por la UIT, ANSI/TIA, ISO/IEC, así como las establecidas por la SUTEL en relación con los temas de uso compartido de infraestructuras utilizadas para este fin.

En los casos donde las empresas de distribución eléctrica deseen soterrar las redes de este servicio, debe asegurarse desde su etapa de diseño y para la implementación, la migración de todas las redes públicas de telecomunicaciones presentes en la postería al momento de iniciar el proyecto. Se debe contemplar, además, el eventual despliegue de futuras redes públicas de telecomunicaciones para lo cual se deben dejar previstas de acuerdo con la siguiente tabla:

| Ductos utilizables | Reserva de espacio de al menos |
|--------------------|--------------------------------|
| < 2 | 1 ducto |
| 3-7 | 2 ductos |
| ≥ 8 | 3 ductos |

El diámetro de las previstas debe ser igual al del ducto de mayor diámetro instalado. En ningún caso esa medida debe ser menor de 63 mm.

CAPÍTULO XXV. PAVIMENTOS

Artículo 451. Normativa aplicable

En el diseño y las obras de pavimentos se debe cumplir con las disposiciones del Manual Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes CR-2010, oficializado mediante el Decreto Ejecutivo N.º 36388-MOPT, el Manual de Especificaciones Generales para la Conservación de Caminos, Carreteras y Puentes MCV-2015, oficializado mediante Decreto Ejecutivo N.º 39429-MOPT y sus reformas o la normativa que los sustituya. Sin perjuicio de otras disposiciones que señale el MOPT y la reglamentación técnica aplicable en la materia.

Alternativamente, pueden usarse las especificaciones que se describen como básicas en el siguiente articulado.

Sin perjuicio de las disposiciones señaladas por el MOPT, los pavimentos deben ser diseñados de acuerdo con las condiciones del suelo soportante, la cantidad y el tipo de tránsito y cualquier otro factor que deba considerarse para proyectar la vida útil de la vía.

ARTÍCULO 452. Diseño de pavimentos

Sin perjuicio de las disposiciones señaladas por el MOPT, los pavimentos deben ser diseñados de acuerdo con las condiciones del suelo soportante, la cantidad y el tipo de tránsito y cualquier otro factor que deba considerarse para proyectar la vida útil de la vía.

Artículo 453. Control de calidad

Sin perjuicio de las disposiciones señaladas por el MOPT, el control de la calidad de los materiales, de la compactación, de la resistencia y de cualquier otro factor incidente en la calidad final del pavimento debe ser verificado por medio de estudios de laboratorios aceptados por la autoridad competente.

CAPÍTULO XXVI. OBRAS DE SUPERFICIE EN DERECHOS DE VÍA

Artículo 454. Normativa aplicable

Toda obra de superficie que deba construirse en vías nacionales debe cumplir con las disposiciones del Manual Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes CR-2010, Decreto Ejecutivo N.º 36388-MOPT, el Manual de Especificaciones Generales para la Conservación de Caminos, Carreteras y Puentes MCV-2015, oficializado mediante Decreto Ejecutivo N.º 39429-MOPT y sus reformas o la normativa vigente emitida por el MOPT aplicable a la materia.

En caso de que la obra de superficie se realice en vías cantonales, debe ajustarse a la normativa vigente municipal o a las disposiciones que dicho ente indique. Subsidiariamente, la Municipalidad puede aplicar las especificaciones que se describen como básicas en el siguiente articulado.

Artículo 455. Cordones y caños

Los cordones y los caños que conforman el límite entre calzadas y aceras, sin perjuicio de lo establecido en el Manual Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes CR-2010, Decreto Ejecutivo N.º 36388-MOPT y sus reformas o la normativa que lo sustituya, deben construirse de conformidad con los planos de diseño y sobre terreno compactado en los 0,40 m superiores. En su construcción se debe usar concreto de resistencia mínima de 175 kg/cm², a la compresión, a los 28 días.

Artículo 456. Sumideros y tragantes

Los sumideros y los tragantes para aguas pluviales se deben construir de conformidad con

Los sumideros y los tragantes para aguas pluviales se deben construir de conformidad con los modelos diseñados por AyA al usar concreto de resistencia de 210 kg/cm² a la compresión, a los 28 días.

Artículo 457. Tapas y rejillas

Las tapas para pozos de registro del alcantarillado se deben fabricar e instalar según el modelo establecido por AyA.

Las rejillas para tragantes y sumideros y las cajas para válvulas de aguapotable se deben fabricar e instalar conforme a modelos diseñados por ese mismo organismo.

Para cualquier uso las tapas de las cajas ubicadas en las aceras deben ser diseñadas para resistir las fuerzas a que son sometidas, el desgaste ocasionado por el tránsito y fabricado con materiales y dispositivos que proporcionen absoluta seguridad a los peatones, tanto en sus cualidades antideslizantes como para evitar que cualquier elemento sobresalga sobre el nivel de la acera.

Artículo 458. Hidrantes

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en este Plan Regulador Territorial, se deben cumplir con lo establecido en la Ley de Hidrantes, Ley N.º 8641, su reglamento Decreto Ejecutivo N.º 35206-MP-MINAET y sus reformas o la normativa que los sustituya. Además, se deben acatar las normas del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 459. Aceras en vías públicas

Sin perjuicio de lo establecido en materia de aceras del presentereglamento, se debe cumplir lo siguiente:

- 1) El tipo de material superficial por usar en las aceras debe ser aprobado por la municipalidad respectiva. Este material se coloca, de acuerdo con sus cualidades de resistencia mecánica, sobre una base o contrapiso de resistencia adecuada y de conformidad con el diseño correspondiente.
- 2) La subrasante o el terreno sobre el cual se construya la base se conforma según especificaciones establecidas en el proyecto.
- 3) La superficie de las aceras debe tener, en todo caso, una gradiente transversal mínima de 2 % y máxima de 3 %, que baje hacia los caños o cunetas y que la limiten exteriormente. Esta superficie debe contar con un acabado antiderrapante y sin presentar escalones ni huecos que dificulten el tránsito o constituyan riesgos para los peatones. En caso de desnivel este debe ser salvado por una rampa según los requerimientos establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad, N.º 7600 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Artículo 460. Repavimentación

Los trabajos de repavimentación, ya sea para reponer pavimentos destrozados o para tapar zanjas y otras excavaciones que se efectúen en las vías, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) El relleno de los 0,40 m superiores de las zanjas y otras excavaciones debe ser considerado como subrasante y se conforma con material granular adecuado, preferentemente, del tipo lastre o toba volcánica compactado hasta 95 % del Proctor Modificado. El resto de la excavación debe ser rellenado en conformidad con las especificaciones definidas para subbases, bases y capa de rodamiento.
- 2) La repavimentación de zonas de calles cuyo pavimento debe reponerse, se debe ajustar en todo lo posible a esas mismas especificaciones.
- 3) Se debe poner especial cuidado en que las nuevas superficies de rodamiento coincidan con la rasante de las superficies existentes a modo de evitar resaltos o hendiduras en las juntas con el pavimento que permanece.

Artículo 461. Obras aéreas en derechos de vía

Su construcción en derechos de vía, tanto en lo referente a las líneas mismas como a las acometidas en las edificaciones, se debe ajustar a las normas indicadas en los manuales de montajes de redes de la empresa que brinde el servicio en caso de servicio eléctrico y la SUTEL en materia de redes de telecomunicaciones.

CAPÍTULO XXVII. SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 462. Normativa de entes competentes

Todas las medidas de seguridad e higiene en la construcción deben cumplir con las disposiciones establecidas en los siguientes cuerpos normativos:

- 1) Código de Trabajo, Ley N.º 2
- 2) Código Civil, Ley N.º 63
- 3) Ley General de Salud N.º 5395
- 4) Ley de Construcciones N.º 833
- 5) Ley General de Control del Tabaco N.º 9028
- 6) Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos N.º 7717

- 7) Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y profesionales afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica N.º 8412
- 8) Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo, Decreto Ejecutivo N.º 1
- 9) Reglamento General de los Riesgos del Trabajo, Decreto Ejecutivo N.º 13466
- 10) Reglamento sobre Higiene Industrial, Decreto Ejecutivo N.º 11492
- 11) Reglamento de Construcciones, Decreto Ejecutivo N.º 40790
- 12) Reglamento para control de ruido y vibraciones, Decreto Ejecutivo N.º 10541
- 13) Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, Decreto Ejecutivo N.º 36979
- 14) Norma sobre uso de colores en seguridad y su simbología, Decreto Ejecutivo N.º 12715
- 15) Reglamento sobre las Características y el Listado de los Desechos Peligrosos Industriales, Decreto Ejecutivo N.º 27000
- 16) Reglamento para regular Campos Eléctricos y Magnéticos obras de transmisión de Energía Eléctrica, Decreto Ejecutivo N.º 29296
- 17) Extintores Portátiles contra el Fuego, Decreto Ejecutivo N.º 25986
- 18) Procedimiento Mantenimiento y Recarga de Extintores, Decreto Ejecutivo N.º 25985
- 19) Regulación del sistema de almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N.º 30131
- 20) Reglamento para el manejo de productos peligrosos, Decreto Ejecutivo N.º 28930
- 21) Oficialización de la Norma para mitigar las molestias y riesgos a la salud de las personas por el polvo producido por la construcción de obras, tanto privadas como públicas, Decreto Ejecutivo N.º 39704-S
- 22) Norma Técnica Regulatoria Supervisión de la Instalación y Equipamiento de Acometidas Eléctricas

Los anteriores cuerpos normativos se deben aplicar con sus reformas o la normativa que las sustituya. Además, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios señaladas en el Capítulo DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS del presente Reglamento.

TÍTULO III. – REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES

CAPÍTULO XXVII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 463. Objetivo

Fijar los principios y los elementos que deben ser considerados para la división y la habilitación urbana de los predios donde se proyecten realizar fraccionamientos, urbanizaciones y conjuntos residenciales. El Reglamento establece los requisitos en relación con derechos de vía, acceso a la vía pública, lotificación, amanzanamiento, parcelamiento, cesión de áreas para uso público, accesos, excepcionales para uso residencial, servidumbres agrícolas pecuarias o forestales, normas mínimas sobre construcción de calles, aceras y calzadas.

Artículo 464.- Condiciones generales que deben cumplir los desarrollos urbanos

Aparte de las dispuestas en la legislación y demás normativa aplicable, este Plan Regulador Territorial normaliza que todos los desarrollos urbanos se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) Que los usos proyectados estén conformes con las normas de zonificación establecidas por este Plan Regulador y, en ausencia de norma expresa en este último, se aplicará lo dispuesto por regulaciones y directrices emitidas por la propia Municipalidad u otros organismos competentes y supletoriamente el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU.
- b) Que las características naturales del terreno o la alteración que se puedan ocasionar por las obras por realizar ofrezcan una garantía previsible y de mitigación contra riesgos de inundación, derrumbes o deslizamientos. Se considerarán las características ecológicas del sitio o de la región.
- c) Que los sistemas constructivos que se utilicen se adecuen a las normas ambientales y sísmicas emitidas por las autoridades nacionales y locales con competencia para ello. En caso de aprobarse hacia futuros protocolos de manejo ambiental, deberán armonizarse en relación con la aplicación de este Reglamento.
- d) Que el diseño geométrico del desarrollo sea lo más acorde posible con las condiciones naturales del área (incluyendo la vegetación y el paisaje). Se considerarán no solo las del terreno por desarrollar, sino también las de sus inmediaciones.
- e) Que los lotes que se originen producto de los fraccionamientos serán conformes a los índices de fragilidad ambiental y el Reglamento de Zonificación con acceso adecuado a la vía pública y de forma regular en lo posible.
- f) Que los lotes dispongan de los servicios indispensables según las características de la

- zona, tales como agua potable, electricidad, infraestructura vial, entre otros.
- g) Que los terrenos estén libres de afectaciones o limitaciones (se refiere a gravámenes o afectaciones por alguna disposición especial); de lo contrario, que estas puedan conciliarse con el desarrollo propuesto.
 - h) Cuando se da la vecindad a otros desarrollos urbanos, es obligatorio que el proyecto contemple la continuidad de la infraestructura mediante una adecuada integración física y funcional afín con el plano vial de la ciudad y su reglamentación. Todo proyecto debe presentar un estudio de conectividad y flujos viales para establecer las adecuaciones o las infraestructuras necesarias para la autorización del proyecto, las cuales deberá realizar el desarrollador.
 - i) En una misma finca podrán darse desarrollos urbanos con distintos patrones edificatorios. Para cada caso, se aplicará lo pertinente y siempre que los usos sean compatibles.
 - j) Que cada lote, que se origine en un desarrollo urbano, cuente con las proporciones necesarias para garantizar una distribución eficiente del espacio.
 - k) En proyectos de desarrollo urbano, las zonas de carácter comunal deben ser accesibles a toda la población y contribuir con el mejoramiento de la imagen urbana y la calidad de vida en comunidad. Cuando ello no sea posible, la Municipalidad podrá negociar con el desarrollador la compra o donación de terrenos seguros, destinados a ese fin, en concordancia con el Mapa Oficial del Cantón.
 - l) Todos los proyectos o los conjuntos habitacionales que configuren un barrio estarán en la obligación de presentar ante la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas del municipio, o bien a la unidad técnica intermunicipal, o bien al departamento municipal correspondiente, el anteproyecto, el cual deberá ser aprobado previamente a proseguir con los trámites respectivos ante el resto de las instituciones públicas competentes.
 - m) No se aceptarán proyectos de desarrollo urbano si no tienen conectividad de infraestructura. La aprobación de los proyectos quedará sujeta a que el interesado cumpla con los procesos de interconexión vial.
 - n) Todo proyecto o conjunto habitacional debe presentar estudios que garanticen el acceso de sus habitantes a los servicios básicos (educativos y salud, entre otros). En caso de carencia de estos servicios, el desarrollador, en conjunto con el municipio, podrá establecer la estrategia para suplir dichas carencias en coordinación con el Estado.
 - o) Todo proyecto debe presentar un plan de arborización contemplando especies nativas y de impacto al paisaje natural, el que se ejecutará de acuerdo con cada proyecto. Será revisado por Dirección de Urbanismo en coordinación con el Área Técnica de Acueductos. Deberá cumplir con el reglamento de arbolado urbano o catálogo de la Municipalidad.
 - p) En todo proyecto se debe integrar iluminación suficiente en las zonas de uso público o recreativo.

Artículo 465.- Recibo de obras de urbanización

El procedimiento consiste en la recepción por parte de la Municipalidad de Cartago, de las áreas y la infraestructura para servicios públicos de la urbanización.

465.1.- Requisitos.

- a) Para lo anterior, los requisitos son los siguientes:
- b) Solicitud por escrito firmada por el propietario o interesado y dirigida al Concejo Municipal.
- c) Plano(s) catastrado(s) de las áreas públicas por traspasar a la Municipalidad.
- d) Informes de control de calidad de las obras de infraestructura indicadas en planos, emitidas por Laboratorio que esté certificado por la Entidad Costarricense de Acreditación (ECA), según corresponda.
- e) Cartas de recibo conforme de las obras por parte de ICAA, JASEC, ICE y Cuerpo de Bomberos y cualquier otra entidad según corresponda.
- f) Todos los dispuestos en este Reglamento.

Artículo 466.- Tipología de sanciones

Por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias, podrá el Departamento de Patentes imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la licencia comercial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 bis del Código Municipal.

Artículo 466.1.- Multas. Según lo dispuesto en el artículo 90 bis del Código Municipal.

Lo anterior sin perjuicio de las denuncias civiles o penales, que se puedan interponer ante los órganos jurisdiccionales competentes o las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes citadas en el presente Reglamento.

Artículo 466.2.- Los bienes decomisados serán custodiados en el lugar que al efecto la Municipalidad disponga para ello por el plazo de un mes. El retiro de los bienes deberá realizarlo la persona que se identifique mediante documentos idóneos u otros medios de prueba presentados a satisfacción de la autoridad municipal responsable como la titular de dichos bienes. El deterioro de estos por causas naturales o el paso del tiempo

correrá por cuenta de quienes se digan titulares de estas. Al pasar el mes que indica el párrafo anterior, la Municipalidad podrá disponer de dichos bienes de acuerdo con sus intereses.

Artículo 466.3.- Cuando proceda la demolición o la remoción de la publicidad exterior, la Municipalidad cobrará los costos en los que haya incurrido con cargo a la cuenta del patentado o del propietario del inmueble, previo estudio del Área Administrativa Financiera, todo sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes.

Artículo 466.4. -- Intereses. El impago del impuesto de Publicidad Exterior en los términos fijados en la ley y este Reglamento generará intereses de lo adeudado conforme lo establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 466.5.- Cuando los inspectores municipales verifiquen que, con fines de anuncio o propaganda y sin permiso del dueño o poseedor del inmueble, así como de la Municipalidad, personas escriben, tracen dibujos o emblemas o fijen papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, postes de alumbrado público, edificio público o privado, casa de habitación o pared informarán al Departamento Legal a fin de interponer la denuncia correspondiente de acuerdo con el Código Penal.

Artículo 467.- Impuesto sobre valor de la obra

Sobre el valor de las obras que el urbanizador proyecta ejecutar, debe pagarse la tasa establecida por el gobierno municipal con base en la facultad conferida en el Artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240, y sus reformas o la normativa que la sustituya, con las excepciones que la misma contiene. Para esos efectos, el profesional responsable que firma la solicitud de permiso de construcción debe presentar un presupuesto del valor total de la obra para su verificación municipal. Este no puede ser menor al tasado por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

CAPÍTULO XXVIII. FRACCIONAMIENTOS

Artículo 468. Tipos de fraccionamiento

Los fraccionamientos se deben realizar por medio de alguna de las siguientes modalidades:

- 1) Fraccionamiento simple.
- 2) Fraccionamiento con fines urbanísticos.
- 3) Excepción de fraccionamiento para uso residencial.
- 4) Fraccionamiento de parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixto.
- 5) Fraccionamiento de predios con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixto.

Según las características y la ubicación del tipo de fraccionamiento, será visado bajo los requisitos correspondientes y establecidos en el presente Plan Regulador Territorial.

Todas las parcelas resultantes de cualquier tipo de fraccionamiento tendrán acceso directo a vía pública. Ninguna de ellas podrá quedar enclavada.

Artículo 469. Derecho de vía que enfrente la propiedad por fraccionar

Para todo tipo de fraccionamiento, la Dirección de Urbanismo Municipal, previo criterio del Concejo Municipal, podrá solicitar al fraccionador todas las mejoras que considere necesarias sobre la mitad de la calle a que se enfrenten los lotes resultantes del fraccionamiento. Se incluyen su extensión y la habilitación de los servicios públicos indispensables, según el trámite que indique la Municipalidad.

Todos los fraccionamientos en el momento de su construcción deben contemplar la salida adecuada de las aguas pluviales en los lotes resultantes por medio de la construcción del cordón y caño y la conexión. de estos al sistema de alcantarillado pluvial en caso de existir. Además, se deben construir aceras frente a los lotes por fraccionar, según las disposiciones establecidas en la ley de oportunidades para personas con discapacidad, Ley N.º 7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP y sus reformas o normativas que los sustituyan.

Artículo 470.- Reunión de predios

La reunión de predios se permite siempre que el lote resultante de dicha reunión, así como el resto de la finca fraccionada, cuando la hubiere, cumpla con las dimensiones mínimas establecidas en la tabla de parámetros del presente Plan Regulador Territorial, según su ubicación.

Artículo 471. Garantía del recurso hídrico en fraccionamientos

Todo fraccionamiento debe cumplir con lo que establece el Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA en relación con el abastecimiento de agua potable, cuando sea esta institución o una ASADA quien supla el servicio público. En el caso de la potestad del área Técnica de Acueductos Municipal, le corresponderá indicar los aspectos técnicos que debe cumplir. Cualquiera de los operadores señalados encargados de brindar el servicio de agua potable emitirá un documento que sea concordante con lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA que garantice la existencia del recurso hídrico con factibilidad técnica y operativa para el abastecimiento de todos los lotes resultantes del fraccionamiento.

CAPÍTULO XXIX. DEL FRACCIONAMIENTO SIMPLE

Artículo 472. Fraccionamientos simples

Los fraccionamientos simples de predios son permitidos siempre que los lotes resultantes del fraccionamiento cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Estar ubicados dentro del área previamente urbanizada, dentro del cuadrante urbano, con disponibilidad de servicios.
- 2) Tener acceso directo a vía pública. En caso de enfrentar rutas nacionales se requiere el visto bueno del MOPT para acceso directo a la carretera.
- 3) Contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables.
- 4) Cumplir con las disposiciones definidas en la tabla de parámetros del Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador Territorial en relación con áreas y frentes mínimos.

- 5) Estar libres de afectaciones, alineamientos o limitaciones urbanísticas, emitidas por las instituciones competentes, que impidan su aprovechamiento; de lo contrario, que estas puedan conciliarse con el fraccionamiento propuesto.

Artículo 472.- Lote (irregular) con frente menor a la norma en fraccionamientos simples frente a calle pública

Dentro de las zonas residenciales y mixtas con vivienda dentro de los cuadrantes urbanos establecidas en este plan Regulador, se puede fraccionar un máximo de cuatro lotes con frente menor a la norma en una misma finca, con el fin de aprovechar la infraestructura existente, cuando se cumplan las siguientes disposiciones:

- 1) Siempre y cuando se encuentre fuera de una urbanización con mapa oficial autorizado por el INVU.
- 2) El fraccionamiento realizado dé como resultado ocho lotes: cuatro en su interior y cuatro en el exterior y todos con frente a calle pública.
- 3) Los lotes interiores (irregular) deben tener un frente a vía pública de entre 3,00 m y 4,00 m.
- 4) Los lotes interiores (irregular) deben tener una franja de acceso que no debe exceder de 30,00 m de longitud para 3,00 m de ancho y de 40,00 m para 4,00 m de ancho. Dicha franja se denominará “acceso del predio” y no debe ser computable para el cálculo del área mínima del lote, ni puede construirse en ella a excepción de tapias. Además, en todo el largo, debe ser uniforme, unidireccional y finalizar en ángulos rectos.
- 5) Los lotes exteriores deben tener un frente mínimo de 6,00 m.

Tanto los lotes interiores (irregular) como los lotes exteriores deben cumplir con la tabla de parámetros del Presente Plan Regulador, así como lo dispuesto en los Índices de Fragilidad Ambiental.

Artículo 473.- Excepción de cesión de áreas públicas en fraccionamiento simple

Cuando se realice un fraccionamiento simple, no se exige la cesión de área pública, debido a que se ubica en el área previamente urbanizada dentro de los cuadrantes urbanos se deben respetar lo establecido en la tabla de parámetros del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 474. Requisitos documentales para fraccionamiento simple

Para su respectivo visado, el fraccionador debe presentar ante la Dirección de Urbanismo Municipal, al menos, los siguientes requisitos documentales:

- 1) Plano catastrado certificado de la finca madre o certificado catastral.
- 2) Para el caso de reunión de predios se debe indicar el plano catastrado que genera la reunión.

- 3) Plano georreferenciado al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CIT, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional; este plano debe contener el diseño del conjunto de todos los lotes resultantes del fraccionamiento simple, acotar frente-fondo de estos y ancho del derecho de vía de la calle pública. Además, debe indicar el resto de la finca madre, en caso de existir.
- 4) Cualquier dato, croquis o plano adicional que, de acuerdo con la complejidad y características del proyecto, se requiera para la comprensión total de la obra por realizar.
- 5) Los planos individuales de agrimensura correspondientes a cada lote resultante de fraccionamiento simple, georreferenciados al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CIT, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional; estos planos deben cumplir con la Zonificación establecida y se deben respetar lo establecido en la tabla de parámetros del presente Plan Regulador Territorial.
- 6) Disponibilidad del servicio para abastecimiento de agua que indique el número de plano catastrado o número de minuta de presentación donde se ubica el fraccionamiento y el número de servicios de agua potable otorgado por el operador encargado de brindar el servicio en el distrito donde se localice el inmueble.

Artículo 475.- Prevención por faltante de requisitos

La prevención por escrito, y notificada al interesado en cuanto que falta algún o algunos requisitos para dar trámite a la solicitud, suspenderá los términos y los plazos de resolución de esta.

CAPÍTULO XXX: DEL FRACCIONAMIENTO CON FINES URBANÍSTICOS

Artículo 476. Fraccionamientos con fines urbanísticos

Conlleva la habilitación por primera vez de lotes para fines urbanísticos. Por lo tanto, debe cumplirse con la cesión del área pública. Cesión de áreas públicas con fines urbanísticos del presente Reglamento.

Los fraccionamientos con fines urbanísticos son permitidos siempre que los lotes resultantes cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Estar ubicados fuera de un cuadrante urbano o un área previamente urbanizada.
- 2) Respetar los usos y las zonas establecidos en la Zonificación del Presente Plan Regulador.
- 3) Realizar el fraccionamiento dentro de una misma finca madre.
- 4) Tener acceso directo a vía pública. En caso de enfrentar rutas nacionales se requiere visto bueno del MOPT para acceso directo a la carretera.
- 5) Cumplir con las disposiciones definidas en la tabla de parámetros del Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador.
- 6) Contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables.

7) Estar libres de afectaciones y deben cumplir con todas las limitaciones urbanísticas emitidas por las instituciones competentes, que impidan su aprovechamiento; de lo contrario, estas puedan conciliarse con el fraccionamiento propuesto.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Índices de Fragilidad Ambiental del presente Plan Regulador Territorial.

En caso de no contar con los servicios públicos indispensables, el fraccionador debe costear las obras ejecutadas fuera de su propiedad para ofrecer dichos servicios.

Todo fraccionamiento con fines urbanísticos debe proveer la recolección de las aguas pluviales de los lotes para evitar su empozamiento.

Artículo 476. Convenios para el cuidado, mantenimiento y atención de áreas públicas

Mediante el Concejo Municipal, y previo análisis técnico correspondiente, podrá suscribir convenios con asociaciones de vecinos o personas jurídicas que por interés directo como beneficiarios, vecinos o usuarios directos tengan la voluntad de hacerse cargo de la limpieza, el mantenimiento, la vigilancia y la atención de las áreas de cesión pública. Todo de acuerdo con la ley de peticiones y/o normativa que lo sustituya.

Artículo 477.- De las áreas por ceder

El desarrollador urbano cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento comunal el siguiente porcentaje de área urbanizable:

- a. **Fraccionamiento residencial:** Siempre y cuando se ajusten a los índices de fragilidad ambiental contenidos en el Plan Regulador, el criterio por utilizar es el de densidad habitacional debiendo cederse veinte metros cuadrados por lote o veinte metros cuadrados por unidad de vivienda. Esta cantidad en porcentaje deberá ser mayor al 10 % y corresponderá al área del lote mínimo de la zonificación. En caso contrario, no se solicitará dicho aporte.
- b. **Fraccionamiento comercial:** 10 % al 20 % del área urbanizable.
- c. **Fraccionamiento industrial o mixto:** 10 % no mayor de un 20 % del área urbanizable.

Artículo 478. Excepción de cesión de áreas públicas y de visado del INVU en fraccionamientos con fines urbanísticos

Los fraccionamientos, inferiores a 900 metros cuadrados con fines urbanísticos realizados frente a calle pública existente, ubicados fuera de un cuadrante urbano cuyos fraccionamientos sean siete lotes o menos, no deben realizar la cesión de áreas para uso público y serán visados únicamente por la Dirección de Urbanismo Municipal.

Los lotes resultantes de estos fraccionamientos deben cumplir las disposiciones en cuanto a condiciones y dimensiones mínimas establecidas en la tabla de parámetros del presente Plan Regulador.

Artículo 478.1. Requisitos del visado municipal de fraccionamientos con fines urbanísticos

Para la obtención del visado municipal, se requiere:

- a) Croquis de la finca madre donde se demuestre todos los lotes resultantes a escala legible de acuerdo con los parámetros de la Zonificación del presente Plan Regulador Territorial.
- b) Aportar minuta de calificación emitida por el Catastro Nacional.
- c) Dotación de servicios básicos (mínimo agua potable, electricidad y recolección de basura) y obras de infraestructura (mínimo acera y cordón de cano).
- d) Solicitud respectiva (formulario debidamente lleno) firmada por el propietario.
- e) Presentar dos copias del plano de agrimensura por visar.
- f) Visado del INVU.

CAPÍTULO XXXI.- EXCEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTO PARA USO RESIDENCIAL

Artículo 479.- Facultades municipales en fraccionamientos frente a vías existentes

El tamaño, el frente y la forma de los lotes de cualquier fraccionamiento deberán cumplir los requisitos de zonificación de este Plan Regulador Territorial y podrán ajustarse de acuerdo con los parámetros recomendados por los IFAS.

Frente a carreteras nacionales, la excepción de fraccionamiento para uso residencial requiere visto bueno del MOPT.

En fraccionamientos o proyectos de urbanización nuevos donde se pretendan construir muros sólidos en línea de propiedad como medios de seguridad, ello como una excepción a la norma que exige el retiro de antejardín, el desarrollador deberá dotar con una franja verde adicional de un metro, como mínimo, a cada lado de la acera o, en su defecto, dos metros en centro de calles al ancho vial respectivo.

Artículo 480.- Acceso excepcional de uso residencial

Todas las parcelas resultantes de un fraccionamiento tendrán acceso directo a vía pública. Los accesos excepcionales para uso residencial se permiten únicamente en zonas residenciales y zonas mixtas con vivienda del presente Plan Regulador.

Esta excepción aplica cuando un predio por su relación de frente y fondo, por la irregularidad o por su pendiente le es imposible dividir en lotes con acceso directo a la vía pública aplica este tipo de fraccionamiento.

En casos calificados, la Municipalidad podrá admitir la subdivisión de lotes mediante acceso excepcional de uso residencial, siempre y cuando se cumplan con los parámetros del Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador. Se aceptarán en terrenos especiales en que, por su ubicación o dimensión, se demuestre que es imposible fraccionar con acceso adecuado a vías públicas existentes o por construir siempre que se cumpla con las siguientes normas:

- a. Se requerirá del visado del INVU cuando se trate de fraccionamientos con acceso excepcional.
- b. En subdivisiones hasta de tres lotes para vivienda unifamiliar, se tendrá un acceso excepcional de uso residencial de tres metros de ancho en áreas urbanas. De estos, noventa centímetros corresponderán a la acera. La longitud de un acceso excepcional de uso residencial a lotes interiores (irregulares) no excederá de sesenta metros.
- c. La Municipalidad exigirá las obras requeridas para la adecuada canalización y desfogue de las aguas pluviales en el alcantarillado público, o bien a lo interno de la finca. Asimismo, se solicitarán los estudios hidrológicos correspondientes en los casos que sea necesario.
- d. Por cada lote adicional para vivienda unifamiliar se requiere un metro adicional en el ancho del acceso excepcional de uso residencial, hasta completar tres metros de ancho, únicamente en zonas previamente urbanizadas dentro de los cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión de estos. La longitud de un acceso excepcional de uso residencial a lotes interiores (irregulares) no excederá de sesenta metros.
- e. Frente a acceso excepcional de uso residencial, solamente se podrá segregarse un máximo de seis lotes.
- f. Todos los lotes resultantes de las subdivisiones deberán tener las medidas reglamentarias. El área del acceso excepcional de uso residencial no será computable para efectos de cálculo del área mínima de lote y sobre ella no podrán construir.
- g. La segregación autorizada frente al acceso excepcional de uso residencial implica que la entrada a los lotes será considerada de acceso excepcional de uso residencial y en todo momento para cualquier autoridad o funcionarios de las entidades encargadas a prestar servicios públicos, de cualquier índole, así como de aquellas a las que corresponde el control urbanístico, municipal, de seguridad pública, salud, bomberos y cualquier otro similar.
- f. Este acceso constará dentro de los polígonos de los lotes resultantes y no serán computables para determinar el área mínima establecida en los parámetros del Reglamento de Zonificación del Presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 481.- Acceso a la vía pública y lotes frente a acceso excepcional de uso residencial

Se regirá por las disposiciones contenidas en el apartado del visado municipal artículo de Visado de segregación municipal.

Artículo 482.- Requisitos documentales para el visado de fraccionamientos mediante acceso excepcional de uso residencial

La excepción del fraccionamiento mediante acceso excepcional de uso residencial debe contar, previo al visado municipal, los siguientes requisitos:

- 1) Visado del INVU de conformidad a su normativa
- 2) Certificado de uso de suelo
- 3) Plano catastrado certificado de la finca madre o certificado catastral.
- 4) Plano georreferenciado al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CIT, conforme a los requisitos establecidos por la Dirección de Registro Inmobiliario. Este plano debe contener el diseño del conjunto de todos los lotes resultantes, acotar frente-fondo de estos y ancho y largo del acceso excepcional para uso residencial. Además, debe indicar el resto de la finca madre en caso de existir.
- 5) Planos individuales de agrimensura resultantes del fraccionamiento correspondientes a cada lote resultante de la excepción del fraccionamiento de uso residencial, georreferenciados al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CIT, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional; estos planos deben cumplir con las dimensiones de la tabla de parámetros del presente Plan Regulador. El área de servidumbre de paso deberá estar contenida en los lotes resultantes de manera que esto permita su constitución en el asiento registral del Registro Inmobiliario a favor y en contra de cada uno de los lotes fraccionados.
- 6) Disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua que indique la minuta de calificación donde se ubica el fraccionamiento y el número de servicios de agua potable otorgada por el operador encargado de brindar el servicio en el distrito donde se localice el inmueble.

La Dirección de Urbanismo Municipal cuenta con un plazo de diez días hábiles para otorgar el respectivo visado o, en su defecto, del día hábil siguiente a la notificación mediante las plataformas digitales de tramitación del CFIA; en caso de requerir la Dirección de Urbanismo Municipal modificaciones o adiciones en la propuesta, este cuenta con un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver, a partir de la presentación de los documentos por parte del profesional responsable, y otorgar el visado.

Artículo 483. Localización de redes de servicios en la excepción de fraccionamiento para uso residencial

En lo relacionado con la localización de redes de servicios de electricidad, acueductos, alcantarillados, telecomunicaciones u otros sistemas, estas deben estar ubicadas sobre la vía pública.

El fraccionador debe costear las obras necesarias para la conexión de dichos servicios.

En caso de enfrentar rutas nacionales, se requiere visto bueno del MOPT para acceso directo a la carretera.

CAPÍTULO XXXII: FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS CON FINES AGRÍCOLAS, PECUARIOS, FORESTALES O MIXTO

Artículo 484. Fraccionamiento con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos

Los fraccionamientos de parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos, que se encuentran normados en el presente Reglamento, son aquellos que tienen acceso a través de una servidumbre agrícola, pecuario o forestal o mixta y se encuentran dentro de la zonificación del presente Plan Regulador zonificados como zonas agropecuaria y de protección. Para autorizar el visado de los planos de parcelas, el interesado debe contar con un estudio de suelos y de capacidad de uso de las tierras elaborado por un certificador de uso conforme del suelo autorizado según las disposiciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo N.º 29375- MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT y el Decreto Ejecutivo N.º 30636-MAG, denominado Creael Registro Oficial de Certificadores de Uso Conforme del Suelo y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Las dimensiones mínimas de parcelas frente a servidumbres agrícolas serán de 5000m² y lo establecido en la tabla de parámetros del Reglamento de Zonificación presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 485. Dimensiones mínimas de predios para fines agrícolas, pecuarios forestales o mixtos ubicados frente a calle pública

Los predios que enfrenten una vía pública pueden fraccionarse para actividades agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos, siempre que el área de cada uno de los predios resultantes respete lo establecido en la tabla de parámetros del Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

Este fraccionamiento debe indicar en planos que su uso es exclusivo para actividad agrícola, pecuaria, forestal o mixta.

Artículo 486. Accesos por servidumbres a parcelas con fines agrícolas, pecuarias, forestales o mixtos

Los accesos por servidumbre a parcelas agrícolas, pecuarias, forestales o mixtos deben tener conexión directa a la vía pública y su ancho mínimo debe ser de 7,00 m. Estos accesos deben ser constituidos en los asientos registrales de la Dirección del Registro Inmobiliario en favor

de cada uno de las parcelas fraccionadas y en contra de la finca que genera el fraccionamiento. El material de la capa de rodamiento en los accesos por servidumbre a parcelas con fines agrícolas, pecuarias o forestales debe ser permeable.

Cualquier autoridad o funcionario de las entidades encargadas de prestar servicios públicos pueden acceder a la parcela mediante la servidumbre agrícola, pecuaria o forestal, para fines de control urbanístico, municipal, de seguridad pública, salud, bomberos y cualquier otro similar. No obstante, la Municipalidad ni alguna institución pública tienen obligación de dar mantenimiento o de prestar servicios a la servidumbre.

Este acceso no se categoriza como vía pública; por lo tanto, no se puede realizar frente a él fraccionamientos de cualquier otro tipo que no sean los indicados en esta sección del presente Reglamento y lo establecido en la tabla de parámetros del Reglamento de Zonificación presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 487. Parcelas con cobertura boscosa

Para el fraccionamiento de parcelas con cobertura boscosa, el área mínima debe ser de 20 000 m², de conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, Ley N.º 7575, sus reformas o normativa que la sustituya.

La Administración Forestal del Estado puede autorizar la intervención o el aprovechamiento del bosque en las parcelas con cobertura boscosa, en tanto no sea mayor del 10 % de su área total; dicho aprovechamiento del bosque no debe sobrepasar este porcentaje autorizado, el cual puede ser utilizado en forma gradual.

El área de la servidumbre de las parcelas con cobertura boscosa debe ser contabilizada dentro del porcentaje de intervención o aprovechamiento del bosque.

Todo lo anterior conforme a lo establecido en la Ley Forestal, Ley N.º 7575, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 25721-MINAE y sus reformas o la normativa que les sustituya.

Artículo 488. Excepción de cesión de área pública

Cuando el fraccionamiento se realiza en parcelas con fines agrícolas pecuarios, forestales o mixtos, no se exige la cesión de área pública.

Artículo 489. Requisitos documentales para el visado de fraccionamientos con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos.

La Municipalidad debe visar los fraccionamientos con fines agrícolas, pecuarios, forestales

o mixtos. Para su respectivo visado, el fraccionador debe presentar ante la Municipalidad lo que contenga el artículo sobre Requisitos del visado municipal de fraccionamientos.

Artículo 490. Condiciones para urbanizar predios

El desarrollo de urbanizaciones es permitido siempre que el predio por urbanizar cumpla con las siguientes condiciones:

- 1) Tener acceso directo a vía pública.
- 2) Contar con sistema de abastecimiento de agua potable, sistema de tratamiento de aguas residuales, sistema de alcantarillado pluvial, disponibilidad de servicio eléctrico y red de telecomunicaciones. En caso de no contar con los servicios descritos, el urbanizador debe costear las obras ejecutadas fuera de su propiedad para ofrecer todos los servicios.
- 3) Estar libres de afectaciones o limitaciones urbanísticas, emitidas por las instituciones competentes, que impidan su aprovechamiento; de lo contrario, que estas puedan conciliarse con la urbanización propuesta.

Para los sistemas de abastecimiento de agua potable, sistema de tratamiento de las aguas residuales y sistema de recolección y disposición de aguas pluviales, se deben cumplir las disposiciones definidas en la Norma Técnica para Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Sistema Pluvial del AyA y sus reformas o normativa que la sustituya.

Cuando en la colindancia del predio existan urbanizaciones ya construidas, se debe dar continuidad a la infraestructura vial mediante la integración física y funcional.

El profesional responsable del proyecto de urbanización debe considerar, en el diseño de sitio, las condiciones naturales del área. Se considerarán no solo las del predio por desarrollar, sino también las de sus inmediaciones. Además, debe considerar las características naturales del predio o la alteración que a estas puedan ocasionar las obras por realizar.

Artículo 491. Cesión de área pública

Toda urbanización debe ceder gratuitamente área al uso público, según las disposiciones del CAPÍTULO CESIÓN DE ÁREA PÚBLICA de este Reglamento, y las disposiciones establecidas en la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240.

Artículo 492. Sistema de abastecimiento de agua potable

Toda urbanización debe contar con un sistema de abastecimiento de agua potable, que garantice la disponibilidad del servicio, mediante la infraestructura y el equipamiento para la captación del recurso hídrico, supotabilización y distribución.

La disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua debe ser otorgada por el AyA, una ASADA o la Municipalidad mediante la emisión de un documento que garantice la existencia del recurso hídrico con factibilidad técnica y operativa para la producción de agua potable para el abastecimiento de todos los lotes resultantes de la urbanización.

CAPÍTULO XXXIII: GENERALIDADES DE URBANIZACIONES

Cuando la disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua sea otorgada por el AyA o una ASADA se deben cumplir las disposiciones del Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA. Para la construcción de la infraestructura que permita brindar este servicio, se debe acatar lo establecido en la Norma Técnica para Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento y Pluvial emitida por AyA y sus reformas o la normativa que las sustituya.

En caso de que la disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua se otorgue a través de otro operador, se debe cumplir, además de lo establecido por el AyA, las disposiciones definidas por el operador.

Cuando se requiera aumentar la cantidad del número de lotes o unidades habitacionales para modificaciones a urbanizaciones o conjuntos residenciales, también se debe contar con la disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua para la cantidad del número de lotes adicionales.

Artículo 493. Sistema de tratamiento de aguas residuales

En todo proyecto de urbanización, las aguas residuales deben ser conducidas hacia un sistema de tratamiento, que garantice la capacidad de la infraestructura para la depuración de las aguas residuales; para esto,

se debe contar con un documento que certifique la disponibilidad del servicio de tratamiento de aguas residuales en la urbanización propuesta a través de alcantarillado sanitario.

Cuando la disponibilidad del servicio de tratamiento de aguas residuales sea otorgada por el AyA, se deben cumplir las disposiciones del Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA. Para la construcción de la infraestructura que permita brindar este servicio, se debe acatar lo establecido en la Norma Técnica para Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, saneamiento y pluvial emitida por AyA y sus reformas o la normativa que la sustituya. En caso de que la disponibilidad del servicio de tratamiento de aguas residuales se otorgue a través de otro operador, se debe cumplir, además de lo establecido por el AyA, las disposiciones definidas por el operador.

De no contar con disponibilidad del servicio de tratamiento de aguas residuales por medio de alcantarillado sanitario, el urbanizador debe construir las obras que permitan conectarse a un sistema colector futuro, cuya descarga de las aguas residuales converja hacia alguno de los siguientes sistemas:

- 1) Planta de tratamiento de aguas residuales, para lo cual es requerido el permiso de ubicación del MINSA.
- 2) Tanque séptico mejorado o sistema de tratamiento eficiente, para lo que se debe presentar una copia de las pruebas de infiltración del suelo, memoria de cálculo del tanque séptico o similar y sistemas de infiltración del MINSA.

Para incentivar el uso de sistemas de tratamiento eficientes, se podrá aumentar cobertura y disminuir áreas verdes en zonas previamente urbanizadas, siempre en función de la viabilidad ambiental, y atendiendo a las tablas de parámetros del Reglamento de

Zonificación del presente Plan Regulador Territorial. El aumento de la cobertura y la disminución de las áreas verdes podrán ser de un máximo de un 10 % en zonas previamente urbanizadas que no cuenten con planta de tratamiento o red de alcantarillado sanitario.

Se deberá emplear sistemas de tratamiento mejorados para evitar la contaminación de suelos y aguas. La zona de absorción debe diseñarse conforme al código de instalaciones hidráulicas y sanitarias, así como con los índices de Fragilidad Ambiental del Plan Regulador Territorial.

No se permitirá la impermeabilización completa de las zonas de cobertura libre según las disposiciones del artículo número 114 del presente Plan Regulador.

Cuando se requiera aumentar la cantidad del número de lotes o unidades habitacionales para modificaciones a urbanizaciones o conjuntos residenciales, que no cuenten con planta de tratamiento, se debe contar con la disponibilidad del servicio de tratamiento de aguas residuales para la cantidad del número de lotes adicionales.

Artículo 494.- Disposición y tratamiento de aguas residuales

Independientemente de la edad de la edificación, queda prohibido disponer las aguas residuales hacia el alcantarillado pluvial o hacia cualquier cuerpo de agua superficial o subterránea, lo mismo que hacia el predio vecino.

La disposición y el tratamiento de aguas residuales se efectuará de acuerdo con la legislación sanitaria y ambiental vigente. Se incluye el uso de nuevas tecnologías que cumplan con estándares de la entidad pública correspondiente.

Artículo 495.- De la red de alcantarillado sanitario

Cuando se desarrollen áreas que tengan servicio de colector sanitario en funcionamiento, el desarrollador deberá conectarse a dicho sistema. Todo proyecto deberá prever la conexión a un colector de índole público. El desarrollador deberá dejar construido un sistema de alcantarillado sanitario dentro de la urbanización para conectarse al sistema previsto en el plan maestro de alcantarillado público.

De no existir red de alcantarillado sanitario en funcionamiento, se implementarán sistemas de tratamiento eficientes para desechos sólidos, que eviten la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en todos los proyectos de desarrollo urbano.

En el caso de que los terrenos no sean aptos para el uso de tanques sépticos y drenajes, se deberán implementar plantas de tratamiento, las cuales serán operadas por el desarrollador hasta que el desarrollo urbanístico esté a un 50 % de las unidades habitacionales.

En proyectos sin planta de tratamiento, se deberá adecuar el tamaño mínimo de lote para el uso de sistemas de tratamientos eficientes para tratar aguas servidas, según lo fijan los índices de fragilidad ambiental.

Para la descarga final del sistema de alcantarillado sanitario, se debe contar con la autorización del desfogue por parte de la Municipalidad o el MINAE según corresponda y, en caso de atravesar rutas nacionales, se requiere visto bueno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Las obras de infraestructura de este sistema deben ser entregadas al gobierno municipal.

Artículo 496.- Red de alcantarillado pluvial

Cuando se requiera aumentar la cantidad del número de lotes o unidades habitacionales para modificaciones a urbanizaciones o conjuntos residenciales, y esto implique el cambio del punto de desfogue, se debe contar con la autorización del desfogue por parte de la Municipalidad o MOPT según Decreto N°34624 – MOPT, publicado en la Gaceta N° 138 del 17 de julio del 2008, o normativa que lo sustituya.

Artículo 497.- Del entubamiento de cauces de dominio público

Sin perjuicio de lo que resuelva la Municipalidad, el desarrollador deberá solicitar el visto bueno de la Dirección de Aguas del MINAE. En caso de obtener el visto bueno indicado, se podrán autorizar trabajos de canalización de acuerdo con estudios hidrológicos puntuales que así lo permitan, en cuyo caso el diseño de las obras hidráulicas deberá considerar un periodo de retorno de acuerdo con el estudio histórico de la zona. El estudio debe validarse por parte de SETENA y contemplar las áreas tributarias o microcuencas y las áreas de crecimiento urbano en el Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

En ningún caso se permitirá el entubamiento de cauces de agua permanentes o intermitentes.

En el caso de existir desfogue de aguas a otros cantones vecinos, se deberá contar con el visto bueno del área técnica del cantón respectivo.

El área utilizada para la canalización continúa siendo inalienable según lo establecido en la Ley Forestal N.°7575, sus reformas o normativa que la sustituya.

Artículo 498.- Entubamiento de ríos

Cuando el predio por urbanizar se encuentre afectado por un cauce fluvial, para realizar trabajos de canalización o entubamiento, se debe contar con el visto bueno de la Dirección de Aguas del MINAE, así como presentar la Vialidad Ambiental tramitada en SETENA.

El área utilizada para la canalización continúa siendo inalienable según lo establecido en la Ley Forestal, N° 7575, sus reformas o normativa que la sustituya.

En el caso de que se entube una quebrada o arroyo, se modifique su eje y se rectifique su cauce, deben aplicarse las restricciones de las áreas de protección establecidas en la Ley Forestal, N.° 7575, a partir del borde del cauce en su entrada y salida del tubo.

Además, cuando existan proyectos municipales o de alguna institución para el entubamiento de dichas aguas, el urbanizador debe pagar la parte proporcional que le corresponde de las obras.

Artículo 499.- De la protección de ríos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Forestal o el componente ambiental de este Plan Regulador, en el caso de que se pretenda desarrollar fincas atravesadas por ríos, quebradas o que colinden con estos tendrá que proveerse una franja de no construcción según lo establecido en el artículo N.º 33 de la Ley Forestal y respetar el alineamiento respectivo a fijar por el INVU. En todo caso, se prestablecerán cinco metros adicionales a dicho alineamiento.

Esta franja será entregada al uso público en exceso de las ya previstas por la Ley de Planificación Urbana. Ello para efectos de limpieza, rectificación de cauces, bosque urbano, colocación de infraestructura de aguas, creación de parques lineales y otros similares.

En distritos urbanos, en el caso de que una vez cumplido el párrafo anterior queden franjas no construibles a orillas de cauces de agua, estas deberán conformar una sola finca entre calles, no aptas para la construcción y deben tener carácter de protección al cauce.

En el caso de cañones de río, los terrenos aledaños al cauce que tengan más del 25 % de pendiente no podrán urbanizarse. Para efectos de la cesión de áreas públicas, estos terrenos no se computarán por no formar parte del área urbanizable. En dichas laderas no se podrán realizar movimientos de tierra que alteren la topografía natural de terreno, lo que implica prohibición de terraceo y depósito o extracción de materiales.

En el caso de terrenos con pendientes del 15 % en zonas de muy alta fragilidad ambiental (laderas a orillas de cauces de agua), en acompañamiento al anteproyecto del desarrollo urbano y mediante el seguimiento de las recomendaciones de la viabilidad ambiental de este Plan Regulador Territorial, se presentarán estudios geodinámicos de la zona por desarrollar, los cuales demuestren que los terrenos son aptos para construir.

En caso de que una corriente de agua permanente nazca en un área por desarrollar, la naciente deberá protegerse en un radio de 200 metros como mínimo, salvo que estudios puntuales de naturaleza hidrogeológica establezcan una zona de protección distinta (aplica Ley de Aguas artículo 31). Esta área se entrega dentro del porcentaje en exceso por ceder al Municipio para uso público y en este caso deberá destinarse a parque, para lo cual deberá reforestarse previo a su entrega. Estos espacios deberán recuperarse cuando la diversidad biológica sea baja. Esto se hará con especies nativas propias de la zona de vida donde se encuentre. Se incluirán plantas en diferentes estratos altitudinales. En caso de ser necesario, se deberán utilizar especies vegetales adecuadas para la retención de bordes de río para evitar erosión y deslizamientos.

Artículo 500.- Del drenaje pluvial

Todo proyecto de desarrollo urbano debe contar con un estudio hidrogeológico de la cuenca a la que pertenece para efecto de tomar en cuenta el desarrollo de otros proyectos tanto aguas arriba como abajo. Debe contemplar un sistema de retardo que evite, en todo momento, problemas de inundación tanto en el desarrollo urbanístico como aguas abajo. De acuerdo con la Norma técnica para diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, sus reformas y/o la normativa que los sustituya.

En todo terreno urbanizado que requiera terraceo u obras de contención, deberá procurarse la salida adecuada de las aguas pluviales de los lotes en todos sus linderos a fin de prevenir la erosión de taludes y el empozamiento de aguas no canalizadas, que puedan provocar inestabilidad al terreno o a los terrenos adyacentes.

El desfogue de aguas pluviales a un cuerpo receptor debe tomar en cuenta el nivel máximo probable de la avenida de este último a fin de no obstaculizar la entrada de las aguas. El desfogue no debe ser hecho en forma perpendicular al flujo de agua, más bien en un ángulo no mayor de 45° y sobre el nivel de cota máxima que señale la conclusión del estudio hidrológico para disminuir el golpe de caída del agua.

El tubo o sistema de descarga puede estar a otra altura siempre y cuando sobrepase el borde del cauce a fin de evitar la erosión en la pared del cauce. En todo caso, se debe presentar, con el anteproyecto, un diseño puntual en función de las particularidades del cauce y de las obras de ingeniería necesarias para guardar la integridad del cauce y del funcionamiento óptimo del sistema propuesto.

En lo que se refiere al diseño de la red de alcantarillado pluvial y obras adjuntas, deberá ajustarse a las normas técnicas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo 501.- Reservorios de aguas pluviales en zonas agrícolas

La construcción de reservorios de aguas pluviales con fines de riego requiere tramitar el respectivo permiso de construcción y de previo se debe obtener certificado de uso de suelo de acuerdo con el Reglamento de Zonificación, o bien referirse al **el Reglamento de Obras Menores** sus reformas o la normativa que lo sustituya. El trámite de permiso debe estar respaldado por un profesional responsable competente de acuerdo con las condiciones propias del sitio. En estos casos, se deben realizar las obras de conservación de suelos y manejo de aguas según las disposiciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo N.º 29375- MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT.

Artículo 502. Áreas de protección forestal y de nacientes de agua

Al tratarse de proyectos de urbanización en predios que contengan o colinden con áreas protección, es obligatorio solicitar el alineamiento respectivo ante el INVU, de conformidad con la Ley Forestal N.º 7575, sus reformas o normativa que la sustituya. El alineamiento oficial debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente, así como presentar la Vialidad Ambiental tramitada en SETENA.

En proyectos de urbanización ubicados en predios que colinden o que dentro de él mismo se encuentren nacientes de agua permanentes o intermitentes, el urbanizador debe tramitar el Dictamen de Cuerpo de Agua ante la Dirección de Aguas del MINAE, para la determinación de la afectación. En caso de que el dictamen indique que el cuerpo de agua es naciente permanente o intermitente, se debe tramitar la solicitud de alineamiento en el INVU.

El área de protección forestal y de nacientes de agua no debe computarse dentro del área urbanizable, ni en el porcentaje destinado para uso público, según lo establecido en el artículo N 503 sobre Cesión de área pública del presente Reglamento. En el área de protección no se pueden realizar movimientos de tierra que alteren la topografía natural del predio. Esto implica prohibición de terraceo y depósito o extracción de materiales. Se prohíbe la tala y la eliminación de vegetación. En casos muy calificados, según lo establecido en la Ley de Aguas N.º 276, sus reformas o normativa que la sustituya. El MINAE puede autorizar obras en cauces de dominio público cuando se demuestre que no producen deterioro a los recursos naturales locales.

Artículo 503.- Pruebas de infiltración y tránsito de contaminantes

En los casos en que así se requiera, de conformidad con la reglamentación nacional sobre construcciones, fraccionamientos y urbanizaciones, las pruebas de infiltración y el tránsito de contaminantes se harán juntamente con los estudios preliminares y sus resultados serán aprobados por la institución respectiva. Aplica el Decreto Ejecutivo 39887-S-MINAE.

Artículo 504.- Terrenos con pendiente

Cuando el terreno donde se desarrolla la urbanización cuente con pendiente, se deben determinar las condiciones del movimiento de tierra en cuanto a cortes, rellenos y taludes. Se deben acatar las siguientes disposiciones:

- 1) Pendientes mayores al 15 % debe presentarse un estudio preliminar de suelos y terraceo.
- 2) Pendientes mayores del 30 % se debe presentar el estudio de estabilidad del terreno.
- 3) Prevenir la erosión y los deslizamientos de masas mediante actividades de plantación de especies forestales, que propicien la recuperación del terreno con limitaciones, según el plan de manejo de finca propuesto en el anteproyecto.

Para los terrenos que contengan o colinden con cauces fluviales, y presenten fuera del área de protección una pendiente igual o mayor al 30 %, se deben presentar estudios geotécnicos de la zona por urbanizar, que demuestren que los terrenos son aptos para construir.

Para la presentación de todo proyecto ubicado en terrenos con pendientes como las indicadas en este artículo, se debe incluir una lámina con las recomendaciones de los estudios como cortes, rellenos, relación vertical- horizontal, sistema de compactación, terrazas y taludes.

Artículo 505.- Licencia de movimiento de tierra o escombros

La licencia de movimiento de tierra o escombros es requerida para las obras que comprenden excavación, relleno, explanación, terraplenado, terraceo y depósito de cualquier tipo de material. Deberá ser tramitado por APC.

Para los movimientos de tierra menores de doscientos metros cúbicos, se debe tramitar la licencia ante la Dirección de Urbanismo Municipal que coordinará con la Unidad Ambiental, así como un plan con medidas de prevención y mitigación de riesgos (Oficina de Gestión del riesgo), bajo la responsabilidad de un profesional responsable, en el que se especifiquen los elementos que utilizará para proteger los terrenos colindantes y los cauces. Del mismo modo, deberá presentarse la resolución de SETENA cuando el caso lo amerite de conformidad con la legislación ambiental.

Para los movimientos de tierra mayores a doscientos metros cúbicos deberá aportar todo lo anterior y adicionalmente la viabilidad ambiental de SETENA.

En ningún caso se permitirán movimientos de tierra o escombros en zonas de protección señaladas en la zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 506.- Condiciones de los movimientos de tierra y escombros

Todo movimiento de tierras se considera como un proceso constructivo por lo que se aplicará toda la normativa vigente en la legislación general y lo estipulado en este reglamento bajo la responsabilidad de un profesional.

La capa vegetal que se remueva debe colocarse provisionalmente en lugares apropiados a fin de reutilizarla después en el tratamiento final de las áreas del sector.

Las hileras de los lotes y las vías deben colocarse preferiblemente paralelas a las curvas de nivel.

En caso de existir vegetación arbórea y nativa deberá contar con un plan de manejo obra y/o visto bueno de MINAE/SETENA respaldado por un profesional en la materia y deberá contar con el visto bueno de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

No deberán dejarse escombros en el área destinada a futuras construcciones ni en las zonas públicas, sino en lugares autorizados por las instituciones respectivas y de conformidad al plan de manejo de la obra presentado a la Dirección de Urbanismo y la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N.º 8839, sus reformas o la normativa que la sustituya.

Cuando en una urbanización las áreas destinadas a la construcción de viviendas requieran estar ubicadas en zonas de relleno, el urbanizador debe presentar estudios que especifiquen el grado de compactación de los rellenos. Además, los sitios de relleno pueden ser utilizados para parques, en cuyo caso debe especificarse en los planos constructivos los muros de retención, taludes y elementos protectores contra accidentes.

Para los casos anteriores, el profesional responsable debe verificar que se cumplan todas las recomendaciones indicadas en los estudios y especificar en los planos constructivos los elementos de estabilización desuelos a implementar, así como en la memoria de cálculo y los estudios de compactación de rellenos.

Artículo 507.- Condiciones de los movimientos de tierras y excavaciones

Los movimientos de tierras y/o excavaciones que deban efectuarse en proyectos de desarrollo urbano se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) Como principio general, en todo proyecto de desarrollo urbano, debe prevalecer el criterio de que debe efectuarse el menor movimiento de tierra posible, para lo cual se deben ajustar los sistemas constructivos a las pendientes o topografía del lugar y no a la inversa.
- b) En caso de que el movimiento de tierras implique exportación de material a otro(s) inmueble(s), deberá el solicitante aportar documento de visto bueno del propietario(s) del inmueble(s) receptor.
- c) Se debe establecer una ruta de acarreo y destino del material de corte y su respectivo plan de manejo de la obra, que incluya la autorización del propietario y el visto bueno de la Dirección de Urbanismo en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal y la Unidad Técnica de Gestión Vial, una vez inspeccionada la ruta.
- d) No deberán dejarse escombros en el área destinada a futuras construcciones ni en las zonas públicas, sino en lugares autorizados como receptores de esos residuos, en cuyo caso deberá indicarse así en los planos y demás especificaciones técnicas.
- e) Las áreas destinadas a construcción no deberán quedar en zonas de alto riesgo definidas bajo el aval generado por la Comisión Nacional de Emergencias. Eventualmente, la Municipalidad, con base en estudios técnicos específicos suscritos por profesionales debidamente incorporados al colegio correspondiente, podrá permitir que se construya en dichas áreas.
- f) Los sitios de relleno podrán ser utilizados con fines ambientales o paisajísticos, en cuyo caso la Dirección de Urbanismo deberá exigir la construcción de los elementos de protección necesarios para asegurar el sitio contra eventuales accidentes y riesgos inherentes a esa condición.

- g) Se prohíbe que el desarrollador permita que el derecho de vía en la ruta de trasiego de los materiales sea destruido, dañado o ensuciado de cualquier forma, así como deje desechos de cualquier tipo, producto del rodamiento o desprendimiento del material acumulado en las llantas o desbordamiento de la carga. A los efectos anteriores, deberá indicar un sitio de chequeo o limpieza antes de salir.
- h) Deberá el desarrollador restituir el daño que ocasione el acarreo del material en cualquier parte de la infraestructura vial. Se incluyen las aceras y/o cordón de caño, puesto que deben quedar en igual o mejores condiciones.
- i) Todo esto bajo el principio de buenas prácticas ambientales de SETENA.

Artículo 508.- Necesidad de licencia previa

Toda obra relacionada con procesos de construcción, a excepción de proyectos municipales, deberá contar con la licencia previa debidamente emitida por la Dirección de Urbanismo Municipal.

Artículo 509.- Potestad de realizar inspecciones

De previo, durante y después del otorgamiento del permiso respectivo, la Dirección de Urbanismo podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes en el campo a fin de verificar el cumplimiento y la veracidad de los requisitos aportados por el interesado.

Artículo 510.- Disposiciones para las zonas de control especial

Cuando el proyecto forme parte de la zona de control especial, según el mapa respectivo, en el correspondiente certificado de uso de suelo se indicará de previo a emitir la licencia de municipal de construcción la presentación de un anteproyecto para valorar la factibilidad de la propuesta por parte de la Dirección de Urbanismo Municipal en coordinación con Oficina de Planificación Urbana y las distintas dependencias técnicas municipales, de acuerdo con la zona en que se encuentre.

Zonas sujetas a control especial:

- Zonas Industriales (A, B, C)
- Zona de Protección Paisajística
- Zona de Uso Mixto Industrial Comercial
- Zonas de Renovación: Regeneración y Rehabilitación Urbana
- Zona de Conservación, Zona de Interés Histórico Arquitectónico
- Zonas de Uso Público Institucional

En la zona de control especial se podrá mantener la fachada, únicamente, si el edificio no es objeto de mejoras dentro de la zona de interés histórico arquitectónico.

Artículo 510.1. Áreas Silvestres Protegidas

Las áreas silvestres protegidas del cantón de Cartago comprendidas por los Parques Nacionales, Reservas Forestales, y zonas protectoras de la Cordillera Volcánica Central establecidas entre los límites cantonales, son áreas ambientalmente frágiles, las cuales procuran la conservación de los recursos naturales.

Los Parques Nacionales Volcán Irazú y Tapanti-Macizo de la Muerte son territorios completamente administrados por el SINAC y los usos y su manejo están normados en el plan General de Manejo vigente o sus reformas.

En el caso de las Zonas Protectoras Río Tiribi y Cerros la Carpintera los usos estarán normados según el Plan General de Manejo.

Para la Zona protectora Río Navarro -Río Sombrero con el fin de evitar el uso intenso en estas zonas todos los usos serán gestionados a través del SINAC hasta en tanto se desarrolle un Plan General de Manejo, con la normativa plan de ordenamiento Ambiental Decreto N° 29393-MINAE o normativa que lo sustituya, indicada por dicha institución, por lo tanto, los usos de suelo dados en esta zona serán condicionados y únicamente estarán permitidos bajo esta modalidad aquellos que dicha institución avale.

En esta zona protectora, hasta en tanto no exista el plan de manejo quedaran sujetas a las regulaciones dadas por el SINAC, en el caso de ausencia de parámetros de construcción y en pro de la conservación del medio ambiente se aplicará lo presente en el Reglamento de Zonificación, en lo que refiere a las Zonas de Protección.

Artículo 511.- Del amanzanamiento y la lotificación

Artículo 511.1.- Del amanzanamiento. El tamaño y el tipo de las manzanas o los bloques de lotes debe complementarse totalmente al nuevodesarrollo urbano y a la red vial pública para crear redundancia vial y reforzar patrones histórico-culturales de emplazamiento de ocupación humana, así como la provisión de espacios públicos, estacionamientos, accesos y otras facilidades conexas. El área máxima de los predios bajo el proceso de amanzanamiento por calles públicas no podrá superar los 7000 metros cuadrados.

Artículo 511.2.- De la lotificación. El proceso de lotificación en los desarrollos urbanos se sujetará a las siguientes condiciones:

- a. El área, el frente y la forma de los lotes se ajustarán a lo que disponga el Reglamento de Zonificación de este Plan Regulador Territorial.
- b. En el caso de que los amanzanamientos se utilicen para condominios deberán ajustarse al Plan Vial de la Ciudad de Cartago.
- c. Frente a curvas y rotondas, el frente mínimo podrá ser de 4,00 metros siempre que el área sea la mínima establecida.
- d. Previa autorización de la segregación no debe haber movimiento de tierras.
- e. Los lotes esquineros deberán ajustarse al lote mínimo del Reglamento de Zonificación más el ancho de antejardín-
- f. Se permitirá levantar elementos sólidos superiores a 1,00 m de altura, como

medios de seguridad o privacidad en todo proyecto constructivo, donde se pretenda cerrar el frente de la propiedad, siempre y cuando tales elementos se edifiquen en la línea de construcción y, por lo tanto, se respete el área de antejardín. Para terrenos cuya diferencia de niveles sea mayor a 1,00 m con respecto al nivel de acera, deberá construirse algún elemento de retención.

- g. Los linderos laterales de los lotes deben tener preferiblemente un ángulo de 90° en relación con la línea de cordón y caño. Cuando las características físicas del predio no permitan esta condición, la relación puede variar, siempre que garantice la regularidad del lote.
- h. Para el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales se aplicarán las normas establecidas por las entidades competentes, o bien, en su defecto, las dispuestas por la viabilidad ambiental del Plan Regulador Territorial.
- i. En todo proyecto, a tenor de condiciones de sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo a desastre, se debe evitar el movimiento de tierras y enfatizar el diseño en función de sistemas constructivos adecuados al riesgo existente.
- j. Los lotes resultantes deben quedar completamente libres de cualquier tipo de afectación.
- k. Todo anteproyecto contemplará los artículos referidos al paisaje contenidos en los distintos reglamentos de este Plan Regulador Territorial y particularmente los del Reglamento de Desarrollo Sostenible.
- l. Todo lo anterior previo a obtención de licencia de construcción.

Cuando en la lotificación se proyecte una distancia entre dos vías vehiculares mayor de 240,00 m debe subdividirse el bloque mediante un espacio abierto para producir un paso peatonal únicamente, intermedio que conecte las dos vías, con un ancho mínimo de 6,00 m. Dejar el paso peatonal con acera central de 1,20 m de ancho mínimo y confinados ambos extremos del paso peatonal con un muro de concreto según detalle y acabados que indique la Dirección de Urbanismo Municipal.

Artículo 512.- De la infraestructura y acabados

Las entidades competentes determinarán las obras de infraestructura que requieran los desarrollos urbanos. Se considera la localización y el carácter de estos al atender a las normas aplicables en resguardo de un entorno sostenible ambiental, social y cultural.

Las unidades técnicas municipales correspondientes definirán los acabados de pavimentos, los drenajes pluviales, las aceras y similares. Para ello, deberán aplicar las disposiciones de este Plan Regulador Territorial y en su defecto la normativa nacional.

Artículo 513-Aprovechamiento maderable en predios por urbanizar

Cuando se requiera talar árboles maderables para su aprovechamiento en predios por urbanizar, se debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento para Trámite de Permisos y Control del Aprovechamiento Maderable en Terrenos de Uso Agropecuario,

Sin Bosque y Situaciones Especiales en Costa Rica, Oficialización de “Sistema de Información para el control del aprovechamiento forestal (SICAF), Decreto Ejecutivo N.º38863-MINAE y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 514. Servidumbres

El paso de redes para servicios de electricidad, acueductos y alcantarillado u otros sistemas de redes públicas o privadas deberá estar localizado en los derechos de vía y, en todo caso, a través o sobre áreas de uso público. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán aceptar servidumbre de pasos para la localización de estas redes. En casos debidamente justificados en cuanto a la necesidad de su constitución, deberán inscribirse a favor del ente facilitador del servicio.

La servidumbre de uso pluvial podrá localizarse en áreas de parque y juegos infantiles cuando no haya otra opción de canalización de aguas, en cuyo caso no será computable dentro de las áreas públicas por ceder.

Cuando las redes sean de servicios del AyA, se deben cumplir las disposiciones en cuanto a ubicación física de la conexión y de tuberías, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA y la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluvial emitida por AyA y sus reformas o normativa que les sustituya.

Artículo 515.- Licencia para desarrollos urbanos

La obtención de esta licencia constará de dos fases:

515.1.- FASE 1. Visto bueno de anteproyecto

Para todo proyecto de urbanización, condominio o fraccionamiento, sea residencial, comercial o industrial, es requisito obligatorio la presentación de un anteproyecto ante el Concejo Municipal, el cual lo remitirá a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo para el informe respectivo. El anteproyecto será firmado por parte del profesional responsable, debidamente inscrito ante el CFIA y autorizado por el propietario. Su propósito es establecer la factibilidad del desarrollo del proyecto.

La aprobación del anteproyecto será emitida por el Concejo Municipal, previo dictamen de la citada comisión y de un informe técnico.

Esa aprobación no implica aprobación de licencia de construcción, recibo oficial o la autorización para iniciar la ejecución de la obra. El diseño de sitio propuesto podría ser sujeto a modificaciones o ajustes por parte de la Comisión de Obras. En él se describen las características generales de la obra por realizar y su factibilidad a partir de los análisis correspondientes.

515.2 -Requisitos

Para generar una estandarización en la forma de presentación de las propuestas de anteproyecto, se solicita entregar, al menos, cinco láminas de información gráfica, tanto en versión digital como física. Las láminas del anteproyecto deben incluir la siguiente información:

- a) Plano catastrado, debidamente visado por el municipio, con el alineamiento y/o dictámenes de los departamentos o instituciones correspondientes, será un requisito de constatación según número de plano catastro.
- b) Certificado de uso de suelo que será de constatación interna.
- c) Plano de sitio con localización.
- d) Contenido de planos.
- e) Plantas de distribución acotadas.
- f) Secciones transversales y longitudinales (cortes).
- g) Elevaciones.
- h) Diseños arquitectónicos de distribución (acotados) de las edificaciones o elementos propuestos.
- i) Propuesta de materiales por utilizar con indicación de los acabados, texturas, tipos de materiales planteados como sello que da identidad al proyecto.
- j) Propuesta general de sistemas constructivos por utilizar.
- k) Detalle del mobiliario urbano propuesto en el diseño del anteproyecto (Catálogo del mobiliario propuesto con características; geometrías fundamentales).
- l) Planteamiento general de diseño de iluminación por utilizar.
- m) Tabla de especies vegetales por utilizar (especificar zona de vida de la especie, los tamaños y las cantidades).
- n) Cualquier dato, croquis o plano adicional que, de acuerdo con la complejidad y las características del proyecto, se requiera para la comprensión total de la obra por realizar.
- o) Detalle del emplazamiento a escala legible.
- p) Manejo de aguas residuales y pluviales.
- q) Tabla de coberturas.
- r) Cualquier otro que la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, de manera razonada y fundamentada, considere pertinente en relación con el anteproyecto en concreto que se le presente.

La solicitud para la presentación del anteproyecto debe entregarse en la secretaría del Concejo Municipal mediante un perfil de proyecto en asocio al Reglamento de Desarrollo Sostenible del Plan Regulador con el planteamiento de los objetivos del proyecto por analizar.

515.3.- FASE 2. Aprobación de licencias para construcción de desarrollos urbanos

Para la obtención de la licencia para urbanizar o fraccionar con fines urbanísticos, los requisitos son los siguientes:

515.3.2- Trámite del permiso de construcción por medio de la plataforma APC:

- a) Plano(s) de catastro(s) que contenga(n) el alineamiento vial según corresponda:
 - i. Alineamiento municipal si el proyecto es frente a una ruta cantonal.
 - ii. Alineamiento del MOPT si el proyecto es frente a una ruta nacional (aportar el plano marcado y el oficio original emitido por el MOPT). Certificación literal de la propiedad. Si son varios dueños, se requiere una certificación para cada condueño (se incluyen nuydatarios y usufructuarios si los hubiere). (No más de un mes de emitida).
 - iii. Alineamiento del MIVAH-MOPT según decreto N.º **22834-MOPT-MVAH**
 - iv. Alineamiento del INVU para inmuebles afectados por el paso de cauces de dominio público, Art. 33 de la Ley Forestal N.º 7575.
 - v. Alineamiento de INCOFER para el caso de inmuebles colindantes con el derecho de vía de línea férrea.
 - vi. Alineamiento emitido por RECOPE para propiedades afectadas por el paso de algún oleoducto propiedad de esa entidad.
 - vii. Alineamiento de retiro de líneas de transmisión eléctrica, para inmuebles afectados por líneas de transmisión eléctrica, emitido por la autoridad competente que administre dicha red eléctrica.
 - viii. Alineamiento del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para propiedades afectadas por el paso de servidumbres de Acueductos, así como el Proyecto Metropolitano Orosí.
 - ix. Alineamiento de la autoridad competente del MINAE para propiedades afectadas por nacientes de agua y/o afectados por áreas protectoras forestales o de recurso hídrico.
 - x. Alineamiento municipal de acuerdo con el Plan Vial de la ciudad de Cartago contenido en el Reglamento de Vialidad de este Plan Regulador.
 - xi. Todo lo anterior cuando aplique.
- b) Certificación literal de la propiedad. Si son varios dueños se requiere una certificación para cada condueño (se incluyen nuydatarios y usufructuarios si los hubiere). (No más de un mes de emitida).
- c) Si el propietario(s) del proyecto y el propietario del inmueble es persona(s) jurídica(s), debe aportar certificación de personería jurídica emitida por el Registro Público. (No más de un mes de emitida).
- d) Copia de cédula o documento de identidad del propietario del proyecto y del propietario(s) del inmueble. En caso de que el propietario sea persona jurídica deberá aportar documento de identidad del representante legal.

- e) El propietario del proyecto y el propietario del inmueble deben estar al día con sus obligaciones patronales con la CCSS y con FODESAF (puede remitir AMBOS comprobantes descargados de la página web de la CCSS y FODESAF).
- f) Carta de disponibilidad de agua potable emitida por esta Municipalidad, ASADA o ente administrador del condominio según corresponda. El documento debe hacer referencia al lote específico. (No aplica para proyectos de tapias, muros de contención, cambio de techo, cambio de instalación eléctrica, movimientos de tierra). Si el ente administrador del Acueducto es persona jurídica debe aportar personería jurídica del administrador y la copia de documento de identidad del representante legal.
- g) Certificado de uso de suelo conforme y actualizado. No requiere en caso de proyecto de vivienda nueva, remodelación y/o ampliación de vivienda, tapias, muros de contención, cambio de techo, cambio de instalación eléctrica y movimientos de tierra.
- h) El propietario y solicitante deben estar al día con el pago de impuestos y servicios municipales. Puede adjuntar constancias, mínimo debe verificar al momento de subir el proyecto a revisión municipal.
- i) Estar al día con la declaración de bienes inmuebles. Puede adjuntar copia de la declaración y como mínimo debe verificar al momento de subir el proyecto a revisión municipal.
- j) Será requisito indispensable que, previo a cancelar el impuesto de construcción, se presente documento emitido por el INS donde conste la Póliza de Riesgos del Trabajo vigente para el proyecto pretendido.
- k) Previo a la emisión de la licencia de construcción, deberá cancelar el impuesto de construcción y sus accesorios (multa e intereses cuando apliquen).

515.4.- Sistema Métrico Decimal

Los planos de construcción deben ser confeccionados en el Sistema Métrico Decimal y estar debidamente acotados e incluir lo siguiente:

- 1) Lámina de diseño de sitio que contenga la huella de cobertura y conjunto completo del proyecto debidamente georreferenciado, de conformidad con lo establecido en el **Artículo sobre Diseño de sitio de anteproyectos para desarrollos urbanos.**
- 2) Lámina de diseño geométrico: proyectar en planta los derechos de vía con ejes y rumbo de estos, deflexiones de las intersecciones y estacionamientos, datos de curvas horizontales si las hubiere, elevaciones de hilos de amarre vertical, rasante en porcentaje y demás requerimientos que establezca la normativa vigente.
- 3) Láminas de perfiles de derechos de vía: proyectar en elevación los perfiles de todos los derechos de vía que muestren la rasante propuesta de la vía y la rasante del terreno en su forma natural, además indicar los pozos y las líneas de conducción del sistema de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y del sistema de recolección y disposición de aguas pluviales de conformidad con el AyA.

4) Lámina de diseño estructural de las calzadas, aceras, rampas, cordón y caño, franjas verdes, y ampliación vial.

5) Lámina de áreas públicas: proyectar en planta y elevación las áreas públicas indicando su el tipo de acondicionamiento, la arborización existente y el plan de manejo de finca que se propone, así como la porción o las porciones de áreas destinadas a juegos infantiles con su correspondiente equipamiento y detalle de cada juego por instalar, pavimentos, vallas, instalación de agua, las áreas de resguardo y cualquier otro detalle pertinente.

6) Lámina de sistema de abastecimiento de agua potable, de conformidad con la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluvial emitida por AyA.

7) Lámina de sistema de recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales, individual o colectivo, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N.º 39887-S-MINAE, el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N.º 33601-MINAE-S y la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluvial emitida por AYA, sus reformas o la normativa que los sustituya.

8) Lámina de sistema de recolección y disposición de aguas pluviales; de conformidad con la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluvial emitida por AyA.

9) Lámina de sistema de seguridad humana y protección contra incendios en cumplimiento con los requerimientos establecidos por el Cuerpo de Bomberos según la competencia establecida en el Reglamento a la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N.º 37615-MP, y reformas o la normativa que lo sustituya.

10) Lámina de detalles constructivos: se deben presentar detalles de elementos tales como calzadas, aceras, rampas, cordón y caño, franjas verdes, cunetas, tragantes, pozos de registro, cajas de sifón y cubre válvulas, hidrantes, cabezales, alcantarillas de cuadro y cualesquiera otros que las instituciones revisoras o el urbanizador consideren pertinentes.

11) Lámina de terracedos: cuando el predio por urbanizar sea de topografía variable, se debe proyectar en planta y elevación el terracedo del terreno al mostrar los niveles de lotes que se proponen, lo mismo que las pendientes de taludes, áreas de préstamo y relleno, muros de retención y alteración de los escurrimientos naturales al especificar los sitios donde se proyecte colocar la tierra vegetal y la de capas más profundas.

En caso de ser un proyecto de conjunto residencial, se debe presentar, además, una lámina con los planos completos de construcción de las unidades habitacionales, así como de la solución habitacional que incluya comercio.

CAPÍTULO XXXIV.- USOS DE LAS URBANIZACIONES

Artículo 516.- Tipos de urbanizaciones

Se pueden realizar urbanizaciones con los siguientes destinos de uso de acuerdo con el certificado de uso de suelo emitido por la municipalidad respectiva:

- 1) Urbanización de uso residencial
- 2) Urbanización de uso comercial
- 3) Urbanización de uso industrial
- 4) Urbanización de usos mixtos.

En ningún caso se permiten acceso excepcional de uso residencial dentro de proyectos de urbanización. Además, no se permitirá dejar reservas de lote.

Artículo 517. Dimensiones mínimas de lotes en urbanizaciones de uso residencial

Cuando se pretenda realizar una urbanización, el fondo de los lotes resultantes no debe ser mayor de siete veces el frente. El frente mínimo de los lotes resultantes de la urbanización debe ser de 6,00 m; cuando los lotes enfrenten rotondas y medias rotondas, deben contar con un frente mínimo de 4 m cuando cumplan con el área mínima establecida en el presente artículo.

Todo lote resultante debe cumplir con el área mínima; en caso de existir afectaciones producto de alineamientos, dicha área no será computable para el cálculo del área mínima correspondiente.

En todo caso, aplicarán las dimensiones mínimas establecidas en la tabla de parámetros del Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 518. Número máximo de unidades habitacionales por predio

Aplica la densidad prestablecida en la tabla de parámetros del Reglamento de Zonificación de este Plan Regulador Territorial.

Sin detrimento de lo anterior en las urbanizaciones existentes de uso residencial, el número de unidades habitacionales que se puede admitir en predios ubicados dentro de una urbanización dependerá de que haya o no servicio de alcantarillado sanitario, planta de tratamiento y servicio de agua potable bajo autorización del ente competente.

La cobertura máxima que indique el Plan Regulador para cada zona en zonas previamente urbanizadas, sean urbanizaciones con mapa oficial o bien en zonas residenciales ya predispuestas en el reglamento de Zonificación, siempre y cuando las pruebas de infiltración respalden la propuesta en términos de capacidad de la infiltración del suelo.

De no existir alcantarillado sanitario en funcionamiento, o en caso de que el proyecto no cuente con planta de tratamiento, el número máximo de unidades habitacionales que se pueden construir en un predio está sujeto al área libre requerida para ubicar el sistema de drenaje en la longitud y área que resulten de la prueba de infiltración, la cual debe realizarse de conformidad con el MINSA.

Para dicho cálculo se consideran dos personas por dormitorio. En caso de que exista duda sobre el uso indicado para un aposento, se presume que este puede tener carácter de dormitorio para los efectos del cálculo del área de drenaje y, por ende, la densidad del proyecto.

Las regulaciones en cuanto a sistemas públicos de abastecimiento de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y pluviales se rigen por las normas que fije el AyA.

Artículo 519. Servicios comerciales o particulares en urbanizaciones de uso residencial

En urbanizaciones de uso residencial se debe destinar una cantidad de lotes para uso comercial y servicios particulares, siempre que el área requerida para estos usos sea igual o mayor al lote mínimo de la urbanización.

El urbanizador debe reservar esta área para los siguientes usos indicados en m² por vivienda y en orden de prioridad:

| M²/persona | Uso |
|------------------------------|---|
| 1,00 | Pulperías o minisúper |
| 3,00 | Supermercados y tiendas |
| 0,75 | Oficinas para servicios personales como barbería, soda, lavandería, salón de belleza, cafetería |
| 0,25 | Oficinas para servicios profesionales, |
| 0,50 | Artesanía y talleres de reparación de electrodomésticos |
| 0,50 | Estacionamientos |

Para calcular el área requerida para uso comercial y servicios particulares, se debe realizar la siguiente fórmula:

Área requerida mínima para uso comercial y servicios particulares = N.º total de lotes x 6,00 m².

Cuando el cálculo del área requerida mínima sea mayor al lote mínimo, esta se puede distribuir y ubicar en un mismo lote o en diferentes lotes, siempre que estos cumplan con el área mínima según lo establecido en el REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL CANTÓN DE CARTAGO.

En el diseño de sitio de la urbanización se debe indicar el área de uso comercial, así como en la tabla de áreas.

Se permitirá el uso comercial condicionado en lotes residenciales siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Uso mixto con vivienda unifamiliar.
- b. Se podrá únicamente para lote ubicados frente a calle pública con derecho de vía mayor a diez metros. Excepto los casos cuya actividad no requiere punto de venta en el sitio.
- c. No se podrá utilizar el área establecida para antejardín o retiro para dichas actividades.
- d. Se permitirán las actividades mencionadas, aún sin haberse agotado los lotes comerciales de la urbanización, solamente en los casos que se consideren como emprendimientos pequeños que implican no más de tres personas encargadas de la actividad y que esta sea inofensiva.
- e. Ninguna de las actividades puede ir en contra de lo que indica el reglamento de zonificación, siempre y cuando cumplan con las disposiciones indicadas en el presente reglamento.
- f. En urbanizaciones que no tengan área comunal o de servicios particulares definidos, se podrán incluir cambios de uso sujeto a las siguientes condiciones:

El visto bueno del uso comercial condicionado se otorgará mediante la Dirección de Urbanismo o departamento asignado.

En calles menores de diez metros para actividades con punto de venta en el sitio, el interesado deberá presentar la solicitud al Concejo Municipal el cual remitirá para su estudio integral a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo para analizar todos los temas vinculantes como vialidad, tránsito diario, actividad solicitada, contaminación, servicios, entre otros.

Artículo 520. Urbanizaciones de uso industrial

En todo proyecto de urbanización de uso industrial se debe aplicar la siguiente norma según su clasificación:

- 1) **Tipo 1:** Área mínima de lote 400,00 m² a 700,00 m², frente mínimo de lote 14,00 m, cobertura 60 % al 70 %.
- 2) **Tipo 2:** Área mínima de lote 700,00 m² a 1000,00 m², frente mínimo de lote 18,00 m y cobertura 65 %.
- 3) **Tipo 3:** Área mínima de lote 1000,00 m², frente mínimo de lote 20,00 m y cobertura 50 %.

Las coberturas libres deben ser permeables. Las coberturas superiores aun 60 % se darán a partir de certificación de edificaciones sostenibles (Norma INTECO, IAT o similar).

Los usos permitidos para cada uno de estos tipos de industria son los establecidos en la tabla de usos parámetros del Presente Plan Regulador en complemento de la lista del Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales en la Gran Área Metropolitana del INVU.

Artículo 521. Urbanizaciones de uso comercial

En proyectos de urbanización destinados únicamente a uso comercial se deben aplicar los parámetros del Reglamento de Zonificación del Plan Regulador Territorial.

Las edificaciones dispuestas dentro de este tipo de lotes deben proveer facilidades de estacionamiento público y de carga o descarga de mercaderías adicional al ancho vial de la calle. Para las disposiciones de retiros y cobertura debe cumplir con lo establecido en la tabla de parámetros del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 522. Urbanizaciones de uso mixto

Una urbanización puede incluir a la vez áreas residenciales, comerciales o industriales inofensivos (tipo I), siempre que los usos sean compatibles. En estos casos se debe designar claramente cada uso y se deben cumplir con los requisitos y las disposiciones relativos al uso permitido en el Reglamento de Zonificación de este Plan Regulador Territorial. Los lotes industriales deben mantener los retiros prevalecientes en las zonas industriales del presente Plan Regulador Territorial.

Las áreas de usos industriales, comerciales de actividad nocturna o aquellas que generen excesivo tráfico de vehículos de todo tipo, se deben separar de las áreas residenciales mediante franjas intermedias con ancho menor de 30,00 m. Dichas franjas deben ser destinadas a áreas verdes y se permite establecer en ellas derechos de vías con un ancho no mayor de 20,00 m, con localización recargada hacia la zona de uso industrial o comercial.

CAPÍTULO XXXV.- CESIÓN DE ÁREA PÚBLICA

Artículo 523.- De las áreas públicas

La Ley de Planificación Urbana, al obligar a la cesión de áreas públicas, prevé que en los proyectos de desarrollo urbano existan los terrenos necesarios para la instalación de edificios comunales y áreas recreativas.

El propósito de estas normas es el de revalorar dichas áreas y exigir su dotación en relación con las necesidades reales y actuales para una población creciente cuyos servicios no fueron previstos.

523.1- De las áreas por ceder. El desarrollador urbano cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento comunal el siguiente porcentaje de área urbanizable:

- a) **Urbanización residencial:** Siempre y cuando se ajusten a los índices de fragilidad ambiental contenidos en el Plan Regulador, el criterio por utilizar es el de densidad habitacional. Deben cederse veinte metros cuadrados por lote o veinte metros cuadrados por (20 m²) unidad de vivienda. Esta cantidad en porcentaje no debe ser menor de un 5 % ni mayor de un 20 % del área urbanizable, salvo en vivienda de interés social, en cuyo caso el mínimo será el 10 %.
- b) **Urbanización comercial:** 10 % al 20 % del área urbanizable.
- c) **Urbanización industrial:** 10% al 20 % del área urbanizable.
- d) **Urbanización de uso mixto:** Se debe calcular el porcentaje según las áreas de los usos de la urbanización.

Las áreas indicadas en los incisos anteriores deben ser cedidas y traspasadas a favor de la Municipalidad de Cartago.

Artículo 524. Cesión de área pública destinada a vías

Toda urbanización debe ceder y traspasar al uso público las vías de la Urbanización, las cuales deben cumplir con los requerimientos establecidos, según la clasificación de vías definidas en el Reglamento de Vialidad del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 525.- Distribución de las áreas por ceder

La porción del área pública que se ubique en la urbanización deberá destinarse prioritariamente a juegos infantiles y parque.

Lo necesario para estos usos se destinará de la siguiente manera:

- a) Por lote o casa 10 m²/ para juegos infantiles.
- b) El resto del área, hasta completar un tercio (1/3) del área pública, para parque o juegos deportivos. Estas dos áreas deberán estar preferentemente juntas.
- c) En cuanto a la contabilización de áreas comunales y recreación (parques), estas se contabilizarán a partir del cuarto lote.
- d) Facilidades comunales: 2/3 partes del área pública restante.

- e) Todo desarrollador está obligado a ceder las zonas predispuestas y los ejes viales contemplados en el Plan vial del cantón de Cartago.

Cuando el área pública por ceder sea menor que el área mínima del lote, según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo del Cantón de Cartago, esta debe destinarse prioritariamente a juegos infantiles y parque. Es preferible que en todo proyecto de urbanización estas dos áreas se ubiquen contiguas.

De requerirse la construcción de plantas de tratamiento, lagunas de retardo o ambas, el área destinada debe contabilizarse en demasía al área pública de juegos infantiles, parque y facilidades comunales.

Artículo 526.- Condiciones de las áreas públicas

Los terrenos en que se ubiquen las áreas públicas deberán tener una topografía no mayor al promedio de la que tiene todo el predio por urbanizar. Dichas áreas se deberán ubicar:

- a) A distancias no mayores de 300 m de la vivienda más alejada (medidos sobre calles) para áreas de juegos infantiles y en sitios en los cuales no se deban cruzar vías primarias para llegar a ellas desde las viviendas a que sirvan.
- b) El desarrollador deberá entregar el área para juegos infantiles con el equipamiento necesario, que incluya materiales amigables con el ambiente, que estimulen su uso y seguridad para los usuarios. La zona del parque se deberá dejar iluminada, enzacatada y arborizada con árboles nativos de la zona.
- c) Las áreas destinadas a juegos infantiles y facilidades comunales deben contar con previstas de agua potable.
- d) Para cumplir lo anterior, el interesado dentro del anteproyecto presentará a la Comisión Obras Públicas y Urbanismo un plano completo para su aprobación previo al trámite ante el INVU, en el que se indiquen las obras a realizar y el equipamiento que se les dará. Dichas obras incluirán: juegos, refugios, terraceos, pavimentos, aceras, vallas, arborización, bancas y cualquier otro detalle pertinente, todo según sea del caso. En todo caso, proveerá salidas de agua potable, que se distribuyen de acuerdo con una cobertura no menor de cincuenta metros (50 m) de radio. Para efecto del cálculo de los juegos por instalar, se considerará un núcleo por cada 50 unidades de vivienda. En proyectos de más de 1000 viviendas o lotes el número de juegos se definirá, en cada caso, por el área técnica municipal en función a los equipamientos existentes en el sector.
- e) Con el fin de que los juegos sean adecuados a la zona, durables y seguros. Por razón de seguridad o durabilidad, debidamente fundamentada, la Comisión Obras Públicas y Urbanismo o el INVU podrá rechazar los tipos de juegos que proponga el desarrollador. En el caso de que el área de juegos infantiles esté ubicada de forma inmediata a una quebrada, un río, un canal o una calle primaria y, en general, sitios peligrosos es obligación del desarrollador cerrar el sitio con seto, tapia u otro sistema que ofrezca seguridad. Estas áreas deberán estar sustentadas con fundamento técnico ambiental e integradas a planes de rescate de cuencas y/o corredores ecológicos. Además, utilizarán plantas nativas y materiales inertes locales; al menos, el 50 % de las plantas deben ser plantas nativas. Se promoverá el bajo mantenimiento y la colonización natural en lo posible. Deberán incorporarse plantas para la atracción de avifauna, insectos polinizadores y otros.

- f) De los indicados 10 m² por familia se destinará para juegos infantiles: 2 m²/ vivienda a zona de juego para párvulos (menores de 3 años); 4 m²/ vivienda a zona de juego para niños de 3 a 7 años; 4 m²/ vivienda a zona de juego para niños en edad escolar (mayores de 7 y menores de 13 años). Estas áreas deberán estar debidamente separadas entre sí, de manera que no se impida su uso por cada grupo de niños de los mencionados o que el uso que un grupo de los mencionados haga, afecte o pueda afectar al otro grupo.

El núcleo de juegos infantiles debe incluir un juego para cada uno de los siguientes rangos de edad:

Menores de 3 años: caja de arena, tiovivo o carrusel, túnel, hamacas con silla o similar. Además, se deben incluir facilidades para que los adultos permanezcan periodos prolongados de tiempo.

- De 3 a 7 años: hamacas, sube-baja o similar.
- De 7 a 13 años: escalera horizontal, tobogán o similar.

Para edades escolares se pueden incluir canchas de fútbol infantil, de baloncesto y multiuso.

Proveer área de resguardo para las personas, con un área mínima de 6,00 m² por cada 500 m². Por fracción adicional se debe incrementar proporcionalmente dicha área.

- g) En todos los conjuntos habitacionales se incluirá el área de juegos para niños en edad escolar las cuales tendrán espacios recreativos y deportivos que cumplan un área mínima de 2/3 del área pública a ceder. En el área para párvulos se debe incluir un área con las debidas facilidades para que los adultos puedan permanecer periodos prolongados de tiempo.
- h) En las áreas destinadas a parque, juegos y en general a recreación al aire libre, el desarrollador proveerá espacios abiertos para refugio de las personas, con un área mínima de seis metros cuadrados por cada 500 metros cuadrados. Por fracción adicional de parque se incrementará proporcionalmente el área de refugio.
- i) Asimismo, las áreas aquí reguladas deberán cumplir con las disposiciones con las disposiciones contenidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.º 7600,
- j) El ancho mínimo de la franja verde entre acera y cordón de caño deberá ser de 50 cm. donde el desarrollador sembrará especies nativas de árboles y arbustos en especial aquellas que atraigan avifauna, polinizadores y dispersadores.
- k) Para la arborización de juegos infantiles en la Gran Área Metropolitana, el urbanizador puede ajustarse a las recomendaciones técnicas del MINAE establecidas en el Protocolo de Reforestación para la Rehabilitación y Mantenimiento en Áreas de Protección de la GAM y demás instrumentos al respecto emitidos por este Ministerio.

Artículo 527. Parques en urbanizaciones de uso residencial

En urbanizaciones de uso residencial, además de cumplir con las disposiciones generales para lotes destinados a área pública en urbanizaciones de uso residencial del presente Reglamento, las áreas de parques deben estar ubicadas preferiblemente en un mismo lote y ser enzacatadas y arborizadas.

De forma excepcional, cuando las características del terreno no permitan la ubicación de las áreas destinadas a parques en zonas con iguales condiciones que los lotes de la urbanización, estas pueden ubicarse en terrenos con pendientes mayores a 15 % siempre que se cumpla con las disposiciones de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo en la fase de anteproyecto. En caso de los terrenos con pendiente, según el presente Reglamento, se deben realizar las obras de conservación de suelos y el manejo de aguas.

Pueden diseñarse huertas urbanas ecológicas en las áreas de parques, siempre que se establezcan sistemas de recolección de aguas para riego, el suelo no haya sido alterado con materiales de construcción de relleno y se cuente con criterio técnico municipal que lo avale.

Para la arborización de parques en la Gran Área Metropolitana, el urbanizador puede ajustarse a las recomendaciones técnicas del MINAE establecidas en el Protocolo de Reforestación para la Rehabilitación y Mantenimiento en Áreas de Protección de la GAM y demás instrumentos emitidos por este Ministerio, al respecto.

Artículo 528.- De los servicios comunales

Las dos terceras partes del área pública, que corresponden a servicios comunales, deberán indicarse claramente en los planos según su tipología recreativa o comunal.

Una vez separada el área correspondiente a parque y juegos, la tipología del resto del área se dará según lo indicado en la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo en complemento de lo estipulado en el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU. La prioridad o el uso pueden variarse al aprobarse los planos, de acuerdo con las necesidades socioculturales de la zona, mediante estudio previo que demuestre que el uso ya está cubierto o no se requiere.

Artículo 529. Facilidades comunales en urbanizaciones de uso residencial

En urbanizaciones de uso residencial, las áreas destinadas a facilidades comunales pueden ser utilizadas para educación, salud, deporte, policía, servicios públicos, centros comunales, bibliotecas, guarderías, parque de mascotas u otro equipamiento comunal. Su ubicación debe ser determinada según la densidad de población.

Los lotes donde se ubiquen las áreas destinadas a facilidades comunales deben tener una topografía no mayor al promedio de la que tiene todo el terreno urbanizable.

El gobierno municipal puede autorizar que las áreas destinadas a facilidades comunales sean traspasadas directamente a las entidades estatales encargadas de brindar los servicios o las facilidades de su respectiva competencia.

Las áreas destinadas a facilidades comunales deben indicarse claramente en la lámina de terrazas de los planos constructivos.

Artículo 530.- Obligaciones en urbanizaciones de uso residencial

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 538 “Condiciones de las áreas públicas”, el urbanizador debe incluir dentro de los planos constructivos una lámina completa que indique las obras a realizar y el equipamiento que se instalará. Dichas obras incluirán juegos, área de resguardo, pavimentos, aceras, vallas, arborización, terracedos, bancas y cualquier otro detalle pertinente, todo según sea del caso y la normativa aplicable. **CAPÍTULO XXXVI: DEL SISTEMA VIAL DE LAS URBANIZACIONES.**

Artículo 531. Sistema vial en urbanizaciones

Todas las vías en una urbanización forman parte de las calles locales dentro de la Red Vial Cantonal y deben formar parte de un sistema vial que cumplan con las siguientes disposiciones:

- 1) Presentar continuidad vial con las calles públicas existentes, en la Red Vial Nacional o Cantonal, según corresponda.
- 2) El acceso a través de estas vías debe contar con la autorización de la Municipalidad o del MOPT, según corresponda.

En caso de que el proyecto de urbanización por realizar tenga únicamente acceso por calle pública de una urbanización existente, la Municipalidad debe efectuar un análisis de la infraestructura y el derecho de vía de la urbanización sirviente para poder otorgar el visto bueno a la nueva urbanización.

La Municipalidad puede revisar, a nivel de anteproyecto, el tipo de vía por utilizar en cada urbanización. Se deben tomar en cuenta los accidentes topográficos, el número de viviendas servidas, la generación de tránsito y la continuidad vial.

Al considerar las dimensiones y la cantidad de lotes resultantes de una urbanización, la Municipalidad puede solicitar como mínimo dos accesos a esta como una manera de garantizar un flujo vial continuo.

Artículo 532. Vías públicas que enfrenten el predio por urbanizar

La vía pública, que enfrente el predio por urbanizar, debe cumplir con el derecho de vía según sea la clasificación de la Red Vial Nacional y la Red Vial Cantonal, sin que el ancho del derecho de vía sea menor a 14,00 m conforme lo dispuesto en la Ley General de Caminos Públicos, Ley N.º 5060, sus reformas o la normativa que la sustituya. Cuando la vía que

enfrenta el predio por urbanizar incumpla con el derecho de vía nacional o cantonal, el urbanizador debe realizar la ampliación de la vía en todo el frente del predio por urbanizar.

Todas las ampliaciones y las mejoras que requieran las vías públicas que enfrente la propiedad a urbanizar, deben ser realizadas por el urbanizador y ajustarse a las normas requeridas en la mitad del derecho de vía al que enfrentan. Lo anterior incluye la media calzada, cordón y caño, acera y franja verde. En el lado opuesto al caño, se deben incluir las obras necesarias para proteger el pavimento.

Cuando el derecho de vía no se pueda completar del lado opuesto de la urbanización, la Municipalidad puede, mediante acuerdo del Concejo Municipal, exigir la cesión de una franja mayor de terreno para regularizar el ancho de la vía pública.

Artículo 533.- Libre circulación en las urbanizaciones

Toda urbanización debe brindar libre acceso vehicular y peatonal a todos los ciudadanos mediante redes viales públicas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho a la Libertad de Tránsito, y el Reglamento Municipal respectivo, o de la normativa que eventualmente los sustituya.

Artículo 534. Diseño geométrico

El diseño geométrico de las vías públicas de las urbanizaciones depende del volumen de tránsito promedio diario, de los accidentes topográficos, de las pendientes, de la densidad de uso y de otros similares.

El profesional responsable de la urbanización debe diseñar las vías públicas según los lineamientos establecidos por el INVU en las Normas Mínimas de Diseño Geométrico en Urbanizaciones.

Artículo 535. Materiales de las vías de la urbanización

La capa de rodamiento debe construirse según las normas sobre espesor, materiales y construcción que determine el MOPT o la Municipalidad de acuerdo con sus respectivas competencias. Estas dos instancias pueden rechazar los materiales o las especificaciones de construcción propuestos para las calzadas, cuando no estén acordes con la topografía o con el flujo de tránsito previsto.

Artículo 536. Predios contiguos a carreteras de acceso restringido

Cuando se urbanicen predios contiguos a carreteras de acceso restringido definidas por el MOPT, existentes o proyectadas, se debe separar el tránsito propio de la urbanización respecto al de dicha vía, por medio de calles marginales u otra modalidad determinada por el MOPT o la UTGV, según corresponda.

El urbanizador debe ceder dicha área y construir las obras necesarias para brindar el acceso al proyecto. Para efectos de diseño de dichas vías, se debe acatar la normativa de vías

secundarias indicadas en este Plan Regulador Territorial. La interconexión entre las vías internas de la urbanización y las carreteras de acceso restringido se realiza únicamente en los sitios y según el diseño que determine el MOPT.

Artículo 537. Excepciones en ancho de derechos de vías

En las urbanizaciones ubicadas en áreas que permitan una integración adecuada con el resto de la zona, el INVU y la Dirección de Urbanismo Municipal, pueden aceptar derechos de vía distintos a los que se establecen en este Reglamento, siempre que se obtenga con el diseño geométrico propuesto mayores ventajas para la comunidad en cuanto a continuidad vial, que se revisará en el anteproyecto.

Las urbanizaciones en cuyo diseño se utilice más de un 25 % del predio para vías públicas, el INVU y la Dirección de Urbanismo Municipal, pueden permitir un porcentaje mayor, si el diseño propuesto mejora la red vial existente, según resolución justificada. Se exceptúa de este cómputo el área requerida para proyectos municipales especiales o del MOPT.

Artículo 538.- Calles sin salida

Las calles sin salida en urbanizaciones deben rematarse con un ensanchamiento que facilite el viraje de los vehículos mediante el diseño de rotondas, medias rotondas, “te” o “martillo.

Artículo 539.- Intersecciones

En una urbanización, la distancia mínima entre dos intersecciones vehiculares debe ser de 40,00 m medidos entre las líneas del centro de las calles. Toda intersección de vías tiene una principal; las que empaten con esta deben tener una pendiente máxima del 5 % en una distancia mínima de 15,00 m fuera del derecho de vía de la principal antes del empate.

Los niveles de calle y alcantarillado, que desemboquen en calles públicas existentes, deben ser definidos por el área de operaciones municipal en congruencia con lo existente. Si el empate es con carretera pública existente o proyectada, el urbanizador debe presentar al MOPT el perfil longitudinal para su estudio.

En caso de que el derecho de vía lo permita, el inicio de los espacios de estacionamiento público sobre las vías no pueden quedar a menos de 100,00 m en una intersección de carreteras y de 40,00 m en el caso de calles.

Artículo 540.- Ciclovías

En las vías públicas de las urbanizaciones, el profesional responsable puede implementar ciclovías, cuyas dimensiones deben ser adicionales al derecho de vía establecido en el presente capítulo, según su clasificación. Las ciclovías no deben interferir en la circulación de los vehículos y debe contar con la aprobación del MOPT o de la Unidad Técnica de Gestión Vial en coordinación con la oficina de Planificación Urbana Municipal según corresponda.

Cuando la ciclovía tenga sentido unidireccional, debe ir en el mismo sentido vehicular, mantener conexión a una vía nacional, contar con un ancho mínimo de 1,50 m y una separación de 1,00 m respecto de las calzadas vehiculares. Si la ciclovía es bidireccional, la medida mínima del ancho corresponderá a 2,00 m y una separación de 1,00 m con respecto a la calzada vehicular.

Artículo 541. Demarcación de las ciclovías

Los carriles de las ciclovías ubicadas en las urbanizaciones pueden ser demarcados únicamente por separación física con bordillo entre la circulación de bicicletas y la circulación de los vehículos automotores. El objetivo consiste en brindar mayor protección física a los ciclistas. Además, se podrán realizar franjas verdes donde sea viable para arborización.

En caso de incorporar ciclovías en urbanizaciones industriales y comerciales, deben estar dentro del derecho de vía (1,5 m). En casos de que se destine el área de la calzada para uso mixto de bicicletas y automóviles, se debe señalar de forma horizontal y vertical el uso compartido de los vehículos con las bicicletas con prioridad de paso a estas últimas.

Artículo 542. Vías férreas en urbanizaciones

Para desarrollar urbanizaciones que colinden o intercepten líneas ferroviarias, el número de cruces transversales a la vía férrea debe ser el mínimo. Es obligatorio cumplir con lo siguiente:

- 1) El alineamiento respectivo según lo establecido por el INCOFER.
- 2) El visto bueno por parte del INCOFER para la intersección de la calle con la línea férrea.
- 3) La autorización del INCOFER para su ubicación y diseño.

No es permitido que los lotes de la urbanización enfrenten a la vía férrea, excepto cuando se construyan calles marginales.

Artículo 543. Calles marginales a la vía férrea

El derecho de vía de calles marginales a la vía férrea debe ser de 11,00 m. La calzada debe ser de 7,00 m de ancho, la acera de 1,20 m y la franja verde de 0,80 m en el lado de los lotes. Los 2,00 m restantes se deben ubicar del lado del ferrocarril sin acera.

En los sitios donde se prevean calles marginales, parte del área pública por ceder a las municipalidades, se puede ubicar paralelo y colindante a la vía férrea con un ancho mínimo de 6,00 m como parque lineal, con acceso por los extremos y en donde no se permite algún tipo de construcción. Las construcciones en lotes colindantes con la vía férrea, cuando no existiere calle marginal, deben guardar un retiro de construcción según el alineamiento otorgado por el INCOFER.

Artículo 544. Aceras en urbanizaciones

La construcción de aceras en urbanizaciones debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, Ley N.º 7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 26831-MP y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Cuando las aceras de la urbanización se encuentren en zonas de uso comercial, la Municipalidad puede exigir un ancho de acera mayor, según lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del presente Plan Regulador Territorial.

En el caso de acceso vehicular a los lotes, el desnivel debe contar con rampas construidas en la franja verde. Cuando esta no exista, la rampa debe tener una longitud máxima de 0,50 m. Los desniveles que se generan en los costados también deben resolverse con rampas de pendiente no mayor en un 30 % de la que tiene la acera.

Artículo 545. Franjas verdes

En las franjas verdes intermedias entre la calzada y la acera de las urbanizaciones, las características de crecimiento de las plantas ubicadas no deben interferir con el buen funcionamiento de las obras de infraestructura urbana.

Las franjas verdes deben ser interrumpidas 10,00 m antes de las esquinas; en tales casos, las plantas por utilizar no deben obstruir la visibilidad.

Para la arborización de estas zonas en la Gran Área Metropolitana, el urbanizador puede ajustarse a las recomendaciones técnicas del MINAE establecidas en el Protocolo de Reforestación para la Rehabilitación y el Mantenimiento en Áreas de Protección de la GAM y demás instrumentos emitidos por este Ministerio al respecto.

Artículo 546.-Ochavos o curva típica

En todo cruce de calle se deben recortar las esquinas en el límite de propiedad mediante un ochavo de 2,50 m a cada lado.

En el caso de preferirse una curva típica, esta debe contar con radio mínimo de 6,00 m para urbanizaciones de uso residencial y de 10,00 m en urbanizaciones de uso comercial e industrial.

Artículo 547. Cordón y caño

El cordón y caño en las esquinas de calles de las urbanizaciones se debe proyectar en forma circular con radio mínimo de 6,00 m.

En el caso de urbanizaciones industriales o comerciales, o cuando existan ángulos de intersección vial mayor de 60° en las esquinas, el radio se debe incrementar a 10,00 m como mínimo.

Las vías de la urbanización pueden contar con cunetas o espaldones según la pendiente que presente el terreno.

Artículo 548. Colocación de objetos en áreas públicas

Cualquier señal u objeto saliente colocado en calles, aceras o espacios públicos, debe permitir la accesibilidad y estar a una altura mínima de 2,40 m, salvo en el caso de los postes, los cuales deben ubicarse en las franjas verdes sin que las traspasen, de tal forma que no obstruyan el paso de personas y vehículos.

Sin perjuicio de los dispuestos en el Capítulo V.- Vías Públicas las instituciones encargadas de brindar servicios públicos deberán coordinar previamente con la municipalidad cualquier intervención de dichas áreas públicas.

Artículo 549. Señalización de vías públicas

El señalamiento de vías públicas, tales como las indicaciones de altos, las flechas direccionales, la velocidad y otros señalamientos viales en la urbanización, debe ser costeado por el urbanizador en coordinación con la Municipalidad, según lo dispuesto en la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.º 9329, sus reformas y normativa que la sustituya.

La altura, la ubicación y demás especificaciones técnicas de los dispositivos de señalamiento vial deben cumplir con lo establecido en el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.

La señalización vial debe instalarse de previo a la entrega de las áreas públicas de la urbanización a la Municipalidad.

Artículo 550. Vías primarias en urbanizaciones de uso residencial

Las vías primarias pueden habilitar un número ilimitado de lotes y deben tener un derecho de vía de 14,00 m de ancho distribuido de la siguiente manera:

- 1) Calzada: 9,00 m de ancho.
- 2) Aceras: 1,50 m de ancho en ambos lados dentro del derecho de vía.
- 3) Franjas verdes: 1,00 m de ancho en ambos lados dentro del derecho de vía.
- 4) Pendiente máxima: 17 %. En tramos menores a 150,00 m se pueden tener pendientes hasta de un 21 %.

Artículo 551. Vías primarias con isla central en urbanizaciones de uso residencial

Las vías primarias, que contengan una isla central que sirva para separar la calzada, pueden habilitar un número ilimitado de lotes. Deben tener un derecho de vía mínimo de 14,00 m de ancho, más el ancho de la isla central y la franja verde lateral. Se distribuye de la siguiente manera:

- 1) Calzadas: contar con dos calzadas de 5,00 m de ancho cada una. Ambas deben estar separadas por una isla central divisoria, la cual debe ser interrumpida para realizar intercambios de las vías y los pasos peatonales, que sean de 1,20 m de ancho.
- 2) Isla central: 1,00 m de ancho mínimo que puede ser arborizado. Debe estar debidamente confinada con un borde de concreto.
- 3) Aceras: 1,20 m de ancho en ambos lados dentro del derecho de vía.
- 4) Franjas verdes: 0,30 m de ancho en ambos lados dentro del derecho de vía.

Artículo 552. Vías secundarias en urbanizaciones de uso residencial

Las vías secundarias deben coleccionar las vías internas de la urbanización y tener un derecho de vía mínimo de 10,00 m de ancho con las siguientes características:

- 1) Calzadas: 7,00 m de ancho.
- 2) Aceras: 1,20 m de ancho, en ambos lados dentro del derecho de vía.
- 3) Franjas verdes: 0,30 m de ancho en ambos lados dentro del derecho de vía.
- 4) Pendiente máxima: 20 %.

Artículo 553. Vías terciarias en urbanizaciones de uso residencial

Las vías terciarias en urbanizaciones de uso residencial deben servir a 100 o menos unidades de vivienda o lotes, y tener un derecho de vía mínimo de 8,50 m de ancho, con las siguientes características:

- 1) Calzadas: 5,50 m de ancho.
- 2) Aceras: 1,20 m de ancho en ambos lados dentro del derecho de vía.
- 3) Franjas verdes: 0,30 m de ancho en ambos lados dentro del derecho de vía.
- 4) Pendiente máxima: 20 %.

En las vías terciarias se podrán dar las actividades asociadas a los conceptos de ideas productivas del IMAS y pequeñas empresas. Se permitirán las actividades antes mencionadas, aún sin haberse agotado los lotes comerciales de la urbanización, solamente en los casos que se consideren como emprendimientos pequeños que implican no más de tres personas encargadas de la actividad y que esta sea inofensiva.

Artículo 554. Vías de uso restringido en urbanizaciones de uso residencial

Al ser calles sin salida, tienen continuidad limitada de 135,00 m de longitud y un derecho de vía mínimo de 8,50 m de ancho. Se distribuye de la siguiente manera:

- 1) Calzadas: 5,50 m de ancho.
- 2) Aceras: 1,20 m de ancho en ambos lados dentro del derecho de vía.
- 3) Franjas verdes: 0,30 m de ancho en ambos lados dentro del derecho de vía.

Artículo 555.- Derecho de vía en urbanizaciones comerciales, industriales o mixtas

Los derechos de vía en urbanizaciones de uso comercial e industrial deben cumplir lo siguiente:

- 1) Comercial: mínimo derecho de vía de 14,00 m.
- 2) Industrial: mínimo derecho de vía de 17,00 m.
- 3) Mixto: mínimo derecho de vía de 17,00 m.

En estos tipos de urbanizaciones el derecho de vía debe contemplar la construcción de aceras con un ancho de 1,50 m y franjas verdes de 1,00m de ancho; las aceras y las franjas verdes deben ubicarse en ambos lados de la calzada.

En urbanizaciones de uso mixto comercial-industrial, el acceso a estas debe contemplar el derecho de vía mayor. Se podría disminuir a 14,00 m en las zonas comerciales de la urbanización.

Artículo 556. Normativas urbanísticas en conjuntos residenciales y las zonas de uso mixto (con vivienda e industrial/comercial)

Las coberturas y las densidades de los desarrollos de proyectos de conjuntos residenciales, áreas y frentes mínimos, se regirán por lo establecido en la tabla de parámetros (anexo) establecida en el presente Plan Regulador.

Frente a calle pública o acceso excepcional de uso residencial menor a tres lotes, se podrá aplicar el área mínima de acuerdo con la tabla de parámetros del Reglamento de Zonificación siempre y cuando la topografía en términos de accesibilidad lo permita y exista un buen manejo de las aguas pluviales.

Artículo 557. Estacionamientos

En conjuntos residenciales se debe prever, al menos, un espacio por cada diez viviendas con dimensiones de 5,50 m y un ancho de 2,60 m. La ubicación de los espacios de estacionamientos se debe realizar de alguna de las siguientes maneras:

- 1) Ubicado dentro de los lotes.
- 2) En áreas de estacionamiento para servir un máximo de 50 vehículos por cada área, separados convenientemente dentro del proyecto.
- 3) La distancia de las áreas de estacionamiento no debe exceder 200,00 m de la vivienda más alejada.
- 4) Todas las áreas de estacionamiento deber ser de texturas permeables.

Artículo 558. Sistema vial en conjuntos residenciales

Todo proyecto de conjuntos residenciales debe cumplir con las disposiciones definidas en cuanto al sistema vial de urbanizaciones para uso residencial definidas en este Reglamento.

CAPÍTULO XXXVII: TRÁMITES DE URBANIZACIONES Y LICENCIAS

Artículo 559.- Diseño de sitio de anteproyectos para desarrollos urbanos

La lámina del diseño de sitio de anteproyectos para urbanizaciones y conjuntos residenciales debe contener como mínimo lo siguiente:

- 1) Escala y orientación magnética o geográfica.
- 2) Diseño de sitio acotado y ajustado al polígono del plano catastrado.
- 3) Colindantes y línea de construcción.
- 4) Topografía. Curvas de nivel a cada metro georreferenciadas a las coordenadas e hitos de nivelación del IGN si los hubiere.
- 5) Alineamientos que afectan el proyecto acotado, en caso de que existan.
- 6) Diseño geométrico acotado en el cual se muestre el trazado y anchode los derechos de vía, las mejoras a media calle, donde se indiquen las calzadas, aceras, rampas, franjas verdes, cordón y caño, ampliación vial, martillos, radios de giro mínimos. Se debe indicar el nombre o el número de cada una de las vías.
- 7) Secciones transversales del derecho de vía acotadas, que indiquen las calzadas, las aceras, las rampas, las franjas verdes, el cordón y caño, la línea de construcción y la línea de propiedad.
- 8) Lotificación: Mostrar el tamaño y la forma de los bloques con la distribución de los lotes con el frente y fondo acotados. Se debe indicar la numeración de todos los lotes resultantes y achurar los lotes comerciales.
- 9) Áreas públicas: Ubicación de áreas para juegos infantiles, parques y facilidades comunales. Los lotes deben estar acotados con frente y fondo.
- 10) Cuando el abastecimiento de agua potable es por medio de pozo o manantial, este se debe ubicar en el diseño de sitio con el radio de protección acotado.
- 11) Disposición final de las aguas residuales. Se consideran las siguientes alternativas:
 - a) El alcantarillado sanitario debe indicar la interconexión del sistema en funcionamiento.
 - b) La planta de tratamiento debe indicar la ubicación, la dimensiones, los retiros y la zona de protección de ella misma.
 - c) El tanque séptico debe presentar el diseño de este en el lote mínimo.
 - d) Lo anterior de conformidad con el Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, Decreto N.º 39887- MINAE y sus reformas o normativa que lo sustituya.
- 12) La tabla con los requisitos de Plan Regulador Territorial vigente.

13) La tabla de áreas que contenga en m² y en porcentajes lo siguiente: área total del predio.

- a. Área urbanizable.
- b. Área no urbanizable que indique reservas establecidas, zonas inundables, deslizables o similares, reserva para carreteras nacionales, regionales o cantonales, cañones de río, servidumbres de tuberías, en caso de que existan.
- c. Área para juegos infantiles, facilidades comunales y parque.
- d. Área de derechos de vías.
- e. Área destinada a cada uso de los lotes vendibles según sea el caso: residencial, comercial, industrial, mixta.
- f. Área mínima de lote.
- g. Promedio de área de lotes.
- h. Número de lotes.

14) Cuando el anteproyecto sea tipo conjunto residencial se deben incluir dentro de cada lote la ubicación de las viviendas.

Artículo 560.- Tipos de licencia, requisitos y obligatoriedad de pago

La Dirección de Urbanismo Municipal otorgará las licencias bajo las siguientes pautas:

Artículo 560.1.- Visado municipal de segregación: El visado municipal es obligatorio para toda reunión, división o subdivisión simultánea o sucesiva de fincas, en dos o más lotes, que se desarrolle en suelos clasificados como urbanos o urbanizables por el Reglamento de Zonificación de Uso de Suelo del Plan Regulador Territorial. Para obtener el visado municipal, los predios resultantes de los actos mencionados deberán cumplir previamente los requisitos legales y urbanísticos estipulados en este Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización.

Para autorizar el visado de planos es indispensable que el interesado presente el plano de la finca madre, en donde se muestren todas las porciones resultantes. Si alguna de ellas incumple con las normas mínimas establecidas en esta reglamentación o normativa conexa, se negará el visado. Para este trámite basta un croquis debidamente acotado y a escala aproximada. Los lotes deberán estar ubicados en zonas previamente urbanizadas, contar con los servicios mínimos existentes en la zona y en ningún caso se autorizará en zonas de prematuro crecimiento urbano.

El visado del INVU se requiere para fraccionamiento de tipo urbanístico, de acceso excepcional y/o condominio.

El visado municipal debe ser exigido como un requisito previo e indispensable para el trámite de toda licencia urbanística, que requiera plano catastrado.

Artículo 561.- Modificación del mapa oficial de urbanización a partir del visado municipal

Todas las parcelas resultantes de un fraccionamiento tendrán acceso directo a calle pública de conformidad al mapa oficial.

Cuando ya existan viviendas habitadas podrán darse segregaciones menores al lote mínimo según el Reglamento de Zonificación siempre y cuando se ajuste al artículo 125, del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU y sus reformas o norma que lo sustituya.

En casos calificados y cuando preferentemente existan viviendas, la Municipalidad podrá admitir la subdivisión de lotes mediante acceso excepcional de uso residencial, siempre y cuando se pongan a derecho dichas construcciones o cuenten con permiso de construcción. Se aceptarán en terrenos especiales que por su ubicación o dimensión se demuestre que es imposible fraccionar con acceso adecuado a vías públicas existentes o a construir, siempre que se cumpla con las siguientes normas:

- a) En subdivisiones hasta de tres lotes para vivienda unifamiliar, se tendrá un acceso excepcional de uso residencial de tres metros de ancho en zonas urbanas. De estos, noventa centímetros corresponderán a la acera. La longitud de acceso excepcional de uso residencial a lotes irregulares (interiores) no excederá de sesenta metros.
- b) Después de tres lotes, por cada lote para vivienda unifamiliar, se requiere un metro adicional en el ancho del acceso excepcional de uso residencial hasta completar seis metros de ancho. La longitud de un acceso excepcional de uso residencial a lotes interiores (irregulares) no excederá de sesenta metros.
- c) La longitud del acceso no debe exceder de 60,00 m medidos desde la vía pública.
- d) Debe terminar frente al último lote resultante e indicarse en los planos como fin el acceso excepcional de uso residencial.
- e) La Municipalidad exigirá las obras requeridas para la adecuada canalización y el desfogue de las aguas pluviales en el alcantarillado público, o bien a lo interno de la finca. Asimismo, se podrán solicitar los estudios y los diseños correspondientes en los casos necesarios.
- f) Frente a acceso excepcional de uso residencial, solamente se podrá segregar un máximo de seis lotes. Para este cálculo, únicamente se contarán los lotes que tengan acceso por el acceso excepcional de uso residencial.
- g) Todos los lotes resultantes de las subdivisiones deberán tener las medidas reglamentarias. El área del acceso excepcional de uso residencial no será computable para efectos de cálculo del área mínima de lote y sobre ella no podrá construirse.
- h) La segregación autorizada frente al acceso excepcional de uso residencial implica que

la entrada a los lotes será considerada el acceso excepcional de uso residencial y en todo momento para cualquier autoridad o funcionarios de las entidades encargadas a prestar servicios públicos, de cualquier índole, así como de aquel a las que corresponde el control urbanístico, municipal, de seguridad pública, salud, bomberos y cualquier otro similar.

- i) Se exigirá el antejardín y un diseño de retorno al final de la servidumbre de paso. En casos excepcionales, se valorará técnicamente su ocupación en virtud de área de cobertura de lote.
- j) Estudio preliminar de suelos y terraceo para pendientes mayores al 15 % del predio por urbanizar.
- k) Estudio de estabilidad de terreno para pendientes mayores del 30 % del predio por urbanizar.
- l) Estudio geotécnico para pendientes iguales o mayores del 30 % del predio por urbanizar, que contengan o colinden, fuera del área de protección, con cauces fluviales.
- m) Formulario con requerimientos del Cuerpo de Bomberos, según lo establecido en el Reglamento a la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N.º 37615-MP.
- n) Memoria de cálculo del tanque de agua para abastecimiento de los hidrantes, cuando se tenga planteado colocar un tanque de agua para atención de incendios.
- o) Memorias de cálculo para el sistema de abastecimiento de agua potable, sistema de tratamiento de aguas residuales, y sistema de alcantarillado pluvial, de conformidad con la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluvial emitida por AyA.
- p) Alineamiento respecto a líneas de alta tensión ICE o de no afectación de líneas de alta tensión. No aplica para predios dentro de urbanizaciones ya establecidas.
- q) No se solicitará el Requisitos documental para el visado de fraccionamiento con fines urbanísticos en relación con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo emitido por el MAG, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo N.º 29375- MAG-MINAE-SHACIENDA-MOPT y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Artículo 562. Parcelas agrícolas, pecuarias, forestales y/o mixtas

Para fines agrícolas, pecuarios, forestales y/o mixtos se podrán permitir segregaciones de parcelas con frente a servidumbre agrícola, pecuaria, forestal y/o mixta, que en adelante se denominarán agrícolas y forestales. Las porciones resultantes deberán ser

iguales o mayores a los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación. En estos casos, los planos individuales deben indicar “uso agrícola”, “uso pecuario”; o “uso forestal” “y/o mixta”, según corresponda.

Se permiten la construcción de vivienda unifamiliar, respetando lo establecido en el reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador y demás instalaciones y estructuras sujetas a la cobertura establecida de uso agropecuario previa obtención de la licencia de construcción, servidumbre agrícola, pecuaria, forestal y/o mixta reguladas en este inciso.

Las servidumbres agrícolas, pecuarias, forestales y/o mixtas se podrán autorizar únicamente en zonas agropecuarias, rurales, de protección y de protección paisajística.

Artículo 562.1 Requisitos para el visado municipal para parcelas agrícolas, pecuarias y/o mixtas

La municipalidad debe visar los fraccionamientos con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos. Para su respectivo visado, el fraccionador debe presentar ante la municipalidad al menos los siguientes requisitos documentales:

1) Plano catastrado certificado de la finca madre o certificado catastral

2) Certificado de uso de suelo

3) Documento de aprobación del Organismo de Inspección del INTA del estudio de suelos y de capacidad de uso de las tierras para el parcelamiento, elaborado por un certificador de uso conforme del suelo autorizado conforme a las disposiciones del Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo N°29375-MAGMINAE-S-HACIENDA-MOPT, la Metodología de la capacidad de uso de las tierras Decreto ejecutivo N°23214- MAG-MIRENEM, y sus reformas o la normativa que les sustituya

4) Plano georreferenciado al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CIT, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional; este plano debe contener el diseño del conjunto de todas las parcelas resultantes del fraccionamiento con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos, acotar ancho y largo del acceso por servidumbre agrícola, pecuaria o forestal. Además, debe indicar el resto de la finca madre, en caso de existir

5) Planos individuales de agrimensura correspondientes a cada parcela resultante de fraccionamiento con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos, georreferenciados al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CIT, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional; estos planos deben cumplir con las dimensiones de área mínima establecida en el ARTÍCULO 30. Dimensiones mínimas de parcelas en fraccionamientos con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixto del presente Reglamento

6) Estudio de uso, manejo y conservación de suelos y aguas, para evitar la contaminación, degradación, erosión, sedimentación de embalses y obstrucción de alcantarillados, según lo establecido en el Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo N°29375-MAG-MINAE-S-HACIENDA- MOPT y sus reformas o la normativa que les sustituya

Artículo 563.- Garantías de cumplimiento de obra

Cuando la Municipalidad autorice la segregación de lotes sin que se hayan concluido las obras de desarrollo urbano, deberá exigirse para esto la garantía que menciona el artículo 39 de la Ley de Planificación Urbana 4240.

La garantía mencionada será determinada por el Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo, y consistirá la transferencia de dinero en efectivo o con cheque certificado de acuerdo con la tabla de costos del proyecto. El porcentaje por considerar será igual o mayor a un 75 % y estas obras deben contener, al menos, lo dispuesto en las obras de desarrollo urbano.

Las obras de desarrollo urbano son acabados de calles en cuanto a equipamiento de áreas públicas, instalaciones de equipamiento de juegos infantiles, señalización, enzacatado y arborización, asfaltado, cerramientos y/o cualquier otra que no implique la dotación de servicios mínimos tal como electricidad y agua.

Artículo 564.- De los hidrantes

La materia de hidrantes se regirá por la normativa especial vigente.

CAPÍTULO XXXVIII.- RECIBO DE URBANIZACIONES Y CONJUNTOS RESIDENCIALES.

Artículo 565.- Recibo de obras de urbanización

El procedimiento consiste en la recepción por parte del Concejo Municipal, de las áreas y la infraestructura para servicios públicos de la urbanización. Para lo anterior, son requisitos los siguientes:

- a) Solicitud por escrito firmada por el propietario o interesado y plano mosaico definitivo, dirigido al Concejo Municipal.
- b) En caso de que existan modificaciones al proyecto inicial, se deberá contar con el visto bueno por parte de la Dirección de Urbanismo del INVU previo al trámite de APC.
- c) Los informes de control de calidad de las obras de infraestructura indicadas en planos, emitidos por Laboratorio que esté certificado por la Entidad Costarricense de Acreditación (ECA), según corresponda.
- d) Las cartas de recibo conforme de las obras por parte de la entidad según corresponda (por ejemplo, AyA, ICE, etc.)
- e) Todos los dispuestos en la normativa vigente, así como el “Manual de recepción de obra Vial de LANNAME” y el “Reglamento para el trámite de revisión de los planos para la construcción, Decreto N.º36550.

Artículo 566.- Certificado de obra terminada

Para las obras que hayan sido concluidas conforme a lo aprobado para el otorgamiento de la licencia, se extenderá un Certificado de Obra Terminada, a solicitud de parte y una vez se

verifique su cumplimiento por la Dirección de Urbanismo Municipal, en el caso de los locales y los centros comerciales este será vinculante al trámite de certificado del uso del suelo y la patente comercial. En caso de incumplimiento de la licencia municipal aprobada, se informará a los entes municipales y sectoriales encargados del suministro de servicios y otras autorizaciones para que procedan según corresponda. Se definen según el tipo de obra y trámite los siguientes certificados:

Artículo 566.1.- Tipos de certificado de obra terminada. Se definen según el tipo de obra y trámite los siguientes certificados:

- a) **Certificado de obra terminada para edificaciones u obras en propiedad privada:** Lo emite la Dirección de Urbanismo de la Municipalidad.
- b) **Certificado de obra terminada para urbanizaciones y fraccionamientos:** Lo emite el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal expreso que se fundamentará necesariamente en el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad. Se sustentará por los criterios de las dependencias municipales pertinentes y otras instituciones involucradas.

Artículo 567. Requisitos adicionales para visado según tipo de modificación

Según las características de la modificación por realizar en la urbanización o conjunto residencial, se cumplirá con los requisitos indicados en los artículos 114 y 115 del Reglamento Supletorio de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU. Además, resultan necesarios los siguientes requisitos solicitados por la Municipalidad:

- 1) Plano catastrado de la propiedad, si cambia el número de plano por rectificación de medida o por actualización de este.
- 2) Certificado de uso de suelo, cuando aumente la cantidad del número de lotes o viviendas.
- 3) Disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua que indique el número de plano catastrado donde se ubica la urbanización y el número de servicios de agua potable otorgada por el operador encargado de brindar el servicio.
- 4) Autorización del desfogue pluvial a cuerpos de agua de dominio público o sistemas pluviales existentes, emitido por la Municipalidad o el MOPT, según corresponda, en caso de que cambie el punto de desfogue según Decreto N° 34624 – MOPT, publicado en la Gaceta N° 138 del 17 de julio del 2008, o normativa que lo sustituya.
- 5) Alineamientos nuevos, si cambian los alineamientos originales.
- 6) Memoria de cálculo del tanque de agua para abastecimiento de los hidrantes, cuando se tenga planteado colocar un tanque de agua para atención de incendio, según Declaratoria del servicio de hidrantes como servicio público y reforma de leyes conexas, Ley N.º 8641, sus reformas o normativa que la sustituya.
- 7) Memorias de cálculo si hay tanques de almacenamiento o estaciones de bombeo, cuando se aumenta la cantidad del número de lotes o viviendas y el abastecimiento sea por medio de manantial o pozo.

- 8) Memorias de cálculo para el sistema de tratamiento de aguas residuales, y sistema de alcantarillado pluvial, cuando se incluya infraestructura mecánica nueva, de conformidad con la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluvial emitida por AyA.
- 9) Alineamiento de zona de protección de nacientes y pozos de la Dirección de Aguas del MINAE, si se reduce el radio de protección.
- 10) Análisis de vulnerabilidad de fuentes de abastecimiento de agua potable, si hay cambio de sistema de tratamiento a otros sistemas con drenajes.
- 11) Memoria descriptiva del sistema de abastecimiento de agua, del sistema de tratamiento de aguas residuales, del sistema de alcantarillado pluvial y obras complementarias respectivas, cuando se presente una modificación.

CAPÍTULO XXXIX. PROYECTOS ESPECIALES PARA RENOVACIÓN URBANA

Artículo 568. Variación de la norma

La variación de la norma consiste en la aceptación de dimensiones mínimas diferentes a las establecidas en este Reglamento para proyectos de urbanizaciones y conjuntos residenciales. Esta variación es aplicable en derechos de vías, áreas y frentes de lotes.

Para llevarla a cabo, el INVU y la Municipalidad deben evaluar cada variación de conformidad con los principios de oportunidad y conveniencia, debidamente justificadas en el Anteproyecto de Renovación Urbana, en cumplimiento de las disposiciones definidas en el Reglamento de Renovación Urbana del INVU. Sin contraponer las disposiciones de los Índices de Fragilidad Ambiental del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 569. Causas para la variación de la norma

Para la tramitación de urbanizaciones y conjuntos residenciales como Proyectos de Renovación Urbana, se pueden aceptar variaciones a las normas establecidas en el presente Reglamento, cuando la causa sea la atención de

- 1) asentamientos informales
- 2) asentamientos irregulares o estructuras inhabitables.

Estos asentamientos deben existir a la fecha de promulgación del presente Reglamento, según conste en la certificación emitida por el MIVAH.

Artículo 570. Procedimiento para variación de normas

Para la variación de las normas técnicas definidas en este Reglamento, se deben incorporar, además de las disposiciones establecidas para el Anteproyecto de Renovación Urbana en el Reglamento de Renovación Urbana, los requisitos para urbanizaciones y conjuntos residenciales, según corresponda, definidos en el presente Reglamento.

Para la ejecución del Proyecto de Renovación Urbana se deben generar los planos constructivos, las especificaciones técnicas, realizar el trámite correspondiente mediante plataformas digitales de tramitación del CFIA y gestionar el permiso de construcción en la municipalidad en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Renovación Urbana.

Posteriormente, el profesional responsable debe gestionar el visado de la urbanización o del conjunto residencial ante la Municipalidad, el INVU y demás instituciones competentes.

CAPÍTULO XL. PLANO GENERAL DE URBANIZACIONES O CONJUNTOS RESIDENCIALES

Artículo 571. Contenido del plano general de agrimensura de urbanizaciones o conjuntos residenciales

El plano general de agrimensura de urbanizaciones o conjuntos residenciales debe estar georreferenciado al sistema oficial de coordenadas vigente y contar con la firma del profesional responsable, quien sea miembro activo del CIT. Este plano debe contener el diseño general de la urbanización o del conjunto residencial. Se incluye área y ubicación de los lotes, zonas comerciales o comerciales/residenciales, de calles, juegos infantiles, facilidades comunales, parque, áreas de protección forestal y reservas si las hubiere. Asimismo, debe contener la tabla de áreas, acotar la línea de construcción en planta, secciones típicas de calles y los respectivos achurados.

Este plano general de agrimensura debe ser presentado por el profesional responsable ante la Municipalidad respectiva y el INVU para el trámite de visado del Plano General de Urbanizaciones o Conjuntos Residenciales.

Artículo 572. Trámite de visado del Plano General de Urbanizaciones y Conjuntos Residenciales

Posterior al permiso de construcción de las obras de la urbanización o del conjunto residencial, se debe tramitar el Plano General de Urbanizaciones y Conjuntos Residenciales, según corresponda. Para lo anterior, se debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) El profesional responsable del diseño del proyecto debe gestionar el visado del Plano General de Urbanizaciones o Conjuntos Residenciales ante la Dirección de Urbanismo Municipal.
- 2) La Dirección de Urbanismo Municipal en atención al procedimiento establecido debe verificar que el proyecto de urbanización o conjunto residencial se haya construido según los planos aprobados del proyecto.
- 3) Para la recepción de las obras de la urbanización o del conjunto residencial, el Concejo Municipal debe pronunciar su autorización por medio de un acuerdo municipal.
- 4) La Municipalidad emite el visado del Plano General de la Urbanización o del Conjunto Residencial, que debe indicar el número de acuerdo municipal, fecha, nombre y firma del funcionario que otorga el visado.

5) Con el visado municipal, el profesional responsable gestiona el visado del Plano General de la Urbanización o del Conjunto Residencial ante el INVU; se debe realizar una inspección del proyecto por parte de Instituto con la finalidad de verificar que lo indicado en el Plano General de la Urbanización o del Conjunto Residencial sea congruente con la obra construida.

Tanto para urbanizaciones como para conjuntos residenciales se deben realizar inspecciones al sitio, verificar el equipamiento de juegos infantiles, la infraestructura de las áreas públicas, la señalización vertical y horizontal de las vías, la dotación de servicios públicos como agua potable, el sistema de tratamiento de aguas residuales cuando se haya incluido en plano y del sistema de alcantarillado pluvial, redes eléctrica y telefónica. Lo anterior según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240.

Cuando el informe de la Municipalidad o del INVU indiquen que el proyecto de urbanización o conjunto residencial posee alguna inconsistencia, el profesional responsable y el urbanizador deben subsanar lo indicado, hasta cumplir con todo lo solicitado.

Con el visado de la Municipalidad y del INVU, el Plano General de la Urbanización o del Conjunto Residencial se transforma en mapa oficial. Posteriormente, el profesional responsable tramita ante el Registro Inmobiliario la segregación de los lotes y las áreas públicas que forman parte del proyecto.

Artículo 573. Obligaciones en la aceptación de obras

Ninguna omisión de detalles en los planos constructivos aprobados libera al urbanizador y al profesional responsable de las obligaciones que les conciernen en cuanto a la total y satisfactoria entrega de las obras, según lo establecido en este Reglamento. El urbanizador y el profesional responsable que firman la solicitud de visado de los planos de construcción son garantes de la estricta conformidad de las obras con los requisitos reglamentarios exigibles, conforme a lo indicado en las leyes aplicables. La inspección y la aceptación de las obras no eximen al urbanizador a realizar por su cuenta la reparación de los defectos de construcción, que se descubrieren durante los 18 meses siguientes al recibo municipal de las obras.

Además, el urbanizador debe entregar el área para juegos infantiles con el equipamiento necesario. Tanto el área de juegos infantiles como el área de parque se deben entregar enzacatadas y arborizadas.

Artículo 574. Fraccionamiento de lotes en urbanizaciones

Para fraccionar lotes que se ubiquen dentro de una urbanización constituida, se debe garantizar que la nueva segregación no implique una densidad mayor a las mínimas.

Cuando el fraccionamiento genere una densidad mayor, se debe presentar ante el INVU una nota emitida por la Dirección de Urbanismo Municipal, en la cual se certifique, con base en estudios técnicos, que se cuenta con la capacidad de la infraestructura dentro del proyecto de la urbanización para la modificación de la densidad.

TÍTULO IV. – REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL CANTÓN DE CARTAGO

CAPÍTULO XLI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 575.- Objetivos y clasificación de los suelos y los tipos de usos del suelo

575.1.- Objetivos

- I. Establecer los diferentes tipos de uso del suelo a fin de contribuir al desarrollo, la planificación y el crecimiento del cantón.
- II. Propiciar la integración de los diferentes tipos de usos del suelo al generar mezcla, unificación y equilibrio urbano.
- III. Regular la intensidad y la cobertura de las diferentes actividades que se desarrollan en el suelo urbanizado y urbanizable del cantón. Para ello, se requiere la presentación de anteproyecto o planes de manejo de finca en toda área declarada como de Muy Alta Fragilidad Ambiental, o bien cuando el uso sea condicionado de acuerdo con la tabla de zonificación.
- IV. Normar las diferentes actividades que se desarrollan en el cantón en función de su vocación, uso predominante, funcionalidad y morfología del territorio.
- V. Potenciar la nueva ciudad de Cartago en el sector sur del cantón a partir del desarrollo vertical de mediana y alta densidad.
- VI. Establecer la zona de control especial del casco histórico para que se proteja el patrimonio histórico arquitectónico en asociación con el uso de suelo mixto.
- VII. Delimitar las áreas de crecimiento urbano y rural para que se proteja la identidad de los paisajes agroturísticos, según el modelo de ciudad especificado en el Plan GAM 13-30.
- VIII. Definir zonas de regeneración urbana, que permitan impulsar proyectos de mejora barrial, habitacional y movilidad integrada.
- IX. Integrar el campus universitario Instituto Tecnológico de Costa Rica a la ciudad mediante usos de suelo mixto.
- X. Establecer una red de centros funcionales debidamente equipados con servicios públicos, salud, educación, recreación, infraestructura, que refuercen el concepto de barrio, identidad local y cohesión de la comunidad.

575.2.- Tipos de áreas urbanas

- a. **Área urbana:** Es el ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población. Incluye el cuadrante urbano o cualquier otro sistema de ciudad desarrollado radial o poligonalmente. Puede estar ubicado dentro o fuera del Gran Área Metropolitana
- b. **Área urbanizable:** Aquella sobre la que no recaen restricciones. Resulta apta para el desarrollo de fraccionamientos y urbanizaciones. Comprende según su tipo, áreas de vialidad, lotes, juegos infantiles, parques y facilidades comunales.
- c. **Área no urbanizable:** Aquella sobre la que recaen restricciones para fraccionar o urbanizar tales como reservas establecidas, zonas de amenaza según la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencia, servidumbres y alineamientos establecidos por las entidades competentes.

En el área no urbanizable se permitirán actividades que contribuyan a la recuperación y preservación natural, mejoramiento paisajístico, protección agrícola, conformación de áreas verdes, mitigación del riesgo por amenazas naturales, tecnológicas o antrópicas, así como la explotación turística ambientalmente sostenible con excepción de las restricciones señaladas en este reglamento.

En el área no urbanizable quedará totalmente prohibida la construcción de fraccionamientos, quintas, condominios residenciales, entre otros.

575.3.- Tipos de usos del suelo según la actividad por realizar

A fin de regular las diferentes actividades que se desarrollan en el cantón de Cartago pertenecientes a la Municipalidad de Cartago. Los usos del suelo se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Usos conformes.** Todas aquellas actividades, obras y proyectos afines a la zonificación propuesta en el presente Plan Regulador Territorial.
- b) **Uso condicional.** Todas aquellas actividades, obras y proyectos en límite concurrente, temporales o usos complementarios que pueden darse en una zona, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas por las distintas dependencias técnicas de la Municipalidad como actividades no características de cada zona por ejemplo en zonas residenciales no se podrá tener comercio condicionado a emprendimientos, talleres mecánicos en zonas residenciales, condicionados a permisos de construcción, cumplimiento de parámetros, disposiciones del Ministerio de Salud, disposiciones del Departamento de Patentes, el comercio y los servicios serán condicionados siempre y cuando sean afines o complementarios al uso residencial, de acuerdo con los términos de Reglamento de Higiene Industrial y el Reglamento de Construcciones, entre otros, (ver tabla de actividades y reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador). Para tales fines, el interesado deberá presentar a la dependencia que indique la Dirección de Urbanismo, mediante el uso de suelo, los requisitos

correspondientes para su respectiva aprobación. El trámite se resolvería dentro del plazo correspondiente, puesto que este tipo de certificado será considerado como un trámite complejo. Todos los proyectos de desarrollo urbano condicionados deberán ser aprobados por el Concejo Municipal por medio de la Comisión de Obras de la Municipalidad.

b.1. Uso limítrofe concurrente: Toda aquella actividad, obra y proyecto que se desarrolle en terrenos ubicados sobre la línea divisoria entre dos o más usos. Estos no aplican a las zonas agropecuarias o zonas de protección ubicadas fuera del anillo de contención urbana.

b.2. Uso temporal: Toda aquella actividad o estructura temporal. Este uso se otorgará con un plazo máximo de tres meses y será prorrogable previo estudio técnico. La solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a un mes a su realización. Los certificados que se otorguen son personalísimos y la actividad deberá cumplir con la legislación aplicable en cada caso.

b.3. Uso complementario: Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Urbanismo certificará los usos condicionales de tipo complementario en aquellas actividades y obras de edificación que atienden a las necesidades cotidianas de la población dentro de una zona residencial, barrio, ciudadela, urbanización, o bien zonas industriales.

- c) **Usos no conformes.** Todas aquellas actividades, obras y proyectos no afines a la zonificación propuesta en el presente Plan Regulador Territorial.
- d) **Usos no conformes tolerados.** Todas aquellas actividades y obras de edificación existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Plan Regulador Territorial, pero que no son compatibles con sus requisitos y lineamientos.

La declaratoria de uso no conforme tolerado procederá para todas aquellas actividades y obras de edificación que al no hallarse conformes están en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando exista licencia municipal de funcionamiento (patente) vigente para la actividad solicitada.
2. Cuando exista permiso de construcción o remodelación para la actividad solicitada y la construcción o la ampliación se haya realizado de acuerdo con la licencia de construcción respectiva.
3. Cuando existan predios sin construcción, que cuenten con el visado municipal de segregación y que hayan generado título antes de la entrada en vigor del presente Plan Regulador Territorial.

No se permitirán, dentro del uso no conforme tolerado el crecimiento actividades, obras de edificación e intervenciones en construcciones existentes; solo se permitirá en los siguientes casos:

1. Cuando las obras correspondan a trabajos de mantenimiento de lo existente, el cual no implica crecimiento o cambios sustanciales de la estructura primaria.
2. Cuando el inmueble sea declarado de valor histórico, cultural o patrimonial por la institución competente.
3. Cuando las remodelaciones sean necesarias para cumplir con normas ambientales, de seguridad e higiene.
4. Cuando el inmueble sufra daños por situaciones de fuerza mayor como siniestros, amenazas naturales o antrópicas.

e. Usos no conformes prohibidos. Todas aquellas actividades y obras no conformes en el Reglamento de Zonificación y peligrosas definidas así en el Reglamento Sobre Higiene Industrial.

f. Usos no listados: En casos donde no se encuentre el uso de suelo solicitado en la lista de actividades del presente Plan Regulador, se adoptará el código correspondiente según la metodología del CAECR 2011, siempre y cuando sean compatibles con la zonificación y en casos excepcionales, deberá ser sometido a consideración por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo bajo la tipología de uso condicionado.

Artículo 576.- Vigencia del certificado del uso del suelo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio I y II de este Reglamento, los certificados de usos del suelo que se emitirán con base en este Plan Regulador mantendrán su eficacia mientras dicho plan continúe vigente.

Artículo 577- Tipos de zonas de usos del suelo, según su naturaleza jurídica o zonificación

577.1.- Zona de uso residencial

577.1.1- Objetivos

- a. Albergar la población existente y futura del cantón. Se incluyen los procesos de migración y población flotante.
- b. Promover la densificación vertical al cantón mediante el aprovechamiento del suelo y su revalorización.
- c. Controlar los crecimientos lineales y dispersos hacia las zonas de protección.
- d. Evitar la expansión innecesaria de los límites urbanos y promover el crecimiento ordenado de los núcleos urbanos.
- e. Incentivar los Centros Integrales Densamente Poblados (CDIs) definidos en Plan GAM.
- f. Permitir el emprendimiento productivo individual bajo el concepto de Ideas Productivas promovidas por el Estado mediante el IMAS. La persona beneficiaria de este programa no requerirá la tramitación y la obtención de licencia comercial en el

tanto y cuanto su actividad sea de subsistencia, atendida personalmente y en forma no empresarial. No obstante, deberá realizar el respectivo trámite ante el Departamento de Patentes para la respectiva exoneración.

- g. Se permitirá el uso del ejercicio libre de profesión, de subsistencia en zonas residenciales siempre y cuando confine molestias y preveazonas de parqueo y en el momento en que esta actividad pase a formar parte de una sociedad. Su uso solamente se permitirá en una zona mixta o comercial/industrial, además deberá comprobar que la subsistencia es de un miembro del hogar y no se permite préstamo o alquiler. Debe contener licencia de construcción.

577.1.2- Clasificación de las zonas de uso residencial

Las zonas de uso residencial tienen el propósito de albergar las edificaciones habitacionales con sus respectivos servicios y equipamientos. La delimitación precisa de estas zonas se encuentra en el Mapa de Zonificación de este Plan Regulador Territorial.

Dentro de la categoría de uso residencial, se distinguen cinco intensidades de uso que son las siguientes:

- a. Muy baja densidad
- b. Baja densidad
- c. Media densidad
- d. Alta densidad
- e. Muy alta densidad.

Los parámetros de aprovechamiento para cada intensidad de uso de suelo son los siguientes:

(hab/ha = habitantes por hectárea)

- a. Muy baja densidad equivale a menos de 100 hab/ha.
- b. Baja densidad equivale de 100 a 300 hab/ha.
- c. Media densidad equivale de 300 a 450 hab/ha.
- d. Alta densidad equivale de 450 a 600 hab/ha.
- e. Muy alta densidad equivale a más de 600 hab/ha.

Para la aplicación urbana de dichos parámetros, se ha optado por convertirlos en viviendas por hectárea (viv/ha). Para ello, se ha utilizado como referencia el dato recogido en el último censo del INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censo) del año 2011 que establece en 3,9 el número de habitantes por vivienda. Por lo tanto, el rango de densidades es el siguiente:

- a. Muy baja densidad equivale a menos de 26 viv/ha.
- b. Baja densidad equivale de 27 a 86 viv/ha.
- c. Media densidad equivale de 86 a 115 viv/ha.
- d. Alta densidad equivale de 116 a 154 viv/ha.
- e. Muy alta densidad equivale a más de 155 viv/ha.

Dentro de esta categoría, y con el fin de consolidar el modelo urbanístico de ciudad densa integral (CDI), se especifican dos formatos particulares para alcanzar los rangos y los parámetros de desarrollo los cuales se muestran a continuación:

577.1.2.1- Desarrollo en Muy alta densidad horizontal. Corresponde al desarrollo y al fraccionamiento de predios de menores dimensiones para lograr mayores densidades en baja altura. La dimensión mínima de estos lotes corresponde a los siguientes criterios:

- a. Deberán estar conectados a la planta de tratamiento.
- b. Podrán usarse sistemas de tratamiento eficiente, los cuales no contaminen el suelo y el agua, siempre y cuando lo permita el Índice de Fragilidad Ambiental.

577.1.2.2.- Desarrollo en Muy alta densidad vertical Corresponde al desarrollo de mayor altura en menor área de cobertura de suelo. Deben obedecerse las recomendaciones de la variable ambiental.

577.1.2.3.- Zonas de uso mixto con vivienda. Las zonas de uso mixto corresponden a las áreas residenciales que se encuentren habilitadas por vías con anchos igual o mayor a los diez metros debidamente zonificadas en este Reglamento.

En estas zonas se permitirán, de manera condicionada, usos complementarios a la vivienda de la siguiente forma:

- a. El comercio y los servicios serán condicionados siempre y cuando sean afines o complementarios al uso residencial, de acuerdo con los términos de Reglamento de Higiene Industrial y el Reglamento de Construcciones de este Plan Regulador.
- b. Industria inofensiva y pyme promovidas por el Estado evaluadas por el Ministerio de Salud.
- c. Aplica el mapa oficial de las urbanizaciones existentes.

577.2.- Zonas de uso mixto comercial – industrial. Las zonas de uso mixto comercial-industrial de acuerdo con la zonificación de este reglamento, corresponden al modelo de ciudad de la GAM. Se favorecen las Centralidades Densas Integrales (CDI), donde se integran comercio, servicios e industria inofensiva e incómoda.

En esta zona, la vivienda se permitirá, de forma única, en proyectos verticales de tres o más niveles. Se ubicarán principalmente en vías nacionales donde se potencie el uso exclusivo de comercio y servicios. La vivienda solo se permitirá con previa autorización del riesgo del entorno circundante, por parte del MINSA, a partir del segundo piso.

577.3.- Zonas de uso público institucional. Las zonas de uso público institucional corresponden a las áreas definidas para albergar los servicios institucionales de carácter público, así como aquellas áreas donde se deseen establecer edificaciones tales como Escuelas, Cruz Roja, ebáis, colegios o universidades, bibliotecas, museos, clínicas, policía, bomberos, servicios y oficinas gubernamentales, Tribunales de Justicia, ministerios, salones comunales, y/o similares.

577.4.- Zonas de uso industrial. Las zonas de uso industrial corresponden a las áreas definidas en este Plan Regulador Territorial bajo las categorías 1, 2 y 3 del Reglamento de Zonas Industriales de la GAM. En las zonas industriales deben desarrollarse los procesos fabriles, que no son permitidos en zonas de uso mixto.

Las zonas industriales son tipificadas por el Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales de la GAM de acuerdo con el grado de riesgo o impacto ambiental en asocio al grado de compatibilidad definido por el Reglamento de Higiene Industrial.

585.4.1.- La zona industrial se clasificará de la siguiente manera:

- **TIPO 1:** Se extiende en colindancia o límite jurisdiccional con el cantón del El Guarco en un rango de un kilómetro paralelo a dicho límite.
- **TIPO 2:** Comprende el Valle de Coris bajo la zonificación del presente Plan Regulador Territorial.
- **TIPO 3:** Abarca la zona industrial de Ochomogo.

577.5.- Zonas de uso recreativo, deportivo y productivo. Las zonas de uso recreativo, deportivo y productivo corresponden a las áreas destinadas a proveer espacios de recreación, ocio, esparcimiento, práctica de deportes y producción agroforestal que permita un balance ambiental en las zonas previamente urbanizadas. Para ello, se ubicarán preferiblemente en los centros más densamente poblados.

Los proyectos residenciales únicamente pueden desarrollarse de manera condicionada en forma vertical con edificaciones de tres o más niveles siempre y cuando contemplen las zonas deportivas recreativas productivas como parte del concepto urbano en una proporción del 20 % del total de la finca.

577.6.- Zonas agropecuarias. Las zonas agropecuarias estarán destinadas al desarrollo productivo y turístico. Se establecen vínculos con el recurso agrícola, avícola, pecuario, piscicultura y la reforestación bajo las buenas prácticas ambientales en el entendido que son zonas de protección agropecuaria.

Se permitirá, de manera condicionada, el desarrollo de agroindustrias bajo el juicio de sostenibilidad. Se establece la proporción según lo definido en la tabla de parámetros del presente Plan Regulador Territorial.

577.7.- Zona rural. El parcelamiento agrícola será realizado frente a calle pública. Permite la producción complementaria en conjunto a la actividad primaria de la zona. El fraccionamiento presentará un tamaño menor a la parcela agrícola no menor a los 2000 m².

Dichos fraccionamientos permitirán una segunda vivienda denominada casa de peón asociada a la producción, siempre y cuando se respete la cobertura máxima establecida en el presente Reglamento.

Todo trámite de construcción en fincas productoras iguales o mayores a 1 hectárea, deberá presentar el programa de reforestación de acuerdo con lo recomendado en el Índice de Fragilidad Ambiental, además del control de manejo de aguas servidas bajo el sistema de tratamiento eficiente.

577.8. Zonas de protección. Las zonas de protección de este reglamento corresponden a las áreas destinadas a la protección y la conservación ambiental. Son las siguientes:

- a) Terrenos de diversa topografía
- b) Terrenos con cobertura boscosa
- c) Terrenos que presentan 30 % o más de pendiente
- d) Terrenos inestables y sujetos a la erosión
- e) Zonas de alto índice de fragilidad ambiental siendo o no boscosas
- f) Zonas geomorfología no aptas para el desarrollo de infraestructuras por sus condiciones físicas, legales o estratégicas.

Estas zonas no podrán ser fraccionadas en fincas menores a dos hectáreas de acuerdo con la zonificación establecida.

Los usos estarán asociados exclusivamente a la investigación científica, reforestación, educación ambiental y/o turismo sostenible.

577.8.1 De las áreas artesanales productivas agrícolas

En cuanto a las zonas de protección predeterminadas por el Reglamento de Zonificación, contempladas fuera de las áreas de protección estipuladas por el MINAE, zonas recreativas o bien de retiro en relación con la recarga hídrica o aguas superficiales, podrán autorizarse usos de suelo condicionados de producción agrícola orgánica no extensiva, siempre que la actividad no implique infraestructura permanente. Deberá ser autorizada y fiscalizada por la Oficina de Planificación Urbana en conjunto con el Área Técnica de Acueductos.

En las áreas de protección (SINAC) se requerirá la autorización de la Dirección de Aguas del MINAE o la correspondiente dependencia forestal y en las definidas especialmente por esta Municipalidad en el Plan Regulador Territorial. Corresponderá a la comuna mediante la Comisión de Obras Públicas.

577.9.- Zonas de protección de ríos y quebradas. Las zonas de protección de ríos y quebradas corresponden a las áreas destinadas a la protección y conservación de las riberas de ríos o quebradas preestablecidas en la Ley Forestal N.º 7575.

Estas áreas no son computables a los tamaños de lote mínimo en casos de fraccionamientos simple.

577.10.- Zonas de protección del recurso hídrico (pozos y manantiales). Las zonas de uso de protección del recurso hídrico corresponden a las áreas que contemplan regulaciones especiales con el objeto de proteger las áreas de recarga acuífera, mantos acuíferos, cuerpos de agua, pozos y manantiales. En todos los casos, se aplicará lo establecido en la Ley Forestal y la Ley de Aguas.

577.11.- Zonas de protección por cercanía a fallas. Corresponde a las áreas afectadas por fallas sísmicas previamente condicionadas a los IFAs.

577.12.- Zonas de renovación urbana. En la aplicación de este Reglamento, el término de renovación urbana se interpretará bajo el concepto de rehabilitación y/o regeneración urbana y conservación/patrimonio. Se destina a aquellas áreas urbanas defectuosas, deterioradas, en decadencia e impactadas por desastres naturales o antrópicos. Se consideran los siguientes aspectos:

- a) La inadecuada parcelación o edificación.
- b) La carencia de servicios y facilidades comunales.
- c) Las condiciones adversas a la seguridad, salubridad y bienestar general.
- d) Las zonas para la protección de los recursos naturales para asegurar su preservación y mitigar el riesgo a desastres.

El proceso de renovación urbana se encuentra dirigido a erradicar las zonas de tugurios y rehabilitar las áreas urbanas en decadencia o estado de deterioro. Se propicia la conservación de áreas urbanas y la prevención de su deterioro.

Ver Reglamento de Renovación Urbana del presente Plan Regulador Territorial.

577.13.- Zonas de interés histórico o arquitectónico. Corresponde a las áreas que, por sus valores arquitectónicos, de espacio público o de convergencia y valoración colectiva, ameritan un tratamiento especial de protección, conservación y/o recuperación. Se hace referencia a monumentos, sitios, conjuntos, centros o eventos históricos e inmuebles de interés histórico.

En caso de duda, sobre algún aspecto relacionado con la protección o la conservación de los bienes patrimoniales sobre el valor de un bien patrimonial, o bien sobre el uso que se le deba dar deberá ser consultado al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Asimismo, se deberá respetar lo indicado en el Reglamento para el control de la contaminación por ruido Decreto Ejecutivo N.º 39428-S.

577.14.- Zonas de control especial

Cuando el proyecto forme parte de la zona de control especial, según el mapa respectivo, en el respectivo certificado de uso de suelo, se indicará de previo a emitir la licencia de municipal de construcción la presentación de un anteproyecto para valorar la factibilidad de la propuesta por parte de la Dirección de Urbanismo Municipal en coordinación con Oficina de Planificación Urbana y las distintas dependencias técnicas municipales, de acuerdo con la zona en que se encuentre.

Zonas sujetas a control especial:

- Zonas industriales (A, B, C)
- Zona de protección paisajística
- Zona de uso mixto comercial industrial
- Zonas de renovación urbana
- Zona de interés histórico arquitectónico
- Zonas de uso público institucional
- Zona de control especial Ochomogo y barrio Barro Morado.

Artículo 578.- Contenido referente a la zonificación de los usos del suelo

A continuación, se definen los diferentes contenidos propuestos para la zonificación de los usos del suelo.

Los tamaños de lote indicados en la tabla de parámetros se aplican únicamente a lotes frente a vía pública.

578.1.1- Zona residencial de Muy baja densidad

| | |
|-----------------------|---|
| Sector que la compone | S-2 (A-B). |
| Usos conformes | Uso residencial de baja densidad. Ver tabla de usos (Anexo 2). |

Usos condicionados

d. Se podrán autorizar usos tales como servicios públicos, centros comunales, comercio básico, a) Ideas productivas del IMAS, que permiten emprendimiento productivo individual bajo el concepto de Ideas Productivas promovidas por el Estado mediante el IMAS, la persona beneficiaria de este programa no requerirá la tramitación y la obtención de licencia comercial, en el tanto y cuanto su actividad sea de subsistencia atendida personalmente y en forma no empresarial. No obstante, deberá realizar el respectivo trámite ante el Departamento de Patentes para la respectiva exoneración. Pymes y actividades artesanales, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento, así como su valoración dispuesta en el reglamento de higiene industrial del Ministerio de Salud.

Usos institucionales, comunales y de servicios.

Pymes y actividades artesanales sin punto de venta en alamedas y/o acceso excepcionales.

Ver tabla de usos (Anexo 2).

| | |
|-----------------------------|--|
| Usos no conformes | Usos residenciales de alta y media densidad (multifamiliares) e industria. Ver tabla de usos (Anexo 2). |
| Usos no conformes tolerados | Son todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d. |

578.1.2.- Zona Residencial Baja Densidad (ZRBD).

| | |
|-----------------------|------------------------------|
| Sector que la compone | S-3. |
| Usos conformes | Uso residencial unifamiliar |
| | Ver tabla de usos (Anexo 2). |

| | |
|---------------------------|--|
| <p>Usos condicionales</p> | <p>Se podrán autorizar usos tales como servicios públicos, centros comunales, comercio básico de apoyo al residente, producción artesanal inofensiva, micro y pequeñas empresas pymes, siempre y cuando estos cumplan con los correspondientes requisitos previstos en este Reglamento, principalmente, con el componente ambiental y previa valoración del área técnica municipal correspondiente. Usos institucionales, comunales y de servicios. Además de Ideas Productivas del IMAS, que permiten emprendimiento productivo, la persona beneficiaria de este programa no requerirá la tramitación y la obtención de licencia comercial en el tanto y cuanto su actividad sea de subsistencia, atendida personalmente y en forma no empresarial. No obstante, deberá realizar el respectivo trámite ante el Departamento de Patentes para la respectiva exoneración, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento, así como su valoración dispuesta en el reglamento de higiene industrial del Ministerio de Salud. Usos institucionales, comunales y de servicios.</p> <p>Pymes y actividades artesanales sin punto de venta en alamedas y/o acceso excepcionales.</p> |
| <p>Usos no conformes</p> | <p>Usos residenciales de alta y media densidad (multifamiliares), comercial,</p> |

| | |
|-----------------------------|---|
| | <p>industrial, educación pública o privada.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |
| Usos no conformes tolerados | Son todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d. |

578.1.3.- Zona Residencial Media Densidad (ZRMD).

| | |
|-----------------------|---|
| Sector que la compone | S-3. |
| Usos conformes | Uso residencial unifamiliar y multifamiliar |

| | |
|--------------------|--|
| | Ver tabla de usos (Anexo 2). |
| Usos condicionales | <p>Se podrán autorizar usos tales como institucionales, servicios públicos, centros comunales, comercio básico de apoyo al residente, actividades asociadas al reciclaje, siempre y cuando estos cumplan con los correspondientes requisitos previstos en este Reglamento, principalmente, con el componente ambiental y previa valoración del área técnicamunicipal correspondiente. Además de Ideas Productivas delIMAS, que permiten emprendimiento productivo individual bajo el concepto de Ideas Productivas promovidas por el Estado mediante el IMAS, la persona beneficiaria de este programa no requerirá la tramitación y la obtención de licencia comercial en el tanto y cuanto su actividad sea de subsistencia, atendida personalmente y en forma noempresarial. No obstante, deberá de realizar el respectivo trámite ante el Departamento de Patentes para la respectiva exoneración. Pymes y actividades artesanales, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento, así como su valoración dispuesta en el reglamento de higiene industrial del Ministerio de Salud.</p> <p>Usos institucionales, comunales y de servicios.</p> <p>Pymes y actividades artesanales sin punto de venta en alamedas y/o acceso excepcionales.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |

| | |
|-----------------------------|---|
| Usos no conformes | <p>Son todos aquellos que no sean el uso residencial, institucional ode servicios y no se puedan autorizar como uso condicional.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |
| Usos no conformes tolerados | <p>Son todos aquellos descritos enel artículo 586.3 inciso d.</p> |
| Parámetros | <p>Ver la ficha urbanística y la tablade parámetros para cada sector (Anexo 1).</p> |
| Nota | <p>En casos de condominios, la finca filial puede ser inferior al lote mínimo preestablecido siempre y cuando la cobertura total de la finca matriz no sobrepase la cobertura establecida en la tabla parámetros del presente Plan Regulador Territorial. La densidad podrá aumentar entre un 10 % y hasta un 25 % de lo que permita la cobertura total de la finca matriz.</p> <p>Se podrá incrementar la densidad únicamente con propuestas verticales a partir de un análisis integral del contexto económico-social y ambiental.</p> <p>Los dos supuestos anteriores serán valorados por el equipotécnico municipal y el asesor de la Comisión de Obras Públicas, dichas propuestas serán presentadas mediante unanteproyecto por presentar en audiencia ante dicha comisión y previo trámite ante el ConcejoMunicipal.</p> |

578.1.4.- Zona Residencial Alta Densidad (ZRAD).

| | |
|-----------------------|---|
| Sector que la compone | S-4. |
| Usos conformes | <p>El uso residencial unifamiliar y multifamiliar en desarrollo horizontal custodia las recomendaciones de cobertura del IFA.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |
| Usos condicionales | <p>Se podrán autorizar usos tales como servicios públicos, centros comunales, comercio básico de apoyo al residente y de servicios, siempre y cuando estos cumplan con los correspondientes requisitos previstos en este Reglamento, principalmente, con el componente ambiental, previa valoración del área técnica municipal correspondiente y el confinamiento de todo tipo de molestia asociada a la actividad. Además de Ideas Productivas del IMAS, que permiten emprendimiento productivo individual bajo el concepto de Ideas Productivas promovidas por el Estado mediante el IMAS, la persona beneficiaria de este programa no requerirá la tramitación y la obtención de licencia comercial en el tanto y cuanto su actividad sea de subsistencia, atendida personalmente y en forma no empresarial. No obstante, deberá de realizar el respectivo trámite ante el Departamento de Patentes para la respectiva exoneración. Pymes y actividades artesanales,</p> |

siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento, así como su valoración dispuesta en el reglamento de higiene industrial del Ministerio de Salud. Usos institucionales, comunales y de servicios. Pymes y actividades artesanales sin punto de venta en alamedas y/o acceso excepcionales.

Ver tabla de usos (Anexo 2).

| | |
|-----------------------------|--|
| Usos no conformes | <p>Son todos aquellos que no sean el uso residencial, institucional o de servicios y no se puedan autorizar como uso condicional.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |
| Usos no conformes tolerados | <p>Son todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d.</p> |
| Parámetros | <p>Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros del presente Plan Regulador para cada sector (Anexo 1).</p> |
| Nota | <p>En casos de condominios, la finca filial puede ser inferior al lote mínimo siempre y cuando la cobertura total del proyecto no sobrepase la cobertura establecida en el Índice de Fragilidad Ambiental.</p> <p>Se podrá incrementar la densidad únicamente con propuestas verticales a partir de un análisis integral del contexto económico-social y ambiental.</p> <p>Los dos supuestos anteriores serán valorados por el equipotécnico municipal y el asesor de la Comisión de Obras Públicas. Dichas propuestas serán presentadas mediante un anteproyecto por presentar en audiencia ante dicha comisión y previo trámite ante el Concejo Municipal.</p> |

578.1.5.- Zona Residencial Muy Alta Densidad (ZRMAD).

| Sector que la compone | S-5 (A-B) |
|-----------------------|---|
| Usos conformes | <p>Uso residencial multifamiliar en desarrollo horizontal custodia las recomendaciones de cobertura del IFA en la totalidad de la finca.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |
| Usos condicionales | <p>Se podrán autorizar usos tales como servicios públicos, centros comunales, comercio básico, siempre y cuando estos cumplan con los correspondientes requisitos previstos en este reglamento, principalmente con el componente ambiental, previa valoración del área técnica municipal correspondiente, y el confinamiento de todo tipo de molestia asociada a la actividad.</p> <p>Además de Ideas Productivas del IMAS, que permiten emprendimiento productivo individual bajo el concepto de Ideas Productivas promovidas por el Estado mediante el IMAS,</p> <p>la persona beneficiaria de este programa no requerirá la tramitación y la obtención de licencia comercial en el tanto y cuanto su actividad sea de subsistencia atendida personalmente y en forma no empresarial. No obstante, deberá de realizar el respectivo trámite ante el Departamento de Patentes para la respectiva exoneración. Pymes y actividades artesanales, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en este reglamento, así como su valoración dispuesta en el reglamento de higiene industrial del Ministerio de Salud.</p> <p>Usos institucionales, comunales y de</p> |

| | |
|-----------------------------|--|
| | <p>servicios. Pymes y actividades artesanales sin punto de venta en alamedas y/o accesos excepcionales.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |
| Usos no conformes | <p>Son todos aquellos que no sean el uso residencial y no se puedan autorizar como uso condicional.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |
| Usos no conformes tolerados | <p>Son todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d.</p> |
| Parámetros | <p><i>Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector (Anexo 1)</i></p> |
| Nota | <p>En casos de condominios, la finca filial puede ser inferior al lote mínimo siempre y cuando la cobertura total del proyecto no sobrepase la cobertura establecida en el Índice de Fragilidad Ambiental.</p> <p>Se podrá incrementar la densidad únicamente con propuestas verticales a partir de un análisis integral del contexto económico-social y ambiental.</p> <p>Los dos supuestos anteriores serán valorados por el equipotécnico municipal asesor de la Comisión de Obras Públicas mediante un anteproyecto a presentar en audiencia ante dicha comisión y previo trámite ante al Concejo Municipal.</p> |

578.2.- Zonas de Uso Mixto (ZM).

578.2.1.- Zona de uso mixto con vivienda (ZMV). Aplica la densidad de la zona de vivienda más cercana.

| | |
|-----------------------|---|
| Sector que la compone | S-6.1 |
| Objetivos | <p>Conservar la dinámica urbana.</p> <p>Favorecer el uso comercial y de servicios, también, ocupados por vivienda.</p> <p>Consolidar zonas de actividad comercial y servicios compatibles con la vivienda.</p> |
| Usos conformes | <p>Vivienda unifamiliar y multifamiliar vertical u horizontal, comercio y servicios.</p> <p>Usos relacionados con actividades comerciales, servicios públicos y privados, que no produzcan ruido, malos olores, contaminación visual, y que atiendan las necesidades primarias de los usuarios. Además, se potenciarán los primeros niveles como uso mixto comercial.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |

Usos condicionados

e. Se incluyen, en esta categoría talleres artesanales y de micro y pequeña industria inofensiva, de acuerdo con el Reglamento de Higiene Industrial y la legislación sobre pymes e ideas productivas del IMAS. Esta última permite el emprendimiento productivo individual bajo el concepto de Ideas

Productivas

promovidas por el Estado a mediante el IMAS, la persona beneficiaria de este programa no requerirá la tramitación y obtención de licencia comercial en el tanto y cuanto su actividad sea de subsistencia atendida personalmente y en formato empresarial. No obstante, deberá realizar el respectivo trámite ante el Departamento de Patentes para la respectiva exoneración.

La venta de agroquímicos se puede dar siempre y cuando no haya formulación por su alta contaminación y problemas de olores

| | |
|-----------------------------|---|
| Usos no conformes | <p>Todos aquellos que no correspondan a los usos conformes o que produzcan alteraciones ambientales o de perturbación social.</p> <p>Industria peligrosa, insalubre e incómoda.</p> <p>Todos aquellos que no sean el uso residencial y no se puedan autorizar como uso condicional.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |
| Usos no conformes tolerados | Son todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d. |
| Parámetros | Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector (Anexo 1). |
| Nota: | Lo anterior será valorado por el equipo técnico municipal de la Comisión de Obras Públicas mediante la presentación del anteproyecto en audiencia ante dicha comisión y previo trámite ante al Concejo Municipal. |

578.2.2.- Zona de uso mixto comercial e industrial (ZMCI).

| | |
|-----------------------|--|
| Sector que la compone | S-3, S-6, S-7 |
| Objetivos | <p>Conservar la dinámica urbana apartir de la mezcla de actividades.</p> <p>Favorecer la industria en espacios también ocupados por el uso comercial y de servicios. Consolidar estas zonas como los principales centros de actividad comercial y de servicios, compatibles con la industria incómoda.</p> |
| Usos conformes | <p>Los usos comerciales y de servicios serán los afines a los usos industriales.</p> <p>La venta de agroquímicos se puede dar siempre y cuando no haya formulación por su alta contaminación y problemas de olores.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |

| | |
|------------------------------------|---|
| <p>Usos condicionados</p> | <p>En cuanto a la industria incómoda se incluyen en esta categoría los usos complementarios al comercio para el bienestar de los trabajadores, previo análisis de las condiciones existentes en el lugar, que demuestre una ubicación adecuada con el uso comercial. Se permitirá la vivienda vertical en condominio siempre y cuando no preexista la industria peligrosa en el sitio, además se potenciará los primeros niveles como uso mixto comercial-industrial.</p> <p>Será avalado por el Ministerio de Salud.</p> |
| <p>Usos no conformes</p> | <p>Industria peligrosa e insalubre.</p> <p>Vivienda</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |
| <p>Usos no conformes tolerados</p> | <p>Son todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d.</p> <p>Colegios educativos existentes</p> |
| <p>Parámetros</p> | <p><i>Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector (Anexo 1)</i></p> |

578.3.- Zona de uso industrial (ZI)

578.3.1 Usos conexos: Para las zonas industriales del presente Plan Regulador Territorial se permitirán los usos conexos secundarios a la actividad principal para otorgar permisos siempre y cuando sea para beneficiar y satisfacer las necesidades de los empleados propios de cada proceso industrial. Deberán confinar molestias y las incompatibilidades del caso con su entorno inmediato en el entendido que prevalece el uso industrial sobre cualquier otro.

578.3.2.- Zona de Uso Industrial Tipo A (3) (ZIA)

| | |
|-----------------------------|---|
| Sectores que la componen | |
| Objetivos | Consolidar y ubicar la industria peligrosa bajo el principio de confinar molestias dentro de los límites de la propiedad. |
| Usos conformes | Industria inofensiva, incómoda y peligrosa. |
| Usos no conformes | Toda actividad incompatible con la industria peligrosa. |
| Usos no conformes tolerados | Agricultura y ganadería. Son todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d. |
| Parámetros | Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector (Anexo 1). |

578.3.3.- Zona de uso industrial tipo B (2) (ZIB)

| | |
|-----------------------------|---|
| Sectores que la componen | |
| Objetivos | Consolidar y ubicar industria incomoda bajo el principio de confinar molestias dentro de los límites de la propiedad. |
| Usos conformes | Aquellos que por su tamaño no puedan ser ubicadas en zonas mixtas y que pretendan regirse por la ley de zona franca. |
| Usos no conformes | Industria peligrosa |
| Usos no conformes tolerados | Industrias peligrosas previamente establecidas. Son todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d. |
| Parámetros | Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector (Anexo 1). |

578.3.4.- Zona de uso industrial tipo C (1) (ZIC)

| | |
|-----------------------------|---|
| Sectores que la componen | |
| Objetivos | Consolidar y ubicar industria inofensiva e impulsar las industrias limpias de alta tecnología al promover la mixtura con el comercio y los servicios compatibles bajo el principio de confinar molestias dentro de los límites de la propiedad. |
| Usos conformes | Aquellos que por su tamaño no puedan ser ubicadas en zonas mixtas y que pretendan regirse por la ley de zona franca. |
| Usos condicionados | Industria peligrosa y proyectos de vivienda no asociados a los procesos industriales. |
| Usos no conformes tolerados | Industrias molestas y peligrosas previamente establecidas. Viviendas existentes. Son todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d. |
| Parámetros | Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector (Anexo 1). |

578.3.5.- Zona de uso público institucional (ZPI)

578.3.5.1 Usos conexos: Para las zonas público-institucionales del presente Plan Regulador Territorial se permitirán los usos conexos secundarios a la actividad principal para otorgar permisos siempre y cuando sea para beneficiar y satisfacer las necesidades de los empleados propios de cada institución. Deberán confinar molestias y las incompatibilidades del caso con su entorno inmediato, en el entendido de que prevalece el uso público institucional sobre cualquier otro.

| | |
|-----------------------------|---|
| Sector que la compone | S-8. |
| Objetivos | Consolidar los usos institucionales que ofrecen servicios públicos y comunales. |
| Usos conformes | <p>Aquellos que presten servicios institucionales y comunales, tales como centros de salud, educativos, seguridad, centros universitarios, bibliotecas, museos, centros de reunión, instituciones públicas, municipalidades, predios de maquinaria y equipo estatal, centros de acopio y almacenamiento e instalaciones comunales y culturales, Tribunales de Justicia, correos, telecomunicaciones, la Cruz Roja, policía, bomberos, y similares.</p> <p>En el caso de centros de acopio o similares, deberán seguir los requisitos dispuestos por la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Cartago, asimismo, en apego a lo dispuesto al Decreto 41052 o al que lo sustituya.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |
| Usos no conformes tolerados | <p>Son aquellos que se encontraban funcionando y debidamente establecidos al entrar en vigor el presente Plan Regulador Territorial.</p> <p>Todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d.</p> |

| | |
|--------------------|---|
| Usos condicionales | <p>Se podrán permitir usos tales como restaurantes, sodas y servicios personales afines a los servicios señalados como uso conforme. Instituciones bancarias, e instalaciones recreativas, instalaciones asociadas a la movilidad y culturales como cines, teatros y similares.</p> <p>En el caso de centros de acopio o similares deberán seguir los requisitos dispuestos por la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Cartago asimismo en apego a lo dispuesto al Decreto 41052 o al que lo sustituya.</p> |
| Parámetros | Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector |

578.4.- Zona de uso recreativo deportiva-productiva (ZRDP)

| | |
|-----------|---|
| Objetivos | Identificar las zonas de descanso y esparcimiento de uso privado, tales como zonas verdes, áreas recreativas, parques, plazas, instalaciones deportivas, zonas de encuentro, facilidades comunales, |
|-----------|---|

| | |
|---------------------------|---|
| | <p>para buscar encadenamientos verdes, recreativos y productivos.</p> |
| <p>Usos conformes</p> | <p>Instalaciones deportivas, piscinas, gimnasios, vestidores, canchas deportivas y todas aquellas actividades que faciliten el esparcimiento espiritual, turístico, educativo-deportivo y el tránsito peatonal.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |
| <p>Usos no conformes</p> | <p>Todos aquellos que no estén incluidos como uso conforme o condicional.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |
| <p>Usos condicionales</p> | <p>Todas aquellas facilidades que complementan el uso conforme como sodas, casetas de vigilancia, núcleos de servicios sanitarios, oficinas institucionales, actividades comunales y proyectos de vivienda verticales de tres o más pisos.</p> |

| | |
|-----------------------------|---|
| Usos no conformes tolerados | Son todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d. |
| Parámetros | Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector. |

578.5.- Zona agropecuaria (ZAG)

| | |
|----------------|--|
| Objetivos | <p>Preservar y consolidar la actividad agrícola, pecuaria y forestal existente o futura, bajo principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.</p> <p>Cumplir funciones de contención del crecimiento urbano y zonas de amortiguamiento entre las zonas de protección, así como del fortalecimiento del paisaje natural y la calidad ambiental del cantón.</p> |
| Usos conformes | <p>Todos aquellos usos relacionados con la actividad agrícola, pecuaria y forestal y actividades complementarias: comercio de la actividad agrícola, agroindustria, bodegas agrícolas, instalaciones de riego, granjas avícolas, porcinas y bovinas. Toda actividad lucrativa deberá ser ubicada frente a calle pública.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |

| | |
|---------------------------|---|
| <p>Usos condicionados</p> | <p>Vivienda unifamiliar aislada no mayor a 200m² de cobertura techada (siempre ligada a la actividad agropecuaria) y proyectos ecoturísticos de muy baja densidad hotelera según decreto N.º 25902, que no sobrepase el 10 % del área cobertura en fincas superiores a 2 ha.</p> <p>Podrá permitirse la vivienda del propietario en lotes para uso agrícola o agroindustrial siempre y cuando la cobertura no sobrepase el 10% de la cobertura de la propiedad. Las viviendas, que no estén ligadas a actividad agropecuaria, deberán de igual manera ajustarse a los parámetros indicados para la zona agropecuaria en la que se ubican.</p> <p>Los usos conexos tales como bodegas para implementos agrícolas, invernaderos, garajes para maquinaria, casa de peones (60 m² máximo) y similares no sobrepasará el 10 % incluida la vivienda unifamiliar (60 m² máximo) y similares. Para tales fines se debe presentar un Plan de manejo de finca para su respectiva aprobación.</p> <p>En el caso de centros de acopio o similares deberán seguir los requisitos dispuestos por la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Cartago asimismo en apego a lo dispuesto al Decreto 41052 o al que lo sustituya.</p> <p>Las ventas de agroquímicos se pueden dar siempre y cuando no haya formulación por su alta contaminación y problemas de olores.</p> <p>La actividad de fuegos artificiales o pólvora se regirá mediante el decreto 27502-S.</p> |
|---------------------------|---|

| | |
|------------------------------------|--|
| <p>Usos no conformes</p> | <p>No se permitirán urbanizaciones, condominios ni conjuntos residenciales. Industria que no sea agroindustria, comercio diferente de la actividad, ni otro uso que no se haya mencionado como uso conforme.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |
| <p>Usos no conformes tolerados</p> | <p>Son todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d.</p> |
| <p>Parámetros</p> | <p>Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector (Anexo 1).</p> <p>Los lotes o las fincas y las obras existentes con dimensiones diferentes a las señaladas no se afectarán si su segregación ocurrió antes de la vigencia de este Plan Regulador al presentar las evidencias de rigor.</p> <p>Para el desarrollo de actividades agropecuarias y agroindustriales con alto riesgo de contaminación ambiental, como las granjas avícolas y porcinas o aquellas que generen grandes cantidades de desechos orgánicos y/o químicos, así como los que señale el Ministerio de Salud, deberán duplicar los retiros señalados en sus obras o plantaciones. En estos</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>casos se exige el Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>Las actividades agroforestales en sitios de riesgo o de altas pendientes, deberán emplear técnicas adecuadas para la conservación de suelos y agua, basados en la Ley de Uso y Manejo de Conservación de Suelos.</p> <p>Las edificaciones sobre estos terrenos deberán presentar planes de manejo de finca (forestal, hídrica, buenas prácticas ambientales, erosión, paisaje, accesibilidad, manejo de desechos sólidos).</p> <p>En caso de la construcción de vivienda (ligada a la actividad agropecuaria) queda sujeta a un área máxima de 200 m², el resto de la cobertura permitida en la zona será destinada para las edificaciones y estructuras requeridas para la actividad agropecuaria o forestal.</p> <p>La Municipalidad podrá establecer políticas para incentivar a los propietarios a promover proyectos forestales y de mejoramiento ambiental mediante cánones que pueden pagar los vecinos de zonas urbanas beneficiados por el esfuerzo de los ocupantes de estas áreas.</p> <p>Respecto al uso residencial de muy baja densidad y la zona residencial agrícola, no ligada a la actividad agropecuaria, queda sujeta al cumplimiento de todos los parámetros establecidos en este Plan Regulador Territorial como parcela mínima agrícola frente a vía pública.</p> |
|--|---|

578.6.-Zona rural (ZR)

| | |
|-----------------------------|---|
| Objetivo | Promover el uso agropecuario y vivienda en las zonas rurales del cantón, así como emprendimientos |
| Usos conformes | <p>Todos aquellos usos relacionados con la actividad agrícola, pecuaria y forestal y actividades complementarias: comercio de la actividad agrícola, agroindustria, bodegas agrícolas, instalaciones de riego, granjas avícolas, porcinas y bovinas. Toda actividad lucrativa deberá ser ubicada frente a calle pública.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |
| Usos condicionados | <p>Vivienda unifamiliar aislada no mayor a 200m² de cobertura techada (siempre ligada a la actividad agropecuaria).</p> <p>Podrá permitirse la vivienda del propietario en lotes para uso agrícola o agroindustrial siempre y cuando la cobertura no sobrepase el 20 % de la cobertura de la propiedad. Los usos conexos tales como bodegas para implementos agrícolas, invernaderos, garajes para maquinaria, casa de peones (60m² máximo) y similares no sobrepasará el 20 % incluida la vivienda unifamiliar. Para tales fines se debe presentar un plan de manejo de finca para su respectiva aprobación.</p> |
| Usos no conformes | <p>No se permitirán urbanizaciones, condominios ni conjuntos residenciales. Industria que no sea agroindustria, comercio diferente de la actividad, ni otro uso que no se haya mencionado como uso conforme.</p> <p>Ver tabla de usos (Anexo 2).</p> |
| Usos no conformes tolerados | Son todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d. |
| Parámetros | <p>Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector (Anexo 1).</p> <p>Los lotes o las fincas y las obras existentes con</p> |

dimensiones diferentes a las señaladas no se afectarán si su segregación ocurrió antes de la vigencia de este Plan Regulador Territorial al presentar las evidencias de rigor.

Para el desarrollo de actividades agropecuarias y agroindustriales con alto riesgo de contaminación ambiental, como las granjas avícolas y porcinas o aquellas que generen grandes cantidades de desechos orgánicos y/o químicos, así como los que señale el Ministerio de Salud, deberán duplicar los retiros señalados en sus obras o plantaciones. En estos casos, se exige el Estudio de Impacto Ambiental.

Las actividades agroforestales en sitios de riesgo o de altas pendientes, deberán emplear técnicas adecuadas para la conservación de suelos y agua, basados en la Ley de Uso y Manejo de Conservación de Suelos.

Las edificaciones sobre estos terrenos deberán presentar planes de manejo de finca (forestal, hídrica, buenas prácticas ambientales, erosión, paisaje, accesibilidad, manejo desechos sólidos).

En caso de la construcción de vivienda (ligada a la actividad agropecuaria) queda sujeta a un área máxima de 200 m², el resto de la cobertura permitida en la zona será la destinada para las edificaciones y las estructuras requeridas para la actividad agropecuaria o forestal. Las viviendas que no estén ligadas a actividad agropecuaria deberán, de igual manera, ajustarse a los parámetros indicados para la zona rural en la que se ubican.

La Municipalidad podrá establecer políticas para incentivar a los propietarios a promover proyectos forestales y de mejoramiento ambiental, mediante cánones que pueden pagar los vecinos de zonas urbanas beneficiados por el esfuerzo de los ocupantes de estas áreas.

Respecto al uso residencial de muy baja densidad y la zona residencial agrícola, no ligada a la actividad agropecuaria, queda supeditada al cumplimiento de todos los parámetros establecidos en este Plan

| | |
|--|--|
| | Regulador Territorial como parcela mínima agrícola frente a vía pública. |
|--|--|

578.7.- Zona de protección (ZP)

| | |
|----------------|---|
| Objetivos | Al ser terrenos ubicados entre las áreas protegidas y las zonas agrícolas, se establecen zonas de amortiguamiento que se establecerán como áreas a reforestar con fines turísticos, científicos y recreativos, no aptos para el emplazamiento de infraestructuras debido a sus condiciones físico-ambientales, se destinarán a conservación, regeneración y protección de los recursos existentes, pudiendo ser en parte utilizados para la recreación y para actividades turísticas de baja densidad, según decreto N.º 25902. |
| Usos conformes | Zonas de reforestación y regeneración de bosque. Centros de investigación y monitoreo afines a la zona de protección, turismo recreativo de aventura. Ver tabla de usos (Anexo 2). |

| | |
|------------------------------------|---|
| <p>Usos condicionados</p> | <p>Hoteles ecoturísticos y temáticos tipo cabaña de baja densidad, zonas de camping, miradores, centros de salud recreativa o de recuperación y deportivas tipos senderismo, <i>canopy</i>, alpinismo, no motorizados, o instituciones públicas. Se exceptúan aquellas áreas con restricciones definidas por la legislación vigente. Para tales fines se debe presentar plan de manejo de finca para su respectiva aprobación.</p> <p>Parámetros por número de habitaciones según decreto N.º 25902.</p> <p>La actividad de fuegos artificiales opólvora se registrará mediante el decreto 27502-S.</p> |
| <p>Usos no conformes tolerados</p> | <p>Son todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d.</p> |
| <p>Usos no conformes</p> | <p>Cualquiera que no sea de protección, conservación, investigación y recreación.</p> |
| <p>Parámetros</p> | <p>Las obras por realizar en estas zonas deben cumplir con el trámite previo de plan de manejo de finca aprobado por la Unidad Ambiental Municipal.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>La Municipalidad se reserva la potestad de solicitar otros estudios, autorización de entidades u órganos públicos y compromisos con el objeto de salvaguardar el interés general.</p> <p>En las zonas no sujetas a la Ley Forestal, pero que han sido declaradas de protección en base a los IFA, se mantendrán estos parámetros, a no ser que mediante un estudio IFA a menor escala, demuestre la ausencia de factores ambientales que justifiquen las restricciones.</p> |
|--|--|

578.8.- Zona de protección paisajística (ZPP)

| | |
|------------------|--|
| <p>Objetivos</p> | <p>Recuperación y regeneración de áreas de actuación minera o zonas afectadas por amenazas naturales o antrópicas, que protejan los recursos existentes a su alrededor, incluido el paisaje.</p> <p>Potenciar la recreación y las actividades turísticas de bajo impacto para que se propicie un escenario paisajístico adecuado.</p> <p>Son zonas con desgaste por actuación del hombre en explotaciones mineras u otras de alto impacto ambiental.</p> |
|------------------|--|

| | |
|------------------------------|---|
| Usos conformes | Protección, conservación, reforestación, recreación y manejo paisajístico. |
| Usos condicionados | Se podrá autorizar el emplazamiento de obras de infraestructura de interés público (tanques de almacenamiento, casetas de vigilancia, caminos, servidumbres, miradores, obras de retención o similares), así como edificios educativos, de recreación y ecoturismo, turismo rural de bajo impacto, agricultura no extensiva con buenas prácticas ambientales previa aprobación del Plan de manejo de finca por parte de la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con la Dirección de Urbanismo. |
| Usos no conformes tolerados | Son todos aquellos descritos en el artículo 53.3.- Tipos de usos del suelo. Inciso D. |
| Usos no conformes prohibidos | Cualquiera que no sea de protección, conservación y recreación o los indicados como usos conformes o no conformes tolerados. |
| Parámetros | <p>Las obras por realizar en estas zonas deberán presentar un anteproyecto ante la comisión de obras públicas y urbanismo.</p> <p>En estos casos, se deberán presentar estudios técnicos</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>suscritos por un geólogo y un ingeniero civil, donde se garantice que las personas y las obras no estarán expuestas a riesgo o representen una amenaza. La Municipalidad se reserva la potestad de solicitar otros estudios, autorización de entidades u órganos públicos y compromisos con el objeto de salvaguardar el interés general.</p> |
|--|--|

578.9.- Zona de protección de ríos y quebradas (ZPRQ)

| | |
|--------------------|---|
| Objetivos | Recuperar, regenerar, disfrutar y proteger todos los bordes, quebradas y riberas de ríos. |
| Usos conformes | Según lo permitido en el artículo 33 bis y 33 ter de la Ley Forestal o la normativa que lo sustituya. |
| Usos no conformes | Todo tipo de construcción o edificación de carácter permanente habitable. |
| Usos condicionados | No aplica. |

| | |
|------------------------------|---|
| Usos no conformes prohibidos | Construcciones y asentamientos informales de todo tipo. |
| Parámetros | <p>En esta zona no se permitirá algún tipo de construcción, excepto la asociada a seguridad, recreación, mobiliario urbano, tránsito peatonal y protección del usuario.</p> <p>La Municipalidad deberá ejecutar las gestiones pertinentes a fin de recuperar las zonas de protección de ríos y quebradas invadidas por asentamientos informales.</p> <p>Estos parámetros regirán en todo caso en la zona sujeta a protección según artículo 33 de la Ley Forestal N.º 7575.</p> |

578.10.- Restricciones técnico-legales que afectan el uso de suelo

Todo certificado de uso de suelo se da sin perjuicio de las restricciones técnico-legales o criterios emitidos por la autoridad competente, que afecten el inmueble, tales como pozos, tubos de flujo, zonas de recarga acuífera, nacientes, humedales, fallas, servidumbres eléctricas, entre otras.

578.11 Restricciones técnico-legales que afectan el recurso hídrico

En estas áreas se tendrán las siguientes regulaciones:

- a) La servidumbre de agua potable tendrá como mínimo un ancho de seis metros, pudiendo ser mayor si así lo establece el Instituto costarricense de Acueductos y Alcantarillados o la entidad que brinda el servicio de abastecimiento en el cantón.
- b) Dichas áreas no podrán edificarse, pero sí podrán dedicarse a parques y juegos infantiles. El tipo de arborización deberá escogerse rigurosamente para que las raíces no afecten las tuberías. Podrían utilizarse estas áreas para efectos del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, siempre que estas estén integradas a las áreas principales del parque.
- c) Para el trámite de planos constructivos de urbanizaciones afectadas por servidumbres de agua potable, deberá aportar la aprobación del anteproyecto por parte del ATA o la entidad que brinde el servicio.
- d) En áreas de servidumbre perteneciente al ATA no podrá realizarse algún tipo de edificación. Dichas servidumbres no podrán considerarse vías públicas para efectos de segregación de propiedades, salvo que queden establecidas previamente como calles en los proyectos de urbanización.
- e) Dichas áreas podrán destinarse a la construcción de calles con las especificaciones que fije el Instituto Costarricense de AyA o la entidad que brinde el servicio.

578.12 Restricciones técnico-legales que afectan la zona de protección por fallas geológicas

Las zonas afectadas por cercanía a fallas geológicas activas estarán supeditadas, en su desarrollo urbano, a la elaboración de estudios técnicos especializados.

Todo proyecto de construcción dentro de las áreas consideradas por el Plan Regulador Territorial como zonas de protección por cercanía a fallas geológicas activas deberán garantizar que cumplen con las especificaciones del Código Sísmico. De esta manera, se determina la viabilidad de la construcción. Esto es aplicable tanto en zonas consolidadas como en nuevos desarrollos. Para aplicarlos parámetros correspondientes (cobertura, niveles, altura máxima, etc.) al sector al que corresponden, el estudio de mitigación definirá la factibilidad, así como las medidas técnicas y constructivas necesarias para subsanar el riesgo existente. De acuerdo con el Anexo 3: Decreto N.º 32967, inciso 5.

578.13 Restricciones técnico-legales que afectan servidumbres eléctricas

Las áreas del cantón por las que discurran Líneas Eléctricas de Transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o cualquier empresa o institución de energía tendrán las siguientes regulaciones:

a) El área para las servidumbres eléctricas será como mínimo de seis metros o mayor, si así lo establece el ICE o cualquier empresa o institución de energía según el voltaje de la línea de transmisión. En dichas áreas no se podrá edificar, pero sí podrá destinarse aparques con arbustos y árboles bajos, según el artículo 40- Ley de Planificación Urbana.

b) El área para las servidumbres eléctricas podrá destinarse para la construcción de calles sean paralelas o transversales a las líneas eléctricas. En el caso de calles paralelas, el diseño será de bulevar y se deja para jardinería central la definida por el ICE o cualquier empresa o institución de energía para la debida protección de las torres. A estas, adicionalmente, deberá hacerse las obras de protección necesarias.

c) Los desarrollos urbanísticos afectados por servidumbres eléctricas deberán ser presentados al ICE o cualquier empresa o institución de energía mediante nivel de anteproyecto para su debida aprobación. Si se propusiera algún tipo de arborización en las servidumbres las especies, deberán indicarse en esta etapa.

d) Toda construcción que se haga alrededor de las zonas de conducción de redes o subestaciones eléctricas deberá guardar los retiros establecidos por el ICE o cualquier empresa o institución de energía.

e) El ICE o cualquier institución o empresa no podrá instalar redes eléctricas de alta tensión en zonas previamente urbanizadas. En caso de ser necesario, deberán establecer el proceso de expropiación en las áreas con restricción para construir y coordinar de previo con la Municipalidad.

f) El ICE y cualquier empresa o institución que instale redes eléctricas de alta tensión en zonas urbanas o urbanizables no construidas, deberá indemnizar a los propietarios de los lotes afectados por la instalación de dichas redes y coordinar de previo con la Municipalidad.

De previo a cualquier instalación de redes eléctricas de alta tensión, el ICE y cualquier empresa o institución de energía deberá contar con los estudios y la autorización que aseguren la viabilidad del proyecto ambiental y sanitariamente.

578.14.- Zona de renovación urbana (ZRU)

| | |
|-------------|--|
| Descripción | Las zonas de renovación urbana se clasifican en las siguientes subzonas: zona de regeneración urbana, zona de rehabilitación urbana, zona de interés histórico arquitectónico de patrimonio y conservación. Esta última se ubica en la Reserva de la cuenca del Río Reventado, aún y cuando se utilice la misma simbología de la ZIHA, de allí que se adjunta las siglas “CONS” para incluirlas de esta misma nomenclatura (ZIHA-CONS). |
| Objetivos | <p>Objetivo general: Proporcionar un mejor entorno urbano y ecológico a partir de reconstrucción de aceras, arborización, infraestructura de redes, movilidad y accesibilidad, en pro de la calidad de vida de los habitantes, además de obras de restauración y renovación urbana.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>a. Conservación:</p> <p>1.ZRU-ZIHA: Busca proteger y conservar el patrimonio histórico arquitectónico debidamente declarado bajo la Ley 7555 y realizar los expedientes correspondientes a todo el inventario patrimonial incluido en la Zona de Interés Histórico Arquitectónico. Aplica lo indicado en el Acta N° 151-08 del 15 de abril del 2008.</p> <p>2.ZIHA-CONS: Busca proteger y conservar la zona declarada como Reserva Nacional del Río Reventado en el distrito de San Nicolás y Guadalupe correspondiente a los Diques de Cartago en concordancia con el decreto N°22834-MOPT-MIVAH. Zonificada en este Plan Regulador como Zona de Interés Histórico Arquitectónico de Conservación (ZIHA-Conservación)</p> <p>b. Regeneración ZRU-REG: Busca aprovechar zonas urbanas deterioradas con infraestructura y servicios que puede ser potenciadas a una mayor densificación a partir de los planes estratégicos de reajuste de terrenos del MIVAH y la diversidad de usos de suelo en complemento a proyectos y oportunidades regionales tales como proyecto tren y parques regenerativos (ecológicos o urbanos).</p> <p>c. Rehabilitación ZRU-REH: Busca la intervención integral de asentamientos irregulares a partir de alianzas con el estado costarricense y su sistema financiero, para dotarlos de infraestructura y servicios adecuados para la seguridad y sanidad de</p> |

| | |
|------------|--|
| | la comunidad inmersa en dicha problemática debidamente zonificada en el presente plan regulador. Dicho proceso puede implicar reubicación de dichos asentamientos. |
| Parámetros | Los parámetros para aplicar serán los correspondientes al sector al que corresponda la zona. Ver ficha urbanística y la tabla de parámetros y actividades para cada sector. |

(*) La delimitación precisa de estas zonas se encuentra en el Mapa de Zonificación propuesta en el Plan Regulador Territorial, así como los parámetros establecidos para cada sector.

(**) Se establecen las tablas de parámetros por distrito, así como las tablas detalladas con los usos conformes, no conformes y condicionados para cada sector.

TÍTULO V. – REGLAMENTO DE VIALIDAD

CAPÍTULO XLII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 579.- Ámbito y carácter de estas disposiciones

Las presentes disposiciones referentes a la vialidad serán meramente de aplicación geográfica dentro de los límites del cantón, sin perjuicio de lo que estipulado y reglamentado en la Ley General de Caminos Públicos (Ley N.º 5060), y de cualquier otra normativa nacional o cantonal vinculante.

El “Reglamento de Vialidad” constituye un documento que recopila los parámetros para el diseño y la construcción de la red vial cantonal. Es competencia de la Municipalidad de Cartago. Dentro de la documentación deberá adjuntarse todos los planes y los proyectos, así como sus respectivas características; en otras palabras, corresponde al conjunto de parámetros y normas para el ordenamiento y operatividad vial del cantón de Cartago.

La presente reglamentación será aplicable en el concepto como parte del proceso de planificación subregional de la provincia, siempre y cuando no contravenga o juridice la normativa adoptada.

Artículo 579.- Fuentes normativas

Todo lo correspondiente a vialidad será regido por lo establecido en el Plan Regulador Territorial, así como la normativa conexas emitida a nivel nacional, regional o municipal.

Artículo 580.- Carácter e interpretación de las normas de esta reglamentación

La Municipalidad de Cartago denegará la aprobación a aquellos planes y los proyectos que no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente reglamento. En caso de que se detecten discrepancias en cuanto a parámetros cuantitativos, cualitativos, o bien especificaciones técnicas en relación con un proyecto, prevalecerá lo estipulado en este reglamento, salvo casos en los que se indique lo contrario.

Artículo 581.- Finalidad del Reglamento de Vialidad del cantón de Cartago

La propuesta vial establecida para el cantón de Cartago se encuentra contenida en el Anexo N.º del presente Plan Regulador Territorial, el cual busca mejorar la conectividad externa mediante la red regional, que interconecta tangencialmente la ciudad. La conexión vehicular se establecerá de oeste a este y de norte a sur. Permite liberar el centro histórico y pacificar el centro de la ciudad, mejorar la calidad de vida de los habitantes. Internamente, busca mejorar la accesibilidad norte del cantón con la cuadrícula central, incluyendo las vías nacionales especialmente la ruta nacional N.º 2, encargada de crear enlaces entre las vías primarias, secundarias y terciarias del cantón para generar la continuidad de los tramos viales existentes y la malla vial cantonal. Asimismo, potencia la ruta nacional N.º 218, que comunica Llano Grande con Goicoechea. Se estableció como ruta turística, según la propuesta del Plan GAM.

Dicho Reglamento pretende brindar soporte al proyecto de ciclovías, potenciar el traslado del sector laboral hacia las zonas industriales y proponer el transporte alternativo entre los cantones de Paraíso y El Guarco; asimismo, la propuesta de la sectorización de vías está diseñada para pacificar el centro de la ciudad, prever distintas plazas públicas con parqueos subterráneos con la finalidad de que el centro sea caminable y que se utilicen los circuitos de transporte público que recorren el centro de la ciudad. Además, se promueve el trasbordo en los distintos medios de transporte como buses, trenes y bicicletas. Las estaciones de buses conectarían las sectoriales desde la parte norte y sur de los distritos más aledaños al centro de la ciudad como resultado la ciudad de Cartago contaría con lugares aptos para la movilidad como bulevares, ciclovías y transporte público.

El Reglamento de Vialidad plantea directrices que proporciona a la Municipalidad la capacidad de desarrollar la conectividad en cuanto a la planificación y diseño.

Dichas directrices son las siguientes:

- a) Consolidar la conectividad del territorio del cantón en relación con los cantones circunvecinos.
- b) Administrar las vías de la red vial cantonal y dictar medidas de seguridad, eficiencia y equidad de uso.

- c) Considerar que los diversos elementos de la red vial ofrezcan una adecuada funcionalidad.
- d) Las actuaciones referentes la red vial nacional, que excedan los límites municipales, deberán realizarse en coordinación con el INVU,MOPT y INCOFER.
- e) Establecer los anchos viales adyacentes al eje ferroviario, según lo establecido en el proyecto tren, para potenciar un desarrollo urbano asociado al servicio.

Artículo 582.- Funciones de la red vial

La red vial del cantón Cartago cumple las siguientes funciones:

- a) Servir de cauce al tráfico rodado y conexión interurbana.
- b) Clasificar la trama y espacio urbano.
- c) Contribuir a configurar el paisaje urbano natural mediante jardines e hilos verdes.
- d) Acoger la circulación peatonal y trazado para ciclovías.
- e) Dotar de acceso rodado y peatonal a las edificios e instalaciones.
- f) Servir de espacio de estancia y relación social.
- g) Servir de referencia al fraccionamiento y la disposición de la edificación.
- h) Acoger el estacionamiento de vehículos.
- i) Potenciar hilos verdes y bulevares a lo largo del derecho de vía fuera de la zona de concentración urbana, la red vial cumple el objetivo prioritario de conectividad.

Artículo 583.- Deslinde de las competencias

Los caminos públicos según su función se clasificarán en Red Vial Nacional y Red Vial Cantonal. Corresponde al MOPT en coordinación con la Municipalidad definir la Red Vial Nacional y Cantonal, según los requisitos del artículo 3.º de la Ley General de Caminos Públicos y demás normativa aplicable.

Los alineamientos sobre las vías nacionales serán determinados por el MOPT y los que corresponden a vías cantonales los definirá la Municipalidad de acuerdo con lo indicado en el mapa oficial.

Es competencia de la Municipalidad, el uso racional de las vías pertenecientes a la Red Vial Cantonal y dictar las medidas necesarias tendientes a lograr que el espacio público ofrezca seguridad, salubridad,

comodidad y ornato. Para ello, dictará el alineamiento sobre estas y autorizará mediante el Concejo Municipal los permisos que podrán ser a título gratuito u oneroso de ocupación de la vía pública con elementos urbanos tales como casetas, bancas, basureros, teléfonos públicos, torres de telecomunicación, postería eléctrica, árboles, entre otros, la nomenclatura, los mensajes publicitarios, las obras provisionales, las ferias y los espectáculos públicos.

La red vial cantonal prevista por el Plan Regulador Territorial deberá quedar integrada en el dominio público mediante los mecanismos de gestión legalmente establecidos. En consecuencia, tanto el uso de su superficie como del subsuelo estarán sujetos al régimen general del dominio público.

En superficie, únicamente, podrán autorizarse, además de las instalaciones propias de la vialidad rodada y peatonal, las instalaciones públicas relativas a elementos urbanos, tales como señalización vial, lámparas de iluminación, bancos, jardineras, escampaderos para buses o similares de transporte colectivo, entre otros, y, excepcionalmente, otras de uso especial y privativo tales como buzones de correos, instalaciones de teléfonos, quioscos de venta de prensa o de cupones para el transporte público, entre otros, siempre que respondan a una autorización previa emitida por la Municipalidad o previa coordinación técnica efectiva al tratarse de entes públicos. Lo relativo a rótulos se regula en el Reglamento Municipal de Publicidad Exterior.

Para efectos viales, en el subsuelo del dominio público, únicamente, podrán autorizarse los usos relativos a infraestructura urbana, transportes colectivos y estacionamientos en régimen de concesión.

Los pasos a desnivel, tales como puentes peatonales, las bandas transportadoras o cualquier elemento que pretenda aprovechar la vía de forma aérea deberá ser autorizada o coordinada mediante el Concejo Municipal previo dictamen técnico; el MOPT, y/o cualquier otra institución según proceda.

Artículo 584.- Objetivos

Los objetivos específicos de reglamentar la vialidad y el transporte son los siguientes:

- a) Lograr una relación directa entre el sistema vial y los diferentes usos del suelo establecidos en el Reglamento de Zonificación del

Uso de Suelo del Plan Regulador Territorial para mejorar la movilidad en cadauna de las zonas de la ciudad.

- b) Lograr un sistema de desplazamientos integrado, eficiente y acorde con los intereses de todos los usuarios del espacio público: peatones, transporte público, transporte privado, bicicleta y otros.
- c) Jerarquizar las vías, con base en parámetros de ingeniería de tránsito y urbanísticos, para lograr una mayor eficiencia del sistema. Se respeta los derechos de cada uno de sus usuarios.
- d) Integrar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana, las redes viales del cantón con el resto de los cantones circunvecinos en aras de lograr una visión de ordenamiento territorial regional.
- e) Potenciar las vías que integran la red vial. Se entiende ampliación, mejora y/o perfeccionamiento de dichas vías en concordancia con los parámetros de funcionalidad de vías incluidos en el presente reglamento.
- f) Desarrollar la ruta turística en consonancia con el Plan Nacional de Turismo planteado por el Instituto Costarricense de Turismo, que involucre todos los cantones de la provincia de Cartago, de manera tal que se establece un eje de recorrido periférico a las zonas urbanas.

Artículo 585.- De la red vial nacional

- a) **Carreteras primarias:** Red de rutas troncales para servir de corredores. Se caracterizan por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.
- b) **Carreteras secundarias:** Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes -no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales.
- c) **Carreteras terciarias:** Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región o entre distritos importantes.
- d) **Rutas de travesía.** Conjunto de carreteras públicas nacionales que atraviesan el cuadrante de un área urbana o de calles que unen dos secciones de carretera nacional en el área referida, de conformidad con el artículo 3.º de la Ley General de Caminos Públicos. La red de rutas de travesía se establece para hacer más expedito el tránsito en el centro de la ciudad, de norte a sur y de este a oeste.

Artículo 586.- De la red vial cantonal

Corresponde a la Municipalidad del cantón de Cartago, la administración de la red vial cantonal dentro del territorio de su jurisdicción según se indica en el Mapa Oficial de Plan Regulador de Cartago. Para estos efectos y en lo relativo a la emisión de alineamientos se establece la siguiente jerarquía vial con sus respectivas previsiones viales:

a) Caminos vecinales (VC): Suministran acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con vías de la red vial nacional y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia. Tendrán una previsión vial total mínima de 14 m. En caminos sin salida existentes se aplicará una previsión vial total mínima de 11 m a la fecha de publicación del Presente Plan Regulador.

b) Calle Local Primaria: Forman parte de una red vial continua, sirven para canalizar las vías locales hacia diferentes sectores de la ciudad o bien interconectan los distritos del cantón, unen caseríos y poblados con la red vial nacional, presentan mayores volúmenes de tránsito que los caminos vecinales, incluyendo la disponibilidad de transporte público. Tendrán una previsión vial total mínima de 17 m.

c) Calle Local Industrial: Comparte la definición de la vía local primaria establecida en el inciso “b” anterior con la particularidad de que da acceso a zonas industriales. Tendrán una previsión vial mínima de 14 m, 17 m, 20 m ó 24 m. De acuerdo con la norma vinculante para el diseño de fraccionamientos y urbanizaciones y normativa que lo sustituya se otorgarán los lineamientos respectivos basado en el mapa oficial de las urbanizaciones.

d) Calle Local Secundaria: Corresponden a las vías colectoras de vías urbanas locales que canalizan el tránsito hacia vías primarias o interconectan dos o más vías primarias. Tendrán una previsión vial mínima de 15 m.

e) Calle Local Terciaria: Caminos públicos, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, incluyendo vías de continuidad limitada o sin salida, cuya longitud total no supera los 135 m, o bien, aquellas que sirvan a 100 o menos unidades de vivienda o lotes. Tendrán previsión total mínima de 11 m.

f) Calle Local Urbana: Constituyen vías públicas incluidas dentro del cuadrante de las cabeceras de los distritos, no clasificadas como travesías urbanas de la red vial nacional. Para los efectos de previsión vial en este tipo de vías funge como tal el derecho de vía existente o previstas en el plan vial del presente Plan Regulador. Se consideran también como vías locales urbanas todas aquellas que formen parte de los mapas oficiales de las urbanizaciones. Las cuales serán clasificadas de conformidad con lo que se indica en los incisos c, d, y e del presente artículo, tomando en cuenta para tales efectos el respectivo plano general de catastro de cada urbanización.

Artículo 587.- De las vías para usos especiales

a) Vías especiales peatonales. Son aquellas que están diseñadas exclusiva o preferiblemente para el uso peatonal.

- b) **Vías especiales para transporte público.** Son aquellas reservadas para el tránsito exclusivo o preferente de transporte público.
- c) **Zonas especiales para estacionamiento bajo cobro.** La Municipalidad podrá determinar zonas en las que se permita usar parte de la calzada para estacionamiento. Estos sitios serán definidos por el área competente de la Municipalidad con la aprobación formal de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT.
- d) **Vías especiales de uso mixto:** Son aquellas vías que, por sus características de funcionalidad, sirven para los desplazamientos peatonales combinados con otro tipo de uso, tales como transporte público, zonas asignadas para carga y descarga, estacionamiento y parquímetros.
- e) **Vías especiales para transporte de carga de materiales peligrosos:** Son aquellas vías establecidas por la Dirección de Ingeniería de Tránsito y el Decreto N.º 24715-S-MINAE-MOPT-MEIC “Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos”.

Artículo 588.- Espacios reservados en la vía pública.

598.1.- Definición y clasificación

Se trata de aquellos espacios pertenecientes a la vía pública, los cuales serán diseñados y destinados con el propósito de ser utilizados por un determinado modo de transporte o tipo de vehículo y que operan de manera integrada en el conjunto del sistema de transportes.

En función del grado de segregación con otros tráficos, estos espacios se encuentran integrados en la propia red vial, sin separación física del resto del tráfico, de forma que la reserva se demarcará mediante señalización horizontal o vertical que distinga la preferencia de utilización. Su implantación responderá a criterios de demanda o de gestión del sistema de transportes, que no exijan cambios constructivos profundos en la red Vial.

Desde el punto de vista del modo de transporte o tipo de vehículo al cual se destina la plataforma reservada, se distinguen los siguientes tipos:

- a) **Espacios reservados para sistemas de alta capacidad:** Son aquellos sistemas que ofreciendo un alto nivel de servicio y capaces de servir volúmenes de demanda, tales como los trenes y los tranvías.
- b) **Vías exclusivas:** Se reserva al tránsito de vehículos destinados al transporte colectivo de personas.
- c) **Ciclo vías:** Constituido por aquellas bandas reservadas a la circulación de bicicletas y otros medios de transporte no motorizados, que se autoricen en ese espacio.
- d) **Otros carriles reservados:** Que serán aquellos que puntualmente y, sin constituir norma, demanden algún modo de transporte especial o alguna actividad específica, tales como carriles exclusivos para ambulancias en zonas hospitalarias, bomberos, carga y descarga en zonas comerciales o industriales y cualquier otro que se defina en el futuro.
- e) **Espacios públicos temporales:** Corresponden a actividades recreativas, culturales y de esparcimiento. Podrán ubicarse o desarrollarse en franjas de terreno municipales destinados a ejes viales o terrenos ociosos, que, por lo tanto, aún no han sido habilitados para su destino público último.

Algunos de los espacios reservados, que han sido descritos, se identifican claramente en la propuesta del sistema vial de la ciudad de Cartago, que se expone en los anexos de este Plan Regulador Territorial.

Artículo 589.- Ocupación del espacio público

En espacios públicos, las vías, los parques y las plazas de su administración, la Municipalidad podrá otorgar permisos precarios onerosos, revocables en cualquier momento por motivos de oportunidad o conveniencia, vía acuerdo del Concejo Municipal, debidamente fundamentado en un dictamen de la Comisión de Obras Públicas. Lo anterior con el fin de propiciar el aprovechamiento de los espacios públicos con el objeto de promover el concepto de ciudad viva. Las actividades, que podrán autorizarse, serán cafeterías, heladerías, floristerías, casetas de inseguridad, servicios bancarios, servicios sanitarios, mobiliario urbano, ferias de salud, cultura y similares.

La decisión para este tipo de otorgamiento de permisos debe respaldarse en programas integrales de renovación, embellecimiento de la ciudad y con responsabilidad ambiental.

En caso de las vías peatonales propuestas por el Plan Regulador Territorial, se contemplarán en su diseño los elementos mencionados.

La Municipalidad debe definir o autorizar el diseño de la respectiva ocupación del espacio público, el cual deberá estar en concordancia con los parámetros del entorno urbano-ambiental y ubicarse, en un mapa previo, las zonas donde se autorizarán esas actividades.

En los mismos términos de los artículos anteriores, la Municipalidad podrá autorizar la instalación de casetillas para guardas y postes de seguridad en aceras, áreas de parque y franjas verdes.

Artículo 590.- Pago por ocupación del espacio público

Todo permiso precario de espacio público conllevará el pago por su ocupación, el cual se calculará conforme a un estudio de costos realizado por el Departamento Financiero, que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal publicado y actualizado anualmente.

Artículo 591.- Obras en el espacio público

Las siguientes disposiciones regulan la construcción de obras en el espacio público para fines de interés común tales como aceras, casetillas y postes de seguridad, vallas, verjas y cercas, arborización de las calles, mobiliario urbano, ruptura de pavimento, instalaciones provisionales, canoas y bajantes.

591.1- Aceras: La construcción y la reconstrucción de aceras debe regirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84 del Código Municipal y a la Ley de Movilidad Peatonal N.º 9976 y/o la normativa que los sustituya.

Los parámetros técnicos para cumplir en la construcción de aceras, sus elementos complementarios y sus requisitos mínimos de diseño son los siguientes:

- a) **Materiales:** Se permite el concreto, el chorreado en sitio o las piezas prefabricadas con un acabado antideslizante y que cumpla con los parámetros de tránsito, seguridad y accesibilidad.
- b) **Diseño de las Aceras:** Dentro del sector delimitado por la Municipalidad como casco histórico, el diseño se adecuará al patrón colonial heredado en las aceras de piedra canteadas bajo los principios de accesibilidad de la Ley 7600. En el resto del territorio, se adecuará a lo estipulado en el inciso anterior. Asimismo, se tomarán como referencia las recomendaciones dispuestas en el Manual del Espacio Urbano del Instituto Costarricense del Concreto y Cemento y Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
- c) **Pendiente:** La pendiente transversal no podrá ser mayor del 3 % ni menor del 2 % hacia el cordón de caño. La pendiente longitudinal será igual a la pendiente de la calzada y no se permiten gradas, rampas ni elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal, salvo lo indicado en el inciso siguiente.
- d) **Acceso vehicular a los predios:** Este debe salvarse con rampas, ocupando la franja de acera de hasta 0,50 m. de ancho, medido desde el borde del cordón de caño. No podrá ocupar en caso alguno el área de circulación peatonal. En la vía férrea, el acceso vehicular debe ser otorgado por el INCOFER.

Los desniveles, que se generan en los costados de las rampas transversales a las aceras en los accesos vehiculares, también deberán resolverse con rampas longitudinales, con pendientes de acuerdo con las normas de accesibilidad contenidas en la Ley 7600 y su Reglamento. En sitios donde el nivel de acera y calzada genere dificultad para lograr el acceso a los predios, podrán colocarse rejillas de materiales permitidos (hierro, acero, concreto, todos ellos con características antideslizantes), que no obstruyan la escorrentía y deberán ser removibles o abatibles para facilitar la limpieza y el mantenimiento del cordón de caño.

El propietario debe asegurar el parqueo de los vehículos dentro de los límites de su predio y no obstaculizar el paso de los peatones por la acera. En caso de no poder hacerlo por falta de espacio, el propietario debe abstenerse de modificar el cordón de caño, la acera o la línea de construcción para rampas de acceso al predio. En caso contrario, se aplicará la multa que establece el artículo 84 del Código Municipal y la Municipalidad procederá a la demolición de las obras.

591.2.- Cajas y pozos de registro: Estos elementos de conexión a las redes de servicios públicos deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) **Nivelación:** Por todos sus lados tendrán un nivel igual al nivel final de la superficie de rodamiento o circulación.
- b) **Material:** La tapa de la caja o el pozo debe ser de un material antideslizante y deberá soportar las cargas sin que se produzcan vibraciones, hundimientos o ambos.

591.3.- Junta: La junta de construcción entre la tapa y la superficie de acera o calzada debe ser mínima en cuanto al ancho.

591.4.- Rampas para personas con discapacidad. Los espacios públicos deben disponer de rampas para el acceso de personas con discapacidad. Estas tendrán gradiente máxima según reglamento de la Ley 7600, ser construidas del mismo material que las aceras y acompañarse con la señalización correspondiente. La acera así como la rampa para personas con discapacidad deberán tener un ancho mínimo de 1.20 metros. Para estos efectos, se tomarán como referencia las recomendaciones dispuestas en la Guía para el Diseño y Construcción del Espacio Público del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y/o normativa que la sustituya.

591.5.- Arborización de las calles y mobiliario urbano: Para plantar árboles o instalar cualquier tipo de mobiliario urbano (bancas, basureros, casetas telefónicas, casetas de paradas de autobús, hidrantes, postes de alumbrado, pasamanos y barreras de protección, entre otros) en los espacios públicos, se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) El paso libre entre la línea de propiedad y el elemento por instalar no puede ser menor de 1,20 m. (Equivalente de ancho de acera mínimo óptimo según Ley N.º 7600).
- b) En las esquinas debe respetarse una distancia libre de siete metros en ambas direcciones desde la esquina, espacio en el cual no se permite la instalación de algún elemento.
- c) La alineación del mobiliario o arborización deberá concentrarse siempre del mismo lado de la acera, especialmente sobre zona verde o su equivalente en 0,50 m desde el cordón de caño y dejar libre de obstáculos y continuo el ancho de la acera o ancho no inferior a 1,20 metros.

591.6.- Arborización en vías públicas: Con la finalidad de generar bulevares y ejes verdes, se podrán realizar programas de arborización en los centros de las vías públicas en islas divisorias de carriles tipo camellón o en sus laterales, de acuerdo con el diseño proyectado de ciudad. La arborización será únicamente la que permita el programa correspondiente de la Municipalidad, la cual indicará las especies nativas por fomentar en las zonas verdes o aceras del cantón que lo permitan y dará el mantenimiento respectivo al proyecto. Para remover un árbol o notificar la necesidad de poda u otro, deberá solicitarse la autorización a la misma dependencia. Ninguna entidad pública o privada podrá sembrar árboles sin la debida autorización municipal.

591.7.- Rotura de pavimento y aceras: La rotura de pavimento y las aceras en la vía pública local para la ejecución de obras privadas requiere expresa autorización de la Unidad Técnica de Gestión Vial y Área de Operaciones y Área Técnica de Acueducto, Dirección de

Urbanismo según corresponda, la cual fijará, en cada caso, las condiciones bajo las cuales la concede. El solicitante de la licencia de rotura en las calles locales estará obligado a ejecutar la reparación correspondiente y para garantizarlo deberá depositar, a la orden de la Municipalidad, el valor correspondiente a la reparación. Todo trabajo u obra deberá ser realizado según las disposiciones de prevención contenidas en las Normas para la Colocación de Dispositivos de Seguridad para Protección de Obras contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 38799-MOPT y normativa conexas.

En cuanto la rotura de pavimento y las aceras en la vía pública local para la ejecución de obras públicas sea con personal público o privado contratado por la respectiva administración pública, deberá necesariamente coordinarse de forma previa el inicio de obra y los dispositivos de seguridad que se utilizarán durante el proceso de construcción y el cierre de esta. Asimismo, se deberá presentar planos constructivos y programación de obra y tendrán la obligación de dejar la vía pública en las mismas o mejores condiciones en que se encontraba.

La coordinación deberá hacerse por el profesional responsable de la obra, directamente, con los técnicos municipales, los cuales podrán formular las observaciones que consideren oportunas mediante el documento correspondiente (digital o físico). La Administración Municipal cuenta con las facultades para solicitar toda la información necesaria durante el proceso al profesional responsable de las obras.

En caso de que no se coordine efectivamente conforme las disposiciones del presente Reglamento, la administración municipal dispondrá de las facultades para detener o suspender las obras hasta tanto no se materialice efectivamente el cumplimiento de las presentes disposiciones.

591.8.- Instalaciones provisionales. Para colocar estructuras provisionales de cualquier tipo, colocar instalaciones de carácter provisional en las vías públicas y/o terrenos de administración municipal, es obligatorio obtener la expresa autorización (física o digital) de la Dirección de Urbanismo Municipal. Para autorizaciones en vías nacionales, se debe contar de previo con el visto bueno de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT.

Todo trabajo deberá ser realizado de acuerdo con las Normas para la colocación de Dispositivos de Seguridad para Protección de Obras contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 38799-MOPT.

El interesado, a efectos de obtener la autorización, deberá presentar, de forma previa al área municipal, el respectivo plan de manejo de la obra que deberá incluir hasta la adecuada disposición final de los desechos. La administración municipal cuenta con facultades suficientes para incluir las observaciones necesarias que serán de acatamiento obligatorio para el interesado.

De no cumplirse con estas disposiciones, la Dirección de Urbanismo procederá a la clausura, la suspensión de la obra y/o la eliminación de los obstáculos en coordinación con unidades operativas correspondientes. Se cargará a la cuenta del propietario los costos correspondientes según el estudio de costos previamente realizado.

Artículo 592.- Espacio de estacionamiento de los vehículos

El espacio de estacionamiento de los vehículos está diferenciado por el régimen del suelo, donde se encuentran aquellos espacios de estacionamiento sobre la vía pública local y aquellos en suelo privado.

Las disposiciones sobre estacionamiento de vehículos deben cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones Municipal y en forma supletoria el Reglamento de Construcciones del INVU y con la ubicación donde lo permita el Plan Regulador Territorial.

Artículo 593.- Estacionamiento en vía pública

Los estacionamientos en vía pública son las plazas de estacionamiento que se sitúan sobre vía pública y pueden ser libres o sujetos a condiciones de pago mediante el sistema que defina la Municipalidad para esos efectos.

La Municipalidad definirá lo relativo a los espacios de estacionamiento a partir de lo dispuesto en la Ley número 3580, Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros); y el Reglamento Municipal de Estacionómetros y la Ley 7717 de regulación de estacionamientos públicos y su respectivo reglamento.

Artículo 594.- Estacionamiento en suelo privado o en concesión

Los estacionamientos en suelo privado o en concesión se sitúan sobre propiedad privada. Los estacionamientos podrán ser construidos en superficie, en subsuelo y en altura. Se entiende por sitio de estacionamiento una porción de suelo de fácil acceso con las siguientes dimensiones mínimas, según el tipo de vehículo o usuario que se prevea.

| | Longitud | Anchura |
|--------------------------------|-----------------|----------------|
| Vehículos de dos Ruedas | 2,5 metros | 1,5 metros |
| Automóviles | 5,5 metros | 2,5 metros |
| Plaza discapacitados | 5,5 metros | 3,3 metros |
| Vehículos industriales ligeros | 5,7 metros | 2,5 metros |
| Vehículos industriales grandes | 12,0 metros | 3,5 metros |

Las anchuras deberán incrementarse en 25 centímetros por cada lado que linde con una pared.

La pendiente máxima de la plaza será del tres por ciento (3 %).

A los efectos del cumplimiento de medidas de evacuación y de seguridad para la protección contra incendios, se aplicará la legislación y la reglamentación existente para tal efecto según los requerimientos de la Ley Número 8228 del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y legislación y reglamentación conexa emitida o que emita el Instituto Nacional de Seguros. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra normativa técnica aplicable.

Se debe respetar la cobertura máxima establecida en el Reglamento de Zonificación y en concordancia con los índices de fragilidad ambiental. Para tales efectos la cobertura se entiende como sellamiento de pisos y no necesariamente como área edificada.

Artículo 595.- Tipología de estacionamientos

Se distinguen tres tipos de estacionamientos: públicos, privados y municipales en áreas públicas:

595.1.- Estacionamiento público: Son los establecimientos en propiedad privada, que ofrece servicio de estacionamiento a todo público como actividad lucrativa.

595.2.- Estacionamiento privado: Son aquellos estacionamientos o espacios ubicados en propiedad privada, que forman parte del funcionamiento de un establecimiento comercial, de servicios, industrial o institucional, en donde el servicio que prestan es enteramente complementario a la actividad principal, y su utilización no genera actividad lucrativa, por lo que no necesita licencia municipal.

595.3.- Estacionamientos municipales en áreas públicas: Son aquellos establecidos con fundamento en la Ley N.º 3580 y la Reglamentación Municipal aplicable y/o norma que los sustituya.

Artículo 596.- Condiciones de diseño de los estacionamientos

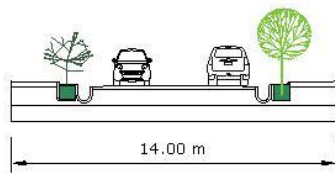
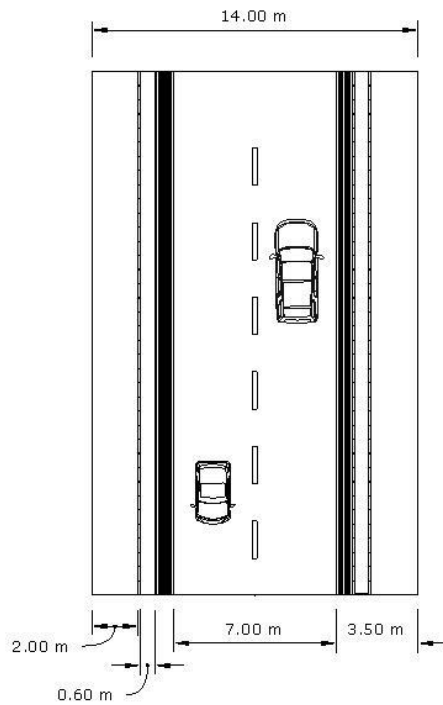
Entre otras dispuestas en la normativa aplicable, se definen las siguientes condiciones de diseño de los estacionamientos:

- a) No se permiten accesos a estacionamientos a menos de ocho metros de la esquina más cercana.
- b) Para la construcción de espacios de estacionamiento frontales al inmueble, se permitirá usar como máximo dos tercios del frente del lote y se mantendrá el resto como zona verde y paso peatonal. El retiro de la línea de construcción con este objetivo no puede ser menor a 5,5 metros de la línea de propiedad. Dicho acceso se resolverá por medio de una única rampa sobre la acera con un ancho máximo de cinco metros. Lo anterior respetará lo indicado en el Reglamento de Construcciones Municipal sobre el particular.
- c) Las zonas de parqueo frente a calle pública tributan como área libre de cobertura o antejardín, en tanto los materiales utilizados permitan asegurar en todo momento una adecuada permeabilidad, equivalente a lo previsto a las fichas técnicas del Reglamento de Zonificación.
- d) En caso de remodelación, o cambio de jardines a estacionamientos, se deberá solicitar el permiso municipal de construcción correspondiente.
- e) Debe marcarse claramente la separación entre los espacios de estacionamiento y la acera, lo cual se materializará mediante texturas.

La contravención a estas normas será fiscalizada y sancionada por la Municipalidad, en cumplimiento de las facultades conferidas por el Código Municipal y legislación conexas.

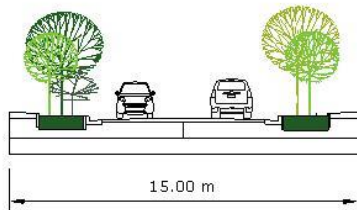
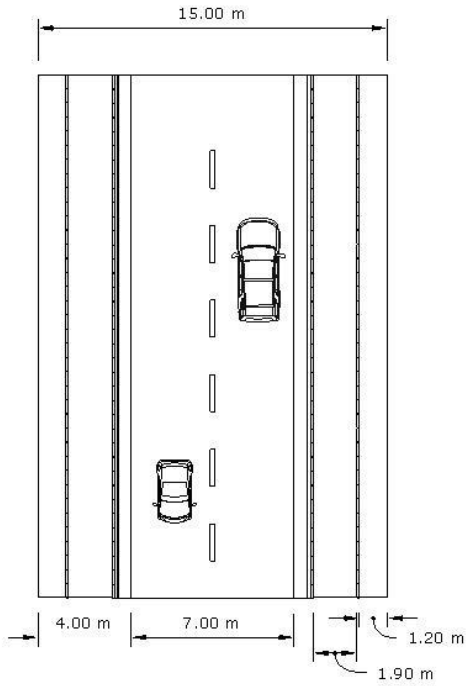
Artículo 597.- Perfiles de la red vial cantonal

Ejemplos de perfil de calle local terciaria 14 metros



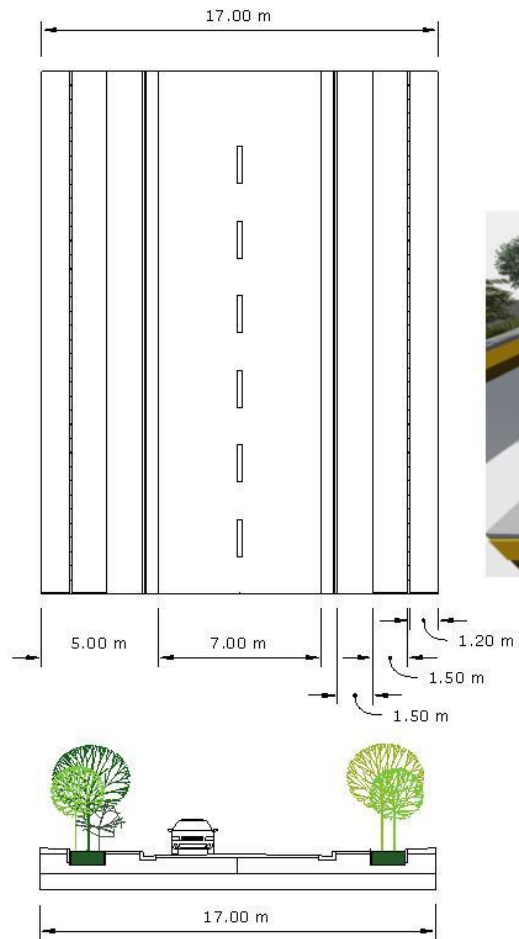
CALLE TERCIARIA (CAMINO VECINAL)
DISEÑO GEOMÉTRICO (esc. 1:200)
PERFIL TRANSVERSAL (esc. 1:200)
PERSPECTIVA (sin escala)

Ejemplo de perfil de calle local secundaria 15 metros de derecho de vía



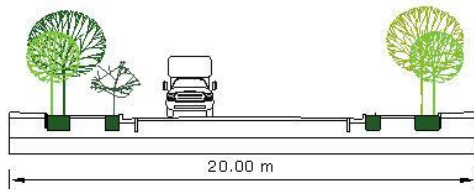
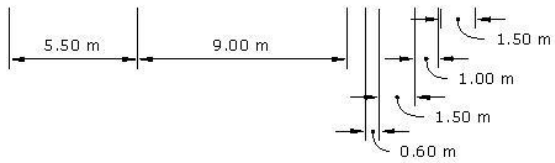
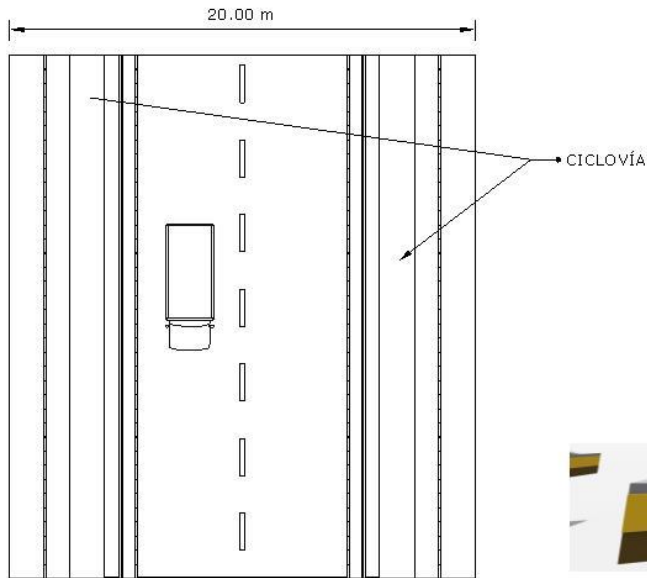
CALLE SECUNDARIA
DISEÑO GEOMÉTRICO (esc. 1:200)
PERFIL TRANSVERSAL (esc. 1:200)
PERSPECTIVA (sin escala)

Ejemplos perfil de calle local primaria 17 metros de ancho de vía



CALLE PRIMARIA
DISEÑO GEOMÉTRICO (esc. 1:200)
PERFIL TRANSVERSAL (esc. 1:200)
PERSPECTIVA (sin escala)

Perfil de calle primaria industrial de 20 metros de derecho de vía



CALLE PRIMARIA INDUSTRIAL
 DISEÑO GEOMÉTRICO (esc. 1:200)
 PERFIL TRANSVERSAL (esc. 1:200)
 PERSPECTIVA (sin escala)

TÍTULO VI. – REGLAMENTO DE RENOVACIÓN URBANA

CAPÍTULO XLIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 598.- Objetivo

Sin perjuicio de lo indicado en otros apartados de este Plan Regulador Territorial, este título pretende regular lo concerniente a los procesos de renovación urbana que se requieran implementar en los distritos y centros urbanos, bajo la tutela de las disposiciones normativas contenidas en el capítulo sexto de la Ley de Planificación Urbana y Ley de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias número 8488.

Además de posibilitar la intervención pública en las áreas del cantón que se encuentran decadentes, defectuosas, deterioradas o destruidas ya sea parcial o totalmente como consecuencia de un desastre, o bien al tomar en cuenta la inconveniente parcelación, edificación, carencia de servicios, facilidades comunales, o cualquier otra condición adversa a la seguridad, salubridad, conservación del patrimonio y bienestar en general y fijar las normas que deberán adoptarse para rehabilitar, remodelar o regenerar las áreas urbanas disfuncionales, o conservar áreas urbanas cuya intervención sea considerada estratégica.

Artículo 599. Alcance de la renovación urbana

Los Proyectos de Renovación Urbana estarán dirigidos a conservar las áreas urbanas, prevenir su deterioro, rehabilitar las áreas urbanas disfuncionales o erradicar tugurios en los términos establecidos en su respectivo Plan Proyecto.

Artículo 600.- Formas de intervención

La Municipalidad en coordinación con el Estado y con los propietarios de los inmuebles eventualmente afectados podrán intervenir en predios públicos y privados, de acuerdo con sus atribuciones, para la restauración, la rehabilitación, la reintegración y la redistribución de estos.

En defecto de lo anterior, se procederá con la expropiación forzosa. Para estos efectos, la Municipalidad de Cartago contará con los siguientes instrumentos:

- a. Plan Proyecto de Renovación Urbana
- b. Proyectos de Renovación Urbana

Artículo 601. Tipos de intervención para la renovación urbana

En la formulación de un Plan Proyecto de Renovación Urbana, se utilizarán uno o varios de los siguientes tipos de intervención según las zonas marcadas en el mapa de zonificación y las mencionadas en el artículo sobre **Mapa de áreas con potencial de renovación urbana del presente reglamento**:

Conservación: Acciones cuyo objetivo consiste en proteger la protección del patrimonio histórico, arquitectónico e intangible, así como de los recursos naturales, para asegurar su

preservación. Asimismo, rige la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica N.º 7555

Regeneración: Proceso integral y dinámico que actúa sobre los factores que originan el deterioro de un área urbana con el fin de impulsar una recuperación paulatina de su estado original para lograr su uso intensivo y un aprovechamiento colectivo. Dichas acciones son enmarcadas tanto en el aspecto físico-ambiental como en el económico-social.

Rehabilitación: Proceso de mejoramiento de un área urbana predominantemente construida, que permite su recuperación integral. Las medidas por implementar en este proceso podrían involucrar la variación de la densidad de población, expropiación o demolición de edificaciones en riesgo o insalubres, la reparación y la modernización de servicios comunales, así como la construcción de redes viales adecuadas.

Remodelación: Modificación de un conjunto urbano para su reutilización. Este tipo de intervención podrá incluir parámetros constructivos, vialidad, readecuación de los servicios básicos, rectificación de medidas prediales, provisión de áreas libres para fines recreativos, espacios para equipamiento y servicios urbanos o cualquier combinación de los elementos anteriormente señalados. De requerirse cambios al uso de suelo, deberá cumplirse con la Ley de Planificación Urbana.

Los tipos de intervención mencionados se encuentran ubicados en la tabla del artículo 641. **SOBRE LAS ÁREAS CON POTENCIAL DE RENOVACIÓN URBANA** del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 602. Causas para la renovación urbana

Serán causas para realizar renovación urbana la presencia en un área específica de una o varias de las siguientes condiciones:

- 1) **Riesgo por amenazas naturales:** Los sectores que presentan un conjunto de factores físicos y ambientales que aumentan la vulnerabilidad y representan un peligro para la vida de los habitantes. Pueden o no contar con declaratoria de inhabitabilidad emitida por la autoridad competente o estar incluidos en la cartografía oficial de la CNE.
- 2) **Deficiente o inexistente infraestructura:** Las áreas urbanas disfuncionales que no cuenten con infraestructura urbana básica como sistemas de movilidad, pluviales, de alcantarillado sanitario, agua potable, electricidad y telecomunicaciones, o bien sectores en los que se cuenta con la infraestructura, pero no satisface las necesidades de la población a la que sirven. Se requiere dictamen del Concejo Municipal mediante criterio técnico correspondiente y de la entidad competente de dotar la infraestructura requerida para el otorgamiento del servicio, que haga constar la inexistencia o la deficiencia de la infraestructura en relación con la población a la que sirve.
- 3) **Deficientes o inexistentes áreas de parques y facilidades comunales:** Los sectores que incumplan con los porcentajes de áreas de parques y facilidades comunales establecidos en la normativa aplicable o no satisfagan las necesidades de la población a la que sirven.
- 4) **Protección ambiental de recursos naturales:** Los sectores que cuenten con recursos naturales que deban ser conservados, que estén invadidos o contaminados por procesos de urbanización. Se requiere dictamen del MINAE, SINAC, SENARA o la entidad competente.
- 5) **Presencia de asentamientos informales:** Las edificaciones que se encuentran ubicadas en terrenos ocupados por habitantes que no ostentan su tenencia legal. Se requiere certificación de propiedad.
- 6) **Presencia de asentamientos irregulares o estructuras inhabitables:** Conjunto de edificaciones e infraestructura urbana desarrollados sin observar las normas de fraccionamiento, urbanización o construcción, según las definiciones de asentamientos irregulares y estructuras inhabitables del presente Reglamento.
- 7) **Presencia de patrimonio arquitectónico o intangible:** Sectores urbanos o edificaciones con valor patrimonial, en los que se puedan fomentar actividades culturales, comerciales o turísticas al optimizar su uso en función de las necesidades existentes. Pueden o no contar con la declaratoria establecida en la Ley de Patrimonio Histórico- Arquitectónico de Costa Rica y su Reglamento.
- 8) **Inadecuado tejido urbano:** Los sectores ubicados en las áreas urbanas que presentan patrones de desarrollo urbano dispersos, sin redundancia vial, con inadecuado parcelamiento, que produzcan fragmentación del espacio público o generen segregación urbana.

9) Revitalización urbana: Áreas urbanas disfuncionales que presentan potencial para renovar y repoblar, que requieran transformaciones físico-espaciales o socioeconómicas que los hagan funcionales y accesibles en busca del interés común.

Artículo 603. Mapa de áreas con potencial de renovación urbana

Las zonas establecidas en el mapa y reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

Clasificación de las áreas según prioridad definida por el gobierno municipal.

| Distrito | Descripción | Tipología | Causas | Nivel de prioridad |
|-------------|---|----------------|--|--------------------|
| San Nicolás | Barrio Cristo Rey, Mirador Estatua a Cristo Rey, divisoria de aguas entre cuenca del Reventazón y Tárcoles, presencia de Humedal Palustre | Rehabilitación | Riesgo amenazas naturales, presencia de asentamientos, revitalización urbana, deficiente infraestructura, protección ambiental | alta |
| San Nicolás | Parque Metropolitano Los Diques, cuenca del río Reventado | Conservación | Riesgo amenazas naturales, presencia de asentamientos, inadecuado tejido urbano, revitalización urbana, protección ambiental | alta |
| Occidental | Lotes FECOSA, entrada del tren al centro de Cartago, área entre estación del tren hasta Los Diques | Regeneración | Deficiente infraestructura, deficientes facilidades comunales, presencia de asentamientos, inadecuado tejido urbano, revitalización urbana | alta |
| Oriental | Distritos Oriente y Occidente, desde la Basílica de los Ángeles, Hospital, Parque Jesús Jiménez, Ruinas y Plaza mayor, Iglesia María Auxiliadora, hasta el cementerio | Conservación | Presencia de patrimonio, revitalización urbana | baja |

| | | | | |
|---------------|--|----------------|---|-------|
| | General de Cartago | | | |
| Carmen | Los Altos de San Blas | Rehabilitación | Riesgo de amenazas naturales, deficiente infraestructura, deficientes facilidades comunales, presencia de asentamientos, inadecuado tejido urbano | media |
| Quebradilla | Avenida 14: Aproximadamente desde el cementerio hasta el costadosur de la plaza de deportes. | Rehabilitación | Deficiente infraestructura, deficientes facilidades comunales, presencia de asentamientos, inadecuado tejido urbano | media |
| San Francisco | Asentamiento Barrio Barro Morado: en las cercanías del sur de la Fábrica de cemento (HOLCIM) | Rehabilitación | Deficiente infraestructura, deficientes facilidades comunales, presencia de asentamientos, inadecuado tejido urbano | media |

Artículo 604.- Zonas delimitadas de renovación urbana en el Plan Regulador Territorial de Cartago

Sin pretensión de priorizar se incluyen las siguientes zonas:

- i. 1.FECOSA o Barrio San Francisco: Sector noroeste de la ciudad lo correspondiente al entorno del eje ferroviario. Está graficado en el mapa de zonificación propuesta como regeneración urbana.
- ii. Esta zona es un umbral entre los barrios netamente residenciales y los usos mixtos característicos de la trama urbana, que, debido a su antigüedad y por falta de un mantenimiento adecuado, han ido perdiendo calidad con el paso del tiempo. En la actualidad presenta un alto grado de deterioro a nivel urbano, social y económico.
- iii. 2. Casco histórico arquitectónico: Es la zona que abarca desde la Basílica de Los Ángeles paralelo a la línea del tren hasta el sector denominado como Los Diques. Las edificaciones son de uno y dos niveles. Coexisten en la zona problemas derivados de la degradación social. Con la reactivación del servicio del tren, se dinamiza el sector y se pretende fomentar la regeneración de estas áreas como potenciador turístico, comercial y habitacional. Permite incrementar los ingresos económicos al sector. En él deben mejorar sus condiciones de infraestructura, principalmente, en lo referente a el estado de las aceras, la evacuación y la canalización de aguas pluviales, el estado de las redes sanitarias, las redes eléctricas y, en general, todo lo referente a accesibilidad.
- iv. Los Altos de San Blas: Se encuentran en el sector norte de la ciudad, en el distrito de El Carmen; aquí, existen dos fincas subdivididas en derechos, a partir de las cuales se establecieron viviendas irregulares que en la actualidad no pueden ser puestas a derecho por la carencia de servicios e infraestructuras públicas adecuadas. Además, hay afectaciones legales como las que son propias de la ley forestal artículo 33, servidumbres eléctricas e inundaciones. En estas mismas condiciones se encuentran los siguientes sectores (delimitados y cartografiados en la zonificación del presente Plan Regulador Territorial).
- v. Quebradilla Avenida 14: Se extiende, aproximadamente, desde el cementerio hasta el costado sur de la plaza de deportes.
- vi. Asentamiento Barro Morado: Se ubica en el distrito de San Francisco en las cercanías del sur de la fábrica de cemento (HOLCIM).
- vii. Ochomogo: El sector ubicado al norte de la empresa MADISA de manejo de desechos industriales y además el sector ubicado al costado oeste del mirador del monumento a Cristo Rey. Ambos se hallan en zonas industriales y cercanos a humedales y zonas de protección, así como de la zona industrial de Cartago.

Artículo 605.- Planes de renovación urbana

La Municipalidad en coordinación con el Estado podrá desarrollar planes de renovación urbana, individualmente o en coordinación con otras instituciones u órganos públicos o privados conforme a la ley, que permitirá planificar los proyectos por realizar en el cantón en materia de renovación, rehabilitación urbana y conservación y definir los criterios generales en cuanto a la ordenación del espacio, equipamientos, servicios, infraestructuras, y edificaciones para el desarrollo de Proyectos de Renovación Urbana. Estos planes podrán ser dirigidos específicamente a la atención de determinadas patologías urbanas, como la recuperación de centros urbanos degradados, procesos de mejora barrial, instalación de redes e infraestructuras públicas, movilidad y transporte, entre otros. Esto se aplicará únicamente a las zonas de renovación urbana indicadas en el mapa de zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 606. Plan proyecto

El plan proyecto corresponde al proceso de conceptualización previo al Proyecto de Renovación Urbana. La Municipalidad en coordinación con el Estado u otra organización no gubernamental podrá desarrollar el plan proyecto. El Concejo Municipal mediante el criterio técnico correspondiente, que decida aplicar Renovación Urbana, deberá verificar que el documento del Plan Proyecto contenga:

- 1) Justificación:** Deberá indicar las causas para la Renovación Urbana de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento, las deficiencias por corregir con el Proyecto de Renovación Urbana y el beneficio por percibir; asimismo, deberá aportar el documento del gobierno municipal que certifique la existencia de la causa de la intervención.
- 2) Diagnóstico:** Documento en el cual se incluye la recolección, la clasificación, la comparación y la evaluación de las causas de intervención. Se consideran variables e indicadores que caracterizan la problemática, tanto del espacio geográfico por intervenir con el Plan Proyecto de Renovación, como su área de influencia. Debe incluir los estudios técnicos correspondientes, según la causa y tipode Renovación Urbana.
- 3) Tipos de intervención:** En esta sección deberán indicarse los tipos de intervención por utilizar.
- 4) Actores:** En esta sección debe indicarse si el plan proyecto es propuesto por iniciativa municipal, pública, privada o mixta. Se definirán los actores públicos o privados que participarán, con indicación expresa de la naturaleza de su intervención, según lo indicado en la propuesta dediseño y las fuentes financieras.
- 5) Delimitación de área:** Localización del espacio geográfico en el cual se ejecutará el Proyecto de Renovación Urbana.

6) Factibilidad y proyección: Estimación de costos, determinación de las fuentes de financiamiento públicas o privadas y del tiempo de ejecución del Proyecto, así como de las restricciones urbanísticas establecidas en la normativa aplicable.

7) Instrumentos de gestión de suelo: Propuesta del o los instrumentos de gestión de suelo por utilizar en el Proyecto de Renovación Urbana. Se especificarán los siguientes aspectos:

a) Identificación de los incentivos o prácticas por utilizar, de conformidad con el artículo sobre **aplicación de instrumentos y prácticas incentivables** del presente reglamento.

b) Determinación de las restricciones urbanísticas, así como de fraccionamiento o construcción en el área por intervenir, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley de Planificación Urbana.

c) Aplicación de norma excepcional en los términos del artículo 13 del presente Reglamento.

8) Propuesta de diseño: Incluye los elementos gráficos y la memoria descriptiva que comprende los aspectos antes listados que conforman el plan proyecto.

Artículo 607. Proceso para revisión y aprobación del Plan Proyecto

Para la aprobación del Plan Proyecto de Renovación Urbana, se deberán aplicar los siguientes pasos en el orden que a continuación se indica:

1) Presentación del Plan Proyecto al Concejo Municipal para su revisión y remisión a la Comisión Permanente de Obras Públicas y Urbanismo para el criterio técnico favorable o no favorable.

2) La Comisión de Obras Municipal evaluará el plan proyecto con los criterios de los artículos 5 y 6 del presente Reglamento. En el caso de su aprobación, emitirá su visto bueno al plan proyecto en un plazo máximo de un mes calendario, para que continúe con el trámite de aprobación. En casos que impliquen la integración de calles públicas, la Comisión de Obras gestionará la aprobación del Proyecto ante la UTGVM en caso de ser vía cantonal o ante el MOPT si es vía nacional.

3) Una vez que se cuente con el visto bueno de la Comisión Permanente de Obras Públicas, esta remitirá el plan proyecto al Concejo Municipal para su aprobación.

4) El Concejo Municipal enviará el Plan Proyecto a valoración de la Dirección de Urbanismo del INVU y una vez retorne con su respectiva aprobación podrá aprobar o rechazar el plan proyecto para su respectiva aprobación. En caso de rechazo este será archivado.

Artículo 608. Participación ciudadana

Para todo Plan Proyecto de Renovación Urbana, el Concejo Municipal implementará mecanismos que promuevan la participación ciudadana de la población beneficiada, en sus etapas de formulación y gestión, quienes se vincularán previo nombramiento por el Concejo Municipal con las comisiones técnicas municipales.

Artículo 609.- Proyectos de rehabilitación urbana

Para la implementación de los planes de rehabilitación urbana, la Municipalidad en coordinación con el Estado deberá establecer los proyectos de rehabilitación urbana, que se requieran, que contendrán la programación de las actuaciones por realizar a efectos de lograr los objetivos propuestos, en las áreas señaladas, a tal efecto en el Mapa de Zonificación del Plan Regulador Territorial.

Los proyectos de rehabilitación urbana podrán surgir por iniciativa pública o privada. En este último caso, el proyecto deberá ser aprobado por el Concejo Municipal previo dictamen técnico debidamente fundamentado.

Artículo 610. Objetivo del proyecto de renovación urbana

El objetivo del proyecto de renovación urbana es la rehabilitación, la regeneración, la remodelación o la conservación de las áreas urbanas con el fin de mejorar la calidad de vida urbana mediante el aprovechamiento de los predios y las edificaciones existentes, la habilitación de usos de suelo mixtos, el mejoramiento del espacio público y la protección ambiental. Los proyectos de renovación urbana podrán incluir la peatonización del espacio, la accesibilidad universal, la protección de los recursos naturales, el rescate del paisaje urbano-natural y del patrimonio histórico arquitectónico e intangible, el uso de energías alternativas, la priorización del transporte público, la variación de la densidad poblacional en los centros urbanos u otros factores que impulsen la renovación urbana. El proyecto garantizará la coherencia funcional de las actividades, que se desarrollan en las áreas de acuerdo con sus propias necesidades y según la normativa vigente.

610.1.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Los proyectos de rehabilitación urbana estarán constituidos por una parte normativa, una gráfica y una programática y su contenido mínimo deberá incluir:

- a) Los objetivos y la justificación deberán estar en consonancia con lo expresado en el artículo 6 del Reglamento de Renovación Urbana publicado por el INVU.
- b) Delimitación del área por intervenir, diagnóstico de la situación existente, actores que realizarán la intervención y tipo de intervención por realizar.
- c) Estudios de factibilidad legal, social, cultural, ambiental, política, económica y financiera de la intervención urbanística.
- d) La zonificación y la delimitación de la zona de rehabilitación, tal y como se contempla en el Mapa de Zonificación del Plan Regulador Territorial.
- e) Instrumentos de gestión del suelo.

- f) Incentivos por utilizar: mayor cobertura, mayor aprovechamiento del suelo, mayor altura, mayor densidad, mayor edificabilidad, simplificación de trámites, exoneración parcial o total de impuestos municipales o algún otro previsto en este Reglamento.
- g) Determinación de restricciones según Capítulo VI de la Ley de Planificación Urbana.
- h) Aplicación de norma excepcional en los términos del Reglamento de Renovación Urbana.
- i) Planos detallados de la propuesta. Se incluye vialidad, usos, edificación, áreas verdes y facilidades, a escala conveniente, de acuerdo con la complejidad u objeto del proyecto y una memoria descriptiva.
- j) Los profesionales responsables de los diseños de los proyectos de rehabilitación urbana deberán tomar en consideración las estructuras físico espacial, físico ambiental, sociocultural, económico - financiero y políticas administrativas existentes en las áreas por renovar sean locales, subregionales o nacionales para el diseño de cada proyecto. Juntamente con los planos, deberán acompañarse los estudios del caso, que demuestren que la propuesta de diseño contempla con claridad los comportamientos socioespaciales deseados.
- k) Los actores responsables del proyecto procederán a generar los planos constructivos, las especificaciones técnicas y demás requisitos.
- l) Cuando corresponda, deberá ser tramitado según la clasificación existente en el APC con los requisitos preestablecidos para cada tipo de obra constructiva. Se contemplan las disposiciones del del presente Reglamento.
- m) La Dirección de Urbanismo Municipal emitirá el permiso de construcción respectivo. Contará con las autorizaciones necesarias de las entidades competentes.

Artículo 611. Fiscalización del proyecto

La fiscalización técnica-constructiva del Proyecto de Renovación Urbana estará a cargo tanto de la Dirección de Urbanismo Municipal con apoyo de las unidades técnicas competentes, como del Concejo Municipal conforme al artículo 169 de la Constitución Política y la Ley de Construcciones. Igualmente, el profesional responsable de la obra deberá fiscalizar el Proyecto de Renovación Urbana, según la normativa establecida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

Artículo 612. Aplicación de norma excepcional

El Concejo Municipal, en conjunto con el INVU, podrá aplicar en los Proyectos de Renovación Urbana, en asentamientos irregulares e informales, las normas de excepción establecidas en el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones. Lo anterior siempre que cuenten con un estudio técnico que justifique la intervención en el sitio.

Artículo 613.- Vigencia de los planes proyecto.

La vigencia de los proyectos quedará sin efecto en todos sus efectos, en el caso de que, transcurridos cinco años desde su aprobación, este no haya iniciado en forma injustificada.

Artículo 614.- Restricciones y limitaciones

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Planificación Urbana, desde el momento de publicación del Mapa de Zonificación con las zonas de renovación incluidas en el **artículo sobre Tipos de intervención**, la municipalidad, por el término de cinco años, a partir de la aprobación del Plan Proyecto, podrá imponer en las áreas a renovación, restricciones y limitaciones para fraccionar o construir en las propiedades señaladas en dicho mapa según la tabla de parámetros del presente Plan Regulador, así como tomar las declaratorias por inhabilitabilidad emitidas por el Ministerios de Salud y declaratorias de riesgo emitidas por la CNE.

Artículo 615.- Vigilancia y seguimiento de los proyectos de Renovación Urbana

La vigilancia y el seguimiento de los proyectos de renovación urbana le corresponderá al Concejo Municipal en coordinación con la Oficina de Planificación Urbana.

Artículo 616. Aplicación de instrumentos

Con el objetivo de promover la inversión y la ejecución en los Proyecto de Renovación Urbana, el gobierno municipal podrá utilizar los siguientes instrumentos de gestión del suelo:

- 1) Prácticas incentivables
- 2) Concesión de potencial edificable por inversión en espacio público
- 3) Reajuste de terrenos
- 4) Constitución de sociedades públicas de economía mixta para la renovación urbana y/o alianzas público-privadas
- 5) Contribuciones especiales.

Previo a su aplicación, el gobierno municipal deberá reglamentar dichos instrumentos y establecer una metodología de aplicación. Se considerará lo indicado en el presente capítulo.

Artículo 617. Prácticas incentivables

Las reservas mínimas para derechos de vía, áreas verdes, comunales y facilidades estarán de acuerdo con los planes y los proyectos de renovación urbana. Las áreas o los porcentajes mínimos de esas reservas y áreas podrán ser menores a lo establecido en este Plan Regulador Territorial en tanto la densificación propuesta en ellos sea de carácter vertical.

El gobierno municipal podrá establecer incentivos para los planes de Proyecto de Renovación Urbana, que promuevan alguna de las siguientes prácticas:

- 1) Donación de terrenos al gobierno local para uso público.
- 2) Restauración de inmuebles patrimoniales de interés municipal y nacional, así como los declarados bienes inmuebles de interés histórico arquitectónico.

- 3) Mayor cesión de área para espacio público de lo establecido en la norma.
- 4) Integración de cauces de ríos y quebradas al Proyecto según conceptode Ciudad Verde, MINAE-SINAC.
- 5) Provisión de vías peatonales, vehiculares y ciclovías.
- 6) Implementación de usos mixtos en el proyecto.
- 7) Edificación de equipamiento público para educación o salud.
- 8) Sustitución de actividades no permitidas o no conformes, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley N.º 4240 o normativa vigente en la materia.
- 9) Instalación de equipamiento urbano.
- 10) Implementación de sistemas de ahorro energético, generación deenergías limpias, reutilización de agua.

Artículo 618. Determinación de incentivos

Ante la realización de una o varias de las prácticas incentivables establecidas en el artículo anterior, el gobierno municipal podrá determinar, previa verificación de la normativa aplicable para cada caso concreto y la capacidad de carga del sector, la posibilidad de que se utilicen uno o varios de los siguientes incentivos en los planes proyecto:

- 1) Mayor cobertura
- 2) Mayor aprovechamiento de suelo
- 3) Mayor altura
- 4) Mayor densidad
- 5) Mayor edificabilidad
- 6) Simplificación de trámites.

Artículo 619. Concesión de mayor edificabilidad por inversión en espacio público

El Concejo Municipal podrá conceder mayor edificabilidad en bienes inmuebles, en tanto se realice una inversión directa en obras determinadas por esta como de interés público, que podrán ser áreas de parque, facilidades comunales, espacios públicos o infraestructura urbana. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los porcentajes de superficie establecidos para espacios públicos en la Ley de Planificación Urbana. La Dirección de Urbanismo Municipal, que aplique este instrumento, deberá elaborar la metodología de cálculo que garantice un reparto equitativo de cargas y beneficios.

Artículo 620.- Facultad rehabilitadora de la Municipalidad

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Planificación Urbana, paraefectos de rehabilitación urbana, la Municipalidad tendrá facultades de abrir y cerrar calles, así como rectificar su trazado para una mejor redistribución de lotes.

Artículo 621.- Zonificación

Las Zonas de Renovación Urbana se encuentran definidas en el Mapa de Zonificación Propuesta del Plan Regulador Territorial, sin perjuicio de que se puedan proponer otras adicionales, previo cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

La declaración de zonas de renovación urbana se dará con prioridad en las siguientes áreas:

Zonas que presenten una degradación en el desarrollo urbano (aceras, infraestructura, mobiliario urbano, etc.), que dificulte el desarrollo de las actividades cotidianas de sus ciudadanos y el acceso a bienes y servicios públicos en igualdad de oportunidades. Se cumplirá con estándares de accesibilidad mínimos.

Zonas de tugurios con la propiedad regularizada (terrenos debidamente inscritos en el registro de la propiedad).

Áreas del cantón, que ejerzan la función de centralidad o cabecera (incluyendo ZIHA).

Áreas urbanas con condiciones de degradación social como mendicidad, delincuencia, drogadicción, etc. Donde el mal estado de la infraestructura, iluminación o dotación de equipamientos contribuya a la propensión de estas patologías urbanas.

Barriadas con procesos de degradación integral.

Asentamientos en zonas de riesgo declaradas por la Comisión Nacional de Emergencias.

Zonas de riesgo que presenten degradación ya sea por erosión, deslizamientos, amenaza natural o antrópica u otros riesgos asociados.

Artículo 622.- Delimitación de las zonas de rehabilitación urbana

Las zonas de rehabilitación urbana, según su tipología, serán delimitadas con base en los siguientes aspectos:

Que por su dimensión, usos y edificabilidad puedan soportar las cargas urbanísticas inherentes a su gestión.

Que permitan la justa distribución entre los propietarios afectados de los beneficios y las cargas derivados de la aprobación del Plan Especial.

Que permita a partir de proyectos puntuales, la regeneración y la reinvención urbana en pro de la mejora de la calidad de vida bajo parámetros de sostenibilidad, accesibilidad y competitividad.

Artículo 623. Reajuste de terrenos

El reajuste de terrenos se realizará según lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Planificación Urbana.

Para la aplicación de este instrumento, el Concejo Municipal deberá establecer un Modelo de

Para la aplicación de este instrumento, el Concejo Municipal deberá establecer un Modelo de Reparto de Cargas y Beneficios, así como verificar la suscripción de un Convenio de Reparto de Cargas y Beneficios para cada Plan Proyecto de Renovación Urbana, que deberá cumplir con lo indicado en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento.

Artículo 624. Modelo de reparto de cargas y beneficios

En los Planes Proyecto de Renovación Urbana, en que se aplique el reajuste de terrenos, el gobierno municipal implementará un Modelo de Reparto de Cargas y Beneficios equitativo, de manera que los participantes, públicos o privados de la operación reciban beneficios proporcionales al aporte inicial efectuado. Dicho modelo regirá para todo el cantón.

Artículo 625. Metodología para el Modelo de reparto de cargas y beneficios

Para realizar el Modelo de reparto de cargas y beneficios, el gobierno municipal tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Definir el aporte inicial de cada uno de los participantes. Se incluye el avalúo del costo individual de cada propiedad y otras inversiones de uso público tales como infraestructura, áreas de parque y facilidades comunales.
- 2) Identificar el área bruta, que corresponde a la totalidad del predio que será sujeto a reajuste de terrenos.
- 3) Delimitar el área neta, que corresponde al área bruta menos las restricciones urbanísticas y ambientales del predio.
- 4) Determinar el área urbanizable, que corresponde al área neta menos las cesiones públicas, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana.
- 5) Verificar el uso del suelo de los predios objeto del reajuste.
- 6) Calcular el aumento del valor de los bienes inmuebles que resulten de la operación del Reajuste del Terrenos.

Artículo 626. Convenio de reparto de cargas y beneficios

El actor que promueva el uso del instrumento de reajuste de terreno en su Plan Proyecto de Renovación Urbana presentará un Convenio de Reparto de Cargas y Beneficios específico, que presentará al gobierno municipal e incluirá como mínimo los siguientes elementos. Se podría variar el orden de según la naturaleza del plan proyecto:

- 1) Delimitación del área bruta sujeta al reajuste.
- 2) Identificación de la configuración predial existente.
- 3) Identificación de las restricciones urbanísticas y ambientales obligatorias.
- 4) Definición de las cesiones para la trama vial, espacio público y equipamiento urbano.
- 5) Delimitación del área neta sujeta al reajuste.
- 6) Valor inicial del suelo y definición de los aportes respectivos.
- 7) Definición de la norma urbanística, la densidad y los usos del suelo.

- 8) Costo de construcción de las cesiones, en caso de que existan edificaciones.
- 9) Definición de las partes que deberán asumir los costos previamente identificados y atribuibles al reparto de cargas.
- 10) Incentivos urbanísticos.
- 11) Reparto de los beneficios entre los diferentes participantes.

Artículo 627. Sociedades públicas de economía mixta para la renovación urbana

El Concejo Municipal podrá establecer y participar de sociedades públicas de economía mixta para la gestión específica de los Planes Proyecto de Renovación Urbana y para la proyección urbanística de los respectivos cantones conforme al Código Municipal y la Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta.

El objetivo de estas sociedades es establecer el modelo de gestión conjunto entre el sector público y privado para Planes Proyecto de Renovación Urbana. Además, facilitará la compra de terrenos para la construcción de equipamiento urbano, vivienda, áreas verdes y recreativas. El modelo de gestión, que se implemente mediante la sociedad, deberá seguir los lineamientos y los parámetros de este Reglamento; en especial, procurará el reparto equitativo de cargas y beneficios en las operaciones urbanísticas.

Artículo 628. Contribuciones especiales

Cuando el gobierno municipal invierta en obra pública y mejoras urbanas, que beneficien a la comunidad, podrá establecer un tributo que no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras públicas. Esto con la intención de recuperar la inversión inicial realizada. Las contribuciones especiales se deben aplicar según lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Planificación Urbana y el Código Municipal.

TÍTULO VII.- REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN

CAPÍTULO XLV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 629.-

Las disposiciones de este Título tienen por objeto establecer las bases para la ejecución de una política integral de protección y conservación del patrimonio cultural, en particular del Centro Histórico Arquitectónico de la ciudad de Cartago. Lo anterior en armonía con la normativa nacional que regula la materia y en apego al Reglamento para el control de la contaminación por ruido Decreto Ejecutivo N.º 39428-S.

Artículo 630.-

Se creará la Comisión de Patrimonio y Cultura Municipal, que se asesorará por el personal municipal y personas interesadas en el tema de la conservación del patrimonio cultural (arquitectos, ingenieros, historiadores, sociólogos, antropólogos y otros). La Municipalidad reglamentará el funcionamiento y las atribuciones de esta.

Artículo 631.-

La aplicación de las disposiciones de este reglamento le corresponderá a la Municipalidad de Cartago mediante la Oficina de Planificación Urbana encargada de coordinar lo pertinente con la Comisión de Patrimonio y Cultura Municipal y otras organizaciones afines.

Artículo 632.-

En el proceso de diseño de cualquier proyecto público o privado dentro de la zona de interés histórico o arquitectónico, deberá considerar el análisis de la escena urbana de la ciudad de Cartago, así como el patrimonio construido. En este sentido, se establece la conservación del patrimonio de los bienes inmuebles ubicados en el Centro Histórico Arquitectónico de la ciudad de Cartago delimitados en el mapa de zonificación, así como todos aquellos que hayan sido incluidos en términos de Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico.

Artículo 633.-

El mapa de zonificación definirá los límites del Centro Histórico Arquitectónico de la ciudad de Cartago. El patrimonio construido comprenderá todos aquellos bienes y/o espacios que, por sus características artísticas o históricas, sean o hayan sido afectados en términos de la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica (ley 7555).

La Municipalidad, en conjunto al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, creará la estrategia de restauración, rehabilitación, mantenimiento y adecuación de los inmuebles e infraestructuras con valor patrimonial en el cantón de Cartago en los términos aplicables a ley.

Artículo 634.-

La Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, la Ley de Construcción y su reglamento, la Ley de Planificación Urbana y las restantes disposiciones de este Plan Regulador Territorial serán de aplicación supletoria de las presentes disposiciones.

Artículo 635.-

Para los efectos de lo previsto en este Título se entenderá por:

- a) **Arcos visuales:** Rango visual del peatón o del transeúnte desde las plazas públicas y las calles que rematan en el paisaje natural y acompañan la memoria o la imagen urbana del espectador. El rango visual desde las plazas/parques es de 30° aproximadamente al partir de los vértices en cada esquina del cuadrante.

- b) **Arquitectura contextual:** Todas aquellas construcciones del presente siglo y siglos anteriores, cuyas características se integran a la imagen urbana predominante del Centro Histórico de Cartago y sus pueblos rurales.
- c) **Arquitectura histórica:** Aquellos bienes inmuebles que conservan elementos arquitectónicos propios de la época en que fueron construidos, aun cuando con alteraciones son adecuados dentro de la escala local.
- d) **Arquitectura relevante:** Aquellos bienes inmuebles cuyos elementos arquitectónicos presentan características de la época en que fueron construidos.
- e) **Arquitectura religiosa:** Templos, mausoleos, monumentos, calvarios y cementerios que, por sus características arquitectónicas y artísticas, deben ser conservados.
- f) **Arquitectura vernácula:** Arquitectura que se constituye de tradición regional. Nace entre los pueblos autóctonos de cada región como respuesta a las necesidades de su hábitat.
- g) **Características del paisaje:** Elementos presentes en el paisaje claramente reconocibles, que contribuyen a hacer un paisaje diferente de otro y no mejor o peor.
- h) **Escena urbana interior:** Aquellas áreas de carácter público dentro de la ciudad, que, por su aspecto peculiar, contienen un número significativo de elementos de carácter cultural, arquitectónico o de ingeniería civil, que conservan las características propias de su momento histórico y artístico.
- i) **Escena urbana exterior:** Vista de aproximación periférica de la ciudad, que permite valorar su emplazamiento y su silueta en el paisaje.
- j) **Equipamiento urbano tradicional:** Se refiere a las edificaciones como mercado, teatros, estadios, hospitales, escuelas, plazas y jardines producto de un determinado momento artístico e histórico.
- k) **Hitos:** Elemento arquitectónico, infraestructura o natural de alto significado que se utilice como referente por los habitantes de un barrio o una ciudad. Monumento, escultura, árboles, edificaciones, entre otros.
- l) **Mobiliario urbano:** Es el equipamiento urbano que vuelve útil y funcional todos los recorridos y las estancias de la ciudad. Entre ellos se destacan bancas, señalización, alumbrado público, kioscos, basureros, centro de recarga eléctrica.
- m) **Nodos urbanos:** Espacios urbanos abiertos que, por su naturaleza espacial y arquitectónica, concentran flujos peatonales y/o vehiculares.

- n) **Paisaje:** Un área tal y como la percibe la población, cuyo carácter resulta de la interacción dinámica de factores naturales (morfología, cuerpos de agua, flora, fauna, etc.) y de factores humanos (actividades económicas, costumbres, patrimonio histórico, etc.). El paisaje se entiende, por tanto y de manera conjunta, como una realidad física y la representación que culturalmente el ser humano se hace de esta. Es la forma geográfica de un territorio con todos sus elementos naturales y antrópicos y también la forma en que el ser humano lo percibe, lo entiende, lo identifica y se identifica al gestar los consiguientes sentimientos y emociones producto de esta interacción incluyendo lo material, lo espiritual, la dimensión ideológica y la simbólica, entre otras manifestaciones.
- o) **Paisaje cultural:** Paisaje claramente definido, creado y diseñado intencionadamente por el ser humano. Paisaje evolucionado orgánicamente, debido a un imperativo inicial de carácter social, económico, administrativo o religioso, y que ha evolucionado hasta su forma actual como respuesta a la adecuación a su entorno natural. Este proceso se refleja de formas diferentes, por lo que se establecen dos subtipos:
- a. **Paisaje activo:** conserva un papel social activo en la sociedad contemporánea asociado con el modo de vida tradicional y cuyo proceso de evolución sigue activo.
 - b. **Paisajes culturales:** asociativos son aquellos en los que existen poderosas asociaciones, religiosas, artísticas o culturales con el medio natural, en lugar de pruebas culturales materiales, que pueden ser inexistentes o poco significativas.
 - c. **Paisaje vestigio (o fósil):** Es aquel en el que su proceso evolutivo concluyó en algún momento del pasado, pero sus rasgos característicos son todavía materialmente visibles.
- p) **Paisaje natural:** Se entiende por paisaje natural aquel territorio cuyas características son principal y predominantemente naturales. Denotan una mínima o nula presencia o acción humana y sus componentes pueden ser vivos o inertes. Aun existiendo elementos hechos por el ser humano, estos tienen un carácter suplementario de mínimo o nulo impacto sobre el entorno natural.
- q) **Paisaje rural:** El paisaje rural es un espacio formado por grandes extensiones de tierra en donde el ser humano desarrolla actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que corresponden al sector económico primario. La densidad de edificaciones es muy baja y la permeabilidad del suelo muy alta.
- r) **Paisaje urbano:** Se refiere a aquella porción del territorio densamente poblado y edificado con alta concentración de servicios. La presencia de elementos naturales es menor que en las áreas naturales, lo mismo que la permeabilidad del suelo.

- s) **Parques:** Espacios abiertos donde convergen calles y avenidas. Se convierten en nodos urbanos de alto significado sociocultural de la ciudad.
- t) **Plazas:** Las plazas suelen tener mucha mayor proporción de áreas constructivas inertes en contraposición a los parques donde el área verde y la permeabilidad del suelo son lo dominante.
- u) **Protección del paisaje:** Se entenderán las acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural o la acción del ser humano.
- v) **Valor paisajístico:** El valor paisajístico es el relativo que se asigna a cada unidad de paisaje y a cada recurso paisajístico por razones ambientales, sociales, culturales, idiosincráticos o visuales. Para cada una de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos, se establece un valor en función de su calidad paisajística, las preferencias de la población y su visibilidad.
- w) **Valores culturales:** Los elementos ideológicos e intelectuales que tengan interés para el municipio desde el punto de vista de la tradición, las costumbres, la ciencia, la técnica o cualquier otro, que por sus características deban de ser adscritos al patrimonio cultural.

Por paisaje se entiende un área tal y como la percibe la población, cuyo carácter resulta de la interacción dinámica de factores naturales (morfología, cuerpos de agua, flora, fauna, etc.) y de factores humanos (actividades económicas, costumbres, patrimonio histórico, etc.). El paisaje se entiende, por tanto y de manera conjunta, como una realidad física y la representación que culturalmente el ser humano se hace de esta. Es la forma geográfica de un territorio con todos sus elementos naturales y antrópicos y también la forma en que el ser humano lo percibe, lo entiende, lo identifica y se identifica al gestar los consiguientes sentimientos y las emociones de esta interacción.

Lo anterior conlleva a entender el paisaje, también, como un producto de la forma de como una sociedad se entiende a sí misma y el producto de la forma en que se relaciona con su entorno; esto es, la proyección cultural de una sociedad en un espacio determinado multidimensionalmente. Se incluye lo material, lo espiritual, la dimensión ideológica y la simbólica, entre otras manifestaciones. Este enfoque multidimensional del paisaje produce un conjunto de valores que lo caracterizan. A estos valores se les ha llamado las características del paisaje.

Este paisaje cuenta con dinámicas particulares a lo largo del tiempo que, juntamente con la tradición cultural y la historia particular, modelan su imagen actual (formas de uso del territorio, procesos de colonización, sistemas de cultivos, procesos de urbanización, establecimiento de áreas de conservación, etc.) como resultado de un proceso interactivo y muy dinámico entre el ser humano y su entorno.

El carácter del paisaje radica en la interacción de las formas del relieve, los usos o las coberturas del suelo, la estructura u organización del espacio, la dimensión histórica tanto en los procesos de cambio a lo largo del tiempo como en los rasgos de esa historia que permanecen como legado. Este carácter también reside en las relaciones que se establecen entre la población y su paisaje y resulta en procesos de lectura, acción, reacción e identidad de sí misma en ese paisaje y en la propia identidad del paisaje como tal al otorgarle una idiosincrasia diferenciada del resto del territorio.

Artículo 636.-

La Municipalidad estará en obligación de asesorar y controlar las intervenciones, a las que se sometan los inmuebles declarados patrimoniales históricos-arquitectónico contenidos en el Centro Histórico de la Ciudad. Se creará un expediente por cada inmueble, donde se registrará el estado de este y sus subsecuentes intervenciones.

Artículo 637.-

Los proyectos arquitectónicos de obras de restauración o adaptación en los inmuebles y monumentos protegidos por el presente reglamento, se autorizarán por medio de la Oficina de planificación Urbana y la Dirección de Urbanismo siempre y cuando respeten las características tipológicas originales tales como proporción, altura, escala y procedimientos de construcción, elementos ornamentales y los demás que armonicen con el contexto; en consecuencia, sin la previa autorización por escrito de la Oficina de Planificación Urbana y Urbanismo, se prohíbe:

- a. Modificar o demoler total o parcialmente el inmueble.
- b. Reparar, modificar o alterar la composición, la distribución o la estructura del inmueble.
- c. Añadir o adosar a la fachada del inmueble elementos que no correspondan a las características originales o que alteren o desvirtúen sus elementos tipológicos originales.
- d. Alterar o modificar la dimensión y la proporción original de los vanos de puertas y ventanas.
- e. Eliminar los elementos ornamentales de los vanos de puertas y ventanas, tales como herrería, jambas, molduras entre otros.
- f. Usar recubrimientos de cualquier índole que desvirtúen la autenticidad del inmueble.
- g. Las demás que determine este reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 638.-

La Dirección de Urbanismo, en cualquier momento, podrá ordenar la suspensión, la clausura o la demolición, total o parcial, de las obras que no reúnan las condiciones requeridas conforme a la Ley y este reglamento, o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 639.-

El diseño y la colocación de los anuncios deberá respetar la composición, la homogeneidad y la armonía de los inmuebles en los que se coloquen de acuerdo con los artículos siguientes y, en su defecto, a lo normado en el Reglamento de Publicidad Exterior.

Artículo 640.-

La colocación de los anuncios se sujetará a los siguientes ordenamientos:

- a) No podrán ser adosados o pintados en los macizos de la fachada.
- b) Los colores deberán armonizar con los de la fachada del inmueble y su entorno.
- c) No podrá sobrepasar un 10 % de cobertura del área de la fachada del primer nivel.
- d) Únicamente, podrá publicitarse el comercio propio del inmueble.
- e) Se prohíbe la colocación de toldos con publicidad incorporada.
- f) Se prohíbe la colocación de rótulos luminosos.
- g) Se prohíbe cualquier rótulo que cambie la fisonomía del edificio o compita con su estilo arquitectónico.
- h) Se prohíbe la publicidad sobre el techo del edificio.

Artículo 641.-

Todos los anuncios que no armonicen con el diseño y/o que desvirtúen el valor del edificio y la tipología general del entorno y que, por lo tanto, incumplan con las normas que, al respecto, establece este Reglamento, deberán ser adecuados o retirados por sus propietarios o, en su defecto, por la Dirección de Urbanismo en coordinación con la Oficina de Planificación Urbana o el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.

TÍTULO VIII. - REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CÁPITULO XLVI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 642.- Objetivo

El objetivo del presente reglamento es regular y controlar todo lo referente a publicidad exterior y rótulos de funcionamiento en el cantón con el fin de lograr una imagen urbana acorde con el principio de ciudad histórica, proteger al habitante de contaminación visual, y cualquier otro riesgo a la integridad humana, así como propiciar un paisaje urbano en armonía con el ambiente y el ser humano dentro de la jurisdicción del cantón.

Asimismo, lo dispuesto en el Reglamento de Derechos de Vía y Publicidad y Publicidad Exterior, Decreto Ejecutivo N.º 29253, para los casos en que aplique vías nacionales.

Artículo 643.- Materia de aplicación

Toda instalación, sustitución, construcción, remodelación y/o exhibición de publicidad exterior que se pretenda hacer en las edificaciones o terrenos públicos y privados, o a lo largo del derecho de vía cantonal, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Toda valla o rótulo publicitario dentro de propiedad privada frente a calle pública sea cantonal o nacional debe tramitar el permiso de construcción correspondiente previa autorización del MOPT en lo que corresponde, alineamientos e impacto en la circulación vial.

Artículo 644.- Tipologías

Entre otras tipologías o formas empleadas para ofrecer productos o servicios a las cuales también se les aplica las disposiciones de este Reglamento, se considerará publicidad exterior:

- a. **Anuncio volado:** Anuncios, letreros, signos, avisos, banderas, mantas, dibujos, inflables, modelos o cualquier otra representación que sirva para anunciar, advertir o señalar alguna dirección, así como los relojes, los focos de luz, los aparatos de proyección asegurados en edificios por medio de postes, mástiles, ménsulas y cualquier otra clase de soporte, de manera tal que los anuncios mencionados, por parte de ellos, sean visibles contra el cielo desde algún punto de la vía pública.

- b. **Anuncio:** Letrero, escritura, pintura, impreso, emblema, dibujo, proyección y cualquier otro medio publicitario colocado sobre el terreno, estructura natural o artificial cuyo propósito sea hacer propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo o marca de fábrica o una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliario que se ofreciere, vende o lleva a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece el anuncio, o bien el que se encuentre al servicio de localización o identificación.
- c. **Aviso:** Soporte visual en que se transmite un mensaje publicitario a otra persona.
- d. **Letrero:** Palabra o conjunto de palabras escritas para notificar o publicar algo.
- e. **Aviso pasacalle:** Cualquier rótulo transversal a la vía pública. Puede estar conformado por una sucesión total o parcialmente continúa de luces o cualquier otro elemento.
- f. **Pantalla electrónica:** Superficie que proyecta imágenes, anuncios o datos a través de medios electrónicos.
- g. **Rótulo:** Todo letrero, escritura, impreso, emblema, pintura, pantalla electrónica, lámina, dibujo u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto, actividad, servicio o negocio que se ofrezca, venda o se elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado con el fin de que sea visto desde la vía pública con un área no mayor al 15 % de la fachada. Pueden ser rótulos de una cara, de dos caras, instalados independientes o mediante una estructura adherida al edificio en su cubierta, alero, toldo o marquesina, direccionales, luminosos, en ventana o predio.
- h. **Rótulo bajo marquesina:** Cualquier tipo de rótulo ubicado bajo la marquesina de una edificación o construcción, siempre que no sobresalga de ella, ni la abarque en su totalidad.
- i. **Rótulo direccional:** Todo rótulo cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto o actividad, que se ofrezca o se elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado.
- j. **Rótulo luminoso:** Cualquier tipo de anuncio o rótulo que incorpore en su funcionamiento sistemas de iluminación (rótulos de neón y similares y rótulos de iluminación interna).
- k. **Rótulo saliente:** Aquel cuyo vértice sobresale en la figura o cuerpo del que es parte.
- l. **Rótulos de ventana o de parche:** Instalados en una ventana, pared o puerta transparente.

- m. **Rótulo de funcionamiento:** Incluye principalmente, nombre, colores y/o logotipo del local en que se instale dicho rótulo y que se refiere únicamente a la actividad propia que se desarrolla.
- n. **Rótulos independientes:** Cuyo soporte es autónomo de la edificación, ya sea sobre poste o estructura, de una o dos caras.
- o. **Rótulo mixto:** Rótulo de funcionamiento combinado con mensajes publicitarios patrocinantes.
- p. **Rótulo de publicidad:** Se refiere a rótulos con mensajes publicitarios no relacionados con la actividad propia del local, donde se ubicare directamente o se encuentre instalado.
- q. **Rótulo de tapete:** Se sitúa en los accesos a nivel de piso.
- r. **Vallas publicitarias:** Estructura sobre la cual se coloca el anuncio. Se fija directamente en el suelo por uno o dos soportes, que exceden en escala a lo dispuesto en la definición de rótulo.

Artículo 645.- De las licencias

Será requisito indispensable para la persona física o jurídica que pretenda instalar o construir, reconstruir, trasladar, exhibir, fijar publicidad exterior con fines comerciales, contar con la respectiva licencia municipal de funcionamiento, así como el permiso de construcción respectivo, cuando la estructura lo requiera, para la cual deberá presentar debidamente lleno el formulario original que provee la Municipalidad en el Departamento de Plataforma de Servicios para la instalación de publicidad, así como los requisitos técnicos que, de conformidad con este Reglamento, deba adjuntar.

Artículo 646- Vigencia de la licencia.

La licencia para la colocación de cualquier tipo de rótulo, excepto los rótulos temporales, tendrá vigencia por un período de tres años y podrá solicitar su renovación hasta seis meses antes de que expire la licencia, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos existentes a esa fecha.

646.1.- Emisión de licencia de oficio. Cuando la Municipalidad constate la existencia de rótulos sin licencia, podrá legalizarlos por medio de emisión de la licencia de oficio siempre y cuando cumplan con lo establecido en este Reglamento. Se cargará el monto de este tributo y el impuesto de construcción respectivo a la cuenta del propietario del inmueble.

646.2.- Corresponde a la Oficina de Planificación Urbana, en coordinación con el Dirección de Urbanismo, la aprobación o el rechazo de toda solicitud de licencia para publicidad exterior en un plazo máximo de tres días hábiles de acuerdo con el presente reglamento. Cuando este departamento resuelva la aprobación del permiso, informará al Departamento de Patentes a fin de que este último extienda la respectiva licencia.

646.3.- La Municipalidad se reserva el derecho de otorgar o denegar la licencia específica que confiere el derecho de instalar publicidad exterior, al tenor de la Ley General de Administración Pública, la Ley de Construcciones y su reglamento, la Ley de Planificación Urbana, reglamentos sobre publicidad exterior y el presente Reglamento.

646.4.- No requerirán licencia municipal aquellos rótulos direccionales o informativos de nomenclatura urbana, seguridad vial o uso oficial, siempre que no contenga mensajes publicitarios particulares. Asimismo, no se requerirá licencia para aquella publicidad con un tamaño máximo de cincuenta centímetros cuadrados, los rótulos o las placas de ventanas o puertas, que se ubican dentro del edificio, aquellos que anuncian la venta, arriendo o alquiler de una propiedad o inmueble, mientras no exceda de cincuenta centímetros cuadrados, así como aquellos rótulos que se ubiquen dentro de centros comerciales en los locales con vista hacia pasillos o estacionamientos internos. No se comprenden, dentro de esta excepción, aquellos rótulos colocados por empresas que se dedican a bienes raíces, en cuyo caso deberá cumplir el trámite de licencia y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento.

646.5.- Las decoraciones temporales para eventos o días festivos serán permitidas en estricto apego a lo dispuesto por este Reglamento. Se advierte al interesado que deberá gestionar y cancelar los derechos de la respectiva licencia temporal ante el Departamento de Patentes, al menos ,con quince días hábiles de antelación al evento. En caso de que las instalaciones pretendan el uso del espacio público por tratarse de eventos culturales, deberá mediar el permiso correspondiente por parte del Concejo Municipal, órgano que, en todos los casos, establecerá una garantía monetaria cuyo monto será establecido previo estudio de costos. La licencia para rótulos temporales se otorgará por un plazo mínimo de un mes y un máximo de tres meses. Al concluir los eventos que anuncia, deberá retirar dichas decoraciones, a más tardar,, dentro de la siguiente semana. En caso contrario, queda facultada la Municipalidad a cobrar la garantía correspondiente para efectuar el retiro de los materiales y disponer de ellos de acuerdo con los intereses municipales.

646.6.- La instalación, la construcción, la reconstrucción, la exhibición, la colocación y la desinstalación de publicidad exterior, que se encuentren en los terrenos adyacentes al derecho de vía de la red vial nacional, se regirán por las disposiciones de Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior N.º 29253-MOPT sus reformas y/o normativa que lo sustituya.

646.7.- Una vez otorgada la licencia de publicidad exterior, el Departamento de Patentes suministrará al titular un certificado de licencia de rótulo que haga constar la vigencia de este, el cual deberá mantenerse en el sitio o local donde se instalare el rótulo en forma visible y accesible al inspector municipal. Tendrán vigencia, por un periodo de tres años, a partir del cual deberá solicitarse su renovación al cumplir con todos los requisitos existentes a esa fecha.

646.8.- El titular de la licencia deberá indicar en la publicidad exterior, el número de licencia y la fecha de expedición que efectúen las autoridades municipales.

646.9.- Toda la publicidad exterior deberá escribirse correctamente en español o lenguas aborígenes de Costa Rica, de conformidad con la Ley N.º 7623 de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, por lo cual deberá presentar un aspecto estético y agradable, sin faltas de ortografía que perjudiquen el aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, no deberán incorporar expresiones obscenas o contrarias a la moral, el orden público o las buenas costumbres, ni términos que directa o indirectamente dañen o injurien los derechos consagrados en la Constitución Política o las leyes de la República. En caso de pretender utilizarse otro idioma, deberá acompañarse su traducción al español, siempre que no se destaque sobre lo escrito en español. Estas prescripciones no aplican en materia de Derecho Marcario.

646.10.- Tanto el propietario de la licencia de funcionamiento de la publicidad exterior, como el dueño del predio donde será ubicada la estructura, deberán estar al día con el pago de los tributos y los precios municipales. Esta verificación la hará el Departamento de Patentes de previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y así lo hará constar en el respectivo expediente.

646.11.- En caso de que el solicitante cuente con licencia de funcionamiento, la Dirección de Urbanismo en coordinación con Planificación Urbana tendrá tres días hábiles para responder a una solicitud de instalación de publicidad exterior contada desde la fecha de su presentación. De encontrarse en trámite la solicitud de licencia de funcionamiento al momento de gestionarse la licencia para instalación de publicidad exterior, o por gestionarse de manera conjunta, el Departamento de Patentes resolverá ambas gestiones, dentro del plazo antes dicho, en una misma actuación.

646.12.- Cuando en una construcción nueva se pretenda instalar publicidad exterior, el interesado podrá gestionar este permiso, de acuerdo con los lineamientos de este reglamento, desde el momento en que tramite el permiso de construcción correspondiente.

646.13.- Cada vez que se sustituya, reconstruya o modifique, de algún modo, la publicidad exterior, si mantiene la estructura autorizada o la cambiase, deberá presentarse, por escrito y en forma gráfica, ante la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con la Dirección de Urbanismo, la presentación del nuevo anuncio y las especificaciones técnicas requeridas para su debida aprobación. La omisión de esta disposición acarrea incumplimiento suficiente para que la Municipalidad deje sin efecto la autorización o la licencia otorgada previa audiencia al interesado. De verificar el incumplimiento, se procederá a la remoción de la publicidad exterior, sin responsabilidad municipal, el costo de la remoción será cargado al dueño del inmueble.

No se considerarán modificaciones que requieran de autorización según el presente artículo, aquellas sustituciones de partes removibles o la pintura del rótulo, aviso, anuncio o letrero, siempre y cuando se mantenga el diseño y el texto de la publicidad original.

646.14.- La publicidad exterior de interés público, previamente categorizados por la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con la Dirección de Urbanismo, porque cumplen exclusivamente una finalidad pública de provecho evidente para la comunidad, por ser de nomenclatura de calles, avenidas, predios, parques o plazas, placas de ubicación de sitios históricos, placas de homenaje y los rótulos guía para indicación de servicios públicos varios, información de programas de seguridad, prevención de riesgos, ornato o embellecimiento, serán planificados, localizados, exhibidos, construidos e instalados por la Municipalidad, por sí o por acuerdo legalmente suscrito.

En caso de que la publicidad exterior que se instale con base en este artículo que permite la publicidad comercial de conformidad con las especificaciones del cartel correspondiente, esta deberá ajustarse a lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 647.- De la ubicación de publicidad visual exterior (PVE)

Por publicidad visual exterior se entiende todo aquel objeto de comunicación visual con carácter informativo o comercial que emplee elementos para ser percibidos principalmente, pero no de forma exclusiva a los estímulos visuales. Puede no tener otros usos adicionales como vallas, mobiliario urbano u otros, pero contiene una clara función de comunicación visual.

Esta publicidad no puede ser ubicada donde afecte la visión de elementos de valor arquitectónico o patrimonial, de vistas cortas o largas al paisaje ; por ejemplo, al Volcán Irazú, a otros elementos morfológicos, masas vegetales naturales, elementos singulares del paisaje como árboles, rocas, ríos, etc.

No puede ubicarse publicidad visual exterior en áreas públicas o en áreas privadas donde afecte la visibilidad hacia el paisaje desde áreas públicas o privadas de concentración de personas (zonas de concentración potencial de observadores).

No debe competir con elementos de comunicación visual de carácter informativo esencial.

Si la publicidad visual exterior es ubicada como parte integral de mobiliario urbano esta no puede ocupar más del 15 % de la superficie visible ni afectar el tránsito de las personas ni el uso pleno del espacio público por parte de estas.

La PVE, ubicada como parte de las edificaciones, deberá estar paralela a las fachadas y no transversal a ellas, debe respetarse el carácter y la forma arquitectónica y no podrá sobresalir de la altura del edificio.

En carreteras y caminos no podrá establecerse ningún elemento de PVE donde haya ejes o cuencas visuales, por lo que la solicitud de permiso para la ubicación de un elemento de PVE debe contar con el estudio del paisaje que determine que no hay impacto paisajístico tales como estudios de visibilidades, puntos de observación y de recorridos visuales, ejes y cuencas visuales al considerar el espacio público y colectivo.

En el casco histórico de la ciudad de Cartago no se permitirá algún elemento de PVE luminoso, ni transversal a la fachada, no podrá tener una dimensión mayor a 60 x 60 cm.

Para los inmuebles que cuenten con la declaratoria de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, emitido por el MCJ, la colocación de publicidad exterior debe cumplir con las restricciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, Decreto Ejecutivo, N.º 32749-C y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 648.- Requisitos técnicos

Cuando para la instalación del rótulo se requiera el uso de estructuras especiales de metal o cualquier otro material, previo a aprobación por parte de la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con el Departamento de Urbanismo, se deberá adjuntar a la solicitud el plano de la estructura respectiva, firmado por el profesional responsable y tramitado ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. El plano deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a. Esquema de fachada y planta del edificio en que se instalará el anuncio debidamente escalada. Mostrará claramente, con las cotas necesarias, la posición de este en relación con las medidas de la edificación y el perímetro del terreno.
- b. Para la publicidad con estructuras independientes, se requiere licencia de construcción. Se deben incluir medidas respecto a la vía pública y las colindancias. Se incluye el alineamiento oficial del MOPT o de la Municipalidad.
- c. Para la publicidad adosada a la fachada y que forme parte de esta, se deberá adjuntar un levantamiento de la fachada con medidas a escala con la ubicación exacta y croquis del mensaje (original y copia). Deberá acompañarse con fotografía de lo existente y con fotomontaje proporcional de lo nuevo por instalar, sea toldo, rótulos u otros.
- d. En la publicidad exterior que requiera planos constructivos de acuerdo con el punto b) anterior, se exigirá una póliza de responsabilidad civil para cubrir daños a terceros.
- e. En propiedades que enfrenten vías de la Red Nacional es de competencia municipal la concesión de permisos de instalación de mensajes publicitarios con el visto bueno previo del MOPT, en relación con el diseño y demás requisitos técnicos en materia de tránsito y seguridad vial, así exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

648.1.- No se permitirá instalar algún tipo de publicidad exterior, que, a pesar de reunir los requisitos consignados en este Reglamento, representen un peligro para la seguridad pública u obstruyan la vía pública. Cuando se pretenda instalar publicidad sobre estructuras existentes, se requerirá el visto bueno del Dirección de Urbanismo, previa inspección de la estructura por utilizar y de conformidad con el presente Reglamento.

648.2.- Cada permisionario de publicidad exterior tendrá derecho a colocar rótulos en la cantidad, el área y la proporción definida en este Reglamento, cuya leyenda podrá estar referida al nombre propio del establecimiento (lo que se denomina publicidad exterior de funcionamiento) o tratarse de publicidad comercial patrocinante. En caso de ser rótulo mixto, la proporción de la leyenda será de 2/3 partes del área para rótulo de funcionamiento y 1/3 del área para publicidad patrocinante.

648.3.- Se prohíbe la instalación, la construcción, la reconstrucción, el trazo o la pintura de cualquier tipo de publicidad exterior, que se pretendan colocar:

- a. Al atravesar o invadir la vía pública, salvo el adosado al mobiliario urbano previamente autorizado por la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con el Departamento de Urbanismo (casetas de bus, señalización vial, etc.) y el que se autorice por parte del Concejo Municipal.
- b. En conjuntos, edificaciones, monumentos, plazas, casas particulares, centros educativos, templos y edificios públicos, así como en áreas regidas por la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico o catalogados de interés cultural por la Municipalidad o el Ministerio de Cultura y Juventud; en aquellas zonas de patrimonio natural (reservas, refugios, parques nacionales, etc.), salvo los rótulos estrictamente informativos y como aquellos que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación. Excepcionalmente, se autorizará publicidad temporal cuando se trate de reparaciones o mejoras al edificio previa autorización de la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con el Departamento de Urbanismo.
- c. En postes de alumbrado público, kioscos, fuentes, árboles y jardines públicos, aceras y elementos de ornato, parques, calles.
- d. En placas de nomenclatura de calles y señales de tránsito.
- e. Sobre cubiertas, aleros, techos, losas o cualquier acabado de techo de edificaciones, que no estén diseñados con este fin.
- f. Al cubrir los elementos arquitectónicos como balcones, columnas, relieves, ventanas, puertas y elementos ornamentales de la edificación.
- g. De manera que no sobrepasen dos metros sobre el nivel de cumbrera.
- h. En cercas, cerros, rocas, árboles, farallones que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.
- i. Al usar los mismos colores empleados en las señales de seguridad y señales de tránsito o cuenten con un diseño que llame a confusión en relación con dichas señales.
- j. Cuando representan peligro porque obstruyan la visibilidad y el tránsito vehicular y peatonal, tengan reflectores con efectos intermitentes, que puedan deslumbrar a los conductores o puedan confundirse con las señales de tránsito.
- k. Ubicados sobre la línea de la propiedad a una altura menor a los 2,50 m desde el nivel de acera, salvo los rótulos utilizados en vitrinas o de información de salidas de emergencia, accesos para discapacitados y de seguridad.
- l. En zonas residenciales, según lo dispuesto en el Plan Regulador Territorial del cantón, salvo las excepciones dispuestas por reglamentos municipales o leyes especiales.
- m. En contravención de lo dispuesto con la Ley General de control del Tabaco y sus efectos nocivos para la salud N.º 9028, su Reglamento y demás normativa vigente.

- n. Se prohíben las pantallas electrónicas y las vallas publicitarias en las zonas de control especial declaradas de interés histórico arquitectónico.

648.4.- Es terminantemente prohibido colocar o pintar rótulos en fachadas ciegas de colindancia con propiedad privada o pública. Se permitirán, únicamente, rótulos de funcionamiento ubicados en paredes colindantes que pertenezcan al mismo propietario del rótulo, cuando así lo autorice la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con el Dirección de Urbanismo y de conformidad con lo prescrito en el presente Reglamento.

648.5.- Se prohíben la instalación de rótulos luminosos tipo bandera. No obstante, podrán colocarse rótulos con iluminación paralelos a la fachada, la cual no podrá usar espejos, deslumbrar, dañar o molestarla vista de las personas con sus reflejos, alternativas de luz y oscuridad absoluta, con contrastes de colores vivos y/o sus concentraciones de luz intensas mayores a las producidas por la iluminación pública instalada en sus cercanías.

648.6.- La publicidad exterior y su colocación deben ser de tales dimensiones que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de las fachadas en que serán colocados o de las que estén cercanas, ni que al proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza o monumento alteren su valor de orden técnico, estético o arquitectónico.

648.7.- La publicidad exterior, que se pretenda colocar en sitios y edificaciones de valor patrimonial con uso comercial, no podrán alterarla estructura del inmueble, ser luminosos, obstaculizar detalles arquitectónicos y no podrán adosarse perpendicular al inmueble.

648.8.- Se considera área restringida para la colocación de rótulos y anuncios el Centro Histórico de la ciudad de Cartago y particularmentela zona de la Basílica de los Ángeles, las Ruinas de la Parroquia de Santiago Apóstol y Plaza de la Independencia, sus alrededores y 100 metros a la redonda de cada uno de estos inmuebles.

Artículo 649.- De la superficie de la publicidad exterior

Como superficie de la publicidad, se entiende la superficie exterior del cuerpo que encierra el rótulo en su totalidad, independientemente de su forma de soporte.

649.1.- Cuando se coloque publicidad en una fachada, esta no ocupará más de 0.2 m² por metro lineal de fachada en la misma en zona comercial, aun y cuando existan varios locales comerciales a lo interno de la edificación. En todo caso, los elementos de iluminación del soporte de la publicidad exterior y el fondo forman parte de este para los efectos de cálculo.

649.2.- El área que ocupe la publicidad exterior será definida por la Oficina de Planificación Urbano en coordinación con la Dirección de Urbanismo, de acuerdo con la zona donde pretenda colocarse, el diseño de sitio de la construcción, el diseño integral de la fachada y la imagen general de la edificación en relación con el perfil de calle o cuadrante, para cada caso. No obstante, lo anterior servirá de referencia a la Oficina de

Planificación Urbana con las siguientes medidas:

a) Zona residencial. Se permitirán rótulos de parche o ventana, que anuncien servicios profesionales o actividades aprobadas con usos condicionados, cuya área no sea mayor 1.0 m².

b) Zona comercial.

b.1. Un rótulo independiente o una estructura conformada por varias secciones por cada frente a la vía pública, que no excederá de 0.5 metros cuadrados de área por cada metro lineal de frente. La altura máxima de estos rótulos no podrá exceder los dos metros sobre el nivel de cumbrera.

b.2. Rótulo de pared o toldo adosados al edificio, que no excederán de un 20 % de la fachada del primer nivel en la cual se instalará. La combinación de toldos y rótulos no excederá el área permitida.

b.3. Podrán colocarse rótulos de dos caras de forma perpendicular al edificio dentro de los límites de la propiedad. El área permitida para estos rótulos no excederá del 20 % de la fachada del primer nivel y no podrá superar los dos metros de altura sobre el nivel de cumbrera.

b.4. Se podrán autorizar rótulos de orientación adosados perpendicularmente a la fachada o bajo marquesina.

C) Zona industrial

b.5. Todo rótulo en esta zona quedará sujeto al análisis paisajístico y al impacto de este con respecto a la circulación peatonal o vehicular de previo a la autorización del MOPT.

b.6. En zona industrial ningún tipo de publicidad exterior podrá invadir la zona pública.

Artículo 650.- Distancia de colocación

La publicidad exterior que se coloque en predios no edificados continuos a la vía pública será ubicada a la altura, distancia mínima de seguridad y visibilidad. La publicidad exterior saliente no podrá proyectarse más allá de la línea de construcción del edificio o finca en la cual se instalen.

La distancia de la colocación, entre el borde inferior del rótulo y la zona de paso peatonal, no podrá ser menor de dos metros cincuenta centímetros de altura (2,50 m). La publicidad exterior con luminosidad externa deberá alejarse de los cables eléctricos a una distancia radial de acuerdo con lo que establezca el ente competente.

650.1.- En las Zonas de Control Especial se permitirán excepcionalmente los toldos o las lonas, que sirvan para la publicidad exterior deberán estar a una altura mínima de 3,00 metros del nivel de la acera y a una distancia máxima de 50 cm antes del cordón de cañoy se autorizarán en sustitución de toda la publicidad a la que tenga derecho el local previa autorización de la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con la Dirección de Urbanismo.

Quedan entendidos los titulares de la licencia respectiva que, cumplida la vida útil del toldo, este deberá ser sustituido so pena de remover la estructura de soporte por parte de la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con la Dirección de Urbanismo, sin responsabilidad alguna y previa notificación al interesado.

Artículo 651.- Sanciones

La Municipalidad, por medio de sus inspectores, realizará periódicamente inspecciones a cada patentado para verificar el cumplimiento de este reglamento en relación con la publicidad exterior y podrá hacerse auxiliar de la policía municipal cuando lo estime necesario.

Cuando se encuentre con una publicidad que carece de la licencia respectiva, los inspectores darán un plazo máximo de tres días hábiles para ponerla a derecho o retirarla voluntariamente so pena de remover la publicidad ilegal.

651.1.- Tipología de sanciones. Por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias, podrá el Departamento de Patentes imponer las siguientes sanciones:

a) Suspensión de la licencia comercial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 bis del Código Municipal.

b) Multas. Lo anterior sin perjuicio de las denuncias civiles o penales, que se puedan interponer ante los órganos jurisdiccionales competentes o las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes citadas en el presente Reglamento.

651.2.- Infracción a la Ley de Construcciones. Por infracción a la Ley de Construcciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, se podrá imponer el desmantelamiento y retiro a costa del propietario de rótulos y estructuras relativas que estima dicho cuerpo legal en el artículo 33.

651.3.- Suspensión de licencia. Procederá en aquellos casos en que se haya prevenido el patentado para eliminar la publicidad exterior ilegal en los términos del artículo 37 de la Ley de Construcciones.

651.4.- Remoción o demolición. Se demolerá o removerá, sin mayor trámite ni responsabilidad municipal, la publicidad exterior cuando no cuente con la licencia municipal respectiva, otorgada de conformidad con el presente reglamento.

- a) La publicidad o estructura donde se halle sea inconveniente o peligrosa a la vida o integridad de las personas o no sea autorizada por la municipalidad.
- b) Se haya suspendido la licencia respectiva.

651.5.- La Municipalidad, mediante la policía municipal y el auxilio de otras fuerzas policiales, despojará por la vía de hecho a aquellas personas que, sin autorización dada por órgano municipal competente en atención a la ley y este Reglamento, instalen publicidad exterior en vía pública, sin que para ello sea necesario cumplir con las reglas del debido proceso y a tal efecto puede, incluso, retirar los bienes de los sitios públicos ocupados mediante el levantamiento de la respectiva acta de decomiso, a reserva de devolverlos a los dueños, por solicitud suya, dentro del mes siguiente a la fecha de decomiso. Igual acción observarán cuando reciban la orden expresa y fundada del Departamento de Patentes cuando la licencia comercial fuera suspendida de acuerdo con los artículos anteriores.

651.6.- Los bienes decomisados serán custodiados en el lugar que, al efecto, la Municipalidad disponga para ello por el plazo de un mes. El retiro de los bienes deberá realizarlo la persona que se identifique con documentos idóneos, u otros medios de prueba presentados a satisfacción de la autoridad municipal responsable, ser la titular de dichos bienes. El deterioro de estos, por causas naturales o el paso del tiempo, correrá por cuenta de quienes se digan titulares de estas. Pasado el mes que indica el párrafo anterior, la Municipalidad podrá disponer de dichos bienes de acuerdo con sus intereses.

651.7.- Cuando proceda la demolición o la remoción de la publicidad exterior, la Municipalidad cobrará los costos en los que haya incurrido con cargo a la cuenta del patentado o del propietario del inmueble, previo estudio del Área Administrativa Financiera, todo sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes.

651.8.- Intereses. El impago del impuesto de publicidad exterior en los términos fijados en la ley y este Reglamento generará intereses de lo adeudado conforme lo establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

651.9.- Cuando los inspectores municipales verifiquen que con fines de anuncio o propaganda y sin permiso del dueño o poseedor del inmueble, así como de la Municipalidad, que personas escriben o tracen dibujos o emblemas o fijan papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, postes de alumbrado público, edificio público o privado, casa de habitación o pared, informarán al Departamento Legal a fin de interponer la denuncia correspondiente de acuerdo con el Código Penal.

Artículo 652.- Facultades municipales

La Oficina de Planificación Urbana en coordinación de la Dirección de Urbanismo y el Departamento de Patentes se reserva el derecho de rechazar las solicitudes de licencias para publicidad exterior, así como de limitar el número y los lugares donde se colocarán la publicidad, por razones de oportunidad y conveniencia asociadas a conceptos de paisaje e imagen urbana.

Artículo 653.- Disposiciones supletorias

En lo no expresamente regulado por el presente reglamento se podrá acudir de manera supletoria a lo dispuesto por el Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior, Decreto Ejecutivo N.º 29253 del 5 de febrero del 2000 y sus reformas.

TÍTULO IX.- REGLAMENTO DE MAPA OFICIAL

Artículo 654.- Objeto del mapa oficial

Conforme al artículo 43 de la Ley de Planificación Urbana, el mapa oficial, junto con los planos o el catastro que lo complementa, constituirá registro especial fehaciente sobre propiedad y afectación a dominio público de los terrenos o espacios ya entregados a usos públicos.

Artículo 655.- Objetivos del mapa oficial

Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

1. Definir con claridad los terrenos propiedad pública y el uso que se les debe dar.
2. Hacer inventario de vías públicas de administración nacional o municipal.
3. Hacer inventario con la localización de áreas verdes y terrenos propiedad municipal o de interés público.
4. Lograr la mejor explotación de estos en función de su naturaleza, uso y potencial.

5. Potenciar encadenamientos de las áreas públicas con las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal o la normativa que eventualmente la derogue con el fin de lograr una adecuada sostenibilidad del territorio.

Artículo 656.- Categorías de bienes públicos incluidas en este Reglamento

Sin que deba considerarse una categorización cerrada o exhaustiva, se incluyen las siguientes categorías de bienes públicas en este mapa oficial:

- a) Área de facilidades comunales, parque, parque ambiental, plazas, zonas verdes y zonas de protección, islas
- b) Asociaciones, casas del adulto mayor, caseta de guarda, centro infantil de Nutrición, clínica, instituciones educativas, camerinos, fuerza pública.
- c) Acueducto, planta de tratamiento, pozos, servidumbres pluviales, servidumbres de paso, proyectos viales
- d) Lotes municipales, mercado, palacio municipal, plantel municipal, polideportivo
- e) Red vial cantonal

Artículo 657.- Consideraciones y principios sobre terrenos públicos

- a) Todo terreno público es un bien común que, como tal, está fuera del comercio de los seres humanos y busca el beneficio de la colectividad y no el particular.
- b) Los terrenos e infraestructura pública deben ser un modelo de crecimiento urbano de cualquier cantón; por lo tanto, deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el Plan Regulador Territorial y sus Reglamentos y demás normativa aplicable.
- c) Indicar y detallar los terrenos que estén en propiedad pública (estatal y municipal), sea registralmente, por posesión o en virtud del principio de inmatriculación reconocido en el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana con el fin de evitar usos ilegales de parte de personas físicas o jurídicas, plantear las acciones administrativas o judiciales que corresponda, hacer efectiva la Ley de Control Interno en cuanto a las actividades de control orientadas a la protección y conservación de todos los activos institucionales, posibilitar el mejor aprovechamiento de esos activos y el diseño y la aplicación de políticas e iniciativas públicas.
- d) Debe quedar en claro que los bienes públicos que aparecen enlistados en el anexo de este Reglamento (en los mapas y en el inventario), no deben tenerse como un *numerus clausus sinoapertus*, es decir, que no se trata de un inventario exhaustivo de tales bienes y que, por ende, aquellos que conforme al artículo 42 de la Ley de Planificación Urbana y 6 de la Ley de Construcciones ostenten esa condición, no la pierden por no estar contemplados o identificados expresamente en este Reglamento. Para actualizar el mapa oficial del presente plan regulador, aplica el artículo N.º 17 de la Ley de Planificación Urbana, sus reformas y la norma que la sustituya.

Artículo 658.- Sobre cumplimiento de las regulaciones del Plan Regulador Territorial

Toda infraestructura o área pública no municipal está obligada a cumplir con cualquiera de los requisitos, las regulaciones y los procedimientos administrativos de cualquiera de los Reglamentos del Plan Regulador Territorial en lo que les resulte aplicable.

En el caso de instituciones públicas exentas del pago de impuesto de construcción, en virtud del principio de coordinación constitucional, deben presentar los planos de construcción sellados por el CFIA, ante la Dirección de Urbanismo, con los requisitos previstos en el Plan Regulador y demás normativa aplicable.

Artículo 659.- Obligación de inscribir áreas públicas en el caso de fraccionamientos con fines urbanísticos y urbanizaciones

Todas las áreas de uso público deberán ser traspasadas al dominio municipal. Al tratarse de fraccionamientos con fines urbanísticos y de urbanizaciones, de previo a que la Dirección de Urbanismo Municipal otorgue los visados municipales de segregación a todos y cada uno de los lotes resultantes del proyecto urbanístico y/o fraccionamiento, la persona propietaria o ente desarrollador del proyecto urbanístico deberá traspasar las áreas públicas a la Municipalidad de Cartago.

Ese traspaso deberá ser a título gratuito, libre de todo gravamen, y en escritura pública, que deberá debidamente inscrita ante el Registro Público.

Previamente, la escritura deberá ser entregada al Área Jurídica Municipal para su revisión.

El interesado deberá presentar certificaciones originales emitidas por el Registro Público, donde conste la inscripción de las relacionadas áreas públicas a nombre de la Municipalidad de Cartago.

Consecuentemente, la Dirección de Urbanismo Municipal no otorgará los referidos visados ni aprobará permisos de construcción hasta tanto no se cumpla con la obligación dicha.

Artículo 660.- Otras áreas contempladas en este Reglamento:

660.1.- Áreas de reserva para nueva infraestructura vial

Se muestran las propuestas en el mapa de vialidad. En las tablas se especifican los anchos de las vías. Para detalles específicos ver la Tabla del Reglamento de Vialidad en los anexos de este Plan Regulador Territorial.

660.2.- Áreas de reserva para ampliación de red vial existente

Se muestran en el mapa de vialidad. Para detalles específicos, ver el Reglamento de Vialidad.

Transitorio I: Los certificados de uso del suelo que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan Regulador Territorial tendrán una vigencia de un año posterior a su emisión, siempre y cuando el interesado demuestre que, por causa no imputable a él, ha sido objeto de demoras por parte de entidades u órganos públicos, en la emisión de aprobaciones, autorizaciones o vistos buenos de requisitos de obtención de licencia municipal de funcionamiento, construcción o de desarrollo urbanístico.

Transitorio II: La Municipalidad deberá publicar en un plazo de un año el Reglamento de Arbolado Urbano para el cantón de Cartago.

Transitorio III: La Municipalidad deberá publicar en un plazo de un año la clasificación de la red vial cantonal de acuerdo con lo dictado en el presente Plan Regulador.

TÍTULO X: ANEXOS (FICHAS TÉCNICAS, MAPAS Y TABLAS)

Artículo 601.-Son anexos del presente Plan Regulador Territorial los siguientes:

Anexo 1 Tablas de parámetros por distrito

| TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO ORIENTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|------------|------------|------------|--------------|------------|----------|------------|----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|-----------|------------|---------|
| CANTON: | CARTAGO | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Requisitos | USO | SIMBOLOGIA | DENSIDAD | | S.MINIM LOTE | | ALT.MAX | | NIVELES | | FRENTE MIN | | COBERT.MAX | | RETIROS | | RETIROS | | |
| | | | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | FRONT VERT | FRONT HORIZ | POST VERT | POST HORIZ | LATERAL |
| ALT. MAX I,II,VI | Zona Residencial Muy Alta Densidad | ZRMAD | 350 viv/ha | 166 viv/ha | 900 m2 | 180m2 | 33m | 12m | 8 pisos | 3 pisos | 20m | 7m | 30% | 70% | 6m | 2m | RO | RO | RO |
| VI | Zona Residencial Alta Densidad | ZRAD | 130 viv/ha | | 150 m² | | 7 m | | 2 pisos | | 6m | | 70% | | 2.0 m | | 3m | | |
| ALT MAX.I,II,VI,VIII | Zona de Uso Mixto con Vivienda | ZMV | 300 viv/ha | 214 viv/ha | 1600 m² | 140 m² | 33m | 12.0 m | 8 pisos | 3 pisos | 35 m | 7.0 m | 50% | 50% | 6m | 2m | RO | RO | RO |
| ALT MAX.,VI,IX | Zona de Renovación Urbana-Interes Histórico y Arquitectónico/Patrimonio | ZRU-ZIHA | 300 viv/ha | 250 viv/ha | 1600 m² | 120 m² | 33m | 10.0 m | 8 pisos | 3 pisos | 35 m | 6m | 50% | 80% | 6m | 3m | RO | 0m | RO |
| ALT MAX. I,II,III,VI,X,XI | Zona Recreativo Deportiva Productiva | ZRDP | 350 viv/ha | 20 viv/ha | 900 m2 | 500 m² | 33m | 15m | 8 pisos | 1 piso | 33 m | 15 m | 20% | 20% | 6m | 6m | RO | RO | RO |
| I,VI | Zona de Uso Público Institucional | ZPI | | | 500 m² | | 11m | | 3 pisos | | 15.0 m | | 60% | | 6m | | RE | | |
| | Zona de Protección de Ríos y | ZPRQ | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO OCCIDENTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|------------|------------|------------|--------------|------------|----------|------------|----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|-----------|------------|---------|
| CANTON: | CARTAGO | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Requisito | USO | SIMBOLOGIA | DENSIDAD | | S.MINIM LOTE | | ALT.MAX | | NIVELES | | FRENTE MIN | | COBERT.MAX | | RETIROS | | RETIROS | | |
| | | | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | FRONT VERT | FRONT HORIZ | POST VERT | POST HORIZ | LATERAL |
| ALT. MAX. I,II,VI | Zona Residencial Muy Alta Densidad | ZRMAD | 350 viv/ha | 166 viv/ha | 900 m2 | 180m2 | 33m | 12m | 8 pisos | 3 pisos | 20m | 7m | 30% | 70% | 6m | 2m | RO | RO | RO |
| VI | Zona Residencial Alta Densidad | ZRAD | 130 viv/ha | | 150 m² | | 7m | | 2 pisos | | 6m | | 70% | | 2.0 m | | 3m | | |
| ALT. MAX. I,II,VI,VIII | Zona de Uso Mixto con Vivienda | ZMV | 300 viv/ha | 214 viv/ha | 1600 m² | 140 m² | 33m | 12.0 m | 8 pisos | 3 pisos | 35 m | 7.0 m | 50% | 50% | 6m | 2m | RO | RO | RO |
| ALT. MAX. I,II,VI | Zona de uso mixto Industrial - comercial | ZMIC | 300 viv/ha | - | 900m2 | 400m2 | 33m | 12.0 m | 8 pisos | 3 pisos | 25m | 15m | 30% | 50% | 6m | 6m | 8m | 3m | RE |
| ALT. MAX. VI,IX,X | Zona de Renovación Urbana-Interes Histórico y Arquitectónico/Patrimonio | ZRU-ZIHA | 300 viv/ha | 250 viv/ha | 1600 m² | 120 m² | 33m | 10m | 8 pisos | 3 pisos | 35m | 6m | 50% | 80% | 6m | 3m | RO | 0m | RO |
| V,VI | Zona de Renovación Urbana-Regeneración | ZRU-REG | PP | | 1000 m² | 140 m² | PP | | 10 pisos | 3 pisos | PP | | 40% | 60% | PP | | PP | | |
| I,VI | Zona de Uso Público Institucional | ZPI | | | 500 m² | | 11m | | 3 pisos | | 15.0 m | | 60% | | 6m | | RE | | |
| ALT. MAX. I,II,III,VI,XI | Zona Recreativo Deportiva Productiva | ZRD | 350 viv/ha | 20 viv/ha | 900 m2 | 500 m² | 33m | 15m | 8 pisos | 1 piso | 25m | 10 m | 20% | 20% | 6m | 6m | RO | RO | RO |
| | Zona de Protección de Ríos y Quebradas | ZPRQ | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO EL CARMEN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|------------|------------|------------|--------------|------------|----------|------------|----------|------------|------------|------------|------------|------------|----------------|------------------|---------------|-----------------|---------|
| CANTON: | | CARTAGO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Requisitos | USO | SIMBOLOGIA | DENSIDAD | | S.MINIM LOTE | | ALT.MAX | | NIVELES | | FRENTE MIN | | COBERT.MAX | | RETIROS | | | | |
| | | | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | FRONT VERTICAL | FRONT HORIZONTAL | POST VERTICAL | POST HORIZONTAL | LATERAL |
| ALT. MAX. I,II,VI | Zona residencial muy alta densidad | ZRMAD | 350 viv/ha | 200 viv/ha | 900 m2 | 150 m2 | 33m | 12m | 8 pisos | 3 pisos | 20m | 8m | 30% | 50% | 6m | 2m | RE | RE | RE |
| VI | Zona residencial alta densidad | ZRBD | 166 viv/ha | | 180m2 | | 11m | | 3 pisos | | 7m | | 40% | | 2m | | 3m | | RO |
| VI | Zona residencial baja densidad | ZRBD | 100 viv/ha | | 200m2 | | 7m | | 2 pisos | | 10m | | 40% | | 4m | | 4m | | RO |
| VI, XI | Zona Rural | ZR | 5 viv/ha | | 2000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 20m | | 20% | | 6m | | 4m | | RO |
| ALT. MAX. I,II,VI,VIII | Zona de uso mixto con vivienda | ZMV | 350 viv/ha | 166 viv/ha | 900 m2 | 180m2 | 33m | 12m | 8 pisos | 3 pisos | 20m | 8m | 30% | 50% | 6 m | 2m | RE | RE | RO |
| ALT. MAX. I,II,VI | Zona de uso mixto Industrial - comercial | ZMIC | 300 viv/ha | - | 900 m2 | 400 m2 | 33m | 12m | 8 pisos | 3 pisos | 20m | 15m | 30% | 50% | 6m | 6m | RE | RE | RE |
| IV,VI, XI | Zona de Protección | ZP | 0,5 viv/ha | | 20000 m² | | 7m | | 1 piso | | 30m | | 10% | | RO | | RO | | RO |
| I,VI | Zona de uso público institucional | ZPI | | | 500 m² | | 11m | | 3 pisos | | 15.0 m | | 60% | | 6m | | 3m | | RE |
| VI,X,XII | Zona agropecuaria | ZAG | | | 5000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 30m | | 10% | | 5m | | 6m | | 6m |
| VI | Zona de Renovación Urbana-Interes Histórico y Arquitectónico - Conservación | ZIHA-CONS | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| V,VI | Zona de Renovación Urbana-Rehabilitación | ZRU-REH | PP | | 5000 m² | 2000 m² | PP | | 5 pisos | 2 pisos | PP | | 20% | 15% | PP | | PP | | RE |
| | Zona de Protección de Ríos y Quebradas | ZPRQ | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO SAN NICOLÁS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|------------|------------|------------|--------------|------------|----------|------------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|----------------|------------------|---------------|-----------------|---------|
| CANTON: | | CARTAGO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Requisito | USO | SIMBOLOGIA | DENSIDAD | | S.MINIM LOTE | | ALT.MAX | | NIVELES | | FRENTE MIN | | COBERT.MAX | | RETIROS | | | | |
| | | | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | FRONT VERTICAL | FRONT HORIZONTAL | POST VERTICAL | POST HORIZONTAL | LATERAL |
| VI | Zona residencial muy alta densidad | ZRMAD | 350 viv/ha | 200 viv/ha | 900 m2 | 150 m2 | 33m | 12m | 8 pisos | 3 pisos | 25m | 8m | 30% | 50% | 6m | 2m | RE | RE | RE |
| VI | Zona residencial media densidad | ZRMD | 100 viv/ha | | 200 m2 | | 7m | | 2 pisos | | 10m | | 40% | | 2m | | 3m | | RO |
| ALT. MAX. I,II,VI | Zona de uso mixto con vivienda | ZMV | 350 viv/ha | 108 viv/ha | 900m2 | 240 m2 | 33m | 11m | 8 pisos | 3 pisos | 25m | 7m | 30% | 60% | RE | RE | RE | RE | RE |
| ALT. MAX. I,II,VI | Zona de uso mixto Industrial - comercial | ZMIC | 300 viv/ha | - | 900m2 | 700m2 | 33m | 11m | 8 pisos | 3 pisos | 25m | 15m | 30% | 50% | RE | RE | RE | RE | RE |
| VI | Zona Rural | ZR | 5 viv/ha | | 2000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 20m | | 20% | | 6m | | 4m | | RO |
| IV, VI, XI | Zona de Protección | ZP | 0,5 viv/ha | | 20000 m² | | 7m | | 1 piso | | 30 m | | 10% | | RO | | RO | | RO |
| VI, X, XII | Zona Agropecuaria | ZAG | | | 5000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 30m | | 10% | | 5m | | 6m | | RE |
| I, VI | Zona Público Institucional | ZPI | | | 500 m² | | 11m | | 3 pisos | | 15.0 m | | 60% | | 6m | | 3m | | RE |
| VI | Zona de uso industrial tipo A(III) | ZI | | | 1000m2 | | 13,5m | | 3 pisos | | 20m | | 40% | | 6m | | 5m | | 3m |
| VI | Zona de uso industrial tipo B(II) | ZI | | | 700m2 | | 13,5m | | 3 pisos | | 18m | | 65% | | 6m | | 5m | | 3m |
| VI | Zona Recreativo Deportiva Productiva | ZRD | 350 viv/ha | 20 viv/ha | 900 m2 | 500 m² | 33m | 15m | 8 pisos | 1 piso | 25m | 10 m | 20% | 20% | 6m | 6m | RE | RE | RE |
| V,VI | Zona de Renovación Urbana-Rehabilitación | ZRU-REH | PP | | 5000 m² | 2000 m² | PP | | 3-5 pisos | 2 pisos | PP | | 20% | 15% | PP | | PP | | RE |
| VI | Zona de Renovación Urbana-Interes Histórico y Arquitectónico - Conservación | ZIHA-CONS | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Zona de Protección de Ríos y Quebradas | ZPRQ | | | | | | | | | | | | | | | | | |

TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO SAN FRANCISCO

| CANTON: CARTAGO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|---------|------------|------------|---------------|------------|----------|------------|-----------|------------|------------|------------|-------------|------------|------------|-------------|-----------|------------|---------|
| Requisito | USO | SIMB | DENSIDAD | | S. MINIM LOTE | | ALT. MAX | | NIVELES | | FRENTE MIN | | COBERT. MAX | | RETIROS | | | | |
| | | | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | FRONT VERT | FRONT HORIZ | POST VERT | POST HORIZ | LATERAL |
| ALT MAX.I,II,VI | Zona residencial muy alta densidad | ZRMAD | 355 viv/ha | 166 viv/ha | 900 m2 | 180m2 | 33m | 12 m | 8 pisos | 2 pisos | 25m | 6m | 30% | 60% | 6m | 2m | RE | RE | RE |
| VI | Zona residencial media densidad | ZRMD | 166 viv/ha | | 180 m2 | | 7m | | 2 pisos | | 8m | | 50% | | 2m | | 3m | | RO |
| VI | Zona residencial baja densidad | ZRBD | 100 viv/ha | | 200m2 | | 7m | | 2 pisos | | 8m | | 50% | | RO | | RO | | RO |
| VI | Zona Rural | ZR | 5 viv/ha | | 2000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 20m | | 20% | | 6m | | 4m | | RO |
| IV,VI, XI | Zona de Protección | ZP | 0,5 viv/ha | | 20000 m² | | 7m | | 2 pisos | | RO | | 10% | | RO | | RO | | RO |
| ALT MAX.I,II,VI | Zona de uso mixto Industrial - comercial | ZMIC | 300 viv/ha | - | 900 m2 | 400m2 | 33m | 11m | 8 pisos | 3 pisos | 25m | 15m | 30% | 50% | 6 m | 2m | RE | RE | RE |
| ALT MAX.I,II,VI | Zona de uso mixto con vivienda | ZMV | 355 viv/ha | 150 viv/ha | 900 m2 | 200 m2 | 33m | 11m | 8 pisos | 3 pisos | 25m | 10m | 30% | 60% | 8m | 6m | RE | RE | RE |
| I, VI | Zona de uso público institucional | ZPI | | | 500 m² | | 11m | | 3 pisos | | 15m | | 60% | | 5m | | 3m | | RE |
| VI, X, XII | Zona agropecuaria | ZAG | | | 5000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 30m | | 10% | | 5m | | RO | | RO |
| VI | Zona de uso industrial (II) o tipo B | ZI | | | 700m2 | | 13,5m | | 3 pisos | | 20m | | 65% | | 6m | | 5m | | 3m |
| V,VI | Zona de Renovación Urbana-Rehabilitación | ZRU-REH | PP | | 5000 m² | 2000 m² | PP | | 3-5 pisos | 2 pisos | PP | | 20% | 15% | PP | | PP | | RE |
| ALT MAX. I,II,III, VI | Zona Recreativa Deportiva Productiva | ZRD | 350 viv/ha | - | 900 m2 | 500 m² | 33m | 11m | 8 pisos | 1 piso | 25 m | 10m | 20% | 20% | 8m | 6m | 6m | 4m | 8m |
| IV,VI, XI | Zona de Protección Paisajistica | ZPP | 2 viv/ha | | 10000m2 | | 9m | | 2 pisos | | 30m | | 10% | | 10m | | 6m | | RO |
| | Zona de Protección de Ríos y Quebradas | ZPRQ | | | | | | | | | | | | | | | | | |

TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO GUADALUPE

| CANTON: CARTAGO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|---|-----------|------------|------------|---------------|------------|----------|------------|----------|------------|------------|------------|-------------|------------|-----------|-------------|-----------|------------|---------|
| Requisito | USO | SIMB | DENSIDAD | | S. MINIM LOTE | | ALT. MAX | | NIVELES | | FRENTE MIN | | COBERT. MAX | | RETIROS | | | | |
| | | | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | FRON VERT | FRONT HORIZ | POST VERT | POST HORIZ | LATERAL |
| ALT. MAX. I,II, VI | Zona Residencial Muy Alta Densidad | ZRMAD | 350 viv/ha | 200 viv/ha | 900 m2 | 150 m² | 33m | 12 m | 8 pisos | 3 pisos | 25m | 6m | 30% | 50% | 8m | 2m | RE | RE | RE |
| VI | Zona Rural | ZR | 5 viv/ha | | 2000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 20m | | 20% | | 6m | | 4m | | RO |
| ALT. MAX. I,II, VI | Zona de uso mixto Industrial - comercial | ZMIC | 300 viv/ha | - | 900 m2 | 400m2 | 33m | 11m | 8 pisos | 3 pisos | 25m | 15m | 30% | 50% | 8m | 6m | RE | RE | RE |
| ALT. MAX. I,II, VI,VIII | Zona de uso mixto con vivienda | ZMV | 350 viv/ha | 150 viv/ha | 900 m2 | 200 m2 | 33m | 11m | 8 pisos | 3 pisos | 25m | 10m | 30% | 50% | 6 m | 2m | RE | RE | RE |
| IV,VI, XI | Zona de Protección | ZP | 0,5 viv/ha | | 20000 m² | | 7m | | 1 piso | | 30m | | 10% | | RO | | RO | | RO |
| I, VI | Zona de uso público institucional | ZPI | | | 500 m² | | 11m | | 3 pisos | | 8m | | 50% | | 5m | | 3m | | RE |
| VI | Zona de uso industrial tipo C(I) | ZI | | | 420m2 | | 13,5m | | 3 pisos | | 14m | | 70% | | 6m | | 5m | | 3m |
| VI | Zona de uso industrial tipo B(II) | ZI | | | 700m2 | | 13,5m | | 3 pisos | | 18m | | 65% | | 6m | | 5m | | 3m |
| VI, X, XII | Zona agropecuaria | ZAG | | | 5000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 30m | | 10% | | 5m | | 6m | | 6m |
| ALT. MAX. , VI | Zona de Renovación Urbana-Interes Histórico y Arquitectónico/Patrimonio | ZRU-ZIHA | | | 10000 m² | | 7m | | 1 piso | | RO | | 10% | | RO | | RO | | RO |
| VI | Zona de Renovación Urbana-Interes Histórico y Arquitectónico - Conservación | ZIHA-CONS | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ALT MAX. I,II,III,VI,IX | Zona Recreativa Deportiva Productiva | ZRD | 350 viv/ha | - | 900 m2 | 500 m² | 33m | 11m | 8 pisos | 3 pisos | 25m | 10m | 20% | 20% | 8m | 6m | 8m | 4m | RE |
| | Zona de Protección de Ríos y Quebradas | ZPRQ | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO TIERRA BLANCA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|------------|------------|------------|---------------|------------|----------|------------|----------|------------|------------|------------|-------------|------------|------------|-------------|-----------|------------|---------|
| CANTON: CARTAGO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Requisito | USO | SIMBOLOGIA | DENSIDAD | | S. MINIM LOTE | | ALT. MAX | | NIVELES | | FRENTE MIN | | COBERT. MAX | | RETIROS | | | | |
| | | | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | FRONT VERT | FRONT HORIZ | POST VERT | POST HORIZ | LATERAL |
| VI | Zona Rural | ZR | 5 viv/ha | | 2000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 20m | | 20% | | 6m | | 4m | | RO |
| VI | Zona residencial alta densidad | ZRAD | 130 viv/ha | | 150 m2 | | 7m | | 2 pisos | | 7m | | 50% | | 3m | | 3m | | RO |
| ALT. MAX. I,II,VI,VIII | Zona de uso mixto con vivienda | ZMV | 166 viv/ha | | 180 m2 | | 7m | | 2 pisos | | 7m | | 40% | | 3m | | 3m | | RE |
| IV,VI, X | Zona de Protección | ZP | 0,5 viv/ha | | 20000 m² | | 7m | | 1 piso | | 20m | | 10% | | 6m | | RO | | RO |
| I,VI | Zona de uso público institucional | ZPI | | | 500 m² | | 11m | | 3 pisos | | 8m | | 50% | | 5m | | 3m | | RE |
| VI,VI, IX, XII | Zona agropecuaria | ZAG | | | 5000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 30m | | 10% | | 10m | | 6m | | RE |
| | Zona de Protección de Ríos y Quebradas | ZPRQ | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO DULCE NOMBRE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-------|------------|------------|---------------|------------|----------|------------|----------|------------|------------|------------|-------------|------------|------------|-------------|-----------|------------|---------|
| CANTON: CARTAGO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Requisito | USO | SIMB. | DENSIDAD | | S. MINIM LOTE | | ALT. MAX | | NIVELES | | FRENTE MIN | | COBERT. MAX | | RETIROS | | | | |
| | | | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | FRONT VERT | FRONT HORIZ | POST VERT | POST HORIZ | LATERAL |
| VI | Zona Rural | ZR | 5 viv/ha | | 2000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 20m | | 20% | | 6m | | 4m | | RO |
| ALT. MAX. I,II,VI | Zona Residencial Muy Alta Densidad | ZRMAD | 350 viv/ha | 200 viv/ha | 900 m2 | 150 m2 | 33m | 12m | 8 pisos | 3 pisos | 25m | 6m | 30% | 50% | 8m | 2m | 8m | 3m | RE |
| VI | Zona residencial media densidad | ZRMD | 100 viv/ha | | 200 m2 | | 7m | | 2 pisos | | 8m | | 40% | | 2m | | 3m | | RO |
| VI | Zona residencial baja densidad | ZRBD | 80 viv/ha | | 240m2 | | 7m | | 2 pisos | | 10m | | 40% | | 2m | | 3m | | RO |
| ALT. MAX. I,II,VI | Zona de uso mixto Industrial - comercial | ZMIC | 350 viv/ha | | 900 m2 | 400m2 | 33m | 15m | 8 pisos | 3 pisos | 25 m | 15m | 30% | 50% | 6m | 6m | 8m | 4m | RE |
| ALT. MAX. I,II,VI,VIII | Zona de uso mixto con vivienda | ZMV | 350 viv/ha | 150 viv/ha | 900 m2 | 200 m2 | 33m | 11m | 8 pisos | 3 pisos | 25m | 7m | 30% | 60% | 6m | 2m | 8m | 3m | RE |
| IV, VI, X | Zona de Protección | ZP | 0,5 viv/ha | | *20000 m2 | | 7m | | 1 piso | | 20m | | 10% | | RO | | RO | | RO |
| I, VI | Zona de uso público institucional | ZPI | | | 500 m² | | 11m | | 3 pisos | | 8m | | 50% | | 5m | | 3m | | RE |
| VI,XI, X, XIII | Zona agropecuaria | ZAG | | | 5000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 30m | | 10% | | 3m | | 6m | | RE |
| ALT MAX. I,II,III,VI,IX | Zona Recreativa Deportiva Productiva | ZRD | 350 viv/ha | - | 10000m2 | 500 m² | 33m | 11m | 8 pisos | 3 pisos | 25 m | 10m | 20% | 20% | 8m | 6m | 8m | 4m | RE |
| | Zona de Protección de Ríos y Quebradas | ZPRQ | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO QUEBRADILLA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---------|------------|------------|---------------|------------|----------|------------|-----------|------------|------------|------------|-------------|------------|------------|-------------|-----------|------------|---------|
| CANTON: CARTAGO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Requisito | USO | SIMB | DENSIDAD | | S. MINIM LOTE | | ALT. MAX | | NIVELES | | FRENTE MIN | | COBERT. MAX | | RETIROS | | | | |
| | | | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | FRONT VERT | FRONT HORIZ | POST VERT | POST HORIZ | LATERAL |
| VI | Zona residencial muy baja densidad | ZRMED | 20 viv/ha | | 500 m2 | | 7m | | 2 pisos | | 15m | | 20% | | 5m | | 5m | | RO |
| VI | Zona residencial baja densidad | ZRBD | 80 viv/ha | | 240m2 | | 7m | | 2 pisos | | 10m | | 40% | | 4m | | 4m | | RO |
| VI | Zona Rural | ZR | 5 viv/ha | | 2000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 20m | | 20% | | 6m | | 4m | | RO |
| ALT. MAX. I,II,VI | Zona de uso mixto Industrial - comercial | ZMIC | 350 viv/ha | - | 900 m2 | 400m2 | 33m | 15m | 8 pisos | 3 pisos | 25 m | 15m | 30% | 60% | 6m | 6m | 8m | 4m | RE |
| ALT. MAX. I,II,VIII | Zona de uso mixto con vivienda | ZMV | 350 viv/ha | 150 viv/ha | 900 m2 | 200 m2 | 33m | 11m | 8 pisos | 3 pisos | 25m | 7m | 30% | 50% | 6m | 2m | 8m | 3m | RE |
| IV, VI, XI | Zona de Protección | ZP | 0,5 viv/ha | | 20000 m² | | 7m | | 1 piso | | RO | | 10% | | RO | | RO | | RO |
| I, VI | Zona de uso público institucional | ZPI | | | 500 m² | | 11m | | 3 pisos | | 8m | | 50% | | 5m | | 3m | | RE |
| VI | Zona de uso industrial tipo C(I) | ZI | | | 420m2 | | 13,5m | | 3 pisos | | 14m | | 70% | | 6m | | 5m | | 3m |
| ALT MAX. I,II,III,VI,IX | Zona Recreativo Deportivo Productivo | ZRD | 350 viv/ha | - | 10000m2 | 500 m² | 33m | 11m | 8 pisos | 3 pisos | 25 m | 10m | 30% | 25% | 8m | 6m | 8m | 4m | RE |
| VI, X, XII | Zona agropecuaria | ZAG | | | 5000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 30m | | 10% | | 3m | | 6m | | RE |
| V, VI | Zona de Renovación Urbana - Rehabilitación | ZRU-REH | PP | | 5000 m² | 2000 m² | PP | | 3-5 pisos | 2 pisos | PP | | 20% | 15% | PP | | PP | | PP |
| IV, VI, XI | Zona de Protección Paisajística | ZPP | 2 viv/ha | | 10000m2 | | 9m | | 2 pisos | | 30m | | 10% | | 10m | | 6m | | RO |
| | Zona de Protección de Ríos y Quebradas | ZPRQ | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO LLANO GRANDE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-------|------------|------------|---------------|------------|----------|------------|----------|------------|-----------|------------|-------------|------------|------------|-------------|-----------|------------|---------|
| CANTON: CARTAGO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Requisito | USO | SIMB | DENSIDAD | | S. MINIM LOTE | | ALT. MAX | | NIVELES | | FRETE MIN | | COBERT. MAX | | FRONT VERT | FRONT HORIZ | POST VERT | POST HORIZ | LATERAL |
| | | | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | VERTICAL | HORIZONTAL | | | | | |
| VI | Zona residencial alta densidad | ZRAD | 130 viv/ha | | 150 m2 | | 7m | | 2 pisos | | 7m | | 50% | | 3m | | 3m | | RO |
| VI | Zona residencial media densidad | ZRMD | 100 viv/ha | | 200 m2 | | 7m | | 2 pisos | | 10 m | | 40% | | 3m | | 3m | | RO |
| VI | Zona residencial muy baja densidad | ZRMBD | 20 viv/ha | | 500m2 | | 7m | | 2 pisos | | 15m | | 20% | | 5m | | 5m | | RO |
| ALT MAX.I,II, VI,VIII | Zona de uso mixto con vivienda | ZMV | 170 viv/ha | | 180 m2 | | 11m | | 2 pisos | | 7m | | 60% | | 3m | | 3m | | RE |
| VI | Zona Rural | ZR | 5 viv/ha | | 2000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 20m | | 20% | | 6m | | 4m | | RO |
| IV,VI, XI | Zona de Protección | ZP | 0,5 viv/ha | | 20000 m² | | 7m | | 1 piso | | 20m | | 10% | | RO | | RO | | RO |
| I, VI | Zona de uso público institucional | ZPI | | | 500 m² | | 11m | | 3 pisos | | 8m | | 50% | | 5m | | 3m | | RE |
| VI, X, XI, XII | Zona agropecuaria | ZAG | | | 5000 m² | | 7m | | 2 pisos | | 30m | | 10% | | 3m | | 6m | | RE |
| IV, VI, XI | Zona de Protección Paisajistica | ZPP | 2 viv/ha | | 10000m2 | | 9m | | 2 pisos | | 30m | | 10% | | 10m | | 6m | | RO |
| | Zona de Protección de Ríos y Quebradas | ZPRQ | | | | | | | | | | | | | | | | | |

ALTURA MÁXIMA: Más de 70 viv/ha de desarrollo residencial debe realizarse por medio de desarrollo vertical, siempre y cuando la variable ambiental lo permita, dicho proyecto debe respetar los retiros de la normativa general y podrán tener una cobertura máxima de 50% del area del terreno. La altura de las edificaciones tendrá el máximo establecido en la tabla, sin embargo, en casos puntuales se podrá construir un número de pisos mayor al establecido, hasta una altura máxima que se determinará en función de la relación del ancho de vía más el retiro frontal multiplicado por uno punto cinco (1.5), siempre y cuando los parámetros ambientales lo permitan o bien los estudios puntuales del terreno, y exista la infraestructura urbana necesaria para el desarrollo que se propone (servicios tales como abastecimiento de agua potable, cobertura de alcantarillado sanitario, dimensión de vías y disponibilidad de aceras de ancho adecuado, acceso a transporte público, electricidad, y otros servicios básicos). Esta condición será aplicable a zonas de control especial en tanto se realicen los estudios del paisaje (arcos visuales protegiendo o potenciando las unidades o elementos del paisaje relevante). De igual manera se podrá recurrir a la reunificación de fincas en los centros de manzana, con al menos dos accesos contrapuestos a vía pública, para potenciar la densificación del centro de ciudad y mantener la periferia de la manzana bajo criterios de conservación del patrimonio.

(I) Todo edificio en el centro de la ciudad de cartago debe ser aprobado en comisión de obras con la presentación de un anteproyecto que permita valorar su aporte urbano. Después del tercer piso y dependiendo de la infraestructura pública existente en el lugar, se cobrará la tasa de revalorización del suelo de acuerdo con la redistribución de las inversiones realizadas por el municipio (Según Art. 71 de la Ley de P.U)

(II) Los parámetros densificatorios varían si el desarrollo es vertical en función de los IFA's, pueden aumentar el numero de pisos disminuyendo la cobertura. En ZMIC se podrán desarrollar proyectos de vivienda a partir del segundo piso valorando su entorno

(III) Se podrá desarrollar vivienda siempre y cuando se desarrolle en vertical de alta densidad asociado al índice de fragilidad ambiental y a su respectiva cobertura. Además, se podrá construir más de 8 pisos reduciendo el área de cobertura, implementando sistemas secundarios de tratamiento de aguas servidas, desechos sólidos y analizando el paisaje

(IV) Todo proyecto constructivo en Zona de Protección, requiere del visto bueno de un Plan de Manejo de Finca a evaluar por la oficina de Planificación Urbana y/o Oficina Ambiental

(V) En las zonas de renovación Urbana (ZRU) a falta de proyecto aplicarán las mismas actividades de la Zona de Uso Mixto Con Vivienda (ZMV).

(VI) En tanto el fondo de finca no supere 7 veces el frente de la propiedad cualquier lote que cumpla con el área mínima preestablecida en la zonificación puede segregarse con un frente menor al parámetro indicado.

(VII) Retiro Ordinario (RO): Todos los retiros previstos por norma general. Retiro Especial (RE): Todos los retiros contenidos en norma vinculante

(VIII) En zonas mixtas comercial con vivienda, el retiro posterior puede ser sumado al retiro frontal para generar parqueos permeables, esto solamente en el primer nivel

(IX) En zonas recreativas deportivas de 5000 metros cuadrados o mas se puede construir una vivienda unifamiliar de 150 metros cuadrados

(X) La actividad relacionada a reciclaje únicamente se permitirá bajo el uso condicionado y con un lote mínimo de 2 hectáreas y un porcentaje de cobertura del 10%

(XI) En parcelas agrícolas, pecuarias, forestales y/o mixtas el lote mínimo será de 5000m2 frente a calle pública y de 5000m2 frente a servidumbre agrícola, pecuaria, forestal y/o mixta

(X) Indistintamente de que se fraccione frente a calle pública o servidumbre agrícola, pecuaria, forestal y/o mixta, los lotes resultantes siempre serán de 2Ha, en caso de que las fincas tengan cobertura boscosa el lote será de 2ha.

*El uso de reciclaje solo se permitirá cuando el tamaño del lote mínimo sea de 4 hectáreas

(XIII) La cobertura en zonas agropecuarias frente a calle pública y servidumbre se mantiene con el mismo porcentaje de cobertura

Para todas las zonas aplicarán los parámetros de esta tabla que enfrenten calle pública, caminos, condominios y accesos excepcionales

Anexo 2 Actividades Permitidas

| | | | ZR MB D | ZRB D | ZRM D | ZRA D | ZRM AD | ZMI C | ZRU - ZIH A | ZMV | ZRU- REG | ZRU- REH | ZIHA- CON S | ZPI | ZI(A)III | ZI(B)II | ZI(C)I | ZRD P | ZAG | ZR | ZP | ZPP |
|--|---|--------|---------------|----------|----------|----------|-----------|----------|----------------------|-----|-------------|-------------|-------------------|-----|--------------|-------------|------------|----------|-----|----|----|-----|
| Sección (Actividad Primaria) | Actividad Primaria | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Vivero de Plantas ornamentales | 0130.0 | CO | CO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | SI | CO | CO | CO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Agricultura de legumbres | 0111.9 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Conservación de zonas forestales | 0210.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | NO | NO | NO | SI | SI | SI | SI | SI |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Cultivo de fresas | 0125.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Cultivo de Flores | 0119.1 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | CO | CO | CO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Cría de aves | 0149.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Agricultura de hortalizas | 0113.9 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | CO | NO | NO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Lechería (excluye procesamiento de leche) | 0141.2 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Cría de ganado bovino | 0141.1 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | NO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Cultivo de helechos | 0130.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | CO | NO | NO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Servicios de fumigación y riego agrícola | 0161.2 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | CO | NO | NO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Chile picante, cultivo | 0128.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | CO | CO | NO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Cultivo de plantas ornamentales | 0130.0 | CO | CO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | SI | CO | CO | CO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Cría de cerdos | 0145.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Beneficio de café | 0163.1 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Avicultura | 0146.1 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Agricultura intensiva | 0150.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | NO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Agricultura extensiva | 0150.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Actividades de jardines botánicos, zoológicos y parques naturales | 9103.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | CO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Cría de peces de agua dulce | 0322.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | CO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Peces marítimos, criaderos | 0321.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | CO |
| A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | Servicios de alquiler de maquinaria agrícola con chofer | 0161.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | SI | CO | NO | NO | NO | CO | CO | NO | NO | CO | NO | NO | NO |
| B-Explotación de minas y canteras | Quebrador | 0810.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | SI | SI | SI | NO | CO | NO | CO | CO |
| B-Explotación de minas y canteras | Explotación de otras minas y canteras n.c.p | 0899.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO |
| C-Industrias Manufactureras | Abonos, fabricación | 2012.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | NO | CO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Actividades de Impresión, servicios | 1811.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | SI | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Acuarios de vidrios, fabricación | 2310.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Adhesivos y colas, fabricación | 2029.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Adoquines de cerámica no refractarios, fabricación | 2392.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Agroindustria | 1030.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|--|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| C-Industrias Manufactureras | Agroquímicos , fabricación | 2021.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Almohadas, fabricación | 1392.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Artículos de talabartería, fabricación | 1512.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de productos de plástico | 2220.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Aserradero | 1610.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | CO | CO | CO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Ataúdes, fabricación | 3290.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Baterías primarias y de almacenamiento, reparación y mantenimiento no por fabricante | 3314.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Bordado a máquina | 1399.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Cabañas prefabricada de madera, fabricación | 1622.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Cajas de cartón, fabricación a partir de material comprado | 1702.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Canoas metálicas para casas o edificios, fabricación | 2511.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Capas de plástico, fabricación | 2220.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Cartón, fabricación | 1701.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Cemento natural, fabricación | 2394.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Cerveza, fabricación | 1103.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | CO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Centro de acopio de hortalizas | 1030.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | SI | SI | CO | SI | SI | CO | CO |
| C-Industrias Manufactureras | Cintas transportadoras, fabricación | 2816.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Cobertores de tela para muebles, fabricacón | 1392.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Cosméticos, fabricación | 2023.2 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles | 1511.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Ebanistería (fabricación de muebles) | 3100.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Ebanistería , artesanal | 1629.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | CO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Elaboración de alimentos preparados para animales | 1080.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería | 1073.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | CO | CO | CO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Elaboración de comidas y platos preparados | 1075.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Elaboración de galletas | 1071.1 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | CO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Elaboración de helados | 1050.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | CO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Elaboración de productos de molinería excepto arroz | 1061.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Elaboración de salsas | 1079.9 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Elaboración y conservación de carne y embutidos de ganado vacuno y porcino | 1010.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (vegetales) | 1030.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | CO | CO | CO | CO |
| C-Industrias Manufactureras | Ensamble de Computadoras electrónicas | 2620.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | CO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Equipos dentales y suministros, fabricación | 3250.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Estructuras de metal para construcción, fabricación | 2511.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|--|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| C-Industrias Manufactureras | Extintores de fuego, fabricación | 2819.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de artículos de hormigón, de cemento y de yeso | 2395.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de cajeros automáticos | 2620.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de calzado | 1520.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | CO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de fibras de vidrio | 2310.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de hojuelas de maíz | 1061.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de horma de plástico para zapatos,fabricación | 2220.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de jabón | 2023.1 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | NO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | CO | CO | CO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de ladrillos de arcilla refractario | 2391.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | CO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de medicamentos | 2100.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de otros artículos del papel y cartón | 1709.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de pan | 1071.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de partes y accesorios para motores de vehículos | 2930.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de pólvora propulsora | 2029.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de productos farmacéuticos | 2100.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de productos para limpieza y pulir | 2023.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de puertas y/o ventanas de madera | 1622.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de ropa | 1410.9 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de sellos de caucho | 2219.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | SI | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de sustancias químicas básicas | 2011.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de tapa de dulce | 1072.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de tarimas de madera | 1622.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de tintas de imprenta | 2022.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de vidrio y de productos de vidrio | 2310.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fábricas de papel | 1701.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fabricación de poliuretano | 2013.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fermentación de caña de azúcar o maíz, para producir alcohol y esteres | 2011.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | CO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fotocopiadoras, reparación y mantenimiento no de fábrica | 3312.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Fundición de hierro y acero | 2431.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Gas licuado inorgánico industrial, elaboración | 2011.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Hojalatería | 2592.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Impresión | 1811.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Industrias básicas de hierro y acero | 2410.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Instrumentos médico y quirúrgico, fabricación | 3250.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| C-Industrias Manufactureras | Litografía | 1811.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| D-Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado | Generación de energía solar | 3510.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO |
| D-Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado | Fabricación de Hielo | 3530.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación | Reciclajes sin que haya fabricación de nuevos productos finales | 3830.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | CO | NO | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO | NO |
| E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación | Tratamiento de aguas residuales | 3700.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | NO | NO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | CO | CO | CO |
| E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación | Servicios de limpieza de pozos sépticos | 3700.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación | Recolección de desechos peligrosos | 3812.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación | Recolección de desechos no peligrosos | 3811.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación | Separación y clasificación de residuos valorizables y no valorizables | 3830.0 | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | CO | CO | NO | NO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación | Sistemas de captación, tratamiento y distribución de agua como servicio público | 3600.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | NO | SI | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO |
| E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación | Relleno sanitario | 3821.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | SI | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| F-Construcción | Empresas constructoras de casas o edificios principalmente | 4100.00 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| F-Construcción | Antenas parabólicas para satélite, instalación | 4321.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | NO |
| F-Construcción | Construcción de campo de golf | 4290.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| F-Construcción | Casas multifamiliares, construcción | 4100.0 | CO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| F-Construcción | Casas unifamiliares, construcción | 4100.0 | SI | SI | SI | SI | SI | NO | CO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO | CO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Aparatos de energía solar, venta al por mayor | 4659.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Tiendas de ropa, venta al por menor | 4771.1 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | CO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Pescadería, venta al por menor de pescado fresco | 4721.3 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Máquinas de juego que funcionan con moneda | 4659.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Verdulerías, venta por menor | 4721.4 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO | CO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de Artículos de limpieza | 4649.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Piezas y accesorios de vehículos automotores, venta | 4530.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Bazar, venta por menor | 4719.9 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Librería, venta al por menor | 4761.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | CO | CO | NO | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Minisuper | 4711.2 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Pulpería | 4711.2 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | CO | CO | CO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Farmacia | 4772.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta de pollo o partes de pollo crudo, al por menor | 4721.2 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Estación de gasolina, venta por menor | 4730.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de golosinas | 4721.9 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | CO | CO | CO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Carnicería | 4721.1 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | venta de equipo para restaurantes | 4659.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Accesorios de cómputo, venta por menor | 4741.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Decoración de carros | 4520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Equipos médicos, venta por mayor | 4659.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Teléfonos (celulares), venta por mayor | 4652.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Lavacar | 4520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de pinturas | 4752.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de vegetales | 4630.3 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | SI | CO | CO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Panaderías, sin elaboración, venta por menor | 4721.9 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta por menor de accesorios para celulares | 4652.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Línea blanca, venta al por menor | 4759.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de Repuestos eléctricos | 4652.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Cilindros de gas, venta al por menor | 4773.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Otros artículos de pasamanería | 4751.0 | CO | CO | CO | CO | CO | NO | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta de equipo industrial | 4659.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Alimentos para mascotas, venta por menor | 4773.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Macrobiótica | 4721.9 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Cosméticos, venta por menor | 4772.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Verdulerías | 4721.4 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | SI | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Materiales para la construcción | 4752.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Artículos domésticos | 4759.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores | 4530.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Optica | 4773.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | NO | NO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de productos de vidrio | 4752.2 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Suministro de belleza | 4772.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Helados, venta por menor empacados | 4721.9 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Pescado, venta por mayor | 4630.2 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Reparación de llantas para carros | 4520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Juguetes en almacenes especializados | 4764.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Floristería, venta por menor | 4773.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | SI | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales agropecuarios | 4653.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | SI | CO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Lubricentro, servicio de cambio de aceite para carros | 4520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Taller de electromecánica de automóviles | 4520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | CO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | CO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Flores y plantas, venta al por mayor | 4620.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | CO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Flores y plantas, venta al por menor | 4773.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | SI | SI |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Textiles, prenda de vestir, venta al por mayor | 4641.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Pan, productos de panadería, venta por mayor | 4630.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Macrobiótica, venta por menor | 4721.9 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Parabrisas, instalación o reparación | 4520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Fuegos artificiales, venta por mayor | 4649.9 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | CO | NO | CO | CO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de frutas y verduras frescas | 4630.3 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | SI | CO | CO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Ferreterías, venta al por menor sin deposito de materiales | 4752.1 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Artesanías, venta por menor | 4773.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | NO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Taller de enderezado y pintura | 4520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | CO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Mantenimiento y reparación de vehículos automotores | 4520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Productos lácteos, venta por mayor | 4630.9 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Maquinarias agrícolas y sus suministro,venta al por mayor | 4653.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Suplementos nutricionales, venta por menor | 4721.9 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Suministros para decoración de queques | 4773.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | NO | NO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Joyerías, venta por menor | 4773.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Papas, yucas, frituras, venta al por menor | 4721.9 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | NO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Ventas por internet | 4791.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | CO | NO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Supermercados | 4711.1 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Cerámica, venta por menor | 4752.1 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Taller mecánico | 4520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | CO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | CO | CO | NO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Insumos agrícolas, venta por menor, sin formulación ni reenvase | 4773.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | CO | NO | NO | |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de alimentos congelado empacado | 4630.9 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Mariscos, venta al por mayor | 4630.2 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Ropa americana, segunda mano, venta por menor | 4774.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta de empaques plásticos para industria | 4659.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor en establecimientos no especializados n.c.p | 4719.9 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | CO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Maderas para construcción, venta al por mayor | 4663.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Electrodomésticos, venta por mayor | 4649.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de abonos, sin producción ni reempaque | 4669.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de Bolsas plásticas y de papel | 4649.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Llantas para vehículos, comercio al por menor | 4530.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Cigarros en puesto especializado, venta al por menor | 4723.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Acuarios, peceras y suministros, venta por menor | 4773.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Bicicletas, accesorio y sus partes, venta por mayor | 4649.3 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Materiales eléctricos, venta al por menor | 4752.1 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Agencia de motos | 4540.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Cuero y pieles, venta por mayor | 4620.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Piñatas y artículos para fiesta, venta al por menor | 4773.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta de vehículos automotores | 4510.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Artículos deportivos, venta por menor | 4763.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Materiales eléctricos y electrónicos, venta al por mayor (no en ferreterías) | 4652.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Tiendas por departamentos, venta al por menor | 4719.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Licorera, venta por menor (no servida) | 4722.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Taller de reparación de motocicleta | 4540.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de alimentos | 4630.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | CO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Libros, venta por menor | 4761.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Alimentos para mascotas | 4773.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Comercio al por mayor de material y equipo diversos industriales | 4659.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Equipo hidráulico, venta | 4659.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | CO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Artículos para mascotas, venta al por mayor | 4669.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de Equipos y suministros para salón belleza | 4659.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de medicamentos | 4649.2 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Uniformes deportivos, venta al por menor | 4771.1 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Baterías para vehículo, únicamente venta | 4530.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Materiales de limpieza | 4773.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Cristalería y artículo de porcelana, venta al por mayor | 4649.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Pañalera, venta por menor | 4773.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Perfumería, venta al por mayor | 4649.2 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Telas, venta al por menor | 4751.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Electromecánico de automóviles, taller | 4520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Artículos de cuero, venta por menor | 4771.1 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | CO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Pinturas y barniz, venta por mayor | 4663.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Puestos de venta de periódicos | 4761.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de artículos de segunda mano | 4774.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Artículos deportivos | 4763.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta de motocicletas | 4540.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Centro de acopio | 4669.9 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Equipos de oficina, venta al por mayor | 4659.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Equipos de cómputo | 4741.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Souvenir, venta por menor | 4773.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Camisetas de punto | 4771.1 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de frutas y verduras frescas | 4721.4 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | CO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Suministros de oficina, venta al por menor | 4761.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | NO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Cementos, ladrillos y baldosa, venta al por mayor | 4663.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Equipo de video en almacenes especializados | 4742.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Bisutería, artículos, venta al por menor | 4773.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Calzado, venta al por menor | 4771.2 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de fertilizantes y productos agroquímicos | 4669.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Medidores de agua, venta al por mayor | 4663.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta de repuesto para vehículo automotor | 4530.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de Muebles de oficina | 4659.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de ropa | 4641.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Equipos para persona discapacitada | 4772.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Combustible, venta por mayor | 4661.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de Materiales de construcción | 4663.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Puertas y ventanas, venta al por mayor | 4663.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Calentadores de agua, venta por mayor | 4663.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Instrumentos musicales y partituras | 4759.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Instalación de alarmas de carro | 4520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de Maquinaria agrícola nueva o usada | 4653.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | CO | NO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de envases plásticos para el hogar | 4649.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Artículos de cocina | 4759.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Refrescos, venta al por mayor | 4630.4 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de granos | 4620.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | CO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Bombas (venta de combustible), venta por menor | 4730.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Materiales plásticos, en forma primaria, venta al por mayor | 4669.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Colchones, venta al por menor | 4759.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta de carros usados | 4510.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Electrónicas, comercio al por mayor | 4652.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Pinturas (obras de arte), venta por menor | 4773.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | CO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Equipos y suministros de soldadura | 4752.1 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Relojería | 4773.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Centro de diagnóstico automotriz | 4520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Ferretería venta al por mayor, con depósito de materiales | 4663.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Calzados, venta al por mayor | 4641.2 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Tintas de impresión, venta al por mayor | 4669.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Perfumes | 4772.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de Equipos de instalación para uso industrial | 4659.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Muflas de carro, reparación | 4520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por mayor de semillas | 4620.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de semillas | 4773.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | SI | SI | SI | SI |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Máquinas de coser de uso industrial, venta al por mayor | 4659.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Muebles antiguos, venta por menor | 4774.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de viniles | 4753.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Gases industriales, venta al por mayor | 4669.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Frenos de vehículo automotor, taller de reparación | 4520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Chatarra, venta al por mayor | 4669.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Productos químicos industriales, venta al por mayor | 4669.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Quesos, venta al por mayor | 4630.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | SI | CO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Equipos electrónicos de telecomunicación y sus partes o piezas, venta por mayor | 4652.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas | Venta al por menor de Electrodomésticos | 4759.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| H-Transporte y almacenamiento | Parqueos públicos verticales/horizontales | 5221.2 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| H-Transporte y almacenamiento | Cartas y paquetes, por servicio público, recolección y entrega | 5310.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| H-Transporte y almacenamiento | Central de taxis | 5221.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| H-Transporte y almacenamiento | Agencia de aduana | 5229.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| H-Transporte y almacenamiento | Almacenamiento, bodega | 5210.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO |
| H-Transporte y almacenamiento | Encomiendas, servicio de entrega | 5320.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| H-Transporte y almacenamiento | Predio | 5223.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO |
| H-Transporte y almacenamiento | Terminal de contenedores (estacionamiento) | 5221.2 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| H-Transporte y almacenamiento | Terminal de bus | 5221.2 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Hostales, alojamiento | 5510.1 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Alojamiento en albergues juveniles | 5510.9 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Alojamiento en cabinas | 5510.2 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | NO | CO | CO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Cafeterías | 5610.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | SI | NO | NO | CO | NO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Restaurante | 5610.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Sodas, servicio de alimentación | 5610.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Bares | 5630.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | NO | NO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Hotel de mascotas | 5510.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | NO | NO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Catering , servicio | 5621.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Pizzerías | 5610.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Camping, alojamiento en terrenos de acampar | 5520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Actividades de campamentos , parques recreativos de vehículos (camping) y parques de caravanas | 5520.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Venta de batidos naturales (batidos de frutas) | 5610.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Heladerías (con servicio de mesas para servir) | 5610.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | NO | NO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Taquería | 5610.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Hospedaje en hoteles | 5510.1 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Venta de pollo frito | 5610.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Pensiones , alojamiento | 5510.9 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Marisquerías (restaurante) | 5610.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO |
| I-Alojamiento y servicio de comida | Motel, alojamiento | 5510.2 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| J-Información y comunicaciones | Actividades de telecomunicaciones inalámbricas | 6120.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO |
| J-Información y comunicaciones | Consultoría en informática | 6202.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| J-Información y comunicaciones | Música, edición | 5920.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| J-Información y comunicaciones | Servicios de café internet | 6190.1 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| J-Información y comunicaciones | Elaboración de software | 6201.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| J-Información y comunicaciones | Televisión por cable | 6110.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | CO | CO | CO | CO |
| J-Información y comunicaciones | Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas | 6311.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | CO | CO | CO | CO |
| J-Información y comunicaciones | Cines | 5914.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| J-Información y comunicaciones | Estación de radio | 6010.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| K-Actividades financieras y de seguros | Agencias de seguros | 6622.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO |
| K-Actividades financieras y de seguros | Bancos privados | 6419.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| K-Actividades financieras y de seguros | Casas de empeño | 6492.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| K-Actividades financieras y de seguros | Cooperativa de préstamo y ahorro | 6419.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| K-Actividades financieras y de seguros | Envíos de dinero al extranjero (remesas), servicio | 6419.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | NO | NO | NO | NO |
| L-Actividades inmobiliarias | Centro comercial (mall), operación (administración de locales) | 6810.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| L-Actividades inmobiliarias | Salones para fiestas ,alquiler | 6810.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO | CO |
| L-Actividades inmobiliarias | Agentes de bienes raíces | 6820.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| L-Actividades inmobiliarias | Salas de exhibición | 6810.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Actividades administrativas en oficinas centrales | 7010.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | CO | CO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Oficinas corporativa | 7010.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | CO | CO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Oficinas gubernamentales | 7010.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | CO | CO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Ingeniería para construcción, servicio | 7110.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | CO | CO | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Diseño gráfico, servicio | 7410.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | CO | CO | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Agencias de publicidad | 7310.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | CO | CO | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Contabilidad | 6920.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | CO | CO | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Asesorías a empresas en temas de gestión empresarial, servicios | 7020.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | CO | CO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Arquitectura | 7110.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | CO | CO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Actividades Jurídicas | 6910.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | CO | CO | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Tecnología, Investigación y desarrollo | 7210.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | SI | NO | CO | CO | CO | CO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Publicidad | 7310.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | CO | CO | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Clínicas, veterinarias* | 7500.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | CO | CO | SI | NO | SI | CO | NO | NO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Diseño industrial, servicio | 7410.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Estudio fotográfico | 7420.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Decoración de interiores, servicio | 7410.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| M-Actividades profesionales, científicas y técnicas | Topografía catastral, servicio | 7110.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | CO | CO | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Alquiler de bicicletas | 7721.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO |
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Mantenimiento integral de edificios, oficina y/o taller | 8110.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Agencia de viajes y/o turismo | 7911.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Actividades de envasado y empacados | 8292.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO |
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Alquiler de Equipos de sonido y de iluminación | 7730.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Jardinería, servicios | 8130.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO |
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Centro de atención telefónica (call center) | 8220.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Limpieza general de edificios | 8121.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Fumigación de plagas en edificios | 8129.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Alquiler y arrendamiento de otros tipo de maquinaria, equipo y bienes tangibles | 7730.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | CO | CO | NO | NO |
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Vigilancia y sistemas de seguridad (oficina administrativa) | 8020.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Cobro recibos de servicios públicos | 8291.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Renta carros | 7710.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Máquinas de juegos que funcionan con monedas | 7721.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Alquiler de trajes | 7729.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo | Alquiler de Sillas y mesa | 7729.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| O-Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria | Ministerio de Salud Pública | 8412.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO |
| O-Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria | Caja Costarricense de Seguro Social | 8430.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO | CO |
| O-Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria | Centro de Salud | 8412.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Auditorio (Centro de convenciones) | 8542.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Escuela de baile o danza | 8542.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Enseñanza de formación técnica y profesional | 8522.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Enseñanza universitaria | 8530.1 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Instrucción en gimnasia | 8541.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Enseñanza parauniversitaria | 8530.2 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Escuela de manejo | 8549.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Escuelas de costura | 8549.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Artes marciales, enseñanza | 8541.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Enseñanza preescolar y primaria | 8510.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO | NO |
| P-Enseñanza | Educación cultural | 8542.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Academia de Bachillerato por madurez | 8521.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Escuela o academia de equitación | 8541.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO | CO |
| P-Enseñanza | Escuela de enseñanza especial | 8510.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | NO |
| P-Enseñanza | Escuela de manualidades | 8542.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Escuela de idiomas | 8549.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Terapias de lenguaje, servicio | 8550.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Asesorías en educación | 8550.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Academia de natación | 8541.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Yoga, instrucción | 8541.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Colegio secundaria | 8521.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO |
| P-Enseñanza | Academia de belleza | 8522.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| P-Enseñanza | Educación deportiva y recreativa | 8541.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social | Fisioterapia | 8690.9 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social | Servicios odontológicos | 8620.2 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social | Consultorio de nutricionista | 8690.9 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social | Consultorio médicos* | 8620.1 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO |
| Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social | Ebais | 8620.1 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social | Clínica dental* | 8620.2 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | NO | NO | CO | CO | NO | NO | NO | NO |
| Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social | Laboratorios médicos y de diagnóstico | 8690.1 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social | Centro guardería, infantil | 8890.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | NO |
| Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social | Masajes terapéuticos | 8690.9 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social | Centro de estimulación temprana | 8890.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social | Centros diurnos para adulto | 8810.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social | Actividades de hospitales | 8610.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Acuarios, exhibición | 9103.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Salón de juegos de no azar / pool, billar, boliches | 9329.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Máquinas saca peluches | 9000.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Club nocturno, actividades | 9329.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Estadios | 9311.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Balnearios | 9329.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | CO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Gimnasio (con máquinas para ejercicios), funcionamiento* | 9319.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Exhibición de animales e insectos | 9102.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Canchas deportivas, operación | 9311.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | CO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Fichas de juegos de apuestas, operación de maquinas | 9200.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Polideportivos | 9311.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Gimnasio* | 9311.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Recinto para conciertos | 9329.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Exhibición de mariposas | 9103.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | CO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Club de Golf | 9312.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Club de tenis | 9312.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Club Campestre | 9329.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | CO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Canchas de futbol en sintético, operación | 9311.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | CO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Redondel de toros | 9329.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Museos | 9102.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Parque de diversiones | 9321.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Sala de video juegos | 9329.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Salones Comunales y multiusos | 9329.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Senderismo | 9329.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | CO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Salón de baile | 9329.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Sala de patines | 9000.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | CO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Bibliotecas públicas | 9101.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Sitios para Monumentos e hitos | 9102.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO | CO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Pistas de carrera (por ejemplo, caballo, perro, auto, moto), operación | 9311.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | CO | CO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Parques, plazas y plazoletas | 9103.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | CO | CO | CO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Centros de recreo (zona verde, instalaciones deportivas,) | 9321.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | CO | CO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Lotería, operación, venta legal | 9200.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Club de Tiro | 9312.0 | NO | NO | NO | NO | NO | CO | CO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | CO | CO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Obra de Teatro, producción | 9000.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | Casino | 9200.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Cajeros automáticos, reparación y mantenimiento | 9511.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Sala donde se hacen tatuajes | 9609.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | CO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Reparación de calzado | 9523.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | CO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Reparación de celulares | 9512.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Salón de belleza | 9602.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | CO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Servicio de suministro de uniformes | 9601.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | CO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Barbería | 9602.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | CO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Reparación de aparatos de uso doméstico y equipo doméstico y de jardinería | 9522.0 | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Peluquería canina, sin servicio veterinario | 9609.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | CO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Cerrajería | 9529.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Iglesias | 9491.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | CO | CO | CO | CO | CO |
| S-Otras actividades de servicios | Taller de bicicletas | 9529.0 | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | CO | NO | NO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|--|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| S-Otras actividades de servicios | Crematorio de mascotas | 9603.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Crematorio | 9603.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | CO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Funerarias | 9603.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Muebles de oficina y hogar, reparación y mantenimiento | 9524.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Lavanderías y tintorería | 9601.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Taller de electrodomésticos | 9522.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Estética | 9602.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | CO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Cortinas, lavado y arreglo | 9601.0 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Arreglo de ropa | 9529.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | CO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Reparación de computadoras y equipo periférico | 9511.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Otras actividades de servicios personales n.c.p | 9609.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Cementerio | 9603.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| S-Otras actividades de servicios | Salón de velación | 9603.0 | CO | CO | CO | CO | CO | CO | SI | SI | SI | CO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |

Nota: *Las actividades referentes a salud humana en Zonas Industriales serán de Uso Condicionado, a que se atienda únicamente a empleados de las empresas dentro de la Zona Industrial.

Anexo 3 Tabla Plan Vial Regional

| ID | Ruta | Longitud | Propuesta | Actuación | Derecho vía | Ancho mín. | Longitud | Descripción |
|----|--|----------|---------------------|-------------|-------------|------------|----------|--|
| 1 | Ruta N°228 (Molino - Tejar) | 2.7 km | Nacional Secundaria | Potenciar | 20,00 m | 2,50 m | 1.6 km | Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Cuando la vía entronca con calle 14 hasta avenida 0 (Plaza de la Independencia) de acuerdo con el plan de transporte público |
| 2 | Ruta N°231 (Avenida 2 - Cementera - Relleno Sanitario) | 6.6 km | Nacional Secundaria | Potenciar | 20,00 m | 3,50 m | 6.6 km | Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. De la vía de circunvalación sur hacia el centro de Cartago tendrá exclusividad el transporte público, mientras que |
| 3 | Ruta N°405 (Cementería - Navarro Muñeco - Orosi) | 13.9 km | Nacional Terciaria | Rehabilitar | 14,00 m | 3,00 m | 13.0 km | Ruta alterna de carácter turístico que une el valle de El Guarco con el Valle de Orosí por el sector de Navarro del Socorro, la rehabilitación de este camino requiere la construcción de puentes y una adecuada canalización de aguas pluviales por sus |
| 4 | Ruta N°218 (Covao - Llano Grande) | 7.5 km | Nacional Secundaria | Potenciar | 20,00 m | 3,50 m | 7.5 km | Ruta Nacional secundaria proyectada a cuatro carriles que da acceso a comunidades rurales con rutas de transporte público. En ningún caso este eje se utilizará con fines urbanísticos excepto aquellos proyectos que sean de tipo agropecuario. |
| 5 | Calle El Carmen - Pithaya - Tejar | 3.3 km | Primaria | Potenciar | 20,00 m* | 3,00 m | 3.2 km | Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. La vía será de 14 metros, sin embargo a partir del eje de circunvalación sur hacia tejar la vía se proyectaría d |
| 6 | Eje Turístico Norte (Goicoechea - Alvarado) | 59.5 km | Nacional | Potenciar | 20,00 m* | 2,50 m | 8.8 km | Implementar espaldones al costado de la vía. Este tramo es parte del circuito turístico propuesto para la provincia de Cartago, el cual une a las comunidades de Llano Grande y Tierra Blanca e interconecta los cantones de Alvarado y Goicoechea. En los |

| | | | | | | | | |
|----|--|--------|------------|-----------|---------|--------|--------|---|
| 7 | Eje Interno Sur Cartago (Guadalupe - Polideportivo - Caballo Blanco) | 4.9 km | Primaria | Completar | 20,00 m | 2,50 m | 4.9 km | Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Albergará ciclovía. Esta ruta requiere de procesos de expropiación para completar el eje. |
| 8 | Red Interna Llano Grande 08 (Escuela - Ruta 218) | 0.7 km | Terciaria | Nueva | 14,00 m | 2,50 m | 0.7 km | Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir centros educativos, recreativos, de salud, e instituciones públicas. |
| 9 | Red Interna Llano Grande 04 (Escuela - Cementerio) | 0.3 km | Terciaria | Nueva | 14,00 m | 2,50 m | 0.3 km | Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir centros educativos ,recreativos, de salud, e instituciones públicas. |
| 10 | Red Interna Llano Grande 03 (Costado Sur Cementerio) | 0.3 km | Terciaria | Completar | 10,00 m | 1,50 m | 0.3 km | Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad. |
| 11 | Red Interna Llano Grande 05 (Eje Este - Oeste Tenampa) | 0.2 km | Terciaria | Nueva | 10,00 m | 1,50 m | 0.2 km | Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad. |
| 12 | Red Interna Llano Grande 11 (Eje Norrte Sur Iglesia Vieja) | 0.1 km | Terciaria | Potenciar | 10,00 m | 1,50 m | 0.1 km | Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad. |
| 13 | Red Interna Llano Grande 02 (Eje Norte Sur Iglesia vieja) | 1.0 km | Terciaria | Nueva | 14,00 m | 2,50 m | 1.0 km | Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad. |
| 14 | Red Interna Llano Grande 13 | 0.7 km | Terciaria | Nueva | 14,00 m | 2,50 m | 0.7 km | Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad. |
| 15 | Eje Metropolitano Sur (Los Diques - Cocori - Linda Vista) | 4.6 km | Secundaria | Completar | 17,00 m | 2,50 m | 2.3 km | Bifurcación del eje Desamparados - Paraíso. Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Este tramo es parte del circuito de circunvalación de Cartago como alte |
| 16 | Recope - Llano Grande | 6.7 km | Secundaria | Potenciar | 17,00 m | 2,50 m | 6.7 km | Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Además se implementará espaldones en los sectores donde el ancho de vía lo permita. |
| 17 | Eje Intercantonal | 2.0 km | Terciaria | Potenciar | 14,00 m | 2,50 m | 1.3 km | Para generar trama vial en el cuadrante urbano entre Oreamuno, Cartago y ruta nacional |

| | | | | | | | | |
|----|---|---------|-----------|-------------|---------|--------|----------------------------|---|
| | Avenida 6 - San Blas - Ruta 219 | | | | | | | |
| 18 | Guadalupe - Residencial Cartago | 1.3 km | Terciaria | Completar | 14,00 m | 2,50 m | 0.2 km | Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Esta ruta requiere de procesos de expropiación para completar el eje. |
| 19 | Red Interna Guadalupe 02 | 0.3 km | Terciaria | Nueva | 14,00 m | 2,50 m | 0.3 km | Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Guadalupe y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad. |
| 20 | Linda Vista - Caballo Blanco | 0.7 km | Terciaria | Potenciar | 14,00 m | 2,50 m | 0.7 km | Comunica ruta Concavas y ruta 10. Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Dulce Nombre y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad. |
| 21 | Red Interna Guadalupe 05 | 0.4 km | Terciaria | Completar | 14,00 m | 2,50 m | 0.4 km | Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Guadalupe y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad. |
| 22 | Guadalupe - Tejar | 1.6 km | Terciaria | Completar | 14,00 m | 2,50 m | 0.6 km | Este eje requiere la expropiación de terrenos para completarse. |
| 23 | Red Interna Llano Grande 06 | 0.2 km | Terciaria | Nueva | 14,00 m | 2,50 m | 0.5 km | Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad. |
| 24 | Red Interna Llano Grande 09 (Alto Coyotes) | 0.5 km | Terciaria | Nueva | 14,00 m | 2,50 m | 0.5 km | Tramo para adquirir |
| 25 | Red Interna Llano Grande 07 (Paralelo a Quebrada Empalado a Poblado Barquero) | 1.1 km | Terciaria | Nueva | 14,00 m | 2,50 m | 1.1 km | Tramo interno |
| 26 | Red Interna Llano Grande 12 | 0.6 km | Terciaria | Nueva | 14,00 m | 2,50 m | 0.6 km | Tramo interno |
| 27 | Red Interna Guadalupe 03 | 0.3 km | Terciaria | Nueva | 14,00 m | 2,50 m | 0.3 km | Tramo interno |
| 28 | Eje Metropolitano Sur (Paraiso - Desamparados) | 21.8 km | Primaria | Completar | 20,00 m | 3,50 m | 6.6 km Oeste y 7.3 km Este | Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Este tramo es parte del circuito turístico propuesto para la provincia de Cartago, el cual une a las comunidades de |
| 29 | Eje Metropolitano Oeste San Diego (La Unión) - Coris | 4.4 km | Terciaria | Rehabilitar | 14,00 m | 2,50 m | 0.5 km | Conexión norte sur intercantonal |
| 30 | Dulce Nombre - Recope | 7.4 km | Terciaria | Rehabilitar | 14,00 m | 2,50 m | 3.9 km | Ruta alternativa cantonal a ruta nacional N°2 |
| 31 | Calle advance - Llano Grande | 5.1 km | Terciaria | Rehabilitar | 14,00 m | 2,50 m | 5.1 km | Camino rural a potenciar hacia Ochomogo |

| | | | | | | | | |
|----|--|---------|-------------------|-------------------|---------|--------|--------|---|
| 32 | Calle Marginal Dique | 5.2 km | Primaria | Rehabilitar | 20,00 m | - | 4.6 km | Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Este tramo es parte del circuito de circunvalación de Cartago. Albergará ciclovía y considerará reubicación de p |
| 33 | Red Interna Cartago Centro 01 | 0.7 km | Terciaria | Completar | 14,00 m | 3,00 m | 0.7 km | Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. |
| 34 | Marginal Línea Ferrea | 9.6 km | Terciaria | Rehabilitar | 7,00 m | 1,50 m | 5.5 km | Eje vial ferroviario esta proyectado a dos carriles, por lo que el sobreecho de vía sería utilizado para uso de peatones, ampliación de aceras y ciclovía. El resto del eje a partir de la salida de cartago, todo propietario que desee utilizar su pred |
| 35 | La Pitahaya - Guadalupe | 1.2 km | Terciaria | Potenciar | 14,00 m | 2,50 m | 1.2 km | Albergará ciclovía para lo cual se diseñará el tramo de manera que contemple tanto las rutas de flujo vehicular como de bicicletas. |
| 36 | Boulevard TEC - Dulce Nombre | 1.6 km | Terciaria | Rehabilitar | 14,00 m | 2,50 m | 1.6 km | Del boulevard del TEC a la intersección de la circunvalación Sur contará con ciclovía. |
| 37 | Guadalupe - Santa Marta | 1.6 km | Primaria | Potenciar | 20,00 m | 3,00 m | 1.5 km | Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Albergará ciclovía. Se acondicionará el puente sobre el río Reventado para el debido de tránsito de vehículos y |
| 38 | Red Interna San Blas 02 | 0.3 km | Terciaria | Ruta en Conflicto | 14,00 m | 2,50 m | 0.3 km | Tramo interno |
| 39 | Sabana Grande - Ruta 228 | 2.3 km | Primaria | Rehabilitar | 20,00 m | 3,00 m | 2.3 km | Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Albergará ciclovía. |
| 40 | Red Interna Llano Grande 01 (Iglesia Costado Sur - Ruta 218) | 0.5 km | Terciaria | Nueva | 14,00 m | 2,50 m | 0.5 km | Tramo interno |
| 41 | Avenida 0 (Zona Industrial - Turrialba) | 43.0 km | Nacional Primaria | Potenciar | 24,00 m | 3,50 m | 4.2 km | El derecho de vía será de 24 metros a excepción del casco urbano, en el cual se respetará el dercho vía existente y las modificaciones a proponer. Se contempla boulevard en Avenida 0 desde Plaza de la Independencia hasta la Basílica de Los Ageles, |
| 42 | Eje Metropolitano Norte (La Union - Turrialba) | 68.1 km | Nacional | Potenciar | 24,00 m | 3,50 m | 7.3 km | Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Albergará ciclovía a partir del COVAO hasta Hogares Crea en San Blas. El tramo anterior es parte del Circuito de Ci |
| 43 | Red Interna San Blas 03 | 1.7 km | Secundaria | Potenciar | 17,00 m | 2,50 m | 1.4 km | Tramo interno, paso peatonal sobre la reserva para acceso a estudiantes |
| 44 | Manuel de Jesus Jimenez - Residencial Cartago | 0.1 km | Terciaria | Completar | 14,00 m | 2,50 m | 0.1 km | Tramo interno |
| 45 | Residencial Molino - Ruta la Pitahaya | 0.4 km | Terciaria | Nueva | 14,00 m | 2,50 m | 0.4 km | Se requiere el proceso de expropiación para completar el tramo y la construcción de un puente sobre la quebrada. |
| 46 | Residencial San Luis Gonzaga - Proyecto residencial | 0.1 km | Terciaria | Nueva | 14,00 m | 2,50 m | 0.1 km | Tramo interno |

| | | | | | | | | |
|----|---|--------|------------|--------------------|---------|--------|--------|---|
| | Pitahaya Molino | | | | | | | |
| 47 | Red Interna Guadalupe 02 | 0.1 km | Terciaria | Nueva | 14,00 m | 2,50 m | 0.1 km | Tramo interno |
| 48 | Avenida 3 - San Blas - Hogares Crea | 1.6 km | Secundaria | Potenciar | 17,00 m | 2,50 m | 0.6 km | Este tramo albergará ciclovía |
| 49 | San Rafael - San Blas | 1.7 km | Terciaria | Potenciar | 14,00 m | | 1.2 km | Revisar el ancho actual de los puentes existentes y contemplar si amerita rediseño. |
| 50 | Ciclovía Queradilla | 6.9 km | | Ciclovía | | | | |
| 51 | Ciclovía Guadalupe 1 | 6.1 km | | Ciclovía | | | | |
| 52 | Ciclovía San Nicolas | 5.4 km | | Ciclovía | | | | |
| 53 | Ciclovía Oriental | 3.5 km | | Ciclovía | | | | |
| 54 | Ciclovía Occidental | 3.1 km | | Ciclovía | | | | |
| 55 | Boulevard (Museo - Esc. Acensión Esquivel) | 0.5 km | | Boulevard | | | | Boulevard de uso exclusivo peatonal. Del Museo a las Ruinas se analizará el diseño de una pasarela elevada. De las Ruinas a la Escuela Acensión Esquivel será a nivel de suelo. |
| 56 | Boulevard (Colegio San Luis Gonzaga - Estación del tren) | 0.5 km | | Boulevard | | | | Ensanchamiento de aceras a ambos lados con amoblamiento urbano y arborización, y un carril para tránsito vehicular. |
| 57 | Boulevard (Estación del tren - Museo) | 0.3 km | | Boulevard | | | | Ensanchamiento de aceras salvaguardando el derecho de vía para el tren. Con arborización y amoblamiento urbano. |
| 58 | Boulevard (Plaza Independencia - Cementerio) | 0.5 km | | Boulevard | | | | Ensanchamiento de aceras y arborización. Para el diseño se tomará en cuenta las entradas a las casas. |
| 59 | Circuito Interno de Transporte Público (San Blas - Barrio Asis) | 7.7 km | | Transporte Público | | | 7.7 km | Se implementará un carril con prioridad a transporte público. Se ubicarán paradas en nodos según la concentración de usuarios en el circuito. Descripción del circuito: San Blas Av. 17 - D11 - C15 - Basílica - Av 01 - Calle 13- Estadio - Calle 7 (B |
| 60 | Circuito Interno de Transporte | 6.3 km | | Transporte Público | | | 6.3 km | Se implementará un carril con prioridad a transporte público. Se ubicarán paradas en nodos según la concentración de usuarios en el circuito. Descripción del circuito: Fátima Av 11 - Transversal 10 - Calle 12 A - Av 11 - Asilo - Calle 6 - Av 2 - R |

| | | | | | | | | |
|----|---------------------------------------|--------|---------------------|-------------|---------|--------|---------|--|
| | Público (Fátima - Tecnológico) | | | | | | | |
| 61 | Plaza transversal cementerio | 0.3 km | Terciaria | Completar | 10,00 m | | 0.3 km | Tramo interno de prioridad para circunvalación sur |
| 62 | Sabana Grande - Ruta 228 | 2.2 km | Primaria | Rehabilitar | 20,00 m | | 2.2 km | Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Albergará ciclovía. |
| 63 | propuesta entrada a parque industrial | 0.4 km | Secundaria | Completar | 20,00 m | 3,00 m | 0.4 km | Tramo interno |
| 64 | Conectividad Vial Quircot - La Marta | 0.2 km | Secundaria | Nueva | 11,00 m | 1,50 m | 0.2 km | Generar cuadrantes urbanos en zonas con poca accesibilidad |
| 65 | Conectividad Vial -Quircot - La Marta | 0.1 km | Secundaria | Nueva | 11,00 m | 1,50 m | | Generar cuadrantes urbanos en zonas con poca accesibilidad |
| 66 | Ruta N°236 (Taras - Tejar) | 4.4 km | Nacional Secundaria | Potenciar | 17,00 m | 3,50 m | 3.6 km | Implementar arborización, donde se pueda tener ancho, crecimiento y visibilidad, Albergará ciclovía entre los Diques y Guadalupe, se implementará bahías para buses al costado, y habilita calle frente a escuela de Guadalupe |
| 67 | Ruta N°236 (Taras - Tejar) | 4.4 km | Nacional Secundaria | Potenciar | 17,00 m | 3,50 m | 3.6 km | Implementar arborización, donde se pueda tener ancho, crecimiento y visibilidad, Albergará ciclovía entre los Diques y Guadalupe, se implementará bahías para buses al costado, y habilita calle frente a escuela de Guadalupe |
| 68 | Rancho Redondo - Llano Los Ángeles | 2.5 km | Secundaria | Potenciar | 17,00 m | 2,50 m | 2.5 km | Completar e impulsar trama vial y rutas alternas |
| 69 | Red Interna Llano Grande 10 | 0.4 km | Terciaria | Nueva | 14,00 m | 2,50 m | 0.35 km | Tramo interno |
| 70 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 8,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 71 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 20,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 72 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 8,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 73 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 8,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 74 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 18,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |

| | | | | | | | | |
|----|----------------------------------|--|-----------|-----------|---------|--|--|---|
| 75 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 14,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 76 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 14,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 77 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 14,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 78 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 14,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 79 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 17,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 80 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 17,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 81 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 14,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 82 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 18,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 83 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 14,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 84 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 14,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 85 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 18,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 86 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 14,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 87 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 14,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 88 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 18,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 89 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 18,00 m | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |

| | | | | | | | | | |
|-----|--|---------|------------|-----------|---------|--------|--------|--|---|
| 90 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 20,00 m | | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 91 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 8, 00 m | | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 92 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 10,00 m | | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 93 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 10,00 m | | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 94 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 8,00 m | | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 95 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 10,00 m | | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 96 | Master Plan Nueva Ciudad Cartago | | Terciaria | Completar | 7,00 m | | | | De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público |
| 97 | Red Interna San Blas | 0.2 km | Terciaria | Completar | 10, 00m | 1,50 m | 0.2 km | | Tramo interno |
| 98 | Ruta N°231 (Manuel de Jesús - Cerrillos) | 0.4 km | Terciaria | Completar | 14,00 m | 2,50 m | 0.4 km | | Tramo interno |
| 99 | Ruta N°2 - Guadalupe | 1.00 km | Secundaria | Completar | 20,00 m | 3,00 m | | | Crear puente para conectar ruta nacional con Guadalupe, tramo interno |
| 100 | Plaza transversal cementerio | 0.2 km | Terciaria | Completar | 10,00 m | | 0.2 km | | Tramo interno, malla vial |
| 101 | Ruta Bermejo Coris - Eje Metropolitano Sur | 1.5 km | Secundaria | Nueva | 17,00 m | 2,50 m | 1.5 km | | Tramo interno para descongestionar Bermejo - Coris |

Anexo 6 Tabla Mapa Oficial

| IDENTIFICACION PREDIAL | DISTRITO | FINCA | PLANO | NOMBRE | PROPIETARIO | EQUIPAMIENTO |
|------------------------|-----------------|--------|--------------|---------------------------------------|---|-----------------------------|
| 30105006230800 | 05 Aguacaliente | 62308 | 306013961985 | Escuela de la Pitahaya y pozo | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Institucion educativa |
| 30105013887800 | 05 Aguacaliente | 138878 | 307257541988 | Urbanizacion Cocori | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105021570800 | 05 Aguacaliente | 215708 | 311666452007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30105016112800 | 05 Aguacaliente | 161128 | 303910301997 | Urbanizacion Palo Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105013887600 | 05 Aguacaliente | 138876 | 307257531988 | Urbanizacion Cocori | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|--------|--------------|---|---|-----------------------------|
| 30105016112500 | 05 Aguacaliente | 161125 | 303844391997 | Urbanizacion Palo Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30105021570300 | 05 Aguacaliente | 215703 | 311684922007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105018245200 | 05 Aguacaliente | 182452 | 306774762001 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Isla |
| 30105018245400 | 05 Aguacaliente | 182454 | 306774742001 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Isla |
| 30105018197200 | 05 Aguacaliente | 181972 | 306503522000 | Urbanizacion Las Garzas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Caseta de guarda |
| 30105018196900 | 05 Aguacaliente | 181969 | 306503442000 | Urbanizacion Las Garzas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Isla |
| 30105018245600 | 05 Aguacaliente | 182456 | 306774462001 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30105018244800 | 05 Aguacaliente | 182448 | 306750782000 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105012250400 | 05 Aguacaliente | 122504 | 308331001989 | Urbanizacion Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105013887500 | 05 Aguacaliente | 138875 | 307257551988 | Urbanizacion Cocori | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105016736400 | 05 Aguacaliente | 167364 | 304886281998 | Urbanizacion Alamito 2 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105013886900 | 05 Aguacaliente | 138869 | 308192721989 | Urbanizacion Duarco Cocori | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105013886500 | 05 Aguacaliente | 138865 | 300216381991 | Urbanizacion Cocori | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30105008624300 | 05 Aguacaliente | 86243 | 305680931984 | Camino en Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105013886800 | 05 Aguacaliente | 138868 | 307829261988 | Cancha de futbol de Cocori | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30105005794300 | 05 Aguacaliente | 57943 | 303028091996 | Cancha de Futbol La Pitahaya | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30105019144700 | 05 Aguacaliente | 191447 | 308471962003 | Fraccionamiento Barro Morado | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105018963500 | 05 Aguacaliente | 189635 | 308080912002 | Urbanizacion La alejandrina | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105018245300 | 05 Aguacaliente | 182453 | 306774982001 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Isla |
| 30105021570700 | 05 Aguacaliente | 215707 | 311666492007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105020015000 | 05 Aguacaliente | 200150 | 310127882005 | Urbanizacion Bosques de Isabel | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105016112300 | 05 Aguacaliente | 161123 | 303900341997 | Urbanizacion Palo Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona Verde |
| 30105018196800 | 05 Aguacaliente | 181968 | 306503422000 | Urbanizacion Las Garzas #1 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Caseta de guarda |
| 30105018197000 | 05 Aguacaliente | 181970 | 306503462000 | Urbanizacion Las Garzas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Isla |
| 30105020020300 | 05 Aguacaliente | 200203 | 310044292005 | Urbanizacion Valle del Prado | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Servidumbre pluvial |
| 30105013887700 | 05 Aguacaliente | 138877 | 307256381988 | Urbanizacion Cocori | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30105021570600 | 05 Aguacaliente | 215706 | 311675652007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105014971900 | 05 Aguacaliente | 149719 | 302538371995 | Urbanizacion Ciudad de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105021571900 | 05 Aguacaliente | 215719 | 311666512007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105018245100 | 05 Aguacaliente | 182451 | 306774562001 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Caseta de guarda |
| 30105013886700 | 05 Aguacaliente | 138867 | 300194201991 | Planta de tratamiento Cocori | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Planta de Tratamiento |
| 30105019151800 | 05 Aguacaliente | 191518 | 308551142003 | Urbanizacion los Sueños | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105017738000 | 05 Aguacaliente | 177380 | 306089172000 | Urbanizacion Maria Isabel | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30105013887300 | 05 Aguacaliente | 138873 | 307829111988 | Centro de restauracion Soldados de Jesucristo | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Casa del adulto mayor |
| 30105021572000 | 05 Aguacaliente | 215720 | 311666522007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105020020000 | 05 Aguacaliente | 200200 | 310036992005 | Urbanizacion Valle del Prado | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30105016112400 | 05 Aguacaliente | 161124 | 303900271997 | Urbanizacion Palo Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona Verde |
| 30105013886400 | 05 Aguacaliente | 138864 | 307256421988 | Urbanizacion Cocori | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Fuerza Pública |
| 30105014972300 | 05 Aguacaliente | 149723 | 302538311995 | Urbanizacion Ciudad de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|---------|--------------|--|---|------------------------------|
| 30105016112600 | 05 Aguacaliente | 161126 | 303899851997 | Urbanizacion Palo Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105013887000 | 05 Aguacaliente | 138870 | 307257521988 | Urbanizacion Cocori | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30105017737800 | 05 Aguacaliente | 177378 | 306089032000 | Urbanizacion Maria Isabel | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Casa del adulto mayor |
| 30105017299200 | 05 Aguacaliente | 172992 | 305215931998 | Fraccionamiento Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105014972000 | 05 Aguacaliente | 149720 | 302538411995 | Urbanizacion Ciudad de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105021571800 | 05 Aguacaliente | 215718 | 311666542007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30105018245000 | 05 Aguacaliente | 182450 | 306774622001 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Caseta de guarda |
| 30105014813000 | 05 Aguacaliente | 148130 | 302293651995 | Urbanizacion Villas del Sol | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105021202400 | 05 Aguacaliente | 212024 | 301842801994 | Urbanizacion Manuel de Jimenez | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Servidumbre de paso |
| 301070072307B0 | 07 Corralillo | 72307 | 300829051992 | Centro de Nutricion de San Juan Sur | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Centro Infantil de Nutricion |
| 30107006028400 | 07 Corralillo | 60284 | 303625431996 | Cancha de Futbol de Juan Sur | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30107009598100 | 07 Corralillo | P000009 | | Tajo de Corralillo | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30107012621900 | 07 Corralillo | 126219 | 308154241989 | Parque | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30107010459200 | 07 Corralillo | 104592 | 300033551965 | Plaza de Deportes de Llano Los Angeles | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30105020958900 | 09 Dulce Nombre | 209589 | 311630472007 | Urbanizacion Miravalles | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30105020958700 | 09 Dulce Nombre | 209587 | 311758532007 | Urbanizacion Miravalles | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109019782700 | 09 Dulce Nombre | 197827 | 309562612004 | Urbanizacion Bruma Azul | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30109017973200 | 09 Dulce Nombre | 179732 | 306224622000 | Urbanizacion La Ilusion | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109018149700 | 09 Dulce Nombre | 181497 | 306555782000 | Urbanizacion Lankaster | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30109017902700 | 09 Dulce Nombre | 179027 | 305621371999 | Urbanizacion Lankaster I | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30109019782800 | 09 Dulce Nombre | 197828 | 309562972004 | Urbanizacion Bruma Azul | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30109018149800 | 09 Dulce Nombre | 181498 | 306554562000 | Urbanizacion Lankaster | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30109018149500 | 09 Dulce Nombre | 181495 | 306554622000 | Urbanizacion Lankaster | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30109019394000 | 09 Dulce Nombre | 193940 | 308907602003 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Caseta de guarda |
| 30109017973400 | 09 Dulce Nombre | 179734 | 306224632000 | Urbanizacion La Ilusion | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30109017973500 | 09 Dulce Nombre | 179735 | 306224652000 | Urbanizacion La Ilusion | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109015034000 | 09 Dulce Nombre | 150340 | 301507251993 | Urbanizacion Coopedunca S.A. | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109015742900 | 09 Dulce Nombre | 157429 | 303370201996 | Urbanizacion Las Vistas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109014596200 | 09 Dulce Nombre | 145962 | 302080321994 | Urbanizacion Tecno 2000 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Servidumbre pluvial |
| 30109015742700 | 09 Dulce Nombre | 157427 | 303370141996 | Urbanizacion Las Vistas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Caseta de guarda |
| 30109015224500 | 09 Dulce Nombre | 152245 | 302718851995 | Urbanizacion Rosa Blanca | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109016842200 | 09 Dulce Nombre | 168422 | 304963531998 | Urbanizacion El Campus | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109014595800 | 09 Dulce Nombre | 145958 | 302079221994 | Urbanizacion Tecno 2000 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109014596300 | 09 Dulce Nombre | 145963 | 302088001994 | Urbanizacion Tecno 2000 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Servidumbre de paso |
| 30109015742500 | 09 Dulce Nombre | 157425 | 303370101996 | Urbanizacion Las Vistas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Servidumbre pluvial |
| 30109017902500 | 09 Dulce Nombre | 179025 | 305621361999 | Urbanizacion Lankaster I | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30109015512400 | 09 Dulce Nombre | 155124 | 303342261996 | Urbanizacion Villa Maria | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109020643800 | 09 Dulce Nombre | 206438 | 311090842006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Servidumbre pluvial |
| 30109020643300 | 09 Dulce Nombre | 206433 | 311099732006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|---------|--------------|--|---|-----------------------------|
| 30109019783100 | 09 Dulce Nombre | 197831 | 309572912004 | Urbanizacion Bruma Azul | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109019783000 | 09 Dulce Nombre | 197830 | 309576062004 | Urbanizacion Bruma Azul | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30109020079500 | 09 Dulce Nombre | 200795 | 310207312005 | Urbanizacion Vistas del Llano | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30109020643500 | 09 Dulce Nombre | 206435 | 311086732006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30109020643400 | 09 Dulce Nombre | 206434 | 311091292006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Caseta de guarda |
| 30109020079200 | 09 Dulce Nombre | 200792 | 310207252005 | Urbanizacion Vistas del Llano | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109020574400 | 09 Dulce Nombre | 205744 | 311010342006 | Urbanizacion Lomas del Sur | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Caseta de guarda |
| 30103017047300 | 09 Dulce Nombre | 170473 | 305094941998 | Urbanizacion Florence | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109021860600 | 09 Dulce Nombre | 218606 | 313398612009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Caseta de guarda |
| 30110018586500 | 10 Llano Grande | 185865 | 307551562001 | Urbanizacion La Barca | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30110006799900 | 10 Llano Grande | 67999 | 308771052003 | Asociacion de desarrollo de Llano Grande y Mucap | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Asociación |
| 30111010561000 | 11 Quebradilla | 105610 | 305314651998 | Escuela de El Alto de Quebradilla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Institucion educativa |
| 30111014969000 | 11 Quebradilla | 149690 | 302493521995 | Urbanizacion Cabrera | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30108P00000100 | 08 TierraBlanca | P000001 | 302887951995 | Cancha de Futbol de Tierra Blanca | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30101001601100 | 01 Oriental | 16011 | 303190541996 | Palacio Municipal | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Palacio Municipal |
| 30101001688300 | 01 Oriental | 16883 | 300002861984 | Mercado Municipal | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Mercado |
| 30102017278100 | 02 Occidental | 172781 | 303305171996 | Polideportivo de Cartago | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Polideportivo |
| 30103001617700 | 03 El Carmen | 16177 | Levant.perim | Tanque Central | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30106018467900 | 06 Guadalupe | 184679 | 305595881999 | Tanque Hacienda El Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30104020336100 | 04 San Nicolas | 203361 | 301474601993 | Urbanizacion Quircot | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Caseta de guarda |
| 30104018946200 | 04 San Nicolas | 189462 | 308155002002 | Urbanizacion Los Laureles | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30104018089300 | 04 San Nicolas | 180893 | 306596452000 | Urbanizacion El Atardecer | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30104018846000 | 04 San Nicolas | 188460 | 301715011994 | Urbanizacion Villas de Tolentino | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104018514200 | 04 San Nicolas | 185142 | 307439662001 | Urbanizacion San Ignacio | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30104020462400 | 04 San Nicolas | 204624 | 310524062006 | Urbanizacion Los Colegios | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30104021273400 | 04 San Nicolas | 212734 | 312169162008 | Urbanizacion La Privacia | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30104018083700 | 04 San Nicolas | 180837 | 306596492000 | Urbanizacion El Atardecer | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104018845900 | 04 San Nicolas | 188459 | 301733431994 | Urbanizacion Villas de Tolentino | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30104002629100 | 04 San Nicolas | 26291 | 312707152008 | Naciente Rio Loro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque Ambiental |
| 30104018627600 | 04 San Nicolas | 186276 | 307495832001 | Conjunto Residencial Aracelly | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30104016954300 | 04 San Nicolas | 169543 | 305163251998 | Tanque El Pilon | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30104015729600 | 04 San Nicolas | 157296 | 303644521996 | Urbanizacion La Ronda | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105013886600 | 05 Aguacaliente | 138866 | 307256431988 | Urbanizacion Cocori | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Camerinos |
| 30105013887400 | 05 Aguacaliente | 138874 | 307257501988 | Cancha de Futbol de Cocori | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30105013887200 | 05 Aguacaliente | 138872 | 307257491988 | Parque Cocori | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105014972400 | 05 Aguacaliente | 149724 | 302538431995 | Urbanizacion Ciudad de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Planta de Tratamiento |
| 30105021202300 | 05 Aguacaliente | 212023 | 301630181994 | Cancha de Futbol Urbanizacion Manuel de Jimenez | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30105017737900 | 05 Aguacaliente | 177379 | 306089182000 | Urbanizacion Maria Isabel | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30105014813200 | 05 Aguacaliente | 148132 | 302293641995 | Urbanizacion Villas del Sol | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Planta de Tratamiento |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|--------|--------------|---------------------------------------|---|-----------------------------|
| 30105011906600 | 05 Aguacaliente | 119066 | 307629541988 | Parque Residencial Cartago | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105011906700 | 05 Aguacaliente | 119067 | 307682701988 | Residencial Cartago | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Planta de Tratamiento |
| 30109006813300 | 09 Dulce Nombre | 68133 | 305061141983 | Cancha de Futbol de Caballo Blanco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30109019394100 | 09 Dulce Nombre | 193941 | 308907592003 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30109020643200 | 09 Dulce Nombre | 206432 | 311086722006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30109019782900 | 09 Dulce Nombre | 197829 | 309560432004 | Urbanizacion Bruma Azul | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30104002023000 | 04 San Nicolas | 20230 | 311852332007 | Cancha de futbol de Taras | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30101000385900 | 01 Oriental | 3859 | 303175351996 | Plaza Asis | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30104002023300 | 04 San Nicolas | 20233 | 312294282008 | Naciente Arriaz | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30103018903400 | 03 El Carmen | 189034 | 307924082002 | Conjunto Habitacional La Esperanza | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30109017047100 | 09 Dulce Nombre | 170471 | 305094901998 | Urbanizacion Florence | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30104020207600 | 10 Llano Grande | 202076 | 310223232005 | Lote Municipal La Angelina | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30101014942800 | 01 Oriental | 49428 | 330894611996 | Plazoleta de Los Angeles | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30104018317500 | 04 San Nicolas | 183175 | 306421532000 | Urbanizacion El Atardecer | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30104018317400 | 04 San Nicolas | 183174 | 306372462000 | Urbanizacion El Atardecer | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30103014988100 | 03 El Carmen | 49881 | 310630722006 | Cancha de Futbol El Carmen | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30101000724500 | 01 Oriental | 7245 | 303988761997 | Plaza de los Angeles | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30102013529900 | 02 Occidental | 135299 | 300301281992 | Plaza de Deportes de Barrio Fatima | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30103007135000 | 03 El Carmen | 71350 | 302889401995 | Plaza de Deportes de San Blas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30101015628100 | 01 Oriental | 156281 | 301861891994 | Urbanizacion Cerrillos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30101016945100 | 01 Oriental | 169451 | 305177851998 | Urbanizacion Los Mirlos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30101017348100 | 01 Oriental | 173481 | 305341061998 | Urbanizacion La Puebla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30101018703800 | 01 Oriental | 187038 | 307757212002 | Urbanizacion Los Tules | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30101018704000 | 01 Oriental | 187040 | 307757192002 | Urbanizacion Los Tules | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30101019374200 | 01 Oriental | 193742 | 302613271995 | Urbanizacion Cerrillos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30102016967000 | 02 Occidental | 169670 | 305194421998 | Urbanizacion Villa Granada | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30102014242000 | 02 Occidental | 142420 | 300356821992 | Urbanizacion Rigoberto Zuñiga Meoño | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30102015700400 | 02 Occidental | 157004 | 309105461990 | Conjunto Residencial Don Bosco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30102012385200 | 02 Occidental | 123852 | 308891381990 | Urbanizacion La Lima | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30103015859900 | 03 El Carmen | 158599 | 303698941996 | Urbanizacion Colina Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30103018104000 | 03 El Carmen | 181040 | 306583012000 | Urbanizacion La Nueva Era | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30103018542100 | 03 El Carmen | 185421 | 307225652001 | Urbanizacion Del Norte | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30103013765100 | 03 El Carmen | 137651 | 300897961992 | Facilidades Comunes Barrio Lopez | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30103019770600 | 03 El Carmen | 197706 | 309491792004 | Urbanizacion Maria del Carmen | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30103020892800 | 03 El Carmen | 208928 | 311625032007 | Urbanizacion Rosello | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30103020892500 | 03 El Carmen | 208925 | 311625012007 | Urbanizacion Rosello | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105021571000 | 05 Aguacaliente | 215710 | 311675912007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105021571400 | 05 Aguacaliente | 215714 | 311675772007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105021571300 | 05 Aguacaliente | 215713 | 311675612007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|--------|--------------|--|---|---------------|
| 30105021768600 | 05 Aguacaliente | 217686 | 313244732009 | Urbanizacion Hacienda Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105021769000 | 05 Aguacaliente | 217690 | 313245972009 | Urbanizacion Hacienda Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105021768400 | 05 Aguacaliente | 217684 | 313245962009 | Urbanizacion Hacienda Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105021768700 | 05 Aguacaliente | 217687 | 313244722009 | Urbanizacion Hacienda Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105016150300 | 05 Aguacaliente | 161503 | 303929151997 | Urbanizacion Coopedunca | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105019287800 | 05 Aguacaliente | 192878 | 308769052003 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105021768800 | 05 Aguacaliente | 217688 | 313246002009 | Urbanizacion Hacienda Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105021281200 | 05 Aguacaliente | 212812 | 312271562008 | Urbanizacion Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105021571600 | 05 Aguacaliente | 215716 | 311675872007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105017738400 | 05 Aguacaliente | 177384 | 306077562000 | Urbanizacion Maria Isabel | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105012250600 | 05 Aguacaliente | 122506 | 308331031989 | Urbanizacion Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105018245800 | 05 Aguacaliente | 182458 | 306764642001 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105019288200 | 05 Aguacaliente | 192882 | 308771822003 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105019288100 | 05 Aguacaliente | 192881 | 308771792003 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105018245700 | 05 Aguacaliente | 182457 | 306774482001 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105018964000 | 05 Aguacaliente | 189640 | 308098912002 | Urbanizacion La alejandrina | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105018963900 | 05 Aguacaliente | 189639 | 308098902002 | Urbanizacion La alejandrina | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105014972500 | 05 Aguacaliente | 149725 | 302538321995 | Urbanizacion Ciudad de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105018963800 | 05 Aguacaliente | 189638 | 308098892002 | Urbanizacion La alejandrina | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105021570900 | 05 Aguacaliente | 215709 | 311666232007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105018963700 | 05 Aguacaliente | 189637 | 308098882002 | Urbanizacion La alejandrina | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105018197600 | 05 Aguacaliente | 181976 | 306630592000 | Urbanizacion Las Garzas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105020015400 | 05 Aguacaliente | 200154 | 310150762005 | Urbanizacion Bosques de Isabel | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105020019900 | 05 Aguacaliente | 200199 | 310088072005 | Urbanizacion Valle del Prado | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105019151900 | 05 Aguacaliente | 191519 | 308560672003 | Urbanizacion los Sueños | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105013099200 | 05 Aguacaliente | 130992 | 308877851990 | Urbanizacion Fabrica Nacional de Cemento | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105016112900 | 05 Aguacaliente | 161129 | 303910331997 | Urbanizacion Palo Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105020019800 | 05 Aguacaliente | 200198 | 310035422005 | Urbanizacion Valle del Prado | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105014813300 | 05 Aguacaliente | 148133 | 302293631995 | Urbanizacion Villas del Sol | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105021571200 | 05 Aguacaliente | 215712 | 311684952007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105018245900 | 05 Aguacaliente | 182459 | 306764632001 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105010695900 | 05 Aguacaliente | 106959 | 305066541983 | Urbanizacion Vazquez Coronado | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105021571500 | 05 Aguacaliente | 215715 | 311675802007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105018246100 | 05 Aguacaliente | 182461 | 306764652001 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105017738300 | 05 Aguacaliente | 177383 | 306077552000 | Urbanizacion Maria Isabel | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105014972600 | 05 Aguacaliente | 149726 | 302538341995 | Urbanizacion Ciudad de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105014972800 | 05 Aguacaliente | 149728 | 302538351995 | Urbanizacion Ciudad de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105014972700 | 05 Aguacaliente | 149727 | 302538331995 | Urbanizacion Ciudad de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105017738500 | 05 Aguacaliente | 177385 | 306077542000 | Urbanizacion Maria Isabel | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|--------|--------------|---------------------------------------|---|---------------|
| 30105017738200 | 05 Aguacaliente | 177382 | 306077572000 | Urbanizacion Maria Isabel | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105021571100 | 05 Aguacaliente | 215711 | 311675842007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105021768900 | 05 Aguacaliente | 217689 | 313245992009 | Urbanizacion Hacienda Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105021768500 | 05 Aguacaliente | 217685 | 313244742009 | Urbanizacion Hacienda Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105021571700 | 05 Aguacaliente | 215717 | 311666412007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109021859400 | 09 Dulce Nombre | 218594 | 313397452009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109021859200 | 09 Dulce Nombre | 218592 | 313398632009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109017902800 | 09 Dulce Nombre | 179028 | 305621351999 | Urbanizacion Lankaster I | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109017902900 | 09 Dulce Nombre | 179029 | 305621341999 | Urbanizacion Lankaster I | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109017973100 | 09 Dulce Nombre | 179731 | 306224602000 | Urbanizacion La Ilusion | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109017973600 | 09 Dulce Nombre | 179736 | 306224612000 | Urbanizacion La Ilusion | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109017973700 | 09 Dulce Nombre | 179737 | 306224572000 | Urbanizacion La Ilusion | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109017973800 | 09 Dulce Nombre | 179738 | 306224582000 | Urbanizacion La Ilusion | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109017973900 | 09 Dulce Nombre | 179739 | 306224592000 | Urbanizacion La Ilusion | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109018149900 | 09 Dulce Nombre | 181499 | 306554272000 | Urbanizacion Lankaster | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109018150000 | 09 Dulce Nombre | 181500 | 306554282000 | Urbanizacion Lankaster | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109018150100 | 09 Dulce Nombre | 181501 | 306554302000 | Urbanizacion Lankaster | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109018159500 | 09 Dulce Nombre | 181595 | 306526032000 | Urbanizacion Lankaster II | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109019394300 | 09 Dulce Nombre | 193943 | 308932412003 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109019394400 | 09 Dulce Nombre | 193944 | 308932382003 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109019394500 | 09 Dulce Nombre | 193945 | 308911582003 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109019394600 | 09 Dulce Nombre | 193946 | 308905612003 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109020644100 | 09 Dulce Nombre | 206441 | 311088412006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109020644200 | 09 Dulce Nombre | 206442 | 311088402006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109020643900 | 09 Dulce Nombre | 206439 | 311092382006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109020644000 | 09 Dulce Nombre | 206440 | 311092392006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109020644300 | 09 Dulce Nombre | 206443 | 311089212006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109020644400 | 09 Dulce Nombre | 206444 | 311088392006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109020644500 | 09 Dulce Nombre | 206445 | 311099762006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109020644600 | 09 Dulce Nombre | 206446 | 311092402006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109020644700 | 09 Dulce Nombre | 206447 | 311089222006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109020644800 | 09 Dulce Nombre | 206448 | 311089232006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109020644900 | 09 Dulce Nombre | 206449 | 311088342006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109020959100 | 09 Dulce Nombre | 209591 | 311758492007 | Urbanizacion Miravalles | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109014596500 | 09 Dulce Nombre | 145965 | 302067721994 | Urbanizacion Tecno 2000 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109015224600 | 09 Dulce Nombre | 152246 | 302824231995 | Urbanizacion Rosa Blanca | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109015743000 | 09 Dulce Nombre | 157430 | 303418271996 | Urbanizacion Las Vistas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109015743100 | 09 Dulce Nombre | 157431 | 303418281996 | Urbanizacion Las Vistas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109016842100 | 09 Dulce Nombre | 168421 | 304985051998 | Urbanizacion El Campus | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|---------|--------------|--|---|-----------------------------|
| 30109013252500 | 09 Dulce Nombre | 132525 | 305900751985 | Urbanizacion Coopedunca S.A. | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109015512300 | 09 Dulce Nombre | 155123 | 303342231996 | Urbanizacion Villa Maria | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109014596600 | 09 Dulce Nombre | 145966 | 302035571994 | Urbanizacion Tecno 2000 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109019783300 | 09 Dulce Nombre | 197833 | 309559542004 | Urbanizacion Bruma Azul | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109020079600 | 09 Dulce Nombre | 200796 | 310207192005 | Urbanizacion Vistas del Llano | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109021859300 | 09 Dulce Nombre | 218593 | 313398592009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109020574600 | 09 Dulce Nombre | 205746 | 310995042006 | Urbanizacion Lomas del Sur | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103017047500 | 09 Dulce Nombre | 170475 | 305172731998 | Urbanizacion Florence | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109021859500 | 09 Dulce Nombre | 218595 | 313397472009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109021859600 | 09 Dulce Nombre | 218596 | 313397512009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109021859700 | 09 Dulce Nombre | 218597 | 313398572009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109021859800 | 09 Dulce Nombre | 218598 | 313398562009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109021860300 | 09 Dulce Nombre | 218603 | 313397112009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109021860100 | 09 Dulce Nombre | 218601 | 313399832009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109021860400 | 09 Dulce Nombre | 218604 | 313397262009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109021859900 | 09 Dulce Nombre | 218599 | 313399852009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109021860000 | 09 Dulce Nombre | 218600 | 313398552009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109021860200 | 09 Dulce Nombre | 218602 | 313399842009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30110018586700 | 10 Llano Grande | 185867 | 307559462001 | Urbanizacion La Barca | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30111011786400 | 11 Quebradilla | 117864 | 307620751988 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30111P00000100 | 11 Quebradilla | P000001 | 300458741992 | Calle costado de cementerio de Quebradilla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30111014968700 | 11 Quebradilla | 149687 | 302493541995 | Urbanizacion Cabrera | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30102011326900 | 02 Occidental | 113269 | 306551531986 | Martillo Palmas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103017017400 | 03 El Carmen | 170174 | 305174281998 | Urbanizacion Danza del Norte | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30104023391500 | 04 San Nicolas | 233915 | 315083552011 | Urbanizacion La Haciendita | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30104023391600 | 04 San Nicolas | 233916 | 315106732011 | Urbanizacion La Haciendita | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104018627500 | 04 San Nicolas | 186275 | 307495962001 | Conjunto Residencial Aracelly | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30104018627800 | 04 San Nicolas | 186278 | 307495912001 | Conjunto Residencial Aracelly | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30104016954400 | 04 San Nicolas | 169544 | 305163351998 | Urbanizacion El Pilon | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30104020336000 | 04 San Nicolas | 203360 | 301494591993 | Urbanizacion Quircot | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30104020336200 | 04 San Nicolas | 203362 | 301478171993 | Urbanizacion Quircot | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona Verde |
| 30104021273600 | 04 San Nicolas | 212736 | 312241842008 | Zona de Proteccion del dique | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30104001740000 | 04 San Nicolas | 17400 | 300037221974 | Cancha de Baloncesto Coumunal de ochomogo | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30104017836900 | 04 San Nicolas | 178369 | 305810411999 | Lote Municipal Ochomogo | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30106018276900 | 06 Guadalupe | 182769 | 306442262000 | Urbanizacion Las Americas Norte | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30106018518600 | 06 Guadalupe | 185186 | 306873132001 | Urbanizacion Paola | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30106019445600 | 06 Guadalupe | 194456 | 302703251995 | Urbanizacion Jade | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30106013498900 | 06 Guadalupe | 134989 | 309590741991 | Urbanizacion Bella Paz | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30106014421400 | 06 Guadalupe | 144214 | 301976971994 | Urbanizacion La Perla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|--------|--------------|---------------------------------------|---|-----------------------------|
| 30106012974700 | 06 Guadalupe | 129747 | 309494371991 | Urbanizacion Las Palmas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30106017622400 | 06 Guadalupe | 176224 | 305835241999 | Urbanizacion El Pedregal | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30106018467300 | 06 Guadalupe | 184673 | 305596001999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30106012408400 | 06 Guadalupe | 124084 | 308840461990 | Urbanizacion La Mora | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30106011751400 | 06 Guadalupe | 117514 | 306077701985 | Urbanizacion La Mora | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30106016159900 | 06 Guadalupe | 161599 | 303915021997 | Urbanizacion La Julieta | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109008138800 | 09 Dulce Nombre | 81388 | 302779451977 | Urbanizacion Coopedunca S.A. | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109023398000 | 09 Dulce Nombre | 233980 | 315089972011 | Urbanizacion Valle de Los hehechos II | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30102017772400 | 02 Occidental | 177724 | 306141892000 | Urbanizacion Boulevard | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105023047800 | 05 Aguacaliente | 230478 | 314586392010 | Urbanizacion Loma Linda | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30106010467800 | 06 Guadalupe | 104678 | 305248781983 | Urbanizacion La Joya | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106019329300 | 06 Guadalupe | 193293 | 308780732003 | Urbanizacion Villa Durango | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106019329400 | 06 Guadalupe | 193294 | NO SE INDICA | Urbanizacion Villa Durango | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106010468200 | 06 Guadalupe | 104682 | 305149921983 | Acueducto La Joya | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106019329100 | 06 Guadalupe | 193291 | 308673892003 | Urbanizacion Villa Durango | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Caseta de guarda |
| 30106019329000 | 06 Guadalupe | 193290 | 308673882003 | Urbanizacion Villa Durango | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Isla |
| 30106013499000 | 06 Guadalupe | 134990 | 309590731991 | Urbanizacion Bella Paz | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106019055400 | 06 Guadalupe | 190554 | 308357632003 | Urbanizacion Los Adobes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106013914100 | 06 Guadalupe | 139141 | 301225531993 | Urbanizacion Arenilla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106013914000 | 06 Guadalupe | 139140 | 301220081993 | Urbanizacion Arenilla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106014501600 | 06 Guadalupe | 145016 | 301986221994 | Urbanizacion Arenilla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106016159600 | 06 Guadalupe | 161596 | 303914591997 | Urbanizacion La Julieta | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103015860300 | 03 El Carmen | 158603 | 303699421996 | Urbanizacion Colina Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103015860500 | 03 El Carmen | 158605 | 303699431996 | Urbanizacion Colina Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103018104100 | 03 El Carmen | 181041 | 306592682000 | Urbanizacion La Nueva Era | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103015860200 | 03 El Carmen | 158602 | 303742051996 | Urbanizacion Colina Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30102011394600 | 02 Occidental | 113946 | NO SE INDICA | Plaza de Independencia | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30104014777700 | 04 San Nicolas | 147777 | 302163681994 | Urbanizacion Benero | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104018946500 | 04 San Nicolas | 189465 | 308168852002 | Urbanizacion Los Laureles | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104018628100 | 04 San Nicolas | 186281 | 307496072001 | Conjunto Residencial Aracelly | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104018628000 | 04 San Nicolas | 186280 | 307495992001 | Conjunto Residencial Aracelly | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30102016966600 | 02 Occidental | 169666 | 305194461998 | Urbanizacion Villa Granada | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30102016966400 | 02 Occidental | 169664 | 305194441998 | Urbanizacion Villa Granada | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30102015700500 | 02 Occidental | 157005 | 309105451990 | Conjunto Residencial Don Bosco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30102012385400 | 02 Occidental | 123854 | 308891391990 | Urbanizacion La Lima | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30102001285300 | 02 Occidental | 123853 | 308892381990 | Urbanizacion La Lima | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103013765200 | 03 El Carmen | 137652 | 300897851992 | Barrio Lopez | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103018406700 | 03 El Carmen | 184067 | 306705222000 | Conjunto Habitacional Federico 2 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103020893400 | 03 El Carmen | 208934 | 311825872007 | Urbanizacion Rosello | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |

| | | | | | | |
|----------------|---------------|--------|--------------|-------------------------------------|---|------------------|
| 30103014408000 | 03 El Carmen | 144080 | 301556171993 | Urbanizacion Marcela | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103016016500 | 03 El Carmen | 160165 | 303911501997 | Urbanizacion Marcela | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103011741900 | 03 El Carmen | 117419 | 307284071988 | Urbanizacion Marcela | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103011172400 | 03 El Carmen | 111724 | 306228591986 | El Carmen | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103018542200 | 03 El Carmen | 185422 | 307204112001 | Urbanizacion Del Norte | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106018466700 | 06 Guadalupe | 184667 | 305629171999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106018466600 | 06 Guadalupe | 184666 | 305601171999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106018466500 | 06 Guadalupe | 184665 | 305601151999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106018466400 | 06 Guadalupe | 184664 | 305601131999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106018466300 | 06 Guadalupe | 184663 | 305601111999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106018466200 | 06 Guadalupe | 184662 | 305601091999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106018466100 | 06 Guadalupe | 184661 | 305601071999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106018466000 | 06 Guadalupe | 184660 | 305601051999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106018465700 | 06 Guadalupe | 184657 | 305596181999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106018465900 | 06 Guadalupe | 184659 | 305596161999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106018465800 | 06 Guadalupe | 184658 | 305596121999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106018465600 | 06 Guadalupe | 184656 | 305595981999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30101013739200 | 01 Oriental | 137392 | 300168311991 | Calle Sur de MUCAP | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30101017348200 | 01 Oriental | 173482 | 305468911999 | Urbanizacion La Puebla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30101018703300 | 01 Oriental | 187033 | 307757202002 | Urbanizacion Los Tules | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Isla |
| 30101018704100 | 01 Oriental | 187041 | 307741232002 | Urbanizacion Los Tules | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30101018704300 | 01 Oriental | 187043 | 307741152002 | Urbanizacion Los Tules | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30101018704400 | 01 Oriental | 187044 | 307741162002 | Urbanizacion Los Tules | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30101018704200 | 01 Oriental | 187042 | 307741222002 | Urbanizacion Los Tules | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30101018703500 | 01 Oriental | 187035 | 307757242002 | Urbanizacion Los Tules | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Isla |
| 30101018703600 | 01 Oriental | 187036 | 307757182002 | Urbanizacion Los Tules | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Caseta de guarda |
| 30101018703400 | 01 Oriental | 187034 | 307757172002 | Urbanizacion Los Tules | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Isla |
| 30101017532800 | 01 Oriental | 175328 | 305856951999 | Urbanizacion Montelimas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30101017533000 | 01 Oriental | 175330 | 305856971999 | Urbanizacion Montelimas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30101017532700 | 01 Oriental | 175327 | 305856931999 | Urbanizacion Montelimas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30101014161000 | 01 Oriental | 141610 | 300249641992 | Urbanizacion Montelimas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30101017532900 | 01 Oriental | 175329 | 305856991999 | Urbanizacion Montelimas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30101016944300 | 01 Oriental | 169454 | 305177981998 | Urbanizacion Los Mirlos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30101014623800 | 01 Oriental | 146238 | 301866511994 | Urbanizacion Cerrillos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30101015628400 | 01 Oriental | 156284 | 301923561994 | Urbanizacion Cerrillos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30102014242200 | 02 Occidental | 142422 | 300356941992 | Urbanizacion Rigoberto Zuñiga Meoño | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30102017772600 | 02 Occidental | 177726 | 306141882000 | Urbanizacion Boulevard | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30102017772500 | 02 Occidental | 177725 | 306141872000 | Urbanizacion Boulevard | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103019770800 | 03 El Carmen | 197708 | 309497452004 | Urbanizacion Maria del Carmen | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|--------|--------------|---|---|-----------------------------|
| 30103018903100 | 03 El Carmen | 189031 | 307924052002 | Conjunto habitacional La Esperanza | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103018903000 | 03 El Carmen | 189030 | 307924042002 | Conjunto habitacional La Esperanza | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103018903200 | 03 El Carmen | 189032 | 307924062002 | Conjunto habitacional La Esperanza | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30103018903500 | 03 El Carmen | 189035 | 307924032002 | Conjunto habitacional La Esperanza | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104018514300 | 04 San Nicolas | 185143 | 307439642001 | Urbanizacion San Ignacio | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104011899600 | 04 San Nicolas | 118996 | 307542521988 | Calle en Taras | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104021273500 | 04 San Nicolas | 212735 | 312127782008 | Urbanizacion La Privacia | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104018845500 | 04 San Nicolas | 188455 | 301733421994 | Urbanizacion Villas de Tolentino | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104018845600 | 04 San Nicolas | 188456 | 301733411994 | Urbanizacion Villas de Tolentino | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104018846100 | 04 San Nicolas | 188461 | 301718281994 | Urbanizacion Villas de Tolentino | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104015241100 | 04 San Nicolas | 152411 | 302855911995 | Urbanizacion Nueva Metropoli | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104015241200 | 04 San Nicolas | 152412 | 302839261995 | Urbanizacion Nueva Metropoli | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104020936000 | 04 San Nicolas | 209360 | 311555132007 | Lote Municipal La Lima | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30104016497800 | 04 San Nicolas | 164978 | 303565631996 | Urbanizacion Asociacion Provivienda Amigos Unidos de Ochomogo | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104014003300 | 04 San Nicolas | 140033 | 301284201993 | Urbanizacion la polvora | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104016954800 | 04 San Nicolas | 169548 | 305163291998 | Urbanizacion El Pilon | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104016954700 | 04 San Nicolas | 169547 | 305163271998 | Urbanizacion El Pilon | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30104013084200 | 04 San Nicolas | 130842 | 309553221991 | Urbanizacion La Inmaculada | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106006853000 | 06 Guadalupe | 68530 | 304819271982 | Urbanizacion La Perla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106017622200 | 06 Guadalupe | 176222 | 305912541999 | Urbanizacion El Valle | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106017622100 | 06 Guadalupe | 176221 | 305912531999 | Urbanizacion El Valle | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106017622000 | 06 Guadalupe | 176220 | 305835271999 | Urbanizacion El Valle | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30106021225200 | 06 Guadalupe | 212252 | 311274372007 | Lote Municipal La Lima | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30106022915200 | 06 Guadalupe | 229152 | 314129392010 | Calle Parque Industrial | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105023048000 | 05 Aguacaliente | 230480 | 314570002010 | Urbanizacion Loma Linda | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105015279900 | 05 Aguacaliente | 152799 | 302194361994 | Urbanizacion Alamito 2 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30109022190800 | 09 Dulce Nombre | 221908 | 312741462008 | Residencial Calzadas Coloniales | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109022190700 | 09 Dulce Nombre | 221907 | 312615582008 | Residencial Calzadas Coloniales | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30104006155800 | 04 San Nicolas | 61558 | 306794501987 | Iglesia de San Ignacio de Loyola | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30101000724500 | 01 Oriental | 7245 | 303988761997 | Plaza de los Angeles | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30105005794500 | 05 Aguacaliente | 57945 | | Calvario de La Pitahaya | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Isla |
| 30105014971600 | 05 Aguacaliente | 149716 | 302538391995 | Urbanizacion Ciudad de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021570500 | 05 Aguacaliente | 215705 | 311666482007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Servidumbre pluvial |
| 30105014972100 | 05 Aguacaliente | 149721 | 302538361995 | Urbanizacion Ciudad de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021570000 | 05 Aguacaliente | 215700 | 311666532007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105000337400 | 05 Aguacaliente | 3374 | 302193671994 | Plantel municipal | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plantel Municipal |
| 30105021570100 | 05 Aguacaliente | 215701 | 311666432007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105014813100 | 05 Aguacaliente | 148131 | 302293671995 | Urbanizacion Villas del Sol | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105016150200 | 05 Aguacaliente | 161502 | 303929171997 | Urbanizacion Coopedunca | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|--------|--------------|--|---|-----------------------------|
| 30105016150100 | 05 Aguacaliente | 161501 | 303929161997 | Urbanizacion Coopedunca | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105018122300 | 05 Aguacaliente | 181223 | 306559442000 | Urbanizacion Jardines de Aguacaliente | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105013887100 | 05 Aguacaliente | 138871 | 307257511988 | Urbanizacion Cocori | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105018197500 | 05 Aguacaliente | 181975 | 306503582000 | Urbanizacion Las Garzas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105018244900 | 05 Aguacaliente | 182449 | 306774582001 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Isla |
| 30105021769200 | 05 Aguacaliente | 217692 | 313245052009 | Urbanizacion Hacienda Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105012250500 | 05 Aguacaliente | 122505 | 308331011989 | Urbanizacion Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105010696500 | 05 Aguacaliente | 106965 | 305066601983 | Urbanizacion Vazquez Coronado | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105017738100 | 05 Aguacaliente | 177381 | 306089042000 | Urbanizacion Maria Isabel | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021570400 | 05 Aguacaliente | 215704 | 311666502007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105018244400 | 05 Aguacaliente | 182444 | 306751452000 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105014971500 | 05 Aguacaliente | 149715 | 302538421995 | Urbanizacion Ciudad de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105019287700 | 05 Aguacaliente | 192877 | 308769042003 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105013099100 | 05 Aguacaliente | 130991 | 309444001991 | Urbanizacion Fabrica Nacional de Cemento | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105019288000 | 05 Aguacaliente | 192880 | 308771772003 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105018122400 | 05 Aguacaliente | 181224 | 306559432000 | Urbanizacion Jardines de Aguacaliente | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105013887900 | 05 Aguacaliente | 138879 | 307257481988 | Urbanizacion Cocori | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105018963600 | 05 Aguacaliente | 189636 | 308080922002 | Urbanizacion La alejandrina | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105018244500 | 05 Aguacaliente | 182445 | 306752722000 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105018197300 | 05 Aguacaliente | 181973 | 306674532000 | Urbanizacion Las Garzas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105019151700 | 05 Aguacaliente | 191517 | 308550952003 | Urbanizacion los Sueños | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105017299600 | 05 Aguacaliente | 172996 | 305207541998 | Fraccionamiento Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105014972200 | 05 Aguacaliente | 149722 | 302538461995 | Urbanizacion Ciudad de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30105020015300 | 05 Aguacaliente | 200153 | 310127912005 | Urbanizacion Maria Isabel | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105020015200 | 05 Aguacaliente | 200152 | 310127902005 | Urbanizacion Maria Isabel | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105020015100 | 05 Aguacaliente | 200151 | 310127892005 | Urbanizacion Bosques de Isabel | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105020014900 | 05 Aguacaliente | 200149 | 310127872005 | Urbanizacion Bosques de Isabel | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105018196700 | 05 Aguacaliente | 181967 | 306503502000 | Urbanizacion Las Garzas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona Verde |
| 30105021769300 | 05 Aguacaliente | 217693 | 313245042009 | Urbanizacion Hacienda Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105014971700 | 05 Aguacaliente | 149717 | 302538381995 | Urbanizacion Ciudad de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105018244600 | 05 Aguacaliente | 182446 | 306751912000 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105018244700 | 05 Aguacaliente | 182447 | 306751932000 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021280500 | 05 Aguacaliente | 212805 | 312271572008 | Urbanizacion Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021280400 | 05 Aguacaliente | 212804 | 312271582008 | Urbanizacion Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105020444500 | 05 Aguacaliente | 204445 | 310254302005 | Lote Municipal Hervidero Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105020028600 | 05 Aguacaliente | 200286 | 310030982005 | Lote Municipal Guayabal | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105020020200 | 05 Aguacaliente | 200202 | 310101142005 | Urbanizacion Valle del Prado | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105020020100 | 05 Aguacaliente | 200201 | 310036982005 | Urbanizacion Valle del Prado | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105010696100 | 05 Aguacaliente | 106961 | 305519001984 | Urbanizacion Vazquez Coronado | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|--------|--------------|---|---|-----------------------------|
| 30105018197400 | 05 Aguacaliente | 181974 | 306503562000 | Urbanizacion Las Garzas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105016112700 | 05 Aguacaliente | 161127 | 303844401997 | Urbanizacion Palo Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021280900 | 05 Aguacaliente | 212809 | 312260232008 | Urbanizacion Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021280800 | 05 Aguacaliente | 212808 | 312263102008 | Urbanizacion Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021280600 | 05 Aguacaliente | 212806 | 312260252008 | Urbanizacion Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105010696300 | 05 Aguacaliente | 106963 | 305066571983 | Urbanizacion Vazquez Coronado | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30105005794700 | 05 Aguacaliente | 57947 | 309018602004 | Camerinos de la Pitahaya | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Camerinos |
| 30105019287900 | 05 Aguacaliente | 192879 | 308771772003 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021281000 | 05 Aguacaliente | 212810 | 312263122008 | Urbanizacion Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105010696900 | 05 Aguacaliente | 106969 | 305066581983 | Urbanizacion Vazquez Coronado | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021769100 | 05 Aguacaliente | 217691 | 313245982009 | Urbanizacion Hacienda Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021570200 | 05 Aguacaliente | 215702 | 311675892007 | Urbanizacion Veredas de San Francisco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105018244300 | 05 Aguacaliente | 182443 | 306752842000 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30105014972900 | 05 Aguacaliente | 149729 | 302538521995 | Urbanizacion Ciudad de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Pozo |
| 30105018197100 | 05 Aguacaliente | 181971 | 306503482000 | Urbanizacion Las Garzas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona Verde |
| 30105014971800 | 05 Aguacaliente | 149718 | 302538401995 | Urbanizacion Ciudad de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105016736500 | 05 Aguacaliente | 167365 | 304915521998 | Urbanizacion Palo Alto | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105018245500 | 05 Aguacaliente | 182455 | 306774502001 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105018122100 | 05 Aguacaliente | 181221 | 306559452000 | Urbanizacion Jardines de Aguacaliente | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30105010696700 | 05 Aguacaliente | 106967 | 305066591983 | Urbanizacion Vazquez Coronado | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105018122200 | 05 Aguacaliente | 181222 | 306559462000 | Urbanizacion Jardines de Aguacaliente | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30105021202000 | 05 Aguacaliente | 212020 | 301735591994 | Urbanizacion Manuel de Jimenez | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021201900 | 05 Aguacaliente | 212019 | 301699381994 | Urbanizacion Manuel de Jimenez | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021201600 | 05 Aguacaliente | 212016 | 301829491994 | Urbanizacion Manuel de Jimenez | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021202100 | 05 Aguacaliente | 212021 | 301782421994 | Urbanizacion Manuel de Jimenez | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30107005194600 | 07 Corralillo | 51946 | | Agencia de policias de Llano de Los Angeles | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Fuerza Pública |
| 30105020958800 | 09 Dulce Nombre | 209588 | 311758502007 | Urbanizacion Miravalles | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105020958500 | 09 Dulce Nombre | 209585 | 311758512007 | Urbanizacion Miravalles | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109019393400 | 09 Dulce Nombre | 193934 | 308907752003 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109018159300 | 09 Dulce Nombre | 181593 | 306525972000 | Urbanizacion Lankaster II | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109019394200 | 09 Dulce Nombre | 193942 | 308907582003 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109017973300 | 09 Dulce Nombre | 179733 | 306224642000 | Urbanizacion La Ilusion | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109019782600 | 09 Dulce Nombre | 197826 | 309559572004 | Urbanizacion Bruma Azul | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109019393900 | 09 Dulce Nombre | 193939 | 308909972003 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109018149600 | 09 Dulce Nombre | 181496 | 306554252000 | Urbanizacion Lankaster | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109018159400 | 09 Dulce Nombre | 181594 | 306532552000 | Urbanizacion Lankaster II | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109018159200 | 09 Dulce Nombre | 181592 | 306526062000 | Urbanizacion Lankaster II | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109014596000 | 09 Dulce Nombre | 145960 | 302079231994 | Urbanizacion Tecno 2000 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109015512500 | 09 Dulce Nombre | 155125 | 303342201996 | Urbanizacion Villa Maria | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|---------|--------------|---|---|-----------------------------|
| 30109017756200 | 09 Dulce Nombre | 177562 | 305516731999 | Centro Infantil de Juego de Navarro del Socorro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109015224400 | 09 Dulce Nombre | 152244 | 302718861995 | Urbanizacion Rosa Blanca | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109016842300 | 09 Dulce Nombre | 168423 | 304963451998 | Urbanizacion El Campus | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109017717200 | 09 Dulce Nombre | 177172 | 305912771999 | Area de Parque y Juegos Infantiles El Caiz | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109015742600 | 09 Dulce Nombre | 157426 | 303370121996 | Urbanizacion Las Vistas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109015742800 | 09 Dulce Nombre | 157428 | 303370181996 | Urbanizacion Las Vistas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109014595900 | 09 Dulce Nombre | 145959 | 302079211994 | Urbanizacion Tecno 2000 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109014596100 | 09 Dulce Nombre | 145961 | 302059391994 | Urbanizacion Tecno 2000 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109015033900 | 09 Dulce Nombre | 150339 | 301507241993 | Urbanizacion Coopedunca S.A. | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109015742400 | 09 Dulce Nombre | 157424 | 303370161996 | Urbanizacion Las Vistas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Servidumbre pluvial |
| 30109017902600 | 09 Dulce Nombre | 179026 | 305621381999 | Urbanizacion Lankaster I | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109020574300 | 09 Dulce Nombre | 205743 | 310950542006 | Urbanizacion Lomas del Sur | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109019783200 | 09 Dulce Nombre | 197832 | 309572902004 | Urbanizacion Bruma Azul | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109021127300 | 09 Dulce Nombre | 211273 | 312008862007 | Lote Municipal Las Concavas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30109020643100 | 09 Dulce Nombre | 206431 | 311105712006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109021141700 | 09 Dulce Nombre | 211417 | 311653742007 | Lote Municipal Hervidero | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30109020643000 | 09 Dulce Nombre | 206430 | 311100192006 | Urbanizacion Terranova | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109020079400 | 09 Dulce Nombre | 200794 | 310207132005 | Urbanizacion Vistas del Llano | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109001562000 | 09 Dulce Nombre | 15620 | 305726101985 | Relleno Sanitario de Cartago | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30109020079300 | 09 Dulce Nombre | 200793 | 310207172005 | Urbanizacion Vistas del Llano | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109020574500 | 09 Dulce Nombre | 205745 | 311009942006 | Urbanizacion Lomas del Sur | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109020574200 | 09 Dulce Nombre | 205742 | 310950512006 | Urbanizacion Lomas del Sur | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30103017047200 | 09 Dulce Nombre | 170472 | 305095731998 | Urbanizacion Florence | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103017047000 | 09 Dulce Nombre | 170470 | 305095751998 | Urbanizacion Florence | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30103017047400 | 09 Dulce Nombre | 170474 | 305095101998 | Urbanizacion Florence | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109021860500 | 09 Dulce Nombre | 218605 | 313398442009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109021860800 | 09 Dulce Nombre | 218608 | 313397302009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109021860700 | 09 Dulce Nombre | 218607 | 313398622009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109021860900 | 09 Dulce Nombre | 218609 | 313397132009 | Urbanizacion Valle Verde | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30110018586600 | 10 Llano Grande | 185866 | 307551572001 | Urbanizacion La Barca | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30110014087700 | 10 Llano Grande | 140877 | 301035611993 | Area de Parque Flores de Altura | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30111014968800 | 11 Quebradilla | 149688 | 302493271995 | Urbanizacion Cabrera | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30111011786500 | 11 Quebradilla | 117865 | 307513641988 | Cancha de Baloncesto de Quebradilla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30111014968900 | 11 Quebradilla | 149689 | 302503901995 | Urbanizacion Cabrera | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 301010000SR01 | 01 Oriental | 00000SR | 303036201996 | Plaza Mayor | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30103009896100 | 03 El Carmen | 98961 | 300319611962 | Tanque Crea arriba | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30104018845800 | 04 San Nicolas | 188458 | 301733441994 | Urbanizacion Villas de Tolentino | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104018091800 | 04 San Nicolas | 180918 | 306596392000 | Urbanizacion El Atardecer | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104014777500 | 04 San Nicolas | 147775 | 302164031994 | Urbanizacion Benero | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|--------|--------------|-------------------------------------|---|-----------------------------|
| 30104018845700 | 04 San Nicolas | 188457 | 301733451994 | Urbanizacion Villas de Tolentino | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104018946100 | 04 San Nicolas | 189461 | 308168662002 | Urbanizacion Los Laureles | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104017254800 | 04 San Nicolas | 172548 | 305489571999 | Urbanizacion El Atardecer | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104017898900 | 04 San Nicolas | 178989 | 305822181999 | Urbanizacion El Atardecer | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104020462500 | 04 San Nicolas | 204625 | 310570492006 | Urbanizacion Los Colegios | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104020462600 | 04 San Nicolas | 204626 | 310566802006 | Urbanizacion Los Colegios | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30104020336300 | 04 San Nicolas | 203363 | 301491911993 | Urbanizacion Quircot | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104018627700 | 04 San Nicolas | 186277 | 307495792001 | Conjunto Residencial Aracelly | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104015729500 | 04 San Nicolas | 157295 | 303644541996 | Urbanizacion La Ronda | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105005794100 | 05 Aguacaliente | 57941 | 314416522010 | Antiguas Cloacas La Pitahaya | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Institucion educativa |
| 30104020462700 | 04 San Nicolas | 204627 | 310659492006 | Urbanizacion Los Colegios | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104018086400 | 04 San Nicolas | 180864 | 306596472000 | Urbanizacion El Atardecer | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106018467700 | 06 Guadalupe | 184677 | 305622051999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106018466900 | 06 Guadalupe | 184669 | 305596061999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106018467100 | 06 Guadalupe | 184671 | 305595821999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106018466800 | 06 Guadalupe | 184668 | 305622031999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106018467200 | 06 Guadalupe | 184672 | 305596021999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30101015628200 | 01 Oriental | 156282 | 301861911994 | Urbanizacion Cerrillos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30101015628300 | 01 Oriental | 156283 | 301861871994 | Urbanizacion Cerrillos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30101017532600 | 01 Oriental | 175326 | 305856631999 | Juegos Infantiles Montelimas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30101017532500 | 01 Oriental | 175325 | 305856591999 | Urbanizacion Montelimas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30101016945200 | 01 Oriental | 169452 | 305177841998 | Urbanizacion Los Mirlos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30101016945300 | 01 Oriental | 169453 | 305177971998 | Urbanizacion Los Mirlos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30101017347900 | 01 Oriental | 173479 | 305341081998 | Urbanizacion La Puebla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30101017348000 | 01 Oriental | 173480 | 305341071998 | Urbanizacion La Puebla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30101018703700 | 01 Oriental | 187037 | 307741182002 | Urbanizacion Los Tules | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30101018703900 | 01 Oriental | 187039 | 307741172002 | Urbanizacion Los Tules | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30101009470100 | 01 Oriental | 94701 | 300182561991 | Parque Barrio Asis | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30102015549100 | 02 Occidental | 155491 | 302146591994 | Urbanizacion Villas de Fatima | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30102016967200 | 02 Occidental | 169672 | 305194411998 | Urbanizacion Villa Granada | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30102016966800 | 02 Occidental | 169668 | 305194431998 | Urbanizacion Villa Granada | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30102015700700 | 02 Occidental | 157007 | 309105471990 | Conjunto Residencial Don Bosco | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30102009727400 | 02 Occidental | 97274 | 303620031979 | Urbanizacion San Luis Gonzaga | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30102013273800 | 02 Occidental | 132738 | 300226661992 | Villas de Cartago | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30102014242100 | 02 Occidental | 142421 | 300356921992 | Urbanizacion Rigoberto Zuñiga Meoño | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30102012385100 | 02 Occidental | 123851 | 308891401990 | Urbanizacion La Lima | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 301030074706 | 03 El Carmen | 74706 | NO SE INDICA | Urbanizacion El Carmen | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103007462200 | 03 El Carmen | 74622 | NO SE INDICA | Urbanizacion El Carmen | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103018903300 | 03 El Carmen | 189033 | 307924072002 | Conjunto habitacional La Esperanza | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|--------|--------------|--|---|---------------|
| 30103015860000 | 03 El Carmen | 158600 | 303698931996 | Urbanizacion Colina Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103015860100 | 03 El Carmen | 158601 | 303698951996 | Urbanizacion Colina Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103018103900 | 03 El Carmen | 181039 | 306582912000 | Urbanizacion La Nueva Era | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103018542000 | 03 El Carmen | 185420 | 307204122001 | Urbanizacion Del Norte | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103018406200 | 03 El Carmen | 184062 | 306677862000 | Conjunto Habitacional Federico 2 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103018406300 | 03 El Carmen | 184063 | 306677832000 | Conjunto Habitacional Federico 2 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103018406400 | 03 El Carmen | 184064 | 306677822000 | Conjunto Habitacional Federico 2 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103018406100 | 03 El Carmen | 184061 | 306677852000 | Conjunto Habitacional Federico 2 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103013765000 | 03 El Carmen | 137650 | 300897951992 | Parque Barrio Lopez | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103019770900 | 03 El Carmen | 197709 | 309494352004 | Urbanizacion Maria del Carmen | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103019770700 | 03 El Carmen | 197707 | 309494342004 | Urbanizacion Maria del Carmen | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103011172500 | 03 El Carmen | 111725 | 306498071986 | Lote Municipal El Carmen | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103016020300 | 03 El Carmen | 160203 | 303911721997 | Urbanizacion Marcela | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103020892600 | 03 El Carmen | 208926 | 311625002007 | Urbanizacion Rosello | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105018122600 | 05 Aguacaliente | 181226 | 306559412000 | Urbanizacion Jardines de Aguacaliente | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105018122500 | 05 Aguacaliente | 181225 | 306559422000 | Urbanizacion Jardines de Aguacaliente | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 30105018246000 | 05 Aguacaliente | 182460 | 306764662001 | Urbanizacion Hacienda de Oro | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Calle publica |
| 301030029066B0 | 03 El Carmen | 29066 | 304793811998 | Urbanizacion Santa Fe | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103017373100 | 03 El Carmen | 173731 | 305470751999 | Centro Infantil de Juegos del barrio el Carmen | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103017017200 | 03 El Carmen | 170172 | 305181961998 | Urbanizacion Danza del Norte | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104023391400 | 04 San Nicolas | 233914 | 315090122011 | Urbanizacion La Haciendita | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104021273300 | 04 San Nicolas | 212733 | 312169142008 | Urbanizacion La Privacia | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104016954500 | 04 San Nicolas | 169545 | 305163331998 | Urbanizacion El Pilon | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104014003400 | 04 San Nicolas | 140034 | 301318631993 | Urbanizacion la polvora | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104014003500 | 04 San Nicolas | 140035 | 301318641993 | Urbanizacion la polvora | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104018627900 | 04 San Nicolas | 186279 | 307495922001 | Conjunto Residencial Aracelly | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104018514100 | 04 San Nicolas | 185141 | 307439672001 | Urbanizacion San Ignacio | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106018277000 | 06 Guadalupe | 182770 | 306433272000 | Urbanizacion Las Americas Norte | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106018518500 | 06 Guadalupe | 185185 | 306873072001 | Urbanizacion Paola | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106019445500 | 06 Guadalupe | 194455 | 302703211995 | Urbanizacion Jade | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106013499100 | 06 Guadalupe | 134991 | 309687741991 | Urbanizacion Bella Paz | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106014421500 | 06 Guadalupe | 144215 | 301976961994 | Urbanizacion La Perla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106010096100 | 06 Guadalupe | 100961 | 304859191982 | Urbanizacion Las Tres Marias de Guadalupe | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106012974800 | 06 Guadalupe | 129748 | 309494381991 | Urbanizacion Las Palmas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106017622500 | 06 Guadalupe | 176225 | 305835251999 | Urbanizacion El Vallecito | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106017622600 | 06 Guadalupe | 176226 | 305835261999 | Urbanizacion El Vallecito | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106013514800 | 06 Guadalupe | 135148 | 308931861990 | Urbanizacion El Valle | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106005268600 | 06 Guadalupe | 52686 | 300254411976 | Urbanizacion El Valle | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106018467400 | 06 Guadalupe | 184674 | 305596081999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|--------|--------------|--|---|-------------------------------|
| 30106018467500 | 06 Guadalupe | 184675 | 305595901999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106018467000 | 06 Guadalupe | 184670 | 305596041999 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106016159800 | 06 Guadalupe | 161598 | 303915121997 | Urbanizacion La Julieta | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106016159700 | 06 Guadalupe | 161597 | 303965611997 | Urbanizacion La Julieta | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109023397900 | 09 Dulce Nombre | 233979 | 315076662011 | Urbanizacion Valle de los helechos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Servidumbre pluvial |
| 30109023398100 | 09 Dulce Nombre | 233981 | 315106212011 | Urbanizacion Valle de Los helechos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunales |
| 30109023397800 | 09 Dulce Nombre | 233978 | 315076672011 | Urbanizacion Valle de los helechos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Servidumbre pluvial |
| 30105021201700 | 05 Aguacaliente | 212017 | 301641571994 | Urbanizacion Manuel de Jimenez | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021201800 | 05 Aguacaliente | 212018 | 301648341994 | Urbanizacion Manuel de Jimenez | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105021416400 | 05 Aguacaliente | 214164 | 301646371994 | Urbanizacion Manuel de Jesus Jimenez | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105023047900 | 05 Aguacaliente | 230479 | 314570242010 | Urbanizacion Loma Linda | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106010468000 | 06 Guadalupe | 104680 | 303973881980 | Urbanizacion La Joya | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106019328900 | 06 Guadalupe | 193289 | 308730592003 | Urbanizacion Villa Durango | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106019055200 | 06 Guadalupe | 190552 | 308357772003 | Urbanizacion Los Adobes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106013913700 | 06 Guadalupe | 139137 | 301234301993 | Urbanizacion Arenilla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106013913800 | 06 Guadalupe | 139138 | 300997331993 | Urbanizacion Arenilla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109023215100 | 09 Dulce Nombre | 232151 | 314817412011 | Urbanizacion Villa Maria | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunales |
| 30104014777600 | 04 San Nicolas | 147776 | 302185891994 | Urbanizacion Benero | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30102017772700 | 02 Occidental | 177727 | 306141862000 | Urbanizacion Boulevard | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105010696300 | 05 Aguacaliente | 106963 | 305066571983 | Residencial Cartago | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30103023735600 | 03 El Carmen | 237356 | 315337352011 | Conjunto Habitacional Federico 2 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103018406500 | 03 El Carmen | 184065 | 306705212000 | Conjunto Habitacional Federico 2 | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30103015694800 | 03 El Carmen | 156948 | 302862031995 | Urbanizacion Santa Eduvigis | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Centro Infantil de Nutricion |
| 30101006499000 | 01 Oriental | 64990 | 308254271989 | Casa de la Salud | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Clínica |
| 30108004630000 | 08 TierraBlanca | 46300 | 305668571999 | Fuerza Pública, CECUDI | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Fuerza Pública |
| 30108023222700 | 08 TierraBlanca | 232227 | 310769562006 | Urbanización Don Mario | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunales |
| 30108023222600 | 08 TierraBlanca | 232226 | 310747092006 | Urbanización Don Mario | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105025119300 | 05 Aguacaliente | 251193 | 318203342015 | Urbanizacion Hacienda de Oro 2da Etapa | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105025119200 | 05 Aguacaliente | 251192 | 318221272015 | Urbanizacion Hacienda de Oro 2da Etapa | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunales |
| 30105023870200 | 05 Aguacaliente | 238702 | 312605292008 | | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105017277500 | 05 Aguacaliente | 172775 | 305554801999 | Fraccionamiento Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30109023214800 | 09 Dulce Nombre | 232148 | 314774162011 | Urbanizacion Villa Maria | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109023215000 | 09 Dulce Nombre | 232150 | 314801852011 | Urbanizacion Villa Maria | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109025008200 | 09 Dulce Nombre | 250082 | 317915112014 | Urbanizacion Rincon Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109024754000 | 09 Dulce Nombre | 247540 | 317335242014 | Urbanizacion Rincon Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109025007900 | 09 Dulce Nombre | 250079 | 317915012014 | Urbanizacion Rincon Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109024039100 | 09 Dulce Nombre | 240391 | 316024682012 | Urbanizacion Rincon Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunales |
| 30109023666300 | 09 Dulce Nombre | 236663 | 315390942011 | Urbanizacion Rincon Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109024039800 | 09 Dulce Nombre | 240398 | 316024662012 | Urbanizacion Rincon Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |

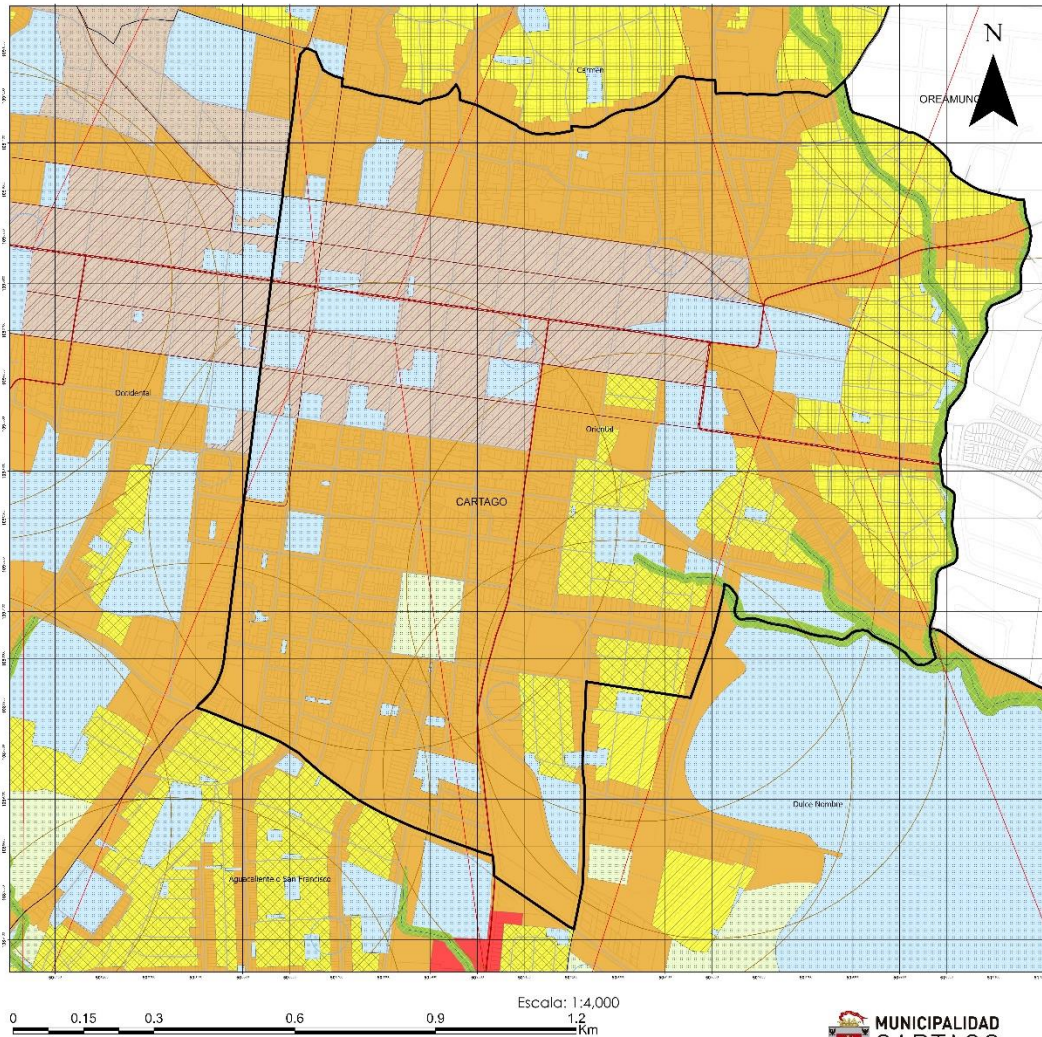
| | | | | | | |
|----------------|-----------------|--------|--------------|------------------------------------|---|-----------------------------|
| 30109024039500 | 09 Dulce Nombre | 240395 | 316024772012 | Urbanizacion Rincon Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30109024039400 | 09 Dulce Nombre | 240394 | 316024742012 | Urbanizacion Rincon Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30109025008500 | 09 Dulce Nombre | 250085 | 317356682014 | Urbanizacion Rincon Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30109025008100 | 09 Dulce Nombre | 250081 | 317927402015 | Urbanizacion Rincon Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30109025008400 | 09 Dulce Nombre | 250084 | 317939242015 | Urbanizacion Rincon Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30109023666200 | 09 Dulce Nombre | 236662 | 315390922011 | Urbanizacion Rincon Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109023666100 | 09 Dulce Nombre | 236661 | 315390912011 | Urbanizacion Rincon Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109023666400 | 09 Dulce Nombre | 236664 | 315390752011 | Urbanizacion Rincon Real | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30109025776300 | 09 Dulce Nombre | 257763 | 319445682016 | Urbanizacion Lankaster | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109025776500 | 09 Dulce Nombre | 257765 | 319445742016 | Urbanizacion Lankaster | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30109023071000 | 09 Dulce Nombre | 230710 | 314661332010 | Urbanizacion Valle de los helechos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109023641000 | 09 Dulce Nombre | 236410 | 315395712011 | Urbanizacion Valle de los helechos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109023641000 | 09 Dulce Nombre | 236410 | 315395712011 | Urbanizacion Valle de los helechos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109023070800 | 09 Dulce Nombre | 230708 | 314661322010 | Urbanizacion Valle de los helechos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109023070900 | 09 Dulce Nombre | 230709 | 314661312010 | Urbanizacion Valle de los helechos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109024119700 | 09 Dulce Nombre | 241197 | 316076932012 | Urbanizacion Valle de los helechos | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Servidumbre pluvial |
| 30105023941800 | 05 Aguacaliente | 239418 | 315818732012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105023941900 | 05 Aguacaliente | 239419 | 315818712012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024097100 | 05 Aguacaliente | 240971 | 316102402012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024096900 | 05 Aguacaliente | 240969 | 316102432012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024096600 | 05 Aguacaliente | 240966 | 316102462012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024096800 | 05 Aguacaliente | 240968 | 316102452012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30105024096700 | 05 Aguacaliente | 240967 | 316125952012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024097000 | 05 Aguacaliente | 240970 | 316102412012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024097000 | 05 Aguacaliente | 240970 | 316102412012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024097200 | 05 Aguacaliente | 240972 | 316102382012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105024097300 | 05 Aguacaliente | 240973 | 316102372012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024097400 | 05 Aguacaliente | 240974 | 316102352012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024097700 | 05 Aguacaliente | 240977 | 316125982012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105024097800 | 05 Aguacaliente | 240978 | 316125922012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona Verde |
| 30105024097900 | 05 Aguacaliente | 240979 | 316125972012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona Verde |
| 30105024098000 | 05 Aguacaliente | 240980 | 316125932012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105024098000 | 05 Aguacaliente | 240980 | 316125932012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105024059200 | 05 Aguacaliente | 240592 | 315994712012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona Verde |
| 30105024054600 | 05 Aguacaliente | 240546 | 315814762012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona Verde |
| 30105024054100 | 05 Aguacaliente | 240541 | 315837272012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024059700 | 05 Aguacaliente | 240597 | 315988282012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona Verde |
| | 05 Aguacaliente | | | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024059300 | 05 Aguacaliente | 240593 | 315994722012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|--------|--------------|---------------------------------------|---|-----------------------------|
| 30105024058900 | 05 Aguacaliente | 240589 | 315831642012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024056400 | 05 Aguacaliente | 240564 | 315823882012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105024056400 | 05 Aguacaliente | 240564 | 315823882012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105023941000 | 05 Aguacaliente | 239410 | 315825082012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105023940900 | 05 Aguacaliente | 239409 | 315813552012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024053100 | 05 Aguacaliente | 240531 | 315814772012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105024052800 | 05 Aguacaliente | 240528 | 315813942012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona Verde |
| 30105024059000 | 05 Aguacaliente | 240590 | 315988272012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105024052900 | 05 Aguacaliente | 240529 | 315814692012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024054500 | 05 Aguacaliente | 240545 | 315814752012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024054300 | 05 Aguacaliente | 240543 | 315814622012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024054400 | 05 Aguacaliente | 240544 | 315814642012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105025022500 | 05 Aguacaliente | 250225 | 317850772014 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105025022600 | 05 Aguacaliente | 250226 | 317850762014 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105025300100 | 05 Aguacaliente | 253001 | 318272792015 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024098600 | 05 Aguacaliente | 240986 | 316123312012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30105024053000 | 05 Aguacaliente | 240530 | 315814712012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024058800 | 05 Aguacaliente | 240588 | 315994742012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105025300000 | 05 Aguacaliente | 253000 | 318289802015 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105025300000 | 05 Aguacaliente | 253000 | 318289802015 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105024672500 | 05 Aguacaliente | 246725 | 317130772014 | Urbanizacion Jardines de Aguacaliente | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| | 05 Aguacaliente | | | Urbanizacion Jardines de Aguacaliente | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona Verde |
| 30105023504000 | 05 Aguacaliente | 235040 | 310717982006 | Urbanizacion Jardines de Aguacaliente | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30105024054200 | 05 Aguacaliente | 240542 | 315814742012 | Residencial La Campiña | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105023818400 | 05 Aguacaliente | 238184 | 315630172012 | Urbanizacion Jardines de Aguacaliente | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105023818600 | 05 Aguacaliente | 238186 | 315630162012 | Urbanizacion Jardines de Aguacaliente | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30105023818900 | 05 Aguacaliente | 238189 | 315642572012 | Urbanizacion Jardines de Aguacaliente | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30105023817900 | 05 Aguacaliente | 238179 | 315630232012 | Urbanizacion Jardines de Aguacaliente | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona de Proteccion |
| 30105023818300 | 05 Aguacaliente | 238183 | 315656012012 | Urbanizacion Jardines de Aguacaliente | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104007662000 | 04 San Nicolas | 76620 | 311893702007 | Cancha de Futbol de Quircot | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Plaza |
| 30104013084300 | 04 San Nicolas | 130843 | 309553211991 | EBAIS de Quircot y Cancha | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Clínica |
| 30104018059900 | 04 San Nicolas | 180599 | 306509572000 | Urbanizacion El Atardecer | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104018059800 | 04 San Nicolas | 180598 | 306509582000 | Urbanizacion El Atardecer | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30110023476900 | 10 Llano Grande | 234769 | 314493942010 | Llano Grande | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30110024590600 | 10 Llano Grande | 245906 | 316649372013 | | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Casa del adulto mayor |
| 30104024265500 | 04 San Nicolas | 242655 | 315499502012 | Urbanizacion El Atardecer | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Zona Verde |
| 30104023758000 | 04 San Nicolas | 237580 | 315413762011 | | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104017661200 | 04 San Nicolas | 176612 | 305906441999 | Urbanizacion El Atardecer | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30104023876600 | 04 San Nicolas | 238766 | 315836262012 | Urbanizacion Lomas de Quircot | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|--------|--------------|---|---|------------------------------|
| 30104023876500 | 04 San Nicolas | 238765 | 315836202012 | Urbanizacion Lomas de Quircot | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104023876400 | 04 San Nicolas | 238764 | 315836282012 | Urbanizacion Lomas de Quircot | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30104024891300 | 04 San Nicolas | 248913 | 317575192014 | | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30106010095900 | 06 Guadalupe | 100959 | 304858741982 | Urbanizacion Las Tres Marias de Guadalupe | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30103017017500 | 03 El Carmen | 170175 | 305174161998 | Urbanizacion Danza del Norte | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30103017017300 | 03 El Carmen | 170173 | 305181971998 | Urbanizacion Danza del Norte | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30101010936200 | 03 El Carmen | 109362 | 306013981985 | Centro Infantil de Nutricion | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Centro Infantil de Nutricion |
| 30106010241400 | 06 Guadalupe | 102414 | 304991091983 | Parque Insudtrial | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30106020774200 | 06 Guadalupe | 207742 | 310688732006 | Parque Insudtrial | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30106000725400 | 06 Guadalupe | 7254 | 300046111967 | Urbanizacion La Julieta | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Casa del adulto mayor |
| 30106014501300 | 06 Guadalupe | 145013 | 301972711994 | Urbanizacion La Julieta | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106014501200 | 06 Guadalupe | 145012 | 301972701994 | Urbanizacion La Julieta | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106014501400 | 06 Guadalupe | 145014 | 301972681994 | Urbanizacion La Julieta | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30106013913900 | 06 Guadalupe | 139139 | 301223461993 | Urbanizacion Arenilla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30105026343200 | 05 Aguacaliente | 263432 | 321165882019 | Urbanizacion Jardines de Aguacaliente | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Planta de Tratamiento |
| 30105016917200 | 05 Aguacaliente | 169172 | 304962731998 | Urbanizacion Monte Alto | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Lote Municipal |
| 30106019374400 | 04 San Nicolas | 193744 | 308449592003 | Mall Paseo Metropoli | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104008940300 | 04 San Nicolas | 89403 | 303510161979 | Urbanizacion San Nicolas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30104011096500 | 04 San Nicolas | 110965 | 318822052016 | Naciente Arriaz | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30104024689600 | 04 San Nicolas | 246896 | 317164842014 | San Ignacio | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104024689800 | 04 San Nicolas | 246898 | 317164542014 | San Ignacio | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104024689500 | 04 San Nicolas | 246895 | 317189122014 | San Ignacio | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104024689700 | 04 San Nicolas | 246897 | 317165842014 | San Ignacio | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30109024568000 | 09 Dulce Nombre | 245680 | 316773012013 | Concavas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Área de Facilidades Comunes |
| 30109024567900 | 09 Dulce Nombre | 245679 | 316774992013 | Concavas | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30104016972300 | 04 San Nicolas | 169723 | 305191961998 | Urbanizacion Villas de Tolentino | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30106011906100 | 06 Guadalupe | 119061 | 308015941989 | Urbanizacion los Adobes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Parque |
| 30111023873300 | 11 Quebradilla | 238733 | 315738162012 | CECUDI | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Centro Infantil de Nutricion |
| 30111023873400 | 11 Quebradilla | 238734 | 315810172012 | Subdelegacion policial de Quebradilla | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Fuerza Pública |
| 30106017438000 | 06 Guadalupe | 174380 | 320961812018 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30101008493900 | 01 Oriental | 84939 | 303171541978 | Casa del Talento | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Escuela de música |
| 30106017438100 | 06 Guadalupe | 174381 | 320961802018 | Urbanizacion Hacienda del Rey | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 30107019801400 | 07 Corralillo | 19801 | 30866995200 | CECUDI y Plataforma de Servicios | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Centro Infantil de Nutricion |
| 30105027075600 | 05 Aguacaliente | 270756 | 30040165202 | Tanque de almacenamiento Lourdes | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |
| 3010400731330 | 04 San Nicolas | 73133 | 306379931986 | Proyecto Ambiental | | Área de Reserva |
| 3010402153870 | 04 San Nicolas | 21538 | 30967247200 | Área Protección Naciente Padre Mendez | MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO | Acueducto |

Anexo 7 Mapas de Zonificación del Cantón Central de la Provincia de Cartago

Mapa de Zonificación Distrito N°1 del Cantón Central de Cartago Oriente



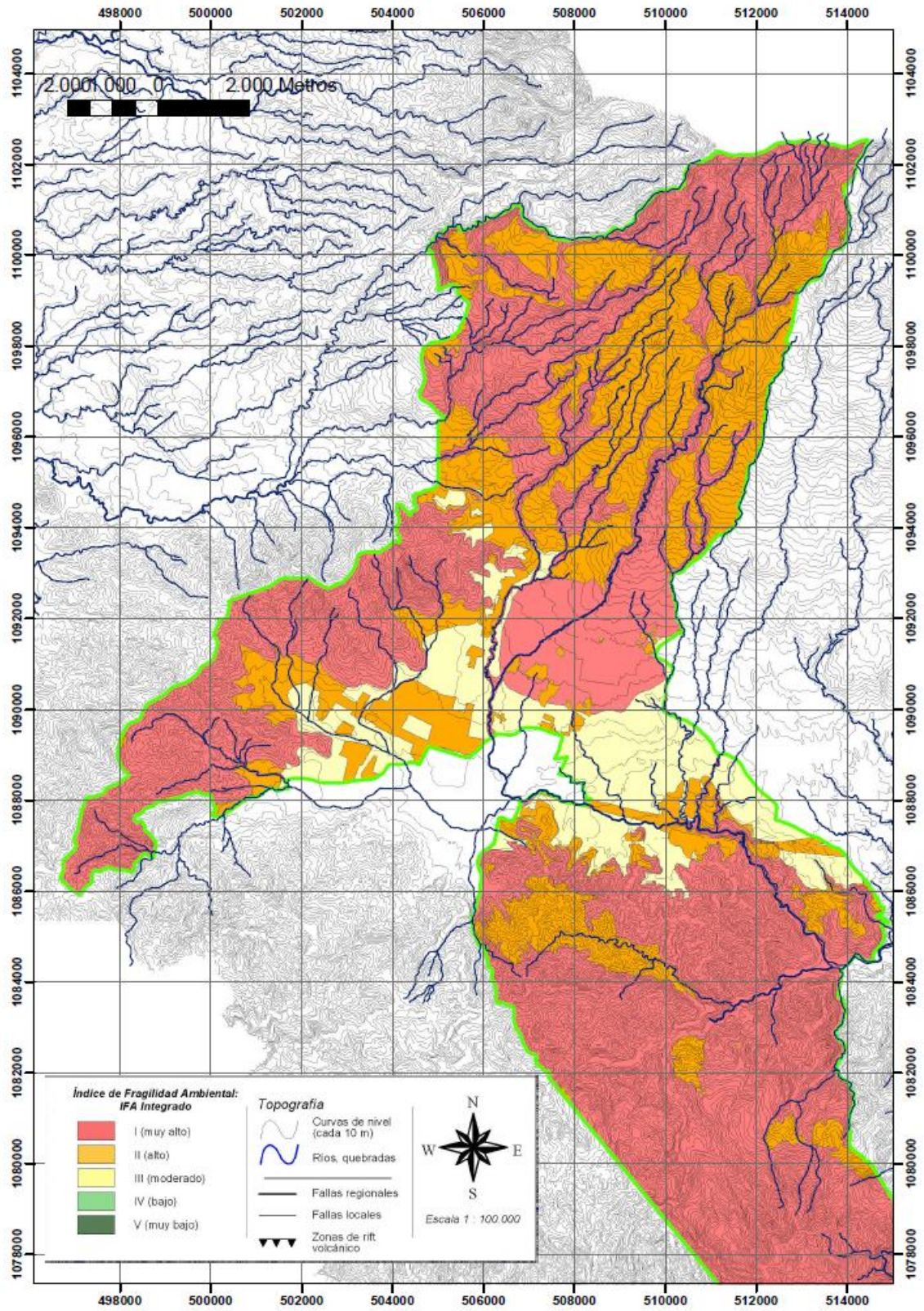
Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago

| Simbología | | | |
|------------|--|---|---|
| • | Nacientes | ▭ | Anillo Contención Urbana |
| — | Red Vial Nacional Primaria | ▭ | Cantones |
| — | Red Vial Nacional Secundaria | ▭ | Distritos |
| — | Red Vial Nacional Terciaria | ▭ | Cantón Cartago |
| — | Calles de Travesía | ▭ | Mapa Catastral |
| — | Hidrografía | ▭ | Recurso Hídrico |
| — | Línea Férrica | ▭ | Recarga Acuífera |
| — | Vías fuera del Cantón Cartago | ▭ | Humedales |
| — | Arcos restricción visual | ▭ | Sitio Arqueológicos |
| — | Red Vial Cantonal | ▭ | Áreas Silvestres Protegidas |
| — | Red Vial Nacional fuera del Cantón | ▭ | |
| ▭ | Zonificación | ▭ | Zona de Uso Industrial tipo A (TI) |
| ▭ | Zona Residencial Alta Densidad | ▭ | Zona de Uso Industrial tipo B (TI) |
| ▭ | Zona Residencial Baja Densidad | ▭ | Zona de Uso Industrial tipo C (I) |
| ▭ | Zona Residencial Media Densidad | ▭ | Zona de Uso Público Institucional |
| ▭ | Zona Residencial Muy Alta Densidad | ▭ | Zona de Uso Recreativo-Deportivo-Productivo |
| ▭ | Zona Residencial Muy Baja Densidad | ▭ | Zona Agropecuaria |
| ▭ | Zona de Uso Mixto con Vivienda | ▭ | Zona Rural |
| ▭ | Zona de Uso Mixto Industrial Comercial | ▭ | Zona de Protección |
| ▭ | Zona de Interés Histórico Arquitectónico | ▭ | Zona de Interés Histórico Arquitectónico-Conservación |
| ▭ | Zona de Regeneración Urbana | ▭ | Zona de Protección Paisajística |
| ▭ | Zona de Rehabilitación Urbana | ▭ | Zona de Protección de Ríos y Quebradas |

DIAGRAMA DE UBICACIÓN

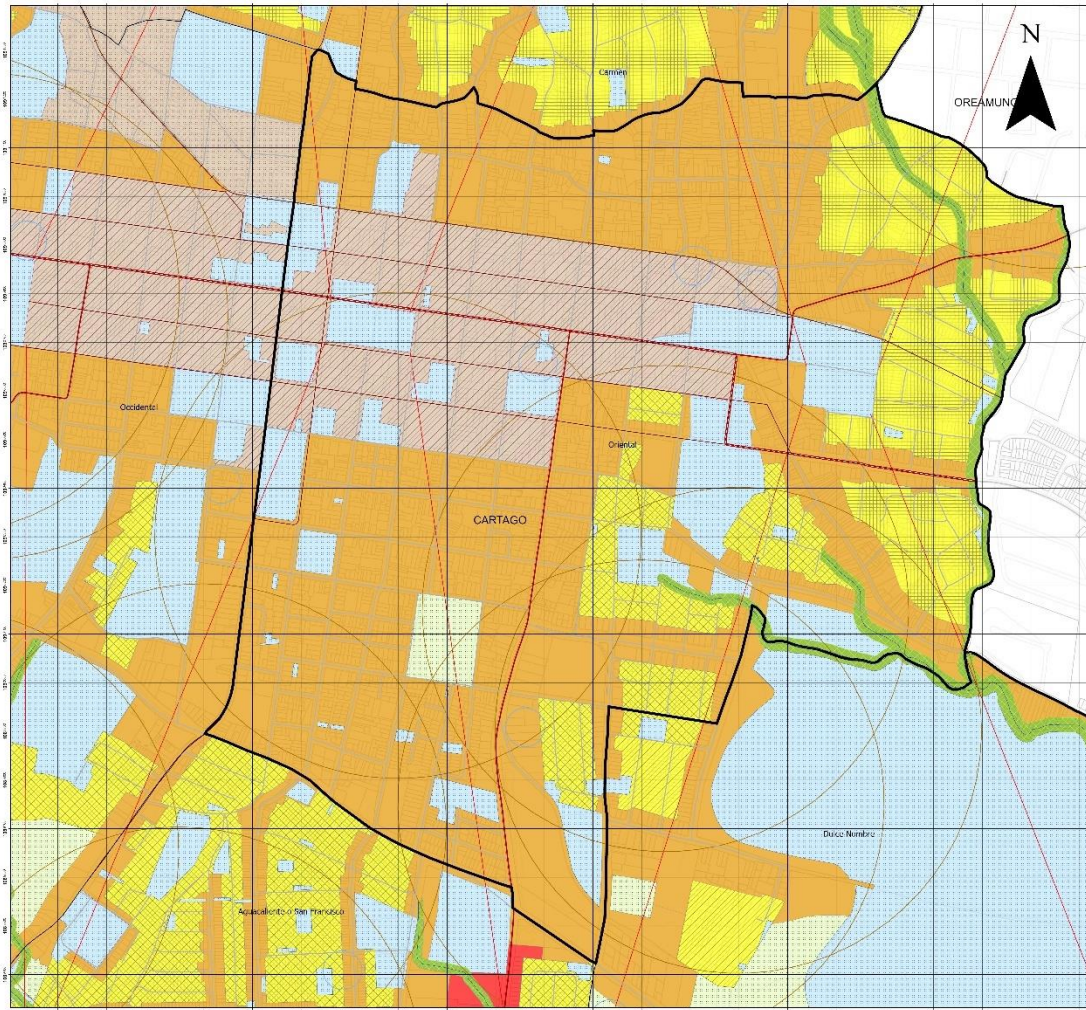
Proyección: CRTM05
Datum: WGS84
Elaboración y diseño cartográfico:
Geógr. Pamela Montenegro Bienes,
Oficina de Planificación Urbana,
Municipalidad de Cartago.
Fuente: Municipalidad de Cartago,
Plan Regulador Territorial de Cartago 2012,
División política administrativa, IGN-SNIT,
Catastro Municipalidad de Cartago
Fecha: febrero 2024

Anexo 7.1 Índices de Fragilidad Ambiental



Anexo 7.2 Distrito N°1 Oriente

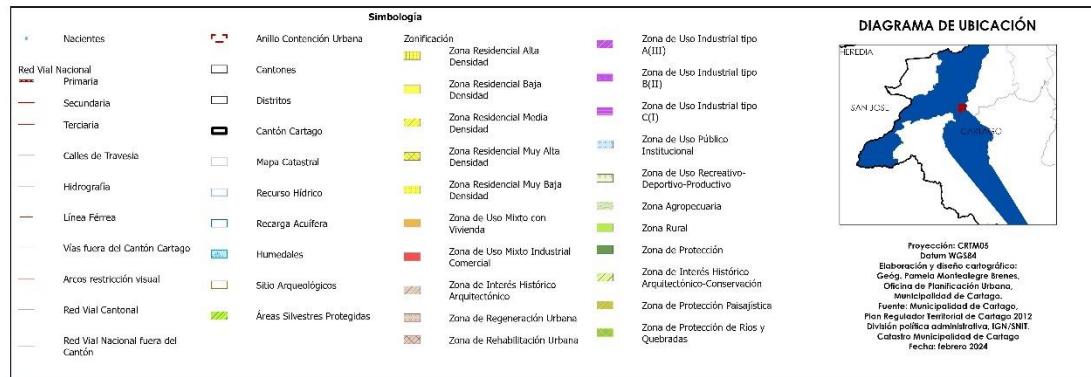
Mapa de Zonificación Distrito N°1 del Cantón Central de Cartago Oriente



Escala: 1:4,000
0 0.15 0.3 0.6 0.9 1.2 Km

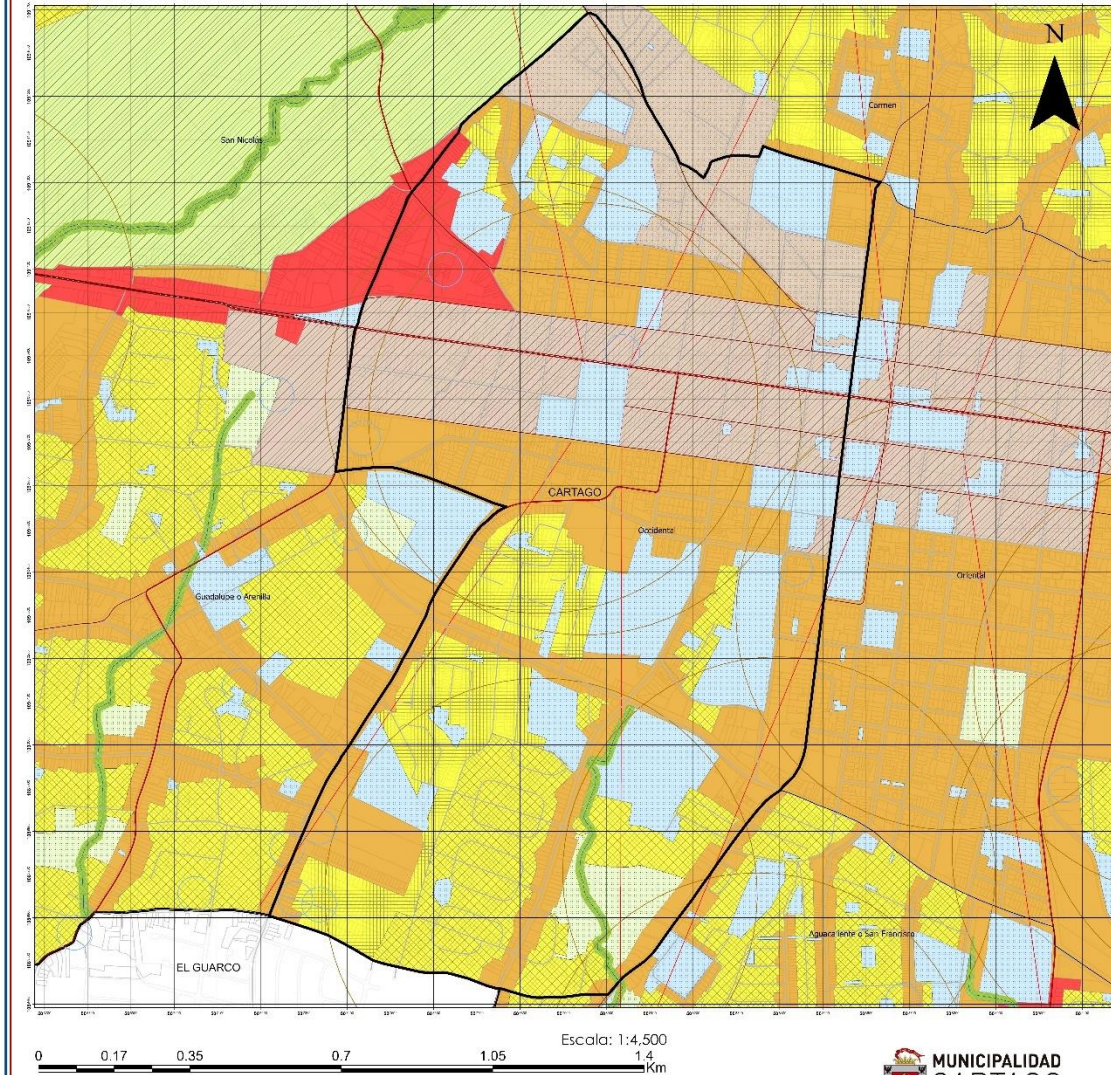


Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago



Anexo 7.3 Distrito N°2 Occidente

Mapa de Zonificación Distrito N°2 del Cantón Central de Cartago Occidente



Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago

| Simbología | | | |
|------------|--|---|---|
| • | Nacientes | — | Anillo Contención Urbana |
| — | Red Vial Nacional Primaria | □ | Cantones |
| — | Secundaria | □ | Distritos |
| — | Terciaria | □ | Cantón Cartago |
| — | Calles de Travesía | □ | Mapa Catastral |
| — | Hidrografía | □ | Recurso Hídrico |
| — | Línea Férrea | □ | Recarga Acuífera |
| — | Vías fuera del Cantón Cartago | □ | Humedales |
| — | Arcos restricción visual | □ | Sitio Arqueológicos |
| — | Red Vial Cantonal | □ | Áreas Silvestres Protegidas |
| — | Red Vial Nacional fuera del Cantón | □ | |
| ■ | Zonificación | ■ | Zona de Uso Industrial tipo A(III) |
| ■ | Zona Residencial Alta Densidad | ■ | Zona de Uso Industrial tipo B(II) |
| ■ | Zona Residencial Baja Densidad | ■ | Zona de Uso Industrial tipo C(I) |
| ■ | Zona Residencial Media Densidad | ■ | Zona de Uso Público Institucional |
| ■ | Zona Residencial Muy Alta Densidad | ■ | Zona de Uso Recreativo-Deportivo-Productivo |
| ■ | Zona Residencial Muy Baja Densidad | ■ | Zona Agropecuaria |
| ■ | Zona de Uso Mixto con Vivienda | ■ | Zona Rural |
| ■ | Zona de Uso Mixto Industrial Comercial | ■ | Zona de Protección |
| ■ | Zona de Interés Histórico Arquitectónico | ■ | Zona de Interés Histórico Arquitectónico-Conservación |
| ■ | Zona de Regeneración Urbana | ■ | Zona de Protección Paisajística |
| ■ | Zona de Rehabilitación Urbana | ■ | Zona de Protección de Ríos y Quebradas |

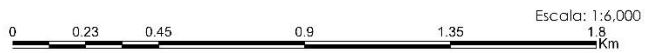
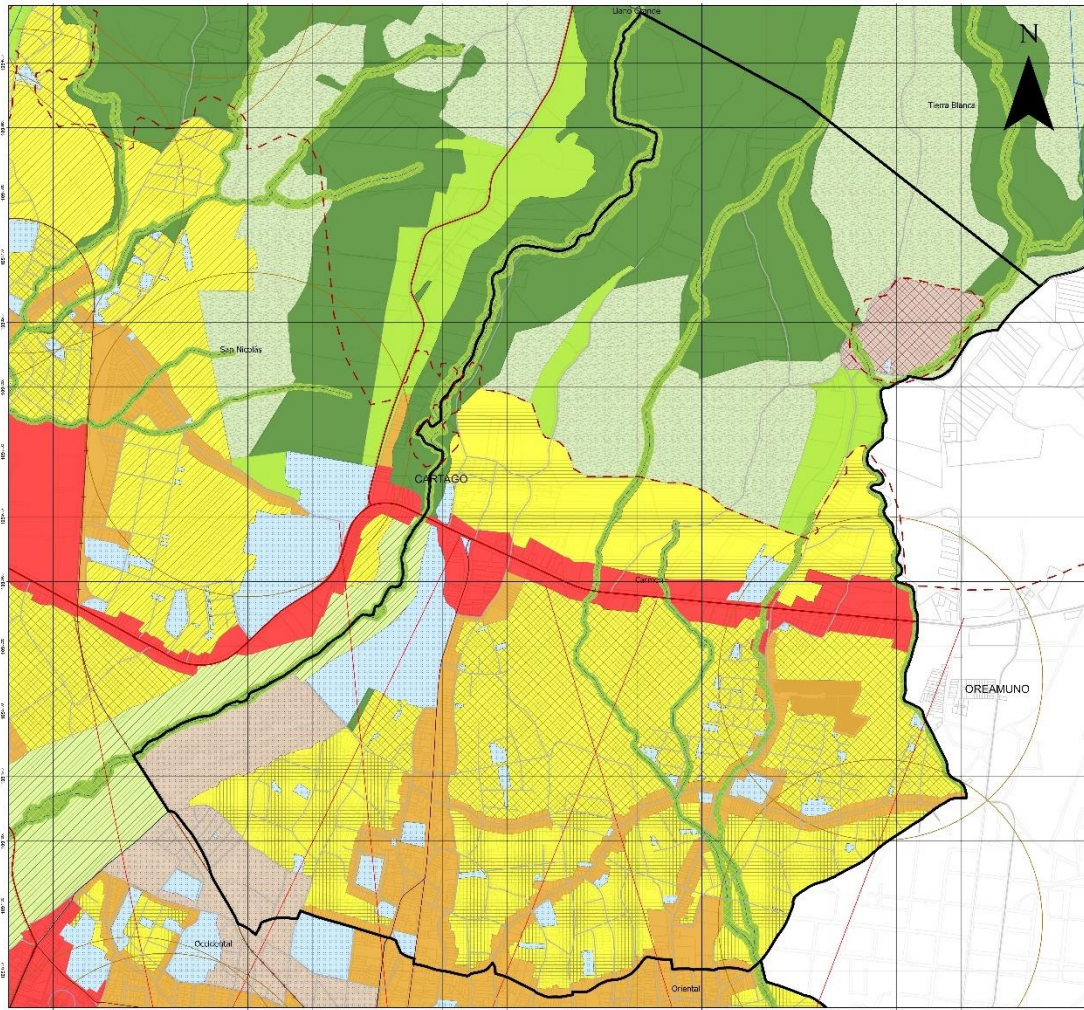
DIAGRAMA DE UBICACIÓN



Proyección: CRIM08
 Datum: WGS84
 Elaboración y diseño cartográfico:
 Geógr. Fanelio Montenegro Brenes,
 Oficina de Planificación Urbana,
 Municipalidad de Cartago.
 Fuente: Municipalidad de Cartago,
 Plan Regulador Territorial de Cartago 2012
 División política administrativa, ICA/SNIT,
 Catastro Municipalidad de Cartago
 Fecha: febrero 2024

Anexo 7.4 Distrito N° 3 El Carmen

Mapa de Zonificación Distrito N°3 del Cantón Central de Cartago El Carmen

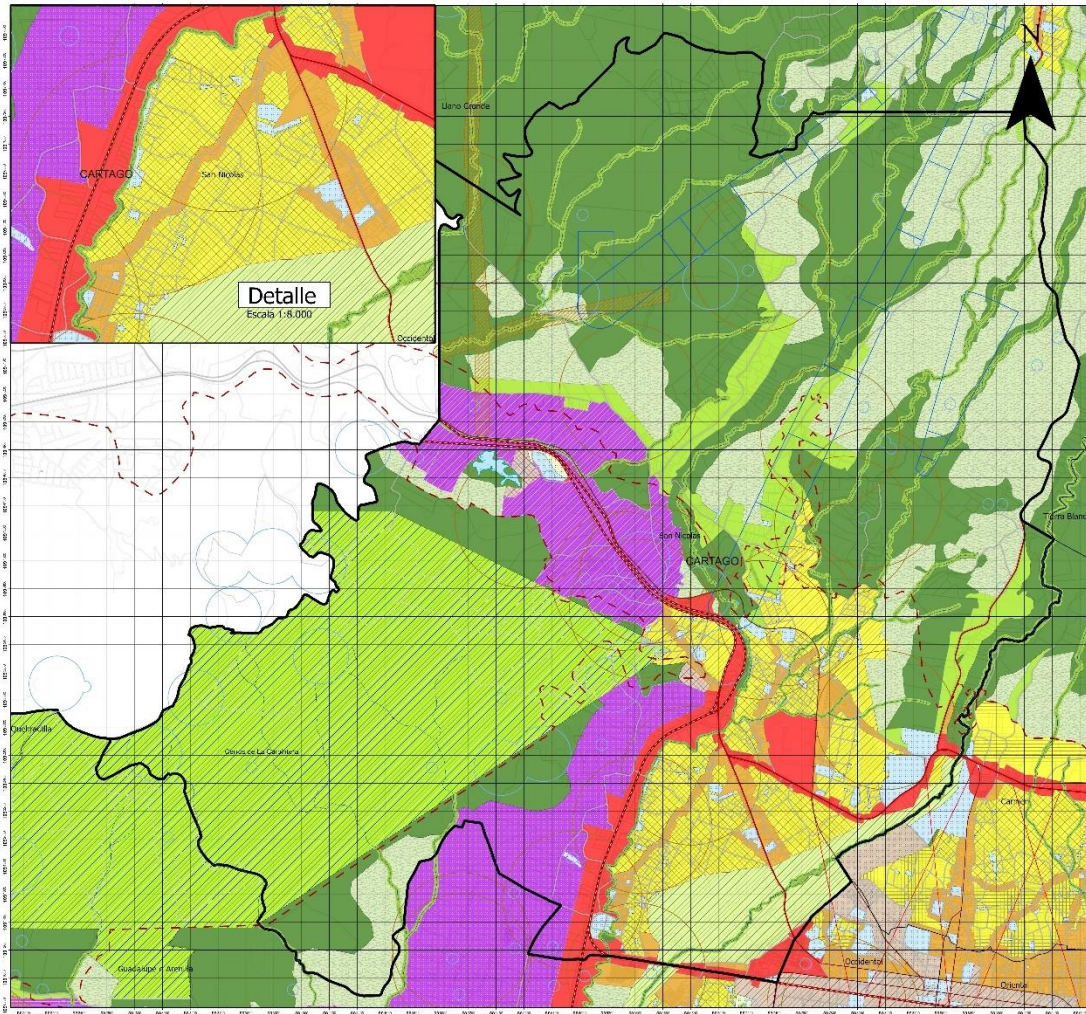


Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago

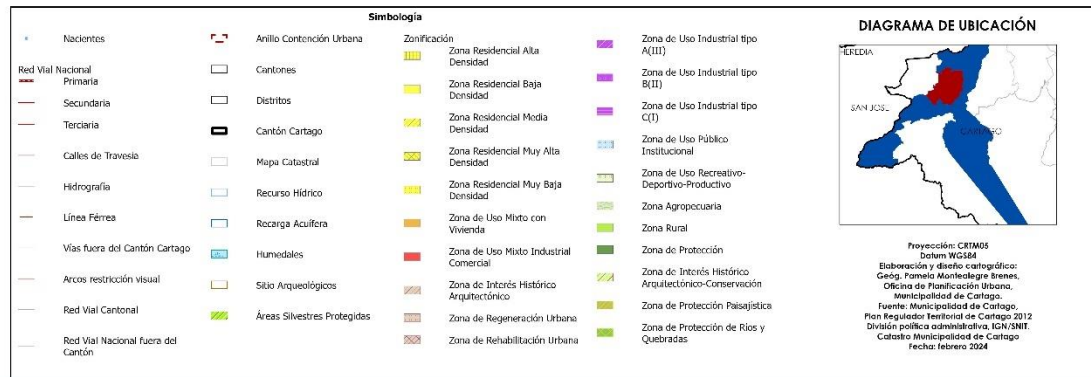


Anexo 7.5 Distrito N°4 San Nicolás

Mapa de Zonificación Distrito N°4 del Cantón Central de Cartago San Nicolás

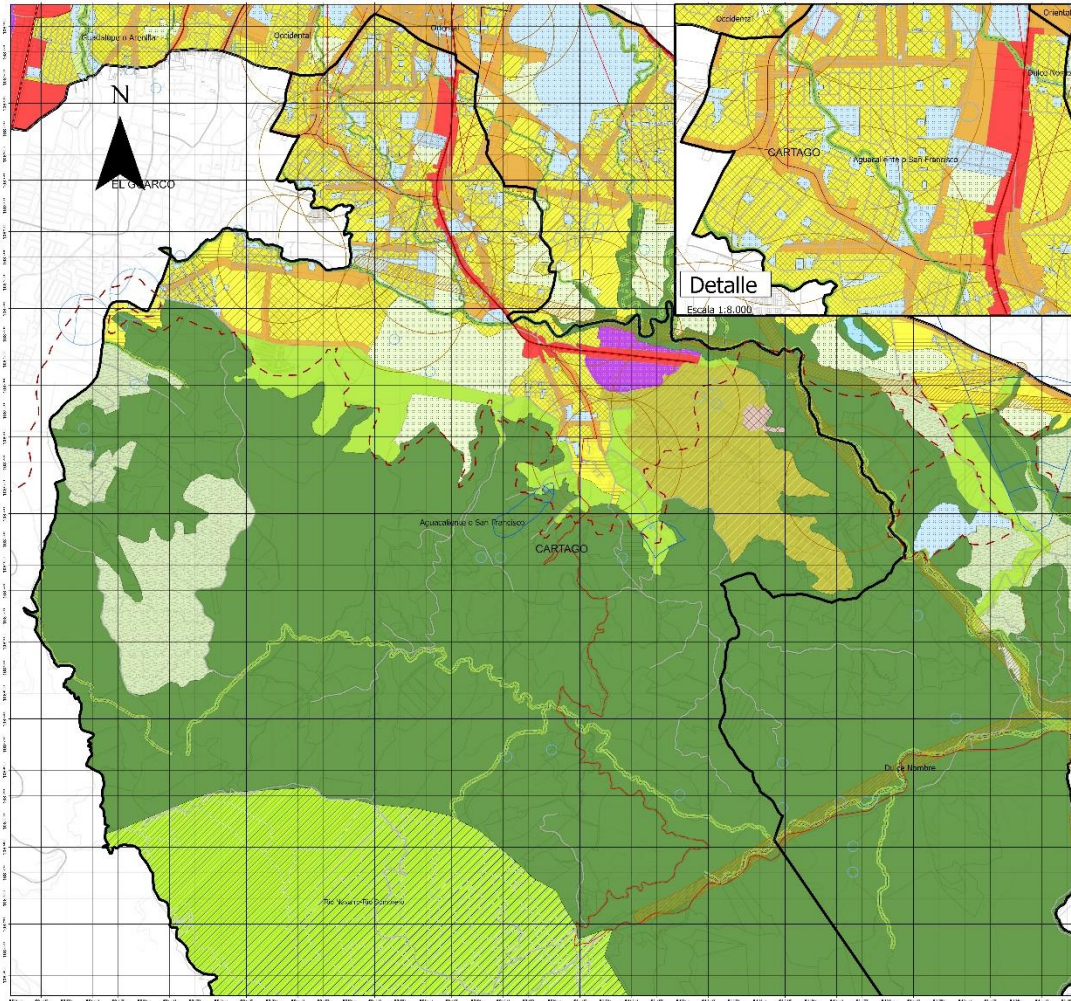


Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago



Anexo 7.6 Distrito N° 5 San Francisco

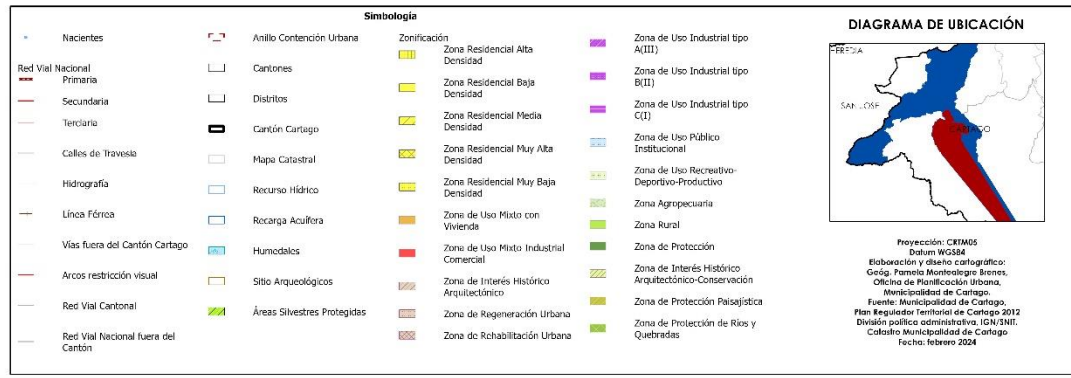
Mapa de Zonificación Distrito N°5 del Cantón Central de Cartago San Francisco



Escala: 1:15,000
0 0.5 1 2 3 4 Km

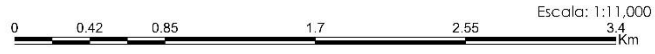
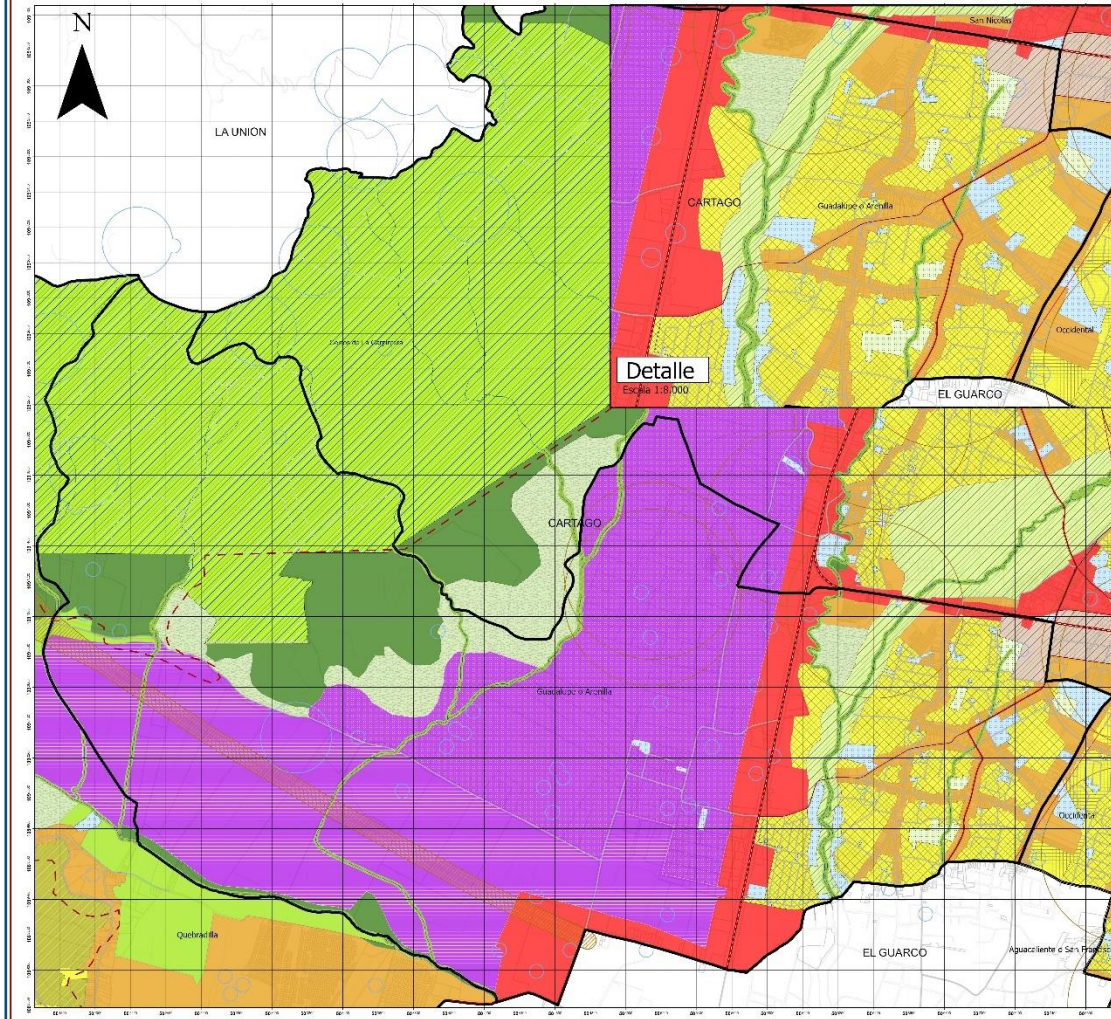


Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago



Anexo 7.7 Distrito N° 6 Guadalupe

Mapa de Zonificación Distrito N°6 del Cantón Central de Cartago Guadalupe



Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago

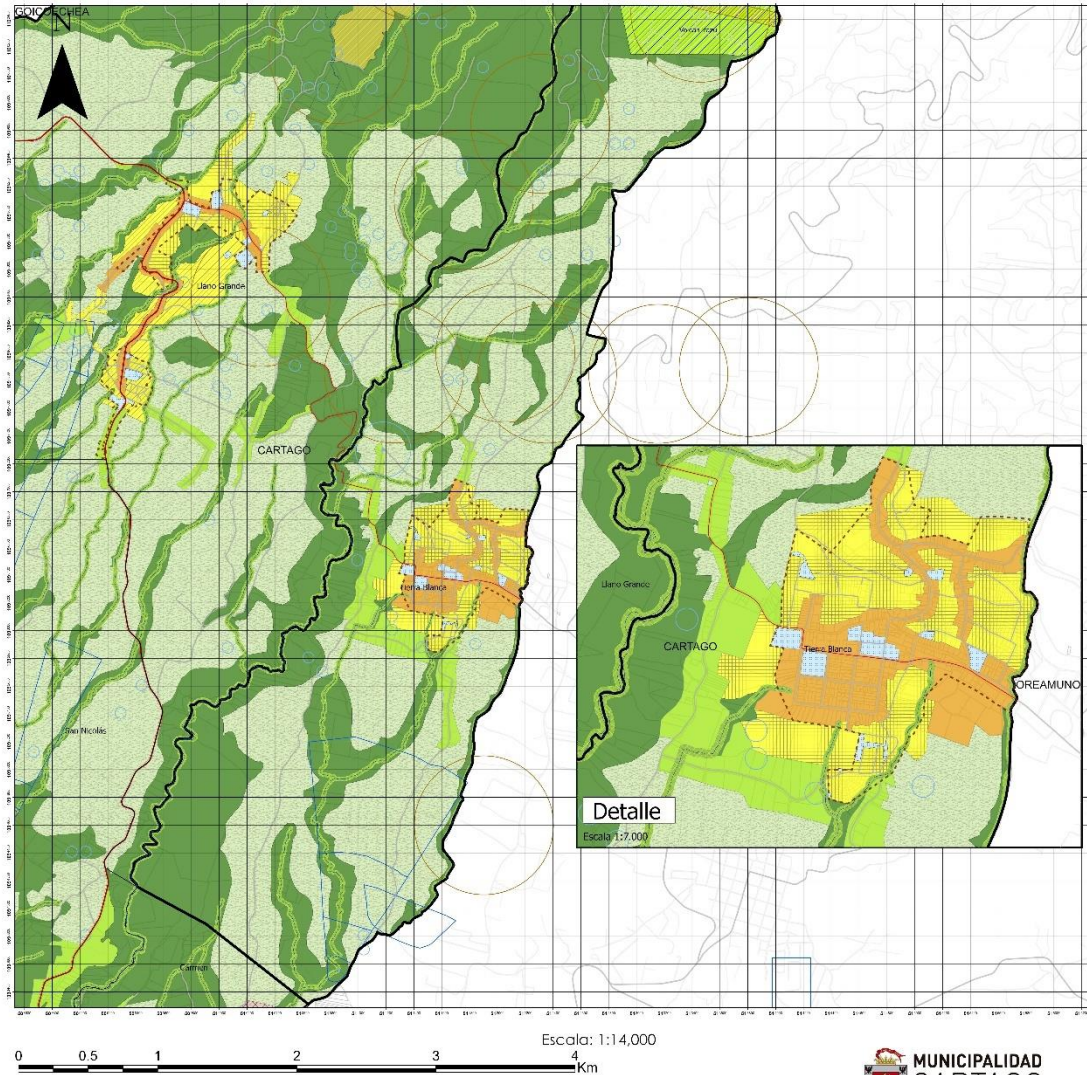
| Simbología | | | |
|------------|------------------------------------|---|---|
| • | Nacientes | ⬮ | Anillo Contención Urbana |
| — | Red Vial Nacional Primaria | □ | Cantones |
| — | Secundaria | □ | Distritos |
| — | Terciaria | ⬮ | Cantón Cartago |
| — | Calles de Travesía | □ | Mapa Catastral |
| — | Hidrografía | □ | Recurso Hídrico |
| — | Línea Férrea | □ | Recarga Acuífera |
| — | Vías fuera del Cantón Cartago | □ | Humedales |
| — | Arcos restricción visual | □ | Sitio Arqueológicos |
| — | Red Vial Cantonal | □ | Áreas Silvestres Protegidas |
| — | Red Vial Nacional fuera del Cantón | □ | |
| ■ | Zonificación | ■ | Zona Residencial Alta Densidad |
| ■ | | ■ | Zona Residencial Baja Densidad |
| ■ | | ■ | Zona Residencial Media Densidad |
| ■ | | ■ | Zona Residencial Muy Alta Densidad |
| ■ | | ■ | Zona Residencial Muy Baja Densidad |
| ■ | | ■ | Zona de Uso Mixto con Vivienda |
| ■ | | ■ | Zona de Uso Mixto Industrial Comercial |
| ■ | | ■ | Zona de Interés Histórico Arquitectónico |
| ■ | | ■ | Zona de Regeneración Urbana |
| ■ | | ■ | Zona de Rehabilitación Urbana |
| ■ | | ■ | Zona de Uso Industrial tipo A(III) |
| ■ | | ■ | Zona de Uso Industrial tipo B(II) |
| ■ | | ■ | Zona de Uso Industrial tipo C(I) |
| ■ | | ■ | Zona de Uso Público Institucional |
| ■ | | ■ | Zona de Uso Recreativo-Deportivo-Productivo |
| ■ | | ■ | Zona Agropecuaria |
| ■ | | ■ | Zona Rural |
| ■ | | ■ | Zona de Protección |
| ■ | | ■ | Zona de Interés Histórico Arquitectónico-Conservación |
| ■ | | ■ | Zona de Protección Paisajística |
| ■ | | ■ | Zona de Protección de Ríos y Quebradas |

DIAGRAMA DE UBICACIÓN

Proyección: CRIM08
Datum: WGS84
Elaboración y diseño cartográfico:
Georg Fariello Montenegro Brenes,
Oficina de Planificación Urbana,
Municipalidad de Cartago.
Fuente: Municipalidad de Cartago,
Plan Regulador Territorial de Cartago 2012
División política administrativa, ICA/SNIT,
Catastro Municipalidad de Cartago
Fecha: febrero 2024

Anexo 7.8 Distrito N° 8 Tierra Blanca

Mapa de Zonificación Distrito N°8 del Cantón Central de Cartago Tierra Blanca



Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago

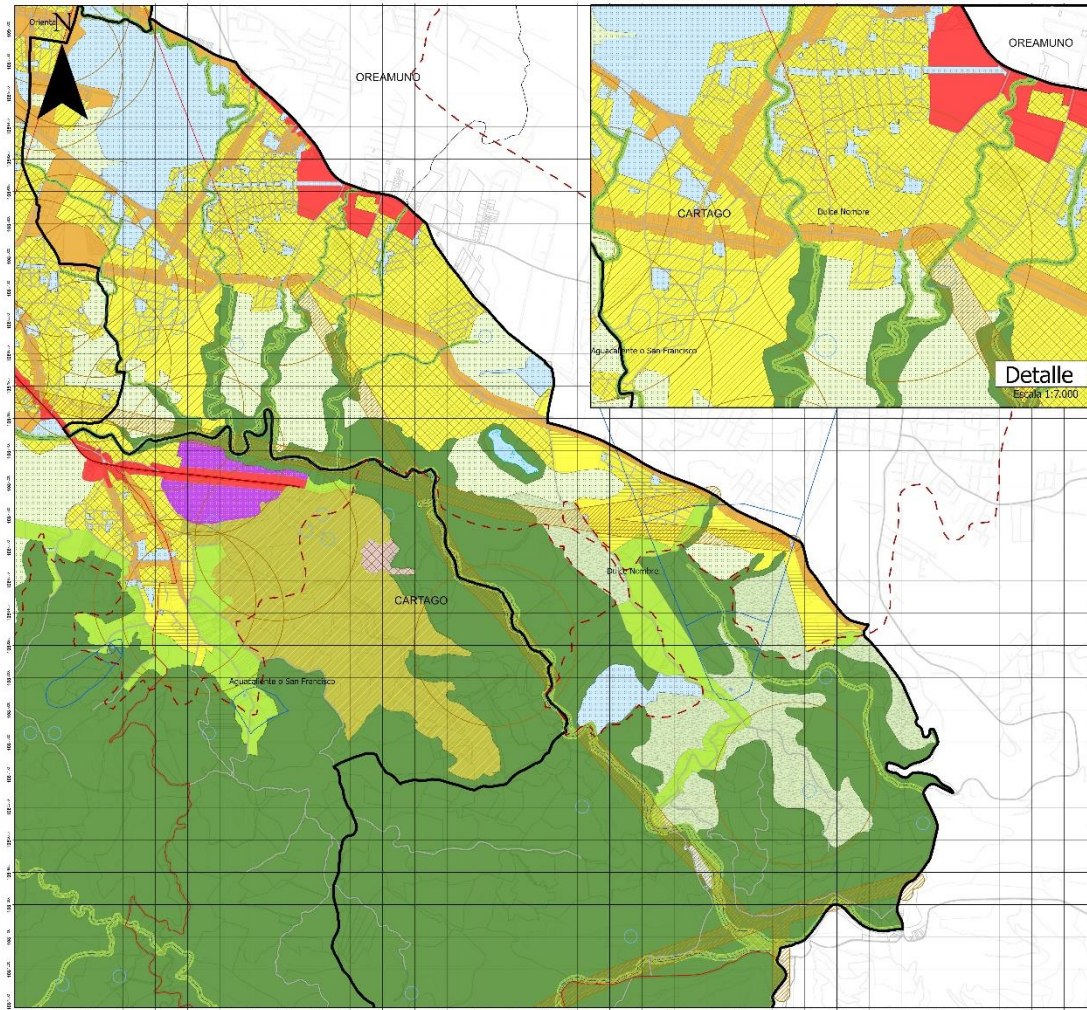
| Simbología | | Zonificación | | Diagrama de Ubicación | |
|------------|------------------------------------|--------------|--|-----------------------|---|
| • | Nacientes | ■ | Zona Residencial Alta Densidad | ■ | Zona de Uso Industrial tipo A(III) |
| — | Red Vial Nacional Primaria | ■ | Zona Residencial Baja Densidad | ■ | Zona de Uso Industrial tipo B(II) |
| — | Secundaria | ■ | Zona Residencial Media Densidad | ■ | Zona de Uso Industrial tipo C(I) |
| — | Terciaria | ■ | Zona Residencial Muy Alta Densidad | ■ | Zona de Uso Público Institucional |
| — | Calles de Travesía | ■ | Zona Residencial Muy Baja Densidad | ■ | Zona de Uso Recreativo-Deportivo-Productivo |
| — | Hidrografía | ■ | Zona de Uso Mixto con Vivienda | ■ | Zona Agropecuaria |
| — | Línea Férrea | ■ | Zona de Uso Mixto Industrial Comercial | ■ | Zona Rural |
| — | Vías fuera del Cantón Cartago | ■ | Zona de Interés Histórico Arquitectónico | ■ | Zona de Protección |
| — | Arcos restricción visual | ■ | Zona de Regeneración Urbana | ■ | Zona de Interés Histórico Arquitectónico-Conservación |
| — | Red Vial Cantonal | ■ | Zona de Rehabilitación Urbana | ■ | Zona de Protección Paisajística |
| — | Red Vial Nacional Fuera del Cantón | ■ | | ■ | Zona de Protección de Ríos y Quebradas |
| □ | Cuadrante Urbano | | | | |
| □ | Cantones | | | | |
| □ | Detritos | | | | |
| □ | Cantón Cartago | | | | |
| □ | Mapa Catastral | | | | |
| □ | Recurso Hídrico | | | | |
| □ | Recarga Acuífera | | | | |
| □ | Humedales | | | | |
| □ | Sitio Arqueológicos | | | | |
| □ | Áreas Silvestres Protegidas | | | | |

DIAGRAMA DE UBICACIÓN

Proyección: CRTMOS
Datum: WGS84
Elaboración y diseño cartográfico:
Geógr. Pamela Montenegro Brenes,
Oficina de Planificación Urbana,
Municipalidad de Cartago.
Fuente: Municipalidad de Cartago,
Plan Regulador Territorial de Cartago 2012
División política administrativa IGN/SNIT.
Catastro Municipalidad de Cartago.
Fecha: febrero 2024.

Anexo 7.9 Distrito N°9 Dulce Nombre

Mapa de Zonificación Distrito N°9 del Cantón Central de Cartago Dulce Nombre



Escala: 1:12,000
0 0.45 0.9 1.8 2.7 3.6 Km

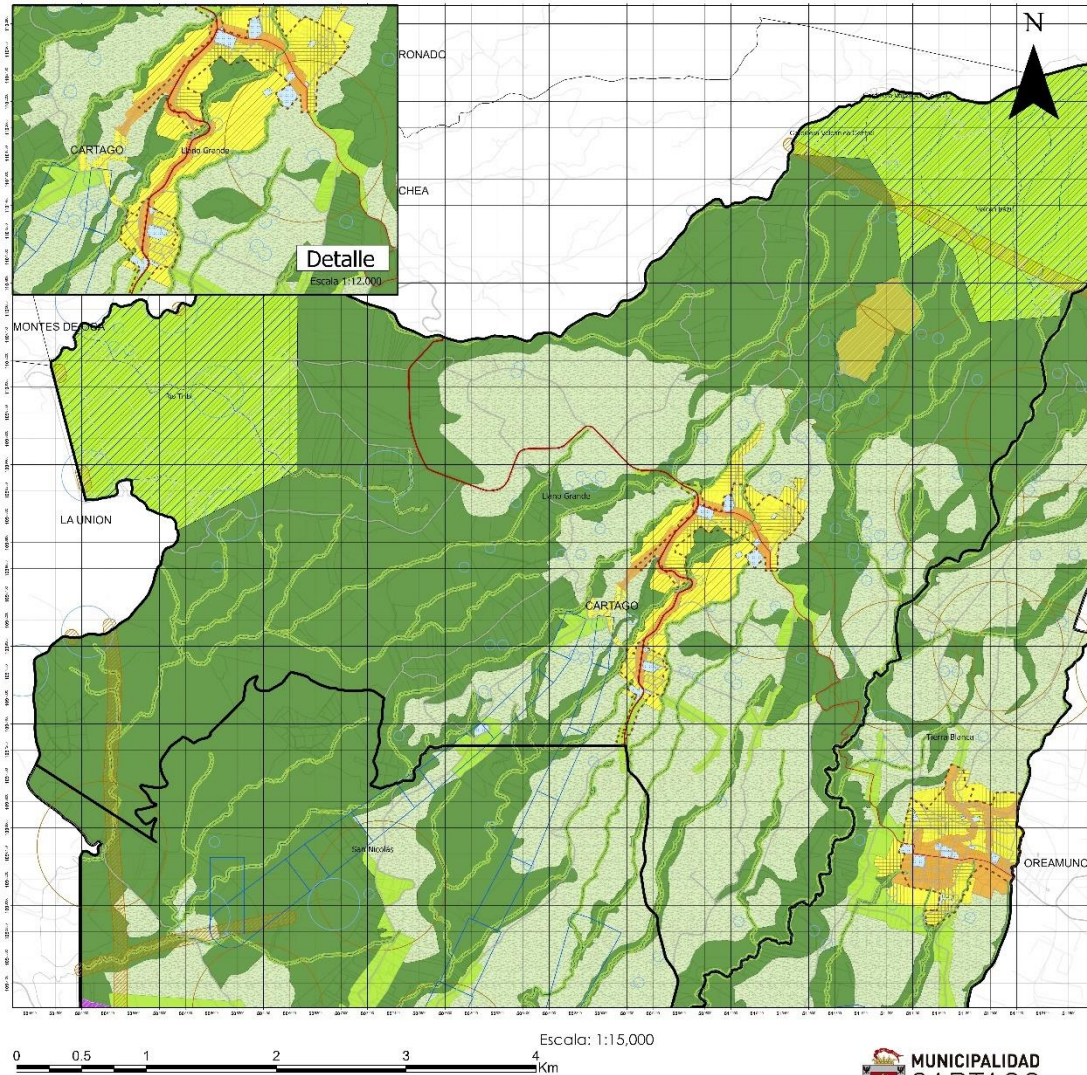


Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago



Anexo 7.10 Distrito N° 10 Llano Grande

Mapa de Zonificación Distrito N°10 del Cantón Central de Cartago Llano Grande

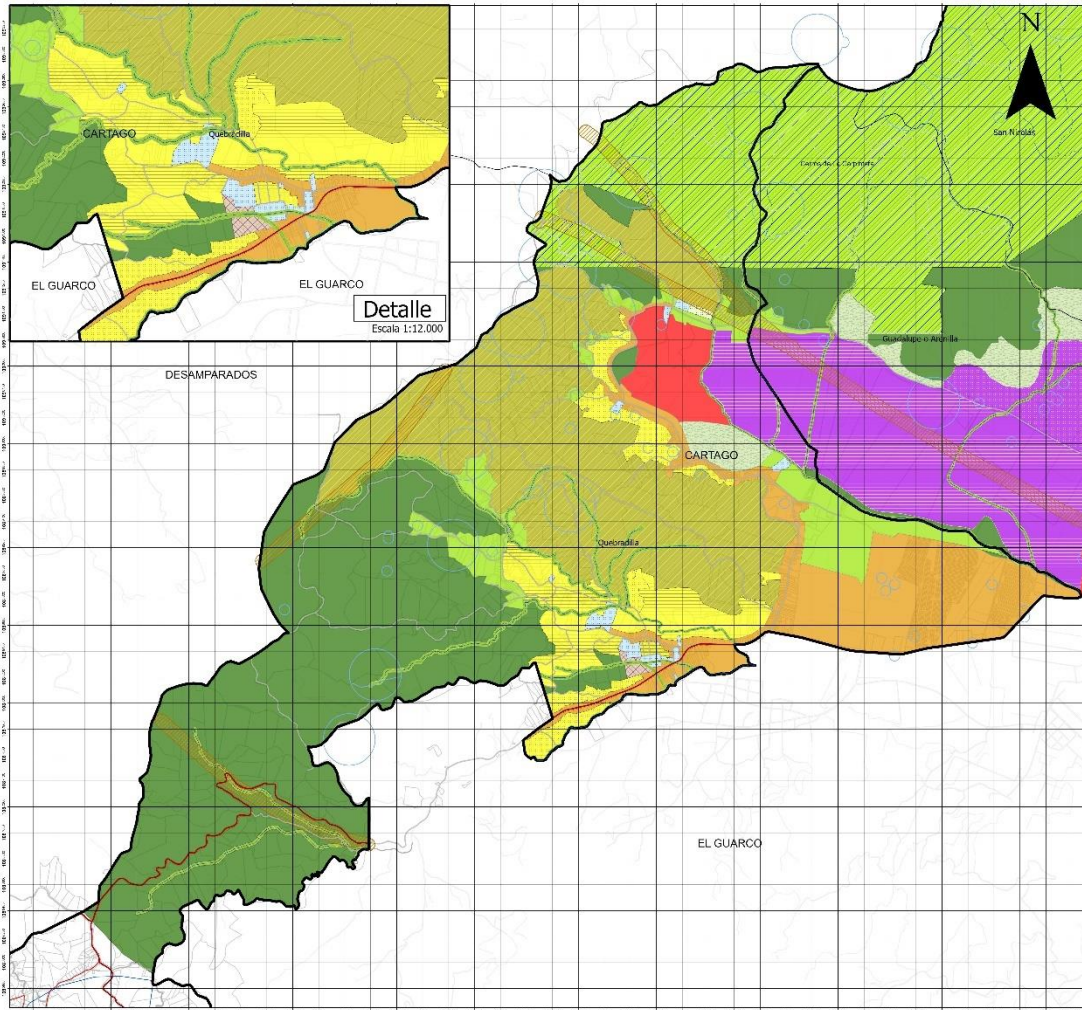


Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago



Anexo 7.11 Distrito N°11 Quebradilla

Mapa de Zonificación Distrito N°11 del Cantón Central de Cartago Quebradilla



Escala: 1:15,000
0 0.5 1 2 3 4 Km



Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago

| Simbología | | Zonificación | |
|--------------------------------------|-------------------------------|--|---|
| • Nacientes | □ Cuadrante Urbano | ■ Zona Residencial Alta Densidad | ■ Zona de Uso Industrial tipo A(III) |
| — Red Vial Nacional Primaria | □ Cantones | ■ Zona Residencial Baja Densidad | ■ Zona de Uso Industrial tipo B(II) |
| — Secundaria | □ Deditos | ■ Zona Residencial Media Densidad | ■ Zona de Uso Industrial tipo C(I) |
| — Terciaria | □ Cantón Cartago | ■ Zona Residencial Muy Alta Densidad | ■ Zona de Uso Público Institucional |
| — Calles de Travesía | □ Mapa Catastral | ■ Zona Residencial Muy Baja Densidad | ■ Zona de Uso Recreativo-Deportivo-Productivo |
| — Hidrografía | □ Recurso Hídrico | ■ Zona de Uso Mixto con Vivienda | ■ Zona Agropecuaria |
| — Línea Férrea | □ Recarga Acuífera | ■ Zona de Uso Mixto Industrial Comercial | ■ Zona Rural |
| — Vías fuera del Cantón Cartago | □ Humedales | ■ Zona de Interés Histórico Arquitectónico | ■ Zona de Protección |
| — Arcos restricción visual | □ Sitio Arqueológicos | ■ Zona de Regeneración Urbana | ■ Zona de Interés Histórico Arquitectónico-Conservación |
| — Red Vial Cantonal | ■ Áreas Silvestres Protegidas | ■ Zona de Rehabilitación Urbana | ■ Zona de Protección Paisajística |
| — Red Vial Nacional fuera del Cantón | | | ■ Zona de Protección de Ríos y Quebradas |

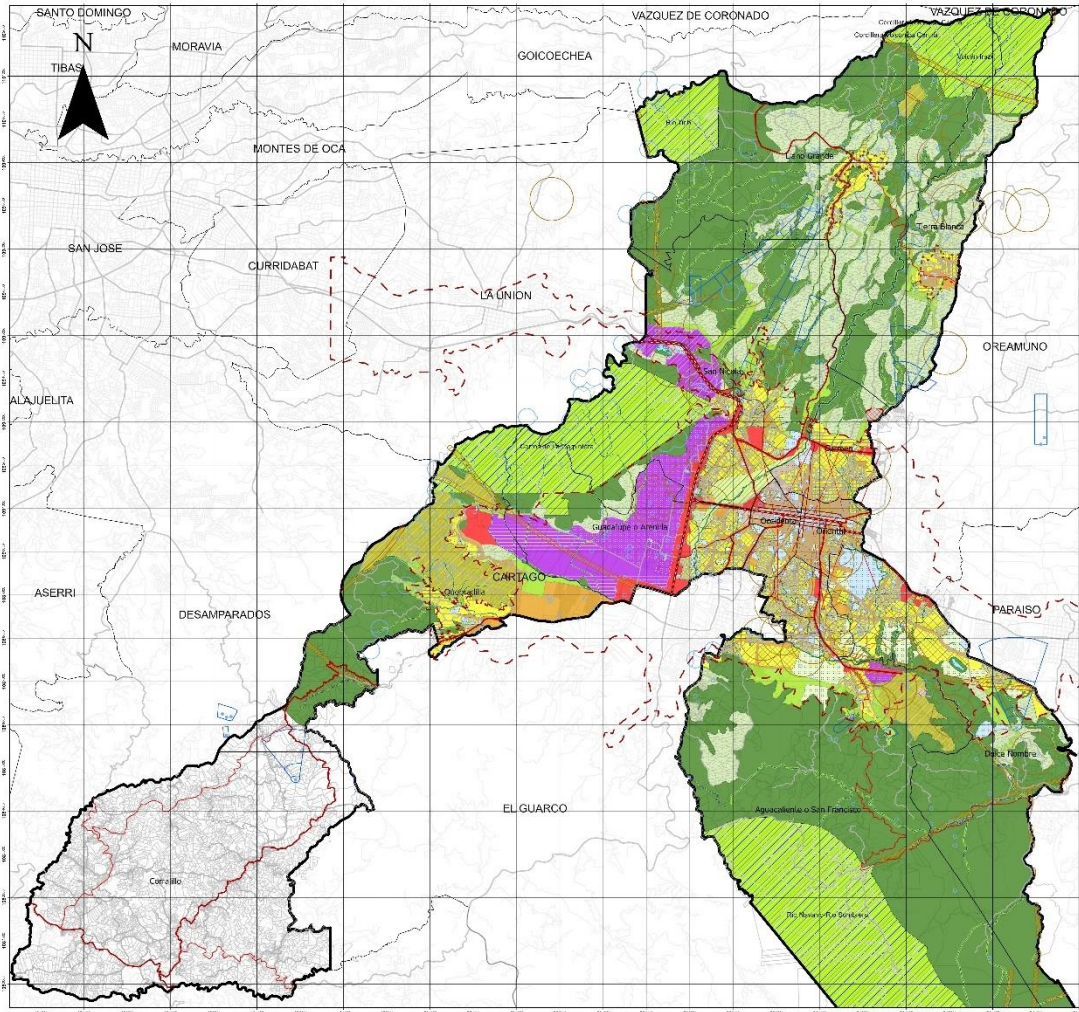
DIAGRAMA DE UBICACIÓN



Proyección: CRTMOS
Datum: WGS84
Elaboración y diseño cartográfico:
Georgi Pantoja Montenegro Brenes,
Oficina de Planificación Urbana,
Municipalidad de Cartago.
Fuente: Municipalidad de Cartago,
Plan Regulador Territorial de Cartago 2012
División política administrativa IGN/SNIT,
Catastro Municipalidad de Cartago.
Fecha: febrero 2024

Anexo 7.12 Zonificación del Cantón de Cartago

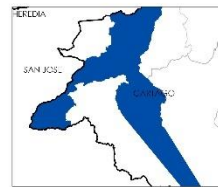
Mapa de Zonificación del Cantón Central de la Provincia de Cartago



Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago

| Simbología | | | |
|--------------------------------------|-------------------------------|--|---|
| • Nacientes | — Anillo Contención Urbana | Zonificación | Zona de Uso Industrial tipo A(III) |
| — Red Vial Nacional Primaria | — Cuadrante Urbano | Zona Residencial Alta Densidad | Zona de Uso Industrial tipo B(II) |
| — Secundaria | — Cantones | Zona Residencial Baja Densidad | Zona de Uso Industrial tipo C(I) |
| — Terciaria | — Distritos | Zona Residencial Media Densidad | Zona de Uso Público Institucional |
| — Calles de Travesía | — Cantón Cartago | Zona Residencial Muy Alta Densidad | Zona de Uso Recreativo-Deportivo-Productivo |
| — Hidrografía | — Mapa Catastral | Zona Residencial Muy Baja Densidad | Zona Agropecuaria |
| — Línea Férrea | — Recurso Hídrico | Zona de Uso Mixto con Vivienda | Zona Rural |
| — Vías fuera del Cantón Cartago | — Recarga Acuífera | Zona de Uso Mixto Industrial Comercial | Zona de Protección |
| — Arcos restricción visual | — Humedales | Zona de Interés Histórico Arquitectónico | Zona de Interés Histórico Arquitectónico-Conservación |
| — Red Vial Cantonal | — Sitio Arqueológicos | Zona de Regeneración Urbana | Zona de Protección Paisajística |
| — Red Vial Nacional Fuera del Cantón | — Áreas Silvestres Protegidas | Zona de Rehabilitación Urbana | Zona de Protección de Ríos y Quebradas |

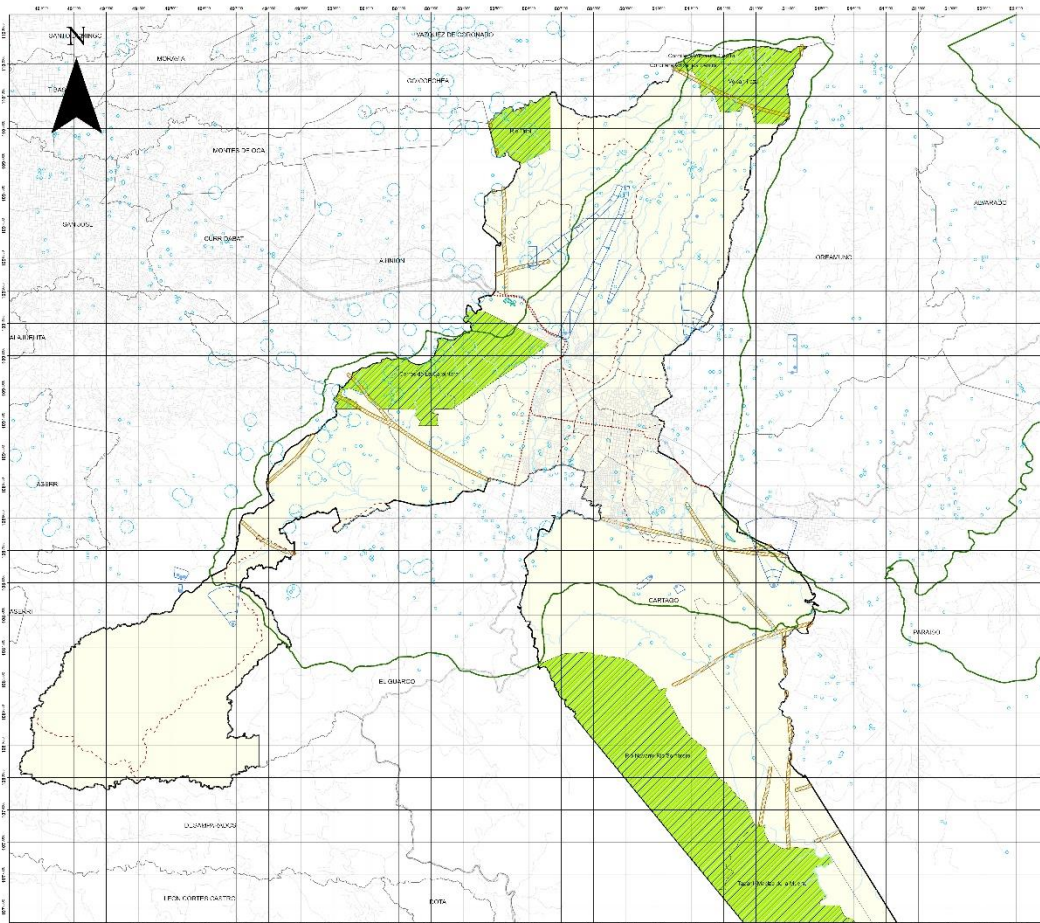
DIAGRAMA DE UBICACIÓN



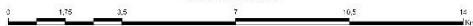
Proyección: CRTMOS
Sistema WGS84
Elaboración y diseño cartográfico:
Georgina Montenegro Brenes,
Oficina de Planificación Urbana,
Municipalidad de Cartago.
Fuente: Municipalidad de Cartago,
Plan Regulador Territorial de Cartago 2012
División política administrativa IGN/SNIT.
Catastro Municipalidad de Cartago.
Fecha: febrero 2024

Anexo 8 Mapa de Áreas Protegidas

Mapa de Áreas de Protección del Cantón Central de Cartago



Escala: 1:60.000



Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago

DIAGRAMA DE UBICACIÓN



SIMBOLOGÍA

- | | |
|---------------------------|--------------------|
| • Nacientes | ■ Humedales |
| Vía Nac. Primaria | ■ Protec. Fallas |
| Vía Nac. Secundaria | □ Cantón Cartago |
| — Hidrografía | □ Cantones |
| — Mala Vial | — Recarga Acuífero |
| ■ CBI CO3R-SURAC | — Recurso Hídrico |
| ■ ASIP | |

Proyección: CRTM05
Datum WGS84

Elaboración y diseño cartográfico:
Geóg. Pamela Montealegre Brenes,
Oficina de Planificación Urbana,
Municipalidad de Cartago.

Fuente: Base de Plan Regulador
Cartago 2012, división política
administrativa IGN, Inventario de
Humedales 2018 SINAC, Acueducto
Municipal

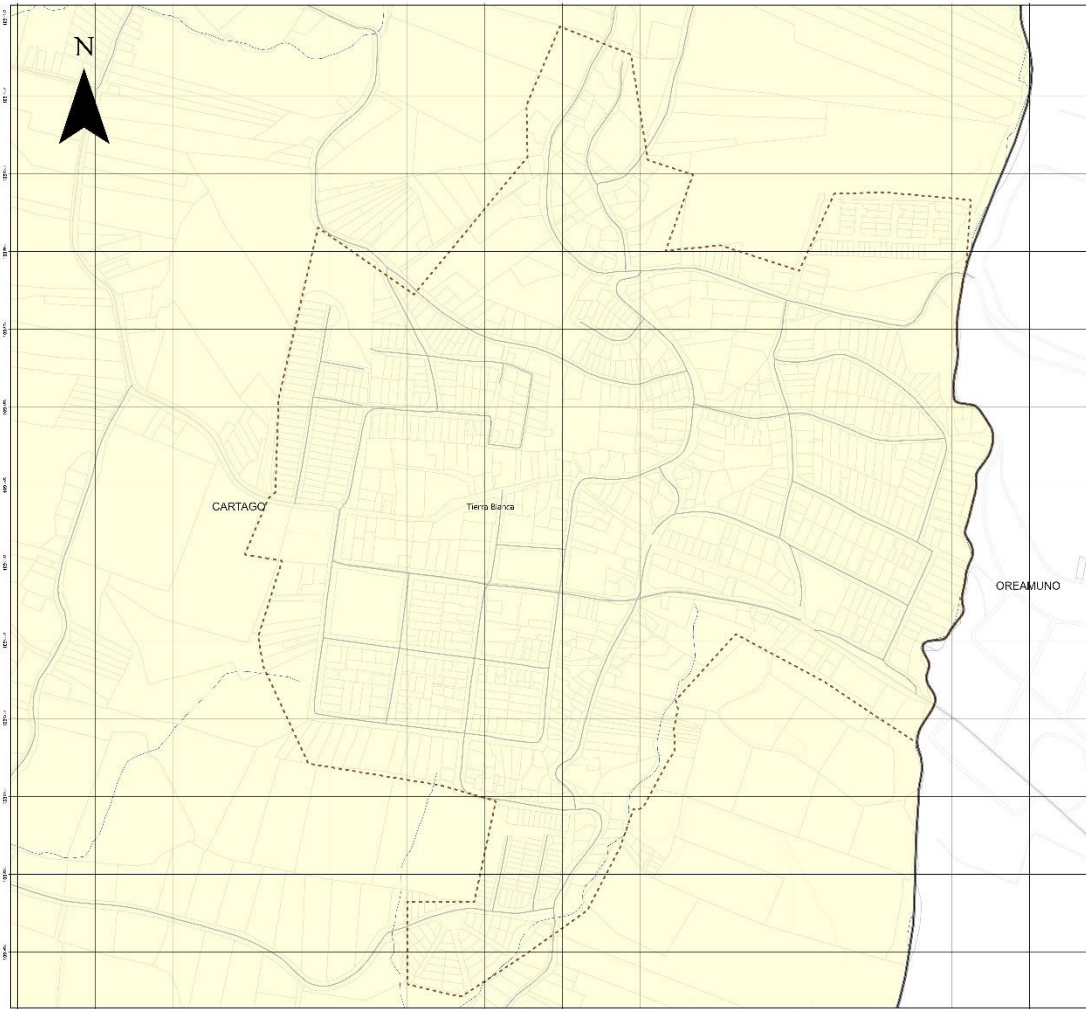
Fecha: Mayo 2023



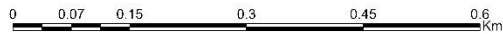
MUNICIPALIDAD
CARTAGO

Anexo 9 Cuadrante Urbano Distrito Tierra Blanca

Mapa Cuadrante Urbano, para el distrito de Tierra Blanca Cantón de Cartago



Escala: 1:2.500

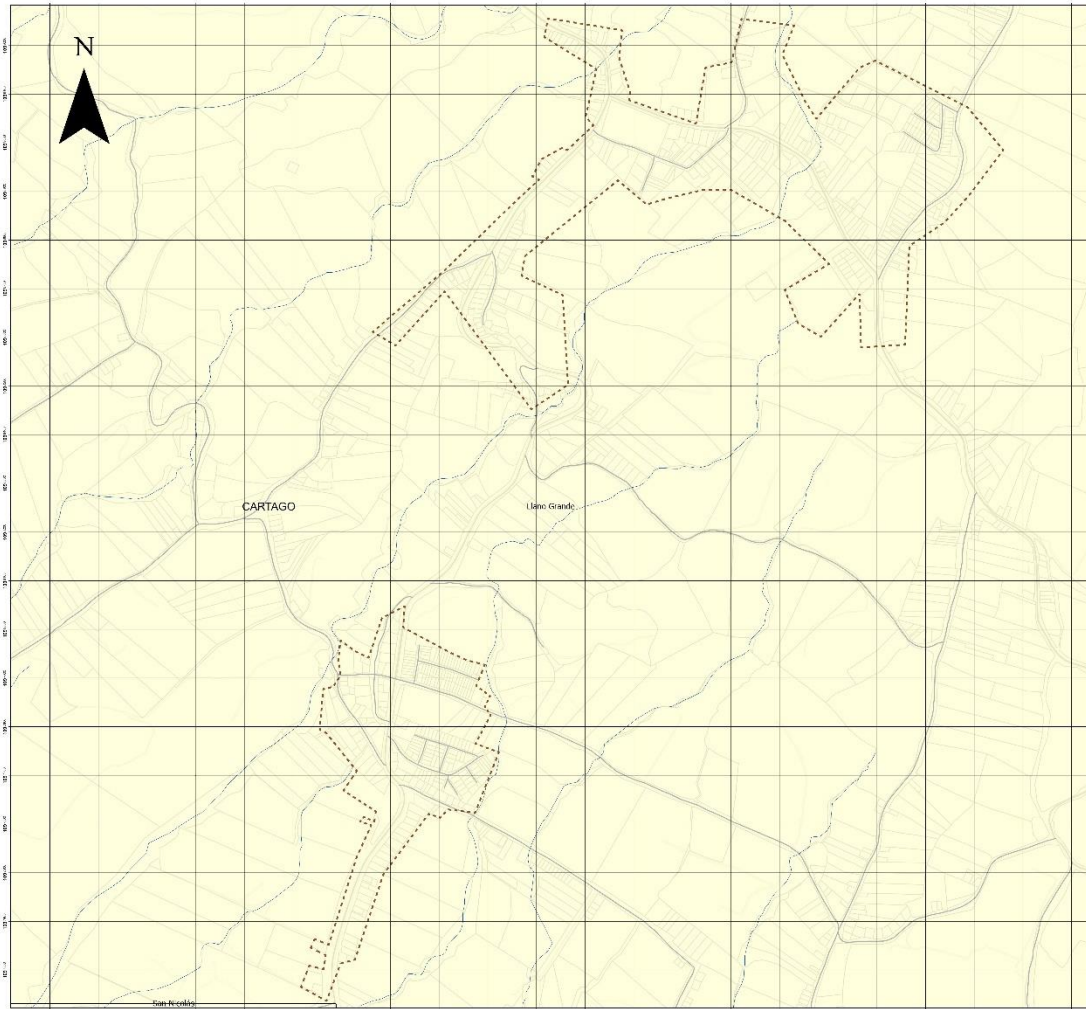


Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago

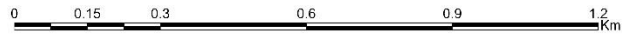


Anexo 9.1 Cuadrante urbano Distrito Llano Grande

Mapa Cuadrante Urbano, para el distrito de Llano Grande Cantón de Cartago



Escala: 1:4,000



Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago

Simbología

- Hidrografía
- Vías fuera del Cantón Cartago
- Red Vial Cantonal
- Red Vial Nacional fuera del Cantón
- Cuadrante Urbano
- Cantones
- Distritos
- ▭ Cantón Cartago
- Mapa Catastral

DIAGRAMA DE UBICACIÓN

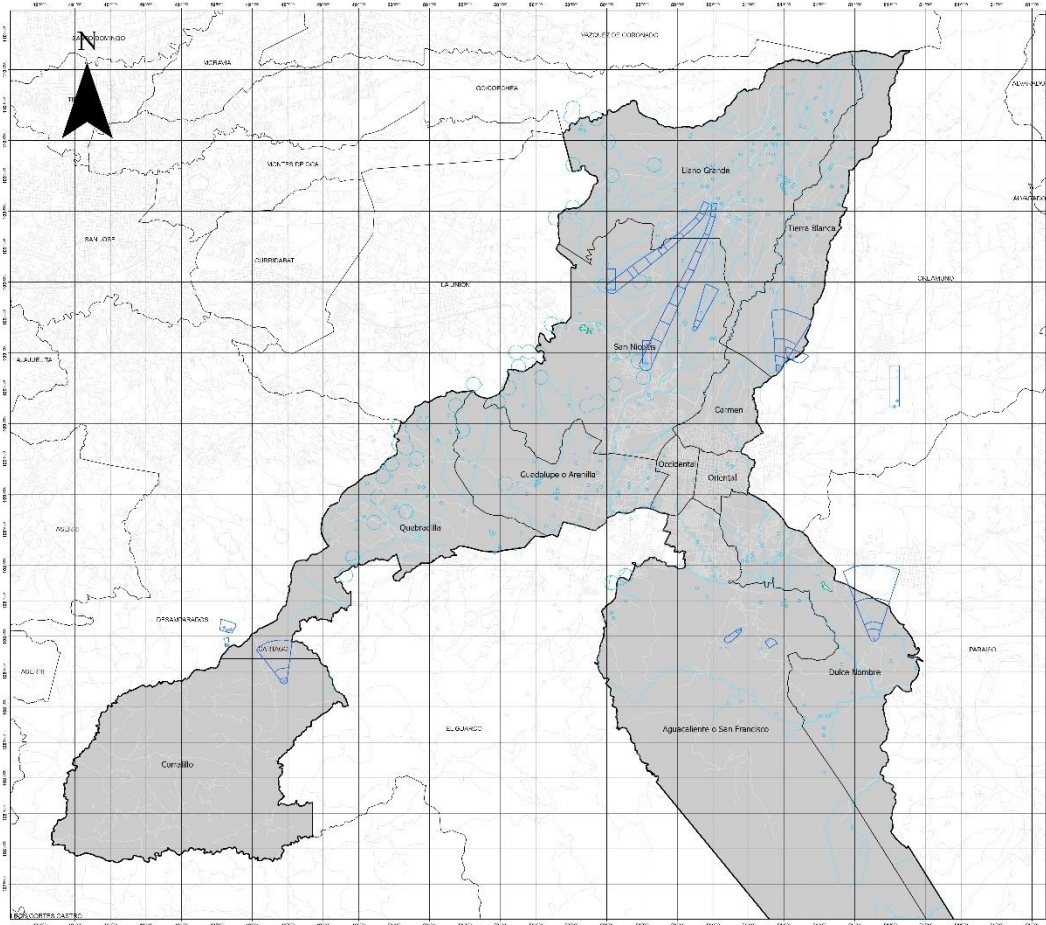


Proyección: CRIM05
Datum: WGS84
Elaboración y diseño cartográfico:
Geógr. Pamela Monteclegre Brenes,
Oficina de Planeación Urbana,
Municipalidad de Cartago.
Fuente: Municipalidad de Cartago,
Plan Regulador Territorial de Cartago 2012
División pública administrativa, IGM/SNIT,
Catastro Municipalidad de Cartago
Fecha: febrero 2024



Anexo 10 Mapa de Cuerpos de Agua

Mapa de Cuerpos de Agua, Cantón Central Cartago



Escala: 1:55.000



Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago

SIMBOLOGÍA

- Nacientes
- Hidrografía
- Malla Vial
- ▭ Humedales
- ▭ Cantón Cartago
- ▭ Cantones
- ▭ Distritos
- ▭ Recarga Acuífera
- ▭ Recurso Hídrico

DIAGRAMA DE UBICACIÓN



Proyección: CRIM05
Datum WGS84

Elaboración y diseño cartográfico:
Geóg. Pamela Montalegre Brenes,
Oficina de Planificación Urbana,
Municipalidad de Cartago.

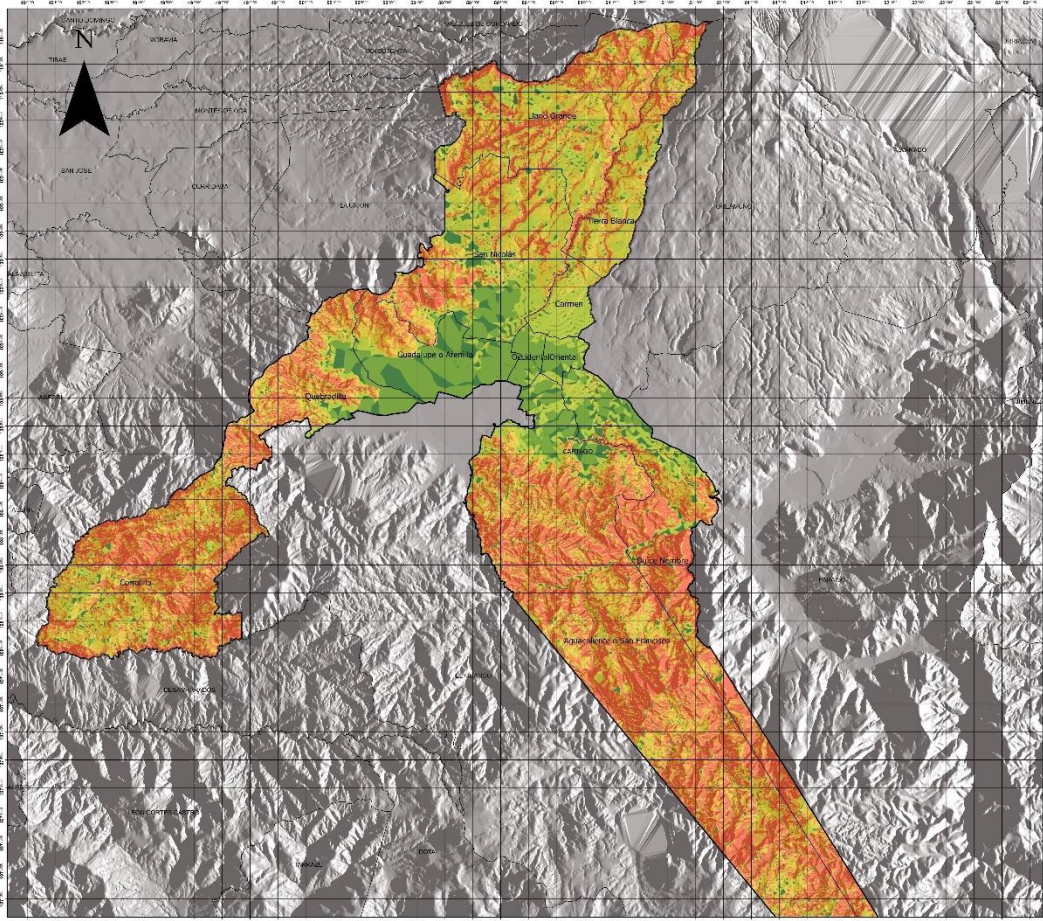
Fuente: Base de Plan Regulador
Cartago 2012, Acueducto Municipal,
división política administrativa IGN
Inventario Nacional de Humedales SINAC 2018.

Fecha: Mayo 2023



Anexo 11 Mapa de pendientes del cantón

Mapa de Pendientes del Cantón Central de Cartago



Escala: 1:70.000



Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago

SIMBOLOGÍA

- Hidrografía
- Vialidad
- ▭ Cantón Cartago
- ▭ Cantones
- ▭ Distritos
- Sombra
- Value

254
0

Pendientes %

- 0-5
- 5-15
- 15-30
- 30-45
- 45-60
- >60

DIAGRAMA DE UBICACIÓN



Proyección: CR1M05
Datum WGS84

Elaboración y diseño cartográfico:
Geóg. Pamela Montalegre Brenes,
Oficina de Planificación Urbana,
Municipalidad de Cartago.

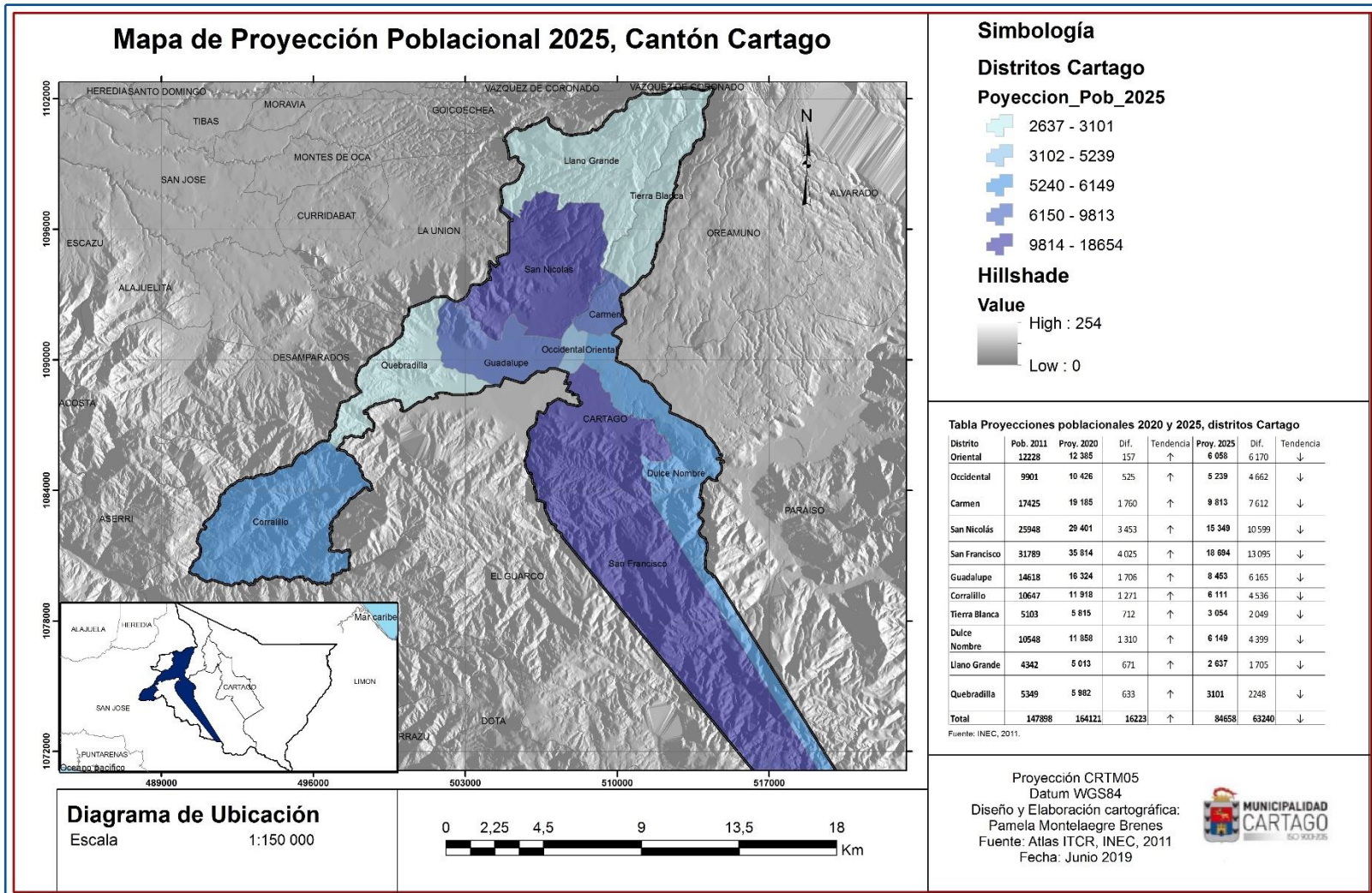
Fuente: Base de Plan Regulador
Cartago 2012, división política
administrativa y curvas de nivel IGN,
pendientes elaboración propia.

Fecha: Mayo 2023



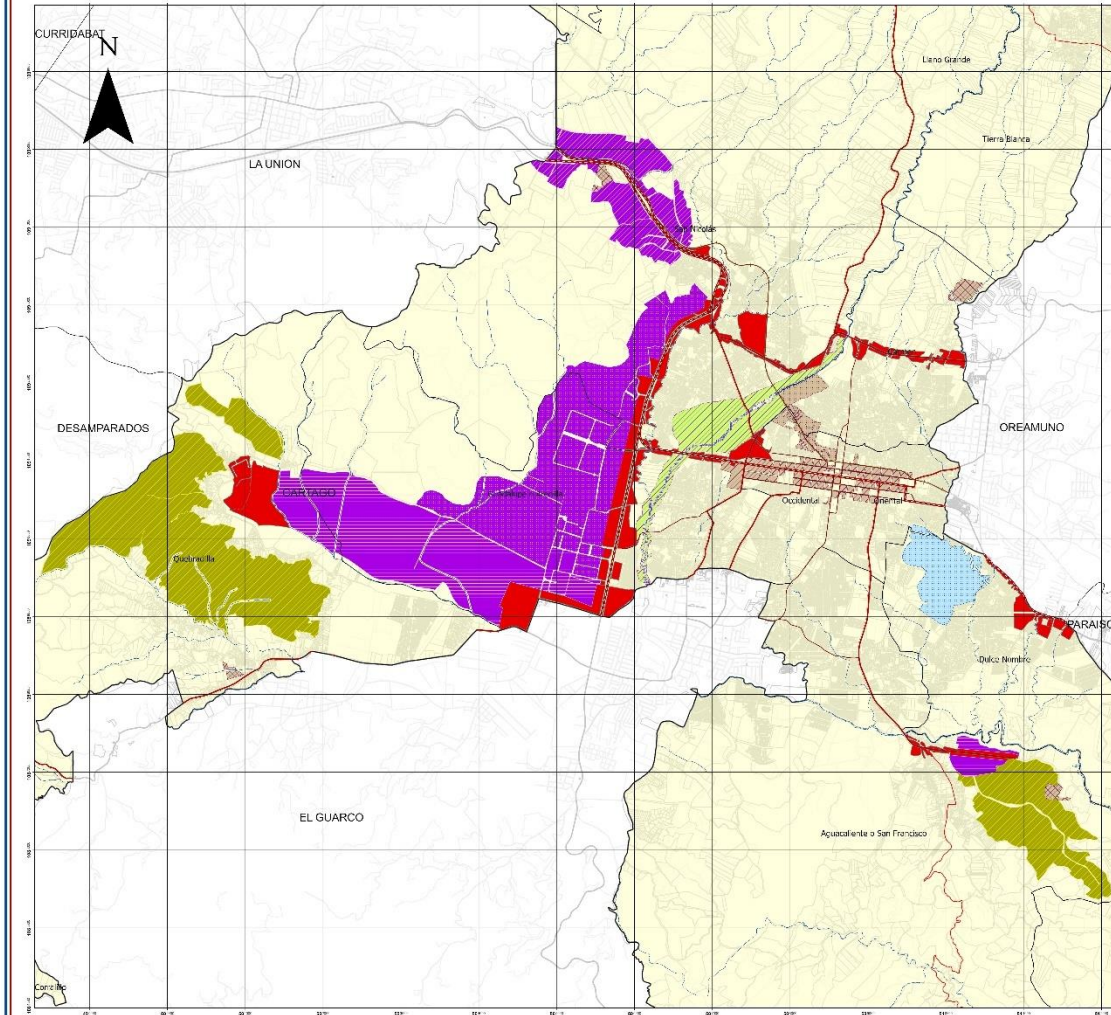
**MUNICIPALIDAD
CARTAGO**

Anexo 12 Mapa Proyección Poblacional para el año 2025



Anexo 13 Mapa de Zonas de Control Especial

Mapa de Zonas de Control Especial del Cantón Central de Cartago



Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago

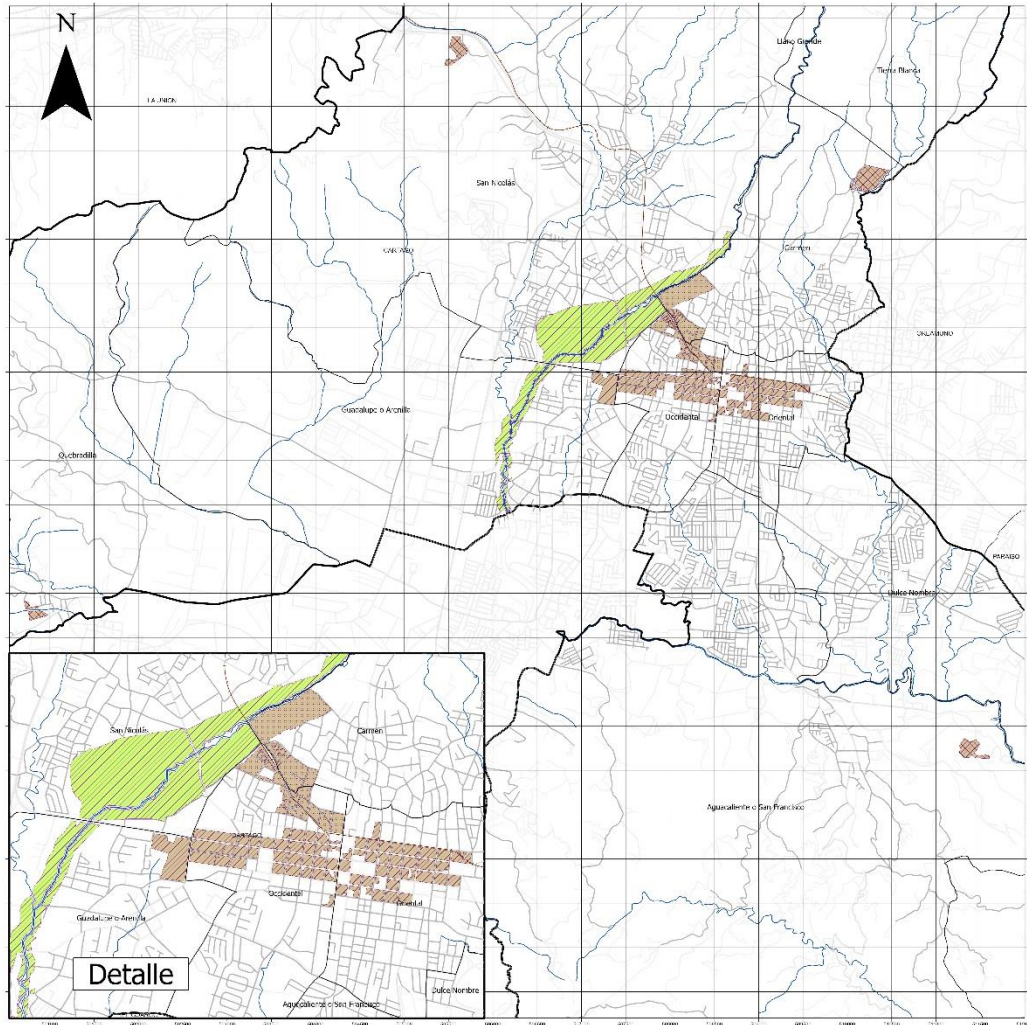
| Simbología | |
|--------------------------------------|--|
| — Calles de Travesía | ZRU-ZIHA Zona Interés Histórico Arquitectónico |
| — Hidrografía | ZRU-REG Zona de Regeneración Urbana |
| — Línea Férrea | ZRU-REH Zona de Rehabilitación Urbana |
| — Red Vial Nacional fuera del Cantón | Zona Industrial Tipo A(III) |
| — Vías fuera del Cantón Cartago | Zona Industrial Tipo B(II) |
| — Red Vial Nacional | Zona Industrial Tipo C(I) |
| — Primaria | Zona de Protección Paisajística |
| — Secundaria | Zona de Uso Mixto Industrial Comercial |
| — Terciaria | Zona de Uso Público Institucional |
| □ Cantones | |
| □ Distritos | |
| □ Cantón Cartago | |
| □ Mapa Catastral | |
| Zonas Control Especial | |
| ZIHA-CONS Zona de Conservación | |

DIAGRAMA DE UBICACIÓN

Proyección: CRIM05
Datum: WGS84
Elaboración y diseño cartográfico:
Geógr. Pamela Monteclegre Brenes,
Oficina de Planeación Urbana,
Municipalidad de Cartago.
Fuente: Municipalidad de Cartago,
Plan Regulador Territorial de Cartago 2012,
División pública administrativa, IGM/SNIT,
Colección Municipalidad de Cartago
Fecha: febrero 2024

Anexo 14 Mapa de Zonas de Renovación Urbana

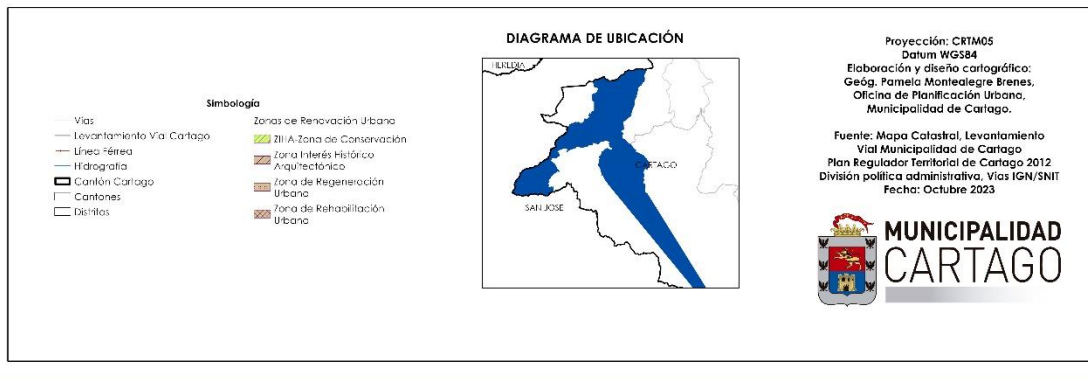
Mapa de Zonas de Renovación Urbana, Cantón Cartago



Escala: 1:22.000



Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago



NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

EXP-ADM- 2024-MOPT-2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL. La Uruca, a las cinco horas treinta y siete minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

Agotados los medios posibles para ubicar un medio por el cual notificar personalmente a la señora Irma Gómez Vargas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, notifíquese mediante publicación en la sección de Notificaciones del diario oficial La Gaceta, la resolución de apertura del procedimiento administrativo de las diez horas del primero de abril del año en curso, así como la presente resolución. Para celebrar la audiencia oral y privada, se fijan las ocho horas treinta minutos del 5 de agosto del año 2024, en las oficinas centrales del Consejo de Seguridad Vial en La Uruca. En la publicación se incluirá esta resolución y la precitada del auto de apertura, con la indicación del nuevo señalamiento dispuesto. Notifíquese a los accionados en los medios señalados. LIC. CARLOS E. RIVAS FERNÁNDEZ. ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EXP-ADM- 2024-MOPT-2. La Uruca, a las diez horas del primero de abril del dos mil veinticuatro. AUTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Con base en los numerales 11 de la Constitución Política, 1, 18, 108, 110 inciso a), o), q) y r), 113, 114 y siguientes de la Ley número N°8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N°198 de 16 de octubre de 2001; el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo No. 32988 de fecha 31 de enero de 2006, publicado en el Diario Oficial

La Gaceta No. 74 en fecha 18 de abril de 2006, en su numeral 86; artículos 8, 9 y 71 de la Ley N°7428 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, número 8422, del 14 de setiembre de 2004, publicada en La Gaceta del día 29 de octubre de 2009, el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo N° 32333-MP-J, publicado en La Gaceta N° 82 del 29 de abril de 2005, Alcance N°111, los artículos 39,40,41,42 y 43 de la Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 3, 4, 39, 41 del Estatuto de Servicio Civil, Ley número 1581, del 30 de mayo de 1953, los artículos artículo 11 (principio de legalidad), artículos 41 incisos 3, 12, 18, 22, 30 y 28, 42 incisos a), e), i), o), s) y w), 72, 73 y 76 del Reglamento Autónomo Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, decreto ejecutivo N° 36235-MOPT, 214 y siguientes (del procedimiento administrativo); 272 y siguientes (del acceso al expediente y sus piezas); artículo 308 y siguientes (del procedimiento ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública, se inicia procedimiento administrativo disciplinario y de responsabilidad civil según corresponda, respecto de los servidores del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, **Antonio Guash Aguilar**, cédula de identidad número 1-690-450, destacado en la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; **Jenaro Soto Rojas**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-244, destacado en la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; **Tamara Montenegro Montenegro**, cédula de identidad número 1-1394-108, destacada en la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos; y la señora **Irma Gómez Vargas**, portadora de la cédula de identidad número 1-609-527, exfuncionaria de la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, bajo el siguiente detalle de antecedentes de interés para el mismo:

PRIMERO: Que por Informe de Control Interno N° DFOE-CAP-IF-00002-2022, denominado Auditoría de Carácter Especial Sobre la Gestión de Auditoría del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, rendido por la Contraloría General de la República, en la recomendación 4.3. se indicó lo siguiente: *Instruir a la instancia competente, elaborar un análisis integral sobre el pago de anualidades a los cargos de Auditora y Subauditor Interno sin contar con la evaluación de desempeño, y con base en el análisis citado, ejecutar las acciones que legalmente corresponden.*

SEGUNDO: Que por oficio DM-2022-2085 del 16 de mayo del 2022, del Despacho del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, se remitió el informe precitado a la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para atender las recomendaciones incluidas en el mismo.

TERCERO: Que mediante el oficio DVA-DGIRH-2022-0305 del 17 de junio del 2022, suscrito por el Lic. Cristhian Méndez Blanco, Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, remitió el informe solicitado, a partir del contenido de los oficios DVA-DGIRH-DGSP-2022-1106 del 23 de mayo del 2022 y DVA-DGIRH-DGSP-2022-1274 del 27 de mayo del mismo año, donde se incluyeron los cálculos elaborados de las sumas posiblemente giradas de forma irregular por concepto de anualidad, al no contarse supuestamente con la respectiva evaluación de desempeño de los cargos de auditor y subauditor, los señores Irma Gómez Vargas y Antonio Guash Aguilar respectivamente, además de valoraciones sobre lo actuado.

CUARTO: Que por resolución N° 2022-001739 de las nueve horas y cincuenta y tres minutos del 19 de diciembre del 2022, el Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, dispuso instaurar un procedimiento de investigación preliminar, para determinar si a partir de los alcances de los oficios DVA-DGIRH-DGSP-2022-1106 del 23 de mayo del 2022 y DVA-DGIRH-DGSP-2022-1274 del 27 de mayo del mismo año, ameritaba la identificación de alguna falta a la relación de servicio público.

QUINTO: Que la investigación preliminar con informe de las siete horas del veintidós de noviembre del dos mil veintitrés: rindió las siguientes recomendaciones:

(...) 1. Elevar el presente asunto al Despacho del Señor Ministro, a fin de que se alore la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Antonio Guasch Aguilar, a fin de determinar la responsabilidad disciplinaria y civil que le pueda corresponder porque en apariencia giró instrucciones para que, la Auditoría Interna de este Ministerio, emitiera un criterio jurídico que indujo a error a la Administración y así obtener el reconocimiento del plus salarial correspondiente a anualidades sin contar con los requisitos legales para tal fin.

2-Valorar la posibilidad de testimoniar piezas y remitir a la Fiscalía el presente asunto esto, en el caso de la exservidora Irma Gómez Vargas, para que sea dicha sede donde se determine si existe algún tipo de responsabilidad de su parte.

3-Se valore el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Jenaro Soto Rojas, asesor legal de la Auditoría Interna del Ministerio porque, al parecer emitió un criterio jurídico alejado de lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico, el cual indujo a error a la Administración para que les reconociera a sus superiores inmediatos Auditoría y Sub Auditor Interno en aquel momento, el plus salarial correspondiente a las anualidades, sin cumplir con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.

4-Se recomienda valorar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Tamara Montenegro Montenegro, encargadas del proceso de evaluación del desempeño, de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, por cuanto en apariencia no realizó las consultas correspondientes al ente legal y técnico correspondiente sobre la aplicación de dicho instrumento al Auditor y Sub Auditor Interno, al parecer se basó únicamente en el criterio legal emitido por la Auditoría Interna Institucional para proceder con el reconocimiento del incentivo salarial correspondiente a anualidad.

SEXTO: Que el Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes en la resolución N° 2024-000311 del 22 de febrero de 2024, valorando el informe de la investigación preliminar que ordenó, concluyó que aparentemente los investigados Guasch Aguilar y Gómez Vargas, habrían incurrido en una falta grave en el desempeño de sus funciones, al aprovecharse de un criterio emitido por el asesor legal de la Auditoría General, para beneficiarse con el pago del plus salarial correspondiente a anualidades sin contar con los requisitos legales que exige dicho beneficio salarial.

Con ello habrían incurrido en una violación al Deber de Probidad, el cual implica en su caso, que su conducta no se apegaría a los postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio y buena fe.

De igual manera habrían incurrido en un quebranto a los normas de Control Interno, por cuanto siendo los llamados a garantizar el cumplimiento de estas normas, habrían omitido consultar al jerarca por sus evaluaciones de desempeño por cinco años en el caso de la señora Gómez Vargas y once años en el caso del Sub Auditor interno, plazos que se valoran como desproporcionados.

SÉTIMO: Que el Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes en la resolución N° 2024-000311 del 22 de febrero de 2024, valorando el informe de la investigación preliminar que ordenó, concluyó que aparentemente el investigado Soto Rojas, emitió un criterio objetivo (sic) y parcializado tendiente a favorecer a los citados dos investigados, haciendo incurrir a la Administración en error al momento de aprobar el pago de las anualidades sin cumplir con la normativa vigente.

OCTAVO: Que el Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes en la resolución N° 2024-000311 del 22 de febrero de 2024, valorando el informe de la investigación preliminar que ordenó, concluyó que aparentemente la investigada Montenegro Montenegro, aparentemente incurrió en un incumplimiento de deberes por cuanto, siendo la encargada de Evaluación del Desempeño, no realizó las consultas ante el ente legal encargado de determinar la forma de proceder en cuanto a la evaluación del desempeño que le correspondía al auditor y subauditor interno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y se les autorizó el pago del plus salarial correspondiente a anualidades sin cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

NOVENO: Que el Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes en la resolución N° 2024-000311 del 22 de febrero de 2024, para arribar a los anteriores señalamientos, indica que el artículo 45 de la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 266, en su capítulo VI estableció la evaluación de desempeño como un mecanismo para la mejora continua del a gestión pública y el desempeño de los funcionarios públicos sin distinción alguna, sumando las regulaciones del Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, decreto ejecutivo N° 41564-MIDELPLAN-H, que en el artículo 14 dispuso que las anualidades que se obtengan posterior al 4 de diciembre del 20218, se

reconocerán únicamente mediante evaluación del desempeño, a los servidores con calificación de muy bueno o excelente, siendo el resultado de la evaluación del desempeño el único parámetro para el otorgamiento del incentivo de anualidad.

DÉCIMO: Que en el caso del servidor Guasch Aguilar, se estima en la resolución N° 2024-000311 del 22 de febrero de 2024, que presuntamente incurrió en falta grave en el desempeño de sus funciones, por cuanto en su condición de Sub auditor interno, omitió solicitar a sus superiores que se le aplicara el instrumento de la calificación de desempeño durante once años, quebrantando las normas de Control Interno y además giró instrucción para que la misma auditoría interna emitiera un criterio objetivo (sic) y parcializado para inducir a error a la Administración y así percibir el beneficio salarial de anualidad sin cumplir con la evaluación de desempeño requerida por nuestro ordenamiento jurídico.

Solicita que su situación, se analice a la luz del Deber de probidad, establecido en el artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

UNDÉCIMO: Que en el caso de la exservidora Gómez Vargas, se estima en la resolución N° 2024-000311 del 22 de febrero de 2024, que al haberse acogido a la jubilación no resulta posible ejercer la potestad disciplinaria, pero es dable considerar la mediación de responsabilidad civil, aún cuando no exista relación de servicio, a partir de los alcances de la Ley de la administración financiera y presupuestos públicos N° 8131 y el numeral 210 de la Ley General de la Administración Pública por eventuales daños ocasionados.

Indica la resolución, la necesidad de establecer el nexo causal existente entre la conducta aparentemente irregular y el daño patrimonial para la Administración y que ese daño debe ser representado por una suma líquida, determinada y exigible al presunto responsable.

La responsabilidad debe fijarse según el numeral 108 de la Ley N° 8131, donde el resarcimiento es una obligación que debe buscarse, por el posible daño ocasionado a partir de la determinación de una conducta dolosa o culposa por parte de la exfuncionaria.

De igual manera, ordena se valore si es procedente el envío del caso a la instancia judicial y determinar el monto eventual que la exservidora debe resarcirle a la Administración, al beneficiarse con el pago del plus salarial correspondiente a anualidades sin contar con los requisitos legales.

DECIMO SEGUNDO: Que en el caso del servidor Soto Rojas, se solicita investigar si aparentemente emitió un criterio jurídico alejado de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, que indujo a error a la Administración, para que les reconociera sus superiores inmediatos Auditora Interna y Subauditor Interno el plus salarial correspondiente a la anualidades, sin cumplir con lo dispuesto en las normas vigentes como lo es la evaluación de desempeño y que al parecer su actuación violentó los principios éticos y morales que debe observar todo funcionario público en ejercicio de sus funciones, por cuanto existiría un conflicto de intereses no se abstuvo de emitir dio criterio legal, lo que se vincularía igualmente con el Deber de Probidad en la función pública.

DECIMO TERCERO: Que en el caso de la servidora Montenegro Montenegro, aparentemente incurrió en incumplimiento de deberes, como encargada del proceso de evaluación del desempeño, no realizó las consultas al ente legal encargado de determinar la forma de proceder en cuanto a la Evaluación del Desempeño que le correspondía al Auditor y al Subauditor Interno del Ministerio y se les autorizó el pago del plus salarial correspondiente a anualidades sin cumplir con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, lo que se vincularía igualmente con el Deber de Probidad en la función pública.

DÉCIMO CUARTO: Que se solicita también en la resolución ministerial, que en el caso de los servidores Soto Rojas y Montenegro Montenegro, se analice una eventual infracción del artículo 41 incisos 3, 8, 28 y 30 del Reglamento Autónomo del MOPT, 39 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, 50 inciso b) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil y el numeral 71 inciso b) del Código de Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: Que todo lo anteriormente descrito, se concretó en la decisión del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes en la resolución N° 2024-000311 del 22 de febrero de 2024, de lo siguiente:

(...) 1.- Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de responsabilidad civil en contra de la exfuncionaria Irma Gómez Vargas, cédula de identidad No. 1-609-527.

2.-Ordenar el inicio de un procedimiento disciplinario y de responsabilidad civil en contra del funcionario Antonio Guasch Aguilar, cédula de identidad No. 1-690-450, destacado en la Auditoría General.

3.-Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la funcionaria Tamara Montenegro Montenegro, cédula de identidad No 1-1394-108, destacada en la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

4.-Ordenar el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del funcionario Jenaro Soto Rojas, cédula de identidad No. 11354-244, destacado en la Auditoría General.

5.-Ordenar al Órgano Director valorar con el elenco probatorio que recabe informar a este Despacho si estima procedente el envío del caso de la funcionaria Gómez Vargas a la Instancia Judicial.

6.-Designar como Órgano Director para la instrucción de los Procedimientos Administrativos dispuesto a la Licenciada (o) Carlos Rivas, destacado (a) en las oficinas del Consejo de Seguridad Vial.

DÉCIMO SEXTO: Que la anterior resolución fue debidamente notificada al órgano director designado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que con base en lo previamente citado, este órgano director procede a abrir procedimiento ordinario disciplinario y de responsabilidad civil según corresponda, en contra de los servidores **Antonio Guash Aguilar**, cédula de identidad número 1-690-450, destacado en la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; **Jenaro Soto Rojas**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-244, destacado en la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; **Tamara Montenegro Montenegro**, cédula de identidad número 1-1394-108, destacada en la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos; y la señora **Irma Gómez Vargas**, portadora de la cédula de identidad número 1-609-527, exfuncionaria de la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

SEÑALAMIENTO DE HECHOS IMPUTADOS Y SU TIPIFICACION

De acuerdo al Informe de Investigación Preliminar, de las siete horas del 22 de noviembre del 2023, cuya recomendaciones fueron avaladas por el Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, en resolución N° 2024-000311 del 22 de febrero de 2024, se afirma lo siguiente:

1.Respecto del servidor Antonio Guasch Aguilar.

a)Que de acuerdo al oficio DVA-DGIRH-DGSP-2022-1274 del 8 de abril del 2022, de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, Departamento de Gestión de Servicios del Personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en su condición de Subauditor de la Auditoría General de dicha institución, percibió pagos por concepto de anualidades sin cumplir con el requisito de evaluación de desempeño para cada periodo.

b)Que dicha situación fue igualmente señalada por la Contraloría General de la República, en el informe DFOE-CAP-IF-0002-2022, bajo el siguiente detalle:

Cuadro N° 4 Evaluación del desempeño para los puestos de Auditora y Subauditor Internos

| Puesto | Penúltimo período evaluado | Último período evaluado |
|--------------------|----------------------------|-------------------------|
| Auditora Interna | 2000 | 2016 |
| Subauditor Interno | 2009 | 2010 |

Fuente: CGR, con base en información del oficio DVA-DGIRH-2022-0037.

De acuerdo a ese señalamiento el último periodo evaluado correspondió al año 2010, por lo que por once años no fue evaluado y aún así percibió el incentivo por anualidad.

c)Que la percepción de las anualidades respectivas, operó por una interpretación y aplicación incorrecta de los alcances de la Ley de Control Interno, vigente desde el 2002 Capítulo VI Disposiciones Finales, del oficio Circular N° 018-2002 10 setiembre 2002 Dirección General de Servicio Civil, de la Resolución DG-511-2011 DGSC y de la Guía de Aplicación del Modelo de Evaluación del Desempeño Institucional, Aviso 025-11 La Gaceta N° 14 del 19 de enero del 2012, entre otras normas.

d)Que se inobservó la aplicación de las evaluaciones de desempeño correspondientes para acceder al incentivo de la anualidad, dejando de lado los imperativos derivados de la siguiente normativa, la cual se encontraba obligado a

conocer y observar, no requiriendo a su superior para que le practicara la evaluación correspondiente, como procedía:

Artículo 11 de la Constitución Política que consagra el Principio de Legalidad, por lo que todo funcionario y funcionaria pública, sin distinción del cargo que desempeña, se encuentra sometido a los procedimientos de evaluación de resultados y rendición de cuentas.

Ley N° 2166 Ley de Salarios de la Administración Pública, capítulo VI, artículos 45, 48 y 49, donde en el Capítulo VI, Rectoría y Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos, que disponen que la evaluación del desempeño será un mecanismo para la mejora continua de la gestión pública y del desempeño y desarrollo integral de los funcionarios públicos, el ámbito de aplicación de tal capítulo a la Administración Central, de la cual forma parte el MOPT, sin distinción alguna de clase de puestos, concordante con el principio constitucional de rendición de cuentas y evaluación de los servidores públicos, que incluye a los puestos de auditor y subauditor internos.

La anualidad no es premio a la antigüedad, no es un acto reflejo, ni automático, pues está sujeto a la calificación de desempeño de bueno o superior

Es un incentivo que premia el mérito del servidor (dictámenes PGR C-50-2015, C-069-2016, C-087-2017 y OJ-073-2017).

De igual manera, la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635, establece que el incentivo por anualidad únicamente se obtiene con la evaluación del desempeño, con calificación de muy buen o su equivalente numérico (art. 48).

Por otra parte, con Decreto N° 41564-MIDEPLAN-H que la Reglamentó en su Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público, en concreto el artículo 14 inciso a) indica:

Artículo 14.- Anualidades. El incentivo de anualidad se reconocerá según los siguientes parámetros:

a) Las anualidades ya recibidas previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 2166, adicionado

mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635. Las anualidades que se obtengan en fecha posterior al 4 de diciembre de 2018, se reconocerán únicamente mediante la evaluación del desempeño, a aquellos servidores que hayan obtenido una calificación de "muy bueno" o "excelente", o su equivalente numérico, según la escala definida.

Asimismo, se citan los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR, Resolución R-CO-83-2018. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Despacho de la Contralora General de la República, a las ocho horas del nueve de julio del dos mil dieciocho, en los apartados 5.2 y 5.3 indican lo siguiente sobre la sujeción a la normativa interna que fije el jerarca por parte de los funcionarios de las Auditorías Internas:

5.2 Normativa interna. Corresponderá al jerarca emitir las disposiciones institucionales para regular los procedimientos, los plazos y el trámite interno de los asuntos particulares tratados en estos lineamientos, de modo que la institución cuente con un marco normativo interno para la posterior elaboración, emisión, revisión y ajuste de las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, cuando corresponda. A los efectos, deberá coordinar lo pertinente con la Auditoría Interna, a fin de garantizar que la normativa interna en cuestión sea congruente con lo determinado en estos lineamientos y en la normativa jurídica y técnica que regula la actividad. En todo caso, los plazos deberán ser razonables, y promover una gestión ágil y respetar los fines del ordenamiento.

5.3 Regulaciones administrativas. Son regulaciones administrativas aquellas que norman de manera general la naturaleza de la relación entre los funcionarios y su superior desde una perspectiva administrativa, no técnica, particularmente las que se refieren, entre otros, a temas tales como control de tiempo, evaluación, permisos y vacaciones.

Las que se refieran al Auditor Interno, al Subauditor Interno y demás personal de la Auditoría Interna, no deberán afectar el ejercicio de las funciones legalmente asignadas a la actividad de auditoría interna. Se excluyen las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría Interna y de aquellas que, sin formar parte de la gestión sustantiva, contribuyen a ésta conforme a la normativa específica sobre auditoría en general y sobre el ejercicio de la actividad de auditoría interna, como son la planificación, el seguimiento y la evaluación de la calidad de la Auditoría Interna, que en procura de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, competen exclusivamente al titular de esa unidad.

También, Ley General de Control Interno, artículos 13 inciso e) y 24, establecen que el auditor y subauditor internos de los entes y órganos sujetos a dicha ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a ellos; de acuerdo al artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública y a la CGR mediante los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna, antes citados.

En el mismo sentido, antes el Oficio N° 03726 (DFOE-DL-0250) del 27 de marzo del 2017, había ratificado la procedencia y obligación de practicar evaluaciones de desempeño, respecto de los titulares de las auditorías internas, lo que incluye el puesto de subauditor.

e)Que con motivo de consultas sobre su evaluación de desempeño por parte de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, Departamento de Gestión de Servicios del Personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, habría intervenido como jefatura del señor Jenaro Soto Rojas, Asesor Legal de la Auditoría General, para que externara criterio plasmado en correos electrónicos dirigidos a la señora Tamara Montenegro Montenegro en fecha 28 de mayo del año 2022, donde consignó la no aplicación de la evaluación de desempeño al

auditor y subauditor, para el pago del plus salarial de anualidades, contrariando la normativa que disponía la obligación.

Además, con ello se indujo a error a la Administración en sus actuaciones, para tener por aprobado el pago de anualidades previo sin cumplir con la normativa vigente, a partir de un criterio subjetivo y parcializado.

La Auditoría y sus funcionarios son los llamados como órgano fiscalizador de la Hacienda Pública, a ser garantes del control interno, por lo que debió consultar el método para su evaluación de sus servidores, sin emitir un criterio sobre el particular, emana directamente de la Auditoría General.

Con ello se habría violentado el Deber de Probidad y sus postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio y buena fe, constituyendo una falta grave.

f) Que de acuerdo al detalle visible de los folios 103 a 105, de la certificación de las ocho horas treinta minutos del 8 de febrero del 2023, expedida por el Lic. Cristhian Méndez Blanco, la percepción de anualidades sin apegarse a la normativa indicada, asciende al monto de Q 5.267.605,57:

| Cálculo diferencias varios periodos | | |
|-------------------------------------|--------------|--|
| Diferencia del Periodo | 5 873 490,00 | |
| Salario Escolar | 485 792,38 | |
| Sub-Total | 6 359 282,38 | |

| Deducciones de Ley a aplicar (Obrero) | | |
|---------------------------------------|---------------|---------------------|
| Seguro de enfermedad | 5,50% | 349760,53 |
| Seguro I.V.M. | 4,00% | 254371,30 |
| Banco Popular | 1,00% | 63592,82 |
| Renta | 15,00% | 953892,36 |
| Otros | | |
| Total Deducciones (Obrero) | 25,50% | 1 621 617,01 |

| Total de acreditaciones que no corresponde por Aumentos Anuales. | | |
|--|--|---------------------|
| Diferencia líquida | | 4737665,37 |
| Aguinaldo proporcional | | 529940,20 |
| Intereses | | |
| Total a pagar al servidor | | 5 267 605,57 |

g) Que la devolución de dicho monto fue puesta en conocimiento del señor Guasch Aguilar, por oficio DVA-DGIRH-DGSP-2022-1499 (folio 111 de la certificación del 8 de febrero del 2023) en fecha 21 de junio del año 2022 sin que a la fecha procediera a la devolución de dicho monto.

Producto de lo anterior, concretamente se estaría presentando una infracción a las siguientes normas:

Presunto incumplimiento al Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT, en su rol de funcionario regular y con cargo de jefatura, en concreto del artículo 41 incisos 3, 12, 18, 22 y 30 y 42 incisos a), e), i), o, r), s), u) y w) :

Artículo 41.-Además de las consignadas en los artículos 71 del Código de Trabajo, 39 del Estatuto de Servicio Civil, 50 de su Reglamento, son obligaciones de los servidores(as) del Ministerio:

(...)

3) Ejecutar, durante toda la jornada laboral, sus labores con la capacidad, dedicación y diligencia que el cargo exija, aplicando todo su esfuerzo para el mejor desempeño de sus funciones.

(...)

12) Reportar de inmediato a la jefatura correspondiente, y ésta a su vez de inmediato a la Oficina de Recursos Humanos, toda aquella situación que pueda originar un pago indebido por parte del Ministerio, con el fin de que se realicen oportunamente las gestiones administrativas que sean necesarias para recuperar lo pagado o efectuar las deducciones que correspondan.

(...)

18) Cumplir con las disposiciones normativas aplicables a la relación de servicio, así como todas aquellas de orden interno y externo que la regulen. Deberá cumplirse con las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo y el Programa Presupuestario Anual de la institución, de acuerdo con las exigencias del cargo que desempeña.

(...)

22) Cumplir con la mayor diligencia las órdenes que dicten sus jefes(as), relativas al servicio y los deberes del cargo que desempeñan y auxiliar en su trabajo a cualquiera de los demás empleados(as), cuando su jefe o quien lo represente así lo indique, siempre que estas labores de auxilio sean compatibles con las aptitudes, fuerzas y condiciones.

(...)

28) Velar porque la buena imagen de la institución, ante compañeros(as) y personas ajenas al ministerio, no se deteriore ni se comprometa con comportamientos y actitudes que atenten contra las buenas costumbres, la moral y el orden, dentro y fuera de la jornada laboral.

(...)

30) Informar a la instancia administrativa correspondiente o a su superior inmediato, de las anomalías en que incurrieren los servidores, que contravinieren la ley o que causen daños o perjuicios al servicio público o a los bienes e instalaciones del Estado.

Artículo 42.-Además de las contenidas en el Estatuto de Servicio Civil, el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, el Código de Trabajo, el artículo anterior y las dispuestas en este Reglamento, los directores(as), subdirectores(as), jefes(as) y subjefes(as) departamentales y demás funcionarios(as) con cargo de jefatura, en su condición de representantes patronales, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Supervisar y controlar las labores de todos los subalternos, tanto en el aspecto técnico como administrativo, para lo cual deberán elaborar sus respectivos planes y programas de trabajo, así como las medidas administrativas necesarias para establecer, divulgar y garantizar que se minimice o elimine la posibilidad de riesgos en que se pudiera incurrir en la ejecución del trabajo y velar por su fiel cumplimiento, estableciendo las medidas correctivas oportunas y pertinentes.

(...)

e) Cuidar que todos los servidores(as) mantengan al día y en debida forma, las labores que le son asignadas, debiendo tomar las medidas que juzguen convenientes para que el trabajo se realice en forma eficiente, sin retraso y conforme a la técnica y normativa aplicables.

(...)

i) Cumplir con los cometidos propios de su cargo, y demás funciones asignadas por la ley o por sus superiores.

(...)

o) Acatar las disposiciones relativas a la Administración Financiera y de bienes públicos en general.

(...)

s) Sujetarse a las normas y disposiciones exigidas por el ordenamiento jurídico, los manuales y las reglamentaciones y directrices internas.
(...)

w) Cumplir con todas las demás obligaciones propias de su cargo, y las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública y este Reglamento.”

Asimismo, se identificaría una infracción a los ordinales 10 y 12 de la Ley General de Control Interno que indican lo siguiente:

Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno

Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional.

Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.
- e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.”

Lo descrito debe señalarse, como causal de responsabilidad administrativa, en los términos del artículo 39 del mismo cuerpo legal que indica lo siguiente:

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)

También, al estar de por medio recursos públicos, el Deber de probidad se habría vulnerado con base en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, que en su artículo 3, indica que “el funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

De demostrarse dicha falta, aplicaría lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 8422:

Artículo 4º-**Violación al deber de probidad.** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

Por otra parte, de demostrarse como ciertos los hechos imputados, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, le podría acarrear una suspensión sin goce de salario de tres a quince días naturales; o bien de valorarse si la gravedad de la falta lo amerita, el asunto podría ameritar una sanción disciplinaria más drástica, a saber, el despido sin responsabilidad patronal, en concordancia con la violación al Deber de Probidad exigido en el artículo 3º de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito se podrán hacer acreedores al despido sin responsabilidad patronal, de acuerdo al numeral 4 de esa misma ley.

O bien se podrá imponer una suspensión sin goce de salario de ocho a treinta días, si se acredita también la infracción a los siguientes hechos generadores de responsabilidad establecidos en la Ley General de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y su artículo 110 inciso r):

Artículo 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa

Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

r) Otras conductas u omisiones similares a las anteriores que redunden en disminución, afectación o perjuicio de la Administración Financiera del Estado o sus instituciones.

Lo anterior en aplicación del artículo 113 inciso c) del mismo cuerpo legal.

Asimismo, de comprobarse los hechos antes descritos, además de la responsabilidad disciplinaria, se generaría una responsabilidad civil, originada en la percepción del incentivo por anualidad, por la suma de indicada, que asciende al monto de ₡ 5.267.605,57, sin haber cumplido el requisito previo de la evaluación de desempeño.

Al no haberse procedido al reintegro de los dineros, es necesario el inicio del procedimiento declarativo de la responsabilidad civil, por los montos percibidos.

El artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública señala el proceder ante errores como parte de dinámica administrativa y el procedimiento para declarar la responsabilidad civil, de acuerdo a los artículos 308 y siguientes.

Además, confluye la doctrina del artículo 173 del Código de Trabajo que indica:

ARTICULO 173.-

El anticipo que haga el Patrono al trabajador para inducirlo a aceptar el empleo se limitará, respecto a su cuantía, a una cuarta parte del salario mensual convenido; cuando exceda del límite fijado será legalmente incobrable y no podrá ser recuperado posteriormente compensándolo con las cantidades que se adeuden al trabajador.

Las deudas que el trabajador contraiga con el patrono por concepto de anticipos o por pagos hechos en exceso, se amortizarán durante la vigencia del contrato en un mínimo de cuatro períodos de pago y no devengarán intereses. Es entendido que al terminar el contrato el Patrono podrá hacer la liquidación definitiva que proceda.

Igualmente resultan aplicables los alcances del decreto ejecutivo N° 34574-H, que corresponde al Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, que indica:

Artículo 8º-**Pagos de salarios y sus accesorios que no corresponden:** En aquellos casos en los que se determinen acreditaciones que no corresponden en los pagos de salarios, deberán acatarse las siguientes acciones:

1. El receptor de un pago por concepto de salario y/o sus accesorios que no corresponde, será el primer responsable en devolver la suma correspondiente a la acreditación que no le corresponde, mediante Entero de Gobierno a favor del Fondo General de Gobierno o depósito a las cuentas corrientes autorizadas por la Tesorería Nacional, o en su defecto dar la autorización por escrito para que se deduzca por nómina el neto, e informará sobre dicha devolución a la Unidad de Recursos Humanos de la respectiva entidad dentro de los ocho días siguientes a la acreditación realizada a su favor. En cuanto a las deducciones aplicadas a favor de las Unidades Deductoras se seguirá el procedimiento dispuesto en el Artículo 11 de este Reglamento.

2. De no concretarse el reintegro por parte del receptor conforme lo dispuesto en el inciso anterior, la Unidad de Recursos Humanos notificará al receptor sobre la suma percibida indebidamente y su respectiva devolución, mediante Entero de Gobierno, depósito a las cuentas corrientes autorizadas por la Tesorería Nacional o deducción por nómina. En caso de que no prosperara el procedimiento seguido por la Unidad de Recursos Humanos para la recuperación de dichas acreditaciones, estos últimos deberán trasladar el expediente al Área Jurídica Institucional. La Dirección Administrativa Financiera de cada entidad o quienes ejerzan esas funciones deberán proponer a la Tesorería Nacional el monto exiguo, siendo esta última la encargada de aprobar o determinar el mismo.

La responsabilidad civil es definida en el artículo 114 de la Ley General de la Administración Pública en los siguientes términos:

ARTÍCULO 114.- Responsabilidad civil

Todo servidor público será responsable civil por los daños y perjuicios que ocasione, por dolo o culpa grave, a los órganos y entes públicos, independientemente de si existe con ellos relación de servicio. Tal responsabilidad se regirá por la Ley General de la Administración Pública y podrá surgir, sin que esa enumeración sea taxativa, por la comisión de alguno de los hechos contemplados en los artículos 110 y 111 de la presente Ley.

Se suma el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública en los siguientes términos:

Artículo 210.-

1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero.
2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan.
3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo.

A su vez indica la Ley de la administración financiera y presupuestos públicos N° 8131 en su numeral 109:

ARTÍCULO 109.- Debido proceso

Toda responsabilidad será declarada de acuerdo con los procedimientos administrativos de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables a la entidad competente, asegurando a las partes, en todo caso, las garantías constitucionales relativas al debido proceso y la defensa previa, real y efectiva, y sin perjuicio de las medidas preventivas procedentes

De comprobarse los hechos descritos, con el nexo de causalidad establecido, se declararía el deber del servidor Guasch Aguilar, de reintegrar la suma citada.

2.Respecto del servidor Jenaro Soto Rojas.

a)Que la señora Tamara Montenegro Montenegro, de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, Departamento de Gestión de Servicios del

Personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, consultó a la Auditoría General del MOPT, sobre la evaluación de desempeño del Subauditor de la Auditoría General de dicha institución.

b) Que su persona ante instrucción de su jefatura, rindió criterio sobre el particular, en dos correos electrónicos de fecha 28 de mayo del 2020, dirigido a la señora Tamara Montenegro Montenegro donde se plasmó lo siguiente.

Primero, al ser las 15:06 horas.



Se atiende consulta sobre la evaluación de Desempeño del señor Subauditor General del MOPT
Jenaro Soto Rojas para: Tamara Montenegro Montenegro
cc: Irma Gomez Vargas, Antonio Guasch Aguilar, Christian Alonso Méndez Blanco, Vanessa Chaves Campos

28/05/2020 15:06
[Ocultar detalles](#)

De: Jenaro Soto Rojas@MOPT
Para: Tamara Montenegro Montenegro@MOPT
cc: Irma Gomez Vargas@MOPT@MOPT, Antonio Guasch Aguilar@MOPT@MOPT, Christian Alonso Méndez Blanco@MOPT@MOPT, Vanessa Chaves Campos@MOPT@MOPT

Historial Este mensaje ha sido respondido.

**Licenciada
Tamara Montenegro Montenegro
Departamento de Gestión de Servicios de Personal
Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos**

Estimada señora,


Con instrucciones de la jefatura, en relación con su correo electrónico del 28 de mayo de 2020 con el asunto "Evaluación del Desempeño - Antonio Guasch Aguilar", por medio del cual indica que "Revisando nuestro sistema de Evaluación del Desempeño, tengo pendiente la calificación de don Antonio Guasch, me podrían comentar si realizaron la evaluación? (sic.)", se indica lo siguiente:


Como es de su conocimiento, el artículo 5 del Estatuto del Servicio Civil N° 1581 excluye del Régimen de Servicio Civil a los Auditores y Subauditores Internos de los Ministerios, por lo que las disposiciones establecidas para los funcionarios de ese régimen, incluido lo regulado sobre la calificación anual de desempeño, **no les resulta aplicable.**

Lo anterior se da en virtud de la reforma de Ley establecida en el artículo 46 de la Ley General de Control Interno N° 8292, en concordancia con los artículos 24 (las regulaciones de tipo administrativo no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna) y 25 (Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa).

El Lic. Antonio Guasch Aguilar se desempeña en el puesto de Subauditor General del MOPT desde el **01 de diciembre de 2012**, habiendo sido nombrado por el máximo jerarca institucional, por lo que desde esa fecha se encuentra excluido del Régimen de Servicio Civil.

Quedo a la orden.

 Lic. Jenaro Soto Rojas
Abogado
Dirección de Auditoría General
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2523-2639
Fax: (506) 2222-8310

**mopt**
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

En segundo término y en virtud de dudas sobre el particular, planteadas por la señora Montenegro Montenegro, externó lo siguiente a las 16:07 horas:

Crear ▾ Responder ▾ Responder a todos ▾ Remitir ▾ Mostrar ▾ Más ▾



Re: Se atiende consulta sobre la evaluación de Desempeño del señor Subauditor General del MOPT

Jenaro Soto Rojas para: Tamara Montenegro Montenegro

cc: Irma Gomez Vargas, Antonio Guasch Aguilar, Christian Alonso Méndez Blanco, Vanessa Chaves Campos

28/05/2020 16:07

[Ocultar detalles](#)

De: Jenaro Soto Rojas/MOPT

Para: Tamara Montenegro Montenegro/MOPT@MOPT

cc: Irma Gomez Vargas/MOPT@MOPT, Antonio Guasch Aguilar/MOPT@MOPT, Christian Alonso Méndez Blanco/MOPT@MOPT, Vanessa Chaves Campos/MOPT@MOPT

Historial: Este mensaje ha sido respondido.

▼ 1 anexo



LEY 9635 (2).pdf

Buenas tardes,

Con instrucciones de la jefatura, se aclara que la normativa que invoca, contenida en el artículo 3 de la Ley N° 9635, constituye una reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166, la cual se emitió en virtud del inciso b) del artículo 48 del **Estatuto de Servicio Civil**, que indica: "Los sueldos de los funcionarios y empleados protegidos **por esta ley**, se regirán de acuerdo con las siguientes reglas: (...) b) Los salarios de los servidores del Poder Ejecutivo serán determinados por una Ley de Salarios que fijará las sumas mínimas, intermedias y máximas correspondientes a cada categoría de empleos".

Dado que a través del artículo 5 del Estatuto **excluye** de ese régimen a los puestos de Auditor y Subauditor, **las disposiciones del Capítulo VI de la Ley N° 2166** (reformado mediante Ley N° 9635) **no les son aplicables**.

En concordancia con lo anterior, a través del Criterio N° 03789 (DFOE-IFR-0129) del 17 de marzo de 2016 de la Contraloría General de la República, se indicó: "la exclusión del régimen del servicio civil de los puestos de auditores y subauditores internos, **responde a los objetivos de la Ley General de Control Interno**, la cual los individualiza como **componentes orgánicos del sistema de control interno e integrantes del Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública**, reafirmando la función de la Auditoría como una actividad **independiente, objetiva y asesora**, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones".

De la simple lectura de los artículos 45 a 48 que se indican en su correo, resulta claro que **no** se incluyó a los puestos de Auditor y Subauditor dentro del Régimen de Servicio Civil (lo cual se escapa de los alcances de la Ley de Salarios) y que por lo tanto, los mismos se mantienen dentro del **Régimen de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública**.

Quedo a la orden.



Lic. Jenaro Soto Rojas
Abogado

Dirección de Auditoría General
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2523-2639
Fax: (506) 2222-8310



c) Que se estima que en dichos correos electrónicos, se externa una interpretación y aplicación incorrecta que indujo a error a la Administración, inobservando las siguientes normas:

Artículo 11 de la Constitución Política que consagra el Principio de Legalidad, por lo que todo funcionario y funcionaria pública, sin distinción del cargo que desempeña, se encuentra sometido a los procedimientos de evaluación de resultados y rendición de cuentas.

Ley N° 2166 Ley de Salarios de la Administración Pública, capítulo VI, artículos 45, 48 y 49, donde en el Capítulo VI, Rectoría y Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos, que disponen que la evaluación del desempeño será un mecanismo para la mejora continua de la gestión pública y del desempeño y desarrollo integral de los funcionarios públicos, el ámbito de aplicación de tal capítulo a la Administración Central, de la cual forma parte el MOPT, sin distinción

alguna de clase de puestos, concordante con el principio constitucional de rendición de cuentas y evaluación de los servidores públicos, que incluye a los puestos de auditor y subauditor internos.

La anualidad no es premio a la antigüedad, no es un acto reflejo, ni automático, pues está sujeto a la calificación de desempeño de bueno o superior

Es un incentivo que premia el mérito del servidor (dictámenes PGR C-50-2015, C-069-2016, C-087-2017 y OJ-073-2017), pero que debe ser mediable mediante la evaluación de desempeño.

De igual manera, la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635, establece que el incentivo por anualidad únicamente se obtiene con la evaluación del desempeño, con calificación de muy buen o su equivalente numérico (art. 48).

Por otra parte, con Decreto N° 41564-MIDEPLAN-H que la Reglamentó en su Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público, en concreto el artículo 14 inciso a) indica:

Artículo 14.- Anualidades. El incentivo de anualidad se reconocerá según los siguientes parámetros:

a) Las anualidades ya recibidas previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635. Las anualidades que se obtengan en fecha posterior al 4 de diciembre de 2018, se reconocerán únicamente mediante la evaluación del desempeño, a aquellos servidores que hayan obtenido una calificación de "muy bueno" o "excelente", o su equivalente numérico, según la escala definida.

De igual manera, los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR, Resolución R-CO-83-2018. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Despacho de la Contralora General de la República, a las ocho horas del nueve de julio del dos mil dieciocho, en los apartados 5.2 y 5.3 indican lo siguiente sobre la sujeción a la normativa interna que fije el jerarca por parte de los funcionarios de las Auditorías Internas:

5.2 Normativa interna. Corresponderá al jerarca emitir las disposiciones institucionales para regular los procedimientos, los plazos y el trámite interno de los asuntos particulares tratados en estos lineamientos, de modo que la institución cuente con un marco normativo interno para la posterior elaboración, emisión, revisión y ajuste de las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, cuando corresponda. A los efectos, deberá coordinar lo pertinente con la Auditoría Interna, a fin de garantizar que la normativa interna en cuestión sea congruente con lo determinado en estos lineamientos y en la normativa jurídica y técnica que regula la actividad. En todo caso, los plazos deberán ser razonables, y promover una gestión ágil y respetar los fines del ordenamiento.

5.3 Regulaciones administrativas. Son regulaciones administrativas aquellas que norman de manera general la naturaleza de la relación entre los funcionarios y su superior desde una perspectiva administrativa, no técnica, particularmente las que se refieren, entre otros, a temas tales como control de tiempo, evaluación, permisos y vacaciones. Las que se refieran al Auditor Interno, al Subauditor Interno y demás personal de la Auditoría Interna, no deberán afectar el ejercicio de las funciones legalmente asignadas a la actividad de auditoría interna. Se excluyen las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría Interna y de aquellas que, sin formar parte de la gestión sustantiva, contribuyen a ésta conforme a la normativa específica sobre auditoría en general y sobre el ejercicio de la actividad de auditoría interna, como son la planificación, el seguimiento y la evaluación de la calidad de la Auditoría Interna, que en procura de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, competen exclusivamente al titular de esa unidad.

Asimismo, la Ley General de Control Interno, artículos 13 inciso e) y 24, establecen que el auditor y subauditor internos de los entes y órganos sujetos a dicha ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a ellos; de acuerdo al artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública y a la CGR mediante los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna, antes citados.

En el mismo sentido, antes el Oficio N° 03726 (DFOE-DL-0250) del 27 de marzo del 2017, había ratificado la procedencia y obligación de practicar evaluaciones de desempeño, respecto de los titulares de las auditorías internas, lo que incluye el puesto de subauditor.

e)Que al involucrar el criterio externado a sus jefaturas, era su deber comunicarle a la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, Departamento de Gestión de Servicios del Personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que el tema correspondía ser atendido por la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, absteniéndose de rendir dicho criterio, al representar su actuación un conflicto de intereses.

Lo procedente era abstenerse de brindar respuesta por verse beneficiadas con su criterio sus jefaturas, en aplicación de los artículos 230 a 238 de la Ley General de la Administración Pública y 12 del Código Procesal Civil, causal de impedimento del numeral 16, que indica la mediación o existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.

Con ello se habría violentado el Deber de Probidad y sus postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio y buena fe.

Proyectados los anteriores hallazgos, se señala igualmente un presunto incumplimiento al Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT, en su rol de funcionario regular, en concreto del artículo 41 incisos 12, 18, 22 y 30:

Artículo 41.-Además de las consignadas en los artículos 71 del Código de Trabajo, 39 del Estatuto de Servicio Civil, 50 de su Reglamento, son obligaciones de los servidores(as) del Ministerio:

(...)

3) Ejecutar, durante toda la jornada laboral, sus labores con la capacidad, dedicación y diligencia que el cargo exija, aplicando todo su esfuerzo para el mejor desempeño de sus funciones.

(...)

12) Reportar de inmediato a la jefatura correspondiente, y ésta a su vez de inmediato a la Oficina de Recursos Humanos, toda aquella situación que pueda originar un pago indebido por parte del Ministerio, con el fin de que se realicen oportunamente las gestiones administrativas que sean necesarias para recuperar lo pagado o efectuar las deducciones que correspondan.

(...)

18) Cumplir con las disposiciones normativas aplicables a la relación de servicio, así como todas aquellas de orden interno y externo que la regulen. Deberá cumplirse con las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo y el Programa Presupuestario Anual de la institución, de acuerdo con las exigencias del cargo que desempeña.

(...)

22) Cumplir con la mayor diligencia las órdenes que dicten sus jefes(as), relativas al servicio y los deberes del cargo que desempeñan y auxiliar en su trabajo a cualquiera de los demás empleados(as), cuando su jefe o quien lo represente así lo indique, siempre que estas labores de auxilio sean compatibles con las aptitudes, fuerzas y condiciones.

(...)

28) Velar porque la buena imagen de la institución, ante compañeros(as) y personas ajenas al ministerio, no se deteriore ni se comprometa con comportamientos y actitudes que atenten contra las buenas costumbres, la moral y el orden, dentro y fuera de la jornada laboral.

(...)

30) Informar a la instancia administrativa correspondiente o a su superior inmediato, de las anomalías en que incurrieren los servidores, que contravinieren la ley o que causen daños o perjuicios al servicio público o a los bienes e instalaciones del Estado.

Igualmente se observa una violación de los ordinales 10 y 12 de la Ley General de Control Interno que indican lo siguiente:

“Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno

Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional.

Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- e) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- f) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- g) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.
- h) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.
 - e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.”

Lo descrito debe señalarse, como causal de responsabilidad administrativa, en los términos del artículo 39 del mismo cuerpo legal que indica lo siguiente:

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)

También, al estar de por medio recursos públicos, el Deber de probidad se habría vulnerado con base en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, que en su artículo 3, indica que “el funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

De demostrarse dicha falta, aplicaría lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 8422:

Artículo 4º-**Violación al deber de probidad.** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

Por otra parte, de demostrarse como ciertos los hechos imputados, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, le podría acarrear una suspensión sin goce de salario de tres a quince días naturales; o bien de valorarse si la gravedad de la falta lo amerita, el asunto podría ameritar una sanción disciplinaria más drástica, a saber, el despido sin responsabilidad patronal, en concordancia con la violación al Deber de Probidad exigido en el artículo 3º de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito se podrán hacer acreedores al despido sin responsabilidad patronal, de acuerdo al numeral 4 de esa misma ley.

O bien se podrá imponer una suspensión sin goce de salario de ocho a treinta días, si se acredita también la infracción a los siguientes hechos generadores de responsabilidad establecidos en la Ley General de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y su artículo 110 inciso r):

Artículo 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa

Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

r) Otras conductas u omisiones similares a las anteriores que redunden en disminución, afectación o perjuicio de la Administración Financiera del Estado o sus instituciones.

Lo anterior en aplicación del artículo 113 inciso c) del mismo cuerpo legal.

3. Respetto de la servidora Tamara Montenegro Montenegro.

a) Que como responsable al tiempo de los hechos investigados, de las evaluaciones de desempeño de los servidores del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como parte de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, Departamento de Gestión de Servicios del Personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, consultó en el mes de mayo del año 2020 a la Auditoría General del MOPT, sobre la evaluación de desempeño del Subauditor de la Auditoría General de dicha institución, señor Antonio Guasch Aguilar.

b) Que recibió criterio sobre el particular, mediante dos correos electrónicos de fecha 28 de mayo del 2020, dirigidos a su persona y expedidos por el Asesor Legal de la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, señor Jenaro Soto Rojas.

c) Que en dicho criterio se externó una posición por la cual se indicó que las jefaturas de la Auditoría General del Ministerio, no estaban sujetas a la Evaluación de Desempeño ordinaria y a pesar de ello se hacían acreedores al incentivo de la anualidad.

d) Que como respuesta a los correos electrónicos recibidos, manifestó su persona al señor Jenaro Soto Rojas, con copia a los señores Guasch Aguilar y Gómez Vargas, que iba a realizar consultas adicionales a sus jefaturas y asesora legal, no constando el resultado de tales gestiones para confirmar si se acogía o no el criterio, respecto del pago que se venía efectuado del incentivo por anualidades,

presentándose luego la expedición del informe DFOE-CAP-IF-00002-2022, de la Contraloría General de la República, evidenciando el daño causado con tal proceder, pues se tuvo como correcta la no evaluación a esos servidores:

Re: Se atiende consulta sobre la evaluación de Desempeño del señor Subauditor General del MOPT
Tamara Montenegro Montenegro

para:
Jenaro Soto Rojas
28/05/2020 17:49

cc:
Irma Gomez Vargas, Antonio Guasch Aguilar, Christian Alonso Méndez Blanco, Vanessa Chaves Campos, Carlos Olivas Rojas, Lilibeth Gomez Ramirez
Ocultar detalles

De: Tamara Montenegro Montenegro/MOPT Ordenar la lista...

Para: Jenaro Soto Rojas/MOPT@MOPT

cc: Irma Gomez Vargas/MOPT@MOPT, Antonio Guasch Aguilar/MOPT@MOPT, Christian Alonso Méndez Blanco/MOPT@MOPT, Vanessa Chaves Campos/MOPT@MOPT, Carlos Olivas Rojas/MOPT@MOPT, Lilibeth Gomez Ramirez/MOPT@MOPT

De acuerdo Jenaro, entiendo su posición.

Voy a conservarlo con mis jefaturas y la asesora legal.

Le mantengo al tanto.

Saludos.



Tamara Montenegro Montenegro
Dirección de Gestión Institucional de
Recursos Humanos
San José, Costa Rica, Platanet Central
Tel: (506) 2539-5624 Fax: (506) 2523-2456



Con la situación descrita, se estaría presentando una infracción a las siguientes normas, en virtud de las disposiciones patrimoniales no autorizadas:

Incumplimiento al Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT, en su rol de funcionaria regular en concreto del artículo 41 incisos 12, 18, 22 y 30):

Artículo 41.-Además de las consignadas en los artículos 71 del Código de Trabajo, 39 del Estatuto de Servicio Civil, 50 de su Reglamento, son obligaciones de los servidores(as) del Ministerio:

(...)

3) Ejecutar, durante toda la jornada laboral, sus labores con la capacidad, dedicación y diligencia que el cargo exija, aplicando todo su esfuerzo para el mejor desempeño de sus funciones.

(...)

12) Reportar de inmediato a la jefatura correspondiente, y ésta a su vez de inmediato a la Oficina de Recursos Humanos, toda

12) Reportar de inmediato a la jefatura correspondiente, y ésta a su vez de inmediato a la Oficina de Recursos Humanos, toda aquella situación que pueda originar un pago indebido por parte del Ministerio, con el fin de que se realicen oportunamente las gestiones administrativas que sean necesarias para recuperar lo pagado o efectuar las deducciones que correspondan.

(...)

18) Cumplir con las disposiciones normativas aplicables a la relación de servicio, así como todas aquellas de orden interno y externo que la regulen. Deberá cumplirse con las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo y el Programa Presupuestario Anual de la institución, de acuerdo con las exigencias del cargo que desempeña.

(...)

22) Cumplir con la mayor diligencia las órdenes que dicten sus jefes(as), relativas al servicio y los deberes del cargo que desempeñan y auxiliar en su trabajo a cualquiera de los demás empleados(as), cuando su jefe o quien lo represente así lo indique, siempre que estas labores de auxilio sean compatibles con las aptitudes, fuerzas y condiciones.

(...)

28) Velar porque la buena imagen de la institución, ante compañeros(as) y personas ajenas al ministerio, no se deteriore ni se comprometa con comportamientos y actitudes que atenten contra las buenas costumbres, la moral y el orden, dentro y fuera de la jornada laboral.

(...)

30) Informar a la instancia administrativa correspondiente o a su superior inmediato, de las anomalías en que incurrieren los servidores, que contravinieren la ley o que causen daños o perjuicios al servicio público o a los bienes e instalaciones del Estado.

De igual manera, con las actuaciones descritas, se violentaron los ordinales 10 y 12 de la Ley General de Control Interno que indican lo siguiente:

“Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno

Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional.

Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- i) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- j) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- k) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.
- l) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.
- e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.”

Lo descrito debe señalarse, como causal de responsabilidad administrativa, en los términos del artículo 39 del mismo cuerpo legal que indica lo siguiente:

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)

También, al estar de por medio recursos públicos, el Deber de probidad se habría vulnerado con base en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, que en su artículo 3, indica que “el funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

De demostrarse dicha falta, aplicaría lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 8422:

Artículo 4º-**Violación al deber de probidad.** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

Por otra parte, de demostrarse como ciertos los hechos imputados, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, le podría acarrear una suspensión sin goce de salario de tres a quince días naturales; o bien de valorarse si la gravedad de la falta lo amerita, el asunto podría ameritar una sanción disciplinaria más drástica, a saber, el despido sin responsabilidad patronal, en concordancia con la violación al Deber de Probidad exigido en el artículo 3º de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito se podrán hacer acreedores al despido sin responsabilidad patronal, de acuerdo al numeral 4 de esa misma ley.

O bien se podrá imponer una suspensión sin goce de salario de ocho a treinta días, si se acredita también la infracción a los siguientes hechos generadores de responsabilidad establecidos en la Ley General de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y su artículo 110 inciso r):

Artículo 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa

Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

r) Otras conductas u omisiones similares a las anteriores que redunden en disminución, afectación o perjuicio de la Administración Financiera del Estado o sus instituciones.

Lo anterior en aplicación del artículo 113 inciso c) del mismo cuerpo legal.

4. Respetto de la exservidora Irma Gómez Vargas.

a) Que de acuerdo al oficio DVA-DGIRH-DGSP-2022-1274 del 8 de abril del 2022, de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, Departamento de Gestión de Servicios del Personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en su condición de auditora de la Auditoría General de dicha institución, percibió pagos por concepto de anualidades sin cumplir con el requisito de evaluación de desempeño.

b) Que dicha situación fue igualmente señalada por la Contraloría General de la República, en el informe DFOE-CAP-IF-0002-2022, bajo el siguiente detalle:

Cuadro N° 4 Evaluación del desempeño para los puestos de Auditora y Subauditor Internos

| Puesto | Penúltimo periodo evaluado | Último periodo evaluado |
|--------------------|----------------------------|-------------------------|
| Auditora Interna | 2000 | 2016 |
| Subauditor Interno | 2009 | 2010 |

Fuente: CGR, con base en información del oficio DVA-DGIRH-2022-0037.

De acuerdo a ese señalamiento el último periodo evaluado correspondió al año 2016, por lo que por cinco años no fue evaluada y aún así percibió el incentivo por anualidad.

c) Que la percepción de las anualidades respectivas, operó por una interpretación y aplicación incorrecta de los alcances de la Ley de Control Interno, vigente desde el 2002 Capítulo VI Disposiciones Finales, del oficio Circular N° 018-2002 10 setiembre 2002 Dirección General de Servicio Civil, de la Resolución DG-511-2011 DGSC y de la Guía de Aplicación del Modelo de Evaluación del Desempeño Institucional, Aviso 025-11 La Gaceta N° 14 del 19 de enero del 2012

d) Que se inobservó la aplicación de las evaluaciones de desempeño correspondientes para acceder al incentivo de la anualidad, dejando de lado los imperativos derivados de la siguiente normativa, la cual se encontraba obligada a conocer y observar, no requiriendo a su superior para que le practicara la evaluación correspondiente:

Artículo 11 de la Constitución Política que consagra el Principio de Legalidad, por lo que todo funcionario y funcionaria pública, sin distinción del cargo que desempeña, se encuentra sometido a los procedimientos de evaluación de resultados y rendición de cuentas.

Ley N° 2166 Ley de Salarios de la Administración Pública, capítulo VI, artículos 45, 48 y 49, donde en el Capítulo VI, Rectoría y Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos, que disponen que la evaluación del desempeño será un mecanismo para la mejora continua de la gestión pública y del desempeño y desarrollo integral de los funcionarios públicos, el ámbito de aplicación de tal capítulo a la Administración Central, de la cual forma parte el MOPT, sin distinción alguna de clase de puestos, concordante con el principio constitucional de rendición de cuentas y evaluación de los servidores públicos, que incluye a los puestos de auditor y subauditor internos.

La anualidad no es premio a la antigüedad, no es un acto reflejo, ni automático, pues está sujeto a la calificación de desempeño de bueno o superior

Es un incentivo que premia el mérito del servidor (dictámenes PGR C-50-2015, C-069-2016, C-087-2017 y OJ-073-2017).

De igual manera, la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635, establece que el incentivo por anualidad únicamente se obtiene con la evaluación del desempeño, con calificación de muy buen o su equivalente numérico (art. 48).

Por otra parte, con Decreto N° 41564-MIDEPLAN-H que la Reglamentó en su Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público, en concreto el artículo 14 inciso a) indica:

Artículo 14.- Anualidades. El incentivo de anualidad se reconocerá según los siguientes parámetros:

a) Las anualidades ya recibidas previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635. Las anualidades que se obtengan en fecha posterior al 4 de diciembre de 2018, se

reconocerán únicamente mediante la evaluación del desempeño, a aquellos servidores que hayan obtenido una calificación de "muy bueno" o "excelente", o su equivalente numérico, según la escala definida.

De igual manera, los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR, Resolución R-CO-83-2018. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Despacho de la Contralora General de la República, a las ocho horas del nueve de julio del dos mil dieciocho, en los apartados 5.2 y 5.3 indican lo siguiente sobre la sujeción a la normativa interna que fije el jerarca por parte de los funcionarios de las Auditorías Internas:

5.2 Normativa interna. Corresponderá al jerarca emitir las disposiciones institucionales para regular los procedimientos, los plazos y el trámite interno de los asuntos particulares tratados en estos lineamientos, de modo que la institución cuente con un marco normativo interno para la posterior elaboración, emisión, revisión y ajuste de las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, cuando corresponda. A los efectos, deberá coordinar lo pertinente con la Auditoría Interna, a fin de garantizar que la normativa interna en cuestión sea congruente con lo determinado en estos lineamientos y en la normativa jurídica y técnica que regula la actividad. En todo caso, los plazos deberán ser razonables, y promover una gestión ágil y respetar los fines del ordenamiento.

5.3 Regulaciones administrativas. Son regulaciones administrativas aquellas que norman de manera general la naturaleza de la relación entre los funcionarios y su superior desde una perspectiva administrativa, no técnica, particularmente las que se refieren, entre otros, a temas tales como control de tiempo, evaluación, permisos y vacaciones. Las que se refieran al Auditor Interno, al Subauditor Interno y demás personal de la Auditoría Interna, no deberán afectar el

ejercicio de las funciones legalmente asignadas a la actividad de auditoría interna. Se excluyen las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría Interna y de aquellas que, sin formar parte de la gestión sustantiva, contribuyen a ésta conforme a la normativa específica sobre auditoría en general y sobre el ejercicio de la actividad de auditoría interna, como son la planificación, el seguimiento y la evaluación de la calidad de la Auditoría Interna, que en procura de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, competen exclusivamente al titular de esa unidad.

Asimismo, la Ley General de Control Interno, artículos 13 inciso e) y 24, establecen que el auditor y subauditor internos de los entes y órganos sujetos a dicha ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a ellos; de acuerdo al artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública y a la CGR mediante los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna, antes citados.

En el mismo sentido, antes el Oficio N° 03726 (DFOE-DL-0250) del 27 de marzo del 2017, había ratificado la procedencia y obligación de practicar evaluaciones de desempeño, respecto de los titulares de las auditorías internas, viciando el pago de anualidades sin cumplir con las evaluaciones de desempeño.

e)Que con motivo de consultas sobre su evaluación de desempeño por parte de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, Departamento de Gestión de Servicios del Personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, habría intervenido como jefatura del señor Jenaro Soto Rojas, para que externara criterio plasmado en correos electrónicos dirigidos a la señora Tamara Montenegro Montenegro en fecha 28 de mayo del año 2022, donde consignó la no aplicación de la evaluación de desempeño al auditor y subauditor, para el pago del plus salarial de anualidades, contrariando la normativa que disponía la obligación.

Además, con ello se indujo a error a la Administración en sus actuaciones, para tener por aprobado el pago de anualidades sin cumplir con la normativa vigente, a partir de un criterio subjetivo y parcializado.

La Auditoría y sus funcionarios son los llamados como órgano fiscalizador de la Hacienda Pública, a ser garantes del control interno, debieron consultar el método para su evaluación, sin emitir criterio sobre ellos mismos.

Con ello se habría violentado el Deber de Probidad y sus postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio y buena fe, confirmando la invalidez de la remuneración por el incentivo de anualidad.

f) Que de acuerdo al detalle visible de los folios 96 a 102, de la certificación de las ocho horas treinta minutos del 8 de febrero del 2023, expedida por el Lic. Cristhian Méndez Blanco, la percepción de anualidades sin apearse a la normativa indicada, asciende al monto de ¢ 29.561.062,08:

Lo anterior, de acuerdo a oficio DVA-DGIRH-DGSP-2022-1274 y los folios 96 a 102 de la certificación precitada

| Cálculo diferencias varios periodos | | |
|--|----------------------|--|
| Diferencia del Periodo | 32 943 228,00 | |
| Salario Escolar | 2 744 170,89 | |
| Sub-Total | 35 687 398,89 | |

| Deducciones de Ley a aplicar (Obrero) | | |
|--|---------------|---------------------|
| Seguro de enfermedad | 5,50% | 1 962 806,94 |
| Seguro I.V.M. | 4,00% | 1 427 495,96 |
| Banco Popular | 1,00% | 356 873,99 |
| Renta Impuesto sobre la Renta | 15,00% | 5 353 109,83 |
| Otros | | |
| Total Deducciones (Obrero) | 25,50% | 9 100 286,72 |

| Total de acreditaciones que no corresponde por Aumentos Anuales. | | |
|---|--|----------------------|
| Diferencia líquida | | 26 587 112,17 |
| Aguinaldo proporcional | | 2 973 949,91 |
| Intereses | | |
| Total a pagar al servidor | | 29 561 062,08 |

g) Que la devolución de dicho monto fue puesta en conocimiento de la exservidora Gómez Vargas, por oficio DVA-DGIRH-DGSP-2022-1498 (folio 110 de la certificación del 8 de febrero del 2023) en fecha 21 de junio del año 2022 sin que a la fecha procediera a la devolución de dicho monto.

Al no haberse procedido al reintegro de los dineros, es necesario el inicio del procedimiento declarativo de la responsabilidad civil, por los montos percibidos.

El artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública señala el proceder ante errores como parte de dinámica administrativa y el procedimiento para declarar la responsabilidad civil, de acuerdo a los artículos 308 y siguientes.

Además, confluye la doctrina del artículo 173 del Código de Trabajo que indica:

ARTICULO 173.-

El anticipo que haga el Patrono al trabajador para inducirlo a aceptar el empleo se limitará, respecto a su cuantía, a una cuarta parte del salario mensual convenido; cuando exceda del límite fijado será legalmente incobrable y no podrá ser recuperado posteriormente compensándolo con las cantidades que se adeuden al trabajador.

Las deudas que el trabajador contraiga con el patrono por concepto de anticipos o por pagos hechos en exceso, se amortizarán durante la vigencia del contrato en un mínimo de cuatro períodos de pago y no devengarán intereses. Es entendido que al terminar el contrato el Patrono podrá hacer la liquidación definitiva que proceda.

Además, los alcances del decreto ejecutivo N° 34574-H, que corresponde al Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, que indica:

Artículo 8º-Pagos de salarios y sus accesorios que no corresponden: En aquellos casos en los que se determinen acreditaciones que no corresponden en los pagos de salarios, deberán acatarse las siguientes acciones:

1. El receptor de un pago por concepto de salario y/o sus accesorios que no corresponde, será el primer responsable en devolver la suma correspondiente a la acreditación que no le corresponde, mediante Entero de Gobierno a favor del Fondo

General de Gobierno o depósito a las cuentas corrientes autorizadas por la Tesorería Nacional, o en su defecto dar la autorización por escrito para que se deduzca por nómina el neto, e informará sobre dicha devolución a la Unidad de Recursos Humanos de la respectiva entidad dentro de los ocho días siguientes a la acreditación realizada a su favor. En cuanto a las deducciones aplicadas a favor de las Unidades Deductoras se seguirá el procedimiento dispuesto en el Artículo 11 de este Reglamento.

2. De no concretarse el reintegro por parte del receptor conforme lo dispuesto en el inciso anterior, la Unidad de Recursos Humanos notificará al receptor sobre la suma percibida indebidamente y su respectiva devolución, mediante Entero de Gobierno, depósito a las cuentas corrientes autorizadas por la Tesorería Nacional o deducción por nómina. En caso de que no prosperara el procedimiento seguido por la Unidad de Recursos Humanos para la recuperación de dichas acreditaciones, estos últimos deberán trasladar el expediente al Área Jurídica Institucional. La Dirección Administrativa Financiera de cada entidad o quienes ejerzan esas funciones deberán proponer a la Tesorería Nacional el monto exiguo, siendo esta última la encargada de aprobar o determinar el mismo.

La responsabilidad civil es definida en el artículo 114 de la Ley General de la Administración Pública en los siguientes términos:

ARTÍCULO 114.- Responsabilidad civil

Todo servidor público será responsable civil por los daños y perjuicios que ocasione, por dolo o culpa grave, a los órganos y entes públicos, independientemente de si existe con ellos relación de servicio. Tal responsabilidad se regirá por la Ley General de la Administración Pública y podrá surgir, sin que esa enumeración sea taxativa, por la comisión de alguno de los hechos contemplados en los artículos 110 y 111 de la presente Ley.

Se suma el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública en los siguientes términos:

Artículo 210.-

1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero.
2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan.
3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo.

A su vez indica la Ley de la administración financiera y presupuestos públicos N° 8131 en su numeral 109:

ARTÍCULO 109.- Debido proceso

Toda responsabilidad será declarada de acuerdo con los procedimientos administrativos de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables a la entidad competente, asegurando a las partes, en todo caso, las garantías constitucionales relativas al debido proceso y la defensa previa, real y efectiva, y sin perjuicio de las medidas preventivas procedentes.

De comprobarse los hechos descritos, con el nexo de causalidad establecido, se declararía el deber de la señora Gómez Vargas, de reintegrar la suma citada.

CONSIDERACIONES DE PROCEDIMIENTO. Para los efectos del procedimiento establecido, por este medio se pone a su disposición el respectivo expediente administrativo. Se les insta para que se presenten a este Despacho para que conozcan el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, y le saquen fotocopia si lo estiman necesario. Además, se les previene que deben presentar toda la prueba de descargo que estimen necesaria, antes o en el momento de la audiencia o indicar dónde se la puede obtener, para el dictado del informe de instrucción final de la presente causa. así como señalar formalmente lugar o medio para atender futuras notificaciones. De conformidad con lo establecido en la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, se podrá señalar un número de correo electrónico, fax o dirección física, para atender sus notificaciones. En caso de no señalar lugar para notificaciones, las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de emitidas. Además, se les informa que durante el procedimiento puede hacerse acompañar de un Abogado si así lo desea, y que a partir de este momento tiene acceso al expediente administrativo cuando lo considere oportuno. Pueden además, aportar la prueba que crean conveniente.

En este mismo acto se le convoca a **COMPARECER PERSONALMENTE** ante el Órgano Director, a la **AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA**, prevista por el artículo 309

de la Ley General de Administración Pública, para lo cual se fijan las **OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO***, audiencia que se realizará en las **Oficinas de la Asesoría Legal**, sitas en La Uruca, detrás del Taller Policial Interministerial, pudiendo hacerse acompañar de un abogado si así lo desean. Con dicho propósito se les informa que durante la audiencia tendrá el derecho y la carga de:

- a) Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adiccionarla.
- b) Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
- c) Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
- d) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.
- e) Lo anterior deberá hacerse verbalmente o por escrito en el plazo otorgado; y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.
- f) Señalar lugar, correo electrónico o número de fax para recibir notificaciones, en caso de que no lo haya hecho con antelación.

Del mismo modo y con fundamento en los artículos 248 y 312 de la Ley General de la Administración Pública, se les hace saber que el Órgano Director cuenta con los siguientes elementos probatorios:

PRUEBA DOCUMENTAL. Como respaldo de este informe se adjunta el respectivo expediente administrativo, el cual consta la prueba documental obtenida sobre el particular, según el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

| Documento | Descripción | Folio (s) |
|-----------|-------------|-----------|
|-----------|-------------|-----------|

| | | |
|-----------|--|----------------|
| 1 | Acta de Notificación a órgano instructor de la investigación preliminar de resolución 2022-001379 del 19 de diciembre del 2022 del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes | 1 |
| 2 | Notificación a órgano instructor de la investigación preliminar de resolución 2022-001379 del 19 de diciembre del 2022 del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes por correo electrónico | 2 |
| 3 | Resolución 2022-001739 del 19 de diciembre del 2022 del Ministro de Obras Públicas y Transportes | 3-9 |
| 3 | Correos electrónicos relativos a notificación de resolución 2022-001739 y conformación de expediente administrativo | 10-15 |
| 4 | Acta de notificación y resolución 2023-0115 de sustitución órgano investigación preliminar | 16-17 |
| 5 | Solicitud de Sustitución de órgano investigación preliminar | 18-20 |
| 6 | Oficio DAJ-B-2023-418: entrega expediente | 21 |
| 7 | Citación a rendir testimonio: Cristhian Méndez Blanco | 22 |
| 8 | Copia fotostática certificada de los documentos relativos al trámite de pago de las facturas por reparación del equipo No. 204-323 y del documento Actividad Diaria por Equipo (SAI) de marzo a mayo de 2013, enero y febrero de 2014 y marzo y abril de 2011 y Registro Diario de Actividad de Vehículos Oficiales Livianos (DPA-303) de marzo a mayo de 2013, enero y febrero de 2014 y marzo y abril de 2011. | 88-128 |
| 9 | Solicitud de cambio de fecha para recibir testimonio | 23 |
| 10 | Copia fotostática certificada de los documentos relativos al trámite de pago de las facturas por reparación del equipo No. 212-840 y del documento Actividad Diaria por Equipo (SAI) de setiembre y octubre de 2012, octubre y noviembre de 2014 y Registro Diario de Actividad de Vehículos Oficiales Livianos (DPA-303) de setiembre y octubre de 2012, octubre y noviembre de 2014. | 138-160 |

| | | |
|-----------|---|--------------|
| 11 | Declaración Cristhian Méndez Blanco | 24 |
| 12 | Oficio DVA-DGIRH-2022-0132 | 25-26 |
| 13 | Oficio DVA-DGIRH-2022-0148 | 27-28 |
| 14 | Oficio DVA-DGIRH-2022-0150 | 29 |
| 15 | Oficio DVA-DGIRH-2022-0227 | 30-31 |
| 16 | Solicitud de comparecencia Alfredo Paisano Chaves | 32 |
| 17 | Comparecencia Alfredo Paisano Chaves | 33 |
| 18 | Evaluaciones de desempeño Irma Gómez Vargas diciembre 2000-noviembre 2001 / diciembre 1999-noviembre 2000 | 34-35 |
| 19 | Solicitud de comparecencia Tamara Montenegro Montenegro | 36 |
| 20 | Acta Notificación de resolución y resoluciones 2023-000712 y 2023-000713 del Ministro de Obras Públicas y Transportes | 37-44 |
| 21 | Declaración Tamara Montenegro Montenegro | 45-46 |
| 22 | Solicitud de comparecencia Eliza Robles Vega | 47 |
| 23 | Declaración Eliza Robles Vega. | 48 |
| 24 | Acta de notificación y resolución 2023-001303 del 10 de octubre del 2023 Ministro de Obras Públicas y Transportes | 49-51 |
| 25 | Acta de notificación y resolución 2023-001348 del 10 de octubre del 2023 Ministro de Obras Públicas y Transportes | 52-55 |
| 26 | Informe de Investigación Preliminar 22 noviembre del 2023 | 56-65 |
| 27 | Oficio DM-TC-2023-4810 | 66 |
| 28 | Oficio de fecha 12 de diciembre del 2023 remitiendo informe | 67 |
| 28 | Copia informe de investigación preliminar | 68-77 |
| 29 | Acta de notificación resolución 2024-000311 | 78 |
| 30 | Resolución 2024-000311 | 79-86 |

ANEXO:

Expediente administrativo para cumplimiento Informe N° DFOE-CAP-IF-00002-2022 de la Contraloría General de la República, el cual contiene la respectiva prueba documental obtenida sobre el particular:

| Documento | Descripción | Folio (s) |
|-----------|------------------------------------|-----------|
| 1 | Oficio DFOE-CAP-0719 | 1 |
| 2 | Informe N° DFOE-CAP-IF-00002-2022 | 2-14 |
| 3 | Oficio DM-2022-0994 | 15 |
| 3 | Oficio DAG-2022-0638 | 16-21 |
| 4 | OFICIO DVA-DGIRH-2022-0132 | 22-23 |
| 5 | OFICIO DVA-DGIRH-2022-0148 | 24-25 |
| 6 | OFICIO DVA-DGIRH-2022-0150 | 26 |
| 7 | OFICIO DM-2022-1357 | 27 |
| 8 | OFICIO DM-2022-1358 | 28-29 |
| 9 | CORREO ELECTRONICO REMISION CGR | 30 |
| 10 | OFICIO DVA-DGIRH-2022-762 | 42-61 |
| 11 | OFICIO DVA-DGIRH-DGSP-2022-0783 | 62-67 |
| 12 | Adjunto Oficio DVA-DGIRH-DGSP-0783 | 68-73 |
| 13 | Oficio DAG-2022-0856 | 74 |
| 14 | Oficio DVA-DGIRH-2022-0201 | 75 |
| 15 | Oficio DVA-DGIRH-2022-0194 | 76-83 |
| 16 | OFICIO DM-2022-0285 | 84 |

| | | |
|-----------|--|----------------|
| 17 | Oficio DVA-DGIRH-2022-0228 | 85 |
| 18 | Oficio DVA-DGIRH-2022-0227 | 86-87 |
| 19 | OFICIO DVA-DGIRH-DGSP-2022-1030 | 88-89 |
| 20 | OFICIO DVA-DGIRH-DGSP-2022-1106 | 90-94 |
| 21 | OFICIO DVA-DGIRH-DGSP-2022-1274 | 95 |
| 22 | ADJUNTOS OFICIO DVA-DGIRH-DGSP-2022-1274 | 96-105 |
| 23 | OFICIO DAG-2022-1239 | 106 |
| 24 | OFICIO DVA-DGIRH-2022-0283 | 107 |
| 25 | OFICIO DM-2022-2572 | 108-109 |
| 26 | OFICIO DVA-DGIRH-DGSP-2022-1498 | 110 |
| 27 | OFICIO DVA-DGIRH-DGSP-2022-1499 | 111 |
| 28 | OFICIO DM-2022-2656 | 112-113 |
| 29 | ADJUNTO OFICIO DM-2022-2656 | 114-116 |
| 30 | OFICIO DVA-DGIRH-2022-0305 | 117 |
| 31 | ADJUNTO OFICIO DVA-DGIRH-2022-0305 | 118-135 |
| 32 | OFICIO DVA-DGIRH-2022-0332 | 136 |
| 33 | ADJUNTO OFICIO DVA-DGIRH-2022-0332 | 137-147 |
| 34 | OFICIO DVA-DGIRH-SO-2022-299 | 148 |
| 35 | CORREO ELECTRONICO REMISION DESPACHO | 149-151 |
| 36 | OFICIO DM-2022-2936 | 152-153 |
| 37 | CORREO ELECTRONICO REMISION DESPACHO CGR | 154- |

| | | |
|-----------|--|----------------|
| | | 158 |
| 38 | OFICIO DAG-0222-1463 | 159-160 |
| 39 | OFICIO DVA-DGIRH-2022-0511 | 161-162 |
| 40 | Informe estudio clima organizacional en la Auditoria General | 163-189 |
| 41 | CORREOS DESPACHO MINISTERIAL | 190-191 |
| 42 | OFICIO DVA-DGIRH-2022-0618 | 192 |
| 43 | ADJUNTO OFICIO DVA-DGIRH-2022-0618 | 193-208 |
| 44 | OFICIO DM-2022-5686 | 209-210 |
| 45 | COPIA OFICIO DM-2022-5686 | 211-212 |
| 46 | OFICIO DVA-DGIRH-2022-0621 | 213-215 |
| 47 | ADJUNTO OFICIO DVA-DGIRH-2022-0621 | 216-219 |
| 48 | OFICIO DM-2022-5709 Y REMISION | 220-223 |
| 49 | OFICIO DVA-DGIRH-2022-0625 | 224 |
| 50 | REMISION OFICIO DVA-DGIRH-2022-0625 | 225 |
| 51 | OFICIO DM-2022-5728 | 226-228 |
| 52 | OFICIO DVA-DGIRH-2022-0637 | 229 |
| 53 | OFICIO DM-2022-5842 | 230-232 |
| 54 | REMISION OFICIO DM-2022-5842 | 233-234 |

| | | |
|-----------|---|----------------|
| 55 | ACUSE DE RECIBO OFICIO DVA-DGIRH-2022-0637 Y ADJUNTOS | 235 |
| 56 | OFICIO DM-2022-5865 | 236-237 |
| 57 | OFICIO DAG-2022-2465 | 238-239 |
| 58 | CERTIFICACION DAG-2022-2449 | 240 |
| 59 | CERTIFICACION DAG-2022-2310 | 241 |
| 60 | CERTIFICACION DAG-2022-2509 | 242 |
| 61 | CERTIFICACION DAG-2022-2237 | 243-253 |
| 62 | OFICIO DAG-2022-2484 | 254-261 |
| 63 | OFICIO DM-2022-5959 | 262-264 |
| 64 | OFICIO DFOE-SEM-1964 | 272-276 |
| 65 | REMISION DM-5998 | 277 |
| 66 | OFICIO DVA-DGIRH-2022-0662 | 278-280 |
| 67 | OFICIO DAG-2022-2587 | 281-282 |
| 68 | CORREO ELECTRONICO OFICIO DAG-2022-2587 | 283 |
| 69 | REMISION DAG-2022-2597 | 284 |
| 70 | OFICIO DAG-2022-2597 | 285 |
| 71 | REMISION OFICIO DVA-DGIRH-2022-0658 Y ADJUNTOS | 286-289 |
| 72 | REMISION OFICIO DVA-DGIRH-2022-0662 Y ADJUNTOS | 290-291 |
| 73 | REMISION RESOLUCION 2022-001739 Y ADJUNTOS DE ACTA DE DESTITUCION | 292-302 |

| | | |
|----|--|--------------|
| 74 | OFICIO DM-2022-6117 Y ADJUNTOS | 303 Y 304 |
| 75 | REMISION OFICIO DM-2022-6117 Y ADJUNTOS | 305 |
| 76 | REMISION OFICIO DM-2022-6121 Y ADJUNTOS | 306 |
| 77 | OFICIO DM-2022-6121 | 307- 308 |
| 78 | OFICIO DVA-DGIRH-2022-00667 | 309 |
| 79 | ACTA N° 1 CORRECCION FOLIATURA | 310 |
| 80 | CERTIFICACION OFICIO DVA-DGIRH-2023-0063 | 311 |

Conforme lo estatuyen los artículos 245, 343 al 346 de la Ley General de la Administración Pública, se les hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios de Revocatoria y de Apelación en subsidio, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este Órgano y el segundo en alzada por el Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Notifíquese a los servidores Guasch Aguilar, Soto Rojas Montenegro Montenegro, en sus lugares de trabajo en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

A la señora Gómez Vargas, en su casa de habitación. *El señalamiento indicado corresponde al original que resultó infructuoso en la notificación a todas las partes.

El nuevo señalamiento es el indicado al inicio de esta publicación. **LIC. CARLOS E. RIVAS FERNÁNDEZ. ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Lic. Carlos E. Rivas Fernández, Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de Responsabilidad Civil.—O.C.N° 11-00003-00.—Solicitud N° 0210-2024.—(IN2024875671).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL DIEZ AL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

| Nº EXPEDIENTE | PROPIETARIO | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS |
|---------------------|---|--------------|-----------|-------------------|
| 24-000520-0500-TR-1 | BRIGHT SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA R/ RODRIGO ALFARO GIRON | 3-102-587841 | CL235787 | KNCSE261587317858 |
| 24-000524-0500-TR-1 | ALIMENTOS Y BEBIDAS REGIONALES S.A R/ JEAN AUBERT SCHNELL | 3-101-305301 | CL188732 | LH1721030069 |
| 24-000524-0500-TR-1 | ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA R/ MAURICIO GOMEZ PICADO | 3-101-286181 | BWZ466 | 9BRK4AAG3P0057486 |
| 23-003634-0500-TR-2 | DEPOSITO DE MATERIALES IRAZU TRES RIOS G.H.P S.A. R/ EDGAR HERRERA PORTUGUEZ | 3-101-374812 | C163451 | 3ALACYCS1FDGM1902 |
| 23-003475-0500-TR-1 | VIZU CONSTRU RENT SOCIEDAD ANONIMA R/ YAZBEL MARIA VASQUEZ GARCIA | 3-101-698780 | CL 230659 | JHFUJ10H400001779 |
| 23-003734-0500-TR-1 | IVAN ANDRE RODRIGUEZ CARVAJAL | 1-0962-0119 | C 131914 | 1M1AA12Y0NW015743 |
| 23-003734-0500-TR-1 | TRANSPORTES PASVI S-A. R/ JOSE VIQUEZ BARBOZA | 3-101-338288 | C 156218 | 1FUJDSEBXS641862 |
| 23-007104-0489-TR-4 | INGRID MARÍA CHAVES VALVERDE | 01-1173-0421 | VLN434 | 93CEF76C5NB134454 |
| 23-003558-0500-TR-2 | JUAN CARLOS LEON UREÑA | 01-1097-0010 | CL 204360 | RN700042471 |
| 23-001654-0500-TR-1 | LUIS AGUSTIN SOLIS VIQUEZ | 1-0869-0930 | JFB228 | JTMBF9EVXFD077461 |
| 23-003517-0500-TR-1 | COLEGIO BRITANICO DE COSTA RICA S.A. R/ DAVID JOHN LLOYD | 3-101-047574 | 863690 | KNAKN813DB5060765 |
| 24-000540-0500-TR-1 | WENDY GLORIANA ELIZONDO ARIAS | 1-1681-0646 | BQT766 | 3KPC2411BJE037047 |
| 24-000544-0500-TR-1 | VAROGRETTE LIMITADA R/ ALBERTO ZWASTER SOTO | 3-102-260273 | BNB747 | 1GNSKKE38BR123021 |
| 23-001054-0500-TR-2 | GABRIEL MORA ELIZONDO | 1-1628-00592 | TRY004 | KL1CJ6C12BC528052 |
| 23-001054-0500-TR-2 | JUAN DIEGO CHINCHILLA PIEDRA | 1-1315-0565 | GJL015 | JF1GT7LL5JG024644 |
| 23-001381-0500-TR-2 | MAQUINARIA CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA S.A. | 3-101-666932 | C 176402 | 3HAEVMMR2NL353563 |
| 23-001864-0500-TR-2 | OSCAR GILBERTO VILLALOBOS ZAMORA | 4-0186-0997 | 241616 | JN8HD16Y5HW030893 |
| 23-001788-0500-TR-2 | H A LOGISTICA DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-300301 | C 146967 | 3ALACYCS27DY78946 |
| 23-002303-0500-TR-2 | ALERCIO DANIEL MATARRITA TORREZ | 155830879635 | MOT752347 | LV7MGZ407MA901598 |
| 23-002185-0500-TR-2 | INVERSIONES IFESA SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-093486 | TRM104 | SALWA2FFXGA591157 |
| 23-003000-0500-TR-2 | GILBERTO JOSE GONZALEZ DELGADO | 186200713530 | BHW011 | MALA841CAF054636 |
| 23-003307-0500-TR-2 | JOSE RENE RODRIGUEZ GALAN | 155810988815 | MOT759050 | LBPKE1313M0145855 |
| 23-003841-0500-TR-2 | 3101479405 SOCIEDAD ANONIMA R/ CARLOS SABORIO LEGERS | 3-101-479405 | SGV111 | 94DBCAN17JB105226 |
| 23-003456-0500-TR2 | SAVER RENT A CAR S.A. R/ ALEX MUÑIZ | 3-101-704357 | BSS050 | KMHJ2813DLU113951 |
| 23-002856-0500-TR-4 | PEREZ SANCHEZ CARLOS MANUEL | 2-0843-0614 | 523744 | JN1TANZ50Z0000251 |
| 23-003153-0500-TR-1 | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ FEDERICO SALAVERRIA PRIETO | 3-101-315660 | BLY122 | 1G1F91RX3H0135385 |
| 24-000024-0500-TR-4 | MARIA ISABEL TORRES QUESADA | 1-0503-0046 | 616775 | 8AD2AKFWU6G005529 |
| 23-003140-0500-TR-4 | LUIS DIEGO SANCHEZ MONTERO | 1-0866-0169 | MFS919 | KMHJN81VP4U012129 |
| 24-000565-0500-TR-1 | INVERSIONES CENTRAL PRINT S.R.LTDA R/ MARCOS BLANCO MORALES | 3-102-860590 | CL271634 | KMFWBX7HADU544543 |
| 24-000565-0500-TR-1 | LIZETH RODRIGUEZ GAMBOA | 3-0380-0744 | 602898 | JDAJ102G000569997 |
| 24-000565-0500-TR-1 | EDUARDO ENRIQUE CAMACHO PEREZ | 6-0221-0656 | C156872 | 1GDK7C1C6XJ50271 |
| 23-004670-0489-TR-4 | LUCITANIA REBECA CALDERON MONTERO | 1-1294-0377 | WHT123 | JTEBH9FJ605038224 |

| | | | | |
|---------------------|--|--------------|------------|-------------------|
| 24-000573-0500-TR-1 | ALECON ALQUILER DE EQUIPOS DE CONTRUCCION S.A R/ CARLOS BERNAL VASQUEZ | 3-101-373482 | 798169 | KMJWAH7HP9U098840 |
| 23-002219-0500-TR-4 | DOBLE BM S.A / JOHN BOLAÑOS MARIN | 3-101-559954 | CL 207673 | MHYDN71V36J103742 |
| 24-000577-0500-TR-1 | RICARDO TORREZ ALVAREZ | 155802679009 | MOT 836186 | LXAPCN3AXPC000777 |
| 24-000577-0500-TR-1 | SOLTARA HEALING CENTER S.R.LTDA R/ HUCH CHARLES CLEAND | 3-102-749926 | RSM362 | JDAJ210G001127378 |
| 24-000593-0500-TR-1 | LUIS ALBERTO PACHECO ALVARADO | 9-0044-0269 | C154942 | 3WKDD40X64F614229 |
| 23-003638-0500-TR-2 | JOSE ROBERTO NARANJO MADRIGAL | 2-0672-0012 | CL248124 | KNCSHX71AA7445837 |
| 24-000184-0500-TR-4 | FRANCOP ONEILL CHAVARRIA CEDEÑO | 7-0310-0323 | 773962 | SXA150004093 |
| 24-000184-0500-TR-4 | NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION S.A / MARIA GABRIELA MONGE VARGAS | 3-101-616095 | KCF469 | 1FM5K7D87FGB34136 |
| 23-003650-0500-TR-2 | INVERSIONES MILLCAL LIMITADA R/ VIRGINIA CALVO VARGAS | 3102856669 | BQG011 | MA3FC42S2KA485386 |
| 23-003650-0500-TR-2 | XINIA SALINAS SALINAS | 1-0312-0963 | BPV341 | MMBXNA03AJH000378 |
| 23-003658-0500-TR-2 | VICTOR MANUEL GAMBOA ARIAS | 6-0371-0834 | BNQ995 | 2C4GP44353R286217 |
| 23-003658-0500-TR-2 | CARLOS ESTEBAN BRAVO CASTRO | 1-0473-0206 | D002357 | MALBM51CBKM605077 |
| 23-003658-0500-TR-2 | PAULA CRISTINA QUIROS PRADO | 1-1779-0358 | MJM281 | 3N1CK3CD1ZL358542 |
| 23-003689-0500-TR-2 | LAIDEN DEL CARMEN VEGA ORTEGA | 6-0174-0035 | C145469 | 1FUYDCXB9PH499871 |
| 23-003703-0500-TR-2 | ESTRUCTURAS DE ALUMINIO Y VIDRIOS JIREH S.A. | 3-101-391685 | RLR249 | KL1FC6E68FB083103 |
| 23-003731-0500-TR-2 | ERICK JIMENEZ HERNANDEZ | 4-0116-0528 | BNN826 | JTDBT923281216451 |
| 23-003586-0500-TR-1 | DORA RAQUEL RUIZ CORDOBA | 8-0114-0710 | C146873 | 473906 |
| 23-003623-0500-TR-1 | BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-083308 | JYM261 | JMYXTGA2WJZ000479 |
| 23-002899-0491-TR-2 | KARLA PATRICIA FERNANDEZ RODRIGUEZ | 5-0316-0502 | BDF637 | JTDBT92370142619 |
| 23-003845-0500-TR-2 | IRMA LIDIETH QUIROS VARELA | 1-1044-0116 | 791557 | KMHCG45C72U390752 |
| 23-003877-0500-TR-2 | CORPORACIÓN GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL S.A. R/ JOSE GONZALEZ ARIAS | 3-101-153170 | MOT771966 | LALMD4394N3103583 |
| 23-003420-0500-TR-2 | ALICE LILIANA CORDERO VARGAS | 3-0283-0035 | VJG578 | 3KPA241ABJE033810 |
| 23-002291-0500-TR-2 | DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A. R/ JUAN GONZALEZ MORENO | 3-101-017062 | BXP252 | MALPB812EPM379155 |
| 24-000603-0500-TR-1 | DAVID ALONSO BRENES MOSCOSO | 3-0408-0445 | BQR478 | LGXC16DF8J0001123 |
| 24-000603-0500-TR-1 | ANTONIO ALBERTO SALA HIDALGO | 1-0768-0230 | FSV001 | WBAGN63403DS45201 |
| 24-000603-0500-TR-1 | RAMSES AARON NAVARRO VEGA | 1-1804-0539 | CL260606 | JY7003513 |
| 24-000623-0500-TR-1 | ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA R/ SILVIO LACAYO LACAYO | 3-101-538448 | CL332502 | LVZMN25B7NAA03365 |
| 24-000002-0500-TR-2 | TECHNOLOGIES S.A./ MICHAEL TUCCI | 3-101-277238 | 524073 | VZN1859078763 |
| 23-003578-0500-TR-2 | GT LA BODEGUITA DEL SUR SEISA S.A. R/ LUIS ROJAS GRANADOS | 3-101-703183 | BPF299 | V75W2J004474 |
| 23-003094-0500-TR-2 | KENNETH CASCANTE SABORIO | 1-1234-0227 | KRK001 | WMWXM9104G2C75987 |
| 23-003106-0500-TR-2 | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ FEDERICO SALAVERRIA PRIETO | 3-101-315660 | SYX936 | WBAHT7106G5E12020 |
| 23-003106-0500-TR-2 | TRANSPORTES YUMBO S.A. R/ ENRIQUE TORRICO INFANTAS | 3-101-721709 | C168016 | 1FUJF6CK55DU02088 |
| 23-003090-0500-TR-2 | TRANSPORTES TURISTICOS ALVARO S.A. R/ ALVARO CLIMENT CALVO | 3-101-295423 | SJB016534 | LA9C3ARX4HBJXK065 |
| 23-003090-0500-TR-2 | MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA | 3-012-043190 | C016534 | NO SE INDICA |
| 23-003245-0500-TR-2 | SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R/ THAYDE OLARTE COLMENARES | 3-101-134446 | CL504081 | MR0EB8CD4K3200041 |

| | | | | |
|---------------------|--|--------------|-----------|-------------------|
| 23-003620-0500-TR-2 | LIBERTY SERVICIOS HIJOS S.A. R/ JOHANNA ESCOBAR GUERRA | 3-101-747406 | CL262050 | JHMCL3H60K001697 |
| 24-000012-0500-TR-4 | AUTOS CORPOZA S.A / JAVIER PORRAS JIMENEZ | 3-101-752007 | BKL107 | MALA841CAGM114308 |
| 23-001557-0500-TR-4 | CARLOS ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ / COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A | 3-101-005212 | C 160601 | 3HMSAAR2DL442071 |
| 23-001474-0500-TR-4 | MARLON ARTURO BENAVIDES HERNANDEZ | 1-1334-0187 | KLB116 | LC0C14DAXF0004284 |
| 23-002187-0500-TR-4 | BAC SAN JOSE LEASING S,A / FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN | 3-101-083308 | PBZ007 | WMW11DJ07P2U15142 |
| 23-001052-0500-TR-4 | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO | 3-101-315660 | CL 339375 | MPATFS40JPT003090 |
| 23-002994-0500-TR-4 | BLANCA NIEVES ESQUIVEL SANCHEZ | 1-0556-0907 | CL 243319 | VZN1105065384 |
| 23-003327-0500-TR-2 | ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA R/ MAURICIO GOMEZ PICADO | 3-101-286181 | BSD942 | JTMDW3FV2KD507806 |
| 23-003327-0500-TR-2 | ELIZABETH ROSALES BATRES | 5-0203-0913 | 755927 | K960VP019652 |
| 24-000975-0500-TR-1 | LIZBETH PIEDRA BLANCO | 6-03560207 | GSV721 | KMHSU81XDDU070844 |
| 23-003778-0500-TR-1 | INVERSIONES MORALES TEJEDA S.A. R/ CARLOS MORALES CORREA | 3-101-588415 | CL271369 | WV1ZZZ2HZDA034599 |

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

| Nº EXPEDIENTE | PROPIETARIO | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS |
|-------------------|---|--------------|------------|-------------------|
| 24-000154-0783-TR | COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L | 3004045002 | C 174985 | 953658242NR032392 |
| 23-000377-0783-TR | DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101692430 | SJB 018407 | LVCB2NBAXMS210152 |
| 23-000377-0783-TR | ZUÑIGA DUARTE VICTOR MANUEL | 501510686 | 685608 | JHMCD5532RC120071 |
| 23-000421-0783-TR | ORTIZ GÓMEZ MASIEL | 503980096 | BKB056 | 1FMCU02ZX8KC24661 |
| 23-000421-0783-TR | SANDI ALVAREZ NICOLE DYLANA | 118100867 | BRD986 | MHKE8FF20KK001140 |
| 23-000663-0783-TR | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101315660 | BVN468 | KMHRB812BNU124790 |
| 23-000663-0783-TR | MARTINS CONTRERAS ADRIANA CAROLINA | 123461032 | 561390 | 2CNBE18U0R6950883 |
| 23-000663-0783-TR | GOMES SIMON | 13DC30989 | 561390 | 2CNBE18U0R6950883 |
| 24-000096-0783-TR | RODRÍGUEZ CALDERÓN CATHERINE ALEJANDRA | 701930761 | KPD119 | 3G1MA5E51ML121752 |
| 23-000612-0783-TR | TREJOS MATAMOROS WILBER DEL CARMEN | 602330560 | TRD280 | 5YFBURHE1GP516935 |
| 23-000612-0783-TR | LOPEZ OBANDO OSCAR RAYMUNDO | 502060537 | CL 214355 | 8AJFZ29G106009068 |
| 23-000717-0783-TR | CORRALES ALPIZAR LUIS ALBERTO | 109800382 | 290366 | 2CNBJ18U1L6234643 |
| 23-000679-0783-TR | RAMÍREZ CASTELLON ÁLVARO JOSE | 155805728608 | MOT 410467 | ME4KC1940E8008205 |
| 23-000679-0783-TR | ZÚÑIGA GÓMEZ NELSON JOSE | 503250098 | 660460 | KMHVA21NPRU001238 |
| 23-000737-0783-TR | CHINCHILLA HERNÁNDEZ ERICKA JORLENY | 401750743 | C 126242 | 37622252765407 |
| 23-000433-0783-TR | TREJOS BRACCI FABRIZIO | 119050182 | CL 245847 | VF3GBWJYB9J003913 |
| 23-000467-0783-TR | MAL PAIS TOURS SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101592277 | MOT 768604 | 1HFTE21U0M4550217 |

Juzgado de Tránsito de Heredia

| Nº EXPEDIENTE | PROPIETARIO | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS |
|---------------------|--|------------|-----------|-------------------|
| 24-002036-0497-TR-1 | SERVICIOS DE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101743356 | FLY002 | 3HGRM3830EG600606 |
| 24-001595-0497-TR-1 | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101315660 | BXD990 | KMHJB81DBPU186364 |
| 24-001290-0497-TR-1 | ESTELA SÁNCHEZ ORTEGA | 801560446 | 750160 | JTDBJ21E102000301 |
| 24-001294-0497-TR-1 | BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101136572 | CL340519 | MR0CB8CB3P4294100 |
| 24-001036-0497-TR-1 | BAC SAN JOSÉ LEASING SA | 3101083308 | BWS366 | MALB241CAPM117150 |
| 24-001338-0497-TR-1 | GILDA MONTERO SÁNCHEZ | 401450893 | CL303243 | 8AJHA8CD6H2591995 |
| 24-001346-0497-TR-1 | BAC SAN JOSÉ LEASING SA | 3101083308 | MOT787965 | 9C2ND1210NR750087 |

| | | | | |
|---------------------|---|--------------|-----------|------------------------------|
| 24-001350-0497-TR-1 | TRANSQUIROS SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101636548 | AB7914 | 3HBBMAAR8CL561660 |
| 24-001354-0497-TR-1 | JOSÉ FRANCISCO OVIEDO ROJAS | 107780896 | TH403 | JTDBJ21E004015201 |
| 24-001358-0497-TR-1 | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101315660 | HDZ012 | MALC281CAHM095640 |
| 24-001362-0497-TR-1 | ANDY JOSUÉ VEGA AGUILAR | 116730495 | MOT695475 | LZRW2F1F8L1000157 |
| 24-001389-0497-TR-1 | MARÍA MARTA ROSALES GUEVARA | 502090206 | BJP462 | WC731003 |
| 24-001389-0497-TR-1 | ADRIANA CHINCHILLA CÉSPEDES | 603350205 | 321690 | EL530360830 |
| 24-001405-0497-TR-1 | GUSTAVO ALONSO SALAS NÚÑEZ | 401500056 | 503857 | JT2AE04B7R0078329 |
| 24-001405-0497-TR-1 | KARLA BEATRIZ RODRÍGUEZ CEDEÑO | 401770228 | MOT425306 | ME4MC4224F8005036 |
| 24-001409-0497-TR-1 | INVERSIONES CANTABRIA SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101053366 | MCD003 | 3HGRM4870EG602319 |
| 24-001413-0497-TR-1 | ROCÍO MILENA COLE GUTIÉRREZ | 602450893 | RCG324 | KNAPN81ABH7046030 |
| 24-001413-0497-TR-1 | JEAN PIERRE GABERT CASTILLO | 702000307 | MTP117 | KMHCT51CADU074386 |
| 24-001425-0497-TR-1 | AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101738473 | BJL242 | JMYSNCY1AGU000443 |
| 24-001429-0497-TR-1 | DOMINGA EDITH GALARZA ALEMÁN | 202540109 | 878848 | JN1TBAT30Z0170973 |
| 24-001427-0497-TR-3 | LUGO PORRAS LUZ ENID | 303020944 | 790082 | JS2YA21S695102856 |
| 24-000985-0497-TR-3 | VARGAS AGUILAR RAQUEL TATIANA | 115640049 | BNQ590 | JMYXTGF2WHJ000987 |
| 24-002279-0497-TR-3 | SANDOVAL BOLAÑOS ROGER JESUS | 402160949 | D 002383 | MHKE8FF30KK002268 |
| 24-002279-0497-TR-3 | MARTINEZ MORAN SCARLETH JAHOSKA | 155850801007 | BZM346 | LM6AABAP6RX508582 |
| 24-001447-0497-TR-3 | BAC SAN JOSE LEASING S. A. | 3101083308 | CL 323468 | MHYDN71V5MJ400489 |
| 24-001459-0497-TR-3 | JIMENEZ RODRIGUEZ ANDREA MARIA | 111140894 | C 138511 | 1FUYZDZYB2PP484619 |
| 24-001459-0497-TR-3 | SANTOS MESA CHRISTOPHER | 801080405 | SPF443 | 3GNCJ7EE3GL183793 |
| 24-001463-0497-TR-3 | CRUZ ARGUETA HUENDY MABEL | 206290474 | FCB120 | MA3VC41SXHA208328 |
| 24-001463-0497-TR-3 | CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102265525 | C 173326 | 3AKJA6CG2LDKZ8231 |
| 24-001471-0497-TR-3 | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | CL 306544 | JAANLR55EJ7100487 |
| 24-001475-0497-TR-3 | CAMPOS ARLEY ALVARO ALFONSO | 108730209 | C 131438 | YB3U6A3A4KB428695 |
| 24-001479-0497-TR-3 | NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA | 3101616095 | BMH139 | MHKM5FF30HK001029 |
| 24-001483-0497-TR-3 | ZUÑIGA CHAVES MAYRA ANDREA | 110220263 | 842707 | JTDBT923604076634 |
| 24-002207-0497-TR-2 | A UNO COMPRA Y VENTA SOCIEDAD ANONIMA | 3101352300 | BPL472 | KMHCHN46C57U132080 |
| 24-002207-0497-TR-2 | VILLALOBOS SOLORZANO FABIO ENRIQUE | 201920138 | BGT949 | JHLRE48747C027862 |
| 24-002211-0497-TR-2 | NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA | 3101616095 | BJV134 | MR2BT9F39G1204492 |
| 24-002211-0497-TR-2 | MENDEZ CAMACHO JOSE LUIS | 204320647 | CL 311876 | 8AJFB8CB4K1554394 |
| 24-002215-0497-TR-2 | SALAZAR YANICELLI FERNANDO ANTONIO DE JESUS | 900050369 | BMD496 | MA3FB42S2HA281781 |
| 24-002219-0497-TR-2 | BRASSEUR CLEMENT CHARLES EMMANUEL | 09PR11759 | BRB010 | JMYXTGF2WJJ000455 |
| 24-002223-0497-TR-2 | ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA | 3101074028 | AB 007775 | 9532G82W9KR908042 |
| 24-002235-0497-TR-2 | ROJAS MOYA ENRIQUE | 202810184 | 862106 | 2CNBE13C3X6931157 |
| 24-002235-0497-TR-2 | BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA | 3101136572 | EE 042306 | LZZ5EXSBS5PA101862 |
| 24-002244-0497-TR-2 | DESARROLLO E INVERSIONES PRODUCTIVAS DIP SOCIEDAD ANONIMA | 3101115216 | C 174107 | 1M2GR3HCXKM001152 |
| 24-002262-0497-TR-2 | AGRO GANADERA TULIN M Y P SOCIEDAD ANONIMA | 3101713326 | C 167980 | Chasis: 1FUJBBCV76LW10222 |
| 24-002266-0497-TR-2 | INT. HOSPITALITY DEVELOPMENT GROUP SOCIEDAD ANONIMA | 3101587345 | CL 331829 | LVZMN25B2NAA01443 |
| 24-002266-0497-TR-2 | BECERRA ENRIQUEZ YOHNY JOSE | 186202085934 | MCP489 | KNABE512AFT826535 |
| 24-002270-0497-TR-2 | BAC SAN JOSE LEASING SA | 3101083308 | BYJ310 | MA3FL61S3PA408479 |

| | | | | |
|---------------------|--|--------------|------------|--------------------|
| 24-002274-0497-TR-2 | CHAVARRIA SALAS ALEXANDER EDUARDO DE JESUS | 401340281 | BCB850 | CS6A5U024267 |
| 24-002278-0497-TR-2 | J & E SUMINISTROS SOCIEDAD ANONIMA | 3101150374 | CL 309748 | LJ11KAAC1J8002481 |
| 24-002302-0497-TR-2 | BAC SAN JOSE LEASING SA | 3101083308 | BZM492 | LVZA53P93RAA14212 |
| 24-002306-0497-TR-2 | VARGAS VARGAS WALTER GERARDO | 108240597 | BMZ431 | MA3ZF62S5HAA14277 |
| 24-002322-0497-TR-2 | VARGAS MEJIA JULIO CESAR | 204770530 | PB 003051 | JTFJK02P800016656 |
| 24-002322-0497-TR-2 | PORRAS GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES | 402240689 | BHX163 | 1HGJEJ814XYL121312 |
| 24-002326-0497-TR-2 | RAPI MOTO CREDIT SOCIEDAD ANONIMA | 3101748267 | CL 338607 | 8AJDB8CB4P5514646 |
| 24-002330-0497-TR-2 | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | GQL158 | KNAPB81ADF7755002 |
| 24-002330-0497-TR-2 | MORA MONGE MARIA LOURDES | 104760360 | MOT 578220 | L6UA4GA27HA001957 |
| 24-002338-0497-TR-2 | PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101773445 | BSR986 | LBECBADBXLW096193 |
| 24-002342-0497-TR-2 | OS OCHO SIETE SOCIEDAD ANONIMA | 3101203847 | C 136716 | 1FUYSSEB7WL965165 |
| 24-002350-0497-TR-2 | ICUBICA DESARROLLOS INMOBILIARIOS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 3102721682 | | TSL222 | LRWYGCFS5PC837681 |
| 24-002350-0497-TR-2 | ZAMORA ALVAREZ MARICARMEN | 113680541 | C 136576 | 2FUY3MCB8SA629794 |
| 24-002358-0497-TR-2 | ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA | 3101712325 | FTR721 | WBAHT7107H5G35426 |
| 24-002358-0497-TR-2 | DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101020070 | C 160331 | 1FUJA6CK06LW60184 |
| 24-002362-0497-TR-2 | PRETZELITA'S LIMITADA | 3102621389 | BKZ838 | MMBXNA03AHH000536 |
| 24-002366-0497-TR-2 | SHUZHEN LI | 115600317833 | LLL205 | 3HGMR3850GG600327 |
| 24-002366-0497-TR-2 | ARGUEDAS ARCE EMIL JOSUE | 206970978 | C 178514 | 1HSCAAHNX1J005628 |
| 24-002370-0497-TR-2 | ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA BICICLETA SOCIEDAD ANONIMA | 3101363699 | CL 230448 | JTFHK02P900003588 |
| 24-002378-0497-TR-2 | ZELEDON MORALES JOSE MIGUEL DE LOS ANGELES | 106070516 | GQL070 | KNAPB81ADF7715923 |
| 24-002382-0497-TR-2 | ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA | 3101712325 | WMB119 | WBA11EY06R9S51596 |
| 24-002386-0497-TR-2 | MONTERO GONZALEZ ARNULFO ANTONIO DEL SOCOR | 105750330 | C 150382 | 831497 |
| 24-002390-0497-TR-2 | BARRANTES SALAS MARCO ANTONIO | 111570575 | MRD234 | MA1VE2RFCL6091019 |
| 24-002394-0497-TR-2 | CENTENO ESPINOZA ABRAHAM | 800700683 | CL 294800 | MR0HZ8CD4H0405233 |
| 24-002398-0497-TR-2 | KOURBANOV STELLER SHAMILA | 115380073 | BXC025 | LC0CE4CB4P0000747 |
| 24-002402-0497-TR-2 | ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA | 3101013775 | BXV586 | MNCXWJR64PAG77322 |
| 24-002402-0497-TR-2 | DESTINO DE VIAJES COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101115655 | SJB 018656 | KMJYA371ARU108992 |
| 24-002408-0497-TR-2 | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101134446 | BMT410 | MALA841CAHM235264 |
| 24-002412-0497-TR-2 | GUTIERREZ CAMPOS RACHEL SHANTAL | 118580045 | MOT 766706 | LC6PCKBE9N0001564 |
| 24-002416-0497-TR-2 | VARGAS SANDOVAL MARIA MARTINA | 601930615 | MOT 571906 | LTZPCMLN1H1000078 |
| 24-002420-0497-TR-2 | COLOR CENTER COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101713784 | MOT 536282 | LWBPCCK105H1000183 |
| 24-002424-0497-TR-2 | CAMPOS RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL | 401880057 | 290370 | JT2EL46S6P0260807 |
| 24-002432-0497-TR-2 | GOMEZ TOAZA KERLY JUDITH | 121800131404 | 901157 | JTDAT123930309706 |
| 24-002436-0497-TR-2 | MORA NAVARRO ELIECER ENRIQUE | 603230937 | BLV368 | LGXC16DF0H0000588 |
| 24-002440-0497-TR-2 | PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101705221 | BZQ205 | KMHD74LF2HU152642 |
| 24-002444-0497-TR-2 | GONZALEZ ESPINOZA MARIA FERNANDA | 402310366 | JJJ278 | KM8JM12B38U731549 |
| 24-002456-0497-TR-2 | LACAYO GARCIA LUIS CARLOS | 155831216112 | BXL703 | LJ12EKR27P4705435 |
| 24-002484-0497-TR-2 | ALFONZO HERNANDEZ GINA PAOLA | 103904638 | BRQ804 | MA3FB32S7K0C96089 |

| | | | | |
|---------------------|---|--------------|------------|--------------------|
| 24-002484-0497-TR-2 | JARQUIN CALERO JORGE | 155802976525 | MOT 660711 | LLCJJP4A3JA102020 |
| 24-002480-0497-TR-2 | MARTINEZ GONZALEZ YADER ALBERTO | 801350622 | MOT 761708 | LZSJC�NLH3N1001590 |
| 24-002480-0497-TR-2 | ROJAS OBANDO GIANCARLO | 402560318 | 855832 | KNADG411AB6771517 |
| 24-002492-0497-TR-2 | CORDERO AGUERO ISABEL CRISTINA | 202980843 | DJL296 | 3N1CC1AD8GK206202 |
| 24-001803-0497-TR-2 | TORRES MATARRITA MARVIN | 501930667 | BSS933 | KMHCHN46C39U367371 |
| 24-001802-0497-TR-1 | 3-101-762418 SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101762418 | 834804 | VSKJVWR51Z0379977 |
| 24-001802-0497-TR-1 | SANTOS DANIEL LÓPEZ GARCIA | 501431253 | BMX864 | JTDBT903771111910 |
| 24-001603-0497-TR-1 | RAMÓN ENCARNACIÓN DÍAZ DÍAZ | 155821024524 | MOT772598 | LAEE4YCL8MMS00082 |
| 24-001481-0497-TR-1 | TRANSQUIROS SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101636548 | AB3475 | 9BWHG82Z01R113376 |
| 24-001477-0497-TR-1 | TICA BUS SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101008244 | SJB014635 | LA9C6BRY8FBJXK007 |
| 24-001493-0497-TR-1 | EMILIA MARÍA CUBILLO ESPINOZA | 110660488 | BMD748 | MA3ZF62S0HAA02375 |
| 24-002110-0497-TR-3 | RAMIREZ VILLALOBOS MARIA FELICIA DEL SOCORRO | 401470052 | WYF007 | JTMW23FV6MD063322 |
| 24-001487-0497-TR-3 | AGUERO LEANDRO JULIANNA VANNESA | 117070926 | MOT 814061 | MD2A11CX1PCD00331 |
| 24-001499-0497-TR-3 | BAC SAN JOSE LEASING SA | 3101083308 | CL 333685 | JAA1KR77EN7100134 |
| 24-001499-0497-TR-3 | BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA | 3101136572 | VVG777 | WDD3G8HB7LW042511 |
| 24-001502-0497-TR-3 | ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA | 3101286181 | BYH433 | MHKA4DE40PJ009574 |
| 24-001509-0497-TR-3 | LOPEZ NAVAS ERICK ROBERTO | 155815541419 | 692866 | JN1CFAN16Z0110882 |
| 24-001525-0497-TR-3 | LOAIZA CALVO JAIME RODRIGO | 104060796 | 739331 | 3N1CB51D02L645388 |
| 24-001553-0497-TR-3 | RIVERA ALVARADO JORGE ENRIQUE | 105260200 | C 160998 | J27700217 |
| 24-001557-0497-TR-3 | MORALES BORGES OSCAR ANTONIO | 800760190 | MOT 421309 | LTMKD0794F5100720 |
| 24-001557-0497-TR-3 | SOTO VILLEGAS LUIS GERARDO | 401350301 | TH 000191 | KMHCHN4AC3AU476179 |
| 24-001561-0497-TR-3 | BAC SAN JOSE LEASING SA | 3101083308 | MOT 791820 | 9C2ND1210NR750061 |
| 24-001561-0497-TR-3 | CALERO MEJIA BELKIS DALILA | 155806996428 | 818249 | KMHVA21LPSU099018 |
| 24-001573-0497-TR-3 | FONSECA ESPINOZA CRISTINA CARMEN | 602590502 | MOT 375224 | LC6PCK4E2D0001546 |
| 24-001573-0497-TR-3 | MADRIGAL MONTES JULIO ALBERTO | 115340574 | 577315 | 2S3TD03V2T6402740 |
| 24-001573-0497-TR-3 | MADRIGAL MONTES ADRIANA PAMELA | 114110042 | 577315 | 2S3TD03V2T6402740 |
| 24-001597-0497-TR-3 | SOLORZANO ACUÑA CESAR ALONSO | 110610981 | MGZ747 | JM7DK2W7AJ1317645 |
| 24-001597-0497-TR-3 | GARITA CARAZO ESTEBAN GERARDO | 206030761 | CL 134598 | JAANKR58ES7100075 |
| 24-001601-0497-TR-3 | MORERA MOYA ESTEBAN JOSE | 206040814 | C 147050 | MKB213N55474 |
| 24-001613-0497-TR-3 | CENTRO AUTOMOTRIZ XIRI DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA | 3101608573 | BLV310 | MA3VC41S6HA216815 |
| 24-001617-0497-TR-3 | COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L | 3004045200 | SJB 011599 | KL5UM52FE8K000116 |
| 24-001617-0497-TR-3 | VINYETS QUESADA DANIEL STARLY | 206580624 | MOT 340776 | TSYJEM0A7DB247483 |
| 24-001625-0497-TR-3 | BINTAGE LL DIEZ SOCIEDAD ANONIMA | 3101205409 | 884910 | 1FMHK7D86BGA67035 |
| 24-001625-0497-TR-3 | ROMANAS OCONY SOCIEDAD ANONIMA | 3101029749 | CL 265580 | JHHAFFJ4H00K001580 |
| 24-001637-0497-TR-3 | EL CHILITO SUREÑO V Y M SOCIEDAD ANONIMA | 3101354399 | SRX109 | WBY11CF08RCN18409 |
| 24-001657-0497-TR-3 | BLUE SATELLITE SOCIEDAD ANONIMA | 3101609773 | BCV206 | 1FM5K8D86DGB09036 |
| 24-001665-0497-TR-3 | COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101005212 | C 166788 | 3ALACYCS3HDJD5936 |
| 24-001665-0497-TR-3 | MORALES MADRIGAL TAMARA | 118870358 | 638440 | EL530162809 |
| 24-001677-0497-TR-3 | FASATO GROUP SOCIEDAD ANONIMA | 3101664295 | MOT 420796 | LWBPCJ1F4E1013632 |
| 24-001681-0497-TR-3 | OVIEDO HERNANDEZ JOSE EDUARDO | 402350027 | BKQ637 | KMJRD37FPXU424422 |
| 24-001681-0497-TR-3 | QUESADA ALVARADO MARIA ELENA | 116590373 | 306140 | HC826511 |
| 24-001686-0497-TR-3 | ARTAVIA FERNANDEZ MARIA AZUCENA | 205000599 | MOT 834453 | LZL20P107RHC40559 |

| | | | | |
|---------------------|---|------------|-----------|-------------------|
| 24-001702-0497-TR-3 | COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE HEREDIA LIBERTAD R L | 3004045022 | CL 278246 | MHYDN71V8EJ401038 |
| 24-001702-0497-TR-3 | PANIAGUA TREJOS JOSE GERARDO | 502220534 | CL 243130 | KMCXLN7BP3U708819 |
| 24-001710-0497-TR-3 | COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L | 3004045002 | C 174978 | 953658243NR032045 |
| 23-005606-0497-TR-3 | SEVILLA GAZO ANDRE | 116240922 | CL 277093 | FE71PBA30165 |
| 24-001497-0497-TR-1 | JORGE LUIS CENTENO CAMPOS | 401120778 | BJH531 | JHMEJ9330WS025076 |
| 24-001497-0497-TR-1 | JI COMPUTERS EQUIPMENT SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101456089 | CL281076 | KMFWBX7HADU566702 |
| 24-001504-0497-TR-1 | PRETZELITA'S LIMITADA | 3102621389 | BFR462 | JTDBT923101429069 |
| 24-001522-0497-TR-1 | SUSANA GABRIELA PÉREZ VEGA | 110820757 | BRQ198 | 5YFBURHE4FP333950 |
| 24-001527-0497-TR-1 | DEIKEL ODALIS SOTO COTO | 208320583 | MOT183903 | 9C2KC08306R510138 |

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

| Nº EXPEDIENTE | PROPIETARIO | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS |
|-------------------|---|--------------|------------|-------------------|
| 23-000033-1739-TR | SOLIS RAMIREZ MARIA ELENA | 104920939 | CL 275602 | MR0FZ29G801607500 |
| 23-000033-1739-TR | FERNANDEZ ROJAS DEILYN FRANCINI | 118530239 | BDC491 | KMHCG41FPYU133858 |
| 24-000035-1739-TR | ARBUSTINI RIVERA MARIA ILEANA | 107370549 | 858910 | KL1CJ6C1XBC528980 |
| 24-000035-1739-TR | SOLIS ATENCIO JOSELYN NOELIA | 116750071 | BXX977 | LLV2C3B20R0200518 |
| 24-000057-1739-TR | TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102790532 | GDR109 | JN1UC4E26R9025517 |
| 24-000057-1739-TR | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL | 4000042147 | 200 003222 | JTFSS22P4G0145990 |
| 24-000096-1739-TR | HIDALGO ARROYO ANABELLE | 01-1460-0628 | 465661 | JS3TD02V6P4102238 |
| 24-000096-1739-TR | OBANDO BENAVIDES SEIDY DEL CARMEN | 01-0932-0500 | CL 322987 | 1C357695 |
| 24-000100-1739-TR | ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE VOLCAN DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS | 3002224501 | MOT 777650 | MBLLDL012NGP00063 |
| 24-000086-1739-TR | CASCANTE RIVAS JEYMMI FERNANDO | 901180830 | BSK760 | KMHCU4AE6CU096390 |
| 24-000098-1739-TR | CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA | 3101010882 | EE 034274 | 1P07425XCED021075 |
| 24-000105-1739-TR | AMADOR PICADO SANDRA | 602590171 | MOT 457137 | LY4YCNLMXF0A80511 |
| 23-000110-1739-TR | SOLORZANO MONTERO JAIRON | 110880159 | C 150414 | 1FUPCDZB8VP852640 |
| 23-000080-1739-TR | MORA GONZALEZ ITAN ALAYAN | 604550740 | MOT 702724 | LBPKE1808K0084869 |

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE LOS CHILES

| Nº EXPEDIENTE | PROPIETARIO | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS |
|-------------------|-----------------------------|------------|----------|-------------------|
| 24-000024-1505-TR | MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES | 3102721614 | CL342371 | JHHAFJ3H9FK003550 |

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

| Nº EXPEDIENTE | PROPIETARIO | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS |
|-------------------|--|--------------|------------|-------------------|
| 24-000076-1752-TR | AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-274846 | CL-293093 | JHHAFJ4HXHK004787 |
| 24-000076-1752-TR | CARRANZA ALVAREZ REINALDO | 6-0208-0708 | CL-265960 | LEFYECG22CHN03632 |
| 24-000077-1752-TR | HERMANOS MATA ZUÑIGA DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-474147 | C-130937 | 1FUPACYB2KH361942 |
| 24-000077-1752-TR | INGENIO TABOGA, SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-024153 | C-164547 | 9C091668 |
| 24-000078-1752-TR | T R A N S D A T E L E C O M SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-303323 | CL-282157 | LGWCA2173FB613557 |
| 24-000078-1752-TR | ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE | 3-002-045433 | CRC-001813 | JN1KC4E26K9010246 |
| 24-000082-1752-TR | BRICEÑO ALVAREZ JEIMY OFELIA | 5-0443-0480 | BBQ379 | JTEHH20V810027558 |
| 24-000082-1752-TR | INVERSIONES ARMESA SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-238089 | C-153011 | D259900 |

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

| Nº EXPEDIENTE | PROPIETARIO | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS |
|---------------------|----------------------------------|--------------|----------|-------------------|
| 24-000451-1425-TR-4 | MARJORIE GARRET | 184002452827 | CDJ150 | JTEBH3FJ30K116053 |
| 24-000462-1425-TR | REYNOLDS SUSAN DIANE | 17 | BWB287 | JTEBY25J900008222 |
| 24-000462-1425-TR | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | C 174290 | JAAN1R75LM7100119 |

Juzgado Contravencional y Tránsito de Santo Domingo de Heredia

| N° EXPEDIENTE | PROPIETARIO | N° CEDULA | N° PLACA | N° CHASIS |
|----------------------|---|------------------|-----------------|-----------------------|
| 24-000239-1756-TR | RENT AND CAR J Y V SOCIEDAD ANONIMA | 3101792104 | BTC373 | KMHCS41BEFU689781 |
| 24-000239-1756-TR | AZOFEIFA VILLALOBOS JUNIOR ALBERTO | 112170463 | BGR672 | MR2KT9F39F1142557 |
| 24-000226-1756-TR | PICADO CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA | 3101276177 | NRJ205 | 3N1CK3CEXPL200187 |
| 24-000265-1756-TR | BOLAÑOS DE LA O JERIKA FERNANDA | 402030135 | BPK603 | LSGKB54H1JV037034 |
| 24-000265-1756-TR | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | 334573 | LZWCDAGA8PC801710 |
| 24-000266-1756-TR | OIMOEN JOHN RUSSELL | 649242841 | 722567 | JMYLYV98W8J001084 |
| 24-000268-1756-TR | INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS | 3007241710 | 113 000083 | JTMBD8EV3JJ031769 |
| 24-000255-1756-TR | AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA | 3101054596 | SJB-013048 | KL5UM52HEBK000234 |
| 24-000255-1756-TR | HERNANDEZ GONZALEZ LUIS GERARDO | 401930193 | BDM701 | KMJRD37FPXU421138 |
| 24-000255-1756-TR | VETRANI CHAVARRIA KARLA VANESSA | 113700885 | BHP252 | JS3TE04V4G4100191 |
| 24-000187-1756-TR | LEANDRO SANCHEZ MARIA ISABEL | 117000638 | BHZ762 | KL1CJ6C19FC742171 |
| 24-000252-1756-TR | CAMACHO BOLAÑOS MAUREEN LISBETH | 105720176 | BFV697 | JTDBT923071057718 |
| 24-000277-1756-TR | GUZMAN FUENTES HUBER JOSE | 303470246 | BJM672 | JDAJ210G0G3013874 |
| 24-000274-1756-TR | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101134446 | BSJ634 | MA3WB52S3KA602949 |
| 24-000274-1756-TR | TRANSPORTE Y MULTISERVICIOS H Y amp; K SOCIEDAD ANONIMA | 3101899971 | C165462 | 2FUPCSEB9WA915205 |
| 23-000615-1756-TR | ROJAS CESPEDES KENNETH | 113340325 | MOT--313886 | LLCLPM707BA100043 |
| 24-000259-1756-TR | HOLA COMPRAS DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101789427 | MOT-778503 | JYM154FMI21155013 |
| 24-000259-1756-TR | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101134446 | BSG062 | B12D1Z2190998JVXX0368 |
| 24-000194-1756-TR | DIAZ ALVARADO LUCIA | 114940355 | JMN748 | 988611458KK207249 |
| 24-000261-1756-TR | SHEILA LOPEZ CARRILLO | 114820394 | CL238591 | MM7UNY08240338913 |
| 24-000261-1756-TR | WARNER GONGORA ARTAVIA | 402110664 | 754718 | 3N1AB61D6ZL501500 |
| 24-000288-1756-TR | VARGAS MIRANDA DINNIA MARIA | 108900570 | BLS882 | JN8AS5MT6BW561856 |
| 24-000288-1756-TR | COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L | 3004045200 | SJB 014543 | 9532L82W4FR427861 |
| 24-000289-1756-TR | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101134446 | BNN989 | KL1CJ6CA5HC761738 |
| 24-000289-1756-TR | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | BTV106 | MA6CH5CD3LT067812 |
| 24-000279-1756-TR | MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA | 3101729180 | BVV589 | MA3FB32S1N0J12492 |
| 24-000296-1756-TR | SALAS VALLADARES KIMBERLY MISURI | 113270133 | FSS380 | LSGHD52H9MD096978 |
| 24-000296-1756-TR | ARIAS ALVARADO RODOLFO DE LOS ANGELES | 105930445 | FLL205 | WAUZZZ8R6CA050269 |
| 24-000297-1756-TR | BAC SAN JOSE LEASING SA | 3101083308 | Mot 787742 | 9C2ND1210NR750057 |
| 24-000229-1756-TR | REYES SOTO JOEL ESTEBAN | 113590362 | JRS506 | MBHWBA3S8RG372157 |
| 24-000304-1756-TR | ARIANNA MARÍA TABORDA SAENZ | 114200359 | CDC120 | JTJBJR2H2037537 |
| 24-000654-0497-TR | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101134446 | CL-306852 | JHHAJ4H2JK006670 |
| 23-000568-1756-TR | SEPTEMBER THIRTY FIRST GROUP SOCIEDAD ANONIMA | 3101864538 | MGB125 | 8AJDA3FSXP0505867 |
| 23-000568-1756-TR | CHACON BENAVIDES CESAR ESTEBAN | 109760291 | TH 000716 | KMHCM41AP7U158388 |
| 24-000328-1756-TR | 3-101-634642 SOCIEDAD ANONIMA | 3101634642 | MCL125 | KMHSU81XDHU783656 |
| 24-000195-1756-TR | BOLAÑOS SOTO BRYAN | 114730132 | BBF810 | KNADN412AC6040299 |
| 23-005193-0497-TR | MERCEDES DEL CARMEN HERNÁNDEZ | 155804853618 | 631499 | 93CXM19R75C176758 |
| 24-000324-1756-TR | JOSE EDGAR TORUÑO RAMIREZ | 502090883 | CL317419 | 5TEUX42N77Z393230 |
| 24-000324-1756-TR | AZUCENA TERESA PORTOBANCO TORREZ | 155810040629 | BHF169 | KMHCG41FP1U237805 |
| 23-006024-0497-TR | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101134446 | BNJ755 | KMHCT41BAHU191224 |

| | | | | |
|-------------------|---|------------|------------|-------------------|
| 24-000330-1756-TR | TENDENZA STONE SURFACES SOCIEDAD ANONIMA | 3101757722 | CL 304608 | 1FTCR14A5VTA48675 |
| 24-000330-1756-TR | EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA | 3101268981 | C 163065 | 3ALMCYDJ8FDGL0673 |
| 24-000320-1756-TR | RIOS SILVA LUIS LEONEL | C02383556 | MOT 163201 | LC6PCJB8360805297 |
| 24-000339-1756-TR | VARGAS CASCANTE MARIA GABRIELA | 502940086 | BGR31 | JTDBT123620216953 |
| 23-005881-0497-TR | SOTO MARIN KEVIN | 116510532 | YCM111 | K960YP041616 |
| 24-000337-1756-TR | ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA | 3101538448 | CL 606559 | LSFAM11B2NA051542 |
| 24-000337-1756-TR | MORALES OBREGON YEIMY PATRICIA | 701570333 | 666826 | 1NXAE09B6RZ158743 |
| 24-000340-1756-TR | ARAYA JIMENEZ YOSTIN GERARDO | 702980265 | MOT 858292 | LZL20P103RHH40301 |
| 24-000321-1756-TR | INVERSIONES JOSÉ ANDREY SOCIEDAD ANONIMA | 3101322367 | 618731 | JMYLNV76W6J000622 |
| 24-000338-1756-TR | MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA | 3101070526 | HB-003441 | 9532L82W6FR429448 |
| 24-000342-1756-TR | ZAMORA VILLALOBOS RODRIGO ALBERTO DE LA TRINIDAD | 700680981 | MOT-651710 | LTMKD0794J5205380 |
| 24-000343-1756-TR | COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L | 3004045200 | SJB12413 | KL5UM52HEAK000170 |

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO SARAPIQUÍ

| Nº EXPEDIENTE | PROPIETARIO | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS |
|-------------------|---|--------------|------------|-------------------|
| 24-000111-1341-TR | CORRALES CAMPOS MARVIN STEVEN | 604750263 | MOT 279933 | 9C2MD3400AR520124 |
| 24-000111-1341-TR | PANIAGUA CHACON JUAN RAFAEL | 205000761 | BHD554 | KMJRD37FP2K528194 |
| 24-000229-1341-TR | BAC SAN JOSE LEASING SA | 3-101-083308 | CL334669 | MR0CB3CD8P0200613 |
| 24-000221-1341-TR | EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-089828 | LB002435 | 9532G82W6LR008975 |
| 24-000212-1341-TR | TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANÓNIMA | 3-101-013930 | C 142341 | 1FUJBBCG51LH95366 |

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS (MATERIA DE TRÁNSITO)

| Nº EXPEDIENTE | PROPIETARIO | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS |
|-------------------|--|------------|-----------|-------------------|
| 24-000182-0851-TR | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101134446 | BSF399 | MALA841CAKM366899 |
| 24-000188-0851-TR | TRANSPORTES JESAN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101589278 | C 166490 | JAAN1R75KH7100062 |
| 24-001378-0494-TR | NUÑEZ CHAVES CAROLINA DE LOS ANGELES | 112140641 | BXW889 | KMHCU5AE4EU158166 |
| 24-001378-0494-TR | ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101664705 | BWX030 | MA3FL41S0PA357771 |
| 24-001378-0494-TR | CASTRO ARGUEDAS JUAN ELIAS | 206000540 | 549346 | JHLRD77404C203923 |
| 24-000183-0851-TR | LOPEZ GONZALEZ SANDRA BEATRIZ | 602590979 | C 166532 | 1FVABTAK13HK45982 |
| 24-000153-0851-TR | BAC SAN JOSE LEASING SA | 3101083308 | BXC415 | LC0CE4DB8P0000720 |
| 24-000153-0851-TR | CAMPOS RAMIREZ MARIA VANESSA | 206030561 | BCS882 | JTDBT123220218845 |
| 24-000170-0851-TR | CORRALES GOMEZ LUIS DANIEL | 117480495 | BGX34 | MHFYZ59G7F4010987 |
| 24-000170-0851-TR | QUESADA MADRIGAL SONIA | 104540513 | 852292 | KNAPB811AB7050452 |
| 24-000164-0851-TR | CORPORACION INVERNIC SOCIEDAD ANONIMA | 3101772614 | C 177507 | 1FUJBBCK28LAB3535 |
| 24-000164-0851-TR | CORPORACION INVERNIC SOCIEDAD ANONIMA | 3101772614 | S 008070 | 7242 |
| 24-000165-0851-TR | BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA | 3101136572 | CL 558757 | 3N6CD31B6NK801449 |
| 24-000165-0851-TR | HERRERA QUIROS JORGE GERARDO | 104131436 | BLY406 | KMHJ2812HHU261659 |
| 24-000190-0851-TR | PINCHANSKI FACHLER DIANA ELKE | 110740979 | BMM417 | ZN661YUL3HX210314 |
| 24-000190-0851-TR | AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101428504 | NO APLICA | NO APLICA |

Juzgado Contravencional de Quepos

| Nº EXPEDIENTE | PROPIETARIO | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS |
|-------------------|--|------------|-----------|-------------------|
| 24-000111-1743-TR | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101134446 | CL 328275 | JHHACJ3F9MK505284 |
| 24-000111-1743-TR | JOSÉ ALBERTO MERLO BOZA | 117200628 | PWN860 | MR2BT9F3X01052423 |
| 24-000146-1743-TR | ALEXANDRA PÉREZ JOHNSTON | 105220394 | 695626 | VSKJVWR51Z0215619 |
| 24-000133-1743-TR | ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101728943 | BZJ439 | TSMYE21S9RMC73271 |
| 24-000128-1743-TR | ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101013775 | BZX504 | JTEBR3FJ1RK335006 |

| | | | | |
|-------------------|---|------------|------------|-------------------|
| 24-000161-1743-TR | INVERSIONES SEÑORA GLADYS LIMITADA | 3102811798 | BGD647 | JTDBT123020239421 |
| 24-000161-1743-TR | JOAQUIN EDUARDO VINDAS AGUILAR | 203750896 | LMH019 | LJ12EKPIXD4603780 |
| 24-000134-1743-TR | RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA | 3101088140 | BXH626 | MMBGUKS10PH004307 |
| 23-000304-1743-TR | PAMELA FRANCINI ALFARO CORRALES | 1173505815 | BQM458 | KMHCG41GP3U465309 |
| 23-000304-1743-TR | INGRID AQUILINA SÁNCHEZ JIMÉNEZ | 603400640 | MOT 805771 | LXYCML06P02033005 |
| 24-000103-1743-TR | SAMIKOH SMOK DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102427844 | BTZ833 | 3GKGC26GX6G124985 |
| 24-000152-1743-TR | TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES JARA JIMÉNEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD | 3102792075 | SJB 009165 | JTGFB518301006359 |
| 24-000166-1743-TR | BAC SAN JOSE LEASING S. A. | 3101083308 | CL 306673 | MMBJYKL30JH003291 |

Juzgado de Tránsito DE BAGACES, GTE

| Nº EXPEDIENTE | PROPIETARIO | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS |
|-------------------|---|--------------|-----------|-------------------|
| 23-000085-1561-TR | MARIA ANTONIA PICADO MORALES | 502470282 | 525590 | NC785199 |
| 23-000098-1561-TR | CEN JIERONG | 115600848236 | BQZ994 | JTFJS02P2K5038237 |
| 23-000098-1561-TR | DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MADERAS DE SAN CARLOS NUMERO DOS H H R HERMANOS HIDALGO RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA | 3101345337 | C 170485 | JAAN1R75LJ7100063 |
| 23-000048-1561-TR | DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101692430 | CL 339619 | 8AJDB8CB6P5515037 |
| 23-000048-1561-TR | CONSULTORA Y DESARROLLADORA DE VIVIENDA SAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102808519 | CL 164027 | FE639EA02946 |
| 23-000095-1561-TR | YOCOSAN GERARDO UMAÑA SOLERA | 503590577 | 816708 | KMHVF21NPTU310108 |
| 24-000042-1561-TR | RODRIGO CAMPOS MARQUEZ | 503300395 | CJF010 | KMHCT41BAHU322359 |
| 24-000045-1561-TR | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | BVF088 | KL1CM6DA2MC700752 |
| 24-000051-1561-TR | VERONICA PEREZ ORDOÑEZ | 503310183 | BLM619 | JTDBT4K31A4073807 |
| 23-000068-1561-TR | EXCAVACIONES GONAR SOCIEDAD ANONIMA | 3101556658 | C 130792 | J513066 |
| 23-000089-1561-TR | SOLUCIONES VEHICULOS & PROPIEDADES SVP SOCIEDAD ANONIMA | 3101341755 | C 148120 | MKB213K75173 |
| 23-000089-1561-TR | MARIBETH JIMENEZ SEGURA | 104910360 | 771693 | IHGES25732L066711 |
| 24-000014-1561-TR | AGRILOG SOCIEDAD ANONIMA | 3101789409 | C 163434 | 1M2AA14Y3RW038593 |
| 24-000044-1561-TR | CONSTRUCTORA CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101011417 | EE 033876 | CAT0012HTAMZ00428 |
| 24-000008-1561-TR | INVERSIONES HERMUVAR DE POAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102892864 | CL330588 | JN1CJUD22Z0051160 |
| 24-000085-1576-TR | ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101286181 | C-178233 | JHHUCL2F9RK052219 |
| 24-000088-1576-TR | CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN CII SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101008150 | C-172191 | 3ALACYCS0KDKV3180 |

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

| Nº EXPEDIENTE | PROPIETARIO | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS |
|---------------------|---|------------|------------|-------------------|
| 24-001703-0494-TR S | SEGURA UREÑA KARLA VANESSA | 114170958 | 277946 | 2CNBJ18UXL6223477 |
| 24-001358-0494-TR S | DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA | 3101295868 | C-149093 | 3HAMMAAR88L667613 |
| 24-001368-0494-TR S | PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA | 3101005744 | WTF916 | JTHBA5D28H5020900 |
| 24-001338-0494-TR S | PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101705221 | BZJ174 | KMHD74LF7HU071555 |
| 24-001338-0494-TR S | CAMARENO ZUÑIGA SARA MARIA DE LA TRINIDAD | 502040353 | BVT923 | KMHJU81VBAU016095 |
| 24-002383-0494-TR S | GUTIERREZ ORTEGA ROLANDO ANDRES | 113780010 | MOT-413524 | LXYPCML09E0200907 |
| 24-002428-0494-TR S | EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA | 3101072628 | AB-6891 | 9BM384078GB006373 |
| 24-002073-0494-TR S | RIVAS CESPEDES JAIDLAF ALI | 119820372 | BBM150 | 2HGES16581H587765 |

| | | | | |
|---------------------|---|--------------|------------|--------------------|
| 23-004633-0494-TR S | SANTAMARIA MONTERO SUJEY DE LOS ANGELES | 205490321 | TA-664 | JTDBJ21E604011475 |
| 24-000368-0494-TR S | MUÑOZ CHAVES ADRIAN | 117260396 | CBB580 | LVVDB11B1SE000005 |
| 24-000593-0494-TR S | ARCE PICADO MELBER FRANCISCO | 502360722 | C173084 | 269115 |
| 24-001148-0494-TR S | SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101039749 | CL181677 | JAANKR55E17100904 |
| 24-001148-0494-TR S | VIQUEZ SOTO MARTIN | 203880693 | CL137876 | JAANKR58ES7100128 |
| 24-000978-0494-TR S | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101134446 | FBJ101 | SALWA2FF0GA546700 |
| 24-000978-0494-TR S | CORELLA HIDALGO MICHAEL ANDREY | 112660845 | 695019 | K9901P058220 |
| 24-001128-0494-TR S | QUIROS ROJAS PABLO | 112610218 | FMG725 | WBAHT7108K5N14845 |
| 24-001453-0494-TR S | ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA | 3101013775 | BZR378 | 8AJDA3FS4R0507679 |
| 24-001108-0494-TR S | PEREZ-CHACON PALACIO MATEO | 117000955524 | BXC222 | LVZA53P90PCB00286 |
| 24-001203-0494-TR S | ANCHIA SOLERA WILLIAM GERARDO | 504160505 | MOT-554089 | LZL20Y304HHF40156 |
| 24-001253-0494-TR S | OBANDO BOJORGE WILBER SANTOS | 155802612412 | BGX068 | MA3ZF62S4FA540569 |
| 24-001303-0494-TR S | LEASING CARS AND RENTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102771935 | BRR024 | MA6CG6CD8KT051791 |
| 24-001458-0494-TR S | CORRALES GARCIA DINORAH LOURDES | 205570091 | MOT-801929 | LBMPFML35P1600537 |
| 24-001458-0494-TR S | TENCIO MARIN SHARON PAMELA | 115850254 | FRS009 | 3N1CC1AD8GK201159 |
| 24-001463-0494-TR S | CHAVARRIA LOBO FABIOLA EUGENIA | 111110363 | BJK198 | 1NXBU4EE3AZ275618 |
| 24-001468-0494-TR S | ESPINOZA VINDAS LUIS ALBERTO | 110150313 | BVV155 | KMHCU4AEXCU270073 |
| 24-001233-0494-TR S | IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA | 3101289909 | CL 435965 | 3N6CD31B7JK804340 |
| 24-001278-0494-TR S | VEGA VARGAS YULIANA ESTEFANIA | 304370279 | 565972 | VF33EN6AP4S027831 |
| 24-001393-0494-TR S | ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA | 3101664705 | BYF371 | LS5A3DKR1RA960088 |
| 24-001393-0494-TR S | ARAGON CENTENO SANTOS JOSE | 155805253009 | 299470 | JD1EG112XN4415933 |
| 24-001363-0494-TR S | ZEBOL SOCIEDAD ANONIMA | 3101064341 | CL343712 | 8AJDB3CD2P1339390 |
| 24-001363-0494-TR S | INTERMED TRANSPORTES Y LOGISTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102801416 | CL328257 | 9BM688176VB141118 |
| 24-001513-0494-TR S | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | BVK081 | KMHRB812BNU122072 |
| 24-001513-0494-TR S | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | C-166982 | JAAN1R71LH7100057 |
| 23-003408-0494-TR S | SEGURA LORIA ELEANETH DE LOSANGELES | 604030660 | 800016 | JHLRD1769YC035970 |
| 24-002026-0494-TR-V | CHAVES ARTAVIA MARIA LIZBETH | 108220104 | 760888 | JM1BC1415V0143638 |
| 24-002026-0494-TR-V | FALLAS CHAVES GUSTAVO ALFONSO | 402500083 | 760888 | JM1BC1415V0143638 |
| 24-002201-0494-TR-V | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | BWM289 | 93C156YK4NC449014 |
| 24-002201-0494-TR-V | INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA | 3101394436 | PB 001457 | 9BM6642315B390870 |
| 24-002271-0494-TR-V | ALTAMIRANO BARRANTES SERGIO | 106500919 | CL 140389 | JT4RN13P3P6058148 |
| 24-002261-0494-TR-V | FERNANDEZ QUESADA RUTH KARINA | 110990779 | MDZ450 | MALA841CAGM117943 |
| 24-002261-0494-TR-V | VARGAS ALPIZAR BAYRON ROBERTO | 206000341 | CB 002035 | 9BM3821766B452681 |
| 24-001636-0494-TR-V | BAUES AUTOMOTOR LIMITADA | 3102183415 | CL 191848 | JAATFR54H37101860 |
| 24-002146-0494-TR-V | INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS | 3007241710 | 113-101 | 8AJDB3CD8R1344774 |
| 24-002146-0494-TR-V | CHAVES MESEN SEBASTIAN | 206550574 | CL322444 | JAA1KR77EL7100640 |
| 24-002176-0494-TR-V | SOTO CRUZ XINIA MARIA | 205450755 | BCV484 | 1HGFA16846L000960 |
| 24-002176-0494-TR-V | AMADOR ELIZONDO JOSE MARCELO DE LOS ANGELES | 107500565 | 157709 | JN8SC26SXH4003663 |
| 24-002176-0494-TR-V | VENYOSETH MOLINARI COTTEL | 107050984 | BYP667 | KNAKU815BAA019490 |
| 24-002161-0494-TR-V | TRANSPORTES REFRIGERADOS FRIOS POLARES SOCIEDAD ANONIMA | 3101114668 | C 157847 | 1FUZYDZYB1WL774050 |
| 24-002161-0494-TR-V | DELGADILLO OROZCO MARIANELA | 110150703 | C 165256 | 4V4NC9GH16N414224 |
| 24-002141-0494-TR-V | SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101039749 | C 170878 | JHHYCL2HXJK016966 |
| 24-002141-0494-TR-V | VARGAS ROJAS ALEXANDER RAMON | 204660608 | VRB971 | JN1UC4E26R9025332 |
| 24-002181-0494-TR-V | CONSTRUPLAZA SOCIEDAD ANONIMA | 3101289562 | C 163018 | 3HAMMAAR6FL685699 |

| | | | | |
|---------------------|--|--------------|------------|--------------------|
| 24-002181-0494-TR-V | SAGOT RODRIGUEZ SANDRA | 107590471 | BFR924 | JS2ZC82S6E6300485 |
| 24-002361-0494-TR-V | AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA | 3101257958 | C 166815 | 1M2AX18C9HM036967 |
| 24-002361-0494-TR-V | CHAVES DIAZ NICOLE | 402360276 | MJJ185 | KNAFU411BD5982225 |
| 24-002541-0494-TR-V | 3-101-668820 SOCIEDAD ANONIMA | 3101668820 | C 173465 | 1FUJGEDV1ASAR6841 |
| 24-002541-0494-TR-V | ARENDS MARIANNE THERA JOHANNA | 152800041801 | BNC863 | TSMYD21S6HM283240 |
| 24-002481-0494-TR-V | BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA | 3007547060 | 341 000617 | 3N6CD33B1RK800177 |
| 24-002481-0494-TR-V | SOTO ESPINOZA JEAN AUGUSTO | 208740728 | 816819 | JTDAT1234Y5015768 |
| 24-002321-0494-TR-V | ZAMORA OVIEDO YESENIA MARIA | 111070448 | BXG964 | MHKAB1BA5PJ022287 |
| 24-002291-0494-TR-V | TOPACIO DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA | 3101427214 | CL 304676 | JHHAFJ4H7HK006268 |
| 24-002291-0494-TR-V | PINTO ACUÑA RAFAEL ANTONIO | 104750211 | JCG011 | 1VWBX7A30HC004661 |
| 24-002291-0494-TR-V | YOUNG PEOPLE SOCIEDAD ANONIMA | 3101329869 | BWG200 | TSMYE21S1NMA39779 |
| 24-002406-0494-TR-V | CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL | 3007061394 | 260 001127 | 8AJKA8CD4J3169519 |
| 24-002451-0494-TR-V | TRANSQUIROS SOCIEDAD ANONIMA | 3101636548 | AB 003475 | 9BWHG8Z201R113376 |
| 24-002451-0494-TR-V | MUÑOZ ESPINOZA JEFFERSON EMMANUEL | 207590130 | BZN024 | MHKAB1BA7RJ065581 |
| 24-002411-0494-TR-V | INVERSIONES DON PEPE DEL DESIERTO SOCIEDAD ANONIMA | 3101221351 | CL 244522 | 8AJFZ29G206044279 |
| 24-002411-0494-TR-V | SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANSO SOCIEDAD ANONIMA | 3101228036 | C 151639 | 1FUJBBCG33LK45387 |
| 24-002311-0494-TR-V | COORPORACION CETOSA SOCIEDAD ANONIMA | 3101350274 | AB 007053 | 1BABKCKA57F247543 |
| 24-002311-0494-TR-V | BARRANTES BENAVIDES BERLAY FRANCINI | 206740215 | 560115 | VF32AN6AD4W064218 |
| 24-002376-0494-TR-V | RODRIGUEZ SOTO JOSE ADRIAN | 205980788 | MOT 703931 | LZL20P902KHH40560 |
| 24-002376-0494-TR-V | FLORES BAIREZ EDUARDO ANTONIO | 800670361 | BML033 | TSMYD21S6HM285506 |
| 24-002331-0494-TR-V | MASIS HERRERA JOSE ANDREI | 207130170 | C 147548 | 1FUPDSZB9XDA40093 |
| 24-002391-0494-TR-V | COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101005212 | C 160608 | 3HAMSAAAR2DL442085 |
| 24-002381-0494-TR-V | GUERRA SUAREZ CARLOS FRANCISCO | 105570835 | BDV027 | VFILZBV0TUC260220 |
| 24-002381-0494-TR-V | ABARCA PANIAGUA FRANKLIN | 702350203 | MOT 771458 | ME4KC2330NA008705 |
| 24-002401-0494-TR-V | VINDAS CALVO ELIAS FRANCISCO | 402160744 | C 149594 | 781878 |
| 24-002421-0494-TR-V | SALMERON SOTO SAYLEN | 205800665 | 769165 | KNABA24329T646459 |
| 24-002496-0494-TR-V | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | BZV041 | MALB251CBRM484951 |
| 24-002496-0494-TR-V | TRANSPORTES PEREIRA DEL ROBLE SOCIEDAD ANONIMA | 3101614538 | C 176233 | 3WKDDU9X4YF838608 |
| 24-002546-0494-TR-V | HERRERA RIVERA LUIS GUILLERMO | 204950023 | CL 194743 | JN1CJUD22Z0736265 |
| 24-002536-0494-TR-V | DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101020070 | C 161264 | JHDFC4JUDXX18861 |
| 24-002536-0494-TR-V | CHAVARRIA CAMPOS MARIA ELENA | 203980560 | BLB523 | KMHCHN46C67U159515 |
| 24-002366-0494-TR-V | CHACON GONZALEZ MISAEL MARTIN | 108010303 | 766739 | JN1CFAN16Z0125661 |
| 24-002551-0494-TR-V | FLORES CASTRO FABIAN MAURICIO | 116890724 | CL 330995 | LJNTGUC35NN403482 |
| 24-002561-0494-TR-V | TRANSSEGURA DIECIOCHO SOCIEDAD ANONIMA | 3101579256 | C 145642 | 1FUPCSZB3XP988827 |
| 24-002561-0494-TR-V | CONSTRUPLAZA SOCIEDAD ANONIMA | 3101289562 | C 163018 | 3HAMMAAR6FL685699 |
| 24-002636-0494-TR-V | 3-102-866167 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102866167 | BPW277 | KMHCT41BEHU315426 |
| 24-002601-0494-TR-V | ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA | 3101276037 | C 178120 | 3AKJHHDR2KSKH2497 |
| 24-002666-0494-TR-V | ROJAS ANCHIA KARLA PATRICIA | 503500191 | BRS361 | KMHDG41LBEU994715 |
| 24-002026-0494-TR-V | BALLESTERO HERRERA MARIA LILLIANA DE LOS ANGELES | 105690227 | BJC233 | MALAM51BAGM633948 |
| 24-001343-0494-TR S | MAROTO AVALOS VICTOR HUGO | 110240669 | GBC001 | KNABE512ACT267206 |
| 24-001423-0494-TR S | INVERSIONES DE TRANSPORTES INTERNACIONALES ANPATT LIMITADA | 3102377709 | C-145074 | 2FUYDSEB9WA899573 |
| 24-001423-0494-TR S | GUEVARA OBANDO CARLOS ALBERTO | 502150744 | BYY095 | KMHCT4AE3FU796181 |
| 24-001423-0494-TR S | DUARTE MENDEZ JOSE ANTONIO | 602280250 | SJB16723 | JTGFB7186H6000470 |
| 24-001323-0494-TR S | AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO SOCIEDAD ANONIMA | 3101046095 | SJB-14380 | LGLFD5A49EK200002 |

| | | | | |
|---------------------|---|--------------|------------|-------------------|
| 24-001018-0494-TR S | ROJAS ARRIETA AXEL ANDRES | 207830709 | BTN785 | KNAFX4A85E5083868 |
| 24-001488-0494-TR S | CALDERON ROJAS ADRIANA PATRICIA | 206170834 | AB-7869 | JTFSK22P100024467 |
| 24-001488-0494-TR S | ZAMORA GUTIERREZ ANDY JOSE | 402450239 | MOT-733401 | LNGPCMXJ2KC002729 |
| 24-001568-0494-TR S | SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101039749 | CL-219590 | JAANPR66L77103476 |
| 24-001568-0494-TR S | BARRANTES QUESADA TANIA ALEJANDRA | 402120074 | 845151 | K8902P013824 |
| 24-001578-0494-TR S | ARIAS MEZA CARMEN MARIA DE LA TRINIDAD | 108150579 | FYL120 | KMHUS81CDEU281972 |
| 24-001578-0494-TR S | SANCHEZ CASTRO JORGE EDUARDO | 104690133 | TAP-000080 | 94DBCAN17JB100063 |
| 24-001743-0494-TR S | CASA FAMOSA SOCIEDAD ANONIMA | 3101345300 | CL-425691 | JAA1KR55EH7100907 |
| 24-001743-0494-TR S | BARQUERO VALVERDE ALVARO ALEJANDRO | 108010943 | CL-197283 | JHFUB107500007997 |
| 24-001608-0494-TR S | CORONADO FALLAS DIEGO ARMANDO | 112640820 | FCR891 | MK2LRNC1WRN009627 |
| 24-001573-0494-TR S | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | BXN030 | MALB351CAPM360572 |
| 24-001573-0494-TR S | AUTOTRANSPORTES LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA | 3101095513 | AB-7599 | 9532L82W7HR702030 |
| 24-001633-0494-TR S | JARQUIN CALDERON MARIA FERNANDA | 115050184 | JSS145 | KNAPB81ABG7775169 |
| 24-001833-0494-TR S | PINEDA SALAZAR JOSSELING YAOSKA | 155809665721 | MOT-748481 | LBPKE1807M0098796 |
| 24-001833-0494-TR S | COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101005212 | C-166740 | 3ALHCYCS4HJD6057 |
| 24-001793-0494-TR S | AGUILAR ULATE MONICA DANIELA | 207010147 | BPV945 | JTDBT923871171403 |
| 24-001673-0494-TR S | PORRAS ARAYA KIMBERLY PAMELA | 206410755 | BPG316 | KMHCU4AE3CU055165 |
| 24-001683-0494-TR S | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | CL-335048 | 93C148FK5NC435012 |
| 24-001683-0494-TR S | MONGE ORTEGA CESAR | 503370915 | PXT003 | MA3FB32S6P0L26400 |
| 24-001798-0494-TR S | VARGAS CARRANZA MAYRA | 600850611 | BNQ133 | JTDKT4K30B5336025 |
| 24-001798-0494-TR S | HE BAIAN | 115600007418 | BRV454 | JTFJK02PXK0032392 |
| 24-001803-0494-TR S | AGUILAR PERALTA OMAR ANTONIO | C02492017 | 655188 | VC773756 |
| 24-001803-0494-TR S | CAMACHO&ARGUEDAS SOLUCIONES CR SOCIEDAD ANONIMA | 3101771548 | CL-592794 | 3N6CD33B4NK816979 |
| 24-001193-0494-TR S | SANCHEZ CHAVES ALEXANDER | 206880775 | 793595 | KMXKPU1CPVU221995 |
| 24-001813-0494-TR S | ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA | 3101276037 | BWM683 | KMHRB812BPU180758 |
| 24-001813-0494-TR S | IRIAS MORALES LLEFRY MARVIN | 109410608 | 690408 | JMYLYV97W8J000290 |
| 24-001918-0494-TR S | SOLANO MORA CESAR ANDRES | 114790409 | 696716 | JN1CFAN16Z0111184 |
| 24-001888-0494-TR S | NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA | 3101616095 | PKY125 | SJNFBAJ11HA659896 |
| 24-001848-0494-TR S | TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102603223 | C 155634 | 1FUPDSEB4XPB64745 |
| 24-001853-0494-TR S | BAC SAN JOSE LEASING SA | 3101083308 | CL-336530 | LSCBBZ2G0PG604849 |
| 24-001858-0494-TR S | DHL CUSTOMS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA | 3101011391 | CL-331022 | JHHUCL1F2NK040733 |
| 24-001973-0494-TR S | MORALES FAJARDO ENGEL | 208150699 | BHH352 | MALA841CAF046760 |
| 24-001973-0494-TR S | BAC SAN JOSE LEASING SA | 3101083308 | CBJ700 | LURMCVBY4SA002101 |
| 24-001978-0494-TR S | VILLALOBOS UGALDE MARIA NAZARET | 402340072 | HB-4643 | LVCB2NBA8RS220086 |
| 24-002160-0494-TRA | VIALES FLORES GISELLE | 203120057 | BDX906 | 3GNCJ8EEXDL160318 |
| 24-001845-0494-TRA | RAMIREZ VILLALOBOS JORGE JAIME | 502340983 | CL 263839 | 2C335410 |
| 24-001855-0494-TRA | R.L. ARA & GOM SERVICIOS E INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102842805 | 745674 | VZN1850006665 |
| 24-001855-0494-TRA | R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | BVB937 | MALB341CBMM053531 |
| 24-001860-0494-TRA | R.L. ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA | 3101013775 | BYX509 | TSMYE21S5RMC55110 |
| 24-001905-0494-TRA | JIMENEZ CASTILLO GERMANESTEBAN | 112930310 | BHT957 | JTMZD33V066005676 |
| 24-001945-0494-TRA | R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA | 3101083308 | BJR592 | MMBGRKG40GF000834 |
| 24-001980-0494-TRA | GONZALEZ PRADO ANAIS | 202250248 | 143113 | BBAB13-002020 |
| 24-001865-0494-TRA | R.L. ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA | 3101018910 | BWZ805 | MA3JB74V1P0124511 |
| 24-002035-0494-TRA | MORALES SANDI JEFFRY ALEXANDER | 117440168 | BSD350 | KMHCU4AE2EU613140 |
| 23-005040-0494-TRA | R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | BRD232 | 5YFBURHE2KP880290 |

| | | | | |
|---------------------|--|------------|------------|----------------------|
| 24-000685-0494-TRA | R.L. INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS | 3007324429 | CL 293390 | MR0FZ29G5G2575075 |
| 24-001955-0494-TRA | SEGURA ESQUIVEL RICHARD ALBERTO | 109000387 | SJB 009380 | 9BYC28S1S4C000037 |
| 24-001890-0494-TRA | ROJAS AZOFEIFA SHARON PATRICIA | 114100199 | SCJ877 | MAJTKNFZ8KTM05542 |
| 24-002090-0494-TRA | LARA FERNANDEZ MAYRA DE JESUS | 203680345 | BDT459 | JTDBT123830269137 |
| 24-001950-0494-TRA | GOMEZ JIMENEZ VICTOR MANUEL | 303760189 | C 129886 | 1FUPBCYB0RL606080 |
| 24-002135-0494-TRA | R.L. HAMPF SOCIEDAD ANONIMA | 3101254160 | SJB 010431 | 9BM3820735B436453 |
| 24-001995-0494-TRA | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101134446 | RML764 | JN1JBNT32NW013355 |
| 24-002015-0494-TRA | RODRIGUEZ SOLORZANO STEVEN | 603660950 | TA 000806 | 1NXBU4EEXAZ266298 |
| 24-002155-0494-TRA | SOLERA KRISTINA MARIE | 508836802 | BPD272 | EL530255958 |
| 24-001055-0494-TRA | RAMIREZ DELGADO RIGOBERTO | 110490872 | MOT 502660 | LBMPCJL3XG1000403 |
| 24-002115-0494-TRA | AGUILERA CERDAS JONATTAN | 602890165 | BYN901 | LLV2C3B21R0201001 |
| 24-002085-0494-TRA | R.L. GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101213699 | C 142694 | 9BM6882445B446210 |
| 24-002110-0494-TRA | SALAS VARGAS MARICEL | 204680495 | CL 163331 | V11609030 |
| 24-002110-0494-TRA | COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS FILOSOFIA CIENCIAS Y ARTES | 3007045228 | CLP005 | JTFSK22PX00017940 |
| 24-002210-0494-TRA | GONZALEZ MATA CARLOS FABIAN | 118370324 | C 144967 | 2HSFBAMR7VC035659 |
| 24-002080-0494-TRA | VARGAS BARRIENTOS GABRIELA ISABEL | 205300493 | BWV917 | KM8JM12B78U707691 |
| 24-002080-0494-TRA | ALVARADO VILLAFUERTE LUZMARY | 602570087 | BJW455 | K9902P012346 |
| 24-002220-0494-TRA | MONGE GARRO FABRICIO | 108650740 | 729061 | 9BR53ZEC208705483 |
| 24-002455-0494-TRA | OSORNO PEREZ KARINA | 402250609 | MOT 452351 | MD2A12DZ9FCA00282 |
| 24-002330-0494-TRA | SALAS VILLALOBOS MARCOSESTEBAN | 401980649 | BLR196 | LB37122S9GX501322 |
| 24-002330-0494-TRA | R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | BPG232 | KMHCT41BEJU384494 |
| 24-002340-0494-TRA | VALENCIANO ROJAS DEILYNMARINA | 207140902 | BRF117 | 5YFBURHE1KP885710 |
| 24-002340-0494-TRA | PAZOS HERNANDEZ JESUS DAVID | 702990340 | MOT 810345 | MD2A92CX6NCB50759 |
| 24-002310-0494-TRA | R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | BPV741 | KPTA0B18SJP264800 |
| 24-002109-0494-TR-F | ESQUIVEL MUSSIO CHARLYN | 110380115 | JBX734 | WBAKS4103E0H47477 |
| 24-001039-0494-TR-F | RODRIGUEZ CAMPOS MANUEL | 401500453 | CL 172909 | SC317578LAEAEACC81MH |
| 24-002144-0494-TR-F | LAGOUTOTCHKIM MARIA TIMOFEI | 495021670 | MOT 747081 | LAEAEACC81MHS65226 |
| 24-002189-0494-TR-F | CORI CAR SOCIEDAD ANONIMA | 3101741864 | BZM716 | LNLG3BDG6MN190001 |
| 24-002349-0494-TR-F | SOLANO ALVARADO ESTEBAN ANTONIO | 603680341 | 860477 | JHLRD78482C020027 |
| 24-002329-0494-TR-F | LANCO & HARRIS MANUFACTURING CORPORATION S.RL. | 3102202548 | CL 329238 | MHYDN71V1N1J401673 |
| 24-000529-0494-TR-F | INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA | 3101394436 | AB 003945 | 9BM3840735B396148 |
| 24-000524-0494-TR-F | ALIMENTOS PROSALUD SOCIEDAD ANONIMA | 3101018721 | BKR997 | JTMZD8EV3HD072443 |
| 24-000524-0494-TR-F | SOTO RAMIREZ SILVIA ELENA | 205790163 | BWQ880 | JTDBT4K34A1359345 |
| 24-000489-0494-TR-F | IMPORTACIONES GILCAR BELEN SOCIEDAD ANONIMA | 3101450054 | BWN170 | 3N1CN7AP1FL936257 |
| 24-000489-0494-TR-F | ARIAS JIMENEZ ANDREA FABIOLA | 402340079 | PNP777 | MALAN51CP9M254463 |
| 24-000469-0494-TR-F | NUÑEZ CORDOBA EFARITH | 111330341 | 616694 | JTDBT113300399002 |
| 24-000469-0494-TR-F | PEREZ BLANCO PABLO MAURICIO | 206110906 | BPG001 | LJ12EKS46G4700545 |
| 24-000459-0494-TR-F | MULTISERVICIOS EDERISA SOCIEDAD ANONIMA | 3101721270 | C 168423 | 4N369705 |
| 24-000459-0494-TR-F | TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA | 3101090323 | BYN552 | 3N1CN7APXKL829279 |
| 24-000124-0494-TR-F | MORA CAMPOS TIFANY VALERIA | 208230720 | CTG422 | WBAKV2106H0R30434 |
| 24-000124-0494-TR-F | VILLEGAS VARGAS MARIA DEL ROSIRYS | 502790265 | 591282 | KMHCG45C91U191054 |
| 23-001796-0494-TR-F | ARTAVIA GONZALEZ ELISA MARIA | 204910854 | 614768 | JSAERA31S65250771 |
| 23-001796-0494-TR-F | SEQUEIRA RODRIGUEZ CLARIZELL ANTONIA | C01446162 | BGH687 | LEFCJDBB1EHP00054 |
| 24-000314-0494-TR-F | TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA | 3101004929 | AB 008073 | LDYGCS3D4L0001713 |
| 23-006434-0494-TR-F | BAC SAN JOSE LEASING SA | 3101083308 | MOT 757355 | ME1RG0927M2029563 |
| 23-006434-0494-TR-F | ESQUIVEL VINDAS MARIA DEL CARMEN | 401260919 | BJW631 | LB37624S9GL000372 |

| | | | | |
|---------------------|--|--------------|------------|-------------------|
| 24-000309-0494-TR-F | ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE | 3002045433 | CRC 001437 | JTERB71J600058076 |
| 24-001559-0494-TR-F | CESPEDES ELIZONDO ALEJANDRA MARIA | 205980852 | BGW850 | JS2YC21S0F6100312 |
| 24-001559-0494-TR-F | PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101705221 | BYJ822 | 5NPD74LFXHH147378 |
| 24-001574-0494-TR-F | EL RULETERO SOCIEDAD ANONIMA | 3101068154 | HB 003754 | 9BSK4X200G3876100 |
| 24-000154-0494-TR-F | QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA | 3101622002 | QCR995 | LLV2C3A24R0201009 |
| 23-006029-0494-TR-F | AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO SOCIEDAD ANONIMA | 3101046095 | GB 002759 | 9532F82W8DR301197 |
| 24-000019-0494-TR-F | ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA | 3101013775 | BYW358 | KMHJB81DDRU279560 |
| 24-000019-0494-TR-F | VILLALOBOS GONZALEZ FREDIN | 400730351 | C 151134 | JHDFG1JPU8XX13215 |
| 24-000349-0494-TR-F | EL ABC DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA | 3101433762 | HB 004172 | 9BM3840787B543050 |
| 24-000349-0494-TR-F | VARGAS ALVARADO ILEANA MARIA | 204880162 | C 166908 | 1XPHD49X68D762489 |
| 24-000429-0494-TR-F | HERRERA JARQUIN NIDIA MARIA | 502840628 | BFB276 | KMHD351EADU079368 |
| 23-006134-0494-TR-F | PEREZ GONZALEZ JOHN PABLO | 205730321 | CL 159618 | K050LP023114 |
| 24-000564-0494-TR-F | VARGAS ORTEGA WALTER ALBERTO | 402220782 | BGM082 | IHGFA16867L125413 |
| 24-000564-0494-TR-F | ARBUROLA AROSTEGUIS KIMBERLY DAYANA | 604640466 | BYS120 | KMHJU81VBAU052590 |
| 23-006379-0494-TR-F | MENDEZ LUQUE LUCILA ANGELICA | 117000429628 | BZC513 | LS5A3DKR7RA963450 |
| 24-000374-0494-TR-F | SOLANO SIBAJA JORGE LUIS | 116640365 | 860795 | KMJRD37FPVU370189 |
| 24-000724-0494-TR-F | CRAISA SOCIEDAD ANONIMA | 3101048600 | BWL215 | LC0CE4DBXP0000167 |
| 24-000724-0494-TR-F | MENDEZ PICADO TATIANA | 205860513 | CL 275943 | MR0ES12G003039767 |
| 24-002689-0494-TR-F | MADRIGAL GONZALEZ EMILIO | 203550016 | C 140367 | JAAN1R71LY7100013 |
| 24-000159-0494-TR-F | SANDOVAL RAMIREZ EDWIN RAMSES | 207860655 | MOT 427961 | LKXPCNL59E0002934 |
| 24-000599-0494-TR-F | 3-102-859946 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102859946 | CL 334666 | 8AJBA3CD2P1722689 |
| 24-000599-0494-TR-F | BERMUDEZ HURTADO EDUARDO | 155800829718 | C 138164 | GLE88N65036 |
| 24-000704-0494-TR-F | TELEFONICA DE COSTA RICA TC SOCIEDAD ANONIMA | 3101610198 | BVC391 | LC0CE4DC9N0000070 |
| 24-000664-0494-TR-F | GRUAS YUKA SOCIEDAD ANONIMA | 3101743785 | EE 041945 | 1M1AA13Y1XW098469 |
| 24-000689-0494-TR-F | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | LGC310 | KNAB3512BJT084539 |
| 24-000604-0494-TR-F | ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA | 3101013775 | BZX565 | JTEBR3FJ4RK334402 |
| 24-000619-0494-TR-F | CASTILLO ORTIZ JORGE LUIS | 104900132 | 631351 | 2C1MR2460R6784327 |
| 24-000789-0494-TR-F | CAMBRONERO BUSTOS ROBERT STEVEN | 109680760 | BST273 | JTDBBRBEILJ013774 |
| 24-000929-0494-TR-F | SALAS RODRIGUEZ JULIAN ADOLFO | 301971282 | 677359 | KL1MJ61437C233227 |
| 24-000779-0494-TR-F | GONZALEZ SIBAJA MARIO CESAR | 206410642 | 568893 | JN1CFAN16Z0086111 |
| 24-000949-0494-TR-F | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | 4000042139 | 103 009340 | KMHC851HFKU032316 |
| 24-000829-0494-TR-F | CALDERON SALMERON ANDY MELISSA | 702340132 | 472973 | C10AMU026394 |
| 24-000854-0494-TR-F | VILLALOBOS HERRERA MARIA CECILIA | 401760429 | 542612 | JMY0NK9704J000480 |
| 24-000859-0494-TR-F | MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA | 3014042063 | SM 006936 | MPATFS86JHT001542 |
| 24-000859-0494-TR-F | FERNANDEZ ZAMORA LUIS ALEJANDRO | 114090413 | BZB020 | LGXCE4CB5S2000072 |
| 24-000684-0494-TR-F | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | BNZ115 | MALC281CBJM275521 |
| 24-000684-0494-TR-F | 3-102-460380 | 3102460380 | CL 330434 | LGWCBE179MB603675 |
| 24-000869-0494-TR-F | MUÑOZ CALERO JESCANIA | 155820010125 | C 159500 | 1FUJA6CG91PJ03755 |
| 24-000869-0494-TR-F | JIMENEZ GARCIA JUAN CARLOS | 106300398 | MOT 840959 | MD2B65GX1NCA83853 |
| 24-000909-0494-TR-F | COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L | 3004045002 | C 167045 | MEC2041RJHP035377 |
| 24-001049-0494-TR-F | GANADERA CHICUACO DEL COCO SOCIEDAD ANONIMA | 3101598631 | 2015 | MR2BT9F34F1130476 |
| 24-001049-0494-TR-F | SAENZ GAMEZ DOUGLAS JOVANNY | 155816246725 | CL 086326 | WEFAT502436 |
| 24-000834-0494-TR-F | VIAZHEVICH ANASTASIIA | JNS012 | 4382132 | JTDKB20U273220217 |
| 24-000904-0494-TR-F | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3101315660 | BNZ155 | 3G1B85EM9HS595230 |
| 24-000904-0494-TR-F | VISTAS DE FLAMINGO NUMERO TREINTA Y SEIS SOCIEDAD ANONIMA | 3101189593 | 3101189593 | 1C6RR7MT9FS567063 |

| | | | | |
|---------------------|--|--------------|------------|--------------------|
| 24-000729-0494-TR-F | TRISAN SOCIEDAD ANONIMA | 3101007182 | C 171986 | JHHYCL2HIKK018395 |
| 23-006322-0494-TR-P | CMI ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA | 3-012-787827 | BKY899 | MR2KW9F3XH1120125 |
| 23-006332-0494-TR-P | BARQUERO PICADO JOHNNY ALBERTO | 1-1073-0959 | CL 306238 | 8AJFB8CD4J1584883 |
| 23-006377-0494-TR-P | CHAVERRI ALFARO KRIS YOJEVE | 1-1278-0637 | CL 303571 | MMBJNKL30HH016604 |
| 23-006392-0494-TR-P | SOLORZANO GONZALEZ NATASHA VANESSA | 1-1897-0059 | BMF011 | LGXC16DFXH0000579 |
| 23-006392-0494-TR-P | BAC SAN JOSE LEASING S.A. | 3-101-083308 | MOT 788117 | 9C2ND1210NR750049 |
| 23-006397-0494-TR-P | MONTOYA NUÑEZ SUJEY MARIA | 2-0647-0956 | BYZ822 | KMHDU4AD0AU993486 |
| 23-006422-0494-TR-P | DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A. | 3-101-692430 | C 174946 | JALFRR90MN7000023 |
| 23-006422-0494-TR-P | LOBO VILLANUEVA LAURA STEFANNY | 1-1445-0079 | DMN028 | KNADN412BF6411633 |
| 23-006437-0494-TR-P | DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S. A. | 3-101-295868 | C 142025 | 3HAMMAAR06L325683 |
| 23-006442-0494-TR-P | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-315660 | CL 331937 | MPATFS40JNT006506 |
| 24-000002-0494-TR-P | CARRANZA CUBERO CINTHIA DEL CARMEN | 6-0342-0142 | CL 280880 | 1D7RV1CT2BS549264 |
| 24-000002-0494-TR-P | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL | 4-000-042147 | 200-003218 | JTFSS22P2G0146510 |
| 24-000027-0494-TR-P | CHAVES FERNANDEZ EVELYN | 2-0570-0099 | MYL297 | KNARH81BGP5155659 |
| 24-000027-0494-TR-P | KARINA CHEN SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-149446 | CL 219544 | FE85PGA01471 |
| 24-000037-0494-TR-P | PINEKI OBANDO ANGIE MELISSA | 5-0419-0433 | BXN182 | JTDBT923384021988 |
| 24-000037-0494-TR-P | AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A. | 3-101-095513 | SJB 012735 | 9532L82W0AR055136 |
| 24-000067-0494-TR-P | CHAVES VILLALOBOS ERIKA DEL SOCORRO | 1-0930-0314 | 696397 | 3N1AB41D9WL063748 |
| 24-000072-0494-TR-P | PRETZELITA'S LIMITADA | 3-102-621389 | BJV248 | KMHCT41BAGU005031 |
| 24-000132-0494-TR-P | JIRON ROSALES DELFA AUXILIADORA | 8-0136-0825 | MOT 708672 | MD2A17CY4JWE48460 |
| 24-000132-0494-TR-P | REYES MORENO MICHAELE IVETTE | 155813117600 | 540813 | JMYSNCS3A4U001062 |
| 24-000147-0494-TR-P | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-315660 | BMC276 | KMHCT51DAGU236126 |
| 24-000147-0494-TR-P | FERNANDEZ MORA FRANCISCO | 6-0161-0417 | MOT 176663 | LBPKE095970111153 |
| 24-000152-0494-TR-P | QUITICOL S T SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-306666 | CL 282663 | MR0CS12G1F0124277 |
| 24-000202-0494-TR-P | ARCE CAMBRONERO MONICA MARIA | 2-0687-0032 | C 153785 | 1FUYDXYB8TH730887 |
| 24-000202-0494-TR-P | CARRILLO ALVARADO KARLA DENISSE | 2-0613-0600 | 574801 | JN1CFAN16Z0086705 |
| 24-000232-0494-TR-P | BERMUDEZ GARCIA JOSE ALBERT | C02486337 | MOT 385388 | LBPKE1299E0137574 |
| 24-000247-0494-TR-P | UGALDE SALAS NIDIA MAYELA DE LOS ÁNGELES | 2-0401-0507 | BPH124 | KMHHDH4AE5DU844802 |
| 24-000247-0494-TR-P | BAC SAN JOSE LEASING S.A. | 3-101-083308 | C 177212 | 953658268RR054016 |
| 24-000257-0494-TR-P | RAMIREZ SILVA FRAN FERNANDO | AU453291 | C 176913 | 1FUJA6CV95LN25956 |
| 24-000257-0494-TR-P | SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. | 3-101-134446 | BWM097 | YV1LF06ACN1837896 |
| 24-000267-0494-TR-P | SEQUEIRA BRICEÑO KAREN MARIA | 1-1234-0392 | BTK624 | KNDJT2A6XC7743092 |
| 24-000267-0494-TR-P | FOFOSA S.R.L. | 3-102-858360 | SJB 018600 | JTFNAFAP2P8029407 |
| 24-000322-0494-TR-P | ARROYO CHAVEZ MARIA VANESSA | 2-0698-0331 | 661754 | 3N1AB41D9TL000788 |
| 24-000327-0494-TR-P | CASTRO VASQUEZ AZHAEL | 1-1916-0279 | CL 281866 | JHHAJF4H7EK003057 |
| 24-000327-0494-TR-P | LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-108346 | BYR104 | JN1UC4E26P9025268 |
| 24-000372-0494-TR-P | VARGAS RUBI ANA ELENA | 1-0750-0010 | BVT452 | LNBSCUAK1NR159333 |
| 24-000377-0494-TR-P | 3-101-763000 SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-763000 | SJB 013600 | 9BM384074AB692244 |
| 24-000402-0494-TR-P | GARRO OVARES JUAN VIRGILIO | 2-0537-0092 | MOT 513111 | 9F2A71805GB100168 |
| 24-000402-0494-TR-P | GONZALEZ QUIROS KATTIA | 1-1034-0367 | LCV006 | LC0CG4CG2G1000231 |
| 24-000407-0494-TR-P | JIMENEZ RAMIREZ MARIA ELENA | 2-0650-0477 | C 175013 | 1FUJA6CV47LW92938 |
| 24-000407-0494-TR-P | ACEROS CARAZOREIMERS S.A. | 3-101-008553 | BXR466 | LSKG5GC13RA040071 |
| 24-000412-0494-TR-P | MADRIZ RIVERA YORLENE DE LOS ÁNGELES | 9-0106-0863 | 566528 | JM7BK326141121096 |
| 24-000412-0494-TR-P | ORTEGA REYNOZA JOSE MAURICIO | 2-0840-0103 | BWC675 | KMHJ2815GGU096883 |
| 24-000467-0494-TR-P | CAMBRONERO CHAVERRI KENNETH JOSE | 2-0715-0768 | BSQ320 | JTDBT923681260999 |
| 24-000477-0494-TR-P | BAC SAN JOSE LEASING S. A. | 3-101-083308 | CL 340927 | JAA1LR77EP7100696 |
| 24-000497-0494-TR-P | LEDEZMA AVILA NATALY | 2-0614-0132 | BDV757 | JTDBT123310148948 |
| 24-000502-0494-TR-P | ZUÑIGA CASTILLO JONATHAN MAURICIO | 1-0931-0717 | CL 344324 | LZWCDAGA9PC816829 |
| 24-000547-0494-TR-P | TRANSPORTES PEREZ GONZALEZ PEGONZA S.A. | 3-101-503052 | AB 003668 | 9BWRWF82W62R217434 |

| | | | | |
|---------------------|---|--------------|------------|-------------------|
| 24-000597-0494-TR-P | POOL GARY ALLEN | 184001459833 | 815579 | 9BD13531892111301 |
| 24-000597-0494-TR-P | CORP. SERV. MULTIPLES MAGISTERIO NACIONAL | 3-007-071587 | FMN002 | KNAMC81ABH6227773 |
| 24-000617-0494-TR-P | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-315660 | BTQ024 | LBECBACB5MW120936 |
| 24-000637-0494-TR-P | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | 4-000-042139 | 103-009573 | JAANPS75HK7100145 |
| 24-000637-0494-TR-P | CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-747406 | CL 275742 | VF77L9HECEJ522784 |
| 24-000662-0494-TR-P | IBAÑEZ ROMERO MARICELA | 1-1418-0730 | 567471 | KMHBT51HP5U256519 |
| 24-000717-0494-TR-P | MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA | 3-014-042063 | SM 007686 | LJ11PBBC9K1302091 |
| 24-000727-0494-TR-P | CLIMA IDEAL SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-022826 | CL 236799 | 8AJCR32GX00005851 |
| 24-000742-0494-TR-P | CALDERON CALVO FIORELLA MARIA | 2-0639-0913 | 905522 | K860YP037155 |
| 24-000742-0494-TR-P | TRANSPORTES VARGAS MOLINA S.A. | 3-101-147161 | C 162666 | 1FUyDMDB4YPB21686 |
| 24-000767-0494-TR-P | RIZO VELAZQUEZ FLOR DE MARIA | 8-0118-0136 | BZC591 | KMHDG41LBBU080591 |
| 24-000767-0494-TR-P | INVERSIONES LA NUEVA CIMA S.A. | 3-101-112475 | CL 311309 | JHHCFJ3H5KK004567 |
| 24-000772-0494-TR-P | AVAL RENTAL DE COSTA RICA S.A. | 3-101-407198 | C 174310 | 2FZHAZCG36AW14909 |
| 24-000779-0495-TR-P | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-315660 | BYT811 | LS5A3DSE0RD910214 |
| 24-000782-0494-TR-P | BUSTAMANTE MESEN CRISTINA | 1-0994-0079 | MOT 527024 | LV7MKA403GA902235 |
| 24-000792-0494-TR-P | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-315660 | WGR711 | LBECBADBXMW127766 |
| 24-000802-0494-TR-P | CASTRO PICADO ALEXANDER | 1-0849-0211 | 634682 | WDBEB28D3LB157564 |
| 24-000802-0494-TR-P | SOTO RIVERA MARIA FERNANDA | 7-0270-0113 | BTK767 | 5NPDH4AE8DH255323 |
| 24-000827-0494-TR-P | SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-022435 | BLZ667 | MR2K19F34H1008452 |
| 24-000847-0494-TR-P | MOLINA SALAS FRANCISCO JOSE | 1-0716-0870 | BFD198 | 3N1CN7AD1ZK142763 |
| 24-000852-0494-TR-P | BLANDON MONTAÑO GUILLERMO LEÓN | 117001910224 | TA 000797 | KMHCT4AE1GU059577 |
| 24-000852-0494-TR-P | BAC SAN JOSE LEASING SA | 3-101-083308 | BYP565 | JTMAA7BJ6R4053176 |
| 24-000857-0494-TR-P | DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S. A. | 3-101-295868 | C 125111 | 4UZA3NT32TC781729 |
| 24-000887-0494-TR-P | COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A. | 3-101-086411 | SJB 017885 | LA81S1RC6LA151843 |
| 24-000907-0494-TR-P | DELGADO NICARAGUA MARÍA AUXILIADORA | C03358930 | MFS462 | KMHCT41BEHU219070 |
| 24-000922-0494-TR-P | CHAVES HERRERA CESAR AUGUSTO | 1-1510-0573 | BBP797 | 5J6YH28625L015258 |
| 24-000927-0494-TR-P | BALTODANO ZUÑIGA MARYCRIS DE LOS ANGELES | 4-0248-0612 | C 151875 | 1FUyDDYB31LH31439 |
| 24-000947-0494-TR-P | BAC SAN JOSE LEASING S.A. | 3-101-083308 | CL 327800 | 8AJBA3CD7N1667914 |
| 24-000977-0494-TR-P | MIRANDA CUBERO SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-727595 | SJB 011983 | KL5UM52FE8K000133 |
| 24-000982-0494-TR-P | JIMENEZ SOTO RAFAEL ANGEL | 2-0538-0985 | 505319 | KMHVF14N9SU133301 |
| 24-001847-0494-TR-P | CAMPOS LOBO YAJAIRA MARIA | 2-0758-0635 | BCJ699 | MA3ZF62S5DA155180 |
| 24-001997-0494-TR-P | SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A. | 3-101-039749 | CL 183248 | JTFAD426500063796 |
| 24-001997-0494-TR-P | PEREZ ALVARADO EUGENIA | 5-0279-0662 | MOT 866580 | LZSJCMLH9R1006941 |
| 24-002157-0494-TR-P | MUNDO OFERTAS DEL ESTE S.A. | 3-101275812 | C 174929 | LWLGVAUU9ML002290 |
| 24-002307-0494-TR-P | FERNANDEZ GOYENECHÉ VIVIANA MEREDID | 117002031206 | BZC699 | LS5A3DSE4RD910202 |
| 24-002587-0494-TR-P | SANDOVAL MARTINEZ FLORA MARIA | 4-0104-0767 | BFG553 | JN1TANT31Z0105510 |
| 24-002587-0494-TR-P | FOUR RUNNER SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-301481 | PSG227 | JTEBR3FJ9NK263756 |

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

| Nº EXPEDIENTE | PROPIETARIO | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS |
|-------------------|-------------------------------------|------------|----------|-------------------|
| 24-002877-0489-TR | SCHNEIDER ARAYA SUSAN | 111820648 | 800173 | KMHCG35C31U088254 |
| 24-002878-0489-TR | GONZALEZ MARTINEZ JOSE ALBERTO | 801130666 | MGM101 | MA3ZF62S8JAA65620 |
| 24-002878-0489-TR | CHAVARRIA JOSELE JENNIFER ALEJANDRA | 113280470 | BMJ407 | 3N1BC11E69L393716 |
| 23-003546-0500-TR | AGE CAPITAL S A | 3101732506 | BWN754 | MK2LRNC1WNN006108 |
| 24-003044-0489-TR | DIAZ VENTURA KAROLINA | 110810954 | BML341 | MA3ZE81S4H0400305 |
| 24-003068-0489-TR | TALLER C D V S A | 3101676682 | C-161808 | 1FUJA6CK17LW82969 |
| 24-003068-0489-TR | CAMPOS MENDOZA ELIZABETH CRISTINA | 801510077 | BYN487 | JTMBD31V575062953 |
| 24-003081-0489-TR | TOTAL LEASING FINCO S R L | 3102790532 | C-177931 | LVBS7PEBXRT501029 |
| 24-003085-0489-TR | MOLINA ANDRADE JEREMY ARTURO | 116700348 | BTK591 | 5XYKT4A60DG381147 |

| | | | | |
|-------------------|---|--------------|------------|-------------------|
| 24-003075-0489-TR | REYES MELENDEZ MARCELA GUADALUPE | A04907148 | BHJ807 | MALAM51BAFM587210 |
| 24-003075-0489-TR | EMPRESA GUADALUPE LIMITADA | 3102005183 | SJB-015263 | 9532L82W2GR525790 |
| 24-003077-0489-TR | TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SA | 3101072996 | HB-003149 | KL5UM52FEBK000225 |
| 24-003103-0489-TR | REPUESTOS ROMANO E HIJOS S A | 3101241256 | CL-592814 | LSH14C4C2NA045733 |
| 24-003104-0489-TR | MORENO FONSECA MARIA DEL ROCIO | 106780763 | BKW321 | MA3VC41S4GA133088 |
| 24-003104-0489-TR | JIMENEZ PADILLA BONNIE VICTOR | 103850685 | TSJ-003642 | JTDKTUD36CD526545 |
| 24-003108-0489-TR | AJAMO S A | 3101043292 | VMS927 | JS2YA21S4C6303270 |
| 24-003109-0489-TR | FALLAS PIEDRA ANA CECILIA | 107830468 | CL-235820 | KNCSE261587318339 |
| 24-003124-0489-TR | JIMENEZ SOMOZA ADRIANA LUCIA | 112950718 | BXQ798 | WVGZZZ5NZHW927338 |
| 24-003083-0489-TR | CRUZ JIMENEZ JAVIER | 204580405 | 596197 | NC770105 |
| 24-002637-0489-TR | ALFARO RODRIGUEZ IGNACIO | 117380292 | D-000379 | JTDKW923405107056 |
| 24-002270-0489-TR | EMPRESA GUADALUPE LIMITADA | 3102005183 | SJB-014293 | 9BM384074BB746308 |
| 24-003359-0489-TR | ALPIZAR MARIN JORGE ALEJANDRO | 205370785 | CL-199695 | 1N6DD26S5YC378042 |
| 24-003360-0489-TR | GUTIERREZ MORA ALEXA | 117800221 | BVW663 | JTMZD32VX76039644 |
| 24-003364-0489-TR | CASTRO MORA JESMEY FRANCISCO | 112410589 | BZY985 | JTDBT4K38B1405647 |
| 24-003368-0489-TR | OROZCO ALTAMIRANO ROLANDO | 155810474312 | 615817 | KMHJM81BP5U205182 |
| 24-003368-0489-TR | INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA S A | 3101689107 | BSB571 | JTDBT923X71054678 |
| 24-003372-0489-TR | HERNANDEZ FALLAS JOSE ABRAHAM | 106440881 | BLT690 | MA3ZF62S0HA970652 |
| 24-003372-0489-TR | PRETZELITA'S LIMITADA | 3102621389 | BGX255 | VF7DD9HJCFJ504738 |
| 24-003373-0489-TR | CHAVES CASTELLON ANA CATALINA | 401930716 | 911184 | 1J4NF4FB6BD283675 |
| 24-003373-0489-TR | RODRIGUEZ CAMPOS MANUEL | 401500453 | 245005 | JH4KA3152JC013736 |
| 24-003376-0489-TR | CALDERON QUIROS BRYAN ALONSO | 304040733 | JNC168 | 3N1CC1AD9ZK253290 |
| 24-003377-0489-TR | GUTIERREZ JIRON MAIKOL ANTONIO | 115790454 | MOT-727881 | ME1RG2660K2003645 |
| 24-001255-0174-TR | VALIMO L & M S A | 3101359234 | CL-289575 | JAA1KR55HG7100331 |
| 24-003347-0489-TR | SCOTIA LEASING COSTA RICA S A | 3101134446 | MVP247 | ZFA334000HP508598 |
| 24-003313-0489-TR | BERROCAL SOLIS ELIZABETH DE LOS ANGELES | 111510498 | BDG519 | JN1TC2E26Z0000009 |
| 24-003350-0489-TR | CLEARVIEW S A | 3101773517 | BWL588 | KMHK281GFNU148687 |
| 24-003351-0489-TR | 3-101-805737 S A | 3101805737 | BVK381 | MMSVC41S2MR100214 |
| 24-003351-0489-TR | RAMIREZ MORA MELVIN | 203020490 | BFM006 | JM3LW28A640526263 |
| 24-003357-0489-TR | CABRERA CHAVES NUBIA MARIA | 104980364 | 729080 | JS3TD54VX84104263 |
| 24-003357-0489-TR | FRIOMASTER S A | 3101474087 | CL-298484 | LEFYFAA14HHN00756 |
| 24-003343-0489-TR | OSER BERROCAL MARVIN | 104080911 | CL-293183 | MR0FZ29G7G2575692 |
| 24-003343-0489-TR | MORA NAVARRO RODOLFO | 103570447 | 260850 | JA7FN23L8HA002580 |
| 24-003245-0489-TR | TRANSPORTES PARACITO S A | 3101054120 | SJB-17273 | L1KDK5GH7G0000003 |
| 24-003312-0489-TR | MEJIA SOMOZA KAREN DEL CARMEN | C02426475 | BSC386 | KMHCT5AE3CU001499 |
| 24-003416-0489-TR | FARIÑAS BELLANERO IVAN FRANCISCO | 110400653 | SQT888 | JTDBBRBE4MJ034541 |
| 24-003416-0489-TR | ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S A | 3101514995 | SJB-013529 | WMAR33ZZ0CC017145 |
| 24-003387-0489-TR | CORPORACION SAVER S A | 3101704357 | BSS025 | KMHJ2813DLU113794 |
| 24-003388-0489-TR | CREDI Q LEASING S A | 3101315660 | CL-342209 | LZWCDAGA3PC806488 |
| 24-003388-0489-TR | MEMBREÑO FLORES EFREN FRANCISCO | 155819886210 | MOT-518221 | LBBPGMT07GB584449 |
| 24-003374-0489-TR | CARVAJAL QUESADA YECSON FRANCISCO | 206360983 | BQC072 | MA6CG6CD4JT001453 |
| 24-003374-0489-TR | TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S A | 3101004929 | AB-007024 | WMARR8ZZ0FC020952 |
| 24-003391-0489-TR | SCOTIA LEASING COSTA RICA S A | 3101134446 | BPQ042 | MA6CH6CDXHT000833 |
| 24-003391-0489-TR | CALVO ALFARO DANIEL | 117530534 | BXN500 | 5NPDH4AE3DH323897 |
| 24-003394-0489-TR | CAPRIS S A | 3101005113 | BCZ427 | MALAM51CADM232922 |
| 24-003412-0489-TR | RIOS CASTRO CAROL VANESSA | 114880511 | 623399 | JT2EL56D9S0075344 |
| 24-003412-0489-TR | JIMENEZ FONSECA CAROLINA | 113640395 | BMM615 | TSMYD21S4HM215843 |
| 24-003369-0489-TR | VASQUEZ LOPEZ ERICKA | 109950254 | BMV249 | MR2K29F31H1052616 |

| | | | | |
|-------------------|---|--------------|------------|-------------------|
| 24-001904-0489-TR | TITANIUM GARAGE QUINIENTOS SEIS S A | 3101855903 | CL-273151 | LETFEAA16DHN04017 |
| 24-001904-0489-TR | CORPORACION CHRIO INTERNACIONAL S A | 3101710863 | XXX008 | 4USFE43547LY76938 |
| 24-003435-0489-TR | ALVARADO ALFARO JUDITH | 207260151 | 678161 | JN1TBN30Z0113115 |
| 24-003441-0489-TR | DURAN MUÑOZ STIFF DANIEL | 117920077 | 323610 | JT2EL46B1N0149076 |
| 24-003444-0489-TR | AUTO TRANSPORTES PAVAS S A | 3101054006 | SJB-011703 | 9BM3840738B570242 |
| 24-003454-0489-TR | TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S A | 3101004929 | AB-007010 | WMARR8ZZ8FC020956 |
| 24-003454-0489-TR | FALLAS SEGURA JAIRO ANTONIO | 110760293 | 637013 | KL1JD51676K359858 |
| 24-003425-0489-TR | BARRANTES SALAS ANSODY ALBERTO | 111740040 | 379832 | AE923025087 |
| 24-003311-0489-TR | CREDI Q LEASING S A | 3101315660 | MMR283 | MMBGRKG40GF000926 |
| 24-003311-0489-TR | DS BACKSTAGE S A | 3101680632 | C-154326 | JAAN1R71P97100024 |
| 24-003354-0489-TR | BUSES INAURUCA S A | 3101031606 | SJB-015902 | WMARR8ZZXGC021947 |
| 24-003278-0489-TR | CHAVES LOPEZ ILEANA MARIA | 107650778 | BCQ057 | 3VVBV49M8DM007236 |
| 24-003278-0489-TR | ROSALES ALFARO RONALD ENRIQUE | 601620808 | BGL202 | VF3DDNFPBEJ603277 |
| 24-003397-0489-TR | RIVERA SEAS MARJORIE DE LOS ANGELES | 108740621 | BDF014 | 2HGES16581H586597 |
| 24-003397-0489-TR | LARED LIMITADA | 3102016101 | SJB-015994 | 9532L82W0HR700443 |
| 24-003408-0489-TR | LIZANO GOMEZ OLGA CECILIA | 106510506 | 513654 | JSAFHX51S35150398 |
| 24-003408-0489-TR | MONTOYA CRUZ ESTIBALYS MELIZA | 603990709 | BQX487 | KMHCT4AE7DU307178 |
| 24-003410-0489-TR | BRENES VEGA MARTIN | 302050768 | TSJ-005594 | KMHCM41AP7U130245 |
| 24-003410-0489-TR | PRADA JIMENEZ MANUEL ENRIQUE DE SAN PEDRO | 900370268 | 790877 | KMHDU41BP9U634065 |
| 24-003411-0489-TR | CONSTRUCTORA MECO S A | 3101035078 | C-165989 | 723009 |
| 24-003411-0489-TR | INVERSIONES CR MORALES RODRIGUEZ S R L | 3102860815 | DGM025 | MHKAB1BA9RJ052296 |
| 24-003413-0489-TR | JARQUIN CONTRERAS MERVIN MAURICIO | 800920749 | 814278 | K860XP026464 |
| 24-003413-0489-TR | SOLUCIONES QUINIENTOS SEIS. S A | 3101392847 | SJB-015422 | JTFSK22P400021918 |
| 24-003414-0489-TR | BORBON ROJAS ELIAN STEPHANIE | 114780127 | BNY868 | MALA851CBJM695343 |
| 24-003414-0489-TR | CABRERA SIRIAS MARITZA | 155822769233 | BBP931 | KMHJT81BACU452163 |
| 24-003418-0489-TR | KALIGO SOCIEDAD CIVIL | 3106676653 | CL-223927 | 8AFER13F87J087029 |
| 24-003418-0489-TR | CREDI Q LEASING S A | 3101315660 | RSS542 | 1HGRW6830JL500078 |
| 24-003418-0489-TR | INVERSIONES ASHAR MCH S R L | 3102895068 | CL-216244 | 3GNFK12317G271437 |
| 24-003419-0489-TR | GARRO GAMBOA MARIA PAULA | 118250082 | BZG994 | L6TGE1021RV950540 |
| 24-003471-0489-TR | MARTINEZ ARAYA CARLOS URIEL | 304040425 | 191330 | JT2AE82E5H3547832 |
| 24-003167-0489-TR | CASTRO FERNANDEZ RAQUEL REBECA | 113010946 | BKK599 | KL1CM6CA6GC578323 |
| 24-003167-0489-TR | BARRANTES TAMAYO ARTURO FERNANDO | 104900246 | 650211 | 1HGCM56706A500875 |
| 24-003455-0489-TR | JARA JARA JESSICA LIZETH | 206380852 | MJJ356 | KMHCT51BAFU187704 |
| 24-003469-0489-TR | FUMIGADORA COROIN CR S A | 3101633999 | CL-310113 | MHYDN71V7JJ403227 |
| 24-003469-0489-TR | AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S A | 3101008737 | SJB-018862 | 621981 |
| 24-003470-0489-TR | UREÑA CHINCHILLA EDUARDO DAVID | 114570294 | TSJ-004173 | JTDBJ42E40J000874 |
| 24-003422-0489-TR | BUSETAS HEREDIANAS S A | 3101058765 | HB-002919 | 9532F82W5BR108048 |
| 24-003461-0489-TR | MONTENEGRO CERDAS JORGE ENRIQUE | 106450315 | TSJ-003059 | JTDBT923501417507 |
| 24-003122-0489-TR | JIMENEZ CARVAJAL MARIA DE LOS ANGELES | 206420524 | CL-222939 | 4S1CL11L5L4206343 |
| 24-002904-0489-TR | COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S A | 3101010970 | SJB-014349 | LA9C5BRY9EBJXK065 |
| 24-000794-0489-TR | CHAVES AGUILAR HELMAN BENEDICTO | 105950822 | MOT-638690 | LZL20P104JHK40116 |
| 23-006974-0489-TR | CREDI Q LEASING S A | 3101315660 | BTK399 | MALC381CBMM670316 |
| 24-003071-0489-TR | TRANSPORTE Y LOGISTICA SJ COSTA RICA | 3101257960 | CL-301491 | JHHAJ4HXHK005888 |
| 24-003065-0489-TR | DRUMMONDS WYNTER ELIAS LEOPOLDO | 701320816 | BHY896 | KMHDH41EAEU065375 |
| 24-003440-0489-TR | BARILLA SERRANO NEHEMIAS ALBERTO | 801050797 | SJB-018362 | 1T7YU4E2571281874 |
| 24-003487-0489-TR | CREDI Q LEASING S A | 3101315660 | CL-349941 | LZWCDAGA4RC800413 |
| 24-003457-0489-TR | NAVARRO ARGUELLO CYNTHIA PATRICIA | 107630601 | 560760 | JT2EL32HXJ0196749 |
| 24-003496-0489-TR | CHACIN BELLO RAFAEL EDUARDO | 186201449134 | MOT-848366 | ME4JK0992PD103573 |
| 24-003393-0489-TR | CASTRO MENA LISBETH RAQUEL | 115830234 | MOT-602762 | MB8NG4BEXH8100499 |

| | | | | |
|-------------------|---|------------|----------|-------------------|
| 24-003447-0489-TR | CABEZAS CORDOBA MARVIN | 102890144 | BWJ532 | LVVDB21B0PD010270 |
| 24-003358-0489-TR | MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA S A | 3101666932 | C-168042 | 3HAMSAZR9HL484263 |

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

| Nº EXPEDIENTE | PROPIETARIO | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS |
|----------------------|--|------------------|-----------------|-------------------|
| 24-001120-0491-TR-B | INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101689107 | BSV858 | JTDBT923X71095179 |
| 24-001193-0491-TR-B | TUCKLER POTOSME RONALD VICENTE | 801340672 | RTP001 | KNAB2512ALT683174 |
| 24-001198-0491-TR-B | ORDOÑEZ QUESADA JORDAN JHOSUE | 800870284 | MOT 645405 | LKXYCML4XJ0007527 |
| 24-001202-0491-TR-B | MONTERO CALDERON CAROLINA | 113930171 | MOT 662041 | LTMKD1196J5107501 |
| 24-001202-0491-TR-B | MORA CAMPOS LUSDY MARIA | 207750825 | BYX833 | 5NPDH4AE1DH266051 |
| 24-001210-0491-TR-B | ALIMENTOS Y BEBIDAS REGIONALES SOCIEDAD ANONIMA | 3101305301 | CL 256756 | JAANPR71HB7100527 |
| 24-001228-0491-TR-B | RAMIREZ CUARTAS JULIAN ANDRES | AX271670 | MOT 677417 | LBPKE1303K0126663 |
| 24-001236-0491-TR-B | SALAS LEON MARIA ELENA | 302000799 | BDS276 | KMHCG45C11U158744 |
| 24-000080-0496-TR C | AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA | 3101053317 | SJB14779 | BUSUCFBSNFB072381 |
| 24-000080-0496-TR C | CAMPOS VALVERDE ERICKA FERNANDA | 115860612 | BRP127 | MHKA4DF50KJ000919 |
| 23-002397-0491-TR C | LEIVA CALDERÓN MARIO ALBERTO | 105980497 | TSJ695 | 3N1EB31S2ZK726131 |
| 24-000993-0491-TR-B | RAMOS HERRERA NATASHA ALEJANDRA | 116930053 | BDR035 | JTDBT923501427406 |
| 24-000993-0491-TR-B | CHAVES CASTILLO ANA CAROLINA | 114290014 | MOT 649981 | LWBKA0293J1000528 |
| 24-000993-0491-TR-B | CALVO CALVO ALONSO ENRIQUE | 109140196 | BNF362 | LB37122S8HX504407 |
| 23-000997-0491-TR-B | SANCHEZ MORA SHIRLEY FRANCISCA | 107650487 | BYQ164 | K9902J035839 |
| 23-000997-0491-TR-B | ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA | 3101672279 | CL 338426 | 8AJKB3CDXN1639571 |
| 23-002064-0491-TR-D | BAC SAN JOSE LEASING S.A. | 3101083308 | LVB559 | JTHU95BH9M2046362 |
| 24-001234-0491-TR-D | MERCADEO DE ARTICULOS DE CONSUMO S.A. | 3101137584 | C 172620 | KMFHA17PPHC015872 |
| 24-001238-0491-TR-D | UMAÑA SELVA JORDI GUSTAVO | 115810979 | MOT 475991 | MB8NG4BA1G8101231 |
| 24-001238-0491-TR-D | NARANJO GUTIERREZ MAYRA ALEJANDRA | 112670792 | 683396 | IHGEJ8140TL068077 |
| 24-001242-0491-TR-D | VALVERDE TORRES ALEXANDER ANTONIO DE LA TRINIDAD | 106660717 | MCB609 | MR2KT9F35H1226636 |
| 24-001258-0491-TR-D | DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A. | 3101017062 | BWW338 | MALPB812EPM332963 |
| 24-001282-0491-TR-D | ABARCA CHINCHILLA OSCAR EDUARDO | 115810797 | BGJ273 | JS2ZC82S4E6302672 |
| 24-001282-0491-TR-D | CARRION CARRION VIVIANA PATRICIA | 113100266 | BCV795 | JS3JB43V3D4200786 |
| 24-001270-0491-TR-D | AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A. | 3101053317 | SJB 14781 | 9BM384074BB746202 |
| 24-001266-0491-TR-D | CREDI Q LEASING S.A | 3101315660 | MRC187 | MMBXTA03AGH000477 |
| 24-001262-0491-TR-D | SEGURA SEGURA LUIS ALBERTO | 105170748 | C 162523 | 1FVACWDC86HV74251 |
| 24-001151-0491-TR-D | DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A. | 31010692430 | BZQ916 | 9BRK4AAG7R0110368 |
| 24-001151-0491-TR-D | MESEN ARCE MINERVA MARIA | 108570964 | 615240 | KMHNM81XP6U191497 |
| 24-001293-0491-TR-D | PADILLA FALLAS EDDIE GIONNI | 106210833 | MOT 608990 | LZRWF1D0H1019083 |
| 24-001310-0491-TR-D | ARTAVIA SOTO SANDRA VANESSA | 108250838 | 732524 | 8AD2CN6AD8G009889 |
| 24-001314-0491-TR-D | AGE CAPITAL S.A. | 3101732506 | JBS004 | 2FMDK3JC1DBC47890 |
| 24-001330-0491-TR-D | CASTILLO RDORIGUEZ STEVEN ANTONIO | 114040137 | MOT 659292 | LTMKD119XK5100536 |
| 24-001251-0491-TR-A | LOPEZ SANCHEZ MERYAN MARIA | 112510167 | 441729 | JM7BJ10M200204918 |
| 24-001255-0491-TR-A | SANCHEZ VILLEGAS YESSICA DANIELA | 114680391 | MOT769061 | WB30G4102MRA13231 |
| 24-001255-0491-TR-A | GALLARDO BRITO OSVALDO | 119200043830 | CL322990 | 2C314410 |
| 24-001259-0491-TR-A | ALVAREZ DELGADO PABLO ANTONIO | 108630659 | BWT061 | KMHCG41GP5U643762 |
| 24-001263-0491-TR-A | INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA | 3101177182 | C156576 | 4H618150 |
| 24-001267-0491-TR-A | MEDRANO BONILLA LUISAAMALIA | 501540535 | MCC178 | 3N8CP5HE9JL461924 |
| 24-001271-0491-TR-A | LARED LIMITADA | 3102016101 | SJB15271 | 9532L82W2GR529709 |
| 24-001271-0491-TR-A | COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L | 3004045002 | C156051 | 3ALACYCS7BDAW7350 |

| | | | | |
|---------------------|---|--------------|-----------|-------------------|
| 24-001233-0491-TR C | TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101139599 | SJB017413 | 9BM384076JB084571 |
| 24-001241-0491-TR C | AUTO TRANSPORTE DESAMPARADOS S.A. | 3101008737 | SJB016362 | 9BM382188HB039201 |
| 24-001249-0491-TR C | FACILEASING S.A. | 3101129386 | BVZ604 | MHKAB1BA4NJ002190 |
| 24-001253-0491-TR C | QUIROS GONZALEZ ALEJANDRO HUMBERTO | 104920706 | BZN046 | MALB251CBRM472679 |
| 24-001253-0491-TR C | CESPEDES MURILLO XINIA DEL CARMEN | 602700745 | MOT478537 | LZRWF1D8G1000442 |
| 24-001273-0491-TR C | SANDOVAL GONZALEZ JONATHAN ALBERTO | 111200498 | MOT497712 | ME4KC194XG8020994 |
| 24-001277-0491-TR C | HIDALGO FONSECA GEINER FRANCISCO | 112260192 | MOT486543 | 1HFTE2189G4000067 |
| 24-001281-0491-TR C | COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L | 3004045002 | C161498 | 3HAMMAAR1EL786955 |
| 24-001285-0491-TR C | BLANCO VALVERDE CYNTHIA STEPHANIE | 112610898 | DSF773 | JMYXTGK2WRZ000714 |
| 24-001285-0491-TR C | KLILUK BAMBU LIMITADA | 3102714564 | BNJ114 | KMHSU81XBHU615373 |
| 24-001298-0491-TR-A | LARED LIMITADA | 3102016101 | SJB12192 | KL5UM52HE8K000134 |
| 24-001306-0491-TR-A | VALVERDE DURAN ROGER | 110290809 | SLV329 | 3N1CC1AD5ZK254517 |
| 24-001311-0491-TR-A | BENDICION KOVEDA SOCIEDAD ANONIMA | 3101727797 | CL159304 | JM2UF313XJ0371836 |
| 24-001315-0491-TR-A | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101134446 | CL303611 | MR0ES8CD3H0227645 |
| 24-001327-0491-TR-A | YANG WU JINGCUN | 801300251 | BPB656 | JTMBD8EV7JJ031189 |
| 24-001331-0491-TR-A | MENDOZA GALLO MARIA ALEJANDRA | 155812536204 | 166315 | 1HGCA5548HA173288 |
| 24-001331-0491-TR-A | SALAS CARBALLO LUIS FERNANDO DEL SOCORRO | 401030351 | MOT684633 | 9C2MD28924R100178 |
| 24-001335-0491-TR-A | NAVARRO ALVARADO ROSEMARY | 111700926 | CBC349 | MHKAB1BAXRJ074257 |
| 24-001288-0491-TR C | GUERRERO HERNANDEZ DANIEL ANTONIO | 108690564 | MOT446138 | LBPKE1304F0111109 |
| 24-001296-0491-TR C | 3-101-762124 S.A. | 3101762124 | MOT523802 | LWBPC102G1003914 |
| 24-001296-0491-TR C | PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A. | 3101705221 | BZM528 | KMHD74LF9HU097560 |
| 24-001300-0491-TR C | MATAMOROS ALFARO NATALIA | 603250763 | MOT871126 | LTMKD1197R5115554 |
| 24-001300-0491-TR C | CREDI Q LEASING S.A | 3101315660 | BLG402 | KMHCT41BEHU164686 |
| 24-001304-0491-TR C | SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. | 3101134446 | DRM091 | MA6CH5CD7KT042670 |
| 24-001304-0491-TR C | BENAVIDES CORONADO MARIA FERNANDA | 116690333 | MOT588443 | LKXYCML49H0008839 |
| 24-001309-0491-TR C | SALAS ZUÑIGA YADIRA | 701990944 | 544077 | 3N1JH01SOZL091268 |
| 24-001321-0491-TR C | AZOFEIFA MORA GERARDO | 109970097 | MOT593888 | ME4KC233XH8003877 |
| 24-001325-0491-TR C | MANEJO A GRANEL S.A. | 3101140033 | CL314169 | MPATFS85JKT001348 |
| 24-001333-0491-TR C | AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A. | 3101008737 | SJB14654 | LGLFD5A41FK200030 |

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

| Nº EXPEDIENTE | PROPIETARIO | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS |
|-------------------|--|--------------|------------|-------------------|
| 24-000135-1586-TR | CRINNOV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102690949 | 766874 | 2C536432 |
| 24-000135-1586-TR | RETANA MURILLO YAMIL GERARDO | 304020923 | CL 394530 | 3N6CD33A6HK803887 |
| 24-000143-1586-TR | VERDENERGY INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101616947 | GYZ235 | 3N1AB7AD7JL600904 |
| 24-000143-1586-TR | ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA | 3101013775 | BWF975 | TSMYE21S4NMA44233 |
| 24-000144-1586-TR | CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101036194 | BZF784 | JF1GU7LL5RG008971 |
| 24-000144-1586-TR | TRAVEL EXCELLENCE SOCIEDAD ANONIMA | 3101186587 | SJB 018496 | JTFEB9CP6P6035881 |
| 24-000153-1586-TR | BOLAÑOS SEGURA MIGUEL ANGEL | 602770647 | CL 249612 | VCK210020377 |
| 24-000097-1586-TR | TRANSPORTES ANYLU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102859065 | GB3357 | WF0WS4NV8GTB12571 |
| 24-000127-1586-TR | CHAVARRIA SAXE JOSE RAMON | 107190170 | CL350770 | 1FT6W1EV9PWG27256 |
| 24-000127-1586-TR | ZELEDON LOPEZ YADER | 155810616133 | PB3385 | JTFPA9AP9P8026465 |
| 24-000108-1586-TR | CASTRO BRENES CINDY DAYANNA | 114290382 | BPB602 | MALA841CAJM282245 |
| 24-000108-1586-TR | BAC SAN JOSE LEASING SA | 3101083308 | SJB18374 | 9BSK6X200L3955328 |

| | | | | |
|-------------------|---|--------------|----------|-------------------|
| 24-000116-1586-TR | GRIJALBA MORALES DIANA GABRIELA | 603150139 | CL593264 | 93C148FK7NC424545 |
| 24-000126-1586-TR | RIDE ON MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA | 3101566160 | BYF034 | JMYXTGM4WPZ000871 |
| 24-000126-1586-TR | RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIOSOCIEDAD ANONIMA | 3101044294 | BWV588 | MR2B29F36P1254284 |
| 24-000122-1586-TR | ASOCIACION DEL ADULTO MAYOR SANTIAGO APOSTOL FILADELFIA | 3002326199 | BFG481 | JTFJK02P105008420 |
| 24-000107-1586-TR | ORTIZ CHAVARRÍA NOELIA VIRGINIA | 155809259019 | BFD570 | KM8JM12B07U527256 |

Juzgado Contravencional de Golfito

| N° EXPEDIENTE | PROPIETARIO | N° CEDULA | N° PLACA | N° CHASIS |
|----------------------|-------------------------|------------------|-----------------|-------------------|
| 24-000077-1100-TR | ALICIA GONZALEZ DELGADO | 6-303-384 | MOT- 568623 | LWBJA3394H1202994 |

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024875178).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

BIENES INMUEBLES

La Municipalidad de Desamparados, notifica mediante la presente publicación a los propietarios de inmuebles que a continuación se indican, las valoraciones realizadas por el Proceso de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad en el Cantón de Desamparados, en virtud de no poseer domicilio fiscal donde notificar la actuación de la Administración, lo anterior en cumplimiento del artículo 137, inciso d, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales: (según tabla adjunta).

| IDENT/CED JURÍDICA | NOMBRE/RAZON SOCIAL | DOC_A NOTIFICAR | FINCA | VALOR_TOTAL | PORC_POSESION |
|--------------------|---|-----------------|-------------|----------------|---------------|
| 1-0318-0918 | NELLY CARVAJAL MORALES | AV-0183-2023 | 508792--001 | €98 928 160,00 | 50% |
| 1-0285-0756 | DORIS CARVAJAL MORALES | AV-0184-2023 | 508792--002 | €98 928 160,00 | 50% |
| 1-0409-1419 | NIDIA FALLAS MORALES | AV-0189-2023 | 247160--005 | €40 602 600,00 | 100% |
| 1-0556-0461 | ALFONSO MORA CASCANTE | AV-0191-2023 | 11790--000 | €42 640 128,00 | 100% |
| 155808550635 | MARIA MARGARITA BLANDON MEDINA | AV-0194-2023 | 584639--000 | €12 303 760,00 | 100% |
| 1-0446-0368 | SANDRA MARLENE VALVERDE SOTO | AV-0196-2023 | 517767--000 | €50 413 515,00 | 100% |
| 1-0693-0875 | FLORIBETH HIDALGO ORTIZ | AV-0353-2023 | 517781--000 | €42 808 764,00 | 100% |
| 7-0068-0325 | GLENROY ALEXIS BECKFORD MILLER | AV-0360-2023 | 517776--000 | €24 183 449,00 | 100% |
| 1-1117-0195 | GUSTAVO ADOLFO ARIAS CESPEDES | AV-0374-2023 | 608034--000 | €23 185 500,00 | 100% |
| 6-0285-0066 | YESENIA AGÜERO CERNA | AV-0518-2023 | 398277--000 | €25 518 400,00 | 100% |
| 155804974809 | MIRTHA GONZALEZ SUJO | AV-0540-2023 | 398205--001 | €22 089 328,00 | 50% |
| 155805748400 | LUIS ALBERTO PALAVICINI | AV-0541-2023 | 398205--002 | €22 089 328,00 | 50% |
| 1-1229-0303 | JORGE MANUEL LEAL BERMUDEZ | AV-0544-2023 | 398202--003 | €26 728 012,00 | 50% |
| 1-1419-0133 | KIMBERLY ALVARADO CERDAS | AV-0545-2023 | 398202--004 | €26 728 012,00 | 50% |
| 1-0715-0604 | JOSE GRACILIANO CASTRO MORA | AV-0679-2023 | 470763--005 | €20 315 000,00 | 50% |
| 1-1887-0844 | MAURICIO TREJOS GOMEZ | AV-0565-2023 | 456304--001 | €31 572 876,00 | 50% |
| 1-0747-0025 | TATIANA GOMEZ MAROTO | AV-0566-2023 | 456304--002 | €31 572 876,00 | 50% |
| 1-1226-0610 | JENNIFER MARIN VALVERDE | AV-0568-2023 | 456270--001 | €29 556 460,00 | 50% |
| 1-1014-0469 | OCTAVIO HERNANDEZ GARCIA | AV-0569-2023 | 456270--002 | €29 556 460,00 | 50% |
| 1-1120-0654 | WENDY GONZALEZ GUTIERREZ | AV-0570-2023 | 456305--001 | €34 282 918,00 | 50% |
| 1-1169-0169 | KAROL GONZALEZ GUTIERREZ | AV-0571-2023 | 456305--002 | €34 282 918,00 | 50% |
| 6-0212-0945 | CELIA VALVERDE PEREZ | AV-0573-2023 | 456269--000 | €22 418 484,00 | 100% |
| 1-0858-0309 | MARIA DE LOS ANGELES CAMBRONERO MORALES | AV-0577-2023 | 456310--000 | €28 352 400,00 | 100% |
| 1-1014-0600 | NOILY VARGAS CASTILLO | AV-0578-2023 | 456289--000 | €28 009 000,00 | 100% |
| 1-1076-0743 | ADRIANA REDONDO MONTOYA | AV-0579-2023 | 456311--000 | €22 115 386,00 | 100% |
| 1-0898-0946 | WILLIAM SOLANO RIVERA | AV-0580-2023 | 456312--001 | €44 393 176,00 | 50% |
| 1-0945-0147 | WENDY SALAZAR AGUILAR | AV-0581-2023 | 456312--002 | €44 393 176,00 | 50% |
| 3-0235-0777 | CLAUDIO NAVARRO CERDAS | AV-0584-2023 | 456316--000 | €26 384 800,00 | 100% |
| 1-0354-0190 | GERARDO GUERRERO SEGURA | AV-0586-2023 | 456318--000 | €46 009 300,00 | 100% |
| 1-0615-0482 | JOSE ROBERTO ALFARO NAVARRO | AV-0589-2023 | 456276--000 | €21 999 512,00 | 100% |
| 1-1176-0599 | KAROL ROJAS MUÑOZ | AV-0593-2023 | 456272--000 | €49 457 604,00 | 100% |
| 1-0823-0656 | SERGIO CASTRO MORA | AV-0597-2023 | 456285--000 | €27 412 432,00 | 100% |
| 1-0605-0769 | RODOLFO ULLOA AGUILAR | AV-0598-2023 | 456261--000 | €24 920 500,00 | 100% |
| 8-0083-0646 | JAVIEL ASUNCION LOPEZ | AV-0600-2023 | 456262--000 | €23 898 372,00 | 100% |
| 1-0998-0256 | OLGA CRISTINA JIMENEZ MONGE | AV-0851-2023 | 456265--003 | €24 792 784,00 | 100% |
| 1-0908-0142 | LUIS DIEGO PORRAS SOLANO | AV-0852-2023 | 456264--000 | €22 843 548,00 | 100% |
| 1-0943-0590 | ALEXIS VILALOBOS PEÑARANDA | AV-0853-2023 | 456263--000 | €9 617 664,00 | 100% |
| 1-1041-0238 | DANIEL VALVERDE VALVERDE | AV-0856-2023 | 436862--000 | €16 517 750,00 | 100% |
| 1-0787-0248 | WALTER GERARDO MASIS MORA | AV-0862-2023 | 436867--000 | €20 746 016,00 | 100% |
| 1-0588-0580 | ALEXIS CASTRO ZUMBADO | AV-0864-2023 | 508764--000 | €11 961 224,00 | 100% |
| 3-0137-0571 | MARTA ELENA PICADO QUIROS | AV-0871-2023 | 252791--000 | €21 741 900,00 | 100% |
| 1-1308-0526 | DIANA BARBOZA VALVERDE | AV-0874-2023 | 381333--006 | €26 607 051,00 | 50% |
| 1-0289-0571 | DAISY MORA FALLAS | AV-0875-2023 | 381333--007 | €26 607 051,00 | 50% |
| 1-1196-0595 | JUAN CARLOS MORA CALDERON | AV-0876-2023 | 511924--004 | €16 990 150,00 | 25% |
| 1-1237-0344 | JACQUELINE PADILLA VEGA | AV-0877-2023 | 511924--005 | €16 990 150,00 | 25% |
| 1-1196-0595 | JUAN CARLOS MORA CALDERON | AV-0878-2023 | 511924--006 | €16 990 150,00 | 25% |
| 1-1237-0344 | JACQUELINE PADILLA VEGA | AV-0879-2023 | 511924--007 | €16 990 150,00 | 25% |

| | | | | | |
|---------------|--|--------------|-------------|-----------------|------|
| 1-0526-0347 | MAINOR MORA FALLAS | AV-0893-2023 | 152666--000 | €19 932 456,00 | 100% |
| 1-684-430 | GENIE SEGURA VALVERDE | AV-0733-2023 | 501837--004 | €193 576 212,00 | 100% |
| 1-376-069 | SONIA JEANETTE SOJO BARRIENTOS | AV-0743-2023 | 364032--001 | €30 027 790,00 | 50% |
| 1-376-069 | SONIA JEANETTE SOJO BARRIENTOS | AV-0744-2023 | 364032--002 | €30 027 790,00 | 50% |
| 1-596-507 | MARIA CLARISA DELCARMEN SEGURA VALVERDE | AV-0745-2023 | 379022--000 | €57 613 042,00 | 100% |
| 1-624-755 | LUSITANIA MARIA DE JESUS SEGURA VALVERDE | AV-0746-2023 | 407302--003 | €63 725 120,00 | 50% |
| 1-624-755 | LUSITANIA MARIA DE JESUS SEGURA VALVERDE | AV-0747-2023 | 407302--005 | €63 725 120,00 | 50% |
| 1-684-430 | GENIE SEGURA VALVERDE | AV-0901-2023 | 380843--002 | €29 420 931,00 | 100% |
| 1-624-211 | HANNIA LORENI ZAMORA PALMA | AV-0910-2023 | 380842--009 | €36 223 890,00 | 33% |
| 1-1338-453 | MARIA FERNANDA ROBLED0 ZAMORA | AV-0911-2023 | 380842--010 | €36 223 890,00 | 33% |
| 1-1533-226 | CAROLINA ROBLED0 ZAMORA | AV-0912-2023 | 380842--011 | €36 223 890,00 | 33% |
| 6-0141-0498 | ROBERTO ANTONIO TOMAS FAJARDO RIOS | AV-0815-2023 | 497599-002 | €24 104 352,00 | 100% |
| 1-1025-0866 | MARLON GIOVANNI ROMERO RODRIGUEZ | AV-0816-2023 | 497805-001 | €35 796 824,00 | 50% |
| 7-0154-0812 | JENNY VANESSA MORA ROJAS | AV-0817-2023 | 497805-002 | €35 796 824,00 | 50% |
| 3-0200-1258 | MARIA EUGENIA NAVARRO SALAZAR | AV-0818-2023 | 497598-000 | €19 621 800,00 | 100% |
| 1-0627-0147 | MARLENE VALVERDE AVENDAÑO | AV-0821-2023 | 497800-000 | €13 448 160,00 | 100% |
| 1-1028-0481 | MARIO ADRIAN RODRIGUEZ MARTINEZ | AV-0822-2023 | 497798-001 | €19 795 200,00 | 50% |
| 1-1132-0508 | MARIANELLA FALLAS QUINTERO | AV-0823-2023 | 497798-002 | €19 795 200,00 | 50% |
| 1-1024-0544 | JOSE MARTI CORRALES MORA | AV-0828-2023 | 497779-000 | €14 059 776,00 | 100% |
| 1-0656-0125 | RITA ELENA AGUILAR AMADOR | AV-0832-2023 | 467850-003 | €26 716 080,00 | 50% |
| 1-1282-0135 | JUNIOR JOSUE MONGE AGUILAR | AV-0833-2023 | 467850-004 | €26 716 080,00 | 50% |
| 1-1002-0270 | JORGE ALBERTO PORTUGUEZ AVILA | AV-0835-2023 | 467851-001 | €45 162 288,00 | 50% |
| 1-1002-0270 | JORGE ALBERTO PORTUGUEZ AVILA | AV-0836-2023 | 467850-002 | €45 162 288,00 | 50% |
| 3-101-677678 | 3-101-677678 SOCIEDAD ANONIMA | AV-0837-2023 | 467829-000 | €35 361 104,00 | 100% |
| 1-0560-0679 | ANA LIGIA PORRAS SANDOVAL | AV-0842-2023 | 497777-000 | €35 843 100,00 | 100% |
| 1-0499-0050 | ALCIBIADES GERARDO QUIROS PICADO | AV-0843-2023 | 497784-000 | €19 545 504,00 | 100% |
| 3-101-764922 | JUKA MORA SOCIEDAD ANONIMA | AV-0846-2023 | 7435-000 | €24 219 300,00 | 100% |
| 1-1200-0994 | JUAN MIGUEL ZUÑIGA CID | AV-0849-2023 | 433772-000 | €46 682 612,00 | 100% |
| 1-1066-0965 | JOSE MAURICIO GONZALEZ NARANJO | AV-0953-2023 | 580531-001 | €30 309 000,00 | 50% |
| 1-1065-0147 | JACQUELINE DE LOS ANGELES MENDOZA GOMEZ | AV-0954-2023 | 580531-002 | €30 309 000,00 | 50% |
| 1-0658-0477 | ROSA MARIA MADRIGAL LOAIZA | AV-0955-2023 | 575186-001 | €29 842 900,00 | 100% |
| 1-0833-0227 | SHIRLEY PATRICIA CHAVARRIA CASTELLON | AV-0956-2023 | 575185-002 | €32 412 600,00 | 50% |
| 5-0215-0623 | ELVIS JIMENEZ GUTIERREZ | AV-0958-2023 | 467855-000 | €50 306 400,00 | 100% |
| 1-0846-0832 | SANDRA MARLENE CALDERON CALDERON | AV-0959-2023 | 433833-000 | €29 934 928,00 | 100% |
| 5-0232-0986 | JOSE BEYBIS LOPEZ BALTODANO | AV-0960-2023 | 433834-000 | €23 743 440,00 | 100% |
| 1-0713-0844 | JHONNY PACHECO GONZALEZ | AV-0961-2023 | 433840-001 | €13 918 632,00 | 50% |
| 1-0676-0986 | EYLYM MELLINE ROJAS CARVAJAL | AV-0962-2023 | 433840-002 | €13 918 632,00 | 50% |
| 1-1047-0916 | BLAS HUMBERTO MONTOYA PALACIOS | AV-0963-2023 | 433837-000 | €38 925 328,00 | 100% |
| 1558101111307 | JUAN CARLOS GONZALEZ DINARTE | AV-0964-2023 | 433839-000 | €37 262 360,00 | 100% |
| 1-1273-0386 | KATHERINE NOGUERA ARIAS | AV-0965-2023 | 467778-000 | €40 426 388,00 | 100% |
| 1-0753-0679 | VICTOR MANUEL FERNANDEZ ALEMAN | AV-0966-2023 | 467784-001 | €27 684 736,00 | 50% |
| 1-0753-0878 | RITA CECILIA TORRES SOLANO | AV-0967-2023 | 467784-002 | €27 684 736,00 | 50% |
| 2-0321-0041 | RAFAEL MARIA ESQUIVEL ARGUEDAS | AV-0972-2023 | 433793-000 | €23 301 500,00 | 100% |
| 1-684-430 | GENIE SEGURA VALVERDE | AV-0919-2023 | 334193--000 | €73 309 248,00 | 100% |
| 3-101-137255 | INVERSIONES H A C C SOCIEDAD ANONIMA | AV-0939-2023 | 114153--000 | €74 323 680,00 | 100% |
| 3-101-291070 | CONSULTORES FINANCIEROS COFIN SOCIEDAD ANONIMA | AV-0940-2023 | 701142--000 | €171 889 200,00 | 100% |
| 3-101-315845 | VALLE DE LOS LEONES SOCIEDA ANONIMA | AV-0944-2023 | 530392--000 | €172 061 078,00 | 100% |

| | | | | | |
|---------------|--|--------------|-------------|----------------|------|
| 1-0934-0909 | WILLIAM GUZMAN VARGAS | AV-0592-2023 | 456280-000 | €22 884 000,00 | 100% |
| 1-0686-0407 | JOSE LUIS VINDAS CARMONA | AV-0850-2023 | 575176-000 | €34 222 692,00 | 100% |
| 1-0926-0029 | DAVID ALONSO HERNANDEZ VASQUEZ | AV-1016-2023 | 202856--001 | €25 434 822,00 | 50% |
| 3-0263-0677 | ROBIN HERNANDEZ VASQUEZ | AV-1017-2023 | 202856--002 | €25 434 822,00 | 50% |
| 1-0976-0623 | JESUS ALBERTO ACOSTA CAMARA | AV-1020-2023 | 169572--000 | €31 532 354,00 | 100% |
| 1-0316-0180 | ROBERTO CASTRO MORA | AV-1021-2023 | 169580--004 | €26 899 168,00 | 100% |
| 1-0436-0192 | ANA ISABEL LOBO INNEKEN | AV-1026-2023 | 415416--000 | €19 621 236,00 | 100% |
| 1-0580-0664 | JACQUELINE CASTILLO BONILLA | AV-1027-2023 | 415414--002 | €16 872 561,00 | 100% |
| 1-1056-0592 | HORACIO JOSE ZUÑIGA MONGE | AV-1030-2023 | 169622--000 | €25 943 862,00 | 100% |
| 7-0063-0994 | DELIA LEVY JACKSON | AV-1031-2023 | 374842--001 | €27 582 400,00 | 50% |
| 1-0451-0900 | CARMEN MARIA UMAÑA FALLAS | AV-1038-2023 | 236507--000 | €35 364 084,00 | 100% |
| 1-0736-0480 | MAX ANTONIO SOLANO INDUNI | AV-1041-2023 | 327499--000 | €39 408 922,00 | 100% |
| 1-0632-0135 | YAMILETH XIRINACHS JIMENEZ | AV-1042-2023 | 154966--000 | €22 630 170,00 | 100% |
| 6-0201-0150 | BLANCA ROSA GONZALEZ SOTO | AV-1043-2023 | 155012--003 | €34 939 626,00 | 50% |
| 1-0628-0250 | JOSE LUIS JIMENEZ DIAZ | AV-1044-2023 | 155012--004 | €34 939 626,00 | 50% |
| 1-0607-0391 | MARTA CECILIA CRUZ MATA | AV-1045-2023 | 180201--004 | €38 348 456,00 | 20% |
| 4551224411587 | HILDA BEATRIZ DIAZ PRUDENCIO | AV-1251-2023 | 180201--010 | €38 348 456,00 | 7% |
| 1-1594-0155 | RAQUEL JINETH FALLAS HERNANDEZ | AV-1253-2023 | 180201--013 | €38 348 456,00 | 4% |
| 1-1550-0885 | JUAN MANUEL GARRO SALAZAR | AV-1254-2023 | 180201--014 | €38 348 456,00 | 4% |
| 1-0344-0234 | TOBIAS MONGE MUÑOZ | AV-1258-2023 | 244302--001 | €36 977 598,00 | 50% |
| 1-0337-0803 | ANA ISABEL NAVARRO CALVO | AV-1259-2023 | 244302--006 | €36 977 598,00 | 50% |
| 9-0046-0351 | YANURIA NARANJO HIDALGO | AV-1262-2023 | 229748--000 | €14 566 752,00 | 100% |
| 3-0255-0409 | XINIA LORENA CAMBRONERO ROJAS | AV-1264-2023 | 373531--000 | €35 418 180,00 | 100% |
| 1-1113-0073 | MARILYN STASY BONILLA RODRIGUEZ | AV-1265-2023 | 315258--001 | €70 623 384,00 | 50% |
| 1-0902-0513 | RICARDO HERNANDEZ AGÜERO | AV-1267-2023 | 534529--000 | €42 054 059,00 | 100% |
| 1-0622-0003 | YADIRA CARILLO JIMENEZ | AV-1269-2023 | 236167--002 | €21 376 696,00 | 50% |
| 1-0425-0067 | JUAN DE DIOS SALAZAR PIEDRA | AV-1270-2023 | 236167--003 | €21 376 696,00 | 50% |
| 1-0867-0829 | LUIR HERIBERTO CHAVERRI SANDOVAL | AV-1271-2023 | 350149--001 | €36 812 976,00 | 50% |
| 1-0863-0053 | MARIAM PATRICIA LOBO BARRIOS | AV-1272-2023 | 350149--005 | €36 812 976,00 | 33% |
| 1-1262-0550 | JONATHAN JOSE CHAVERRI BARRIOS | AV-1273-2023 | 350149--006 | €36 812 976,00 | 67% |
| 1-1330-0012 | LUIS ALFREDO FALLAS NAVARRO | AV-1276-2023 | 387826--001 | €22 377 687,00 | 50% |
| 1-1346-0610 | REBECA DE LOS ANGELES MONTERO MADRIGAL | AV-1277-2023 | 387826--002 | €22 377 687,00 | 50% |
| 1-393-314 | JOSE ALBERTO MARIN ROSALES | AV-1207-2023 | 209608--000 | €39 814 025,00 | 100% |
| 1-444-159 | MARJORIE CORDERO ZUÑIGA | AV-1208-2023 | 207879--002 | €16 612 272,00 | 50% |
| 1-549-670 | YAMILETH DE LA TRINIDAD FALLAS PIEDRA | AV-1212-2023 | 679879--002 | €41 640 000,00 | 100% |
| 1-1209-318 | KATHERIN NATALIA BENAVIDES GRANADOS | AV-1213-2023 | 208464--001 | €46 992 000,00 | 33% |
| 1-1332-980 | EVELYN MAREL BENAVIDES GRANADOS | AV-1214-2023 | 208464--002 | €46 992 000,00 | 33% |
| 1-1918-490 | XAVIER FRANCISCO BENAVIDES GRANADOS | AV-1215-2023 | 208464--003 | €46 992 000,00 | 33% |
| 1-427-206 | EDGAR ALBERTO MADRIGAL MORA | AV-1224-2023 | 215724--000 | €25 511 340,00 | 100% |
| 1-528-092 | JORGE ALBERTO OVIEDO MADRIGAL | AV-1232-2023 | 419073--000 | €62 297 090,00 | 100% |
| 1-371-555 | ANA LUCIA CHAVARRIA NUÑEZ | AV-1234-2023 | 069928--000 | €57 013 650,00 | 100% |
| 1-952-933 | RICARDO ARTURO GUERRERO UREÑA | AV-1235-2023 | 115732--000 | €17 551 668,00 | 100% |
| 2-299-1000 | MATILDE HERRERA PARRALES | AV-1237-2023 | 229461--000 | €33 870 674,00 | 100% |
| 1-1073-170 | MARIA DEL ROCIO SOLANO LOPEZ | AV-1239-2023 | 587648--000 | €31 666 846,00 | 100% |
| 1-0868-0948 | PATRICIA PICADO VINDAS | AV-1102-2023 | 217582--000 | €40 142 623,00 | 100% |
| 3-102-733380 | ETHAN KIMES SOCIEDAD ANONIMA | AV-1114-2023 | 219236--000 | €20 266 944,00 | 100% |
| 3-101-063393 | DISTRIBUIDORA MONTELMAR SOCIEDAD ANONIMA | AV-1115-2023 | 210938--000 | €65 113 070,00 | 100% |
| 1,76E+11 | DEAN LOUIS LE CLAIRE CALVO | AV-1117-2023 | 448992--002 | €48 861 120,00 | 100% |
| 1-0117-4546 | EDGAR ARIAS CHICHILLA | AV-1118-2023 | 25592--001 | €30 586 656,00 | 33% |
| 1-1005-0199 | CHRISTINE DIANE LE CLAIRE UREÑA | AV-1119-2023 | 25592--006 | €30 586 656,00 | 67% |
| 1-1005-0199 | CHRISTINE DIANE LE CLAIRE UREÑA | AV-1116-2023 | 688862-000 | €56 281 600,00 | 100% |
| 1-0698-0985 | SANDRA ALFARO MORALES | AV-1290-2023 | 416232--001 | €17 756 955,00 | 50% |
| 1-0698-0985 | SANDRA ALFARO MORALES | AV-1291-2023 | 416232--002 | €17 756 955,00 | 50% |
| 1-0963-0883 | CINTHIA BADILLA DELGADO | AV-1292-2023 | 420003--000 | €20 347 239,00 | 100% |

| | | | | | |
|--------------|---------------------------------------|--------------|-------------|----------------|------|
| 9-0068-0721 | MARIBEL DELGADO CESPEDES | AV-1300-2023 | 407522--001 | €18 447 696,00 | 50% |
| 5-0276-0192 | ESMERALDA DE JESUS ESPINOZA ENRIQUEZ | AV-1352-2023 | 476646-000 | €23 163 912,00 | 100% |
| 6-0122-0661 | DULCE MARIA SOTO REYES | AV-1357-2023 | 303516--006 | €27 648 759,00 | 14% |
| 1000028779 | DILANA MARICELA GARCIA ZUÑIGA | AV-1358-2023 | 303516--007 | €27 648 759,00 | 14% |
| 1000028780 | ANA GABRIELA GARCIA ZUÑIGA | AV-1359-2023 | 303516--008 | €27 648 759,00 | 14% |
| 1000028781 | CINDY PATRICIA GARCIA ZUÑIGA | AV-1360-2023 | 303516--009 | €27 648 759,00 | 14% |
| 1-1864-0037 | YAZMIN NICOLE RIVERA RODRIGUEZ | AV-1255-2023 | 492773-001 | €28 553 000,00 | 50% |
| 1-1864-0037 | YAZMIN NICOLE RIVERA RODRIGUEZ | AV-1256-2023 | 492773-002 | €28 553 000,00 | 50% |
| 1-0311-0859 | ALBA SALAS GONZALEZ | AV-1051-2023 | 133883--000 | €19 810 026,00 | 100% |
| 1-0605-0892 | XINIA CAMPOS ZUÑIGA | AV-1052-2023 | 137748--000 | €24 103 422,00 | 100% |
| 1-1371-0731 | BEATRIZ SOJO LUQUEZ | AV-1053-2023 | 140627--000 | €16 807 680,00 | 100% |
| 1-0575-0339 | MANUEL ENRIQUE MENDEZ HERRERA | AV-1054-2023 | 143603--000 | €43 012 580,00 | 100% |
| 1-0314-0367 | ALBA MASIS PRADO | AV-1084-2023 | 193541--005 | €18 691 950,00 | 100% |
| 1-0905-0148 | DAVID PANIAGUA GONZALEZ | AV-1085-2023 | 085513--000 | €38 486 808,00 | 100% |
| 1-0697-0561 | AURELIA GUADAMUZ GOMEZ | AV-1086-2023 | 189087--000 | €36 376 200,00 | 100% |
| 1-0412-1229 | MARTA ARAYA VARGAS | AV-1090-2023 | 149880--000 | €68 500 947,00 | 100% |
| 1-0917-0773 | GIOVANNI CESPEDES COTO | AV-1305-2023 | 146583--001 | €14 470 900,00 | 20% |
| 1-0746-0970 | MARCO VINICIO CESPEDES COTO | AV-1306-2023 | 146583--002 | €14 470 900,00 | 20% |
| 1-0687-0962 | CARLOS MANUEL CESPEDES COTO | AV-1307-2023 | 146583--003 | €14 470 900,00 | 20% |
| 1-0806-0837 | ALEXANDER CESPEDES COTO | AV-1308-2023 | 146583--004 | €14 470 900,00 | 20% |
| 1-0951-0540 | NICOLE CESPEDES COTO | AV-1309-2023 | 146583--005 | €14 470 900,00 | 20% |
| 1-0410-0298 | MAURICIO VELAZQUEZ TREJOS | AV-1310-2023 | 146581--001 | €20 596 897,00 | 25% |
| 1-0458-0372 | ELENA VELAZQUEZ TREJOS | AV-1311-2023 | 146581--003 | €20 596 897,00 | 25% |
| 7-0077-0177 | MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ DUNSCAN | AV-1314-2023 | 151401--002 | €30 564 600,00 | 10% |
| 1-0401-0853 | ADELITA UREÑA BLANCO | AV-1316-2023 | 238444--001 | €34 270 172,00 | 100% |
| 1-0401-0853 | ADELITA UREÑA BLANCO | AV-1317-2023 | 238442--003 | €39 846 795,00 | 100% |
| 1000028534 | REYNER MORAGA TORRES | AV-1318-2023 | 169592--001 | €77 494 557,00 | 33% |
| 1-0580-0078 | REYNER MORAGA TORRES | AV-1319-2023 | 169592--002 | €77 494 557,00 | 33% |
| 1-0580-0078 | REYNER MORAGA TORRES | AV-1320-2023 | 169592--003 | €77 494 557,00 | 33% |
| 1-1383-0226 | MARIA GABRIELA MADRIGAL CALDERON | AV-1321-2023 | 146611--002 | €14 256 000,00 | 50% |
| 1-1383-0226 | MARIA GABRIELA MADRIGAL CALDERON | AV-1322-2023 | 146611--003 | €14 256 000,00 | 50% |
| 3-0226-0756 | MARIA OFELIA GONZALEZ BRENES | AV-1327-2023 | 146607--001 | €23 004 132,00 | 50% |
| 1-1308-0156 | DANIEL GONZALEZ GONZALEZ | AV-1328-2023 | 146607--002 | €23 004 132,00 | 50% |
| 1-0651-0849 | ABELARDO FONSECA CRUZ | AV-1332-2023 | 146559--001 | €36 050 610,00 | 50% |
| 1-0961-0529 | JULISSA ROMERO FALLAS | AV-1333-2023 | 146559--002 | €36 050 610,00 | 50% |
| 7-0056-0606 | LUIS ALBERTO JIMENEZ SOLANO | AV-1334-2023 | 279026--000 | €39 074 189,00 | 100% |
| 1-0609-0723 | LUIS HIDALGO GUTIERREZ | AV-1337-2023 | 440309--000 | €18 113 853,00 | 100% |
| 1-1563-0992 | LESTER SANCHEZ ACUÑA | AV-1343-2023 | 350460--001 | €18 837 000,00 | 50% |
| 2-0733-0247 | PAOLA CAMPOS GUERRERO | AV-1344-2023 | 350460--002 | €18 837 000,00 | 50% |
| 1-1079-0391 | RITA VALVERDE ALFARO | AV-1346-2023 | 350454--001 | €23 343 906,00 | 50% |
| 1-1295-0127 | JENNY VALVERDE ALFARO | AV-1347-2023 | 350454--002 | €23 343 906,00 | 50% |
| 1-0756-0455 | FREDDY CASTILLO ESPINOZA | AV-0976-2023 | 433781-001 | €34 214 400,00 | 50% |
| 1-0673-0459 | IVETTE SEQUEIRA WILSON | AV-0977-2023 | 433781-002 | €34 214 400,00 | 50% |
| 3-0432-0163 | SHARON GUISELLE GARCIA RAMIREZ | AV-0983-2023 | 433814-000 | €27 150 836,00 | 100% |
| 1-0875-0061 | GRETTEL MARIA CAMACHO PEREZ | AV-0984-2023 | 433816-000 | €48 132 600,00 | 100% |
| 1-0564-0972 | MADELEINE ISABEL SIBAJA RAMIREZ | AV-0990-2023 | 433802-000 | €13 439 952,00 | 100% |
| 1-0504-0880 | VICTOR MIGUEL RODRIGUEZ ARCE | AV-0991-2023 | 220546-000 | €57 555 100,00 | 100% |
| 1-0504-0880 | VICTOR MIGUEL RODRIGUEZ ARCE | AV-0994-2023 | 497592-000 | €27 993 880,00 | 100% |
| 1-0859-0324 | WILBERTH ARIAS ARIAS | AV-0998-2023 | 497582-001 | €28 928 400,00 | 50% |
| 1-0877-0121 | HANNIA YUDITH DELGADO ACOSTA | AV-0999-2023 | 497582-002 | €28 928 400,00 | 50% |
| 1-0302-0150 | MIGUEL ANGEL PICADO MORA | AV-1129-2023 | 253187-004 | €18 859 932,00 | 100% |
| 5-0259-0184 | ALEXANDER BORBON SOLIS | AV-1135-2023 | 497583-003 | €57 548 880,00 | 50% |
| 1-0776-0742 | EMILIE MARIA SALAZAR VALVERDE | AV-1136-2023 | 497583-004 | €57 548 880,00 | 50% |
| 155802497604 | MARTA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ | AV-1137-2023 | 406218-000 | €20 172 368,00 | 100% |

| | | | | | |
|-----------------|--|--------------|------------|----------------|------|
| 1-0478-0211 | VERA LIGIA SALAZAR SALAZAR | AV-1141-2023 | 231311-001 | €19 246 788,00 | 50% |
| 1-0478-0211 | VERA LIGIA SALAZAR SALAZAR | AV-1142-2023 | 231311-002 | €19 246 788,00 | 50% |
| 4-0136-0432 | GUSTAVO ADOLFO CARPIO PEREZ | AV-1143-2023 | 223706-000 | €38 955 652,00 | 100% |
| 1-0688-0485 | MIGUEL ANGEL DE JESUS FALLAS CHACON | AV-1148-2023 | 223704-001 | €38 071 369,50 | 50% |
| 1-0793-0775 | MARJORIE FRANCELLA CHAVARRIA ROMAN | AV-1149-2023 | 223704-002 | €38 071 369,50 | 50% |
| 2-0283-0331 | MARTA EUGENIA ALPIZAR MATAMOROS | AV-1155-2023 | 223750-000 | €43 997 400,00 | 100% |
| 1-1870-0579 | FABIAN ANDRES CABEZAS UREÑA | AV-1162-2023 | 354986-000 | €37 073 700,00 | 100% |
| 8-0059-0084 | ALVARO ANTONIO ZELEDON SILES | AV-1163-2023 | 421796-000 | €22 489 024,50 | 100% |
| 1-0622-0394 | VICTOR RAFAEL HERNANDEZ MORALES | AV-1166-2023 | 424395-000 | €23 760 490,00 | 100% |
| 1-0527-0177 | EUGENIA MARIA HERNANDEZ ALFARO | AV-1167-2023 | 357810-003 | €30 975 079,50 | 100% |
| 1-0692-0368 | PATRICIA GAMBOA SALAZAR | AV-1168-2023 | 470769-000 | €26 958 000,00 | 100% |
| 5-0177-0328 | ARNOLDO GUTIERREZ AGÜERO | AV-1169-2023 | 423910-000 | €33 393 082,50 | 100% |
| 626132681003938 | JIEXIONG LIN | AV-1361-2023 | 261405-000 | €35 871 075,00 | 100% |
| 1-0539-0835 | JORGE LUIS ESPINOZA ARIAS | AV-1368-2023 | 420579-000 | €13 338 306,00 | 100% |
| 1-0563-0840 | NORMA VINDAS CESPEDES | AV-1375-2023 | 384378-000 | €21 954 072,00 | 100% |
| 5-0199-0824 | MARLON MORA MORA | AV-1379-2023 | 493121-000 | €17 371 688,00 | 100% |
| 1-0550-0429 | BETTY CASTILLO SAENZ | AV-1382-2023 | 418107-007 | €14 684 250,00 | 50% |
| 1-0389-0784 | OLGA MARTA ZUÑIGA CERDAS | AV-1388-2023 | 456076-002 | €23 449 800,00 | 100% |
| 1-0440-0531 | LILLIAM PLAJA SALAZAR | AV-1390-2023 | 420577-004 | €11 784 000,00 | 100% |
| 155805973702 | MARIA LUISA SILVA TRAÑA | AV-1391-2023 | 428114-000 | €10 892 250,00 | 100% |
| 1-0657-0221 | EDUARDO MARTIN GARCIA VARGAS | AV-1392-2023 | 440383-001 | €10 446 000,00 | 50% |
| 1-0633-0288 | JUAN CARLOS GARCIA VARGAS | AV-1393-2023 | 440383-002 | €10 446 000,00 | 50% |
| 1-0526-0071 | GRACE CECILIA ROJAS GUZMAN | AV-1395-2023 | 418113-000 | €9 846 000,00 | 100% |
| 27010270542187 | BAYARDO LUIS SANDOVAL SANDOVAL | AV-1400-2023 | 457347-001 | €12 171 600,00 | 50% |
| 1-0767-0118 | CINTHYA MAINIERI CASTRO | AV-1551-2023 | 457347-002 | €12 171 600,00 | 50% |
| 1-0696-0912 | LAURA CRISTINA ALVARADO CORDOBA | AV-1557-2023 | 472943-000 | €9 920 600,00 | 100% |
| 3-0204-0111 | CRISTOBALINA SANCHEZ TREJOS | AV-1560-2023 | 400679-001 | €13 833 150,00 | 50% |
| 3-0204-0111 | CRISTOBALINA SANCHEZ TREJOS | AV-1561-2023 | 400679-002 | €13 833 150,00 | 50% |
| 1-0874-0187 | CLAUDIO ANTONIO CABEZAS CALDERON | AV-1161-2023 | 361483-000 | €49 241 526,00 | 100% |
| 1-0717-0973 | MARIA MARIXA FERNANDEZ ORTIZ | AV-1170-2023 | 154136-000 | €46 895 768,00 | 100% |
| 9-0054-0735 | MARIA DE LOS ANGELES LASHANNY FREER | AV-1173-2023 | 219544-000 | €58 191 006,50 | 100% |
| 4-0103-0346 | FLOR DE MARIA SALAS MONTERO | AV-1174-2023 | 357365-000 | €23 805 612,00 | 100% |
| 1-0592-0445 | ROXANA MARIA ROJAS SOLIS | AV-1177-2023 | 543685-000 | €34 616 052,00 | 100% |
| 1-0472-0612 | ZAIDA LORENA JIMENEZ ROJAS | AV-1178-2023 | 615654-000 | €22 657 684,00 | 100% |
| 1-0722-0164 | CARLOS ABARCA JIMENEZ | AV-1179-2023 | 307522-000 | €32 403 600,00 | 100% |
| 1-1122-0520 | ALLAN ALBERTO MONGE FLORES | AV-1189-2023 | 246199-000 | €22 112 240,00 | 100% |
| 1-0827-0404 | GRETTEL PATRICIA DURAN MONGE | AV-1191-2023 | 591437-000 | €28 306 488,00 | 100% |
| 3-0095-0347 | DAISY PIEDRA NAVARRO | AV-1197-2023 | 622332-005 | €48 943 900,00 | 100% |
| 7-0046-0123 | MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ SOLANO | AV-1503-2023 | 217610-005 | €42 439 935,00 | 50% |
| 7-0046-0123 | MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ SOLANO | AV-1504-2023 | 217610-006 | €42 439 935,00 | 25% |
| 1-1069-0340 | CHRISTIAN ELIECER UREÑA GOMEZ | AV-1505-2023 | 217610-007 | €42 439 935,00 | 25% |
| 1-0868-0948 | PATRICIA PICADO VINDAS | AV-1507-2023 | 217582-000 | €39 438 969,00 | 100% |
| 3-0207-0505 | JOSE FRANCISCO COTO VARGAS | AV-1509-2023 | 217598-000 | €49 584 600,00 | 100% |
| 1-0369-0285 | SANDRA MARIA ACUÑA YONG | AV-1510-2023 | 217594-001 | €49 784 195,00 | 100% |
| 27011062447009 | SOCORRO HURTADO CASTILLO | AV-1511-2023 | 166166-000 | €27 026 717,50 | 100% |
| 3-0238-0010 | MIRIAM MAYELA ROJAS GONZALEZ | AV-1512-2023 | 143381-001 | €50 208 000,00 | 23% |
| 3-0274-0451 | JEANNETTE ROJAS GONZALEZ | AV-1513-2023 | 143381-002 | €50 208 000,00 | 22% |
| 6-0202-0246 | OFELIA MARIA CAMPOS RAMIREZ | AV-1514-2023 | 143381-003 | €50 208 000,00 | 22% |
| 1-0693-0346 | ELIECER GUSTAVO CASTRO MORALES | AV-1515-2023 | 143381-004 | €50 208 000,00 | 6% |
| 1-1314-0033 | GEINER ALONSO ARCE RODRIGUEZ | AV-1516-2023 | 143381-006 | €50 208 000,00 | 14% |
| 5-0346-0596 | ARGENY DE LOS ANGELES SANCHEZ VILLAGRA | AV-1517-2023 | 143381-007 | €50 208 000,00 | 14% |
| 1-0427-0088 | VIRGINIA MAYELA ZUÑIGA BRENES | AV-1521-2023 | 463799-001 | €31 481 224,50 | 50% |

| | | | | | |
|--------------|---|--------------|-------------|----------------|------|
| 1-0615-0278 | ANA CECILIA ZUÑIGA BRENES | AV-1522-2023 | 463799-002 | ₡31 481 224,50 | 50% |
| 1-0946-0823 | ALEJANDRO ALVAREZ PORRAS | AV-1523-2023 | 143865-000 | ₡23 060 300,00 | 100% |
| 1-0273-0193 | JUAN RAFAEL SALAZAR JIMENEZ | AV-1525-2023 | 143871-000 | ₡13 298 491,00 | 100% |
| 3-101-513563 | PAEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA | AV-1531-2023 | 357368-000 | ₡23 457 485,00 | 100% |
| 3-101-037919 | CONSTRUCTORA AZOFEIFA S.A. | AV-1532-2023 | 268281-000 | ₡59 727 058,00 | 100% |
| 3-101-291119 | OLDAFUME SOCIEDAD ANONIMA | AV-1534-2023 | 290688-000 | ₡59 892 972,00 | 100% |
| 1-0723-0218 | SIRIA ROJAS MORALES | AV-1564-2023 | 462479--002 | ₡12 740 975,00 | 50% |
| 1-0792-0798 | CINTHIA MARIA ROJAS MARIN | AV-1566-2023 | 462480--001 | ₡11 560 875,00 | 50% |
| 1-0792-0798 | CINTHIA MARIA ROJAS MARIN | AV-1567-2023 | 462480--002 | ₡11 560 875,00 | 50% |
| 1-0331-0051 | WALTER MANUEL ALFARO AGUILAR | AV-1569-2023 | 462484--001 | ₡21 571 875,00 | 50% |
| 1-0328-0092 | MARIA DE LOS ANGELES SOLANO VENEGAS | AV-1570-2023 | 462484--002 | ₡21 571 875,00 | 50% |
| 1-0473-0997 | ELBA MAGDALENA ROJAS ALVAREZ | AV-1573-2023 | 456078--002 | ₡18 521 815,00 | 100% |
| 1-1317-0106 | NANCY ALTAMIRANO CHACON | AV-1575-2023 | 405632--001 | ₡16 464 576,00 | 33% |
| 1-1529-0343 | KEVIN DE JESUS ALTAMIRANO CHACON | AV-1576-2023 | 405632--002 | ₡16 464 576,00 | 33% |
| 1-1411-0246 | MERLYN MARIA ALTAMIRANO CHACON | AV-1577-2023 | 405632--003 | ₡16 464 576,00 | 33% |
| 1-0722-0044 | ROCIO ROMERO ARIAS | AV-1578-2023 | 457350--000 | ₡14 341 590,00 | 100% |
| 8-0083-0857 | MILCA MEZA MEZA | AV-1584-2023 | 432677--000 | ₡22 618 429,00 | 100% |
| 3-139-714 | ANA MARIA HIDALGO PICADO | AV-1249-2023 | 181301--001 | ₡27 874 700,00 | 50% |
| 1-871-202 | EDGAR MARTIN GUILLEN HIDALGO | AV-1250-2023 | 181301--002 | ₡27 874 700,00 | 13% |
| 1-668-777 | RAFAEL ANGEL GUILLEN HIDALGO | AV-1451-2023 | 181301--003 | ₡27 874 700,00 | 13% |
| 1-711-826 | OLMAN JOSE GUILLEN HIDALGO | AV-1452-2023 | 181301--004 | ₡27 874 700,00 | 13% |
| 1-765-104 | GUILLERMO GUILLEN HIDALGO | AV-1453-2023 | 181301--005 | ₡27 874 700,00 | 13% |
| 1-899-471 | JUAN ANTONIO GOLDONI GARCIA | AV-1454-2023 | 140585--000 | ₡7 645 600,00 | 100% |
| 4-109-691 | OSCAR ARTURO CHACON OCAMPO | AV-1457-2023 | 136625--000 | ₡25 205 647,50 | 100% |
| 3-101-274510 | IMPORTADORA LUCAS SOCIEDA ANONIMA | AV-1458-2023 | 220682--000 | ₡68 822 019,00 | 100% |
| 2-694-009 | GUIDO GERARDO SOTO ZUMBADO | AV-1460-2023 | 202795--001 | ₡87 308 800,00 | 50% |
| 3-101-451667 | RSERVAS CAÑERAS LOS TRAPICHES SOCIEDAD ANONIMA | AV-1462-2023 | 243250--000 | ₡51 603 705,00 | 100% |
| 3-101-451667 | RSERVAS CAÑERAS LOS TRAPICHES SOCIEDAD ANONIMA | AV-1463-2023 | 363809--000 | ₡46 762 884,00 | 100% |
| 3-002-045390 | ASOCIACION IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MOVIMIENTO INTERNACIONAL | AV-1464-2023 | 307426--000 | ₡67 678 668,00 | 100% |
| 3-101-081255 | ALJODALUDI SOCIEDAD ANONIMA | AV-1468-2023 | 202795--002 | ₡87 308 800,00 | 50% |
| 3-101-577496 | CORPORACION L Y L DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA | AV-1469-2023 | 262257--000 | ₡57 159 192,00 | 100% |
| 3-101-577496 | CORPORACION L Y L DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA | AV-1470-2023 | 613774--000 | ₡68 213 700,00 | 100% |
| 3-101-757952 | A M C MADRIGAL ORBE SOCIEDAD ANONIMA | AV-1471-2023 | 326695--000 | ₡26 902 750,00 | 100% |
| 3-102-773027 | ABUELO JOSE M G Y FAMILIA LIMITADA | AV-1472-2023 | 307432--000 | ₡52 388 800,00 | 100% |
| 3-101-544688 | INVERSIONES DEL SUR JORROXAGA SOCIEDAD ANONIMA | AV-1473-2023 | 252487--000 | ₡8 636 256,00 | 100% |
| 3-101-758546 | C M A MADRIGAL GAMADRI SOCIEDAD ANONIMA | AV-1474-2023 | 326694--000 | ₡14 526 245,00 | 100% |
| 3-101-628810 | SOLURE DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA | AV-1477-2023 | 315452--000 | ₡10 393 497,00 | 100% |
| 3-101-628810 | SOLURE DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA | AV-1478-2023 | 317155--000 | ₡9 151 857,00 | 100% |
| 1-358-214 | GERARDO FONSECA FERNANDEZ | AV-1482-2023 | 230588--000 | ₡46 120 397,00 | 100% |
| 1-471-514 | MARIA LUISA VALVERDE GARCIA | AV-1484-2023 | 226480--000 | ₡37 159 950,00 | 100% |
| 1-1111-873 | ORLANDO JOSUE VEGA QUESADA | AV-1497-2023 | 289893--000 | ₡37 495 325,90 | 100% |
| 1-0641-0047 | CRISTINA HERNANDEZ GOMEZ | AV-1753-2023 | 428095--001 | ₡12 426 332,00 | 50% |
| 1-0641-0047 | CRISTINA HERNANDEZ GOMEZ | AV-1754-2023 | 428095--003 | ₡12 426 332,00 | 17% |
| 1-0641-0047 | CRISTINA HERNANDEZ GOMEZ | AV-1755-2023 | 428095--004 | ₡12 426 332,00 | 17% |
| 1-0641-0047 | CRISTINA HERNANDEZ GOMEZ | AV-1756-2023 | 428095--005 | ₡12 426 332,00 | 17% |
| 2-0318-0406 | MARIA ELENA DURAN GONZALEZ | AV-1760-2023 | 427455--000 | ₡22 009 050,00 | 100% |
| 1-0786-0826 | CARMEN MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ | AV-1762-2023 | 428093--000 | ₡16 265 961,50 | 100% |
| 1-0362-0231 | FLOR MARIA VARGAS CHAVES | AV-1703-2023 | 230542-001 | ₡36 315 596,00 | 100% |

| | | | | | |
|--------------|---|--------------|-------------|-----------------|------|
| 1-0326-0074 | ADA IRIS PORRAS PORRAS | AV-1707-2023 | 148085-002 | €12 659 636,00 | 100% |
| 9-076-292 | MILTON VEGA ASTUA | AV-1666-2023 | 143849--000 | €24 372 785,00 | 100% |
| 1-898-278 | FABIO ANDRES UGALDE GODINEZ | AV-1668-2023 | 496756--000 | €38 444 087,00 | 100% |
| 1-693-687 | JUAN CARLOS MENDEZ HERNANDEZ | AV-1679-2023 | 527979--000 | €32 764 970,00 | 100% |
| 1-937-245 | GRAFIL ARISTIDES HERNANDEZ ALFARO | AV-1681-2023 | 676926--000 | €63 662 170,00 | 100% |
| 1-551-172 | ROCIO CARME DE JESUS FALLAS MONGE | AV-1682-2023 | 671794--000 | €73 705 000,00 | 100% |
| 1-0765-0361 | MARIA LUISA ROSALES RODRIGUEZ | AV-1774-2023 | 427452--000 | €10 942 875,00 | 100% |
| 1-0988-0277 | FRANKLIN GERARDO GUTIERREZ SERRANO | AV-1785-2023 | 428109--000 | €18 752 450,00 | 100% |
| 1-0476-0772 | MARIA DEL CARMEN SIBAJA HERRERA | AV-1786-2023 | 418115--000 | €21 031 895,00 | 100% |
| 1-0995-0151 | JENNY PATRICIA PEREZ CHINCHILLA | AV-1788-2023 | 418116--000 | €11 677 992,00 | 100% |
| 1-0589-0024 | SANDRA MAYELA SOLIS PORRAS | AV-1790-2023 | 481023--000 | €13 104 320,00 | 100% |
| 1-0832-0033 | DAVID SALAS CHINCHILLA | AV-1738-2023 | 166004--000 | €29 004 350,00 | 100% |
| 1-0458-0110 | EMILIA QUESADA CHACON | AV-1746-2023 | 134766--001 | €59 996 747,50 | 25% |
| 1-0458-0110 | EMILIA QUESADA CHACON | AV-1747-2023 | 134766--003 | €59 996 747,50 | 25% |
| 1-0361-0106 | YADIRA MARIA QUESADA CHACON | AV-1748-2023 | 134766--004 | €59 996 747,50 | 25% |
| 3-102-032523 | GAMBOA Y GRANADOS LIMITADA | AV-1749-2023 | 255825--000 | €186 182 900,00 | 100% |
| 3-102-840880 | SOLUCIONES MOBILIARIAS SOSTENIBLES SMS LIMITADA | AV-2001-2023 | 417071--000 | €31 912 200,00 | 100% |
| 3-101-363847 | MORA & CASTILLO ACAVA SOCIEDAD ANONIMA | AV-2002-2023 | 642657--000 | €189 479 850,00 | 100% |
| 3-102-325206 | INMOBILIARIA AROMA LIMITADA | AV-2003-2023 | 226442--000 | €42 068 850,00 | 100% |
| 3-101-069392 | HUSHI SOCIEDAD ANONIMA | AV-2005-2023 | 420151--000 | €117 533 690,50 | 100% |
| 1-1181-0230 | NILS MORALES JENKINS | AV-1794-2023 | 457344--000 | €32 730 600,00 | 100% |
| 3-0289-0870 | FABIAN ALONSO AVENDAÑO ARGUEDAS | AV-1857-2023 | 270581--000 | €32 606 383,50 | 100% |
| 1-0741-0425 | CAROLINA MARIA CHACON MEJIA | AV-1873-2023 | 270487--001 | €19 902 546,50 | 50% |
| 1-1702-0569 | ERICK JOSUE CARRANZA CHACON | AV-1874-2023 | 270487--002 | €19 902 546,50 | 50% |
| 1-0545-0196 | DENISE CASTRO ZUÑIGA | AV-1876-2023 | 416991--000 | €21 865 791,00 | 100% |
| 1-0453-0609 | ELIZABETH UMAÑA SOLANO | AV-1877-2023 | 282286--001 | €33 826 500,00 | 50% |
| 1-0453-0609 | ELIZABETH UMAÑA SOLANO | AV-1878-2023 | 282286--002 | €33 826 500,00 | 50% |
| 1-486-426 | ZAIDA CLEMENCI MORALES PALMA | AV-1692-2023 | 152477--000 | €25 126 339,00 | 100% |
| 1-1306-804 | STEPHANIE CAMPOS CASTRO | AV-1694-2023 | 155452--000 | €23 708 091,00 | 100% |
| 2-0283-1381 | ARACELY SANCHEZ ROJAS | AV-1715-2023 | 226422--000 | €39 666 400,00 | 100% |
| 1-0370-0946 | MARCO TULLIO GARRO MORENO | AV-1719-2023 | 346010--000 | €71 944 809,00 | 100% |
| 2-437-087 | FREDIS ALBERTO ORTIZ VEGA | AV-1904-2023 | 179171--005 | €20 449 392,00 | 50% |
| 3-136-824 | JOSE MARIA VALVERDE MOSCOSO | AV-1905-2023 | 346724--005 | €19 735 699,00 | 50% |
| 1-922-744 | LUIS FERNANDO CORRALES CORRALES | AV-1916-2023 | 218265--001 | €32 918 257,00 | 50% |
| 1-1066-293 | JUAN CARLOS CORRALES CORRALES | AV-1917-2023 | 218265--002 | €32 918 257,00 | 50% |
| 1-271-188 | CARMEN PIEDADES ZUÑIGA ARAYA | AV-1922-2023 | 213570--000 | €41 623 890,00 | 100% |
| 1-393-1257 | REINA QUIROS ROJAS | AV-1931-2023 | 211355--000 | €51 378 400,00 | 100% |
| 1-544-297 | JUAN OBEDT BALTODANO CORTES | AV-1940-2023 | 516332--002 | €22 555 083,00 | 50% |
| 3-258-007 | GERARADINA VEGA BONILLA | AV-1941-2023 | 516332--003 | €22 555 083,00 | 50% |
| 1-484-518 | CARLOS ALBERTO SALAZAR ARAYA | AV-1944-2023 | 407560--001 | €26 100 900,00 | 50% |
| 8-048-776 | BRENDA REBECA OCHOA DIAZ | AV-1945-2023 | 407560--002 | €26 100 900,00 | 50% |
| 1-493-428 | GLORIA ELENA CHAVES ACUÑA | AV-1948-2023 | 386993--000 | €42 999 370,00 | 100% |
| 1-1892-024 | LUIS ALBERTO PORRAS JIMENEZ | AV-1949-2023 | 149624--001 | €19 964 119,00 | 50% |
| 1-1892-024 | LUIS ALBERTO PORRAS JIMENEZ | AV-1950-2023 | 149624--002 | €19 964 119,00 | 50% |
| 1-0873-0779 | SHIRLEY FONSECA PINEDA | AV-1883-2023 | 270555--000 | €24 204 600,00 | 100% |
| P9000633515 | AMILCAR ERNESTO LUNA PALMA | AV-1897-2023 | 270511--000 | €17 894 640,00 | 100% |
| 1-0873-0779 | SHIRLEY AUXILIADORA FONSECA PINEDA | AV-2103-2023 | 270445--000 | €39 336 000,00 | 100% |
| 1-1339-0470 | MAILIN FERNANDEZ VINDAS | AV-1349-2023 | 351183--000 | €13 457 535,00 | 100% |
| 1-0955-0343 | JOSE DONALDO SABALLOS SLIM | AV-1406-2023 | 314918--000 | €26 302 805,00 | 100% |
| 1-1209-0059 | MARIA ALEXANDRA ACOSTA OBANDO | AV-1407-2023 | 360945--000 | €18 289 739,00 | 100% |
| 1-0608-0429 | RONALD ARIAS RUGAMA | AV-1408-2023 | 363119--000 | €16 229 644,00 | 100% |
| 1-0580-0207 | MARTA EUGENIA COTO FERNANDEZ | AV-1411-2023 | 374825--000 | €16 020 276,00 | 100% |
| 1-1780-0668 | PATRICIA PEREZ ROJAS | AV-1414-2023 | 542144--000 | €21 456 459,00 | 100% |

| | | | | | |
|--------------|--|--------------|--------------|----------------|------|
| 1-1571-0293 | ALEXANDRA CARDENAS PORTUGUEZ | AV-1416-2023 | 583579--000 | €14 591 448,00 | 100% |
| 1-0661-0361 | JOSE ALBERTO ROJAS GAMBOA | AV-1422-2023 | 231443--001 | €31 884 528,00 | 50% |
| 1-0716-0130 | AURORA ROJAS GAMBOA | AV-1423-2023 | 231443--002 | €31 884 528,00 | 50% |
| 1-1076-0188 | JUAN CARLOS QUIROS BRENES | AV-1428-2023 | 631874--000 | €28 330 950,00 | 100% |
| 1-0688-0948 | JENNY ELIZONDO PERAZA | AV-1429-2023 | 705270--000 | €22 489 366,00 | 100% |
| 1-0530-0348 | CARLOS GONZALEZ SOLANO | AV-1432-2023 | 381094--001 | €19 991 028,00 | 50% |
| 1-0516-0218 | EUGENIA MORA BERMUDEZ | AV-1433-2023 | 381094--002 | €19 991 028,00 | 50% |
| 8-0065-0013 | FRANCISCO VENTURA HERNANDEZ | AV-1434-2023 | 381095--001 | €26 831 870,00 | 50% |
| 8-0070-0091 | MARIA ELSY BENITEZ TORRES | AV-1435-2023 | 381095--002 | €26 831 870,00 | 50% |
| 1-0453-0705 | MARIA DE LOS ANGELES RETANA GUZMAN | AV-1436-2023 | 381096--001 | €22 200 720,00 | 100% |
| 1-0428-0369 | FRANCISCO ARAYA NARANJO | AV-1437-2023 | 381103--001 | €24 240 996,00 | 50% |
| 220983333621 | VICENTE MARTINEZ MENDEZ | AV-1440-2023 | 381097--001 | €21 299 928,00 | 50% |
| 1-0607-0795 | ANA BRENES OBANDO | AV-1441-2023 | 381097--002 | €21 299 928,00 | 50% |
| 1-0740-0094 | ILEANA AGUILAR GONZALEZ | AV-1442-2023 | 442656--000 | €35 397 064,00 | 100% |
| 8-0067-0546 | ADAN MAIRENA MORALES | AV-1605-2023 | 406453--001 | €21 264 400,00 | 50% |
| 7-0105-0209 | XINIA VARGAS LOAICIGA | AV-1606-2023 | 406453--002 | €21 264 400,00 | 50% |
| 1-0640-0624 | ANA ISABEL MORALES SABORIO | AV-1608-2023 | 406467--002 | €16 905 750,00 | 50% |
| 6-0144-0642 | JUAN DANIEL GONZALEZ SOLANO | AV-1609-2023 | 406467--005 | €16 905 750,00 | 50% |
| 1-0945-0735 | ANDREA MARIA CORRALES GAY | AV-2009-2023 | 499690--000 | €44 182 040,00 | 100% |
| 1-0654-0625 | MARIA LEONICIA VALVERDE PEREZ | AV-2015-2023 | 181817--006 | €19 170 000,00 | 17% |
| 1-0481-0963 | JORGE ENRIQUE CORDERO CAMPOS | AV-2016-2023 | 387321--000 | €4 895 100,00 | 100% |
| 1-1308-0470 | RANDALL VINICIO CORDERO SEQUEIRA | AV-2017-2023 | 391201--000 | €24 543 750,00 | 100% |
| 1-1308-0470 | RANDALL VINICIO CORDERO SEQUEIRA | AV-2018-2023 | 391200--000 | €24 543 750,00 | 100% |
| 1-0962-0828 | MARCOS JEFFREY RAMIREZ VENEGAS | AV-2019-2023 | 505310--000 | €15 500 970,00 | 100% |
| 1-0704-0096 | MAURICIO HUMBERTO TREJOS CHACON | AV-2021-2023 | 236291--000 | €13 054 020,00 | 100% |
| 1-0401-0258 | ANA MARBEL OBANDO MOLINA | AV-2029-2023 | 181827--000 | €2 386 500,00 | 100% |
| 1-0601-0706 | NORMA MARITA FALLAS GAMBOA | AV-2036-2023 | 484302--001 | €47 278 650,00 | 100% |
| 1-0452-0861 | ELIZABETH OROZCO CHACON | AV-2042-2023 | 181807--000 | €39 298 640,00 | 100% |
| 1-0749-0436 | VIRGINIA MARIA CHAVERRI POLINI | AV-2043-2023 | 210042--000 | €27 795 480,00 | 100% |
| 1-0407-0179 | MARIA GABRIELA CHAVERRI POLINI | AV-2045-2023 | 210038--000 | €51 300 000,00 | 100% |
| 1-0864-0728 | ROLAND GERARDO UREÑA CERDAS | AV-2049-2023 | 542560--002 | €28 582 100,00 | 100% |
| 1-0397-0841 | EMMA VENEGAS BONILLA | AV-2050-2023 | 574652--004 | €19 679 200,00 | 100% |
| 1-638-619 | JORGE MARTIN JIMENEZ HERNANDEZ | AV-2060-2023 | 085525-A-005 | €48 439 000,00 | 33% |
| 1-1286-609 | JOSEP SIVIANY JIMENEZ ESPINOZA | AV-2061-2023 | 085525-A-006 | €48 439 000,00 | 33% |
| 5-242-594 | MARTA ESPINOZA OBANDO | AV-2062-2023 | 085525-A-007 | €48 439 000,00 | 33% |
| 1-767-194 | LILIANA SOLIS CALDERON | AV-2065-2023 | 130728--000 | €59 517 617,50 | 100% |
| 1-826-057 | PATRICIA CHINCHILLA CHINCHILLA | AV-2074-2023 | 658887--000 | €28 366 050,00 | 100% |
| 3-101-153890 | VINUME SOCIEDA ANONIMA | AV-2075-2023 | 319552--000 | €58 813 800,00 | 100% |
| 3-101-494083 | CORPORACION VALMO A Y C SOCIEDAD ANONIMA | AV-2076-2023 | 230099--000 | €38 983 747,00 | 100% |
| 1-753-789 | PERCY PESSOA PERALTA | AV-2085-2023 | 308222--000 | €71 882 683,00 | 100% |
| 1-1250-398 | JERLYN GABRIELA MORALES UREÑA | AV-2094-2023 | 170432--001 | €33 347 476,50 | 25% |
| 1-1250-398 | JERLYN GABRIELA MORALES UREÑA | AV-2095-2023 | 170432--002 | €33 347 476,50 | 25% |
| 1-683-570 | MARLENE CAMACHO MORA | AV-2096-2023 | 170432--003 | €33 347 476,50 | 50% |
| 1-0556-0185 | DANILO ROJAS CHANTO | AV-2201-2023 | 522146--000 | €47 515 960,00 | 100% |
| 1-0726-0590 | ELIECER EDUARDO CHACON BRENES | AV-2205-2023 | 520127--005 | €45 651 850,00 | 50% |
| 1-0943-0108 | MARIA MERCEDES BERMUDEZ FLORES | AV-2206-2023 | 520127--006 | €45 651 850,00 | 50% |
| 1-0514-0126 | JULIO ROJAS CHANTO | AV-2210-2023 | 522144--000 | €37 282 800,00 | 100% |
| 1-0642-0253 | ILLEANA MARIA BOLAÑOS CUBILLO | AV-2212-2023 | 578394--000 | €42 465 600,00 | 100% |
| 1-0397-0841 | EMMA VENEGAS BONILLA | AV-2213-2023 | 501076--002 | €46 357 920,00 | 50% |
| 1-0397-0841 | EMMA VENEGAS BONILLA | AV-2214-2023 | 501076--006 | €46 357 920,00 | 50% |
| 1-0545-0108 | LORENA MARITZA VENEGAS BONILLA | AV-2215-2023 | 493663--001 | €30 870 600,00 | 50% |
| 6-0156-0103 | MINOR GERARDO HERNANDEZ ALVARADO | AV-2216-2023 | 493663--002 | €30 870 600,00 | 50% |
| 1-0565-0956 | ZEIDY MARIA DE LA TRINIDAD VARELA FALLAS | AV-2217-2023 | 522544--004 | €94 773 130,00 | 41% |

| | | | | | |
|-----------------|---------------------------------------|--------------|-------------|----------------|------|
| 6-0272-0805 | BLANCA LUISA PORRAS ESPINOZA | AV-2223-2023 | 562243--000 | €22 550 970,00 | 100% |
| 6-0245-0881 | NICIDA ZAMORA MASIS | AV-2226-2023 | 528296--003 | €62 029 070,00 | 50% |
| 1-0801-0829 | JOHNNY FRANKLIN BRENES CALDERON | AV-2227-2023 | 528296--004 | €62 029 070,00 | 50% |
| 2-0467-0073 | JOSEFA FELIPA PALACIOS TALENO | AV-2229-2023 | 528366--001 | €24 845 940,00 | 55% |
| 2-0209-0090 | VICENTA PALACIOS TALENO | AV-2230-2023 | 528366--002 | €24 845 940,00 | 45% |
| 1-1019-0643 | ANDRES VAUGHAN CHAVERRI | AV-2246-2023 | 210046--006 | €40 695 200,00 | 8% |
| 1-427-016 | MANUEL ANTONIO CALDERON ACUÑA | AV-2256-2023 | 257535--000 | €16 821 213,00 | 100% |
| 4-119-928 | GILBERTO SOTO LARA | AV-2257-2023 | 326738--001 | €34 921 728,50 | 33% |
| 1-395-070 | JUAN LUIS TORRES CORRALES | AV-2268-2023 | 390106--000 | €38 601 502,00 | 100% |
| 1-1192-815 | VLADIMIR JIMENEZ CHAVES | AV-2269-2023 | 390107--002 | €39 073 527,50 | 33% |
| 1-1192-815 | VLADIMIR JIMENEZ CHAVES | AV-2270-2023 | 390107--003 | €39 073 527,50 | 33% |
| 9-025-125 | BLANCA CARBALLO CANTILLO | AV-2271-2023 | 390107--006 | €39 073 527,50 | 33% |
| 1-1179-266 | ANDREA BERMUDEZ INCES | AV-2272-2023 | 363304--001 | €71 753 198,50 | 50% |
| 1-790-093 | RONALD HERNANDEZ CALDERON | AV-2273-2023 | 363304--002 | €71 753 198,50 | 50% |
| 3-209-569 | MANUEL ANTONIO GUTIERREZ COTO | AV-2282-2023 | 175655--000 | €36 390 350,00 | 100% |
| 1-1528-807 | JHOSER EDUARDO SALAS DUARAN | AV-2283-2023 | 243107--001 | €29 990 520,00 | 50% |
| 1-1086-075 | STEVEN ALONSO DUARAN ORTIZ | AV-2284-2023 | 243107--004 | €29 990 520,00 | 25% |
| 1-1238-321 | KENNETH FELIPE DUARAN ORTIZ | AV-2285-2023 | 243107--005 | €29 990 520,00 | 25% |
| 5-117-199 | DORA EMILCE MORAGA MAYORGA | AV-0853-2021 | 358934--000 | €72 266 433,00 | 100% |
| 1-0859-0292 | IVANNIA PADILLA QUIROS | AV-1855-2021 | 609787--000 | €82 643 500,00 | 100% |
| 1-764-777 | KHATYA DE LOS ANGELES CASTRO VARELA | AV-0923-2022 | 424211--000 | €23 305 560,00 | 100% |
| 1-550-378 | VERA VIOLETA DEL CARMEN FLORES ROJAS | AV-0924-2022 | 464210--000 | €18 629 545,00 | 100% |
| 1-0513-0014 | SANDRA MUÑOZ MORALES | AV-1290-2022 | 165625--002 | €19 754 345,00 | 50% |
| 1-0586-0393 | BEATRIZ ELENA PACHECO AGÜERO | AV-2111-2023 | 270541--001 | €19 530 987,00 | 100% |
| 7-0034-0525 | MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ARCE | AV-2113-2023 | 270505--001 | €17 708 640,00 | 50% |
| 9-0015-0465 | MARIA DE LOS ANGELES BRENES HERNANDEZ | AV-2114-2023 | 270505--002 | €17 708 640,00 | 50% |
| 5-0131-0836 | MARIA ARSENIA JIMENEZ JIMENEZ | AV-2115-2023 | 270499--001 | €19 652 640,00 | 50% |
| 5-0146-1470 | LIDILIA JIMENEZ JIMENEZ | AV-2116-2023 | 270499--002 | €19 652 640,00 | 50% |
| 1-0953-0320 | ILEANA MARIA RODRIGUEZ SEAS | AV-2119-2023 | 270503--000 | €32 675 790,00 | 100% |
| 1-0997-0396 | CARLOS ROBERTO BRENES CORDERO | AV-2120-2023 | 270441--000 | €18 387 079,50 | 100% |
| 1-0968-0139 | ANA SANCHEZ FONSECA | AV-2124-2023 | 270479--000 | €30 675 453,00 | 100% |
| 6-0135-0458 | ROLANDO ANGULO GATJENS | AV-2126-2023 | 270403--000 | €19 185 259,50 | 100% |
| 1-0675-0103 | VICTOR MANUEL AMADOR VARGAS | AV-2129-2023 | 384572--001 | €44 678 604,00 | 50% |
| 1-0693-0101 | OLGA CASTRO VADO | AV-2130-2023 | 384572--002 | €44 678 604,00 | 50% |
| 7-0056-0901 | MIRNA SMITH BERNETT | AV-2131-2023 | 270467--000 | €21 289 689,00 | 100% |
| 2-0255-0688 | ZORAIDA ROJAS HERRERA | AV-2132-2023 | 270401--001 | €28 446 411,00 | 20% |
| 1-0873-0911 | CARLOS ALBERTO ESPINOZA ROJAS | AV-2133-2023 | 270401--002 | €28 446 411,00 | 20% |
| 1-0909-0171 | ROY ALEXANDER ESPINOZA ROJAS | AV-2134-2023 | 270401--003 | €28 446 411,00 | 20% |
| 1-0958-0846 | FABIOLA ESPINOZA ROJAS | AV-2135-2023 | 270401--004 | €28 446 411,00 | 20% |
| 1-1408-0853 | MARIA OLIVIA ESPINOZA UGARTE | AV-2136-2023 | 270401--005 | €28 446 411,00 | 20% |
| 1-0419-0184 | MARIA ELENA ELIZONDO PORRAS | AV-2137-2023 | 270455--000 | €41 850 900,00 | 100% |
| 1-0628-0607 | JOSE MANUEL GOMEZ VEGA | AV-2145-2023 | 270417--000 | €31 323 975,00 | 100% |
| 1-1328-0035 | RANDALL JOSE RAMIREZ VENEGAS | AV-2149-2023 | 403090--000 | €22 131 931,50 | 100% |
| 1-0408-0254 | ELIZABETH CASTRO SABORIO | AV-2150-2023 | 270469--000 | €29 644 435,50 | 100% |
| 270110068847047 | ALICIA AMADA CORNEJO LOPEZ | AV-2304-2023 | 350813--001 | €47 386 260,00 | 14% |
| A924721 | FAUTO JOSE LOPEZ CORNEJO | AV-2305-2023 | 350813--002 | €47 386 260,00 | 14% |
| 27011068747046 | ALICIA EL CARMEN FLORES CORNEJO | AV-2306-2023 | 350813--003 | €47 386 260,00 | 14% |
| 27011671651588 | KARLA PATRICIA FLORES CORNEJO | AV-2307-2023 | 350813--004 | €47 386 260,00 | 14% |
| 27011068647045 | ANA BALBINA FLORES CORNEJO | AV-2308-2023 | 350813--005 | €47 386 260,00 | 14% |
| 112140286 | MARIANA SOLEDAD FLORES CORNEJO | AV-2309-2023 | 350813--006 | €47 386 260,00 | 14% |
| 27011068947048 | JUAN CARLOS FLORES CORNEJO | AV-2310-2023 | 350813--007 | €47 386 260,00 | 14% |
| 1-0718-0187 | LUIS ORLANDO BOLAÑOS GUZMAN | AV-2336-2023 | 136819--000 | €7 646 160,00 | 100% |
| 1-1189-0675 | KAROL RAMIREZ PANIAGUA | AV-2337-2023 | 577137--000 | €15 358 360,00 | 100% |
| 1-0631-0051 | LEONOR DAMARIS NUÑEZ AGUILAR | AV-2340-2023 | 303874--000 | €11 008 980,00 | 100% |
| 1-1164-0295 | WAGNER ROMAN NUÑEZ | AV-2343-2023 | 303872--000 | €26 891 920,00 | 100% |

| | | | | | |
|--------------|---|--------------|-------------|-----------------|------|
| 1-1802-0423 | KEVIN JOSUE ESPINOZA QUEVEDO | AV-2344-2023 | 171935--001 | €16 302 240,00 | 50% |
| 1-1989-0339 | NAOMI ESPINOZA QUEVEDO | AV-2345-2023 | 171935--002 | €16 302 240,00 | 50% |
| 1-0199-0964 | ANTONIO ELIZONDO BARBOZA | AV-2346-2023 | 226660--000 | €20 120 600,00 | 100% |
| 1-0560-0640 | ANA VARGAS AMADOR | AV-2347-2023 | 391259--000 | €48 472 600,00 | 100% |
| 1-0313-0140 | LUZ BERTA ALPIZAR MARIN | AV-2350-2023 | 228783--002 | €25 165 360,00 | 100% |
| 3-102-056118 | CONGREGACION CRISTIANA EL REY | AV-2452-2023 | 017798--000 | €54 773 242,00 | 100% |
| 3-102-056118 | CONGREGACION CRISTIANA EL REY | AV-2453-2023 | 316488--000 | €7 014 292,50 | 100% |
| 3-101-109922 | DISTRIBUIDORA UNIVERSAL DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA | AV-2454-2023 | 256255--000 | €99 159 024,00 | 100% |
| 3-102-097857 | ROTULOS ARMAS LIMITADA | AV-2456-2023 | 390963--000 | €53 800 050,00 | 100% |
| 3-101-094689 | COMPAÑIA ARTMOR SOCIEDAD ANONIMA | AV-2458-2023 | 479137--000 | €139 454 734,50 | 100% |
| 3-101-384627 | BOSQUES DE PLATA SOCIEDAD ANONIMA | AV-2459-2023 | 525914--000 | €77 803 692,50 | 100% |
| 3-101-423549 | AGROPECUARIA MENDEZ HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA | AV-2460-2023 | 527980--000 | €22 567 187,50 | 100% |
| 3-101-050218 | AUTOTRANSPORTES OROSI SOCIEDAD ANONIMA | AV-2463-2023 | 562757--000 | €184 939 878,00 | 100% |
| 3-101-232729 | BIENES Y SERVICIOS ROSALIA SOCIEDAD ANONIMA | AV-2483-2023 | 184211--000 | €35 436 985,50 | 100% |
| 3-156-828 | AMALIA SEGURA BARRIOS | AV-2487-2023 | 656619--000 | €31 352 550,00 | 100% |
| 1-416-820 | MIRTHA DEL ROSARIO PALADINO LORIA | AV-2491-2023 | 217351--001 | €48 792 579,00 | 33% |
| 1-534-884 | MANUEL ANGEL PALADINO LORIA | AV-2492-2023 | 217351--003 | €48 792 579,00 | 33% |
| 1-868-282 | OMAR AGUILAR ALVAREZ | AV-2495-2023 | 519742--000 | €31 827 405,50 | 100% |
| 1-812-802 | SILVIA MARIA AGUILAR ALVAREZ | AV-2496-2023 | 597427--000 | €25 020 876,00 | 100% |
| 2-0319-0480 | MORAIMA SOLORZANO VILLALOBOS | AV-2507-2023 | 205988--001 | €31 731 250,00 | 50% |
| 1-1197-0585 | ANDRES DELGADO ZUÑIGA | AV-2509-2023 | 450507--003 | €26 531 700,00 | 50% |
| 1-1197-0585 | ANDRES DELGADO ZUÑIGA | AV-2510-2023 | 450507--004 | €26 531 700,00 | 50% |
| 1-0321-0938 | MARIA GRACE DIAZ CHAVES | AV-2513-2023 | 184916--007 | €53 173 200,00 | 50% |
| 1-0415-1393 | LUZ MARIA DIAZ CHAVES | AV-2514-2023 | 184916--008 | €53 173 200,00 | 50% |
| 1-0545-0018 | MARLENE CHAVES CORRALES | AV-2518-2023 | 339398--000 | €21 013 800,00 | 100% |
| 1-1070-0268 | CYNTHIA VILLALOBOS DIAZ | AV-2520-2023 | 321237--001 | €36 464 850,00 | 50% |
| 1-0962-0277 | OLMAN FERNANDO VILLALOBOS DIAZ | AV-2521-2023 | 321237--002 | €36 464 850,00 | 50% |
| 1-1056-0409 | DAVID JOSE MORA DIAZ | AV-2525-2023 | 298754--000 | €63 836 000,00 | 100% |
| 1-0714-0768 | YORLENI LEON MASIS | AV-2526-2023 | 123153--002 | €37 146 500,00 | 100% |
| 1-1254-0777 | ANDREA PATRICIA ROJAS AGÜERO | AV-2532-2023 | 124229--000 | €64 544 500,00 | 100% |
| 1-0496-0962 | MARIA FERNANDA DIAZ QUIROS | AV-2533-2023 | 321241--001 | €56 337 900,00 | 50% |
| 1-0496-0962 | MARIA FERNANDA DIAZ QUIROS | AV-2534-2023 | 321241--002 | €56 337 900,00 | 50% |
| 1-1105-0857 | CHRISTIAN CASTRO UREÑA | AV-2535-2023 | 361625--000 | €104 777 140,00 | 100% |
| 1-0831-0521 | ANA JESSIE CAMPOS OBANDO | AV-2536-2023 | 455665--001 | €53 112 660,00 | 50% |
| 1-0731-0820 | ERICK PORRAS GONZALEZ | AV-2537-2023 | 455665--002 | €53 112 660,00 | 50% |
| 1-0601-0189 | JOSE ASDRUBAL CORDERO OBANDO | AV-2538-2023 | 433497--000 | €41 711 100,00 | 100% |
| 1-0531-0425 | ROSA SANCHEZ ARGUEDAS | AV-1627-2023 | 506584--001 | €12 831 408,00 | 50% |
| 1-0457-0661 | MARIA DE LOS ANGELES AGUILERA NARANJO | AV-1630-2023 | 506585--000 | €25 002 808,00 | 100% |
| 1-0594-0757 | MIRIAM JIMENEZ PEREIRA | AV-1633-2023 | 354522--002 | €13 250 652,00 | 100% |
| 1-0585-0177 | JOSE MANUEL RETANA VARGAS | AV-1638-2023 | 406469--000 | €18 051 320,00 | 100% |
| 6-0160-0182 | REINA DELGADO PEREZ | AV-1802-2023 | 381142--000 | €31 144 208,00 | 100% |
| 3-0094-0221 | GABRIEL MOYA SANDOVAL | AV-1806-2023 | 180294--002 | €10 014 288,00 | 100% |
| 7-0062-0284 | ISOLINA CASTILLO MOYA | AV-1820-2023 | 198060--001 | €32 594 152,00 | 100% |
| 1-0363-0291 | ELSA MARIA CORDERO OBANDO | AV-2601-2023 | 433499--005 | €46 921 160,00 | 100% |
| 6-0233-0303 | PRISCILLA ELENA VARGAS CHAVARRIAS | AV-2602-2023 | 149278--001 | €65 702 640,00 | 50% |
| 1-0467-0645 | JORGE ALFREDO CORDERO OBANDO | AV-2604-2023 | 120038--001 | €82 850 460,00 | 16% |
| 1-0553-0309 | MIGUEL ANGEL CORDERO OBANDO | AV-2605-2023 | 120038--002 | €82 850 460,00 | 16% |
| 1-0376-0984 | JEANETTE CORDERO OBANDO | AV-2606-2023 | 120038--003 | €82 850 460,00 | 16% |
| 1-0467-0645 | JORGE ALFREDO CORDERO OBANDO | AV-2607-2023 | 120038--007 | €82 850 460,00 | 4% |
| 1-0553-0309 | MIGUEL ANGEL CORDERO OBANDO | AV-2608-2023 | 120038--008 | €82 850 460,00 | 4% |
| 1-0376-0984 | JEANETTE CORDERO OBANDO | AV-2609-2023 | 120038--009 | €82 850 460,00 | 4% |
| 1-0410-0196 | VICTOR JULIO CORDERO OBANDO | AV-2610-2023 | 120038--013 | €82 850 460,00 | 16% |

| | | | | | |
|--------------|-------------------------------------|--------------|-------------|-----------------|------|
| 1-0410-0196 | VICTOR JULIO CORDERO OBANDO | AV-2611-2023 | 120038--014 | €82 850 460,00 | 4% |
| 1-0305-0335 | MARIA DEL CARMEN OBANDO DIAZ | AV-2612-2023 | 245240--000 | €156 357 700,00 | 100% |
| 1-0454-0473 | DAMARIS CHINCHILLA UMAÑA | AV-2621-2023 | 535917--001 | €76 073 340,00 | 25% |
| 1-1033-0391 | YENDRY CAROLINA VARGAS CHINCHILLA | AV-2622-2023 | 535917--002 | €76 073 340,00 | 25% |
| 1-1033-0391 | YENDRY CAROLINA VARGAS CHINCHILLA | AV-2623-2023 | 535917--003 | €76 073 340,00 | 25% |
| 1-1306-0921 | PABLO ANDRES FONSECA CHINCHILLA | AV-2624-2023 | 535917--004 | €76 073 340,00 | 25% |
| 1-1335-0550 | MINOR EDUARDO QUESADA GROSSO | AV-2625-2023 | 590684--002 | €56 924 850,00 | 33% |
| 1-0777-0748 | VANESSA MARIA SEGURA OROZCO | AV-2818-2023 | 459046--000 | €28 627 200,00 | 100% |
| 2-0260-0461 | OLIVIA CHACON GONZALEZ | AV-2819-2023 | 407125--002 | €23 854 376,00 | 100% |
| 1-0660-0326 | FEDERICO FLORES UREÑA | AV-2820-2023 | 365192--000 | €31 547 040,00 | 100% |
| 9-0001-0230 | MELITINO VILLALOBOS NARANJO | AV-2823-2023 | 482823--001 | €32 105 248,00 | 50% |
| 2-0260-0461 | MARA OLIVA CHACON GONZALEZ | AV-2824-2023 | 482823--002 | €32 105 248,00 | 50% |
| 1-0256-0212 | MIRIAM VILLALOBOS CASTRO | AV-2825-2023 | 210264--000 | €22 052 000,00 | 100% |
| 1-0313-0109 | ANA CECILIA DELGADO VILLALOBOS | AV-2826-2023 | 312018--006 | €26 203 872,00 | 100% |
| 1-0547-0768 | JORGE DE LA FUENTE PRENDAS | AV-2827-2023 | 203116--002 | €23 368 096,00 | 50% |
| 1-0714-0202 | ANA CATALINA ROJAS QUESADA | AV-2830-2023 | 454283--001 | €27 801 600,00 | 50% |
| 1-0587-0131 | RODOLFO EMILIO UMAÑA ELIZONDO | AV-2831-2023 | 454283--002 | €27 801 600,00 | 50% |
| 3-0207-0442 | MARIA DE LOS ANGELES BARQUERO MONGE | AV-2832-2023 | 454274--000 | €47 913 500,00 | 100% |
| 1-0714-0035 | JEANNETTE PICADO MARTINEZ | AV-2833-2023 | 435803--000 | €29 064 000,00 | 100% |
| 9-0001-0230 | MELITINO VILLALOBOS NARANJO | AV-2836-2023 | 482824--001 | €40 299 840,00 | 50% |
| 2-0260-0461 | OLIVIA CHACON GONZALEZ | AV-2837-2023 | 482824--002 | €40 299 840,00 | 50% |
| 1-0641-0889 | EDWIN GERARDO CASTRO NARANJO | AV-2839-2023 | 379340--001 | €33 567 586,00 | 50% |
| 1-1618-0892 | MARISOL NAJERA CABALCETA | AV-1843-2023 | 406414--001 | €17 525 704,00 | 50% |
| 1-1391-0149 | ADRIANA NAJERA CABALCETA | AV-1844-2023 | 406414--002 | €17 525 704,00 | 50% |
| 8-0072-0483 | ANA SANCHEZ PRADO | AV-1953-2023 | 406436--007 | €15 874 656,00 | 100% |
| 1-0860-0349 | JONATHAN JIMENEZ ORTIZ | AV-1958-2023 | 406496--001 | €16 407 864,00 | 50% |
| 1-0933-0001 | MARIA INES AZOFEIFA ZAMORA | AV-1959-2023 | 406496--002 | €16 407 864,00 | 50% |
| 1-0886-0208 | MARIELLA MURILLO FLORES | AV-1960-2023 | 406426--000 | €14 983 912,00 | 100% |
| 8-0075-0844 | RONALD LOPEZ RUIZ | AV-1962-2023 | 371286--001 | €26 091 150,00 | 50% |
| 1-0650-0677 | ELIETH NARANJO FORRESTER | AV-1963-2023 | 371286--002 | €26 091 150,00 | 50% |
| 1-1050-0688 | DORIS RUIZ GARCIA | AV-1964-2023 | 406458--000 | €15 000 256,00 | 100% |
| 1-0590-0354 | FABIO ARGUEDAS DURAN | AV-1965-2023 | 371269--001 | €22 483 900,00 | 50% |
| 1-0688-0664 | MARITZA MATUS VEGA | AV-1966-2023 | 371269--002 | €22 483 900,00 | 50% |
| 1-1145-0421 | ESTEBAN BARBOZA HERNANDEZ | AV-1971-2023 | 373696--000 | €26 968 500,00 | 100% |
| 1-1204-0759 | JUAN PABLO BLANCO GAMBOA | AV-1976-2023 | 368448--000 | €36 302 975,00 | 100% |
| 1-1077-0934 | ROBERTO AGUILAR GONZALEZ | AV-1979-2023 | 381173--000 | €20 191 840,00 | 100% |
| 8-0065-0717 | JUANA PICHARDO REYES | AV-1980-2023 | 384075--001 | €16 043 270,00 | 50% |
| 8-0073-0093 | JOSE ELIAS QUIÑONES CHEVEZ | AV-1981-2023 | 384075--002 | €16 043 270,00 | 50% |
| 1-0585-0288 | OLGA ARAYA DELGADO | AV-1990-2023 | 406487--000 | €21 184 914,00 | 100% |
| 7-0071-0906 | LIDIA LORIA SOLIS | AV-1996-2023 | 384068--000 | €22 247 692,00 | 100% |
| 9-0036-0617 | ALBIN MONTERO MORA | AV-2161-2023 | 374800--001 | €18 520 600,00 | 50% |
| 2-0296-0336 | ANA CAMPOS CASTILLO | AV-2162-2023 | 374800--002 | €18 520 600,00 | 50% |
| 1-0899-0362 | RANDALL ACUÑA HERNANDEZ | AV-2165-2023 | 381145--000 | €33 836 432,00 | 100% |
| 122200649800 | VICTOR ABREGO ASUNCION | AV-2174-2023 | 371278--000 | €19 459 192,00 | 100% |
| 2-0263-0188 | JOHANNY SANCHO LEON | AV-2180-2023 | 381141--000 | €14 762 728,00 | 100% |
| 1-0465-0694 | LUIS CARLOS ROJAS ALVAREZ | AV-2181-2023 | 381123--000 | €27 173 520,00 | 100% |
| 1-0807-0701 | ALBERT JAEN ESPINOZA | AV-2191-2023 | 381154--000 | €21 578 488,00 | 100% |
| 9-0055-0784 | VILMA JAEN ESPINOZA | AV-2196-2023 | 381135--002 | €18 742 154,00 | 50% |
| 1-0555-0514 | MARIA ENID FALLAS JIMENEZ | AV-2197-2023 | 371373--000 | €19 377 280,00 | 100% |
| 3-101-150228 | CUARENTA Y VEINTE SOCIEDAD ANONIMA | AV-2499-2023 | 343576--000 | €34 551 365,00 | 100% |
| 1-563-844 | PORFIRIO ALVAREZ VALVERDE | AV-2701-2023 | 597426--000 | €31 231 812,00 | 100% |
| 6-361-130 | MERVIN ALVAREZ ESPINOZA | AV-2702-2023 | 612329--000 | €55 910 550,00 | 100% |
| 1-624-689 | MARIA MAYELA CALVO SANCHEZ | AV-2704-2023 | 208070--003 | €61 258 776,00 | 100% |
| 1-601-947 | XINIA MORALES VALVERDE | AV-2706-2023 | 172692--002 | €21 485 827,50 | 100% |
| 8-094-368 | FATIMA ROSARIO MONTERREY SILVA | AV-2708-2023 | 407558--000 | €29 986 380,00 | 100% |

| | | | | | |
|--------------|--|--------------|-------------|----------------|------|
| 6-203-440 | LUIS CERSAR CERDAS AGUILAR | AV-2709-2023 | 189825--000 | €23 939 362,00 | 100% |
| 1-387-334 | ROY SEAS SEGURA | AV-2710-2023 | 272861--000 | €15 695 764,00 | 100% |
| 1-1676-060 | JHONN STUARD ZAMORA NIÑO | AV-2711-2023 | 149758--000 | €19 538 170,00 | 100% |
| 3-244-764 | LAUDELIA ELIETH MONTENEGRO GOMEZ | AV-2714-2023 | 486005--000 | €19 152 491,00 | 100% |
| 1-861-636 | CAROLINA ANDREA CASTRO NUÑEZ | AV-2715-2023 | 386994--004 | €39 271 690,00 | 100% |
| 1-324-580 | MARIA DE LOS ANGELES APARICIO MOLINA | AV-2716-2023 | 315010--000 | €18 398 695,00 | 100% |
| 1-455-709 | ALVARO ENRIQUE MORALES RODRIGUEZ | AV-2717-2023 | 143810--001 | €39 211 678,00 | 50% |
| 1-460-171 | ELSA ISABEL VARGAS ARLEY | AV-2718-2023 | 143810--002 | €39 211 678,00 | 50% |
| 1-294-400 | RODOLFO PICADO VARELA | AV-2719-2023 | 152233--000 | €40 177 526,50 | 100% |
| 1-247-013 | JUAN BAUTISTA SOLANO CAMPOS | AV-2720-2023 | 173705--000 | €21 761 253,00 | 100% |
| 1-999-416 | ROXANA PAMELA RODRIGUEZ VILLALOBOS | AV-2721-2023 | 312393--001 | €25 511 030,50 | 33% |
| 1-1162-217 | ALIANA VANESSA VILLALOBOS ULATE | AV-2722-2023 | 312393--002 | €25 511 030,50 | 33% |
| 1-1219-816 | FRANCI PRISCILLA VILLALOBOS ULATE | AV-2723-2023 | 312393--003 | €25 511 030,50 | 33% |
| 3-197-828 | CARLOS EDUARDO CASTRO CESPEDES | AV-2726-2023 | 170434--000 | €26 483 957,50 | 100% |
| 1-283-917 | MIREYA DURAN ABARCA | AV-2732-2023 | 244262--001 | €26 931 252,00 | 67% |
| 1-981-583 | ENERSON BATUEL VILLALOBOS DURAN | AV-2733-2023 | 244262--003 | €26 931 252,00 | 33% |
| 1-670-856 | SANTIAGO DELGADO MADRIGAL | AV-2734-2023 | 152237--000 | €52 562 787,50 | 100% |
| 1-542-630 | MARIA ARRYO CASTRO | AV-2735-2023 | 153519--000 | €23 993 868,00 | 100% |
| 1-1544-484 | HELLEN TATIANA ARAYA ZUÑIGA | AV-2738-2023 | 234508--000 | €27 750 994,00 | 100% |
| 1-994-086 | LIDIA LETICIA ROJAS MATARRIA | AV-2739-2023 | 155423--000 | €27 288 640,00 | 100% |
| 1-1449-578 | STEPHANIE ARAYA CALDERON | AV-2740-2023 | 155992--001 | €42 052 025,00 | 33% |
| 1-417-1418 | EZEQUIEL ARAYA MONGE | AV-2741-2023 | 155992--009 | €42 052 025,00 | 33% |
| 1-621-481 | GRACE IVONNE VINDAS GONZALEZ | AV-2743-2023 | 258875--000 | €43 511 304,00 | 100% |
| 3-179-502 | LUIS ENRIQUE NAVARRO SALAZAR | AV-2744-2023 | 167705--000 | €58 674 318,00 | 100% |
| 1-1110-683 | MANUEL EMILIO CORDOBA GRANADOS | AV-3003-2023 | 560695--001 | €15 328 800,00 | 50% |
| 1-1060-888 | KAREN MONGE ROJAS | AV-3004-2023 | 560695--002 | €15 328 800,00 | 50% |
| P640653 | SANDRA MARIA REYES MARTINEZ | AV-3017-2023 | 531650--000 | €21 865 033,00 | 100% |
| 5-245-758 | SHIRLEY MARIA ROSALES ROSALES | AV-3018-2023 | 531651--000 | €33 263 553,50 | 100% |
| 1-1715-092 | DEIVIS JOAN CHINCHILLA BARRAIENTOS | AV-3019-2023 | 208207--003 | €65 183 030,00 | 11% |
| 1-1666-328 | AILYN VERONICA CHINCHILLA BARRAIENTOS | AV-3020-2023 | 208207--004 | €65 183 030,00 | 11% |
| 1-1480-363 | BYRON STEVE CHINCHILLA BARRAIENTOS | AV-3021-2023 | 208207--005 | €65 183 030,00 | 11% |
| 6-106-392 | ANA MARIA VASQUEZ CRUZ | AV-3022-2023 | 208207--009 | €65 183 030,00 | 33% |
| 1-371-956 | OMAR DELIO AGUILAR BARBOZA | AV-3023-2023 | 208207--010 | €65 183 030,00 | 33% |
| 1-0968-0214 | MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO FALLAS | AV-2360-2023 | 488175--000 | €42 063 600,00 | 100% |
| 1-0801-0351 | RUBEN GILBERT SIBAJA VALVERDE | AV-2361-2023 | 488132--000 | €33 626 955,00 | 100% |
| 1-0745-0177 | DAGOBERTO ADEMAR MARTINEZ PICADO | AV-2362-2023 | 488138--001 | €24 248 885,00 | 50% |
| 1-0937-0381 | ANA GABRIELA ORTIZ MATTEY | AV-2363-2023 | 488138--002 | €24 248 885,00 | 50% |
| 1-0894-0242 | MARIA CRISTINA FALLAS BONILLA | AV-2365-2023 | 488149--000 | €43 049 660,00 | 100% |
| 1-0488-0179 | DINORAH VASQUEZ CRUZ | AV-2371-2023 | 488128--007 | €36 656 892,00 | 50% |
| 1-0320-0889 | GLADYS MARIN PEREZ | AV-2373-2023 | 488635--000 | €28 011 064,00 | 100% |
| 1-0769-0872 | SILVIA ELENA DURAN MONGE | AV-2376-2023 | 488191--000 | €40 070 646,00 | 100% |
| 1-0866-0918 | MARIA DEL MILAGRO BRIZUELA ABARCA | AV-2378-2023 | 488164--000 | €30 896 600,00 | 100% |
| 1-0949-0927 | MARIA LUCILA MORALES ARGUEDAS | AV-2380-2023 | 488162--003 | €27 821 600,00 | 100% |
| 3-101-079006 | BANCO IMPROSA SOCIEDAD ANONIMA | AV-2381-2023 | 473913--000 | €28 069 980,00 | 100% |
| 3-101-152246 | CORPORACION DE INVERSIONES BREGA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA | AV-2382-2023 | 168411--000 | €30 875 280,00 | 100% |
| 3-101-278397 | EXTRA MUROS FAMA VOLAT SOCIEDAD ANONIMA | AV-2383-2023 | 226367--000 | €42 956 460,00 | 100% |
| 3-101-338736 | INVERSIONES RELOJES ANTIGUOS SOCIEDAD ANONIMA | AV-2384-2023 | 181829--000 | €44 321 280,00 | 100% |
| 3-101-359179 | CORPORACION TIERRA GRANDE DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA | AV-2385-2023 | 196592--000 | €76 846 290,00 | 100% |

| | | | | | |
|--------------|--|---------------|-------------|-----------------|------|
| 3-101-313710 | CIRRI COLORADO SOCIEDAD ANONIMA | AV-2386-2023 | 210026--000 | ₡47 234 640,00 | 100% |
| 3-101-291070 | CONSULTORES FINANCIEROS COFIN SOCIEDAD ANONIMA | AV-2387-2023 | 210032--000 | ₡101 513 300,00 | 100% |
| 3-101-130206 | YONG Y WONG SOCIEDAD ANONIMA | AV-2388-2023 | 399809--000 | ₡157 299 147,20 | 100% |
| 3-102-361039 | INTERMANAGEMENT COSTA RICA LIMITADA | AV-2389-2023 | 459189--000 | ₡98 892 100,00 | 100% |
| 3-101-678506 | ZHONG HUI VALLE SOCIEDAD ANONIMA | AV-2390-2023 | 562666--000 | ₡162 000 000,00 | 100% |
| 3-102-724699 | LLC BERGNER LIMITADA | AV-2391-2023 | 560425--000 | ₡24 056 490,00 | 100% |
| 3-101-472952 | DESARROLLOS LA CHOLA DE PAQUERA SOCIEDAD ANONIMA | AV-2392-2023 | 535742--000 | ₡41 565 290,00 | 100% |
| 3-101-141330 | COMERCIALIZADORA ASSA SOCIEDAD ANONIMA | AV-2398-2023 | 615581--000 | ₡77 051 000,00 | 100% |
| 1-0576-0685 | GERMAN OMAR AMADOR BADILLA | AV-2668-2023 | 488185--001 | ₡27 250 400,00 | 50% |
| 1-0600-0432 | MARGARITA RAMIREZ ESTRADA | AV-2669-2023 | 488185--002 | ₡27 250 400,00 | 50% |
| 1-0887-0701 | CYNTHIA VANESSA CORDERO ROMAN | AV-2670-2023 | 488180--001 | ₡46 844 800,00 | 50% |
| 1-1551-0555 | DYLANA ALFARO CORDERO | AV-2671-2023 | 488180--002 | ₡46 844 800,00 | 50% |
| 1-0462-0360 | MARITZA CAMPOS HERNANDEZ | AV-2673-2023 | 488639--000 | ₡45 186 400,00 | 100% |
| 6-0166-0267 | PAULITA EUGENIA VARGAS GARCIA | AV-2674-2023 | 488182--000 | ₡24 569 600,00 | 100% |
| 1-0870-0323 | XINIA PATRICIA RAMIREZ MARTINEZ | AV-2676-2023 | 488139--001 | ₡34 324 875,00 | 50% |
| 2-0517-0821 | ERICK GERARDO ALVARADO MONTOYA | AV-2677-2023 | 488139--002 | ₡34 324 875,00 | 50% |
| 1-0694-0246 | MAURICIO FLORES UREÑA | AV-2678-2023 | 488135--000 | ₡28 208 098,00 | 100% |
| 3-0290-0882 | HENRY ABELARDO DE LOS ANGELES GOMEZ GOMEZ | AV-2681-2023 | 488150--003 | ₡41 053 960,00 | 50% |
| 1-0680-0614 | DORIS MARIA MARIN CAMACHO | AV-2682-2023 | 488150--004 | ₡41 053 960,00 | 50% |
| 1-0870-0179 | MARIANELLA HERNANDEZ CAMPOS | AV-2684-2023 | 488141--000 | ₡23 976 592,00 | 100% |
| 6-0084-0218 | RAFAEL ANGEL GUZMAN VILLARREAL | AV-2689-2023 | 488627--000 | ₡29 056 552,00 | 100% |
| 1-0808-0495 | CELSO MAURICIO ARAYA RAMIREZ | AV-2695-2023- | 397184--000 | ₡45 351 724,00 | 100% |
| 1-1458-0662 | RANDALL ESTEBAN DIAZ CAMPOS | AV-2696-2023 | 405628--001 | ₡31 602 472,00 | 50% |
| 1-1324-0597 | JAVIER FRANCISCO DIAZ CAMPOS | AV-2697-2023 | 405628--002 | ₡31 602 472,00 | 50% |
| 1-0818-0753 | ALEJANDRO DE LOS ANGELES GARCIA JARKIN | AV-2854-2023 | 410609--000 | ₡20 386 179,00 | 100% |
| 1-0755-0859 | ALEXANDER DIAZ SEGURA | AV-2855-2023 | 441379--001 | ₡38 700 372,00 | 50% |
| 1-0580-0805 | SANDRA PATRICIA HERNANDEZ NAVARRO | AV-2856-2023 | 441379--002 | ₡38 700 372,00 | 50% |
| 1-0452-0861 | ELIZABETH OROZCO CHACON | AV-2862-2023 | 390508--001 | ₡41 801 276,00 | 50% |
| 1-0452-0861 | ELIZABETH OROZCO CHACON | AV-2863-2023 | 390508--002 | ₡41 801 276,00 | 50% |
| 1-0429-0839 | ZAIDA MARIA LEIVA VILLALOBOS | AV-2867-2023 | 177694--003 | ₡33 651 550,00 | 100% |
| 1-0432-0427 | WALTER FALLAS MOLINARI | AV-2868-2023 | 189842--000 | ₡38 262 320,00 | 100% |
| 1-0621-0385 | FELICIA MARIA MONGE PRADO | AV-2871-2023 | 390502--000 | ₡31 970 840,00 | 100% |
| 1-0661-0877 | IVANNIA DE JESUS JIMENEZ ARIAS | AV-2876-2023 | 410612--001 | ₡44 690 580,00 | 50% |
| 5-0127-0168 | CARLOS ALBERTO CAMPOS JIMENEZ | AV-2877-2023 | 410612--002 | ₡44 690 580,00 | 50% |
| 1-0526-0487 | EMILCE MARIA MORENO SOLIS | AV-2881-2023 | 390507--000 | ₡46 819 072,00 | 100% |
| 3-101-341155 | DECOMA DE DOS RIOS SOCIEDAD ANONIMA | AV-2884-2023 | 383363--000 | ₡19 584 895,00 | 100% |
| 3-101-341155 | DECOMA DE DOS RIOS SOCIEDAD ANONIMA | AV-2885-2023 | 392430--000 | ₡43 049 000,00 | 100% |
| 1-1099-0414 | SONIA IVONNE MARIN SANCHEZ | AV-2891-2023 | 410611--000 | ₡44 132 461,00 | 100% |
| 1-0716-0677 | MARJORIE DEL CARMEN GARCIA ZUÑIGA | AV-2893-2023 | 410599--000 | ₡22 328 460,00 | 100% |
| 1-0746-0061 | MAGALLI IVETTE CASTILLO SALAS | AV-2844-2023 | 181466--000 | ₡83 597 922,00 | 100% |
| 9-0077-0830 | MARIA EUGENIA VALVER MATA | AV-2845-2023 | 181464--011 | ₡62 155 938,00 | 50% |
| 2-0296-0456 | WLBERT HERNANDEZ ROJAS | AV-2846-2023 | 439178--000 | ₡27 501 750,00 | 100% |
| 1-0947-0048 | JOSE RICARDO MORA CERDAS | AV-2847-2023 | 500309--000 | ₡30 140 825,00 | 100% |
| 1-0582-0292 | MAURY VILCHEZ RIVERA | AV-2954-2023 | 435781--000 | ₡45 915 000,00 | 100% |
| 1-0725-0676 | CARLOS ALBERTO VALENCIANO | AV-2955-2023 | 435768--000 | ₡33 438 000,00 | 100% |
| 1-0582-0460 | EDUARDO FRANCISCO SOLIS VINCENZI | AV-2961-2023 | 435800--001 | ₡29 160 000,00 | 50% |
| 1-0519-0135 | PATRICIA ELENA SOLANO MARKWORTH | AV-2962-2023 | 435800--002 | ₡29 160 000,00 | 50% |
| 1-0522-0215 | MAYRA VILLALOBOS SOLANO | AV-2963-2023 | 435804--001 | ₡27 840 000,00 | 33% |

| | | | | | |
|-----------------|---|--------------|-------------|-----------------|------|
| 1-1140-0145 | GIANINA DIAZ VILLALOBOS | AV-2964-2023 | 435804--002 | €27 840 000,00 | 33% |
| 1-1059-0579 | WENDY DIAZ VILLALOBOS | AV-2965-2023 | 435804--003 | €27 840 000,00 | 33% |
| 1-0817-0404 | GIOVANNI QUESADA NARANJO | AV-2967-2023 | 456499--000 | €38 970 000,00 | 100% |
| 1-0417-0288 | EDGAR ALVAREZ CASASOLA | AV-2968-2023 | 435790--003 | €25 944 000,00 | 100% |
| 6-0160-0496 | MARIA NERY JIMENEZ CONTRERAS | AV-2973-2023 | 500310--001 | €56 799 444,00 | 50% |
| P404980450 | TIMOTHY WAYNE WEBB | AV-2974-2023 | 500310--002 | €56 799 444,00 | 50% |
| 3-0175-0646 | WALTER CEDEÑO FONSECA | AV-2975-2023 | 500320--000 | €39 565 198,50 | 100% |
| 1-0968-0816 | OSCAR GALLARDO BERMUDEZ | AV-2980-2023 | 503226--000 | €16 262 977,50 | 100% |
| 1-0817-0536 | SEIDY SILES GOMEZ | AV-2981-2023 | 435818--002 | €53 529 564,00 | 50% |
| 2-0573-0743 | SHINDY MARIA JIMENEZ HIDALGO | AV-2982-2023 | 435797--000 | €44 589 993,00 | 100% |
| 1-0715-0883 | MARIBEL MARIA VALVERDE MONGE | AV-2986-2023 | 435805--000 | €25 944 000,00 | 100% |
| 1-0722-0095 | ILEANA MAYELA NARANJO MESEN | AV-2990-2023 | 456507--000 | €15 960 000,00 | 100% |
| 1-0664-0377 | JOSE PABLO MELENDEZ CHANTO | AV-2992-2023 | 454277--000 | €46 050 000,00 | 100% |
| 9-0061-0181 | LUIS GUILLERMO SOTOMAYOR PAREDES | AV-2993-2023 | 454279--000 | €46 050 000,00 | 100% |
| 1-0731-0797 | KATTIA MAYELA ARIAS GRANADOS | AV-2994-2023 | 456508--001 | €29 820 000,00 | 50% |
| 1-0731-0797 | KATTIA MAYELA ARIAS GRANADOS | AV-2995-2023 | 456508--002 | €29 820 000,00 | 50% |
| 175174899012862 | KEVIN MICHAEL VOT | AV-3103-2023 | 503221--000 | €34 678 272,00 | 100% |
| 1-0490-0185 | LIDIA MERCEDES CONEJO CALVO | AV-3104-2023 | 503220--000 | €58 479 828,00 | 100% |
| 1-0687-0412 | CARLOS MINOR MORAGA MASIS | AV-3106-2023 | 503213--000 | €16 411 059,00 | 100% |
| 1-0512-0951 | WILLIAM IVAN SOTO VALVERDE | AV-3107-2023 | 503207--000 | €45 422 328,00 | 100% |
| 1-0883-0716 | FLOR ILEANA MORA ZELEDON | AV-3108-2023 | 503212--000 | €33 605 970,00 | 100% |
| 1-0893-0590 | MONICA SOLIS UMAÑA | AV-3109-2023 | 503209--000 | €47 513 268,00 | 100% |
| 1-0842-0014 | RAFAEL ESTEBAN CORRALES NAVAS | AV-3113-2023 | 503196--000 | €17 955 882,00 | 100% |
| 3-0365-0817 | PABLO CESAR UREÑA FALLAS | AV-3117-2023 | 435807--000 | €36 126 339,00 | 100% |
| 2-0486-0618 | AMALIA DEL CARMEN ROSALES CHAVES | AV-3118-2023 | 439173--000 | €26 832 138,00 | 100% |
| 1-0676-0523 | CAMILO ALBERTO UREÑA UREÑA | AV-3121-2023 | 435785--000 | €44 052 972,00 | 100% |
| 3-101-054532 | HILFER SOCIEDAD ANONIMA | AV-2896-2023 | 698763--000 | €34 155 000,00 | 100% |
| 2-0562-0946 | RAQUEL GONZALEZ SORO | AV-2898-2023 | 567826--001 | €26 858 172,00 | 50% |
| 1-0907-0376 | EDUARDO JOSE MURILLO ARAYA | AV-2899-2023 | 567826--002 | €26 858 172,00 | 50% |
| 3-101-471851 | ARAYA Y MURILLO DE SAN ANTONIO AM SOCIEDAD ANONIMA | AV-2900-2023 | 698764--000 | €136 398 200,00 | 100% |
| 1-0383-0159 | LIGIA ARAYA NARANJO | AV-3051-2023 | 698761--001 | €105 520 650,00 | 100% |
| 1-0626-0510 | JACQUELINE GABRIELA VALVERDE ARGUEDAS | AV-3052-2023 | 521675--000 | €32 267 400,00 | 100% |
| 1-0936-0764 | CARMEN VERONICA UREÑA ROJAS | AV-3054-2023 | 397645--000 | €47 231 862,00 | 100% |
| 1-0278-0225 | JUAN BAUTISTA MONGE MUÑOZ | AV-3058-2023 | 397182--000 | €24 556 223,00 | 100% |
| 3-101-246239 | INVERSIONES E INMOBILIARIA ADRIMON SOCIEDAD ANONIMA | AV-3059-2023 | 152878--000 | €203 708 999,00 | 100% |
| 3-101-159283 | EL ESPINO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA | AV-3060-2023 | 449714--000 | €38 984 088,00 | 100% |
| 3-101-208853 | CORIQUIN S.A. | AV-3061-2023 | 453511--000 | €39 027 230,00 | 100% |
| 3-101-159283 | EL ESPINO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA | AV-3062-2023 | 388637--000 | €43 017 796,00 | 100% |
| 3-101-099033 | OSDUMA SOCIEDAD ANONIMA | AV-3063-2023 | 493662--000 | €108 325 800,00 | 100% |
| 3-101-079006 | BANCO IMPROSA SOCIEDAD ANONIMA | AV-3064-2023 | 388654--000 | €55 588 424,00 | 100% |
| 1-0513-0862 | MARIA ELENA AGUILAR ESQUIVEL | AV-3066-2023 | 388484--000 | €57 308 020,00 | 100% |
| 1-0553-0917 | JUAN CARLOS GAMBOA DELGADO | AV-3074-2023 | 488145--000 | €51 427 016,00 | 100% |
| 1-2063-0052 | IAN DAVID PINEDA ARAYA | AV-3079-2023 | 125635--001 | €20 945 480,00 | 27% |
| 1-0707-0597 | LILLIANA MARIA CASTRO UREÑA | AV-3080-2023 | 125635--002 | €20 945 480,00 | 73% |
| 1-0572-0673 | LISETTE EUGENIA MORA CRUZ | AV-3083-2023 | 427044--001 | €84 158 141,00 | 25% |
| 1-0346-0362 | BERTA EUGENIA CRUZ ALVARADO | AV-3084-2023 | 427044--002 | €84 158 141,00 | 25% |
| 1-0833-0725 | EVELYN MORA CRUZ | AV-3085-2023 | 427044--003 | €84 158 141,00 | 50% |
| 117001029815 | ADRIANA PATRICIA TUNJA RIASCOS | AV-3088-2023 | 424713--000 | €38 344 628,00 | 100% |
| 1-0278-0225 | JUAN BAUTISTA MONGE MUÑOZ | AV-3099-2023 | 132986--000 | €74 548 540,00 | 100% |
| 1-0278-0225 | JUAN BAUTISTA MONGE MUÑOZ | AV-3100-2023 | 127963--000 | €37 939 374,00 | 100% |
| 6-0192-0101 | ETNA ARTAVIA SEGURA | AV-2894-2023 | 410596-000 | €30 714 132,00 | 100% |
| 1-0558-0596 | BENJAMIN JAIME DE LA CONCEPCION FALLAS MORA | AV-3281-2023 | 229460--002 | €26 497 888,00 | 100% |
| 1-0347-0416 | FERNANDO ANTONIO MONGE ABARCA | AV-3282-2023 | 420375--000 | €60 518 912,00 | 100% |

| | | | | | |
|-------------|--------------------------------------|--------------|--------------|----------------|------|
| 1-0843-0520 | VICTOR HUGO MONGE CAMACHO | AV-3290-2023 | 488202--000 | €21 057 120,00 | 100% |
| 1-0760-0273 | FREDDY MONGE ARGUEDAS | AV-3294-2023 | 413622--001 | €13 820 662,00 | 50% |
| 1-0760-0273 | FREDDY MONGE ARGUEDAS | AV-3295-2023 | 413622--002 | €13 820 662,00 | 50% |
| 1-0386-0752 | ANA ROSA ABARCA CALDERON | AV-3296-2023 | 413626--001 | €9 966 364,00 | 50% |
| 1-0845-0256 | RICHARD DANIEL CALDERON ABARCA | AV-3297-2023 | 413626--002 | €9 966 364,00 | 50% |
| 1-1618-0892 | MARISOL NAJERA CABALCETA | AV-1843-2023 | 406414--001 | €17 525 704,00 | 50% |
| 4-089-585 | RAFAEL ANGEL BARGUEDAS MONTERO | AV-3001-2023 | 563752-000 | €41 168 015,00 | 100% |
| 3-211-077 | RIGOBERTO TREJOS SEGURA | AV-3024-2023 | 089640--004 | €44 811 344,00 | 25% |
| 3-198-412 | LUIS JAVIER TREJOS SEGURA | AV-3025-2023 | 089640--005 | €44 811 344,00 | 25% |
| 1-1105-008 | CARMEN LAURA CHACON ALVAREZ | AV-3030-2023 | 536759--000 | €20 943 540,00 | 100% |
| 3-156-828 | AMALIA SEGURA BARRIOS | AV-3031-2023 | 656611--000 | €84 227 350,00 | 100% |
| 3-304-398 | SARA GERARDA CALDERON SEGURA | AV-3032-2023 | 656612--000 | €25 686 750,00 | 50% |
| 1-854-549 | DIEGO ANDRES JIMENEZ LEON | AV-3033-2023 | 656612--004 | €25 686 750,00 | 50% |
| 1-490-182 | MARIA VILLALOBOS LEIVA | AV-3036-2023 | 392839--001 | €30 942 642,00 | 50% |
| 6-190-848 | EDGAR ANCHIA CONCEPCION | AV-3038-2023 | 587523--000 | €52 334 005,00 | 100% |
| 1-324-580 | MARIA DE LOS ANGELES APARICIO MOLINA | AV-3039-2023 | 181487--000 | €56 793 166,00 | 100% |
| 1-741-042 | CINTHIA ZUÑIGA VINDAS | AV-3040-2023 | 153351--004 | €75 658 860,00 | 100% |
| 1-883-416 | INGRID CAMACHO QUIROS | AV-3041-2023 | 501575--000 | €35 522 938,00 | 100% |
| 1-1137-847 | BERNAN ANDRES GARCIA RAMIREZ | AV-3043-2023 | 595735--000 | €43 554 096,00 | 100% |
| 4-122-032 | RONALD ALBERTO CHAVEZ FONSECA | AV-3045-2023 | 400574--000 | €11 487 256,00 | 100% |
| 1-1542-116 | ARIELA LUCIA QUIROS VEGA | AV-3048-2023 | 610494--002 | €37 310 819,00 | 40% |
| 1-304-339 | DAISY GONZALEZ SANCHEZ | AV-3050-2023 | 309771-A-003 | €40 310 155,00 | 7% |
| 8-090-223 | OSCAR GIOVANI CASTILLO CASTILLO | AV-3157-2023 | 453717--000 | €59 769 384,00 | 100% |
| 1-434-320 | LUCIA MARIA GUERRERO BERMUEZ | AV-3158-2023 | 310420--006 | €53 045 256,00 | 100% |
| 5-104-082 | IDALIE ARAGON ORTEGA | AV-3159-2023 | 130240--002 | €16 077 294,00 | 100% |
| 1-592-005 | LUIS HUMBERTO GONZALEZ COTO | AV-3161-2023 | 245224--000 | €45 724 239,00 | 100% |
| 1-382-175 | JOSE MIGUEL COTO MARTINEZ | AV-3162-2023 | 289115--000 | €9 878 352,00 | 100% |
| 3-159-768 | FERNANDO JOSE VARGAS RODRIGUEZ | AV-3165-2023 | 298602--001 | €39 975 333,00 | 50% |
| 9-024-949 | IRMA ROBLES PERAZA | AV-3166-2023 | 298602--002 | €39 975 333,00 | 50% |
| 1-384-795 | CLEMETINA MONGE ABARCA | AV-3167-2023 | 440793--000 | €36 166 626,00 | 100% |
| 1-384-795 | CLEMETINA MONGE ABARCA | AV-3168-2023 | 440794--000 | €34 772 868,00 | 100% |
| 1-783-689 | KATTIA VANESSA BRENES MARTINEZ | AV-3170-2023 | 457242--000 | €36 410 258,00 | 100% |
| 1-1378-877 | DANIEL FRANCISCO SALAS BLANCO | AV-3177-2023 | 194949--001 | €78 900 840,00 | 25% |
| 1-1555-893 | ISAAC RODOLFO SALAS BLANCO | AV-3178-2023 | 194949--002 | €78 900 840,00 | 75% |
| 1-426-608 | ARCELIO GARRO HIDALGO | AV-3181-2023 | 582612--000 | €17 310 792,00 | 100% |
| 3-300-646 | BETTINA ROSA GOMEZ GOMEZ | AV-3184-2023 | 265140--001 | €30 447 156,75 | 17% |
| 3-292-236 | RODRIGO GOMEZ GOMEZ | AV-3185-2023 | 265140--002 | €30 447 156,75 | 17% |
| 3-266-997 | ELIECER GOMEZ GOMEZ | AV-3186-2023 | 265140--003 | €30 447 156,75 | 17% |
| 1-804-894 | GIOVANNI ENRIQUE GOMEZ GOMEZ | AV-3187-2023 | 265140--004 | €30 447 156,75 | 17% |
| 3-300-646 | BETTINA ROSA GOMEZ GOMEZ | AV-3188-2023 | 265140--005 | €30 447 156,75 | 17% |
| 1-804-894 | GIOVANNI ENRIQUE GOMEZ GOMEZ | AV-3189-2023 | 265140--006 | €30 447 156,75 | 17% |
| 1-0652-0684 | ELIETTE CALVO MADRIGAL | AV-2401-2023 | 384084--000 | €21 147 464,00 | 100% |
| 1-0999-0552 | JOSE PABLO PEREZ CASTILLO | AV-2403-2023 | 374804--000 | €21 326 256,00 | 100% |
| 3-0350-0707 | MARIBEL UREÑA PORRAS | AV-2404-2023 | 384083--000 | €22 084 244,00 | 100% |
| 1-0641-0358 | JORGE ARCE JIMENEZ | AV-2406-2023 | 384089--000 | €25 705 600,00 | 100% |
| 270108268 | JULIO CESAR VILLARREAL FLETES | AV-2407-2023 | 406481--001 | €17 313 694,00 | 50% |
| 270107118 | HAYDEE VILLARREAL MARENCO | AV-2408-2023 | 406481--002 | €17 313 694,00 | 50% |
| 6-0102-0570 | JEREMIAS MORERA CHAVES | AV-2409-2023 | 406482--000 | €19 620 760,00 | 100% |
| 1-0773-0264 | MARIBELLE CARVAJAL BARBOZA | AV-2410-2023 | 371266--000 | €23 502 050,00 | 100% |
| 7-0094-0702 | LORY HARRIS FOWLKER | AV-2411-2023 | 406470--001 | €37 447 182,00 | 50% |
| 7-0089-0662 | DELROY JOHNSON JOHNSON | AV-2412-2023 | 406470--002 | €37 447 182,00 | 50% |
| 1-0853-0460 | HUGO SALAZAR HERRERA | AV-2417-2023 | 374797--003 | €14 925 000,00 | 50% |
| 1-1045-0929 | ANDREA CORTES VIALES | AV-2418-2023 | 374797--004 | €14 925 000,00 | 50% |
| 5-0099-0859 | DINORAH UGALDE ROSALES | AV-2419-2023 | 374799--000 | €14 414 050,00 | 100% |
| 6-0214-0644 | SILVIA MORERA ESCOBAR | AV-2420-2023 | 371273--002 | €15 502 600,00 | 100% |
| 1-0682-0622 | GIOVANNI UMAÑA ALVARADO | AV-2421-2023 | 374787--001 | €12 906 600,00 | 50% |
| 1-0702-0657 | VERA VARGAS SANDOVAL | AV-2422-2023 | 374787--002 | €12 906 600,00 | 50% |
| 5-0253-0499 | ANA PATRICIA CAMPOS JIMENEZ | AV-2425-2023 | 371363--000 | €25 727 800,00 | 100% |
| 1,55802E+11 | GLORIA GONZALEZ CENTENO | AV-2427-2023 | 371359--000 | €13 596 800,00 | 100% |
| 1-0572-0927 | ROBERTO TORRES ORTIZ | AV-2429-2023 | 371361--001 | €14 983 400,00 | 33% |
| 1-0572-0927 | ROBERTO TORRES ORTIZ | AV-2430-2023 | 371361--002 | €14 983 400,00 | 33% |
| 1-0572-0927 | ROBERTO TORRES ORTIZ | AV-2431-2023 | 371361--003 | €14 983 400,00 | 33% |
| 9-0050-0071 | JOHNNY ARIAS SOLANO | AV-2432-2023 | 371362--003 | €14 723 800,00 | 50% |

| | | | | | |
|--------------|-------------------------------------|--------------|-------------|----------------|------|
| 1-0609-0175 | MYRIAM DIAZ MORAQ | AV-2433-2023 | 371362--004 | €14 723 800,00 | 50% |
| 6-0123-0567 | MIGUEL MENDEZ VASQUEZ | AV-2434-2023 | 374807--002 | €17 544 000,00 | 33% |
| 6-0123-0567 | MIGUEL MENDEZ VASQUEZ | AV-2435-2023 | 374807--003 | €17 544 000,00 | 33% |
| 3-0149-0765 | JUANA PEREZ CASTILLO | AV-2436-2023 | 374807--004 | €17 544 000,00 | 33% |
| 1-1407-0448 | JEREMY UMAÑA VARGAS | AV-2437-2023 | 374788--000 | €23 287 550,00 | 100% |
| 1-0731-0238 | MARIA JESUS SEGURA SEGURA | AV-2438-2023 | 374798--002 | €15 815 200,00 | 100% |
| 1-0490-0372 | MIGUEL GERARDO VALVERDE BADILLA | AV-2440-2023 | 371268--000 | €38 794 300,00 | 100% |
| 1-1565-0604 | FABIOLA HERNANDEZ WEBB | AV-2441-2023 | 368454--003 | €17 117 950,00 | 50% |
| 1-1777-0720 | ANDREA HERNANDEZ WEBB | AV-2442-2023 | 368454--004 | €17 117 950,00 | 50% |
| 8-0105-0782 | MAYRA CUBA CUBA | AV-2447-2023 | 371265--001 | €17 080 250,00 | 100% |
| 1-0638-0289 | PABLO AGÜERO FALLAS | AV-2448-2023 | 406411--001 | €24 612 392,00 | 50% |
| 7-0093-0044 | MARITZA ALPIZAR RAMIREZ | AV-2449-2023 | 406411--002 | €24 612 392,00 | 50% |
| 1-0530-0103 | SEÑEN QUESADA VALVERDE | AV-2450-2023 | 374790--000 | €13 884 000,00 | 100% |
| 5-0144-0387 | DANILO VALLEJOS CONTRERAS | AV-2551-2023 | 384063--001 | €28 422 894,00 | 50% |
| 5-0144-0387 | DANILO VALLEJOS CONTRERAS | AV-2552-2023 | 384063--002 | €28 422 894,00 | 50% |
| 1-0634-0820 | DAMARIS PADILLA ABARCA | AV-2553-2023 | 384079--000 | €20 437 910,00 | 100% |
| 6-0176-0913 | ENID ARTAVIA ESCALANTE | AV-2554-2023 | 406477--000 | €14 996 032,00 | 100% |
| 6-0205-0506 | EMILCE ALVARADO BARRANTES | AV-2555-2023 | 384074--001 | €15 962 400,00 | 50% |
| 6-0205-0506 | EMILCE ALVARADO BARRANTES | AV-2556-2023 | 384074--002 | €15 962 400,00 | 50% |
| 1-0403-0971 | ESMIRNA SEVILLA SOLIS | AV-2557-2023 | 381119--000 | €20 337 552,00 | 100% |
| 6-0074-0068 | ANA ISABEL PINEDA RODRIGUEZ | AV-2558-2023 | 406472--002 | €27 243 600,00 | 100% |
| 5-0181-0239 | DILIANA RODRIGUEZ RUIZ | AV-2559-2023 | 406419--000 | €21 065 268,00 | 100% |
| 1-0882-0329 | MARJORIE FALLAS CESPEDES | AV-2560-2023 | 371369--007 | €20 014 400,00 | 100% |
| 2-0384-0331 | GRETTEL MORA VILLALOBOS | AV-2563-2023 | 406501--000 | €23 873 920,00 | 100% |
| 6-0138-0695 | JUAN JOSE JAEN ESPINOZA | AV-2568-2023 | 381144--001 | €34 625 088,00 | 50% |
| 2-0330-0382 | MARIA GUERRERO VASQUEZ | AV-2569-2023 | 381144--002 | €34 625 088,00 | 50% |
| 1-1002-0901 | HEIDY VALVERDE MORA | AV-2570-2023 | 406439--003 | €21 732 400,00 | 25% |
| 1-1053-0287 | JULIO CESAR VALVERDE MORA | AV-2571-2023 | 406439--004 | €21 732 400,00 | 25% |
| 3-0179-0015 | JORGE SOLANO MONTOYA | AV-2572-2023 | 381132--001 | €25 459 530,00 | 50% |
| 1-0463-0212 | NURIA DELGADO ROJAS | AV-2573-2023 | 381132--002 | €25 459 530,00 | 50% |
| 155805138215 | MIRIAM DE LA LUZ IGLESIAS | AV-2578-2023 | 384085--000 | €23 491 788,00 | 100% |
| 1-1162-0999 | JENNIFFER ROJAS MENDEZ | AV-2580-2023 | 384088--000 | €52 054 628,00 | 100% |
| 1-0407-1196 | LAURA HERNANDEZ SAENZ | AV-2596-2023 | 157419--000 | €40 412 640,00 | 100% |
| 1-0492-0498 | JOSE ELIECER GARCIA PIEDRA | AV-2597-2023 | 150219--000 | €19 474 192,00 | 100% |
| 2-0341-0942 | DUNNIA VASQUEZ LOPEZ | AV-2758-2023 | 260451--000 | €46 567 244,00 | 100% |
| 1-0331-0413 | ESTRELLA FERNANDEZ AGÜERO | AV-2761-2023 | 211648--000 | €46 161 200,00 | 100% |
| 3-0179-0432 | DINORAH PRADO CALDERON | AV-2762-2023 | 150225--005 | €23 684 424,00 | 33% |
| 1-1279-0109 | LAURA ROMAN PRADO | AV-2763-2023 | 150225--007 | €23 684 424,00 | 67% |
| 1-0808-0227 | MAYNOR EDUARDO MUÑOZ MONGE | AV-2774-2023 | 164939--003 | €9 365 744,00 | 100% |
| 1-0476-0857 | SANTIAGO AGUILAR ROJAS | AV-2785-2023 | 143447--000 | €60 213 020,00 | 100% |
| 1-0886-0517 | MAURICIO TREJOS AGUILAR | AV-2790-2023 | 142079--000 | €22 773 408,00 | 100% |
| 1-0231-0789 | GLADYS VALVERDE SALAZAR | AV-2791-2023 | 220023--006 | €27 082 220,00 | 100% |
| 5-0086-0102 | EITEL DELIYORE BRENES | AV-2792-2023 | 205439--001 | €23 388 624,00 | 50% |
| 3-0178-0162 | ISABEL ARCE SALAZAR | AV-2793-2023 | 205439--005 | €23 388 624,00 | 50% |
| 1-0288-0590 | JORGE MORA RODRIGUEZ | AV-2905-2023 | 175946--001 | €22 659 392,00 | 100% |
| 1-1810-0658 | MARIA JOSE CONEJO LEIVA | AV-2918-2023 | 312090--000 | €24 744 282,00 | 100% |
| 3-0120-0666 | BELLARMINA CALVO BADILLA | AV-2923-2023 | 187706--001 | €28 144 718,00 | 100% |
| 1-0738-0652 | GINNETTE SIBAJA HERRERA | AV-2924-2023 | 169375--001 | €23 927 696,00 | 50% |
| 1-0738-0652 | GINNETTE SIBAJA HERRERA | AV-2925-2023 | 169375--002 | €23 927 696,00 | 50% |
| 1-0400-0851 | HERMAN VILLALOBOS LEIVA | AV-2927-2023 | 144495--000 | €23 587 056,00 | 100% |
| 5-0234-0541 | RODRIGO NAVARRO RUIZ | AV-3351-2023 | 413629--001 | €10 553 497,00 | 50% |
| 2-0373-0169 | ARTEMISA MARITZA MADRIGAL HERNANDEZ | AV-3352-2023 | 413629--002 | €10 553 497,00 | 50% |
| 1-0692-0067 | JOHNNY NARANJO MENA | AV-3353-2023 | 413632--000 | €8 136 202,00 | 100% |
| 1-0520-0839 | OLDEMAR GERARDO ROMAN SANDOVAL | AV-3354-2023 | 413639--001 | €15 248 571,00 | 50% |
| 7-0066-0831 | EMILCE FERNANDEZ BRENES | AV-3355-2023 | 413639--002 | €15 248 571,00 | 50% |
| 1-0751-0388 | BETZY MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ | AV-3356-2023 | 413643--000 | €14 747 708,00 | 100% |
| 1-0780-0311 | GUSTAVO ADOLFO GUZMAN MAYORGA | AV-3360-2023 | 413650--001 | €12 061 851,50 | 50% |
| 3-0311-0280 | GRETTEL ZULEMA CHACON SANCHEZ | AV-3361-2023 | 413650--002 | €12 061 851,50 | 50% |
| 1-0545-0860 | DELIA MARIA JIMENEZ QUIROS | AV-3366-2023 | 413663--003 | €13 725 072,00 | 100% |
| 3-0188-1038 | MARIA VIRGINIA ORTEGA DURAN | AV-3367-2023 | 413665--000 | €13 275 760,00 | 100% |
| 1-0475-0861 | ANA CHACON PORTILLA | AV-3373-2023 | 305979--002 | €33 202 000,00 | 50% |

| | | | | | |
|--------------|--|--------------|-------------|-----------------|------|
| 1-0475-0861 | ANA CHACON PORTILLA | AV-3374-2023 | 305979--003 | €33 202 000,00 | 25% |
| 1-1304-0013 | MARIA ALEJANDRA LOBO CHACON | AV-3375-2023 | 305979--004 | €33 202 000,00 | 25% |
| 1-0512-0498 | SANDRA MARIA CESPEDES MONTERO | AV-3376-2023 | 305437--000 | €13 261 951,50 | 100% |
| 1-0542-0288 | JOSE FABIO MORA SOLIS | AV-3377-2023 | 410804--000 | €9 210 578,00 | 100% |
| 1-1081-0878 | EHIMMY CASTRO BRICEÑO | AV-3380-2023 | 413647--000 | €15 830 520,00 | 100% |
| 1-0565-0047 | ANA LIDIA MORA CAMPOS | AV-3381-2023 | 619939--000 | €91 229 350,00 | 100% |
| 1-0423-0862 | MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO MORA | AV-3382-2023 | 410806--000 | €29 762 451,00 | 100% |
| 3-101-433764 | INMOBILIARIA HABITACIONAL VIMAR SOCIEDAD ANONIMA | AV-3383-2023 | 614982--000 | €90 980 200,00 | 100% |
| 3-101-316764 | INVERSIONES TECNICAS MARPA SOCIEDAD ANONIMA | AV-3385-2023 | 566560--000 | €59 420 655,00 | 100% |
| 5-0106-0452 | PETRONILA ADILIA SANCHO BARRANTES | AV-3387-2023 | 413655--001 | €12 334 377,00 | 50% |
| 1-0702-0353 | MARCOS VINICIO PARRA SOLANO | AV-3388-2023 | 504543--001 | €36 000 884,00 | 50% |
| 2-0497-0643 | JAZMIN ARGERIE ALVAREZ ESQUIVEL | AV-3389-2023 | 504543--002 | €36 000 884,00 | 50% |
| 6-0274-0232 | SARITA DE LOS ANGELES MENDEZ SALAS | AV-3393-2023 | 504617--001 | €18 787 200,00 | 33% |
| 1-1441-0199 | MARIA MILAGRO SALAS VARGAS | AV-3394-2023 | 504617--002 | €18 787 200,00 | 33% |
| 6-0274-0232 | SARITA DE LOS ANGELES MENDEZ SALAS | AV-3395-2023 | 504617--003 | €18 787 200,00 | 33% |
| 1-1053-0620 | RAQUEL EMILIA GUIDO AGUILAR | AV-3396-2023 | 504557--001 | €21 094 932,00 | 50% |
| 3-0170-0519 | SARA ESTER AGUILAR PEREZ | AV-3397-2023 | 504557--002 | €21 094 932,00 | 50% |
| 1-0432-0505 | FLOR MARIA MUÑOZ VALVERDE | AV-3398-2023 | 610289--001 | €32 112 450,00 | 100% |
| 7581259921 | MARCELLO PARISI DE ROCCO | AV-3400-2023 | 504559--000 | €21 178 680,00 | 100% |
| 1-392-939 | MARIO MONGE ROMAN | AV-3452-2023 | 030312--002 | €54 288 000,00 | 100% |
| 1-823-714 | CLAUDINA MARIA CORDERO ZUÑIGA | AV-3453-2023 | 533338--000 | €113 943 821,00 | 100% |
| 1-242-024 | RAFAEL ANTONIO MONGE MUÑOZ | AV-3460-2023 | 177043--004 | €32 252 696,00 | 50% |
| 1-1224-102 | JUAN FRANCISCO LOPEZ NARANJO | AV-3461-2023 | 277599--001 | €21 321 900,00 | 50% |
| 1-859-047 | LUIS FELIPE MONGE CORRALES | AV-3462-2023 | 173404--000 | €19 970 568,00 | 100% |
| 1-561-467 | ALEJANDRO CHACON MORA | AV-3463-2023 | 305485--000 | €75 149 152,00 | 100% |
| 1-628-979 | SONIA MONGE RETANA | AV-3464-2023 | 204927--001 | €35 201 800,00 | 25% |
| 1-887-526 | CLARA LUZ MONGE RETANA | AV-3465-2023 | 204927--002 | €35 201 800,00 | 25% |
| 1-628-827 | MARIA ELENA MONGE RETANA | AV-3466-2023 | 204927--003 | €35 201 800,00 | 25% |
| 1-687-032 | ARTURO MONGE RETANA | AV-3467-2023 | 204927--004 | €35 201 800,00 | 25% |
| 1-820-786 | EDUARD GERARDO AREÑA ARIAS | AV-3468-2023 | 574998--000 | €16 429 635,00 | 100% |
| 1-335-738 | GERARDO ABILIO MONGE SIBAJA | AV-3469-2023 | 274349--000 | €39 474 222,00 | 100% |
| 1-615-252 | JOSE LIZANO ELIZONDO | AV-3470-2023 | 456820--000 | €76 501 944,00 | 100% |
| 1-1306-0174 | ELEAZAR LOPEZ NARANJO | AV-3488-2023 | 277599-002 | €21 321 900,00 | 50% |
| 3-101-234805 | INVERSIONES JAZMIN AME S.A | AV-3190-2023 | 720966--000 | €124 657 300,00 | 100% |
| 1-1357-0358 | JOSE LUIS ROJAS HERIQUEZ | AV-3193-2023 | 259391-000 | €28 720 038,00 | 100% |
| 1-0478-0483 | MARIA FRANCISCA VEGA MONGE | AV-3194-2023 | 486726-000 | €29 995 950,00 | 100% |
| 1-1292-0943 | HECTOR ALEJANDRO CHACON CORDERO | AV-0012-2024 | 528231--001 | €23 902 417,00 | 50% |
| 1-1490-0629 | MELISA BRIZUELA CERDAS | AV-0013-2024 | 528231--002 | €23 902 417,00 | 50% |
| 1-1364-0747 | NANCY SHARLYN VILLALOBOS DURAN | AV-0014-2024 | 594125--001 | €23 990 400,00 | 50% |
| 1-1372-0352 | SERGIO ESTEBAN CHACON CORDERO | AV-0015-2024 | 594125--002 | €23 990 400,00 | 50% |
| 1-1124-0308 | PRISCILA MARIA VARGAS CHEVEZ | AV-0016-2024 | 580488--000 | €38 026 704,00 | 100% |
| 3-101-278397 | EXTRA MUROS FAMA VOLAT SOCIEDAD ANONIMA | AV-0021-2024 | 513670--000 | €8 459 640,00 | 100% |
| 1-0867-0855 | MARIANELLA CHARPENTIER CALDERON | AV-0022-2024 | 539705--000 | €41 125 912,50 | 100% |
| 3-101-234136 | CORPORACION INMOBILIARIA FARAVA CIF SOCIEDAD ANONIMA | AV-0023-2024 | 403086--000 | €65 601 537,50 | 100% |
| 3-101-274947 | CORPORACION HUMO SOBRE EL AGUA SOCIEDAD ANONIMA | AV-0024-2024 | 168946--000 | €21 573 447,00 | 100% |
| 3-101-665023 | INVERSIONES LUMOTOKE SOCIEDAD ANONIMA | AV-0028-2024 | 502268--000 | €59 421 400,00 | 100% |
| 3-102-792064 | INVERSIONES ASH DANIEL NAVARRO SRL | AV-0029-2024 | 359007--000 | €37 041 420,00 | 100% |
| 3-102-841244 | PATRIMONIAL WADADI SRL | AV-0030-2024 | 352045--000 | €3 841 372,50 | 100% |
| 1-1025-0389 | BRAYAN DE JESUS ARCE UREÑA | AV-3472-2023 | 504546--000 | €35 626 896,00 | 100% |
| 1-1647-0502 | KATHERINE FABIOLA BLANCO RAMIREZ | AV-3484-2023 | 504624--001 | €17 155 200,00 | 50% |
| 1-0759-0208 | SARA MARIA RAMIREZ JIMENEZ | AV-3485-2023 | 504624--002 | €17 155 200,00 | 50% |
| 55014342 | MANUEL DE JESUS AREVALO MARTINEZ | AV-3486-2023 | 504622--000 | €16 372 800,00 | 100% |

- 1) De conformidad con el artículo N° 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación.
- 2) Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y en caso de no lo haga, las resoluciones que se emitan quedaran firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 11 de la Ley 8687, publicada en La Gaceta N° 20 del 20 de enero de 2009.

Ing. Alberto Alvarado Alfaro, Cédula N° 1-1251-0009, Coordinador.—1 vez.—
(IN2024875900).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA
UNIDAD DE GESTIÓN TRIBUTARIA
Cobro Administrativo

Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el servicio de agua potable, el servicio de recolección de basura y el Impuesto sobre Construcción, de los contribuyentes que a continuación se indican:

| Contribuyente: | Cédula | Trimestres Adeudados | N° de Finca | Monto (*) |
|---|------------|---|--|--------------|
| Alexis Navarro Vargas | 106350260 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-267455-001 | ¢ 476,893.50 |
| Clara Eugenia Del Socorro Vega Arguedas | 401350413 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-267455-005 | ¢ 115,181.30 |
| Alejandro José Aguilar Rodríguez | 106380777 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-109325-002 | ¢ 113,769.40 |
| Nayuribes de Los Ángeles Fuentes Bravo | 106680457 | Segundo Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-017781-010 | ¢ 126,644.40 |
| Jorge Arturo Barrantes Díaz | 107000770 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-125452-000 | ¢ 308,760.65 |
| Sylvia María Vargas Fernández | 107260742 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-141014F-001 | ¢ 389,499.90 |
| Edwin Colon | 511452183 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-141014F-002 | ¢ 259,721.30 |
| Zúñiga Delgado Roy Antonio | 109060586 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-038014F-000 | ¢ 362,084.95 |
| Emilia María Solís Sánchez | 110210290 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-272062-005 4-272065-000 | ¢ 201,421.60 |
| Andrés Esteban Solís Sánchez | 112710123 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-272062-001 | ¢ 33,570.20 |
| Pablo Antonio Solís Sánchez | 111400643 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-272062-002 4-272064-000 | ¢ 201,421.60 |
| Nidia María Solís Sánchez | 115300188 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-272061-000 4-272062-003 | ¢ 201,421.60 |
| Viviana Vanessa Anchia Quirós | 110420295 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-046884-053 4-046884-055 4-046884-064 4-046884-067 | ¢ 427,108.70 |
| Fascino T S J Sociedad Anónima | 3101358633 | Primer Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-207611-000 | ¢ 869,728.55 |
| Christopher David Villamil Chinchilla | 113180576 | Cuarto Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-116273-006 | ¢ 985,376.10 |
| Marianne Nicole Quirós Esquivel | 114380947 | Tercer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-193163-000 | ¢ 598,290.85 |
| Jonathan Andrés Aymerich Pacheco | 114490688 | Cuarto Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-265893-000 | ¢ 431,130.80 |
| Kenneth Enrique Jiménez Vargas | 115060044 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-177733-000 | ¢ 613,514.95 |
| Josué Alonso Cascante Santana | 115150223 | Primer Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-151517-007 | ¢ 157,604.70 |
| Dinnzeith Jazmín Araya Suarez | 115390018 | Segundo Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-134299-000 | ¢ 645,904.40 |
| Karla Vanessa Esquivel Montero | 116070374 | Cuarto Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-102473-000 | ¢ 100,310.05 |
| Cristofer Andrés Valerio Mesen | 118210298 | Segundo Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-121928-000 | ¢ 100,343.35 |
| González Fernández Irene | 202360434 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-132748-000 | ¢ 239,955.55 |
| Gutiérrez Mora Hernán | 202700092 | Primero Trimestre 1998 al Primer Trimestre 2024 | 4-101386-000 | ¢ 574,971.95 |
| Virginia Araya Diaz | 203020706 | Tercer Trimestre 2022 al | 4-139366-007 | ¢ 128,720.35 |

| | | | | |
|--|-----------|---|------------------------------|----------------|
| | | Primer Trimestre 2024 | | |
| Ana Maria Gerarda Chinchilla Rojas | 203780043 | Primer Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-268125-001 | ¢ 120,908.75 |
| William Gerardo Villalobos Jiménez | 204690314 | Primero Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-088373-003 | ¢ 900,660.10 |
| Alexander Antonio González Benavides | 205200171 | Primero Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-268116-002 | ¢ 137,621.20 |
| Kenen Alberto Barrantes Molina | 206670362 | Primero Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-121102-004 | ¢ 626,178.85 |
| Axel Gerardo González Cuadra | 206900596 | Primero Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-233929-001 | ¢ 123,766.90 |
| Sebastián Calvo Rodriguez | 207520686 | Segundo Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-195298-000 | ¢ 239,087.80 |
| Anthony Gabriel Madrigal Araya | 207550364 | Primero Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-265438-002 | ¢ 204,371.85 |
| Loria Benavides Arturo | 400570012 | Primero Trimestre 1998 al Primer Trimestre 2024 | 4-054113-001 | ¢ 1,058,587.70 |
| Edwin Gerardo Del Socorro Solís Paniagua | 400970473 | Segundo Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-099941-007 | ¢ 125,350.15 |
| Virgita Marina Del Carmen Alfaro Arrieta | 400990591 | Primero Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-171433-000 | ¢ 119,231.50 |
| Viquez Salazar Julieta | 401001492 | Tercer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-131430-000 | ¢ 875,110.30 |
| Picado Murillo Leidy Nelsy | 401020200 | Tercer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-041634-006 | ¢ 847,301.05 |
| Alba Nidia Campos Muñoz | 401040834 | Primero Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-110240-009 | ¢ 129,525.30 |
| Villalobos Gutiérrez Flor María | 401070222 | Segundo Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-110327-000 | ¢ 213,350.55 |
| Manuel Ángel Calderón Badilla | 401100801 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-246271-003 | ¢ 111,916.10 |
| Ronald Andrés de Jesús Viquez Solís | 401120458 | Primer Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-115775-000 4-115776-000 | ¢ 352,728.25 |
| Arguedas Sánchez Rafael Ángel | 401200304 | Tercer Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-060066-001 | ¢ 165,732.40 |
| Carlos Eduardo Viquez Ulate | 401200365 | Segundo Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-106762-002 | ¢ 270,044.85 |
| María Del Carmen Barrantes Arrieta | 401240134 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-089502-020 | ¢ 152,592.25 |
| Miranda Miranda Héctor Manuel | 401270214 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-067588-005 | ¢ 199,812.85 |
| Vargas Córdoba María de Los Ángeles | 401310752 | Tercer Trimestre 2020 al Primer Trimestre 2024 | 4-089217-009 | ¢ 125,631.00 |
| Cambronero Carballo Jaime | 401360246 | Primer Trimestre 2020 al Primer Trimestre 2024 | 4-018443-008 4-203006-005 | ¢ 606,158.75 |
| Soto Arias Sonia María | 401390014 | Tercer Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-089249-005 | ¢ 193,746.60 |
| Madrigal Padilla Luis Alberto | 401400992 | tercer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-142724-002 | ¢ 506,946.20 |
| Alfaro Moreira Mayela | 401430686 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-037954F-001 | ¢ 221,143.50 |
| Henry Arnoldo Solano Arias | 401440705 | Tercer Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-009058-011 | ¢ 1,001,809.70 |
| Grettel Zarate Barquero | 401450895 | Cuarto Trimestre 2017 al Primer Trimestre 2024 | 4-185510-000 | ¢ 336,607.15 |
| Torres Sánchez Edwin Antonio | 401550901 | Primer Trimestre 2020 al Primer Trimestre 2024 | 4-021557-004 | ¢ 887,801.65 |
| Yorlene Patricia Araya Núñez | 401690280 | Tercer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-037971F-000 | ¢ 325,571.90 |
| Nelson Gerardo Cambronero Arce | 401780004 | Tercer Trimestre 2022 al | 4-121315-000 | ¢ 264,959.25 |

| | | | | |
|---|--------------|---|------------------------------|----------------|
| | | Primer Trimestre 2024 | | |
| Alejandra María Elizondo Hernández | 401780201 | Cuarto Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-235208-000 | ¢ 641,348.35 |
| Luis Miguel González Sánchez | 401880617 | Primer Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-022888-003 4-022888-014 | ¢ 102,666.50 |
| Ana Yessenia Guillen Guardado | 402010616 | Segundo Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-265212-001 | ¢ 220,370.75 |
| Salazar Barrantes Andrey Esteban | 402030619 | Segundo Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-265212-002 | ¢ 101,643.35 |
| William Oviedo Rodriguez | 402060707 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-145731-000 | ¢ 545,068.65 |
| Rosibel Esquivel Ruiz | 402100545 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-192177-002 | ¢ 407,578.10 |
| Ariel Armando Sánchez Chavarría | 402130488 | Cuarto Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-266310-000 | ¢ 120,097.90 |
| Hernández Diaz Monserrath | 402140753 | Segundo Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-257364-000 | ¢ 428,319.25 |
| María Fernanda López Rojas | 402150597 | Cuarto Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-120696-000 | ¢ 247,195.95 |
| Brenda Villalobos Varela | 402210936 | Segundo Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-145185-000 | ¢ 446,180.50 |
| Lory Francini González Ulate | 402220366 | Tercer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-270553-000 | ¢ 208,542.40 |
| Roberto Emilio Segura Carballo | 402230043 | Segundo Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-156566-000 | ¢ 350,268.90 |
| Francisco Gerardo Arguedas Salazar | 402240479 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-028866-017 | ¢ 210,864.30 |
| María Teresita Alfaro López | 402250032 | Cuarto Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-266292-004 | ¢ 134,645.55 |
| Josué Antonio Ulate Solís | 402250827 | Cuarto Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-092171-002 | ¢ 115,179.55 |
| Daniel Sánchez Cortes | 402430362 | Tercer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-021674-012 | ¢ 110,954.80 |
| Ruiz Zúñiga Adilio | 502480917 | Tercer Trimestre 2018 al Primer Trimestre 2024 | 4-093415-004 | ¢ 219,280.75 |
| Álvarez Rizzatti Luz Argentina | 600530438 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-100759-006 | ¢ 434,122.75 |
| Montoya Giménez María | 601600909 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-056379-006 4-056379-007 | ¢ 316,962.35 |
| Marielos de Los Ángeles Vargas Sánchez | 603340985 | Cuarto Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-159479-007 | ¢ 196,763.30 |
| Paniagua Ugalde Rafael Ángel | 900490552 | Tercer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-070482-001 4-070482-004 | ¢ 1,704,407.45 |
| Villalobos Jiménez Jairo Enrique | 900920746 | Segundo Trimestre 2020 al Primer Trimestre 2024 | 4-127065-003 | ¢ 872,461.00 |
| Sharon Retana Herrera | 901130436 | Cuarto Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-185267-001 | ¢ 131,204.20 |
| Morales Salazar Susana María | 401630834 | Tercer Trimestre 2018 al Primer Trimestre 2024 | 4-145149-000 | ¢ 441,960.30 |
| Soho New York Connection Sociedad Anónima | 3101616357 | Cuarto Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-192479-000 | ¢ 959,192.75 |
| Logística J Castro Sociedad Anónima | 3101721165 | Tercer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-136052-000 | ¢ 595,140.60 |
| Limitada Viruzo | 3102015989 | Segundo Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-070953-000 | ¢ 2,988,252.83 |
| Inmoviliaria Del Valle Sq-Chm Limitada | 3102634431 | Tercer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-188295-000 | ¢ 283,260.20 |
| Ibarra Salas E Hijos Vr Limitada | 3102781312 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-193856-000 | ¢ 951,976.35 |
| Diana Patricia Osorio Mejía | 117000700420 | Primer Trimestre 2022 al | 4-206098-000 | ¢ 214,372.85 |

| | | | | |
|---------------------------------|--------------|--|------------------------------|----------------|
| | | Primer Trimestre 2024 | | |
| Guillen Melgar Erlinda Angelica | 122200324414 | Cuarto Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-050967-012 4-145110-003 | ¢ 1,070,610.25 |
| Acosta Gómez Luis | GO4501939 | Tercer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-038027F-000 | ¢ 123,317.35 |
| Norma Cecilia Espinoza | 543930489 | Cuarto Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-178881-004 | ¢ 305,643.40 |
| Jamal Nikmard | 574584320 | Cuarto Trimestre 2021 al Primer Trimestre 2024 | 4-102911-000 4-103780-000 | ¢ 1,905,629.60 |
| Carlos Preza | P565608971 | Primer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-172289-001 | ¢ 1,110,197.10 |
| Ana Silvia Hernández | P655281602 | Segundo Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-172289-002 | ¢ 290,359.15 |
| Carlos Enrique Roa Espinoza | 108700533 | Tercer Trimestre 2022 al Primer Trimestre 2024 | 4-140524-000 4-263684-000 | ¢ 1,200,872.90 |

(*) Devenga intereses y recargos de ley. Se concede un plazo de quince días hábiles a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda, de no hacerlo, el caso será trasladado a Cobro Judicial.—27 de mayo de 2024—Firma digital—1 vez—

Lic. Mario Rodríguez Murillo, Coordinador Tributario.—1 vez.—(IN2024874638)